

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 11 Ciudad de México, martes 17 de noviembre de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Secretaría de Economía Secretaría de Salud Secretaría del Trabajo y Previsión Social Instituto Mexicano del Seguro Social Consejo de la Judicatura Federal Banco de México Fiscalía General de la República Instituto Federal de Telecomunicaciones Instituto Nacional de Estadística y Geografía **Instituto Nacional Electoral** Tribunal Federal de Justicia Administrativa Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público Avisos Indice en página 719

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa el 5 y 6 de noviembre de 2020, en 8 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6 fracción II, inciso e), 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010; así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/478/2020 de fecha 7 de noviembre de 2020, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Secretario de Protección Civil del Estado de Chiapas, Dr. Luis Manuel García Moreno y de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador descrito como Iluvia severa del 5 al 6 de noviembre de 2020, en los municipios de Ocosingo, Ostuacán, Pichucalco, Salto de Agua, Tecpatán, Tila, Tumbalá y Yajalón de dicha Entidad Federativa.

Que con oficio BOO.8.-428, de fecha 9 de noviembre de 2020, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar SPC/478/2020 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa el día 5 de noviembre de 2020, para los municipios de Ocosingo, Ostuacán, Pichucalco, Salto de Agua, Tila, Tumbalá y Yajalón del Estado de Chiapas y por lluvia severa los días 5 y 6 de noviembre de 2020, para el municipio de Tecpatán de dicha Entidad Federativa.

Que con fecha 10 de noviembre de 2020 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Chiapas presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Ocosingo, Ostuacán, Pichucalco, Salto de Agua, Tila, Tumbalá y Yajalón del Estado de Chiapas, por la presencia de lluvia severa el día 5 de noviembre de 2020; y al municipio de Tecpatán de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa los días 5 y 6 de noviembre de 2020.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinte.- El Director General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil, **Héctor Amparano Herrera**, quien firma en suplencia por ausencia de la Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en los artículos 8, 10 fracciones I y II, 22 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o, fracción III, 5o, fracción XIII, 6o de la Ley de Comercio Exterior; 9o, fracciones XI y XV del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII y 32, fracciones I, III y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2o, fracción II, Regla Complementaria 10ª párrafo cuarto incisos a) y b), de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto).

Que la expedición de la mencionada Ley obedece a tres ejes principales: 1. Implementación de la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado, 2. Actualización de fracciones arancelarias obsoletas con bajo o nulo comercio y 3. Proceso de compactación y desdoblamiento de fracciones arancelarias.

Que el proceso de compactación y desdoblamiento mencionado en el Considerando anterior tiene como finalidad establecer las bases para crear los números de identificación comercial que permitan dar seguimiento a mercancías que resulten relevantes en el comercio exterior mexicano y contar con información precisa y relevante para la toma de decisiones.

Que el primer párrafo de la Regla Complementaria 10ª del Artículo 20, fracción II, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación señala que se establecerán los números de identificación comercial en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que la metodología será publicada en el DOF por conducto de la Secretaría de Economía.

Que de conformidad con el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10ª, tercer párrafo de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99, lo que permitirá contar con datos estadísticos más precisos, es decir, una herramienta de facilitación comercial que permitirá separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que para la creación y modificación de los números de identificación comercial deben observarse tres criterios: alineación a la nomenclatura y sus reglas de interpretación de las cuales deriva; operatividad en la aduana, a fin de no generar obstáculos en sus procedimientos; y valor de comercio, en el que se establece el parámetro de al menos un millón de dólares americanos anuales para que tenga mérito generar una nueva categoría de identificación comercial.

Que los números de identificación comercial fueron determinados con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo su órgano desconcentrado, el Servicio de Administración Tributaria.

Que el 28 de agosto de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial, mediante el cual se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias y, que en este sentido, tal metodología comprende los criterios de evaluación, los parámetros de los mismos, así como el procedimiento a seguir para ello.

Que de conformidad con el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10ª, párrafo cuarto, incisos a) y b) de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Secretaría de Economía dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el DOF los números de identificación comercial de las fracciones arancelarias y las tablas de correlación de los mismos.

Que el Quinto Transitorio del Decreto, establece que la Secretaría de Economía dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del propio Decreto deberá publicar los números de identificación comercial, así como las tablas de correlación a los que se refiere el artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10ª, párrafo cuarto, incisos a) y b) de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Que es indispensable contar con Anotaciones de los números de identificación comercial, con la finalidad de brindar certeza jurídica y efectuar una correcta clasificación de las mercancías en los mismos.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL (NICO) Y SUS TABLAS DE CORRELACIÓN

Artículo Primero. - El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los números de identificación comercial (NICO) en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los NICO:

Números de Identificación Comercial (NICO) Capítulo 01

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0101.21.01	00	Reproductores de raza pura.
0101.29.02	00	Sin pedigree, para reproducción.
0101.29.03	00	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.
0101.29.99	01	Para saltos o carreras.
0101.29.99	99	Los demás.
0101.30.01	00	Asnos.
0101.90.99	00	Los demás.
0102.21.01	00	Reproductores de raza pura.
0102.29.01	00	Vacas lecheras.
0102.29.02	00	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 0102.29.01.
0102.29.99	00	Los demás.
0102.31.01	00	Reproductores de raza pura.
0102.39.99	00	Los demás.
0102.90.99	00	Los demás.
0103.10.01	00	Reproductores de raza pura.
0103.91.01	00	Con pedigree o certificado de alto registro.
0103.91.99	00	Los demás.
0103.92.01	00	Con pedigree o certificado de alto registro.
0103.92.99	00	Los demás.
0104.10.01	00	Con pedigree o certificado de alto registro.
0104.10.99	01	Para abasto.
0104.10.99	99	Los demás.
0104.20.01	00	Con pedigree o certificado de alto registro.
0104.20.02	00	Borrego cimarrón.
0104.20.99	00	Los demás.
0105.11.03	01	Aves reproductoras de la línea de postura.
0105.11.03	02	Aves reproductoras de la línea de engorda.
0105.11.03	03	Aves progenitoras de la línea de engorda.
0105.11.03	91	Las demás de postura.
0105.11.03	92	Las demás de engorda.
0105.11.99	00	Los demás.
0105.12.01	00	Pavos (gallipavos).
0105.13.01	00	Patos.
0105.14.01	00	Gansos.
0105.15.01	00	Pintadas.
0105.94.01	00	Gallos de pelea.
0105.94.99	00	Los demás.
0105.99.99	00	Los demás.
0106.11.01	00	Monos (simios) de las variedades Macacus rhesus o Macacus cercophitecus.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0106.11.99	00	Los demás.
0106.12.01	00	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).
0106.13.01	00	Camellos y demás camélidos (Camelidae).
0106.14.01	00	Conejos y liebres.
0106.19.02	00	Venado rojo (Cervus elaphus); gamo (Dama dama).
0106.19.99	01	Perros.
0106.19.99	99	Los demás.
0106.20.04	00	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0106.31.01	00	Aves de rapiña.
0106.32.01	00	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos).
0106.33.01	00	Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae).
0106.39.99	00	Las demás.
0106.41.01	00	Abejas.
0106.49.99	00	Los demás.
0106.90.02	00	Lombriz Rebellus.
0106.90.03	00	Lombriz acuática.
0106.90.04	00	Ácaros Phytoseiulus persimilis.
0106.90.99	00	Los demás.

DIARIO OFICIAL

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0201.10.01	00	En canales o medias canales.
0201.20.99	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0201.30.01	00	Deshuesada.
0202.10.01	00	En canales o medias canales.
0202.20.99	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.30.01	00	Deshuesada.
0203.11.01	00	En canales o medias canales.
0203.12.01	01	Paletas y sus trozos.
0203.12.01	02	Piernas y sus trozos.
0203.19.99	00	Las demás.
0203.21.01	00	En canales o medias canales.
0203.22.01	01	Paletas y sus trozos.
0203.22.01	02	Piernas y sus trozos.
0203.29.99	00	Las demás.
0204.10.01	00	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.
0204.21.01	00	En canales o medias canales.
0204.22.99	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.23.01	00	Deshuesadas.
0204.30.01	00	Canales o medias canales de cordero, congeladas.
0204.41.01	00	En canales o medias canales.
0204.42.99	00	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.43.01	00	Deshuesadas.
0204.50.01	00	Carne de animales de la especie caprina.
0205.00.01	00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
0206.10.01	00	De la especie bovina, frescos o refrigerados.
0206.21.01	00	Lenguas.
0206.22.01	00	Hígados.
0206.29.99	00	Los demás.
0206.30.01	00	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").
0206.30.99	00	Los demás.
0206.41.01	00	Hígados.
0206.49.01	00	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").
0206.49.99	00	Los demás.
0206.80.99	00	Los demás, frescos o refrigerados.
0206.90.99	00	Los demás, congelados.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0207.11.01	00	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	00	Sin trocear, congelados.
0207.13.04	01	Mecánicamente deshuesados (pastas).
0207.13.04	02	Carcazas.
0207.13.04	03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.04	04	Alas y sus partes.
0207.13.04	05	Pechuga, sus trozos y recortes, con hueso.
0207.13.04	06	Filetes de pechuga y pechuga, sus trozos y recortes, sin hueso (deshuesada).
0207.13.04	99	Los demás.
0207.14.02	00	Hígados.
0207.14.99	01	Mecánicamente deshuesados (pastas).
0207.14.99	02	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.14.99	03	Alas y sus partes.
0207.14.99	04	Pechuga, sus trozos y recortes, con hueso.
0207.14.99	05	Filetes de pechuga y pechuga, sus trozos y recortes, sin hueso (deshuesada).
0207.14.99	99	Los demás.
0207.24.01	00	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	00	Sin trocear, congelados.
0207.26.03	01	Mecánicamente deshuesados (pastas).
0207.26.03	99	Los demás.
0207.27.02	00	Hígados.
0207.27.99	01	Mecánicamente deshuesados (pastas).
0207.27.99	99	Los demás.
0207.41.01	00	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.42.01	00	Sin trocear, congelados.
0207.43.01	00	Hígados grasos, frescos o refrigerados.
0207.44.01	00	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.45.01	00	Hígados.
0207.45.99	00	Los demás.
0207.51.01	00	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.52.01	00	Sin trocear, congelados.
0207.53.01	00	Hígados grasos, frescos o refrigerados.
0207.54.01	00	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.55.01	00	Hígados.
0207.55.99	00	Los demás.
0207.60.03	00	De pintada.
0208.10.01	00	De conejo o liebre.
0208.30.01	00	De primates.
0208.40.01	00	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).
0208.50.01	00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0208.60.01	00	De camellos y demás camélidos (Camelidae).
0208.90.99	00	Los demás.
0209.10.01	00	De cerdo.
0209.90.01	00	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.90.99	00	Los demás.
0210.11.01	00	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0210.12.01	00	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.
0210.19.99	00	Las demás.
0210.20.01	00	Carne de la especie bovina.
0210.91.01	00	De primates.
0210.92.01	00	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia).
0210.93.01	00	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0210.99.02	00	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.
0210.99.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0301.11.01	00	De agua dulce.
0301.19.99	00	Los demás.
0301.91.01	00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).
0301.92.01	00	Anguilas (Anguilla spp.).
0301.93.01	00	Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp. Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.).
0301.94.01	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnus orientalis).
0301.95.01	00	Atunes del sur (Thunnus maccoyii).
0301.99.99	00	Los demás.
0302.11.01	00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).
0302.13.01	00	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchu rhodurus).
0302.14.01	00	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).
0302.19.99	00	Los demás.
0302.21.01	00	Fletanes (halibut) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis).
0302.22.01	00	Sollas (Pleuronectes platessa).
0302.23.01	00	Lenguados (Solea spp.).
0302.24.01	00	Rodaballos (turbots) (Psetta maxima).
0302.29.99	00	Los demás.
0302.31.01	00	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga).
0302.32.01	00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares).
0302.33.01	00	Listados o bonitos de vientre rayado.
0302.34.01	00	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).
0302.35.01	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnu orientalis).
0302.36.01	00	Atunes del sur (Thunnus maccoyii).
0302.39.99	00	Los demás.
0302.41.01	00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).
0302.42.01	00	Anchoas (Engraulis spp.).
0302.43.01	00	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus).
0302.44.01	00	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus).
0302.45.01	00	Jureles (Trachurus spp.).
0302.46.01	00	Cobias (Rachycentron canadum).
0302.47.01	00	Peces espada (Xiphias gladius).
0302.49.99	00	Los demás.
0302.51.01	00	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).
0302.52.01	00	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).
0302.53.01	00	Carboneros (Pollachius virens).
0302.54.01	00	Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.).
0302.55.01	00	Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma).
0302.56.01	00	Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis).
0302.59.99	00	Los demás.
0302.71.01	00	Tilapias (Oreochromis spp.).
0302.72.01	00	Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).
0302.73.01	00	Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp. Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hassel Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.).
0302.74.01	00	Anguilas (Anguilla spp.).
0302.79.99	00	Los demás.
0302.81.01	00	Cazones y demás escualos.
0302.82.01	00	Rayas (Rajidae).
0302.83.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundida nototenias negras) (Dissostichus spp.).
	ļ	
0302.84.01	00	Róbalos (Dicentrarchus spp.).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0302.89.01	00	Totoabas.
0302.89.99	00	Los demás.
0302.91.01	00	Hígados, huevas y lechas.
0302.92.01	00	Aletas de tiburón.
0302.99.01	00	De Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i> pelamis).
0302.99.02	00	De Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.).
0302.99.03	00	De Totoabas.
0302.99.99	00	Los demás.
0303.11.01	00	Salmones rojos (Oncorhynchus nerka).
0303.12.01	00	Los demás salmones del Pacífico (Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus).
0303.13.01	00	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).
0303.14.01	00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).
0303.19.99	00	Los demás.
0303.23.01	00	Tilapias (Oreochromis spp.).
0303.24.01	00	Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).
0303.25.01	00	Carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp. Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselt Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.).
0303.26.01	00	Anguilas (Anguilla spp.).
0303.29.99	00	Los demás.
0303.31.01	00	Fletanes (halibut) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis).
0303.32.01	00	Sollas (Pleuronectes platessa).
0303.33.01	00	Lenguados (Solea spp.).
0303.34.01	00	Rodaballos (turbots) (Psetta maxima).
0303.39.99	00	Los demás.
0303.41.01	00	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga).
0303.42.01	00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares).
0303.43.01	00	Listados o bonitos de vientre rayado.
0303.44.01	00	Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus).
0303.45.01	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (Thunnus thynnus, Thunnu orientalis).
0303.46.01	00	Atunes del sur (Thunnus maccoyii).
0303.49.99	00	Los demás.
0303.51.01	00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).
0303.53.01	00	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus).
0303.54.01	00	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus).
0303.55.01	00	Jureles (Trachurus spp.).
0303.56.01	00	Cobias (Rachycentron canadum).
0303.57.01	00	Peces espada (Xiphias gladius).
0303.59.99	00	Los demás.
0303.63.01	00	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).
0303.64.01	00	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).
0303.65.01	00	Carboneros (Pollachius virens).
0303.66.01	00	Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.).
0303.67.01	00	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).
0303.68.01	00	Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis).
0303.69.99	00	Los demás.
0303.81.01	00	Cazones y demás escualos.
0303.82.01	00	Rayas (<i>Rajidae</i>).
0303.83.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundida nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0303.84.01	00	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>).
0303.89.01	00	Totoabas.
0303.89.99	00	Los demás.
5555.55.55		
0303.91.01	00	Hígados, huevas y lechas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0303.99.01	00	De Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) pelamis).
0303.99.02	00	De Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.) y de Anguilas.
0303.99.03	00	De Totoabas.
0303.99.99	00	Los demás.
0304.31.01	00	Tilapias (Oreochromis spp.).
0304.32.01	00	Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).
0304.33.01	00	Percas del Nilo (Lates niloticus).
0304.39.99	00	Los demás.
0304.41.01	00	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).
0304.42.01	00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).
0304.43.01	00	Pescados planos (<i>Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>).
0304.44.01	01	De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
0304.44.01	99	Los demás.
0304.45.01	00	Peces espada (Xiphias gladius).
0304.46.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0304.47.01	00	Cazones y demás escualos.
0304.48.01	00	Rayas (Rajidae).
0304.49.99	01	De atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus), atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis), atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii), atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis).
0304.49.99	02	De sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus).
0304.49.99	03	De anchoas (Engraulis spp.).
0304.49.99	99	Los demás.
0304.51.01	00	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).
0304.52.01	01	De salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).
0304.52.01	99	Los demás.
0304.53.01	01	De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
0304.53.01	99	Los demás.
0304.54.01	00	Peces espada (Xiphias gladius).
0304.55.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0304.56.01	00	Cazones y demás escualos.
0304.57.01	00	Rayas (Rajidae).
0304.59.99	01	De atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus), atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis), atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii), atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis).
0304.59.99	02	De sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus).
0304.59.99	03	De anchoas (Engraulis spp.).
0304.59.99	99	Los demás.
0304.61.01	00	Tilapias (Oreochromis spp.).
0304.62.01	00	Bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.).
0304.63.01	00	Percas del Nilo (Lates niloticus).
0304.69.99	00	Los demás.
0304.71.01	00	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).
0304.72.01	00	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).
0304.73.01	00	Carboneros (Pollachius virens).
0304.74.01	01	De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0304.74.01	99	Los demás.
0304.75.01	00	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).
0304.79.99	00	Los demás.
0304.81.01	00	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).
0304.82.01	00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).
0304.83.01	00	Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae).
0304.84.01	00	Peces espada (Xiphias gladius).
0304.85.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad nototenias negras) (<i>Dissostichus spp.</i>).
0304.86.01	00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).
0304.87.01	00	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) pelamis).
0304.88.01	00	Cazones, demás escualos y rayas (Rajidae).
0304.89.99	01	De sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus).
0304.89.99	02	De anchoas (Engraulis spp.).
0304.89.99	99	Los demás.
0304.91.01	00	Peces espada (Xiphias gladius).
0304.92.01	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad nototenias negras) (Dissostichus spp.).
0304.93.01	00	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp. Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp. Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).
0304.94.01	00	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>).
0304.95.01	01	De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
0304.95.01	99	Los demás.
0304.96.01	00	Cazones y demás escualos.
0304.97.01	00	Rayas (Rajidae).
0304.99.99	01	De atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus), atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis), atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii), atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis).
0304.99.99	02	De salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).
0304.99.99	03	De sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus).
0304.99.99	04	De anchoas (Engraulis spp.).
0304.99.99	99	Los demás.
0305.10.01	00	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.
0305.20.01	00	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.
0305.31.01	00	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp. Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp. Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), perca del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).
0305.32.01	01	De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
0305.32.01	99	Los demás.
0305.39.99	01	De atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus), atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis), atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii), atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis).
0305.39.99	02	De salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).
0305.39.99	03	De pez espada (Xiphias gladius).
	03 04	De pez espada (Xiphias gladius). De sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0305.39.99	99	Los demás.
0305.41.01	00	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).
0305.42.01	00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).
0005 40 04	00	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita,
0305.43.01	00	Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster).
0305.44.01	00	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).
0305.49.99	01	Merluzas ahumadas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 0305.49.99.02.
0305.49.99	02	Merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
0305.49.99	03	Atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus), atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis), atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii), atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis).
0305.49.99	04	Pez espada (Xiphias gladius).
0305.49.99	05	Sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus).
0305.49.99	06	Anchoas (Engraulis spp.).
0305.49.99	99	Los demás.
0305.51.02	01	Bacalao de la variedad "ling".
0305.51.02	99	Los demás.
0305.52.01	00	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).
0305.53.01	00	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto los bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).
0305.54.01	00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), anchoas (Engraulis spp.), sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.), espadines (Sprattus sprattus), caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus), caballas de la India (Rastrelliger spp.), carites (Scomberomorus spp.), jureles (Trachurus spp.), pámpanos (Caranx spp.), cobias (Rachycentron canadum), palometones plateados (Pampus spp.), papardas del Pacífico (Cololabis saira), macarelas (Decapterus spp.), capelanes (Mallotus villosus), peces espada (Xiphias gladius), bacoretas orientales (Euthynnus affinis), bonitos (Sarda spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (Istiophoridae).
0305.59.99	01	Merluzas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 0305.59.99.02.
0305.59.99	02	Merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
0305.59.99	03	Atún de aleta azul del Atlántico (Thunnus thynnus), atún de aleta azul del Pacífico (Thunnus orientalis), atún de aleta azul del Sur (Thunnus maccoyii), atún de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), patudos o atunes ojos grandes (Thunnus obesus) o bonito de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis).
0305.59.99	04	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).
0305.59.99	05	Pez espada (Xiphias gladius).
0305.59.99	06	Sardina (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinela (Sardinella spp.) o espadín (Sprattus sprattus).
0305.59.99	07	Anchoas (Engraulis spp.), excepto boquerón bucanero (Encrasicholina punctife), boquerón aduanero (Encrasicholina heteroloba), boquerón bombra (Stolephous commersonii) o boquerón de Andhra (Stolephous andhraensis).
0305.59.99	99	Los demás.
0305.61.01	00	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).
0305.62.01	00	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).
0305.63.01 0305.64.01	00	Anchoas (Engraulis spp.). Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o peces gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus spp., Carassius spp., Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus, Catla catla, Labeo spp., Osteochilus hasselti, Leptobarbus hoeveni, Megalobrama spp.), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.).

12

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0306.95.99	00	Los demás.
0306.99.99	00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0307.11.01	00	Vivas, frescas o refrigeradas.
0307.12.01	00	Congeladas.
0307.19.99	00	Las demás.
0307.21.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.22.01	00	Congelados.
0307.29.99	00	Los demás.
0307.31.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.32.01	00	Congelados.
0307.39.99	00	Los demás.
0307.42.02	01	Calamares.
0307.42.02	99	Los demás.
0307.43.02	01	Calamares.
0307.43.02	99	Los demás.
0307.49.99	01	Calamares.
0307.49.99	99	Los demás.
0307.51.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.52.01	00	Congelados.
0307.59.99	00	Los demás.
0307.60.01	00	Caracoles, excepto los de mar.
0307.71.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.72.01	00	Congelados.
0307.79.99	00	Los demás.
0307.81.01	00	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), vivos, frescos o refrigerados.
0307.82.01	00	Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), vivos, frescos o refrigerados.
0307.83.01	00	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados.
0307.84.01	00	Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados.
0307.87.01	00	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>).
0307.88.01	00	Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).
0307.91.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.92.01	00	Congelados.
0307.99.99	00	Los demás.
0308.11.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0308.12.01	00	Congelados.
0308.19.99	00	Los demás.
0308.21.01	00	Vivos, frescos o refrigerados.
0308.22.01	00	Congelados.
0308.29.99	00	Los demás.
0308.30.01	00	Medusas (Rhopilema spp.).
0308.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0401.10.02	01	En envases herméticos.
0401.10.02	99	Las demás.
0401.20.02	01	En envases herméticos.
0401.20.02	99	Las demás.
0401.40.02	01	En envases herméticos.
0401.40.02	99	Las demás.
0401.50.02	01	En envases herméticos.
0401.50.02	99	Las demás.
0402.10.01	00	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	00	Las demás.
0402.21.01	00	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	00	Las demás.
0402.29.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0402.91.01	00	Leche evaporada.
0402.91.99	00	Las demás.
0402.99.01	00	Leche condensada.
0402.99.99	00	Las demás.
0403.10.01	00	Yogur.
0403.90.99	00	Los demás.
0404.10.01	00	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.
0404.10.99	00	Los demás.
0404.90.99	00	Los demás.
0405.10.02	01	Mantequilla, cuando su peso incluido en el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
0405.10.02	99	Las demás.
0405.20.01	00	Pastas lácteas para untar.
0405.90.01	00	Grasa butírica deshidratada.
0405.90.99	00	Las demás.
0406.10.01	00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.20.01	00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.30.02	00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
0406.40.01	00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti.
0406.90.01	00	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	00	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.04	00	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontial, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
0406.90.99	01	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base humeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.99	99	Los demás.
0407.11.01	01	De pollo de la linea de engorda.
0407.11.01	91	Los demás de la linea de engorda.
0407.11.01	99	Los demás.
0407.19.99	00	Los demás.
0407.21.02	01	Para consumo humano.
0407.21.02	99	Los demás.
0407.29.01	00	Para consumo humano.
0407.29.99	00	Los demás.
0407.90.99	00	Los demás.
0408.11.01	00	Secas.
0408.19.99	00	Las demás.
0408.91.02	01	Congelados o en polvo.
0408.91.02	99	Los demás.
0408.99.02	00	Huevos de aves marinas guaneras.
0408.99.99	00	Los demás.
0409.00.01	00	Miel natural.
0410.00.01	00	Huevos de tortuga de cualquier clase.
0410.00.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0501.00.01	00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.
0502.10.01	00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.
0502.90.99	00	Los demás.
0504.00.01	00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
0505.10.01	00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.
0505.90.99	00	Los demás.
0506.10.01	00	Oseína y huesos acidulados.
0506.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0507.10.01	00	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.
0507.90.99	00	Los demás.
0508.00.02	00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.
0510.00.04	00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.
0511.10.01	00	Semen de bovino.
0511.91.02	00	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuacultura.
0511.91.99	01	Desperdicios de pescados.
0511.91.99	99	Los demás.
0511.99.01	00	Cochinillas, enteras o en polvo.
0511.99.03	00	Semen.
0511.99.04	00	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuacultura.
0511.99.05	00	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.
0511.99.08	00	Esponjas naturales de origen animal.
0511.99.99	01	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.
0511.99.99	02	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.
0511.99.99	99	Los demás.

DIARIO OFICIAL

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0601.10.09	01	Bulbos de gladiolas.
0601.10.09	02	Bulbos de tulipanes.
0601.10.09	03	Bulbos de lilies.
0601.10.09	99	Los demás.
0601.20.10	00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.
0602.10.07	00	Esquejes sin enraizar e injertos.
0602.20.04	01	Árboles o arbustos frutales.
0602.20.04	02	Plantas para injertar (barbados), de longitud inferior o igual a 80 cm.
0602.20.04	99	Los demás.
0602.30.01	00	Rododendros y azaleas, incluso injertados.
0602.40.01	00	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.
0602.40.99	00	Los demás.
0602.90.06	00	Esquejes con raíz.
0602.90.07	00	Plantas vivas acuáticas, incluidos sus bulbos y sus partes, para acuacultura.
0602.90.99	01	Blanco de setas (micelios).
0602.90.99	02	Plantas con raíces primordiales.
0602.90.99	03	Plantas de orquídeas.
0602.90.99	99	Los demás.
0603.11.01	00	Rosas.
0603.12.01	00	Claveles.
0603.13.01	00	Orquídeas.
0603.14.02	00	Crisantemos.
0603.15.01	00	Azucenas (Lilium spp.).
0603.19.99	01	Gladiolas.
0603.19.99	91	Las demás flores frescas.
0603.19.99	99	Los demás.
0603.90.99	00	Los demás.
0604.20.01	00	Musgo del género Sphagnum.
0604.20.99	01	Follajes u hojas.
0604.20.99	02	Árboles de navidad.
0604.20.99	99	Los demás.
0604.90.01	00	Musgo del género Sphagnum.
0604.90.99	01	Follajes u hojas.
0604.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0701.10.01	00	Para siembra.
0701.90.99	00	Las demás.
0702.00.03	01	Tomates "Cherry".
0702.00.03	02	Tomate de la variedad Physalis ixocarpa ("tomatillo verde").
0702.00.03	03	Tomate bola.
0702.00.03	04	Tomate roma (saladette).
0702.00.03	05	Tomate grape (uva).
0702.00.03	99	Los demás.
0703.10.02	01	Cebollas.
0703.10.02	99	Los demás.
0703.20.02	01	Para siembra.
0703.20.02	99	Los demás.
0703.90.01	00	Puerros y demás hortalizas aliáceas.
0704.10.03	01	Cortados.
0704.10.03	02	Brócoli ("broccoli") germinado.
0704.10.03	99	Los demás.
0704.20.01	00	Coles (repollitos) de Bruselas.
0704.90.99	01	"Kohlrabi", "kale" y similares.
0704.90.99	99	Los demás.
0705.11.01	00	Repolladas.
0705.11.01	00	Las demás.
0705.19.99	00	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum).
0705.29.99	00	Las demás.
0705.29.99	00	Zanahorias y nabos.
0706.90.99	00	Los demás.
	00	
0707.00.01 0708.10.01	00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados. Chíobaros (quipantes, apreiso) (Pigum potítum)
		Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).
0708.20.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).
0708.90.99	00	Las demás.
0709.20.02	01	Espárrago blanco.
0709.20.02	99	Los demás.
0709.30.01	00	Berenjenas.
0709.40.02	01	Cortado.
0709.40.02	99	Los demás.
0709.51.01	00	Hongos del género Agaricus.
0709.59.99	00	Los demás.
0709.60.02	01	Chile "Bell".
0709.60.02	02	Chile habanero.
0709.60.02	03	Chile jalapeño.
0709.60.02	04	Chile poblano.
0709.60.02	05	Chile pasilla.
0709.60.02	06	Chile serrano.
0709.60.02	07	Chile anahem.
0709.60.02	08	Chile caribe.
0709.60.02	99	Los demás.
0709.70.01	00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.
0709.91.01	00	Alcachofas (alcauciles).
0709.92.01	00	Aceitunas.
0709.93.01	01	Calabaza duras (por ejemplo: butternut, spaghetti, acorn, kabocha).
0709.93.01	99	Las demás.
0709.99.99	01	Elotes (maíz dulce).
0709.99.99	99	Los demás.
0710.10.01	00	Papas (patatas).
0710.21.01	00	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).
0710.22.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).
0710.29.99	00	Las demás.
0710.30.01	00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.
0710.40.01	00	Maíz dulce.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0710.80.01	00	Cebollas.
0710.80.99	01	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.
0710.80.99	02	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.
0710.80.99	99	Las demás.
0710.90.02	00	Mezclas de hortalizas.
0711.20.01	00	Aceitunas.
0711.40.01	00	Pepinos y pepinillos.
0711.51.01	00	Hongos del género Agaricus.
0711.59.99	00	Los demás.
0711.90.03	00	Alcaparras.
0711.90.99	00	Las demás.
0712.20.01	00	Cebollas.
0712.31.01	00	Hongos del género Agaricus.
0712.32.01	00	Orejas de Judas (Auricularia spp.).
0712.33.01	00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).
0712.39.99	00	Los demás.
0712.90.01	00	Aceitunas deshidratadas.
0712.90.99	01	Ajos deshidratados.
0712.90.99	02	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.
0712.90.99	99	Las demás.
0713.10.01	00	Para siembra.
0713.10.99	00	Los demás.
0713.20.01	00	Garbanzos.
0713.31.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) <i>Hepper</i> o <i>Vigna radiata</i> (L) <i>Wilczek</i> .
0713.32.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) adzuki (<i>Phaseolus o Vigna angularis</i>).
0713.33.01	00	Frijol para siembra.
0713.33.99	01	Frijol blanco.
0713.33.99	02	Frijol negro.
0713.33.99	99	Los demás.
0713.34.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) bambara (Vigna subterránea o Voandzeia subterránea).
0713.35.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) salvajes o caupí (Vigna unguiculata).
0713.39.99	00	Las demás.
0713.40.01	00	Lentejas.
0713.50.01	00	Habas (<i>Vicia faba var. major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba var. equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba var. minor</i>).
0713.60.01	00	Chícharos (guisantes, arvejas) de palo, gandú o gandul (Cajanus cajan).
0713.90.99	00	Las demás.
0714.10.01	00	Congeladas.
0714.10.99	00	Las demás.
0714.20.01	00	Congelados.
0714.20.99	00	Los demás.
0714.30.01	00	Congelados.
0714.30.99	00	Los demás.
0714.40.01	00	Congelados.
0714.40.99	00	Los demás.
0714.50.01	00	Congelados.
0714.50.99	00	Los demás.
0714.90.02	00	Congelados.
0714.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0801.11.01	00	Secos.
0801.12.01	00	Con la cáscara interna (endocarpio).
0801.19.99	00	Los demás.
0801.21.01	00	Con cáscara.
0801.22.01	00	Sin cáscara.
0801.31.01	00	Con cáscara.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0801.32.01	00	Sin cáscara.
0802.11.01	00	Con cáscara.
0802.12.01	00	Sin cáscara.
0802.21.01	00	Con cáscara.
0802.22.01	00	Sin cáscara.
0802.31.01	00	Con cáscara.
0802.32.01	00	Sin cáscara.
0802.41.01	00	Con cáscara.
0802.42.01	00	Sin cáscara.
0802.51.01	00	Con cáscara.
0802.52.01	00	Sin cáscara.
0802.61.01	00	Con cáscara.
0802.62.01	00	Sin cáscara.
0802.70.01	00	Nueces de cola (Cola spp.).
0802.80.01	00	Nueces de areca.
0802.90.99	01	Piñones sin cáscara.
0802.90.99	99	Los demás.
0803.10.01	00	Plátanos "plantains".
0803.90.99	00	Los demás.
0803.90.99	01	Frescos.
0804.10.02	99	Los demás.
0804.20.02 0804.30.01	00	Higos.
	00	Piñas (ananás).
0804.40.01	00	Aguacates (paltas).
0804.50.04	01	Mangostanes.
0804.50.04	02	Guayabas.
0804.50.04	03	Mangos.
0805.10.01	00	Naranjas.
0805.21.01	00	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas).
0805.22.01	00	Clementinas.
0805.29.99	00	Los demás.
0805.40.01	00	Toronjas o pomelos.
0805.50.03	01	De la variedad Citrus aurantifolia Christmann Swingle (limón "mexicano").
0805.50.03	02	Limón "sin semilla" o lima persa (Citrus latifolia).
0805.50.03	99	Los demás.
0805.90.99	00	Los demás.
0806.10.01	00	Frescas.
0806.20.01	00	Secas, incluidas las pasas.
0807.11.01	01	Sin semilla.
0807.11.01	99	Las demás.
0807.19.99	01	Melón chino ("cantaloupe").
0807.19.99	99	Los demás.
0807.20.01	00	Papayas.
0808.10.01	00	Manzanas.
0808.30.01	00	Peras.
0808.40.01	00	Membrillos.
0809.10.01	00	Chabacanos (damascos, albaricoques).
0809.21.01	00	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>).
0809.29.99	00	Las demás.
0809.30.03	01	Griñones y nectarinas.
0809.30.03	02	Duraznos (melocotones).
0809.40.01	00	Ciruelas y endrinas.
0810.10.01	00	Fresas (frutillas).
	00	
0810.20.01	00	Frambuesas.
		Frambuesas. Zarzamoras.
0810.20.01	01	Zarzamoras. Las demás.
0810.20.01 0810.20.01	01 02	Zarzamoras.
0810.20.01 0810.20.01 0810.20.01	01 02 99	Zarzamoras. Las demás.
0810.20.01 0810.20.01 0810.20.01 0810.30.01	01 02 99 00	Zarzamoras. Las demás. Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas.

19

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0810.60.01	00	Duriones.
0810.70.01	00	Persimonios (caquis).
0810.90.99	00	Los demás.
0811.10.01	00	Fresas (frutillas).
0811.20.01	01	Frambuesas.
0811.20.01	02	Zarzamoras.
0811.20.01	99	Las demás.
0811.90.99	01	Arándanos azules.
0811.90.99	99	Los demás.
0812.10.01	00	Cerezas.
0812.90.99	00	Los demás.
0813.10.02	00	Chabacanos (damascos, albaricoques).
0813.20.02	01	Ciruelas deshuesadas (orejones).
0813.20.02	99	Las demás.
0813.30.01	00	Manzanas.
0813.40.04	00	Las demás frutas u otros frutos.
0813.50.01	00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
0814.00.01	00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0901.11.02	01	Variedad robusta.
0901.11.02	99	Los demás.
0901.12.01	00	Descafeinado.
0901.21.01	00	Sin descafeinar.
0901.22.01	00	Descafeinado.
0901.90.99	00	Los demás.
0902.10.01	00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.20.01	00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.
0902.30.01	00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.40.01	00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.
0903.00.01	00	Yerba mate.
0904.11.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0904.12.01	00	Triturada o pulverizada.
0904.21.02	01	Chile "ancho" o "anaheim".
0904.21.02	99	Los demás.
0904.22.02	01	Chile "ancho" o "anaheim".
0904.22.02	99	Los demás.
0905.10.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0905.20.01	00	Triturada o pulverizada.
0906.11.01	00	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).
0906.19.99	00	Las demás.
0906.20.01	00	Trituradas o pulverizadas.
0907.10.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0907.20.01	00	Triturados o pulverizados.
0908.11.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0908.12.01	00	Triturada o pulverizada.
0908.21.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0908.22.01	00	Triturado o pulverizado.
0908.31.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0908.32.01	00	Triturados o pulverizados.
0909.21.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0909.22.01	00	Trituradas o pulverizadas.
0909.31.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0909.32.01	00	Trituradas o pulverizadas.
0909.61.01	00	Semillas de alcaravea.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
0909.61.02	00	Semillas de anís o badiana.
0909.61.99	00	Los demás.
0909.62.01	00	Semillas de alcaravea.
0909.62.02	00	Semillas de anís o badiana.
0909.62.99	00	Los demás.
0910.11.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
0910.12.01	00	Triturado o pulverizado.
0910.20.01	00	Azafrán.
0910.30.01	00	Cúrcuma.
0910.91.01	00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.
0910.99.99	01	Tomillo; hojas de laurel.
0910.99.99	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1001.11.01	00	Para siembra.
1001.19.99	00	Los demás.
1001.91.01	00	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.
1001.91.99	00	Los demás.
1001.99.01	00	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.
1001.99.99	00	Los demás.
1002.10.01	00	Para siembra.
1002.90.99	00	Los demás.
1003.10.01	00	Para siembra.
1003.90.99	01	En grano, con cáscara.
1003.90.99	99	Los demás.
1004.10.01	00	Para siembra.
1004.90.99	00	Los demás.
1005.10.01	00	Para siembra.
1005.90.04	00	Maíz blanco (harinero).
1005.90.99	01	Palomero.
1005.90.99	02	Maíz amarillo.
1005.90.99	99	Los demás.
1006.10.01	00	Arroz con cáscara (arroz "paddy").
1006.20.01	00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.02	01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
1006.30.02	99	Los demás.
1006.40.01	00	Arroz partido.
1007.10.01	00	Para siembra.
1007.90.01	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.
1007.90.02	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1008.10.01	00	Alforfón.
1008.21.01	00	Para siembra.
1008.29.99	00	Los demás.
1008.30.01	00	Alpiste.
1008.40.01	00	Fonio (Digitaria spp.).
1008.50.01	00	Quinua (quinoa) (Chenopodium quinoa).
1008.60.01	00	Triticale.
1008.90.99	00	Los demás cereales.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1101.00.01	00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.20.01	00	Harina de maíz.
1102.90.99	01	Harina de arroz.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1102.90.99	99	Las demás.
1103.11.01	00	De trigo.
1103.13.01	00	De maíz.
1103.19.03	01	De avena.
1103.19.03	99	Los demás.
1103.20.02	01	De trigo.
1103.20.02	99	Los demás.
1104.12.01	00	De avena.
1104.19.02	00	De los demás cereales.
1104.22.01	00	De avena.
1104.23.01	00	De maíz.
1104.29.02	00	De los demás cereales.
1104.30.01	00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
1105.10.01	00	Harina, sémola y polvo.
1105.20.01	00	Copos, gránulos y "pellets".
1106.10.01	00	De las hortalizas de la partida 07.13.
1106.20.02	00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.
1106.30.02	00	De los productos del Capítulo 08.
1107.10.01	00	Sin tostar.
1107.20.01	00	Tostada.
1108.11.01	00	Almidón de trigo.
1108.12.01	00	Almidón de maíz.
1108.13.01	00	Fécula de papa (patata).
1108.14.01	00	Fécula de yuca (mandioca).
1108.19.02	00	Los demás almidones y féculas.
1108.20.01	00	Inulina.
1109.00.01	00	Gluten de trigo, incluso seco.

DIARIO OFICIAL

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1201.10.01	00	Para siembra.
1201.90.01	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.
1201.90.02	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.
1202.30.01	00	Para siembra.
1202.41.01	00	Con cáscara.
1202.42.01	00	Sin cáscara, incluso quebrantados.
1203.00.01	00	Copra.
1204.00.01	00	Semillas de lino, incluso quebrantadas.
1205.10.01	00	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico.
1205.90.99	00	Las demás.
1206.00.02	01	Para siembra.
1206.00.02	99	Las demás.
1207.10.01	00	Nueces y almendras de palma.
1207.21.01	00	Para siembra.
1207.29.99	00	Las demás.
1207.30.01	00	Semillas de ricino.
1207.40.01	00	Semillas de sésamo (ajonjolí).
1207.50.01	00	Semillas de mostaza.
1207.60.03	00	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.
1207.60.99	00	Las demás.
1207.70.01	00	Semillas de melón.
1207.91.01	00	Semillas de amapola (adormidera).
1207.99.99	00	Los demás.
1208.10.01	00	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1208.90.99	00	Las demás.
1209.10.01	00	Semillas de remolacha azucarera.

22

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
1209.21.01	00	De alfalfa.	
1209.22.01	00	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).	
1209.23.01	00		
1209.24.01	00	De festucas. De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).	
1209.25.01	00	De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.).	
1209.29.04	00		
1209.29.04	01	De remolacha, excepto azucarera.	
1209.29.99	02	Para prados y pastizales, excepto de pasto inglés.	
1209.29.99	99	De sorgo, para siembra.	
		Las demás.	
1209.30.01	00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	
1209.91.15	01	De cebolla.	
1209.91.15	02	De tomate.	
1209.91.15	03	De zanahoria.	
1209.91.15	04	De rábano.	
1209.91.15	05	De espinaca.	
1209.91.15	06	De brócoli ("broccoli").	
1209.91.15	07	De calabaza.	
1209.91.15	08	De col.	
1209.91.15	09	De coliflor.	
1209.91.15	10	De chiles dulces o de pimientos.	
1209.91.15	11	De lechuga.	
1209.91.15	12	De pepino.	
1209.91.15	99	Las demás.	
1209.99.99	01	De melón.	
1209.99.99	02	De sandía.	
1209.99.99	99	Los demás.	
1210.10.01	00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	
1210.20.01	00	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	
1211.20.01	00	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	
1211.20.02	00	Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.	
1211.30.01	00	Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.	
1211.30.02	00	Hojas de coca, refrigeradas o congeladas.	
1211.40.01	00	Paja de adormidera.	
1211.50.01	00	Efedra.	
1211.90.91	00	Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.	
1211.90.99	01	Manzanilla.	
1211.90.99	02	Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide.	
1211.90.99	03	Flor de jamaica.	
1211.90.99	99	Los demás.	
1212.21.01	00	Congeladas.	
1212.21.02	00	Algas secas de las especies Porphyra Yezoensis o Porphyra Tenera (alga nori).	
1212.21.99	00	Las demás.	
1212.29.01	00	Congeladas.	
1212.29.99	00	Las demás.	
1212.91.01	00	Remolacha azucarera.	
1212.92.02	00	Algarrobas.	
1212.93.01	00	Caña de azúcar.	
1212.94.02	00	Raíces de achicoria.	
1212.99.99	00	Los demás.	
1213.00.01	00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	
1214.10.01	00	Harina y "pellets" de alfalfa.	
1214.90.01	00	Alfalfa.	
1214.90.99	00	Los demás.	
	_		

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1301.20.01	00	Goma arábiga.
1301.90.99	00	Los demás.
1302.11.99	00	Los demás.
1302.12.02	01	Extractos.
1302.12.02	99	Los demás.
1302.13.01	00	De lúpulo.
1302.14.01	00	De efedra.
1302.19.01	00	De helecho macho.
1302.19.03	00	De Ginko-Biloba.
1302.19.04	00	De haba tonka.
1302.19.05	00	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.
1302.19.06	00	De Pygeum Africanum (Prunus Africana).
1302.19.07	00	Podofilina.
1302.19.08	00	Maná.
1302.19.09	00	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.
1302.19.13	00	De piretro (pelitre).
1302.19.14	00	De raíces que contengan rotenona.
1302.19.15	00	De cáscara de nuez de cajú.
1302.19.99	00	Los demás.
1302.20.02	01	Pectinas.
1302.20.02	99	Los demás.
1302.31.01	00	Agar-agar.
1302.32.01	00	Harina o mucílago de algarroba.
1302.32.02	00	Goma guar.
1302.32.99	00	Los demás.
1302.39.01	00	Mucílago de zaragatona.
1302.39.02	00	Carragenina.
1302.39.99	00	Los demás.

Capítulo 14

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1401.10.01	00	Bambú.
1401.20.01	00	Ratán (roten).
1401.90.99	00	Las demás.
1404.20.01	00	Línteres de algodón.
1404.90.99	01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.
1404.90.99	02	Harina de flor de zempasúchitl.
1404.90.99	91	Las demás materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir.
1404.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1501.10.01	00	Manteca de cerdo.
1501.20.01	00	Las demás grasas de cerdo.
1501.90.99	00	Las demás.
1502.10.01	00	Sebo.
1502.90.99	00	Las demás.
1503.00.02	00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.
1504.10.01	00	De bacalao.
1504.10.99	00	Los demás.
1504.20.02	01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.
1504.20.02	99	Los demás.
1504.30.01	00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.
1505.00.04	01	Lanolina (suintina refinada).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1505.00.04	99	Las demás.
1506.00.01	00	De pie de buey, refinado.
1506.00.99	00	Los demás.
1507.10.01	00	Aceite en bruto, incluso desgomado.
1507.90.99	00	Los demás.
1508.10.01	00	Aceite en bruto.
1508.90.99	00	Los demás.
1509.10.02	00	Virgen.
1509.90.99	01	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kg.
1509.90.99	99	Los demás.
1510.00.99	00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.
1511.10.01	00	Aceite en bruto.
1511.90.99	00	Los demás.
1512.11.01	00	Aceites en bruto.
1512.19.99	00	Los demás.
1512.21.01	00	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.
1512.29.99	00	Los demás.
1513.11.01	00	Aceite en bruto.
1513.19.99	00	Los demás.
1513.21.01	00	Aceites en bruto.
1513.29.99	00	Los demás.
1514.11.01	00	Aceites en bruto.
1514.19.99	00	Los demás.
1514.91.01	00	Aceites en bruto.
1514.99.99	00	Los demás.
1515.11.01	00	Aceite en bruto.
1515.19.99	00	Los demás.
1515.21.01	00	Aceite en bruto.
1515.29.99	00	Los demás.
1515.30.01	00	Aceite de ricino y sus fracciones.
1515.50.01	00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
1515.90.99	00	Los demás.
1516.10.01	00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1516.20.01	00	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.
1517.10.01	00	Margarina, excepto la margarina líquida.
1517.90.99	00	Las demás.
1518.00.01	00	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.
1518.00.02	00	Aceites animales o vegetales epoxidados.
1518.00.99	00	Los demás.
1520.00.01	00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.
1521.10.01	00	Carnauba.
1521.10.99	00	Las demás.
1521.90.04	00	Esperma de ballena y de otros cetáceos.
1521.90.99	01	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.
1521.90.99	99	Las demás.
1522.00.01	00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
1601.00.03	01	De aves de la especie Gallus domesticus o pavo (gallipavo).	
1601.00.03	02	De la especie porcina.	
1601.00.03	99	Los demás.	
1602.10.02	00	Preparaciones homogeneizadas.	
1602.20.02	00	De hígado de cualquier animal.	
1602.31.01	00	De pavo (gallipavo).	
1602.32.01	00	De aves de la especie Gallus domesticus.	
1602.39.99	00	Las demás.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
1602.41.01	00	Jamones y trozos de jamón.	
1602.42.01	00	Paletas y trozos de paleta.	
1602.49.99	01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	
1602.49.99	99	Las demás.	
1602.50.02	00	De la especie bovina.	
1602.90.99	00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
1603.00.01	00	Extractos de carne.	
1603.00.99	00	Los demás.	
1604.11.01	00	Salmones.	
1604.12.01	00	Arenques.	
1604.13.02	01	Sardinas.	
1604.13.02	02	Arenque, sardinela o espadín de la India (Sardinella brachysoma), sardinela fringescale (Sardinella fimbriata), sardinela de la India (Sardinella longiceps), sardinela rabo negro (Sardinella melanura), sardinela de Bali (Sardinella samarensis o lemuru) o sardinela dorada (Sardinella gibbosa).	
1604.13.02	99	Las demás.	
1604.14.04	00	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	
1604.14.99	01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 1604.14.99.02.	
1604.14.99	02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus").	
1604.14.99	99	Las demás.	
1604.15.01	00	Caballas.	
1604.16.02	01	Filetes o sus rollos, en aceite.	
1604.16.02	02	Boquerón bucanero (Encrasicholina punctifer), Boquerón aduanero (Encrasicholina heteroloba), Boquerón bombra (Stolephorus commersonii) o Boquerón de Andhra (Stolephorus andhraensis).	
1604.16.02	99	Las demás.	
1604.17.01	00	Anguilas.	
1604.18.01	00	Aletas de tiburón.	
1604.19.99	01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	
1604.19.99	02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	
1604.19.99	03	De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).	
1604.19.99	99	Las demás.	
1604.20.03	01	De sardinas.	
1604.20.03	02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	
1604.20.03	03	De anchoas (Engraulis spp.).	
1604.20.03	04	De atún del género Thunnini.	
1604.20.03	05	De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).	
1604.20.03	06	Surimi y sus preparaciones.	
1604.20.03	07	Arenque, sardinela o espadín de la India (Sardinella brachysoma), sardinela fringescale (Sardinella fimbriata), sardinela de la India (Sardinella longiceps), sardinela rabo negro (Sardinella melanura), sardinela de Bali (Sardinella samarensis o lemuru) o sardinela dorada (Sardinella gibbosa).	
1604.20.03	91	Los demás de sardinela (Sardinella spp.) o de espadín (Sprattus sprattus).	
1604.20.03	99	Las demás.	
1604.31.01	00	Caviar.	
1604.32.01	00	Sucedáneos del caviar.	
1605.10.02	01	Centollas.	
1605.10.02	99	Los demás.	
1605.21.01	00	Presentados en envases no herméticos.	
1605.29.99	00	Los demás.	
1605.30.01	00	Bogavantes.	
1605.40.01	00	Los demás crustáceos.	
1605.51.01	00	Ostras.	
1605.52.01	00	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten.	
1605.53.01	00	Mejillones.	
1605.54.01	00	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	
1605.55.01	00	Pulpos.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1605.56.01	00	Almejas, berberechos y arcas.
1605.57.01	00	Abulones u orejas de mar.
1605.58.01	00	Caracoles, excepto los de mar.
1605.59.99	00	Los demás.
1605.61.01	00	Pepinos de mar.
1605.62.01	00	Erizos de mar.
1605.63.01	00	Medusas.
1605.69.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1701.12.05	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.05	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.13.01	00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
1701.14.05	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.14.05	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.91.04	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.
1701.91.04	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.99.99	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.99	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	99	Los demás.
1702.11.01	00	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.
1702.19.01	00	Lactosa.
1702.19.99	00	Los demás.
1702.20.01	00	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.30.01	00	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
1702.40.01	00	Glucosa.
1702.40.99	00	Los demás.
1702.50.01	00	Fructosa químicamente pura.
1702.60.03	01	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.03	02	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.03	03	De maiz, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.03	04	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.03	05	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.03	06	De agave, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 80% pero inferior o igual al 99.9%, en peso.
1702.60.03	91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.03	92	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.03	99	Los demás.
1702.90.01	00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	00	Los demás.
1703.10.01	00	Melaza de caña.
1703.90.99	00	Las demás.
1704.10.01	00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1801.00.01	00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1802.00.01	00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803.10.01	00	Sin desgrasar.
1803.20.01	00	Desgrasada total o parcialmente.
1804.00.01	00	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805.00.01	00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806.10.01	00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
1806.10.99	00	Los demás.
1806.20.01	00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.
1806.31.01	00	Rellenos.
1806.32.01	00	Sin rellenar.
1806.90.99	01	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.
1806.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
1901.10.02	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
1901.10.02	99	Las demás.
1901.20.02	00	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
1901.20.99	01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
1901.20.99	99	Los demás.
1901.90.02	00	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.
1901.90.03	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10% pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.
1901.90.04	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.
1901.90.05	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.
1901.90.99	01	Extractos de malta.
1901.90.99	99	Los demás.
1902.11.01	00	Que contengan huevo.
1902.19.99	00	Las demás.
1902.20.01	00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.
1902.30.99	00	Las demás pastas alimenticias.
1902.40.01	00	Cuscús.
1903.00.01	00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
1904.10.01	00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.
1904.20.01	00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
1904.30.01	00	Trigo bulgur.
1904.90.99	00	Los demás.
1905.10.01	00	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".
1905.20.01	00	Pan de especias.
1905.31.01	00	Galletas dulces (con adición de edulcorante).
1905.32.01	00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").
1905.40.01	00	Pan tostado y productos similares tostados.
1905.90.99	01	Sellos para medicamentos.
1905.90.99	02	Frituras de maíz.
1905.90.99	91	Las demás frituras.
1905.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2001.10.01	00	Pepinos y pepinillos.
2001.90.99	01	Pimientos (Capsicum anuum).
2001.90.99	91	Las demás hortalizas.
2001.90.99	99	Los demás.
2002.10.01	00	Tomates enteros o en trozos.
2002.90.99	00	Los demás.
2003.10.01	00	Hongos del género Agaricus.
2003.90.99	00	Los demás.
2004.10.01	00	Papas (patatas).
2004.90.03	00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.
2005.10.01	00	Hortalizas homogeneizadas.
2005.20.01	00	Papas (patatas).
2005.40.01	00	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).
2005.51.01	00	Desvainados.
2005.59.99	00	Los demás.
2005.60.01	00	Espárragos.
2005.70.01	00	Aceitunas.
2005.80.01	00	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).
2005.80.01	00	Brotes de bambú.
2005.91.01	01	
2005.99.99		Pimientos (Capsicum anuum).
	99	Las demás.
2006.00.01	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).
2006.00.02	00	Espárragos.
2006.00.03	00	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.
2006.00.99	00	Los demás.
2007.10.01	00	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	00	De agrios (cítricos).
2007.99.01	00	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.
2007.99.02	00	Jaleas, destinadas a diabéticos.
2007.99.03	00	Purés o pastas destinadas a diabéticos.
2007.99.99	01	Mermeladas.
2007.99.99	99	Los demás.
2008.11.02	01	Sin cáscara.
2008.11.02	99	Los demás.
2008.19.02	01	Almendras.
2008.19.02	02	Semillas de girasol.
2008.19.02	03	Semillas de calabaza.
2008.19.02	99	Los demás.
2008.20.01	00	Piñas (ananás).
2008.30.09	01	Pulpa de naranja.
2008.30.09	02	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.
2008.30.09	99	Los demás.
2008.40.01	00	Peras.
2008.50.01	00	Chabacanos (damascos, albaricoques).
2008.60.01	00	Cerezas.
2008.70.01	00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.
2008.80.01	00	Fresas (frutillas).
2008.91.01	00	Palmitos.
2008.93.01	00	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).
2008.97.01	00	Mezclas.
2008.99.99	00	Los demás.
2009.11.01	00	Congelado.
2009.12.02	01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.12.02	99	Los demás.
2009.19.99	00	Los demas.
2009.19.99 2009.21.01	00	Los demás. De valor Brix inferior o igual a 20.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2009.31.02	01	Jugo de lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).
2009.31.02	99	Los demás.
2009.39.99	01	Jugo de lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).
2009.39.99	99	Los demás.
2009.41.02	01	Sin concentrar.
2009.41.02	99	Los demás.
2009.49.99	00	Los demás.
2009.50.01	00	Jugo de tomate.
2009.61.01	00	De valor Brix inferior o igual a 30.
2009.69.99	00	Los demás.
2009.71.01	00	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.79.99	00	Los demás.
2009.81.01	00	De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).
2009.89.99	00	Los demás.
2009.90.02	00	Mezclas de jugos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2101.11.02	00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
2101.11.99	01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.99	99	Los demás.
2101.12.01	00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2101.20.01	00	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.
2101.30.01	00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2102.10.02	00	De tórula.
2102.10.99	01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad-
2102.10.99	99	Las demás.
2102.20.01	00	Levaduras de tórula.
2102.20.99	00	Los demás.
2102.30.01	00	Polvos preparados para esponjar masas.
2103.10.01	00	Salsa de soja (soya).
2103.20.02	01	Kétchup.
2103.20.02	99	Las demás.
2103.30.02	01	Harina de mostaza.
2103.30.02	99	Las demás.
2103.90.99	00	Los demás.
2104.10.01	00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
2104.20.01	00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2105.00.01	00	Helados, incluso con cacao.
2106.10.01	00	Concentrados de proteína de soja (soya).
2106.10.99	00	Los demás.
2106.90.01	00	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.
2106.90.03	00	Autolizados o extractos de levadura.
2106.90.04	00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.
2106.90.05	00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
2106.90.07	00	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.08	00	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
2106.90.09	00	Preparaciones a base de huevo.
2106.90.10	00	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.
2106.90.11	00	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.
2106.90.12	00	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.
2106.90.13	00	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.
2106.90.99	01	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.99	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2201.10.02	01	Agua mineral.
2201.10.02	99	Las demás.
2201.90.01	00	Agua potable.
2201.90.02	00	Hielo.
2201.90.99	00	Los demás.
2202.10.01	00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
2202.91.01	00	Cerveza sin alcohol.
2202.99.01	00	A base de ginseng y jalea real.
2202.99.02	01	Néctar.
2202.99.02	99	Los demás.
2202.99.03	00	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.99.04	00	Que contengan leche.
2202.99.99	00	Las demás.
2203.00.01	00	Cerveza de malta.
2204.10.02	01	"Champagne".
2204.10.02	99	Los demás.
		Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor
2204.21.04	01	o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C. Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados
2204.21.04	02	centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.
2204.21.04	99	Los demás.
2204.22.01	00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.
2204.29.99	00	Los demás.
2204.30.99	00	Los demás mostos de uva.
2205.10.02	00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.
2205.90.99	00	Los demás.
2206.00.02	01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").
2206.00.02	99	Las demás.
2207.10.01	00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.
2207.20.01	00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20.01	00	Cogñac.
2208.20.02	00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.
2208.20.03	00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.
2208.20.99	00	Los demás.
2208.30.05	01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").
2208.30.05	02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.
2208.30.05	03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay- Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.
2208.30.05	04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.
2208.30.05	99	Los demás.
2208.40.02	01	Ron.
2208.40.02	99	Los demás.
2208.50.01	00	Gin y ginebra.
2208.60.01	00	Vodka.
2208.70.03	01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.
2208.70.03	02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.70.03	99	Los demás.
2208.90.01	00	Alcohol etílico.
2208.90.99	01	Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.
2208.90.99	02	Mezcal.
2208.90.99	91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
2208.90.99	92	Los demás tequilas.
2208.90.99	99	Los demás.
2209.00.01	00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
	1	1 -0 -)

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2301.10.02	01	Harina.
2301.10.02	99	Los demás.
2301.20.01	00	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
2302.10.01	00	De maíz.
2302.30.01	00	De trigo.
2302.40.02	01	De arroz.
2302.40.02	99	Los demás.
2302.50.01	00	De leguminosas.
2303.10.01	00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.
2303.20.01	00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.
2303.30.01	00	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.
2303.30.99	00	Los demás.
2304.00.01	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
2305.00.01	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".
2306.10.01	00	De semillas de algodón.
2306.20.01	00	De semillas de lino.
2306.30.01	00	De semillas de girasol.
2306.41.01	00	Con bajo contenido de ácido erúcico.
2306.49.99	00	Los demás.
2306.50.01	00	De coco o de copra.
2306.60.01	00	De nuez o de almendra de palma.
2306.90.99	01	De germen de maíz.
2306.90.99	99	Los demás.
2307.00.01	00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.
2308.00.02	00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.
2309.10.01	00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.
2309.90.04	00	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.
2309.90.99	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.
2309.90.99	02	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.
2309.90.99	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2401.10.02	01	Tabaco para envoltura.
2401.10.02	99	Los demás.
2401.20.03	01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.03	99	Los demás.
2401.30.01	00	Desperdicios de tabaco.
2402.10.01	00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	00	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	00	Los demás.
2403.11.01	00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
2403.19.99	00	Los demás.
2403.91.02	01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.02	99	Los demás.
2403.99.01	00	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2501.00.02	01	Sal para consumo humano directo, incluso la de mesa.
2501.00.02	99	Las demás.
2502.00.01	00	Piritas de hierro sin tostar.
2503.00.02	01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.
2503.00.02	99	Los demás.
2504.10.01	00	En polvo o en escamas.
2504.90.99	00	Los demás.
2505.10.01	00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.
2505.90.99	00	Las demás.
2506.10.01	00	Cuarzo.
2506.20.02	00	Cuarcita.
2507.00.01	00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.
2508.10.01	00	Bentonita.
2508.30.01	00	Arcillas refractarias.
2508.40.02	01	Tierras decolorantes y tierras de batán.
2508.40.02	99	Las demás.
2508.50.01	00	Andalucita, cianita y silimanita.
2508.60.01	00	Mullita.
2508.70.01	00	Tierras de chamota o de dinas.
2509.00.01	00	Creta.
2510.10.02	01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.
2510.10.02	99	Los demás.
2510.20.02	01	Fosfatos de calcio (fosforitas), naturales.
2510.20.02	99	Los demás.
2511.10.01	00	Sulfato de bario natural (baritina).
2511.20.01	00	Carbonato de bario natural (witherita).
2512.00.01	00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.
2513.10.02	00	Piedra pómez.
2513.20.01	00	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.
2514.00.01	00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
2515.11.01	00	En bruto o desbastados.
2515.12.01	00	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.
2515.12.99	00	Los demás.
2515.20.01	00	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.
2516.11.01	00	En bruto o desbastado.
2516.12.01	00	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
2516.20.01	00	Arenisca.
2516.90.99	00	Las demás piedras de talla o de construcción.
2310.90.99	00	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o
2517.10.01	00	para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.
2517.20.01	00	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.
2517.30.01	00	Macadán alquitranado.
2517.41.01	00	De mármol.
2517.49.99	00	Los demás.
2518.10.01	00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".
2518.20.01	00	Dolomita calcinada o sinterizada.
2518.30.01	00	Aglomerado de dolomita.
2519.10.01	00	Carbonato de magnesio natural (magnesita).
2519.10.01	00	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte
2519.90.02	00	(sinterizada).Magnesia calcinada a muerte (sinterizada) con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual al 94%.
2519.90.03	00	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.
2519.90.03	00	Los demás.
	-	
2520.10.01	00	Yeso natural; anhidrita.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2520.20.01	00	Yeso fraguable.
2521.00.01	00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.
2522.10.01	00	Cal viva.
2522.20.01	00	Cal apagada.
2522.30.01	00	Cal hidráulica.
2523.10.01	00	Cementos sin pulverizar o clínker.
2523.21.01	00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.
2523.29.99	00	Los demás.
2523.30.01	00	Cementos aluminosos.
2523.90.99	00	Los demás cementos hidráulicos.
2524.10.03	00	Crocidolita.
2524.90.99	01	En fibra o roca.
2524.90.99	02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.
2525.10.01	00	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").
2525.20.01	00	Mica en polvo.
2525.30.01	00	Desperdicios de mica.
2526.10.01	00	Sin triturar ni pulverizar.
2526.20.01	00	Triturados o pulverizados.
2528.00.01	00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).
2528.00.99	00	Los demás.
2529.10.01	00	Feldespato.
2529.21.01	00	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.
2529.22.01	00	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.
2529.30.01	00	Leucita; nefelina y nefelina sienita.
2530.10.01	00	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.
2530.20.01	00	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).
2530.90.99	01	Arenas o harinas de circón micronizadas que contengan 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría de más de 200 mallas.
2530.90.99	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2601.11.01	00	Sin aglomerar.
2601.12.01	00	Aglomerados.
2601.20.01	00	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).
2602.00.02	01	Con un contenido de manganeso igual o superior a 46% en peso sobre producto seco.
2602.00.02	99	Los demás.
2603.00.01	00	Minerales de cobre y sus concentrados.
2604.00.01	00	Minerales de níquel y sus concentrados.
2605.00.01	00	Minerales de cobalto y sus concentrados.
2606.00.02	01	Bauxita calcinada.
2606.00.02	99	Los demás.
2607.00.01	00	Minerales de plomo y sus concentrados.
2608.00.01	00	Minerales de cinc y sus concentrados.
2609.00.01	00	Minerales de estaño y sus concentrados.
2610.00.02	01	Minerales de cromo.
2610.00.02	99	Los demás.
2611.00.01	00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.
2612.10.01	00	Minerales de uranio y sus concentrados.
2612.20.01	00	Minerales de torio y sus concentrados.
2613.10.01	00	Tostados.
2613.90.99	00	Los demás.
2614.00.03	01	Ilmenita.
2614.00.03	02	Arenas opacificantes micronizadas que contengan 96% o menos de óxido de titanio (arenas de rutilo).
2614.00.03	99	Los demás.
2615.10.02	01	Arenas de circón con 70% o menos de óxido de circonio, con granulometría menor a 120 mallas (0.125 mm).
2615.10.02	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2615.90.99	00	Los demás.
2616.10.01	00	Minerales de plata y sus concentrados.
2616.90.99	00	Los demás.
2617.10.01	00	Minerales de antimonio y sus concentrados.
2617.90.99	00	Los demás.
2618.00.01	00	Escorias granuladas (arena de escoria) de la siderurgia.
2619.00.02	01	Escorias de mineral ferrotitánico concentrado, cuando contengan más del 65% de titanio combinado, expresado como bióxido de titanio.
2619.00.02	99	Los demás.
2620.11.01	00	Matas de galvanización.
2620.19.99	00	Los demás.
2620.21.01	00	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.
2620.29.99	00	Los demás.
2620.30.01	00	Que contengan principalmente cobre.
2620.40.02	00	Que contengan principalmente aluminio.
2620.60.01	00	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.
2620.91.02	00	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.
2620.99.99	01	Que contengan principalmente vanadio.
2620.99.99	99	Los demás.
2621.10.01	00	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.
2621.90.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2701.11.01	00	Antracitas.
2701.12.01	00	Hulla bituminosa.
2701.19.99	00	Las demás hullas.
2701.20.01	00	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
2702.10.01	00	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.
2702.20.01	00	Lignitos aglomerados.
2703.00.02	01	Proveniente del musgo Sphagnum y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada Peat-moss.
2703.00.02	99	Las demás.
2704.00.03	01	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.
2704.00.03	02	Carbón de retorta.
2705.00.01	00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
2706.00.01	00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.
2707.10.01	00	Benzol (benceno).
2707.20.01	00	Toluol (tolueno).
2707.30.01	00	Xilol (xilenos).
2707.40.01	00	Naftaleno.
2707.50.01	00	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).
2707.91.01	00	Aceites de creosota.
2707.99.99	01	Cresol.
2707.99.99	99	Los demás.
2708.10.01	00	Brea.
2708.20.01	00	Coque de brea.
2709.00.05	01	Pesados.
2709.00.05	02	Medianos.
2709.00.05	03	Ligeros.
2709.00.99	00	Los demás.
2710.12.06	00	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).
2710.12.99	01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
2710.12.99	02	Nafta precursora de aromáticos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2710.12.99	03	Gasolina para aviones.
2710.12.99	04	Gasolina con octanaje inferior a 87.
2710.12.99	05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
2710.12.99	06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
2710.12.99	07	Tetrámero de propileno.
2710.12.99	08	Hexano; heptano.
2710.12.99	91	Las demás gasolinas.
2710.12.99	99	Los demás.
2710.19.02	00	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).
2710.19.99	01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
2710.19.99	02	Grasas lubricantes.
2710.19.99	03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
2710.19.99	04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
2710.19.99	05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.99	06	Aceite extendedor para caucho.
2710.19.99	07	Aceite parafínico.
2710.19.99	08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.99	91	Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas.
2710.19.99	99	Los demás.
2710.20.01	00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.
2710.91.01	00	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
2710.99.99	00	Los demás.
2711.11.01	00	Gas natural.
2711.12.01	00	Propano.
2711.13.01	00	Butanos.
2711.14.01	00	Etileno, propileno, butileno y butadieno.
2711.19.01	00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.99	01	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.
2711.19.99	99	Los demás.
2711.21.01	00	Gas natural.
2711.29.99	00	Los demás.
2712.10.01	00	Vaselina.
2712.20.01	00	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.
2712.90.01	00	Cera de lignito.
2712.90.02	00	Ceras microcristalinas.
2712.90.03	00	Residuos parafínicos ("slack wax"), con un contenido de aceite igual o superior a 8%, en peso.
2712.90.99	01	Ceras.
2712.90.99	99	Los demás.
2713.11.01	00	Sin calcinar.
2713.12.01	00	Calcinado.
2713.20.01	00	Betún de petróleo.
2713.90.99	00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.
2714.10.01	00	Pizarras y arenas bituminosas.
2714.90.01	00	Betunes y asfaltos naturales.
2714.90.99	00	Los demás.
2715.00.01	00	Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 l.
2715.00.99	00	Los demás.
2716.00.01	00	Energía eléctrica.
L		

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2801.10.01	00	Cloro.
2801.20.01	00	Yodo.
2801.30.01	00	Flúor; bromo.
2802.00.01	00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.
2803.00.02	00	Negro de humo de hornos.
2803.00.99	00	Los demás.
2804.10.01	00	Hidrógeno.
2804.21.01	00	Argón.
2804.29.99	01	Helio.
2804.29.99	99	Los demás.
2804.30.01	00	Nitrógeno.
2804.40.01	00	Oxígeno.
2804.50.01	00	Boro; telurio.
2804.61.01	00	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.
2804.69.99	00	Los demás.
2804.70.04	00	Fósforo.
2804.80.01	00	Arsénico.
2804.90.01	00	Selenio.
2805.11.01	00	Sodio.
2805.11.01	00	Calcio.
2805.19.99	00	Los demás.
2805.19.99	00	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.
2805.40.01	00	Mercurio.
2806.10.01	00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
2806.10.01		Ácido clorosulfúrico.
	00	
2807.00.01		Acido sulfúrico; oleum.
2808.00.01	00	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.
2809.10.01	00	Pentóxido de difósforo.
2809.20.01	00	Acido fosfórico (ácido ortofosfórico).
2809.20.99	00	Los demás.
2810.00.02	00	Oxidos de boro; ácidos bóricos.
2811.11.01 2811.11.99	00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico. Los demás.
2811.11.01	00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).
2811.19.99	00	Los demás.
	01	
2811.21.03	02	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso. Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).
2811.21.03 2811.22.03	02	Dióxido de carbono a estado solido (nelo seco). Dióxido de silicio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2811.22.03.02.
2811.22.03	02	
2811.29.99		Dióxido de silicio, incluso la gel de sílice (sílica gel), grado farmacéutico. Peratévido de pitrágene (évido pitrase)
	01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).
2811.29.99 2812.11.01	99	Los demás. Dicloruro de carbonilo (fosgeno).
2812.11.01	00	Oxicloruro de fósforo.
	00	Tricloruro de fósforo.
2812.13.01	00	
2812.14.01		Pentacloruro de fósforo. Monocloruro de azufre.
2812.15.01 2812.16.01	00	Dicloruro de azufre. Dicloruro de azufre.
2812.17.01	00	Cloruro de tionilo.
	00	Tricloruro de arsénico.
2812.19.99		
2812.19.99	99	Los demás.
2812.90.99	00	Los demás.
2813.10.01	00	Disulfuro de carbono.
2813.90.99	00	Los demás.
2814.10.01	00	Amoníaco anhidro.
2814.20.01	00	Amoníaco en disolución acuosa.
2815.11.01	00	Sólido.
2815.12.01	00	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).
2045 20 22	0.4	Llidrávida da natacia (nataca aduatia-)
2815.20.03 2815.20.03	01 02	Hidróxido de potasio (potasa cáustica). Hidróxido de potasio sólido.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2815.30.01	00	Peróxidos de sodio o de potasio.
2816.10.01	00	Hidróxido y peróxido de magnesio.
2816.40.03	00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.
2817.00.01	00	Óxido de cinc.
2817.00.02	00	Peróxido de cinc.
2818.10.03	01	Corindón artificial café.
2818.10.03	02	Corindon artificial blanco o rosa.
2818.10.03	99	
	01	Los demás.
2818.20.02 2818.20.02	99	Oxido de aluminio, (alúmina anhidra). Los demás.
2818.30.03	01	
		Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.
2818.30.03	02	Hidróxido de aluminio, grado farmacéutico.
2819.10.01		Trióxido de cromo.
2819.90.99	00	Los demás.
2820.10.02	00	Dióxido de manganeso.
2820.90.99	00	Los demás.
2821.10.04	01	Oxidos de hierro, excepto lo comprendido en el número de indentificación comercial 2821.10.04.03.
2821.10.04	02	Hidróxidos de hierro.
2821.10.04	03	Óxido férrico magnético, con coercitividad superior a 300 oersteds.
2821.20.01	00	Tierras colorantes.
2822.00.01	00	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.
2823.00.01	00	Oxidos de titanio.
2824.10.01	00	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).
2824.90.99	00	Los demás.
2825.10.02	01	Hidrato de hidrazina.
2825.10.02	99	Los demás.
2825.20.01	00	Óxido e hidróxido de litio.
2825.30.01	00	Óxidos e hidróxidos de vanadio.
2825.40.02	01	Óxidos de níquel.
2825.40.02	99	Los demás.
2825.50.03	01	Óxidos de cobre.
2825.50.03	02	Hidróxido cúprico.
2825.50.03	99	Los demás.
2825.60.01	00	Óxidos de germanio y dióxido de circonio.
2825.70.01	00	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.
2825.80.01	00	Óxidos de antimonio.
2825.90.99	00	Los demás.
2826.12.01	00	De aluminio.
2826.19.99	01	De amonio.
2826.19.99	02	De sodio.
2826.19.99	99	Los demás.
2826.30.01	00	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).
2826.90.99	01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.
2826.90.99	99	Los demás.
2827.10.01	00	Cloruro de amonio.
2827.20.01	00	Cloruro de calcio.
2827.31.01	00	De magnesio.
2827.32.01	00	De aluminio.
2827.35.01	00	De níquel.
2827.39.99	01	De cinc.
2827.39.99	99	Los demás.
2827.41.02	00	De cobre.
2827.49.99	00	Los demás.
2827.51.01	00	Bromuros de sodio o potasio.
2827.59.99	00	Los demás.
2827.60.01	00	Yoduros y oxiyoduros.
2828.10.01	00	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.
2828.90.99	00	Los demás.
2829.11.03	01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.
		Clorato de sodio, excepto grado reactivo. Clorato de sodio, grado reactivo.
2829.11.03	02	Ciorato de Sodio, grado reactivo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2829.19.99	01	Clorato de potasio.
2829.19.99	99	Los demás.
2829.90.01	00	Percloratos de hierro o de potasio.
2829.90.99	00	Los demás.
2830.10.01	00	Sulfuros de sodio.
2830.90.99	00	Los demás.
2831.10.01	00	De sodio.
2831.90.99	00	Los demás.
2832.10.02	01	Sulfito o metabisulfito de sodio.
2832.10.02	99	Los demás.
2832.20.99	00	Los demás sulfitos.
2832.30.01	00	Tiosulfatos.
2833.11.01	00	Sulfato de disodio.
2833.19.99	00	Los demás.
2833.21.01	00	De magnesio.
2833.22.01	00	De aluminio.
2833.24.01	00	De níquel.
2833.25.01	00	'
	00	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.
2833.25.02		Sulfato tetraminocúprico. De bario.
2833.27.01	00	
2833.29.05		De cinc.
2833.29.99	01	Sulfato de cobalto.
2833.29.99	02	De cromo.
2833.29.99	99	Los demás.
2833.30.01	00	Alumbres.
2833.40.03	01	Persulfato de amonio.
2833.40.03	02	Persulfato de potasio.
2833.40.03	99	Los demás.
2834.10.02	01	Nitrito de sodio.
2834.10.02	99	Los demás.
2834.21.01	00	De potasio.
2834.29.01	00	Subnitrato de bismuto.
2834.29.99	00	Los demás.
2835.10.01	00	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).
2835.22.01	00	De monosodio o de disodio.
2835.24.01	00	De potasio.
2835.25.02	01	Fosfato dicálcico dihidratado, para dentífricos.
2835.25.02	99	Los demás.
2835.26.99	00	Los demás fosfatos de calcio.
2835.29.99	00	Los demás.
2835.31.01	00	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).
2835.39.01	00	Pirofosfato tetrasódico.
2835.39.02	00	Hexametafosfato de sodio.
2835.39.99	00	Los demás.
2836.20.01	00	Carbonato de disodio.
2836.30.01	00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.
2836.40.03	01	Carbonato de potasio.
2836.40.03	02	Bicarbonato de potasio.
2836.50.01	00	Carbonato de calcio.
2836.60.01	00	Carbonato de bario.
2836.91.01	00	Carbonatos de litio.
2836.92.01	00	Carbonato de estroncio.
2836.99.99	01	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.
2836.99.99	99	Los demás.
2837.11.02	01	Cianuro de sodio.
2837.11.02	99	Los demás.
2837.19.99	00	Los demás.
2837.20.02	01	Ferrocianuro de sodio o de potasio.
2837.20.02	99	Los demás.
2839.11.01	00	Metasilicatos.
2000.11.01		motorioutes.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2839.19.99	00	Los demás.
2839.90.04	01	De calcio.
2839.90.04	99	Los demás.
2840.11.01	00	Anhidro.
2840.19.99	00	Los demás.
2840.20.99	00	Los demás boratos.
2840.30.01	00	Peroxoboratos (perboratos).
2841.30.01	00	Dicromato de sodio.
2841.50.03	00	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.
2841.61.01	00	Permanganato de potasio.
2841.69.99	00	Los demás.
2841.70.01	00	Molibdatos.
2841.80.01	00	Volframatos (tungstatos).
2841.90.99	01	Aluminatos.
2841.90.99	99	Los demás.
2842.10.02	01	Aluminosilicato de sodio.
2842.10.02	99	Los demás.
2842.90.99	01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.
2842.90.99	99	Las demás.
2843.10.01	00	Metal precioso en estado coloidal.
2843.21.01	00	Nitrato de plata.
2843.29.99	00	Los demás.
2843.30.01	00	Compuestos de oro.
2843.90.99	00	Los demás compuestos; amalgamas.
2844.10.01	00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.
2844.20.01	00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.
2844.30.01	00	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.
2844.40.03	01	Cesio 137.
2844.40.03	02	Cobalto radiactivo.
2844.40.03	99	Los demás.
2844.50.01	00	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.
2845.10.01	00	Agua pesada (óxido de deuterio).
2845.90.99	00	Los demás.
2846.10.01	00	Compuestos de cerio.
2846.90.99	00	Los demás.
2847.00.01	00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.
2849.10.01	00	De calcio.
2849.20.99	00	De silicio.
2849.90.99	00	Los demás.
2850.00.03	00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.
2852.10.04	00	De constitución química definida.
2852.90.99	00	Los demás.
2853.10.01	00	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").
2853.90.99	01	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.
2853.90.99	02	De cinc.
2853.90.99	03	De aluminio.
2853.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2901.10.05	01	Butano.
2901.10.05	02	Hexano; heptano.
2901.10.05	99	Los demás.
2901.21.01	00	Etileno.
2901.22.01	00	Propeno (propileno).
2901.23.01	00	Buteno (butileno) y sus isómeros.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2901.24.01	00	Buta-1,3-dieno e isopreno.
2901.29.99	00	Los demás.
2902.11.01	00	Ciclohexano.
2902.19.99	01	Cicloterpénicos.
2902.19.99	99	Los demás.
2902.20.01	00	Benceno.
2902.30.01	00	Tolueno.
2902.41.01	00	o-Xileno.
2902.42.01	00	m-Xileno.
2902.43.01	00	p-Xileno.
2902.44.01	00	Mezclas de isómeros del xileno.
2902.50.01	00	Estireno.
2902.60.01	00	Etilbenceno.
2902.70.01	00	Cumeno.
2902.90.99	00	Los demás.
2903.11.01	00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).
2903.11.01	00	Diclorometano (cloruro de metileno).
2903.13.02	00	,
2903.13.02	99	Cloroformo, Q.P. o U.S.P. Los demás.
2903.13.02	00	Tetracloruro de carbono.
2903.15.01	00	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).
2903.19.99	00	Los demás.
2903.21.01	00	Cloruro de vinilo (cloroetileno).
2903.22.01	00	Tricloroetileno.
2903.23.01	00	Tetracloroetileno (percloroetileno).
2903.29.99	00	Los demás.
2903.31.01	00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).
2903.39.99	01	Bromuro de metilo.
2903.39.99	02	Difluoroetano.
2903.39.99	99	Los demás.
2903.71.01	00	Clorodifluorometano.
2903.72.01	00	Diclorotrifluoroetanos.
2903.73.01	00	Diclorofluoroetanos.
2903.74.01	00	Clorodifluoroetanos.
2903.75.01	00	Dicloropentafluoropropanos.
2903.76.01	00	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.
2903.77.05	00	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.
2903.78.01	00	Los demás derivados perhalogenados.
2903.79.99	00	Los demás.
2903.82.99	00	Los demás.
2903.83.01	00	Mirex (ISO).
2903.89.99	01	Hexabromociclododecano.
2903.89.99	99	Los demás.
2903.91.01	00	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.
2903.92.01	00	Hexaclorobenceno (ISO).
2903.93.01	00	Pentaclorobenceno (ISO).
2903.94.01	00	Hexabromobifenilos.
2903.99.01	00	Cloruro de bencilo.
2903.99.99	01	Triclorobenceno.
2903.99.99	99	Los demás.
2904.10.01	00	Butilnaftalensulfonato de sodio.
2904.10.02	00	1,3,6-Naftalentrisulfonato trisódico.
2904.10.03	00	Alil o metalilsulfonato de sodio.
2904.10.04	00	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.
2904.10.05	00	Ácido p-toluensulfónico.
2904.10.99	00	Los demás.
2904.20.08	00	Nitroetano.
2904.20.99	00	Los demás.
2904.31.01	00	Ácido perfluorooctano sulfónico.
2904.32.01	00	Perfluoroctano sulfonato de amonio.
2007.02.01		1. Sind-resolution suitoriate de differile.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2904.33.01	00	Perfluorooctano sulfonato de litio.
2904.34.01	00	Perfluoroctano sulfonato de potasio.
2904.35.01	00	Las demás sales del ácido perfluorocotano sulfónico.
2904.36.01	00	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.
2904.91.01	00	Tricloronitrometano (cloropicrina).
2904.99.99	01	Nitroclorobenceno.
2904.99.99	02	Cloruro de p-toluensulfonilo.
2904.99.99	03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.
2904.99.99	04	Pentacloronitrobenceno.
2904.99.99	05	m-Nitrobencensulfonato de sodio.
2904.99.99	06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno.
2904.99.99	99	Los demás.
2905.11.01	00	Metanol (alcohol metílico).
2905.12.02	01	Propan-1-ol (alcohol propílico).
2905.12.02	99	Los demás.
2905.13.01	00	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).
2905.14.04	01	2-Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).
2905.14.04	02	2-Butanol.
2905.14.04	99	Los demás.
2905.16.03	01	2-Etilhexanol.
2905.16.03	99	Los demás.
2905.17.01	00	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).
2905.19.06	00	Metil isobutil carbinol.
2905.19.99	01	Alcohol decílico o pentadecílico.
2905.19.99	02	Hexanol.
2905.19.99	03	Alcohol tridecílico o isononílico.
2905.19.99	04	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.
2905.19.99	99	Los demás.
2905.22.06	01	Citronelol.
2905.22.06	02	trans-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol).
2905.22.06	03	Linalol.
2905.22.06	99	Los demás.
2905.29.99	01	Hexenol.
2905.29.99	99	Los demás.
2905.31.01	00	Etilenglicol (etanodiol).
2905.32.01	00	Propilenglicol (propano-1,2-diol).
2905.39.01	00	Butilenglicol.
2905.39.02	00	2-Metil-2,4-pentanodiol.
2905.39.99	01	Neopentilglicol.
2905.39.99	99	Los demás.
2905.41.01	00	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).
2905.42.01	00	Pentaeritritol (pentaeritrita).
2905.43.01	00	Manitol.
2905.44.01	00	D-glucitol (sorbitol).
2905.45.01	00	Glicerol, excepto grado dinamita.
2905.45.99	00	Los demás.
2905.49.99	01	Trimetiloletano; xilitol.
2905.49.99	99	Los demás.
2905.51.01	00	Etclorvinol (DCI).
2905.59.99	00	Los demás.
2906.11.01	00	Mentol.
2906.12.02	00	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles.
2906.13.99	00	Esteroles e inositoles.
2906.19.99	01	Terpineoles.
2906.19.99	99	Los demás.
2906.21.01	00	Alcohol bencílico.
2906.29.05	00	Feniletanol.
2906.29.99	00	Los demás.
2907.11.02	01	Fenol (hidroxibenceno).
2907.11.02	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2907.12.02	01	Cresoles.
2907.12.02	99	Los demás.
2907.13.03	01	Nonilfenol.
2907.13.03	99	Los demás.
2907.15.03	00	Naftoles y sus sales.
2907.19.99	01	2,6-Di-ter-butil-4-metilfenol.
2907.19.99	02	p-ter-Butilfenol.
2907.19.99	03	p-Amilfenol.
2907.19.99	99	Los demás.
2907.21.01	00	Resorcinol y sus sales.
2907.22.01	00	Hidroquinona.
2907.22.02	00	Sales de la hidroquinona.
2907.23.03	01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano).
2907.23.03	02	Sales de 4.4'-Isopropilidendifenol.
2907.29.99	00	Los demás.
2908.11.01	00	Pentaclorofenol (ISO).
2908.19.99	00	Los demás.
2908.91.01	00	Dinoseb (ISO) y sus sales.
2908.92.01	00	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.
2908.99.01	00	p-Nitrofenol y su sal de sodio.
2908.99.99	01	2.5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.
2908.99.99	02	2-Naftol-3,6-disulfonato de sodio.
2908.99.99	99	Los demás.
2909.11.01	00	Éter dietílico (óxido de dietilo).
2909.11.01	01	
		Eter isopropílico. Éter metil ter-butílico.
2909.19.99	02	
2909.19.99	99	Los demás.
2909.20.01	00	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2909.30.10	01	Éter fenílico.
2909.30.10	99	Los demás.
2909.41.01	00	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).
2909.43.01	00	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
2909.44.01	00	Éter monoetílico del etilenglicol o del dietilenglicol.
2909.44.03	00	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
2909.44.99	00	Los demás.
2909.49.01	00	Éter monometílico, monoetílico o monobutílico del trietilenglicol.
2909.49.02	00	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).
2909.49.03	00	Trietilenglicol.
2909.49.04	00	Éter monofenílico del etilenglicol (Fenoxietanol).
2909.49.05	00	Alcohol 3-fenoxibencílico.
2909.49.06	00	Dipropilenglicol.
2909.49.07	00	Tetraetilenglicol.
2909.49.08	00	Tripropilenglicol.
2909.49.09	00	1,2-Dihidroxi- 3-(2-metoxifenoxi)propano (Guayacolato de glicerilo).
2909.49.99	00	Los demás.
2909.49.99	00	Éter monometílico de la hidroquinona.
	01	Eugenol o isoeugenol.
2909.50.99	99	
2909.50.99		Los demás.
2909.60.01	00	Peróxido de laurilo.
2909.60.02	00	Hidroperóxido de cumeno.
2909.60.03	00	Hidroxioxianisol.
2909.60.04	00	Peróxido de dicumilo.
2909.60.05	00	Hidroperóxido de paramentano.
2909.60.99	00	Los demás.
2910.10.01	00	Oxirano (óxido de etileno).
2910.20.01	00	Metiloxirano (óxido de propileno).
2910.30.01	00	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).
2910.40.01	00	Dieldrina (ISO, DCI).
2910.90.99	00	Los demás.

2912.11.01	Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2012.12.01	2911.00.04	00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2912.19.05	2912.11.01	00	Metanal (formaldehído).
2012.19.99	2912.12.01	00	Etanal (acetaldehído).
2912.19.99	2912.19.05	00	Glutaraldehído.
2912.19.99 99 Los demás 2912.21.01 00 Borzaidehido aldehido benzoico) 2912.29.99 01 Aldehidos cinámico, amilionámico o hexil cinámico. 2912.29.99 01 Aldehidos cinámico, amilionámico o hexil cinámico. 2912.29.99 02 Aldehidos cinámico, amilionámico o hexil cinámico. 2912.29.99 03 Aldehidos cinámico, amilionámico o hexil cinámico. 2912.24.01 00 Etivalanilima (aldehido melliprotocatéquico). 2912.24.01 00 Etivalanilima (aldehido melliprotocatéquico). 2912.49.99 01 Aldehidos-sicoheles. 2912.49.99 01 Aldehidos-sicoheles. 2912.60.01 00 Paraformatólahido. 2912.60.01 00 Paraformatólahido. 2913.00.03 00 Derivados halogenados, suifonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12. 2914.13.01 00 Acetona. 2914.13.01 00 Butanona (mellidelicetona). 2914.13.01 00 Sutanona (mellidelicetona). 2914.19.99 01 Discobullicetona. 2914.19.99 01 Discobullicetona. 2914.29.01 00 Oxido de mestitlo. 2914.29.01 00 Oxido de mestitlo. 2914.29.01 00 Oxido de mestitlo. 2914.29.01 00 2914.29.01 00 20	2912.19.99	01	Metilnonilacetaldehído (2-metilundecanal).
2012.19.99 99 Los demás 2012.21.01 00 Benzaldehido (aldehido benzoico). 2012.28.02 00 Fenilacetaldehido. 2012.28.09 01 Aldehidos cinámico, amilicinámico o hexil cinámico. 2012.28.99 02 Aldehidos cinámico, amilicinámico o hexil cinámico. 2012.28.99 03 Aldehidos cinámico, amilicinámico o hexil cinámico. 2012.28.99 03 P-Terbulli-lafa-melti-hidrocinamaldehido (Lilia). 2012.28.99 03 P-Terbulli-lafa-melti-hidrocinamaldehido (Lilia). 2012.28.99 03 P-Terbulli-lafa-melti-hidrocinamaldehido (Lilia). 2012.42.01 00 Etilivarialitra (aldehido etiliprotocatéquico). 2012.42.01 00 Etilivarialitra (aldehido etiliprotocatéquico). 2012.42.09 01 Aldehidos-actohorides. 2012.48.99 01 Aldehidos-actohorides. 2012.48.99 09 Los demás. 2012.48.99 09 Polimeros cidicos de los aldehidos. 2012.68.01 00 Polimeros cidicos de los aldehidos. 2012.69.01 00 Polimeros cidicos de los aldehidos. 2012.69.01 00 Derivados halagenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 20.12. 2014.13.01 00 Acetona 2014.29.01 00 Ciciohexanona y metilicichexanonas. 2014.29.01 00 Ciciohexanona y metilicichexanonas. 2014.29.01 00 Ciciohexanona y metilicichexanonas. 2014.29.01 00 Ciciohexanona y metilicichexanona y metilicichexanona y metilicichexanona y metilicichexanona y metilicichexanona y metilicichexanona y acetopa 2014.29.01 00 Acetona 2014.29.01	2912.19.99	02	Citral.
2012.19.99	2912.19.99	03	Aldehído undecilénico.
2912.29.02		99	Los demás.
2912.29.99	2912.21.01	00	Benzaldehído (aldehído benzoico).
2912.29.99 02 Alcheldo ciclámico. 2912.29.99 03 p-Terbuti-alfa-meil-hidrocinamaldehido (Lilial). 2912.29.99 99 Los demás. 2912.41.01 00 Valnillina (aldehido metilprotocatéquico). 2912.42.01 00 Eliviamilina (aldehido metilprotocatéquico). 2912.49.99 01 Aldehidos-alcoholes. 2912.49.99 99 Los demás. 2912.50.01 00 Polimeros ciclicos de los aldehidos. 2912.60.01 00 Paraformaldehido. 2912.60.01 00 Paraformaldehido. 2913.00.03 00 Derivados halgonados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12. 2914.11.01 00 Acetona 2914.11.01 00 Acetona 2914.11.01 00 Acetona 2914.11.01 00 Aleminos 2914.11.01 00 Aleminos 2914.19.02 00 Oxido de mestitio. 2914.19.90 01 Dissobullicatona). 2914.19.90 01 Dissobullicatona 2914.29.01 00 Ciclohexanona y metiliciclohexanonas. 2914.29.03 01 Iononas. 2914.29.03 02 Aleminos 2914.29.03 02 Aleminos 2914.29.03 02 Aleminos 2914.29.03 03 Aleminos 2914.29.04 00 2.Aleminos 4.Femilio-1.0-ana (Piperitona). 2914.29.94 00 2.Aleminos 4.Femilio-1.0-ana (Piperitona). 2914.29.94 00 Aleminos 2914.29.94 00 Aleminos	2912.29.02	00	Fenilacetaldehído.
2912.29.99 02	2912.29.99	01	Aldehídos cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.
2912.29.99 93		02	Aldehído ciclámico.
2912 29.99		03	p-Terbutil-alfa-metil-hidrocinamaldehído (Lilial).
2912.41.01		99	
2912.42.01			
2912.49.99 91		00	
2912.49.99			
2912.50.01			
2912.60.01			
2913.00.03			
2914.1.01			
2914.12.01			
2914.13.01			
2914.19.02			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
2914.19.99 01 Diisobutilicetona. 2914.22.01 00 Ciclohexanona y metiliciclohexanonas. 2914.23.03 01 Iononas. 2914.23.03 02 Metiliononas. 2914.29.01 00 2-Metil-5-(1-metiletenii)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona). 2914.29.02 00 3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona). 2914.29.03 00 1-p-Menten-3-ona (Piperitona). 2914.29.94 00 Alcanfor. 2914.29.99 00 Las demás. 2914.30.10 0 Fenilacetona (fenilpropan-2-ona). 2914.39.99 01 7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.30.99 99 Los demás. 2914.40.01 00 Acetilmetilcarbinol. 2914.40.02 00 Fenil acetil carbinol. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.62.01 00 Coerzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.79.99 01 As demás. <td< td=""><td></td><td></td><td>,</td></td<>			,
2914.19.99			
2914.22.01 00 Ciclohexanona y metiliciclohexanonas. 2914.23.03 01 Iononas. 2914.29.01 00 2-Metil-5-(1-metiletenii)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona). 2914.29.02 00 3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona). 2914.29.03 00 1-p-Menten-3-ona (Piperitona). 2914.29.94 00 Alcanfor. 2914.29.99 00 Las demás. 2914.30.99 01 7-Acetil-1,1,3,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.39.99 01 7-Acetil-1,1,3,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.39.99 01 Acetilmetilicarbinol. 2914.40.01 00 Acetilmetilicarbinol. 2914.40.99 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.60.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.79.99 00 Las demás. 2914.79.99 01 Las demás. 2914.7			
2914.23.03 01 Iononas. 2914.23.03 02 Metiliononas. 2914.29.01 00 2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona). 2914.29.02 00 3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona). 2914.29.03 00 1-p-Menten-3-ona (Piperitona). 2914.29.99 00 Alcanfor. 2914.39.99 01 7-Acetil-1,1,3,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.39.99 91 17-Acetil-1,1,3,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.49.99 90 Los demás. 2914.40.01 00 Acetilimetilicarbinol. 2914.40.99 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.79.99 00 Las demás. 2914.79.99 01 Las demás. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilibutilacetofenona.			
2914.23.03 02 Metiliononas. 2914.29.01 00 2-Metil-S-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona). 2914.29.02 00 3.5.5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona). 2914.29.03 00 1-p-Menten-3-ona (Piperitona). 2914.29.99 00 Las demás. 2914.39.99 01 7-Acetil-1,1,3.4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.39.99 01 7-Acetil-1,1,3.4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.39.99 9 Los demás. 2914.40.01 00 Acetilmetilicarbinol. 2914.40.02 00 Fenil acetil carbinol. 2914.40.99 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derívados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.60.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.79.99 01 Las demás. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilibutilacetofenona.			
2914.29.01 00 2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona). 2914.29.02 00 3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona). 2914.29.03 00 1-p-Menten-3-ona (Piperitona). 2914.29.99 00 Las demás. 2914.31.01 00 Fenilacetona (fenilpropan-2-ona). 2914.39.99 01 7-Acetil-1,1,3,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.30.99 99 Los demás. 2914.40.01 00 Acetimetilicarbinol. 2914.40.02 00 Fenil acetil carbinol. 2914.40.09 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.50.04 09 Los demás. 2914.60.01 00 Antraquinona. 2914.60.09 0 Las demás. 2914.70.10 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.79.99 01 Las demás. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99<			
2914.29.02 00 3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona (Isoforona). 2914.29.03 00 1-p-Menten-3-ona (Piperitona). 2914.29.04 00 Alcanfor. 2914.29.99 00 Las demás. 2914.31.01 00 Fenilacetona (fenilpropan-2-ona). 2914.39.99 01 7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.39.99 99 Los demás. 2914.40.01 00 Acetilmetilcarbinol. 2914.40.02 00 Fenil acetil carbinol. 2914.40.99 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.69.99 00 Las demás. 2914.79.99 01 Las demás. 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. </td <td></td> <td></td> <td></td>			
2914.29.03 00 1-p-Menten-3-ona (Piperitona). 2914.29.04 00 Alcanfor. 2914.29.99 00 Las demás. 2914.31.01 00 Fenilacetona (fenilpropan-2-ona). 2914.39.99 10 7-Acetil-1,13,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.39.99 99 Los demás. 2914.40.01 00 Acetilmetilcarbinol. 2914.40.02 00 Fenil acetil carbinol. 2914.40.09 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.69.99 00 Las demás. 2914.79.99 01 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2915.12.03 01<			
2914.29.04 00 Alcanfor. 2914.29.99 00 Las demás. 2914.31.01 00 Fenilacetona (fenilpropan-2-ona). 2914.39.99 01 7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.39.99 99 Los demás. 2914.40.01 00 Acetilmetilcarbinol. 2914.40.02 00 Fenil acetil carbinol. 2914.40.99 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 9 Los demás. 2915.11.01 00 Acido fórmico. 2915.12.03 0			
2914.29.99 00 Las demás. 2914.31.01 00 Fenilacetona (fenilipropan-2-ona). 2914.39.99 01 7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.39.99 99 Los demás. 2914.40.01 00 Acetilmetilcarbinol. 2914.40.09 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.79.99 01 Las demás. 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilibutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03			
2914.31.01 00 Fenilacetona (fenilpropan-2-ona). 2914.39.99 01 7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.39.99 99 Los demás. 2914.40.01 00 Acetilmetilicarbinol. 2914.40.02 00 Fenil acetil carbinol. 2914.40.99 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio.			
2914.39.99 01 7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide). 2914.39.99 99 Los demás. 2914.40.01 00 Acetilmetilicarbinol. 2914.40.02 00 Fenil acetil carbinol. 2914.40.99 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.24.01 <t< td=""><td></td><td></td><td></td></t<>			
2914.39.99 99 Los demás. 2914.40.01 00 Acetilmetilcarbinol. 2914.40.02 00 Fenil acetil carbinol. 2914.40.99 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 91 Los demás. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.24.01 00 Ácido acético. 2915.			
2914.40.01 00 Acetilmetilcarbinol. 2914.40.02 00 Fenil acetil carbinol. 2914.40.99 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 91 Los demás. 2915.12.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto. <td></td> <td></td> <td></td>			
2914.40.02 00 Fenil acetil carbinol. 2914.40.99 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 91 Los demás. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.22.01 00 Ácido acético. 2915.22.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2914.40.99 00 Los demás. 2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.12.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Antídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2914.50.04 01 Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas. 2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 91 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2914.50.04 02 p-Metoxiacetofenona. 2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2914.50.04 99 Los demás. 2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			<u> </u>
2914.61.01 00 Antraquinona. 2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2914.62.01 00 Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)). 2914.69.99 00 Las demás. 2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2914.69.99 00 Las demás. 2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			'
2914.71.01 00 Clordecona (ISO). 2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2914.79.99 01 2-Bromo-4-hidroxiacetofenona. 2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2914.79.99 02 Dinitrodimetilbutilacetofenona. 2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2914.79.99 03 Sal de sodio del derivado bisulfítico de la 2-metil-1,4-naftoquinona. 2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2914.79.99 99 Los demás. 2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2915.11.01 00 Ácido fórmico. 2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2915.12.03 01 Formiato de sodio o de calcio. 2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2915.12.03 99 Los demás. 2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2915.13.01 00 Ésteres del ácido fórmico. 2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			Formiato de sodio o de calcio.
2915.21.01 00 Ácido acético. 2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2915.24.01 00 Anhídrido acético. 2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.			
2915.29.99 01 Acetatos de cobalto.	2915.21.01	00	Ácido acético.
	2915.24.01	00	Anhídrido acético.
2915.29.99 99 Las demás.	2915.29.99	01	Acetatos de cobalto.
	2915.29.99	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2915.31.01	00	Acetato de etilo.
2915.32.01	00	Acetato de vinilo.
2915.33.01	00	Acetato de virillo.
2915.36.01	00	Acetato de ri-butilo. Acetato de dinoseb (ISO).
2915.39.02	00	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.
2915.39.02	00	Acetato dei seer monometrico dei etiengricor. Acetato de isopropilo o de metilamilo.
2915.39.04	00	Acetato de isopropilo o de metilamilo. Acetato de isopornilo.
2915.39.05	00	Acetato de cedrilo.
2915.39.09	00	Acetato de mentanilo.
2915.39.13	00	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.
2915.39.15	00	Acetato de terpenilo.
2915.39.17	00	Acetato de isobutilo.
2915.39.18	00	Acetato de 2-etoxietilo.
2915.39.99	01	Acetato de metilo.
2915.39.99	02	Acetato de linalilo.
2915.39.99	99	Los demás.
2915.40.01	00	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.
2915.40.99	00	Los demás.
2915.50.03	00	Propionato de terpenilo.
2915.50.99	01	Ácido propiónico.
2915.50.99	02	Propionato de calcio.
2915.50.99	99	Los demás.
2915.60.01	00	Ácido butanoico (Ácido butírico).
2915.60.03	00	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.
2915.60.99	01	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).
2915.60.99	99	Los demás.
2915.70.01	00	Estearato de isopropilo.
2915.70.02	00	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.
2915.70.03	00	Estearato de butilo.
2915.70.04	00	Monoestearato de sorbitan.
2915.70.05	00	Monoestearato de glicerilo.
2915.70.06	00	Palmitato de metilo.
2915.70.07	00	Palmitato de isopropilo.
2915.70.99	00	Los demás.
2915.90.01	00	Ácido 2-etilhexanoico.
2915.90.03	00	Ácido cáprico.
2915.90.04	00	Ácido láurico.
2915.90.05	00	Ácido mirístico.
2915.90.06	00	Ácido caproico.
2915.90.07	00	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).
2915.90.08	00	Heptanoato de etilo.
2915.90.09	00	Laurato de metilo.
2915.90.10	00	Ácido nonanoico o isononanoico.
2915.90.11	00	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).
2915.90.12	00	Peróxido de lauroilo o de decanoilo.
2915.90.15	00	Peroxi-2-etilhexanoato de terbutilo; peroxibenzoato de terbutilo.
2915.90.16	00	Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.
2915.90.18	00	Anhídrido propiónico.
2915.90.19	00	Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.
2915.90.19	00	Tetraésteres del pentaeritritol.
2915.90.22	00	Cloruro de palmitoilo.
	00	
2915.90.23		Di-(2-etilbutanoato) de trietilenglicol.
2915.90.24	00	Cloruro de n-pentanoilo.
2915.90.25	00	Ácido caprílico.
2915.90.26	00	Ácido behénico.
2915.90.27	00	Cloruro de pivaloilo.
2915.90.29	00	Cloropropionato de metilo.
2915.90.30	00	Ortoformiato de trietilo.
2915.90.31	00	Cloroformiato de 2-etilhexilo.
2915.90.32	00	Cloroformiato de metilo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2915.90.33	00	Cloroformiato de bencilo.
2915.90.99	01	Miristato de isopropilo.
2915.90.99	02	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico).
2915.90.99	99	Los demás.
2916.11.01	00	Ácido acrílico y sus sales.
2916.12.01	00	Acrilato de metilo o de etilo.
2916.12.02	00	Acrilato de butilo.
2916.12.03	00	Acrilato de 2-etilhexilo.
2916.12.99	00	Los demás.
2916.13.01	00	Ácido metacrílico y sus sales.
2916.14.01	00	Metacrilato de metilo.
2916.14.02	00	Metacrilato de etilo o de butilo.
2916.14.03	00	Metacrilato de 2-hidroxipropilo.
2916.14.04	00	Dimetacrilato de etilenglicol.
2916.14.99	00	Los demás.
2916.15.05	00	Monooleato de sorbitan; monooleato de propanotriol.
2916.15.99	00	Los demás.
2916.16.01	00	Binapacril (ISO).
2916.19.99	01	Ácido sórbico (ácido 2, 4-hexadienoico).
2916.19.99	02	Ácido undecilénico y su sal de sodio.
2916.19.99	03	Sorbato de potasio.
2916.19.99	04	Ácido 13-docosenoico (Ácido Erucico).
2916.19.99	99	Los demás.
2916.20.05	01	(+)-cis,trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropancarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).
2916.20.05	99	Los demás.
2916.31.01	00	Sal de sodio del ácido benzoico.
2916.31.02	00	Dibenzoato de dipropilenglicol.
2916.31.03	00	Benzoato de etilo o de bencilo.
2916.31.99	01	Ácido benzoico.
2916.31.99	99	Los demás.
2916.32.03	01	Peróxido de benzoilo.
2916.32.03	02	Cloruro de benzoilo.
2916.34.01	00	Ácido fenilacético y sus sales.
2916.39.08	00	Esteres del ácido fenilacético.
2916.39.99	01	Ácido 2-(4-isobutil fenil) propiónico (Ibuprofén).
2916.39.99	99	Los demás.
2917.11.02	00	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.
2917.12.01	00	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.
2917.13.03	00	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.
2917.14.01	00	Anhídrido maleico.
2917.19.04	00	Ácido maleico y sus sales.
2917.19.08	00	Ácido fumárico.
2917.19.99	01	Fumarato ferroso.
2917.19.99	02	Malonato de dietilo; 2-(n-butil)-malonato de dietilo.
2917.19.99	99	Los demás.
2917.20.04	01	Anhídridos: tetrahidroftálico, hexahidroftálico o metiltetrahidroftálico.
2917.20.04	99	Los demás.
2917.32.01	00	Ortoftalatos de dioctilo.
2917.33.01	00	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.
2917.34.01	00	Ortoftalatos de dibutilo.
2917.34.99 2917.35.01	00	Los demás.
2917.35.01	00	Anhídrido ftálico. Ácido tereftálico y sus sales.
2917.36.01	00	Tereftalato de dimetilo.
2917.37.01	00	Sal sódica del sulfoisoftalato de dimetilo.
2917.39.01	00	Tetracloro tereftalato de dimetilo.
2917.39.02	00	Ftalato dibásico de plomo.
2917.39.04	00	Trimelitato de trioctilo.
2917.39.05	00	Ácido isoftálico.
2917.39.06	00	Anhidrido trimelítico.
2311.33.00	00	Authorition unfortune.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2917.39.99	00	Los demás.
2918.11.01	00	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.
2918.12.01	00	Ácido tartárico.
2918.13.05	00	Sales y ésteres del ácido tartárico.
2918.14.01	00	Ácido cítrico.
2918.15.01	00	Citrato de sodio.
2918.15.02	00	Citrato férrico amónico.
2918.15.05	00	Sales del ácido cítrico, excepto citratro de litio; ferrocitrato de calcio; y lo comprendido en las fracciones arancelarias 2918.15.01 y 2918.15.02.
2918.15.99	00	Los demás.
2918.16.03	01	Acido glucónico y sus sales de sodio, magnesio, calcio o de hierro, excepto lactogluconato de calcio.
2918.16.03	99	Los demás.
2918.17.01	00	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).
2918.18.01	00	Clorobencilato (ISO).
2918.19.06	00	Ácido málico.
2918.19.99	00	Los demás.
2918.21.02	00	Subsalicilato de bismuto.
2918.21.99	01	Ácido salicílico.
2918.21.99	99	Los demás.
2918.22.02	01	Ácido o-acetilsalicílico.
2918.22.02	99	Los demás.
2918.23.04	01	Salicilato de metilo.
2918.23.04	02	Salicilato de bencilo.
2918.23.04	99	Los demás.
2918.29.01	00	p-Hidroxibenzoato de metilo o propilo.
2918.29.04	00	p-Hidroxibenzoato de etilo.
2918.29.99	01	3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de octadecilo.
2918.29.99	02	Tetrakis(3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritritol.
2918.29.99	99	Los demás.
2918.30.10	01	Acetoacetato de etilo o de metilo.
2918.30.10	02	Ácido 2-(3-benzoilfenil) propiónico y su sal de sodio; Ácido 3-(4-bifenililcarbonil) propiónico (Ketoprofeno).
2918.30.10	99	Los demás.
2918.91.01	00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.
2918.99.01	00	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.
2918.99.02	00	Estearoil 2-lactilato de calcio o de sodio.
2918.99.04	00	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.
2918.99.99	01	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico (Dicamba).
2918.99.99	02	Ácido dl-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico.
2918.99.99	99	Los demás.
2919.10.01	00	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).
2919.90.10	00	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).
2919.90.99	01	Fosfato de tributilo, de trietilo o de trioctilo.
2919.90.99	02	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo (Diclorvos).
2919.90.99	03	Tri (cloropropil) fosfato.
2919.90.99	99	Los demás.
2920.11.01	00	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).
2920.19.99	00	Los demás.
2920.21.01	00	Fosfito de dimetilo.
2920.22.01	00	Fosfito de dietilo.
2920.23.01	00	Fosfito de trimetilo.
2920.24.01	00	Fosfito de trietilo.
2920.29.01	00	Fosfito del Trisnonilfenilo.
2920.29.99	01	Fosfito de Tris (2,4-diterbutilfenilo).
2920.29.99	02	Fosfito del didecilfenilo.
2920.29.99	99	Los demás.
2920.90.09	00	Peroxidicarbonatos de: di-secbutilo; di-n-butilo; diisopropilo; di(2-etilhexilo); bis(4- terbutilciclohexilo); di-cetilo; di- ciclohexilo; dimiristilo.
2920.90.99	01	Tetranitrato de pentaeritritol.
2920.90.99	02	Sulfato de dimetilo o de dietilo.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2920.90.99	03	Silicato de etilo.
2920.90.99	04	Esteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto carbonato de dietilo, de dimetilo o de etileno.
2920.90.99	99	Los demás.
2921.11.05	01	Monometilamina.
2921.11.05	02	Dimetilamina.
2921.11.05	03	Trimetilamina.
2921.11.99	00	Los demás.
2921.12.01	00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).
2921.13.01	00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina).
2921.14.01	00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).
2921.19.02	00	Triefilamina.
2921.19.04	00	Monoetilamina.
2921.19.05	00	2-Aminopropano.
2921.19.11	00	Dimetiletilamina.
2921.19.12	00	n-Oleilamina.
2921.19.99	01	Dibutilamina.
2921.19.99	02	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).
2921.19.99	99	Los demás.
2921.21.02	01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).
2921.21.02	99	Los demás.
2921.22.01	00	Hexametilendiamina y sus sales.
2921.29.10	00	Pentametildietilentriamina.
2921.29.99	01	Dietilentriamina.
2921.29.99	02	3-Dimetilamino propilamina.
2921.29.99	99	Los demás.
2921.30.02	00	Tetrametil ciclohexil diamina.
2921.30.99	00	Los demás.
2921.41.01	00	Anilina y sus sales.
2921.42.14	00	m-Cloroanilina.
2921.42.17	00	p-Nitroanilina.
2921.42.99	01	Dicloroanilina.
2921.42.99	02	Ácido sulfanílico y su sal de sodio.
2921.42.99	99	Los demás.
2921.43.13	01	Toluidina, excepto 3-Aminotolueno (m-toluidina).
2921.43.13	99	Los demás.
2921.44.02	01	Difenilamina.
2921.44.02	99	Los demás.
2921.45.08	00	Ácido naftiónico.
	00	
2921.45.99 2921.46.01	00	Los demás. Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.
2921.49.14	00	4.4'bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.
2921.49.99	00	Los demás.
2921.51.01	00	p- o m-Fenilendiamina.
2921.51.02	00	Diaminotoluenos.
2921.51.03	00	Difenil-p-fenilendiamina.
2921.51.04	00	N,N-Diheptil-p-fenilendiamina.
2921.51.05	00	N,N-Di-beta-naftil-p-fenilendiamina.
2921.51.06	00	N-fenil-p-fenilendiamina.
2921.51.07	00	N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil-p-fenilendiamina.
2921.51.08	00	Ácido nitro-amino difenilamino- sulfónico.
2921.51.09	00	Ácido 4-amino diferillamino-sulfónico.
2921.51.99	00	Los demás.
2921.59.99	00	Los demás.
2921.59.99	00	Monoetanolamina.
2922.11.01	00	
2922.11.99	00	Los demás. Dietanolamina.
	00	
2922.12.99	UU	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2922.14.03	00	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.
2922.15.01	00	Trietanolamina.
2922.16.01	00	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio.
2922.17.01	00	Metildietanolamina y etildietanolamina.
2922.18.01	00	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.
2922.19.10	00	Tri-isopropanolamina.
2922.19.14	00	Fenildietanolamina.
2922.19.20	00	Laurato de dietanolamina.
2922.19.40	00	Dioxietil-meta-cloroanilina; Dioxietil-meta- toluidina.
2922.19.99	01	(2-(N,N-dimetilamino) etanol) Dimetilaminoetanol.
2922.19.99	02	2-Amino-2-metil-1-propanol.
2922.19.99	03	Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil- 2-dimetilamino-N-butilo (Maleato de trimebutina).
	03	
2922.19.99		Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil) metil)amino) ciclohexanol (Clorhidrato de ambroxol).
2922.19.99	05	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol).
2922.19.99	06	Sales de la N-Etil dietanolamina y de la N-Metil dietanolamina.
2922.19.99	07	5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino-2-hidroxipropoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol (Nadolol).
2922.19.99	99	Los demás.
2922.21.03	01	Ácidos aminohidroxinaftalen mono o disulfónico y sus sales.
2922.21.03	99	Los demás.
2922.29.99	01	5-Metil-o-anisidina; ácido p-cresidín-o-sulfónico.
2922.29.99	99	Los demás.
2922.31.01	00	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.
2922.39.09	00	Difenil amino acetona.
2922.39.99	01	Ácido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.
2922.39.99	02	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.
2922.39.99	99	Los demás.
2922.41.02	01	Clorhidrato del ácido alfa, epsilon-diamino-caproico (Clorhidrato de lisina).
2922.41.02	99	Los demás.
2922.42.01	00	Glutamato de sodio.
2922.42.99	00	Los demás.
2922.43.01	00	Ácido antranílico y sus sales.
2922.44.01	00	Tilidina (DCI) y sus sales.
2922.49.01	00	Acido aminoacético (Glicina).
2922.49.02	00	Clorhidrato de p-amino- benzoato de 2-dietilaminoetanol (Clorhidrato de procaína).
2922.49.03	00	Fenilalanina.
2922.49.04	00	Beta-Alanina y sus sales.
2922.49.05	00	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.
2922.49.06	00	Sal doble monocálcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.
2922.49.07	00	Ácido aspártico.
2922.49.08	00	Ácidos etilendiamino tri o tetra acético y sus sales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2922.49.06.
2922.49.09	00	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.
2922.49.10	00	Ácido N-(2,3-xilil)antranílico (Ácido mefenámico).
2922.49.11	00	Acamilofenina.
2922.49.12	00	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.
2922.49.13	00	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino-p- hidroxifenil acetato de sodio.
2922.49.14	00	Clorhidrato de cloruro alfa-amino fenilacético.
2922.49.15	00	Alfa-Fenilglicina.
2922.49.16	00	Ácido 3'-trifluorometil-difenil-amino-2- carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.
2922.49.17	00	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2- dietilaminoetil)-2-fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).
2922.49.18	00	Sal sódica o potásica del ácido 2-((2,6-diclorofenil)amino)bencenacético (Diclofenac sódico o pótásico).
2922.49.19	00	p-n-Butilaminobenzoato del éter monometílico del nonaetilenglicol (Benzonatato).
2922.49.20	00	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.
2922.49.21	00	Ester etílico del ácido p-aminobenzoico (Benzocaina).
2922.49.22	00	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).
2922.49.23	00	Ester 2-(2-hidroxietoxi) etílico del ácido (2-((3-(trifluorometil)fenil)amino) benzoico (Etofenamato).
2922.49.29	00	Los demás.
2922.50.01	00	Acido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.
2922.50.99	01	Clorhidrato de p-hidroxifeniletanolamina.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2922.50.99	02	p-Hidroxifenilglicina, sus sales y sus ésteres.
2922.50.99	03	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina (Levodopa).
2922.50.99	04	Sales de fenilefrina.
2922.50.99	05	L-treonina (Ácido 2-Amino-3-Hidroxibutírico).
2922.50.99	99	Los demás.
2923.10.01	00	Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).
2923.10.02	00	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocolinato).
2923.10.99	00	Los demás.
2923.20.01	01	Lecitina de soya.
2923.20.01	99	Los demás.
2923.30.01	00	Perfluoroctano sulfonato de tetraetilamonio.
2923.40.01	00	Perfluoroctano sulfonato de didecildimetilamonio.
2923.90.02	00	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, excepto bromuro de cetiltrimetilamonio.
2923.90.03	00	Cloruro de benzalconio.
2923.90.99	01	Betaína base, clorhidrato o yodhidrato.
2923.90.99	02	Cloruro de hidroxietil hidroxipropil dimetilamonio.
2923.90.99	99	Los demás.
2924.11.01	00	Meprobamato (DCI).
2924.12.99	00	Los demás.
2924.19.01	00	Oleamida.
2924.19.02	00	Acrilamida.
2924.19.04	00	Erucamida.
2924.19.05	00	Metacrilamida.
2924.19.06	00	Formamida y sus derivados de sustitución.
		Estearamida, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto lo comprendido en la fracción
2924.19.07	00	arancelaria 2924.19.10.
2924.19.08	00	N,N-Dimetilacetamida.
2924.19.09	00	N-Metil-2-cloroacetoacetamida.
2924.19.10	00	N,N'-Etilen-bis-estearamida.
2924.19.11	00	Dimetilformamida.
2924.19.12	00	N-lauroil sarcosinato de sodio.
2924.19.13	00	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotofós).
2924.19.15	00	Los demás carbamatos y dicarbamatos, acíclicos.
2924.19.99	00	Los demás.
2924.21.08	01	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.
2924.21.08	02	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban).
2924.21.08	99	Los demás.
2924.23.01	00	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales.
2924.24.01	00	Etinamato (DCI).
2924.29.09	00	Acetotoluidina.
2924.29.99	01	3-(o-Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1- carbamato (Metocarbamol).
2924.29.99	02	N-Acetil-p-aminofenol.
2924.29.99	03	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución. Ester 1-metílico del N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina (Aspartame).
2924.29.99	04	
2924.29.99 2924.29.99	05	4-(2-Hidroxi-3-((1-metiletil)amino)-propoxi) bencenacetamida.
2924.29.99	99	Ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)- DL-alanina.
2924.29.99	00	Los demás.
2925.11.01	00	Sacarina y sus sales. Glutetimida (DCI).
2925.12.01	01	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).
2925.19.99	99	Los demás.
2925.19.99	00	Clordimeformo (ISO).
2925.29.99	00	Los demás.
2925.29.99	00	Acrilonitrilo.
2926.10.01	00	1-Cianoguanidina (diciandiamida).
		Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4- ciano-2-dimetilamino-4,4-
2926.30.01	00	difenilbutano).
2926.40.01	00	alfa-Fenilacetoacetonitrilo.
2926.90.99	01	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.
2926.90.99	02	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).

ción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2926.90.99	03	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)- 2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxiber (Cipermetrina).
2926.90.99	99	Los demás.
2927.00.06	01	Azodicarbonamida.
2927.00.06	02	2,2'Azobis(isobutironitrilo).
2927.00.06	99	Los demás.
2928.00.01	00	Metil-etil-cetoxima.
2928.00.02	00	Hidrazobenceno.
2928.00.03	00	Fosforotioato de O,O-dietil O-iminofenil acetonitrilo.
2928.00.05	00	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.
2928.00.06	00	Ácido (-)L-alfa-hidrazino-3,4-dihidroxi-alfa-metilhidrocinámico monohidratado (Carbidopa).
2928.00.07	00	Clorhidrato de 1,3-bis-((p-clorobenciliden)-amino)guanidina.
2928.00.99	00	Los demás.
2929.10.01	00	Mono o diclorofenilisocianato.
2929.10.02	00	3-Trifluorometilfenilisocianato.
2929.10.04	00	Toluen diisocianato.
2929.10.05	00	Hexametilen diisocianato.
2929.10.06	00	Diisocianato de isoforona.
2929.10.99	01	Difenilmetan-4,4'-diisocianato.
2929.10.99	99	Los demás.
2929.90.99	00	Los demás.
2930.20.05	00	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).
2930.20.06	00	N-Metilditiocarbamato de manganeso (wanes), Ether bis ditocarbamato de cirio (Emes).
2930.20.07	00	Dipropiltiocarbamato de S-Propilo (Vernolato).
2930.20.07	00	Los demás.
2930.30.02	01	Mono-, di-, o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametilen tiourama.
2930.30.02	99	Los demás.
+		
2930.40.01	00	Metionina.
2930.60.01	00	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.
2930.70.01	00	Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)).
2930.80.99	00	Los demás. Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato
		sodio.
2930.90.31	00	Hexa-sulfuro de dipentametilen tiourama.
2930.90.99	01	Lauril mercaptano.
2930.90.99	02	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan).
2930.90.99	03	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).
2930.90.99	04	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N- metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).
2930.90.99	05	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.
2930.90.99	06	Fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo.
2930.90.99	07	Fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop).
2930.90.99	80	Clorhidrato de -L-cisteina.
2930.90.99	09	Ácido 2-hidroxi-4- (metilmercapto) butírico o su sal de calcio.
2930.90.99	10	N-Ciclohexil tioftalimida.
2930.90.99	11	Ácido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfinil)fenil)metilen)-1H-indeno-3-acético (Sulindac).
2930.90.99	12	1,2 bis-(3-(metoxicarbonil)-2-tioureido)benceno (Metil-tiofanato).
2930.90.99	99	Los demás.
2931.10.01	00	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.
2931.20.01	00	Compuestos del tributilestaño.
2931.31.01	00	Metilfosfonato de dimetilo.
2931.32.01	00	Propilfosfonato de dimetilo.
2931.33.01	00	Etilfosfonato de dietilo.
2931.34.01	00	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio.
2931.35.01	00	2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrifosfinano.
2931.36.01	00	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.
2931.37.01	00	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].
2931.38.01	00	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).
2931.39.01	00	Ácido amino tri(metilenfosfónico) y sus sales sódicas.
2001.00.01	50	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Ácido metilfosfónico y de
2931.39.99	01	ésteres.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2931.39.99	03	Ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefon).
2931.39.99	04	Sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfónico (Alendronato de sodio).
2931.39.99	05	Ácido organofosfónico y sus sales.
2931.39.99	06	Fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN).
2931.39.99	07	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.
2931.39.99	08	N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.
2931.39.99	99	Los demás.
2931.90.03	00	Óxidos o cloruros de dialquil estaño.
2931.90.09	00	Ácido arsanílico.
2931.90.99	00	Los demás.
2932.11.01	00	Tetrahidrofurano.
2932.12.01	00	2-Furaldehido (furfural).
2932.13.01	00	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.
2932.14.01	00	Sucralosa.
	00	Nitrofurazona.
2932.19.02	00	
2932.19.99	01	Derivados de sustitución del furano y sales de estos productos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2932.19.99.02.
2932.19.99	02	Sales de N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2-furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1-etendiamina (Sales de la ranitidina).
2932.19.99	99	Los demás.
2932.20.11	01	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.
2932.20.11	02	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopiran-7-ilo) (Cumafos).
2932.20.11	03	Ácido giberélico.
2932.20.11	99	Los demás.
2932.91.01	00	Isosafrol.
2932.92.01	00	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.
2932.93.01	00	Piperonal.
2932.94.01	00	Safrol.
2932.95.01	00	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).
2932.99.99	01	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi-gamapirona.
2932.99.99	02	Eucaliptol.
2932.99.99	03	Butoxido de piperonilo.
2932.99.99	04	Sales de amiodarona.
2932.99.99	99	Los demás.
2933.11.03	00	Fenazona (antipirina) y sus derivados.
2933.19.04	00	Fenilbutazona base.
2933.19.08	00	2,3-Dimetil-1-fenil-5-pirazolón-4- metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica).
2933.19.99	91	Los demás derivados de sustitución de la 5-pirazolinona, y sales de estos productos.
2933.19.99	99	Los demás.
2933.21.01	00	Hidantoína y sus derivados.
2933.29.99	01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sales de estos productos.
2933.29.99	02	Derivados de sustitución del imidazol, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2933.29.99.03.
2933.29.99	03	2-Metil-5-nitroimidazol-1-etanol (Metronidazol).
2933.29.99	04	Nitrato de miconazol.
2933.29.99	05	Sales de la clonidina.
2933.29.99	99	Los demás.
2933.31.03	00	Piridina y sus sales.
2933.32.01	00	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.
2933.32.99	00	Los demás.
2933.33.03	01	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI).
2933.33.03	02	Sales de los productos del número de identificación comercial 2933.33.03.01.
2933.39.02	00	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.
2933.39.06	00	4,4'-Bipiridilo.
2933.39.17	00	Ester dimetílico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico (Nifedipina).
2933.39.22	00	5,9-Dimetil-2'- hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.
2933.39.24	00	Los demás derivados de la piperidina y sales de estos productos.
2000.00.24	00	Les demas derivados de la piperiama y sales de estos productos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2933.39.99	01	Dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat).
2933.39.99	02	Fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2- piridilo (Clorpirifos).
2933.39.99	03	Ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram).
2933.39.99	04	Diacetato de 4,4'-(2- piridilmetilén)bisfenilo (Bisacodilo).
2933.39.99	05	2-(4-(5-Trifluorometil-2- piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).
2933.39.99	06	Sal del cinc de 1,1'-dióxido de bis (2-tiopiridilo) (Piritionato de cinc).
2933.39.99	07	Omeprazol y sus sales.
2933.39.99	99	Los demás.
2933.41.01	00	Levorfanol (DCI) y sus sales.
2933.49.01	00	Diyodo oxiquinolina (Yodoquinol).
2933.49.01		
	00	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.
2933.49.10	00	Yodo cloro-8-hidroxiquinolina (Clioquinol).
2933.49.99	01	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (Etoxiquin).
2933.49.99	02	Bromhidrato de d-3-metoxi-17-metilmorfinano (Bromhidrato de dextrometorfan).
2933.49.99	99	Los demás.
2933.52.01	00	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales.
2933.53.01	00	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos.
2933.54.01	00	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.
2933.55.03	00	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.
2933.59.07	00	Sales de la piperazina.
2933.59.99	01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 2933.59.99.07.
2933.59.99	02	Piperazina; sus derivados de sustitución y sales de estos derivados.
2933.59.99	03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).
2933.59.99	04	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo.
2933.59.99	05	2,4-Diamino-5-(3,4,5- trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).
2933.59.99	06	2-Amino-1,9-dihidro-9-((2-hidroxietoxi)metil)-6H-purin-6-ona (Aciclovir).
2933.59.99	07	1H-Pirazol-(3,4-d)pirimidin-4-ol (Alopurinol).
2933.59.99	08	Clorhidrato de ciprofloxacina.
2933.59.99	99	Los demás.
2933.61.01	00	Melamina.
2933.69.12	00	Hexametilentetramina (Metenamina).
2933.69.15	00	Dinitroso pentametilen tetramina.
2933.69.99	01	Ácido cianúrico o isocianúrico, sus derivados y sus sales.
2933.69.99	02	4-(Isopropilamino)-2- (etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin).
2933.69.99	03	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).
2933.69.99	04	Tricloro triazina.
2933.69.99	91	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2933.69.99.03 y 2933.69.99.04.
2933.69.99	99	Los demás.
2933.71.01	00	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama).
2933.72.01	00	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).
2933.79.05	01	Derivados de sustitución de la 2-pirrolidona y sus sales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2933.79.05.02.
2933.79.05	02	2-oxo-1-pirrolidinil-acetamida (Piracetam).
2933.79.05	99	Los demás.
2933.91.03	01	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.
2933.91.03	02	Mazindol (DCI), pirovalerona (DCI); sales de estos productos.
2933.99.04	00	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).
2933.99.10	00	Dimetilacridan.
2933.99.26	00	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).
2933.99.99	01	(5-(Feniltio)-1H-bencimidazol-2-il)carbamato de metilo (Fenbendazol).
2933.99.99	02	Derivados de sustitución de la 10,11-dihidro-5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.
		Indol y sus derivados de sustitución, y sales de estos productos, excepto lo comprendido en el
2933.99.99	03	número de identificación comercial 2933.99.99.12.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2933.99.99	04	Ácido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3- carboxílico (Ácido nalidixico).
2933.99.99	05	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo (Carbadox).
2933.99.99	06	1-(3-Mercapto-2-metil-1-oxopropil)-L-prolina (Captopril).
2933.99.99	07	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida (Carbamazepina).
2933.99.99	08	Maleato de 1-(N-(1-(etoxicarbonil)-3- fenilpropil)-L-alanil) L-prolina (Maleato de Enalapril).
2933.99.99	09	Derivados de sustitución del benzotriazol y sus sales.
2933.99.99	10	Derivados de sustitución del bencimidazol y sus sales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2933.99.99.01, 2933.99.99.11, 2933.99.99.13, 2933.99.99.14.
2933.99.99	11	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).
2933.99.99	12	Indometacina.
2933.99.99	13	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).
2933.99.99	14	Ester metílico del ácido (5-benzoil-1H-bencimidazol-2-il) carbámico (Mebendazol).
2933.99.99	15	Clorhidrato de benzidamina.
2933.99.99	99	Los demás.
2934.10.09	01	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol).
2934.10.09	99	Los demás.
2934.20.05	00	Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.
2934.20.99	01	Disulfuro de benzotiazol.
2934.20.99	02	N-Ciclohexil o N-terbutil o N-oxidietilen- benzotiazol sulfenamida.
2934.20.99	99	Los demás.
2934.30.02	00	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.
2934.91.01	00	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fendetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.
2934.99.01	00	Furazolidona.
2934.99.10	00	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).
2934.99.14	00	Furaltadona.
2934.99.24	00	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).
2934.99.41	00	4.4'-Ditiodimorfolina.
2934.99.99	01	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-il metil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina (Ketoconazol).
2934.99.99	02	Clorhidrato de (2S-cis)-3-(acetiloxi)-5-(2-dimetilamino)etil)2,3-dihidro-2-(4- metoxifenil)-1,5-benzotiazepin-4-(5H)ona (Clorhidrato de diltiazem).
2934.99.99	03	Ácido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.
2934.99.99	99	Los demás.
2935.10.01	00	N-Metilperfluorooctano sulfonamida.
2935.20.01	00	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.
2935.30.01	00	N-Etil-N-(2-hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida.
2935.40.01	00	N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida.
2935.50.01	00	Las demás perfluorooctano sulfonamidas.
2935.90.03	00	Clorpropamida.
2935.90.07	00	Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico (Furosemida).
2935.90.20	00	Tolilsulfonilbutilurea (Tolbutamida).
2935.90.31	00	Ftalilsulfacetamida.
2935.90.99	01	Ácido p-(dipropilsulfamil) benzóico (Probenecid).
2935.90.99	02	Sulfaguanidina; acetil sulfaguanidina.
2935.90.99	03	2-Cloro-5-(1-hidroxi-3-oxo-1-isoindolinil) bencen sulfonamida (Clortalidona).
2935.90.99	04	N-4-Acetil-N-1-(p-nitrofenil)sulfanilamida (Sulfanitran).
2935.90.99	05	N-1-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida (Sulfaquinoxalina).
2935.90.99	06	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).
2935.90.99	07	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-(beta-metoxietoxi)-pirimidina (Glimidina sódica).
2935.90.99	08	N-(4-(beta-(2-metoxi-5-clorobenzamido)-etil)benzosulfonil)-N'-ciclohexilurea (Gliburide).
2935.90.99	09	Sulfadimetiloxazol (Sulfamoxol).
2935.90.99	10	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N- etilbencensulfonamida.
2935.90.99	11	Sulfacetamida.
2935.90.99	12	Sulfametoxipiridazina.
2935.90.99	13	Sulfanilamidopirimidina (Sulfadiazina).
2935.90.99	14	Sulfatiazol.
2935.90.99	15	Sulfisoxazol y sus derivados de sustitución.
2935.90.99	16	Sulfonamidotiadiazol y sus derivados de sustitución.
2935.90.99	17	Tiazidas, derivados de sustitución de las tiazidas y sales de estos productos.
		I was a series of the series o

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2935.90.99	18	Toluensulfonamida.
2935.90.99	19	Sulfanilamidopirazina (Sulfapirazina), sus sales y otros derivados de sustitución.
2935.90.99	20	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.
2935.90.99	21	N-((1-Etil-2-pirrolidinil)metil)-2-metoxi-5- sulfamoilbenzamida (Sulpiride).
2935.90.99	22	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.
2935.90.99	23	Ácido 3-(aminosulfonil)-5-(butilamino)-4- fenoxibenzóico (Bumetanida).
2935.90.99	24	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5- sulfonamida)benzoato de butilo.
2935.90.99	25	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol (Sulfametoxazol).
2935.90.99	26	Ftalilsulfatiazol.
2935.90.99	27	4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).
2935.90.99	28	Clorobencensulfonamida.
2935.90.99	29	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfacloro piridazina) y sus sales.
2935.90.99	30	Sal de sodio de 4-amino-N-(5-metoxi-2- pirimidil)bencensulfonamida (Sal de sodio de sulfameter).
2935.90.99	31	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.
2935.90.99	32	N-(2-(4-((((Ciclohexilamina)carbonil)amino) sulfofenil)fenil)etil)-5-metilpirazino carboxamida (Glipizida).
2935.90.99	33	Sales de la Sulfapiridina.
2935.90.99	99	Las demás.
2936.21.04	01	Palmitato o propionato de Vitamina A, en aceite, en concentraciones iguales o superiores a 1,000,000 U.l. por gramo.
2936.21.04	99	Los demás.
2936.22.04	01	Clorhidrato o mononitrato de tiamina.
2936.22.04	99	Los demás.
2936.23.03	01	Riboflavina; fosfato de riboflavina o su sal sódica.
2936.23.03	99	Los demás.
2936.24.03	01	Alcohol pantotenílico o sus éteres.
2936.24.03	02	Pantotenato de calcio.
2936.24.03	99	Los demás.
2936.25.02	01	Clorhidrato de piridoxina.
2936.25.02	99	Los demás.
2936.26.01	00	Vitamina B12; las demás cobalaminas.
2936.26.99	00	Los demás.
2936.27.02	01	Vitamina C (Ácido ascórbico) y sus sales.
2936.27.02	99	Los demás.
2936.28.03	01	Vitamina E y sus derivados, en concentración mayor al 96%, en aceite.
2936.28.03	99	Los demás.
2936.29.03	00	Ácido nicotínico.
2936.29.04	00	Nicotinamida (Niacinamida).
2936.29.99	01	Ácido fólico.
2936.29.99	02	Vitamina D3.
2936.29.99	03	Vitamina H (Biotina).
2936.29.99	99	Los demás.
2936.90.99	00	Los demás, incluidos los concentrados naturales.
2937.11.01	00	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales.
2937.11.01	01	Insulina.
2937.12.02	99	Los demás.
2937.12.02	01	Eritropoyetina.
2937.19.99	99	Los demás.
2937.19.99	01	Prednisona (dehidrocortisona).
2937.21.05	99	Los demás.
2937.21.05	00	Flumetasona, parametasona; sales o ésteres de estos productos.
2937.22.11	01	Dexametasona, sus sales o sus ésteres.
	02	,
2937.22.99		Betametasona, sus sales o sus ésteres.
2937.22.99	99	Los demás.
2937.23.04	00	Progesterona.
2937.23.05	00	Estriol, sus sales o sus ésteres.
2937.23.07	00	Acetato de medroxiprogesterona.
2937.23.08	00	Acetato de clormadinona.
2937.23.10	00	Acetato de megestrol.
2937.23.11	00	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).
2937.23.17	00	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2937.23.18	00	Mestranol.
2937.23.21	00	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.
2937.23.22	00	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).
2937.23.99	01	Estrona.
2937.23.99	02	Estrógenos equinos.
2937.23.99	03	Estradiol, sus sales o sus ésteres.
2937.23.99	04	Acetato de 17-alfa-Hidroxiprogesterona.
2937.23.99	05	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2937.23.99.04.
2937.23.99	06	Noretisterona (noretindrona), sus sales o sus ésteres.
2937.23.99	99	Los demás.
2937.29.09	00	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.17	00	Diosgenina.
2937.29.19	00	Metiltestosterona.
2937.29.24	00	Metilandrostendiol.
2937.29.29	00	Testosterona o sus ésteres.
2937.29.32	00	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).
2937.29.33	00	Clostebol, sus sales o sus ésteres.
2937.29.36	00	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto enantato de prasterona.
2937.29.99	01	Ésteres o sales de la metilprednisolona.
2937.29.99	02	Androstendiona; Androst-4-en-3,17-diona.
2937.29.99	03	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.99	04	16-Dehidropregnenolona, sus sales o sus ésteres.
2937.29.99	05	Metenolona, sus sales y sus ésteres.
2937.29.99	06	Enantato de prasterona.
2937.29.99	07	Espironolactona.
2937.29.99	99	Los demás.
2937.50.02	00	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales.
2937.90.99	01	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales, excepto Epinefrina (adrenalina).
2937.90.99	99	Los demás.
2938.10.01	00	Rutósido (rutina) y sus derivados.
2938.90.99	01	Mezcla de isómeros diosmina y hesperidina.
2938.90.99	02	Glucosidos de Steviol.
2938.90.99	99	Los demás.
2939.11.99	00	Los demás.
2939.19.99	91	Los demás derivados de la morfina y sus sales.
2939.19.99	99	Los demás.
2939.20.02	00	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos.
2939.30.04	01	Cafeina.
2939.30.04	02	Cafeína cruda.
2939.30.04	99	Las demás.
2939.41.01	00	Efedrina y sus sales.
2939.42.01	00	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.
2939.43.01	00	Catina (DCI) y sus sales.
2939.44.01	00	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).
2939.44.99	00	Las demás.
2939.49.99	00	Las demás.
2939.51.01	00	Fenetilina (DCI) y sus sales.
2939.59.99 2939.61.01	00	Los demás. Ergometrina (DCI) y sus sales.
	00	Ergometrina (DCI) y sus sales. Ergotamina (DCI) y sus sales.
2939.62.01	00	
2939.63.01 2939.69.99	00	Acido lisérgico y sus sales. Los demás.
2939.69.99	00	Los demas. Cocaína.
2939.71.02	99	
2939.71.02	01	Los demás.
2939.79.99	02	Atropina. Tomatina.
2939.79.99	02	Estricnina.
2939.79.99	03	Pilocarpina.
2939.79.99	05	Escopolamina.
2333.13.33	00	Esopoiamina.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2939.79.99	06	Nitrato o clorhidrato de pilocarpina.
2939.79.99	07	Alcaloides de "strychnos", excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2939.79.99.03.
2939.79.99	08	Alcaloides del indol no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.
2939.79.99	09	Alcaloides de la ipecacuana.
2939.79.99	10	Alcaloides de la purina no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.
2939.79.99	11	Alcaloides del tropano no comprendidos en otra parte de la nomenclatura.
2939.79.99	12	14,15-Dihidro-14-beta-hidroxi-(3 alfa, 16 alfa)-eburnamenin-14-carboxilato de metilo (Vincamina).
2939.79.99	13	Sulfato de vincaleucoblastina.
2939.79.99	14	Piperina.
2939.79.99	15	Conina.
2939.79.99	16	N,N-dimetiltriptamina (DMT).
2939.79.99	17	N,N-dietiltriptamina (DET).
2939.79.99	18	Nicotina y sus sales.
2939.79.99	99	Los demás.
2939.80.99	00	Los demás.
2940.00.05	01	Acetoisobutirato de sacarosa; octoacetato de sacarosa.
2940.00.05	99	Los demás.
2941.10.03	00	Bencilpenicilina procaína.
2941.10.07	00	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).
2941.10.08	00	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).
2941.10.12	00	Amoxicilina trihidratada.
2941.10.99	01	Bencilpenicilina potásica.
2941.10.99	02	Ampicilina o sus sales.
2941.10.99	99	Los demás.
2941.20.01	00	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.
2941.30.04	01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.
2941.30.04	99	Los demás.
2941.40.04	01	Cloranfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2941.40.04.02 y 2941.40.04.03; sales de estos productos.
2941.40.04	02	Tiamfenicol y sus sales.
2941.40.04	03	Florfenicol y sus sales.
2941.50.02	00	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.
2941.90.17	00	Lincomicina.
2941.90.99	01	Rifamicina, rifampicina, sus sales o sus derivados.
2941.90.99	02	Polimixina, bacitracina o sus sales.
2941.90.99	03	Gramicidina, tioestreptón, espectinomicina, viomicina o sus sales.
2941.90.99	04	Novobiocina, cefalosporinas, monensina, pirrolnitrina, sus sales u otros derivados de sustitución excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2941.90.99.08.
2941.90.99	05	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales u otros derivados de sustitución.
2941.90.99	06	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina, o sus sales.
2941.90.99	07	Sulfato de neomicina.
2941.90.99	08	Monohidrato de cefalexina.
2941.90.99	09	Ácido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)- 3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobiciclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico (Cefadroxil).
2941.90.99	10	Amikacina o sus sales.
2941.90.99	11	Sulfato de gentamicina.
2941.90.99	99	Los demás.
2942.00.99	00	Los demás compuestos orgánicos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3001.20.03	00	Mucina gástrica en polvo.
3001.20.04	00	Sales biliares.
3001.20.05	00	Ácidos biliares.
3001.20.06	00	Extractos de glándulas o de otros órganos.
3001.20.99	00	Los demás.
3001.90.01	00	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.
3001.90.03	00	Sustancias oseas.
3001.90.04	00	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.
3001.90.05	00	Heparina o heparina sódica.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3001.90.06	00	Heparinoide.
3001.90.08	00	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.
3001.90.99	01	Prótesis valvulares cardiacas biológicas.
3001.90.99	99	Las demás.
3002.11.01	00	Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo).
3002.12.01	00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.
3002.12.04	00	Inmunoglobulina-humana anti Rh.
3002.12.07	00	Extracto desproteinizado de sangre de res.
3002.12.08	00	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.
3002.12.09	00	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.
3002.12.99	01	Suero antiofídico polivalente.
3002.12.99	02	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.03.
3002.12.99	03	Gamma globulina de origen humano.
3002.12.99	04	Plasma humano.
3002.12.99	05	Suero humano.
3002.12.99	06	Fibrinógeno humano a granel.
3002.12.99	07	Paquete globular humano.
3002.12.99	08	Albúmina humana excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.09.
3002.12.99	09	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.
3002.12.99	10	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.06.
3002.12.99	99	Los demás.
3002.13.01	00	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.
3002.13.05	00	Molgramostim.
3002.13.99	01	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.
3002.13.99	99	Los demás.
3002.14.01	00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).
3002.14.99	00	Los demás.
3002.15.02	00	Medicamentos a base de rituximab.
3002.15.03	00	Medicamentos que contengan molgramostim.
3002.15.99	01	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.
3002.15.99	99	Los demás.
3002.19.99	00	Los demás.
3002.20.02	00	Vacuna antiestafilocócica.
3002.20.06	00	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".
3002.20.07	00	Vacuna contra la haemophilus tipo "B".
3002.20.08	00	Vacuna antineumococica polivalente.
3002.20.09	00	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeóla.
3002.20.99	01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en el número de identificación comercial 3002.20.99.02.
3002.20.99	02	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y anticoqueluche).
3002.20.99	03	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.
3002.20.99	99	Las demás.
3002.30.03	01	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.
3002.30.03	99	Las demás.
3002.30.03	00	Las dernas. Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.
	00	
3002.90.99 3003.10.01	00	Los demás. Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, a estrontomicina a derivada de estos productos.
3003.20.01	00	o estreptomicinas o derivados de estos productos. Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros
3003 30 00	00	productos.
3003.20.99	00	Los demás.
3003.31.02		Que contengan insulina.
3003.39.01	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.
3003.39.99	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.
3003.39.99	99	Los demás.
3003.41.01	00	Que contengan efedrina o sus sales.
3003.42.01	00	Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales.
3003.43.01	00	Que contengan norefedrina o sus sales.
3003.49.03	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3003.49.99	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3003.49.99	99	Los demás.
3003.60.01	00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.
3003.90.01	00	Preparaciones a base de cal sodada.
3003.90.02	00	Solución isotónica glucosada.
3003.90.03	00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3003.90.04	00	Tioleico RV 100.
3003.90.08	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3003.90.09	00	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.
3003.90.10	00	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
3003.90.11	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.
3003.90.12	00	Medicamentos homeopáticos.
3003.90.13	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.
3003.90.14	00	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.
3003.90.15	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3003.90.16	00	Preparación a base de clostridiopeptidasa.
3003.90.17	00	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.
3003.90.18	00	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.
3003.90.19	00	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).
3003.90.20	00	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).
3003.90.21	00	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.
3003.90.22	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.
3003.90.99	00	Los demás.
3004.10.01	00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.
3004.10.99	00	Los demás.
3004.20.01	00	A base de ciclosporina.
3004.20.02	00	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.
3004.20.03	00	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).
3004.20.99	00	Los demás.
3004.31.02	01	Soluciones invectables.
3004.31.02	99	Los demás.
3004.32.01	00	Medicamentos a base de budesonida.
3004.32.99	00	Los demás.
3004.39.01	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.
3004.39.02	00	Que contengan somatotropina (somatropina).
3004.39.03	00	A base de octreotida.
3004.39.04	00	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.
3004.39.05	00	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.
3004.39.99	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.
3004.39.99	99	Los demás.
3004.41.01	00	Que contengan efedrina o sus sales.
3004.42.01	00	Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales.
3004.43.01	00	Que contengan norefedrina o sus sales.
3004.49.03	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.
3004.49.05	00	Soluciónes oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.
3004.49.99	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.
3004.49.99	99	Los demás.
3004.50.01	00	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.
3004.50.02	00	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.
3004.50.99	01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.
3004.50.99	99	Los demás.
3004.60.99	00	Los demas. Los demas, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.
3004.90.01	00	Preparaciones a base de cal sodada.
3004.90.02	00	Solución isotónica glucosada.
JUUT.JU.UZ		
3004 00 04	$\cap \cap$	
3004.90.04 3004.90.05	00	Tioleico RV 100. Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3004.90.06	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.
3004.90.07	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.
3004.90.08	00	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).
2004.00.00	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de
3004.90.09	00	sodio, de potasio y de calcio.
3004.90.11	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.
3004.90.12	00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.
3004.90.13	00	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.
3004.90.14	00	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.
3004.90.15	00	Preparación a base de cloruro de etilo.
3004.90.16	00	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.
3004.90.17	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.
3004.90.18	00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.
3004.90.19	00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.
3004.90.20	00	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.
3004.90.21	00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.
3004.90.22	00	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).
3004.90.23	00	Solución inyectable a base de aprotinina.
3004.90.24	00	Solución inyectable a base de nimodipina.
3004.90.25	00	Solución invectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.
3004.90.26	00	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.
3004.90.27	00	A base de saguinavir.
3004.90.28	00	'
3004.90.29	00	Tabletas a base de anastrazol.
		Tabletas a base de bicalutamida.
3004.90.30	00	Tabletas a base de quetiapina.
3004.90.31	00	Anestésico a base de desflurano.
3004.90.32	00	Tabletas a base de zafirlukast.
3004.90.34	00	Tabletas a base de zolmitriptan.
3004.90.35	00	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.
3004.90.36	00	A base de finasteride.
3004.90.37	00	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.
3004.90.38	00	A base de octacosanol.
3004.90.39	00	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.
3004.90.40	00	A base de orlistat.
3004.90.41	00	A base de zalcitabina, en comprimidos.
3004.90.43	00	Soluciónes oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.
3004.90.44	00	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.
3004.90.45	00	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.
3004.90.46	00	A base de etofenamato, en solución inyectable.
3004.90.47	00	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.
3004.90.48	00	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.
3004.90.49	00	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.
3004.90.50	00	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.
3004.90.52	00	A base de isotretinoina, cápsulas.
3004.90.99	01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.
3004.90.99	02	Medicamentos homeopáticos.
3004.90.99	99	Los demás.
3005.10.01	00	Tafetán engomado o venditas adhesivas.
3005.10.02	00	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.
3005.10.99	00	Los demás.
3005.90.01	00	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.
3005.90.03	00	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.
3005.90.99	01	Vendas elásticas.
3005.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3006.10.03	01	Catguts u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.
3006.10.03	02	Catguts u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3006.10.03.01.
3006.10.99	00	Los demás.
3006.20.01	00	Reactivos hemoclasificadores.
3006.20.99	00	Los demás.
3006.30.01	00	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.
3006.30.02	00	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.
3006.30.99	00	Los demás.
3006.40.02	00	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.
3006.40.03	00	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.
3006.40.99	01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.
3006.40.99	99	Los demás.
3006.50.01	00	Botiquines equipados para primeros auxilios.
3006.60.01	00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.
3006.70.01	00	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.
3006.91.01	00	Dispositivos identificables para uso en estomas.
3006.92.01	00	Desechos farmacéuticos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3101.00.01	00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.10.01	00	Urea, incluso en disolución acuosa.
3102.21.01	00	Sulfato de amonio.
3102.29.99	00	Las demás.
3102.30.02	01	Para uso agrícola.
3102.30.02	99	Los demás.
3102.40.01	00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.
3102.50.01	00	Nitrato de sodio.
3102.60.01	00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.
3102.80.01	00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.
3102.90.02	00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.
3103.11.01	00	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35% en peso.
3103.19.99	00	Los demás.
3103.90.99	00	Los demás.
3104.20.01	00	Cloruro de potasio.
3104.30.02	01	Grado reactivo.
3104.30.02	99	Los demás.
3104.90.99	00	Los demás.
3105.10.01	00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
3105.20.01	00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
3105.30.01	00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.40.01	00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con e hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.51.01	00	Que contengan nitratos y fosfatos.
3105.59.99	00	Los demás.
3105.60.01	00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.
3105.90.99	01	Nitrato sódico potásico.
3105.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3201.10.01	00	Extracto de quebracho.
3201.20.01	00	Extracto de mimosa (acacia).
3201.90.99	01	Extracto de roble o de castaño.
3201.90.99	99	Los demás.
3202.10.01	00	Productos curtientes orgánicos sintéticos.
3202.90.99	00	Los demás.
3203.00.03	01	Oleorresina colorante extractada de flor de cempasuchil, (zempasuchitl o marigold (Tagetes erecta)).
3203.00.03	99	Los demás.
3204.11.01	00	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3, 23, 42, 54, 163; Azul: 3, 56, 60, 64, 79, 183, 291, 321; Café: 1; Naranja: 25:1, 29, 30, 37, 44, 89, 90; Negro: 9, 25, 33; Rojo: 1, 5, 17, 30, 54, 55, 55:1, 60, 167:1, 277, 366; Violeta: 1, 27, 93.
3204.11.99	01	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 82; Azul: 7(62500), 54, 288; Rojo: 11(62015), 288, 356; Violeta: 57.
3204.11.99	02	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en el número de identificación comercial 3204.11.01.00.
3204.11.99	91	Los demás colorantes dispersos.
3204.11.99	99	Los demás.
3204.12.07	01	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 38(25135), 54(19010), 99(13900), 103, 104, 111, 112, 118, 119, 121(18690), 123, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 151, 155, 167, 169, 194, 204, 220, 232, 235; Azul: 6(17185), 9(42090), 40(62125), 72, 90(42655), 154, 157, 158(14880), 158:1(15050),158:2, 171, 182, 185, 193(15707), 199, 225, 227, 230, 239, 243, 245, 250, 252, 258, 280, 284, 288, 296, 314, 317, 349; Café: 28, 30, 44, 45, 50, 113, 226, 253, 282, 283, 289, 298, 304, 328, 355, 357, 363, 384, 396; Naranja: 20(14600), 28(16240), 59(18745), 80, 82, 85, 86, 89, 94, 102, 127, 142, 144, 154, 162, 168; Negro: 58, 60(18165), 64, 88, 124(15900), 131, 132, 150, 170, 177, 188, 207, 211, 218, 222; Rojo: 5(14905), 14(14720), 33(17200), 35(18065), 52(45100), 57, 60(16645), 63, 87(45380), 97(22890), 99(23285), 104(26420), 110(18020), 111(23266), 128(24125), 130, 131, 155(18130), 183(18800), 194, 195, 211, 216, 217, 225, 226, 227, 251, 253, 260, 262, 279, 281, 315, 330, 331, 359, 362, 383, 399, 403, 404, 405, 407, 423; Verde: 12(13425), 16(44025), 25(61570), 27(61580), 28, 40, 43, 60, 73, 82, 91, 104, 106; Violeta: 3(16580), 17(42650), 31, 48, 49(42640), 54, 64, 74, 90(18762), 109, 121, 126, 128, 150.
3204.12.07	02	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 23, 36, 49, 219; Azul: 25, 113, 260; Café: 14, 24; Naranja: 7; Negro: 1, 172, 194, 210; Rojo: 114, 337.
3204.12.07	03	Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 3204.12.07.01 y 3204.12.07.02.
3204.12.07	04	Preparaciones a base de los colorantes comprendidos en el número de identificación comercial 3204.12.07.02.
3204.12.07	99	Los demás.
3204.13.05	01	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 28, 45; Azul: 3, 41; Café: 4; Violeta: 16; Rojo: 18, 46.
3204.13.05	02	Colorantes básicos, excepto con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2(41000), 40; Azul: 7(42595), 9(52015), 26(44045); Rojo: 1(45160); Violeta: 3(42555), 10(45170), 14(42510) y lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.13.05.01.
3204.13.05	03	Preparaciones a base de lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.13.05.01.
3204.13.05	99	Los demás.
3204.14.05	01	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 11, 12, 44, 50, 106; Azul: 2, 15, 80, 86; Café: 2, 95, 115; Naranja: 26; Negro: 22, 38, 170; Rojo: 23, 28, 81, 83; Verde:1.
3204.14.05	02	Colorantes directos, excepto con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; Azul: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; Café: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; Naranja: 1(22370, 22375, 22430), 107; Negro: 94, 97(35818), 117, 122(36250); Rojo: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223, 236, 254; Verde: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; Violeta: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125), 51(27905), 66(29120), 93 y lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.14.05.01.
3204.14.05	03	Preparaciones a base de lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.14.05.01.
3204.14.05	99	Los demás.
3204.15.02	01	Colorantes a la tina o a la cuba con la siguiente clasificación de "Colour index": Azul a la cuba: 1(73000); Azul a la cuba reducido: 1(73001), 43(53630); Azul a la cuba solubilizado: 1(73002).
3204.15.02	99	Los demás.
3204.16.05	01	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 2, 3, 4, 7, 12, 15, 22, 25, 46, 71; Azul: 4(61205), 28, 40, 55, 57, 59, 82, 97, 168; Naranja: 1, 4, 13, 14, 16, 60, 70, 86; Negro: 5, 8, 11; Rojo: 2, 4(18105), 5, 11, 21, 31, 40, 77, 174.
3204.16.05	02	Colorantes reactivos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 84, 179; Azul: 19, 21, 71, 89, 171, 198; Naranja: 84; Rojo: 120, 141, 180.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3204.16.05	03	Colorantes reactivos, excepto lo comprendido en los números de identificación comercia 3204.16.05.01 y 3204.16.05.02.
3204.16.05	04	Preparaciones a base de lo comprendido en el número de identificación comercial 3204.16.05.02
3204.16.05	99	Los demás.
3204.17.01	00	Colorantes pigmentarios con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarille 24(70600), 93, 94, 95, 96, 97, 108(68420), 109, 110, 112, 120, 128, 129, 138, 139, 147, 151, 154, 155, 156, 173, 179, 183; Pigmento azul: 18(42770:1), 19(42750:1), 60(69800), 61(42765:1), 66(73000); Pigmento café: 22, 23, 25; Pigmento naranja: 31, 34(21115), 36, 38, 43(71105), 48, 49, 60, 61, 65, 66; Pigmento rojo: 37(1205), 38(21120), 88(73312), 122, 123(71140), 144, 148, 149, 166, 170, 175, 176, 177, 178, 179(71130), 181(73360), 185, 188, 202, 206, 207, 208, 214, 214, 214, 220, 221, 222, 223, 224, 242, 247, 248; Pigmento violeta: 19(46500), 23(51319), 31(60010), 33, 37, 42.
3204.17.02	00	Colorantes pigmentarios: Diarilidas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 12 13, 14, 17, 83; Naranja: 13.
3204.17.03	00	Colorantes pigmentarios: Ariles o toluidinas con la siguiente clasificación de "Colour Index Amarillo: 1, 3, 65, 73, 74, 75; Naranja: 5; Rojo: 3.
3204.17.04	00	Colorantes pigmentarios: Naftoles con la siguiente clasificación de "Colour Index": rojo: 2, 8, 11, 146.
3204.17.05	00	Colorantes pigmentarios: Laqueados o metalizados con la siguiente clasificación de "Color Index": Rojo: 48:1, 48:2, 48:3, 48:4, 49:1, 49:2, 52:1, 52:2, 53:1, 57:1, 58:4, 63:1, 63:2.
3204.17.06	00	Colorantes pigmentarios: Ftalocianinas con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul: 1: 15:1, 15:2, 15:3, 15:4; Verde: 7, 36.
3204.17.07	00	Colorantes pigmentarios: básicos precipitados con la siguiente clasificación de "Colour Index Violeta: 1, 3; Rojo: 81.
3204.17.08	00	Pigmentos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3204.17.01, 3204.17.0 3204.17.03, 3204.17.04, 3204.17.05, 3204.17.06 y 3204.17.07.
3204.17.10	00	Pigmentos orgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índice o fluidez de 30 a 45 g/10 minutos y tamaño de pigmento de 3 a 5 micras.
3204.17.99	01	Preparaciones a base de lo comprendido en los números de identificación comerc 3204.17.02.00, 3204.17.03.00, 3204.17.04.00, 3204.17.05.00, 3204.17.06.00 y 3204.17.07.00.
3204.17.99	99	Los demás.
3204.19.04	00	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 1 Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).
3204.19.06	00	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.
3204.19.99	01	Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 45, 47, 83, 98, 14 145, 163; Azul: 38, 49(50315), 68(61110), 122; Café: 28, 43, 44, 45, 50; Naranja: 41, 54, 60, 6 63; Negro: 3(26150), 27, 29, 34(12195), 35, 45; Rojo: 8, 12, 18, 49(45170:1), 86, 90:1, 91, 9111(60505), 122, 124, 127, 132, 135, 218; Verde: 5(59075).
3204.19.99	02	Colorantes solventes, excepto con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 14, 356, 821; Azul: 36, 56; Naranja: 14; Rojo: 24, 26 y lo comprendido en el número de identificacio comercial 3204.19.99.01.
3204.19.99	03	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en el número de identificación comerci 3204.19.04.00.
3204.19.99	04	Preparación a base de cantaxantina.
3204.19.99	05	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenóico.
3204.19.99	99	Los demás.
3204.20.01	00	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, correspondientes al grupo de "Colour Index" los abrillantadores fluorescentes: 135, 140, 162:1, 179, 179+371, 184, 185, 236, 238, 291, 31 313, 315, 329, 330, 340, 352, 363, 367+372, 373, 374, 374:1, 376, 378, 381, 393.
3204.20.02	00	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónic excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3204.20.01.
3204.20.99	00	Los demás.
3204.90.99	01	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como "luminóforos".
3204.90.99	99	Los demás.
3205.00.02	00	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Inde Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135: 14:1(45430:1).
3205.00.99	00	Los demás.
3206.11.01	00	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre mater seca.
3206.19.99	00	Los demás.
3206.20.01	00	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 3 Pigmento rojo 104.
	1	Pigmentos inorgánicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Pigmento amarillo 3

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3206.20.03	00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.
3206.41.02	01	Azul de ultramar (Pigmento azul 29).
3206.41.02	99	Los demás.
3206.42.02	00	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc.
3206.49.01	00	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.
3206.49.02	00	En forma de dispersiones concentradas de polietileno, utilizables para colorear en la masa.
3206.49.03	00	Pigmentos inorgánicos dispersos en polipropileno en una concentración de 25 a 50%, con índico de fluidez de 30 a 45 g/10 minutos y tamaño del pigmento de 3 a 5 micras.
3206.49.04	00	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo con un contenido de sólidos igual o inferior al 65%.
3206.49.05	00	Dispersiones de pigmentos nacarados o perlescentes a base de cristales de carbonato de plomo superior a 85%, en sólidos fijos a 100 grados centígrados.
3206.49.07	00	Pigmento azul 27.
3206.49.08	00	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto l comprendido en la fracción arancelaria 3206.49.07.
3206.49.99	01	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.
3206.49.99	99	Las demás.
3206.50.01	00	Polvos fluorescentes para tubos, excepto para los tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.
3206.50.99	00	Los demás.
3207.10.02	00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.
3207.20.01	00	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.
3207.20.99	00	Los demás.
3207.30.01	00	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.
3207.40.03	01	Vidrio en polvo o gránulos.
3207.40.03	02	Vidrio en escamillas, aun cuando estén coloreadas o plateadas.
3207.40.03	99	Los demás.
3208.10.02	01	Pinturas o barnices.
3208.10.02	99	Los demás.
3208.20.03	01	Pinturas o barnices, excepto los barnices a base de resinas catiónicas d dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas co ésteres del ácido metacrílico.
3208.20.03	99	Los demás.
3208.90.99	00	Los demás.
3209.10.02	01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resina aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.
3209.10.02	99	Los demás.
3209.90.99	00	Los demás.
3210.00.04	00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para acabado del cuero.
3211.00.02	00	Secativos preparados.
3212.10.01	00	Hojas para el marcado a fuego.
3212.90.99	01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, r hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.99	02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeable ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.99	99	Los demás.
3213.10.01	00	Colores en surtidos.
3213.90.99	00	Los demás.
3214.10.01	00	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracció arancelaria 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.
3214.10.02	00	Mástique para soldaduras por puntos.
3214.90.99	00	Los demás.
3215.11.03	01	Para litografía o mimeógrafo.
3215.11.03	02	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquina comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.
3215 11 03	99	Las demás.
3215.11.03 3215.19.02	00	Para litografía u offset.
3215.19.02	01	Presentadas en "cartuchos intercambiables" para "inyección de tinta", utilizados en las máquina comprendidas en las subpartidas 8443.31 a 8443.39.
3215 10 00	00	Los demás.
3215.19.99	99	
3215.90.02	00	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.
3215.90.03	00	Pastas a base de gelatina.
3215.90.99	01	De escribir.
3215.90.99	99	Las demás.

alcaloide llamado reserpina. 3301.90.06 00 Oleorresinas de extracción, de opio. 3301.90.07 01 Terpenos de cedro. 3301.90.07 02 Terpenos de toronja. 3301.90.99 00 Los demás. 3302.10.01 00 Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que conteng alcohol, a base de sustancias odoríferas.	Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3301.13.02 99 Los demás.	3301.12.01	00	De naranja.
3301.19.07	3301.13.02	01	De la variedad Citrus limon-L Burm.
3301.19.07 02 De mandarina 3301.19.07 03 De lima, de la variedad Citrus ilmettoides Tan. 3301.19.07 04 De lima, de la variedad Citrus aurantifolia-Christmann Swingle (limón "mexicano"). 3301.19.99 01 De lima 3301.19.99 99 Los demás 3301.24.01 00 De menta piperita (Mentha piperita). 3301.25.99 00 De menta piperita (Mentha piperita). 3301.29.99 01 De elima 3301.29.99 01 De elima 3301.29.99 02 De citronelia 3301.29.99 03 De lavanda (espliego) o de lavandin. 3301.29.99 99 Los demás 3301.29.99 99 Los demás 3301.29.99 99 Los demás 3301.29.99 99 Cos demás 3301.29.99 99 De lavanda (espliego) o de lavandin. 3301.29.99 99 Aguas destilades atronaticas y soluciones acuosas de aceties esenciales 3301.90.01 00 Resinoides 3301.90.01 00 Oleotresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06 3301.90.01 00 Alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raiz de Rawollía heterophila que contenga alcalorio la manda de extracción, ecopio. 3301.90.07 01 Terpenos de cedro. 3301.90.07 01 Terpenos de cedro. 3301.90.07 02 Terpenos de cedro. 3301.90.07 02 Terpenos de cedro. 3301.90.07 02 Terpenos de cedro. 2001.20	3301.13.02	99	Los demás.
3301.19.07 03	3301.19.07	01	De toronja.
3301.19.07	3301.19.07	02	De mandarina.
330119.99	3301.19.07	03	De lima, de la variedad Citrus limettoides Tan.
3301.19.99 99	3301.19.07	04	De lima, de la variedad Citrus aurantifolia-Christmann Swingle (limón "mexicano").
3301.24.01	3301.19.99	01	De lima.
3301.25.99	3301.19.99	99	Los demás.
3301,29.99 01 De las demás mentas.	3301.24.01	00	De menta piperita (Mentha piperita).
3301.29.99 02 De citronela.	3301.25.99	00	
3301,29,99 02 De citronela.	3301.29.99	01	De eucalipto o de nuez moscada.
3301,29,99 99	3301.29.99	02	'
3301.29.99 99			
3301.30.01 00 Resinoides.			
3301.90.01 00 Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06. 3301.90.04 00 Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales. 3301.90.05 00 Alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raíz de Rawolfia heterophila que contenga alcaloide llamado reserpina. 3301.90.06 00 Oleorresinas de extracción, de opio. 3301.90.07 01 Terpenos de cedro. 3301.90.07 02 Terpenos de toronja. 3301.90.09 00 Los demás. 3302.10.01 00 Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contenga alcohol, a base de sustancias odoriferas. 3302.10.02 00 Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contenga alcohol, a base de sustancias odoriferas. 3302.10.99 00 Los demás. 3302.90.99 00 Las demás. 3303.00.010 00 Aguas de tocador. 3303.00.010 00 Aguas de tocador. 3303.00.09 00 Los demás. 3304.10.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los labios. 3304.20.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los los ojos. 3304.90.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los los ojos. 3304.90.01 00 Preparaciones para manicuras o pedicuros. 3304.90.01 00 Polvos, incluidos los compactos. 3304.90.01 00 Las demás. 3304.90.01 00 Las demás. 3305.00.01 00 Champúes. 3305.00.01 00 Champúes. 3306.20.01 00 Preparaciones para a ondulación o desrizado permanentes. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.90.99 00 Los demás. 3306.20.02 99 Los demás. 3306.20.02 99 Los demás. 3306.20.02 99 Los demás. 3307.00.01 00 Preparaciones para a afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.30.01 00 Preparaciones para a feitar o para antes o después del afeitado. 3307.30.01 00 Preparaciones para a feitar o para antes o después del afeitado.			
3301.90.04 00			
Alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contenga alcaloide llamado reserpina.			
acaiologe liamador reserpina.			Alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raíz de Rawolfia heterophila que contenga el
3301.90.07	2204.00.00	00	
3301.90.07 02 Terpenos de toronja.			
3301.90.99			
Save a content of the content of t			
302.10.01 00 alcohol, a base de sustancias odoriféras.	3301.90.99	00	
3302.10.92 00	3302.10.01	00	
3302.90.99 00 Las demás. 3303.00.01 00 Aguas de tocador. 3303.00.99 00 Los demás. 3304.10.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los labios. 3304.20.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los ojos. 3304.90.01 00 Preparaciones para manicuras o pedicuros. 3304.91.01 00 Polvos, incluidos los compactos. 3304.99.01 00 Leches cutáneas. 3305.10.01 00 Champúes. 3305.20.01 00 Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. 3305.30.01 00 Lacas para el cabello. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás prepar	3302.10.02	00	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.
3303.00.01 00 Aguas de tocador. 3303.00.99 00 Los demás. 3304.10.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los labios. 3304.20.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los ojos. 3304.30.01 00 Preparaciones para manicuras o pedicuros. 3304.91.01 00 Polvos, incluidos los compactos. 3304.99.01 00 Leches cutáneas. 3305.10.01 00 Champúes. 3305.20.01 00 Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. 3305.30.01 00 Lacas para el cabello. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.10.01 00 Dentifricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás prep	3302.10.99	00	Los demás.
3303.00.99 00 Los demás. 3304.10.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los labios. 3304.20.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los ojos. 3304.30.01 00 Preparaciones para manicuras o pedicuros. 3304.91.01 00 Polvos, incluidos los compactos. 3304.99.91 00 Leches cutáneas. 3305.10.01 00 Champúes. 3305.10.01 00 Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. 3305.30.01 00 Lacas para el cabello. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.10.01 00 Dentifricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	3302.90.99	00	Las demás.
3304.10.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los labios. 3304.20.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los ojos. 3304.30.01 00 Preparaciones para manicuras o pedicuros. 3304.91.01 00 Polvos, incluidos los compactos. 3304.99.01 00 Leches cutáneas. 3305.10.01 00 Champúes. 3305.20.01 00 Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. 3305.30.01 00 Lacas para el cabello. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.10.01 00 Dentifricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoriferas que actúan por combustión.	3303.00.01	00	Aguas de tocador.
3304.20.01 00 Preparaciones para el maquillaje de los ojos. 3304.30.01 00 Preparaciones para manicuras o pedicuros. 3304.91.01 00 Polvos, incluidos los compactos. 3304.99.01 00 Leches cutáneas. 3304.99.99 00 Las demás. 3305.10.01 00 Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. 3305.20.01 00 Preparaciones para el cabello. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.10.01 00 Dentifricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoriferas que actúan por combustión.	3303.00.99	00	Los demás.
3304.30.01 00 Preparaciones para manicuras o pedicuros. 3304.91.01 00 Polvos, incluidos los compactos. 3304.99.01 00 Leches cutáneas. 3304.99.99 00 Las demás. 3305.10.01 00 Champúes. 3305.20.01 00 Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. 3305.30.01 00 Lacas para el cabello. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.10.01 00 Dentífricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	3304.10.01	00	Preparaciones para el maquillaje de los labios.
3304.91.01 00	3304.20.01	00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.
3304.99.01 00 Leches cutáneas. 3304.99.99 00 Las demás. 3305.10.01 00 Champúes. 3305.20.01 00 Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. 3305.30.01 00 Lacas para el cabello. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.10.01 00 Dentífricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	3304.30.01	00	Preparaciones para manicuras o pedicuros.
3304.99.99 00 Las demás. 3305.10.01 00 Champúes. 3305.20.01 00 Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. 3305.30.01 00 Lacas para el cabello. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.10.01 00 Dentífricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	3304.91.01	00	Polvos, incluidos los compactos.
3305.10.01 00 Champúes. 3305.20.01 00 Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. 3305.30.01 00 Lacas para el cabello. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.10.01 00 Dentífricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	3304.99.01	00	Leches cutáneas.
3305.20.01 00 Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. 3305.30.01 00 Lacas para el cabello. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.10.01 00 Dentifricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	3304.99.99	00	Las demás.
3305.20.01 00 Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes. 3305.30.01 00 Lacas para el cabello. 3305.90.99 00 Las demás. 3306.10.01 00 Dentifricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	3305.10.01	00	Champúes.
3305.90.99 00 Las demás. 3306.10.01 00 Dentífricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	3305.20.01	00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.
3306.10.01 00 Dentífricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	3305.30.01	00	Lacas para el cabello.
3306.10.01 00 Dentífricos. 3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	3305.90.99	00	Las demás.
3306.20.02 01 De filamento de nailon. 3306.20.02 99 Los demás. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	3306.10.01		
3306.20.02 99 Los demás. 3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.			
3306.90.99 00 Los demás. 3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.			
3307.10.01 00 Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado. 3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.			
3307.20.01 00 Desodorantes corporales y antitraspirantes. 3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.			
3307.30.01 00 Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño. 3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.			
3307.41.01 00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.			
0001.70.00 00 Las delitas.			
3307.90.99 00 Los demás.			

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3401.11.01	00	De tocador (incluso los medicinales).
3401.19.99	00	Los demás.
3401.20.01	00	Jabón en otras formas.
3401.30.01	00	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crem acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.
3402.11.02	00	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.
3402.11.99	01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos.
3402.11.99	02	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.
3402.11.99	99	Los demás.
3402.12.03	00	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.
3402.12.99	01	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.
3402.12.99	99	Los demás.
3402.13.01	00	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles alcoholes grasos.
3402.13.02	00	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).
3402.13.03	00	Poliéter Polisiloxano.
3402.13.99	00	Los demás.
3402.19.99	00	Los demás.
3402.20.01	00	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.
3402.20.02	00	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de ace de ricino sulfonado.
3402.20.03	00	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.
3402.20.04	00	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánio sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.
3402.20.05	00	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteir edetato disódico y polietilenglicol.
3402.20.99	00	Los demás.
3402.90.01	00	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.
3402.90.02	00	Composiciones constituidas por polialquifenol- formaldehído oxietilado y/o polioxipropile oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para industria petrolera.
3402.90.99	00	Las demás.
3403.11.01	00	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias
3403.19.01	00	Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.
3403.19.99	00	Las demás.
3403.91.01	00	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materia
3403.99.99	00	Las demás.
3404.20.01	00	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).
3404.90.01	00	Ceras polietilénicas.
3404.90.02	00	De lignito modificado químicamente.
3404.90.99	00	Las demás.
3405.10.01	00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.
3405.20.02	00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués otras manufacturas de madera.
3405.30.01	00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparacion para lustrar metal.
3405.40.01	00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.
3405.90.01	00	Lustres para metal.
3405.90.99	00	Las demás.
3406.00.01	00	Velas, cirios y artículos similares.
3407.00.03	00	Estuco o yeso preparado en polvo o en pasta para trabajos dentales.
3407.00.04	00	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para venta al por menor.
3407.00.05	01	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha.
3407.00.05	02	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", excepto lo comprendido en el número identificación comercial 3407.00.05.01.
3407.00.99	00	Los demás.

artificiales, ceras y otros componentes. 3506.91.99 03 Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados co isocianatos, con o sin cargas y pigmentos. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.99.01 00 Pegamentos a base de nitrocelulosa. 3506.99.99 00 Los demás. 3507.10.01 00 Cuajo y sus concentrados. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.06 00 Diastasa de Aspergillus oryzae. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis yi Bacillus licheniformis. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3501.90.03	3501.10.01	00	Caseína.
3501.90.99 91	3501.90.01	00	Colas de caseína.
3501.90.99 99	3501.90.03	00	Carboximetil caseina, grado fotográfico, en solución.
3502.11.01	3501.90.99	01	Caseinatos.
3502.19.99	3501.90.99	99	Los demás.
3502.20.01	3502.11.01	00	Seca.
3502.90.99	3502.19.99	00	Las demás.
3503.00.01	3502.20.01	00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.
3503.00.99	3502.90.99	00	Los demás.
3503.00.99 02 Gelatina grado farmacéutico. 3503.00.99 99 Los demás. 3504.00.07 01 Peptonas. 3504.00.07 02 Aislados de proteína de soja (soya). 3504.00.07 99 Los demás. 3505.10.01 00 Dextrina y demás almidones y féculas modificados. 3505.20.01 00 Colas. 3506.10.02 00 Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas. 3506.10.99 01 Adhesivos a base de resinas plásticas. 3506.10.99 99 Los demás. 3506.91.09 01 Adhesivos a base de cianoacrilatos. 3506.91.99 01 Adhesivos a base de cianoacrilatos. 3506.91.99 02 Adhesivos a base de cianoacrilatos. 3506.91.99 03 Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados co isocianatos, con o sin cargas y pigmentos. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.91.99 90 Los demás. 3506.91.99 90 Los demás. 3506.91.90 00 Pegamentos a base de nitrocelulosa. 3506.99.91 00 Pegamentos a base de nitrocelulosa. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis y Bacillus licheniformis. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3503.00.01	00	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.
3503.00.99	3503.00.99	01	Colas de huesos o de pieles.
3504.00.07	3503.00.99	02	Gelatina grado farmacéutico.
3504.00.07 02 Aislados de proteína de soja (soya).	3503.00.99	99	Los demás.
3504.00.07 99	3504.00.07	01	Peptonas.
3505.10.01	3504.00.07	02	Aislados de proteína de soja (soya).
3505.20.01	3504.00.07	99	Los demás.
3506.10.02 00 Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas. 3506.10.99 01 Adhesivos a base de resinas plásticas. 3506.10.99 99 Los demás. 3506.91.01 00 Adhesivos anaeróbicos. 3506.91.99 01 Adhesivos a base de cianoacrilatos. 3506.91.99 02 Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plástica artificiales, ceras y otros componentes. 3506.91.99 03 Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados co isocianatos, con o sin cargas y pigmentos. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.99.91 00 Pegamentos a base de nitrocelulosa. 3506.99.99 00 Los demás. 3507.10.01 00 Cuajo y sus concentrados. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.06 00 Diastasa de Aspergillus oryzae. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. 3507.90.09 01 Pancreatina. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3505.10.01	00	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.
3506.10.99 01 Adhesivos a base de resinas plásticas. 3506.10.99 99 Los demás. 3506.91.01 00 Adhesivos anaeróbicos. 3506.91.99 01 Adhesivos a base de cianoacrilatos. 3506.91.99 02 Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plástica artificiales, ceras y otros componentes. 3506.91.99 03 Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados co isocianatos, con o sin cargas y pigmentos. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.99.01 00 Pegamentos a base de nitrocelulosa. 3506.99.99 00 Los demás. 3507.10.01 00 Cuajo y sus concentrados. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.08 00 Diastasa de Aspergillus oryzae. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3505.20.01	00	Colas.
3506.10.99 99 Los demás. 3506.91.01 00 Adhesivos anaeróbicos. 3506.91.99 01 Adhesivos a base de cianoacrilatos. 3506.91.99 02 Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plástica artificiales, ceras y otros componentes. 3506.91.99 03 Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados co isocianatos, con o sin cargas y pigmentos. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.99.01 00 Pegamentos a base de nitrocelulosa. 3506.99.99 00 Los demás. 3507.10.01 00 Cuajo y sus concentrados. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.06 00 Diastasa de Aspergillus oryzae. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. 3507.90.09 01 Pancreatina. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3506.10.02	00	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.
3506.91.01 00 Adhesivos anaeróbicos. 3506.91.99 01 Adhesivos a base de cianoacrilatos. 3506.91.99 02 Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plástica artificiales, ceras y otros componentes. 3506.91.99 03 Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.99.01 00 Pegamentos a base de nitrocelulosa. 3506.99.99 00 Los demás. 3507.10.01 00 Cuajo y sus concentrados. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.06 00 Diastasa de Aspergillus oryzae. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. 3507.90.09 01 Pancreatina. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3506.10.99	01	Adhesivos a base de resinas plásticas.
3506.91.99 01 Adhesivos a base de cianoacrilatos. 3506.91.99 02 Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plástica artificiales, ceras y otros componentes. 3506.91.99 03 Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados co isocianatos, con o sin cargas y pigmentos. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.99.01 00 Pegamentos a base de nitrocelulosa. 3506.99.99 00 Los demás. 3507.10.01 00 Cuajo y sus concentrados. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.06 00 Diastasa de Aspergillus oryzae. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis y Bacillus licheniformis. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3506.10.99	99	Los demás.
Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plástica artificiales, ceras y otros componentes. 3506.91.99 03 Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados co isocianatos, con o sin cargas y pigmentos. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.99.01 00 Pegamentos a base de nitrocelulosa. 3506.99.99 00 Los demás. 3507.10.01 00 Cuajo y sus concentrados. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. 3507.90.09 00 Pancreatina. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3506.91.01	00	Adhesivos anaeróbicos.
artificiales, ceras y otros componentes. 3506.91.99 03 Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados co isocianatos, con o sin cargas y pigmentos. 3506.91.99 99 Los demás. 3506.99.91 00 Pegamentos a base de nitrocelulosa. 3506.99.99 00 Los demás. 3507.10.01 00 Cuajo y sus concentrados. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.06 00 Diastasa de Aspergillus oryzae. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis y Bacillus licheniformis. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3506.91.99	01	Adhesivos a base de cianoacrilatos.
Social	3506.91.99	02	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.
3506.99.01	3506.91.99	03	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.
3506.99.99 00 Los demás. 3507.10.01 00 Cuajo y sus concentrados. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.06 00 Diastasa de Aspergillus oryzae. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. 3507.90.09 00 Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis yi Bacillus licheniformis. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3506.91.99	99	Los demás.
3507.10.01 00 Cuajo y sus concentrados. 3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.06 00 Diastasa de Aspergillus oryzae. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. 3507.90.09 00 Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis yi Bacillus licheniformis. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3506.99.01	00	Pegamentos a base de nitrocelulosa.
3507.90.02 00 Papaína. 3507.90.06 00 Diastasa de Aspergillus oryzae. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. 3507.90.09 00 Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis yi Bacillus licheniformis. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3506.99.99	00	Los demás.
3507.90.06 00 Diastasa de Aspergillus oryzae. 3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. 3507.90.09 00 Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del Bacillus subtilis y Bacillus licheniformis. 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3507.10.01	00	Cuajo y sus concentrados.
3507.90.08 00 Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas. 3507.90.09 00 Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del <i>Bacillus subtilis yi Bacillus licheniformis</i> . 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3507.90.02	00	Papaína.
3507.90.09 00 Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del <i>Bacillus subtilis yi Bacillus licheniformis</i> . 3507.90.99 01 Pancreatina. 3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3507.90.06	00	Diastasa de Aspergillus oryzae.
3507.90.09	3507.90.08	00	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.
3507.90.99 02 Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa. 3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3507.90.09	00	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del <i>Bacillus subtilis y/o Bacillus licheniformis</i> .
3507.90.99 03 Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.	3507.90.99	01	Pancreatina.
	3507.90.99	02	Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.
3507 90 99 Las demás	3507.90.99	03	Mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa.
0007.00.00	3507.90.99	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3601.00.01	00	Pólvora sin humo o negra.
3601.00.99	00	Las demás.
3602.00.02	00	Dinamita gelatina.
3602.00.03	00	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.
3602.00.99	00	Los demás.
3603.00.01	00	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.
3603.00.02	00	Cordones detonadores.
3603.00.99	00	Los demás.
3604.10.01	00	Artículos para fuegos artificiales.
3604.90.01	00	Los demás.
3605.00.01	00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.
3606.10.01	00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .
3606.90.01	00	Combustibles sólidos a base de alcohol.
3606.90.02	00	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.
3606.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3701.10.02	00	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.
3701.10.99	01	Placas fotográficas para radiografías.
3701.10.99	99	Los demás.
3701.20.01	00	Películas autorrevelables.
3701.30.01	00	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.
3701.91.01	00	Para fotografía en colores (policroma).
3701.99.01	00	Placas secas para fotografía.
3701.99.04	00	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).
3701.99.99	01	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).
3701.99.99	02	Planchas litográficas fotopolímeras.
3701.99.99	99	Las demás.
3702.10.01	00	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 kg.
3702.10.99	00	Las demás.
3702.31.02	00	Para fotografía en colores (policroma).
3702.32.01	00	Películas autorrevelables.
3702.32.99	00	Las demás.
3702.39.99	00	Las demás.
3702.41.01	00	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 kg.
3702.41.99	00	Las demás.
3702.42.01	00	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kg.
3702.42.02	00	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 kg.
3702.42.99	00	Las demás.
3702.43.01	00	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.
3702.44.01	00	Películas autorrevelables.
3702.44.99	00	Las demás.
3702.52.01	00	De anchura inferior o igual a 16 mm.
3702.53.01	00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.
3702.54.01	00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.
3702.55.01	00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.
3702.56.01	00	De anchura superior a 35 mm.
3702.96.01	00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.
3702.97.01	00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.
3702.98.01	00	De anchura superior a 35 mm.
3703.10.02	00	En rollos de anchura superior a 610 mm.
3703.20.01	00	Papeles para fotografía.
3703.20.99	00	Los demás.
3703.90.01	00	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.
3703.90.02	00	Papeles para fotografía.
3703.90.03	00	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.
3703.90.99	00	Los demás.
3704.00.01	00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.
3705.00.01	00	Placas y películas, paper, cartor y textiles, notograneos, impresionados pero sin reveiar. Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.
3705.00.02	00	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.
3705.00.03	00	Microfilmes.
3705.00.04	00	Para la reproducción offset, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3705.00.01.
3705.00.99	00	Las demás.
3706.10.01	00	Positivas.
3706.10.01	00	
		Negativas, incluso las denominadas internegativas o "master".
3706.90.01	00	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.
3706.90.99	00	Las demás.
3707.10.01	00	Emulsiones para sensibilizar superficies.
3707.90.02	01	"Toner" en polvo para formar imágenes por medio de descargas electromagnéticas y calor, para uso en cartuchos para impresoras o fotocopiadoras.
3707.90.02	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3801.10.01	00	Barras o bloques.
3801.10.99	00	Los demás.
3801.20.01	00	Grafito coloidal o semicoloidal.
3801.30.02	01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, brea o alquitrán.
3801.30.02	99	Los demás.
3801.90.01	00	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechas.
3801.90.99	00	Las demás.
3802.10.01	00	Carbón activado.
3802.90.06	01	Arcilla activada, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3802.90.06.02.
3802.90.06	02	Tierras de fuller, activadas.
3802.90.99	01	Negro de huesos.
3802.90.99	99	Los demás.
3803.00.01	00	"Tall oil", incluso refinado.
3804.00.02	01	Lignosulfonatos cromados o sin cromar de calcio, sodio o potasio.
3804.00.02	99	Los demás.
3805.10.02	01	Esencia de trementina.
3805.10.02	99	Los demás.
3805.90.01	00	Aceite de pino.
3805.90.99	00	Los demás.
3806.10.01	00	Colofonias.
3806.10.99	00	Los demás.
3806.20.01	00	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.
3806.30.03	01	Resinas esterificadas de colofonias.
3806.30.03	99	Los demás.
3806.90.01	00	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.
3806.90.99	00	Los demás.
3807.00.01	00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.
3808.59.01	00	Desinfectantes.
3808.59.99	01	Herbicidas.
3808.59.99	02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.
3808.59.99	99	Los demás.
3808.61.01	00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.
3808.62.01	00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.
3808.69.99	00	Los demás.
3808.91.99	01	Formulados a base de: oxamil; Bacillus thuringiensis.
3808.91.99	99	Los demás.
3808.92.03	01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.
3808.92.03	02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).
3808.92.03	99	Los demás.
3808.93.04	01	Reguladores de crecimiento vegetal.
3808.93.04	02	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.
3808.93.04	99	Los demás.
3808.94.01	00	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.
3808.94.02	00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.
3808.94.99	00	Los demás.
3808.99.99	00	Los demás.
3809.10.01	00	A base de materias amiláceas. Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta
3809.91.01	00	al por menor.
3809.91.99	00	Los demás.
3809.92.01	00	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.
3809.92.02	00	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.
3809.92.99	01	Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3809.92.99	99	Los demás.
3809.93.01	00	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.
3810.10.01	00	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.
3810.90.99	01	Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y óxidos metálicos.
3810.90.99	99	Los demás.
3811.11.02	00	A base de compuestos de plomo.
3811.19.99	00	Las demás.
3811.21.01	00	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.
3811.21.02	00	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.
3811.21.03	00	Ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.
3811.21.04	00	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.
3811.21.05	00	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.
3811.21.06	00	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.
3811.21.07	00	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.
3811.21.99	00	Los demás.
3811.29.04	00	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.
3811.29.05	00	Mezclas a base de ácido dodecilsuccínico y dodecil succinato de alquilo.
3811.29.06	00	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.
3811.29.99	00	Los demás.
3811.90.01	00	Aditivos para combustóleo a base de óxido de magnesio; aditivos para combustóleo a base de agentes emulsionantes.
3811.90.99	00	Los demás.
3812.10.01	00	Aceleradores de vulcanización preparados.
3812.20.01	00	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.
3812.31.01	00	Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ).
3812.39.02	00	Mezcla antiozonante a base de o-tolil-o-anilina-p-fenilen-diamina, difenil-p-fenilendiamina y di-o-tolil-p-fenilendiamina.
3812.39.03	00	Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.
3812.39.04	00	2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.
3812.39.05	00	Poli ((6-((1,1,3,3 tetrametil butil)-imino)-1,3,5-triazina-2,4-diil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)-hexametilén- (4-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)).
3812.39.99	01	Estabilizantes para compuestos plásticos vinílicos, a base de estaño, plomo, calcio, bario, cinc y/o cadmio.
3812.39.99	99	Los demás.
3813.00.01	00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.
3814.00.01	00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.
3815.11.03	01	A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.
3815.11.03	99	Los demás.
3815.12.03	01	A base de paladio aun cuando contenga carbón activado.
3815.12.03	99	Los demás.
3815.19.01	00	A base de pentóxido de vanadio.
3815.19.99	00	Los demás.
3815.90.02	00	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidicarbonatos orgánicos.
3815.90.99	01	Iniciadores para preparación de siliconas.
3815.90.99	02	Catalizadores preparados.
3815.90.99	99	Los demás.
3816.00.02	00	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.
3816.00.06	00	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.
3816.00.07	00	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.
3816.00.99	01	De cromo o cromita o cromomagnesita calcinada o magnesita calcinada.
3816.00.99	02	De óxido de circonio o silicato de circonio, aun cuando contenga alúmina o mullita.
3816.00.99	99	Los demás.
3817.00.01	00	Mezcla a base de dodecilbenceno.
3817.00.02	00	Mezcla de dialquilbencenos.
3817.00.03	00	Alquilbenceno lineal (LAB).
3817.00.99	00	Los demás.
3818.00.01	00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.

70

racción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3819.00.03	00	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.
3819.00.04	01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.
3819.00.04	02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.
3819.00.99	00	Los demás.
3820.00.01	00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.
3821.00.01	00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.
3822.00.03	00	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
3822.00.05	00	Juegos o surtidos de reactivos de diagnósticos, para las determinaciones en el laboratorio de hematología.
3822.00.99	01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.
3822.00.99	02	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3822.00.99.01.
3822.00.99	99	Los demás.
3823.11.01	00	Acido esteárico.
3823.12.03	01	Ácido oléico (Oleína), excepto lo comprendido en el número de identificación comercia 3823.12.03.02.
3823.12.03	02	Ácido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25°C índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206 composición de ácido oléico 70% mínimo.
3823.13.01	00	Ácidos grasos del "tall oil".
3823.19.03	00	Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53 a 62°C, índice de yodo 2 máximo, colo Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221 composición de ácido palmítico de 64% mínimo.
3823.19.99	01	Aceites ácidos del refinado.
3823.19.99	99	Los demás.
3823.70.02	01	Alcohol laurílico.
3823.70.02	99	Los demás.
3824.10.01	00	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.
3824.30.02	01	Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los siguientes compuestos y/c elementos: carburo de tantalio, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio aun cuando contengan parafina.
3824.30.02	99	Los demás.
3824.40.01	00	Para cemento.
3824.40.99	00	Los demás.
3824.50.01	00	Preparaciones a base de hierro molido, arena silícea y cemento hidráulico.
3824.50.02	00	Mezclas de arena de circonio, arena silícea y resina.
3824.50.03	00	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.
3824.50.99	00	Los demás.
3824.60.01	00	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.
3824.71.01	00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC) perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).
3824.72.01	00	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.
3824.73.01	00	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).
3824.74.01	00	Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).
3824.75.01	00	Que contengan tetracloruro de carbono.
3824.76.01	00	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).
3824.77.01	00	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.
3824.78.01	00	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengar clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC).
3824.79.99	00	Las demás.
3824.81.01	00	Que contengan oxirano (óxido de etileno).
3824.82.01	00	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).
3824.83.01	00	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).
3824.84.01	00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfár (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).
3824.85.01	00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).
3824.86.01	00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3824.87.01	00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.
3824.88.01	00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.
3824.91.01	00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].
3824.99.01	00	Preparaciones borra tinta.
3824.99.02	00	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.
3824.99.03	00	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aun cuando contengan productos orgánicos.
3824.99.06	00	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm³.
3824.99.08	00	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.
3824.99.09	00	Indicadores de temperatura por fusión.
3824.99.10	00	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.
3824.99.11	00	Mezclas a base de poliéter-alcohol alifático.
3824.99.13	00	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.
3824.99.14	00	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.
3824.99.16	00	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.
3824.99.18	00	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.
3824.99.19	00	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60% máximo de alfa, omega- dihidroxi-dimetil polisiloxano.
3824.99.20	00	Mezcla de difenilo y óxido de difenilo.
3824.99.22	00	Sílice en solución coloidal.
3824.99.23	00	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.
3824.99.25	00	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N- dialquil-metilaminas.
3824.99.26	00	Mezcla de éteres monoalílicos de mono-,di-, y trimetilolfenoles.
3824.99.28	00	Mezcla de 27 a 29% de ácidos resínicos de la colofonía, 56 a 58% de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16% de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.
3824.99.29	00	Pasta de coque de petróleo con azufre.
3824.99.30	00	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoilmetil) propano, en acetato de etilo.
3824.99.31	00	4,4,4'-Triisocianato de trifenilmetano, en 20% de cloruro de metileno.
3824.99.32	00	N,N,N'-Tri(isocianhexametilen) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.
3824.99.33	00	Mezcla a base de dos o más siliciuros.
3824.99.35	00	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.
3824.99.37	00	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.
3824.99.38	00	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.
3824.99.40	00	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.
3824.99.41	00	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.
3824.99.43	00	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.
3824.99.44	00	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.
3824.99.45	00	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.
3824.99.46	00	Residuales provenientes de la fermentación de clorotetraciclina cuyo contenido máximo sea de 30% de clorotetraciclina.
3824.99.47	00	Residuales provenientes de la fermentación de estreptomicina cuyo contenido máximo sea de 30% de estreptomicina.
3824.99.48	00	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").
3824.99.49	00	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral.
3824.99.50	00	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.
3824.99.51	00	Mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.
3824.99.52	00	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.
3824.99.53	00	Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alquenilos de 12 a 20 átomos de carbono.
3824.99.54	00	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.
3824.99.55	00	Metilato de sodio al 25% en metanol.
3824.99.56	00	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.
3824.99.58	00	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.
3824.99.59	00	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.
3824.99.60	00	Sólidos de fermentación de la nistatina.
3824.99.61	00	Ácidos bencensulfónicos mono o polisubstituidos por radicales alquilo de C10 a C28.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3824.99.62	00	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol 1-3%.
3824.99.63	00	Mezcla de polietilen poliaminas conteniendo de 32 a 38% de nitrógeno.
3824.99.64	00	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.
3824.99.65	00	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.
3824.99.66	00	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.
3824.99.67	00	Mezcla de éteres glicidílicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.
3824.99.68	00	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.
3824.99.69	00	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.
3824.99.70	00	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.
3824.99.72	00	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.
3824.99.73	00	Preparación a base de borodecanoato de cobalto y silicato de calcio.
3824.99.74	00	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.
3824.99.75	00	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio grado eléctrico".
3824.99.76	00	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.
3824.99.99	01	Cloroparafinas.
3824.99.99	02	Ácidos grasos dimerizados.
3824.99.99	03	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.
3824.99.99	04	Mezcla de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato.
3824.99.99	99	Los demás.
3825.10.01	00	Desechos y desperdicios municipales.
3825.20.01	00	Lodos de depuración.
3825.30.01	00	Desechos clínicos.
3825.41.01	00	Halogenados.
3825.49.99	00	Los demás.
3825.50.01	00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.
3825.61.03	00	Que contengan principalmente componentes orgánicos.
3825.69.99	00	Los demás.
3825.90.99	00	Los demás.
3826.00.01	00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3901.10.03	01	Polietileno de densidad inferior a 0.94, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3901.10.03.02.
3901.10.03	02	Polietileno de baja densidad lineal (LLDPE).
3901.20.01	00	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.
3901.30.01	00	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo.
3901.40.01	00	Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94.
3901.90.01	00	Copolímero de etileno-anhídrido maléico.
3901.90.99	01	Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.
3901.90.99	02	Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.
3901.90.99	99	Los demás.
3902.10.01	00	Sin adición de negro de humo.
3902.10.99	00	Los demás.
3902.20.02	01	Poliisobutileno, sin adición de pigmentos, cargas o modificantes.
3902.20.02	99	Los demás.
3902.30.01	00	Copolímeros de propileno, sin adición de negro de humo.
3902.30.99	00	Los demás.
3902.90.01	00	Terpolímero de metacrilato de metilo-butadieno-estireno.
3902.90.99	00	Los demás.
3903.11.01	00	Expandible.
3903.19.99	01	Poliestireno cristal.
3903.19.99	99	Los demás.
3903.20.01	00	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3903.30.01	00	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS).
3903.90.01	00	Copolímeros de estireno-vinilo.
3903.90.02	00	Copolímeros de estireno-maléico.
3903.90.03	00	Copolímero clorometilado de estireno-divinil- benceno.
3903.90.05	00	Copolímeros del estireno, excepto los elastoméricos termoplásticos y lo comprendido en las fracciones arancelarias 3903.90.01 a la 3903.90.03.
3903.90.99	01	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.
3903.90.99	99	Los demás.
3904.10.01	00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilítalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.
3904.10.02	00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).
3904.10.03	00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.
3904.10.04	00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.
3904.10.99	00	Los demás.
3904.21.01	00	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.
3904.21.99	01	Poli(cloruro de vinilo) clorado, con un contenido mínimo de cloro de 64%, con o sin aditivos para moldear.
3904.21.99	99	Los demás.
3904.22.01	00	Plastificados.
3904.30.01	00	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.
3904.30.99	00	Los demás.
3904.40.01	00	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.
3904.40.99	00	Los demás.
3904.50.01	00	Polímeros de cloruro de vinilideno.
3904.61.01	00	Politetrafluoroetileno.
3904.69.99	00	Los demás.
3904.90.99	00	Los demás.
3905.12.01	00	En dispersión acuosa.
3905.19.01	00	Emulsiones y soluciones a base de poli(acetato de vinilo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3905.19.02 y 3905.19.03.
3905.19.02	00	Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.
3905.19.03	00	Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de $30,000$ y punto de ablandamiento mayor a 90°C .
3905.19.99	00	Los demás.
3905.21.01	00	En dispersión acuosa.
3905.29.01	00	Emulsiones y soluciones a base de copolímeros de acetato de vinilo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3905.29.02.
3905.29.02	00	Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.
3905.29.99	00	Los demás.
3905.30.01	00	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.
3905.91.01	00	Copolimeros.
3905.99.99	01	Polivinilpirrolidona.
3905.99.99	02	Polivinil butiral.
3905.99.99	99	Los demás.
3906.10.02	01	Poli(metacrilato de metilo) incluso modificado con un valor Vicat superior a 90°C según la norma ASTM D-1525.
3906.10.02	99	Los demás.
3906.90.01	00	Poli(acrilato de sodio) al 12% en solución acuosa.
3906.90.02	00	Resinas acrílicas hidroxiladas, sus copolímeros y terpolímeros.
3906.90.03	00	Poliacrilatos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3906.90.01, 3906.90.05, 3906.90.06, 3906.90.08, 3906.90.09.
3906.90.04	00	Poli(acrilonitrilo), sin pigmentar.
3906.90.05	00	Poli(acrilato de n-butilo).
3906.90.06	00	Terpolímero de (etileno-ácido acrilico-éster del ácido acrílico).
3906.90.07	00	Copolímero de (acrilamida-cloruro de metacriloil oxietil trimetil amonio).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3906.90.08	00	Poli(acrilato de sodio) en polvo, con granulometría de 90 a 850 micras y absorción mínima de 20 ml por g.
3906.90.09	00	Copolímero de metacrilato de metilo-acrilato de etilo, en polvo.
3906.90.10	00	Poli(metacrilato de sodio).
3906.90.99	00	Los demás.
3907.10.05	01	Poli(oximetileno) aun cuando esté pigmentado y adicionado de cargas y modificantes, en pellets.
3907.10.05	02	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, aun cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes, en pellets.
3907.10.05	99	Los demás.
3907.20.01	00	Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenilen bis imida.
3907.20.02	00	Poli(óxido de 2,6-dimetilfenileno) en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores desmoldantes (Poli(óxido de fenileno)).
3907.20.03	00	Resinas poliéter modificadas, con función oxazolina o uretano-amina o uretano- poliolefinas solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.
3907.20.04	00	Poli(tetrametilen éter glicol).
3907.20.05	00	Poli(etilenglicol).
3907.20.06	00	Poli(propilenglicol).
3907.20.07	00	Poli(oxipropilenetilenglicol)-alcohol, de peso molecular hasta 8,000.
3907.20.99	00	Los demás.
3907.30.02	00	Resinas epóxidas tipo etoxilinas cicloalifaticas o novolacas.
3907.30.99	01	Resinas epóxidas.
3907.30.99	99	Los demás.
3907.40.04	01	Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones dispersiones y soluciones.
3907.40.04	02	Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano con o sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos.
3907.40.04	03	Resinas a base de policarbonato en proporción superior al 51% y polibutilen tereftalato e proporción inferior o igual a 49%, mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliéstere termoplásticos en proporción inferior o igual a 20%, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos aditivos o modificadores en gránulos.
3907.40.04	99	Los demás.
3907.50.02	00	Resinas alcídicas, modificadas con uretanos.
3907.50.99	01	Resinas alcídicas (alquídicas), sin pigmentar, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones dispersiones y soluciones.
3907.50.99	99	Los demás.
3907.61.01	00	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.
3907.69.01	00	Resinas de poli(tereftalato de etileno) solubles en cloruro de metileno.
3907.69.99	00	Los demás.
3907.70.01	00	Poli(ácido láctico).
3907.91.01	00	Elastómero termoplástico a base de copolímeros de poli(ester-éter) en aleación co polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos
3907.91.99	00	Los demás.
3907.99.01	00	Poliésteres del ácido adípico, modificados.
3907.99.02	00	Resina poliéster derivada del ácido adípico y glicoles.
3907.99.03	00	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalat (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.
3907.99.04	00	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalat (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.
3907.99.05	00	Polibutilen tereftalato, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3907.99.03 3907.99.04.
3907.99.06	00	Resinas de poliéster con función oxirano.
3907.99.07	00	Polímero de éster de ácido carbónico con glicoles.
3907.99.08	00	Resina para electrodepositación catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80% de sólidos.
3907.99.09	00	Resina poliéster a base de ácido p-hidroxibenzoico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, co aditivos, reforzantes y catalizadores.
3907.99.10	00	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-polietilenglicol, excepto lo comprendiden la fracción arancelaria 3907.99.07.
3907.99.11	00	Resina del ácido carbanílico.
3907.99.99	00	Los demás.
3908.10.01	00	Polímeros de la hexametilendiamina y ácido dodecandioico.
3908.10.03	00	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.
3908.10.04	00	Polímeros de la caprolactama sin pigmentar, ni contener materias colorantes.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3908.10.05	00	Poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3908.10.01 a la 3908.10.04, 3908.10.06, 3908.10.07 y 3908.10.08.
3908.10.06	00	Poliamida 12.
3908.10.07	00	Poliamida del adipato de hexametilendiamina con cargas, pigmentos o modificantes.
3908.10.08	00	Poliamida del adipato de hexametilendiamina sin cargas, pigmentos o modificantes.
3908.90.01	00	Poli(epsilón-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.
3908.90.02	00	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecandióico o de la dodelactama y ácido undecanoico, de 10 a 50% de adipato de hexametilendiamina y de 10 a 45% de caprolactama.
3908.90.03	00	Resina de poliamida obtenida a partir del meta-xileno de amida (MXD6).
3908.90.99	00	Las demás.
3909.10.01	00	Resinas ureicas; resinas de tiourea.
3909.20.02	00	Melamina formaldehído, en forma líquida o pastosa incluidas las emulsiones, aun cuando estér pigmentadas, excepto con negro de humo.
3909.20.99	01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones dispersiones y soluciones.
3909.20.99	99	Las demás.
3909.31.01	00	Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico).
3909.39.01	00	Aminoplastos en solución incolora.
3909.39.99	00	Las demás.
3909.40.01	00	Resinas de fenol-formaldehído, modificadas con vinil formal, con disolventes y anticomburentes.
3909.40.03	00	Resinas de fenol-formaldehído éterificadas sin modificar.
3909.40.99	01	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/c paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.
3909.40.99	02	Fenoplastos.
3909.40.99	99	Los demás.
3909.50.04	00	Prepolímeros y polímeros de difenilmetan diisocianato y polimetilen polifenil isocianato con más del 17% de isocianato libre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3909.50.05.
3909.50.05	00	Prepolímero obtenido a partir de difenilmetan 4,4'-diisocianato y polipropilenglicol.
3909.50.99	01	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.
3909.50.99	02	Poliuretanos, sin pigmentos, cargas o modificantes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3909.50.99.01.
3909.50.99	03	Prepolímeros y polímeros de difenilmetandiisocianato y polimetilen polifenil isocianato hasta 17% de isocianato libre.
3909.50.99	99	Los demás.
3910.00.01	00	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.
3910.00.02	00	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.
3910.00.03	00	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3910.00.05.
3910.00.04	00	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").
3910.00.05	00	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.
3910.00.99	00	Los demás.
3911.10.01	00	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.
3911.90.01	00	Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.
3911.90.02	00	Resinas maléicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbutil fenol, solubles al agua sin pigmentar del 65 al 70%.
3911.90.03	00	Resinas de anacardo modificadas.
3911.90.04	00	Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfurílico con el formaldehído incluso cor modificantes.
	00	Resinas de poliamida-epiclorhidrina.
3911.90.05		
3911.90.05 3911.90.06	00	Polihidantoinas.
3911.90.06		
3911.90.06 3911.90.07	00	Homopolímero de alfa metilestireno.
3911.90.06 3911.90.07 3911.90.99	00	Homopolímero de alfa metilestireno. Los demás.
3911.90.06 3911.90.07 3911.90.99 3912.11.01	00 00 00	Homopolímero de alfa metilestireno. Los demás. Sin plastificar.
3911.90.06 3911.90.07 3911.90.99	00	Homopolímero de alfa metilestireno. Los demás. Sin plastificar. Plastificados.
3911.90.06 3911.90.07 3911.90.99 3912.11.01 3912.12.01 3912.20.02	00 00 00 00 00	Homopolímero de alfa metilestireno. Los demás. Sin plastificar. Plastificados. Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.
3911.90.06 3911.90.07 3911.90.99 3912.11.01 3912.12.01	00 00 00 00	Homopolímero de alfa metilestireno. Los demás. Sin plastificar. Plastificados. Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3912.39.02	00	Etilcelulosa.
3912.39.03	00	Metilcelulosa, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3912.39.01.
3912.39.99	01	Hidroxietilcelulosa; etilhidroxietilcelulosa.
3912.39.99	02	Hidroxipropil-metilcelulosa.
3912.39.99	99	Las demás.
3912.90.01	00	Celulosa en polvo.
3912.90.02	00	Celulosa esponjosa.
3912.90.99	00	Las demás.
3913.10.06	01	Alginato de sodio.
3913.10.06	02	Alginato de propilenglicol.
3913.10.06	03	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.
3913.10.06	99	Los demás.
3913.90.02	00	Esponjas celulósicas.
3913.90.05	00	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.
3913.90.06	00	Goma de Xantán.
3913.90.99	01	Polímero natural de sulfato de condroitina.
3913.90.99	02	Hierro dextrán.
3913.90.99	03	Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.
3913.90.99	99	Los demás.
3914.00.01	00	Intercambiadores de iones, del tipo catiónico.
3914.00.99	00	Los demás.
3915.10.01	00	De polímeros de etileno.
3915.20.01	00	De polímeros de estireno.
3915.30.01	00	De polímeros de cloruro de vinilo.
3915.90.01	00	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.
3915.90.99	01	Desechos, desperdicios y recortes de poli (tereftalato de etileno) (PET).
3915.90.99	99	Los demás.
3916.10.02	01	De polietileno celular.
3916.10.02	99	Los demás.
3916.20.03	00	De polímeros de cloruro de vinilo.
3916.90.05	00	De los demás plásticos.
3917.10.05	01	De celulosa regenerada, excepto con longitud superior a 50 cm, impregnadas de solución conservadora y lo comprendido en los números de identificación comercial 3917.10.05.02 y 3917.10.05.03.
3917.10.05	02	Tubos de celulosa regenerada con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.
3917.10.05	03	Tubos corrugados de celulosa regenerada, cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo.
3917.10.05	99	Los demás.
3917.21.03	01	De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).
3917.21.03	02	De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).
3917.21.03	99	Los demás.
3917.22.03	01	De polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).
3917.22.03	99	Los demás.
3917.23.04	01	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 kg/cm² (300 lbs/pulg²) y temperatura de 60°C (140°F).
3917.23.04	02	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).
3917.23.04	99	Los demás.
3917.29.06	01	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).
3917.29.06	99	Los demás.
3917.31.01		Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.
·	00	Tubos flexibles para una presion superior o iguar a 27.0 m a.
3917.32.03	00	
3917.32.03 3917.33.01		Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.
	00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras
3917.33.01	00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.
3917.33.01 3917.33.99	00 00 00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola. Los demás.
3917.33.01 3917.33.99 3917.39.99	00 00 00 00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola. Los demás. Los demás.
3917.33.01 3917.33.99 3917.39.99 3917.40.01	00 00 00 00 00	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Tubería de materias plásticas artificiales, hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola. Los demás. Los demás. Accesorios.

3919.001	Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
Securition	3919.10.01	00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.
3920.10.05 02 Times y/o perfluores gue no excedent de 5 cm de ancho.	3919.90.99	00	Las demás.
3920.10.05 O3 Con caracteres impressos indefebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productios lateres. 3920.10.05 O4 Larimas de poli(tenten) de alta densidad, extruido, con espesar mínimo de 3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3920.10.05 (0.50.2). 3920.20.05 O1 Películas de poli(propileno) orientado en una o des direcciones, concepto lo comprendido en los inversos de identificación comercial 3920.20.05 (0.30.3). 3920.20.05 O2 Películas de poli(propileno) orientado en una o des direcciones, con un espesar igual o inferior a 0.012 (0.50.2). 3920.20.05 O3 Películas de poli(propileno) orientado en una o des direcciones, con un espesar igual o inferior a 0.012 (0.50.2). 3920.20.05 O4 Trias o critas que no excedan de 5 cm de ancho. Las demás. 3920.30.04 O1 Trias o cintas que no excedan de 5 cm de ancho. 1. as demás. Películas de poli(propileno) prientados en dos direcciones, inclusive pigmentada con portos metallicos, con un espesar inclusive pigmentada con de controle de contrada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante distercirca entre 2.4 y 2 á una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.06 g/cm² a 25°C. Con un contentido de contras menor a 10 p.p.m. 3920.43.03 O1 Películas de poli(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante distercirca entre 2.4 y 2 á una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.06 g/cm² a 25°C. Con un contentido de contras menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.06 g/cm² a 25°C. Con un contentido de contras menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.06 g/cm² a 3920.43.03 O2 Películas de poli(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante distere de contras de una de contras de poli (esteres) de contras de la d	3920.10.05	01	
ocome empaque de productos lacteos. Javo 10.05 Javo	3920.10.05	02	Tiras y/o películas que no excedan de 5 cm de ancho.
Second Company of Professional Company of Profession	2020 40 05	02	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización
comprendido en el número de identificación comercial 3920.10.65 (2). Las demás.	3920.10.05	03	como empaque de productos lácteos.
9920 20.06 01 01 01 01 01 02 03 02 03 03 02 03 03 03 03	3920.10.05	04	
1980 200.05 02 03 03 02 03 03 03 03	3920.10.05	99	Las demás.
990,000 02	3920.20.05	01	
3920.20.05 94 17as o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	3920.20.05	02	
3920.20.05 99	3920.20.05	03	
3920.30.04 01 Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	3920.20.05	04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.
Películas de polí(estireno) sin negro de humo, excepto lo comprendido en el número de dentificación comercial 3920.30.04 .03. Películas de polí(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante delectrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm² a 23°C. Con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m. 3920.30.04	3920.20.05	99	Las demás.
3920.30.04 02 Identificación comercial 3920.30.04.03. 3920.30.04 03 Palícula de polítestreno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm² a 23°C. Con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m. 3920.30.04 99 Las demás. 3920.43.03 01 Placas, láminas, hojas y tiras. 3920.43.03 99 Las demás. 3920.43.03 99 Las demás. 3920.49.99 01 Placas, láminas, hojas y tiras, rigidas. 3920.49.99 02 Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realzadas. 3920.49.99 99 Las demás. 3920.51.01 00 De polítesteriato de metilo) 3920.59.99 01 Placas políacrificas, con un contenido de polí(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso. 3920.62.02 00 Películas que famás. 3920.62.02 00 Películas de poliéster biorientado. 3920.62.09 01 Películas, bandas o tiras de polí (tereftalato de etileno). 3920.63.03 01 Tiras que no excedan de 5 cm de ancho. 3920.63.03 99 Las demás. 3920.73.02 01 De celulosa regenerada. 3920.73.02 01 De los demás poliésteres. 3920.79.02 99 Las demás. 3920.79.02 99 Las demás. 3920.79.02 01 De destado de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.79.02 01 De destado de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.79.02 01 De destado de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.90.90 00 De resinas aminicas. 3920.90.90 00 De resinas aminicas. 3920.90.90 00 De resinas aminicas. 3920.90.90 00 De resinas efenicias. 3921.13.02 01 De celulosa regenerada. 3921.13.02 01 De políteiro de políteiro de piníle. 9921.13.00 00 De políteiro celular. 3921.13.00 00 De políteiro celular. 3921.19.00 00 De políteiro celula	3920.30.04	01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.
3920.30.04 93	3920.30.04	02	
Placas, láminas, hojas y tiras.	3920.30.04	03	dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm³ a
3920.43.03 02 Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realzadas. 3920.43.03 99 Las demás. 3920.49.99 01 Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas. 3920.49.99 02 Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realzadas. 3920.49.99 99 Las demás. 3920.51.01 00 De poli(metacrilato de metilo). 3920.59.99 91 Las demás. 3920.59.99 99 Las demás. 3920.60.20 00 Películas policiaritonatos. 3920.62.99 01 Películas de polidester biorientado. 3920.62.99 01 Películas, bandas o tiras de polí (tereftalato de etileno). 3920.62.99 99 Las demás. 3920.63.03 01 Tiras que no excedan de 5 cm de ancho. 3920.63.03 90 Las demás. 3920.73.02 01 De celulosa regenerada. 3920.73.02 01 De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.79.02 01 De fibra vulcanizada. 3920.79.02	3920.30.04	99	Las demás.
3920.43.03 99	3920.43.03	01	Placas, láminas, hojas y tiras.
3920.49.99	3920.43.03	02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realzadas.
3920.49.99 02 Peliculas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas. 3920.49.99 99 Las demás. 3920.51.01 00 De polí(metacrilato de metilo). 3920.59.99 10 Placas poliacrilicas, con un contenido de polí(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso. 3920.59.99 99 Las demás. 3920.62.02 00 Películas de poliéster biorientado. 3920.62.99 10 Películas, bandas o tiras de polí (tereftalato de etileno). 3920.62.99 91 Las demás. 3920.63.03 01 Tiras que no excedan de 5 cm de ancho. 3920.63.03 99 Las demás. 3920.63.03 90 De los demás. 3920.63.03 90 De celulosa regenerada. 3920.73.02 01 De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.73.02 11 De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.79.02 19 Las demás. 3920.79.02 10 De fibra vulcanizada. 3920.91.01 00 De polí(minibutiral). 3920.	3920.43.03	99	Las demás.
3920.49.99 02 Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realzadas. 3920.49.99 99 Las demás. 3920.51.01 00 De polí(metacrilato de metilo). 3920.59.99 01 Placas poliacrilicas, con un contenido de polí(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso. 3920.59.99 99 Las demás. 3920.62.02 00 Películas de poliéster biorientado. 3920.62.99 10 Películas, bandas o tiras de polí (tereftalato de etileno). 3920.62.99 99 Las demás. 3920.63.03 01 Tiras que no excedan de 5 cm de ancho. 3920.63.03 99 Las demás. 3920.63.03 90 De los demás poliésteres. 3920.71.01 00 De celulosa regenerada. 3920.73.02 01 De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.79.02 99 Las demás. 3920.79.02 99 Las demás. 3920.79.02 99 Las demás. 3920.91.01 00 De poli(minibutiral). 3920.92.02 01	3920.49.99	01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.
3920.49.99 99	3920.49.99	02	
3920.51.01 00 De poli(metacrilato de metilo). 3920.59.99 01 Placas poliacrilicas, con un contenido de poli(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso. 3920.59.99 99 Las demás. 3920.61.01 00 De policarbonatos. 3920.62.02 00 Peliculas de poliéster biorientado. 3920.62.99 01 Peliculas, bandas o tiras de poli (tereftalato de etileno). 3920.63.03 3920.63.03 01 Tiras que no excedan de 5 cm de ancho. 3920.63.03 99 Las demás. 3920.63.03 99 Las demás. 3920.73.02 01 De los demás poliésteres. 3920.71.01 00 De celulosa regenerada. 3920.73.02 01 De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.73.02 99 Las demás. 3920.79.02 01 De fibra vulcanizada. 3920.79.02 99 Los demás. 3920.91.01 00 De poli(vinilbutiral). 3920.92.02 01 Bandas poliamidicas con espesor inferior o igual a 8 mm. 3920.93.01 00 De resinas amínicas. 3920.93.01 00 De resinas amínicas. 3920.93.01 00 De resinas fenólicas. 3921.11.01 00 De polimeros de estireno. 3921.11.01 00 De polimeros de estireno. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.13.02 99 Los demás plásticos. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.13.02 90 De polifieros de celular. 3921.13.02 90 De polifieros de celular. 3921.13.02 90 De polifieros de celular. 3921.13.00 90 De polifie		99	
Placas poliacrílicas, con un contenido de poli(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso.		00	
3920.59.99 99		01	,
3920.61.01 00 De policarbonatos. 3920.62.02 00 Películas de poliéster biorientado. 3920.62.99 01 Películas, bandas o tiras de poli (tereftalato de etileno). 3920.63.09 99 Las demás. 3920.63.03 01 Tiras que no excedan de 5 cm de ancho. 3920.63.03 99 Las demás. 3920.71.01 00 De los demás poliésteres. 3920.73.02 01 De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.73.02 99 Las demás. 3920.79.02 99 Los demás. 3920.79.02 99 Los demás. 3920.91.01 00 De poli(vinilbutiral). 3920.92.02 99 Las demás. 3920.92.02 11 Bandas poliamidicas con espesor inferior o igual a 8 mm. 3920.93.01 00 De resinas amínicas. 3920.94.01 00 De resinas fenólicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.19.02 01	3920 59 99	99	
3920.62.02 00 Películas de poliéster biorientado. 3920.62.99 01 Películas, bandas o tiras de poli (tereftalato de etileno). 3920.62.99 99 Las demás. 3920.63.03 01 Tiras que no excedan de 5 cm de ancho. 3920.63.03 99 Las demás. 3920.71.01 00 De los demás poliésteres. 3920.73.02 01 De celulosa regenerada. 3920.73.02 99 Las demás. 3920.79.02 01 De fibra vulcanizada. 3920.79.02 99 Los demás. 3920.91.01 00 De poli(vinilbutiral). 3920.92.02 99 Las demás. 3920.93.01 00 De resinas amínicas con espesor inferior o igual a 8 mm. 3920.93.01 00 De resinas afenólicas. 3920.94.01 00 De resinas fenólicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad s		00	
Películas, bandas o tiras de poli (tereftalato de etileno). 3920.62.99 99		00	
3920.62.99 99 Las demás. 3920.63.03 01 Tiras que no excedan de 5 cm de ancho. 3920.63.03 99 Las demás. 3920.68.99 00 De los demás poliésteres. 3920.71.01 00 De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.73.02 99 Las demás. 3920.79.02 99 Los demás. 3920.79.02 99 Los demás. 3920.91.01 00 De poli(vinilbutiral). 3920.92.02 01 Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm. 3920.92.02 99 Las demás. 3920.92.01 00 De resinas amínicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de cioruro de vinilo. 3921.12.01 00 De polímeros de cioruro de vinilo. 392	3920.62.99	01	
3920.63.03 91		99	
3920.63.03 99 Las demás. 3920.69.99 00 De los demás poliésteres. 3920.71.01 00 De celulosa regenerada. 3920.73.02 01 De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.73.02 99 Las demás. 3920.79.02 91 De fibra vulcanizada. 3920.79.02 99 Los demás. 3920.91.01 00 De poli(vinilbutiral). 3920.92.02 91 Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm. 3920.92.02 99 Las demás. 3920.93.01 00 De resinas amínicas. 3920.94.01 00 De resinas fenólicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 99 Las demás.		01	
3920.69.99 00 De los demás poliésteres. 3920.71.01 00 De celulosa regenerada. 3920.73.02 01 De acetato de celulosa, con anchura superior a 10 cm. 3920.73.02 99 Las demás. 3920.79.02 01 De fibra vulcanizada. 3920.79.02 99 Los demás. 3920.91.01 00 De poli(vinilbutiral). 3920.92.02 01 Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm. 3920.92.02 99 Las demás. 3920.93.01 00 De resinas amínicas. 3920.94.01 00 De resinas fenólicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm³, pero inferior o igual a 0.49 g/cm³. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De poliétileno celular. 3921.19.02 </td <td></td> <td></td> <td></td>			
3920.71.01 00 De celulosa regenerada.			
3920.73.02			
3920.73.02 99 Las demás. 3920.79.02 01 De fibra vulcanizada. 3920.79.02 99 Los demás. 3920.91.01 00 De poli(vinilbutiral). 3920.92.02 01 Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm. 3920.92.02 99 Las demás. 3920.93.01 00 De resinas amínicas. 3920.94.01 00 De resinas fenólicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.49 g/cm³. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. 00 De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100		_	-
3920.79.02			
3920.79.02 99 Los demás. 3920.91.01 00 De poli(vinilbutiral). 3920.92.02 01 Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm. 3920.92.02 99 Las demás. 3920.93.01 00 De resinas amínicas. 3920.94.01 00 De resinas fenólicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm³, pero inferior o igual a 0.49 g/cm³. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.19.02 01 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100			
3920.91.01 00 De poli(vinilbutiral). 3920.92.02 01 Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm. 3920.92.02 99 Las demás. 3920.93.01 00 De resinas amínicas. 3920.94.01 00 De resinas fenólicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm³, pero inferior o igual a 0.49 g/cm². 3921.13.02 99 Los demás. 3921.19.02 01 De celulosa regenerada. 3921.19.02 99 Las demás. 3921.19.02 99 Las demás. 3921.90.09 De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100		-	
3920.92.02 01 Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm. 3920.92.02 99 Las demás. 3920.93.01 00 De resinas amínicas. 3920.94.01 00 De resinas fenólicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm³, pero inferior o igual a 0.49 g/cm³. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100		-	
3920.92.02 99 Las demás. 3920.93.01 00 De resinas amínicas. 3920.94.01 00 De resinas fenólicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm³, pero inferior o igual a 0.49 g/cm³. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100			
3920.93.01 00 De resinas amínicas. 3920.94.01 00 De resinas fenólicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm³, pero inferior o igual a 0.49 g/cm³. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.19.02 01 De celulosa regenerada. 3921.19.02 99 Las demás. 3921.19.02 99 Las demás. 3921.90.09 De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100			
3920.94.01 00 De resinas fenólicas. 3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.49 g/cm³. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. 3921.90.09 De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100			
3920.99.02 00 De los demás plásticos. 3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm³, pero inferior o igual a 0.49 g/cm³. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100		-	
3921.11.01 00 De polímeros de estireno. 3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm³, pero inferior o igual a 0.49 g/cm³. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100			
3921.12.01 00 De polímeros de cloruro de vinilo. 3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm³, pero inferior o igual a 0.49 g/cm³. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100		-	
3921.13.02 01 Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm³, pero inferior o igual a 0.49 g/cm³. 3921.13.02 99 Los demás. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100			
3921.13.02 99 Los demás. 3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. 3921.90.09 00 De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100			Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y
3921.14.01 00 De celulosa regenerada. 3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. 3921.90.09 00 De celulosa regenerada. De polietileno celular. 3921.19.00 10 De polietileno celular. 3921.19.00 10 De polietileno celular.			
3921.19.02 01 De polietileno celular. 3921.19.02 99 Las demás. 3921.90.09 00 De polietileno celular. 3921.90.00 De polietileno celular. 3921.90.00 De polietileno celular.		-	
3921.19.02 99 Las demás. 3921.90.09 00 De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100		-	
De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100		-	
micrones.	3921.19.02	00	De poliéster metalizados con anchura igual o superior a 35 mm, con un espesor inferior a 100

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3921.90.99	01	Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 3 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.
3921.90.99	02	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas, con espe inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.
3921.90.99	03	Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rol usadas en serigrafía o rotograbado.
3921.90.99	04	Cinta plástica termocontráctil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.
3921.90.99	99	Las demás.
3922.10.01	00	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.
3922.20.01	00	Asientos y tapas de inodoros.
3922.90.99	00	Los demás.
3923.10.03	01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en el número de identificad comercial 3923.10.03.02.
3923.10.03	02	A base de poliestireno expandible.
3923.21.01	00	De polímeros de etileno.
3923.29.03	01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.
3923.29.03	02	Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolím de (cloruro de vinilideno-cloruro de vinilo).
3923.29.03	99	Los demás.
3923.30.02	01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.
3923.30.02	99	Los demás.
3923.40.01	00	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escr excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.
3923.40.02	00	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mi
3923.40.99	00	Los demás.
3923.50.01	00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
3923.90.99	00	Los demás.
3924.10.01	00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.
3924.90.01	00	Mangos para maquinillas de afeitar.
3924.90.99	00	Los demás.
3925.10.01	00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.
3925.20.01	00	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.
3925.30.01	00	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.
3925.90.99	00	Los demás.
3926.10.01	00	Artículos de oficina y artículos escolares.
3926.20.01	00	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.
3926.20.99	00	Los demás.
3926.30.02	01	Molduras para carrocerías.
3926.30.02	99	Los demás.
3926.40.01	00	Estatuillas y demás artículos de adorno.
3926.90.01	00	Mangos para herramientas de mano.
3926.90.04	00	Salvavidas.
3926.90.05	00	Flotadores o boyas para redes de pesca.
3926.90.06	00	Loncheras; cantimploras.
3926.90.07	00	Modelos o patrones.
3926.90.08	00	Hormas para calzado.
3926.90.11	00	Protectores para el sentido auditivo.
3926.90.13	00	Letras, números o signos.
3926.90.14	00	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo reconocible como concebidos exclusivamente puso automotriz.
3926.90.15	00	Almácigas, con oquedades perforadas.
3926.90.18	00	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de segurid de resina plástica, para la señalización vial.
3926.90.19	00	Abanicos o sus partes.
3926.90.20	00	Emblemas, para vehículos automóviles.
3926.90.24	00	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo tungsteno o cerdas de acero.
3926.90.27	00	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando es coloreadas, metalizadas o laqueadas.
3926.90.29	00	Embudos.
3926.90.99	01	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en el número de identificación come 3926.90.99.06.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
3926.90.99	02	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.
3926.90.99	03	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.
3926.90.99	04	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.
3926.90.99	05	Membranas filtrantes, excepto las constituidas por polímeros a base de perfluoros sulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.
3926.90.99	06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
3926.90.99	07	Manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.
3926.90.99	08	Marcas para la identificación de animales.
3926.90.99	09	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas.
3926.90.99	10	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.
3926.90.99	11	Lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas.
3926.90.99	12	Hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas".
3926.90.99	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4001.10.01	00	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.
4001.21.01	00	Hojas ahumadas.
4001.22.01	00	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).
4001.29.99	00	Los demás.
4001.30.03	00	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.
4002.11.02	00	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.
4002.11.99	01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados.
4002.11.99	99	Los demás.
4002.19.01	00	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.
4002.19.02	00	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.
4002.19.03	00	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).
4002.19.99	00	Los demás.
4002.20.01	00	Caucho butadieno (BR).
4002.31.01	00	Caucho poli(isobuteno-isopreno).
4002.31.99	00	Los demás.
4002.39.01	00	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.
4002.39.99	00	Los demás.
4002.41.01	00	Látex.
4002.49.99	01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).
4002.49.99	99	Los demás.
4002.51.01	00	Látex.
4002.59.01	00	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.
4002.59.02	00	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.
4002.59.03	00	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.
4002.59.99	00	Los demás.
4002.60.02	00	Caucho isopreno (IR).
4002.70.01	00	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).
4002.80.01	00	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.
4002.91.01	00	Tioplastos.
4002.91.99	01	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).
4002.91.99	99	Los demás.
4002.99.01	00	Caucho facticio.
4002.99.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4003.00.01	00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
4004.00.01	00	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.
4004.00.02	00	Neumáticos o cubiertas gastados.
4004.00.99	00	Los demás.
4005.10.01	00	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.
4005.20.02	00	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.
4005.91.04	01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.
4005.91.04	02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.
4005.91.04	99	Los demás.
4005.99.99	00	Los demás.
4006.10.01	00	Perfiles para recauchutar.
4006.90.01	00	Juntas.
4006.90.02	00	Parches.
4006.90.03	00	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.
4006.90.04	00	Reconocibles para naves aéreas.
4006.90.99	00	Los demás.
4007.00.01	00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.
4008.11.01	00	Placas, hojas y tiras.
4008.19.99	01	Perfiles.
4008.19.99	99	Los demás.
4008.21.02	01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.
4008.21.02	99	Los demás.
4008.29.99	01	Perfiles.
4008.29.99	99	Los demás.
4009.11.02	00	Sin accesorios.
4009.12.03	00	Con accesorios.
4009.21.05	01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto los reconocibles como concebidos para e manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C y lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.21.05.02.
4009.21.05	02	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquiel diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
4009.21.05	99	Los demás.
4009.22.05	01	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
4009.22.05	99	Los demás.
4009.31.06	01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.
4009.31.06	02	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.31.06.01.
4009.31.06	99	Los demás.
4009.32.05	01	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto los reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C y lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.32.05.02.
4009.32.05	02	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oi Companies International Marine Forum").
4009.32.05	99	Los demás.
4009.41.04	00	Sin accesorios.
4009.42.03	00	Con accesorios.
4010.11.02	01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.11.02	99	Las demás.
4010.12.03	01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igua a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
4010.12.03	02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercia 4010.12.03.01.
4010.12.03	99	Las demás.
4010.19.99	01	Con anchura superior a 20 cm, excepto con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterio

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4010.19.99	99	Las demás.
4010.31.01	00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterio superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.32.01	00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.33.01	00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterio superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.34.01	00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.35.02	00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.
4010.36.02	00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.
4010.39.99	01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.39.99	02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
4010.39.99	03	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercia 4010.39.99.01 y 4010.39.99.02.
4010.39.99	99	Las demás.
4011.10.10	01	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.
4011.10.10	02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.
4011.10.10	03	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.
4011.10.10	04	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sed del 80% de su anchura.
4011.10.10	05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal se del 50% de su anchura.
4011.10.10	06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sed del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.
4011.10.10	07	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).
4011.10.10	08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.
4011.10.10	99	Los demás.
4011.20.04	00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.
4011.20.05	00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.
4011.20.06	01	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.
4011.20.06	02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.
4011.30.01	00	De los tipos utilizados en aeronaves.
4011.40.01	00	De los tipos utilizados en motocicletas.
4011.50.01	00	De los tipos utilizados en bicicletas.
4011.70.01	00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyo números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.
4011.70.02	00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.
4011.70.03	00	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.70.99	00	Los demás.
4011.80.01	00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o simila para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.
4011.80.02	00	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50 16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superio a 61 cm.
4011.80.03	00	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m, con altos relieves e forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.
4011.80.04	00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o simila para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelari 4011.80.02.
4011.80.05	00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.
	00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.
4011.80.06	00	De diametro interior superior a 35 cm, para fines de diametro superior a 61 cm.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4011.80.93	92	Los demás para rines de diámetro superior a 61 cm.
4011.90.01	00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).
4011.90.02	00	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.90.99	00	Los demás.
4012.11.01	00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "statior wagon") y los de carreras).
4012.12.01	00	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
4012.13.01	00	De los tipos utilizados en aeronaves.
4012.19.99	00	Los demás.
4012.20.01	00	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
4012.20.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
4012.20.99	99	Los demás.
4012.90.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
4012.90.99	01	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.
4012.90.99	99	Los demás.
4013.10.01	00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "statior wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.
4013.20.01	00	De los tipos utilizados en bicicletas.
4013.90.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
4013.90.02	00	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.
4013.90.03	00	De los tipos utilizados en motocicletas.
4013.90.99	00	Las demás.
4014.10.01	00	Preservativos.
4014.90.01	00	Cojines neumáticos.
4014.90.02	00	Orinales para incontinencia.
4014.90.99	00	Los demás.
4015.11.01	00	Para cirugía.
4015.19.99	00	Los demás.
4015.90.01	00	Prendas de vestir totalmente de caucho.
4015.90.02	00	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.
4015.90.02	00	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.
4015.90.99	00	Los demás.
4016.10.01	00	De caucho celular.
4016.10.01	00	
	00	Revestimientos para el suelo y alfombras.
4016.92.01		Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.
4016.92.99 4016.93.04	00	Las demás. De los tipos utilizados en los vehículos del Capítulo 87, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4016.93.04.02.
4016.93.04	02	
	02	Para aletas de vehículos.
4016.93.04	03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.
4016.93.04 4016.94.02	99	Las demás. Defensas para muelles portuarios, flotantes (rellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).
4016.94.99	01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaie.
4016.94.99	99	Los demás.
4016.94.99	00	Salvavidas.
4016.95.01	00	Diques.
4016.95.99 4016.99.01	00	Los demás. Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto artículos reconocibles come consobidos exclusivemente para ser utilizados en el meldos de pouméticos puevos ("Pladers")
4016.99.04	00	concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers"). Dedales.
4016.99.04	01	Cápsulas o tapones.
4016.99.99	02	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.
4016.99.99	03	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tip butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.
4046.00.00	04	Reconocibles para naves aéreas.
	U4	•
4016.99.99 4016.99.99	05	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4016.99.99	07	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.
4016.99.99	99	Las demás.
4017.00.03	00	Desperdicios y desechos.
4017.00.99	01	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).
4017.00.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4101.20.03	01	De bovino.
4101.20.03	02	De equino.
4101.50.03	01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).
4101.50.03	99	Los demás.
4101.90.03	01	De equino.
4101.90.03	99	Los demás.
4102.10.01	00	Con lana.
4102.21.01	00	Piguelados.
4102.29.99	00	Los demás.
4103.20.01	00	De caimán, cocodrilo o lagarto.
4103.20.99	00	Los demás.
4103.30.01	00	De porcino.
4103.90.99	01	De caprino.
4103.90.99	99	Los demás.
	01	
4104.11.04	UI	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).
4104.11.04	02	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet-blue"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4104.11.04.01.
4104.11.04	99	Los demás.
4104.19.99	01	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet-blue"), excepto enteros, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).
4104.19.99	99	Los demás.
4104.41.02	01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).
4104.41.02	99	Los demás.
4104.49.99	01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).
4104.49.99	99	Los demás.
4105.10.04	01	Preparadas al cromo.
4105.10.04	99	Las demás.
4105.30.01	00	En estado seco ("crust").
4106.21.04	01	Preparados al cromo.
4106.21.04	99	Las demás.
4106.22.01	00	En estado seco ("crust").
4106.31.01	00	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").
4106.32.01	00	En estado seco ("crust").
4106.40.02	00	De reptil.
4106.91.01	00	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").
4106.92.01	00	En estado seco ("crust").
4107.11.02	01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).
4107.11.02	99	Los demás.
4107.11.02	01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m² (28 pies cuadrados).
4107.12.02	99	Los demás.
4107.19.99	00	Los demás.
4107.91.01	00	Plena flor sin dividir.
4107.92.01	00	Divididos con la flor.
4107.99.99	00	Los demás.
4112.00.01	00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.
4113.10.01	00	De caprino.
4113.20.01	00	De porcino.
4113.30.01	00	De reptil.
4113.90.99	01	De avestruz o de mantarraya.
4113.90.99	99	Los demás.
4114.10.01	00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).
4114.20.01	00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.
4115.10.01	00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.
4115.20.01	00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.
		para la labilicación de manufacturas de cuero, asenni, polvo y namía de cuero.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4201.00.01	00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.
4202.11.01	00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.12.03	01	Con la superficie exterior de plástico.
4202.12.03	02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.19.99	00	Los demás.
4202.21.01	00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.22.03	01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.22.03	02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.29.99	00	Los demás.
4202.31.01	00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.32.03	01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.32.03	02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.39.99	00	Los demás.
4202.91.01	00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.92.04	01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.
4202.92.04	02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.
4202.92.04	03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
4202.99.99	00	Los demás.
4203.10.01	00	Para protección contra radiaciones.
4203.10.99	00	Los demás.
4203.21.01	00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.
4203.29.01	00	Para protección contra radiaciones.
4203.29.99	00	Los demás.
4203.30.02	00	Cintos, cinturones y bandoleras.
4203.40.01	00	Para protección contra radiaciones.
4203.40.99	00	Los demás.
4205.00.02	00	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.
4205.00.99	01	Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.
4205.00.99	99	Las demás.
4206.00.01	00	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.
4206.00.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4301.10.01	00	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.30.01	00	De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.60.01	00	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.80.08	00	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.90.01	00	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.
4302.11.01	00	De visón.
4302.19.99	00	Las demás.
4302.20.02	00	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.
4302.30.02	00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.
4303.10.01	00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4303.90.99	00	Los demás.
4304.00.01	00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4401.11.01	00	De coníferas.
4401.12.01	00	Distinta de la de coníferas.
4401.21.01	00	De coníferas.
4401.22.01	00	Distinta de la de coníferas.
4401.31.01	00	"Pellets" de madera.
4401.39.99	00	Los demás.
4401.40.01	00	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, sin aglomerar.
4402.10.01	00	De bambú.
4402.90.99	00	Los demás.
4403.11.01	00	De coníferas.
4403.12.01	00	Distinta de la de coníferas.
4403.21.01	00	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.
4403.22.01	00	Las demás, de pino (<i>Pinus spp.</i>).
4403.23.01	00	De abeto (Abies spp.) y picea (Picea spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.
4403.24.01	00	Las demás, de abeto (Abies spp.) y picea (Picea spp.).
4403.25.01	00	Las demás, cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.
4403.26.99	00	Las demás.
4403.41.01	00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.
4403.49.99	00	Las demás.
4403.91.01	00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).
4403.93.01	00	De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.
4403.94.01	00	Las demás, de haya (Fagus spp.).
4403.95.01	00	De abedul (<i>Betula spp.</i>), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.
4403.96.01	00	Las demás, de abedul (<i>Betula spp.</i>).
4403.97.01	00	De álamo y álamo temblón (<i>Populus spp.</i>).
4403.98.01	00	De eucalipto (Eucalyptus spp.).
4403.99.99	00	Las demás.
4404.10.02	00	De coníferas.
4404.20.01 4404.20.02	00	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas. De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.
4404.20.03	00	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.
4404.20.04	00	Madera hilada.
4404.20.99	00	Los demás.
4405.00.03	01	Lana de madera.
4405.00.03	02	Harina de madera.
4406.11.01	00	De coniferas.
4406.12.01	00	Distinta de la de coníferas.
4406.91.01 4406.92.01	00	De coníferas. Distinta de la de coníferas.
4407.11.01	00	De ocote, en tablas, tablones o vigas.
4407.11.03	00	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.
4407.11.99	01	En tablas, tablones o vigas.
4407.11.99	99	Las demás.
4407.12.01	00	De pinabete o abeto (oyamel), en tablas, tablones o vigas.
4407.12.03	00	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.
4407.12.99	01	En tablas, tablones o vigas.
4407.12.99	99	Las demás.
4407.19.02	00	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4407.19.03.
4407.19.03	00	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (Thuja plicata).
4407.19.99	01	En tablas, tablones o vigas.
4407.19.99	99	Las demás.
4407.21.03	01	De Swietenia macrophylla aserradas, en hojas o desenrolladas.
1.00	<u> </u>	= = =

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4407.22.02	01	En tablas, tablones o vigas.
4407.22.02	99	Los demás.
4407.25.01	00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.
4407.26.01	00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.
4407.27.01	00	Sapelli.
4407.28.01	00	Iroko.
4407.29.99	01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Okumé, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.
4407.29.99	02	De Cedrella odorata o Cedrella mexicana, aserradas, en hojas o desenrolladas.
4407.29.99	99	Las demás.
4407.91.01	00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.).
4407.92.02	00	De haya (Fagus spp.).
4407.93.01	00	De arce (Acer spp.).
4407.94.01	00	De cerezo (Prunus spp.).
4407.95.03	01	En tablas, tablones o vigas, excepto cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.
4407.95.03	99	Las demás.
4407.96.01	00	De abedul (Betula spp.).
4407.97.01	00	De álamo y álamo temblón (<i>Populus spp.</i>).
4407.99.99	01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4407.99.99.02.
4407.99.99	02	De las especies listadas a continuación: Alnus rubra., Liriodendron tulipifera, Carya spp., Carya illinoensis, Carya pecan, y Juglans spp.
4407.99.99	99	Los demás.
4408.10.03	01	De coníferas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4408.10.03.02.
4408.10.03	02	De coníferas para la fabricación de lápices.
4408.31.01	00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.
4408.39.99	00	Las demás.
4408.90.99	01	Tablillas de madera de <i>Linden (Tiliaceae o Tilia heterophylla)</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.
4408.90.99	99	Las demás.
4409.10.02	00	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.
4409.10.99	01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4409.10.99	99	Los demás.
4409.21.03	00	De bambú.
4409.22.01	00	De maderas tropicales.
4409.29.99	01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.
4409.29.99	99	Los demás.
4410.11.04	01	En bruto o simplemente lijados.
4410.11.04	02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.
4410.11.04	03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.
4410.11.04	99	Los demás.
4410.12.02	01	En bruto o simplemente lijados.
4410.12.02	99	Los demás.
4410.19.99	01	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.
4410.19.99	99	Los demás.
4410.90.01	00	Aglomerados sin recubrir ni acabar.
4410.90.99	00	Los demás.
4411.12.01	00	De densidad superior a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.12.99	01	De densidad superior a 0.8 g/cm³.
4411.12.99	02	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico n recubrimiento de superficie.
4411.12.99	03	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³, excepto lo comprendido en e número de identificación comercial 4411.12.99.02.
AA11 12 00	04	
4411.12.99 4411.12.99	99	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie. Los demás.
4411.13.01	00	De densidad superior a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.13.99	01	De densidad superior a 0.8 g/cm³.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4411.13.99	02	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.13.99	99	Los demás.
4411.14.01	00	De densidad superior a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.14.03	00	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.14.99	01	De densidad superior a 0.8 g/cm³.
4411.14.99	02	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³.
4411.14.99	99	Los demás.
4411.92.02	01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.
4411.92.02	99	Los demás.
4411.93.04	00	De densidad superior a 0.5 g/cm³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm³.
4411.94.04	00	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm³.
4412.10.01	00	De bambú.
4412.31.01	00	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.
4412.31.99	00	Las demás.
4412.33.01	00	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas de la especie aliso (Alnus spp.), fresno (Fraxinus spp.), haya (Fagus spp.), abedul (Betula spp.), cerezo (Prunus spp.), castaño (Castanea spp.), el olmo (Ulmus spp.), eucalipto (Ecucalyptus spp.), nogal (Carya spp.), castaño de Indias (Aesculus spp.), lima (Tilia spp.), arce (Acer spp.), roble (Quercus spp.), plátano (Plantanus spp.), álamo y álamo temblón (Populus spp.), robinia (Robinia spp.), palo de rosa (Liriodendron spp.) o nogal (Juglans spp.).
4412.34.01	00	Las demás, con al menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, excepto lo contenido en la subpartida 4412.33.
4412.39.02	01	Denominada "plywood".
4412.39.02	99	Las demás.
4412.94.01	00	Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui–Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.
4412.94.99	00	Los demás.
4412.99.01	00	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui–Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.
4412.99.02	00	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.
4412.99.99	00	Los demás.
4413.00.01	00	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.
4413.00.02	00	De "maple" (Acer spp.).
4413.00.99	00	Los demás.
4414.00.01	00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.
4415.10.01	00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.
4415.20.02	01	Collarines para paletas.
4415.20.02	99	Las demás.
4416.00.01	00	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.
4416.00.05	00	Barriles o manufacturas de tonelería con capacidad inferior a 5,000 litros, de roble o de encino.
4416.00.99	00	Los demás.
4417.00.01	00	Esbozos para hormas.
4417.00.99	00	Los demás.
4418.10.01	00	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.
4418.20.01	00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.
		•

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4418.40.01	00	Encofrados para hormigón.
4418.50.01	00	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").
4418.60.01	00	Postes y vigas.
4418.73.01	00	Multicapas.
4418.73.99	00	Los demás.
4418.74.01	00	Los demás, para suelos en mosaico.
4418.75.01	00	Los demás, multicapas.
4418.79.99	00	Los demás.
4418.91.01	00	De bambú.
4418.99.99	01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.
4418.99.99	99	Los demás.
4419.11.01	00	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.
4419.12.01	00	Palillos.
4419.19.99	00	Los demás.
4419.90.99	00	Los demás.
4420.10.01	00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.
4420.90.99	00	Los demás.
4421.10.01	00	Perchas para prendas de vestir.
4421.91.01	00	Para fósforos; clavos para calzado.
4421.91.02	00	Tapones.
4421.91.04	00	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.
4421.91.99	01	Adoquines.
4421.91.99	99	Los demás.
4421.99.01	00	Para fósforos; clavos para calzado.
4421.99.02	00	Tapones.
4421.99.04	00	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.
4421.99.99	01	Adoquines.
4421.99.99	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4501.10.01	00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.
4501.90.99	00	Los demás.
4502.00.01	00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).
4503.10.01	00	Tapones.
4503.90.99	00	Las demás.
4504.10.02	00	Empaquetaduras.
4504.10.99	00	Los demás.
4504.90.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4601.21.01	00	De bambú.
4601.22.01	00	De ratán (roten).
4601.29.99	00	Los demás.
4601.92.01	00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.
4601.92.99	00	Los demás.
4601.93.02	00	De ratán (roten).
4601.94.01	00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.
4601.94.99	00	Los demás.
4601.99.01	00	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.
4601.99.99	00	Los demás.
4602.11.01	00	De bambú.
4602.12.01	00	De ratán (roten).
4602.19.99	00	Los demás.
4602.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4701.00.01	00	Pasta mecánica de madera.
4702.00.02	01	Pasta química de la alfacelulosa grado para disolver, con una viscosidad intrínseca de 3 a 4.5 y una concentración de 90 al 95% de alfacelulosa regenerable en sosa al 10%.
4702.00.02	99	Las demás.
4703.11.03	01	Al sulfato, excepto que se destinen a la fabricación de papel prensa, o de cartón Kraft, para envases desechables, para leche.
4703.11.03	99	Las demás.
4703.19.03	00	Distinta de la de coníferas.
4703.21.03	01	Al sulfato.
4703.21.03	02	A la sosa (soda).
4703.29.03	01	Al sulfato.
4703.29.03	02	A la sosa (soda).
4704.11.01	00	De coníferas.
4704.19.01	00	Distinta de la de coníferas.
4704.21.01	00	De coníferas.
4704.29.01	00	Distinta de la de coníferas.
4705.00.01	00	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.
4706.10.01	00	Pasta de línter de algodón.
4706.20.01	00	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos).
4706.30.04	00	Las demás, de bambú.
4706.91.01	00	Mecánicas.
4706.92.01	00	Químicas.
4706.93.01	00	Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico.
4707.10.01	00	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.
4707.20.01	00	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.
4707.30.01	00	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).
4707.90.01	00	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4801.00.01	00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.
4802.10.01	00	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
4802.20.03	00	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.
4802.40.01	00	Papel soporte para papeles de decorar paredes.
4802.54.04	00	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe o exporte por el Banco de México.
4802.54.99	01	Papel para dibujo.
4802.54.99	99	Los demás.
4802.55.02	00	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.
4802.55.03	00	Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.
4802.55.99	01	Bond o ledger.
4802.55.99	99	Los demás.
4802.56.02	00	Para la impresión de billetes de banco cuando se importe o exporte por el Banco de México.
4802.56.99	01	Bond o ledger.
4802.56.99	99	Los demás.
4802.57.02	00	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².
4802.58.04	00	De peso superior a 150 g/m ² .
4802.61.03	01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m².
4802.61.03	99	Los demás.
4802.62.03	00	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.
4802.69.99	00	Los demás.
4803.00.04	01	Guata de celulosa.
4803.00.04	99	Los demás.
4804.11.01	00	Crudos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4804.19.99	01	Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m².
4804.19.99	02	Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m² sin exceder d 500 g/m².
4804.19.99	99	Los demás.
4804.21.01	00	Crudo.
4804.29.99	00	Los demás.
4804.31.05	01	Para soporte de papel carbón, de color café y peso inferior o igual a 20 g/m².
4804.31.05	99	Los demás.
4804.39.99	01	A base de celulosa semiblanqueada.
4804.39.99	99	Los demás.
4804.41.01	00	Crudos.
4804.42.01	00	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas po procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.
4804.49.99	00	Los demás.
4804.51.02	01	Con peso superior a 600 g/m² sin exceder de 4,000 g/m², cuyo espesor sea inferior o igual a dimm, con resistencia dieléctrica.
4804.51.02	99	Los demás.
4804.52.01	00	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas po procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.
4804.59.99	01	A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.
4804.59.99	99	Los demás.
4805.11.01	00	Papel semiquímico para acanalar.
4805.12.01	00	Papel paja para acanalar.
4805.19.99	00	Los demás.
4805.24.02	01	Multicapas.
4805.24.02	99	Los demás.
4805.25.02	01	Multicapas.
4805.25.02	99	Los demás.
4805.30.01	00	Papel sulfito para envolver.
4805.40.01	00	Papel y cartón filtro.
4805.50.01	00	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.
4805.91.01	00	De peso inferior o igual a 150 g/m².
4805.92.01	00	De peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m².
4805.93.01	00	De peso superior o igual a 225 g/m².
4806.10.01	00	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).
4806.20.01	00	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").
4806.30.01	00	Papel vegetal (papel calco).
4806.40.01	00	Papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos.
4807.00.03	00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sir impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.
4808.10.01	00	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.
4808.40.04	00	Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.
4808.90.99	01	Rizados ("crepés").
4808.90.99	99	Los demás.
4809.20.01	00	Papel autocopia.
4809.90.02	00	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.
4809.90.99	01	Reactivos a la temperatura.
4809.90.99	99	Los demás.
4810.13.07	01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, satinados o abrillantados.
4810.13.07	99	Los demás.
4810.14.07	01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, satinados o abrillantados.
4810.14.07	99	Los demás.
4810.19.99	00	Los demás.
4810.22.02	01	Papel cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado o recubierto en ambaccaras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina.
4810.22.02	99	Los demás.
7010.22.02	55	Cuché o tipo cuché, blancos o de color, mate o brillante, esmaltados o recubiertos por una
4810.29.99	01	ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propios para impresión fina, con pes superior a 72 g/m².
4810.29.99	99	Los demás.
4810.31.01	00	Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, satinados o abrillantados, con pese igual o superior a 74 g/m².

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4810.31.02	00	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m², excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4810.31.01.
4810.31.03	00	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4810.31.01.
4810.31.99	00	Los demás.
4810.32.01	00	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m².
4810.39.99	00	Los demás.
4810.92.01	00	Multicapas.
4810.99.99	00	Los demás.
4811.10.02	00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.10.99	01	Papel kraft.
4811.10.99	99	Los demás.
4811.41.01	00	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.
4811.41.02	00	En tiras o en bobinas (rollos).
4811.49.01	00	En tiras o en bobinas (rollos).
4811.49.99	00	Los demás.
4811.51.01	00	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial "laminene-milimétrico".
4811.51.02	00	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m².
4811.51.04	00	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.
4811.51.05	00	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.
4811.51.99	00	Los demás.
4811.59.07	00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.59.99	01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales.
4811.59.99	02	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.
4811.59.99	03	Papel imitación madera, en rollos, de ancho igual o superior a 120 cm pero inferior o igual a 155 cm, con un peso igual o superior a 130 Kg pero inferior o igual a 170 Kg.
4811.59.99	99	Los demás.
4811.60.03	01	Parafinados o encerados.
4811.60.03	99	Los demás.
4811.90.10	00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.90.99	01	Recubiertos por una de sus caras con látex.
4811.90.99	02	Glassine.
4811.90.99	03	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/c impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.
4811.90.99	99	Los demás.
4812.00.01	00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.
4813.10.01	00	En librillos o en tubos.
4813.20.01	00	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.
4813.90.99	00	Los demás.
4814.20.01	00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto c revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa cor motivos o decorada de otro modo.
4814.90.02	00	Papel granito ("ingrain").
4814.90.99	00	Los demás.
4816.20.01	00	Papel autocopia.
4816.90.99	01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.
4816.90.99	99	Los demás.
4817.10.01	00	Sobres.
4817.20.01	00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.
4817.30.01	00	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.
4818.10.01	00	Papel higiénico.
4818.20.01	00	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.
4818.30.01	00	Manteles y servilletas.
4818.50.01	00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.

92

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4818.90.99	00	Los demás.
4819.10.01	00	Cajas de papel o cartón corrugado.
4819.20.02	01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.
4819.20.02	99	Los demás.
4819.30.01	00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.
4819.40.01	00	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos.
4819.50.01	00	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.
4819.60.01	00	Cartonajes de oficina, tienda o similares.
4820.10.02	01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.
4820.10.02	99	Los demás.
4820.20.01	00	Cuadernos.
4820.30.01	00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.
4820.40.01	00	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).
4820.50.01	00	Álbumes para muestras o para colecciones.
4820.90.99	00	Los demás.
4821.10.01	00	Impresas.
4821.90.99	00	Las demás.
4822.10.01	00	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.
4822.90.99	00	Los demás.
4823.20.02	01	Papel filtro, con peso hasta 100 g/m², en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm.
4823.20.02	99	Los demás.
4823.40.01	00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.
4823.61.01	00	De bambú.
4823.69.99	00	Los demás.
4823.70.03	00	Empaquetaduras.
4823.70.99	01	Charolas moldeadas con oquedades, para empaques.
4823.70.99	99	Los demás.
4823.90.01	00	Para usos dieléctricos.
4823.90.02	00	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4823.90.01.
4823.90.05	00	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.
4823.90.10	00	Semiconos de papel filtro.
4823.90.11	00	Para protección de películas fotográficas.
4823.90.12	00	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m² sin exceder de 900 g/m² ("pressboard").
4823.90.17	00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4823.90.99	01	Parafinado o encerado.
4823.90.99	02	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).
4823.90.99	03	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4823.90.99.02.
4823.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
4901.10.01	00	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.
4901.10.99	00	Los demás.
4901.91.04	01	Impresos y publicados en México.
4901.91.04	02	Impresos en español, excepto impresos en relieve para uso de ciegos y lo comprendido en el número de identificación comercial 4901.91.04.01.
4901.91.04	99	Los demás.
4901.99.01	00	Impresos y publicado en México.
4901.99.02	00	Para la enseñanza primaria.
4901.99.03	00	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.
4901.99.04	00	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.
4901.99.05	00	Impresos en relieve para uso de ciegos.

		Descripción NICO
4901.99.06	00	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.
4901.99.99	00	Los demás.
4902.10.02	00	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.
4902.90.99	01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.
4902.90.99	99	Los demás.
4903.00.01	00	Álbumes o libros de estampas.
4903.00.99	00	Los demás.
4904.00.01	00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.
4905.10.01	00	Esferas.
4905.91.01	00	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.
4905.91.99	00	Los demás.
4905.99.01	00	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.
4905.99.99	00	Los demás.
4906.00.01	00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.
4907.00.03	01	Billetes de Banco.
4907.00.03	02	Cheques de viajero.
4907.00.99	00	Los demás.
4908.10.01	00	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C, concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.
4908.10.99	00	Las demás.
4908.90.02	00	Para estampar tejidos.
4908.90.03	00	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.
4908.90.99	01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4908.90.99.02.
4908.90.99	02	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.
4908.90.99	99	Las demás.
4909.00.01	00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.
4910.00.01	00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.
4911.10.01	00	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.
4911.10.02	00	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.
4911.10.03	00	Folletos o publicaciones turísticas.
4911.10.04	00	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.
4911.10.99	00	Los demás.
4911.91.01	00	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.
4911.91.03	00	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.
4911.91.99	01	Fotografías a colores.
4911.91.99	02	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.
4911.91.99	99	Los demás.
4911.99.01	00	Cuadros murales para escuelas.
4911.99.06	00	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.
4911.99.99	01	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.
4911.99.99	02	Impresos con claros para escribir.
4911.99.99	03	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.
4911.99.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5001.00.01	00	Capullos de seda aptos para el devanado.
5002.00.01	00	Seda cruda (sin torcer).
5003.00.02	00	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).
5004.00.01	00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
5005.00.01	00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
5006.00.01	00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").
5007.10.01	00	Tejidos de borrilla.
5007.20.01	00	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso.
5007.90.01	00	Los demás tejidos.

5101.11.02 00 Lana esquilada. 5101.29.99 00 Las demás. 5101.29.99 00 Las demás. 5101.29.99 00 Las demás. 5101.10.1 00 De cabra de Cachemira. 5102.19.99 00 Los demás. 5102.20.02 00 Pelo ordinario. 5103.10.03 00 Borras del peinado de lana o pelo fino. 5103.20.03 00 Los demás desperdicios de lana o pelo fino. 5103.30.01 00 Desperdicios de pelo ordinario. 5105.10.01 00 Hiláchas de lana o de pelo fino u ordinario. 5105.20.90 01 Lana cardada. 5105.20.91 00 "Lana pelinada a granel". 5105.20.99 91 Las demás. 5105.20.99 99 Las demás. 5105.30.10 00 Pela ordinario cardado o peinado. 5105.30.99 00 Los demás. 5105.30.99 00 Los demás. 5106.00.11 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5101.21.02 00 Lana esquilada. 5101.29.99 00 Las demás. 5102.11.01 00 De cabra de Cachemira. 5102.19.99 00 Los demás. 5102.20.02 00 Pelo ordinario. 5103.20.03 00 Borras del peinado de lana o pelo fino. 5103.20.03 00 Los demás desperdicios de lana o pelo fino. 5103.30.01 00 Desperticios de pelo ordinario. 5105.30.01 00 Desperticios de pelo ordinario. 5105.30.01 00 Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario. 5105.10.01 00 Lana cardada. 5105.21.01 00 "Lana peinada a granel". 5105.20.99 99 Las demás. 5105.29.99 99 Las demás. 5105.30.99 01 De cabra de Cachemira. 5105.30.99 00 Los demás. 5105.40.01 00 Pelo ordinario cardado o peinado. 5106.10.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un conteni	5101.11.02	00	Lana esquilada.
5101.29.99	5101.19.99	00	Las demás.
5101.30.02	5101.21.02	00	Lana esquilada.
5102.11.01	5101.29.99	00	Las demás.
5102.19.99 00 Los demás. 5102.20.02 00 Pelo ordinario. 5103.10.03 00 Borras del peinado de lana o pelo fino. 5103.20.03 00 Los demás desperdicios de lana o pelo fino. 5103.30.01 00 Desperdicios de pelo ordinario. 5104.00.01 00 Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario. 5105.10.01 00 "Lana peinada a granel". 5105.20.11 00 "Lana peinada a granel". 5105.29.99 01 Pelinados en mechas ("tops"). 5105.29.99 99 Las demás. 5105.31.01 00 De cabra de Cachemira. 5105.30.99 00 Los demás. 5105.40.01 00 Pelo ordinario cardado o peinado. 5106.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5106.20.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5107.20.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5108.20.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5109.90.90	5101.30.02	00	Carbonizada.
Felio ordinario. Felio ordin	5102.11.01	00	De cabra de Cachemira.
5103.10.03 00 Borras del peinado de lana o pelo fino. 5103.20.03 00 Los demás desperdicios de lana o pelo fino. 5103.30.01 00 Desperdicios de pelo ordinario. 5104.00.01 00 Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario. 5105.10.01 00 Lana cardada. 5105.21.01 00 "Lana peinada a granel". 5105.29.99 01 Pelinados en mechas ("tops"). 5105.29.99 99 Las demás. 5105.31.01 00 De cabra de Cachemira. 5105.39.99 00 Los demás. 5105.40.01 00 Pelo ordinario cardado o peinado. 5106.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5106.10.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5108.10.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5108.10.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	5102.19.99	00	Los demás.
5103.20.03 00 Los demás desperdicios de Iana o pelo fino. 5103.30.01 00 Desperdicios de pelo ordinario. 5104.00.01 00 Hilachas de Iana o de pelo fino u ordinario. 5105.10.01 00 Lana cardada. 5105.21.01 00 "Lana peinada a granel". 5105.29.99 01 Peinados en mechas ("tops"). 5105.29.99 99 Las demás. 5105.31.01 00 De cabra de Cachemira. 5105.39.99 00 Los demás. 5105.40.01 00 Pelo ordinario cardado o peinado. 5106.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5108.20.01 00 Cardado. 5108.20.01 00 Cardado. 5109.90.99 00 Los demás. 5110.00.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. </td <td>5102.20.02</td> <td>00</td> <td>Pelo ordinario.</td>	5102.20.02	00	Pelo ordinario.
5103.30.01	5103.10.03	00	Borras del peinado de lana o pelo fino.
5104.00.01 00 Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario. 5105.10.01 00 Lana cardada. 5105.21.01 00 "Lana peinada a granel". 5105.29.99 01 Peinados en mechas ("tops"). 5105.29.99 99 Las demás. 5105.31.01 00 De cabra de Cachemira. 5105.39.99 00 Los demás. 5105.40.01 00 Pelo ordinario cardado o peinado. 5106.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5106.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.20.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5107.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5108.20.01 00 Cardado. 5108.20.01 00 Peinado. 5109.90.99 00 Los demás. 5111.10.00 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. 5111.00.01 00 Con un contenido de lana o pe	5103.20.03	00	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.
5105.10.01	5103.30.01	00	Desperdicios de pelo ordinario.
5105.21.01 00 "Lana peinada a granel". 5105.29.99 01 Peinados en mechas ("tops"). 5105.31.01 00 De cabra de Cachemira. 5105.31.01 00 De cabra de Cachemira. 5105.39.99 00 Los demás. 5105.40.01 00 Pelo ordinario cardado o peinado. 5106.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5108.10.01 00 Cardado. 5108.20.01 00 Cardado. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. 5111.00.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5111.10.0 01 Do demás. 5111.00.0 02 Los demás. 5111.10.0 <td< td=""><td>5104.00.01</td><td>00</td><td>Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.</td></td<>	5104.00.01	00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.
5105.29.99 01 Peinados en mechas ("tops"). 5105.29.99 99 Las demás. 5105.31.01 00 De cabra de Cachemira. 5105.39.99 00 Los demás. 5105.40.01 00 Pelo ordinario cardado o peinado. 5106.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5108.10.01 00 Cardado. 5108.20.01 00 Peinado. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. 5110.00.01 00 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor. 5111.11.02 00 De peso inferior o igual a 300 g/m². 5111.19.99 00 Los demás. 5111.20.02 00 Los demás. 5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m².	5105.10.01	00	Lana cardada.
5105.29.99 99 Las demás. 5105.31.01 00 De cabra de Cachemira. 5105.39.99 00 Los demás. 5105.40.01 00 Pelo ordinario cardado o peinado. 5106.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5106.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5108.10.01 00 Cardado. 5108.20.01 00 Peinado. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. 5111.11.02 00 Bepeso inferior o igual al venta al por menor. 5111.11.02 00 De peso inferior o igual al 300 g/m². 5111.20.02 00 Los demás. 5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.11.999 00 Los demás. 511	5105.21.01	00	"Lana peinada a granel".
5105.31.01 00 De cabra de Cachemira. 5105.39.99 00 Los demás. 5105.40.01 00 Pelo ordinario cardado o peinado. 5106.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5107.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5108.10.01 00 Cardado. 5108.20.01 00 Peinado. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5109.10.01 00 Peinado. 5109.90.99 00 Los demás. 5111.00.01 00 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor. 5111.11.02 00 De peso inferior o igual a 300 g/m². 5111.20.02 00 Los demás. 5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.19.99 00 Los demás. 5112.90.99 00 Los demás. 5112.90.99 00	5105.29.99	01	Peinados en mechas ("tops").
5105.39.9900Los demás.5105.40.0100Pelo ordinario cardado o peinado.5106.10.0100Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.5106.20.0100Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.5107.10.0100Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.5107.20.0100Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.5108.10.0100Cardado.5108.20.0100Peinado.5109.10.0100Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.5109.90.9900Los demás.5111.00.0100Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.5111.11.0200De peso inferior o igual a 300 g/m².5111.20.0200Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.5111.30.0200Los demás.5112.11.0200De peso inferior o igual a 200 g/m².5112.11.0900Los demás.5112.11.0200De peso inferior o igual a 200 g/m².5112.20.0200Los demás.5112.30.0300Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.5112.90.9900Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales discontinuas.5112.90.9900Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticos o artificiales discontinuas.5112.90.990	5105.29.99	99	Las demás.
5105.40.01 00 Pelo ordinario cardado o peinado. 5106.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5106.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5107.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5108.10.01 00 Cardado. 5108.20.01 00 Peinado. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. 5110.00.01 00 Be peso inferior o igual al 85% en peso. 5111.11.02 00 De peso inferior o igual al 85% en peso. 5111.20.02 00 Los demás. 5111.20.02 00 Los demás. 5111.20.09 00 Los demás. 5112.11.00 00 De peso inferior o igual al 300 g/m². 5111.21.00 00 Los demás. 5111.20.00 Los demás. 5111.20.00 Los demás. 5111.20.00 Los demás. 5112.20.00 Los demás. 5112.20.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.20.00 Los demás. 5112.30.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.30.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.30.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.30.00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.30.00 De peso inferior o igual al 200 g/m².	5105.31.01	00	De cabra de Cachemira.
5106.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5106.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5107.20.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5108.10.01 00 Cardado. 5108.20.01 00 Peinado. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. 5110.00.01 00 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor. 5111.11.02 00 De peso inferior o igual a 300 g/m². 5111.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticas o artificiales. 5111.30.02 00 Los demás. 5111.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.11.02 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás. 5112.20.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.90.99 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.90.99 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales discontinuas.	5105.39.99	00	Los demás.
5106.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5107.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5107.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5108.10.01 00 Cardado. 5108.20.01 00 Peinado. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. 5110.00.01 00 De peso inferior o igual a 300 g/m². 5111.11.02 00 De peso inferior o igual al 300 g/m². 5111.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5111.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual al 200 g/m². 5112.11.02 00 Los demás. 5112.11.102 00 Los demás. 5112.11.102 00 Los demás. 5112.11.102 00 Los demás. 5112.11.102 00 Los demás.	5105.40.01	00	Pelo ordinario cardado o peinado.
5107.10.01 00 Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso. 5107.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5108.10.01 00 Cardado. 5108.20.01 00 Peinado. 5109.90.99 00 Los demás. 5110.00.01 00 De peso inferior o igual al 300 g/m². 5111.11.02 00 Los demás. 5111.20.02 00 Los demás. 5111.30.02 00 Los demás. 5111.30.02 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual al 300 g/m². 5112.11.02 00 Los demás. 5112.11.102 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás. 5112.20.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.20.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales. 5112.20.09 00 Los demás.	5106.10.01	00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5107.20.01 00 Con un contenido de lana inferior al 85% en peso. 5108.10.01 00 Peinado. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. 5110.00.01 00 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor. 5111.11.02 00 De peso inferior o igual a 300 g/m². 5111.19.99 00 Los demás. 5111.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.10.02 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás. 5112.20.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticos o artificiales discontinuas. 5112.20.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	5106.20.01	00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5108.10.01 00 Cardado. 5108.20.01 00 Peinado. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. Hillados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor. 5111.11.02 00 De peso inferior o igual a 300 g/m². 5111.20.02 00 Los demás. 5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5111.90.99 00 Los demás. 5111.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.11.02 00 Los demás. 5112.20.03 00 Los demás. 5112.20.03 00 Los demás. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás. Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	5107.10.01	00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5108.20.01 00 Peinado. 5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. 5110.00.01 00 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor. 5111.11.02 00 De peso inferior o igual a 300 g/m². 5111.19.99 00 Los demás. 5111.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5111.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.19.99 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.90.99 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticas o artificiales discontinuas.	5107.20.01	00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5109.10.01 00 Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. 5109.90.99 00 Los demás. 5110.00.01 00 Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor. 5111.11.02 00 De peso inferior o igual a 300 g/m². 5111.19.99 00 Los demás. 5111.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5111.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.19.99 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.90.99 00 Los demás.	5108.10.01	00	Cardado.
5109.90.99 OU Los demás. Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor. 5111.11.02 OU De peso inferior o igual a 300 g/m². 5111.19.99 OU Los demás. 5111.20.02 OU Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5111.30.02 OU Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5111.90.99 OU Los demás. 5112.11.02 OU De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.11.02 OU De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.19.99 OU Los demás. 5112.20.02 OU Los demás. Con demás.	5108.20.01	00	Peinado.
Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor. 5111.11.02 00 De peso inferior o igual a 300 g/m². 5111.19.99 00 Los demás. 5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticas o artificiales. 5111.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.19.99 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás. 5112.90.99 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.90.99 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticas o artificiales. 5112.90.99 00 Los demás.	5109.10.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.
acondicionados para la venta al por menor. 5111.11.02 00 De peso inferior o igual a 300 g/m². 5111.19.99 00 Los demás. 5111.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5111.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.19.99 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.90.99 00 Los demás.	5109.90.99	00	Los demás.
5111.19.99 00 Los demás. 5111.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5111.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.19.99 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás.	5110.00.01	00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.
5111.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5111.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.19.99 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás.	5111.11.02	00	De peso inferior o igual a 300 g/m².
5111.30.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5111.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.19.99 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás.	5111.19.99	00	Los demás.
5111.90.99 00 Los demás. 5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.19.99 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás.	5111.20.02	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5112.11.02 00 De peso inferior o igual a 200 g/m². 5112.19.99 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás.	5111.30.02	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
5112.19.99 00 Los demás. 5112.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás.	5111.90.99	00	Los demás.
5112.20.02 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. 5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás.	5112.11.02	00	De peso inferior o igual a 200 g/m².
5112.30.03 00 Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. 5112.90.99 00 Los demás.	5112.19.99	00	Los demás.
5112.90.99 00 Los demás.	5112.20.02	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
	5112.30.03	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
5113.00.02 00 Tejidos de pelo ordinario o de crin.	5112.90.99	00	Los demás.
	5113.00.02	00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5201.00.03	01	Con pepita.
5201.00.03	02	Sin pepita, de fibra con más de 29mm de longitud.
5201.00.03	99	Los demás.
5202.10.01	00	Desperdicios de hilados.
5202.91.01	00	Hilachas.
5202.99.99	01	Borra.
5202.99.99	99	Los demás.
5203.00.01	00	Algodón cardado o peinado.
5204.11.01	00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5204.19.99	00	Los demás.
5204.20.01	00	Acondicionado para la venta al por menor.
5205.11.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.12.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.13.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.14.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.15.01	00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5205.21.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.22.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.23.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.24.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.26.01	00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).
5205.27.01	00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).
5205.28.01	00	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).
5205.31.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5205.32.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.33.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.34.01 5205.35.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.35.01	00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). De título superior o iqual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o iqual al número métrico 14
5205.41.01	00	por hilo sencillo). De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior
5205.42.01	00	al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo).
5205.43.01	00	al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al
5205.44.01	00	número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al
5205.46.01	00	número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo). De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior
5205.47.01 5205.48.01	00	al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo). De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).
5206.11.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
		De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número
5206.12.01	00	métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número
5206.13.01	00	métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico
5206.14.01	00	52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.15.01	00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.21.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5206.22.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).

96

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5206.23.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.24.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.25.01	00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.31.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.32.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.33.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.34.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.35.01	00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5206.41.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.42.01	00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.43.01	00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.44.01	00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.45.01	00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5207.10.01	00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5207.90.99	00	Los demás.
5208.11.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².
5208.12.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².
5208.13.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.19.03	01	
5208.19.03	02	De ligamento sarga. Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m² y anchura inferior o igual a 1.50 m.
5000 40 00	00	
5208.19.03	99	Los demás.
5208.21.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².
5208.22.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².
5208.23.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.29.02	00	Los demás tejidos.
5208.31.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².
5208.32.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².
5208.33.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.39.02	01	De ligamento sarga.
5208.39.02	99	Los demás.
5208.41.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².
5208.42.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².
5208.43.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.49.01	00	Los demás tejidos.
5208.51.01	00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².
5208.52.01	00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².
5208.59.03	00	Los demás tejidos.
5209.11.01	00	De ligamento tafetán.
5209.12.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.19.02	00	Los demás tejidos.
5209.21.01	00	De ligamento tafetán.
5209.22.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.29.02	01	De ligamento sarga.
5209.29.02	99	Los demás.
5209.31.01	00	De ligamento tafetán.
5209.32.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.39.02	01	De ligamento sarga.
5209.39.02	99	Los demás.
5209.41.01	00	De ligamento tafetán.
5209.42.04	01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m2.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5209.42.04	02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m2.
5209.42.04	91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m².
5209.42.04	92	Los demás de peso superior a 300 g/m².
5209.43.01	00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.49.01	00	Los demás tejidos.
5209.51.01	00	De ligamento tafetán.
5209.52.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.59.03	00	Los demás tejidos.
5210.11.02	01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5210.11.02	99	Los demás.
5210.19.03	00	Los demás tejidos.
5210.21.01	00	De ligamento tafetán.
5210.29.03	01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.29.03	99	Los demás.
5210.31.01	00	De ligamento tafetán.
5210.32.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.39.02	01	De ligamento sarga.
5210.39.02	99	Los demás.
5210.41.01	00	De ligamento tafetán.
5210.49.02	01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.49.02	99	Los demás.
5210.51.01	00	De ligamento tafetán.
5210.59.03	00	Los demás tejidos.
5211.11.02	01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5211.11.02	99	Los demás.
5211.12.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.19.02	00	Los demás tejidos.
5211.20.04	00	Blanqueados.
5211.31.01	00	De ligamento tafetán.
5211.32.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.39.02	00	Los demás tejidos.
5211.41.01	00	De ligamento tafetán.
5211.42.04	01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados conun azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a300 g/m².
5211.42.04	02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados conun azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m².
5211.42.04	91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m².
5211.42.04	92	Los demás de peso superior a 300 g/m².
5211.43.01	00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.49.01	00	Los demás tejidos.
5211.51.01	00	De ligamento tafetán.
5211.52.01	00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.59.02	00	Los demás tejidos.
5212.11.01	00	Crudos.
5212.12.01	00	Blanqueados.
5212.13.01	00	Teñidos.
5212.14.01	00	Con hilados de distintos colores.
5212.15.01	00	Estampados.
5212.21.01	00	Crudos.
5212.22.01	00	Blanqueados.
5212.23.01	00	Teñidos.
5212.24.02	01	De tipo mezclilla.
5212.24.02	99	Los demás.
5212.25.01	00	Estampados.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5301.10.01	00	Lino en bruto o enriado.
5301.21.01	00	Agramado o espadado.
5301.29.99	00	Los demás.
5301.30.01	00	Estopas y desperdicios de lino.
5302.10.01	00	Cáñamo en bruto o enriado.
5302.90.99	00	Los demás.
5303.10.01	00	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.
5303.90.99	00	Los demás.
5305.00.08	01	De coco, en bruto.
5305.00.08	02	Fibras de coco, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5305.00.08.01.
5305.00.08	03	Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> , en bruto.
5305.00.08	99	Los demás.
5306.10.01	00	Sencillos.
5306.20.01	00	Retorcidos o cableados.
5307.10.01	00	Sencillos.
5307.20.01	00	Retorcidos o cableados.
5308.10.01	00	Hilados de coco.
5308.20.01	00	Hilados de cáñamo.
5308.90.03	00	De ramio.
5308.90.99	01	Hilados de papel.
5308.90.99	99	Los demás.
5309.11.01	00	Crudos o blanqueados.
5309.19.99	00	Los demás.
5309.21.01	00	Crudos o blanqueados.
5309.29.99	00	Los demás.
5310.10.01	00	Crudos.
5310.90.99	00	Los demás.
5311.00.02	00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5401.10.01	00	De filamentos sintéticos.
5401.20.01	00	De filamentos artificiales.
5402.11.01	00	De aramidas.
5402.19.99	01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.19.99	99	Los demás.
5402.20.02	01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.20.02	99	Los demás.
5402.31.01	00	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.
5402.32.01	00	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.
5402.33.01	00	De poliésteres.
5402.34.01	00	De polipropileno.
5402.39.99	00	Los demás.
5402.44.01	00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).
5402.44.99	00	Los demás.
5402.45.03	00	De aramidas.
5402.45.99	01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 5402.45.99.02 y 5402.45.99.03.
5402.45.99	02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5402.45.99.03.
5402.45.99	03	De filamentos de nailon parcialmente orientados.
5402.45.99	99	Los demás.
5402.46.01	00	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.
5402.47.03	01	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.47.03	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5402.48.03	01	De poliolefinas.
5402.48.03	02	De polipropileno fibrilizado.
5402.48.03	99	Los demás.
5402.49.06	00	De poliuretanos.
5402.49.99	00	Los demás.
5402.51.02	00	De nailon o demás poliamidas.
5402.52.03	00	De poliésteres.
5402.53.01	00	De polipropileno.
5402.59.99	00	Los demás.
5402.61.02	01	De fibras aramídicas.
5402.61.02	99	Los demás.
5402.62.02	01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.
5402.62.02	99	Los demás.
5402.63.01	00	De polipropileno.
5402.69.99	01	De poliolefinas.
5402.69.99	99	Los demás.
5403.10.01	00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.
5403.31.03	01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.
5403.31.03	02	De hilados texturados.
5403.32.03	00	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.
5403.33.01	00	De acetato de celulosa.
5403.39.99	00	Los demás.
5403.41.03	01	De rayón viscosa sin texturar.
5403.41.03	02	De hilados texturados.
5403.42.01	00	De acetato de celulosa.
5403.49.99	00	Los demás.
5404.11.01	00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".
5404.11.99	00	Los demás.
5404.12.02	00	Los demás, de polipropileno.
5404.19.99	01	De poliéster.
5404.19.99	02	De poliamidas o superpoliamidas.
5404.19.99	99	Los demás.
5404.90.99	00	Las demás.
5405.00.05	00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.
5406.00.01	00	De poliamidas o superpoliamidas.
5406.00.02	00	De aramidas, retardantes a la flama.
5406.00.04	00	Los demás hilados de filamentos sintéticos.
5406.00.05	00	Hilados de filamentos artificiales.
5407.10.03	00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.
5407.20.02	01	De tiras de polipropileno e hilados.
5407.20.02	99	Los demás.
5407.30.04	01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
5407.30.04	02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.30.04	03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5407.30.04	99	Los demás.
5407.41.05	01	De peso inferior o igual a 50 g/m².
5407.41.05	02	De peso superior a 50 g/m² pero inferior o igual a 100 g/m².
5407.41.05	03	De peso superior a 100 g/m².
5407.42.05	01	De peso inferior o igual a 50 g/m².
5407.42.05	02	De peso superior a 50 g/m² pero inferior o igual a 100 g/m².
5407.42.05	03	De peso superior a 100 g/m².
5407.43.04	00	Con hilados de distintos colores.
5407.44.01	00	Estampados.
5407.51.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m².
5407.51.05	02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5407.51.05	03	De peso superior a 200 g/m².
		· · · · · · · · · · · · · · ·

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5407.52.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m².
5407.52.05	02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m².
5407.52.05	03	De peso superior a 200 g/m ² .
5407.53.04	01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.53.04	02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.53.04	03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.53.04	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5407.53.04	92	Los demás de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5407.53.04	93	Los demás de peso superior a 200 g/m².
5407.54.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m².
5407.54.05	02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5407.54.05	03	De peso superior a 200 g/m².
5407.61.06	01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
5407.61.06	02	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.
5407.61.06	03	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.
5407.61.06	04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.
5407.61.06	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m².
5407.61.06	92	Los demás de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5407.61.06	93	Los demás de peso superior a 200 g/m².
5407.69.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
5407.69.99	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m².
5407.69.99	92	Los demás de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5407.69.99	93	Los demás de peso superior a 200 g/m².
5407.71.01	00	Crudos o blanqueados.
5407.72.01	00	Teñidos.
5407.73.04	01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.73.04	99	Los demás.
5407.74.01	00	Estampados.
5407.81.01	00	Crudos o blanqueados.
5407.82.04	01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.82.04	99	Los demás.
5407.83.01	00	Con hilados de distintos colores.
5407.84.01	00	Estampados.
5407.91.08	01	Asociados con hilos de caucho.
5407.91.08	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.91.08	03	Tejidos de alcohol polivinílico.
5407.91.08	04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.91.08	05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversa (trama).
5407.91.08	06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.
5407.91.08	07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.91.08	99	Los demás.
5407.92.07	01	Asociados con hilos de caucho.
5407.92.07	02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.92.07	03	De alcohol polivinílico.
5407.92.07	04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.92.07	05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).
5407.92.07	06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.92.07	99	Los demás.
5407.93.08	01	Asociados con hilos de caucho.
5407.93.08	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.93.08	03	De alcohol polivinílico.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5407.93.08	04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.93.08	05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.93.08	06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.93.08	07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.93.08	99	Los demás.
5407.94.08	01	Asociados con hilos de caucho.
5407.94.08	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.94.08	03	De alcohol polivinílico.
5407.94.08	04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.94.08	05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.94.08	06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.94.08	07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.94.08	99	Los demás.
5408.10.05	01	Asociados con hilos de caucho.
5408.10.05	02	Crudos o blanqueados.
5408.10.05	03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.10.05	04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.
5408.10.05	99	Los demás.
5408.21.04	00	Crudos o blanqueados.
5408.22.05	01	De rayón cupramonio.
5408.22.05	99	Los demás.
5408.23.06	00	Con hilados de distintos colores.
5408.24.02	00	Estampados.
5408.31.05	01	Asociados con hilos de caucho.
5408.31.05	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.31.05	03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.31.05	04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.31.05	99	Los demás.
5408.32.06	01	Asociados con hilos de caucho.
5408.32.06	02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.32.06	03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.32.06	04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5408.32.06	05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.32.06	99	Los demás.
5408.33.05	01	Asociados con hilos de caucho.
5408.33.05	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.33.05	03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.33.05	04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.33.05	99	Los demás.
5408.34.04	01	Asociados con hilos de caucho.
5408.34.04	02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.34.04	03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.34.04	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5501.10.01	00	De nailon o demás poliamidas.
5501.20.02	00	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.
5501.20.99	00	Los demás.
5501.30.01	00	Acrílicos o modacrílicos.
5501.40.01	00	De polipropileno.
5501.90.99	00	Los demás.
5502.10.01	00	De acetato de celulosa.
5502.90.01	00	Cables de rayón.
5502.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5503.11.01	00	De aramidas.
5503.19.99	00	Las demás.
5503.20.03	00	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.
5503.20.99	01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5503.20.99.02.
5503.20.99	02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).
5503.20.99	99	Los demás.
5503.30.01	00	Acrílicas o modacrílicas.
5503.40.01	00	De polipropileno de 3 a 25 deniers.
5503.40.99	00	Los demás.
5503.90.01	00	De Alcohol polivinílico, de longitud inferior o igual a 12 mm.
5503.90.99	00	Las demás.
5504.10.02	01	Rayón fibra corta.
5504.10.02	99	Los demás.
5504.90.99	00	Las demás.
5505.10.01	00	De fibras sintéticas.
5505.20.01	00	De fibras artificiales.
5506.10.01	00	De nailon o demás poliamidas.
5506.20.01	00	De poliésteres.
5506.30.01	00	Acrílicas o modacrílicas.
5506.40.01	00	De polipropileno.
5506.90.99	00	Las demás.
5507.00.01	00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.
5508.10.01	00	De fibras sintéticas discontinuas.
5508.20.01	00	De fibras artificiales discontinuas.
5509.11.01	00	Sencillos.
5509.12.01	00	Retorcidos o cableados.
5509.21.01	00	Sencillos.
5509.22.01	00	Retorcidos o cableados.
5509.31.01	00	Sencillos.
5509.32.01	00	Retorcidos o cableados.
5509.41.01	00	Sencillos.
5509.42.01	00	Retorcidos o cableados.
5509.51.01 5509.52.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas. Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.53.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo lino. Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.59.99	00	Los demás.
5509.61.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.62.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.69.99	00	Los demás.
5509.91.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.92.01	00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.99.99	00	Los demás.
5510.11.01	00	Sencillos.
5510.12.01	00	Retorcidos o cableados.
5510.20.01	00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5510.30.01	00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5510.90.01	00	Los demás hilados.
5511.10.01	00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.
5511.20.01	00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.
5511.30.01	00	De fibras artificiales discontinuas.
5512.11.05	01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5512.11.05	02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5512.11.05	03	De peso superior a 200 g/m².
5512.19.99	01	Tipo mezclilla.
5512.19.99	91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m².
5512.19.99	92	Los demás de peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
	93	
5512.19.99		Los demás de peso superior a 200 g/m².
5512.21.01	00	Crudos o blanqueados.
5512.29.99	UU	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5512.91.01	00	Crudos o blanqueados.
5512.99.99	00	Los demás.
5513.11.04	01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.11.04	02	De peso superior a 90 g/m ² .
5513.12.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.12.01	99	Los demás.
5513.13.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.13.01	99	Los demás.
5513.19.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.19.01	99	Los demás.
5513.21.04	01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.21.04	02	De peso superior a 90 g/m².
0010.21.04	02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90
5513.23.02	01	g/m².
5513.23.02	02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m².
5513.23.02	91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.23.02	99	Los demás.
5513.29.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.29.01	99	Los demás.
5513.31.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.31.01	99	Los demás.
5513.39.03	01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.39.03	02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.39.03	03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m².
5513.39.03	91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.39.03	99	Los demás.
5513.41.01	01	De peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.41.01	99	Los demás.
5513.49.03	01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.49.03	02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m².
5513.49.03	91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m².
5513.49.03	92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.49.03	99	Los demás.
5514.11.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.12.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.19.02	01	De fibras discontinuas de poliéster.
5514.19.02	99	Los demás.
5514.21.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.22.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.23.01	00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.29.01	00	Los demás tejidos.
5514.30.05	91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.30.05	99	Los demás.
5514.41.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.42.01	00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.43.01	00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.49.01	00	Los demás tejidos.
5515.11.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m².
5515.11.01	02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5515.11.01	99	Los demás.
5515.12.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m².
5515.12.01	02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5515.12.01	99	Los demás.
5515.12.01	01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.13.02	99	Los demás.
+		
5515.19.99	01	De peso inferior o igual a 100 g/m².

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5515.19.99	02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5515.19.99	99	Los demás.
5515.21.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m².
5515.21.01	02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5515.21.01	99	Los demás.
5515.22.02	00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5515.29.99	01	De peso inferior o igual a 100 g/m².
5515.29.99	02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5515.29.99	99	Los demás.
5515.91.01	01	De peso inferior o igual a 100 g/m².
5515.91.01	02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².
5515.91.01	99	Los demás.
5515.99.99	01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.99.99	02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5515.99.99.01.
5515.99.99	03	De peso inferior o igual a 100 g/m², excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.
5515.99.99	04	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.
5515.99.99	99	Los demás.
5516.11.01	00	Crudos o blanqueados.
5516.12.01	00	Teñidos.
5516.13.01	00	Con hilados de distintos colores.
5516.14.01	00	Estampados.
5516.21.01	00	Crudos o blanqueados.
5516.22.01	00	Teñidos.
5516.23.01	00	Con hilados de distintos colores.
5516.24.01	00	Estampados.
5516.31.02	00	Crudos o blanqueados.
5516.32.02	00	Teñidos.
5516.33.02	00	Con hilados de distintos colores.
5516.34.02	00	Estampados.
5516.41.01	00	Crudos o blanqueados.
5516.42.01	00	Teñidos.
5516.43.01	00	Con hilados de distintos colores.
5516.44.01	00	Estampados.
5516.91.01	00	Crudos o blanqueados.
5516.92.01	00	Teñidos.
5516.93.01	00	Con hilados de distintos colores.
5516.94.01	00	Estampados.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5601.21.02	01	Guata.
5601.21.02	99	Los demás.
5601.22.01	00	Guata.
5601.22.99	00	Los demás.
5601.29.99	00	Los demás.
5601.30.02	01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.
5601.30.02	99	Los demás.
5602.10.02	00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.
5602.21.03	01	De lana.
5602.21.03	02	De forma cilíndrica o rectangular.
5602.21.03	99	Los demás.
5602.29.01	00	De las demás materias textiles.
5602.90.99	00	Los demás.
5603.11.01	00	De peso inferior o igual a 25 g/m².
5603.12.02	01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.
5603.12.02	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5603.13.02	01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso
		superior a 70 g/m² pero inferior a 85 g/m².
5603.13.02	99	Las demás.
5603.14.01	00	De peso superior a 150 g/m².
5603.91.01	00	De peso inferior o igual a 25 g/m².
5603.92.01	00	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².
5603.93.01	00	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².
5603.94.01	00	De peso superior a 150 g/m².
5604.10.01	00	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.
5604.90.01	00	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.
5604.90.02	00	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.
5604.90.04	00	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5604.90.05	00	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.
5604.90.06	00	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.
5604.90.07	00	De lino o de ramio.
5604.90.08	00	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.
5604.90.09	00	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.
5604.90.10	00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.
5604.90.11	00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.
5604.90.12	00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.
5604.90.13	00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).
5604.90.14	00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.
5604.90.99	01	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua.
5604.90.99	99	Los demás.
5605.00.01	00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.
5606.00.03	01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).
5606.00.03	02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5606.00.03.01.
5606.00.03	99	Los demás.
5607.21.01	00	Cordeles para atar o engavillar.
5607.29.99	00	Los demás.
5607.41.01	00	Cordeles para atar o engavillar.
5607.49.99	00	Los demás.
5607.50.01	00	De las demás fibras sintéticas.
5607.90.02	00	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
5607.90.99	01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.
5607.90.99	99	Los demás.
5608.11.02	01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.
5608.11.02	99	Las demás.
5608.19.99	00	Las demás.
5608.90.99	00	Las demás.
5609.00.02	01	Eslingas.
5609.00.02	99	Los demás.
		1

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5701.10.01	00	De lana o pelo fino.
5701.90.01	00	De las demás materias textiles.
5702.10.01	00	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.
5702.20.01	00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.
5702.31.01	00	De lana o pelo fino.
5702.32.01	00	De materia textil sintética o artificial.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5702.39.01	00	De las demás materias textiles.
5702.41.01	00	De lana o pelo fino.
5702.42.01	00	De materia textil sintética o artificial.
5702.49.01	00	De las demás materias textiles.
5702.50.03	01	De lana o pelo fino.
5702.50.03	02	De materia textil sintética o artificial.
5702.50.03	99	Los demás.
5702.91.01	00	De lana o pelo fino.
5702.92.01	00	De materia textil sintética o artificial.
5702.99.01	00	De las demás materias textiles.
5703.10.01	00	De lana o pelo fino.
5703.20.02	01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m².
5703.20.02	99	Las demás.
5703.30.02	01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m².
5703.30.02	99	Las demás.
5703.90.01	00	De las demás materias textiles.
5704.10.01	00	De superficie inferior o igual a 0.3 m².
5704.20.01	00	De superficie superior a 0.3 m² pero inferior o igual a 1 m².
5704.90.99	00	Los demás.
5705.00.02	01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.
5705.00.02	99	Los demás.

5801.10.01 00 De lana o pelo fino. 5801.21.01 00 Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. 5801.22.01 00 Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). 5801.23.01 00 Los demás terciopelos y felpas por trama. 5801.26.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.31.01 00 Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. 5801.32.01 00 Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). 5801.33.01 00 Los demás terciopelos y felpas por trama. 5801.36.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.37.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.90.01 00 De las demás materias textiles. 5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	racción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5801.22.01 00 Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). 5801.23.01 00 Los demás terciopelos y felpas por trama. 5801.26.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.27.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.31.01 00 Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. 5801.32.01 00 Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). 5801.33.01 00 Los demás terciopelos y felpas por trama. 5801.36.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.37.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.90.01 00 De las demás materias textiles. 5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	5801.10.01	00	De lana o pelo fino.
5801.23.01 00 Los demás terciopelos y felpas por trama. 5801.26.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.27.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.31.01 00 Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. 5801.32.01 00 Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). 5801.33.01 00 Los demás terciopelos y felpas por trama. 5801.36.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.37.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.90.01 00 De las demás materias textiles. 5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	5801.21.01	00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.
5801.26.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.27.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.31.01 00 Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. 5801.32.01 00 Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). 5801.33.01 00 Los demás terciopelos y felpas por trama. 5801.36.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.37.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.90.01 00 De las demás materias textiles. 5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	5801.22.01	00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.27.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.31.01 00 Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. 5801.32.01 00 Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). 5801.33.01 00 Los demás terciopelos y felpas por trama. 5801.36.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.37.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.90.01 00 De las demás materias textiles. 5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	5801.23.01	00	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.31.01 00 Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. 5801.32.01 00 Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). 5801.33.01 00 Los demás terciopelos y felpas por trama. 5801.36.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.37.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.90.01 00 De las demás materias textiles. 5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	5801.26.01	00	Tejidos de chenilla.
5801.32.01 00 Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). 5801.33.01 00 Los demás terciopelos y felpas por trama. 5801.36.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.37.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.90.01 00 De las demás materias textiles. 5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	5801.27.01	00	Terciopelo y felpa por urdimbre.
5801.33.01 00 Los demás terciopelos y felpas por trama. 5801.36.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.37.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.90.01 00 De las demás materias textiles. 5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	5801.31.01	00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.
5801.36.01 00 Tejidos de chenilla. 5801.37.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.90.01 00 De las demás materias textiles. 5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	5801.32.01	00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.37.01 00 Terciopelo y felpa por urdimbre. 5801.90.01 00 De las demás materias textiles. 5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	5801.33.01	00	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.90.01 00 De las demás materias textiles. 5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	5801.36.01	00	Tejidos de chenilla.
5802.11.01 00 Crudos. 5802.19.99 00 Los demás.	5801.37.01	00	Terciopelo y felpa por urdimbre.
5802.19.99 00 Los demás.	5801.90.01	00	De las demás materias textiles.
	5802.11.01	00	Crudos.
	5802.19.99	00	Los demás.
5802.20.01 00 Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	5802.20.01	00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.
5802.30.01 00 Superficies textiles con mechón insertado.	5802.30.01	00	Superficies textiles con mechón insertado.
5803.00.05 01 De algodón.	5803.00.05	01	De algodón.
5803.00.05 02 De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto las reconocibles para naves aér	5803.00.05	02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto las reconocibles para naves aéreas.
5803.00.05 03 De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	5803.00.05	03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.
5803.00.05 04 De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.	5803.00.05	04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.
5803.00.05 99 Los demás.	5803.00.05	99	Los demás.
5804.10.01 00 Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	5804.10.01	00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.
5804.21.01 00 De fibras sintéticas o artificiales.	5804.21.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
5804.29.01 00 De las demás materias textiles.	5804.29.01	00	De las demás materias textiles.
5804.30.01 00 Encajes hechos a mano.	5804.30.01	00	Encajes hechos a mano.
5805.00.01 Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de a (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	5805.00.01	00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5806.10.01 00 De seda.	5806.10.01	00	De seda.
5806.10.99 00 Las demás.	5806.10.99	00	Las demás.
5806.20.01 00 De seda.	5806.20.01	00	De seda.
5806.20.99 00 Las demás.	5806.20.99	00	Las demás.
5806.31.01 00 De algodón.	5806.31.01	00	De algodón.
5806.32.01 00 De fibras sintéticas o artificiales.	5806.32.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
5806.39.01 00 De seda.	5806.39.01	00	De seda.
5806.39.99 00 Las demás.	5806.39.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5806.40.01	00	De seda.
5806.40.99	00	Las demás.
5807.10.01	00	Tejidos.
5807.90.99	00	Los demás.
5808.10.01	00	Trenzas en pieza.
5808.90.99	00	Los demás.
5809.00.01	00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
5810.10.01	00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.
5810.91.01	00	De algodón.
5810.92.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
5810.99.01	00	De las demás materias textiles.
5811.00.01	00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5901.10.01	00	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.
5901.90.99	01	Telas para calcar.
5901.90.99	02	Telas preparadas para la pintura.
5901.90.99	99	Los demás.
5902.10.01	00	De nailon o demás poliamidas.
5902.20.01	00	De poliésteres.
5902.90.99	00	Las demás.
5903.10.02	01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.10.02	99	Los demás.
5903.20.02	01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.20.02	99	Los demás.
5903.90.99	01	Cintas o tiras adhesivas.
5903.90.99	02	De peso inferior o igual a 100 g/m², de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido número de identificación comercial 5903.90.99.01.
5903.90.99	03	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m², de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.
5903.90.99	04	De peso superior a 200 g/m², de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.
5903.90.99	99	Las demás.
5904.10.01	00	Linóleo.
5904.90.99	00	Los demás.
5905.00.01	00	Revestimientos de materia textil para paredes.
5906.10.01	00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.
5906.91.02	00	De punto.
5906.99.99	01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
5906.99.99	02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.99	03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.99	99	Los demás.
5907.00.01	00	Tejidos impregnados con materias incombustibles.
5907.00.05	00	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.
5907.00.06	00	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.
5907.00.99	01	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.
5907.00.99	02	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.
5907.00.99	03	Telas y tejidos encerados o aceitados.
5907.00.99	99	Los demás.
5908.00.03	00	Tejidos tubulares.
5908.00.99	01	Capuchones.
5908.00.99	02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.
5908.00.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
5909.00.01	00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
5910.00.01	00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
5911.10.01	00	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.
5911.10.99	00	Los demás.
5911.20.01	00	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.
5911.31.01	00	De peso inferior a 650 g/m².
5911.32.01	00	De peso superior o igual a 650 g/m².
5911.40.01	00	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
5911.90.01	00	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.
5911.90.99	01	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.
5911.90.99	02	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.
5911.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6001.10.03	01	Crudos o blanqueados.
6001.10.03	99	Los demás.
6001.21.01	01	Crudos o blanqueados.
6001.21.01	99	Los demás.
6001.22.01	01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
6001.22.01	02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.
6001.22.01	99	Los demás.
6001.29.01	00	De seda.
6001.29.99	01	De lana, pelo o crin.
6001.29.99	99	Los demás.
6001.91.01	01	Crudos o blanqueados.
6001.91.01	99	Los demás.
6001.92.01	01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
6001.92.01	02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.
6001.92.01	99	Los demás.
6001.99.01	00	De las demás materias textiles.
6002.40.01	00	De seda.
6002.40.99	01	De algodón.
6002.40.99	02	De fibras sintéticas.
6002.40.99	03	De fibras artificiales.
6002.40.99	99	Los demás.
6002.90.01	00	De seda.
6002.90.99	01	De algodón.
6002.90.99	02	De fibras sintéticas.
6002.90.99	03	De fibras artificiales.
6002.90.99	99	Los demás.
6003.10.01	00	De lana o pelo fino.
6003.20.01	00	De algodón.
6003.30.01	00	De fibras sintéticas.
6003.40.01	00	De fibras artificiales.
6003.90.01	00	De seda.
6003.90.99	00	Los demás.
6004.10.01	00	De seda.
6004.10.99	01	De algodón.
6004.10.99	02	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.
6004.10.99	03	De fibras artificiales.
6004.10.99	04	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.
6004.10.99	05	De poliamidas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6004.10.99.02 y 6004.10.99.04.
6004.10.99	99	Los demás.
6004.90.01	00	De seda.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6004.90.99	00	Los demás.
6005.21.01	00	Crudos o blanqueados.
6005.22.01	00	Teñidos.
6005.23.01	00	Con hilados de distintos colores.
6005.24.01	00	Estampados.
6005.35.01	00	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
6005.36.01	01	De poliamida.
6005.36.01	99	Los demás.
6005.37.02	01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.
6005.37.02	99	Los demás.
6005.38.01	00	Los demás, con hilados de distintos colores.
6005.39.01	00	Los demás, estampados.
6005.41.01	00	Crudos o blanqueados.
6005.42.01	00	Teñidos.
6005.43.01	00	Con hilados de distintos colores.
6005.44.01	00	Estampados.
6005.90.99	01	De lana o pelo fino.
6005.90.99	99	Los demás.
6006.10.01	00	De lana o pelo fino.
6006.21.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.21.02	99	Los demás.
6006.22.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.22.02	99	Los demás.
6006.23.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.23.02	99	Los demás.
6006.24.02	01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.24.02	99	Los demás.
6006.31.03	01	De filamentos de poliéster.
6006.31.03	99	Los demás.
6006.32.03	01	De filamentos de poliéster.
6006.32.03	99	Los demás.
6006.33.03	01	De filamentos de poliéster.
6006.33.03	99	Los demás.
6006.34.03	01	De filamentos de poliéster.
6006.34.03	99	Los demás.
6006.41.01	00	Crudos o blanqueados.
6006.42.01	00	Teñidos.
6006.43.01	00	Con hilados de distintos colores.
6006.44.01	00	Estampados.
6006.90.99	00	Los demás.

DIARIO OFICIAL

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6101.20.03	01	Para hombres.
6101.20.03	99	Los demás.
6101.30.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6101.30.99	01	Chamarras para niños.
6101.30.99	91	Los demás para hombres.
6101.30.99	92	Los demás para niños.
6101.90.02	01	De lana o pelo fino.
6101.90.02	99	Los demás.
6102.10.01	00	De lana o pelo fino.
6102.20.03	01	Para mujeres.
6102.20.03	99	Los demás.
6102.30.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6102.30.99	01	Chamarras para niñas.
6102.30.99	02	Para mujeres.
6102.30.99	99	Los demás.
6102.90.01	00	De las demás materias textiles.
6103.10.05	01	De lana o pelo fino.
6103.10.05	02	De fibras sintéticas.
6103.10.05	03	De algodón o de fibras artificiales.
6103.10.05	04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.10.05	99	Los demás.
6103.22.01	00	De algodón.
6103.23.01	00	De fibras sintéticas.
6103.29.02	01	De lana o pelo fino.
6103.29.02	99	Los demás.
6103.31.01	00	De lana o pelo fino.
6103.32.01	00	De algodón.
6103.33.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6103.33.02	99	Los demás.
6103.39.03	01	De fibras artificiales.
6103.39.03	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.39.03	99	Los demás.
6103.41.01	00	De lana o pelo fino.
6103.42.03	01	Pantalones con peto y tirantes.
6103.42.03	02	Para hombres, pantalones largos.
6103.42.03	03	Para niños, pantalones largos.
6103.42.03	91	Los demás para hombres.
6103.42.03	92	Los demás para niños.
6103.43.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6103.43.99	01	Para hombres, pantalones largos.
6103.43.99	02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.
6103.43.99	03	Para niños, pantalones largos.
6103.43.99	04	Para niños, pantalones cortos o shorts.
6103.43.99	91	Los demás para hombres.
6103.43.99	92	Los demás para niños.
6103.49.03	01	De fibras artificiales.
6103.49.03	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6103.49.03	99	Los demás.
6104.13.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.13.02	99	Los demás.
6104.19.06	01	De fibras artificiales.
6104.19.06	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.19.06	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.
6104.19.06	04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.05.03.
6104.19.06	05	De algodón.
6104.19.06	99	Los demás.
6104.22.01	00	De algodón.
6104.23.01	00	De fibras sintéticas.
6104.29.02	01	De lana o pelo fino.
6104.29.02	99	Los demás.
6104.31.01	00	De lana o pelo fino.
6104.32.01	00	De algodón.
6104.33.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.33.02	99	Los demás.
6104.39.03	01	De fibras artificiales.
6104.39.03	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.39.03	99	Las demás.
6104.41.01	00	De lana o pelo fino.
6104.42.03	01	Para mujeres.
6104.42.03	99	Los demás.
6104.43.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
1		

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6104.43.02	91	Los demás para mujeres.
6104.43.02	92	Los demás para niñas.
6104.44.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.44.02	02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6103.44.01.
6104.44.02	99	Los demás.
6104.49.02	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.
6104.49.02	99	Los demás.
6104.51.01	00	De lana o pelo fino.
6104.52.01	01	Para mujeres.
6104.52.01	99	Los demás.
6104.53.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.53.02	91	Los demás para mujeres.
6104.53.02	92	Los demás para niñas.
6104.59.03	01	De fibras artificiales.
6104.59.03	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.59.03	99	Las demás.
6104.61.01	00	De lana o pelo fino.
6104.62.03	01	Pantalones con peto y tirantes.
6104.62.03	02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
6104.62.03	03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.
6104.62.03	91	Los demás para mujeres.
6104.62.03	92	Los demás para niñas.
6104.63.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6104.63.99	01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
6104.63.99	02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.
6104.63.99	03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.
6104.63.99	91	Los demás para niñas.
6104.63.99	92	Los demás para mujeres.
6104.69.03	01	De fibras artificiales.
6104.69.03	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.69.03	99	Los demás.
6105.10.02	01	Camisas deportivas, para hombres.
6105.10.02	02	Camisas deportivas, para niños.
6105.10.02	99	Las demás.
6105.20.03	01	Para hombres.
6105.20.03	99	Las demás.
6105.90.02	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6105.90.02	99	Las demás.
6106.10.02	01	Camisas deportivas, para mujeres.
6106.10.02	02	Camisas deportivas, para niñas.
6106.10.02	91	Las demás para mujeres.
6106.10.02	92	Las demás para niñas.
6106.20.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6106.20.99	91	Las demás para mujeres.
6106.20.99	92	Las demás para niñas.
6106.90.03	01	De lana o pelo fino.
6106.90.03	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6106.90.03	99	Las demás.
6107.11.03	01	Para hombres.
6107.11.03	99	Los demás.
6107.12.03	01	Para hombres.
6107.12.03	99	Los demás.
6107.12.03	00	De las demás materias textiles.
6107.19.01	01	Para hombres.
6107.21.01	99	Los demás.
6107.22.01	01	Para hombres.
6107.22.01	99	Los demás.
6107.29.02	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.29.02	99	Los demás.
6107.91.01	00	De algodón.

6107.99.03 01 02 05 06107.99.03 02 05 06107.99.03 09 06 fibras sinitification cartificiales. 06108.10.11 00 06 fibras sinitification cartificiales. 06108.10.13 07 08 08 08 08 08 08 08 08 08 08 08 08 08	Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6107.99.03 99	6107.99.03	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6108.11.01	6107.99.03	02	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.21.03	6107.99.03	99	Los demás.
6108.21.03	6108.11.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.21.03 99 Los demás 6108.22.03 01 Para mujeres. 6108.22.03 99 Los demás materias textities. 6108.23.01 99 Los demás materias textities. 6108.31.03 91 Para mujeres. 6108.31.03 99 Los demás 6108.32.02 11 Para mujeres. 6108.32.03 99 Los demás 6108.32.03 99 Los demás 6108.32.03 99 Los demás 6108.33.02 90 Los demás 6108.39.02 91 Los demás 6108.39.02 91 Los demás 6108.99.02 92 Los demás 6108.99.02 93 Los demás 6108.99.02 94 Los demás 6108.99.02 95 Los demás 6109.99.04 191 Las demás 6109.99.04 91 Las demás 6109.99.04 91 Las demás 6109.99.09 91 Las demás 6109.99.99 91 Las demás 6109.99.99 91 Las demás 6109.99.99 92 Las demás 6109.99.99 93 Las demás 6109.99.99 94 Las demás 6109.99.99 95 Las demás 6109.99.99 96 Las demás 6109.99.99 97 Las demás 6109.99.99 98 Las demás 6109.99.99 99 Las demás 6110.103 99 Rara hombres y mujeres. 6110.103 99 105 6110.10	6108.19.01	00	De las demás materias textiles.
6108.22.03	6108.21.03	01	Para mujeres.
6108.22.03 99 Los demás. 6108.31.03 99 Los demás. 6108.31.03 99 Los demás. 6108.32.03 199 Los demás. 6108.39.02 101 Para mujeres. 6108.39.02 101 De lana o pelo fino. 6108.39.02 191 Los demás. 6108.91.02 191 Los demás. 6108.91.02 101 Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares. 6108.91.02 101 Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares. 6108.92.02 101 Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares. 6108.92.02 101 De lana o pelo fino. 6108.92.02 99 Los demás. 6108.92.02 99 Los demás. 6108.90.02 101 De lana o pelo fino. 6108.90.03 191 Para hombres y mujeres. 6109.90.04 101 Para hombres y mujeres. 6109.90.04 101 Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.04 101 Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.90 101 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.90 102 Las demás para niños y niñas. 6101.10.10.3 101 Para hombres y mujeres. 6101.10.3 101 Para hombres y mujeres. 6101.3 10.3	6108.21.03	99	Los demás.
6108.29.01	6108.22.03	01	Para mujeres.
6108.31.03 01 Para mujeres. 6108.32.03 01 De demás. 6108.32.03 01 De demás. 6108.32.03 99 Los demás. 6108.32.03 99 Los demás. 6108.30.02 01 De lana o pelo fino. 6108.30.02 99 Los demás. 6108.30.02 101 Selasos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares. 6108.91.02 99 Los demás. 6108.91.02 91 Los demás. 6108.92.02 101 Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares. 6108.92.02 91 Los demás. 6108.92.02 91 Los demás. 6108.90.02 91 Los demás. 6108.90.02 91 Para hombres y mujeres. 6109.90.04 91 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.04 91 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.04 91 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.99 91 Las demás para infios y niñas. 6109.90.99 92 Las demás para infors y nijeres. 6109.90.99 91 Las demás para hombres y mujeres. 6101.10.30 99 Los demás. 6110.11.03 101 Para hombres y mujeres. 6110.12.01 101 Para hombres y mujeres. 6110.12.00 101 Para hombres y mujeres. 6110.12.00 101 Para hombres y mujeres. 6110.20.05 101 Para hombres y mujeres. 61	6108.22.03	99	Los demás.
6108.31.03 99	6108.29.01	00	De las demás materias textiles.
6108.32.03 99 Los demás. 6108.32.03 99 Los demás. 6108.39.02 101 De Iana o pelo fino. 6108.39.02 99 Los demás. 6108.91.02 199 Los demás. 6108.91.02 99 Los demás. 6108.91.02 101 Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares. 6108.91.02 101 Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares. 6108.92.02 99 Los demás. 6108.92.02 99 Los demás. 6108.90.02 91 Los demás. 6108.90.02 91 Los demás. 6108.90.03 101 Para hombres y mujeres. 6109.90.04 91 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.04 91 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.99 91 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.99 91 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.99 91 Las demás para niños y mijares. 6110.11.03 99 Los demás. 6110.11.03 99 Los demás. 6110.11.03 99 Los demás. 6110.12.01 99 Los demás. 6110.12.01 99 Los demás. 6110.12.00 99 1 Los demás. 6110.20.05 91 Los demás sindipositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Las demás subderes (greseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 91 Las demás subderes (greseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 91 Las demás subderes (greseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 91 Los demás. 6110.20.05 91 Los demás. 6110.20.05 91 Los demás para hombres y mujeres. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 92 Las demás suda	6108.31.03	01	Para mujeres.
6108.32.03 99	6108.31.03	99	Los demás.
6108.39.02 01 De lana o pelo fino. 6108.39.02 99 Los demás. 6108.91.02 199 Los demás. 6108.91.02 99 Los demás. 6108.92.02 99 Los demás. 6108.92.02 101 Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares. 6108.92.02 99 Los demás. 6108.99.02 101 De lana o pelo fino. 6108.99.02 91 Los demás. 6109.90.02 101 Para hombres y mujeres. 6109.90.04 191 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.04 91 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.99 101 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6109.90.99 91 Las demás para ninos y nijas. 6109.90.99 92 Las demás para ninos y nijas. 6101.10.30 99 Los demás. 6101.10.30 99 Los demás. 6101.10.30 99 Las demás para ninos y nijas. 6101.10.30 99 101 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6101.10.30 99 101 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6101.10.30 99 101 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6101.10.30 99 101 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6101.10.30 99 101 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6101.10.30 99 101 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6101.10.30 99 101 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6101.10.30 99 101 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6101.10.30 99 102 Los demás. 6110.10.30 99 103 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.10.00 99 102 Los demás. 6110.10.00 99 103 Para hombres y mujeres. 6110.10.00 99 104 Para hombres y mujeres. 6110.10.00 99 105 Para hombres y mujeres. 6110.10.00 99 105 Para hombres y mujeres. 6110.20 90 105 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20 90 105 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20 90 105 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20 90 105 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20 90 105 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y mijeres. 6110.30 99 105 Los demás.	6108.32.03	01	Para mujeres.
6108.39.02	6108.32.03	99	Los demás.
6108.91.02 01 Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	6108.39.02	01	De lana o pelo fino.
6108.91.02 99	6108.39.02	99	Los demás.
6108.92.02 01	6108.91.02	01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.92.02 99	6108.91.02	99	Los demás.
6108.99.02	6108.92.02	01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.99.02 99	6108.92.02	99	Los demás.
6109.10.03	6108.99.02	01	De lana o pelo fino.
6109.10.03 99	6108.99.02	99	Los demás.
6109.90.04 01 Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.04 91 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.99 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6109.90.99 91 Las demás para hombres y mujeres. 6109.90.99 92 Las demás para hombres y mujeres. 6110.11.03 01 Para hombres y mujeres. 6110.11.03 01 Para hombres y mujeres. 6110.12.01 91 Los demás. 6110.12.01 92 Los demás. 6110.12.01 93 Los demás. 6110.12.05 6110.20.05 01 Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 6110.20.05 02 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 6110.20.05 91 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás. 6110.20.05 95 Los demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 96 Los demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 97 Los demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 98 Los demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.09 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 93 Los demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 94 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 95 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendi	6109.10.03	01	Para hombres y mujeres.
6109.90.94 91 Las demás de fibras sintéticas o artificiales. 6109.90.99 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6109.90.99 91 Las demás para hombres y mujeres. 6110.11.03 01 Para hombres y mujeres. 6110.11.03 01 Para hombres y mujeres. 6110.12.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.12.01 99 Los demás. 6110.19.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.19.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.20.05 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 02 Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 03 Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 95 Los demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 96 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 97 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 98 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99 02 y 6110.30.99.03 6110.30.99 99 Los demás para niño o niña. 6110.30.99 99 Los demás para niños o niña. 6110.30.99 99 Los demás para niños o niña. 6110.30.99 99 Los demás para niños o niña. 6110.3	6109.10.03	99	Las demás.
6109.90.99 91 Las demás para hombres y mujeres. 6109.90.99 92 Las demás para niños y niñas. 6110.11.03 01 Para hombres y mujeres. 6110.12.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.12.01 99 Los demás. 6110.12.01 99 Los demás. 6110.19.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.19.99 99 Los demás. 6110.20.05 01 Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 02 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 95 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 96 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 97 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 98 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás. 6110.30.99 94 Los demás. 6110.30.99 95 Los demás. 6110.30.99 96 Los demás para niño o niña. 6110.30.99 97 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.90.20.10 para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.30.90 99 Los demás para niños o niña. 6110.30.90 99 Los demás para niños o niña. 6110.30.90 99 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6	6109.90.04	01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.99 91	6109.90.04	91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.99 92 Las demás para niños y niñas. 6110.11.03 01 Para hombres y mujeres. 6110.11.03 99 Los demás. 6110.12.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.12.01 99 Los demás. 6110.12.01 99 Los demás. 6110.19.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.20.05 01 Para hombres y mujeres. 6110.20.05 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 03 Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás sueteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 95 Los demás. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 09 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03 6110.30.99 01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 99 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03 6110.30.99 99 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.30.99 99 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.30.90 02 01 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6109.90.99	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6110.11.03 01 Para hombres y mujeres. 6110.11.03 99 Los demás. 6110.12.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.12.01 99 Los demás. 6110.19.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.19.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.20.05 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 02 Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 03 Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99 to para para niños y niñas. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6109.90.99	91	Las demás para hombres y mujeres.
6110.11.03 99 Los demás. 6110.12.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.19.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.19.99 99 Los demás. 6110.20.05 01 Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 02 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 03 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.09 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás. 6110.30.99 94 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 95 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 99 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 99 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 99 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 99 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 99 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6109.90.99	92	Las demás para niños y niñas.
6110.12.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.12.01 99 Los demás. 6110.19.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.19.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.20.05 01 Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 02 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 03 Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 95 Los demás. 6110.20.05 96 Los demás. 6110.20.05 97 Los demás. 6110.20.05 98 Los demás. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.09 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 93 Los demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 94 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 04 Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.11.03	01	Para hombres y mujeres.
6110.12.01 99 Los demás. 6110.19.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.20.05 01 Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 02 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 91 Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.90.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás. 6110.30.99 94 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 95 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 96 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 97 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 98 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás.	6110.11.03	99	Los demás.
6110.19.99 01 Para hombres y mujeres. 6110.19.99 99 Los demás. 6110.20.05 01 Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 02 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 03 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 94 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 95 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 96 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 97 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 98 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.90 99 Los demás. 6110.30.90 99 Los demás.	6110.12.01	01	Para hombres y mujeres.
6110.19.99 99 Los demás. 6110.20.05 01 Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 02 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 03 Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás. 6110.30.99 94 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 95 Los demás en peso, para niños y niñas. 6110.30.99 96 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 97 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 98 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 99 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.12.01	99	Los demás.
6110.20.05 01 Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 02 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 03 Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás. 6110.30.99 94 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 95 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 96 Los demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.19.99	01	Para hombres y mujeres.
6110.20.05 02 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 03 Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99 o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.19.99	99	Los demás.
6110.20.05 03 Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 91 Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 94 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 95 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 96 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 97 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 98 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.30.90 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 01 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.20.05	01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.05 91 Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. 6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.09 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 94 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 95 Los demás. 6110.30.99 96 Los demás. 6110.30.99 97 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 98 Los demás. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.30.90 99 Los demás. 6110.30.90 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.20.05	02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás. 6110.30.99 94 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 95 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.20.05	03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.05 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.20.05 93 Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. 6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás. 6110.30.99 94 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 95 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.20.05	91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.05 94 Los demás, para hombres y mujeres. 6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.09 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.20.05	92	
6110.20.05 99 Los demás. 6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.09 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 03 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.20.05	93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.30.01 01 Para hombres y mujeres. 6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 03 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.20.05	94	Los demás, para hombres y mujeres.
6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 03 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.20.05	99	Los demás.
6110.30.01 99 Los demás. 6110.30.99 01 Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. 6110.30.99 02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. 6110.30.99 03 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.30.01	01	Para hombres y mujeres.
Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. Con un contenido de seda mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. Las demás sudaderas, para niño o niña. Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.30.01	99	
6110.30.99 03 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas. 6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 04 Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.30.99	01	
6110.30.99 91 Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. 6110.30.99 92 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 04 Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.30.99	02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.
6110.30.99 92 Las demás sudaderas, para niño o niña. 6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 04 Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	6110.30.99	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.
6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 04 Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el	6110.30.99	91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.30.99 93 Los demás para hombres y mujeres. 6110.30.99 99 Los demás. 6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 04 Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el	6110.30.99	92	Las demás sudaderas, para niño o niña.
6110.90.02 01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. 6110.90.02 02 Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 04 Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el	6110.30.99	93	Los demás para hombres y mujeres.
Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el	6110.30.99	99	Los demás.
número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 03 Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 04 Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el	6110.90.02	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
de identificación comercial 6110.90.02.01. 6110.90.02 De la de identificación comercial 6110.90.02.01. Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el	6110.90.02	02	
	6110.90.02	03	
	6110.90.02	04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6110.90.02	05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.
6110.90.02	91	Los demás para hombres y mujeres.
6110.90.02	99	Las demás.
6111.20.12	01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.
6111.20.12	02	Juegos.
6111.20.12	03	Pañaleros.
6111.20.12	04	Camisas y blusas.
6111.20.12	05	"T-shirt" y camisetas.
6111.20.12	06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.
6111.20.12	07	Camisones y pijamas.
6111.20.12	08	Vestidos.
6111.20.12	09	Sudaderas.
6111.20.12	10	Suéteres.
6111.20.12	11	Mamelucos.
6111.20.12	12	Comandos.
6111.20.12	13	Pantalones largos.
6111.20.12	14	Pantalones cortos y shorts.
6111.20.12	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
6111.20.12	92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
6111.20.12	99	Los demás.
6111.30.07	01	Juegos.
6111.30.07	02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.
6111.30.07	03	Camisones y pijamas.
6111.30.07	04	Pañaleros.
6111.30.07	05	Vestidos.
6111.30.07	06	"T-shirt" y camisetas.
6111.30.07	07	Sudaderas.
6111.30.07	08	Suéteres.
6111.30.07	09	Calzoncillos.
6111.30.07	10	Faldas.
6111.30.07	11	Pantalones cortos y shorts.
6111.30.07	12	Mamelucos.
6111.30.07	13	Comandos.
6111.30.07	14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.
6111.30.07	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
6111.30.07	92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
6111.30.07	93	Las demás prendas de vestir que solo cubran la parte inferior del cuerpo.
6111.30.07	99	Los demás.
6111.90.05	01	De lana o pelo fino.
6111.90.05	02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6111.90.05	03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6111.90.05	04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6111.90.05	99	Los demás.
6112.11.01	00	De algodón.
6112.12.01	00	De fibras sintéticas.
6112.19.03	01	De fibras artificiales.
6112.19.03	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6112.19.03	99	Los demás.
6112.20.02	00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.
6112.31.01	00	De fibras sintéticas.
6112.39.01	00	De las demás materias textiles.
6112.41.01	00	De fibras sintéticas.
6112.49.01	00	De las demás materias textiles.
6113.00.02	01	Para bucear (de buzo).
6113.00.02	99	Los demás.
6114.20.01	00	De algodón.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6114.30.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
6114.30.02	99	Los demás.
6114.90.02	01	De lana o pelo fino.
6114.90.02	99	Los demás.
6115.10.01	00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)
6115.21.01	00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.22.01	00	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.29.01	00	De las demás materias textiles.
6115.30.01	00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.94.01	00	De lana o pelo fino.
6115.95.01	00	De algodón.
6115.96.01	00	De fibras sintéticas.
6115.99.01	00	De las demás materias textiles.
6116.10.02	01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
6116.10.02	99	Los demás.
6116.91.01	00	De lana o pelo fino.
6116.92.01	00	De algodón.
6116.93.01	00	De fibras sintéticas.
6116.99.01	00	De las demás materias textiles.
6117.10.02	01	De lana o pelo fino.
6117.10.02	99	Los demás.
6117.80.02	00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.
6117.80.99	01	Corbatas y lazos similares.
6117.80.99	99	Los demás.
6117.90.01	00	Partes.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6201.11.01	00	De lana o pelo fino.
6201.12.01	00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.12.99	01	Para hombres.
6201.12.99	02	Para niños.
6201.13.01	00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.13.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.
6201.13.99	01	Para hombres.
6201.13.99	02	Para niños.
6201.19.01	00	De las demás materias textiles.
6201.91.01	00	De lana o pelo fino.
6201.92.01	00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6201.92.99	01	Para hombres.
6201.92.99	02	Para niños.
6201.93.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6201.93.99	00	Los demás.
6201.99.01	00	De las demás materias textiles.
6202.11.01	00	De lana o pelo fino.
6202.12.01	00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.12.99	01	Para mujeres.
6202.12.99	02	Para niñas.
6202.13.01	00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.13.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.
6202.13.99	01	Para mujeres.
6202.13.99	02	Para niñas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6202.19.01	00	De las demás materias textiles.
6202.91.01	00	De lana o pelo fino.
6202.92.01	00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6202.92.99	01	Para mujeres.
6202.92.99	02	Para niñas.
6202.93.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6202.93.99	01	Para mujeres.
6202.93.99	02	Para niñas.
6202.99.01	00	De las demás materias textiles.
6203.11.01	00	De lana o pelo fino.
6203.12.01	00	De fibras sintéticas.
6203.19.03	01	De algodón o de fibras artificiales.
6203.19.03	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6203.19.03	99	Las demás.
6203.22.01	00	De algodón.
6203.23.01	00	De fibras sintéticas.
6203.29.02	01	De lana o pelo fino.
6203.29.02	99	Los demás.
6203.31.01	00	De lana o pelo fino.
6203.32.03	01	Para hombres.
6203.32.03	99	Los demás.
6203.33.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.33.99	01	Para hombres.
6203.33.99	02	Para niños.
6203.39.04	01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.
6203.39.04	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6203.39.04	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.39.04	99	Los demás.
6203.41.01	00	De lana o pelo fino.
6203.42.01	00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6203.42.02	00	Pantalones con peto y tirantes.
6203.42.91	01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.91	02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.91	91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.91	92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.91	99	Los demás.
6203.42.92	01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.92	02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.92	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.92	92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.92	99	Los demás.
6203.43.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6203.43.91	01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.91	02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.91	03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.91	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.91	92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.91	99	Los demás.
6203.43.92	01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.92	02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.92	03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6203.43.92	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.92	92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.92	99	Los demás.
6203.49.01	00	De las demás materias textiles.
6204.11.01	00	De lana o pelo fino.
6204.12.01	00	De algodón.
6204.13.02	01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.13.02	99	Los demás.
6204.19.04	01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.
6204.19.04	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.19.04	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.19.04	99	Los demás.
6204.21.01	00	De lana o pelo fino.
6204.22.01	00	De algodón.
6204.23.01	00	De fibras sintéticas.
6204.29.01	00	De las demás materias textiles.
6204.31.01	00	De lana o pelo fino.
6204.32.03	01	Para mujer.
6204.32.03	99	Las demás.
6204.33.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.33.02	00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
6204.33.99	01	Para mujeres.
6204.33.99	02	Para niñas.
6204.33.99	91	Los demás con forro o relleno para mujeres.
6204.39.04	01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.39.04	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.39.04	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.39.04	99	Los demás.
6204.41.01	00	De lana o pelo fino.
6204.42.01	00	Hechos totalmente a mano.
6204.42.99	91	Para mujeres.
6204.42.99	92	Para niñas.
6204.43.01	00	Hechos totalmente a mano.
6204.43.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.
6204.43.99	01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.
6204.43.99	91	Para mujeres.
6204.43.99	92	Para niñas.
6204.44.01	00	Hechos totalmente a mano.
6204.44.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.
6204.44.99	91	Para mujeres.
6204.44.99	92	Para niñas.
6204.49.02	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.49.02	99	Los demás.
6204.51.01	00	De lana o pelo fino.
6204.52.03	01	Para mujeres.
6204.52.03	99	Las demás.
6204.53.01	00	Hechas totalmente a mano.
6204.53.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.
6204.53.99	91	Para mujeres.
6204.53.99	92	Para niñas.
6204.59.06	01	De fibras artificiales.
6204.59.06	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.59.06	03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.
6204.59.06	04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.06.01, 6204.59.06.03 y 6204.59.06.04.
6204.59.06	91	Las demás hechas totalmente a mano.
0207.08.00	91	Las demas nechas totalmente a mano.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6204.59.06	99	Los demás.
6204.61.01	00	De lana o pelo fino.
6204.62.09	01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.09	95	Los demás para mujeres.
6204.62.09	96	Los demás para niñas.
6204.63.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.63.91	01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.91	02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.91	03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.91	91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.91	92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.91	99	Los demás.
6204.63.92	01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.92	02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.92	03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.92	91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.92	99	Los demás.
6204.69.02	00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6204.69.03	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
6204.69.99	01	De fibras artificiales para mujeres.
6204.69.99	02	De fibras artificiales para niñas.
6204.69.99	99	Los demás.
6205.20.01	00	Hechas totalmente a mano.
6205.20.91	00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.
6205.20.92	00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.
6205.30.01	00	Hechas totalmente a mano.
6205.30.91	00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.
6205.30.92	00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.
6205.90.01	00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
6205.90.02	00	De lana o pelo fino.
6205.90.99	00	Las demás.
6206.10.01	00	De seda o desperdicios de seda.
6206.20.02	01	Hechas totalmente a mano.
6206.20.02	99	Los demás.
6206.30.04	01	Para mujeres.
6206.30.04	02	Para niñas.
6206.40.01	00	Hechas totalmente a mano.
6206.40.02	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.
6206.40.91	00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
6206.40.92	00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6206.90.99	00	Los demás.
6207.11.01	01	Para hombres.
6207.11.01	99	Los demás.
6207.19.01	00	De las demás materias textiles.
6207.21.01	01	Para hombres.
6207.21.01	99	Los demás.
6207.22.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.02	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.29.02	99	Los demás.
6207.91.01	00	De algodón.
6207.99.03	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.99.03	02	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.99.03	99	Los demás.
6208.11.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.01	00	De las demás materias textiles.
6208.21.01	01	Para mujeres.
6208.21.01	99	Los demás.
6208.22.01	01	Para mujeres.
6208.22.01	99	Los demás.
6208.29.02	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6208.29.02	99	Los demás.
6208.91.01	00	De algodón.
6208.92.02	01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6208.92.02	02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.
6208.92.02	99	Los demás para mujeres.
6208.99.03	01	De lana o pelo fino.
6208.99.03	02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.
6208.99.03	99	Las demás.
6209.20.07	01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.09 y la 6209.20.07.10.
6209.20.07	02	Camisas y blusas.
6209.20.07	03	Juegos.
6209.20.07	04	Comandos.
6209.20.07	05	Pañaleros.
6209.20.07	06	Abrigos y chaquetones.
6209.20.07	07	"T-shirt" y camisetas.
6209.20.07	08	Pantalones largos.
6209.20.07	09	Pantalones cortos y shorts.
6209.20.07	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
6209.20.07	92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
6209.20.07	99	Los demás.
6209.30.05	01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.
6209.30.05	02	Juegos.
6209.30.05	03	Comandos.
6209.30.05	04	Pañaleros.
6209.30.05	05	Camisas y blusas.
6209.30.05	06	"T-shirt" y camisetas.
6209.30.05	91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
6209.30.05	92	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo. Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
6209.30.05	99	Los demás.
6209.90.05	01	De lana o pelo fino.
6209.90.05	02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6209.90.05	03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6209.90.05	04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.
6209.90.05	99	Los demás.
	00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.
6210.10.01	1 00	Con productos de las partidas 50.02 0 50.03.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6210.20.01	00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
6210.30.01	00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
6210.40.01	00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
6210.50.01	00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
6211.11.01	00	Para hombres o niños.
6211.12.01	00	Para mujeres o niñas.
6211.20.02	01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6211.20.02	99	Los demás.
6211.32.02	01	Camisas deportivas.
6211.32.02	99	Las demás.
6211.33.02	01	Camisas deportivas.
6211.33.02	99	Las demás.
6211.39.03	01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6211.39.03	02	De lana o pelo fino.
6211.39.03	99	Las demás.
6211.42.02	01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.42.02	99	Las demás.
6211.43.02	01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.43.02	99	Las demás.
6211.49.01	00	De las demás materias textiles.
6212.10.07	01	De algodón, con encaje.
6212.10.07	02	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.
6212.10.07	03	Sostenes (corpiños) para niña, sin encaje, de fibras sintéticas o artificiales.
6212.10.07	91	Los demás, de algodón.
6212.10.07	92	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.
6212.10.07	93	De las demás materias textiles.
6212.20.01	00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	00	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.99	01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	02	Partes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6212.90.99.01.
6212.90.99	99	Los demás.
6213.20.01	00	De algodón.
6213.90.02	01	De seda o desperdicios de seda.
6213.90.02	02	Pañuelos de fibras sintéticas.
6213.90.02	99	Los demás.
6214.10.01	00	De seda o desperdicios de seda.
6214.20.01	00	De lana o pelo fino.
6214.30.01	00	De fibras sintéticas.
6214.40.01	00	De fibras artificiales.
6214.90.01	00	De las demás materias textiles.
6215.10.01	00	De seda o desperdicios de seda.
6215.20.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
6215.90.01	00	De las demás materias textiles.
6216.00.01	00	Guantes, mitones y manoplas.
6217.10.01	01	Ligas para el cabello.
6217.10.01	99	Los demás.
6217.90.01	00	Partes.
02 17.30.01	00	i ditto.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6301.10.01	00	Mantas eléctricas.
6301.20.01	00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).
6301.30.01	00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301.40.01	00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.90.01	00	Las demás mantas.
6302.10.01	00	Ropa de cama, de punto.
6302.21.01	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6302.21.01	02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.21.01	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.21.01	04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.
6302.21.01	05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.21.01	06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.21.01	07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.21.01	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.21.01	99	Los demás.
6302.22.01	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.22.01	02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.22.01	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.22.01	04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.
6302.22.01	05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.22.01	06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.22.01	07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.22.01	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.22.01	99	Los demás.
6302.29.01	00	De las demás materias textiles.
6302.31.06	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.31.06	02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.31.06	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.31.06	04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.31.06	05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.31.06	06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.31.06	07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .
6302.31.06	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.31.06	99	Las demás.
6302.32.06	01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.32.06	02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.32.06	03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.32.06	04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.32.06	05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.32.06	06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.32.06	07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .
6302.32.06	08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.32.06	99	Las demás.
6302.39.01	00	De las demás materias textiles.
6302.40.01	00	Ropa de mesa, de punto.
6302.51.01	00	De algodón.
6302.53.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.59.02	01	De lino.
6302.59.02	99	Las demás.
6302.60.06	01	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.
6302.60.06	02	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.
6302.60.06	03	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.
6302.60.06	04	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.
6302.60.06	99	Las demás.
6302.91.01	00	De algodón.
6302.93.01	00	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.99.02	01	De lino.
6302.99.02	99	Las demás.
6303.12.01	00	De fibras sintéticas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6303.19.02	01	De lino.
6303.19.02	99	Las demás.
6303.91.01	00	De algodón.
6303.92.02	01	Confeccionadas con tejidos totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
6303.92.02	99	Las demás.
6303.99.01	00	De las demás materias textiles.
6304.11.01	00	De punto.
6304.19.99	00	Las demás.
6304.20.01	00	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
6304.91.01	00	De punto.
6304.92.01	00	De algodón, excepto de punto.
6304.93.01	00	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6304.99.01	00	De las demás materias textiles, excepto de punto.
6305.10.01	00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.
6305.20.01	00	De algodón.
6305.32.01	00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.
6305.33.01	00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.
6305.39.99	00	Los demás.
6305.90.01	00	De las demás materias textiles.
6306.12.01	00	De fibras sintéticas.
6306.19.02	01	De algodón.
6306.19.02	99	Los demás.
6306.22.01	00	De fibras sintéticas.
6306.29.02	01	De algodón.
6306.29.02	99	Los demás.
6306.30.02	01	De fibras sintéticas.
6306.30.02	99	Las demás.
6306.40.02	01	De algodón.
6306.40.02	99	Los demás.
6306.90.99	01	De algodón.
6306.90.99	99	Los demás.
6307.10.01	00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.
6307.20.01	00	Cinturones y chalecos salvavidas.
6307.90.01	00	Toallas quirúrgicas.
6307.90.99	00	Los demás.
6308.00.01	00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
6309.00.01	00	Artículos de prendería.
6310.10.02	01	Trapos mutilados o picados.
6310.10.02	99	Los demás.
6310.90.99	01	Trapos mutilados o picados.
6310.90.99	99	Los demás.

Anotaciones de los Números de Identificación Comercial:

1. En las subpartidas 6402.19, 6402.99, 6404.11 y 6404.19, la expresión que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de vulcanizado, significa que el calzado presenta una tira de hule o caucho que debe de cubrir la suela y la parte inferior del corte en todo el perímetro del canto de la suela de manera uniforme y continua. La implantación de dicha tira o banda se realiza en un recipiente de alta temperatura y presión (por ejemplo, autoclave), que permite fundir los materiales de forma inseparable, formando una sola pieza.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6401.10.01	01	Para hombres y mujeres.
6401.10.01	99	Los demás.
6401.92.11	01	Para hombres o jóvenes.
6401.92.11	02	Para mujeres y jovencitas.
6401.92.11	03	Para niños, niñas o infantes.
6401.92.99	01	Para hombres o jóvenes, totalmente de plástico inyectado.
6401.92.99	02	Para mujeres o jovencitas, totalmente de plástico inyectado.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6401.92.99	03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.
6401.92.99	91	Los demás para hombres o jóvenes.
6401.92.99	92	Los demás para mujeres o jovencitas.
6401.92.99	93	Los demás para niños, niñas o infantes.
6401.99.99	01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástie en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.
6401.99.99	02	Que cubran la rodilla.
6401.99.99	03	Para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola piez excepto que cubran la rodilla.
6401.99.99	04	Para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola piez excepto que cubran la rodilla.
6401.99.99	05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola piez excepto que cubran la rodilla.
6401.99.99	91	Los demás para hombres o jóvenes.
6401.99.99	92	Los demás para mujeres o jovencitas.
6401.99.99	93	Los demás para niños, niñas o infantes.
6402.12.01	00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6402.19.01	00	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90 excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepues al corte.
6402.19.99	01	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más o 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela sobrepuesta al corte.
6402.19.99	02	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90 excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepues al corte.
6402.19.99	03	Para hombres o jóvenes.
6402.19.99	04	Para mujeres o jovencitas.
6402.19.99	05	Para niños, niñas o infantes.
6402.20.04	01	Para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.
6402.20.04	02	Para niños, niñas o infantes.
6402.91.02	00	Con puntera metálica de protección.
6402.91.06	01	Para hombres o jóvenes.
6402.91.06	02	Para mujeres o jovencitas.
6402.91.06	03	Para niños, niñas o infantes.
6402.91.06	91	Los demás sin puntera metálica.
6402.99.06	01	Para hombres o mujeres.
6402.99.06	99	Los demás.
6402.99.19	01	Formal o de vestir, para hombres o jóvenes.
6402.99.19	02	
6402.99.19	03	Formal o de vestir, para mujeres o jovencitas. Formal o de vestir, para niños o niñas.
6402.99.19	04	Para infantes.
6402.99.19	91	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.
6402.99.19	92	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.
6402.99.19	93	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.
6402.99.20	01	Para hombres o jóvenes.
6402.99.20	02	Para mujeres o jovencitas.
6402.99.20 6402.99.21	03	Para niños, niñas o infantes. Para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.21	02	Para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la su y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.21	03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.21	04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.21	91	Los demás para hombres o jóvenes.
6402.99.21	92	Los demás para mujeres o jovencitas.
6402.99.21	93	Los demás para niños o niñas.
6402.99.91	00	Los demás, para hombres o jóvenes.
6402.99.92	00	Los demás, para mujeres o jovenes. Los demás, para mujeres o joveneitas.
6402.99.93	00	Los demás, para niños y niñas.
6402.99.94	00	Los demás para infantes.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6403.12.01	00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.19.02	00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".
6403.19.99	01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.19.99	02	Para mujeres o jovencitas.
6403.19.99	03	Para niños, niñas o infantes.
6403.19.99	91	Los demás para hombres o mujeres.
6403.19.99	99	Los demás.
6403.20.01	00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.40.05	01	Para hombres o jóvenes.
6403.40.05	02	Para mujeres o jovencitas.
6403.40.05	03	Para niños, niñas o infantes.
6403.51.05	01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.51.05	02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.
6403.51.05	03	Para mujeres o jovencitas.
6403.51.05	04	Para niños, niñas o infantes.
6403.59.99	01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
	02	
6403.59.99	-	Sandalias para hombres o jóvenes.
6403.59.99	03	Sandalias para mujeres o jovencitas.
6403.59.99	04	Sandalias para niños, niñas o infantes.
6403.59.99	91	Los demás para hombres o jóvenes.
6403.59.99	92	Los demás para mujeres o jovencitas.
6403.59.99	93	Los demás para niños, niñas o infantes.
6403.91.04	00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.91.12	01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.
6403.91.12	02	Para niños, niñas o infantes.
6403.91.13	01	Para hombres o jóvenes.
6403.91.13	02	Para mujeres o jovencitas.
6403.91.13	03	Para niños, niñas o infantes.
6403.91.99	01	Para hombres o jóvenes.
6403.91.99	02	Para mujeres o jovencitas.
6403.91.99	03	Para niños, niñas o infantes.
6403.99.01	00	De construcción "Welt".
6403.99.06	00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.99.12	00	Sandalias para niños, niñas o infantes.
6403.99.13	01	
	-	Para hombres o jóvenes.
6403.99.13	02	Para mujeres o jovencitas.
6403.99.13	03	Para niños, niñas o infantes.
6403.99.14	01	Para hombres o jóvenes.
6403.99.14	02	Para mujeres o jovencitas.
6403.99.15	00	Los demás para niños, niñas o infantes.
6403.99.99	01	Para hombres o jóvenes.
6403.99.99	02	Para mujeres o jovencitas.
6404.11.09	00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.12	01	Para niños o niñas.
6404.11.12	02	Para infantes.
6404.11.16	01	Para hombres o jóvenes.
6404.11.16	02	Para mujeres o jovencitas.
6404.11.17	01	Para hombres o jóvenes.
6404.11.17	02	Para mujeres o jovencitas.
6404.11.99	01	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.99	02	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.99	03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.99	04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6404.11.99	92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6404.11.99	93	Los demás para niños o niñas.
6404.11.99	94	Los demás para infantes.
6404.19.02	00	Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.
6404.19.08	01	Básica
6404.19.08	02	Formal o de vestir.
6404.19.99	01	Para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.19.99	02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.
6404.19.99	03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.
6404.19.99	04	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.99	05	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.99	06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.19.99	07	Sandalias básicas para hombres o jóvenes.
6404.19.99	08	Sandalias básicas para niños, niñas o infantes.
6404.19.99	09	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.
6404.19.99	10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.
6404.19.99	91	Los demás para hombres o jóvenes.
6404.19.99	92	Los demás para mujeres o jovencitas.
6404.19.99	93	Los demás para niños o niñas.
6404.19.99	94	Los demás para infantes.
6404.20.01	01	Para hombre o jóvenes.
6404.20.01	02	Para mujeres o jovencitas.
6404.20.01	99	Los demás.
6405.10.01	00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.
6405.20.01	00	Con la suela de madera o corcho.
6405.20.02	00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.
6405.20.99	91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
6405.20.99	92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.
6405.20.99	93	Los demás calzados para niños o niñas.
6405.20.99	94	Los demás calzados para infantes.
6405.90.99	01	Calzado desechable.
6405.90.99	02	Calzado para infantes, excepto los desechables.
6405.90.99	99	Los demás.
6406.10.08	01	De cuero o piel, sin formar ni moldear.
6406.10.08	02	De materia textil, sin formar ni moldear.
6406.10.08	99	Las demás.
6406.10.09	01	De cuero o piel.
6406.10.09	02	De materia textil.
6406.10.09	99	Las demás.
6406.20.01	00	Suelas.
6406.20.02	00	Tacones (tacos).
6406.90.01	00	De madera.
6406.90.02	00	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.
6406.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6501.00.01	00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.
6502.00.01	00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.
6504.00.01	00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6505.00.04	01	Redecillas para el cabello.
6505.00.04	02	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.
6505.00.04	03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
6505.00.04	99	Los demás.
6506.10.01	00	Cascos de seguridad.
6506.91.01	00	Gorras.
6506.91.99	00	Los demás.
6506.99.02	00	De las demás materias.
6507.00.01	00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6601.10.01	00	Quitasoles toldo y artículos similares.
6601.91.01	00	Con astil o mango telescópico.
6601.99.99	00	Los demás.
6602.00.01	00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
6603.20.01	00	Monturas ensambladas, sin puños.
6603.20.99	00	Los demás.
6603.90.99	00	Los demás.

Capítulo 67

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6701.00.01	00	Artículos de pluma o plumón.
6701.00.99	00	Los demás.
6702.10.01	00	De plástico.
6702.90.01	00	De las demás materias.
6703.00.01	00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.
6704.11.01	00	Pelucas que cubran toda la cabeza.
6704.19.99	00	Los demás.
6704.20.01	00	De cabello.
6704.90.01	00	De las demás materias.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6801.00.01	00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).
6802.10.01	00	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
6802.10.99	00	Los demás.
6802.21.01	00	Mármol, travertinos y alabastro.
6802.23.02	01	Placas para recuadrar.
6802.23.02	99	Los demás.
6802.29.02	01	Piedras calizas.
6802.29.02	99	Las demás.
6802.91.01	00	Mármol, travertinos y alabastro.
6802.92.01	00	Las demás piedras calizas.
6802.93.01	00	Granito.
6802.99.01	00	Las demás piedras.
6803.00.01	00	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.
6803.00.99	00	Las demás.
6804.10.02	01	Muelas circulares.
6804.10.02	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6804.21.02	01	Elementos o segmentos con polvo de diamante aglomerado, para integrarse a soportes de metal común.
6804.21.02	99	Los demás.
6804.22.04	01	Discos dentados o con bordes continuos.
6804.22.04	02	Piedras para afilar o pulir a mano, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.
6804.22.04	03	Insertos de cerámica en cualquier forma, reconocibles exclusivamente para el trabajo de los metales.
6804.22.04	99	Los demás.
6804.23.02	01	Discos dentados o con bordes continuos.
6804.23.02	99	Los demás.
6804.30.01	00	Piedras de afilar o pulir a mano.
6805.10.01	01	De anchura superior a 1800 mm.
6805.10.01	99	Los demás.
6805.20.01	00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.
6805.30.01	00	Con soporte de otras materias.
6806.10.01	00	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas.
6806.20.01	00	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados incluso mezclados entre sí.
6806.90.99	00	Los demás.
6807.10.01	00	En rollos.
6807.90.99	00	Las demás.
6808.00.01	00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yesc fraguable o demás aglutinantes minerales.
6809.11.01	00	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.
6809.19.99	00	Los demás.
6809.90.01	00	Las demás manufacturas.
6810.11.01	00	Bloques y ladrillos para la construcción.
6810.19.99	00	Los demás.
6810.91.01	00	Postes, no decorativos.
6810.91.99	00	Las demás.
6810.99.99	00	Las demás.
6811.40.03	00	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.
6811.40.04	00	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.
6811.40.05	00	Placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.
6811.40.99	00	Las demás.
6811.81.01	00	Placas onduladas.
6811.82.01	00	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.
6811.89.02	00	Tubos, fundas y accesorios de tubería.
6811.89.99	00	Las demás.
6812.80.01	00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.
6812.80.05	00	Crocidolita en fibras, trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio.
6812.80.06	00	Hilados.
6812.80.08	00	Tejidos, incluso de punto.
6812.80.99	00	Las demás.
6812.91.01	00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.
6812.92.01	00	Papel, cartón y fieltro.
6812.93.02	00	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos.
6812.99.02	00	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto carbonato de magnesio.
6812.99.03	00	Hilados.
6812.99.05	00	Tejidos, incluso de punto.
6812.99.99	00	Las demás.
6813.20.05	01	Discos de embrague, excepto con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.
6813.20.05	99	Las demás.
6813.81.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
	·	
6813.81.99	00	Las demás.
6813.81.99 6813.89.99	00 01	Las demás. Discos de embrague, excepto reconocibles para naves aéreas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6814.10.02	00	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.
6814.90.99	00	Las demás.
6815.10.01	00	Tapones o tapas de grafito.
6815.10.02	00	Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.
6815.10.03	00	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.
6815.10.04	00	Láminas de grafito natural.
6815.10.99	00	Las demás.
6815.20.01	00	Manufacturas de turba.
6815.91.02	01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.
6815.91.02	99	Las demás.
6815.99.01	00	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.
6815.99.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6901.00.01	00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.
6902.10.01	00	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr ₂ O ₃ (óxido crómico).
6902.20.01	00	Con un contenido de alúmina (Al_2O_3), de sílice (SiO_2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.
6902.90.99	00	Los demás.
6903.10.03	01	Con un contenido igual o superior al 85% de carburo de silicio.
6903.10.03	99	Los demás.
6903.20.06	01	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.
6903.20.06	02	Boquillas.
6903.20.06	03	Norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos.
6903.20.06	99	Los demás.
6903.90.99	00	Los demás.
6904.10.01	00	Ladrillos de construcción.
6904.90.99	00	Los demás.
6905.10.01	00	Tejas.
6905.90.01	00	Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y demás artículos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea, etc.).
6905.90.99	00	Los demás.
6906.00.01	00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.
6907.21.02	01	Azulejos, losas y artículos similares, sin barnizar ni esmaltar, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
6907.21.02	02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.
6907.21.02	99	Los demás.
6907.22.02	01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
6907.22.02	99	Los demás.
6907.23.02	01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.
6907.23.02	99	Los demás.
6907.30.01	00	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.
6907.40.01	00	Piezas de acabado.
6909.11.06	00	De porcelana.
6909.12.01	00	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.
6909.19.99	00	Los demás.
6909.90.99	00	Los demás.
6910.10.01	00	De porcelana.
6910.90.01	00	Inodoros (retretes).
6910.90.99	00	Los demás.
6911.10.01	00	Artículos para el servicio de mesa o cocina.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
6911.90.99	00	Los demás.
6912.00.02	01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.
6912.00.02	99	Los demás.
6913.10.01	00	De porcelana.
6913.90.99	00	Los demás.
6914.10.01	00	De porcelana.
6914.90.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7001.00.01	00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.
7002.10.01	00	Bolas.
7002.20.05	00	Barras o varillas.
7002.31.03	01	De borosilicato.
7002.31.03	99	Los demás.
7002.32.01	00	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C 300°C.
7002.39.99	00	Los demás.
7003.12.02	00	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante antirreflectante.
7003.19.02	01	De vidrio claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.
7003.19.02	99	Las demás.
7003.20.01	00	Placas y hojas, armadas.
7003.30.01	00	Perfiles.
7004.20.03	00	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante antirreflectante.
7004.90.02	00	Los demás vidrios.
7005.10.02	01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar co otras materias.
7005.10.02	99	Los demás.
7005.21.03	01	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.
7005.21.03	02	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.
7005.21.03	99	Los demás.
7005.29.01	00	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda c 4.65 m².
7005.29.99	01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en el númer de identificación comercial 7005.29.99.03.
7005.29.99	02	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 6 mm.
7005.29.99	03	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 1 mm sin exceder de 2 mm.
7005.29.99	99	Los demás.
7005.30.01	00	Vidrio armado.
7006.00.04	01	Estriado, ondulado y estampado.
7006.00.04	02	Flotado claro.
7006.00.04	99	Los demás.
7007.11.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
7007.11.99	01	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
7007.11.99	02	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.11.99	99	Los demás.
7007.19.99	01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra form con espesor igual o inferior a 6 mm.
7007.19.99	99	Los demás.
7007.21.03	00	Reconocibles para naves aéreas.
7007.21.99	01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.21.99	02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizado para uso automotriz.
7007.21.99	99	Los demás.
7007.29.99	00	Los demás.
7008.00.01	00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
7009.10.04	00	Reconocibles para naves aéreas.
7009.10.99	01	Con control remoto, excepto deportivos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7009.10.99	02	Con marco de uso automotriz.
7009.10.99	99	Los demás.
7009.91.01	00	Espejos semitransparentes, sin película reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm y con dimensiones máximas de 900 mm de largo y 320 mm de ancho.
7009.91.99	00	Los demás.
7009.92.01	00	Enmarcados.
7010.10.01	00	Para inseminación artificial.
7010.10.99	00	Los demás.
7010.20.01	00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.
7010.90.99	01	De capacidad superior a 1 l.
7010.90.99	02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.
7010.90.99	03	De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.
7010.90.99	99	Los demás.
7011.10.05	01	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente del tipo A-19, A-15, A-21, A-23, F-15 y PS-25.
7011.10.05	02	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7011.10.05.01.
7011.10.05	03	Envolturas tubulares y ampollas de vidrio, en cualquier forma, para lámparas de descarga.
7011.10.05	99	Los demás.
7011.20.05	00	Para tubos catódicos.
7011.90.99	00	Las demás.
7013.10.01	00	Artículos de vitrocerámica.
7013.22.01	00	De cristal al plomo.
7013.28.99	01	De vidrio calizo.
7013.28.99	99	Los demás.
7013.33.01	00	De cristal al plomo.
7013.37.99	01	Vasos de vidrio calizo.
7013.37.99	91	Los demás de vidrio calizo.
7013.37.99	99	Los demás.
7013.41.01	00	De cristal al plomo.
7013.42.01	00	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.
7013.49.99	01	Vajillas templadas de vidrio opal.
7013.49.99	02	Moldes, fuentes, bandejas, para hornear de vidrio calizo.
7013.49.99	03	Tazones y ensaladeras de vidrio calizo.
7013.49.99	04	Especieros, bocales y frascos de vidrio calizo.
7013.49.99	05	Jarras, decantadores, botellas, garrafas y licoreras de vidrio calizo.
7013.49.99	06	Vajillas.
7013.49.99	91	Los demás de vidrio calizo.
7013.49.99	99	Los demás.
7013.91.01	00	De cristal al plomo.
7013.99.99	01	Floreros.
7013.99.99	02	Votivos o portavelas.
7013.99.99	03	Peceras.
7013.99.99	04	Figuras y artículos decorativos.
7013.99.99	99	Los demás.
7014.00.01	00	Elementos de óptica común.
7014.00.02	00	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.
7014.00.03	00	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.
7014.00.04	00	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.
7014.00.99	00	Los demás.
7015.10.01	00	Cristales correctores para gafas (anteojos).
7015.90.99	00	Los demás.
7016.10.01	00	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.
7016.90.99	00	Los demás.
7017.10.04	00	Embudos, buretas y probetas.
7017.10.06	00	Retortas.
7017.10.07	00	Frascos para el cultivo de microbios.
7017.10.08	00	Juntas.
	+	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7017.10.09	00	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.
7017.10.10	00	Agitadores.
7017.10.99	01	Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.
7017.10.99	02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.
7017.10.99	99	Los demás.
7017.20.01	00	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.
7017.20.03	00	Cápsulas y refrigerantes.
7017.20.99	01	Retortas, embudos, buretas y probetas.
7017.20.99	99	Los demás.
7017.90.03	00	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.
7017.90.04	00	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.
7017.90.99	00	Los demás.
7018.10.01	00	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.
7018.20.01	00	Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.
7018.20.99	00	Los demás.
7018.90.99	00	Los demás.
7019.11.01	00	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.
7019.12.01	00	"Rovings".
7019.19.99	00	Los demás.
7019.31.01	00	"Mats".
7019.32.01	00	Velos.
7019.39.99	00	Los demás.
7019.40.02	01	Sin recubrir.
7019.40.02	99	Los demás.
7019.51.02	01	Sin recubrir.
7019.51.02	99	Los demás.
7019.52.01	00	Sin recubrir.
7019.52.99	00	Los demás.
7019.59.99	01	Sin recubrir.
7019.59.99	99	Los demás.
7019.90.99	01	Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud.
7019.90.99	02	Tubos sin recubrir.
7019.90.99	03	Aislamientos termo-acústicos.
7019.90.99	04	Tubos de tejidos reforzados de lana de vidrio, recubiertos y/o impregnados para usarse como aislantes de la electricidad.
7019.90.99	05	Tubos recubiertos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7019.90.99.04.
7019.90.99	06	Desechos y desperdicios de fibra de vidrio.
7019.90.99	99	Las demás.
7020.00.06	01	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice.
7020.00.06	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7101.10.02	00	Perlas naturales (finas).
7101.21.01	00	En bruto.
7101.22.01	00	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.
7101.22.99	00	Las demás.
7102.10.01	00	Sin clasificar.
7102.21.01	00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.29.99	00	Los demás.
7102.31.01	00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.
7102.39.99	00	Los demás.
7103.10.01	00	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.
7103.91.01	00	Rubíes, zafiros y esmeraldas.
7103.99.99	00	Las demás.
7104.10.01	00	Cuarzo piezoeléctrico.
7104.20.01	00	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7104.90.99	00	Las demás.
7105.10.01	00	De diamante.
7105.90.99	00	Los demás.
7106.10.01	00	Polvo.
7106.91.01	00	En bruto.
7106.92.01	00	Semilabrada.
7107.00.01	00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.
7108.11.01	00	Polvo.
7108.12.01	00	Las demás formas en bruto.
7108.13.01	00	Las demás formas semilabradas.
7108.20.01	00	Oro en bruto o semilabrado.
7108.20.99	00	Los demás.
7109.00.01	00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.
7110.11.01	00	En bruto o en polvo.
7110.19.99	00	Los demás.
7110.21.01	00	En bruto o en polvo.
7110.29.99	00	Los demás.
7110.31.01	00	En bruto o en polvo.
7110.39.99	00	Los demás.
7110.41.01	00	En bruto o en polvo.
7110.49.99	00	Los demás.
7111.00.01	00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.
7112.30.01	00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.
7112.91.02	01	Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.
7112.91.02	99	Los demás.
7112.92.01	00	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.
7112.99.99	00	Los demás.
7113.11.01	00	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.
7113.11.02	00	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.
7113.11.99	00	Los demás.
7113.19.03	00	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.
7113.19.99	01	Sujetadores ("broches") de oro.
7113.19.99	99	Los demás.
7113.20.01	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.
7114.11.01	00	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).
7114.19.99	00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).
7114.20.01	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.
7115.10.01	00	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.
7115.90.99	00	Las demás.
7116.10.01	00	De perlas naturales (finas) o cultivadas.
7116.20.01	00	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
7117.11.01	00	Gemelos y pasadores similares.
7117.19.01	00	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.
7117.19.99	00	Las demás.
7117.90.01	00	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.
7117.90.99	00	Las demás.
7118.10.01	00	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.
7118.90.99	00	Las demás.

Anotaciones de los Números de Identificación Comercial:

 Se entenderá por "Acero de alta resistencia" aquel cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa. Entre ellos se encuentran, por ejemplo: Acero Estructural o Structural Steel (SS), Hot Stamped (HSS), High Strenght Low Alloy Steel (HSLAS), Bake Hardening (BH), Dual Phase (DP), TRIP, entre otros.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7201.10.01	00	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.
7201.20.01	00	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.
7201.50.02	00	Fundición en bruto aleada; fundición especular.
7202.11.01	00	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
7202.19.99	01	Con un contenido inferior o igual al 1% de carbono.
7202.19.99	99	Los demás.
7202.21.02	00	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso.
7202.29.99	00	Los demás.
7202.30.01	00	Ferro-sílico-manganeso.
7202.41.01	00	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.
7202.49.99	00	Los demás.
7202.50.01	00	Ferro-sílico-cromo.
7202.60.01	00	Ferroníquel.
7202.70.01	00	Ferromolibdeno.
7202.80.01	00	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio.
7202.91.04	01	Ferrotitanio, encapsulado.
7202.91.04	02	Ferro-sílico-titanio.
7202.91.04	03	Ferrotitanio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7202.91.04.01.
7202.92.02	00	Ferrovanadio.
7202.93.01	00	Ferroniobio.
7202.99.99	01	Ferrocalcio-silicio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7202.99.99.02.
7202.99.99	02	Ferrocalcio, ferrocalcio-aluminio o ferrocalcio-silicio, encapsulados.
7202.99.99	03	Ferrofósforo; ferroboro.
7202.99.99	99	Las demás.
7203.10.01	00	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.
7203.90.99	00	Los demás.
7204.10.01	00	Desperdicios y desechos, de fundición.
7204.21.01	00	De acero inoxidable.
7204.29.99	00	Los demás.
7204.30.01	00	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.
7204.41.01	00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes.
7204.49.99	00	Los demás.
7204.50.01	00	Lingotes de chatarra.
7205.10.01	00	Granallas.
7205.21.01	00	De aceros aleados.
7205.29.99	00	Los demás.
7206.10.01	00	Lingotes.
7206.90.99	00	Las demás.
7207.11.01	00	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.
7207.12.02	01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.
7207.12.02	99	Los demás.
7207.19.99	00	Los demás.
7207.19.99	01	Con espesor inferior o iqual a 185 mm, y anchura iqual o superior al doble del espesor.
7207.20.02	99	Los demás.
7207.20.02	01	De espesor superior a 10 mm.
7208.10.03	01	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.10.03	02	De espesor superior a 4.75 mm, sin decapar.
7208.10.03	99	
7208.10.03	-	Los demás.
	01	De espesor superior a 10 mm.
7208.25.02	99	Los demás.
7208.26.01	01	De acero de alta resistencia.
7208.26.01	99	Los demás.
7208.27.01	01	De acero de alta resistencia.
7208.27.01	99	Los demás.
7208.36.01	01	De acero de alta resistencia.
7208.36.01	02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
7208.36.01	99	Los demás.
7208.37.01	01	De acero de alta resistencia.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7208.37.01	02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
7208.37.01	99	Los demás.
7208.38.01	01	De acero de alta resistencia.
7208.38.01	99	Los demás.
7208.39.01	01	De acero de alta resistencia.
7208.39.01	99	Los demás.
7208.40.02	01	De espesor superior a 4.75 mm.
7208.40.02	99	Los demás.
7208.51.04	01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7208.51.04.02 y 7208.51.04.03.
7208.51.04	02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.
7208.51.04	03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.
7208.51.04	04	Normalizado, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7208.51.04.02.
7208.51.04	05	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
7208.52.01	00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.53.01	00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
7208.54.01	00	De espesor inferior a 3 mm.
7208.90.99	00	Los demás.
7209.15.04	01	
		Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.
7209.15.04	02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.
7209.15.04	03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.
7209.15.04	99	Los demás.
7209.16.01	01	De acero de alta resistencia.
7209.16.01	99	Los demás.
7209.17.01	01	De acero de alta resistencia.
7209.17.01	99	Los demás.
7209.18.01	01	Con un espesor inferior a 0.361 mm (placa negra).
7209.18.01	99	Los demás.
7209.25.01	00	De espesor superior o igual a 3 mm.
7209.26.01	00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
7209.27.01	00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
7209.28.01	00	De espesor inferior a 0.5 mm.
7209.90.99	00	Los demás.
7210.11.01	00	De espesor superior o igual a 0.5 mm.
7210.112.04	01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7210.12.04.03.
7210.12.04	02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.
7210.12.04	03	Láminas estañadas, con un espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", reconocibles como concebidas exclusivamente para la fabricación de tapas y fondos para pilas secas.
7210.12.04	99	Los demás.
7210.20.01	00	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.
7210.30.02	01	Láminas cincadas por las dos caras.
7210.30.02	99	Los demás.
7210.41.01	00	Láminas cincadas por las dos caras.
7210.41.99	00	Los demás.
7210.49.99	01	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa.
7210.49.99	02	De acero de alta resistencia.
7210.49.99	99	Los demás.
7210.50.03	01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas.
7210.50.03	02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.
7210.50.03	99	Los demás.
	00	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.

	Arancelaria	NICO	Descripción NICO
	7210.69.99	01	Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".
	7210.69.99	99	Los demás.
	7210.70.02	01	Láminas pintadas, cincadas por inmersión.
	7210.70.02	02	Sin revestimiento metálico o plaqueado.
	7210.70.02	03	Cincados electrolíticamente.
	7210.70.02	91	Los demás cincados por inmersión.
	7210.70.02	99	Los demás.
	7210.90.99	01	Plaqueadas con acero inoxidable.
	7210.90.99	91	Los demás plaqueados.
	7210.90.99	99	Los demás.
	7211.13.01	00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.
	7211.14.03	01	Flejes, excepto enrollados.
	7211.14.03	02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm, excepto enrollados.
	7211.14.03	03	Enrollados.
	7211.14.03	99	Los demás.
	7211.19.99	01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.
	7211.19.99	02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.
	7211.19.99	03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").
	7211.19.99	04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.
	7211.19.99	99	Los demás.
	7211.23.03	01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.
	7211.23.03	02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.
	7211.23.03	99	Los demás.
	7211.29.99	01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.
	7211.29.99	02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.
	7211.29.99	03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.
	7211.29.99	99	Los demás.
	7211.90.99	00	Los demás.
	7212.10.03	01	Flejes estañados.
	7212.10.03	02	Chapas o láminas estañadas (hojalata).
	7212.10.03	99	Los demás.
	7212.20.03	01	Flejes.
	7212.20.03	02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
	7212.20.03	99	Los demás.
	7212.30.03	01	Flejes.
	7212.30.03	02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
	7212.30.03	99	Los demás.
	7212.40.04	01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.
	7212.40.04	02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.
	7212.40.04	03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
	7212.40.04	99	Los demás.
	7212.50.01	00	Revestidos de otro modo.
	7212.60.04	01	Chapas cromadas sin trabajar.
	7212.60.04	02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm.
	7212.60.04	03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.
	7212.60.04	99	Los demás.
	7213.10.01	00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
	7213.20.01	00	Los demás, de acero de fácil mecanización.
	7213.91.03	01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.
	7213.91.03	02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.
	7213.99.99	01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7213.99.99.02.
	7213.99.99	02	De sección transversal circular, con un diámetro igual o superior a 19 mm.
	7040 00 00	00	Los demás.
	7213.99.99	99	Los demas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7214.20.01	00	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.
7214.20.99	00	Los demás.
7214.30.01	00	Las demás, de acero de fácil mecanización.
7214.91.03	01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso, de sección transversal inferior o igual a 80 mm.
7214.91.03	02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.
7214.91.03	91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.
7214.91.03	99	Los demás.
7214.99.99	01	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.
7214.99.99	02	Barras de sección cuadrada, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.
7214.99.99	03	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.
7214.99.99	04	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior a 0.6% en peso.
7214.99.99	91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.
7214.99.99	92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.
7214.99.99	99	Los demás.
7215.10.01	00	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.
7215.50.02	01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.
7215.50.02	99	Las demás.
7215.90.99	01	Laminados en caliente, plaqueados o revestidos con metal.
7215.90.99	99	Las demás.
7216.10.01	01	Perfiles en U.
7216.10.01	99	Los demás.
7216.21.01	01	De altura inferior o igual a 50 mm.
7216.21.01	99	Los demás.
7216.22.01	00	Perfiles en T.
7216.31.03	01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.31.03.02.
7216.31.03	02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.
7216.31.03	99	Los demás.
7216.32.04	00	Cuyo patín (ancho de las secciones paralelas) sea superior a 270 mm y su peso sea superior a 190 kg por metro lineal.
7216.32.99	01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.32.99.02.
7216.32.99	02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.
7216.32.99	99	Los demás.
7216.33.01	01	Cuyo peralte (altura) sea menor o igual a 254 mm.
7216.33.01	02	Cuyo peralte (altura) sea superior a 254 mm, pero inferior o igual a 457 mm.
7216.33.01	03	Cuyo peralte (altura) sea superior a 457 mm, pero inferior o igual a 609 mm.
7216.33.01	04	Cuyo peralte (altura) sea superior a 609 mm pero inferior o igual a 914 mm.
7216.33.01	99	Los demás.
7216.33.02	01	Cuyo peralte (altura) sea menor o igual a 254 mm.
7216.33.02	02	Cuyo peralte (altura) sea superior a 254 mm, pero inferior o igual a 457 mm.
7216.33.02	03	Cuyo peralte (altura) sea superior a 457 mm, pero inferior o igual a 609 mm.
7216.33.02	04	Cuyo peralte (altura) sea superior a 609 mm pero inferior o igual a 914 mm.
7216.33.02	99	Los demás.
7216.40.01	01	Perfiles en L, de peralte (altura) inferior a 152 mm.
7216.40.01	02	Perfiles en L, de peralte (altura) inferior à 132 mm. Perfiles en L, de peralte (altura) superior o igual 152 mm, pero inferior a 203 mm.
7216.40.01	91	Los demás perfiles en L.
7216.40.01	99	Los demás.
7216.40.01	00	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.
7216.50.01	00	Los demás.
7216.50.99	00	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.
7216.61.02	00	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.
7216.61.99	00	Los demás.
1210.01.99	00	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido
7216.69.99	01	en el número de identificación comercial 7216.69.99.02.
	02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.
7216.69.99 7216.69.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7216.99.99	00	Los demás.
7217.10.02	01	Trefilado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.
7217.10.02	02	Conocidos como alambres de presfuerzo, pretensado, postensado o grafilados, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7217.10.02.03, 7217.10.02.04, 7217.10.02.05 y 7217.10.02.06.
7217.10.02	03	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.
7217.10.02	04	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro inferior a 1.25 mm.
7217.10.02	05	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 2.1 mm pero inferior 3.5 mm.
7217.10.02	06	Con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.
7217.10.02	91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25%.
7217.10.02	92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso.
7217.10.02	93	Los demás con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso.
7217.20.02	01	Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de grapas.
7217.20.02	99	Los demás.
7217.30.02	01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.
7217.30.02	99	Los demás.
7217.90.99	01	Con recubrimiento de plástico.
7217.90.99	99	Los demás.
7218.10.01	00	Lingotes o demás formas primarias.
7218.91.01	00	De sección transversal rectangular.
7218.99.99	00	Los demás.
7219.11.01	00	De espesor superior a 10 mm.
7219.12.02	01	De espesor igual o inferior a 6 mm, y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.
7219.12.02	99	Los demás.
7219.13.01	00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
7219.14.01	00	De espesor inferior a 3 mm.
7219.21.01	00	De espesor superior a 10 mm.
7219.22.01	00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7219.23.01	00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
7219.24.01	00	De espesor inferior a 3 mm.
7219.31.01	01	Enrollados.
7219.31.01	99	Los demás.
7219.32.02	01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.
7219.32.02	99	Los demás.
7219.33.01	00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
7219.34.01	00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
7219.35.02	01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.
7219.35.02	99	Los demás.
7219.90.99	00	Los demás.
7220.11.01	00	De espesor superior o igual a 4.75 mm. De espesor inferior a 4.75 mm.
7220.12.01 7220.20.03	00	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.
7220.20.03	02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.
7220.20.03	99	Los demás.
7220.20.03	00	Los demás.
7221.00.01	01	De sección transversal circular, con un diámetro inferior a 19 mm.
7221.00.01	99	Las demás.
7221.00.01	01	De acero nitrogenado, laminadas en caliente, pelado o rectificado.
7222.11.02	99	Las demás.
7222.11.02	00	Las demás.
7222.19.99	00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.
7222.30.02	01	Huecas, para perforación de minas.
7222.30.02	99	Las demás.
7222.30.02	01	Laminados en caliente, sin perforar ni trabajar de otro modo, con un peralte (altura) máximo de 80 mm.
7222.40.01	99	Los demás.
1222.70.01	33	Loo domas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7223.00.02	01	De sección transversal circular.
7223.00.02	99	Los demás.
7224.10.06	01	Lingotes de acero grado herramienta.
7224.10.06	02	Lingotes de acero rápido.
7224.10.06	03	Lingotes, excepto de acero grado herramienta y de acero rápido.
7224.10.06	04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.
7224.10.06	05	
		Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.
7224.10.06	91	Los demás de acero grado herramienta.
7224.10.06	99	Los demás.
7224.90.02	00	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso, excepto de acero grado herramienta.
7224.90.99	01	Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.
7224.90.99	02	De acero grado herramienta.
7224.90.99	99	Los demás.
7225.11.01	00	De grano orientado.
7225.19.99	00	Los demás.
7225.30.07	01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.
7225.30.07	02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.
7225.30.07	03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.
7225.30.07	04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.
7225.30.07	05	De acero rápido.
7225.30.07	06	De acero grado herramienta, excepto de acero rápido.
7225.30.07	07	Decapados, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.
7225.30.07	91	Los demás decapados.
7225.30.07	92	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.
7225.30.07	99	Los demás.
7225.40.06	01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto de grado herramienta.
7225.40.06	02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto de grado herramienta.
7225.40.06	03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto de grado herramienta.
7225.40.06	04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto de grado herramienta.
7225.40.06	05	Acero rápido.
7225.40.06	06	Acero de alta resistencia.
7225.40.06	07	Acero de grado herramienta.
7225.40.06	08	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
7225.40.06	91	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.
7225.40.06	99	Los demás.
7225.50.07	01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.07	02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.07	03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.07	04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.07	05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.07	06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.07	07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.
7225.50.07	08	De acero rápido.
7225.50.07	09	De acero grado herramienta.
		· · ·
7225.50.07	10	De acero para porcelanizar.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7225.50.07	91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.
7225.50.07	99	Los demás.
7225.91.01	00	Cincados electrolíticamente.
7225.92.01	01	De acero de alta resistencia.
7225.92.01	99	Los demás.
7225.99.99	01	Aluminizados.
7225.99.99	02	Pintados.
7225.99.99	03	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc (galvalume).
7225.99.99	99	Los demás.
7226.11.01	00	De grano orientado.
7226.19.99	00	Los demás.
7226.20.01	00	De acero rápido.
7226.91.07	01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 4.75, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor inferior a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.
7226.91.07	08	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.
7226.91.07	91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.
7226.91.07	99	Los demás.
7226.92.06	01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.92.06	02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.92.06	03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.92.06	04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.
7226.92.06	05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.
7226.92.06	06	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.
7226.92.06	99	Los demás.
7226.99.99	01	Cincados electrolíticamente.
7226.99.99	02	Cincados de otro modo.
7226.99.99	99	Los demás.
7227.10.01	00	De acero rápido.
7227.20.01	01	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2 % de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.
7227.20.01	99	Los demás.
7227.90.99	01	De acero grado herramienta.
7227.90.99	02	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2% de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.
7227.90.99	03	De diámetro inferior a 19 mm, de sección transversal circular, excepto de acero grado herramienta.
7227.90.99	04	De acero al boro y acero al cromo.
7227.90.99	99	Los demás.
7228.10.02	01	Barras acabadas en caliente.
7228.10.02	99	Las demás.
7228.20.02	01	Barras acabadas en caliente.
7228.20.02	99	Las demás.
7228.30.01	00	En aceros grado herramienta.
7228.30.99	01	Barras y varillas para concreto.
7228.30.99	99	Las demás.
7228.40.02	01	De acero grado herramienta.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7228.40.02	99	Las demás.
7228.50.02	01	De acero grado herramienta.
7228.50.02	99	Las demás.
7228.60.02	01	De acero grado herramienta.
7228.60.02	02	Laminadas en caliente, excepto lo comprendido el número de identificación comercial 7228.60.02.01.
7228.60.02	99	Las demás.
7228.70.01	01	Laminados en caliente, sin perforar ni trabajar de otro modo, con un peralte (altura) inferior a 76 mm.
7228.70.01	99	Los demás.
7228.80.01	00	Barras huecas para perforación.
7229.20.01	00	De acero silicomanganeso.
7229.90.99	01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos cátodicos.
7229.90.99	02	De acero grado herramienta.
7229.90.99	03	Templados en aceite ("oil tempered"), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso, y un diámetro inferior o igual a 6.35 mm.
7229.90.99	04	De acero rápido.
7229.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7301.10.01	00	Tablestacas.
7301.20.01	00	Perfiles.
7302.10.02	01	Cuando se importen para su relaminación por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.
7302.10.02	02	De acero al carbón o sin alear, nuevos, excepto los rieles estándar de peso superior a 30 kg por metro.
7302.10.02	99	Los demás.
7302.30.01	00	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.
7302.40.02	01	Placas de asiento.
7302.40.02	99	Los demás.
7302.90.99	01	Placas de sujeción y anclas de vía.
7302.90.99	02	Traviesas (durmientes).
7302.90.99	99	Los demás.
7303.00.02	01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35 cm.
7303.00.02	99	Los demás.
7304.11.01	00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
7304.11.02	00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.11.03	00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.11.04	00	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.
7304.11.99	01	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.
7304.11.99	99	Los demás.
7304.19.01	01	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero sin alear.
7304.19.01	02	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3 mm, de acero sin alear.
7304.19.01	03	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero aleado.
7304.19.01	04	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3mm de acero aleado.
7304.19.02	01	De acero aleado.
7304.19.02	99	Los demás.
7304.19.03	01	De acero aleado.
7304.19.03	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7304.19.04	01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto la tubería "mecánica", de acero sin alear.
7304.19.04	91	Los demás de acero sin alear.
7304.19.04	99	Los demás.
7304.19.05	00	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.
7304.19.99	01	De acero sin alear.
7304.19.99	91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.
7304.19.99	99	Los demás.
7304.22.04	01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.
7304.22.04	02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sir exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.
7304.22.04	03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.
7304.22.04	99	Los demás.
7304.23.04	00	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.
7304.23.99	01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sir exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.
7304.23.99	02	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.
7304.23.99	99	Los demás.
7304.24.07	01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.
7304.24.07	02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.
7304.24.07	03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.
7304.24.07	04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.
7304.24.07	05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.
7304.24.07	06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.
7304.24.07	99	Los demás.
7304.29.99	01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.
7304.29.99	02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.
7304.29.99	03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.
7304.29.99	04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.
7304.29.99	05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.
7304.29.99	06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.
7304.29.99	91	Los demás tubos de entubación ("Casing").
7304.29.99	99	Los demás.
7304.31.01	01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.
7304.31.01	99	Los demás.
7304.31.10	01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm.
7304.31.10	99	Los demás.
7304.31.99	01	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.
7304.31.99	02	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.
7304.31.99	03	Serpentines.
7304.31.99	04	Tubos aletados o con birlos.
7304.31.99	05	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.
7304.31.99	06	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.31.99	07	Tubos de sondeo y perforación minera.
7304.31.99	08	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, col tolerancia de ±1%, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.
7304.31.99	09	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos "mecánicos" y lo comprendido en el número de identificación comercial 7304.31.99.06.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7304.31.99	91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.
7304.31.99	99	Los demás.
7304.39.01	01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.
7304.39.01	99	Los demás.
7304.39.02	01	Tubos mecánicos.
7304.39.02	99	Los demás.
7304.39.08	00	Tubos aletados o con birlos.
7304.39.09	00	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.6 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.39.10	00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de parecigual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
7304.39.11	00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espeso de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
7304.39.12	00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.39.13	00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado parnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.39.14	00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.39.15	00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado parnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.39.16	00	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.
7304.39.91	00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
7304.39.92	00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
7304.39.99	01	Tubos "térmicos" y de "conducción" de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.
7304.39.99	02	Tubos de diámetro exterior superior a 114.3mm.
7304.39.99	91	Los demás tubos de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.
7304.39.99	92	Los demás tubos de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm excepto los tubos mecánicos.
7304.39.99	99	Los demás.
7304.41.03	01	Serpentines.
7304.41.03	02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.
7304.41.03	99	Los demás.
7304.49.99	01	Serpentines.
7304.49.99	99	Los demás.
7304.51.12	01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, d diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm si exceder de 9.5 mm.
7304.51.12	02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.
7304.51.12	03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.
7304.51.12	04	Serpentines.
7304.51.12	05	Tubos aletados o con birlos.
7304.51.12	06	Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325).
7304.51.12	07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASM o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.
7304.51.12	08	Reconocibles para naves aéreas.
7304.51.12	09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7304.51.12	10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38. mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm con tolerancias de ±1% en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.
7304.51.12	11	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, d diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm si exceder de 9.5 mm.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7304.51.12	91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.
7304.51.12	99	Los demás.
7304.59.09	00	Tubos aletados o con birlos.
7304.59.99	01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
7304.59.99	02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.59.99	03	Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325).
7304.59.99	04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.
7304.59.99	05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.
7304.59.99	06	Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.1 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.
7304.59.99	07	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de parei igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
7304.59.99	08	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espeso de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
7304.59.99	09	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizad o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.59.99	10	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder d 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
7304.59.99	11	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizad o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.59.99	12	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor d pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
7304.59.99	13	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calo condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.
7304.59.99	91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, co un espesor de pared superior a 12.7 mm.
7304.59.99	92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, co un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
7304.59.99	99	Los demás.
7304.90.99	00	Los demás.
7305.11.02	01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
7305.11.02	02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetr exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.
7305.11.02	99	Los demás.
7305.12.02	01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
7305.12.02	02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetr exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.
7305.12.02	99	Los demás.
7305.19.99	01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
7305.19.99	99	Los demás.
7305.20.01	00	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.
7305.20.99	00	Los demás.
7305.31.01	00	Galvanizados.
7305.31.02	00	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.
7305.31.03	00	Tubos aletados o con birlos.
7305.31.04	00	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimiento anticorrosivos.
7305.31.05	00	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.
*		Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalacione
7305.31.06	00	hidroeléctricas.
7305.31.06 7305.31.91	00	hidroeléctricas. Los demás de acero inoxidable.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7305.39.01	00	Galvanizados.
7305.39.02	00	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.
7305.39.03	00	Tubos aletados o con birlos.
7305.39.04	00	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.
7305.39.05	00	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.
7305.39.99	00	Los demás.
7305.90.99	01	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.
7305.90.99	99	Los demás.
7306.11.01	00	Soldados, de acero inoxidable.
7306.11.01	01	De diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7306.19.99.02.
7306.19.99	02	Soldados en toda su longitud.
7306.19.99	99	Los demás.
	00	
7306.21.01		Soldados, de acero inoxidable.
7306.29.99	00	Los demás.
7306.30.02	00	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.
7306.30.03	00	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.
7306.30.04	00	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.
7306.30.99	01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.
7306.30.99	02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.
7306.30.99	03	Tubos pintados.
7306.30.99	04	Tubería contra incendio.
7306.30.99	05	Tubos de acero para la conducción de fluidos.
7306.30.99	06	Tubos de acero para uso automotriz.
7306.30.99	91	Los demás con un espesor de pared inferior a 1.65 mm o rolados en frío.
7306.30.99	99	Los demás.
7306.40.01	00	Tubos de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.
7306.40.99	00	Los demás.
7306.50.01	00	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.
7306.50.99	01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.
7306.50.99	02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.
7306.50.99	99	Los demás.
7306.61.01	01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.
7306.61.01	02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.
7306.61.01	03	Galvanizados.
7306.61.01	99	Los demás.
7306.69.99	01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.
7306.69.99	02	Con un espesor de pared superior o iguar a 4 mm. Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.
7306.69.99	99	Los demás.
7306.99.99	00	Los demás.
	00	
7307.11.02	+	De fundición no maleable.
7307.19.99	01	Sin recubrimiento.
7307.19.99	02	Con recubrimiento metálico.
7307.19.99	03	Boquillas o espreas.
7307.19.99	99	Los demás.
7307.21.01	00	Bridas.
7307.22.02	00	Codos, curvas y manguitos, roscados.
7307.23.01	00	Mangas o sillas sin rosca.
7307.23.99	00	Los demás.
7307.29.99	00	Los demás.
7307.91.01	00	Bridas.
7307.92.02	00	Codos, curvas y manguitos, roscados.
7307.93.01	01	Conexiones del tipo curvas; codos; conexiones "T"; conexiones "T" reducidas y reducciones, en diámetros hasta 406.4mm bajo la norma ASTM A234, en grado de acero sin alear.

144

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7307.93.01	99	Los demás.
7307.99.99	01	Sin recubrimientos.
7307.99.99	02	Con recubrimientos metálicos.
7307.99.99	03	Boquillas o espreas.
7307.99.99	99	Los demás.
7308.10.01	00	Puentes y sus partes.
7308.20.02	01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.
7308.20.02	99	Los demás.
7308.30.02	01	Puertas, ventanas y sus marcos.
7308.30.02	99	Los demás.
7308.40.01	00	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.
7308.90.01	00	Barandales; balcones; escaleras.
7308.90.02	00	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.
7308.90.99	01	Panel de acero para la construcción, también conocidos como paneles de acero; panel de lámina; panel sandwich con poliuretano inyectado; panel de aislamiento; paneles prefabricados.
7308.90.99	99	Los demás.
7309.00.04	01	Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.
7309.00.04	99	Los demás.
7310.10.05	01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7310.10.05.02.
7310.10.05	02	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.
7310.10.05	99	Los demás.
7310.21.01	00	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.
7310.29.01	00	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.
7310.29.05	00	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.
7310.29.99	01	Envases de hojalata y/o de lámina cromada.
7310.29.99	99	Los demás.
7311.00.05	01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm², excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7311.00.05.02.
7311.00.05	02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm², con capacidad volumétrica superior a 100 l.
7311.00.05	99	Los demás.
7312.10.01	00	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.
7312.10.05	01	De diámetro inferior a 9.53 mm.
7312.10.05	02	De diámetro superior o igual a 9.53 mm. pero inferior a 25.4 mm.
7312.10.05	99	Los demás.
7312.10.07	00	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
7312.10.08	01	Para concreto presforzado, conocidos como torón de presfuerzo (pre tensado o post tensado).
7312.10.08	99	Los demás.
7312.10.99	01	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.
7312.10.99	02	De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.
7312.10.99	03	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.
7312.10.99	04	Cables plastificados.
7312.10.99	05	De acero, de diámetro inferior a 12.7 mm (1/2 pulgada).
7312.10.99	06	De acero, de diámetro superior o igual a 12.7 mm(1/2 pulgada) pero inferior a 25.4 mm (1 pulgada).
7312.10.99	07	De acero, de diámetro superior o igual a 25.4 mm (1 pulgada).
7312.10.99	99	Los demás.
7312.90.99	00	Los demás.
7313.00.01	00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.
7314.12.01	00	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.
7314.14.01 7314.19.03	00	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable. De alambre de acero sin alear, en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por
7017.18.00	UI	pulgada lineal ("malla de acero").
7314.19.03	02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.
7314.19.03	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7314.19.99	01	De alambres de sección circular, excepto de anchura inferior o igual a 50 mm.
7314.19.99	02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.
7314.19.99	99	Los demás.
7314.20.01	00	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm².
7314.31.01	01	De diámetro superior o igual a 1.2 mm.
7314.31.01	02	De alambre de acero sin alear en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").
7314.31.01	03	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.
7314.31.01	99	Las demás.
7314.39.99	00	Las demás.
7314.41.01	01	De forma hexagonal.
7314.41.01	02	Conocidas como malla ciclónica, con aperturas en forma de rombo.
7314.41.01	99	Las demás.
7314.42.01	00	Revestidas de plástico.
7314.49.99	01	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.
7314.49.99	99	Las demás.
7314.50.01	00	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).
7315.11.06	01	De peso superior a 15 kg/m, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.11.06.02.
7315.11.06	02	Para transmisión de movimiento.
7315.11.06	03	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.
7315.11.06	04	De peso inferior a 15 kg/m, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.11.06.02.
7315.11.06	99	Las demás.
7315.12.03	01	Para transmisión de movimiento.
7315.12.03	99	Las demás.
7315.19.04	01	Reconocibles como concebidas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.19.04.03.
7315.19.04	02	Eslabones, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.19.04.03.
7315.19.04	03	Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.
7315.19.04	99	Las demás.
7315.20.01	00	Cadenas antideslizantes.
7315.81.03	01	De peso superior a 15 kg/m, excepto con terminales o accesorios de enganche.
7315.81.03	99	Las demás.
7315.82.03	01	Con terminales o accesorios de enganche.
7315.82.03	02	De peso inferior a 15 kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.82.03.01.
7315.82.03	99	Las demás.
7315.89.99	01	De peso inferior a 15 kg/m, excepto troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.
7315.89.99	99	Las demás.
7315.90.01 7316.00.01	00	Las demás partes. Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.
7317.00.01	00	Clavos para herrar.
7317.00.01	00	Púas o dientes para cardar.
7317.00.02	00	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.
7317.00.04	00	Puntas o escarpias puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.
7317.00.99	01	Grapas
7317.00.99	02	Tachuelas, chinchetas o chinches.
7317.00.99	03	Clavos de acero para concreto.
7317.00.99	04	Clavos de acero en rollo o en tira para pistola, de cualquier longitud y superficie.
7317.00.99	05	Clavos de acero sin alear de superficie roscada o anillada, a granel o en pieza, de cualquier dimensión.
7317.00.99	06	Clavos de acero sin alear de longitud inferior a 1.5 pulgadas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7317.00.99.03, 7317.00.99.04 y 7317.00.99.05.
7317.00.99	91	Los demás clavos.
7317.00.99	99	Los demás.
7318.11.01	00	Tirafondos.
7318.12.01	00	Los demás tornillos para madera.
7010.12.01	1 00	200 domas torrinos para madera.

146

Fracción	NIO.	D
Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7318.13.01	00	Escarpias y armellas, roscadas.
7318.14.01	00	Tornillos taladradores.
7318.15.04	00	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.
7318.15.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
7318.15.99	02	Pernos de anclaje o de cimiento.
7318.15.99	03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
7318.15.99	04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (½ pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
7318.15.99	05	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada) pero inferior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
7318.15.99	06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada) pero inferior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
7318.15.99	07	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (% pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
7318.15.99	08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.
7318.15.99	09	De acero inoxidable.
7318.15.99	99	Los demás.
7318.16.06	01	Reconocibles para naves aéreas.
7318.16.06	02	De acero inoxidable.
7318.16.06	03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.
7318.16.06	04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.
7318.16.06	05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.
7318.19.99	01	Arandelas de retén.
7318.19.99	99	Los demás.
7318.21.02	00	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.
7318.22.02	01	Reconocibles para naves aéreas.
7318.22.02	99	Las demás.
7318.23.02	01	Reconocibles para naves aéreas.
7318.23.02	99	Los demás.
7318.24.03	01	Chavetas o pasadores.
7318.24.03	99	Los demás.
7318.29.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
7318.29.99	99	Los demás.
7319.40.01	00	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.
7319.90.01	00	Agujas de coser, zurcir o bordar.
7319.90.99	00	Los demás.
7320.10.02	00	Ballestas y sus hojas.
7320.20.05	01	Con peso unitario inferior o igual a 30 g.
7320.20.05 7320.20.05	02	Con peso unitario superior a 30 g, excepto para suspensión automotriz. Con peso unitario igual o superior a 2 kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de
7320.20.05	99	uso automotriz. Los demás.
7320.90.99 7320.90.99	01 99	Para acoplamientos flexibles. Los demás.
	00	Los demas. Cocinas que consuman combustibles gaseosos.
7321.11.01 7321.11.02	00	Las demás cocinas, excepto portátiles.
7321.11.99	00	Los demás.
7321.11.99	00	De combustibles líquidos.
7321.19.01	00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.
7321.81.02	01	Estufas o caloríferos.
7321.81.02	99	Los demás.
7321.82.02	00	De combustibles líquidos.
7321.89.01	00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7321.90.01	00	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.
7321.90.02	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7321.90.01 y 7321.90.03.
7321.90.03	00	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.
7321.90.04	00	Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como concebidos exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles, que consuman petróleo.
7321.90.05	00	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.02.
7321.90.06	00	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.02.
7321.90.07	00	Ensambles de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.02.
7321.90.99	00	Los demás.
7322.11.02	00	De fundición.
7322.19.01	00	Para naves aéreas.
7322.19.99	00	Los demás.
7322.90.01	00	Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.
7322.90.99	00	Los demás.
7323.10.01	00	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7323.91.03	00	De fundición, sin esmaltar.
7323.92.04	01	Artículos de cocina.
7323.92.04	99	Los demás.
7323.93.05	00	De acero inoxidable.
7323.94.05	01	Moldes.
7323.94.05	02	Artículos de cocina.
7323.94.05	99	Los demás.
7323.99.99	00	Los demás.
7324.10.01	00	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.
7324.21.01	00	De fundición, incluso esmaltadas.
7324.29.99	00	Las demás.
7324.90.04	01	Partes.
7324.90.04	99	Los demás.
7325.10.05	01	Crisoles.
7325.10.05	99	Los demás.
7325.91.03	01	Bolas sin calibrar.
7325.91.03	99	Las demás.
7325.99.99	01	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.
7325.99.99	02	Bobinas o carretes.
7325.99.99	99	Las demás.
7326.11.03	01	Bolas sin calibrar.
7326.11.03	99	Los demás.
7326.19.99	01	Partes componentes de estrobos (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.
7326.19.99	02	Uniones giratorias (destorcedoras).
7326.19.99	03	Grilletes de unión.
7326.19.99	04	Protectores para calzado de seguridad.
7326.19.99	05	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.
7326.19.99	06	Reconocibles para naves aéreas.
7326.19.99	07	Ancoras para corazones de fundición.
7326.19.99	08	Juntas o empaquetaduras.
7326.19.99	09	Mordazas para tensión de cables o alambres.
7326.19.99	10	Abrazaderas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7326.19.99.05.
7326.19.99	99	Los demás.
7326.20.06	01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.
7326.20.06	02	Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.
7326.20.06	99	Los demás.
7326.90.99	01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.
7326.90.99	02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.
7326.90.99	03	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.
. 320.00.00		1

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7326.90.99	04	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.
7326.90.99	05	Reconocibles para naves aéreas.
7326.90.99	06	Bobinas o carretes.
7326.90.99	07	Abrazaderas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7326.90.99.03.
7326.90.99	08	Cospeles.
7326.90.99	09	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.
7326.90.99	10	Casquillos para herramientas.
7326.90.99	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7401.00.03	01	Matas de cobre.
7401.00.03	02	Cobre de cementación (cobre precipitado).
7402.00.01	00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.
7403.11.01	00	Cátodos y secciones de cátodos.
7403.12.01	00	Barras para alambrón ("wire-bars").
7403.13.01	00	Tochos.
7403.19.99	00	Los demás.
7403.21.01	00	A base de cobre-cinc (latón).
7403.22.01	00	A base de cobre-estaño (bronce).
7403.29.02	01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).
7403.29.02	99	Las demás.
7404.00.03	01	Aleados, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7404.00.03.02.
7404.00.03	02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.
7404.00.03	99	Los demás.
7405.00.01	00	Aleaciones madre de cobre.
7406.10.01	00	Polvo de estructura no laminar.
7406.20.01	00	Polvo de estructura laminar; escamillas.
7407.10.01	00	Barras.
7407.10.99	01	Perfiles huecos.
7407.10.99	99	Los demás.
7407.21.02	00	Perfiles huecos.
7407.21.99	01	Barras.
7407.21.99	99	Los demás.
7407.29.99	01	Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales: cromo, berilio, cobalto, zirconio.
7407.29.99	02	Barras de cobre aleadas con telurio.
7407.29.99	03	Barras a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).
7407.29.99	99	Los demás.
7408.11.02	01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.
7408.11.02	99	Los demás.
7408.19.01	00	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.
7408.19.02	00	Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.
7408.19.99	00	Los demás.
7408.21.01	00	A base de cobre-cinc (latón).
7408.22.01	00	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.
7408.22.99	00	Los demás.
7408.29.99	00	Los demás.
7409.11.01	00	Enrolladas.
7409.19.99	00	Las demás.
7409.21.01	00	Enrolladas.
7409.29.99	00	Las demás.
7409.31.01	00	Enrolladas.
7409.39.99	00	Las demás.
7409.40.01	00	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).
7409.90.01	00	De las demás aleaciones de cobre.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7410.11.01	00	De cobre refinado.
7410.12.01	00	De aleaciones de cobre.
7410.21.04	00	De cobre refinado.
7410.22.01	00	De aleaciones de cobre.
7411.10.01	00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.
7411.10.99	01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7411.10.99.02.
7411.10.99	02	Serpentines.
7411.10.99	03	Tubos aletados de una sola pieza.
7411.10.99	99	Los demás.
7411.21.01	00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines y lo comprendido en la fracción arancelaria 7411.21.05.
7411.21.05	00	Sin costura, con espesor de pared igual o superior a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.
7411.21.99	01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto serpentines.
7411.21.99	99	Los demás.
7411.22.01	00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.
7411.22.02	00	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto serpentines.
7411.22.99	00	Los demás.
7411.29.01	00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.
7411.29.99	00	Los demás.
7412.10.01	00	De cobre refinado.
7412.20.01	00	De aleaciones de cobre.
7413.00.02	00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
7415.10.02	00	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares.
7415.21.01	00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).
7415.29.99	00	Los demás.
7415.33.03	00	Tornillos; pernos y tuercas.
7415.39.99	00	Los demás.
7418.10.01	00	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7418.20.01	00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.
7419.10.01	00	Cadenas y sus partes.
7419.91.01	00	Terminales para cables.
7419.91.02	00	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.
7419.91.03	00	Reconocibles para naves aéreas.
7419.91.04	00	Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.
7419.91.05	00	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.
7419.91.06	00	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.
7419.91.99	00	Los demás.
7419.99.01	00	Terminales para cables.
7419.99.02	00	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.
7419.99.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
7419.99.99	02	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.
7419.99.99	03	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.
7419.99.99	04	Chapas o bandas extendidas.
7419.99.99	05	Muelles (resortes), excepto planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.
7419.99.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7501.10.01	00	Matas de níquel.
7501.20.01	00	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.
7502.10.01	00	Níquel sin alear.
7502.20.01	00	Aleaciones de níquel.
7503.00.01	00	Desperdicios y desechos, de níquel.
7504.00.01	00	Polvo y escamillas, de níquel.
7505.11.01	00	De níquel sin alear.
7505.12.01	00	De aleaciones de níquel.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7505.21.01	00	De níquel sin alear.
7505.22.01	00	De aleaciones de níquel.
7506.10.02	01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.
7506.10.02	99	Las demás.
7506.20.02	00	De aleaciones de níquel.
7507.11.01	00	De níquel sin alear.
7507.12.01	00	De aleaciones de níquel.
7507.20.01	00	Accesorios de tubería.
7508.10.01	00	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel.
7508.90.99	01	Anodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.
7508.90.99	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7601.10.02	01	Lingotes de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos.
7601.10.02	99	Los demás.
7601.20.02	01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5% de titanio y 1% de boro; o de 10% de estroncio, excepto -en ambos casos- de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm.
7601.20.02	99	Las demás.
7602.00.02	01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.
7602.00.02	99	Los demás.
7603.10.01	00	Polvo de estructura no laminar.
7603.20.01	00	Polvo de estructura laminar; escamillas.
7604.10.01	00	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.
7604.10.02	00	Perfiles.
7604.10.99	00	Los demás.
7604.21.01	00	Perfiles huecos.
7604.29.01	00	Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.
7604.29.02	00	Perfiles.
7604.29.99	00	Los demás.
7605.11.01	00	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.
7605.11.99	00	Los demás.
7605.19.99	00	Los demás.
7605.21.01	00	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.
7605.21.02	00	De aleación 5056.
7605.21.99	00	Los demás.
7605.29.01	00	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.
7605.29.02	00	De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.
7605.29.99	00	Los demás.
7606.11.01	00	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 kg/cm² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.
7606.11.99	00	Los demás.
7606.12.01	00	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 kg/cm² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.
7606.12.02	00	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.
7606.12.03	00	Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 7606.12.01.
7606.12.99	00	Los demás.
7606.91.01	00	Reconocibles para naves aéreas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7606.91.99	00	Las demás.
7606.92.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
7606.92.99	00	Las demás.
7607.11.01	00	Simplemente laminadas.
7607.19.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
7607.19.02	00	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.
7607.19.03	00	De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.
7607.19.99	00	Los demás.
7607.20.02	00	Con soporte.
7608.10.03	00	Serpentines.
7608.10.99	01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm.
7608.10.99	99	Los demás.
7608.20.01	00	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7608.20.02. y 7608.20.03.
7608.20.02	00	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.
7608.20.03	00	Serpentines.
7608.20.99	00	Los demás.
7609.00.02	01	Reconocibles para naves aéreas.
7609.00.02	99	Los demás.
7610.10.01	00	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.
7610.90.01	00	Mástiles para embarcaciones.
7610.90.99	00	Los demás.
7611.00.01	00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7612.10.01	00	Envases tubulares flexibles.
7612.90.01	00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.
7612.90.99	00	Los demás.
7613.00.01	00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.
7614.10.01	01	Cable de aluminio reforzado con acero recubierto con aluminio (Por ejemplo: Cable "ACSR/AW").
7614.10.01	91	Los demás cables ACSR.
7614.10.01	99	Los demás.
7614.90.99	01	Cable de aluminio.
7614.90.99	99	Los demás.
7615.10.02	01	Ollas de presión.
7615.10.02	02	Ollas, sartenes y baterías de aluminio.
7615.10.02	99	Los demás.
7615.20.01	00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.
7616.10.01	00	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.
7616.10.02	00	Clavijas.
7616.10.03	00	Reconocibles para naves aéreas.
7616.10.99	00	Los demás.
7616.91.01	00	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio.
7616.99.01	00	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.
7616.99.02	00	Carretes de urdido, seccionales.
7616.99.03	00	Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.
7616.99.04	00	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7616.99.03.
7616.99.05	00	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.
7616.99.06	00	Agujas para tejer a mano.
7616.99.07	00	Ganchillos para tejer a mano.
7616.99.08	00	Chapas o bandas extendidas.
7616.99.09	00	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.
7616.99.10	00	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7616.99.14.
7616.99.11	00	Anodos.
7616.99.12	00	Reconocibles para naves aéreas.
7616.99.13	00	Escaleras.

152

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7616.99.14	00	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.
7616.99.15	00	Casquillos troquelados, reconocibles como concebidos exclusivamente para esferas de navidad.
7616.99.99	91	Las demás piezas coladas.
7616.99.99	92	Las demás piezas forjadas.
7616.99.99	99	La demás.

Capítulo 78

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7801.10.01	00	Plomo refinado.
7801.91.01	00	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.
7801.99.99	00	Los demás.
7802.00.01	00	Desperdicios y desechos, de plomo.
7804.11.01	00	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).
7804.19.99	00	Las demás.
7804.20.01	00	Polvo y escamillas.
7806.00.03	01	Barras, perfiles y alambre, de plomo.
7806.00.03	99	Las demás.

Capítulo 79

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7901.11.01	00	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.
7901.12.01	00	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.
7901.20.01	00	Aleaciones de cinc.
7902.00.01	00	Desperdicios y desechos, de cinc.
7903.10.01	00	Polvo de condensación.
7903.90.99	00	Los demás.
7904.00.01	00	Barras, perfiles y alambre, de cinc.
7905.00.01	00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.
7907.00.02	01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.
7907.00.02	99	Las demás.

Capítulo 80

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8001.10.01	00	Estaño sin alear.
8001.20.01	00	Aleaciones de estaño.
8002.00.01	00	Desperdicios y desechos, de estaño.
8003.00.01	00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.
8007.00.01	00	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.
8007.00.02	00	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.
8007.00.03	00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.
8007.00.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8101.10.01	00	Polvo.
8101.94.01	00	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.
8101.96.03	01	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.
8101.96.03	99	Los demás.
8101.97.01	00	Desperdicios y desechos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8101.99.99	01	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.
8101.99.99	99	Los demás.
8102.10.01	00	Polvo.
8102.94.01	00	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.
8102.95.02	00	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.
8102.96.01	00	Alambre.
8102.97.01	00	Desperdicios y desechos.
8102.99.99	00	Los demás.
8103.20.01	00	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.
8103.30.01	00	Desperdicios y desechos.
8103.90.99	00	Los demás.
8104.11.01	00	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.
8104.19.99	00	Los demás.
8104.20.01	00	Desperdicios y desechos.
8104.30.01	00	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.
8104.90.99	01	Perfiles.
8104.90.99	02	Anodos.
8104.90.99	99	Los demás.
8105.20.01	00	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo.
8105.30.01	00	Desperdicios y desechos.
8105.90.99	00	Los demás.
8106.00.01	00	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
8107.20.01	00	Cadmio en bruto; polvo.
8107.30.01	00	Desperdicios y desechos.
8107.90.99	00	Los demás.
8108.20.01	00	Titanio en bruto; polvo.
8108.30.01	00	Desperdicios y desechos.
8108.90.01	00	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.
8108.90.99	00	Los demás.
8109.20.01	00	Circonio en bruto; polvo.
8109.30.01	00	Desperdicios y desechos.
8109.90.99	00	Los demás.
8110.10.01	00	Antimonio en bruto; polvo.
8110.20.01	00	Desperdicios y desechos.
8110.90.99	00	Los demás.
8111.00.02	01	Polvos de manganeso y sus manufacturas.
8111.00.02	99	Los demás.
8112.12.01	00	En bruto; polvo.
8112.13.01	00	Desperdicios y desechos.
8112.19.99	00	Los demás.
8112.21.01	00	En bruto; polvo.
8112.22.01	00	Desperdicios y desechos.
8112.29.99	00	Los demás.
8112.51.01	00	En bruto; polvo.
8112.52.01	00	Desperdicios y desechos.
8112.59.99	00	Los demás.
8112.92.01	00	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.
8112.99.99	00	Los demás.
8113.00.02	01	Cermet y sus manufacturas.
8113.00.02	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8201.10.02	00	Layas y palas.
8201.30.02	01	Rastrillos.
8201.30.02	99	Los demás.
8201.40.01	00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.
8201.50.01	00	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.
8201.60.01	00	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.
8201.60.02	00	Cabezas de tijeras de podar, sin mango.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8201.90.02	00	Guadañas.
8201.90.03	00	Bieldos de más de cinco dientes.
8201.90.99	01	Horcas para labranza excepto los bieldos de más de cinco dientes.
8201.90.99	99	Los demás.
8202.10.01	00	Serruchos (serrotes).
8202.10.04	00	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).
8202.10.05	00	Seguetas para ampolletas; tronzadores.
8202.10.99	00	Los demás.
8202.20.01	00	Hojas de sierra de cinta.
8202.31.01	00	Con diámetro exterior inferior o iqual a 800 mm.
8202.31.99	00	Los demás.
8202.39.01	00	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8202.39.02.
8202.39.02	00	Guarnecidas de diamante.
0202.39.02	00	
8202.39.03	00	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8202.39.02.
8202.39.04	00	Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.
8202.39.05	00	Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8202.39.07.
8202.39.06	00	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.
8202.39.07	00	Segmentos o dientes con parte operante de acero.
8202.39.99	00	Las demás.
8202.40.02	01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.
8202.40.02	99	Las demás.
8202.91.04	01	Seguetas.
8202.91.04	99	Los demás.
8202.99.01	00	Hojas de sierra de pelo.
8202.99.99	00	Las demás.
8203.10.02	00	Limas con longitud superior a 50 cm.
8203.10.99	01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.
8203.10.99	99	Las demás.
8203.20.01	00	
		Trabadores para sierra.
8203.20.99	00	Los demás.
8203.30.01	00	Cizallas para metales y herramientas similares.
8203.40.01	00	Sacabocados.
8203.40.03	00	Cortapernos y cortarremaches.
8203.40.99	01	Cortatubos.
8203.40.99	99	Los demás.
8204.11.01	00	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.
8204.11.02	00	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.
8204.11.99	00	Los demás.
8204.12.01	00	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.
8204.12.99	01	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.
8204.12.99	99	Los demás.
8204.20.01	00	Con mango.
8204.20.99	00	Los demás.
8205.10.01	00	Taladros, excepto los berbiquíes .
8205.10.99	01	Manerales para aterrajar, aun cuando se presenten con sus dados (terrajas).
8205.10.99	99	Las demás.
8205.20.01	00	Martillos y mazas.
8205.30.01	00	Guillames, acanaladores o machihembradores.
8205.30.99	00	Los demás.
8205.40.01	00	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.
8205.40.99	00	Los demás.
8205.51.02	00	Destapadores mecánicos, para cañerías.
8205.51.99	01	Abrelatas.
8205.51.99	99	Los demás.
	+	
8205.59.05	00	Cuñas de hierro o acero.
8205.59.08	00	Engrapadoras.
8205.59.09	00	Tensores para cadenas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8205.59.10	00	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.
8205.59.13	00	Extractores de poleas o de rodamientos.
8205.59.14	00	Compresores para colocar anillos de pistones.
8205.59.15	00	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.
8205.59.16	00	Extractores de piezas de reloj.
8205.59.99	01	Punzones.
8205.59.99	02	Paletas (cucharas) de albañil.
8205.59.99	03	Espátulas.
8205.59.99	04	Avellanadoras o expansores para tubos.
8205.59.99	05	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.
8205.59.99	06	Remachadoras.
8205.59.99	07	Atadores o precintadores.
8205.59.99	08	Llanas.
8205.59.99	09	Cinceles y cortafríos.
8205.59.99	99	Las demás.
8205.60.02	00	Lámparas de soldar y similares.
8205.70.03	00	Sujetadores de piezas de reloj.
8205.70.99	01	Tornillos de banco.
8205.70.99	02	Prensas de sujeción.
8205.70.99	99	Los demás.
8205.90.05	00	Los demás, incluídos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.
8206.00.01	00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8207.13.08	01	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.
8207.13.08	02	
8207.13.08	02	Trépanos (de tricono, de corona y otros). Barrenas.
8207.13.08	99	Los demás.
8207.19.10	01	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.19.10	02	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.
8207.19.10	03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto las brocas con extremidades dentadas y lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.19.10.01.
8207.19.10	04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto las brocas con extremidades dentadas y lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.19.10.01.
8207.19.10	05	Trépanos (de tricono, de corona y otros).
8207.19.10	06	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.
8207.19.10	07	Barrenas.
8207.19.10	99	Los demás.
8207.20.01	00	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.
8207.30.03	01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.30.03.02.
8207.30.03	02	Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.
8207.40.04	01	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.
8207.40.04	99	Los demás.
8207.50.07	01	Brocas, con parte operante de diamante.
8207.50.07	02	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.50.07	03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8207.50.07.01, 8207.50.07.02 y 8707.50.07.04.
8207.50.07	04	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.
8207.50.07	05	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8207.50.07.02 y 8207.50.07.03.
8207.50.07	99	Los demás.
8207.60.06	01	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.
8207.60.06	02	Escariadores o rimas ajustables.
3_31.00.00		Limas rotativas.
8207.60.06	03	
	03	Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.
8207.60.06		

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8207.70.03	02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.
8207.70.03	99	Los demás.
8207.80.01	00	Útiles de tornear.
8207.90.01	00	Extractores de tornillos.
8207.90.99	00	Los demás.
8208.10.02	01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.
8208.10.02	99	Los demás.
8208.20.02	00	Para trabajar madera.
8208.30.02	01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.
8208.30.02	99	Los demás.
8208.40.03	01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.
8208.40.03	02	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.
8208.40.03	99	Las demás.
8208.90.99	00	Las demás.
8209.00.01	00	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.
8210.00.01	00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.
8211.10.01	00	Surtidos.
8211.91.01	00	Cuchillos de mesa de hoja fija.
8211.92.01	00	Chairas.
8211.92.99	00	Los demás.
8211.93.01	00	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.
8211.94.01	00	Hojas.
8211.95.01	00	Mangos de metal común.
8212.10.01	00	Navajas de barbero.
8212.10.99	00	Las demás.
8212.20.01	00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.
8212.90.01	00	Para máquinas de afeitar.
8212.90.99	00	Las demás.
8213.00.01	00	Tijeras y sus hojas.
8214.10.02	01	Sacapuntas.
8214.10.02	99	Los demás.
8214.20.02	01	Juegos de manicure.
8214.20.02	99	Los demás.
8214.90.01	00	Máquinas de cortar el pelo.
8214.90.05	00	Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.
8214.90.99	00	Los demás
8215.10.01	00	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.
8215.20.01	00	Los demás surtidos.
8215.91.01	00	Plateados, dorados o platinados.
8215.99.99	01	Mangos de metales comunes.
8215.99.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8301.10.01	00	Candados.
8301.20.02	01	Tapones para tanque de gasolina.
8301.20.02	99	Los demás.
8301.30.01	00	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.
8301.40.01	00	Las demás cerraduras; cerrojos.
8301.50.01	00	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.
8301.50.99	00	Los demás.
8301.60.02	01	Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.
8301.60.02	99	Los demás.
8301.70.02	01	Llaves sin acabar.
8301.70.02	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8302.10.01	00	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8302.10.02.
8302.10.02	00	Para vehículos automóviles.
8302.10.99	00	Los demás.
8302.20.02	01	Para muebles.
8302.20.02	99	Los demás.
8302.30.01	00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.
8302.41.06	01	Herrajes para cortinas venecianas.
8302.41.06	02	Cortineros.
8302.41.06	03	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.
8302.41.06	04	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.
8302.41.06	99	Los demás.
8302.42.03	01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.
8302.42.03	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables er camas.
8302.42.03	03	Jaladeras.
8302.42.03	99	Los demás.
8302.49.99	00	Los demás.
8302.50.01	00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.
8302.60.01	00	Cierrapuertas automáticos.
8303.00.01	00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.
8304.00.03	00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.
8305.10.01	00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.
8305.20.01	00	Grapas en tiras.
8305.90.01	00	Clips u otros sujetadores.
8305.90.02	00	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.
8305.90.99	00	Los demás.
8306.10.01	00	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.
8306.21.01	00	Plateados, dorados o platinados.
8306.29.99	00	Los demás.
8306.30.01	00	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.
8307.10.01	00	Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.
8307.10.99	00	Los demás.
8307.90.01	00	De los demás metales comunes.
8308.10.01	00	Broches.
8308.10.99	00	Los demás.
8308.20.01	00	Remaches tubulares o con espiga hendida.
8308.90.01	00	Los demás, incluidas las partes.
8309.10.01	00	Tapas corona.
8309.90.01	00	Tapones o tapas, excepto los tapones sin cerradura para tanques de gasolina y lo comprendido en las fracciones arancelarias 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.
8309.90.03	00	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.
8309.90.06	00	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.
8309.90.07	00	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio para envases destinados a contener bebidas o alimentos.
8309.90.08	00	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache reconocibles como concebidas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas calimentos.
8309.90.99	01	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.
8309.90.99	02	Sellos o precintos.
8309.90.99	99	Los demás.
8310.00.01	00	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.
8310.00.99	00	Los demás.
8311.10.02	00	De cobre o sus aleaciones.
8311.10.03	00	De aluminio o sus aleaciones.
8311.10.04	00	De níquel o sus aleaciones.
	01	De hierro o de acero.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8311.10.99	99	Los demás.
8311.20.05	01	De cobre o sus aleaciones.
8311.20.05	02	De aluminio o sus aleaciones.
8311.20.05	03	De níquel o sus aleaciones.
8311.20.05	04	De acero.
8311.20.05	99	Los demás.
8311.30.01	00	De hierro o acero.
8311.30.99	01	De cobre o sus aleaciones.
8311.30.99	02	De aluminio o sus aleaciones.
8311.30.99	99	Los demás.
8311.90.01	00	De hierro o acero.
8311.90.02	00	De cobre o sus aleaciones.
8311.90.03	00	De aluminio o sus aleaciones.
8311.90.04	00	De níquel o sus aleaciones.
8311.90.05	00	Hilos o varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.
8311.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8401.10.01	00	Reactores nucleares.
8401.20.01	00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.
8401.30.01	00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.
8401.40.01	00	Partes de reactores nucleares.
8402.11.01	00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.
8402.12.01	00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.
8402.19.01	00	Para generación de vapor de agua.
8402.19.99	00	Los demás.
8402.20.01	00	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".
8402.90.01	00	Partes.
8403.10.01	00	Calderas.
8403.90.01	00	Partes.
8404.10.01	00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.
8404.20.01	00	Condensadores para máquinas de vapor.
8404.90.01	00	Partes.
8405.10.01	00	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.
8405.10.02	00	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.
8405.10.99	00	Los demás.
8405.90.01	00	Partes.
8406.10.01	00	Con potencia inferior o igual a 4,000 CP.
8406.10.99	00	Los demás.
8406.81.01	00	De potencia superior a 40 MW.
8406.82.01	00	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 CP).
8406.82.99	00	Los demás.
8406.90.01	00	Rotores terminados para su ensamble final.
8406.90.02	00	Aspas rotativas o estacionarias.
8406.90.99	00	Las demás.
8407.10.01	00	Motores de aviación.
8407.21.02	01	Con potencia igual o superior a 65 CP.
8407.21.02	99	Los demás.
8407.29.01	00	Con potencia inferior o igual a 600 CP.
8407.29.99	00	Los demás.
8407.31.01	00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.
8407.31.99	00	Los demás.
8407.32.02	00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario inferior a 6 kg.
8407.32.99	01	Para motocicletas, motonetas o análogos.
8407.32.99	99	Los demás.
8407.33.04	00	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1,000 cm ³ .

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8407.34.03	01	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm³, excepto los reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.
8407.34.03	99	Los demás.
8407.90.02	01	Con potencia igual o inferior a 15 CP, excepto con cigüeñal en posición vertical.
8407.90.02	99	Los demás.
8408.10.01	00	Con potencia igual o inferior a 600 CP.
8408.10.99	00	Los demás.
8408.20.01	00	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.
8408.90.01	00	Con potencia igual o inferior a 960 CP.
8408.90.99	00	Los demás.
8409.10.01	00	De motores de aviación.
8409.91.05	00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.
8409.91.11	00	Cárteres, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.
8409.91.99	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8409.91.99.03 y 8409.91.99.04.
8409.91.99	02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8409.91.99.06.
8409.91.99	03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.91.99	04	Carburadores, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8409.91.99.08 y 8409.91.99.13.
8409.91.99	05	Múltiples o tuberías de admisión y escape.
8409.91.99	06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 ¾ pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).
8409.91.99	07	Reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 CP.
8409.91.99	08	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm³.
8409.91.99	09	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.
8409.91.99	10	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.
8409.91.99	11	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.
8409.91.99	12	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).
8409.91.99	13	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.
8409.91.99	14	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.
8409.91.99	15	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales y lo comprendido en el número de identificación comercial 8409.91.99.01.
8409.91.99	16	Subensamble de cabeza (culata) del motor.
8409.91.99	99	Los demás.
8409.99.01	00	Culatas (cabezas) o monobloques.
8409.99.02	00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.
8409.99.03	00	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.
8409.99.04	00	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.99.05	00	Bielas o portabielas.
8409.99.08	00	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.09 y 8409.99.10.
8409.99.09	00	Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 CP.
8409.99.10	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.07 y 8409.99.11.
8409.99.11	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diésel.
8409.99.12	00	Gobernadores de revoluciones.
8409.99.13	00	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.
8409.99.14	00	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.
8409.99.99	00	Las demás.
8410.11.01	00	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.
8410.12.02	00	De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8410.90.01	00	Partes, incluidos los reguladores.
8411.11.01	00	De empuje inferior o igual a 25 kN.
8411.12.01	00	De empuje superior a 25 kN.
8411.21.01	00	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.
8411.22.01	00	De potencia superior a 1,100 kW.
8411.81.01	00	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.
8411.82.01	00	De potencia superior a 5,000 kW.
8411.91.01	00	De turborreactores o de turbopropulsores.
8411.99.99	00	Las demás.
8412.10.01	00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.
8412.21.01	00	Con movimiento rectilíneo (cilindros).
8412.29.99	00	Los demás.
8412.31.01	00	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.
8412.31.99	00	Los demás.
8412.39.99	00	Los demás.
8412.80.01	00	Motores de viento.
8412.80.99	00	Los demás.
8412.90.01	00	Partes.
8413.11.01	00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.
8413.11.99	00	Las demás.
8413.19.01	00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto de émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.
8413.19.03	00	Medidoras, de engranes.
8413.19.99	01	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.
8413.19.99	99	Las demás.
8413.20.01	00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.
8413.30.03	00	Para gasolina.
8413.30.99	01	Para inyección de diésel.
8413.30.99	02	Para agua.
8413.30.99	03	Reconocibles para naves aéreas.
8413.30.99	04	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.
8413.30.99	05	Para aceite.
8413.30.99	99	Los demás.
8413.40.02	00	Bombas para hormigón.
8413.50.02	00	Para albercas.
8413.50.99	01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.
8413.50.99	99	Los demás.
8413.60.01	00	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.
8413.60.04	00	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm² (210 atmósferas).
8413.60.06	00	Para albercas.
8413.60.99	01	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.
8413.60.99	02	De engranes.
8413.60.99	03	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.
8413.60.99	99	Los demás.
8413.70.01	00	Portátiles, contra incendio.
8413.70.02	00	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.
8413.70.05	00	Para albercas.
8413.70.07	00	Bombas de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de limpiaparabrisas, para uso automotriz.
8413.70.99	01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.
8413.70.99	02	Motobombas sumergibles.
8413.70.99	03	Bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.
8413.70.99	99	Las demás.
8413.81.01	00	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.
8413.81.02	00	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.
8413.81.03	00	Para albercas.
0410.01.03	00	i dia dipercas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8413.81.99	00	Los demás.
8413.82.01	00	Elevadores de líquidos.
8413.91.13	01	Coladeras, incluso con elemento obturador.
8413.91.13	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8413.11.01.00 y 8413.19.01.00, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8413.91.13.01 y 8413.91.13.08.
8413.91.13	03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diésel, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8413.91.13.07.
8413.91.13	04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.
8413.91.13	05	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.
8413.91.13	06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8413.70.99.99.
8413.91.13	07	Tubos preformados, para inyección de diésel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.
8413.91.13	08	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8413.11.01.00.
8413.91.13	99	Los demás.
8413.92.01	00	De elevadores de líquidos.
8414.10.06	01	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m³/hr.
8414.10.06	02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.
8414.10.06	03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m³/hr.
8414.10.06	99	Los demás.
8414.20.01	00	Bombas de aire, de mano o pedal.
8414.30.01	00	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.
8414.30.02	00	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.06.
8414.30.03	00	Reconocibles para naves aéreas.
8414.30.04	00	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.
8414.30.05	00	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.
8414.30.06	00	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm³, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.
8414.30.07	00	Motocompresores herméticos con potencia superior a ½ CP, sin exceder de 1½ CP, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.10.
8414.30.08	00	Motocompresores herméticos reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de aire acondicionado, con potencia superior a ½ CP sin exceder de 5 CP.
8414.30.10	00	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 CP, de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/Wh) y capacidad máxima de 750 BTU/h.
8414.30.99	00	Los demás.
8414.40.01	00	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m³ por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm².
8414.40.02	00	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m³ por minuto.
8414.40.99	00	Los demás.
8414.51.01	00	Ventiladores, de uso doméstico.
8414.51.02	00	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.
8414.51.99	00	Los demás.
8414.59.01	00	Ventiladores de uso doméstico.
8414.59.99	00	Los demás.
8414.60.01	00	De uso doméstico.
8414.60.99	00	Los demás.
8414.80.06	00	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8414.80.07	00	Compresores de cloro.
8414.80.08	00	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m³, por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
0444.00.40	00	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.
8414.80.10		
8414.80.10	01	Eyectores.
	01 02	Turbocompresores de aire u otros gases.
8414.80.99		

162

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8414.80.99	05	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.
8414.80.99	06	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m³ por minuto, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8414.80.99.07.
8414.80.99	07	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.
8414.80.99	08	Turbocargadores y supercargadores.
8414.80.99	09	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.
8414.80.99	99	Los demás.
8414.90.10	01	Bielas o émbolos.
8414.90.10	02	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.
8414.90.10	03	Partes para turbocargadores y supercargadores.
8414.90.10	04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.
8414.90.10	05	Impulsores o impelentes para compresores centrífugos.
8414.90.10	99	Los demás.
8415.10.01	01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).
8415.10.01	02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).
8415.10.01	99	Los demás.
8415.20.01	00	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.
8415.81.01	00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).
8415.82.01	00	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.
8415.82.99	00	Los demás.
8415.83.01	00	Sin equipo de enfriamiento.
8415.90.02	01	Gabinetes o sus partes componentes.
8415.90.02	99	Los demás.
8416.10.01	00	Tipo cañon de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.
8416.10.99	00	Las demás.
8416.20.01	00	De combustibles gaseosos o mixtos, tipo cañón de tiro forzado con capacidad igual o superior a 175 kW pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.
8416.20.99	00	Las demás.
8416.30.01	00	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.
8416.30.99	00	Los demás.
8416.90.02	01	Reconocidos como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.
8416.90.02	99	Las demás.
8417.10.03	00	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto la oxicupola, con capacidad superior a 80 t/h y las industriales de operación continua
8417.10.99	01	Para fusión de minerales metalúrgicos.
8417.10.99	02	Para laboratorio.
8417.10.99	03	Industriales de operación continua para la fusión, calentamiento, recalentamiento o tratamiento térmico de metales.
8417.10.99	99	Los demás.
8417.20.02	00	Hornos de panadería, pastelería o galletería.
8417.80.01	00	Horno túnel, para temperaturas entre 900°C y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.
8417.80.02	00	Hornos de rodillo para la cocción de losetas cerámicas a temperaturas entre 900°C y 1350°C, reconocibles como concebidos para lo comprendido en la fracción arancelaria 8474.80.05.
8417.80.03	00	Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.
8417.80.04	00	Calentadores e incineradores catalíticos, reconocibles como concebidos para la eliminación de residuos tóxicos contaminantes.
8417.80.05	00	Incineradores de desperdicios, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8417.80.03.
8417.80.99	00	Los demás.
8417.90.01	00	Partes.
8418.10.01	00	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.
8418.10.99	00	Los demás.
8418.21.01	00	De compresión.
8418.29.01	00	De absorción, eléctricos.
8418.29.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8418.30.02	00	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.
8418.30.04	00	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.
8418.30.99	01	De compresión, de uso doméstico.
8418.30.99	99	Los demás.
8418.40.01	00	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.
8418.40.02	00	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.
8418.40.04	00	De compresión, excepto de uso doméstico.
8418.40.99	01	De compresión, de uso doméstico.
8418.40.99	99	Los demás.
8418.50.01	00	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.
8418.50.03	00	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con cin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).
8418.50.99	01	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.
8418.50.99	99	Los demás.
8418.61.01	00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.61.99	00	Los demás.
8418.69.01	00	Grupos frigoríficos de absorción.
8418.69.04	00	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.
8418.69.05	00	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.69.06	00	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.
8418.69.07	00	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.
8418.69.08	00	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.
8418.69.09	00	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.
8418.69.10	00	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.
8418.69.12	00	Cámaras frigoríficas desarmadas en páneles, con grupo eléctrico de refrigeración para se incorporado en las mismas.
8418.69.13	00	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.14 y 8418.69.15.
8418.69.14	00	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.69.15.
8418.69.15	00	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, cor capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.
8418.69.99	01	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.
8418.69.99	02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedar conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
8418.69.99	99	Los demás.
8418.91.01	00	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.
8418.99.03	00	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.
8418.99.04	00	Ensambles de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.
8418.99.99	00	Las demás.
8419.11.01	00	De calentamiento instantáneo, de gas.
8419.19.01	00	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados
8419.19.99	01	Calentadores solares de agua, de tubos evacuados.
8419.19.99	99	Los demás.
8419.20.02	01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.
8419.20.02	99	Los demás.
8419.31.01	00	De vacío.
3 1 10.0 1.0 1		
8419.31.02	00	De granos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8419.31.04	00	Túneles, de banda continua.
8419.31.05	00	De tabaco.
8419.31.99	00	Los demás.
8419.32.02	00	Para madera, pasta para papel, papel o cartón.
8419.39.99	01	De vacío.
8419.39.99	02	Túneles de banda continua.
8419.39.99	99	Los demás.
8419.40.04	00	Columnas para la destilación fraccionada del aire.
8419.40.99	01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.
8419.40.99	02	Aparatos de destilación simple.
8419.40.99	03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación.
8419.40.99	99	Los demás.
8419.50.03	00	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.
8419.50.99	01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.02.
8419.50.99	02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.
8419.50.99	03	Pasterizadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.01.
8419.50.99	99	Los demás.
8419.60.01	00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.
8419.81.01	00	Cafeteras.
8419.81.03	00	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.
8419.81.99	01	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.81.99	99	Los demás.
8419.89.02	00	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.
8419.89.03	00	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.
8419.89.09	00	Para hacer helados.
8419.89.10	00	Cubas de fermentación.
8419.89.11	00	Desodorizadores semicontinuos.
8419.89.15	00	Aparatos de torrefacción.
8419.89.17	00	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.
8419.89.18	00	Máquinas para escaldar o enfriar aves.
8419.89.19	00	Marmitas.
8419.89.99	01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.
8419.89.99	02	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.89.99.04.
8419.89.99	03	Autoclaves.
8419.89.99	04	Estufas para el cultivo de microorganismos.
8419.89.99	05	Evaporadores de múltiple efecto, excepto los evaporadores reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.
8419.89.99	06	Liofilizadores.
8419.89.99	07	Evaporadores o deshidratadores, excepto los evaporadores reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón y lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.89.99.05.
8419.89.99	08	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.89.99	99	Los demás.
8419.90.04	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor.
8419.90.04	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de destilación.
8419.90.04	99	Los demás.
8420.10.01	00	Calandrias y laminadores.
	01	De calandrias o laminadores para tratamiento de papel o cartón, cuando el peso unitario sea superior a 5 kg.
8420.91.02	1	· · ·
	99	Los demás.
8420.91.02		Los demás. Las demás.
	99 00 01	Los demás. Las demás. Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8421.12.02	01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.
8421.12.02	99	Los demás.
8421.19.01	00	Turbinadoras para el refinado del azúcar.
8421.19.03	00	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.
8421.19.99	01	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.
8421.19.99	02	Centrífugas de discos con peso superior a 350 kg.
8421.19.99	99	Los demás.
8421.21.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
8421.21.02	00	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.
8421.21.04	00	Módulos de ósmosis inversa.
8421.21.99	01	Para albercas.
8421.21.99	99	Los demás.
8421.22.01	00	Para filtrar o depurar las demás bebidas.
8421.23.01	00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.
8421.29.01	00	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón; y máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.
8421.29.02	00	Columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.
8421.29.03	00	Depuradores ciclón.
8421.29.06	00	Máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.
8421.29.08	00	Filtros (dializadores) de sangre para riñón artificial, desechables.
8421.29.99	01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8421.29.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
8421.29.99	99	Los demás.
8421.31.01	00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8421.31.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
8421.31.99	00	Los demás.
8421.31.99	00	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.
0404 20 02	00	
8421.39.03	00	Filtros para máscaras antigas.
8421.39.05 8421.39.06	00	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire. Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.
8421.39.07	00	Desgasificadores.
8421.39.08	00	Convertidores catalíticos.
8421.39.99	01	
8421.39.99	02	Depuradores ciclón. Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
8421.39.99	99	Las demás.
	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las utilizadas en investigación de laboratorio.
8421.91.04		
8421.91.04 8421.99.99	99	Las demás. Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8421.99.99	99	Las demás.
8422.11.01	00	De tipo doméstico.
8422.19.99	00	Las demás.
04ZZ.10.00	00	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lavadoras tipo túnel, de banda continua para
8422.20.01	00	envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto y lo comprendido en la fracción arancelaria 8422.20.02.
8422.20.02	00	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.
8422.20.99	01	Lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto.
8422.20.99	99	Los demás.
8422.30.08	00	Envasadoras rotativas de frutas.
8422.30.99	01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8422.30.99.08.
8422.30.99	02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8422.30.99.01, 8422.30.99.03, 8422.30.99.04 y 8422.30.99.08.
8422.30.99	03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8422.30.99	04	Para envasar líquidos en ampolletas, aun cuando efectúen otras operaciones accesoria reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.
8422.30.99	05	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.
8422.30.99	06	Para envasar al vacío, en envases flexibles.
8422.30.99	07	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.
8422.30.99	08	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propi envases desechables de cartón o de plástico.
8422.30.99	99	Los demás.
8422.40.02	00	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.
8422.40.99	01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.
8422.40.99	02	Para empaquetar caramelos y demás productos de confitería.
8422.40.99	03	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.
8422.40.99	99	Los demás.
8422.90.05	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o ser
8422.90.05	02	recipientes o para máquinas envasadoras. Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.
8422.90.05	99	Los demás.
8423.10.02	01	De personas, incluidos los pesabebés.
8423.10.02	99	Los demás.
8423.20.01	00	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocic y con peso igual o superior a 740 kg.
8423.20.99	00	Los demás.
8423.30.02	01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.
8423.30.02	99	Los demás.
8423.81.03	01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en el número de identificac comercial 8423.81.03.02.
8423.81.03	02	De funcionamiento electrónico.
8423.82.03	01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido er número de identificación comercial 8423.82.03.02.
8423.82.03	02	De funcionamiento electrónico.
8423.89.99	00	Los demás.
8423.90.02	00	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.
8424.10.03	01	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los reconocibles para naves aéreas.
8424.10.03	99	Los demás.
8424.20.01	00	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para na aéreas.
8424.20.99	01	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.
8424.20.99	99	Los demás.
8424.30.04	00	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementació circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanqualmacenadores de lodos en pozos petroleros.
8424.30.99	01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso o dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.
8424.30.99	02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 8424.30.99.01.
8424.30.99	99	Los demás.
8424.41.02	01	Pulverizadores impulsados por motor.
8424.41.02	99	Los demás.
8424.49.99	01	Pulverizadores autopropulsados.
8424.49.99	99	Los demás.
8424.82.07	01	Aspersores de rehilete para riego.
8424.82.07	02	Espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en el número identificación comercial 8424.82.07.05.
8424.82.07	03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.
8424.82.07	04	Espolvoreadores, autopropulsados.
8424.82.07	05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en el número de identificación comer 8424.82.07.03.
8424.82.07	06	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.
8424.82.07	99	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquimicos. Los demás.
8424.89.99	01	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8424.90.01	00	Partes.
8425.11.01	00	Con capacidad superior a 30 t.
8425.11.99	00	Los demás.
8425.19.99	00	Los demás.
8425.31.01	00	Con capacidad hasta 5,000 kg.
8425.31.02	00	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, o concebidos para el interior de las minas, con capacidad superior a 5,000 kg.
8425.31.99	00	Los demás.
8425.39.01	00	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.
8425.39.02	00	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.
8425.39.03	00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8425.39.99	00	Los demás.
8425.41.01	00	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres.
8425.42.01	00	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.
8425.42.02	00	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.
8425.42.99	00	Los demás.
8425.49.99	00	Los demás.
8426.11.01	00	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.
8426.12.01	00	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.
8426.19.99	00	Los demás.
8426.20.01	00	Grúas de torre.
8426.30.01	00	Grúas de pórtico.
8426.41.01	00	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o
8426.41.02	00	diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive. Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 0.0 t sin expedes de 20 t
8426.41.99	01	de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t. Grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.
8426.41.99	02	Grúas de patio, autopropulsadas sobre neumáticos, para maniobras portuarias, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8426.41.01.00, 8426.41.02.00 y 8426.41.99.01.
8426.41.99	99	Los demás.
8426.49.99	01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.
8426.49.99	99	Los demás.
8426.91.03	00	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 t y hasta 15 m de elevación.
8426.91.99	01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.
8426.91.99	02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.
8426.91.99	99	Los demás.
8426.99.03	00	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).
8426.99.04	00	Ademes caminantes.
8426.99.99	01	Grúas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8426.99.99.02.
8426.99.99	02	Grúas giratorias.
8426.99.99	99	Los demás.
8427.10.01	00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.
8427.10.99	01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.
8427.10.99	99	Las demás.
8427.20.01	00	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.04.
8427.20.02	00	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.05.
8427.20.03	00	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diésel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.
8427.20.04	00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8427.20.05	00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con moto de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.
8427.20.99	00	Las demás.
8427.90.02	00	Las demás carretillas.
8428.10.01	00	Ascensores y montacargas.
8428.20.02	00	Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.
8428.20.03	00	Para el manejo de documentos y valores.
8428.20.99	00	Los demás.
8428.31.01	00	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.
8428.32.99	00	Los demás, de cangilones.
8428.33.99	00	Los demás, de banda o correa.
8428.39.99	01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.
8428.39.99	02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.
8428.39.99	99	Los demás.
8428.40.02	00	Escaleras electromecánicas.
8428.40.99	01	Escaleras móviles incluso montadas sobre ruedas.
8428.40.99	99	Los demás.
8428.60.01	00	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.
8428.90.01	00	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.
		Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas
8428.90.02	00	de ferrocarril.
8428.90.03	00	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.
8428.90.06	00	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvi sobre carriles (rieles).
8428.90.99	01	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.
8428.90.99	99	Los demás.
8429.11.01	00	De orugas.
8429.19.99	00	Las demás.
8429.20.01	00	Niveladoras.
8429.30.01	00	Traillas ("scrapers").
8429.40.02	01	Compactadoras, excepto de rodillos.
8429.40.02	99	Los demás.
8429.51.03	00	Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.
8429.51.99	01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.
8429.51.99	02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual inferior a 335 CP.
8429.51.99	99	Los demás.
8429.52.03	01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.
8429.52.03	02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercia 8429.52.03.01.
8429.52.03	99	Los demás.
8429.59.01	00	Zanjadoras.
8429.59.02	00	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.
8429.59.05	00	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8429.59.02 8429.59.03 y 8429.59.04.
8429.59.99	01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia net al volante igual o superior a 70 CP, sin exceder de 130 CP y peso igual o superior a 5,000 kg si exceder de 20,500 kg.
8429.59.99	02	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en e número de identificación comercial 8429.59.99.01.
8429.59.99	99	Los demás.
8430.10.01	00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.
8430.20.01	00	Quitanieves.
	01	Perforadoras por rotación y/o percusión.
8430.31.03	-	Cortadoras de carbón mineral.
	02	
8430.31.03	99	
8430.31.03 8430.31.03	99	Las demás.
8430.31.03		

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8430.41.03	02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.
8430.41.03	99	Las demás.
8430.49.99	00	Las demás.
8430.50.01	00	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.
8430.50.02	00	Desgarradores.
8430.50.99	00	Los demás.
8430.61.01	00	Explanadoras (empujadoras).
8430.61.02	00	Rodillos apisonadores o compactadores.
8430.61.99	00	Los demás.
8430.69.01	00	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.
8430.69.02	00	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.
8430.69.03	00	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8430.69.01.
	00	
8430.69.04		Traíllas ("scrapers").
8430.69.99	00	Los demás.
8431.10.01	00	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.
8431.20.02	01	Conjuntos de partes identificables como destinados exclusivamente para la fabricación de los siguientes: a) mástil para montacargas; b) contrapeso para montacargas; c) ensamble de chasis; d) guarda del operador; e) horquillas para montacargas, para la fabricación de montacargas de las subpartidas 8427.10 y 8427.20.
8431.20.02	99	Los demás.
8431.31.02	01	Para elevadores (ascensores).
8431.31.02	99	Las demás.
8431.39.99	00	Las demás.
8431.41.04	01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.
8431.41.04	02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8429.52.03.01.
8431.41.04	03	Cuchillas o gavilanes.
8431.41.04	99	Las demás.
8431.42.01	00	Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares ("angledozers").
8431.43.03	01	
8431.43.03	99	Uniones de cabezas de inyección. Las demás.
8431.49.99	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas compactadoras, zanjadoras o retroexcavadoras de cucharón de accionamiento hidráulico, excepto el cucharón.
8431.49.99	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en los números de
0404 40 00	00	identificación comercial 8429.51.99.01 y 8429.52.03.01.
8431.49.99	99	Las demás.
8432.10.01	00	Arados.
8432.21.01	00	Gradas (rastras) de discos.
8432.29.99	01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.
8432.29.99	99	Los demás.
8432.31.04	01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.31.04	02	Plantadoras.
8432.31.04	03	Sembradoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8432.31.04.01.
8432.31.04	99	Las demás.
8432.39.99	00	Las demás.
8432.41.01	00	Esparcidores de estiércol.
8432.42.01	00	Distribuidores de abonos.
8432.80.04	01	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.
8432.80.04	02	Sembradoras abonadoras, excepto con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.80.04	99	Los demás.
8432.90.01	00	Partes.
8433.11.01	00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.
	+	
8433.19.99	00	Las demás.
8433.20.03	01	Guadañadoras y/o segadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.20.03.02.
8433.20.03	02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 CP y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.
8433.20.03	99	Los demás.

8433.30.01		
	00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.
8433.40.03	01	Empacadoras de forrajes.
8433.40.03	99	Las demás.
8433.51.01	00	Cosechadoras-trilladoras.
8433.52.01	00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.
8433.53.01	00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.
8433.59.99	01	Cosechadoras para caña.
8433.59.99	02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.
8433.59.99	03	Cosechadoras de algodón.
8433.59.99	04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.59.99.01 y 8433.59.99.03.
8433.59.99	99	Los demás.
8433.60.04	01	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.
8433.60.04	99	Los demás.
8433.90.04	01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.51.01.00.
8433.90.04	02	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.20.03.01, 8433.20.03.02 y 8433.59.99.03.
8433.90.04	99	Los demás.
8434.10.01	00	Máquinas de ordeñar.
8434.20.01	00	Máquinas y aparatos para la industria lechera.
8434.90.01	00	Partes.
8435.10.01	00	Máquinas y aparatos.
8435.90.01	00	Partes.
8436.10.01	00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
8436.21.01	00	Incubadoras y criadoras.
8436.29.99	01	Bebederos, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.
8436.29.99	99	Los demás.
8436.80.04	01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.
8436.80.04	02	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.
8436.80.04	99	Los demás.
8436.91.01	00	De máquinas o aparatos para la avicultura.
8436.99.99	00	Las demás.
8437.10.04	01	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.
8437.10.04	99	Los demás.
8437.80.03	01	Molinos.
8437.80.03	99	Los demás.
8437.90.02	01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.
8437.90.02	99	Los demás.
8438.10.01	00	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.
8438.10.03	00	Automáticas para fabricar galletas.
8438.10.04	00	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.
8438.10.99	01	Máguinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.
8438.10.99	02	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.
8438.10.99	03	Para panadería, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.
8438.10.99	04	Mezcladoras.
8438.10.99	99	Los demás.
8438.20.03	01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.
8438.20.03	99	Los demás.
8438.30.01	00	Cubas provistas de aqitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.
8438.30.99	00	Los demás.
8438.40.02	01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.
	99	Las demás.
8438.40.02		
8438.40.02 8438.50.06	00	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.
	00 01	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg. Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.
8438.50.06		

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8438.50.99	04	Aparatos para ablandar las carnes.
8438.50.99	05	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.
8438.50.99	99	Los demás.
8438.60.04	00	Peladoras de papas.
8438.60.99	01	Picadoras o rebanadoras.
8438.60.99	02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8438.60.99	99	Los demás.
8438.80.04	01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.
8438.80.04	02	Mezcladoras.
8438.80.04	99	Los demás.
8438.90.06	01	De amasadoras, mezcladoras, batidoras, molinos o trituradoras.
8438.90.06	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de la industria azucarera.
8438.90.06	03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.50.99.01, 8438.50.99.04, 8438.60.04.00 y 8438.80.04.01.
8438.90.06	99	Las demás.
8439.10.06	00	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.
8439.20.01	00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.
8439.30.01	00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.
8439.91.01	00	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.
8439.99.99	00	Las demás.
8440.10.02	01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".
8440.10.02	99	Los demás.
8440.90.01	00	Partes.
8441.10.04	01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.
8441.10.04	02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.
8441.10.04	03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.
8441.10.04	99	Los demás.
8441.20.01	00	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.
8441.30.01	00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.
8441.40.02	00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.
8441.80.01	00	Las demás máguinas y aparatos.
8441.90.01	00	Partes.
8442.30.03	01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.
8442.30.03	02	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.
8442.30.03	99	Las demás.
8442.40.01	00	Partes de estas máquinas, aparatos o material.
8442.50.01	00	Planchas trimetálicas preparadas.
8442.50.03	00	Láminas (planchas flexibles) de aluminio, tratadas sin sensibilizar, para utilizarse en fotolitografía "offset".
8442.50.99	00	Los demás.
8443.11.02	01	Máquinas para el estampado.
8443.11.02	99	Los demás.
8443.12.01	00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.
8443.13.01	00	Para oficina.
8443.13.99	00	Los demás.
8443.14.02	01	Rotativas.
8443.14.02	99	Los demás.
8443.15.02	00	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.
8443.16.01	00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.
8443.17.01	00	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).
8443.19.99	01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.
8443.19.99	02	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8443.31.01	00	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
8443.32.09	01	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.
8443.32.09	02	Impresoras de barra luminosa electrónica.
8443.32.09	03	Impresoras por inyección de tinta.
8443.32.09	04	Impresoras por transferencia térmica.
8443.32.09	05	Impresoras de matriz por punto.
8443.32.09	91	Las demás impresoras láser.
8443.32.09	99	Los demás.
8443.39.02	00	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.
8443.39.05	00	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.
8443.39.06	00	Aparatos de termocopia.
8443.39.99	01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.
8443.39.99	02	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.
8443.39.99	91	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.
8443.39.99	99	Los demás.
8443.91.02	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.
8443.91.99	01	Máquinas auxiliares.
8443.91.99	99	Los demás.
8443.99.05	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y l comprendido en la fracción arancelaria 8443.39.06.
8443.99.06	00	Circuitos modulares.
8443.99.10	00	Reconocibles como concebidos para aparatos de fotocopia: alimentadores automáticos o documentos; alimentadores de papel; clasificadores.
8443.99.99	01	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebida exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, excepto circuito modulares.
8443.99.99	02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia electrostático: por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), especificada en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.
8443.99.99	03	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyecció de burbuja.
8443.99.99	99	Los demás.
8444.00.01	00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.
8445.11.01	00	Cardas.
8445.12.01	00	Peinadoras.
8445.13.01	00	Mecheras.
8445.19.99	01	Manuares u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.
8445.19.99	99	Los demás.
8445.20.01	00	Máquinas para hilar materia textil.
8445.30.02	01	Máquinas para torcer hilados.
8445.30.02	99	Los demás.
8445.40.01	00	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.
8445.90.99	01	Urdidores.
8445.90.99	99	Los demás.
8446.10.01	00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.
8446.21.01	00	De motor.
8446.29.99	00	Los demás.
8446.30.01	00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.
8447.11.01	00	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.
8447.12.01	00	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.
8447.20.02	01	Telares rectilíneos o Tricotosas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos lo cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.
8447.20.02	99	Los demás.
8447.90.99	01	Para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting
8447.90.99	99	Las demás.
8448.11.01	00	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartone máquinas para unir cartones después de perforados.
0440 40 00	00	Los demás.
8448.19.99		1
8448.19.99 8448.20.01	00	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8448.32.01	00	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.
8448.33.01	00	Husos y sus aletas, anillos y cursores.
8448.39.99	00	Los demás.
8448.42.01	00	Peines, lizos y cuadros de lizos.
8448.49.99	00	Los demás.
8448.51.01	00	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.
8448.59.99	00	Los demás.
8449.00.01	00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.
8450.11.01	00	De uso doméstico.
8450.11.99	00	Las demás.
8450.12.02	01	De uso doméstico.
8450.12.02	99	Las demás.
8450.19.99	00	Las demás.
8450.20.01	00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.
8450.90.03	01	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8450.11 a 8450.20.
8450.90.03	99	Las demás.
8451.10.01	00	Máquinas para limpieza en seco.
8451.21.02	01	De uso doméstico.
8451.21.02	99	Los demás.
8451.29.99	01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg, excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.
8451.29.99	99	Los demás.
8451.30.01	00	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.
8451.40.01	00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.
8451.50.01	00	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.
8451.80.02	01	Para vaporizar, humectar, prehormar o posthormar.
8451.80.02	99	Los demás.
8451.90.03	01	Cámaras de secado y otras partes de las máquinas de secado que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.
8451.90.03	99	Las demás.
8452.10.01	00	Máquinas de coser domésticas.
8452.21.06	01	Cabezales.
8452.21.06	02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.
8452.21.06	03	Máquinas para coser calzado.
8452.21.06	04	Máquinas industriales, excepto las cosedoras de suspensión y lo comprendido en los números de identificación comercial 8452.21.06.02 y 8452.21.06.03.
8452.21.06	99	Las demás.
8452.29.99	01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.
8452.29.99	02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.
8452.29.99	03	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.
8452.29.99	04	Máquinas para coser calzado.
8452.29.99	05	Cabezales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8452.29.99.03.
8452.29.99	06	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8452.29.99.01, 8452.29.99.02, 8452.29.99.03 y 8452.29.99.04.
8452.29.99	99	Los demás.
8452.30.01	00	Agujas para máquinas de coser.
8452.90.01	00	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas, excepto muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.
8452.90.99	01	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.
8452.90.99	99	Las demás.
8453.10.01	00	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.
8453.20.01	00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.
8453.80.01	00	Las demás máquinas y aparatos.
8453.90.01	00	Partes.
8454.10.01	00	Convertidores.
0.00.01	00	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8454.30.02	01	Por proceso continuo.
8454.30.02	99	Los demás.
8454.90.02	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lingoteras de hierro.
8454.90.02	99	Los demás.
8455.10.01	00	Laminadores de tubos.
8455.21.03	01	Trenes de laminación.
8455.21.03	99	Los demás.
8455.22.03	01	Trenes de laminación.
8455.22.03	02	Laminadores de cilindros acanalados.
8455,22.03	99	Los demás.
8455.30.03	01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.
		De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y
8455.30.03	02	peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.
8455.30.03	99	Los demás.
8455.90.01	00	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.
8455.90.99	00	Las demás.
8456.11.02	01	Para cortar.
8456.11.02	99	Los demás.
8456.12.02	01	Para cortar.
8456.12.02	99	Los demás.
8456.20.02	00	Que operen por ultrasonido.
8456.30.01	00	Que operen por electroerosión.
8456.40.01	00	Que operen mediante chorro de plasma.
8456.50.01	00	Máquinas para cortar por chorro de agua.
8456.90.99	00	Las demás.
8457.10.01	00	Centros de mecanizado.
8457.20.01	00	Máquinas de puesto fijo.
8457.30.02	00	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.
8457.30.03	00	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.
8457.30.99	01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.
8457.30.99	02	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.
8457.30.99	99	Los demás.
8458.11.01	00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.
8458.11.99	01	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.11.99	99	Los demás.
8458.19.01	00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.
8458.19.99	00	Los demás.
8458.91.02	01	Semiautomáticos revólver, con torreta.
8458.91.02	99	Los demás.
8458.99.99	00	Los demás.
8459.10.02	01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").
8459.10.02	99	Los demás.
8459.21.02	00	De control numérico.
8459.29.99	01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.
8459.29.99	99	Las demás.
8459.31.01	00	De control numérico.
8459.39.99	00	Las demás.
8459.41.01	00	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.
8459.41.99	00	Las demás.
8459.49.01	00	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.
8459.49.99	00	Las demás.
8459.51.01	00	De control numérico.
8459.59.99	00	Las demás.
L		I .

	cción celaria	NICO	Descripción NICO
8459	9.61.01	00	De control numérico.
8459	9.69.99	00	Las demás.
8459	9.70.03	01	Aterrajadoras.
8459	9.70.03	02	De control numérico.
8459	9.70.03	99	Las demás.
8460	0.12.02	01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.
	0.12.02	99	Las demás.
	0.19.99	00	Las demás.
	0.22.01	00	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.
	0.23.05	01	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta ½ CP y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.
8460	0.23.05	02	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta ½ CP y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.
8460	0.23.05	03	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de CP y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.
8460	0.23.05	99	Las demás.
8460	0.24.02	01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta $\frac{1}{2}$ CP, y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.
8460	0.24.02	99	Las demás.
8460	0.29.99	00	Las demás.
8460	0.31.02	00	De control numérico.
8460	0.39.99	00	Las demás.
8460	0.40.03	01	De control numérico.
8460	0.40.03	99	Las demás.
	0.90.99	01	De control numérico.
	0.90.99	02	Amoladoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8460.90.04.01.
8460	0.90.99	03	Biseladoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8460.90.04.01.
	0.90.99	99	Las demás.
	1.20.02	00	Máquinas de limar o mortajar.
		01	
	1.30.02		De control numérico.
	1.30.02	99	Las demás.
	1.40.01	00	Máquinas de tallar o acabar engranajes.
	1.50.02	00	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.
	1.50.03	00	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.
	1.50.99	01	De control numérico.
8461	1.50.99	99	Las demás.
	1.90.03	00	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.
8461	1.90.99	01	De control numérico.
8461	1.90.99	99	Las demás.
	2.10.01	00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
	2.10.99	00	Los demás.
8462	2.21.01	00	Enderezadoras de alambre o alambrón.
8462	2.21.06	00	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.
8462	2.21.07	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462	2.21.99	01	Roladoras.
8462	2.21.99	02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462	2.21.99	03	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8462.21.99.02.
8462	2.21.99	04	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.
8462	2.21.99	99	Los demás.
8462	2.29.01	00	Enderezadoras de alambre o alambrón.
8462	2.29.03	00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462	2.29.05	00	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.
8462	2.29.06	00	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.
	2.00.07	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462	2.29.07	00	
	2.29.07 2.29.99	01	Roladoras.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8462.29.99	99	Las demás.
8462.31.01	00	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.
8462.31.03	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.31.99	01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.31.99	99	Las demás.
8462.39.01	00	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.
8462.39.03	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.39.99	01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.39.99	99	Las demás.
8462.41.04	01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.41.04	02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
0402.41.04	02	
8462.41.04	03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones po deformación de material (incluso si cortan o perforan).
8462.41.04	99	Las demás.
8462.49.01	00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.
8462.49.02	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.
8462.49.99	01	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).
8462.49.99	99	Las demás.
8462.91.01	00	De control numérico.
8462.91.02	00	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8462.91.01.
8462.91.03	00	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8462.91.01.
8462.91.99	00	Las demás.
8462.99.04	00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto de
0.100.00		control numérico.
8462.99.99	01	De control numérico.
8462.99.99	99	Las demás.
8463.10.01	00	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.
8463.20.01	00	Máquinas laminadoras de hacer roscas.
8463.30.04	01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.
8463.30.04	02	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.
8463.30.04	99	Las demás.
8463.90.99	00	Las demás.
8464.10.01	00	Máquinas de aserrar.
8464.20.01	00	Máquinas de amolar o pulir.
8464.90.99	01	Para cortar.
8464.90.99	99	Las demás.
8465.10.01	00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.
8465.20.01	00	'
	00	Centros de mecanizado.
8465.91.01	00	De cinta sinfín, de disco o alternativas.
8465.91.99	00	Los demás.
8465.92.04	01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.
8465.92.04	02	Canteadoras o tupíes.
8465.92.04	99	Las demás.
8465.93.02	01	Lijadoras o pulidoras.
8465.93.02	99	Las demás.
8465.94.03	00	Máquinas de curvar o ensamblar.
8465.95.01	00	Taladradoras o escopleadoras.
8465.95.99	00	Las demás.
8465.96.01	00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.
	+	
8465.99.02	00	Descortezadoras de rollizos.
8465.99.99	00	Las demás.
8466.10.03	00	Portatroqueles.
8466.10.99	01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.
8466.10.99	02	Mandriles o portaútiles.
8466.10.99	99	Los demás.
8466.20.02	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8466.20.02	99	Los demás.
8466.30.03	01	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas.
8466.30.03	99	Los demás.
8466.91.01	00	Para máquinas de la partida 84.64.
8466.92.01	00	Para máquinas de la partida 84.65.
8466.93.03	00	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.
8466.93.04	00	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
8466.93.99	01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.
8466.93.99	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.
8466.93.99	99	Las demás.
8466.94.01	00	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.
8466.94.99	00	Las demás.
8467.11.02	01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.
8467.11.02	99	Las demás.
8467.19.99	00	Las demás.
8467.21.01	00	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.
8467.21.02	00	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.
8467.21.03	00	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.
8467.21.99	00	Los demás.
8467.22.02	00	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.
8467.22.03	00	
8467.22.99	00	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP. Los demás.
8467.29.01	00	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.
9467 20 02	00	
8467.29.02	00	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.
8467.29.03		Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.
8467.29.99	00	Los demás.
8467.81.01	00	Sierras o tronzadoras, de cadena.
8467.89.02	00	Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.
8467.89.03	00	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.
8467.89.99	01	Hidráulicas.
8467.89.99	99	Las demás.
8467.91.02	01	Carcazas reconocibles para lo comprendido en la subpartida 8467.22.
8467.91.02	99	Las demás.
8467.92.01	00	De herramientas neumáticas.
8467.99.99	01	Carcazas reconocibles para lo comprendido en las subpartidas 8467.21 y 8467.29.
8467.99.99	91	Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.
8467.99.99	99	Las demás.
8468.10.01	00	Sopletes manuales.
8468.20.02	01	Sopletes.
8468.20.02	99	Los demás.
8468.80.99	00	Las demás máquinas y aparatos.
8468.90.01	00	Partes.
8470.10.03	01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.
8470.10.03	02	Programables, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8470.10.03.01.
8470.10.03	99	Las demás.
8470.21.01	00	Con dispositivo de impresión incorporado.
8470.29.99	00	Las demás.
8470.30.01	00	Las demás máquinas de calcular.
8470.50.01	00	Cajas registradoras.
8470.90.03	00	Máquinas de contabilidad.
	0.4	
8470.90.99	01	Máquinas emisoras de boletos (tiques).
	01 99 01	Maquinas emisoras de boletos (tiques). Las demás. Tableta electrónica ("Tablets").

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8471.41.01	00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estér combinadas, una unidad de entrada y una de salida.
8471.49.01	00	Las demás presentadas en forma de sistemas.
8471.50.01	00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
8471.60.04	01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.
8471.60.04	02	Unidades combinadas de entrada/salida.
8471.60.04	03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.
8471.60.04	99	Los demás.
8471.70.01	00	Unidades de memoria.
8471.80.04	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.
8471.80.04	02	Unidades de control o adaptadores.
8471.80.04	03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras)
8471.80.04	99	Los demás.
8471.90.99	00	Los demás.
8472.10.01	00	Mimeógrafos.
8472.10.99	00	Los demás.
8472.30.01	00	Plegadoras de papel y/o insertadoras en sobres de correspondencia o documentos.
8472.30.02	00	Para obliterar.
8472.30.99	00	Las demás.
8472.90.01	00	Máquinas para autenticar cheques.
8472.90.05	00	Para perforar documentos, con letras u otros signos.
8472.90.10	00	Para destruir documentos.
8472.90.12	00	
8472.90.12	00	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor. De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.
8472.90.14	00	Cajeros automáticos.
8472.90.16	00	
0472.90.10	00	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.
8472.90.99	01	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.
8472.90.99	02	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercia 8472.90.99.01.
8472.90.99	03	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.
8472.90.99	04	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.03.
8472.90.99	91	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.
8472.90.99	99	Las demás.
8473.21.01	00	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.
8473.29.99	00	Los demás.
8473.30.04	01	Circuitos modulares.
8473.30.04	02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.
8473.30.04	99	Los demás.
8473.40.04	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.12.00.
8473.40.04	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.16.00.
		Los demás.
8473.40.04	99	
8473.40.04 8473.50.03	99 01	Circuitos modulares.
		Circuitos modulares. Los demás.
8473.50.03	01	
8473.50.03 8473.50.03	01 99	Los demás.
8473.50.03 8473.50.03 8474.10.01 8474.10.99	01 99 00 00	Los demás. Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo. Los demás.
8473.50.03 8473.50.03 8474.10.01 8474.10.99 8474.20.04	01 99 00 00 00	Los demás. Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo. Los demás. Trituradores (molinos) de bolas o de barras.
8473.50.03 8473.50.03 8474.10.01 8474.10.99 8474.20.04	01 99 00 00 00 00	Los demás. Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo. Los demás. Trituradores (molinos) de bolas o de barras. Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.
8473.50.03 8473.50.03 8474.10.01 8474.10.99 8474.20.04 8474.20.07	01 99 00 00 00 00 00	Los demás. Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo. Los demás. Trituradores (molinos) de bolas o de barras. Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm. Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno.
8473.50.03 8473.50.03 8474.10.01 8474.10.99 8474.20.04 8474.20.07 8474.20.08 8474.20.99	01 99 00 00 00 00 00 00	Los demás. Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo. Los demás. Trituradores (molinos) de bolas o de barras. Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm. Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno. Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.
8473.50.03 8473.50.03 8474.10.01 8474.10.99 8474.20.04 8474.20.07 8474.20.08 8474.20.99	01 99 00 00 00 00 00 00 01	Los demás. Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo. Los demás. Trituradores (molinos) de bolas o de barras. Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm. Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno. Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros. Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.
8473.50.03 8473.50.03 8474.10.01 8474.10.99 8474.20.04 8474.20.07 8474.20.08 8474.20.99	01 99 00 00 00 00 00 00	Los demás. Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo. Los demás. Trituradores (molinos) de bolas o de barras. Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm. Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno. Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.

8474.31.01 00 Hormigoneras y aparatos de amasar mortero. 8474.32.01 00 Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto. 8474.39.99 01 Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición. 8474.39.99 99 Los demás. 8474.80.01 00 Prensas de accionamiento manual. 8474.80.04 00 Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o construcción, de construcción, de construcción, de cemento o construcción de los desas o baldosas, de pasta cerámica, continuo y mode adora por prensado, con o sin atomizador. 8474.80.99 02 máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos and cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474. 8474.80.99 04 Los demás. 8474.90.99 04 Los demás. 8474.90.03 01 Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras. 8474.90.03 02 Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator). 8474.90.03 09 Los demás. 8474.90.03 09 Los demás. 8475.29.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.29.99 00 Los demás. 8475.90.01 00 Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas incandescentes. 8476.90.01 00 Partes. 8476.90.02 00 Partes.	o comprendido en con capacidad de elementos: molino álogos, de pasta .80.99.02. no concebida para icador, extractor y
8474.39.99 01 Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición. 8474.80.01 00 Prensas de accionamiento manual. 8474.80.04 00 Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o construcción, de cemento o construcción de elementos prefabricados para construcción, de cemento o construcción de los de arena para fundición, excepto lo el número de identificación comercial 8474.80.99.04. 8474.80.99 01 Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, o producción superior a 415 m² por hora, incluyendo al menos los siguientes e continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador. 8474.80.99 03 Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos ana cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474. Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible com la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosifi tanque. 8474.80.99 99 Los demás. 8474.90.03 01 Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras. 8474.90.03 99 Los demás. 8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.29.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.99 00 Los demás. 8476.29.99 00 Los demás. 8476.29.99 00 Las demás. 8476.29.99 00 Las demás.	o comprendido en con capacidad de elementos: molino álogos, de pasta .80.99.02. no concebida para icador, extractor y
8474.80.99 99 Los demás. 8474.80.01 00 Prensas de accionamiento manual. 8474.80.04 00 Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o construcción de elementos prefabricados para construcción, de cemento o construcción de el número de identificación comercial 8474.80.99 01 El número de identificación comercial 8474.80.99 02 Linea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, o producción superior a 415 m² por hora, incluyendo al menos los siguientes e continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador. 8474.80.99 03 Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos ana cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474 8474.80.99 04 Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible com la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosificanque. 8474.80.99 99 Los demás. 8474.90.03 01 Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras. 8474.90.03 02 Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator). 8474.90.03 99 Los demás. 8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.29.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.99 00 Los demás. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.29.99 00 Las demás.	o comprendido en con capacidad de elementos: molino álogos, de pasta .80.99.02. no concebida para icador, extractor y
8474.80.01 00 Prensas de accionamiento manual. 8474.80.04 00 Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o construcción de elementos prefabricados para construcción, de cemento o construcción de elementos prefabricados para construcción, de cemento o construcción de indimero de identificación comercial 8474.80.99 04. Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador. 8474.80.99 03 Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos ana cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474. 8474.80.99 04 Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible com la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosificanque. 8474.80.99 99 Los demás. 8474.90.03 01 Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras. 8474.90.03 02 Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator). 8474.90.03 99 Los demás. 8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.29.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.99 00 Los demás. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.29.99 00 Las demás. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	o comprendido en con capacidad de elementos: molino álogos, de pasta .80.99.02. no concebida para icador, extractor y
8474.80.94 00 Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o construcción de elementos prefabricados para construcción, de cemento o construcción de la formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto la el número de identificación comercial 8474.80.99.04. Línea continua para la fabricación de losetas o báldosas, de pasta cerámica, de producción superior a 415 m² por hora, incluyendo al menos los siguientes e continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador. 8474.80.99 03 Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos and cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474.80.99 04 Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible com la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosificanque. 8474.80.99 99 Los demás. 8474.90.03 01 Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras. 8474.90.03 02 Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator). 8474.90.03 99 Los demás. 8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.29.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.99 00 Los demás. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.29.99 00 Las demás. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	o comprendido en con capacidad de elementos: molino álogos, de pasta .80.99.02. no concebida para icador, extractor y
Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto le el número de identificación comercial 8474.80.99.04. Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, o producción superior a 415 m² por hora, incluyendo al menos los siguientes e continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador. Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos ana cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474. Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible com la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosifi tanque. 8474.80.99 99 Los demás. 8474.90.03 01 Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras. 8474.90.03 99 Los demás. 8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.21.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas incandescentes. 8475.29.99 00 Los demás. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	o comprendido en con capacidad de elementos: molino álogos, de pasta .80.99.02. no concebida para icador, extractor y
el número de identificación comercial 8474.80.99.04. Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, o producción superior a 415 m² por hora, incluyendo al menos los siguientes e continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador. 8474.80.99 03 Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos ana cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474. Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible com la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosifi tanque. 8474.80.99 99 Los demás. 8474.90.03 01 Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras. 8474.90.03 99 Los demás. 8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.21.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.91 00 Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas incandescentes. 8475.90.01 00 Partes. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	con capacidad de elementos: molino álogos, de pasta .80.99.02. no concebida para icador, extractor y extractor y
8474.80.99 02 producción superior a 415 m² por hora, incluyendo al menos los siguientes e continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador. 8474.80.99 03 Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos ana cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474. Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible com la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosifi tanque. 8474.80.99 99 Los demás. 8474.90.03 01 Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras. 8474.90.03 99 Los demás. 8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.21.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.99 00 Los demás. 8475.90.01 00 Partes. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	elementos: molino álogos, de pasta .80.99.02. no concebida para icador, extractor y aparas de destello,
cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474 Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible com la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosifi tanque. 8474.80.99 99 Los demás. 8474.90.03 01 Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras. 8474.90.03 02 Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator). 8474.90.03 99 Los demás. 8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.21.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.01 00 Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas incandescentes. 8475.90.01 00 Partes. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	no concebida para icador, extractor y
8474.80.99 04	nparas de destello,
8474.90.03 01 Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras. 8474.90.03 02 Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator). 8474.90.03 99 Los demás. 8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.21.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.01 00 Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas incandescentes. 8475.29.99 00 Los demás. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	
8474.90.03 02 Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator). 8474.90.03 99 Los demás. 8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.21.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.01 00 Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas incandescentes. 8475.29.99 00 Los demás. 8475.29.99 00 Los demás. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	
8474.90.03 99 Los demás. 8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vídrio. 8475.21.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.01 00 Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas incandescentes. 8475.29.99 00 Los demás. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	
8475.10.01 00 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lám que tengan envoltura de vidrio. 8475.21.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.01 00 Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas incandescentes. 8475.29.99 00 Los demás. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.29.99 00 Las demás. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	
que tengan envoltura de vidrio. 8475.21.01 00 Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos. 8475.29.01 00 Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas incandescentes. 8475.29.99 00 Los demás. 8475.90.01 00 Partes. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	
8475.29.01 00 Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas incandescentes. 8475.29.99 00 Los demás. 8475.90.01 00 Partes. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.29.99 00 Las demás. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	s para lámparas
1	s para lámparas
8475.90.01 00 Partes. 8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.29.99 00 Las demás. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	
8476.21.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.29.99 00 Las demás. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	
8476.29.99 00 Las demás. 8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	
8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	
8476.81.01 00 Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado. 8476.89.99 00 Las demás.	
8476.89.99 00 Las demás.	

8477.10.01 00 Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
8477.10.99 00 Los demás.	
8477.20.01 00 De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	
8477.20.99 01 De husillos gemelos, con capacidad de proceso igual o superior a 10.4 t/hr.	
8477.20.99 99 Los demás.	
8477.30.01 00 Máquinas de moldear por soplado.	
8477.40.01 00 Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	
8477.51.01 00 De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o form neumáticos.	nar cámaras para
8477.59.99 00 Los demás.	
Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de ca del disco.	
8477.80.99 01 Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	
8477.80.99 02 Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plástico	os granulados.
8477.80.99 03 Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en los números de identifi 8477.10.01.00, 8477.20.01.00, 8477.30.01.00, 8477.40.01.00, 8477.80.99.01 y 8477.40.01.00, 8477.80.99.01 y 8479.40.01.00	
8477.80.99 04 Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido identificación comercial 8477.80.99.05.	en el número de
8477.80.99 05 Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.	-
8477.80.99 99 Los demás.	
8477.90.04 01 Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, "carnero" e inyectores, obtenidos p soldadura o por forjado.	por fundición, por
8477.90.04 02 Tornillos de inyección.	
8477.90.04 99 Las demás.	
8478.10.01 00 Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	-
8478.10.02 00 Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de t	tabaco.
8478.10.03 00 Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para cigarrillos.	
8478.10.04 00 Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	
8478.10.99 00 Los demás.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8478.90.01	00	Partes.
8479.10.01	00	Distribuidoras vibradoras de concreto.
8479.10.03	00	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.
8479.10.04	00	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.
8479.10.07	00	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción arancelari. 8479.10.03.
8479.10.99	01	Esparcidoras de concreto.
8479.10.99	02	Esparcidoras de asfalto o de grava.
8479.10.99	03	Barredoras.
8479.10.99	99	Los demás.
8479.20.01	00	Máguinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales
8479.30.01	00	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulosos, el forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.
8479.30.02	00	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base d astillas de madera aglomeradas.
8479.30.99	00	Los demás.
8479.40.02	01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.
8479.40.02	99	Los demás.
8479.50.01	00	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.
8479.60.01	00	
		Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.
8479.71.01	00	De los tipos utilizados en aeropuertos.
8479.79.99	00	Las demás.
8479.81.02 8479.81.03	00	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas. Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un solo cuerpo con hornos de atmósfera controlada enfriadores por chorros de aqua.
8479.81.04	00	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.
8479.81.07	00	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.
8479.81.99	01	Para el decapado de metales por inmersión.
8479.81.99	02	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8479.81.99.03.
8479.81.99	03	Enrolladoras de alambre de acero.
8479.81.99	04	Líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión.
8479.81.99	99	Los demás.
8479.82.01	00	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes par descarga continua.
8479.82.02	00	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriado interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.
8479.82.04	00	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.
8479.82.05	00	Agitadores, reconocibles como concebidos para el tratamiento de desperdicios, residuos y agua residuales.
8479.82.99	00	Los demás.
8479.89.03	00	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos electromagnéticos.
8479.89.04	00	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir l entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.
8479.89.06	00	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.
8479.89.07	00	Para fabricar cierres relámpago.
8479.89.08	00	Frenos de motor.
8479.89.10	00	Acumuladores hidráulicos.
8479.89.12	00	Sulfonadores de trióxido de azufre.
8479.89.13	00	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.
8479.89.14	00	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.
8479.89.19	00	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humeda atmosférica.
8479.89.20	00	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.
8479.89.21	00	Prensas hidráulicas para algodón.
8479.89.22	00	Para desmontar llantas.
8479.89.26	00	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), y sean operados o no a control remoto inalámbrico.
	ļ	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
8479.89.99	01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empacan, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	
8479.89.99	02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.	
8479.89.99	03	Humectadores o deshumectadores de aire.	
8479.89.99	04	Bocinas de accionamiento neumático.	
8479.89.99	05	Rampas ajustables de accionamiento manual.	
8479.89.99	06	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	
8479.89.99	07	Equipos para la obtención de metil ter butil éter por síntesis.	
8479.89.99	08	Compactadores de basura.	
8479.89.99	99	Los demás.	
8479.90.18	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para recolectores ciclón o de manga para polvo.	
8479.90.18	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas.	
		Reconocibles como concebidas exclusivamente para microdosificadores y lo comprendido en el	
8479.90.18	03	número de identificación comercial 8479.89.99.01. Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en el número de	
8479.90.18	04	identificación comercial 8479.89.99.03.	
8479.90.18	05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la industria de aceites, jabones o grasas alimenticias.	
8479.90.18	06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para e tratamiento de metales.	
8479.90.18	99	Los demás.	
8480.10.01	00	Cajas de fundición.	
8480.20.01	00	Placas de fondo para moldes.	
8480.30.03	01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	
8480.30.03	99	Los demás.	
8480.41.02	01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	
8480.41.02	99	Los demás.	
8480.49.99	01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	
8480.49.99	99	Los demás.	
8480.50.03	01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.	
8480.50.03	99	Los demás.	
8480.60.01	00	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	
8480.60.99	00	Los demás.	
8480.71.03	01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	
8480.71.03	02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.	
8480.71.03	99	Los demás.	
8480.79.99	01	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	
8480.79.99	02	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	
8480.79.99	99	Los demás.	
8481.10.01	00	De diafragma, con regulación manual.	
8481.10.99	01	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.	
	99		
8481.10.99	99	Los demás.	
8481.20.07	00	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoniaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	
8481.20.10	00	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.	
8481.20.12	00	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	
8481.20.99	01	De compuerta.	
8481.20.99	02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	
8481.20.99	03	De funcionamiento automático por medio de actuador.	
8481.20.99	04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8481.20.99.01.	
0401.20.33			
8481.20.99	05	Neumáticas de accionamiento manual por palanca.	

182

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8481.20.99	07	Camisas deslizables, reconocibles como concebidas exclusivamente para controles superficiale de pozos petroleros.
8481.20.99	99	Los demás.
8481.30.01	00	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto trampas de vapor; y las reconocible como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefacto mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.
8481.30.99	01	Trampas de vapor.
8481.30.99	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.
8481.30.99	99	Los demás.
8481.40.04	00	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto automáticas semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos
8481.40.99	01	Reconocibles para naves aéreas.
8481.40.99	02	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente pa calentadores no eléctricos.
8481.40.99	99	Los demás.
8481.80.01	00	De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio.
8481.80.02	00	Grifería sanitaria de uso doméstico.
8481.80.03	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.
8481.80.04	00	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.24.
8481.80.05	00	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual inferior a 203.2 mm.
8481.80.06	00	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamien de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm² (500 PSI).
8481.80.07	00	Boquillas o espreas para aspersión.
8481.80.08	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos par medir cerveza.
8481.80.09	00	Reconocibles para naves aéreas.
8481.80.10	00	De asiento, de tres o más vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamien manual por palanca.
8481.80.11	00	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.
8481.80.12	00	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.
8481.80.13	00	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebide exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.
8481.80.14	00	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente pa calentadores no eléctricos.
8481.80.15	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.
8481.80.16	00	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamier de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 m (% de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm² (500 PSI).
8481.80.17	00	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquin llenadoras de botellas.
8481.80.18	00	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm², excepto lo comprendido en fracción arancelaria 8481.80.04.
8481.80.19	00	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en l fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.
8481.80.20	00	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm², excepto lo comprendi en la fracción arancelaria 8481.80.04.
8481.80.21	00	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido la fracción arancelaria 8481.80.02.
8481.80.22	00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.
8481.80.23	00	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.15.
8481.80.24	00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, cuchilla, bola o globo.
8481.80.25	00	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.
8481.80.99	00	Los demás.
8481.90.05	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.
8481.90.05	02	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamen para lo comprendido en el número de identificación comercial 8481.40.04.00.
8481.90.05	03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.
8481.90.05	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
8482.10.02	00	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterio esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	
8482.10.99	01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313) BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	
8482.10.99	02	Reconocibles para naves aéreas.	
8482.10.99	99	Los demás.	
8482.20.01	00	Ensambles de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44648 L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 d LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM67048/010 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SE 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104948 LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalente a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABM/Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
8482.20.03	00	Ensambles de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149 HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET) JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	
8482.20.99	00	Los demás.	
8482.30.01	00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	
8482.40.01	00	Rodamientos de agujas.	
8482.50.01	00	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	
8482.80.01	00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	
8482.91.02	01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	
8482.91.02	99	Los demás.	
8482.99.01	00	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710 LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquella: que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Norma: Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	
8482.99.99	01	Pistas o tazas con números de serie: 382S, HM803110, HM88510, JL26710, JL69310, LM10491 o LM501310, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos número de serie o sus equivalentes, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	
8482.99.99	02	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8482.99.99.01.	
8482.99.99	99	Las demás.	
8483.10.08	01	Flechas o cigüeñales.	
8483.10.08	02	Arboles de levas o sus esbozos.	
8483.10.08	03	Arboles de transmisión.	
8483.10.08	04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	
8483.10.08	05	Reconocibles para naves aéreas.	
8483.10.08	06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en el número de identificación comercia 8483.10.08.04.	
8483.10.08	07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto le comprendido en los números de identificación comercial 8483.10.08.04 y 8483.10.08.06.	
8483.10.08	99	Los demás.	
8483.20.01	00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
8483.30.04	01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	
8483.30.04	02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto le comprendido en el número de identificación comercial 8483.30.04.01.	
8483.30.04	03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8483.30.04.01 y 8483.30.04.02.	
8483.30.04	99	Los demás.	
8483.40.09	01	Engranes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
8483.40.09	02	Engranes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	
8483.40.09	03	ngranes de tornillos sinfín.	
8483.40.09	04	ngranes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg.	
8483.40.09	05	Engranes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g.	
8483.40.09	06	Cajas marinas.	
8483.40.09	07	Husillos fileteados de rodillos.	
8483.40.09	99	Los demás.	
8483.50.03	01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	
8483.50.03	99	Los demás.	
8483.60.01	00	Embragues.	
8483.60.02	00	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.	
8483.60.99	00	Los demás.	
8483.90.03	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8483.90.03	02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g, sin exceder de 2,000 kg.	
8483.90.03	99	Los demás.	
8484.10.01	00	Juntas metaloplásticas.	
8484.20.01	00	Juntas mecánicas de estanqueidad.	
8484.90.99	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8484.90.99	02	Reconocibles para naves aéreas.	
8484.90.99	99	Los demás.	
8486.10.01	00	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	
8486.20.03	00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	
8486.30.01	00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	
8486.40.01	00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
8486.90.05	01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.10.	
8486.90.05	02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.20.	
8486.90.05	03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.30.	
8486.90.05	04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.40.	
8487.10.02	01	Hélices o propelas.	
8487.10.02	99	Los demás.	
8487.90.01	00	Cilindros hidráulicos.	
8487.90.02	00	Válvulas de engrase por inyección.	
8487.90.03	00	Guarniciones montadas de frenos.	
8487.90.04	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8487.90.02.	
8487.90.05	00	Reconocibles para naves aéreas.	
8487.90.06	00	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	
8487.90.07	00	Portamoldes o sus partes, aun cuando se presenten sin la cavidad para recibir el molde.	
8487.90.99	00	Las demás.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
8501.10.10	01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	
8501.10.10	02	Reconocibles para naves aéreas.	
8501.10.10	03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	
8501.10.10	04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	
8501.10.10	05	Motores síncronos.	
8501.10.10	06	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas; motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia igual o superior a 0.00745 kW, (1/100 de CP) y lo comprendido en los números de identificación comercial 8501.10.10.03 y 8501.10.10.07.	
8501.10.10	07	De corriente alterna, monofásicos con potencia igual o superior a 0.01 kW (1/75 de CP), excepto los asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas y lo comprendido en los números de identificación comercial 8501.10.10.03 y 8501.10.10.05.	
8501.10.10	99	Los demás.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
8501.20.05	01	Síncronos con potencia inferior a 4,475 kW (6,000 CP).	
8501.20.05	02	Con potencia inferior a 150 W ($1/5 \text{ CP}$), excepto para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras, los reconocibles para naves aéreas y lo comprendido en el número de identificación comercial $8501.20.05.01$.	
8501.20.05	99	Los demás.	
8501.31.01	00	Generadores.	
8501.31.02	00	Reconocibles para naves aéreas.	
8501.31.03	00	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	
8501.31.04	00	Motores para máquinas esquiladoras.	
8501.31.05	00	Motores con potencia igual o superior a 186 W (¼ CP), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8501.31.03 y 8501.31.04.	
8501.31.99	00	Los demás.	
8501.32.01	00	Generadores.	
8501.32.02	00	Reconocibles para naves aéreas.	
8501.32.03	00	Motores para ascensores o elevadores.	
8501.32.04	00	Motores para trolebuses.	
8501.32.05	00	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).	
8501.32.06	00	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	
8501.32.99	00	Los demás.	
8501.33.01	00	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	
8501.33.02	00	Reconocibles para naves aéreas.	
8501.33.03	00	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.33.01.	
	00		
8501.33.04		Motores para ascensores o elevadores.	
8501.33.05	00	Motores para trolebuses.	
8501.33.99	00	Los demás.	
8501.34.01	00	Generadores.	
8501.34.05	00	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas; para ascensores o elevadores; para trolebuses.	
8501.34.99	00	Los demás.	
8501.40.05	00	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).	
8501.40.08	00	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	
8501.40.99	01	Reconocibles para naves aéreas.	
8501.40.99	02	De potencia inferior o igual a 0.047 kW, excepto máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	
8501.40.99	99	Los demás.	
8501.51.02	00	Asíncronos, trifásicos.	
8501.51.99	01	Síncronos.	
8501.51.99	99	Los demás.	
8501.52.04	00	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	
8501.52.99	01	Para ascensores o elevadores.	
8501.52.99	02	Síncronos.	
8501.52.99	99	Los demás.	
8501.53.04	00	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.	
8501.53.05	00	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	
8501.53.99	01	Para ascensores o elevadores.	
8501.53.99	02	Síncronos, con potencia superior a 4,475 kW (6,000 CP).	
8501.53.99	03	Trifásicos asíncronos con potencia superior a 8.952 kW (12.000 CP).	
8501.53.99	99	Los demás.	
8501.61.01	00	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	
8501.62.01	00	De potencia inferior o igual a 75 kVA. De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	
+			
8501.63.01 8501.64.01	00	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA. De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.	
8501.64.03	00	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a parti	
8501.64.99	01	de fuentes de energía renovable. Generadores síncronos con potencia superior o igual a 6,000 kVA e inferior a 50,000 kVA, incluyendo: sistema de excitación, regulador de voltaje, sistema de protección y control y chumaceras.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
8501.64.99	99	Los demás.	
8502.11.01	00	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	
8502.12.01	00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	
8502.13.01	00	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	
8502.13.02	00	De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	
8502.13.99	00	Los demás.	
8502.20.01	00	Con potencia superior a 2,000 kVA.	
8502.20.99	01	Con potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	
8502.20.99	99	Los demás.	
8502.31.01	00	Aerogeneradores.	
8502.31.99	00	Los demás.	
8502.39.01	00	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8502.39.03.	
8502.39.02	00	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	
8502.39.03	00	Turbogeneradores accionados por turbina a gas, excepto los accionados por turbina de vapor de agua.	
8502.39.04	00	Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.	
8502.39.99	00	Los demás.	
8502.40.01	00	Convertidores rotativos eléctricos.	
8503.00.05	00	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 kg, excepto los reconocibles como concebidos exclusivamente para motores de trolebuses.	
8503.00.99	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses.	
8503.00.99	02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8503.00.99.01.	
8503.00.99	03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 kg, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8503.00.99.01.	
8503.00.99	04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	
8503.00.99	05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aerogeneradores.	
8503.00.99	99	Las demás.	
8504.10.01	00	Balastos para lámparas.	
8504.10.99	00	Los demás.	
8504.21.01	00	Bobinas de inducción.	
8504.21.02	00	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	
8504.21.03	00	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.21.02.	
8504.21.99	01	Para instrumentos para medición y/o protección.	
8504.21.99	99	Los demás.	
8504.22.01 8504.23.01	00	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	
8504.31.03	00	De potencia superior a 10,000 kVA.	
		De distribución, monofásicos o trifásicos.	
8504.31.04 8504.31.99	00	Para instrumentos, para medición y/o protección. Para juquetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	
8504.31.99	01 02	Transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").	
8504.31.99	03	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8504.31.99.01, 8504.31.99.02, 8504.31.03.00, 8504.31.04.00 y 8504.31.99.04.	
8504.31.99	04	Transformadores reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en aparatos de grabación y/o reproducción de sonido o de imagen y sonido, en monitores, receptores de televisión, videojuegos o equipos similares.	
8504.31.99	99	Los demás.	
8504.32.01	00	Para instrumentos de medición y/o protección.	
8504.32.99	01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
8504.32.99	99	Los demás.	
8504.33.02	01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
8504.33.02	99	Los demás.	
8504.34.01	00	De potencia superior a 500 kVA.	
8504.40.01	00	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	
8504.40.02	00	Equipos rectificadores de selenio.	
8504.40.05	00	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	
8504.40.06	00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
8504.40.07	00	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO		
8504.40.08	00	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.		
8504.40.09	00	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.		
8504.40.11	00	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.		
8504.40.13	00	Controladores de velocidad para motores eléctricos.		
8504.40.14	00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.		
8504.40.15	00	Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga.		
8504.40.16	00	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.		
8504.40.17	00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)		
8504.40.99	00	Los demás.		
8504.50.03	01	De repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía.		
8504.50.03	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.		
8504.50.03	99	Las demás.		
8504.90.02	00	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.		
8504.90.07	00	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.90.02.		
8504.90.08	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.14, 8504.40.16, 8504.40.17, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8504.90.02 y 8504.90.07.		
8504.90.99	01	Núcleos de ferrita.		
8504.90.99	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión ("flyback") para televisión.		
8504.90.99	99	Las demás.		
8505.11.01	00	De metal.		
8505.19.99	00	Los demás.		
8505.20.01	00	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.		
8505.90.06	01	Partes y piezas sueltas.		
8505.90.06	99	Los demás.		
8506.10.03	01	Alcalinas.		
8506.10.03	99	Las demás.		
8506.30.01	00	De óxido de mercurio.		
8506.40.01	00	De óxido de plata.		
8506.50.01	00	De litio.		
8506.60.01	00	De aire-cinc.		
		Las demás pilas y baterías de pilas.		
8506.80.01	00			
8506.90.01	00	Partes.		
8507.10.01	00	Reconocibles para naves aéreas.		
8507.10.99	00	Los demás.		
8507.20.01 8507.20.02	00	Reconocibles para naves aéreas. Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.		
8507.20.04	00	De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 kg y terminales de tornillo o tipo fastón.		
8507.20.99	01	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.		
8507.20.99	99	Los demás.		
8507.30.01	00	De níquel-cadmio.		
8507.40.01	00	De níquel-hierro.		
8507.50.01	00	De níquel-hidruro metálico.		
	00			
8507.60.01		De iones de litio.		
8507.80.01	00	Los demás acumuladores.		
8507.90.01 8508.11.01	00	Partes. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.		
8508.19.99	01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.		
8508.19.99	99	Las demás.		

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
8508.60.01	00	Las demás aspiradoras.	
8508.70.01	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	
8508.70.02	00	Carcazas.	
8508.70.99	00	Las demás.	
8509.40.02	00	Exprimidoras de frutas.	
8509.40.03	00	Batidoras.	
8509.40.99	01	Licuadoras.	
8509.40.99	99	Las demás.	
8509.80.03	00	Cuchillos.	
8509.80.04	00	Cepillos para dientes.	
8509.80.07	00	De manicura, con accesorios intercambiables.	
8509.80.09	00	Abridores de latas.	
8509.80.99	01	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	
8509.80.99	02	Trituradoras de desperdicios de cocina.	
8509.80.99	99	Los demás.	
8509.90.02	00	Carcazas.	
8509.90.99	01	Vaso de vidrio para licuadora.	
8509.90.99	99	Las demás.	
8510.10.01	00	Afeitadoras.	
8510.20.01	00	Máguinas de cortar el pelo o esquilar.	
8510.30.01	00	Aparatos de depilar.	
8510.90.01	00	Peines, para máquinas de cortar el pelo.	
8510.90.02	00	Cabezales para máquinas de afeitar.	
8510.90.03	00	Hojas con o sin filo.	
8510.90.04	00	Partes reconocidas como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitar,	
8510.90.99	00	excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8510.90.02 y 8510.90.03. Los demás.	
6510.90.99	00		
8511.10.03	00	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto los reconocibles como concebidas para naves aéreas, tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.10.99	01	Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.10.99	99	Las demás.	
8511.20.04	01	Magnetos, excepto los reconocibles para naves aéreas y los concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.20.04	99	Los demás.	
8511.30.05	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales.	
8511.30.05	02	Distribuidores, excepto los reconocibles como concebidos exclusivamente para naves aéreas, motocicletas y lo comprendido en el número de identificación comercial 8511.30.05.01.	
8511.30.05	99	Los demás.	
8511.40.04	01	Reconocibles para naves aéreas.	
8511.40.04	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.40.04	03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 V y con peso inferior a 15 kg.	
8511.40.04	99	Los demás.	
8511.50.05	01	Dínamos (generadores).	
8511.50.05	02	Reconocibles para naves aéreas.	
		Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.50.05	03		
8511.50.05 8511.50.05	03 04		
		motocicletas.	
8511.50.05	04	motocicletas. Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	
8511.50.05 8511.50.05	04 99	motocicletas. Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg. Los demás.	
8511.50.05 8511.50.05 8511.80.01	04 99 00	motocicletas. Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg. Los demás. Reguladores de arranque.	
8511.50.05 8511.50.05 8511.80.01 8511.80.02	04 99 00 00	motocicletas. Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg. Los demás. Reguladores de arranque. Reconocibles para naves aéreas.	
8511.50.05 8511.50.05 8511.80.01 8511.80.02 8511.80.03	04 99 00 00 00	motocicletas. Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg. Los demás. Reguladores de arranque. Reconocibles para naves aéreas. Bujías de calentado (precalentadoras). Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o	
8511.50.05 8511.50.05 8511.80.01 8511.80.02 8511.80.03 8511.80.04	04 99 00 00 00 00	motocicletas. Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg. Los demás. Reguladores de arranque. Reconocibles para naves aéreas. Bujías de calentado (precalentadoras). Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.50.05 8511.50.05 8511.80.01 8511.80.02 8511.80.03 8511.80.04 8511.80.99	04 99 00 00 00 00	motocicletas. Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg. Los demás. Reguladores de arranque. Reconocibles para naves aéreas. Bujías de calentado (precalentadoras). Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas. Los demás.	
8511.50.05 8511.50.05 8511.80.01 8511.80.02 8511.80.03 8511.80.04 8511.80.99 8511.90.06	04 99 00 00 00 00 00	motocicletas. Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg. Los demás. Reguladores de arranque. Reconocibles para naves aéreas. Bujías de calentado (precalentadoras). Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas. Los demás. Platinos. Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente	
8511.50.05 8511.50.05 8511.80.01 8511.80.02 8511.80.03 8511.80.04 8511.80.99 8511.90.06	04 99 00 00 00 00 00 00 01	motocicletas. Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg. Los demás. Reguladores de arranque. Reconocibles para naves aéreas. Bujías de calentado (precalentadoras). Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas. Los demás. Platinos. Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
8512.20.01	00	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	
8512.20.02	00	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.	
8512.20.99	00	Los demás.	
8512.30.01	00	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
8512.30.99	00	Los demás.	
8512.40.01	00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	
8512.90.07	01	Del equipo farol dínamo de bicicleta.	
8512.90.07	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto los reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	
8512.90.07	03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	
8512.90.07	04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	
8512.90.07	05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto los reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	
8512.90.07	99	Las demás.	
8513.10.01	00	De seguridad, para mineros.	
8513.10.99	00	Las demás.	
8513.90.01	00	Partes.	
8514.10.01	00	Hornos para panadería o industrias análogas.	
8514.10.02	00	De resistencia para temple de metales.	
8514.10.03	00	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.10.01, 8514.10.02 y 8514.10.04.	
8514.10.04	00	Incineradores de residuos o desperdicios.	
8514.10.99	00	Los demás.	
8514.20.01	00	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	
8514.20.02	00	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	
8514.20.03	00	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.	
8514.20.04	00	Sistema de fundición reconocible como concebido para la fabricación de monobloques y cabezas para motor, incluyendo al menos: horno de fusión, horno de precalentamiento (de espera y afinación) y escorificador de hornos de fundición.	
8514.20.05	00	Incineradores de residuos o desperdicios.	
8514.20.99	00	Los demás.	
8514.30.01	00	Hornos para panadería o industrias análogas.	
8514.30.99	01	Hornos de arco.	
8514.30.99	02	Hornos industriales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8514.30.01.00, 8514.30.99.01, 8514.30.99.04 y 8514.30.99.05.	
8514.30.99	03	Hornos de laboratorio.	
8514.30.99	04	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	
8514.30.99	05	De olla de capacidad igual o superior a 120 Ton/Hr.	
8514.30.99	99	Los demás.	
8514.40.02	01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	
8514.40.02	99	Los demás.	
8514.90.04	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de arco.	
8514.90.04	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8514.10.03.00, 8514.20.02.00, 814.20.03.00, 8514.30.99.02.	
8514.90.04	99	Las demás.	
8515.11.01	00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
	00	Los demás.	
8515.11.99			
8515.19.99	00	Los demás.	
8515.21.01	00	Para soldar metales por costuras o proyección.	
8515.21.99	00	Los demás.	
8515.29.99	01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	
8515.29.99	99	Los demás.	
8515.31.01	00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
8515.31.02	00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	
8515.31.99	00	Los demás.	
8515.39.01	00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
8515.39.02	00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	
8515.39.99	00	Los demás.	
8515.80.03	01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
8515.80.03	02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8515.80.03.01.	
8515.80.03	99	Las demás.	
8515.90.01	00	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.	
8515.90.99	00	Las demás.	
8516.10.02	00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	
8516.21.01	00	Radiadores de acumulación.	
8516.29.99	01	Estufas.	
8516.29.99	99	Los demás.	
8516.31.01	00	Secadores para el cabello.	
8516.32.01	00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	
8516.33.01	00	Aparatos para secar las manos.	
8516.40.01	00	Planchas eléctricas.	
8516.50.01	00	Hornos de microondas.	
8516.60.01	00	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	
8516.60.03	00	Hornos.	
8516.60.99	01	Cocinas.	
8516.60.99	99	Los demás.	
8516.71.01	00	Aparatos para la preparación de café o té.	
8516.72.01	00	Tostadoras de pan.	
8516.79.01	00	Para calefacción de automóviles.	
8516.79.99	00	Los demás.	
8516.80.04	01	A base de carburo de silicio.	
8516.80.04	02	Para desempañantes.	
8516.80.04	99	Las demás.	
8516.90.07	00	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50 .	
8516.90.09	00	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y lo comprendido en las fracción arancelaria 8516.60.03.	
8516.90.99	00	Las demás.	
8517.11.01	00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	
8517.12.02	01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").	
8517.12.02	99	Los demás.	
8517.18.02	00	Los demás teléfonos para servicio público.	
8517.18.99	01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	
8517.18.99	99	Los demás.	
8517.61.01	00	Estaciones base.	
8517.62.17	01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	
8517.62.17	02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	
8517.62.17	03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	
8517.62.17	04	Multiplicadores de salida digital o analógica de módems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	
8517.62.17	05	Módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
8517.62.17	06	De telecomunicación digital para telefonía excepto módems.	
8517.62.17	07	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.	
8517.62.17	08	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía.	
8517.62.17	09	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	
8517.62.17	10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	
8517.62.17	11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	
8517.62.17	91	Los demás módems.	
8517.62.17	99	Los demás.	
	99	Los demás. Los demás videófonos.	

8517.69.13 00 300 a 470 MHz. 8517.69.14 00 Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafí más de 470 MHz, a 1 GHz. 8517.69.15 00 Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía excepto los receptores de radiotelefonía en mi	ía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de	
más de 470 MHz, a 1 GHz. 8517.69.15 00 más de 470 MHz, a 1 GHz. Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía excepto los receptores de radiotelefonía en mi		
excepto los receptores de radiotelefonía en mi	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	
Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, excepto los receptores de radiotelefonía en muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz.	
	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión.	
8517.69.17 00 Receptores de radiotelefonía, fijos o móviles e	Receptores de radiotelefonía, fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz.	
8517.69.19 00 Los demás aparatos receptores.		
8517.69.99 01 Videófonos en colores, excepto lo compri	endido en el número de identificación comercial	
	smisión y recepción de voz e imagen (llamados las siguientes unidades: monitor monocromático o a y un aparato tomavista (cámara).	
8517.69.99 03 Sistemas de intercomunicación para transmisi microteléfono (altavoz y micrófono), y un tecla	ión y recepción de voz, compuestos por al menos: un ado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	
8517.69.99 04 Sistema de telepresencia compuesto al menos	s por: pantalla(s), micrófono(s), altavoces, cámara(s).	
8517.69.99 99 Los demás.		
8517.70.09 00 Reconocibles como concebidas exclusivamen un circuito modular.	nte para equipos telefónicos que incorporen al menos	
8517.70.10 00 Reconocibles como concebidas exclusivame 8517.62 (excepto digitales), y 8517.69 (que in	ente para aparatos comprendidos en las subpartidas corporen al menos un circuito modular).	
8517.70.11 00 Las demás partes que incorporen al menos ur	n circuito modular.	
8517.70.12 00 Circuitos modulares.		
	nte para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), circuitos modulares constituidos por componentes te con circuito impreso.	
	nicos o mecánicos, reconocibles como concebidos icación, excepto los filtros para equipos receptores de	
	ontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, te para lo comprendido en el número de identificación	
8517.70.99 99 Los demás.		
8518.10.04 01 Reconocibles para naves aéreas.		
8518.10.04 02 A bobina móvil.		
8518.10.04 99 Los demás.		
8518.21.02 01 Sistemas constituidos por un altavoz "subwoc (un altavoz por caja), que se conectan a dicho	ofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces o amplificador.	
8518.21.02 02 Capaces de reproducir audio proveniente o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluet	de soportes de almacenamiento digital extraíble o tooth).	
8518.21.02 99 Los demás.		
8518.22.02 01 Sistemas constituidos por un altavoz "subwoc (dos o más altavoces por caja), que se conect	ofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces tan a dicho amplificador.	
8518.22.02 02 Capaces de reproducir audio proveniente of fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluet	de soportes de almacenamiento digital extraíble o tooth).	
8518.22.02 99 Los demás.		
8518.29.99 00 Los demás.		
8518.30.03 00 Microteléfono.		
8518.30.04 00 Auricular con cabezal combinado con micrófor	no (diadema), para operadora telefónica.	
8518.30.99 01 Reconocibles para naves aéreas.		
8518.30.99 02 Para conectarse a receptores de radio y/o mo reconocibles para naves aéreas.	Para conectarse a receptores de radio y/o monitores, o cualquier otra fuente de audio excepto los	
8518.30.99 99 Los demás.		
8518.40.01 00 Reconocibles para naves aéreas.		
8518.40.02 00 Para operación sobre línea telefónica.		
	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de	
8518.40.99 01 Preamplificadores, excepto los de 10 o m compresor de volumen.	nás entradas cuando se presenten con expansor-	
8518.40.99 99 Los demás.		
8518.50.01 00 Equipos eléctricos para amplificación de sonid	do.	
8518.90.01 00 Reconocibles como concebidas exclusivamen	ite para micrófonos.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8518.90.02	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.
8518.90.99	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas de uso automotriz.
8518.90.99	99	Los demás.
8519.20.01	00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.
8519.30.02	00	Giradiscos.
8519.50.01	00	Contestadores telefónicos.
8519.81.03	00	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto le comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.
8519.81.04	00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de disco compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.
8519.81.05	00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos e la fracción arancelaria 8519.81.06.
8519.81.06	00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de disco compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocible como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8519.81.07	00	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitale extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.
8519.81.08	00	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sól funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.
8519.81.09	00	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética de ancho igual o superior a mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.
8519.81.10	00	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonid almacenado en soportes de tecnología digital.
8519.81.12	00	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, co peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.
8519.81.99	00	Los demás.
8519.89.01	00	Tornamesas profesionales ("turn-table"), incluso con altavoces (altoparlantes), sin cambiado automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusora y estudios profesionales de grabación.
8519.89.99	00	Los demás.
8521.10.02	01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
8521.10.02	99	Los demás.
8521.90.01	00	Sistemas de grabación, archivo y reproducción de imágenes y sonido en televisión, compuesto por los siguientes elementos: a) unidad de manejo digital de audio y video, b) unidades de contro automatizado de imágenes y sonido en medios magnéticos, c) ruteadores y, d) equipos de enlace.
8521.90.02	00	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en la fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.
8521.90.03	00	Unidades reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), sin gabinete, reconocibles com concebidas para su incorporación física en aparatos receptores de televisión.
8521.90.04	00	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audi- incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, au cuando se presenten con sus altavoces.
8521.90.05	00	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo o reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8521.90.04.
8521.90.99	00	Los demás.
8522.10.01	00	Cápsulas fonocaptoras.
8522.90.07	00	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partidas 85.19 y 85.21.
8522.90.99	01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, s fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.
8522.90.99	02	Partes y piezas mecánicas reconocibles como concebidas exclusivamente para uso e videograbadoras, o en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.
8522.90.99	03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores con puntillas o estiletes o piedras preciosas o sintéticas, sin estar adheridas a ninguna otra parte de las agujas fonográficas
8522.90.99	99	Los demás.
8523.21.02	01	Sin grabar.
8523.21.02	99	Las demás.
8523.29.05	00	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.
8523.29.07	00	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones educación o similares.
8523.29.08	00	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas e "video tape", excepto cuando se presenten en cartuchos o casetes.
8523.29.09	00	Las demás cintas magnéticas grabadas.
8523.29.99	01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8523.29.99	02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.
8523.29.99	03	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 6.5 mm.
8523.29.99	04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.
8523.29.99	99	Los demás.
8523.41.01	00	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.
8523.41.99	00	Los demás.
8523.49.99	01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.
8523.49.99	99	Los demás.
8523.51.01	00	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".
8523.51.99	00	Los demás.
8523.52.03	01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards")).
8523.52.03	02	Partes.
8523.59.01	00	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.
8523.59.99	00	Los demás.
8523.80.99	00	Los demás.
8525.50.05	01	De radiodifusión en bandas comerciales amplitud modulada (AM) o frecuencia modulada (FM).
8525.50.05	02	De televisión.
8525.50.05	03	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.
8525.50.05	99	Los demás.
8525.60.05	00	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.
8525.60.99	01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).
8525.60.99	02	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.
8525.60.99	03	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8525.60.99.01.
8525.60.99	04	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz.
8525.60.99	05	Sistemas de transmisión y recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.
8525.60.99	06	Transmisores-receptores fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 415 a 452 MHz, reconocibles como concebidos exclusivamente para tomar lecturas de contadores de agua.
8525.60.99	99	Los demás.
8525.80.05	01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.
8525.80.05	02	Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.
8525.80.05	03	Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8525.80.05.01 y 8525.80.05.02.
8525.80.05	04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.
8525.80.05	99	Las demás.
8526.10.01	00	Radiosondas meteorológicas.
8526.10.99	00	Los demás.
8526.91.01	00	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o superior a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.
8526.91.99	00	Los demás.
8526.92.01	00	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.
8526.92.99	00	Los demás.
8527.12.01	00	Radiocasetes de bolsillo.
8527.13.01	00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.
8527.13.02	00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductorde sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.
8527.19.01	00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.
8527.19.99	00	Los demás.
8527.21.01	00	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".
8527.21.99	00	Los demás.
8527.29.01	00	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8527.29.99	00	Los demás.
8527.91.02	01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.
8527.91.02	02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).
8527.91.02	99	Los demás.
8527.92.01	00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.
8527.99.99	01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.
8527.99.99	99	Los demás.
8528.42.02	01	En colores.
8528.42.02	99	Los demás.
8528.49.06	00	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.
8528.49.07	00	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos.
8528.49.10	00	En colores.
8528.49.11	00	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.
8528.49.99	00	Los demás.
8528.52.02	01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).
8528.52.02	99	Los demás.
8528.59.01	00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.
8528.59.02	00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.
8528.59.03	00	De alta definición.
8528.59.04	00	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen pantalla plana o pantalla similar.
8528.59.99	00	Los demás.
8528.62.01	00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
8528.69.99	01	En colores, con pantalla plana.
8528.69.99	02	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
8528.69.99	99	Los demás.
8528.71.01	00	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder).
8528.71.02	00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.
8528.71.03	00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.
8528.71.04	00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.
8528.71.99	00	Los demás.
8528.72.01	00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.
8528.72.02	00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.
8528.72.03	00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
8528.72.04	00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.
8528.72.05	00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.
8528.72.06	00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.
8528.72.07	00	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.
8528.72.99	00	Los demás.
8528.73.01	00	Los demás, monocromos.
8529.10.09	01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8529.10.09.02 y 8529.10.09.07.
8529.10.09	02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.
8529.10.09	03	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.
8529.10.09	04	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8529.10.09	05	Partes componentes de antenas, excepto varillas de ferrita para antenas incorporadas y lo comprendido en el número de identificación comercial 8529.10.09.03.
8529.10.09	06	Antenas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8529.10.09.01, 8529.10.09.02 y 8529.10.09.07.
8529.10.09	07	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.
8529.10.09	99	Las demás.
8529.90.09	00	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 8529.90.19.
8529.90.13	00	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.
8529.90.15	00	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.
8529.90.16	00	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.
8529.90.18	00	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.
8529.90.19	00	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 85.
8529.90.20	00	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.
8529.90.21	00	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.
8529.90.99	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para monitores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas de la partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.
8529.90.99	02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.
8529.90.99	03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.
8529.90.99	04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.
8529.90.99	05	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.
8529.90.99	06	Ensambles de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.
8529.90.99	07	Ensambles de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8528.59.01.00, 8528.59.02.00, 8528.69.99.01 y 8528.72.06.00.
8529.90.99	08	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.
8529.90.99	09	Filtros de los siguientes tipos: piezoeléctricos cerámicos, interferencia electromagnética o para resonador de frecuencia, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8529.90.99.03.
8529.90.99	91	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.
8529.90.99	99	Las demás.
8530.10.01	00	Aparatos para vías férreas o similares.
8530.80.02	00	Equipos controladores de semáforos.
8530.80.99	00	Los demás.
8530.90.01	00	Partes.
8531.10.01	00	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.
8531.10.02	00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.
8531.10.03	00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.
8531.10.04	00	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.
8531.10.99	01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.
8531.10.99	99	Los demás.
8531.20.01	00	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.
8531.80.01	00	Sirenas.
8531.80.03	00	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.
8531.80.99	01	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.
8531.80.99	99	Los demás.
8531.90.02	00	Circuitos modulares.

8532.10.99 00 Los de 8532.21.01 00 De tar 8532.22.04 01 De diá 8532.22.04 02 Capac 8532.22.04 99 Los de 8532.23.06 01 Conde 8532.23.06 99 Los de 8532.24.04 00 Con di 8532.25.02 00 Fijos de plá 8532.25.99 01 Con di 8532.25.99 02 Capac 8532.25.99 01 De mic 8532.29.99 01 De mic 8532.29.99 99 Los de 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg. emás. materio inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio. diterior inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio. diterior electrolíticos con capacitancia de 0.1 µF hasta 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video. más. ensadores de discos de cerámica, con terminales axiales. distinciores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como pores de ruidos en dispositivos de alta frecuencia. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. dieléctrico de plástico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.
8532.10.99 00 Los de 8532.21.01 00 De tar 8532.22.04 01 De diá 8532.22.04 02 Capac 8532.22.04 99 Los de 8532.23.06 01 Conde 8532.23.06 99 Los de 8532.24.04 00 Con di 8532.25.02 00 Gibros de plá 8532.25.99 01 Conde 8532.25.99 02 Capac 8532.25.99 01 De mic 8532.25.99 99 Los de 8532.20.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	emás. Intalio. Intalio. Intalio. Interior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio. Interior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio. Interior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio. Interior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio. Interior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta en paratos de conducción de señales, audio y video. Interior o de discos de cerámica, con terminales axiales. Interior o de cerámica en dispositivos de alta frecuencia. Interior o de cerámica, multicapas. Interior o de cerámica, multicapas. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de
8532.21.01 00 De tar 8532.22.04 01 De diá 8532.22.04 02 Capaca 100 V, 8532.22.04 99 Los de 8532.23.06 01 Conde 8532.23.06 99 Los de 8532.23.06 99 Los de 8532.24.04 00 Con di 8532.25.02 00 Fijos de plá 8532.25.99 01 Con di 8532.25.99 99 Los de 8532.25.99 99 Los de 8532.29.99 99 Los de 8532.29.99 99 Los de 8532.29.90 01 De mid 8532.29.90 01 Conde 8532.29.91 01 Resist 100 Conde 8532.20.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist 100 Capaca 100 Conde 100 Conde	ntalio. Intalio. Intalio. Intalio. Intalio. Interior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio. Interior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio. Interior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio. Interior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio. Interior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta para uso en aparatos de conducción de señales. Interior o de discos de cerámica, con terminales axiales. Interior o de ruidos en dispositivos de alta frecuencia. Interior o de ruidos en dispositivos de alta frecuencia. Interior o de cerámica, multicapas. Interior o de plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. Interior o de señales, audio y video. Interior o de señales, audio y video. Interior o de señales audio y video. Interior o de aluminio.
8532.22.04 01 De diá 8532.22.04 02 Capac 100 V, 8532.22.04 99 Los de 8532.23.06 01 Conde 8532.23.06 99 Los de 8532.23.06 99 Los de 8532.24.04 00 Con di 8532.25.02 00 Fijos de plá 8532.25.99 01 Con di 8532.25.99 99 Los de 8532.25.99 99 Los de 8532.29.99 91 De mic 8532.29.99 99 Los de 8532.29.90 1 Resist 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	emetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio. citores electrolíticos con capacitancia de 0.1 µF hasta 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video. emás. ensadores de discos de cerámica, con terminales axiales. citores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como pres de ruidos en dispositivos de alta frecuencia. emás. elefectrico de cerámica, multicapas. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. eieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. citores filmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video. emás. ca, de 1,000 o más voltios de trabajo. emás. ensadores variables o ajustables.
8532.22.04 02 Capac 8532.22.04 99 Los de 8532.23.06 01 Conde 8532.23.06 99 Los de 8532.23.06 99 Los de 8532.24.04 00 Con di 8532.25.02 00 Fijos o de plá 8532.25.99 01 Con di 8532.25.99 99 Los de 8532.25.99 99 Los de 8532.29.99 91 De mid 8532.29.99 99 Los de 8532.29.90 01 Conde 8532.29.90 01 Resist 8533.10.03 02 Resist	citores electrolíticos con capacitancia de 0.1 µF hasta 10,000 µF y un voltaje de 10 V hasta para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video. emás. ensadores de discos de cerámica, con terminales axiales. citores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como pres de ruidos en dispositivos de alta frecuencia. emás. elefectrico de cerámica, multicapas. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. elefectrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.
8532.22.04 99 Los de 8532.23.06 01 Conde 8532.23.06 99 Los de 8532.24.04 00 Con di 8532.25.02 00 Fijos de plá 8532.25.99 01 Con di 8532.25.99 02 Capac 8532.25.99 01 De mic 8532.29.99 99 Los de 8532.29.99 99 Los de 8532.29.99 99 Los de 8532.29.99 99 Los de 8532.29.90 01 De mic 8532.29.90 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video. emás. ensadores de discos de cerámica, con terminales axiales. entrores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como ores de ruidos en dispositivos de alta frecuencia. emás. eleiéctrico de cerámica, multicapas. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. eleiéctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. eleiéctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. eleiéctricos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video. emás. ca, de 1,000 o más voltios de trabajo. emás. ensadores variables o ajustables.
8532.23.06 01 Conde 8532.23.06 02 Capace filtrade 8532.23.06 99 Los de 8532.24.04 00 Con di 8532.25.02 00 Fijos o de plá 8532.25.99 01 Con di 8532.25.99 02 Capaco 8532.25.99 99 Los de 8532.29.99 01 De mid 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	ensadores de discos de cerámica, con terminales axiales. citores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como pres de ruidos en dispositivos de alta frecuencia. emás. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. de plásticos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video. de más. de 1,000 o más voltios de trabajo. de más. de señales o ajustables.
8532.23.06 02 Capac filtrado 8532.23.06 99 Los de 8532.24.04 00 Con di 8532.25.02 00 Fijos o de plá 8532.25.99 01 Con di 8532.25.99 02 Capac 8532.25.99 99 Los de 8532.29.99 01 De mic 8532.29.99 99 Los de 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	citores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como pres de ruidos en dispositivos de alta frecuencia. Emás. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. de plásticos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video. de más. de 1,000 o más voltios de trabajo. de más. de para uso específico como pera uso específico como pera naves aéreas y aquellos con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.
8532.23.06 99 Los de 8532.24.04 00 Con di 8532.25.02 00 Fijos de plá 8532.25.99 01 Con di 8532.25.99 02 Capac 8532.25.99 01 De mic 8532.29.99 99 Los de 8532.29.99 99 Los de 8532.29.99 99 Los de 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	pres de ruidos en dispositivos de alta frecuencia. emás. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. de películas plástico, sin terminales, de montaje por contacto. de períodicitores fílmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video. de penás. de 1,000 o más voltios de trabajo. de penás. de penás. de penás de recepción y transmisión de señales o ajustables.
8532.24.04 00 Con di 8532.25.02 00 Fijos o de plá 8532.25.99 01 Con di 8532.25.99 02 Capaco 8532.29.99 99 Los de 8532.29.99 01 De mid 8532.29.99 99 Los de 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	ieléctrico de cerámica, multicapas. de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. ieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. citores filmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video. emás. ca, de 1,000 o más voltios de trabajo. emás. ensadores variables o ajustables.
8532.25.02 00 Fijos od de plá 8532.25.99 01 Con di 8532.25.99 02 Capaco 8532.25.99 99 Los de 8532.29.99 01 De mid 8532.29.99 99 Los de 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	de películas plásticas, excepto los reconocibles para naves aéreas y aquellos con dieléctrico stico, sin terminales, de montaje por contacto. ieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. citores fílmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video. emás. ca, de 1,000 o más voltios de trabajo. emás. ensadores variables o ajustables.
8532.25.02 00 dé plá 8532.25.99 01 Con di 8532.25.99 02 Capac 8532.25.99 99 Los de 8532.29.99 91 Los de 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	stico, sin terminales, de montaje por contacto. ieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto. iitores filmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video. emás. ca, de 1,000 o más voltios de trabajo. emás. ensadores variables o ajustables.
8532.25.99 02 Capac 8532.25.99 99 Los de 8532.29.99 01 De mid 8532.29.99 99 Los de 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist 8533.10.03 02 Resist	citores fílmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video. demás. ca, de 1,000 o más voltios de trabajo. demás. densadores variables o ajustables.
8532.25.99 99 Los de 8532.29.99 01 De mid 8532.29.99 99 Los de 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	emás. ca, de 1,000 o más voltios de trabajo. emás. ensadores variables o ajustables.
8532.29.99 01 De mid 8532.29.99 99 Los de 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	ca, de 1,000 o más voltios de trabajo. emás. ensadores variables o ajustables.
8532.29.99 99 Los de 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	emás. ensadores variables o ajustables.
8532.29.99 99 Los de 8532.30.05 00 Conde 8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	emás. ensadores variables o ajustables.
8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	,
8532.90.01 00 Partes 8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	,
8533.10.03 01 Resist identifi 8533.10.03 02 Resist	•
	encias de carbón, aglomeradas o de capa, excepto lo comprendido en el número de icación comercial 8533.10.03.02.
	rencias de montaje por contacto; resistencias con terminales radiales.
	tencia inferior o igual a 20 W.
8533.29.99 00 Las de	•
	tencia inferior o igual a 20 W.
8533.39.99 00 Las de	•
8533 40 08 01 Reósta	atos o potenciómetros, excepto los potenciómetros de carbón, de 1/10 a ½ watt de ción, de diámetro inferior o igual a 30 mm.
8533.40.08 02 Termis	
	s de resistencias.
8533.40.08 04 Varisto	ores de óxidos metálicos.
8533 40 08 05 Varisto	ores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en nero de identificación comercial 8533.40.08.04.
8533.40.08 99 Los de	
	nocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8533.40 cas o cerámicas, termosensibles.
8533.90.03 99 Los de	
De dol 8534.00.04 01 glass"	ble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("epoxy-), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8534.00.04.02 y 00.04.03.
8534.00.04 02 incluye de fibr	ninados "multicapas": Cuatro o más capas de laminado metálico de cobre o aluminio, endo las de las caras exteriores, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o ra de vidrio ("epoxy-glass"), con indicación visual del número total de capas que componen el o impreso.
8534.00.04 03 De dol	ble faz, con agujeros y pistas (líneas), metalizados con oro o plata.
8534.00.04 99 Los de	emás.
8535.10.01 00 Recon	ocibles para naves aéreas.
8535.10.02 00 Cortac	circuitos de fusibles de más de 46 kV.
8535.10.03 00 Fusible	es.
8535.10.99 00 Los de	
	una tensión inferior a 72.5 kV.
8535.29.99 00 Los de	
	iptores.
	onadores-conectadores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder
	iptores de navajas con carga.
8535 30 07 04 Seccio	onadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido número de identificación comercial 8535.30.07.02.
8535.30.07 99 Los de	
Pararr	rayos (apartarrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas
	eutro a tierra hasta 37 kV.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8535.40.99	01	Pararrayos (apartarrayos).
8535.40.99	99	Los demás.
8535.90.08	00	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 CP.
8535.90.20	00	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 CP.
8535.90.99	01	Conmutadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.
8535.90.99	02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.
8535.90.99	03	Relevadores térmicos o por inducción.
8535.90.99	04	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
8535.90.99	05	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kV, para intemperie.
8535.90.99	06	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 kV.
8535.90.99	99	Los demás.
8536.10.03	00	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive; excepto los reconocibles para naves aéreas.
8536.10.04	00	Corta circuitos de fusible excepto los reconocibles para naves aéreas.
8536.10.99	01	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.
8536.10.99	02	Fusibles para telefonía.
8536.10.99	99	Los demás.
8536.20.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
8536.20.02	00	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.
8536.20.99	00	Los demás.
8536.30.05	00	Protectores de sobrecarga para motores.
8536.30.99	01	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.
8536.30.99	02	Protectores para telefonía.
8536.30.99	99	Los demás.
8536.41.03	00	Térmicos o por inducción.
8536.41.99	01	Solenoides de 6 y 12 V, para motores de arranque de uso automotriz.
8536.41.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
8536.41.99	03	Relevadores fotoeléctricos.
8536.41.99	04	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.
8536.41.99	05	De arrangue, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8536.41.99.01.
8536.41.99	06	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes.
8536.41.99	99	Los demás.
8536.49.99	01	De arranque.
8536.49.99	02	Térmicos o por inducción.
8536.49.99	03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.
8536.49.99	04	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 V.
8536.49.99	99	Los demás.
8536.50.07	00	Interruptores automáticos, termoeléctricos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.
8536.50.99	01	Interruptores, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8536.50.99.08.
8536.50.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
8536.50.99	03	Interruptores de navajas con carga.
8536.50.99	04	Seccionadores-conectadores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg.
8536.50.99	05	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8536.50.99.09.
8536.50.99	06	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8536.50.99.09.
8536.50.99	07	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 CP.
8536.50.99	08	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8536.50.99	09	Microinterruptores de botón para aparatos electrodomésticos.
8536.50.99	10	Selectores de circuitos.
8536.50.99	99	Los demás.
8536.61.04	00	Portalámparas.

8536.69.99 01 Reconocibles para naves aéreas. 8536.69.99 99 Los demás. 8536.70.01 00 Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.90.28 00 Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas an: 8536.90.99 01 Zócalos para cinescopios. 8536.90.99 02 Reconocibles para naves aéreas. 8536.90.99 03 Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon). 8536.90.99 04 Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 8536.90.99 05 Controles fotoeléctricos, para iluminación. 8536.90.99 06 Buses en envolvente metálica. 8536.90.99 07 Terminales de vidrio o cerámica vitrificada. 8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill 8536.90.99 10 Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para	
8536.69.99 99 Los demás. 8536.70.01 00 Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.90.28 00 Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas and 8536.90.99 01 Zócalos para cinescopios. 8536.90.99 02 Reconocibles para naves aéreas. 8536.90.99 03 Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon). 8536.90.99 04 Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 8536.90.99 05 Controles fotoeléctricos, para iluminación. 8536.90.99 06 Buses en envolvente metálica. 8536.90.99 07 Terminales de vidrio o cerámica vitrificada. 8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos cerámica para válvulas. 8536.90.99 10 Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó	
8536.70.01 00 Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.90.28 00 Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas ans 8536.90.99 01 Zócalos para cinescopios. 8536.90.99 02 Reconocibles para naves aéreas. 8536.90.99 03 Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon). 8536.90.99 04 Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 8536.90.99 05 Controles fotoeléctricos, para iluminación. 8536.90.99 06 Buses en envolvente metálica. 8536.90.99 07 Terminales de vidrio o cerámica vitrificada. 8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill 2ócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos cerámica para válvulas.	
8536.90.28 00 Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas an 8536.90.99 01 Zócalos para cinescopios. 8536.90.99 02 Reconocibles para naves aéreas. 8536.90.99 03 Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon). 8536.90.99 04 Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 8536.90.99 05 Controles fotoeléctricos, para iluminación. 8536.90.99 06 Buses en envolvente metálica. 8536.90.99 07 Terminales de vidrio o cerámica vitrificada. 8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill 8536.90.99 09 Concectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó	
8536.90.99 01 Zócalos para cinescopios. 8536.90.99 02 Reconocibles para naves aéreas. 8536.90.99 03 Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon). 8536.90.99 04 Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 8536.90.99 05 Controles fotoeléctricos, para iluminación. 8536.90.99 06 Buses en envolvente metálica. 8536.90.99 07 Terminales de vidrio o cerámica vitrificada. 8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill 8536.90.99 09 Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos cerámica para válvulas.	
8536.90.99 02 Reconocibles para naves aéreas. 8536.90.99 03 Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon). 8536.90.99 04 Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 8536.90.99 05 Controles fotoeléctricos, para iluminación. 8536.90.99 06 Buses en envolvente metálica. 8536.90.99 07 Terminales de vidrio o cerámica vitrificada. 8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill 8536.90.99 09 Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos cerámica para válvulas. 8536.90.99 10 Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó	CP.
8536.90.99 03 Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon). 8536.90.99 04 Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 8536.90.99 05 Controles fotoeléctricos, para iluminación. 8536.90.99 06 Buses en envolvente metálica. 8536.90.99 07 Terminales de vidrio o cerámica vitrificada. 8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill 8536.90.99 09 Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos cerámica para válvulas. 8536.90.99 10 Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó	CP.
8536.90.99 04 Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 8536.90.99 05 Controles fotoeléctricos, para iluminación. 8536.90.99 06 Buses en envolvente metálica. 8536.90.99 07 Terminales de vidrio o cerámica vitrificada. 8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill 8536.90.99 09 Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos cerámica para válvulas. 8536.90.99 10 Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó	CP.
8536.90.99 05 Controles fotoeléctricos, para iluminación. 8536.90.99 06 Buses en envolvente metálica. 8536.90.99 07 Terminales de vidrio o cerámica vitrificada. 8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill 8536.90.99 09 Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos cerámica para válvulas. 8536.90.99 10 Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó	CP.
8536.90.99 06 Buses en envolvente metálica. 8536.90.99 07 Terminales de vidrio o cerámica vitrificada. 8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill 8536.90.99 09 Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos cerámica para válvulas. 8536.90.99 10 Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó	
8536.90.99 07 Terminales de vidrio o cerámica vitrificada. 8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill 8536.90.99 09 Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos cerámica para válvulas. 8536.90.99 10 Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó	
8536.90.99 08 Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablill 8536.90.99 09 Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos cerámica para válvulas. 8536.90.99 10 Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó Clavijas ("pluns") reconocibles como concebidas exclusivamente para	
26 Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos cerámica para válvulas. 8536.90.99 10 Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó	
cerámica para válvulas. 8536.90.99 10 Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefó Clavias ("plus") reconocibles como concebidas exclusivamente para	las terminales.
Clavijas ("nluge") reconocibles como concebidas exclusivamente para	integrados, excepto los de
Clavijas ("nlugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para	ónicos.
8536.90.99 11 olavijas (plags) recollocibles como concesidas exclusivamente para más polos.	uso en telefonía, de dos o
8536.90.99 12 "Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en presenten montados en plaquetas.	n telefonía, aun cuando se
8536.90.99 13 Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables	s telefónicos.
8536.90.99 14 Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, pa	ara radiofrecuencia.
8536.90.99 15 Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía	3 .
8536.90.99 16 Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	
8536.90.99 17 Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de	e circuitos impresos.
8536.90.99 18 Conectores para empalmes de cables telefónicos.	·
8536.90.99 19 Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	
8536.90.99 20 Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3	3 kW.
8536.90.99 21 Conectores de agujas.	
8536.90.99 99 Los demás.	
8537.10.03 00 Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
8537.10.04 00 Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botonera	as).
8537.10.05 00 Ensambles con la carcaza exterior o soporte, reconocibles como conce en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	ebidos para lo comprendido
8537.10.06 00 Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control motores de vehículos automotrices.	de señales de indicación en
8537.10.99 01 Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas an	nálogas.
8537.10.99 02 Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	
8537.10.99 99 Los demás.	
8537.20.02 00 Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
8537.20.99 01 Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas ana	nálogas.
8537.20.99 99 Los demás.	
8538.10.01 00 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85	5.37, sin sus aparatos.
8538.90.01 00 Partes moldeadas.	
8538.90.05 00 Circuitos modulares.	
8538.90.99 01 Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fu	fusibles de más de 46 kV.
8538.90.99 Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamer (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 CP, llaves magnéticos), con potencia nominal superior a 200 CP, y lo compre identificación comercial 8536.30.05.00, 8536.50.99.07, termosensibles.	s magnéticas (arrancadores rendido en los números de
8538.90.99 99 Las demás.	
8539.10.99 01 Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	
8539.10.99 O2 Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados intern superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	namente, con peso unitario
8539.10.99 99 Los demás.	
	de 2,900°K (grados Kelvin)
8539.21.01 De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), o como mínimo.	
85.39 21 01 1 00 1	anaratos de provección
como mínimo.	aparatoo do proyocolon
como mínimo. 8539.21.99 00 Los demás. 8539.22.01 00 Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en	aparates de proyection

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8539.22.04	00	Reconocibles para naves aéreas.
8539.22.05	00	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".
8539.22.99	00	Los demás.
8539.29.99	01	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.
8539.29.99	99	Los demás.
8539.31.01	00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".
8539.31.99	00	Las demás.
8539.32.04	01	De vapor de sodio de alta presión.
8539.32.04	02	Lámparas de vapor de mercurio.
8539.32.04	03	De vapor de sodio de baja presión.
8539.32.04	99	Los demás.
8539.39.01	00	Para luz relámpago.
8539.39.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
8539.39.03	00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".
8539.39.04	00	De luz mixta (de descarga y filamento).
8539.39.05	00	Lámparas de neón.
8539.39.06	00	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.
8539.39.99	00	Los demás.
8539.41.01	00	Lámparas de arco.
8539.49.99	01	De rayos ultravioleta.
8539.49.99	99	Los demás.
8539.50.01	00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).
8539.90.07	01	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.
8539.90.07	02	Bases (casquillos) para focos de incandescencia.
8539.90.07	03	Filamentos metálicos.
8539.90.07	04	Electrodos para cátodos de encendido de focos o tubos de descarga, cuyo diámetro máximo, en su sección mayor, sea inferior o igual a 1 mm.
8539.90.07	99	Los demás.
8540.11.06	01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).
8540.11.06	02	De pantalla plana superior o igual a 50.8 cm (20 pulgadas) pero inferior o igual a 68.6 cm (27 pulgadas).
8540.11.06	99	Los demás.
8540.12.02	00	Monocromos.
8540.20.02	00	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo.
8540.40.02	00	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm.
8540.60.02	00	Los demás tubos catódicos.
8540.71.01	00	Magnetrones.
8540.79.99	00	Los demás.
8540.81.03	00	Tubos receptores o amplificadores.
8540.89.99	01	Válvulas electrónicas.
8540.89.99	99	Los demás.
8540.91.05	00	De tubos catódicos.
8540.99.99	00	Las demás.
8541.10.01	01	Diodos de silicio o de germanio.
8541.10.01	99	Los demás.
8541.21.01	00	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.
8541.29.99	00	Los demás.
8541.30.01	01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.
8541.30.01	99	Los demás.
8541.40.04	01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 8541.40.01.02 y 8541.40.01.03.
8541.40.04	02	Células solares fotovoltaicas, incluso ensambladas en módulos o paneles.
8541.40.04	03	Diodos emisores de luz (LED).
8541.50.01	00	Los demás dispositivos semiconductores.
8541.60.01	00	Cristales piezoeléctricos montados.
8541.90.02	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8541.90.02	99	Las demás.
8542.31.03	01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.
8542.31.03	02	Circuitos integrados híbridos.
8542.31.03	99	Los demás.
8542.32.02	01	Circuitos integrados híbridos.
8542.32.02	99	Los demás.
8542.33.02	01	Circuitos integrados híbridos.
8542.33.02	99	Los demás.
8542.39.99	01	Circuitos integrados híbridos.
8542.39.99	99	Los demás.
8542.90.01	00	Partes.
8543.10.02	00	Aceleradores de partículas.
8543.20.06	01	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas y generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.
8543.20.06	99	Los demás.
8543.30.01	00	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.
8543.70.01	00	Electrificadores de cercas.
8543.70.08	00	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.
8543.70.17	00	Ecualizadores.
8543.70.99	01	Decodificadores de señales de teletexto.
8543.70.99	02	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.
8543.70.99	03	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.
8543.70.99	04	Reconocibles para naves aéreas.
8543.70.99	05	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos y/o seguros de puertas.
8543.70.99	06	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.
8543.70.99	07	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.
8543.70.99	08	Detectores de metales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8543.70.99.03.
8543.70.99	09	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.
8543.70.99	10	Amplificadores de microondas.
8543.70.99	99	Los demás.
8543.90.01	00	Circuitos modulares.
8543.90.02	00	Microestructuras electrónicas.
8543.90.99	00	Las demás.
8544.11.01	00	De cobre.
8544.19.99	01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.
8544.19.99	99	Los demás.
8544.20.01	00	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.
8544.20.02	00	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8544.20.01.
8544.20.03	00	Reconocibles para naves aéreas.
8544.20.99	00	Los demás.
8544.30.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
8544.30.99	01	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8544.30.99	99	Los demás.
8544.42.05	00	Reconocibles para naves aéreas.
8544.42.99	01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.
8544.42.99	02	Cables termopar o sus cables de extensión.
8544.42.99	03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
8544.42.99	04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8544.42.99.01 y 8544.42.99.03.
8544.42.99	05	De cobre.
8544.42.99	06	De aluminio o sus aleaciones.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8544.42.99	99	Los demás.
8544.49.05	00	Reconocibles para naves aéreas.
8544.49.99	01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.
8544.49.99	02	Cables termopar o sus cables de extensión.
8544.49.99	03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
8544.49.99	04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8544.49.99.01 y 8544.49.99.03.
8544.49.99	05	Cables de cobre, para conducción de corriente eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión e iluminación, de los utilizados en construcción.
8544.49.99	91	Las demás de cobre.
8544.49.99	92	Las demás de cobre.
8544.49.99	99	Los demás.
8544.60.02	01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.
8544.60.02	02	De cobre, para una tensión inferior o igual a 35,000 Voltios.
8544.60.02	99	Los demás.
8544.70.01	00	Cables de fibras ópticas.
8545.11.01	00	De los tipos utilizados en hornos.
8545.19.99	00	Los demás.
8545.20.01	00	Escobillas.
8545.90.99	00	Los demás.
8546.10.01	00	Tubulares.
8546.10.02	00	Esbozos, en forma de campana, con diámetro igual o superior a 15 cm en la circunferencia mayor.
8546.10.03	00	Reconocibles para naves aéreas.
8546.10.99	00	Los demás.
8546.20.01	00	Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8546.20.05.
8546.20.02	00	
	00	De suspensión.
8546.20.03 8546.20.04	00	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.
8546.20.05	00	Reconocibles para naves aéreas. Tubo cilíndrico exterior, de porcelana, para fusible limitador de corriente, liso, con una longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.
8546.20.99	00	Los demás.
8546.90.01	00	Tubulares.
8546.90.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
8546.90.03	00	De resina, epóxica, no rígidos.
8546.90.99	00	Los demás.
8547.10.06	00	Elemento interno de fusible limitador de corriente, en forma cilíndrica o de estrella, de cerámica, con longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.
8547.10.99	01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 kV.
8547.10.99	02	Discos, tubos y otras formas de cerámica sin platear, reconocibles como concebidos exclusivamente para condensadores fijos o resistencias.
8547.10.99	99	Las demás.
8547.20.04	00	Piezas aislantes de plástico.
8547.90.99	01	Bujes, reconocibles como concebidos exclusivamente para transformadores y/o disyuntores.
8547.90.99	02	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.
8547.90.99	99	Los demás.
8548.10.01	00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.
8548.90.04	00	Microestructuras electrónicas.
8548.90.99	01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario y/o importador, por cada importación.
8548.90.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
8548.90.99	03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8548.90.99.01.
8548.90.99	99	
8548.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8601.10.01	00	De fuente externa de electricidad.
8601.20.01	00	De acumuladores eléctricos.
8602.10.01	00	Locomotoras diésel-eléctricas.
8602.90.99	00	Los demás.
8603.10.01	00	De fuente externa de electricidad.
8603.90.99	00	Los demás.
8604.00.03	01	Vagones taller o vagones grúa.
8604.00.03	99	Los demás.
8605.00.01	00	Coches de viajeros.
8605.00.99	00	Los demás.
8606.10.01	00	Vagones cisterna y similares.
8606.30.01	00	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.
8606.91.02	00	Cubiertos y cerrados.
8606.92.01	00	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.
8606.99.99	00	Los demás.
8607.11.01	00	Bojes y "bissels", de tracción.
8607.12.99	00	Los demás bojes y "bissels".
8607.19.02	00	Ejes montados con sus ruedas.
8607.19.03	00	Ruedas.
8607.19.99	01	Partes de ejes o ruedas.
8607.19.99	99	Los demás.
8607.21.02	00	Frenos de aire comprimido y sus partes.
8607.29.99	00	Los demás.
8607.30.01	00	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes.
8607.91.02	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive.
8607.91.02	99	Las demás.
8607.99.99	00	Las demás.
8608.00.04	01	Material fijo de vías férreas o sus partes componentes.
8608.00.04	02	Aparatos de señalización, seguridad, control, mando o sus partes componentes.
8608.00.04	99	Los demás.
8609.00.01	00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8701.10.01	00	Tractores de un solo eje.
8701.20.01	00	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.20.02.
8701.20.02	00	Usados.
8701.30.01	00	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 CP sin exceder de 380 CP, medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.
8701.30.99	00	Los demás.
8701.91.01	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.91.02	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.91.99	01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.91.99	02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.91.99	03	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.91.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8701.92.01	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.
8701.92.02	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 CP.
8701.92.03	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente
8701.92.99	01	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.92.99	02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.92.99	03	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.92.99	99	Los demás.
8701.93.01	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.93.02	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: e conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.93.99	01	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.93.99	02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.93.99	03	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.93.99	99	Los demás.
8701.94.01	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.
8701.94.02	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.94.03	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.
8701.94.04	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.
8701.94.05	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: e conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.
8701.94.99	01	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.94.99	02	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.
8701.94.99	99	Los demás.
8701.95.01	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.95.02	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: e conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.95.99	01	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.
8701.95.99	02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
8701.95.99	03	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.

204

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8701.95.99	99	Los demás.
8702.10.05	00	Usados.
8702.10.99	01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.10.99.03.
8702.10.99	02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.10.99.04.
8702.10.99	03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.10.99	04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.20.05	00	Usados.
8702.20.99	01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.20.99.03.
8702.20.99	02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.20.99.04.
8702.20.99	03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.20.99	04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.30.05	00	Usados.
8702.30.99	01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.30.99.03.
8702.30.99	02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.30.99.04.
8702.30.99	03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.30.99	04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.40.01	00	Trolebuses, excepto usados.
8702.40.06	00	Usados.
8702.90.01	00	Trolebuses, excepto usados.
8702.90.06	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.
8702.90.99	01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.90.99.03.
8702.90.99	02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8702.90.99.04.
8702.90.99	03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.90.99	04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8703.10.04	01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8703.10.04.02.
8703.10.04	02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.
8703.10.04	99	Los demás.
8703.21.01	00	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.
8703.21.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.
8703.21.99	00	Los demás.
8703.22.01	00	De cilindrada superior a 1,000 cm³ pero inferior o igual a 1,500 cm³, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.22.02.
8703.22.02	00	Usados.
8703.23.01	00	De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 3,000 cm³, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.23.02.
8703.23.02	00	Usados.
8703.24.01	00	De cilindrada superior a 3,000 cm³, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.24.02.
8703.24.02	00	Usados.
8703.31.01	00	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm³, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.31.02.
8703.31.02	00	Usados.
8703.32.01	00	De cilindrada superior a 1,500 cm³ pero inferior o igual a 2,500 cm³, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.32.02.
8703.32.02	00	Usados.
8703.33.01	00	De cilindrada superior a 2,500 cm³, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.33.02.
8703.33.02	00	Usados.
8703.40.01	00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica y lo comprendido en las fracciones arancelarias 8703.40.02 y 8703.40.03.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8703.40.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.
8703.40.03	00	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.
8703.50.01	00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica y lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.50.02.
8703.50.02	00	Usados.
8703.60.01	00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8703.60.02 y 8703.60.03.
8703.60.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.
8703.60.03	00	Motociclos de tres ruedas (trimotos), de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm², que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.
8703.70.01	00	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.70.02.
8703.70.02	00	Usados.
8703.80.01	00	Eléctricos, excepto usados.
8703.90.02	00	Usados.
8703.90.99	00	Los demás.
8704.10.02	01	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 kg.
8704.10.02	99	Los demás.
8704.21.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.21.04	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.
8704.21.99	01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.
8704.21.99	02	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.
8704.21.99	99	Los demás.
8704.22.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.22.07	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.
8704.22.99	01	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.
8704.22.99	02	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.22.99	03	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.
8704.22.99	04	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.
8704.22.99	05	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.
8704.22.99	99	Los demás.
8704.23.01	00	Acarreadores de escoria.
8704.23.02	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.
8704.23.99	00	Los demás.
8704.31.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.31.02	00	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.
8704.31.05	00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.
8704.31.99	01	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.
8704.31.99	99	Los demás.
8704.32.01	00	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.32.07	00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.
8704.32.99	01	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.
8704.32.99	02	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.32.99	03	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.
8704.32.99	04	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.
8704.32.99	99	Los demás.
8704.90.99	00	Los demás.
8705.10.01	00	Camiones-grúa.
8705.20.01	00	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
8705.20.99	00	Los demás.
8705.30.01	00	Camiones de bomberos.
8705.40.01	00	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8705.40.02.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8705.40.02	00	Usados.
8705.90.01	00	Con equipos especiales para el aseo de calles.
8705.90.02	00	Para aplicación de fertilizantes fluidos.
8705.90.99	00	Los demás.
8706.00.01	00	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm³, de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 CP (15 kW).
8706.00.99	00	Los demás.
8707.10.02	00	De vehículos de la partida 87.03.
8707.90.02	00	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.
8707.90.99	01	Cajas de volteo.
8707.90.99	02	Cajas "Pick-up".
8707.90.99	99	Las demás.
8708.10.01	00	Defensas para trolebuses.
8708.10.02	00	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.
8708.10.03	00	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.
8708.10.99	00	Los demás.
8708.21.01	00	Cinturones de seguridad.
8708.29.01	00	Guardafangos.
8708.29.02	00	Capots (cofres).
8708.29.03	00	Estribos.
8708.29.04	00	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, sombrereras, incluso acojinadas.
8708.29.05	00	Para trolebuses.
8708.29.06	00	Para tractores de ruedas.
8708.29.07	00	Parrillas de adorno y protección para radiador.
8708.29.08	00	Biseles.
8708.29.09	00	Tapas de cajuelas portaequipajes.
8708.29.10	00	Marcos para cristales.
8708.29.11	00	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.
8708.29.12	00	Soportes o armazones para acojinados.
8708.29.13	00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).
8708.29.16	00	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.
8708.29.17	00	Juntas preformadas para carrocería.
8708.29.18	00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.29.19	00	Ensambles de puertas.
8708.29.20	00	Partes troqueladas para carrocería.
8708.29.22	00	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.
8708.29.23	00	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.
8708.29.24	00	Dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas, aún cuando se presenten con palancas al piso para cambios de velocidades.
8708.29.99	01	Compuerta trasera abatible para cajas "Pick-up".
8708.29.99	02	Panel lateral de carrocería.
8708.29.99	03	Placa inferior (piso), incluso estampada o troquelada.
8708.29.99	04	Techos.
8708.29.99	05	Base para fijación de asientos, incluso estampada o troquelada.
8708.29.99	06	Pared divisoria del compartimiento del motor y la cabina (pared de fuego), incluso estampada o troquelada.
8708.29.99	07	Pilar (poste) de carrocería.
8708.29.99	08	Refuerzos estructurales de carrocería.
8708.29.99	99	Los demás.
8708.30.01	00	Para trolebuses.
8708.30.02	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.
8708.30.04	00	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
	00	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y
8708.30.06	00	para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8708.30.09	00	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.
8708.30.10	00	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.
8708.30.11	00	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.
8708.30.99	01	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.
8708.30.99	02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el sistema de frenos de aire.
8708.30.99	03	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.
8708.30.99	04	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 9.525 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.03 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.
8708.30.99	99	Los demás.
8708.40.01	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05.
8708.40.02	00	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.
8708.40.03	00	Cajas de velocidades automáticas.
8708.40.04	00	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.
8708.40.05	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.40.07	00	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto engranes.
8708.40.08	00	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.
8708.40.99	01	Engranes.
8708.40.99	99	Las demás.
8708.50.01	00	Para trolebuses.
		Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones
8708.50.02	00	arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05. Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria
8708.50.03	00	8701.30.01.
8708.50.04	00	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.
8708.50.05	00	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.04 y 8708.50.08.
8708.50.06	00	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.50.08.
8708.50.07	00	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.06 y 8708.50.08.
8708.50.08	00	Los demás ejes con diferencial reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8708.50.04 y 8708.50.05.
8708.50.09	00	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.08.
8708.50.10	00	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.50.13.
8708.50.13	00	Ejes portadores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.
8708.50.14	00	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).
8708.50.15	00	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).
8708.50.16	00	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).
8708.50.18	00	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).
8708.50.20	00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.50.22 y 8708.50.23.
8708.50.22	00	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).
8708.50.23	00	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").
8708.50.24	00	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.
8708.50.25	00	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).
8708.50.26	00	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.
8708.50.27	00	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8708.50.28	00	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros cor diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).
8708.50.29	00	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).
8708.50.30	00	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).
8708.50.99	01	Fundas para ejes traseros.
8708.50.99	02	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.
8708.50.99	03	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.
8708.50.99	04	Ejes cardánicos.
8708.50.99	99	Los demás.
8708.70.06	00	Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como concebidas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.70.99	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.
8708.70.99	02	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.
8708.70.99	03	Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02.
8708.70.99	04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).
8708.70.99	99	Los demás.
8708.80.01	00	Para trolebuses.
8708.80.02	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05.
8708.80.03	00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.80.04	00	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").
8708.80.05	00	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.
8708.80.06	00	Horquillas de levante hidráulico.
8708.80.07	00	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.08	00	Partes componentes de barras de torsión.
8708.80.09	00	Barras de torsión.
8708.80.10	00	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.11	00	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.
8708.80.12	00	Bujes para suspensión.
8708.80.99	00	Los demás.
8708.91.01	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05.
8708.91.02	00	Aspas para radiadores.
8708.91.03	00	Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).
8708.91.99	00	Los demás.
8708.92.03	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.
8708.92.03	99	Los demás.
8708.93.05	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.
8708.93.05	02	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8708.93.05.01, 8701.30.01.00 y lo reconocido como exclusivamente para trolebuses.
	99	Los demás.
8708.93.05		Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en los números de
8708.93.05 8708.94.12	01	
	01 02	identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00,
8708.94.12		identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.
8708.94.12 8708.94.12	02	identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00. Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.
8708.94.12 8708.94.12 8708.94.12	02 03	identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00. Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm. Cajas de dirección mecánica.
8708.94.12 8708.94.12 8708.94.12 8708.94.12	02 03 04	identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00. Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm. Cajas de dirección mecánica. Columnas para el sistema de dirección.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8708.94.12	91	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.94.12.06.
8708.94.12	99	Los demás.
8708.95.02	01	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.
8708.95.02	02	Módulos de seguridad por bolsa de aire.
8708.95.02	99	Los demás.
8708.99.04	00	Tanques de combustible, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.99.07	00	Bastidores ("chasis"), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.99.08	00	Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.99.09	00	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.
8708.99.99	01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).
8708.99.99	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.
8708.99.99	03	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.
8708.99.99	04	Engranes.
8708.99.99	05	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.
8708.99.99	06	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.
8708.99.99	07	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento "brazing", con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes.
8708.99.99	08	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.
8708.99.99	99	Los demás.
8709.11.01	00	Eléctricas.
8709.19.99	00	Las demás.
8709.90.01	00	Partes.
8710.00.01	00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.
8711.10.03	00	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ .
8711.20.05	01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.20.05	02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos.
8711.20.05	99	Los demás.
8711.30.04	01	Motocicletas.
8711.30.04	99	Los demás.
8711.40.01	00	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.40.02	00	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³ pero inferior o igual a 550 cm³, ensamblado o sin ensamblar.
8711.40.99	01	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos.
8711.40.99	99	Los demás.
8711.50.03	01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8711.50.03	02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos.
8711.50.03	99	Los demás.
8711.60.01	00	Propulsados con motor eléctrico.
8711.90.01	00	Sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.
8711.90.99	00	Los demás.
8712.00.05	01	Bicicletas de carreras.
8712.00.05	02	Bicicletas para niños.
8712.00.05	03	Bicicletas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8712.00.05.01 y 8712.00.05.02.
8712.00.05	99	Los demás.
8713.10.01	00	Sin mecanismo de propulsión.
8713.90.99	00	Los demás.
8714.10.01	00	Sillines (asientos).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8714.10.02	00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm³, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8714.10.01.
8714.10.03	00	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8714.10.02.
8714.10.99	00	Los demás.
8714.20.01	00	De sillones de ruedas y demás vehículos para personas con discapacidad.
8714.91.01	01	Cuadros, incluso combinados con horquilla (Tijera).
8714.91.01	02	Partes para cuadro.
8714.91.01	03	Horquillas (Tijera) y sus partes.
8714.92.01	00	Llantas y radios.
8714.93.01	00	Bujes sin frenos y piñones libres.
8714.94.01	00	Masas de freno de contra pedal.
8714.94.99	00	Los demás.
8714.95.01	00	Sillines (asientos).
8714.96.01	00	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes.
8714.99.99	00	Los demás.
8715.00.01	00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.
8715.00.02	00	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8715.00.01.
8716.10.01	00	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.
8716.20.04	01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.
8716.20.04	02	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.
8716.20.04	99	Los demás.
8716.31.03	01	Tanques térmicos para transporte de leche.
8716.31.03	02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.
8716.31.03	99	Las demás.
8716.39.03	00	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.
8716.39.04	00	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.
8716.39.08	00	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.
8716.39.99	01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.
8716.39.99	02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.
8716.39.99	03	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.
8716.39.99	04	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.
8716.39.99	05	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.
8716.39.99	99	Los demás.
8716.40.99	00	Los demás remolques y semirremolques.
8716.80.03	00	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.
8716.80.99	01	Carretillas y carros de mano.
8716.80.99	02	Carretillas de accionamiento hidráulico.
8716.80.99	99	Los demás.
8716.90.03	00	"Conchas" reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8716.80.03.
8716.90.99	01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).
8716.90.99	02	Rodajas para carros de mano.
8716.90.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8801.00.02	00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.
8802.11.01	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.
8802.11.99	00	Los demás.
8802.12.01	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.
8802.12.99	00	Los demás.
8802.20.01	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.
8802.20.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8802.30.01	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.
8802.30.02	00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.
8802.30.99	00	Los demás.
8802.40.01	00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.
8802.60.01	00	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.
8803.10.01	00	Hélices y rotores, y sus partes.
8803.20.01	00	Trenes de aterrizaje y sus partes.
8803.30.99	00	Las demás partes de aviones o helicópteros.
8803.90.99	00	Las demás.
8804.00.01	00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.
8805.10.01	00	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.
8805.21.01	00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.
8805.29.01	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8901.10.01	00	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.10.99	00	Los demás.
8901.20.01	00	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.20.99	00	Los demás.
8901.30.01	00	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.30.99	00	Los demás.
8901.90.01	00	Con motor fueraborda.
8901.90.02	00	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.
8901.90.03	00	Con casco de aluminio, para transportar hasta 80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.
8901.90.99	00	Los demás.
8902.00.03	01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.
8902.00.03	99	Los demás.
8903.10.01	00	Embarcaciones inflables.
8903.91.01	00	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.
8903.92.01	00	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda.
8903.99.99	00	Los demás.
8904.00.01	00	Remolcadores y barcos empujadores.
8905.10.01	00	Dragas.
8905.20.01	00	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
8905.90.01	00	Unidades (artefactos) flotantes para el procesamiento o tratamiento de petróleo crudo o de gas.
8905.90.99	00	Los demás.
8906.10.01	00	Navíos de guerra.
8906.90.99	00	Los demás.
8907.10.01	00	Balsas inflables.
8907.90.99	00	Los demás.
8908.00.01	00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9001.10.02	01	Haces y cables de fibras ópticas.
9001.10.02	99	Los demás.
9001.20.01	00	Hojas y placas de materia polarizante.
9001.30.02	00	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados a la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro inferior o igual a 30 mm.
9001.30.99	01	De materias plásticas.
9001.30.99	99	Los demás.
9001.40.03	00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos).

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9001.50.02	01	De materias plásticas artificiales.
9001.50.02	99	Los demás.
9001.90.99	00	Los demás.
9002.11.01	00	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.
9002.19.99	00	Los demás.
9002.20.01	00	Filtros.
9002.90.99	00	Los demás.
9003.11.01	00	De plástico.
9003.19.01	00	De otras materias.
9003.90.02	00	Partes.
9004.10.01	00	Gafas (anteojos) de sol.
9004.90.99	00	Los demás.
9005.10.01	00	Binoculares (incluidos los prismáticos).
9005.80.99	00	Los demás instrumentos.
9005.90.01	00	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9005.10 a 9005.80, que incorporen lentes, prismas y espejos de las partidas 90.01 a 90.02.
9005.90.02	00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.
9005.90.99	00	Los demás.
9006.30.01	00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.
9006.40.01	00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.
9006.51.01	00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
9006.52.01	00	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.
9006.52.99	00	Las demás.
9006.53.01	00	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.
9006.53.99	00	Las demás.
	01	
9006.59.99		Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.
9006.59.99	99	Las demás.
9006.61.01	00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).
9006.69.99	00	Los demás.
9006.91.03	00	De cámaras fotográficas.
9006.99.99	00	Los demás.
9007.10.01	00	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.
9007.10.02	00	Giroestabilizadas.
9007.10.99	00	Las demás.
9007.20.01	00	Proyectores.
9007.91.01	00	De cámaras.
9007.92.01	00	De proyectores.
9008.50.01	00	Proyectores, ampliadoras o reductoras.
9008.90.02	00	Partes y accesorios.
9010.10.01	00	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.
9010.50.01	00	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.
9010.60.01	00	Pantallas de proyección.
9010.90.01	00	Partes y accesorios.
9011.10.01	00	Para cirugía.
9011.10.99	00	Los demás.
9011.20.99	00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.
9011.80.01	00	Los demás microscopios.
9011.90.01	00	Partes y accesorios.
9012.10.01	00	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.
9012.90.01	00	Partes y accesorios.
9013.10.01	00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.
9013.20.01	00	Láseres, excepto los diodos láser.
9013.80.02	00	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.
	00	Partes y accesorios.

9014.10.01 9014.10.03 00 8014.10.03 00 8014.10.03 00 8014.10.03 00 8014.10.03 00 8014.10.03 00 8014.10.03 00 8014.10.03 00 8014.10.03 00 8014.10.03 00 8014.10.03 00 8014.10.03 00 8014.80.03 01 8014.80.03 01 8014.80.03 01 8014.80.03 01 8014.80.03 01 8014.80.03 01 8014.80.03 01 8014.80.03 01 8014.80.03 90 10 8014.80.03 10 8015.80.01 8015.80.01 8015.80.01 8015.80.03 8015.80.03 8015.80.03 8015.80.04 8015.80.04 8015.80.04 8015.80.05 8015.80.05 8015.80.09 8015.8	Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9014-10.03 00 struitudes de funcionamiento electrónico, reconocibiles como concebidas exclusivamente para uso automoriza. 9014.2001 00 Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas). 9014.80.03 01 Sondas accieticas o sondas de utitrasonido. 9014.90.02 11 Reconocibiles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en el número de definidado de la composição de la composiç	9014.10.01	00	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.
9014-10.09 9014-20.01 9014-20.01 9014-80.03 9014-80.03 9014-80.03 9014-80.03 9014-80.03 9014-80.03 9014-80.03 9014-80.02 10 Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en el número de derenflocadon comercial 8014-10.030.0. 9014-80.02 901-80.03 9014-90.02 901-80.03 9015-90.01 100 9016-80.03 9015-80.01 9015-80.00 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.00 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.00 9015-80.01 9015-80.00 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.01 9015-80.00 9015-80.01	9014.10.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
9014.20.01 00	9014.10.03	00	· ·
9014.80.03	9014.10.99	00	Los demás.
9014.90.03 99 Los demás.	9014.20.01	00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).
9014.90.02	9014.80.03	01	Sondas acústicas o sondas de ultrasonido.
9014.90.02 99 Los demâs 9015.00.00 9015.00.01	9014.80.03	99	Los demás.
9015.10.01	9014.90.02	01	
9015.20.91	9014.90.02	99	Los demás.
9015.20.99	9015.10.01	00	Telémetros.
9015.30.01	9015.20.01	00	Teodolitos.
9015.40.01	9015.20.99	00	Los demás.
9015.80.01 00 Aparatos para medir distancias geodésicas. 9015.80.03 00 Celdas de presión, piezómetros o extensiónetros. 9015.80.04 00 Aparatos de control y medición de niveles del tipo efectrico o electrónico. 1015.80.05 00 Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, efectricos o electrónicos. 9015.80.99 01 Instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales. 9015.80.99 99 Los demás. 9015.90.01 00 Partes y accesorios. 9016.00.02 01 Electrónicas. 9016.00.02 199 Los demás. 9017.10.01 00 Mesas o mármoles. 9017.10.09 00 Los demás. 9017.20.01 00 Transportadores de ángulos. 9017.20.09 00 Los demás. 9017.20.09 01 Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier). 9017.30.02 99 Los demás. 9017.30.02 99 Los demás. 9017.30.02 99 Los demás. 9017.30.02 10 Calibradores de courdera o pies de rey (Vernier). 9017.30.02 99 Los demás. 9017.30.03 00 Comprobadores de cuadrante. 9017.80.99 11 Los demás. 9017.80.99 01 Contras métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros). 9017.80.99 99 Los demás. 9017.80.99 99 Los demás. 9017.80.99 99 Los demás. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.11.00 0 Electrocardiógrafos. 9018.11.00 0 De demás. 9018.11.00 0 Electrocardiógrafos. 9018.11.00 0 De demás. 9018.	9015.30.01	00	Niveles.
9015.80.03 00 Celdas de presión, plezómetros o extensómetros. 9015.80.04 00 Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico. 9015.80.05 00 Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricios o electrónicos. 9015.80.99 01 prevenir sismos u otros fenómenos naturales. 9015.80.99 99 Los demás. 9015.80.01 00 Partes y accessorios. 9016.00.02 01 Electrónicas. 9016.00.02 09 Los demás. 9017.10.01 00 Mesas o mármoles. 9017.10.01 00 Mesas o mármoles. 9017.10.01 00 Transportadores de ángulos. 9017.20.01 00 Transportadores de corredera o pies de rey (Vernier). 9017.20.09 00 Los demás. 9017.80.03 00 Comprobadores de cuadrante. 9017.80.03 00 Metros de madera plegable. 9017.80.99 91 Las demás necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales.	9015.40.01	00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría.
9015.80.04 00 Aparatos de control y medición de niveles del lipo eléctrico o electrónico. 9015.80.05 00 Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos. 9015.80.99 01 Instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales. 9015.80.99 99 Los demás. 9015.90.01 00 Partes y accesorios. 9016.00.02 01 Electrónicas. 9016.00.02 99 Los demás. 9017.10.01 00 Mesas o mármoles. 9017.10.10 00 Mesas o mármoles. 9017.10.99 00 Los demás. 9017.20.01 00 Transportadores de angulos. 9017.20.01 01 Transportadores de angulos. 9017.20.02 99 Los demás. 9017.80.02 01 Colibradores de corredera o pies de rey (Vernier). 9017.80.02 99 Los demás. 9017.80.03 00 Comprobadores de cuadrante. 9017.80.04 00 Metros de madera plegable. 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 91 Las demás. 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 91 Los demás. 9018.11.01 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circultos modulares para electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.19.02 00 Electrocardiógrafos. 9018.19.03 00 Electrocardiógrafos. 9018.19.04 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.19.05 00 Electrocardiógrafos. 9018.19.06 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.19.09 01 Electrocardiógrafos en protectos de visualización por resonancia magnética. 9018.19.09 01 Electrocardiógrafos. 9018.19.09 01 Electrocardiógrafos. 9018.19.00 01 Electrocardiógrafos en protectro de pacientes. 9018.19.00 01 Electrocardiógrafos en protectro de pacien	9015.80.01	00	Aparatos para medir distancias geodésicas.
9015.80.04 00 Aparatos de control y medición de niveles del lipo eléctrico o electrónico. 9015.80.05 00 Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos. 9015.80.99 01 Instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales. 9015.80.99 99 Los demás. 9015.90.01 00 Partes y accesorios. 9016.00.02 01 Electrónicas. 9016.00.02 99 Los demás. 9017.10.01 00 Mesas o mármoles. 9017.10.10 00 Mesas o mármoles. 9017.10.99 00 Los demás. 9017.20.01 00 Transportadores de angulos. 9017.20.01 01 Transportadores de angulos. 9017.20.02 99 Los demás. 9017.80.02 01 Colibradores de corredera o pies de rey (Vernier). 9017.80.02 99 Los demás. 9017.80.03 00 Comprobadores de cuadrante. 9017.80.04 00 Metros de madera plegable. 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 91 Las demás. 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 91 Los demás. 9018.11.01 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circultos modulares para electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.19.02 00 Electrocardiógrafos. 9018.19.03 00 Electrocardiógrafos. 9018.19.04 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.19.05 00 Electrocardiógrafos. 9018.19.06 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.19.09 01 Electrocardiógrafos en protectos de visualización por resonancia magnética. 9018.19.09 01 Electrocardiógrafos. 9018.19.09 01 Electrocardiógrafos. 9018.19.00 01 Electrocardiógrafos en protectro de pacientes. 9018.19.00 01 Electrocardiógrafos en protectro de pacien	9015.80.03	00	Celdas de presión, piezómetros o extensómetros.
9015.80.05 00 Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctríoicos o electrónicos. 9015.80.99 91 Inclinómetros y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales. 9015.80.99 90 Los demás. 9016.00.02 10 Electrónicas. 9016.00.02 90 Los demás. 9017.10.01 00 Mesas o mármoles. 9017.10.01 00 Mesas o mármoles. 9017.20.01 00 Transportadores de ángulos. 9017.20.01 9017.30.02 90 Los demás. 9017.30.02 91 Los demás. 9017.30.02 91 Los demás. 9017.80.03 90 Comprobadores de corredera o pies de rey (Vernier). 9017.80.03 9017.80.04 9017.80.09 9017.80.99 10 Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros). 9017.80.99 9017.80.99 901 Los demás emás emás métricas. 9017.80.99 901 Eles demás cintas métricas. 9017.90.02 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.11.01 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.11.01 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.11.01 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.11.01 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.11.02 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.03 00 Aparatos de contenidas estra es		00	
9015.80.99 99			Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o
9015.90.01	9015.80.99	01	
9016.00.02	9015.80.99	99	Los demás.
9016.00.02 99	9015.90.01	00	Partes y accesorios.
9017.10.01	9016.00.02	01	Electrónicas.
9017.10.99	9016.00.02	99	Los demás.
9017.20.01 00 Transportadores de ángulos. 9017.20.99 00 Los demás. 9017.30.02 01 Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier). 9017.30.02 99 Los demás. 9017.80.03 00 Comprobadores de cuadrante. 9017.80.04 00 Metros de madera plegable. 9017.80.99 01 Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros). 9017.80.99 91 Las demás. 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 99 Los demás. 9017.80.99 99 Los demás. 9017.80.99 99 Los demás. 9017.80.99 99 Los demás. 9017.80.99 90 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.12.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electrocardiógrafos. 9018.19.02 00 Electrocardiógrafos. 9018.19.02 00 Electrocardiógrafos. 9018.19.00 De Journal de Calibradore de pacientes. 9018.19.90 01 Electrocardiógrafos. 9018.19.90 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 01 Electrocardiógrafos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 01 Cos demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.04 00 Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres heméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	9017.10.01	00	Mesas o mármoles.
9017.20.99 00 Los demás. 9017.30.02 01 Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier). 9017.30.02 99 Los demás. 9017.80.03 00 Comprobadores de cuadrante. 9017.80.04 00 Metros de madera plegable. 9017.80.99 01 Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros). 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 99 Los demás. 9017.90.02 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables, o infrarrojos. 9018.20.01 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria por menor, reconocibles como concebielades exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de	9017.10.99	00	Los demás.
9017.20.99 00 Los demás. 9017.30.02 01 Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier). 9017.30.02 99 Los demás. 9017.80.03 00 Comprobadores de cuadrante. 9017.80.04 00 Metros de madera plegable. 9017.80.99 01 Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros). 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 99 Los demás. 9017.90.02 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración por resonancia magnética. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 01 Electrodos desechables, in esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidades exclusiv	9017.20.01	00	Transportadores de ángulos.
9017.30.02 99 Los demás. 9017.80.03 00 Comprobadores de cuadrante. 9017.80.04 00 Metros de madera plegable. 9017.80.99 01 Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros). 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 99 Los demás. 9017.90.02 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.12.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrío o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.01 00 De vidrío o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. 0018.32.04 00 Para raquia, lavado de oldos y para ojos.	9017.20.99	00	·
9017.80.02 99 Los demás. 9017.80.03 00 Comprobadores de cuadrante. 9017.80.04 00 Metros de madera plegable. 9017.80.99 01 Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros). 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 99 Los demás. 9017.80.99 99 Los demás. 9018.10.10 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.12.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.90 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrío o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.09 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. 018.32.04 00 Para raquia, lavado de oldos y para ojos.	9017.30.02	01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).
9017.80.04 00 Metros de madera plegable. 9017.80.99 01 Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros). 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 99 Los demás. 9017.90.02 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.11.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 09 CIrcuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 09 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaría 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como conocebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polimeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	9017.30.02	99	Los demás.
9017.80.04 00 Metros de madera plegable. 9017.80.99 01 Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros). 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.80.99 99 Los demás. 9017.90.02 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.12.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 09 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 09 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaría 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como conocebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polimeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	9017.80.03	00	Comprobadores de cuadrante.
9017.80.99 01 Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros). 9017.80.99 91 Las demás cintas métricas. 9017.90.02 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.12.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 01 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 De sechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.	9017.80.04	00	Metros de madera plegable.
9017.80.99 99 Los demás. 9017.90.02 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.12.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.09 0018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituído por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	9017.80.99	01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).
9017.90.02 00 Partes y accesorios. 9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.12.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	9017.80.99	91	Las demás cintas métricas.
9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.12.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	9017.80.99	99	Los demás.
9018.11.01 00 Electrocardiógrafos. 9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.12.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	9017.90.02	00	Partes y accesorios.
9018.11.02 00 Circuitos modulares para electrocardiógrafos. 9018.12.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Material de sutura quirúrgica, constituído por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	9018.11.01	00	
9018.12.01 00 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica. 9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.		00	· ·
9018.13.01 00 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética. 9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.		00	·
9018.14.01 00 Aparatos de centellografía. 9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.			
9018.19.02 00 Electroencefalógrafos. 9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.		ļ	
9018.19.05 00 Sistemas de monitoreo de pacientes. 9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.			,
9018.19.06 00 Audiómetros. 9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.		ļ	
9018.19.99 01 Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos. 9018.19.99 02 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.		ļ	·
9018.19.99 92 Circuitos modulares para módulos de parámetros. 9018.19.99 93 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.			
9018.19.99 99 Los demás. 9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.		ļ	
9018.20.01 00 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos. 9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.		ļ	
9018.31.01 00 De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml. 9018.31.99 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.			
9018.32.02 00 Los demás. 9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.		ļ	
9018.32.02 00 Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.32.04. 9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.			
9018.32.03 00 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables. Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.		1	
9018.32.04 00 diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico. 9018.32.99 01 Para raquia, lavado de oídos y para ojos.			Desechables, sin esterilizar, empacar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor,
	9018.32.04	00	Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres
9018.32.99 99 Los demás.	9018.32.99	01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.
	9018.32.99	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9018.39.02	00	Catéteres inyectores para inseminación artificial.
9018.39.03	00	Cánulas.
9018.39.04	00	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidulares.
9018.39.06	00	Lancetas.
9018.39.99	01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.
9018.39.99	02	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.
9018.39.99	99	Los demás.
9018.41.01	00	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.
9018.41.99	00	Los demás.
9018.49.02	00	Espéculos bucales.
9018.49.04	00	Fresas para odontología.
9018.49.05	00	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".
9018.49.06	00	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.
9018.49.99	01	Equipos dentales sobre pedestal.
9018.49.99	02	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000
9018.49.99	99	RPM. Los demás.
9018.49.99	00	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.
		7
9018.90.01	00	Espejos.
9018.90.02	00	Tijeras.
9018.90.03	00	Aparatos para medir la presión arterial.
9018.90.04	00	Aparatos para anestesia.
9018.90.05	00	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.
9018.90.06	00	Estuches de cirugía o disección.
9018.90.07	00	Bisturís.
9018.90.08	00	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.
9018.90.09	00	Separadores para cirugía.
9018.90.10	00	Pinzas tipo disección para cirugía.
9018.90.11	00	Pinzas para descornar.
9018.90.12	00	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9018.90.10 y 9018.90.11.
9018.90.13	00	Castradores de seguridad.
9018.90.14	00	Bombas de aspiración pleural.
9018.90.15	00	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.90.14.
9018.90.16 9018.90.17	00	Espátulas del tipo de abatelenguas.
	00	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.
9018.90.18	00	Desfibriladores.
9018.90.19	00	Estetoscopios.
9018.90.20	00	Aparatos de actinoterapia.
9018.90.25	00	Aparatos de diatermia de onda corta.
9018.90.27	00	Incubadoras para niños, partes y accesorios.
9018.90.28	00	Aparatos de electrocirugía.
9018.90.31	00	Equipos para hemodiálisis (riñón artificial).
9018.90.99	01	Partes y accesorios para tijeras, pinzas o cizallas.
9018.90.99	02	Partes y accesorios de aparatos para anestesia.
9018.90.99	99	Los demás.
9019.10.02	00	Aparatos de masaje, eléctricos.
9019.10.99	01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.
9019.10.99	99	Los demás.
9019.20.01	00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
9020.00.02	00	Caretas protectoras.
9020.00.03	00	Equipo de buceo.
9020.00.03	01	Máscaras antigás.
9020.00.99	99	
	+	Los demás.
9021.10.06	01	Corsés, fajas o bragueros.
9021.10.06	02	Calzado ortopédico.
9021.10.06	03	Aparatos para tracción de fractura.
9021.10.06	04	Clavos, tornillos, placas o grapas.
9021.10.06	99	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9021.21.02	01	De acrílico o de porcelana.
9021.21.02	99	Los demás.
9021.29.99	00	Los demás.
9021.31.01	00	Prótesis articulares.
9021.39.01	00	Ojos artificiales.
9021.39.02	00	Prótesis de arterias y venas.
9021.39.04	00	Manos o pies artificiales.
9021.39.99	00	Los demás.
9021.40.01	00	Audifonos, excepto sus partes y accesorios.
9021.50.01	00	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.
9021.90.99	00	Los demás.
9022.12.01	00	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.
9022.13.01	00	Los demás, para uso odontológico.
9022.14.02	01	Que contenga alguna de las siguientes tres características: a) generador de rayos X con capacidad igual o mayor a 50 kV y mayor o igual a 500 miliamperes por segundo; b) intensificador de imagen con diámetro mayor a 22.86 cm (9 pulgadas); o, c) mesa de rayos X con tamaño de cassette variable y un ángulo mayor a 90° sobre 15°.
9022.14.02	99	Los demás.
9022.19.01	00	Para otros usos.
9022.21.02	00	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.
9022.29.01	00	Para otros usos.
9022.30.01	00	Tubos de rayos X.
9022.90.03	00	Partes y accesorios para aparatos de rayos X.
9022.90.99	01	Unidades generadores de radiación.
9022.90.99	99	Los demás.
9023.00.01	00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.
9024.10.01	00	Máquinas y aparatos para ensayo de metal.
9024.80.01	00	Las demás máquinas y aparatos.
9024.90.01	00	Partes y accesorios.
9025.11.01	00	Esbozos para la elaboración de termómetros de vidrio, sin graduación, con o sin vacío, con o sin mercurio.
9025.11.99	00	Los demás.
9025.19.01	00	De vehículos automóviles.
9025.19.02	00	Reconocibles para naves aéreas.
9025.19.03	00	Electrónicos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9025.19.01 y 9025.19.02.
9025.19.04	00	Pirómetros.
9025.19.99	00	Los demás.
9025.80.01	00	Aerómetros y densímetros.
9025.80.99	01	Higrómetros.
9025.80.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
9025.80.99	99	Los demás.
9025.90.01	00	Partes y accesorios.
9026.10.07	01	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.
9026.10.07	02	Medidores de flujo.
9026.10.07	03	Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 9026.10.07.01.
9026.10.07	04	Reconocibles para naves aéreas.
9026.10.07	99	Los demás.
9026.20.03	00	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.
9026.20.04	00	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.
9026.20.99	01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9026.20.99	02	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros con rango de medición igual o inferior a 700 kg/cm² con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.
9026.20.99	03	Reconocibles para naves aéreas.
9026.20.99	04	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9026.20.99.01 y 9026.20.99.02.
9026.20.99	99	Los demás.
9026.80.03	01	Medidores de flujo de gases.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9026.80.03	99	Los demás.
9026.90.01	00	Partes y accesorios.
9027.10.01	00	Analizadores de gases o humos.
9027.20.01	00	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.
9027.30.01	00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV visibles, IR).
9027.50.99	00	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).
9027.80.04	01	Fotómetros.
9027.80.04	02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.
9027.80.04	99	Los demás.
9027.90.01	00	Columnas de análisis para cromatógrafos de gases.
9027.90.02	00	Micrótomos.
9027.90.03	00	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en l subpartida 9027.80.
9027.90.99	00	Los demás.
9028.10.01	00	Contadores de gas.
9028.20.02	00	Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.
9028.20.03	00	Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remot (lectura electrónica).
9028.20.99	01	Contadores de agua, equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).
9028.20.99	99	Los demás.
9028.30.01	00	Vatihorímetros.
9028.30.99	00	Los demás.
9028.90.03	01	Para vatihorímetros.
9028.90.03	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 9028.20.03.00.
9028.90.03	99	Los demás.
9029.10.03	00	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.
9029.10.99	01	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.
9029.10.99	99	Los demás.
9029.20.06	01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.
9029.20.06	02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.
9029.20.06	03	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.
9029.20.06	99	Los demás.
9029.90.01	00	Partes y accesorios.
9030.10.01	00	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.
9030.20.02	00	Osciloscopios y oscilógrafos.
9030.31.01	00	Multímetros, sin dispositivo registrador.
9030.32.01	00	Multímetros, con dispositivo registrador.
9030.33.07	01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
9030.33.07	02	Ohmímetros.
9030.33.07	03	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
9030.33.07	99	Los demás.
9030.39.01	00	Los demás, con dispositivo registrador.
9030.40.02	01	Sistema integral de monitoreo y diagnóstico, para componentes de sistemas de teleproceso.
9030.40.02	99	Los demás.
9030.82.01	00	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores.
9030.84.01	00	Los demás, con dispositivo registrador.
9030.89.05	01	Probadores de baterías.
9030.89.05	99	Los demás.
9030.90.05	01	Circuitos modulares.
9030.90.05	02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los probadores de transistores semiconductores y lo comprendido en las subpartidas 9030.10, 9030.20, 9030.40, 9030.82, 9030.84, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 9030.90.05.01.
9030.90.05	99	Los demás.
9031.10.01	00	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.
9031.20.02	00	Bancos de pruebas.
9031.41.01	00	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.
9031.49.99	01	Instrumentos de medición de coordenadas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9031.49.99	02	Proyectores de perfiles.
9031.49.99	99	Los demás.
9031.80.01	00	Controles fotoeléctricos.
9031.80.02	00	Para verificar la alineación, equilibrio o balanceo de neumáticos o ruedas.
9031.80.07	00	Niveles.
9031.80.99	01	Para descubrir fallas.
9031.80.99	02	Reconocibles para naves aéreas.
9031.80.99	03	Para probar cabezas, memorias u otros componentes electrónicos de máquinas computadoras.
9031.80.99	99	Los demás.
9031.90.01	00	Reconocibles para lo comprendido en la fracción arancelaria 9031.80.02.
9031.90.99	00	Los demás.
9032.10.01	00	Para refrigeradores.
9032.10.03	00	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.
9032.10.04	00	Para cocinas.
9032.10.99	01	Para estufas y caloríficos.
9032.10.99	99	Los demás.
9032.20.01	00	Manostatos (presostatos).
9032.81.02	00	Hidráulicos o neumáticos.
9032.89.01	00	Reconocibles para naves aéreas.
9032.89.02	00	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcaza, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power suply" ("UPS").
9032.89.03	00	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.
9032.89.04	00	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.
9032.89.05	00	Aparatos controladores de flama, reconocibles para calderas y hornos con capacidad inferior o igual a 100 CP.
9032.89.06	00	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9032.89.02.
9032.89.99	00	Los demás.
9032.90.02	01	Termopares, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos identificados en el número de identificación comercial 9032.10.03.00.
9032.90.02	99	Los demás.
9033.00.01	00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9101.11.01	00	Con indicador mecánico solamente.
9101.19.99	00	Los demás.
9101.21.01	00	Automáticos.
9101.29.99	00	Los demás.
9101.91.01	00	Eléctricos.
9101.99.99	00	Los demás.
9102.11.01	00	Con indicador mecánico solamente.
9102.12.01	00	Con indicador optoelectrónico solamente.
9102.19.99	00	Los demás.
9102.21.01	00	Automáticos.
9102.29.99	00	Los demás.
9102.91.01	00	Eléctricos.
9102.99.99	00	Los demás.
9103.10.01	00	Eléctricos.
9103.90.99	00	Los demás.
9104.00.04	01	Electrónicos, para uso automotriz.
9104.00.04	99	Los demás.
9105.11.02	01	De mesa.
9105.11.02	99	Los demás.
9105.19.99	00	Los demás.
9105.21.01	00	Eléctricos.
9105.29.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9105.91.02	00	Eléctricos.
9105.99.99	00	Los demás.
9106.10.02	00	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.
9106.90.99	01	Parquímetros.
9106.90.99	99	Los demás.
9107.00.01	00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.
9108.11.01	00	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo.
9108.12.01	00	Con indicador optoelectrónico solamente.
9108.19.99	00	Los demás.
9108.20.01	00	Automáticos.
9108.90.99	00	Los demás.
9109.10.01	00	Eléctricos.
9109.90.99	00	Los demás.
9110.11.01	00	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").
9110.12.01	00	Mecanismos incompletos, montados.
9110.19.01	00	Mecanismos "en blanco" ("ébauches").
9110.90.99	00	Los demás.
9111.10.02	00	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
9111.20.01	00	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.
9111.80.99	00	Las demás cajas.
9111.90.01	00	Partes.
9112.20.02	01	De metal.
9112.20.02	99	Las demás.
9112.90.01	00	Partes.
9113.10.02	00	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
9113.20.02	00	De metal común, incluso dorado o plateado.
9113.90.01	00	Pulseras.
9113.90.99	00	Las demás.
9114.10.01	00	Muelles (resortes), incluidas las espirales.
9114.30.01	00	Esferas o cuadrantes.
9114.40.01	00	Platinas y puentes.
9114.90.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9201.10.01	00	Pianos verticales.
9201.20.01	00	Pianos de cola.
9201.90.01	00	Pianos automáticos (pianolas).
9201.90.99	00	Los demás.
9202.10.01	00	De arco.
9202.90.01	00	Mandolinas o banjos.
9202.90.02	00	Guitarras.
9202.90.99	00	Los demás.
9205.10.01	00	Instrumentos llamados "metales".
9205.90.02	00	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.
9205.90.03	00	Acordeones e instrumentos similares.
9205.90.04	00	Armónicas.
9205.90.99	00	Los demás.
9206.00.01	00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).
9207.10.01	00	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.
9207.10.02	00	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.
9207.10.99	00	Los demás.
9207.90.99	00	Los demás.
9208.10.01	00	Cajas de música.
9208.90.99	00	Los demás.
9209.30.01	00	Cuerdas armónicas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9209.91.01	00	Gabinetes, muebles o sus partes.
9209.91.99	00	Los demás.
9209.92.01	00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02.
9209.94.01	00	Gabinetes, muebles o sus partes, para pianos.
9209.94.99	00	Los demás.
9209.99.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9301.10.02	00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).
9301.20.01	00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.
9301.90.99	00	Las demás.
9302.00.02	00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.
9303.10.01	00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.
9303.10.99	00	Los demás.
9303.20.01	00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.
9303.30.01	00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
9303.90.01	00	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.
9303.90.99	00	Las demás.
9304.00.01	00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.
9304.00.99	00	Los demás.
9305.10.01	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.
9305.10.99	00	Los demás.
9305.20.02	00	De armas largas de la partida 93.03.
9305.91.01	00	De armas de guerra de la partida 93.01.
9305.99.99	00	Los demás.
9306.21.01	00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.
9306.21.99	00	Los demás.
9306.29.99	00	Los demás.
9306.30.04	00	Partes.
9306.30.99	01	Calibre 45.
9306.30.99	02	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.
9306.30.99	99	Los demás.
9306.90.03	01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.
9306.90.03	02	Partes.
9306.90.99	00	Los demás.
9307.00.01	00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9401.10.01	00	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves.
9401.20.01	00	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
9401.30.01	00	Asientos giratorios de altura ajustable.
9401.40.01	00	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.
9401.52.01	00	De bambú.
9401.53.01	00	De ratán (roten).
9401.59.99	00	Los demás.
9401.61.01	00	Con relleno.
9401.69.99	00	Los demás.
9401.71.01	00	Con relleno.
9401.79.99	01	Sillones, bancos y sillas.
9401.79.99	99	Los demás.
9401.80.01	00	Los demás asientos.
9401.90.02	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.

220

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9401.90.99	01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en el número de identificación comercial 9401.20.01.00
9401.90.99	99	Los demás.
9402.10.01	00	Partes.
9402.10.99	00	Los demás.
9402.90.01	00	Mesas de operaciones.
9402.90.02	00	Parihuelas o camillas.
9402.90.99	00	Los demás.
9403.10.03	01	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.10.03	02	Estantería, archiveros o libreros, excepto lo comprendido los archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
9403.10.03	03	Escritorios.
9403.10.03	99	Los demás.
9403.20.05	01	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.
9403.20.05	02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.20.05	03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.
9403.20.05	04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.
9403.20.05	05	Cunas y corrales para infantes.
9403.20.05	99	Los demás.
9403.30.01	00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.
9403.30.02	00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.40.01	00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.
9403.50.01	00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.
9403.60.01	00	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.
9403.60.02	00	Atriles.
9403.60.03	00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.60.99	00	Los demás.
9403.70.03	00	Muebles de plástico.
9403.82.01	00	De bambú.
9403.83.01	00	De ratán (roten).
9403.89.99	00	Los demás.
9403.90.01	01	Cabeceras de metal, pintadas o latonadas.
9403.90.01	99	Los demás.
9404.10.01	00	Somieres.
9404.21.02	01	Colchonetas.
9404.21.02	99	Los demás.
9404.29.99	00	De otras materias.
9404.30.01	00	Sacos (bolsas) de dormir.
9404.90.99	01	Almohadas y cojines.
9404.90.99	02	Almohadas y cojines para bebé.
9404.90.99	03	Edredón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
9404.90.99	04	Edredón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
9404.90.99	05	Edredón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
9404.90.99	06	Edredón de ancho superior a 240 cm.
9404.90.99	99	Los demás.
9405.10.04	01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.
9405.10.04	02	Candiles.
9405.10.04	03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en los números de identificación comercia 9405.10.04.01 y 9405.10.04.02.
9405.10.04	99	Los demás.
9405.20.02	01	Lámparas eléctricas de pie.
9405.20.02	99	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9405.30.01	00	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.
9405.40.01	00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.
9405.50.02	00	Aparatos de alumbrado no eléctricos.
9405.60.01	00	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.
9405.91.01	00	Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.
9405.91.02	00	Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9405.91.01.
9405.91.03	00	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.
9405.91.04	00	Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.
9405.91.99	00	Las demás.
9405.92.01	00	De plástico.
9405.99.99	00	Las demás.
9406.10.01	00	De madera.
9406.90.99	00	Las demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9503.00.01	00	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.
9503.00.02	00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.
9503.00.03	00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
9503.00.04	00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.
9503.00.05	00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.06	00	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.
9503.00.07	00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9503.00.08	00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
9503.00.09	00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.
9503.00.10	00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.
9503.00.11	00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.
9503.00.12	00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.
9503.00.13	00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.
9503.00.14	00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
9503.00.15	00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
9503.00.16	00	Rompecabezas de papel o cartón.
9503.00.17	00	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.
9503.00.18	00	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
9503.00.20	00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.
9503.00.21	00	Ábacos.
9503.00.22	00	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.
9503.00.23	00	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.
9503.00.24	00	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.
9503.00.25	00	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9503.00.26	00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.
9503.00.27	00	Partes o piezas sueltas para triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas.
9503.00.28	00	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.
9503.00.29	00	Subensambles eléctricos o electrónicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos de las fracciones arancelarias 9503.00.04 y 9503.00.05.
9503.00.30	00	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.
9503.00.31	00	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
9503.00.32	00	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.20.
9503.00.33	00	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.
9503.00.34	00	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.24.
9503.00.35	00	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.
9503.00.99	01	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
9503.00.99	91	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.
9503.00.99	99	Los demás.
9504.20.01	00	Tizas y bolas de billar.
9504.20.99	00	Los demás.
9504.30.01	00	Partes y accesorios.
9504.30.02	00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.
9504.30.99	00	Los demás.
9504.40.01	00	Naipes.
9504.50.03	00	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.
9504.50.04	01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.
9504.50.04	02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.
9504.90.01	00	Pelotas de celuloide.
9504.90.02	00	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.
9504.90.03	00	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.
9504.90.04	00	Autopistas eléctricas.
9504.90.05	00	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.04.
9504.90.99	00	Los demás.
9505.10.01	00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.
9505.10.99	00	Los demás.
9505.90.99	00	Los demás.
9506.11.01	00	Esquís.
9506.12.01	00	Fijadores de esquí.
9506.19.99	00	Los demás.
9506.21.01	00	Deslizadores de vela.
9506.29.99	01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 kg.
9506.29.99	99	Los demás.
9506.31.01	00	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.
9506.31.99	00	Los demás.
9506.32.01	00	Pelotas.
9506.39.01	00	Partes para palos de golf.
9506.39.99	00	Los demás.
9506.40.01	00	Artículos y material para tenis de mesa.
9506.51.01	00	Esbozos.
9506.51.99	00	Las demás.
9506.59.99	00	Las demás.
9506.61.01	00	Pelotas de tenis.
9506.62.01	00	Inflables.
9506.69.99	00	Los demás.
9506.70.01	00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9506.91.03	01	Partes, piezas y accesorios.
9506.91.03	99	Los demás.
9506.99.01	00	Espinilleras y tobilleras.
9506.99.02	00	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.
9506.99.03	00	Redes para deportes de campo.
9506.99.04	00	Caretas.
9506.99.05	00	Trampolines.
9506.99.06	00	Piscinas, incluso infantiles.
9506.99.99	00	Los demás.
9507.10.01	00	Cañas de pescar.
9507.20.01	00	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).
9507.30.01	00	Carretes de pesca.
9507.90.99	00	Los demás.
9508.10.01	00	Circos y zoológicos, ambulantes.
9508.90.02	00	Aparatos mecánicos o electromecánicos, para ferias, excepto autos de choque u otro tipo de automóviles incluso cuando se presenten con sus autódromos.
9508.90.99	00	Los demás.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
9601.10.01	00	Marfil trabajado y sus manufacturas.	
9601.90.99	00	Los demás.	
9602.00.01	00	Cápsulas de gelatina.	
9602.00.99	00	Los demás.	
9603.10.01	00	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	
9603.21.01	00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	
9603.29.99	00	Los demás.	
9603.30.01	00	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	
9603.40.01	00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	
9603.50.01	00	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	
9603.90.01	00	Plumeros.	
9603.90.99	00	Los demás.	
9604.00.01	00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	
9605.00.01	00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	
9606.10.01	00	Botones de presión y sus partes.	
9606.21.01	00	De plástico, sin forrar con materia textil.	
9606.22.01	00	De metal común, sin forrar con materia textil.	
9606.29.99	00	Los demás.	
9606.30.01	00	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	
9607.11.01	00	Con dientes de metal común.	
9607.19.99	00	Los demás.	
9607.20.01	00	Partes.	
9608.10.02	01	De metal común.	
9608.10.02	99	Los demás.	
9608.20.01	00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	
9608.30.01	00	Para dibujar con tinta china.	
9608.30.99	00	Las demás.	
9608.40.02	00	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.	
9608.40.99	01	De metal común.	
9608.40.99	99	Los demás.	
9608.50.02	01	De metal común.	
9608.50.02	99	Los demás.	
9608.60.01	00	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	
9608.91.02	00	Plumillas y puntos para plumillas.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
9608.99.03	00	Partes de metal común, chapeadas de oro.	
9608.99.06	00	Partes de metal común, chapeadas de plata.	
9608.99.07	00	De metal, excepto partes.	
9608.99.08	00	Barriles o cañones, tapas, tubos, de metal común.	
9608.99.09	00	Depósitos de caucho, mecanismos, sujetadores de metal común, alimentadoras.	
9608.99.10	00	Puntas, barras o contenedores para uso en plumones o marcadores, excepto lo comprendido er la fracción arancelaria 9608.99.11.	
9608.99.11	00	Puntas de fibras acrílicas para uso en plumones o marcadores.	
9608.99.12	00	De oro de plata o de platino, total o parcialmente, excepto partes.	
9608.99.99	00	Los demás.	
9609.10.01	00	Lápices.	
9609.20.01	00	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	
9609.20.99	00	Los demás.	
9609.90.01	00	Pasteles.	
9609.90.99	00	Los demás.	
9610.00.01	00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	
9611.00.01	00	Partes.	
9611.00.99	00	Los demás.	
9612.10.03	00	Bandas sin fin, entintadas, de nailon, reconocibles como concebidas para incorporarse a cartuchos de plástico de unidades de impresión o impresoras, para cajas registradoras.	
9612.10.99	01	De nailon en cualquier presentación, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 9612.10.03.00.	
9612.10.99	02	Películas de polietileno carbonizadas en rollos superiores a 450 mm de ancho.	
		Los demás.	
9612.10.99	99		
9612.20.01	00	Tampones.	
9613.10.01	00	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	
9613.20.01	00	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	
9613.80.02	00	Encendedores de mesa.	
9613.80.99	00	Los demás.	
9613.90.01	00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	
9613.90.02	00	Para encendedores a gas.	
9613.90.99	00	Los demás.	
9614.00.01	00	Escalabornes.	
9614.00.03	00	Partes.	
9614.00.99	00	Las demás.	
9615.11.01	00	De caucho endurecido o plástico.	
9615.19.99	00	Los demás.	
9615.90.99	00	Los demás.	
9616.10.01	00	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	
9616.20.01	00	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	
9617.00.01	00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus parte (excepto las ampollas de vidrio).	
9618.00.01	00	Maniquíes con peso igual o superior a 25 kg.	
9618.00.99	00	Los demás.	
9619.00.01	00	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
9619.00.02	00	De quata de materia textil.	
9619.00.03	00	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	
9619.00.04	00	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materia: textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	
9619.00.99	00	Los demás.	
9620.00.01	00	Tripies de cámaras fotográficas.	
0020.00.01	00	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	
9620 00 02	00	De madera, de alumino, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9020.00.04.	
9620.00.02	00	De les meteries indicades en la Dertide 60 15	
9620.00.02 9620.00.03 9620.00.04	00	De las materias indicadas en la Partida 68.15. De máquinas o aparatos comprendidos en el Capítulo 84, excepto para las máquinas o aparato de las partidas 84.28 u 84.71.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9701.10.01	00	Pinturas y dibujos.
9701.90.99	00	Los demás.
9702.00.01	00	Grabados, estampas y litografías, originales.
9703.00.01	00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.
9704.00.02	00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.
9705.00.05	00	Bienes que hayan sido declarados monumentos arqueológicos por la Secretaría de Educación Pública.
9705.00.06	00	Objetos de interés histórico, paleontológico o etnográfico, que no hayan sido declarados monumentos arqueológicos o históricos por la Secretaría de Educación Pública.
9705.00.99	00	Los demás.
9706.00.01	00	Antigüedades de más de cien años.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
9801.00.01	00	Importaciones o exportaciones de muestras y muestrarios.	
9802.00.01	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.02	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.03	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.04	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.05	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Calzado, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.06	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Minera y Metalúrgica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.07	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Bienes de Capital, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.08	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Fotográfica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.09	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Maquinaria Agrícola, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.10	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de las Industrias Diversas, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.11	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Química, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.12	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 9802.00.38.	

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9802.00.13	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.14	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.15	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.16	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Papel y Cartón, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.17	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de la Madera, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.18	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Cuero y Pieles, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.19	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.20	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24 y las comprendidas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.21	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.22	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Café, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.23	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores indirectos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 86 de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.24	00	Hilados de filamento de nailon rígidos de título inferior o igual a 44.4 decitex (40 deniers) e inferior o igual a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.41.01; hilados de filamento de nailon rígidos de título igual a 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos de título igual a a 1.30 decitex (1.17 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.41.02; hilados rígidos de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.47.99; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro, de la fracción arancelaria 5402.62.01; hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en S, de la fracción arancelaria 5402.62.99; fibra corta de poliéster de baja fusión (low melt), conformada por una fibra bicomponente de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracciór arancelaria 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía.
9802.00.25	00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Alimentaria cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
9802.00.26	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.27	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado B del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.28	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24.
9802.00.29	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.30	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M² y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.31	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.32	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Pza y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.33	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado D del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.34	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Pza y listadas en el Anexo II, Apartado D del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.35	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como G y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.36	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.37	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado F del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
9802.00.38	00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en la partida arancelaria 40.04.

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO	
9803.00.01	00	Partes y componentes para el ensamble de automóviles cuando se trate de empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos conforme a la Ley Aduanera, siempre que se ajusten a los lineamientos que establezca la Secretaría de Economía.	
9803.00.02	00	Partes y componentes para el ensamble de camiones, autobuses integrales y tracto-camiones cuando se trate de empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos conforme a la Ley Aduanera, siempre que se ajusten a los lineamientos que establezca la Secretaría de Economía.	
9804.00.01	00	Menajes de casa.	
9804.00.99	00	Los demás.	
9805.00.01	00	Dispositivos excluidores de tortugas marinas y sus partes, para redes de arrastre camaroneras.	
9806.00.01	00	Mercancías importadas por un organismo de certificación en cantidad no mayor a 3 unidades, o el número de muestras que determine la Norma Mexicana NMX-Z12 o, en su caso, el número de muestras determinado por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, destinadas exclusivamente a obtener la certificación del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana.	
9806.00.02	00	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.	
9806.00.03	00	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y e Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	
9806.00.04	00	Equipos y artículos reconocibles como destinados exclusivamente a compensar una disfunción corporal de personas con discapacidad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8713.10.01 y 8713.90.99, y excepto los vehículos del Capítulo 87.	
9806.00.05	00	Mercancías destinadas a la reparación o mantenimiento de naves aéreas o aeropartes.	
9806.00.06	00	Mercancías para el ensamble o fabricación de aeronaves o aeropartes, cuando las empresas cuenten con la aprobación de producción de productos y artículos aeronáuticos, en cualquiera de sus tipos, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	
9806.00.07	00	Archivos (expedientes) conteniendo, entre otros, diagnósticos médicos, radiografías, fluorangiografías, resultados de laboratorio, electrocardiogramas.	
9806.00.08	00	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	
9806.00.09	00	Insumos, materias primas, materiales auxiliares, envases y empaques que no estén sujetos al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico, por parte de las personas autorizadas para operar el régimen. Las mercancías objeto de almacenaje, consolidación de carga, así como las resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación en el recinto fiscalizado estratégico, cuando se extraigan del recinto deberán ser clasificadas en términos de la Tarifa de esta Ley y cumplir, en su caso, con las regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a esas mercancías, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.	
9806.00.10	00	Maquinaria y equipo, que no estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico, por parte de personas autorizadas para operar el régimen. Cuando las mercancías se extraigan del recinto deberán ser clasificadas en términos de la Tarifa de esta Ley y cumplir, en su caso, con las regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan a esas mercancías, en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.	
9807.00.01	00	Mercancías producidas en territorio nacional que retornen en el mismo estado en que fueron exportadas o retornadas del territorio nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	

Artículo Segundo. - La correlación entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020 y los NICO en los que se clasifican las mercancías, la cual tiene carácter indicativo, no crea derechos, no prejuzga sobre la clasificación arancelaria aplicable a las mercancías, y tampoco constituye un criterio de clasificación arancelaria, será la siguiente:

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
0101.21.01	0101.21.01	00
0101.29.02	0101.29.02	00
0101.29.03	0101.29.03	00
0101.29.01	0101.29.99	01
0101.29.99	0101.29.99	99
0101.30.01	0101.30.01	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
0101.90.99	0101.90.99	00
0102.21.01	0102.21.01	00
0102.29.01	0102.29.01	00
0102.29.02	0102.29.02	00
0102.29.99	0102.29.99	00
0102.31.01	0102.31.01	00

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
0102.39.99	0102.39.99	00
0102.90.99	0102.90.99	00
0103.10.01	0103.10.01	00
0103.91.01	0103.91.01	00
0103.91.99	0103.91.99	00
0103.91.02	0103.91.99	00
0103.92.01	0103.92.01	00
0103.92.99	0103.92.99	00
0103.92.02	0103.92.99	00
0103.92.03	0103.92.99	00
0104.10.01	0104.10.01	00
0104.10.02	0104.10.99	01
0104.10.99	0104.10.99	99
0104.20.01	0104.20.01	00
0104.20.02	0104.20.02	00
0104.20.99	0104.20.99	00
0105.11.01	0105.11.03	01
0105.11.01	0105.11.03	02
0105.11.01	0105.11.03	03
0105.11.01	0105.11.03	91
0105.11.01	0105.11.03	92
0105.11.02	0105.11.03	03
0105.11.02	0105.11.03	91
0105.11.02	0105.11.03	92
0105.11.99	0105.11.99	00
0105.12.01	0105.12.01	00
0105.13.01	0105.13.01	00
0105.14.01	0105.14.01	00
0105.15.01	0105.15.01	00
0105.94.01	0105.94.01	00
0105.94.99	0105.94.99	00
0105.99.99	0105.99.99	00
0106.11.01	0106.11.01	00
0106.11.99	0106.11.99	00
0106.12.01	0106.12.01	00
0106.13.01	0106.13.01	00
0106.14.01	0106.14.01	00
0106.19.02	0106.19.02	00
0106.19.03	0106.19.99	01
0106.19.99	0106.19.99	99
0106.19.01	0106.19.99	99
0106.20.01	0106.20.04	00
0106.20.02	0106.20.04	00
0106.20.03	0106.20.04	00
0106.20.99	0106.20.04	00
0106.31.01	0106.31.01	00
0106.32.01	0106.32.01	00
0106.33.01	0106.33.01	00
0106.39.99	0106.39.99	00
0106.39.01	0106.39.99	00
0106.39.02	0106.39.99	00
0106.41.01	0106.41.01	00
0106.49.99	0106.49.99	00
0106.90.02	0106.90.02	00
0106.90.03	0106.90.03	00
0106.90.04	0106.90.04	00
0106.90.99	0106.90.99	00
0201.10.01	0201.10.01	00
L	ı	

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
11012 2012	Armonizado 2017)	
0201.20.99	0201.20.99	00
0201.30.01	0201.30.01	00
0202.10.01	0202.10.01	00
0202.20.99	0202.20.99	00
0202.30.01	0202.30.01	00
0203.11.01	0203.11.01	00
0203.12.01	0203.12.01	01
0203.12.01	0203.12.01	02
0203.19.99	0203.19.99	00
0203.21.01	0203.21.01	00
0203.22.01	0203.22.01	01
0203.22.01	0203.22.01	02
0203.29.99	0203.29.99	00
0204.10.01	0204.10.01	00
0204.21.01	0204.21.01	00
0204.22.99	0204.22.99	00
0204.23.01	0204.23.01	00
0204.30.01	0204.30.01	00
0204.41.01 0204.42.99	0204.41.01	00
-	0204.42.99	00
0204.43.01	0204.43.01	00
0204.50.01	0204.50.01	00
0205.00.01	0205.00.01 0206.10.01	00
0206.10.01	0206.10.01	00
0206.21.01 0206.22.01	0206.21.01	00
0206.29.99	0206.29.99	00
0206.39.99	0206.29.99	00
0206.30.99	0206.30.99	00
0206.41.01	0206.41.01	00
0206.49.01	0206.49.01	00
0206.49.99	0206.49.99	00
0206.80.99	0206.80.99	00
0206.90.99	0206.90.99	00
0207.11.01	0207.11.01	00
0207.12.01	0207.12.01	00
0207.13.01	0207.13.04	01
0207.13.02	0207.13.04	02
0207.13.03	0207.13.04	03
0207.13.99	0207.13.04	04
0207.13.99	0207.13.04	05
0207.13.99	0207.13.04	06
0207.13.99	0207.13.04	99
0207.14.02	0207.14.02	00
0207.14.01	0207.14.99	01
0207.14.04	0207.14.99	02
0207.14.99	0207.14.99	03
0207.14.99	0207.14.99	04
0207.14.99	0207.14.99	05
0207.14.99	0207.14.99	99
0207.14.03	0207.14.99	99
0207.24.01	0207.24.01	00
0207.25.01	0207.25.01	00
0207.26.01	0207.26.03	01
0207.26.99	0207.26.03	99
0207.26.02	0207.26.03	99
0207.27.02	0207.27.02	00
0207.27.01	0207.27.99	01

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
0207.27.99	0207.27.99	99
0207.27.03	0207.27.99	99
0207.41.01	0207.41.01	00
0207.42.01	0207.42.01	00
0207.43.01	0207.43.01	00
0207.44.01	0207.44.01	00
0207.45.01	0207.45.01	00
0207.45.99	0207.45.99	00
0207.51.01	0207.51.01	00
0207.52.01	0207.52.01	00
0207.53.01	0207.53.01	00
0207.54.01	0207.54.01	00
0207.55.01	0207.55.01	00
0207.55.99	0207.55.99	00
0207.60.01	0207.60.03	00
0207.60.02	0207.60.03	00
0207.60.99	0207.60.03	00
0208.10.01	0208.10.01	00
0208.30.01	0208.30.01	00
0208.40.01	0208.40.01	00
0208.50.01	0208.50.01	00
0208.60.01	0208.60.01	00
0208.90.99	0208.90.99	00
0208.90.01	0208.90.99	00
0208.90.02	0208.90.99	00
0209.10.01	0209.10.01	00
0209.90.01	0209.90.01	00
0209.90.99	0209.90.99	00
0210.11.01	0210.11.01	00
0210.12.01	0210.11.01	00
0210.19.99	0210.19.99	00
0210.20.01	0210.20.01	00
0210.91.01	0210.91.01	00
0210.92.01	0210.92.01	00
0210.93.01	0210.93.01	00
0210.99.02	0210.99.02	00
0210.99.99	0210.99.99	00
0210.99.01	0210.99.99	00
0210.99.03	0210.99.99	00
0301.11.01	0301.11.01	00
0301.19.99	0301.19.99	00
0301.91.01	0301.91.01	00
0301.92.01	0301.92.01	00
0301.93.01	0301.93.01	00
0301.99.99	0301.93.01	00
0301.94.01	0301.94.01	00
0301.95.01	0301.95.01	00
0301.99.99	0301.99.99	00
0302.11.01	0302.11.01	00
0302.13.01	0302.13.01	00
0302.14.01	0302.14.01	00
0302.19.99	0302.19.99	00
0302.21.01	0302.21.01	00
0302.22.01	0302.22.01	00
0302.23.01	0302.23.01	00
0302.24.01	0302.24.01	00
0302.29.99	0302.29.99	00
0302.31.01	0302.31.01	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
0302.32.01	0302.32.01	00
0302.33.01	0302.33.01	00
0302.34.01	0302.34.01	00
0302.35.01	0302.35.01	00
0302.36.01	0302.36.01	00
0302.39.99	0302.39.99	00
0302.41.01	0302.41.01	00
0302.42.01	0302.42.01	00
0302.43.01	0302.43.01	00
0302.44.01	0302.44.01	00
0302.45.01	0302.45.01	00
0302.46.01	0302.46.01	00
0302.47.01	0302.47.01	00
0302.89.99	0302.49.99	00
0302.51.01	0302.51.01	00
0302.52.01	0302.52.01	00
0302.53.01	0302.53.01	00
0302.54.01	0302.54.01	00
0302.55.01	0302.55.01	00
0302.56.01	0302.56.01	00
0302.59.99	0302.59.99	00
0302.71.01	0302.71.01	00
0302.72.01	0302.72.01	00
0302.73.01	0302.73.01	00
0302.89.99	0302.73.01	00
0302.74.01	0302.74.01	00
0302.79.99	0302.79.99	00
0302.81.01	0302.81.01	00
0302.82.01	0302.82.01	00
0302.83.01	0302.83.01	00
0302.84.01	0302.84.01	00
0302.85.01	0302.85.01	00
0302.89.01	0302.89.01	00
0302.89.99	0302.89.99	00
0302.90.01	0302.91.01	00
0302.81.01	0302.92.01	00
0302.31.01	0302.99.01	00
0302.32.01	0302.99.01	00
0302.33.01	0302.99.01	00
0302.34.01	0302.99.01	00
0302.35.01	0302.99.01	00
0302.36.01	0302.99.01	00
0302.39.99	0302.99.01	00
0302.54.01	0302.99.02	00
0302.89.01	0302.99.03	00
0302.11.01	0302.99.99	00
0302.13.01	0302.99.99	00
0302.14.01	0302.99.99	00
0302.19.99	0302.99.99	00
0302.21.01	0302.99.99	00
0302.22.01	0302.99.99	00
0302.23.01	0302.99.99	00
0302.24.01	0302.99.99	00
0302.29.99	0302.99.99	00
0302.41.01	0302.99.99	00
0302.42.01	0302.99.99	00
0302.43.01	0302.99.99	00
0302.44.01	0302.99.99	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
0302.45.01	0302.99.99	00
0302.46.01	0302.99.99	00
0302.47.01	0302.99.99	00
0302.51.01	0302.99.99	00
0302.52.01	0302.99.99	00
0302.53.01	0302.99.99	00
0302.55.01	0302.99.99	00
0302.56.01	0302.99.99	00
0302.59.99	0302.99.99	00
0302.71.01	0302.99.99	00
0302.72.01	0302.99.99	00
0302.73.01	0302.99.99	00
0302.74.01	0302.99.99 0302.99.99	00
0302.79.99	0302.99.99	
0302.81.01	0302.99.99	00
0302.82.01	0302.99.99	00
0302.83.01	0302.99.99	00
0302.84.01	0302.99.99	00
0302.89.99	0302.99.99	00
0302.89.99	0302.99.99	00
0303.12.01	0303.12.01	00
0303.13.01	0303.13.01	00
0303.14.01	0303.14.01	00
0303.19.99	0303.19.99	00
0303.23.01	0303.23.01	00
0303.24.01	0303.24.01	00
0303.25.01	0303.25.01	00
0303.89.99	0303.25.01	00
0303.26.01	0303.26.01	00
0303.29.99	0303.29.99	00
0303.31.01	0303.31.01	00
0303.32.01	0303.32.01	00
0303.33.01	0303.33.01	00
0303.34.01	0303.34.01	00
0303.39.99	0303.39.99	00
0303.41.01	0303.41.01	00
0303.42.01	0303.42.01	00
0303.43.01	0303.43.01	00
0303.44.01	0303.44.01	00
0303.45.01	0303.45.01	00
0303.46.01	0303.46.01	00
0303.49.99	0303.49.99	00
0303.51.01	0303.51.01	00
0303.53.01	0303.53.01	00
0303.54.01	0303.54.01	00
0303.55.01	0303.55.01	00
0303.56.01	0303.56.01	00
0303.57.01	0303.57.01	00
0303.89.99	0303.59.99	00
0303.63.01	0303.63.01	00
0303.64.01	0303.64.01	00
0303.65.01	0303.65.01	00
0303.66.01	0303.66.01	00
0303.67.01	0303.67.01	00
0303.68.01	0303.68.01	00
0303.69.99	0303.69.99	00
0303.81.01	0303.81.01	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
0303.82.01	0303.82.01	00
0303.83.01	0303.83.01	00
0303.84.01	0303.84.01	00
0303.89.01	0303.89.01	00
0303.89.99	0303.89.99	00
0303.90.01	0303.91.01	00
0303.81.01	0303.92.01	00
0303.41.01	0303.99.01	00
0303.42.01	0303.99.01	00
0303.43.01	0303.99.01	00
0303.44.01	0303.99.01	00
0303.45.01	0303.99.01	00
0303.46.01	0303.99.01	00
0303.49.99	0303.99.01	00
0303.26.01	0303.99.02	00
0303.66.01	0303.99.02	00
0303.89.01	0303.99.03	00
0303.11.01	0303.99.99	00
0303.12.01	0303.99.99	00
0303.13.01	0303.99.99	00
0303.14.01	0303.99.99	00
0303.19.99	0303.99.99	00
0303.23.01	0303.99.99	00
0303.24.01	0303.99.99	00
0303.25.01	0303.99.99	00
0303.29.99	0303.99.99	00
0303.31.01	0303.99.99	00
0303.32.01	0303.99.99	00
0303.33.01	0303.99.99	00
0303.34.01	0303.99.99	00
0303.39.99	0303.99.99	00
0303.51.01	0303.99.99	00
0303.53.01	0303.99.99	00
0303.54.01	0303.99.99	00
0303.55.01	0303.99.99	00
0303.56.01	0303.99.99	00
0303.57.01	0303.99.99	00
0303.63.01	0303.99.99	00
0303.64.01	0303.99.99	00
0303.65.01	0303.99.99	00
0303.67.01	0303.99.99	00
0303.68.01	0303.99.99	00
0303.69.99	0303.99.99	00
0303.81.01	0303.99.99	00
0303.82.01	0303.99.99	00
0303.82.01	0303.99.99	00
0303.84.01	0303.99.99	00
0303.89.99	0303.99.99	00
0303.89.99	0303.99.99	00
0304.31.01	0304.31.01	00
-	0304.32.01	00
0304.33.01	0304.39.99	00
0304.39.99		
0304.49.99	0304.39.99	00
0304.41.01	0304.41.01	00
0304.42.01	0304.42.01	00
0304.43.01	0304.43.01	00
0304.44.02	0304.44.01	01
0304.44.99	0304.44.01	99

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
0304.45.01	0304.45.01	00
0304.46.01	0304.46.01	00
0304.49.99	0304.47.01	00
0304.49.99	0304.48.01	00
0304.49.02	0304.49.99	01
0304.49.03	0304.49.99	02
0304.49.04	0304.49.99	03
0304.49.99	0304.49.99	99
0304.51.01	0304.51.01	00
0304.59.99	0304.51.01	00
0304.52.02	0304.52.01	01
0304.52.99	0304.52.01	99
0304.53.02	0304.53.01	01
0304.53.99	0304.53.01	99
0304.54.01	0304.54.01	00
0304.55.01	0304.55.01	00
0304.59.99	0304.56.01	00
0304.59.99	0304.57.01	00
0304.59.01	0304.59.99	01
0304.59.02	0304.59.99	02
0304.59.03	0304.59.99	03
0304.59.99	0304.59.99	99
0304.61.01	0304.61.01	00
0304.62.01	0304.62.01	00
0304.63.01	0304.63.01	00
0304.69.99	0304.69.99	00
0304.89.99	0304.69.99	00
0304.71.01	0304.71.01	00
0304.72.01	0304.72.01	00
0304.73.01	0304.73.01	00
0304.74.02	0304.74.01	01
0304.74.99	0304.74.01	99
0304.75.01	0304.75.01	00
0304.79.99	0304.79.99	00
0304.81.01	0304.81.01	00
0304.82.01	0304.82.01	00
0304.83.01	0304.83.01	00
0304.84.01	0304.84.01	00
0304.85.01	0304.85.01	00
0304.86.01	0304.86.01	00
0304.87.01	0304.87.01	00
0304.89.99	0304.88.01	00
0304.89.02	0304.89.99	01
0304.89.03	0304.89.99	02
0304.89.99	0304.89.99	99
0304.91.01	0304.91.01	00
0304.92.01	0304.92.01	00
0304.93.01	0304.93.01	00
0304.99.99	0304.93.01	00
0304.94.01	0304.94.01	00
0304.95.02	0304.95.01	01
0304.95.99	0304.95.01	99
0304.99.99	0304.96.01	00
0304.99.99	0304.97.01	00
0304.99.01	0304.99.99	01
0304.99.02	0304.99.99	02
0304.99.03	0304.99.99	03
0304.99.04	0304.99.99	04

Fracción arancelaría TIGIE 2012 (Sistema Armonizado 2017) 0304.99.99		Erossión arancolaria	
0304.99.99	arancelaria	(Sistema	NICO
0305.10.01 0305.20.01 00 0305.20.01 0305.20.01 00 0305.31.01 0305.31.01 00 0305.32.02 0305.32.01 01 0305.32.99 0305.32.01 99 0305.32.99 0305.32.01 99 0305.39.01 0305.39.99 02 0305.39.02 0305.39.99 02 0305.39.04 0305.39.99 03 0305.39.05 0305.39.99 04 0305.39.99 0305.39.99 05 0305.39.99 0305.39.99 09 0305.39.99 0305.39.99 09 0305.39.99 0305.39.99 09 0305.39.99 036 0305.39.99 09 0305.40.01 0305.42.01 00 00 0305.40.01 0305.42.01 00 00 0305.44.01 0305.42.01 00 00 0305.49.99 03 0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.01 0305.49.99 03 03	0204 00 00	,	00
0305.20.01 0305.20.01 00 0305.31.01 00 0305.31.01 0305.31.01 00 0305.32.02 0305.32.01 01 0305.32.09 0305.32.01 01 0305.32.99 0305.32.01 09 0305.32.99 0305.32.01 09 0305.32.99 0305.32.01 0305.32.99 0305.32.01 0305.32.99 01 0305.39.99 02 0305.39.02 0305.39.99 03 0305.39.04 0305.39.99 04 0305.39.99 05 0305.39.99 05 0305.39.99 05 0305.39.99 05 0305.39.99 05 0305.39.99 05 0305.39.99 0305.41.01 0305.41.01 00 0305.42.01 00 0305.42.01 00 0305.44.01 0305.44.01 00 0305.44.01 00 0305.49.99 0305.49.99 0305.49.99 0305.49.99 0305.49.99 0305.49.99 0305.49.99 04 0305.49.99 05 0305.49.99 05 0305.49.99 05 0305.49.99 05 0305.49.99 05 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.01 0305.49.99 05 0305.49.99 05 0305.49.99 05 0305.49.99 05 0305.49.99 05 0305.49.99 06 0305.49.99 07 0305.59.99 07 0305.59.99 0			
0305.31.01 0305.31.01 00 0305.32.02 0305.32.01 01 0305.32.99 0305.32.01 01 0305.32.99 0305.39.99 01 0305.39.01 0305.39.99 02 0305.39.02 0305.39.99 02 0305.39.03 0305.39.99 03 0305.39.04 0305.39.99 04 0305.39.99 035.39.99 05 0305.39.99 0305.39.99 05 0305.41.01 0305.41.01 00 0305.42.01 0305.42.01 00 0305.43.01 0305.42.01 00 0305.49.99 0305.40.01 00 0305.49.99 0305.40.01 00 0305.49.99 030 0305.49.99 01 0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 05 0305.49.99 03 0305.49.99 05 0305.49.99 035.49.99 05	-		
0305.39.99 0305.32.01 01 0305.32.02 0305.32.01 01 0305.32.99 0305.32.01 99 0305.39.01 0305.39.99 01 0305.39.02 0305.39.99 02 0305.39.04 0305.39.99 03 0305.39.05 0305.39.99 04 0305.39.99 0305.39.99 99 0305.41.01 0305.41.01 00 0305.42.01 0305.42.01 00 0305.49.99 0305.49.01 00 0305.49.01 0305.49.01 00 0305.49.02 0305.49.99 01 0305.49.03 0305.49.99 02 0305.49.04 0305.49.99 02 0305.49.05 0305.49.99 03 0305.49.99 03 03 0305.49.99 03 03 0305.49.99 03 03 0305.49.99 03 03 0305.49.99 03 03 0305.49.99 05 0	ļ		
0305.32.02 0305.32.01 01 0305.32.99 0305.32.01 99 0305.39.01 0305.39.99 01 0305.39.02 0305.39.99 02 0305.39.03 0305.39.99 03 0305.39.04 0305.39.99 04 0305.39.99 035.39.99 05 0305.39.99 0305.39.99 99 0305.41.01 0305.42.01 00 0305.42.01 0305.42.01 00 0305.43.01 0305.43.01 00 0305.44.01 0305.44.01 00 0305.49.99 035.44.01 00 0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.05 0305.49.99 05 0305.49.96 0305.49.99 06 0305.49.99 036 0305.49.99 06 0305.59.99 0305.51.02 01 0305.59.9	-		
0305.32.99 0305.32.01 99 0305.39.01 0305.39.99 01 0305.39.02 0305.39.99 02 0305.39.03 0305.39.99 03 0305.39.04 0305.39.99 04 0305.39.99 0305.39.99 99 0305.39.99 0305.39.99 99 0305.41.01 0305.42.01 00 0305.42.01 0305.42.01 00 0305.43.01 0305.43.01 00 0305.49.01 0305.49.01 00 0305.49.99 0305.49.99 01 0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.05 0305.49.99 05 0305.49.99 03 0305.49.99 05 0305.49.99 03 0305.49.99 05 0305.59.99 0305.51.02 09 0305.59.99 0305.51.02 01			
0305.39.01 0305.39.99 02 0305.39.02 0305.39.99 02 0305.39.03 0305.39.99 03 0305.39.04 0305.39.99 04 0305.39.99 0305.39.99 05 0305.39.99 0305.39.99 99 0305.41.01 0305.41.01 00 0305.42.01 0305.42.01 00 0305.43.01 0305.43.01 00 0305.49.99 0305.44.01 00 0305.49.99 0305.49.99 01 0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.96 0305.49.99 05 0305.49.99 035 0305.49.99 06 0305.49.99 035 0305.49.99 06 0305.49.99 035 0305.49.99 06 0305.59.99 0305.51.02 01 0305.51.01 0305.51.02 01 </td <td>-</td> <td></td> <td></td>	-		
0305.39.02 0305.39.99 03 0305.39.04 0305.39.99 04 0305.39.05 0305.39.99 05 0305.39.99 0305.39.99 05 0305.39.99 0305.39.99 09 0305.41.01 0305.42.01 00 0305.42.01 0305.42.01 00 0305.43.01 0305.42.01 00 0305.49.99 0305.44.01 00 0305.49.99 0305.44.01 00 0305.49.99 03 0305.49.99 01 0305.49.01 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.05 0305.49.99 05 0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 035 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.59.99 03			
0305.39.03 0305.39.99 04 0305.39.04 0305.39.99 04 0305.39.99 0305.39.99 05 0305.39.99 0305.39.99 99 0305.41.01 0305.42.01 00 0305.43.01 0305.42.01 00 0305.43.01 0305.43.01 00 0305.49.99 0305.44.01 00 0305.49.99 01 00 0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.05 0305.49.99 05 0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 03 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.59.99 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.59.99 01 0305.59.01			
0305.39.04 0305.39.99 05 0305.39.99 0305.39.99 09 0305.39.99 0305.39.99 99 0305.41.01 0305.42.01 00 0305.42.01 0305.42.01 00 0305.43.01 0305.43.01 00 0305.49.99 0305.44.01 00 0305.49.99 0305.44.01 00 0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 01 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.04 0305.49.99 05 0305.49.05 0305.49.99 05 0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 09 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.59.99 0305.51.02 09 0305.59.99 0305.51.02 09 0305.59.99			-
0305.39.05 0305.39.99 0305.39.99 99 0305.39.99 0305.39.99 99 0305.41.01 00 0305.42.01 0305.42.01 00 00 0305.43.01 00 0305.43.01 0305.43.01 00 0305.44.01 00 0305.49.99 01 0305.49.99 0305.49.99 0305.49.99 01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.09 03 0305.49.99 04 0305.49.03 0305.49.99 04 0305.49.99 04 0305.49.99 05 0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 06 0305.49.99 06 0305.59.99 0305.51.02 01 0305.59.99 09 0305.59.99 00 0305.59.99 0305.52.01 00 00			
0305.39.99 0305.41.01 0305.41.01 00 0305.42.01 0305.42.01 00 00 0305.43.01 0305.43.01 00 00 0305.44.01 0305.44.01 00 00 0305.49.99 0305.44.01 00 00 0305.49.01 0305.49.99 01 00 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.99 03 0305.49.03 0305.49.99 04 0305.49.99 04 0305.49.06 0305.49.99 04 0305.49.99 05 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 09 0305.49.99 0305.49.99 09 00 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 06 0305.59.06 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.51.02 09 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 01 0305.59.99 01	ļ		
0305.41.01 0305.42.01 00 0305.42.01 0305.42.01 00 0305.43.01 0305.43.01 00 0305.44.01 0305.44.01 00 0305.49.99 0305.44.01 00 0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.05 0305.49.99 05 0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 09 0305.51.01 0305.51.02 01 0305.51.99 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.51.02 09 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.99 0305.59.99 01 0305.59.01 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 03 0305.59.05			
0305.42.01 0305.43.01 00 0305.43.01 0305.43.01 00 0305.44.01 0305.44.01 00 0305.49.99 0305.44.01 00 0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.05 0305.49.99 05 0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 09 0305.51.01 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.99 0305.59.99 01 0305.59.01 0305.59.99 03 0305.59.02 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05			
0305.43.01 0305.43.01 00 0305.44.01 0305.44.01 00 0305.49.99 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.05 0305.49.99 06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.51.02 01 0305.51.01 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.59.99 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.99 0305.59.99 01 0305.59.01 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 05 0305.59.05	-		
0305.44.01 0305.44.01 00 0305.49.99 0305.44.01 00 0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.04 0305.49.99 03 0305.49.05 0305.49.99 04 0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 99 0305.51.01 0305.51.02 01 0305.51.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.51.02 00 0305.59.99 0305.51.02 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.99 0305.59.99 01 0305.59.01 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 05 0305.59.05			
0305.49.99 0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.05 0305.49.99 05 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 0305.49.99 09 0305.51.01 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.59.99 01 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 03 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 03 0305.59.05 0305.59.99 04 0305.59.06 0305.59.99 05 0305.59.99 03 05 0305.59.99 07 0305.59.99 07 0305.59.99 03 0305.59.99 07			
0305.49.01 0305.49.99 01 0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.05 0305.49.99 04 0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 99 0305.51.01 0305.51.02 01 0305.51.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 05 0305.59.99 0305.59.99 07 0305.59.99 03 07 0305.59.99 03 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 05 0305.69.01	ļ		
0305.49.02 0305.49.99 02 0305.49.03 0305.49.99 03 0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 09 0305.49.99 0305.51.02 01 0305.51.01 0305.51.02 99 0305.51.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.59.99 01 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 05 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.09 03 0305.59.99 06 0305.59.09 03 0305.59.99 07 0305.59.09 0305.59.99 05 0305.59.09 0305.59.99 07 0305.59.99 03 0305.59.99 07			
0305.49.03 0305.49.99 04 0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.06 0305.49.99 05 0305.49.99 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.51.02 01 0305.51.01 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 07 0305.59.99 03 0305.59.99 0305.59.01 0305.59.99 05 0305.59.09 03 0305.59.99 03 0305.59.99 07 0305.69.01 0305.69.99 07 0305.69.99 0305.69.			
0305.49.04 0305.49.99 04 0305.49.05 0305.49.99 05 0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 99 0305.51.01 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.59.99 01 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 06 0305.59.07 0305.59.99 07 0305.59.99 07 0305.59.99 07 0305.59.09 0305.59.99 06 0305.59.09 03 0305.59.99 07 0305.59.09 0305.59.99 07 0305.59.99 03 07 0305.69.01 0305.61.01 00			-
0305.49.05 0305.49.99 05 0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 99 0305.51.01 0305.51.02 01 0305.59.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.59.99 01 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 06 0305.59.99 07 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 09 0305.59.01 0305.59.99 06 0305.59.02 0305.59.99 07 0305.59.03 0305.59.99 07 0305.59.04 0305.59.99 07 0305.69.01 0305.62.01 00 0305.69.			
0305.49.06 0305.49.99 06 0305.49.99 0305.49.99 99 0305.51.01 0305.51.02 01 0305.51.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 05 0305.59.05 0305.59.99 06 0305.59.07 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.61.01 00 0305.59.99 0305.59.99 07 0305.59.06 0305.59.99 07 0305.59.07 0305.59.99 07 0305.69.01 0305.62.01 00 0305.69.99 0305.62.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.99			04
0305.49.99 0305.51.01 0305.51.02 01 0305.51.09 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 07 0305.59.99 030 0305.59.99 0305.59.99 030 0305.59.99 0305.59.06 0305.59.99 07 0305.59.99 030 0305.59.99 0305.69.01 0305.69.99 07 0305.69.99 0305.69.99 07 0305.69.99 0305.69.99 09 0305.69.99 0305.69.99 01 0305.69.99 0305.69.99 01 0305.69.01 0305.69.99 03 <			05
0305.51.01 0305.51.02 01 0305.51.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 07 0305.69.01 0305.69.99 09 0305.69.99 0305.61.01 00 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 03 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04	0305.49.06	0305.49.99	06
0305.51.99 0305.51.02 99 0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 07 0305.69.99 0305.60.01 00 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.69.99 01 0305.69.01 0305.69.99 03 0305.69.02 0305.69.99 03 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 03 03 0305.69.99 03	0305.49.99	0305.49.99	99
0305.59.99 0305.52.01 00 0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 06 0305.59.99 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 99 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.69.99 01 0305.69.01 0305.69.99 02 0305.69.02 0305.69.99 03 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 03 03 0305.69.99 03	0305.51.01	0305.51.02	01
0305.59.99 0305.53.01 00 0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 06 0305.59.99 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 99 0305.61.01 0305.61.01 00 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.69.99 01 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 03 0305.69.03 0305.69.99 04 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 03 0305.69.99 05 0305.69.04 0305.69.99 05 0305.69.	0305.51.99		99
0305.59.99 0305.54.01 00 0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 06 0305.59.99 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 99 0305.61.01 0305.62.01 00 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.69.99 01 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 03 0305.69.99 05 0305.69.99 03 0305.69.99 04 0305.69.05 0305.69.99 05 0305.69	0305.59.99	0305.52.01	00
0305.59.01 0305.59.99 01 0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 06 0305.59.99 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 99 0305.61.01 0305.62.01 00 0305.62.01 0305.63.01 00 0305.63.01 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.69.99 01 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 04 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 03 0305.69.99 05 0305.69.05 0305.69.99 05 0305.69.99 03 0305.69.99 04 0305.72.03 0305.72.01 01	0305.59.99	0305.53.01	00
0305.59.02 0305.59.99 02 0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 06 0305.59.99 07 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 99 0305.61.01 0305.62.01 00 0305.62.01 0305.63.01 00 0305.63.01 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 03 0305.69.99 05 0305.69.05 0305.69.99 05 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 01 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.08 0305.72.01 06	0305.59.99	0305.54.01	00
0305.59.03 0305.59.99 03 0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 06 0305.59.07 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 99 0305.61.01 0305.61.01 00 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 04 0305.69.99 05 0305.69.05 0305.69.99 05 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.03 0305.72.01 02 0305.72.06 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 05 0305.72.	0305.59.01	0305.59.99	01
0305.59.04 0305.59.99 04 0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 06 0305.59.07 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 99 0305.61.01 0305.61.01 00 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.64.01 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 04 0305.69.99 05 0305.69.99 0305.69.99 05 0305.69.99 05 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.01 05 0305.7	0305.59.02	0305.59.99	02
0305.59.05 0305.59.99 05 0305.59.06 0305.59.99 06 0305.59.07 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 99 0305.61.01 0305.61.01 00 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.64.01 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 05 0305.69.99 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.08 0305.72.01 05 0305.72.99 0305.72.01 06	-		03
0305.59.06 0305.59.99 06 0305.59.07 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 99 0305.61.01 0305.61.01 00 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.64.01 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.02 0305.69.99 01 0305.69.03 0305.69.99 02 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 04 0305.69.99 05 0305.69.99 0305.69.99 05 0305.69.05 0305.69.99 05 0305.72.01 03 0305.72.01 01 0305.72.03 0305.72.01 01 03 0305.72.06 0305.72.01 02 03 0305.72.06 0305.72.01 04 03 0305.72.09 0305.72.01 06 03 0305.72.99 0305.72.01 06	0305.59.04	0305.59.99	04
0305.59.07 0305.59.99 07 0305.59.99 0305.59.99 99 0305.61.01 0305.62.01 00 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.64.01 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 05 0305.69.99 05 0305.69.99 0305.72.01 01 00 0305.72.03 0305.72.01 01 00 0305.72.04 0305.72.01 01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 03 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.09 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 09	0305.59.05	0305.59.99	05
0305.59.99 0305.59.99 99 0305.61.01 0305.61.01 00 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.64.01 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 05 0305.69.99 05 0305.72.01 0305.72.01 01 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.59.06	0305.59.99	06
0305.61.01 0305.61.01 00 0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.64.01 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 05 0305.69.99 05 0305.72.01 0305.72.01 00 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.59.07	0305.59.99	07
0305.62.01 0305.62.01 00 0305.63.01 0305.63.01 00 0305.64.01 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 05 0305.69.99 05 0305.71.01 0305.71.01 00 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.59.99	0305.59.99	99
0305.63.01 0305.63.01 00 0305.64.01 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.99 05 0305.69.99 05 0305.71.01 0305.72.01 00 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.61.01	0305.61.01	00
0305.64.01 0305.64.01 00 0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.95 0305.69.99 05 0305.69.99 0305.69.99 99 0305.72.01 03 00 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.62.01		00
0305.69.99 0305.64.01 00 0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.05 0305.69.99 05 0305.69.99 0305.69.99 99 0305.71.01 0305.71.01 00 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.08 0305.72.01 05 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.63.01	0305.63.01	00
0305.69.01 0305.69.99 01 0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.05 0305.69.99 05 0305.69.99 0305.69.99 99 0305.71.01 0305.71.01 00 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.64.01	0305.64.01	00
0305.69.02 0305.69.99 02 0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.05 0305.69.99 05 0305.69.99 0305.69.99 99 0305.71.01 0305.71.01 00 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.69.99	0305.64.01	00
0305.69.03 0305.69.99 03 0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.05 0305.69.99 05 0305.69.99 0305.69.99 99 0305.71.01 0305.71.01 00 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.69.01	0305.69.99	01
0305.69.04 0305.69.99 04 0305.69.05 0305.69.99 05 0305.69.99 0305.69.99 99 0305.71.01 0305.71.01 00 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.69.02	0305.69.99	02
0305.69.05 0305.69.99 05 0305.69.99 0305.69.99 99 0305.71.01 0305.71.01 00 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.69.03	0305.69.99	03
0305.69.99 0305.69.99 99 0305.71.01 0305.72.01 01 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.69.04	0305.69.99	04
0305.71.01 0305.71.01 00 0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99		0305.69.99	05
0305.72.03 0305.72.01 01 0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.69.99	0305.69.99	99
0305.72.04 0305.72.01 02 0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.71.01	0305.71.01	00
0305.72.05 0305.72.01 03 0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.72.03	0305.72.01	01
0305.72.06 0305.72.01 04 0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.72.04	0305.72.01	02
0305.72.07 0305.72.01 05 0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.72.05	0305.72.01	03
0305.72.08 0305.72.01 06 0305.72.99 0305.72.01 99	0305.72.06	0305.72.01	04
0305.72.99 0305.72.01 99	0305.72.07	0305.72.01	05
	0305.72.08	0305.72.01	06
0305.79.02 0305.79.99 01	0305.72.99	0305.72.01	99
	0305.79.02	0305.79.99	01

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
0205 70 02	Armonizado 2017)	00
0305.79.03	0305.79.99	02
0305.79.04	0305.79.99	03
0305.79.05	0305.79.99	04
0305.79.06	0305.79.99	05
0305.79.07	0305.79.99	06
0305.79.99	0305.79.99	99
0306.11.01	0306.11.01	00
0306.12.01	0306.12.01	00
0306.14.01	0306.14.01	00
0306.15.01	0306.15.01	00
0306.16.01	0306.16.01	00
0306.17.01	0306.17.01	00
0306.19.99	0306.19.99	00
0306.21.01	0306.31.01	00
0306.22.01	0306.32.01	00
0306.24.01	0306.33.01	00
0306.25.01	0306.34.01	00
0306.26.01	0306.35.01	00
0306.26.99	0306.35.99	00
0306.27.01	0306.36.01	00
0306.27.99	0306.36.99	00
0306.29.01	0306.39.01	00
0306.21.01	0306.91.01	00
0306.22.01	0306.92.01	00
0306.24.01	0306.93.01	00
0306.25.01	0306.94.01	00
0306.26.01	0306.95.01	00
0306.27.01	0306.95.01	00
0306.26.99	0306.95.99	00
0306.27.99	0306.95.99	00
0306.29.01	0306.99.99	00
0307.11.01	0307.11.01	00
0307.19.99	0307.12.01	00
0307.19.99	0307.19.99	00
0307.21.01	0307.21.01	00
0307.29.99	0307.22.01	00
0307.29.99	0307.29.99	00
0307.31.01	0307.31.01	00
0307.39.99	0307.32.01	00
0307.39.99	0307.39.99	00
0307.41.01	0307.42.02	01
0307.41.99	0307.42.02	99
0307.91.01	0307.42.02	99
0307.49.01	0307.43.02	01
0307.49.99	0307.43.02	99
0307.99.99	0307.43.02	99
0307.49.01	0307.49.99	01
0307.49.99	0307.49.99	99
0307.99.99	0307.49.99	99
0307.51.01	0307.51.01	00
0307.59.99	0307.52.01	00
0307.59.99	0307.59.99	00
0307.60.01	0307.60.01	00
0307.71.01	0307.71.01	00
		00
0307.79.99	0307.72.01 0307.79.99	00
0307.81.01	0307.81.01	00
0307.91.01	0307.82.01	00

arancelaria Tigle 2012 (Sistema Armonizado 2017) NICO (Sistema Armonizado 2017) 0307.89.99 (0307.89.99) 0307.83.01 (0307.99.99) 000 (0307.99.99) 0307.99.99 (0307.99.99) 0307.88.01 (0307.99.99) 000 (0307.99.99) 0307.99.99 (0308.11.01) 000 (0307.99.99) 000 (0307.99.99) 0308.11.01 (0308.19.99) 0307.99.99) 000 (0308.19.99) 0308.12.01 (0308.29.99) 0308.12.01 (0308.29.99) 000 (0308.29.99) 0308.29.99 (0308.30.01) 0308.29.99 (0308.30.01) 000 (0308.39.99) 0308.30.01 (0401.10.01) 0401.10.02 (0401.20.02) 01 (0401.20.02) 0401.20.01 (0401.20.01) 0401.20.02 (0401.40.02) 01 (0401.40.02) 0401.40.09 (0401.50.01) 0401.50.02 (0401.50.02) 09 (0401.50.02) 0401.50.99 (0402.10.01) 0402.10.01 (0402.21.01) 00 (0402.21.01) 0402.21.099 (0402.21.001) 0402.21.099 (0402.21.001) 00 (0402.21.01) 0402.21.099 (0402.21.001) 0402.21.099 (0402.21.001) 00 (0402.21.001) 0402.21.099 (0402.21.001) 0402.21.010 (00 (0402.21.01) 00 (00 (0402.21.01) 0402.21.010 (0402.21.01) 00 (0402.21.01) 00 (0402.21.01) 0402.21.010 (0	Fracción	Fracción arancelaria	
Armonizado 2017 0307.89.99	arancelaria		NICO
0307.99.99 0307.84.01 00 0307.89.99 0307.88.01 00 0307.91.01 0307.91.01 00 0307.99.99 0307.92.01 00 0307.99.99 0307.99.99 00 0308.11.01 0308.11.01 00 0308.19.99 0308.12.01 00 0308.19.99 0308.12.01 00 0308.20.01 0308.21.01 00 0308.29.99 0308.20.01 00 0308.29.99 0308.29.99 00 0308.30.01 0308.30.01 00 0308.90.99 0308.30.01 00 0401.10.99 0401.10.02 01 0401.20.99 0401.20.02 01 0401.40.01 0401.20.02 01 0401.50.01 0401.40.02 01 0401.50.02 09 0401.40.02 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.01		,	
0307.89.99 0307.87.01 00 0307.99.99 0307.88.01 00 0307.91.01 0307.99.01 00 0307.99.99 0307.99.99 00 0308.11.01 00 0308.11.01 00 0308.19.99 0308.12.01 00 0308.19.99 0308.19.99 00 0308.20.10 0308.21.01 00 0308.29.99 0308.22.01 00 0308.29.99 0308.29.99 00 0308.30.01 0308.30.01 00 0308.90.99 0308.90.99 00 0401.10.01 0401.10.02 99 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.01 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.09 0401.40.02 01 0401.50.01 0401.50.02 99 0402.10.01 0401.50.02 99 0402.10.09 0401.50.02 99 0402.20.99 0402.21.01 00 0402.21.			
0307.99.99 0307.88.01 00 0307.91.01 0307.91.01 00 0307.99.99 0307.99.99 00 0308.11.01 0308.11.01 00 0308.19.99 0308.12.01 00 0308.29.99 0308.29.99 00 0308.29.99 0308.29.99 00 0308.30.01 0308.30.01 00 0308.99.99 0308.30.01 00 0308.99.99 0308.30.01 00 0401.10.01 0401.10.02 01 0401.10.99 0401.10.02 01 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.40.02 01 0401.20.02 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.09 0401.40.02 09 0401.50.09 0401.50.02 09 0401.50.99 0401.50.02 09 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.99 00 00 0402.10.99 00	-		
0307.91.01 0307.99.99 0307.92.01 00 0307.99.99 0307.99.99 00 0308.11.01 0308.11.01 00 0308.19.99 0308.19.99 00 0308.19.99 0308.21.01 00 0308.29.99 0308.29.99 00 0308.29.99 0308.29.99 00 0308.30.01 0308.30.01 00 0308.90.99 0308.90.99 00 0401.10.99 0401.10.02 01 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.99 0401.20.02 01 0401.40.99 0401.20.02 01 0401.40.99 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.50.02 09 0401.50.99 0401.50.02 09 0401.50.99 0401.50.02 09 0402.10.10 0402.10.10 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.01 0402.21.01 00	-		
0307.99.99 0307.99.99 00 0307.99.99 0307.99.99 00 0308.11.01 0308.19.99 00 0308.19.99 0308.19.99 00 0308.19.99 0308.19.99 00 0308.29.99 0308.20.01 00 0308.30.01 0308.30.01 00 0308.90.99 0308.90.99 00 0401.10.99 0401.10.02 01 0401.20.99 0401.20.02 01 0401.20.99 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.99 0401.50.02 99 0402.10.99 0401.50.02 99 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.99 00 00 0402.21.99 00			
0307.99.99 0307.99.99 00 0308.11.01 0308.11.01 00 0308.19.99 0308.12.01 00 0308.19.99 0308.21.01 00 0308.29.99 0308.22.01 00 0308.29.99 0308.29.99 00 0308.30.01 0308.30.01 00 0308.90.99 0308.90.99 00 0401.10.01 0401.10.02 01 0401.10.99 0401.10.02 01 0401.20.99 0401.20.02 01 0401.20.99 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 01 0401.50.01 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.09 0402.10.01 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.99			
0308.11.01 0308.19.99 0308.12.01 00 0308.19.99 0308.19.99 00 0308.19.99 00 0308.21.01 0308.29.99 00 0308.29.99 00 0308.29.99 0308.29.99 00 00 0308.30.01 00 0308.30.01 0308.30.01 00 00 0308.30.01 00 0308.90.99 0308.90.99 00 00 0401.10.02 01 0401.10.99 0401.10.02 01 0401.20.02 01 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.02 99 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.40.02 99 0401.40.99 0401.50.02 01 0401.50.02 99 0401.50.99 0401.50.02 01 0401.50.02 99 0402.10.10 0402.10.99 00 0402.10.99 00 0402.21.01 0402.21.01 00 00 00			
0308.19.99 0308.19.99 00 0308.21.01 0308.21.01 00 0308.29.99 0308.22.01 00 0308.29.99 0308.29.99 00 0308.30.01 0308.30.01 00 0308.90.99 0308.90.99 00 0401.10.01 0401.10.02 01 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.99 0401.20.02 01 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 01 0401.50.01 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 09 0402.10.1 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.01 00 0402.21.99 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.29.99 00 0402.99.99 0			
0308.19.99 0308.19.99 00 0308.21.01 0308.21.01 00 0308.29.99 0308.29.99 00 0308.30.01 0308.30.01 00 0308.90.99 0308.90.99 00 0401.10.01 0401.10.02 01 0401.10.99 0401.10.02 99 0401.20.01 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 01 0401.50.99 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.99 0401.50.02 99 0402.10.99 0401.50.02 99 0402.10.99 0401.50.02 99 0402.10.99 0402.10.1 00 0402.21.99 0402.10.1 00 0402.21.99 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.29.99 00 0402.29.99 04			
0308.21.01 0308.29.99 0308.22.01 00 0308.29.99 0308.29.99 00 0308.30.01 00 0308.30.01 0308.30.01 00 00 0308.90.99 00 0401.10.01 0401.10.02 01 0401.10.02 01 0401.10.02 99 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.02 99 0401.20.02 99 0401.20.09 0401.20.02 99 0401.40.02 01 0401.40.02 01 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.02 99 0401.40.02 01 0401.50.02 0401 0401.50.02 01 0401.50.02 01 0401.50.09 0401.50.02 99 0402.10.01 00 00 0402.10.01 0402.10.01 00 <td></td> <td></td> <td></td>			
0308.29.99 0308.29.99 00 0308.30.01 0308.30.01 00 0308.30.01 0308.30.01 00 0308.90.99 0308.90.99 00 0401.10.01 0401.10.02 01 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.99 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 99 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.50.01 0401.50.02 01 0401.50.02 01 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.99 00 00 0402.21.99 00 00 0402.21.99 00 00 0402.29.99 00 00 0402.99.99 00 00 0402.99.99 00 00 0402.99.99 00 00			
0308.29.99 0308.30.01 00 0308.30.01 0308.30.01 00 0308.90.99 0308.90.99 00 0401.10.01 0401.10.02 01 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.99 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.50.01 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.09 0402.21.09 00 0402.21.09 00 00 0402.21.99 00 00 0402.21.99 00 00 0402.21.99 00 00 0402.21.99 00 00 0402.99.99 00 00 0402.99.99 00 00 0402.99.99 00 00 <			
0308.30.01 0308.90.99 0308.90.99 00 0401.10.01 0401.10.02 01 0401.10.02 01 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.02 99 0401.20.99 0401.20.02 99 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 99 0401.40.02 99 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.50.02 01 0401.50.01 0401.50.02 99 0401.50.02 99 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.99 00 00 00 0402.10.99 0402.10.99 00 00 00 0402.21.09 0402.21.09 00			
0308.90.99 0308.90.99 00 0401.10.01 0401.10.02 01 0401.10.99 0401.10.02 99 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.99 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.50.01 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.29.99 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.02 0402.99.99 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0404.10.99			
0401.10.01 0401.10.02 01 0401.10.99 0401.10.02 99 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.99 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.50.01 0401.50.02 99 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01	-		
0401.10.99 0401.10.02 99 0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.99 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.50.01 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.01 040 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.21.99 00 0402.91.01 0402.91.99 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.99.90 0402.99.99 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.90.99 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.10.99 0404.10			
0401.20.01 0401.20.02 01 0401.20.99 0401.20.02 99 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.50.01 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.29.99 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.99 00 00 0402.91.99 00 00 0402.99.91 0402.99.91 00 0402.99.92 040 00 0402.99.93 040 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0404.99.99 0403.90.99 00 0404.10.91 00 00 0404.10.99 0404.10.99 00			-
0401.20.99 0401.40.02 99 0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.50.01 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.29.99 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.09 0402.91.01 00 0402.91.99 040 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.09 0402.91.09 00 0402.91.09 0402.91.09 00 0402.91.09 0402.91.00 00 0402.91.09 0402.91.00 00 0402.91.09 0402.91.00 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10	-		
0401.40.01 0401.40.02 01 0401.40.99 0401.40.02 99 0401.50.01 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.99 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.01 040 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.29.99 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.99.01 0402.99.01 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.10.99 0404.10.01 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.90.99 0405.90			
0401.40.99 0401.50.01 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.29.99 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.99.01 0402.99.01 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0402.99.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.09 0404.10.99 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.10.01 0404.10.02 01 0405.10.02 01 0405.10.02 01 0405.20.01 0405.90.01 00			
0401.50.01 0401.50.02 01 0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.29.99 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.99 0402.91.01 00 0402.99.01 0402.99.01 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.09 00 0404.10.99 0404.90.99 00 0404.10.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.90.99 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0406.90.09		0401.40.02	01
0401.50.99 0401.50.02 99 0402.10.01 0402.10.01 00 0402.10.99 0402.10.99 00 0402.21.01 040 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.99 00 00 0402.29.99 0402.29.99 00 00 0402.91.01 0402.91.01 00 00 0402.91.99 0402.91.99 00 00 0402.99.01 0402.99.01 00 00 0402.99.99 0402.99.99 00 00 0402.99.99 0402.99.99 00 00 0403.10.01 0403.10.01 00 00 0403.90.99 0403.90.99 00 00 0404.10.01 0404.10.01 00 00 0404.10.99 0404.10.99 00 00 0404.10.99 0404.10.09 00 00 0404.90.99 0404.90.99 00 00 0405.10.01 0405.10.02 01 00 0405.20.01 </td <td>0401.40.99</td> <td>0401.40.02</td> <td>99</td>	0401.40.99	0401.40.02	99
0402.10.01 0402.10.09 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.29.99 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.99.01 0402.99.91 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.10.02 01 0405.10.02 99 0405.20.01 0405.90.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.01 0406.90.02 00 0406.90.		0401.50.02	01
0402.10.99 0402.21.01 00 0402.21.01 0402.21.01 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.29.99 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.99.01 0402.99.01 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.10.99 0404.10.02 01 0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.02 00 00 0406.30.01 0406.90.02 00 0406.90.02 0406.90.	0401.50.99	0401.50.02	99
0402.21.01 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.29.99 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.99.01 0402.99.90 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.10.02 01 0405.10.02 99 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.02 00 00 0406.30.03 0406.90.04 00 0406.90.04 0406.90.02 00	0402.10.01	0402.10.01	00
0402.21.99 0402.21.99 00 0402.29.99 0402.29.99 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.99.01 0402.99.01 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.10.99 0405.10.02 01 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.02 00 00 0406.30.01 0406.30.02 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.03 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.	0402.10.99	0402.10.99	00
0402.29.99 0402.29.99 00 0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.99.01 0402.99.91 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.09 0406.30.02 00 0406.30.09 0406.30.02 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.01 0406.90.02 00 0406.90.02 0406.90.99 99 0406.90.05	0402.21.01	0402.21.01	00
0402.91.01 0402.91.01 00 0402.91.99 0402.91.99 00 0402.99.01 0402.99.01 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.99 0405.90.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.09 0406.30.02 00 0406.30.09 0406.30.02 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.01 00 0406.90.03 0406.90.99 01 0406.90.05 0406.90.99 99 0406.90.09	0402.21.99	0402.21.99	00
0402.91.99 0402.91.99 00 0402.99.01 0402.99.01 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.10.01 00 0406.30.09 0406.30.02 00 0406.30.09 0406.30.02 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.09 01 0406.90.05 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0406.90.99	0402.29.99	0402.29.99	00
0402.99.01 0402.99.99 00 0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.90.99 0404.90.99 00 0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.20.01 0405.10.02 99 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.99 0405.90.01 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.02 00 00 0406.30.09 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.01 00 0406.90.04 0406.90.02 00 0406.90.05 0406.90.99 99 0406.90.09 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.	0402.91.01	0402.91.01	00
0402.99.99 0402.99.99 00 0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.02 00 00 0406.30.03 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.02 0406.90.01 00 0406.90.03 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.09 99 0406.90.05 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.	0402.91.99	0402.91.99	00
0403.10.01 0403.10.01 00 0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.10.99 0405.10.02 99 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.02 00 00 0406.30.03 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.02 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.03 0406.90.99 01 0406.90.04 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.	0402.99.01	0402.99.01	00
0403.90.99 0403.90.99 00 0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.10.99 0405.10.02 99 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.02 00 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.02 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.03 0406.90.09 01 0406.90.05 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.	0402.99.99	0402.99.99	00
0404.10.01 0404.10.01 00 0404.10.99 0404.10.99 00 0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.10.99 0405.10.02 99 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.02 00 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.02 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.02 00 0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.06 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 99	0403.10.01	0403.10.01	00
0404.10.99 0404.10.99 00 0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.10.99 0405.10.02 99 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.02 00 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.03 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 99	0403.90.99	0403.90.99	00
0404.90.99 0404.90.99 00 0405.10.01 0405.10.02 01 0405.10.99 0405.10.02 99 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.02 00 0406.30.02 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 99	0404.10.01	0404.10.01	00
0405.10.01 0405.10.02 01 0405.10.99 0405.10.02 99 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.02 00 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.03 0406.90.04 00 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0404.10.99	0404.10.99	00
0405.10.99 0405.10.02 99 0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.01 0406.30.02 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.03 0406.90.04 00 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 99	0404.90.99	0404.90.99	00
0405.20.01 0405.20.01 00 0405.90.01 0405.90.01 00 0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.01 0406.30.02 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.03 0406.90.04 00 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 99	0405.10.01	0405.10.02	01
0405.90.01 0405.90.01 00 0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.01 0406.30.02 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 99	0405.10.99	0405.10.02	99
0405.90.99 0405.90.99 00 0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.01 0406.30.02 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0405.20.01	0405.20.01	00
0406.10.01 0406.10.01 00 0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.01 0406.30.02 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0405.90.01	0405.90.01	00
0406.20.01 0406.20.01 00 0406.30.01 0406.30.02 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0405.90.99	0405.90.99	00
0406.30.01 0406.30.02 00 0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.10.01	0406.10.01	00
0406.30.99 0406.30.02 00 0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.20.01	0406.20.01	00
0406.40.01 0406.40.01 00 0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.30.01	0406.30.02	00
0406.90.01 0406.90.01 00 0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.30.99	0406.30.02	00
0406.90.02 0406.90.02 00 0406.90.04 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.40.01	0406.40.01	00
0406.90.04 0406.90.04 00 0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.90.01	0406.90.01	00
0406.90.05 0406.90.99 01 0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.90.02	0406.90.02	00
0406.90.03 0406.90.99 99 0406.90.06 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.90.04	0406.90.04	00
0406.90.06 0406.90.99 99 0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.90.05	0406.90.99	01
0406.90.99 0406.90.99 99 0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.90.03	0406.90.99	99
0407.11.01 0407.11.01 01 0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.90.06	0406.90.99	99
0407.11.01 0407.11.01 91 0407.11.01 0407.11.01 99	0406.90.99	0406.90.99	99
0407.11.01 0407.11.01 99	0407.11.01	0407.11.01	01
 	0407.11.01	0407.11.01	91
0407.19.99 0407.19.99 00	0407.11.01	0407.11.01	99
	0407.19.99	0407.19.99	00

Armonizado 2017) 0407.21.01 0407.21.02 01 0407.21.99 0407.21.02 99 0407.29.01 0407.29.01 00 0407.29.99 0407.29.99 00 0407.90.01 0407.90.99 00 0407.90.99 0407.90.99 00 0408.11.01 0408.11.01 00 0408.19.99 0408.19.99 00	
0407.21.99 0407.21.02 99 0407.29.01 0407.29.01 00 0407.29.99 0407.29.99 00 0407.90.01 0407.90.99 00 0407.90.99 0407.90.99 00 0408.11.01 0408.11.01 00	
0407.29.99 0407.29.99 00 0407.90.01 0407.90.99 00 0407.90.99 0407.90.99 00 0408.11.01 0408.11.01 00	
0407.90.01 0407.90.99 00 0407.90.99 0407.90.99 00 0408.11.01 0408.11.01 00	
0407.90.99 0407.90.99 00 0408.11.01 0408.11.01 00	
0407.90.99 0407.90.99 00 0408.11.01 0408.11.01 00	
0408.19.99 0408.19.99 00	
0408.91.01 0408.91.02 01	
0408.91.99 0408.91.02 99	
0408.99.02 0408.99.02 00	
0408.99.01 0408.99.99 00	
0408.99.99 0408.99.99 00	
0409.00.01 0409.00.01 00	
0410.00.01 0410.00.01 00	
0410.00.99 0410.00.99 00	
0501.00.01 0501.00.01 00	
0502.10.01 0502.10.01 00	
0502.90.99 0502.90.99 00	
0504.00.01 0504.00.01 00	
0505.10.01 0505.10.01 00	
0505.90.99 0505.90.99 00	
0506.10.01 0506.10.01 00	
0506.90.99 0506.90.99 00	
0507.10.01 0507.10.01 00	
0507.90.99 0507.90.99 00	
0507.90.01 0507.90.99 00	
0508.00.01 0508.00.02 00	
0508.00.99 0508.00.02 00	
0510.00.01 0510.00.04 00	
0510.00.02 0510.00.04 00	
0510.00.03 0510.00.04 00	
0510.00.99 0510.00.04 00	
0511.10.01 0511.10.01 00	
0511.91.02 0511.91.02 00	
0511.91.01 0511.91.99 01	
0511.91.99 0511.91.99 99	
0511.99.01 0511.99.01 00	
0511.99.03 0511.99.03 00	
0511.99.04 0511.99.04 00	
0511.99.05 0511.99.05 00	
0511.99.08 0511.99.08 00	
0511.99.02 0511.99.99 01	
0511.99.07 0511.99.99 02	
0511.99.99 0511.99.99 99	
0511.99.06 0511.99.99 99	
0601.10.01 0601.10.09 01	
0601.10.02 0601.10.09 02	
0601.10.04 0601.10.09 03	
0601.10.99 0601.10.09 99	
0601.10.03 0601.10.09 99	
0601.10.05 0601.10.09 99	
0601.10.06 0601.10.09 99	
0601.10.07 0601.10.09 99	
0601.10.08 0601.10.09 99	
0601.20.01 0601.20.10 00	
0601.20.02 0601.20.10 00	
0601.20.03 0601.20.10 00	

	<u> </u>	
Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
0601.20.04	0601.20.10	00
0601.20.05	0601.20.10	00
0601.20.06	0601.20.10	00
0601.20.07	0601.20.10	00
0601.20.08	0601.20.10	00
0601.20.09	0601.20.10	00
0601.20.99	0601.20.10	00
0602.10.01	0602.10.07	00
0602.10.01	0602.10.07	00
0602.10.03	0602.10.07	00
0602.10.04 0602.10.05	0602.10.07	00
	0602.10.07	00
0602.10.06	0602.10.07	00
0602.10.99	0602.10.07	00
0602.20.01	0602.20.04	01
0602.20.02	0602.20.04	02
0602.20.99	0602.20.04	99
0602.20.03	0602.20.04	99
0602.30.01	0602.30.01	00
0602.40.01	0602.40.01	00
0602.40.99	0602.40.99	00
0602.90.06	0602.90.06	00
0602.90.07	0602.90.07	00
0602.90.01	0602.90.99	01
0602.90.04	0602.90.99	02
0602.90.13	0602.90.99	03
0602.90.02	0602.90.99	99
0602.90.03	0602.90.99	99
0602.90.05	0602.90.99	99
0602.90.08	0602.90.99	99
0602.90.09	0602.90.99	99
0602.90.10	0602.90.99	99
0602.90.11	0602.90.99	99
0602.90.12	0602.90.99	99
0602.90.99	0602.90.99	99
0603.11.01	0603.11.01	00
0603.12.01	0603.12.01	00
0603.13.01	0603.13.01	00
0603.14.01	0603.14.02	00
0603.14.99	0603.14.02	00
0603.15.01	0603.15.01	00
0603.19.01	0603.19.99	01
0603.19.02	0603.19.99	91
0603.19.02	0603.19.99	99
0603.19.03	0603.19.99	91
0603.19.03	0603.19.99	99
0603.19.03		99
	0603.19.99	
0603.19.04	0603.19.99	99
0603.19.05	0603.19.99	91
0603.19.05	0603.19.99	99
0603.19.06	0603.19.99	91
0603.19.06	0603.19.99	99
0603.19.07	0603.19.99	91
0603.19.07	0603.19.99	99
0603.19.08	0603.19.99	91
0603.19.99	0603.19.99	99
0603.90.99	0603.90.99	00
0604.20.01	0604.20.01	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
0604.20.02	0604.20.99	01
0604.20.03	0604.20.99	02
0604.20.99	0604.20.99	99
0604.90.01	0604.90.01	00
0604.90.02	0604.90.99	01
0604.90.03	0604.90.99	99
0604.90.04	0604.90.99	99
0604.90.99	0604.90.99	99
0701.10.01	0701.10.01	00
0701.90.99	0701.90.99	00
0702.00.01	0702.00.03	01
0702.00.02	0702.00.03	02
0702.00.99	0702.00.03	03
0702.00.99	0702.00.03	04
0702.00.99	0702.00.03	05
0702.00.99	0702.00.03	99
0703.10.01	0703.10.02	01
0703.10.99	0703.10.02	99
0703.20.01	0703.20.02	01
0703.20.99	0703.20.02	99
0703.90.01	0703.90.01	00
0704.10.01	0704.10.03	01
0704.10.02	0704.10.03	02
0704.10.99	0704.10.03	99
0704.20.01	0704.20.01	00
0704.90.01	0704.90.99	01
0704.90.99	0704.90.99	99
0705.11.01	0705.11.01	00
0705.19.99	0705.19.99	00
0705.21.01	0705.21.01	00
0705.29.99	0705.29.99	00
0706.10.01	0706.10.01	00
0706.90.99	0706.90.99	00
0707.00.01	0707.00.01	00
0708.10.01	0708.10.01	00
0708.20.01	0708.20.01	00
0708.90.99	0708.90.99	00
0709.20.01	0709.20.02	01
0709.20.99	0709.20.02	99
0709.30.01	0709.30.01	00
0709.40.01	0709.40.02	01
0709.40.99	0709.40.02	99
0709.51.01	0709.51.01	00
0709.59.99	0709.59.99	00
0709.59.01	0709.59.99	00
0709.60.01	0709.60.02	01
0709.60.99	0709.60.02	02
0709.60.99	0709.60.02	03
0709.60.99	0709.60.02	04
0709.60.99	0709.60.02	05
0709.60.99	0709.60.02	06
0709.60.99	0709.60.02	07
0709.60.99	0709.60.02	08
0709.60.99	0709.60.02	99
0709.70.01	0709.70.01	00
0709.91.01	0709.91.01 0709.92.01	00
0709.92.01 0709.93.01	0709.92.01	00
0709.83.01	0108.83.01	VΙ

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
0709.93.01	0709.93.01	99
0709.99.01	0709.99.99	01
0709.99.99	0709.99.99	99
0710.10.01	0710.10.01	00
0710.21.01	0710.21.01	00
0710.22.01	0710.22.01	00
0710.29.99	0710.29.99	00
0710.30.01	0710.30.01	00
0710.40.01	0710.40.01	00
0710.80.01	0710.80.01	00
0710.80.03	0710.80.99	01
0710.80.04	0710.80.99	02
0710.80.99	0710.80.99	99
0710.80.02	0710.80.99	99
0710.90.01	0710.90.02	00
0710.90.99	0710.90.02	00
0711.20.01	0711.20.01	00
0711.40.01	0711.40.01	00
0711.51.01	0711.51.01	00
0711.59.99	0711.59.99	00
0711.90.03	0711.90.03	00
0711.90.99	0711.90.99	00
0711.90.01	0711.90.99	00
0711.90.02	0711.90.99	00
0712.20.01	0712.20.01	00
0712.31.01	0712.31.01	00
0712.32.01	0712.32.01	00
0712.33.01	0712.33.01	00
0712.39.99	0712.39.99	00
0712.90.01	0712.90.01	00
0712.90.02	0712.90.99	01
0712.90.03	0712.90.99	02
0712.90.99	0712.90.99	99
0713.10.01	0713.10.01	00
0713.10.99	0713.10.99 0713.20.01	00
0713.20.01 0713.31.01	0713.20.01	00
0713.31.01	0713.32.01	00
0713.32.01	0713.33.01	00
0713.33.01	0713.33.99	01
0713.33.02	0713.33.99	02
0713.33.99	0713.33.99	99
0713.34.01	0713.34.01	00
0713.35.01	0713.35.01	00
0713.39.99	0713.39.99	00
0713.40.01	0713.40.01	00
0713.50.01	0713.50.01	00
0713.60.01	0713.60.01	00
0713.90.99	0713.90.99	00
0714.10.01	0714.10.01	00
0714.10.99	0714.10.99	00
0714.20.01	0714.20.01	00
0714.20.99	0714.20.99	00
0714.30.01	0714.30.01	00
0714.30.99	0714.30.99	00
0714.40.01	0714.40.01	00
0714.40.99	0714.40.99	00
0714.50.01	0714.50.01	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
0714.50.99	0714.50.99	00
0714.90.02	0714.90.02	00
0714.90.99	0714.90.99	00
0714.90.01	0714.90.99	00
0801.11.01	0801.11.01	00
0801.12.01	0801.12.01	00
0801.19.99	0801.19.99	00
0801.21.01	0801.21.01	00
0801.22.01	0801.22.01	00
0801.31.01	0801.31.01	00
0801.32.01	0801.32.01	00
0802.11.01	0802.11.01	00
0802.12.01	0802.12.01	00
0802.21.01	0802.21.01	00
0802.22.01	0802.22.01	00
0802.31.01	0802.31.01	00
0802.32.01	0802.32.01	00
0802.41.01	0802.41.01	00
0802.42.01	0802.42.01	00
0802.51.01	0802.51.01	00
0802.52.01	0802.52.01	00
0802.61.01	0802.61.01	00
0802.62.01	0802.62.01	00
0802.70.01	0802.70.01	00
0802.80.01	0802.80.01	00
0802.90.01	0802.90.99	01
0802.90.99	0802.90.99	99
0803.10.01	0803.10.01	00
0803.90.99	0803.90.99	00
0804.10.01	0804.10.02	01
0804.10.99	0804.10.02	99
0804.20.01	0804.20.02	00
0804.20.99	0804.20.02	00
0804.30.01	0804.30.01	00
0804.40.01	0804.40.01	00
0804.50.01	0804.50.04	01
0804.50.02	0804.50.04	02
0804.50.03	0804.50.04	03
0805.10.01	0805.10.01	00
0805.20.01	0805.21.01	00
0805.20.01	0805.22.01	00
0805.20.01	0805.29.99	00
0805.40.01	0805.40.01	00
0805.50.01	0805.50.03	01
0805.50.02	0805.50.03	02
0805.50.99	0805.50.03	99
0805.90.99 0806.10.01	0805.90.99 0806.10.01	00
0806.20.01	0806.10.01	00
0807.11.01	0807.11.01	01
0807.11.01	0807.11.01	99
0807.11.01	0807.11.01	01
0807.19.01	0807.19.99	99
0807.20.01	0807.20.01	00
0808.10.01	0808.10.01	00
0808.30.01	0808.30.01	00
0808.40.01	0808.40.01	00
0809.10.01	0809.10.01	00

		1
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
0809.21.01	0809.21.01	00
0809.29.99	0809.29.99	00
0809.30.01	0809.30.03	01
0809.30.02 0809.40.01	0809.30.03 0809.40.01	02
0810.10.01	0810.10.01	00
0810.20.01	0810.20.01	01
0810.20.01	0810.20.01	02
0810.20.01	0810.20.01	99
0810.30.01	0810.30.01	00
0810.40.01	0810.40.01	01
0810.40.01	0810.40.01	99
0810.50.01	0810.50.01	00
0810.60.01	0810.60.01	00
0810.70.01	0810.70.01	00
0810.90.99	0810.90.99	00
0811.10.01	0811.10.01	00
0811.20.01	0811.20.01	01
0811.20.01	0811.20.01	02
0811.20.01	0811.20.01	99
0811.90.99	0811.90.99	01
0811.90.99 0812.10.01	0811.90.99	99
0812.10.01	0812.10.01 0812.90.99	00
0812.90.01	0812.90.99	00
0812.90.99	0812.90.99	00
0813.10.01	0813.10.02	00
0813.10.99	0813.10.02	00
0813.20.01	0813.20.02	01
0813.20.99	0813.20.02	99
0813.30.01	0813.30.01	00
0813.40.01	0813.40.04	00
0813.40.02	0813.40.04	00
0813.40.03	0813.40.04	00
0813.40.99	0813.40.04	00
0813.50.01	0813.50.01	00
0814.00.01	0814.00.01	00
0901.11.01	0901.11.02	01
0901.11.99	0901.11.02	99
0901.12.01	0901.12.01	00
0901.21.01 0901.22.01	0901.21.01 0901.22.01	00
0901.22.01	0901.22.01	00
0901.90.01	0901.90.99	00
0901.90.99	0901.90.99	00
0902.10.01	0902.70.01	00
0902.30.01	0902.30.01	00
0902.40.01	0902.40.01	00
0903.00.01	0903.00.01	00
0904.11.01	0904.11.01	00
0904.12.01	0904.12.01	00
0904.21.01	0904.21.02	01
0904.21.99	0904.21.02	99
0904.22.01	0904.22.02	01
0904.22.99	0904.22.02	99
0905.10.01	0905.10.01	00
0905.20.01	0905.20.01	00
0906.11.01	0906.11.01	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
0906.19.99	0906.19.99	00
0906.20.01	0906.20.01	00
0907.10.01	0907.10.01	00
0907.20.01	0907.20.01	00
0908.11.01	0908.11.01	00
0908.12.01	0908.12.01	00
0908.21.01	0908.21.01	00
0908.22.01	0908.22.01	00
0908.31.01	0908.31.01	00
0908.32.01	0908.32.01	00
0909.21.01	0909.21.01	00
0909.22.01	0909.22.01	00
0909.31.01	0909.31.01	00
0909.32.01	0909.32.01	00
0909.61.01	0909.61.01	00
0909.61.02	0909.61.02	00
0909.61.99	0909.61.99	00
0909.62.01	0909.62.01	00
0909.62.02	0909.62.02	00
0909.62.99	0909.62.99	00
0910.11.01	0910.11.01	00
0910.12.01	0910.12.01	00
0910.20.01	0910.20.01	00
0910.30.01	0910.30.01	00
0910.91.01	0910.91.01	00
0910.99.01	0910.99.99	01
0910.99.99	0910.99.99	99
0910.99.02	0910.99.99	99
1001.11.01	1001.11.01	00
1001.19.99	1001.19.99	00
1001.91.01	1001.91.01	00
1001.91.99	1001.91.99	00
1001.99.01	1001.99.01	00
1001.99.99	1001.99.99	00
1002.10.01	1002.10.01	00
1002.90.99	1002.90.99	00
1003.10.01	1003.10.01	00
1003.90.01	1003.90.99	01
1003.90.99	1003.90.99	99
1004.10.01	1004.10.01	00
1004.90.99	1004.90.99	00
1005.10.01	1005.10.01	00
1005.90.04	1005.90.04	00
1005.90.01	1005.90.99	01
1005.90.03	1005.90.99	02
1005.90.99	1005.90.99	99
1005.90.02	1005.90.99	99
1006.10.01	1006.10.01	00
1006.20.01	1006.20.01	00
1006.30.01	1006.30.02	01
1006.30.99	1006.30.02	99
1006.40.01	1006.40.01	00
1007.10.01	1007.10.01	00
1007.90.01	1007.90.01	00
1007.90.02	1007.90.02	00
1008.10.01	1008.10.01	00
1008.21.01	1008.21.01	00
1008.29.99	1008.29.99	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
1008.30.01	1008.30.01	00
1008.40.01	1008.40.01	00
1008.50.01	1008.50.01	00
1008.60.01	1008.60.01	00
1008.90.99	1008.90.99	00
1101.00.01	1101.00.01	00
1102.20.01	1102.20.01	00
1102.90.01	1102.90.99	01
1102.90.99	1102.90.99	99
1102.90.02	1102.90.99	99
1103.11.01	1103.11.01	00
1103.13.01	1103.13.01	00
1103.19.01	1103.19.03	01
1103.19.99	1103.19.03	99
1103.19.02	1103.19.03	99
1103.20.01	1103.20.02	01
1103.20.99	1103.20.02	99
1104.12.01	1104.12.01	00
1104.19.01	1104.19.02	00
1104.19.99	1104.19.02	00
1104.22.01	1104.22.01	00
1104.23.01	1104.23.01	00
1104.29.01	1104.29.02	00
1104.29.99	1104.29.02	00
1104.30.01	1104.30.01	00
1105.10.01	1105.10.01	00
1105.20.01	1105.20.01	00
1106.10.01	1106.10.01	00
1106.20.01	1106.20.02	00
1106.20.99	1106.20.02	00
1106.30.01	1106.30.02	00
1106.30.99	1106.30.02	00
1107.10.01	1107.10.01	00
1107.20.01	1107.20.01	00
1108.11.01	1108.11.01	00
1108.12.01	1108.12.01	00
1108.13.01	1108.13.01	00
1108.14.01	1108.14.01	00
1108.19.01	1108.19.02	00
1108.19.99	1108.19.02	00
1108.20.01	1108.20.01	00
1109.00.01	1109.00.01	00
1201.10.01	1201.10.01	00
1201.90.01	1201.90.01	00
1201.90.02	1201.90.02	00
1202.30.01	1202.30.01	00
1202.41.01	1202.41.01	00
1202.42.01	1202.42.01	00
1203.00.01	1203.00.01	00
1204.00.01	1204.00.01	00
1205.10.01	1205.10.01	00
1205.90.99	1205.90.99	00
1206.00.01	1206.00.02	01
1206.00.99	1206.00.02	99
1207.10.01	1207.10.01	00
1207.21.01	1207.21.01	00
1207.29.99	1207.29.99	00
1207.30.01	1207.30.01	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
1207.40.01	1207.40.01	00
1207.50.01	1207.50.01	00
1207.60.03	1207.60.03	00
1207.60.03	1207.60.99	00
1207.60.01	1207.60.99	00
1207.70.01	1207.70.01	00
1207.70.01	1207.70.01	00
1207.99.01	1207.99.99	00
1207.99.01	1207.99.99	00
1207.99.02	1207.99.99	00
1207.99.99	1207.99.99	00
1208.90.01	1208.10.01	00
1208.90.02	1208.90.99	00
1208.90.99	1208.90.99	00
1209.10.01	1208.90.99	00
1209.21.01	1209.10.01	00
1209.22.01	1209.22.01	00
1209.23.01	1209.23.01	00
1209.23.01	1209.23.01	00
1209.25.01	1209.25.01	00
1209.29.04	1209.29.04	00
1209.29.04	1209.29.04	01
	1209.29.99	
1209.29.03 1209.29.01	1209.29.99	99
1209.29.01	1209.29.99	99
1209.29.05		
	1209.29.99	99
1209.30.01	1209.30.01	00
1209.91.01	1209.91.15	01
1209.91.02	1209.91.15	02
1209.91.03	1209.91.15	03
1209.91.04	1209.91.15	04
1209.91.05	1209.91.15	05
1209.91.06 1209.91.07	1209.91.15	06
	1209.91.15	07
1209.91.08	1209.91.15	08
1209.91.09	1209.91.15	09
1209.91.11	1209.91.15	10
1209.91.12	1209.91.15	11
1209.91.13	1209.91.15	12
1209.91.10	1209.91.15	99
1209.91.14	1209.91.15	99
1209.91.99	1209.91.15	99
1209.99.01	1209.99.99	01
1209.99.02	1209.99.99	02
1209.99.03	1209.99.99	99
1209.99.04	1209.99.99	99
1209.99.05	1209.99.99	99
1209.99.06	1209.99.99	99
1209.99.99	1209.99.99	99
1210.10.01	1210.10.01	00
1210.20.01	1210.20.01	00
1211.20.01	1211.20.01	00
2008.99.99	1211.20.02	00
1211.30.01	1211.30.01	00
1404.90.99	1211.30.02	00
1211.40.01	1211.40.01	00
1404.90.99	1211.40.01	00
1211.90.99	1211.50.01	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
1404.90.99	1211.50.01	00
2008.99.99	1211.90.91	00
1211.90.01	1211.90.99	01
1211.90.03	1211.90.99	02
1211.90.07	1211.90.99	03
1211.90.04	1211.90.99	99
1211.90.05	1211.90.99	99
1211.90.06	1211.90.99	99
1211.90.99	1211.90.99	99
1404.90.99	1211.90.99	99
1212.21.01	1212.21.01	00
1212.21.02	1212.21.02	00
1212.21.99	1212.21.99	00
1212.29.01	1212.29.01	00
1212.29.99	1212.29.99	00
1212.91.01	1212.91.01	00
1212.92.01	1212.92.02	00
1212.92.99	1212.92.02	00
1212.93.01	1212.93.01	00
1212.94.01	1212.94.02	00
1212.94.99	1212.94.02	00
1212.99.04	1212.99.99	00
1212.99.99	1212.99.99	00
1213.00.01	1213.00.01	00
1214.10.01	1214.10.01	00
1214.90.01	1214.90.01	00
1214.90.99	1214.90.99	00
1301.20.01	1301.20.01	00
1301.90.99	1301.90.99	00
1301.90.01	1301.90.99	00
1301.90.02	1301.90.99	00
1302.11.99	1302.11.99	00
1302.11.01	1302.11.99	00
1302.11.03	1302.11.99	00
1302.12.01	1302.12.02	01
1302.12.99 1302.13.01	1302.12.02 1302.13.01	99
1302.13.01	1302.13.01	00
1302.19.99	1302.14.01	00
1302.19.01	1302.19.01	00
1302.19.03	1302.19.04	00
1302.19.04	1302.19.05	00
1302.19.06	1302.19.06	00
1302.19.07	1302.19.07	00
1302.19.07	1302.19.08	00
1302.19.09	1302.19.09	00
1302.19.13	1302.19.13	00
1302.19.14	1302.19.14	00
1302.19.10	1302.19.15	00
1302.19.11	1302.19.15	00
1302.19.99	1302.19.99	00
1302.19.12	1302.19.99	00
1302.20.01	1302.20.02	01
1302.20.99	1302.20.02	99
1302.31.01	1302.31.01	00
1302.32.01	1302.32.01	00
1302.32.02	1302.32.02	00
1302.32.99	1302.32.99	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
1302.39.01	1302.39.01	00
1302.39.02	1302.39.02	00
1302.39.99	1302.39.99	00
1302.39.03	1302.39.99	00
1401.10.01	1401.10.01	00
1401.20.01	1401.20.01	00
1401.90.99	1401.90.99	00
1404.20.01	1404.20.01	00
1404.90.02	1404.90.99	01
1404.90.03	1404.90.99	02
1404.90.04	1404.90.99	91
1404.90.01	1404.90.99	99
1404.90.99	1404.90.99	99
1501.10.01	1501.10.01	00
1501.20.01	1501.20.01	00
1501.90.99	1501.90.99	00
1502.10.01	1502.10.01	00
1502.90.99	1502.90.99	00
1503.00.01	1503.00.02	00
1503.00.99	1503.00.02	00
1504.10.01	1504.10.01	00
1504.10.99	1504.10.99	00
1504.20.01	1504.20.02	01
1504.20.99	1504.20.02	99
1504.30.01	1504.30.01	00
1505.00.02	1505.00.04	01
1505.00.01	1505.00.04	99
1505.00.03	1505.00.04	99
1505.00.99	1505.00.04	99
1506.00.01	1506.00.01	00
1506.00.02	1506.00.99	00
1506.00.99	1506.00.99	00
1507.10.01	1507.10.01	00
1507.90.99	1507.90.99	00
1508.10.01	1508.10.01	00
1508.90.99	1508.90.99	00
1509.10.01	1509.10.02	00
1509.10.99	1509.10.02	00
1509.90.02	1509.90.99	01
1509.90.01	1509.90.99	99
1509.90.99	1509.90.99	99
1510.00.99	1510.00.99	00
1511.10.01	1511.10.01	00
1511.90.99	1511.90.99	00
1512.11.01	1512.11.01	00
1512.19.99	1512.19.99	00
1512.21.01	1512.21.01	00
1512.29.99	1512.29.99	00
1513.11.01	1513.11.01	00
1513.19.99	1513.19.99	00
1513.21.01	1513.21.01	00
1513.29.99	1513.29.99	00
1514.11.01	1514.11.01	00
1514.19.99	1514.19.99	00
1514.91.01	1514.91.01	00
1514.99.99	1514.99.99	00
1515.11.01	1515.11.01	00
1515.19.99	1515.19.99	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
1515.21.01	1515.21.01	00
1515.29.99	1515.29.99	00
1515.30.01	1515.30.01	00
1515.50.01	1515.50.01	00
1515.90.01	1515.90.99	00
1515.90.02	1515.90.99	00
1515.90.03	1515.90.99	00
1515.90.04	1515.90.99	00
1515.90.05	1515.90.99	00
1515.90.99	1515.90.99	00
1516.10.01	1516.10.01	00
1516.20.01	1516.20.01	00
1517.10.01	1517.10.01	00
1517.90.01	1517.90.99	00
1517.90.02	1517.90.99	00
1517.90.99	1517.90.99	00
1518.00.01	1518.00.01	00
1518.00.02	1518.00.02	00
1518.00.99	1518.00.99	00
1520.00.01	1520.00.01	00
1521.10.01	1521.10.01	00
1521.10.99	1521.10.99	00
1521.90.02	1521.90.04	00
1521.90.03	1521.90.04	00
1521.90.01	1521.90.99	01
1521.90.99	1521.90.99	99
1522.00.01	1522.00.01	00
1601.00.01	1601.00.03	01
1601.00.02	1601.00.03	02
1601.00.99	1601.00.03	99
1602.10.01	1602.10.02	00
1602.10.99	1602.10.02	00
1602.20.01	1602.20.02	00
1602.20.99	1602.20.02	00
1602.31.01	1602.31.01	00
1602.32.01	1602.32.01	00
1602.39.99	1602.39.99	00
1602.41.01	1602.41.01	00
1602.42.01	1602.42.01	00
1602.49.01	1602.49.99	01
1602.49.99	1602.49.99	99
1602.50.01	1602.50.02	00
1602.50.99	1602.50.02	00
1602.90.99	1602.90.99	00
1603.00.01	1603.00.01	00
1603.00.99	1603.00.99	00
1604.11.01	1604.11.01	00
1604.12.01	1604.12.01	00
1604.13.01	1604.13.02	01
1604.13.03	1604.13.02	02
1604.13.99	1604.13.02	99
1604.14.04	1604.14.04	00
1604.14.01	1604.14.99	01
1604.14.02	1604.14.99	02
1604.14.99	1604.14.99	99
1604.14.03	1604.14.99	99
1604.15.01	1604.15.01	00
1604.16.01	1604.16.02	01

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
1604 16 02	,	00
1604.16.03	1604.16.02	02
1604.16.99	1604.16.02	99
1604.17.01	1604.17.01	00
1604.19.99	1604.18.01	00
1604.19.01	1604.19.99	01
1604.19.02	1604.19.99	02
1604.19.03	1604.19.99	03
1604.19.99	1604.19.99	99
1604.20.01	1604.20.03	01
1604.20.02	1604.20.03	02
1604.20.04	1604.20.03	03
1604.20.05	1604.20.03	04
1604.20.06	1604.20.03	05
1604.20.07	1604.20.03	06
1604.20.08	1604.20.03	07
1604.20.09	1604.20.03	91
1604.20.99	1604.20.03	99
1604.31.01	1604.31.01	00
1604.32.01	1604.32.01	00
1605.10.01	1605.10.02	01
1605.10.99	1605.10.02	99
1605.21.01	1605.21.01	00
1605.29.99	1605.29.99	00
1605.29.99	1605.29.99	
		00
1605.40.01	1605.40.01	00
1605.51.01	1605.51.01	00
1605.52.01	1605.52.01	00
1605.53.01	1605.53.01	00
1605.54.01	1605.54.01	00
1605.59.99	1605.54.01	00
1605.55.01	1605.55.01	00
1605.56.01	1605.56.01	00
1605.57.01	1605.57.01	00
1605.58.01	1605.58.01	00
1605.59.99	1605.59.99	00
1605.61.01	1605.61.01	00
1605.62.01	1605.62.01	00
1605.63.01	1605.63.01	00
1605.69.99	1605.69.99	00
1701.12.01	1701.12.05	01
1701.12.04	1701.12.05	02
1701.13.01	1701.13.01	00
1701.14.01	1701.14.05	01
1701.14.04	1701.14.05	02
1701.91.02	1701.91.04	01
1701.91.03	1701.91.04	02
1701.99.01	1701.99.99	01
1701.99.02	1701.99.99	02
1701.99.99	1701.99.99	99
1702.11.01	1701.99.99	00
1702.11.01	1702.11.01	00
1702.19.01	1702.19.01	00
1702.19.99	1702.19.99	00
1702.20.01		
	1702.30.01	00
1702.40.01	1702.40.01	00
1702.40.99	1702.40.99	00
1702.50.01	1702.50.01	00
1702.60.01	1702.60.03	01

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
1702.60.02	1702.60.03	02
1702.60.01	1702.60.03	03
1702.60.01	1702.60.03	04
1702.60.02	1702.60.03	05
1702.60.99	1702.60.03	06
1702.60.01	1702.60.03	91
1702.60.02	1702.60.03	92
1702.60.99	1702.60.03	99
1702.90.01	1702.90.01	00
1702.90.99	1702.90.99	00
1703.10.01	1703.10.01	00
1703.10.02	1703.10.01	00
1703.90.99	1703.90.99	00
1704.10.01	1704.10.01 1704.90.99	00
1704.90.99	1801.00.01	00
1802.00.01	1801.00.01	00
1803.10.01	1803.10.01	00
1803.20.01	1803.20.01	00
1804.00.01	1804.00.01	00
1805.00.01	1805.00.01	00
1806.10.01	1806.10.01	00
1806.10.99	1806.10.99	00
1806.20.01	1806.20.01	00
1806.31.01	1806.31.01	00
1806.32.01	1806.32.01	00
1806.90.02	1806.90.99	01
1806.90.99	1806.90.99	99
1806.90.01	1806.90.99	99
1901.10.01	1901.10.02	01
1901.10.99	1901.10.02	99
1901.20.02	1901.20.02	00
1901.20.01	1901.20.99	01
1901.20.99	1901.20.99	99
1901.90.02	1901.90.02	00
1901.90.03	1901.90.03	00
1901.90.04	1901.90.04	00
1901.90.05	1901.90.05	00
1901.90.01	1901.90.99	01
1901.90.99	1901.90.99	99
1902.11.01	1902.11.01	00
1902.19.99	1902.19.99	00
1902.20.01	1902.20.01	00
1902.30.99	1902.30.99	00
1902.40.01	1902.40.01	00
1903.00.01	1903.00.01	00
1904.10.01	1904.10.01	00
1904.20.01	1904.20.01	00
1904.30.01	1904.30.01	00
1904.90.99	1904.90.99	00
1905.10.01 1905.20.01	1905.10.01 1905.20.01	00
1905.20.01	1905.20.01	00
1905.32.01	1905.32.01	00
1905.40.01	1905.40.01	00
1905.40.01	1905.90.99	00
1905.90.99	1905.90.99	02
1905.90.99	1905.90.99	91
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
1905.90.99	1905.90.99	99
2001.10.01	2001.10.01	00
2001.90.01	2001.90.99	01
2001.90.02	2001.90.99	91
2001.90.99	2001.90.99	99
2001.90.03	2001.90.99	91
2002.10.01	2002.10.01	00
2002.90.99	2002.90.99	00
2003.10.01	2003.10.01	00
2003.90.99	2003.90.99	00
2004.10.01	2004.10.01	00
2004.90.01	2004.90.03	00
2004.90.02	2004.90.03	00
2004.90.99	2004.90.03	00
2005.10.01	2005.10.01	00
2005.20.01	2005.20.01	00
2005.40.01	2005.40.01	00
2005.51.01	2005.51.01	00
2005.59.99	2005.59.99	00
2005.60.01	2005.60.01	00
2005.70.01	2005.70.01	00
2005.80.01	2005.80.01	00
2005.91.01	2005.91.01	00
2005.99.01	2005.99.99	01
2005.99.02	2005.99.99	99
2005.99.99	2005.99.99	99
2006.00.01	2006.00.01	00
2006.00.02	2006.00.02	00
2006.00.03	2006.00.03	00
2006.00.99	2006.00.99	00
2007.10.01	2007.10.01	00
2007.91.01	2007.91.01	00
2007.99.01	2007.99.01	00
2007.99.02	2007.99.02	00
2007.99.03	2007.99.03	00
2007.99.04	2007.99.99	01
2007.99.99	2007.99.99	99
2008.11.01	2008.11.02	01
2008.11.99	2008.11.02	99
2008.19.01	2008.19.02	01
2008.19.99	2008.19.02	02
2008.19.99	2008.19.02	03
2008.19.99	2008.19.02	99
2008.20.01	2008.20.01	00
2008.30.03	2008.30.09	01
2008.30.07	2008.30.09	02
2008.30.01	2008.30.09	99
2008.30.02	2008.30.09	99
2008.30.04	2008.30.09	99
2008.30.05	2008.30.09	99
2008.30.06	2008.30.09	99
2008.30.08	2008.30.09	99
2008.30.99	2008.30.09	99
2008.40.01	2008.40.01	00
2008.50.01	2008.50.01	00
2008.60.01	2008.60.01	00
2008.70.01	2008.70.01	00
2008.80.01	2008.80.01	00
	_500.00.01	•

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
2008.91.01	2008.91.01	00
2008.93.01	2008.93.01	00
2008.97.01	2008.97.01	00
2008.99.01	2008.99.99	00
2008.99.99	2008.99.99	00
2009.11.01	2009.11.01	00
2009.12.01	2009.12.02	01
2009.12.99	2009.12.02	99
2009.19.01	2009.19.99	00
2009.19.99	2009.19.99	00
2009.21.01	2009.21.01	00
2009.29.99	2009.29.99	00
2009.31.01	2009.31.02	01
2009.31.99	2009.31.02	99
2009.39.01	2009.39.99	01
2009.39.99	2009.39.99	99
2009.41.01	2009.41.02	01
2009.41.99	2009.41.02	99
2009.49.01	2009.49.99	00
2009.49.99	2009.49.99	00
2009.50.01	2009.50.01	00
2009.61.01	2009.61.01	00
2009.69.99	2009.69.99	00
2009.71.01	2009.71.01	00
2009.79.99	2009.79.99	00
2009.81.01	2009.81.01	00
2009.89.99	2009.89.99	00
2009.90.01	2009.90.02	00
2009.90.99	2009.90.02	00
2101.11.02	2101.11.02	00
2101.11.01	2101.11.99	01
2101.11.99	2101.11.99	99
2101.12.01	2101.12.01	00
2101.20.01	2101.20.01	00
2101.30.01	2101.30.01	00
2102.10.02	2102.10.02	00
2102.10.01	2102.10.99	01
2102.10.99	2102.10.99	99
2102.20.01	2102.20.01	00
2102.20.99	2102.20.99	00
2102.30.01	2102.30.01	00
2103.10.01	2103.10.01	00
2103.20.01	2103.20.02	01
2103.20.99	2103.20.02	99
2103.30.01	2103.30.02	01
2103.30.99	2103.30.02	99
2103.90.99	2103.90.99 2104.10.01	00
2104.10.01		00
2104.20.01 2105.00.01	2104.20.01 2105.00.01	00
2105.00.01	2105.00.01	00
2106.10.01	2106.10.01	00
2106.10.99	2106.10.99	00
2106.10.03	2106.10.99	00
2106.90.01	2106.90.03	00
2106.90.03	2106.90.04	00
2106.90.05	2106.90.05	00
2106.90.07	2106.90.07	00
2100.00.01	2100.30.01	

	Fracción arancelaria	
Fracción arancelaria	TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	00
2106.90.08	2106.90.08	00
2106.90.09	2106.90.09	00
2106.90.10	2106.90.10	00
2106.90.11	2106.90.11	00
2106.90.12	2106.90.12	00
2106.10.04	2106.90.13	00
2106.90.06	2106.90.99	01
2106.90.99	2106.90.99	99
2106.90.02	2106.90.99	99
2201.10.01	2201.10.02	01
2201.10.99	2201.10.02	99
2201.90.01	2201.90.01	00
2201.90.02	2201.90.02	00
2201.90.99	2201.90.99	00
2202.10.01	2202.10.01	00
2202.90.05	2202.91.01	00
2202.90.01	2202.99.01	00
2202.90.02	2202.99.02	01
2202.90.02	2202.99.02	99
2202.90.03	2202.99.03	00
2202.90.04	2202.99.04	00
2202.90.99	2202.99.99	00
2203.00.01	2203.00.01	00
2204.10.01	2204.10.02	01
2204.10.99	2204.10.02	99
2204.21.01	2204.21.04	01
2204.21.02	2204.21.04	02
2204.21.99	2204.21.04	99
2204.21.03	2204.21.04	01
2204.21.03	2204.21.04	02
2204.21.03	2204.21.04	99
2204.29.99	2204.22.01	00
2204.29.99	2204.29.99	00
2204.30.99	2204.30.99	00
2205.10.01	2205.10.02	00
2205.10.99	2205.10.02	00
2205.90.99	2205.90.99	00
2205.90.01	2205.90.99	00
2206.00.01	2206.00.02	01
2206.00.99	2206.00.02	99
2207.10.01	2207.10.01	00
2207.20.01	2207.20.01	00
2208.20.01	2208.20.01	00
2208.20.02	2208.20.02	00
2208.20.03	2208.20.03	00
2208.20.99	2208.20.99	00
2208.30.01	2208.30.05	01
2208.30.02	2208.30.05	02
2208.30.03	2208.30.05	03
2208.30.04	2208.30.05	04
2208.30.99	2208.30.05	99
2208.40.01	2208.40.02	01
2208.40.99	2208.40.02	99
2208.50.01	2208.50.01	00
2208.60.01	2208.60.01	00
2208.70.01	2208.70.03	01
2208.70.02	2208.70.03	02
2208.70.99	2208.70.03	99

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
2208.90.01	2208.90.01	00
2208.90.03	2208.90.99	01
2208.90.05	2208.90.99	02
2208.90.04	2208.90.99	91
2208.90.03	2208.90.99	92
2208.90.99	2208.90.99	99
2208.90.02	2208.90.99	99
2209.00.01	2209.00.01	00 01
2301.10.01	2301.10.02 2301.10.02	99
2301.10.99	2301.10.02	00
2302.10.01	2302.10.01	00
2302.30.01	2302.30.01	00
2302.40.01	2302.40.02	01
2302.40.99	2302.40.02	99
2302.50.01	2302.50.01	00
2303.10.01	2303.10.01	00
2303.20.01	2303.20.01	00
2303.30.01	2303.30.01	00
2303.30.99	2303.30.99	00
2304.00.01	2304.00.01	00
2305.00.01	2305.00.01	00
2306.10.01	2306.10.01	00
2306.20.01	2306.20.01	00
2306.30.01	2306.30.01	00
2306.41.01	2306.41.01	00
2306.49.99	2306.49.99	00
2306.50.01	2306.50.01	00
2306.60.01	2306.60.01	00
2306.90.01	2306.90.99	01
2306.90.99	2306.90.99	99
2307.00.01	2307.00.01	00
2308.00.01	2308.00.02	00
2308.00.99	2308.00.02	00
2309.10.01	2309.10.01	00
2309.90.04	2309.90.04	00
2309.90.10	2309.90.99	01
2309.90.11	2309.90.99	02
2309.90.01	2309.90.99	99
2309.90.02	2309.90.99	99
2309.90.03	2309.90.99	99
2309.90.05	2309.90.99	99
2309.90.06	2309.90.99	99
2309.90.07	2309.90.99	99
2309.90.08	2309.90.99	99
2309.90.09	2309.90.99	99
2309.90.99	2309.90.99	99
2401.10.01	2401.10.02	01
2401.10.99	2401.10.02	99
2401.20.01	2401.20.03	01
2401.20.99	2401.20.03	99
2401.20.02	2401.20.03	99
2401.30.01	2401.30.01	00
2402.10.01	2402.10.01	00
2402.20.01	2402.20.01	00
2402.90.99	2402.90.99	00
2403.11.01	2403.11.01	00
2403.19.99	2403.19.99	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
0.400.04.04	Armonizado 2017)	0.4
2403.91.01	2403.91.02	01
2403.91.99	2403.91.02	99
2403.99.01	2403.99.01	00
2403.99.99	2403.99.99	00
2501.00.01	2501.00.02	01
2501.00.99	2501.00.02	99
2501.00.01	2501.00.02	99
2502.00.01	2502.00.01	00
2503.00.01	2503.00.02	01
2503.00.99	2503.00.02	99
2504.10.01	2504.10.01	00
2504.90.99	2504.90.99	00
2505.10.01	2505.10.01	00
2505.90.99	2505.90.99	00
2506.10.01	2506.10.01	00
2506.20.01	2506.20.02	00
2506.20.99	2506.20.02	00
2507.00.01	2507.00.01	00
2508.10.01	2508.10.01	00
2508.30.01	2508.30.01	00
2508.40.01	2508.40.02	01
2508.40.99	2508.40.02	99
2508.50.01	2508.50.01	00
2508.60.01	2508.60.01	00
2508.70.01	2508.70.01	00
2509.00.01	2509.00.01	00
2510.10.01	2510.10.02	01
2510.10.99	2510.10.02	99
2510.20.01	2510.20.02	01
2510.20.99	2510.20.02	99
2511.10.01	2511.10.01	00
2511.20.01	2511.20.01	00
2512.00.01	2512.00.01	00
2513.10.01	2513.10.02	00
2513.10.99	2513.10.02	00
2513.20.01	2513.20.01	00
2514.00.01	2514.00.01	00
2515.11.01	2515.11.01	00
2515.12.01	2515.12.01	00
2515.12.99	2515.12.99	00
2515.20.01	2515.20.01	00
2516.11.01	2516.11.01	00
2516.12.01	2516.12.01	00
2516.12.01	2516.12.01	00
2516.20.01	2516.20.01	00
2516.90.99		00
2517.10.01	2517.10.01 2517.20.01	00
2517.30.01	2517.30.01	00
2517.41.01	2517.41.01	00
2517.49.99	2517.49.99	00
2518.10.01	2518.10.01	00
2518.20.01	2518.20.01	00
2518.30.01	2518.30.01	00
2519.10.01	2519.10.01	00
2519.90.01	2519.90.01	00
2519.90.02	2519.90.02	00
2519.90.03	2519.90.03	00
2519.90.99	2519.90.99	00

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	00
2520.10.01	2520.10.01	00
2520.20.01 2521.00.01	2520.20.01 2521.00.01	00
2522.10.01	2522.10.01	00
2522.10.01	2522.10.01	00
2522.30.01	2522.30.01	00
2523.10.01	2523.10.01	00
2523.21.01	2523.21.01	00
2523.29.99	2523.29.99	00
2523.30.01	2523.30.01	00
2523.90.99	2523.90.99	00
2524.10.01	2524.10.03	00
2524.10.02	2524.10.03	00
2524.90.01	2524.90.99	01
2524.90.02	2524.90.99	02
2525.10.01	2525.10.01	00
2525.20.01	2525.20.01	00
2525.30.01	2525.30.01	00
2526.10.01	2526.10.01	00
2526.20.01	2526.20.01	00
2528.00.01	2528.00.01	00
2528.00.99	2528.00.99	00
2529.10.01	2529.10.01	00
2529.21.01	2529.21.01	00
2529.22.01	2529.22.01	00
2529.30.01	2529.30.01	00
2530.10.01	2530.10.01	00
2530.20.01	2530.20.01	00
2530.90.06	2530.90.99	01
2530.90.99	2530.90.99	99
2530.90.02	2530.90.99	99
2530.90.03 2530.90.04	2530.90.99 2530.90.99	99 99
2530.90.05	2530.90.99	99
2530.90.07	2530.90.99	99
2530.90.08	2530.90.99	99
2530.90.09	2530.90.99	99
2601.11.01	2601.11.01	00
2601.12.01	2601.12.01	00
2601.20.01	2601.20.01	00
2602.00.01	2602.00.02	01
2602.00.99	2602.00.02	99
2603.00.01	2603.00.01	00
2604.00.01	2604.00.01	00
2605.00.01	2605.00.01	00
2606.00.01	2606.00.02	01
2606.00.99	2606.00.02	99
2607.00.01	2607.00.01	00
2608.00.01	2608.00.01	00
2609.00.01	2609.00.01	00
2610.00.01	2610.00.02	01
2610.00.99	2610.00.02	99
2611.00.01	2611.00.01	00
2612.10.01	2612.10.01	00
2612.20.01 2613.10.01	2612.20.01 2613.10.01	00
2613.10.01	2613.90.99	00
2613.90.99	2614.00.03	00
2017.00.01	2017.00.00	U I

	Eveneián eveneelevie	
Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema	NICO
TIGIL 2012	Armonizado 2017)	
2614.00.02	2614.00.03	02
2614.00.99	2614.00.03	99
2615.10.01	2615.10.02	01
2615.10.99	2615.10.02	99
2615.90.99	2615.90.99	00
2616.10.01	2616.10.01	00
2616.90.99	2616.90.99	00
2617.10.01	2617.10.01	00
2617.90.99	2617.90.99	00
2618.00.01	2618.00.01	00
2619.00.01	2619.00.02	01
2619.00.99	2619.00.02	99
2620.11.01	2620.11.01	00
2620.19.99	2620.19.99	00
2620.21.01	2620.21.01	00
2620.29.99	2620.29.99	00
2620.30.01	2620.30.01	00
2620.40.01	2620.40.02	00
2620.40.99	2620.40.02	00
2620.60.01	2620.60.01	00
2620.91.01	2620.91.02	00
2620.91.99	2620.91.02	00
2620.99.03	2620.99.99	01
2620.99.99	2620.99.99	99
2620.99.01	2620.99.99	99
2620.99.02	2620.99.99	99
2621.10.01	2621.10.01	00
2621.90.99	2621.90.99	00
2701.11.01	2701.11.01	00
2701.12.01	2701.12.01	00
2701.19.99	2701.19.99	00
2701.20.01	2701.20.01	00
2702.10.01	2702.10.01	00
2702.20.01	2702.20.01	00
2703.00.01	2703.00.02	01
2703.00.99	2703.00.02	99
2704.00.01	2704.00.03	01
2704.00.02	2704.00.03	02
2705.00.01	2705.00.01	00
2706.00.01	2706.00.01	00
2707.10.01	2707.10.01	00
2707.20.01	2707.20.01	00
2707.30.01	2707.30.01	00
2707.40.01	2707.40.01	00
2707.50.01	2707.50.01	00
2707.91.01	2707.91.01	00
2707.99.02	2707.91.01	01
2707.99.02	2707.99.99	99
2707.99.01		99
	2707.99.99	
2707.99.99 2708.10.01	2707.99.99	99
	2708.10.01	00
2708.20.01	2708.20.01	00
2709.00.02	2709.00.05	01
2709.00.03	2709.00.05	02
2709.00.04	2709.00.05	03
2709.00.99	2709.00.99	00
2710.12.06	2710.12.06	00
2710.12.01	2710.12.99	01

	Fracción arancelaria	
Fracción arancelaria	TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
2710.12.02	2710.12.99	02
2710.12.03	2710.12.99	03
2710.12.08	2710.12.99	04
2710.12.09	2710.12.99	05
2710.12.10	2710.12.99	06
2710.12.05	2710.12.99	07
2710.12.07	2710.12.99	08
2710.12.91	2710.12.99	91
2710.12.99	2710.12.99	99
2710.19.02	2710.19.02	00
2710.19.01	2710.19.99	01
2710.19.03	2710.19.99	02
2710.19.09	2710.19.99	03
2710.19.10	2710.19.99	04
2710.19.05	2710.19.99	05
2710.19.06	2710.19.99	06
2710.19.07	2710.19.99	07
2710.19.08	2710.19.99	08
2710.19.91	2710.19.99	91
2710.19.99	2710.19.99	99
2710.20.01	2710.20.01	00
2710.91.01	2710.91.01	00
2710.99.99	2710.99.99	00
2711.11.01	2711.11.01	00
2711.12.01	2711.12.01	00
2711.13.01	2711.13.01	00
2711.14.01	2711.14.01	00
2711.19.01	2711.19.01	00
2711.19.02	2711.19.99	01
2711.19.99	2711.19.99	99
2711.19.03	2711.19.99	99
2711.21.01	2711.21.01	00
2711.29.99 2712.10.01	2711.29.99 2712.10.01	00
2712.10.01	2712.10.01	00
2712.20.01	2712.20.01	00
2712.90.01	2712.90.01	00
2712.90.03	2712.90.03	00
2712.90.04	2712.90.99	01
2712.90.99	2712.90.99	99
2713.11.01	2713.11.01	00
2713.12.01	2713.12.01	00
2713.20.01	2713.20.01	00
2713.90.99	2713.90.99	00
2714.10.01	2714.10.01	00
2714.90.01	2714.90.01	00
2714.90.99	2714.90.99	00
2715.00.01	2715.00.01	00
2715.00.99	2715.00.99	00
2716.00.01	2716.00.01	00
2801.10.01	2801.10.01	00
2801.20.01	2801.20.01	00
2801.30.01	2801.30.01	00
2802.00.01	2802.00.01	00
2803.00.02	2803.00.02	00
2803.00.99	2803.00.99	00
2803.00.01	2803.00.99	00
2804.10.01	2804.10.01	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
2804.21.01	2804.21.01	00
2804.29.01	2804.29.99	01
2804.29.99	2804.29.99	99
2804.30.01	2804.30.01	00
2804.40.01	2804.40.01	00
2804.50.01	2804.50.01	00
2804.61.01	2804.61.01	00
2804.69.99	2804.69.99	00
2804.70.01	2804.70.04	00
2804.70.02	2804.70.04	00
2804.70.03	2804.70.04	00
2804.70.99	2804.70.04	00
2804.80.01	2804.80.01	00
2804.90.01	2804.90.01	00
2805.11.01	2805.11.01	00
2805.12.01	2805.12.01	00
2805.19.99	2805.19.99	00
2805.19.01	2805.19.99	00
2805.30.01	2805.30.01	00
2805.40.01	2805.40.01	00
2806.10.01	2806.10.01	00
2806.20.01	2806.20.01	00
2807.00.01	2807.00.01	00
2808.00.01	2808.00.01	00
2809.10.01	2809.10.01	00
2809.20.01	2809.20.01	00
2809.20.99	2809.20.99	00
2810.00.01	2810.00.02	00
2810.00.99	2810.00.02	00
2811.11.01	2811.11.01	00
2811.11.99	2811.11.99	00
2811.19.99	2811.12.01	00
2811.19.99	2811.19.99	00
2811.19.01	2811.19.99	00
2811.21.01	2811.21.03	01
2811.21.02	2811.21.03	02
2811.22.01	2811.22.03	01
2811.22.02	2811.22.03	02
2811.29.01	2811.29.99	01
2811.29.99	2811.29.99	99
2811.29.02	2811.29.99	99
2812.10.99	2812.11.01	00
2812.10.03	2812.12.01	00
2812.10.03	2812.13.01	00
2812.10.03	2812.14.01	00
2812.10.02	2812.15.01	00
2812.10.02	2812.16.01	00
2812.10.02	2812.17.01	00
2812.10.01	2812.19.99	01
2812.10.02	2812.19.99	99
2812.10.03	2812.19.99	99
2812.10.99	2812.19.99	99
2812.90.99	2812.90.99	00
2813.10.01	2813.10.01	00
2813.90.99	2813.90.99	00
2814.10.01	2814.10.01	00
2814.20.01	2814.20.01	00
2815.11.01	2815.11.01	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
2815.12.01	2815.12.01	00
2815.20.01	2815.20.03	01
2815.20.02	2815.20.03	02
2815.30.01	2815.30.01	00
2816.10.01	2816.10.01	00
2816.40.01	2816.40.03	00
2816.40.02	2816.40.03	00
2817.00.01	2817.00.01	00
2817.00.02	2817.00.02	00
2818.10.01	2818.10.03	01
2818.10.02	2818.10.03	02
2818.10.99	2818.10.03	99
2818.20.01	2818.20.02	01
2818.20.99	2818.20.02	99
2818.30.01	2818.30.03	01
2818.30.02	2818.30.03	02
2819.10.01	2819.10.01	00
2819.90.99	2819.90.99	00
2820.10.01	2820.10.02	00
2820.10.99	2820.10.02	00
2820.90.99	2820.90.99	00
2821.10.01	2821.10.04	01
2821.10.02	2821.10.04	02
2821.10.03	2821.10.04	03
2821.20.01	2821.20.01	00
2822.00.01	2822.00.01	00
2823.00.01	2823.00.01	00
2824.10.01	2824.10.01	00
2824.90.99	2824.90.99	00
2824.90.01	2824.90.99	00
2825.10.01	2825.10.02	01
2825.10.99	2825.10.02	99
2825.20.01	2825.20.01	00
2825.30.01	2825.30.01	00
2825.40.01	2825.40.02	01
2825.40.99	2825.40.02	99
2825.50.01	2825.50.03	01
2825.50.02	2825.50.03	02
2825.50.99	2825.50.03	99
2825.60.01	2825.60.01	00
2825.70.01	2825.70.01	00
2825.80.01	2825.80.01	00
2825.90.99	2825.90.99	00
2825.90.01	2825.90.99	00
2826.12.01	2826.12.01	00
2826.19.01	2826.19.99	01
2826.19.02	2826.19.99	02
2826.19.99	2826.19.99	99
2826.30.01	2826.30.01	00
2826.90.01	2826.90.99	01
2826.90.99	2826.90.99	99
2827.10.01	2827.10.01	00
2827.20.01	2827.20.01	00
2827.31.01	2827.31.01	00
2827.32.01	2827.32.01	00
2827.35.01	2827.35.01	00
2827.39.06	2827.39.99	01
2827.39.99	2827.39.99	99

t		-
Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
2827.39.01	2827.39.99	99
2827.39.02	2827.39.99	99
2827.39.03	2827.39.99	99
2827.39.04	2827.39.99	99
2827.39.05	2827.39.99	99
2827.41.01	2827.41.02	00
2827.41.99	2827.41.02	00
2827.49.99	2827.49.99	00
2827.51.01	2827.51.01	00
2827.59.99	2827.59.99	00
2827.60.01	2827.60.01	00
2828.10.01	2828.10.01	00
2828.90.99	2828.90.99	00
2829.11.01	2829.11.03	01
2829.11.02	2829.11.03	02
2829.19.01	2829.19.99	01
2829.19.99	2829.19.99	99
2829.90.01	2829.90.01	00
2829.90.99	2829.90.99	00
2830.10.01	2830.10.01	00
2830.90.99	2830.90.99	00
2830.90.01	2830.90.99	00
2830.90.02	2830.90.99	00
2831.10.01	2831.10.01	00
2831.90.99	2831.90.99	00
2831.90.01	2831.90.99	00
2832.10.01	2832.10.02	01
2832.10.99	2832.10.02	99
2832.20.99	2832.20.99	00
2832.20.01	2832.20.99	00
2832.30.01	2832.30.01	00
2833.11.01	2833.11.01	00
2833.19.99	2833.19.99	00
2833.21.01	2833.21.01	00
2833.22.01	2833.22.01	00
2833.24.01	2833.24.01	00
2833.25.01	2833.25.01	00
2833.25.02	2833.25.02	00
2833.27.01	2833.27.01	
2833.29.05 2833.29.01	2833.29.05 2833.29.99	00 01
2833.29.04	2833.29.99	02
2833.29.04	2833.29.99	99
2833.29.02	2833.29.99	99
2833.30.01	2833.30.01	00
2833.40.01	2833.40.03	01
2833.40.01	2833.40.03	02
2833.40.99	2833.40.03	99
2834.10.01	2834.10.02	01
2834.10.99	2834.10.02	99
2834.21.01	2834.21.01	00
2834.29.01	2834.29.01	00
2834.29.99	2834.29.99	00
2835.10.01	2835.10.01	00
2835.22.01	2835.22.01	00
2835.24.01	2835.24.01	00
2835.25.01	2835.25.02	01
2835.25.99	2835.25.02	99
_5555.25.55	_5555.25.02	

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
2025 20 00	, , ,	00
2835.26.99	2835.26.99	00
2835.29.99	2835.29.99	00
2835.29.01	2835.29.99	00
2835.29.02	2835.29.99	00
2835.29.03	2835.29.99	00
2835.31.01	2835.31.01	00
2835.39.01	2835.39.01	00
2835.39.02	2835.39.02	00
2835.39.99	2835.39.99	00
2836.20.01	2836.20.01	00
2836.30.01	2836.30.01	00
2836.40.01	2836.40.03	01
2836.40.02	2836.40.03	02
2836.50.01	2836.50.01	00
2836.60.01	2836.60.01	00
2836.91.01	2836.91.01	00
2836.92.01	2836.92.01	00
2836.99.03	2836.99.99	01
2836.99.99	2836.99.99	99
2836.99.01	2836.99.99	99
2836.99.02	2836.99.99 2836.99.99	99
2836.99.04		99
2837.11.01 2837.11.99	2837.11.02 2837.11.02	99
2837.11.99	2837.11.02	00
2837.19.99	2837.19.99	
2837.20.01	2837.19.99	00 01
2837.20.99 2839.11.01	2837.20.02 2839.11.01	99
2839.11.01	2839.11.01	00
2839.90.01	2839.90.04	01
2839.90.99	2839.90.04	99
2839.90.02	2839.90.04	99
2839.90.03	2839.90.04	99
2840.11.01	2840.11.01	00
2840.19.99	2840.19.99	00
2840.20.99	2840.20.99	00
2840.30.01	2840.30.01	00
2841.30.01	2841.30.01	00
2841.50.01	2841.50.03	00
2841.50.02	2841.50.03	00
2841.50.99	2841.50.03	00
2841.61.01	2841.61.01	00
2841.69.99	2841.69.99	00
2841.70.01	2841.70.01	00
2841.80.01	2841.80.01	00
2841.90.01	2841.90.99	01
2841.90.99	2841.90.99	99
2842.10.01	2842.10.02	01
2842.10.99	2842.10.02	99
2842.90.01	2842.90.99	01
2842.90.99	2842.90.99	99
2843.10.01	2843.10.01	00
2843.21.01	2843.21.01	00
2843.29.99	2843.29.99	00
2843.30.01	2843.30.01	00
2843.90.99	2843.90.99	00
2843.90.01	2843.90.99	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
2844.10.01	2844.10.01	00
2844.20.01	2844.20.01	00
2844.30.01	2844.30.01	00
2844.40.01	2844.40.03	01
2844.40.02	2844.40.03	02
2844.40.99	2844.40.03	99
2844.50.01	2844.50.01 2845.10.01	00
2845.10.01		00
2845.90.99	2845.90.99	00
2846.10.01	2846.10.01	00
2846.90.99	2846.90.99	00
2846.90.01	2846.90.99	00
2846.90.02	2846.90.99	00
2847.00.01	2847.00.01	00
2849.10.01	2849.10.01	00
2849.20.99	2849.20.99	00
2849.20.01	2849.20.99	00
2849.90.99	2849.90.99	00
2850.00.01	2850.00.03	00
2850.00.02	2850.00.03	00
2850.00.99	2850.00.03	00
2852.10.01	2852.10.04	00
2852.10.02	2852.10.04	00
2852.10.03	2852.10.04	00
2852.10.99	2852.10.04	00
2852.90.99	2852.90.99	00
2852.90.01	2852.90.99	00
2853.00.01	2853.10.01	00
2848.00.01	2853.90.99	01
2848.00.02	2853.90.99	02
2848.00.03	2853.90.99	03
2848.00.99	2853.90.99	99
2853.00.01	2853.90.99	99
2901.10.01	2901.10.05	01
2901.10.04	2901.10.05	02
2901.10.99	2901.10.05	99
2901.10.02	2901.10.05	99
2901.10.03	2901.10.05	99
2901.21.01	2901.21.01	00
2901.22.01	2901.22.01	00
2901.23.01	2901.23.01	00
2901.24.01	2901.24.01	00
2901.29.99	2901.29.99	00
2902.11.01	2902.11.01	00
2902.19.02	2902.19.99	01
2902.19.99	2902.19.99	99
2902.19.01	2902.19.99	99
2902.19.03	2902.19.99	99
2902.20.01	2902.20.01	00
2902.30.01	2902.30.01	00
2902.41.01	2902.41.01	00
2902.42.01	2902.42.01	00
2902.43.01	2902.43.01	00
2902.44.01	2902.44.01	00
2902.44.01	2902.50.01	00
2902.60.01	2902.50.01	00
2902.70.01	2902.70.01	00
2902.70.01	2902.70.01	00
2302.30.33	2302.30.33	UU

TIGIE 2012 Armonizado 2017) 2902.90.01 2902.90.99 00 2902.90.02 2902.90.99 00 2902.90.03 2902.90.99 00 2902.90.06 2902.90.99 00 2902.90.06 2902.90.99 00 2902.90.07 2902.90.99 00 2903.11.01 2903.11.01 00 2903.12.01 2903.13.02 01 2903.13.01 2903.13.02 99 2903.14.01 2903.14.01 00 2903.15.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.20.10 2903.19.99 00 2903.20.10 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.20.10 2903.20.10 00 2903.20.10 2903.31.01 00 2903.20.10 2903.31.01 00 2903.20.10 2903.31.01 00 2903.20.10 2903.20.10 00 2903.20.10 2903.20.10 00 2903.20.10 2903.20.10 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.70.01 2903.70.01 00 2903.70.01 2903.70.01 00 2903.70.01 2903.70.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.89.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.89.99 2903.89.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.89.99 00 2903.79.99 2903.89.99 00 2903.79.99 2903.89.99 00 2903.79.99 2903.89.99 00 2903.79.99 2903.89.99 00 2903.79.99 2903.89.99 00 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.99 2903.89.99 99	Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
2902.90.02 2902.90.99 00 2902.90.03 2902.90.99 00 2902.90.04 2902.90.99 00 2902.90.05 2902.90.99 00 2902.90.06 2902.90.99 00 2902.90.07 2902.90.99 00 2903.11.01 2903.11.01 00 2903.12.01 2903.12.01 00 2903.13.01 2903.12.01 00 2903.13.02 01 0 2903.13.09 2903.13.02 99 2903.14.01 2903.15.01 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.29.01 2903.29.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.39.99 290	TIGIE 2012	`	
2902.90.03 2902.90.99 00 2902.90.04 2902.90.99 00 2902.90.05 2902.90.99 00 2902.90.06 2902.90.99 00 2902.90.07 2902.90.99 00 2903.11.01 2903.11.01 00 2903.12.01 2903.12.01 00 2903.13.01 2903.13.02 01 2903.13.99 2903.13.02 99 2903.14.01 2903.14.01 00 2903.15.01 2903.15.01 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.22.01 00 2903.29.04 2903.22.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 99 2903.39.01	2902.90.01	2902.90.99	00
2902.90.04 2902.90.99 00 2902.90.05 2902.90.99 00 2902.90.06 2902.90.99 00 2902.90.07 2902.90.99 00 2903.11.01 2903.11.01 00 2903.12.01 2903.12.01 00 2903.13.01 2903.13.02 99 2903.13.01 2903.13.02 99 2903.14.01 2903.14.01 00 2903.15.01 2903.15.01 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.21.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.90 2903.39.99 01 2903.39.91	2902.90.02	2902.90.99	00
2902.90.05 2902.90.99 00 2902.90.06 2902.90.99 00 2902.90.07 2902.90.99 00 2903.11.01 2903.11.01 00 2903.12.01 2903.13.02 01 2903.13.09 2903.13.02 99 2903.14.01 2903.14.01 00 2903.15.01 2903.15.01 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.21.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.02 2903.39.99 01 2903.39.99 290 00 2903.79.01 2903.79	2902.90.03	2902.90.99	00
2902.90.06 2902.90.99 00 2902.90.07 2902.90.99 00 2903.11.01 2903.11.01 00 2903.12.01 2903.12.01 00 2903.13.01 2903.13.02 01 2903.13.99 2903.13.02 99 2903.14.01 2903.19.01 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.21.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.02 2903.39.99 01 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.99 290 02 2903.39.99 290 00 2903.70.1 2903.71.01	2902.90.04	2902.90.99	00
2902.90.07 2902.90.99 00 2903.11.01 2903.12.01 00 2903.12.01 2903.13.02 01 2903.13.09 2903.13.02 99 2903.13.99 2903.13.02 99 2903.14.01 2903.15.01 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.22.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.01 2903.39.99 02 2903.79.01	2902.90.05	2902.90.99	00
2903.11.01 2903.12.01 00 2903.12.01 2903.13.02 01 2903.13.09 2903.13.02 99 2903.14.01 2903.14.01 00 2903.15.01 2903.15.01 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.21.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.23.01 2903.29.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 02 2903.79.01 2903.79.01 00 2903.79.01 2903.79.01 00 2903.79.01	2902.90.06	2902.90.99	00
2903.12.01 2903.13.02 01 2903.13.01 2903.13.02 01 2903.13.99 2903.13.02 99 2903.14.01 2903.15.01 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.22.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 01 2903.39.01 2903.39.99 02 2903.39.99 290 02 2903.39.01 2903.39.99 02 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.70.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72	2902.90.07	2902.90.99	00
2903.13.01 2903.13.02 01 2903.13.99 2903.13.02 99 2903.14.01 2903.15.01 00 2903.15.01 2903.15.01 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.22.01 00 2903.22.01 2903.23.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 01 2903.39.99 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 02 2903.79.01 2903.79.01 00 2903.79.02 2903.39.99 02 2903.79.01 2903.71.01 00 2903.79.01 2903.79.01 00 2903.79.01	2903.11.01	2903.11.01	00
2903.13.99 2903.14.01 00 2903.14.01 2903.15.01 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.22.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 02 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.72.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02	2903.12.01	2903.12.01	00
2903.14.01 2903.15.01 2903.15.01 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.22.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.70.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.74.01 2903.75.01 00 2903.75.01 2903.76.01 00	2903.13.01	2903.13.02	01
2903.15.01 2903.19.99 00 2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.21.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 02 2903.39.01 2903.79.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.74.01 2903.73.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.79.99	2903.13.99	2903.13.02	99
2903.19.99 2903.19.99 00 2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.22.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.71.01 2903.72.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.74.01 2903.73.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.79.99	2903.14.01	2903.14.01	00
2903.19.01 2903.19.99 00 2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.21.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.23.01 2903.23.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.39.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.71.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.75.01 00 2903.77.01 2903.76.01 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.03 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.09	2903.15.01	2903.15.01	00
2903.19.02 2903.19.99 00 2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.21.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.23.01 2903.23.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.70.01 2903.70.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 290 00 2903.89.99 2903.89			00
2903.19.03 2903.19.99 00 2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.21.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.23.01 2903.23.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.70.01 2903.70.01 00 2903.72.01 2903.70.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.76.01 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 290 00 2903.89.99 2903.89	2903.19.01	2903.19.99	00
2903.19.04 2903.19.99 00 2903.21.01 2903.21.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.23.01 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.74.01 2903.73.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.03 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.89.99			
2903.21.01 2903.22.01 00 2903.22.01 2903.22.01 00 2903.23.01 2903.23.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.31.01 2903.31.01 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.99 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.71.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.74.01 2903.75.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.89.99			
2903.22.01 2903.22.01 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.31.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.71.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.75.01 00 2903.77.01 2903.76.01 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.03 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.89.99 2903.89.99 00 2903.89.99			
2903.23.01 2903.29.99 00 2903.29.99 2903.29.99 00 2903.29.01 2903.29.99 00 2903.31.01 2903.31.01 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.99 2903.39.99 02 2903.79.99 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.09 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.89.99 2903.89.99 00 2903.89.99			
2903.29.99 2903.29.99 00 2903.39.01 2903.39.99 00 2903.31.01 2903.31.01 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.99 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.71.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.03 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.89.99 2903.89.99 00 2903.89.99			
2903.29.01 2903.29.99 00 2903.31.01 2903.31.01 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.71.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.74.01 2903.75.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.89.99 2903.89.99 00 2903.89.99 2903.89.99 00 2903.89.99			
2903.31.01 2903.31.01 00 2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.99 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.71.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.74.01 2903.74.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.76.01 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.03 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01			
2903.39.01 2903.39.99 01 2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.71.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.74.01 2903.74.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.89.99 00 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.39.02 2903.39.99 02 2903.39.99 2903.39.99 99 2903.71.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.74.01 2903.74.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.39.99 2903.39.99 99 2903.71.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.74.01 2903.74.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.71.01 2903.71.01 00 2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.74.01 2903.74.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.72.01 2903.72.01 00 2903.73.01 2903.73.01 00 2903.74.01 2903.74.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.01 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.73.01 2903.73.01 00 2903.74.01 2903.74.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.78.01 2903.78.01 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.01 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.74.01 2903.74.01 00 2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.03 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.75.01 2903.75.01 00 2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.03 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.78.01 2903.78.01 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.76.01 2903.76.01 00 2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.03 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.78.01 2903.78.01 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.89.99 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.77.01 2903.77.05 00 2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.03 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.78.01 2903.78.01 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.77.02 2903.77.05 00 2903.77.03 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.78.01 2903.78.01 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.77.03 2903.77.05 00 2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.78.01 2903.78.01 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99 2903.89.99 99 2903.89.99 99			
2903.77.04 2903.77.05 00 2903.77.99 2903.77.05 00 2903.78.01 2903.78.01 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.02 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.77.99 2903.77.05 00 2903.78.01 2903.78.01 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.99 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.78.01 2903.78.01 00 2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.02 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99	0000 == 00		
2903.79.99 2903.79.99 00 2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.02 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.79.01 2903.79.99 00 2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.02 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.79.04 2903.79.99 00 2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.02 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.79.05 2903.79.99 00 2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.02 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.82.03 2903.82.99 00 2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.02 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.89.99 2903.83.01 00 2903.89.02 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99	-		
2903.89.02 2903.89.99 01 2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
2903.89.99 2903.89.99 99 2903.89.01 2903.89.99 99			
	-		99
2903.91.01 2903.91.01 00	2903.89.01	2903.89.99	99
_ +	2903.91.01	2903.91.01	00
2903.92.01 2903.92.01 00	2903.92.01	2903.92.01	00
2903.99.99 2903.93.01 00	2903.99.99	2903.93.01	00
2903.99.99 2903.94.01 00	2903.99.99	2903.94.01	00
2903.99.01 2903.99.01 00	2903.99.01	2903.99.01	00
2903.99.06 2903.99.99 01	2903.99.06	2903.99.99	01
2903.99.99 2903.99.99 99	2903.99.99	2903.99.99	99
2903.99.02 2903.99.99 99	2903.99.02	2903.99.99	99
2903.99.03 2903.99.99 99	2903.99.03	2903.99.99	99
2903.99.04 2903.99.99 99	2903.99.04	2903.99.99	99

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
2904.10.01	2904.10.01	00
2904.10.02	2904.10.02	00
2904.10.03	2904.10.03	00
2904.10.04	2904.10.04	00
2904.10.05	2904.10.05	00
2904.10.99	2904.10.99	00
2904.20.08	2904.20.08	00
2904.20.99	2904.20.99	00
2904.20.01	2904.20.99	00
2904.20.02	2904.20.99	00
2904.20.03	2904.20.99	00
2904.20.04	2904.20.99	00
2904.20.05	2904.20.99	00
2904.20.06	2904.20.99	00
2904.20.07	2904.20.99	00
2904.90.99	2904.31.01	00
2904.90.99	2904.32.01	00
2904.90.99	2904.33.01	00
2904.90.99	2904.34.01	00
2904.90.99	2904.35.01	00
2904.90.99	2904.36.01	00
2904.90.07	2904.91.01	00
2904.90.01	2904.99.99	01
2904.90.02	2904.99.99	02
2904.90.03	2904.99.99	03
2904.90.04	2904.99.99	04
2904.90.05	2904.99.99	05
2904.90.06	2904.99.99	06
2904.90.99	2904.99.99	99
2905.11.01	2905.11.01	00
2905.12.01	2905.12.02	01
2905.12.99	2905.12.02	99
2905.13.01	2905.13.01	00
2905.14.01	2905.14.04	01
2905.14.02	2905.14.04	02
2905.14.99 2905.14.03	2905.14.04 2905.14.04	99 99
2905.14.03	2905.14.04	01
2905.16.99	2905.16.03	99
2905.16.01	2905.16.03	99
2905.17.01	2905.17.01	00
2905.17.01	2905.17.01	00
2905.19.01	2905.19.99	01
2905.19.03	2905.19.99	02
2905.19.04	2905.19.99	03
2905.19.08	2905.19.99	04
2905.19.99	2905.19.99	99
2905.19.02	2905.19.99	99
2905.19.05	2905.19.99	99
2905.19.07	2905.19.99	99
2905.22.01	2905.22.06	01
2905.22.02	2905.22.06	02
2905.22.03	2905.22.06	03
2905.22.99	2905.22.06	99
2905.22.04	2905.22.06	99
2905.22.05	2905.22.06	99
2905.29.02	2905.29.99	01
2905.29.99	2905.29.99	99

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
2905.29.01	2905.29.99	99
2905.29.03	2905.29.99	99
2905.31.01	2905.31.01	00
2905.32.01	2905.32.01	00
2905.39.01	2905.39.01	00
2905.39.02	2905.39.02	00
2905.39.03	2905.39.99	01
2905.39.99	2905.39.99	99
2905.39.04	2905.39.99	99
2905.41.01	2905.41.01	00
2905.42.01 2905.43.01	2905.42.01 2905.43.01	00
2905.44.01	2905.44.01	00
2905.45.01	2905.45.01	00
2905.45.99	2905.45.99	00
2905.49.01	2905.49.99	00
2905.49.99	2905.49.99	99
2905.49.99	2905.49.99	99
2905.49.02	2905.49.99	00
2905.59.99	2905.59.99	00
2905.59.01	2905.59.99	00
2905.59.02	2905.59.99	00
2905.59.03	2905.59.99	00
2905.59.04	2905.59.99	00
2905.59.05	2905.59.99	00
2906.11.01	2906.11.01	00
2906.12.01	2906.12.02	00
2906.12.99	2906.12.02	00
2906.13.99	2906.13.99	00
2906.13.01	2906.13.99	00
2906.13.02	2906.13.99	00
2906.19.03	2906.19.99	01
2906.19.99	2906.19.99	99
2906.19.01	2906.19.99	99
2906.19.02	2906.19.99	99
2906.21.01	2906.21.01	00
2906.29.05	2906.29.05	00
2906.29.99	2906.29.99	00
2906.29.01	2906.29.99	00
2906.29.02	2906.29.99	00
2906.29.03	2906.29.99	00
2906.29.04	2906.29.99	00
2906.29.06	2906.29.99	00
2907.11.01	2907.11.02	01
2907.11.99	2907.11.02	99
2907.12.01	2907.12.02	01
2907.12.99	2907.12.02	99
2907.13.02	2907.13.03	01
2907.13.99	2907.13.03	99
2907.13.01	2907.13.03	99
2907.15.01	2907.15.03	00
2907.15.02	2907.15.03	00
2907.15.99	2907.15.03	00
2907.19.01	2907.19.99	01
2907.19.02	2907.19.99	02
2907.19.06	2907.19.99	03
2907.19.99	2907.19.99	99
2907.19.03	2907.19.99	99

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
2007.40.04	Armonizado 2017)	00
2907.19.04	2907.19.99	99
2907.19.05	2907.19.99	99
2907.19.07	2907.19.99	99
2907.19.08	2907.19.99	99
2907.19.09	2907.19.99	99
2907.21.01	2907.21.01	00
2907.22.01	2907.22.01	00
2907.22.02	2907.22.02	00
2907.23.01	2907.23.03	01
2907.23.02	2907.23.03	02
2907.29.99	2907.29.99	00
2907.29.01	2907.29.99	00
2907.29.02	2907.29.99	00
2907.29.03	2907.29.99	00
2907.29.04	2907.29.99	00
2907.29.05	2907.29.99	00
2908.11.01	2908.11.01	00
2908.19.99	2908.19.99	00
2908.19.01	2908.19.99	00
2908.19.02	2908.19.99	00
2908.19.03	2908.19.99	00
2908.19.04	2908.19.99	00
2908.19.05	2908.19.99	00
2908.19.06	2908.19.99	00
2908.19.07	2908.19.99	00
2908.91.01	2908.91.01	00
2908.92.01	2908.92.01	00
2908.99.01	2908.99.01	00
2908.99.06	2908.99.99	01
2908.99.08	2908.99.99	02
2908.99.99	2908.99.99	99
2908.99.02	2908.99.99	99
2908.99.03	2908.99.99	99
2908.99.04	2908.99.99	99
2908.99.05	2908.99.99	99
2908.99.07	2908.99.99	99
2908.99.09	2908.99.99	99
2908.99.10	2908.99.99	99
2908.99.11	2908.99.99	99
2908.99.12	2908.99.99	99
2909.11.01	2909.11.01	00
2909.19.01	2909.19.99	01
2909.19.03	2909.19.99	02
2909.19.99	2909.19.99	99
2909.19.02	2909.19.99	99
2909.20.01	2909.20.01	00
2909.30.02	2909.30.10	01
2909.30.99	2909.30.10	99
2909.30.01	2909.30.10	99
2909.30.03	2909.30.10	99
2909.30.04	2909.30.10	99
2909.30.05	2909.30.10	99
2909.30.06	2909.30.10	99
2909.30.07	2909.30.10	99
2909.30.08	2909.30.10	99
2909.30.09	2909.30.10	99
2909.30.09	2909.30.10	00
2909.43.01	2909.41.01	00
2303.43.01	∠⊎∪⊎. 4 3.U I	υU

2909.44.01 2909.44.01 00 2909.44.03 2909.44.03 00 2909.44.99 2909.44.99 00 2909.44.02 2909.44.99 00 2909.49.01 2909.49.01 00 2909.49.02 2909.49.02 00 2909.49.03 2909.49.03 00 2909.49.04 2909.49.04 00 2909.49.05 2909.49.05 00 2909.49.06 2909.49.06 00 2909.49.07 2909.49.07 00 2909.49.08 2909.49.08 00 2909.49.99 2909.49.99 00 2909.50.01 2909.50.01 00	
2909.44.03 2909.44.03 00 2909.44.99 2909.44.99 00 2909.49.02 2909.49.01 00 2909.49.02 2909.49.02 00 2909.49.03 2909.49.03 00 2909.49.04 2909.49.04 00 2909.49.05 2909.49.05 00 2909.49.06 2909.49.06 00 2909.49.07 2909.49.07 00 2909.49.08 2909.49.08 00 2909.49.09 2909.49.09 00 2909.49.99 2909.49.99 00	
2909.44.02 2909.44.99 00 2909.49.01 2909.49.01 00 2909.49.02 2909.49.02 00 2909.49.03 2909.49.03 00 2909.49.04 2909.49.04 00 2909.49.05 2909.49.05 00 2909.49.06 2909.49.06 00 2909.49.07 2909.49.07 00 2909.49.08 2909.49.08 00 2909.49.09 2909.49.09 00 2909.49.99 2909.49.99 00	
2909.49.01 2909.49.01 00 2909.49.02 2909.49.02 00 2909.49.03 2909.49.03 00 2909.49.04 2909.49.04 00 2909.49.05 2909.49.05 00 2909.49.06 2909.49.06 00 2909.49.07 2909.49.07 00 2909.49.08 2909.49.08 00 2909.49.09 2909.49.09 00 2909.49.99 2909.49.99 00	
2909.49.01 2909.49.01 00 2909.49.02 2909.49.02 00 2909.49.03 2909.49.03 00 2909.49.04 2909.49.04 00 2909.49.05 2909.49.05 00 2909.49.06 2909.49.06 00 2909.49.07 2909.49.07 00 2909.49.08 2909.49.08 00 2909.49.09 2909.49.09 00 2909.49.99 2909.49.99 00	
2909.49.02 2909.49.02 00 2909.49.03 2909.49.03 00 2909.49.04 2909.49.04 00 2909.49.05 2909.49.05 00 2909.49.06 2909.49.06 00 2909.49.07 2909.49.07 00 2909.49.08 2909.49.08 00 2909.49.09 2909.49.09 00 2909.49.99 2909.49.99 00	
2909.49.03 2909.49.03 00 2909.49.04 2909.49.04 00 2909.49.05 2909.49.05 00 2909.49.06 2909.49.06 00 2909.49.07 2909.49.07 00 2909.49.08 2909.49.08 00 2909.49.09 2909.49.09 00 2909.49.99 2909.49.99 00	
2909.49.04 2909.49.04 00 2909.49.05 2909.49.05 00 2909.49.06 2909.49.06 00 2909.49.07 2909.49.07 00 2909.49.08 2909.49.08 00 2909.49.09 2909.49.09 00 2909.49.99 2909.49.99 00	
2909.49.06 2909.49.06 00 2909.49.07 2909.49.07 00 2909.49.08 2909.49.08 00 2909.49.09 2909.49.09 00 2909.49.99 2909.49.99 00	
2909.49.07 2909.49.07 00 2909.49.08 2909.49.08 00 2909.49.09 2909.49.09 00 2909.49.99 2909.49.99 00	
2909.49.08 2909.49.08 00 2909.49.09 2909.49.09 00 2909.49.99 2909.49.99 00	
2909.49.09 2909.49.09 00 2909.49.99 2909.49.99 00	
2909.49.99 2909.49.99 00	
2909 50 01 2909 50 01 00	
2909.50.04 2909.50.99 01	
2909.50.99 2909.50.99 99	
2909.50.05 2909.50.99 01	
2909.50.02 2909.50.99 99	
2909.50.03 2909.50.99 99	
2909.60.01 2909.60.01 00	
2909.60.02 2909.60.02 00	
2909.60.03 2909.60.03 00	
2909.60.04 2909.60.04 00	
2909.60.05 2909.60.05 00	
2909.60.99 2909.60.99 00	
2910.10.01 2910.10.01 00	
2910.20.01 2910.20.01 00	
2910.30.01 2910.30.01 00	
2910.40.01 2910.40.01 00	
2910.90.99 2910.90.99 00	
2910.90.02 2910.90.99 00	
2911.00.01 2911.00.04 00	
2911.00.02 2911.00.04 00	
2911.00.03 2911.00.04 00	
2911.00.99 2911.00.04 00	
2912.11.01 2912.11.01 00	
2912.12.01 2912.12.01 00	
2912.19.05 2912.19.05 00	
2912.19.02 2912.19.99 01	
2912.19.07 2912.19.99 02	
2912.19.08 2912.19.99 03	
2912.19.99 2912.19.99 99	
2912.19.01 2912.19.99 99	
2912.19.03 2912.19.99 99	
2912.19.04 2912.19.99 99	
2912.19.06 2912.19.99 99	
2912.19.09 2912.19.99 99	
2912.19.10 2912.19.99 99	
2912.19.11 2912.19.99 99	
2912.19.12 2912.19.99 99	_
2912.21.01 2912.21.01 00	
2912.29.02 2912.29.02 00	
2912.29.01 2912.29.99 01	
2912.29.03 2912.29.99 02	
2912.29.04 2912.29.99 03	
2912.29.99 2912.29.99 99	
2912.29.05 2912.29.99 99	

Fracción arancelaria TIGIE 2012 (Sistema Armonizado 2017) 2912.41.01 2912.42.01 00 2912.42.01 00 2912.49.09 91 2912.49.09 99 2912.49.09 99 2912.49.09 99 2912.49.00 2912.60.01 00 2912.60.01 00 2912.60.01 00 2913.00.03 00 2913.00.03 00 2913.00.03 00 2913.00.03 00 2913.00.09 2914.11.01 00 2914.19.09 99 2914.19.00 2914.19.09 99 2914.19.00 2914.19.09 2914.19.09 2914.19.00 2914.19.09 2914.19.00 2914.19.09 2914.19.00 2914.20.01 2914.20.01 2914.20.01 2914.20.01 2914.20.01 2914.20.01 2914.20.01 2914.20.01 2914.20.00 291	1		
2912.41.01	arancelaria	TIGIE 2020	NICO
2912.42.01 2912.49.99 01 2912.49.96 2912.49.99 01 2912.49.91 2912.49.99 99 2912.49.02 2912.49.99 99 2912.49.03 2912.49.99 99 2912.50.01 2912.50.01 00 2913.00.01 2913.00.03 00 2913.00.02 2913.00.03 00 2914.11.01 2914.11.01 00 2914.12.01 2914.12.01 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.03 2914.19.02 00 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.09 2914.19.99 99 2914.19.09 2914.19.99 99 2914.19.00 2914.19.99 99 2914.19.01 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.00 2914.19.99 99 2914.19.00 2914.19.99 99 2914.19.00		,	00
2912.49.06 2912.49.99 01 2912.49.99 2912.49.99 99 2912.49.01 2912.49.99 99 2912.49.02 2912.49.99 99 2912.49.03 2912.49.99 99 2912.50.01 00 2912.60.01 00 2913.00.01 2913.00.03 00 2913.00.02 2913.00.03 00 2913.00.99 2913.00.03 00 2914.10.1 2914.10.1 00 2914.12.01 2914.19.01 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.03 2914.19.99 91 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.20.01 2914.20.01 00 2914.22.01 00 2914.23.03 2914.23.03 2914.29.01 00 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.29.01 00 2914.29.01 00			
2912.49.99 2912.49.99 99 2912.49.01 2912.49.99 99 2912.49.02 2912.49.99 99 2912.50.01 2912.50.01 00 2912.50.01 2912.50.01 00 2913.00.01 2913.00.03 00 2913.00.02 2913.00.03 00 2913.00.99 2913.00.03 00 2914.11.01 2914.12.01 00 2914.12.01 2914.12.01 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.03 2914.19.99 91 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.20.01 2914.20.01 00 2914.20.02 2914.20.01 00 2914.20.03 2914.20.03 01 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.29.01 2914.29.02 00 2914.29.03			
2912.49.01 2912.49.99 99 2912.49.02 2912.49.99 99 2912.49.03 2912.49.99 99 2912.50.01 2912.50.01 00 2912.60.01 2912.60.01 00 2913.00.02 2913.00.03 00 2913.00.99 2913.00.03 00 2914.11.01 2914.12.01 00 2914.12.01 2914.13.01 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.03 2914.19.99 01 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.20.01 2914.20.01 00 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.29.01 2914.20.01 00 2914.29.01 00 00 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.03 2914.29.01 00 2914.29.04 2914.29.			
2912.49.02 2912.49.99 99 2912.49.03 2912.49.99 99 2912.50.01 2912.50.01 00 2913.00.01 2913.00.03 00 2913.00.02 2913.00.03 00 2913.00.99 2913.00.03 00 2914.11.01 2914.11.01 00 2914.12.01 2914.12.01 00 2914.19.01 2914.19.01 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.03 2914.19.99 91 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.19.07 2914.20.1 00 2914.20.1 2914.20.0 00 2914.20.1 2914.20.0 00 2914.20.1 2914.20.0 00 2914.20.1 2914.20.0 00 2914.20.1 2914.20.0 00 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 290			
2912.49.03 2912.49.99 99 2912.50.01 2912.50.01 00 2912.60.01 2912.60.01 00 2913.00.01 2913.00.03 00 2913.00.02 2913.00.03 00 2913.00.99 2913.00.03 00 2914.11.01 2914.11.01 00 2914.12.01 2914.12.01 00 2914.13.01 2914.13.01 00 2914.19.02 290 00 2914.19.01 2914.19.02 00 2914.19.90 2914.19.99 91 2914.19.99 91 91 2914.19.99 99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.09 99 2914.19.99 99 2914.29.01 2914.29.99 99 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.03 01 2914.29.03 2914.29.03 00 291			
2912.50.01 2912.50.01 00 2912.60.01 2912.60.01 00 2913.00.01 2913.00.03 00 2913.00.02 2913.00.03 00 2914.00.99 2913.00.03 00 2914.10.1 2914.11.01 00 2914.12.01 2914.12.01 00 2914.13.01 2914.13.01 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.03 2914.19.99 91 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.20.01 2914.22.01 00 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.29.01 2914.23.03 02 2914.29.02 2914.29.01 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.39.04 2			
2912.60.01 2912.60.01 00 2913.00.01 2913.00.03 00 2913.00.02 2913.00.03 00 2913.00.99 2913.00.03 00 2914.11.01 2914.12.01 00 2914.12.01 2914.13.01 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.01 2914.19.99 01 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.20.01 2914.20.01 00 2914.23.03 01 2914.23.03 01 2914.29.01 2914.23.03 01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.03 00 2914.29.03 01 2914.29.03 2914.29.03 00 00 2914.39.04 2914.29.09 00 00 2914.39.99 2914.39.99 99 <td></td> <td></td> <td></td>			
2913.00.01 2913.00.03 00 2913.00.02 2913.00.03 00 2913.00.99 2913.00.03 00 2914.11.01 2914.12.01 00 2914.12.01 2914.13.01 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.01 2914.19.99 01 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.99 291 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.20.1 2914.22.01 00 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.01 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.39.99 2914.39.			
2913.00.02 2913.00.03 00 2913.00.99 2913.00.03 00 2914.11.01 2914.11.01 00 2914.12.01 2914.12.01 00 2914.13.01 2914.19.02 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.01 2914.19.99 91 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.20.01 2914.22.01 00 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.23.01 2914.23.03 02 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.02 00 2914.29.04 2914.29.03 00 2914.39.99 2914.39.99 90 2914.39.90 2914.39.99 90 2914.39.90 2914.39.99 99 2914.39.00			
2913.00.99 2913.00.03 00 2914.11.01 2914.11.01 00 2914.12.01 2914.12.01 00 2914.13.01 2914.13.01 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.01 2914.19.99 01 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.22.01 2914.22.01 00 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.03 00 2914.29.09 2914.39.03 00 2914.39.09 2914.39.99 00 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.90 2914.39.99 99 2914.39.01			
2914.11.01 2914.12.01 00 2914.12.01 2914.12.01 00 2914.13.01 2914.13.01 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.01 2914.19.99 01 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.20.01 2914.23.03 01 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.02 00 2914.29.04 2914.29.03 00 2914.29.09 2914.29.04 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.39.01 2914.39.99 01 2914.39.06 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02			
2914.12.01 2914.13.01 00 2914.13.01 2914.13.01 00 2914.19.02 2914.19.02 00 2914.19.01 2914.19.99 01 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.22.01 2914.23.03 01 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.23.02 2914.29.01 00 2914.29.03 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.09 2914.29.99 00 2914.39.01 2914.39.99 01 2914.39.06 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 01 2914.39.06 2914.39.99 99 2914.39.99 99 2914.39.99 99 2914.39.			
2914.13.01 2914.19.02 200 2914.19.01 2914.19.99 01 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.22.01 2914.22.01 00 2914.23.02 2914.23.03 01 2914.29.01 2914.23.03 02 2914.29.02 2914.29.01 00 2914.29.03 2914.29.02 00 2914.29.04 2914.29.03 00 2914.29.09 2914.29.09 00 2914.29.09 2914.39.00 00 2914.39.00 2914.39.99 00 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 <td< td=""><td></td><td></td><td></td></td<>			
2914.19.02 2914.19.09 00 2914.19.99 2914.19.99 01 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.22.01 2914.23.03 01 2914.23.01 2914.23.03 02 2914.29.02 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.03 00 2914.29.05 2914.29.03 00 2914.29.09 2914.29.99 00 2914.29.09 2914.29.99 00 2914.39.01 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 9 2914.39.90 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2			
2914.19.01 2914.19.99 01 2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.22.01 2914.22.01 00 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.03 00 2914.29.03 2914.29.09 00 2914.29.09 2914.29.99 00 2914.39.01 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 01 2914.39.90 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04			
2914.19.99 2914.19.99 99 2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.22.01 00 00 2914.23.03 01 00 2914.23.02 2914.23.03 02 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.39.99 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 91 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99			
2914.19.03 2914.19.99 99 2914.19.04 2914.19.99 99 2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.22.01 00 00 2914.23.03 01 00 2914.23.02 2914.23.03 02 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.39.99 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 01 2914.39.06 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.06 2914.39.99 99 2914.39.00 2914.39.99			
2914.19.05 2914.19.99 99 2914.19.06 2914.19.99 99 2914.22.01 2914.23.03 01 2914.23.02 2914.23.03 02 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.39.99 2914.31.01 00 2914.39.06 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.39.06 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05			
2914.19.06 2914.19.99 99 2914.22.01 2914.22.01 00 2914.23.01 2914.23.03 01 2914.23.02 2914.23.03 02 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.39.99 2914.31.01 00 2914.39.06 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.06 2914.39.99 99 2914.39.00 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03	2914.19.04	2914.19.99	99
2914.22.01 2914.23.03 01 2914.23.02 2914.23.03 02 2914.29.01 2914.29.01 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.31.01 2914.31.01 00 2914.39.06 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.06 2914.39.99 99 2914.39.09 99 99 2914.39.09 99 99 2914.39.00 2914.39.99 99 2914.39.09 99 2914.39.99 99 2914.39.09 29 29 29 2914.39.00 </td <td>2914.19.05</td> <td>2914.19.99</td> <td>99</td>	2914.19.05	2914.19.99	99
2914.23.01 2914.23.03 01 2914.23.02 2914.23.03 02 2914.29.01 2914.29.02 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.31.01 2914.31.01 00 2914.39.06 2914.39.99 91 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.06 2914.39.99 99 2914.39.09 99 99 2914.39.09 99 2914.39.99 99 2914.39.00 2914.39.99 99 2914.40.01 00 00 2914.50.04 2914.50.01 00 2914.50.01	2914.19.06	2914.19.99	99
2914.23.02 2914.23.03 02 2914.29.01 2914.29.02 00 2914.29.02 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.31.01 2914.31.01 00 2914.39.06 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.50.04 01 2914.50.04 01 2914.50.09 2914.50.04 01 02 2914.69.09 2914.60.01 00 00 2914.69.99 2914.69.99 00 00 2914.69.01 2914.69.99	2914.22.01	2914.22.01	00
2914.29.01 2914.29.02 00 2914.29.02 2914.29.02 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.99 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.31.01 2914.31.01 00 2914.39.06 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.39.99 99 2914.40.02 2914.40.01 00 2914.40.03 2914.40.02 00 2914.50.04 291 291 2914.60.01 2914.50.04 01 2914.50.04 01 2914.50.04 02 2914.60.02 2914.50.04 02 2914.60.03 2914.50.04 99 2914.69.99 <td>2914.23.01</td> <td>2914.23.03</td> <td>01</td>	2914.23.01	2914.23.03	01
2914.29.02 2914.29.03 00 2914.29.03 2914.29.03 00 2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.99 290 00 2914.31.01 2914.31.01 00 2914.39.06 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.39.99 99 2914.40.02 2914.40.01 00 2914.40.03 2914.40.02 00 2914.50.04 02 2914.40.02 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 01 2914.50.03 2914.50.04 02 2914.69.99 290 00 2914.69.99 2914.69.09 00 2914.69.99 290 00 2914.69.01 2914.69.99 00	2914.23.02	2914.23.03	02
2914.29.03 2914.29.04 00 2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.31.01 2914.31.01 00 2914.39.06 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.39.99 99 2914.40.02 2914.40.01 00 2914.40.03 2914.40.01 00 2914.50.04 01 01 2914.50.05 2914.39.99 00 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.50.04 01 01 2914.50.04 02 00 2914.50.04 01 02 2914.50.03 2914.50.04 02 2914.69.99 2914.69.09 00 </td <td>2914.29.01</td> <td>2914.29.01</td> <td>00</td>	2914.29.01	2914.29.01	00
2914.29.04 2914.29.04 00 2914.29.99 2914.29.99 00 2914.31.01 2914.31.01 00 2914.39.06 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.40.99 2914.40.99 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.03 2914.50.04 02 2914.60.03 2914.50.04 99 2914.69.99 290 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69	2914.29.02	2914.29.02	00
2914.29.99 2914.29.99 00 2914.31.01 2914.31.01 00 2914.39.06 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.40.99 2914.40.99 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.60.01 2914.60.01 00 2914.69.99 2914.60.01 00 2914.69.99 290 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.09 2914.79.99 01 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.09 2914.79.99 02	2914.29.03	2914.29.03	00
2914.31.01 2914.39.99 01 2914.39.96 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.50.01 2914.40.99 00 2914.50.02 2914.50.04 01 2914.50.03 2914.50.04 02 2914.50.03 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.09 2914.79.99 01 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.03 2914.79.99 02 2914.70.99 2914.79.99 03 <td>2914.29.04</td> <td>2914.29.04</td> <td>00</td>	2914.29.04	2914.29.04	00
2914.39.06 2914.39.99 01 2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.50.01 2914.40.99 00 2914.50.02 2914.50.04 01 2914.50.09 2914.50.04 02 2914.50.03 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.60.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.09 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 <td>2914.29.99</td> <td>2914.29.99</td> <td>00</td>	2914.29.99	2914.29.99	00
2914.39.99 2914.39.99 99 2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.40.99 2914.40.99 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.03 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.09 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00 <td>2914.31.01</td> <td>2914.31.01</td> <td>00</td>	2914.31.01	2914.31.01	00
2914.39.01 2914.39.99 99 2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.39.99 99 2914.40.02 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.50.03 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.02 2914.79.99 01 2914.70.03 2914.79.99 02 2914.70.99 2914.79.99 03 2914.70.99			
2914.39.02 2914.39.99 99 2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.40.99 2914.40.99 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.60.04 99 2914.69.99 2914.60.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 01 2914.70.99 2914.79.99 02 2914.70.09 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.39.03 2914.39.99 99 2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.40.99 2914.40.99 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.50.03 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.39.04 2914.39.99 99 2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.40.99 2914.40.99 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.60.04 99 2914.69.99 2914.60.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.39.05 2914.39.99 99 2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.40.99 2914.40.99 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.60.04 99 2914.69.99 2914.61.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.09 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.99 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.39.07 2914.39.99 99 2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.40.99 2914.40.99 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.60.03 2914.50.04 99 2914.69.99 2914.61.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.99 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.40.01 2914.40.01 00 2914.40.02 2914.40.02 00 2914.40.99 2914.40.99 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.50.03 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.61.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.40.02 2914.40.02 00 2914.40.99 2914.40.99 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.50.03 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.61.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.40.99 2914.40.99 00 2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.50.03 2914.50.04 99 2914.61.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.99 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.50.01 2914.50.04 01 2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.50.03 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.61.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.99 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.50.02 2914.50.04 02 2914.50.99 2914.50.04 99 2914.50.03 2914.50.04 99 2914.61.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.69.02 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.99 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.50.99 2914.50.04 99 2914.60.03 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.61.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.69.02 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.99 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.50.03 2914.50.04 99 2914.61.01 2914.61.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 00 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.69.02 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.99 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.61.01 2914.61.01 00 2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.69.02 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.69.99 2914.62.01 00 2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.69.02 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.69.99 2914.69.99 00 2914.69.01 2914.69.99 00 2914.69.02 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.69.01 2914.69.99 00 2914.69.02 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.69.02 2914.69.99 00 2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.70.99 2914.71.01 00 2914.70.01 2914.79.99 01 2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.70.02 2914.79.99 02 2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00			
2914.70.03 2914.79.99 03 2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00	2914.70.01	2914.79.99	01
2914.70.99 2914.79.99 99 2915.11.01 2915.11.01 00	2914.70.02	2914.79.99	02
2915.11.01 2915.11.01 00	2914.70.03	2914.79.99	03
	2914.70.99	2914.79.99	99
2915.12.01 2915.12.03 01	2915.11.01	2915.11.01	00
	2915.12.01	2915.12.03	01

	Erossión arancalaria	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
2915.12.99	2915.12.03	99
2915.12.02	2915.12.03	99
2915.13.01	2915.13.01	00
2915.21.01	2915.21.01	00
2915.24.01	2915.24.01	00
2915.29.02	2915.29.99	01
2915.29.99	2915.29.99	99
2915.29.01	2915.29.99	99
2915.31.01	2915.31.01	00
2915.32.01	2915.32.01	00
2915.33.01	2915.33.01	00
2915.36.01	2915.36.01	00
2915.39.02	2915.39.02	00
2915.39.03	2915.39.03	00
2915.39.04	2915.39.04	00
2915.39.05	2915.39.05	00
2915.39.09	2915.39.09	00
2915.39.13	2915.39.13	00
2915.39.15	2915.39.15	00
2915.39.17	2915.39.17	00
2915.39.18	2915.39.18	00
2915.39.01	2915.39.99	01
2915.39.06	2915.39.99	02
2915.39.99	2915.39.99	99
2915.39.07	2915.39.99	99
2915.39.08	2915.39.99	99
2915.39.10	2915.39.99	99
2915.39.11	2915.39.99	99
2915.39.12	2915.39.99	99
2915.39.14	2915.39.99	99
2915.39.16	2915.39.99	99
2915.40.01	2915.40.01	00
2915.40.99	2915.40.99	00
2915.40.02	2915.40.99	00
2915.40.03	2915.40.99	00
2915.40.04	2915.40.99	00
2915.50.03	2915.50.03	00
2915.50.01	2915.50.99	01
2915.50.04	2915.50.99	02
2915.50.99	2915.50.99	99
2915.50.02	2915.50.99	99
2915.50.05	2915.50.99	99
2915.60.01	2915.60.01	00
2915.60.03	2915.60.03	00
2915.60.02	2915.60.99	01
2915.60.99	2915.60.99	99
2915.70.01	2915.70.01	00
2915.70.02	2915.70.02	00
2915.70.03	2915.70.03	00
2915.70.04	2915.70.04	00
2915.70.05	2915.70.05	00
2915.70.06	2915.70.06	00
2915.70.07	2915.70.07	00
2915.70.99	2915.70.99	00
2915.70.08	2915.70.99	00
2915.70.09	2915.70.99	00
2915.70.09	2915.70.99	00
2915.90.01	2915.90.03	00
2813.80.03	2810.80.03	VV

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
2915.90.04	2915.90.04	00
2915.90.05	2915.90.05	00
2915.90.06	2915.90.06	00
2915.90.07	2915.90.07	00
2915.90.08	2915.90.08	00
2915.90.09	2915.90.09	00
2915.90.10	2915.90.10	00
2915.90.11	2915.90.11	00
2915.90.12	2915.90.12	00
2915.90.15	2915.90.15	00
2915.90.16	2915.90.16	00
2915.90.18	2915.90.18	00
2915.90.19	2915.90.19	00
2915.90.20	2915.90.20	00
2915.90.22	2915.90.22	00
2915.90.23	2915.90.23	00
2915.90.24	2915.90.24	00
2915.90.25	2915.90.25	00
2915.90.26	2915.90.26	00
2915.90.27	2915.90.27	00
2915.90.29	2915.90.29	00
2915.90.30	2915.90.30	00
2915.90.31	2915.90.31	00
2915.90.32	2915.90.32	00
2915.90.33	2915.90.33	00
2915.90.14	2915.90.99	01
2915.90.21	2915.90.99	02
2915.90.99	2915.90.99	99
2915.90.02	2915.90.99	99
2915.90.13	2915.90.99	99
2915.90.17	2915.90.99	99
2916.11.01	2916.11.01	00
2916.12.01	2916.12.01	00
2916.12.02	2916.12.02	00
2916.12.03	2916.12.03	00
2916.12.99	2916.12.99	00
2916.13.01	2916.13.01	00
2916.14.01	2916.14.01	00
2916.14.02	2916.14.02	00
2916.14.03	2916.14.03	00
2916.14.04	2916.14.04	00
2916.14.99	2916.14.99	00
2916.15.01	2916.15.05	00
		00
2916.15.03 2916.15.99	2916.15.05	
	2916.15.99	00
2916.15.02	2916.15.99	00
2916.15.04	2916.15.99	00
2916.16.01	2916.16.01	00
2916.19.01	2916.19.99	01
2916.19.03	2916.19.99	02
2916.19.04	2916.19.99	03
2915.90.28	2916.19.99	04
2916.19.99	2916.19.99	99
2916.19.02	2916.19.99	99
2916.19.05	2916.19.99	99
2916.20.03	2916.20.05	01
2916.20.99	2916.20.05	99
2916.20.01	2916.20.05	99

	Eveneián eveneelevie	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
2040 20 00	Armonizado 2017)	00
2916.20.02	2916.20.05 2916.20.05	99
2916.20.04		99
2916.31.01	2916.31.01	00
2916.31.02	2916.31.02	00
2916.31.03	2916.31.03	00
2916.31.05	2916.31.99	01
2916.31.99	2916.31.99	99
2916.31.04	2916.31.99	99
2916.32.01	2916.32.03	01
2916.32.02	2916.32.03	02
2916.34.01	2916.34.01	00
2916.39.08	2916.39.08	00
2916.39.07	2916.39.99	01
2916.39.99	2916.39.99	99
2916.39.01	2916.39.99	99
2916.39.02	2916.39.99	99
2916.39.03	2916.39.99	99
2916.39.04	2916.39.99	99
2916.39.05	2916.39.99	99
2916.39.06	2916.39.99	99
2917.11.01	2917.11.02	00
2917.11.99	2917.11.02	00
2917.12.01	2917.12.01	00
2917.13.01	2917.13.03	00
2917.13.02	2917.13.03	00
2917.13.99	2917.13.03	00
2917.14.01	2917.14.01	00
2917.19.04	2917.19.04	00
2917.19.08	2917.19.08	00
2917.19.01	2917.19.99	01
2917.19.07	2917.19.99	02
2917.19.99	2917.19.99	99
2917.19.02	2917.19.99	99
2917.19.03	2917.19.99	99
2917.19.05	2917.19.99	99
2917.19.06	2917.19.99	99
2917.20.03	2917.20.04	01
2917.20.99	2917.20.04	99
2917.20.01	2917.20.04	99
2917.20.02	2917.20.04	99
2917.32.01	2917.32.01	00
2917.33.01	2917.33.01	00
2917.34.01	2917.34.01	00
2917.34.99	2917.34.99	00
2917.35.01	2917.35.01	00
2917.36.01	2917.36.01	00
2917.37.01	2917.37.01	00
2917.39.01	2917.39.01	00
2917.39.02	2917.39.02	00
2917.39.03	2917.39.03	00
2917.39.04	2917.39.04	00
2917.39.05	2917.39.05	00
2917.39.06	2917.39.06	00
2917.39.99	2917.39.99	00
2918.11.01	2918.11.01	00
2918.12.01	2918.12.01	00
2918.13.01	2918.13.05	00
2918.13.02	2918.13.05	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
2918.13.03	2918.13.05	00
2918.13.04	2918.13.05	00
2918.13.99	2918.13.05	00
2918.14.01	2918.14.01	00
2918.15.01	2918.15.01	00
2918.15.02	2918.15.02	00
2918.15.05	2918.15.05	00
2918.15.99	2918.15.99	00
2918.15.03	2918.15.99	00
2918.15.04	2918.15.99	00
2918.16.01	2918.16.03	01
2918.16.99	2918.16.03	99
2918.16.02	2918.16.03	99
2918.19.99	2918.17.01	00
2918.18.01	2918.18.01	00
2918.19.06	2918.19.06	00
2918.19.99	2918.19.99	00
2918.19.01	2918.19.99	00
2918.19.02	2918.19.99	00
2918.19.03	2918.19.99	00
2918.19.04	2918.19.99	00
2918.19.05	2918.19.99	00
2918.19.07	2918.19.99	00
2918.19.08	2918.19.99	00
2918.19.09	2918.19.99	00
2918.19.10	2918.19.99	00
2918.21.02	2918.21.02	00
2918.21.01	2918.21.99	01
2918.21.99	2918.21.99	99
2918.22.01	2918.22.02	01
2918.22.99	2918.22.02	99
2918.23.01	2918.23.04	01
2918.23.03	2918.23.04	02
2918.23.99	2918.23.04	99
2918.23.02	2918.23.04	99
2918.29.01	2918.29.01	00
2918.29.04	2918.29.04	00
2918.29.08	2918.29.99	01
2918.29.15	2918.29.99	02
2918.29.99	2918.29.99	99
2918.29.02	2918.29.99	99
2918.29.03	2918.29.99	99
2918.29.05	2918.29.99	99
2918.29.06	2918.29.99	99
2918.29.07	2918.29.99	99
2918.29.09	2918.29.99	99
2918.29.10	2918.29.99	99
2918.29.11	2918.29.99	99
2918.29.12	2918.29.99	99
2918.29.13 2918.29.14	2918.29.99 2918.29.99	99
2918.29.16	2918.29.99	99
2918.30.03	2918.30.10	01
2918.30.06	2918.30.10	02
2918.30.99	2918.30.10	99
2918.30.01	2918.30.10	99
2918.30.02	2918.30.10	99
2918.30.04	2918.30.10	99
2010.00.07	2010.00.10	

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
2918.30.05	2918.30.10	99
2918.30.07	2918.30.10	99
2918.30.08	2918.30.10	99
2918.30.09	2918.30.10	99
2918.91.01	2918.91.01	00
2918.99.01	2918.99.01	00
2918.99.02	2918.99.02	00
2918.99.04	2918.99.04	00
2918.99.18	2918.99.99	01
2918.99.19	2918.99.99 2918.99.99	99
2918.99.03	2918.99.99	99
2918.99.05	2918.99.99	99
2918.99.06	2918.99.99	99
2918.99.07	2918.99.99	99
2918.99.08	2918.99.99	99
2918.99.09	2918.99.99	99
2918.99.10	2918.99.99	99
2918.99.11	2918.99.99	99
2918.99.12	2918.99.99	99
2918.99.13	2918.99.99	99
2918.99.14	2918.99.99	99
2918.99.15	2918.99.99	99
2918.99.16	2918.99.99	99
2918.99.17	2918.99.99	99
2918.99.20	2918.99.99	99
2919.10.01	2919.10.01	00
2919.90.10	2919.90.10	00
2919.90.04	2919.90.99	01
2919.90.11	2919.90.99	02
2919.90.12	2919.90.99	03
2919.90.99	2919.90.99	99
2919.90.01	2919.90.99	99
2919.90.02	2919.90.99	99
2919.90.03	2919.90.99	99
2919.90.05	2919.90.99	99
2919.90.06	2919.90.99	99
2919.90.07	2919.90.99	99
2919.90.08 2919.90.09	2919.90.99 2919.90.99	99 99
2919.90.09	2919.90.99	00
2920.11.01	2920.11.01	00
2920.19.01	2920.19.99	00
2920.19.02	2920.19.99	00
2920.90.05	2920.21.01	00
2920.90.13	2920.22.01	00
2920.90.05	2920.23.01	00
2920.90.05	2920.24.01	00
2920.90.04	2920.29.01	00
2920.90.11	2920.29.99	01
2920.90.12	2920.29.99	02
2920.90.99	2920.29.99	99
2920.90.09	2920.90.09	00
2920.90.02	2920.90.99	01
2920.90.06	2920.90.99	02
2920.90.07	2920.90.99	03
2920.90.10	2920.90.99	04
2920.90.99	2920.90.99	99

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
2920.90.01	2920.90.99	99
2920.90.08	2920.90.99	99
2921.11.01	2921.11.05	01
2921.11.02	2921.11.05	02
2921.11.03	2921.11.05	03
2921.11.99	2921.11.99	00
2921.11.04	2921.11.99	00
2921.19.99	2921.12.01	00
2921.19.01	2921.13.01	00
2921.19.99	2921.14.01	00
2921.19.02	2921.19.02	00
2921.19.04	2921.19.04	00
2921.19.05	2921.19.05	00
2921.19.11	2921.19.11	00
2921.19.12	2921.19.12	00
2921.19.08	2921.19.99	01
2921.19.13	2921.19.99	02
2921.19.99	2921.19.99	99
2921.19.03	2921.19.99	99
2921.19.06	2921.19.99	99
2921.19.07	2921.19.99	99
2921.19.09	2921.19.99	99
2921.19.10	2921.19.99	99
2921.19.14	2921.19.99	99
2921.19.15	2921.19.99	99
2921.19.16	2921.19.99	99
2921.19.17	2921.19.99	99
2921.21.01	2921.21.02	01
2921.21.99	2921.21.02	99
2921.22.01	2921.22.01	00
2921.29.10	2921.29.10	00
2921.29.01	2921.29.99	01
2921.29.07	2921.29.99	02
2921.29.99	2921.29.99	99
2921.29.02	2921.29.99	99
2921.29.03	2921.29.99	99
2921.29.04	2921.29.99	99
2921.29.05	2921.29.99	99
2921.29.06	2921.29.99	99
2921.29.08	2921.29.99	99
2921.29.09	2921.29.99	99
2921.29.11	2921.29.99	99
2921.30.02	2921.30.02	00
2921.30.99	2921.30.99	00
2921.30.01	2921.30.99	00
2921.41.01	2921.41.01	00
2921.42.14	2921.42.14	00
2921.42.17	2921.42.17	00
2921.42.03	2921.42.99	01
2921.42.04	2921.42.99	02
2921.42.99	2921.42.99	99
2921.42.01	2921.42.99	99
2921.42.02	2921.42.99	99
2921.42.05	2921.42.99	99
2921.42.06	2921.42.99	99
2921.42.07	2921.42.99	99
2921.42.07	2921.42.99	99
2921.42.09	2921.42.99	99
2321. 4 2.03	2321.42.33	3 3

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
2921.42.10	2921.42.99	99
2921.42.11	2921.42.99	99
2921.42.12	2921.42.99	99
2921.42.13	2921.42.99	99
2921.42.15	2921.42.99	99
2921.42.16	2921.42.99	99
2921.42.18	2921.42.99	99
2921.43.01	2921.43.13	01
2921.43.99	2921.43.13	99
2921.43.02	2921.43.13	99
2921.43.03	2921.43.13	99
2921.43.04	2921.43.13	99
2921.43.05	2921.43.13	99
2921.43.06	2921.43.13	99
2921.43.07	2921.43.13	99
2921.43.08	2921.43.13	99
2921.43.09	2921.43.13	99
2921.43.10	2921.43.13	99
2921.43.11	2921.43.13	99
2921.43.12	2921.43.13	99
2921.44.01	2921.44.02	01
2921.44.99	2921.44.02	99
2921.45.08	2921.45.08	00
2921.45.99	2921.45.99	00
2921.45.01	2921.45.99	00
2921.45.02	2921.45.99	00
2921.45.03	2921.45.99	00
2921.45.04	2921.45.99	00
2921.45.05	2921.45.99	00
2921.45.06	2921.45.99	00
2921.45.07	2921.45.99	00
2921.46.01 2921.49.14	2921.46.01 2921.49.14	00
2921.49.14	2921.49.14	00
2921.49.99	2921.49.99	00
2921.49.01	2921.49.99	00
2921.49.03	2921.49.99	00
2921.49.03	2224 42 22	00
2921.49.05	2921.49.99 2921.49.99	00
2921.49.06	2921.49.99	00
2921.49.07	2921.49.99	00
2921.49.08	2921.49.99	00
2921.49.09	2921.49.99	00
2921.49.10	2921.49.99	00
2921.49.11	2921.49.99	00
2921.49.12	2921.49.99	00
2921.49.13	2921.49.99	00
2921.49.15	2921.49.99	00
2921.51.01	2921.51.01	00
2921.51.02	2921.51.02	00
2921.51.03	2921.51.03	00
2921.51.04	2921.51.04	00
2921.51.05	2921.51.05	00
2921.51.06	2921.51.06	00
2921.51.07	2921.51.07	00
2921.51.08	2921.51.08	00
2921.51.09	2921.51.09	00
2921.51.99	2921.51.99	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
2024 50 00	,	00
2921.59.99	2921.59.99	00
2921.59.01	2921.59.99	00
2921.59.02	2921.59.99	00
2921.59.03	2921.59.99	00
2921.59.04	2921.59.99	00
2921.59.05	2921.59.99	00
2921.59.06	2921.59.99	00
2921.59.07	2921.59.99	00
2921.59.08	2921.59.99	00
2921.59.09	2921.59.99	00
2921.59.10	2921.59.99	00
2922.11.01	2922.11.01	00
2922.11.99	2922.11.99	00
2922.12.01	2922.12.01	00
2922.12.99	2922.12.99	00
2922.14.01	2922.14.03	00
2922.14.02	2922.14.03	00
2922.14.99	2922.14.03	00
2922.13.01	2922.15.01	00
2922.19.99	2922.16.01	00
2922.19.37	2922.17.01	00
2922.19.99	2922.18.01	00
2922.19.10	2922.10.01	00
2922.19.10		
	2922.19.14	00
2922.19.20	2922.19.20	00
2922.19.40	2922.19.40	00
2922.19.01	2922.19.99	01
2922.19.03	2922.19.99	02
2922.19.08	2922.19.99	03
2922.19.21	2922.19.99	04
2922.19.28	2922.19.99	05
2922.19.37	2922.19.99	06
2922.19.38	2922.19.99	07
2922.13.99	2922.19.99	99
2922.19.99	2922.19.99	99
2922.19.02	2922.19.99	99
2922.19.04	2922.19.99	99
2922.19.05	2922.19.99	99
2922.19.06	2922.19.99	99
2922.19.07	2922.19.99	99
2922.19.09	2922.19.99	99
2922.19.11	2922.19.99	99
2922.19.12	2922.19.99	99
2922.19.13	2922.19.99	99
2922.19.15	2922.19.99	99
2922.19.16	2922.19.99	99
2922.19.17	2922.19.99	99
2922.19.18	2922.19.99	99
2922.19.19	2922.19.99	99
2922.19.22	2922.19.99	99
2922.19.23	2922.19.99	99
2922.19.24	2922.19.99	99
2922.19.25	2922.19.99	99
2922.19.26	2922.19.99	99
2922.19.27	2922.19.99	99
2922.19.29	2922.19.99	99
2922.19.30	2922.19.99	99
2922.19.31	2922.19.99	99

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
0000 40 00	Armonizado 2017)	00
2922.19.32	2922.19.99	99
2922.19.33	2922.19.99	99
2922.19.34	2922.19.99	99
2922.19.35	2922.19.99	99
2922.19.36	2922.19.99	99
2922.19.39	2922.19.99	99
2922.19.41	2922.19.99	99
2922.21.01	2922.21.03	01
2922.21.99	2922.21.03	99
2922.21.02	2922.21.03	99
2922.29.12	2922.29.99	01
2922.29.99	2922.29.99	99
2922.29.01	2922.29.99	99
2922.29.02	2922.29.99	99
2922.29.03	2922.29.99	99
2922.29.04	2922.29.99	99
2922.29.05	2922.29.99	99
2922.29.06	2922.29.99	99
2922.29.07	2922.29.99	99
2922.29.08	2922.29.99	99
2922.29.09	2922.29.99	99
2922.29.10	2922.29.99	99
2922.29.10	2922.29.99	99
2922.29.11	2922.29.99	
		99
2922.29.14	2922.29.99	99
2922.29.15	2922.29.99	99
2922.29.16	2922.29.99	99
2922.29.17	2922.29.99	99
2922.29.18	2922.29.99	99
2922.29.19	2922.29.99	99
2922.29.20	2922.29.99	99
2922.29.21	2922.29.99	99
2922.29.22	2922.29.99	99
2922.29.23	2922.29.99	99
2922.29.24	2922.29.99	99
2922.31.01	2922.31.01	00
2922.39.09	2922.39.09	00
2922.39.03	2922.39.99	01
2922.39.06	2922.39.99	02
2922.39.99	2922.39.99	99
2922.39.01	2922.39.99	99
2922.39.02	2922.39.99	99
2922.39.04	2922.39.99	99
2922.39.05	2922.39.99	99
2922.39.07	2922.39.99	99
2922.39.08	2922.39.99	99
2922.39.10	2922.39.99	99
2922.39.11	2922.39.99	99
2922.41.01	2922.41.02	01
2922.41.99	2922.41.02	99
2922.42.01	2922.42.01	00
2922.42.99	2922.42.99	00
2922.43.01	2922.43.01	00
2922.44.01	2922.44.01	00
2922.49.01	2922.49.01	00
2922.49.02	2922.49.02	00
2922.49.03	2922.49.03	00
2922.49.04	2922.49.04	00
_02L.10.07	_U	

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
2922.49.05	2922.49.05	00
2922.49.06	2922.49.06	00
2922.49.07	2922.49.07	00
2922.49.08	2922.49.08	00
2922.49.09	2922.49.09	00
2922.49.10	2922.49.10	00
2922.49.11	2922.49.11	00
2922.49.12	2922.49.12	00
2922.49.13	2922.49.13	00
2922.49.14	2922.49.14	00
2922.49.15	2922.49.15	00
2922.49.16	2922.49.16	00
2922.49.17	2922.49.17	00
2922.49.18	2922.49.18	00
2922.49.19	2922.49.19	00
2922.49.20	2922.49.20	00
2922.49.21	2922.49.21	00
2922.49.22	2922.49.22	00
2922.49.23	2922.49.23	00
2922.49.99	2922.49.99	00
2922.50.01	2922.50.01	00
2922.50.05	2922.50.99	01
2922.50.16	2922.50.99	02
2922.50.18	2922.50.99	03
2922.50.19	2922.50.99	04
2922.50.22	2922.50.99	05
2922.50.99	2922.50.99	99
2922.50.02	2922.50.99	99
2922.50.03	2922.50.99	99
2922.50.04	2922.50.99	99
2922.50.06	2922.50.99	99
2922.50.07	2922.50.99	99
2922.50.08	2922.50.99	99
2922.50.09	2922.50.99	99
2922.50.10	2922.50.99	99
2922.50.11	2922.50.99	99
2922.50.12	2922.50.99	99
2922.50.13	2922.50.99	99
2922.50.14	2922.50.99	99
2922.50.15	2922.50.99	99
2922.50.17	2922.50.99	99
2922.50.20	2922.50.99	99
2922.50.21	2922.50.99	99
2923.10.01	2923.10.01	00
2923.10.02	2923.10.02	00
2923.10.99	2923.10.99	00
2923.20.01	2923.20.01	01
2923.20.99	2923.20.01	99
2923.90.99	2923.30.01	00
2923.90.99	2923.40.01	00
2923.90.02	2923.90.02	00
2923.90.03	2923.90.03	00
2923.90.01	2923.90.99	01
2923.90.12	2923.90.99	02
2923.90.99	2923.90.99	99
2923.90.04	2923.90.99	99
2923.90.05	2923.90.99	99
2923.90.06	2923.90.99	99

TIGIE 2012 Armonizado 2017) 2923.90.07 2923.90.99 99 2923.90.08 2923.90.99 99 2923.90.09 2923.90.99 99 2923.90.10 2923.90.99 99 2923.90.11 2923.90.99 99 2924.11.01 2924.11.01 00 2924.12.99 2924.12.99 00 2924.12.01 2924.12.99 00 2924.12.01 2924.19.02 00 2924.19.02 2924.19.02 00 2924.19.04 2924.19.05 00 2924.19.06 2924.19.07 00 2924.19.07 2924.19.08 00 2924.19.10 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.08 2924.19.09 00 2924.19.09 2924.19.05 00 2924.19.10 2924.19.05 00 2924.19.08 2924.19.08 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.10 00 2924.19.12 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 01 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.00 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.06 2924.21.08 99 2924.21.07 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.00 2924.21.08 99 2924.21.00 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.06 2924.21.08 99 2924.21.07 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.00 2924.21.08 99 2924.21.00 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924	Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
2923.90.08 2923.90.99 99 2923.90.09 2923.90.99 99 2923.90.10 2923.90.99 99 2923.90.11 2923.90.99 99 2924.12.99 2924.12.99 00 2924.12.99 2924.12.99 00 2924.12.01 2924.12.99 00 2924.19.02 2924.19.01 00 2924.19.04 2924.19.04 00 2924.19.05 2924.19.05 00 2924.19.06 2924.19.06 00 2924.19.07 2924.19.07 00 2924.19.08 2924.19.07 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.10 00 2924.19.12 2924.19.10 00 2924.19.13 2924.19.13 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.1 2924.19.15 00 2924.19.9 29	TIGIE 2012	`	
2923.90.09 2923.90.99 99 2923.90.10 2923.90.99 99 2923.90.11 2923.90.99 99 2924.11.01 2924.11.01 00 2924.12.99 00 2924.12.99 00 2924.12.90 2924.12.99 00 2924.19.01 2924.19.01 00 2924.19.02 292 00 2924.19.04 2924.19.05 00 2924.19.05 2924.19.06 00 2924.19.07 2924.19.06 00 2924.19.08 2924.19.09 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.09 2924.19.00 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.10 00 2924.19.12 2924.19.13 00 2924.19.13 2924.19.13 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.03 2924.19.15 00 2924.19.04 2924.21.08 01 2924.19.0	2923.90.07	2923.90.99	99
2923.90.10 2923.90.99 99 2923.90.11 2923.90.99 99 2924.11.01 2924.12.99 00 2924.12.99 2924.12.99 00 2924.19.01 2924.19.01 00 2924.19.02 2924.19.02 00 2924.19.04 2924.19.05 00 2924.19.05 2924.19.06 00 2924.19.06 2924.19.07 00 2924.19.07 2924.19.08 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.10 2924.19.11 00 2924.19.12 2924.19.13 00 2924.19.13 2924.19.13 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 01 2924.21.09 2924.21.08 02 2924.21.09	2923.90.08	2923.90.99	99
2923.90.11 2923.90.99 99 2924.11.01 2924.11.01 00 2924.12.99 2924.12.99 00 2924.19.01 2924.19.01 00 2924.19.02 2924.19.02 00 2924.19.04 2924.19.04 00 2924.19.05 2924.19.06 00 2924.19.06 2924.19.06 00 2924.19.07 290 00 2924.19.08 2924.19.08 00 2924.19.09 00 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.10 00 2924.19.12 290 00 2924.19.13 2924.19.12 00 2924.19.13 2924.19.13 00 2924.19.13 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.19.99 2924.21.08 01 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.09 2924.21.08	2923.90.09	2923.90.99	99
2924.11.01 2924.12.99 00 2924.12.99 00 2924.12.99 00 2924.19.01 2924.19.01 00 00 2924.19.02 2924.19.02 00 00 2924.19.04 2924.19.05 00 00 2924.19.06 2924.19.06 00 00 2924.19.07 2924.19.07 00 00 2924.19.09 2924.19.09 00 00 2924.19.09 2924.19.09 00 00 2924.19.10 2924.19.10 00 00 2924.19.11 2924.19.11 00 00 2924.19.13 2924.19.13 00 00 2924.19.13 2924.19.15 00 00 2924.19.99 2924.19.99 00 00 2924.19.99 2924.19.15 00 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 01 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.	2923.90.10	2923.90.99	99
2924.12.99 2924.12.99 00 2924.12.01 2924.12.99 00 2924.19.01 2924.19.01 00 2924.19.04 2924.19.04 00 2924.19.05 2924.19.06 00 2924.19.06 2924.19.07 00 2924.19.08 2924.19.08 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.11 00 2924.19.12 2924.19.12 00 2924.19.13 2924.19.13 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.09 2924.19.99 00 2924.21.08 01 2924.21.08 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 01 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.00	2923.90.11	2923.90.99	99
2924.12.01 2924.19.01 00 2924.19.01 2924.19.02 00 2924.19.02 2924.19.04 00 2924.19.05 2924.19.05 00 2924.19.06 2924.19.06 00 2924.19.07 2924.19.07 00 2924.19.08 2924.19.08 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.11 00 2924.19.12 2924.19.12 00 2924.19.13 2924.19.13 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.19.99 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.15 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.08 29 2924.21.08 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.04	2924.11.01	2924.11.01	00
2924.19.01 2924.19.02 00 2924.19.02 2924.19.02 00 2924.19.04 2924.19.05 00 2924.19.06 2924.19.06 00 2924.19.07 2924.19.08 00 2924.19.08 2924.19.09 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.11 00 2924.19.12 2924.19.12 00 2924.19.13 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.99 2924.19.99 00 2924.21.08 01 2924.21.08 01 2924.21.09 2924.21.08 01 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.08 99 2924.2	2924.12.99	2924.12.99	00
2924.19.02 2924.19.04 00 2924.19.04 2924.19.05 00 2924.19.05 2924.19.06 00 2924.19.07 2924.19.07 00 2924.19.08 2924.19.09 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.11 00 2924.19.12 2924.19.12 00 2924.19.13 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 02 2924.21.09 2924.21.08 02 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.04	2924.12.01	2924.12.99	00
2924.19.04 2924.19.05 00 2924.19.05 2924.19.05 00 2924.19.06 2924.19.06 00 2924.19.07 2924.19.07 00 2924.19.08 2924.19.09 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.11 00 2924.19.12 2924.19.12 00 2924.19.13 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 01 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.06 2924.21.08 99 2924.29.09	2924.19.01	2924.19.01	00
2924.19.05 2924.19.06 00 2924.19.06 2924.19.06 00 2924.19.07 2924.19.08 00 2924.19.08 2924.19.09 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.12 00 2924.19.12 2924.19.15 00 2924.19.13 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.06 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.09 99 2924.21.09	2924.19.02	2924.19.02	00
2924.19.06 2924.19.07 00 2924.19.07 2924.19.08 00 2924.19.08 2924.19.09 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.12 00 2924.19.12 2924.19.13 00 2924.19.13 2924.19.15 00 2924.19.03 2924.19.15 00 2924.19.99 2024.19.99 00 2924.19.99 2924.19.80 01 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.00 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08	2924.19.04	2924.19.04	00
2924.19.07 2924.19.08 2924.19.08 00 2924.19.08 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.09 00 2924.19.11 2924.19.11 00 2924.19.12 2924.19.12 00 2924.19.13 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.99 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.00 2924.21.08 99 2924.21.00 2924.21.08 99 2924.21.00 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99	2924.19.05	2924.19.05	00
2924.19.08 2924.19.09 00 2924.19.09 2924.19.09 00 2924.19.10 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.11 00 2924.19.12 2924.19.13 00 2924.19.13 2924.19.15 00 2924.19.03 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.21.08 01 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.06 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.09 99 2924.21.09 2924.21.09 99 2924.21.09 2924.21.09 99 2924.29.09	2924.19.06	2924.19.06	00
2924.19.09 2924.19.10 00 2924.19.11 2924.19.11 00 2924.19.12 2924.19.12 00 2924.19.13 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.29.09	2924.19.07	2924.19.07	00
2924.19.10 2924.19.11 00 2924.19.11 2924.19.12 00 2924.19.13 2924.19.13 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 92 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.08 99 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.09	2924.19.08	2924.19.08	00
2924.19.11 2924.19.12 00 2924.19.12 2924.19.13 00 2924.19.03 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.99 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.09 99 2924.21.09 99 2924.21.09 2924.21.09 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.09 2924.21.09 99 2924.21.01 2924.21.09 99 2924.29.01 2924.29.09 00 2924.29.09 2924.29.99 01 2924.29.	2924.19.09	2924.19.09	00
2924.19.12 2924.19.13 2924.19.13 00 2924.19.03 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.99 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.09 99 2924.21.09 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.06 2924.21.08 99 2924.29.01 2924.29.09 00 2924.29.09 2924.29.99 01 2924.29.14 2924.29.99 02	2924.19.10	2924.19.10	00
2924.19.13 2924.19.13 00 2924.19.03 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.15 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.99 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 2924.23.01 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.01 2924.29.99 01 2924.29.13 2924.29.99 03 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.31 2924.29.99 05 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 99 2924.29.90 2924.29.99 99 2924.29.00	2924.19.11	2924.19.11	00
2924.19.03 2924.19.15 00 2924.19.14 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.99 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 2924.23.01 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.13 2924.29.99 01 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.31 2924.29.99 05 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.37 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.99 299 2924.29.99 99 2924.29	2924.19.12	2924.19.12	00
2924.19.14 2924.19.99 00 2924.19.99 2924.19.99 00 2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.99 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 00 00 2924.24.01 00 00 2924.29.09 2924.23.01 00 2924.29.09 2924.29.09 01 2924.29.01 2924.29.99 01 2924.29.13 2924.29.99 02 2924.29.14 2924.29.99 05 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99	2924.19.13	2924.19.13	00
2924.19.99 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 01 2924.21.99 2924.21.08 02 2924.21.99 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 2924.23.01 00 2924.24.01 2924.23.01 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.01 2924.29.99 01 2924.29.13 2924.29.99 02 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.31 2924.29.99 04 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 99 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.00 2924.29.99 99 2924.29.01 2924.29.99 99 2924.29.09	2924.19.03	2924.19.15	00
2924.21.06 2924.21.08 01 2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.99 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 2924.23.01 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.01 2924.29.99 01 2924.29.13 2924.29.99 02 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99	2924.19.14	2924.19.15	00
2924.21.07 2924.21.08 02 2924.21.99 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 00 00 2924.24.01 2924.23.01 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.01 2924.29.99 01 2924.29.13 2924.29.99 02 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 <td>2924.19.99</td> <td>2924.19.99</td> <td>00</td>	2924.19.99	2924.19.99	00
2924.21.99 2924.21.08 99 2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 2924.23.01 00 2924.24.01 2924.29.09 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.13 2924.29.99 01 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.31 2924.29.99 05 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.09 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.09	2924.21.06	2924.21.08	01
2924.21.01 2924.21.08 99 2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 2924.23.01 00 2924.24.01 2924.29.09 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.13 2924.29.99 01 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.31 2924.29.99 05 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.99 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.99 99 2924.29.01 2924.29.99 99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 99 292	2924.21.07	2924.21.08	02
2924.21.02 2924.21.08 99 2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 2924.23.01 00 2924.24.01 2924.29.09 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.13 2924.29.99 01 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 05 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11	2924.21.99	2924.21.08	99
2924.21.03 2924.21.08 99 2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 2924.23.01 00 2924.24.01 2924.29.09 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.13 2924.29.99 01 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15	2924.21.01	2924.21.08	99
2924.21.04 2924.21.08 99 2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 2924.23.01 00 2924.24.01 2924.24.01 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.01 2924.29.99 01 2924.29.13 2924.29.99 02 2924.29.31 2924.29.99 04 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16	2924.21.02	2924.21.08	99
2924.21.05 2924.21.08 99 2924.23.01 2924.23.01 00 2924.24.01 2924.29.09 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.13 2924.29.99 01 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.18	2924.21.03	2924.21.08	99
2924.23.01 2924.23.01 00 2924.24.01 2924.24.01 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.01 2924.29.99 01 2924.29.13 2924.29.99 02 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.37 2924.29.99 04 2924.29.37 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.18	2924.21.04	2924.21.08	99
2924.24.01 2924.24.01 00 2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.01 2924.29.99 01 2924.29.13 2924.29.99 02 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.31 2924.29.99 04 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19	2924.21.05	2924.21.08	99
2924.29.09 2924.29.09 00 2924.29.01 2924.29.99 01 2924.29.13 2924.29.99 02 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.31 2924.29.99 04 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19	2924.23.01	2924.23.01	00
2924.29.01 2924.29.99 01 2924.29.13 2924.29.99 02 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.31 2924.29.99 04 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19	2924.24.01	2924.24.01	00
2924.29.13 2924.29.99 02 2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.31 2924.29.99 04 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19	2924.29.09	2924.29.09	00
2924.29.14 2924.29.99 03 2924.29.31 2924.29.99 04 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99	2924.29.01	2924.29.99	01
2924.29.31 2924.29.99 04 2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99	2924.29.13	2924.29.99	02
2924.29.37 2924.29.99 05 2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.99 299 2924.29.99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99	2924.29.14	2924.29.99	03
2924.29.47 2924.29.99 06 2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 <td>2924.29.31</td> <td>2924.29.99</td> <td>04</td>	2924.29.31	2924.29.99	04
2924.29.99 2924.29.99 99 2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99	2924.29.37	2924.29.99	05
2924.29.02 2924.29.99 99 2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.47	2924.29.99	06
2924.29.03 2924.29.99 99 2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99	2924.29.99	2924.29.99	99
2924.29.04 2924.29.99 99 2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.02	2924.29.99	99
2924.29.05 2924.29.99 99 2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.03	2924.29.99	99
2924.29.06 2924.29.99 99 2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.04	2924.29.99	99
2924.29.07 2924.29.99 99 2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.05	2924.29.99	99
2924.29.08 2924.29.99 99 2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.06	2924.29.99	99
2924.29.10 2924.29.99 99 2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.07	2924.29.99	99
2924.29.11 2924.29.99 99 2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.08	2924.29.99	99
2924.29.12 2924.29.99 99 2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99		2924.29.99	99
2924.29.15 2924.29.99 99 2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.11	2924.29.99	99
2924.29.16 2924.29.99 99 2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.12	2924.29.99	99
2924.29.17 2924.29.99 99 2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.15	2924.29.99	99
2924.29.18 2924.29.99 99 2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.16	2924.29.99	99
2924.29.19 2924.29.99 99 2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.17	2924.29.99	99
2924.29.20 2924.29.99 99	2924.29.18	2924.29.99	99
	2924.29.19	2924.29.99	99
2924.29.21 2924.29.99 99	2924.29.20	2924.29.99	99
	2924.29.21	2924.29.99	99

-		
Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
2924.29.22	2924.29.99	99
2924.29.23	2924.29.99	99
2924.29.24	2924.29.99	99
2924.29.25	2924.29.99	99
2924.29.26	2924.29.99	99
2924.29.27	2924.29.99	99
2924.29.28	2924.29.99	99
2924.29.29	2924.29.99	99
2924.29.30	2924.29.99	99
2924.29.33	2924.29.99	99
2924.29.34	2924.29.99	99
2924.29.35	2924.29.99	99
2924.29.36	2924.29.99	99
2924.29.38	2924.29.99	99
2924.29.39	2924.29.99	99
2924.29.40	2924.29.99	99
2924.29.41	2924.29.99	99
2924.29.42	2924.29.99	99
2924.29.43	2924.29.99	99
2924.29.44	2924.29.99	99
2924.29.45	2924.29.99	99
2924.29.46	2924.29.99	99
2924.29.48	2924.29.99	99
2925.11.01	2925.11.01	00
2925.12.01	2925.12.01	00
2925.19.03	2925.19.99	01
2925.19.99	2925.19.99	99
2925.19.01	2925.19.99	99
2925.19.02	2925.19.99	99
2925.21.01	2925.21.01	00
2925.29.99	2925.29.99	00
2925.29.01	2925.29.99	00
2925.29.02	2925.29.99	00
2925.29.03	2925.29.99	00
2925.29.04	2925.29.99	00
2926.10.01	2926.10.01	00
2926.20.01	2926.20.01	00
2926.30.01	2926.30.01	00
2926.90.99	2926.40.01	00
2926.90.04	2926.90.99	01
2926.90.05	2926.90.99	02
2926.90.09	2926.90.99	03
2926.90.99	2926.90.99	99
2926.90.01	2926.90.99	99
2926.90.02	2926.90.99	99
2926.90.03	2926.90.99	99
2926.90.06	2926.90.99	99
2926.90.07	2926.90.99	99
2926.90.08	2926.90.99	99
2927.00.03	2927.00.06	01
2927.00.04	2927.00.06	02
2927.00.99	2927.00.06	99
2927.00.01	2927.00.06	99
2927.00.02	2927.00.06	99
2927.00.05	2927.00.06	99
2928.00.01	2928.00.01	00
2928.00.02	2928.00.02	00
2928.00.03	2928.00.03	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
2020 00 05	,	00
2928.00.05	2928.00.05	00
2928.00.06	2928.00.06	00
2928.00.07	2928.00.07	00
2928.00.99	2928.00.99	00
2928.00.04	2928.00.99	00
2929.10.01	2929.10.01	00
2929.10.02	2929.10.02	00
2929.10.04	2929.10.04	00
2929.10.05	2929.10.05	00
2929.10.06	2929.10.06	00
2929.10.03	2929.10.99	01
2929.10.99	2929.10.99	99
2929.90.99	2929.90.99	00
2929.90.01	2929.90.99	00
2929.90.02	2929.90.99	00
2930.20.05	2930.20.05	00
2930.20.06	2930.20.06	00
2930.20.07	2930.20.07	00
2930.20.99	2930.20.99	00
2930.20.01	2930.20.99 2930.20.99	00
2930.20.02 2930.20.03		00
	2930.20.99	00
2930.20.04 2930.20.08	2930.20.99 2930.20.99	00
	2930.20.99	00
2930.20.09 2930.30.01	2930.20.99	01
2930.30.01	2930.30.02	99
2930.40.01 2930.90.39	2930.40.01 2930.60.01	00
2930.90.39	2930.70.01	00
2930.50.02	2930.70.01	00
2930.90.11	2930.90.11	00
2930.90.11	2930.90.11	00
2930.90.04	2930.90.99	01
2930.90.08	2930.90.99	02
2930.90.12	2930.90.99	03
2930.90.14	2930.90.99	04
2930.90.26	2930.90.99	05
2930.90.42	2930.90.99	06
2930.90.45	2930.90.99	07
2930.90.53	2930.90.99	08
2930.90.54	2930.90.99	09
2930.90.67	2930.90.99	10
2930.90.68	2930.90.99	11
2930.90.70	2930.90.99	12
2930.90.99	2930.90.99	99
2930.90.01	2930.90.99	99
2930.90.02	2930.90.99	99
2930.90.03	2930.90.99	99
2930.90.05	2930.90.99	99
2930.90.06	2930.90.99	99
2930.90.07	2930.90.99	99
2930.90.09	2930.90.99	99
2930.90.10	2930.90.99	99
2930.90.13	2930.90.99	99
2930.90.16	2930.90.99	99
2930.90.17	2930.90.99	99
2930.90.18	2930.90.99	99
	1	

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
2930.90.19	2930.90.99	99
2930.90.20	2930.90.99	99
2930.90.21	2930.90.99	99
2930.90.22	2930.90.99	99
2930.90.23	2930.90.99	99
2930.90.24	2930.90.99	99
2930.90.25	2930.90.99	99
2930.90.28	2930.90.99	99
2930.90.29	2930.90.99	99
2930.90.30	2930.90.99	99
2930.90.32	2930.90.99	99
2930.90.33	2930.90.99	99
2930.90.34	2930.90.99	99
2930.90.35	2930.90.99	99
2930.90.36	2930.90.99	99
2930.90.37	2930.90.99	99
2930.90.38	2930.90.99	99
2930.90.39	2930.90.99	99
2930.90.40	2930.90.99	99
2930.90.41	2930.90.99	99
2930.90.43	2930.90.99	99
2930.90.44	2930.90.99	99
2930.90.46	2930.90.99	99
2930.90.47	2930.90.99	99
2930.90.48	2930.90.99	99
2930.90.49	2930.90.99	99
2930.90.50	2930.90.99	99
2930.90.51	2930.90.99	99
2930.90.52	2930.90.99	99
2930.90.55	2930.90.99	99
2930.90.56	2930.90.99	99
2930.90.57	2930.90.99	99
2930.90.58	2930.90.99	99
2930.90.59	2930.90.99	99
2930.90.60	2930.90.99	99
2930.90.61	2930.90.99	99
2930.90.62	2930.90.99	99
2930.90.63	2930.90.99	99
2930.90.64	2930.90.99	99
2930.90.65	2930.90.99	99
2930.90.66	2930.90.99	99
2930.90.69	2930.90.99	99
2930.90.71	2930.90.99	99
2931.10.01	2931.10.01	00
2931.20.01	2931.20.01	00
2931.90.02	2931.31.01	00
2931.90.17	2931.32.01	00
2931.90.17	2931.33.01	00
2931.90.02	2931.34.01	00
2931.90.17	2931.35.01	00
2931.90.02	2931.36.01	00
2931.90.02	2931.37.01	00
2931.90.02	2931.38.01	00
2931.90.01	2931.39.01	00
2931.90.02	2931.39.99	01
2931.90.12	2931.39.99	02
2931.90.15	2931.39.99	03
2931.90.16	2931.39.99	04

Tigle 2012 Armonizado 2017) 2931.90.17	Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
2931.90.18 2931.39.99 06 2931.90.19 2931.39.99 07 2931.90.20 2931.39.99 08 2931.90.99 2931.90.99 99 2931.90.00 2931.90.09 00 2931.90.09 2931.90.99 00 2931.90.02 2931.90.99 00 2931.90.04 2931.90.99 00 2931.90.06 2931.90.99 00 2931.90.07 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.01 00 2932.19.02	TIGIE 2012		
2931.90.19 2931.39.99 07 2931.90.20 2931.39.99 08 2931.90.99 2931.39.99 99 2931.90.03 2931.90.03 00 2931.90.09 2931.90.09 00 2931.90.09 2931.90.99 00 2931.90.04 2931.90.99 00 2931.90.06 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.01 00 2932.19.01 2932.19.01 00 2932.19.02 2932.19.02 00 2932.19.03	2931.90.17	2931.39.99	05
2931.90.20 2931.39.99 99 2931.90.99 2931.39.99 99 2931.90.03 2931.90.09 00 2931.90.99 2931.90.99 00 2931.90.02 2931.90.99 00 2931.90.04 2931.90.99 00 2931.90.06 2931.90.99 00 2931.90.07 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.02 2932.19.09 01 2932.19.03 2932.19.99 01 2932.19.04	2931.90.18	2931.39.99	06
2931.90.99 2931.90.03 2931.90.03 00 2931.90.09 2931.90.09 00 2931.90.99 00 2931.90.09 2931.90.99 00 2931.90.99 00 2931.90.04 2931.90.99 00 2931.90.99 00 2931.90.06 2931.90.99 00 2931.90.99 00 2931.90.07 2931.90.99 00 00 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 00 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 00 00 2931.90.19 00 2931.90.12 2931.90.99 00 00 00 00 2931.90.19 00 2931.90.11 2931.90.99 00 00 00 2931.90.99 00 00 00 2931.90.19 00 00 2931.90.19 00 00 2932.19.09 00 00 2932.19.09 00 00 2932.19.09 00 00 2932.19.01 00 2932.19.01	2931.90.19	2931.39.99	07
2931.90.03 2931.90.09 00 2931.90.09 2931.90.09 00 2931.90.02 2931.90.99 00 2931.90.04 2931.90.99 00 2931.90.06 2931.90.99 00 2931.90.07 2931.90.99 00 2931.90.08 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.12.01 2932.12.01 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.01 00 2932.19.01 2932.19.02 00 2932.19.02 2932.19.02 00 2932.19.03 2932.19.99 01 2932.19.99 29 2932.19.99 01 2932.29.03 2932.20.11 01 2932.20.	2931.90.20	2931.39.99	08
2931.90.09 2931.90.99 00 2931.90.99 2931.90.99 00 2931.90.02 2931.90.99 00 2931.90.04 2931.90.99 00 2931.90.06 2931.90.99 00 2931.90.07 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.11.01 290 00 2932.19.01 2932.11.01 00 2932.19.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.02 00 2932.19.02 2932.19.09 01 2932.19.03 2932.19.99 01 2932.19.99 2932.19.99 01 2932.19.99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20	2931.90.99	2931.39.99	99
2931.90.99 2931.90.99 00 2931.90.02 2931.90.99 00 2931.90.04 2931.90.99 00 2931.90.06 2931.90.99 00 2931.90.07 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2931.90.14 2932.19.09 00 2932.10.11 2932.19.09 00 2932.19.014 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.12.01 00 2932.19.01 2932.19.02 00 2932.19.02 2932.19.02 00 2932.19.03 2932.19.99 01 2932.19.04 2932.19.99 01 2932.19.05 2932.19.99 01 2932.20.01 2932.219.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.01 <t< td=""><td>2931.90.03</td><td>2931.90.03</td><td>00</td></t<>	2931.90.03	2931.90.03	00
2931.90.02 2931.90.99 00 2931.90.04 2931.90.99 00 2931.90.06 2931.90.99 00 2931.90.07 2931.90.99 00 2931.90.08 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.11.01 2932.11.01 00 2932.12.01 2932.19.09 00 2932.19.01 2932.19.01 00 2932.19.01 2932.19.02 00 2932.19.02 2932.19.02 00 2932.19.03 2932.19.99 01 2932.19.99 2932.19.99 01 2932.19.03 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.01 2932.20.11 02 2932.20.01	2931.90.09	2931.90.09	00
2931.90.04 2931.90.99 00 2931.90.06 2931.90.99 00 2931.90.07 2931.90.99 00 2931.90.08 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.11.01 2932.12.01 00 2932.12.01 2932.12.01 00 2932.19.01 2932.19.01 00 2932.19.02 2932.19.02 00 2932.19.03 2932.19.99 01 2932.19.04 2932.19.99 01 2932.19.03 2932.19.99 99 2932.19.03 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.01 2932.20.11 02 2932.20.01 2932.20.11 02 2932.20.01 2932.20.11 99 2932.20.02	2931.90.99	2931.90.99	00
2931.90.06 2931.90.99 00 2931.90.07 2931.90.99 00 2931.90.08 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2932.19.09 00 2932.11.01 2932.12.01 00 2932.13.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.13.01 00 2932.19.02 2932.19.02 00 2932.19.03 2932.19.99 01 2932.19.04 2932.19.99 01 2932.19.09 2932.19.99 01 2932.19.09 2932.19.99 01 2932.19.00 2932.19.99 01 2932.19.01 2932.19.99 01 2932.19.99 2932.20.11 01 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.11 02 2932.20.11 2932.20.10	2931.90.02	2931.90.99	00
2931.90.07 2931.90.99 00 2931.90.08 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.11.01 2932.11.01 00 2932.13.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.19.02 00 2932.19.01 2932.19.99 01 2932.19.02 2932.19.99 01 2932.19.04 2932.19.99 01 2932.19.05 2932.19.99 01 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.02 2932.20.11 01 2932.20.03 2932.20.11 02 2932.20.04 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.09	2931.90.04	2931.90.99	00
2931.90.08 2931.90.99 00 2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.11.01 2932.11.01 00 2932.12.01 2932.11.01 00 2932.13.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.19.02 00 2932.19.02 2932.19.02 00 2932.19.04 2932.19.99 01 2932.19.05 2932.19.99 02 2932.19.03 2932.19.99 99 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.01 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.06	2931.90.06	2931.90.99	00
2931.90.10 2931.90.99 00 2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.11.01 2932.11.01 00 2932.12.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.19.02 00 2932.19.02 2932.19.99 01 2932.19.04 2932.19.99 01 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.02 2932.20.11 01 2932.20.01 2932.20.11 02 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.09	2931.90.07	2931.90.99	00
2931.90.11 2931.90.99 00 2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.11.01 2932.11.01 00 2932.12.01 2932.12.01 00 2932.13.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.14.01 00 2932.19.02 2932.19.02 00 2932.19.03 2932.19.99 01 2932.19.04 2932.19.99 02 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.00 2932.20.11 03 2932.20.01 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06	2931.90.08	2931.90.99	00
2931.90.12 2931.90.99 00 2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.11.01 2932.11.01 00 2932.12.01 2932.13.01 00 2932.13.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.19.02 00 2932.19.02 2932.19.99 01 2932.19.04 2932.19.99 01 2932.19.99 2932.19.99 02 2932.19.99 2932.19.99 01 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.04 2932.20.11 03 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.00 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09		2931.90.99	00
2931.90.13 2931.90.99 00 2931.90.14 2931.90.99 00 2932.11.01 2932.11.01 00 2932.12.01 2932.13.01 00 2932.13.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.19.02 00 2932.19.02 2932.19.99 01 2932.19.04 2932.19.99 02 2932.19.03 2932.19.99 99 2932.19.05 2932.19.99 91 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.04 2932.20.11 03 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.00 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09	2931.90.11	2931.90.99	00
2931.90.14 2931.90.99 00 2932.11.01 2932.11.01 00 2932.12.01 2932.13.01 00 2932.13.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.19.02 00 2932.19.02 2932.19.99 01 2932.19.04 2932.19.99 02 2932.19.99 2932.19.99 99 2932.19.03 2932.19.99 99 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.09 2932.20.11 03 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.00 2932.20.11 99 2932.20.01 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.01			
2932.11.01 2932.12.01 00 2932.12.01 2932.13.01 00 2932.13.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.19.02 00 2932.19.02 2932.19.99 01 2932.19.04 2932.19.99 02 2932.19.99 2932.19.99 99 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.09 2932.20.11 03 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.00			
2932.12.01 2932.13.01 00 2932.13.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.14.01 00 2932.19.02 290 00 2932.19.01 2932.19.99 01 2932.19.99 02 2932.19.99 02 2932.19.99 2932.19.99 99 2932.19.03 2932.19.99 99 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.00 2932.20.1 99 2932.20.00			
2932.13.01 2932.13.01 00 2932.19.01 2932.14.01 00 2932.19.02 2932.19.02 00 2932.19.04 2932.19.99 01 2932.19.99 2932.19.99 02 2932.19.99 2932.19.99 99 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.10 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.00			
2932.19.01 2932.14.01 00 2932.19.02 2932.19.02 00 2932.19.01 2932.19.99 01 2932.19.99 2932.19.99 02 2932.19.99 2932.19.99 99 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.99 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.00			
2932.19.02 2932.19.02 00 2932.19.01 2932.19.99 01 2932.19.99 2932.19.99 02 2932.19.99 2932.19.99 99 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.99 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.90.01 2932.90.01 00 2932.90.01			
2932.19.01 2932.19.99 01 2932.19.04 2932.19.99 02 2932.19.99 2932.19.99 99 2932.19.03 2932.19.99 91 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.99 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.90.01 2932.90.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.99.03			
2932.19.04 2932.19.99 02 2932.19.99 2932.19.99 99 2932.19.03 2932.19.99 01 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.99 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.1 99 2932.90.01 2932.90.0 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.99.03 29			
2932.19.99 2932.19.99 99 2932.19.03 2932.19.99 01 2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.99 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.01 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.90.01 2932.90.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05			
2932.19.03 2932.19.99 01 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.99 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.11 99 2932.20.10 00 2932.20.11 99 2932.20.10 00 2932.20.11 99 2932.20.10 00 2932.90.1 2932.90.1 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.99.01 2932.99.99 01 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 03 2932.99.			
2932.19.05 2932.19.99 99 2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.10 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.20.11 99 2932.20.10 2932.20.11 99 2932.20.10 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.90.09 2932.90.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.93.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 04 2932.99.09 2932.99.99 04 2932.99.01 2932.99.99			
2932.20.01 2932.20.11 01 2932.20.10 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.99 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.90.09 2932.90.1 00 2932.90.1 2932.90.1 00 2932.90.1 2932.90.1 00 2932.90.1 2932.90.1 00 2932.90.01 2932.90.1 00 2932.90.01 2932.90.0 00 2932.90.01 2932.90.0 00 2932.90.05 2932.90.99 01 2932.90.01 2932.90.99 04 2932.90.01 2932.90.99 99 2932.90.02 2932.90.99			
2932.20.04 2932.20.11 02 2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.99 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.90.01 2932.91.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.93.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 01 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.09 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.09 2932.99.99 99 2932.99.06			
2932.20.10 2932.20.11 03 2932.20.99 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.90.01 2932.91.01 00 2932.93.01 2932.92.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.93.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.09 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08			
2932.20.99 2932.20.11 99 2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.91.01 2932.91.01 00 2932.92.01 2932.92.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.93.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.01 2932.99.99 04 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2932.99.08			
2932.20.02 2932.20.11 99 2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.91.01 2932.91.01 00 2932.92.01 2932.92.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.93.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01			
2932.20.03 2932.20.11 99 2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.91.01 2932.91.01 00 2932.92.01 2932.92.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.93.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00			
2932.20.05 2932.20.11 99 2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.91.01 2932.91.01 00 2932.92.01 2932.92.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.94.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00			
2932.20.06 2932.20.11 99 2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.91.01 2932.91.01 00 2932.92.01 2932.92.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.94.01 00 2932.99.01 2932.99.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00			
2932.20.07 2932.20.11 99 2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.91.01 2932.91.01 00 2932.92.01 2932.92.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.94.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00			
2932.20.08 2932.20.11 99 2932.20.09 2932.20.11 99 2932.91.01 2932.91.01 00 2932.92.01 2932.92.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.94.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00			
2932.20.09 2932.20.11 99 2932.91.01 2932.91.01 00 2932.92.01 2932.92.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.94.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00	2000 00 00	2222 22 44	00
2932.91.01 2932.91.01 00 2932.92.01 2932.92.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.94.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00			
2932.92.01 2932.92.01 00 2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.94.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00			
2932.93.01 2932.93.01 00 2932.94.01 2932.94.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00			
2932.94.01 2932.94.01 00 2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00			
2932.95.01 2932.95.01 00 2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00			
2932.99.03 2932.99.99 01 2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00	-		
2932.99.05 2932.99.99 02 2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00			
2932.99.09 2932.99.99 03 2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00			
2932.99.11 2932.99.99 04 2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00	-		
2932.99.99 2932.99.99 99 2932.99.01 2932.99.99 99 2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00			
2932.99.02 2932.99.99 99 2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00			99
2932.99.04 2932.99.99 99 2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00			99
2932.99.06 2932.99.99 99 2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00	2932.99.02	2932.99.99	99
2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00	2932.99.04	2932.99.99	99
2932.99.07 2932.99.99 99 2932.99.08 2932.99.99 99 2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00	2932.99.06	2932.99.99	99
2933.11.01 2933.11.03 00 2933.11.02 2933.11.03 00		2932.99.99	99
2933.11.02 2933.11.03 00	2932.99.08	2932.99.99	99
	2933.11.01	2933.11.03	00
2933.11.99 2933.11.03 00	2933.11.02	2933.11.03	00
	2933.11.99	2933.11.03	00

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
2933.19.04	2933.19.04	00
2933.19.08	2933.19.08	00
2933.19.01	2933.19.99	91
2933.19.99	2933.19.99	99
2933.19.99	2933.19.99	99
2933.19.02	2933.19.99	99
2933.19.05	2933.19.99	99
2933.19.06	2933.19.99	99
2933.19.07	2933.19.99	99
2933.19.09	2933.19.99	99
2933.19.09	2933.19.99	00
2933.29.01	2933.29.99	01
2933.29.03	2933.29.99	02
2933.29.08	2933.29.99	03
2933.29.13	2933.29.99	03
2933.29.15	2933.29.99	05
2933.29.15	2933.29.99	99
2933.29.99	2933.29.99	01
2933.29.02	2933.29.99	02
	2933.29.99	
2933.29.04		99
2933.29.09	2933.29.99	01
2933.29.07 2933.29.05	2933.29.99	02
	2933.29.99	99
2933.29.10	2933.29.99	02
2933.29.12	2933.29.99	99
2933.29.11	2933.29.99	02
2933.29.14	2933.29.99	99
2933.29.16	2933.29.99	99
2933.31.01	2933.31.03	00
2933.31.02	2933.31.03	00
2933.32.01	2933.32.01	00
2933.32.99	2933.32.99	00
2933.33.01	2933.33.03	01
2933.33.02	2933.33.03	02
2933.39.02	2933.39.02	00
2933.39.06	2933.39.06	00
2933.39.17	2933.39.17	00
2933.39.22	2933.39.22	00
2933.39.24	2933.39.24	00
2933.39.26	2933.39.24	00
2933.39.03	2933.39.99	01
2933.39.04	2933.39.99	02
2933.39.05	2933.39.99	03
2933.39.12	2933.39.99	04
2933.39.13	2933.39.99	05
2933.39.25	2933.39.99	06
2933.39.31	2933.39.99	07
2933.39.99	2933.39.99	99
2933.39.01	2933.39.99	99
2933.39.07	2933.39.99	99
2933.39.08	2933.39.99	99
2933.39.09	2933.39.99	99
2933.39.10	2933.39.99	99
2933.39.11	2933.39.99	99
2933.39.14	2933.39.99	99
2933.39.15	2933.39.99	99
2933.39.16	2933.39.99	99
2933.39.18	2933.39.99	99

	Francién arangalaria	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
2933.39.19	Armonizado 2017)	00
2933.39.19	2933.39.99 2933.39.99	99
2933.39.21	2933.39.99	99
2933.39.21	2933.39.99	99
2933.39.27	2933.39.99	99
2933.39.28 2933.39.29	2933.39.99	99
2933.39.29	2933.39.99 2933.39.99	99
2933.41.01	2933.41.01	99
2933.49.01	2933.49.01	00
2933.49.04	2933.49.04	00
2933.49.10	2933.49.10	00
2933.49.05	2933.49.99	01
2933.49.07	2933.49.99	02
2933.49.99	2933.49.99	99
2933.49.02		
	2933.49.99	99
2933.49.03 2933.49.06	2933.49.99 2933.49.99	99
2933.49.06	2933.49.99	99
2933.49.08	2933.49.99	99
2933.49.11	2933.49.99	99
2933.49.11	2933.49.99	99
2933.49.12	2933.49.99	99
2933.52.01	2933.52.01	00
2933.53.01	2933.53.01	00
2933.54.01	2933.54.01	00
2933.55.01	2933.55.03	00
2933.55.02	2933.55.03	00
2933.55.99	2933.55.03	00
2933.59.07	2933.59.07	00
2933.59.01	2933.59.99	01
2933.59.02	2933.59.99	02
2933.59.03	2933.59.99	03
2933.59.05	2933.59.99	04
2933.59.06	2933.59.99	05
2933.59.08	2933.59.99	06
2933.59.18	2933.59.99	07
2933.59.19	2933.59.99	08
2933.59.99	2933.59.99	99
2933.59.14	2933.59.99	01
2933.59.10	2933.59.99	02
2933.59.04	2933.59.99	99
2933.59.13	2933.59.99	02
2933.59.09	2933.59.99	99
2933.59.11	2933.59.99	99
2933.59.12	2933.59.99	99
2933.59.15	2933.59.99	99
2933.59.16	2933.59.99	99
2933.59.17	2933.59.99	99
2933.59.20	2933.59.99	99
2933.61.01	2933.61.01	00
2933.69.12	2933.69.12	00
2933.69.15	2933.69.15	00
2933.69.03	2933.69.99	01
2933.69.07	2933.69.99	02
2933.69.09	2933.69.99	03
2933.69.16	2933.69.99	04
2933.69.01	2933.69.99	91
L		1

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
2933.69.99	2933.69.99	99
2933.69.02	2933.69.99	91
2933.69.05	2933.69.99	99
2933.69.06	2933.69.99	91
2933.69.13	2933.69.99	99
2933.69.08	2933.69.99	91
2933.69.14	2933.69.99	99
2933.69.10	2933.69.99	91
2933.69.11	2933.69.99 2933.71.01	91
2933.71.01	2933.71.01	00
2933.79.03	2933.79.05	00
2933.79.04	2933.79.05	02
2933.79.04	2933.79.05	99
2933.79.01	2933.79.05	99
2933.79.01	2933.79.05	99
2933.79.02	2933.79.03	01
2933.91.02	2933.91.03	02
2933.99.04	2933.99.04	00
2933.99.10	2933.99.10	00
2933.99.26	2933.99.26	00
2933.99.08	2933.99.99	01
2933.99.09	2933.99.99	02
2933.99.14	2933.99.99	03
2933.99.18	2933.99.99	04
2933.99.21	2933.99.99	05
2933.99.25	2933.99.99	06
2933.99.28	2933.99.99	07
2933.99.30	2933.99.99	08
2933.99.31	2933.99.99	09
2933.99.36	2933.99.99	10
2933.99.37	2933.99.99	11
2933.99.38	2933.99.99	12
2933.99.40	2933.99.99	13
2933.99.46	2933.99.99	14
2933.99.48	2933.99.99	15
2933.99.99	2933.99.99	99
2933.99.42	2933.99.99	02
2933.99.27	2933.99.99	09
2933.99.19	2933.99.99	10
2933.99.01	2933.99.99	99
2933.99.02	2933.99.99	99
2933.99.03	2933.99.99	99
2933.99.05	2933.99.99	99
2933.99.06	2933.99.99	99
2933.99.07	2933.99.99	99
2933.99.11	2933.99.99	99
2933.99.12	2933.99.99	99
2933.99.15	2933.99.99	99
2933.99.16	2933.99.99	99
2933.99.17	2933.99.99	99
2933.99.20	2933.99.99	99
2933.99.22	2933.99.99	99
2933.99.23	2933.99.99	99
2933.99.24	2933.99.99	99
2933.99.29	2933.99.99	99
2933.99.32 2933.99.33	2933.99.99 2933.99.99	99
2000.00.00	2000.00.00	33

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
2022 00 24	2933.99.99	99
2933.99.34 2933.99.35	2933.99.99	99
2933.99.39	2933.99.99	99
2933.99.41	2933.99.99	99
2933.99.43	2933.99.99	99
2933.99.44	2933.99.99	99
2933.99.45	2933.99.99	
2933.99.47	2933.99.99	99
2934.10.05	2934.10.09	01
2934.10.99	2934.10.09	99
2934.10.01	2934.10.09	99
2934.10.02	2934.10.09	99
2934.10.03	2934.10.09	99
2934.10.04	2934.10.09	99
2934.10.06	2934.10.09	99
2934.10.07	2934.10.09	99
2934.10.08	2934.10.09	99
2934.20.05	2934.20.05	00
2934.20.02	2934.20.99	01
2934.20.03	2934.20.99	02
2934.20.99	2934.20.99	99
2934.20.01	2934.20.99	99
2934.20.04	2934.20.99	99
2934.20.06	2934.20.99	99
2934.30.01	2934.30.02	00
2934.30.99	2934.30.02	00
2934.91.01	2934.91.01	00
2934.99.01	2934.99.01	00
2934.99.10	2934.99.10	00
2934.99.14	2934.99.14	00
2934.99.24	2934.99.24	00
2934.99.41	2934.99.41	00
2934.99.05	2934.99.99	01
2934.99.45	2934.99.99	02
2934.99.46	2934.99.99	03
2934.99.99	2934.99.99	99
2934.99.02	2934.99.99	99
2934.99.03	2934.99.99	99
2934.99.04	2934.99.99	99
2934.99.06	2934.99.99	99
2934.99.07	2934.99.99	99
2934.99.08	2934.99.99	99
2934.99.09	2934.99.99	99
2934.99.11	2934.99.99	99
2934.99.12	2934.99.99	99
2934.99.13	2934.99.99	99
2934.99.15	2934.99.99	99
2934.99.16	2934.99.99	99
2934.99.17	2934.99.99	99
2934.99.18	2934.99.99	99
2934.99.19	2934.99.99	99
2934.99.20	2934.99.99	99
2934.99.21	2934.99.99	99
2934.99.22	2934.99.99	99
2934.99.23	2934.99.99	99
2934.99.25	2934.99.99	99
2934.99.26	2934.99.99	99
2934.99.27	2934.99.99	99
∠₹.₹₹.∠1	∠3∪ 1 .33.33	55

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
2934.99.28	2934.99.99	99
2934.99.29	2934.99.99	99
2934.99.30	2934.99.99	99
2934.99.31	2934.99.99	99
2934.99.32	2934.99.99	99
2934.99.33	2934.99.99	99
2934.99.34	2934.99.99	99
2934.99.35	2934.99.99	99
2934.99.36	2934.99.99	99
2934.99.37	2934.99.99	99
2934.99.38	2934.99.99	99
2934.99.39	2934.99.99	99
2934.99.40	2934.99.99	99
2934.99.42	2934.99.99	99
2934.99.43	2934.99.99	99
2934.99.44	2934.99.99	99
2934.99.47	2934.99.99	99
2934.99.48	2934.99.99	99
2934.99.49	2934.99.99	99
2935.00.99	2935.10.01	00
2935.00.99	2935.10.01	00
2935.00.99	2935.30.01	00
2935.00.99	2935.40.01	00
2935.00.99	2935.50.01	00
2935.00.03	2935.90.03	00
2935.00.07	2935.90.07	00
2935.00.20	2935.90.20	00
2935.00.20	2935.90.20	00
2935.00.01	2935.90.99	01
2935.00.01	2935.90.99	02
2935.00.02	2935.90.99	03
2935.00.05	2935.90.99	04
2935.00.06	2935.90.99	05
2935.00.08	2935.90.99	06
2935.00.09	2935.90.99	07
2935.00.10	2935.90.99	08
2935.00.11	2935.90.99	09
2935.00.12	2935.90.99	10
2935.00.13	2935.90.99	11
2935.00.14	2935.90.99	12
2935.00.15	2935.90.99	13
2935.00.16	2935.90.99	14
2935.00.17	2935.90.99	15
2935.00.18	2935.90.99	16
2935.00.19	2935.90.99	17
2935.00.21	2935.90.99	18
2935.00.22	2935.90.99	19
2935.00.23	2935.90.99	20
2935.00.24	2935.90.99	21
2935.00.25	2935.90.99	22
2935.00.26	2935.90.99	23
2935.00.27	2935.90.99	24
2935.00.28	2935.90.99	25
2935.00.29	2935.90.99	26
2935.00.30	2935.90.99	27
2935.00.32	2935.90.99	28
2935.00.33	2935.90.99	29
2935.00.34	2935.90.99	30
2000.00.07	2000.00.00	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
2935.00.35	2935.90.99	31
2935.00.36	2935.90.99	32
2935.00.38	2935.90.99	33
2935.00.99	2935.90.99	99
2935.00.99	2936.21.04	01
2936.21.99	2936.21.04	99
2936.21.02	2936.21.04	99
2936.22.01	2936.22.04	01
	2936.22.04	99
2936.22.99 2936.22.02	2936.22.04	99
2936.22.02	2936.22.04	99
2936.23.01	2936.23.03	01
2936.23.99	2936.23.03	99
2936.23.02 2936.24.01	2936.23.03	99
	2936.24.03	01
2936.24.02	2936.24.03	02
2936.24.99	2936.24.03	99
2936.25.01	2936.25.02	01
2936.25.99	2936.25.02	99
2936.26.01	2936.26.01	00
2936.26.99	2936.26.99	00
2936.26.02	2936.26.99	00
2936.27.01	2936.27.02	01
2936.27.99	2936.27.02	99
2936.28.02	2936.28.03	01
2936.28.99	2936.28.03	99
2936.29.03	2936.29.03	00
2936.29.04	2936.29.04	00
2936.29.01	2936.29.99	01
2936.29.05	2936.29.99	02
2936.29.06	2936.29.99	03
2936.29.99	2936.29.99	99
2936.29.02	2936.29.99	99
2936.29.07	2936.29.99	99
2936.29.08	2936.29.99	99
2936.90.99	2936.90.99	00
2936.90.01	2936.90.99	00
2936.90.02	2936.90.99	00
2936.90.04	2936.90.99	00
2936.90.05	2936.90.99	00
2937.11.01	2937.11.01	00
2937.12.01	2937.12.02	01
2937.12.99	2937.12.02	99
2937.19.05	2937.19.99	01
2937.19.99	2937.19.99	99
2937.19.01	2937.19.99	99
2937.19.02	2937.19.99	99
2937.19.03	2937.19.99	99
2937.19.04	2937.19.99	99
2937.21.03	2937.21.05	01
2937.21.01	2937.21.05	99
2937.21.02	2937.21.05	99
2937.21.04	2937.21.05	99
2937.22.01	2937.22.11	00
2937.22.02	2937.22.11	00
2937.22.04	2937.22.99	01
2937.22.05	2937.22.99	02
2937.22.99	2937.22.99	99

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
2937.22.03	2937.22.99	99
2937.22.06	2937.22.99	99
2937.22.07	2937.22.99	99
2937.22.08	2937.22.99	99
2937.22.09	2937.22.99	99
2937.22.10	2937.22.99	99
2937.23.04	2937.23.04	00
2937.23.05	2937.23.05	00
2937.23.07	2937.23.07	00
2937.23.08	2937.23.08	00
2937.23.10	2937.23.10	00
2937.23.11	2937.23.11	00
2937.23.17	2937.23.17	00
2937.23.18	2937.23.18	00
2937.23.21	2937.23.21	00
2937.23.22	2937.23.22	00
2937.23.01	2937.23.99	01
2937.23.02	2937.23.99	02
2937.23.03	2937.23.99	03
2937.23.13	2937.23.99	04
2937.23.16	2937.23.99	05
2937.23.19	2937.23.99	06
2937.23.99	2937.23.99	99
2937.23.06	2937.23.99	99
2937.23.09	2937.23.99	99
2937.23.12	2937.23.99	99
2937.23.14	2937.23.99	99
2937.23.15	2937.23.99	99
2937.23.20	2937.23.99	99
2937.23.23	2937.23.99	99
2937.29.09	2937.29.09	00
2937.29.17 2937.29.19	2937.29.17 2937.29.19	00
2937.29.19	2937.29.19	00
2937.29.29	2937.29.29	00
2937.29.32	2937.29.32	00
2937.29.33	2937.29.33	00
2007.00	2227 22 22	
2937.29.36	2937.29.36 2937.29.99	00
2937.29.05	2937.29.99	02
2937.29.11	2937.29.99	03
2937.29.16	2937.29.99	04
2937.29.23	2937.29.99	05
2937.29.26	2937.29.99	06
2937.29.42	2937.29.99	07
2937.29.99	2937.29.99	99
2937.29.01	2937.29.99	99
2937.29.02	2937.29.99	99
2937.29.04	2937.29.99	99
2937.29.06	2937.29.99	99
2937.29.07	2937.29.99	99
2937.29.08	2937.29.99	99
2937.29.10	2937.29.99	99
2937.29.12	2937.29.99	99
2937.29.13	2937.29.99	99
2937.29.14	2937.29.99	99
2937.29.15	2937.29.99	99
2937.29.18	2937.29.99	99

	Evanción avancalaria	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
2027 20 20	Armonizado 2017)	00
2937.29.20	2937.29.99	99
2937.29.21	2937.29.99	99
2937.29.22	2937.29.99	99
2937.29.25	2937.29.99	99
2937.29.27	2937.29.99	99
2937.29.28	2937.29.99	99
2937.29.30	2937.29.99	99
2937.29.31	2937.29.99	99
2937.29.34	2937.29.99	99
2937.29.35	2937.29.99	99
2937.29.37	2937.29.99	99
2937.29.38	2937.29.99	99
2937.29.39	2937.29.99	99
2937.29.40	2937.29.99	99
2937.29.41	2937.29.99	99
2937.50.01	2937.50.02	00
2937.50.99	2937.50.02	00
2937.90.02	2937.90.99	01
2937.90.99	2937.90.99	99
2937.90.01	2937.90.99	99
2937.90.03	2937.90.99	99
2937.90.04	2937.90.99	99
2938.10.01	2938.10.01	00
2938.90.07	2938.90.99	01
2938.90.99	2938.90.99	02
2938.90.99	2938.90.99	99
2938.90.01	2938.90.99	99
2938.90.02	2938.90.99	99
2938.90.03	2938.90.99	99
2938.90.04	2938.90.99	99
2938.90.05	2938.90.99	99
2938.90.06	2938.90.99	99
2939.11.99	2939.11.99	00
2939.11.02	2939.11.99	00
2939.11.03	2939.11.99	00
2939.11.04	2939.11.99	00
2939.11.05	2939.11.99	00
2939.11.06	2939.11.99	00
2939.11.07	2939.11.99	00
2939.11.08	2939.11.99	00
2939.11.09	2939.11.99	00
2939.11.10	2939.11.99	00
2939.11.11	2939.11.99	00
2939.11.12	2939.11.99	00
2939.11.13	2939.11.99	00
2939.11.14	2939.11.99	00
2939.11.15	2939.11.99	00
2939.11.16	2939.11.99	00
2939.11.17	2939.11.99	00
2939.19.03	2939.19.99	91
2939.19.99	2939.19.99	99
2939.19.01	2939.19.99	99
2939.19.02	2939.19.99	99
2939.19.04	2939.19.99	99
2939.19.05	2939.19.99	99
2939.19.06	2939.19.99	99
2939.19.00	2939.19.99	00
		00
2939.20.99	2939.20.02	UU

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
2939.30.01	2939.30.04	01
2939.30.03	2939.30.04	02
2939.30.02	2939.30.04	99
2939.41.01	2939.41.01	00
2939.42.01	2939.42.01	00
2939.43.01	2939.43.01	00
2939.44.01	2939.44.01	00
2939.44.99	2939.44.99	00
2939.49.99	2939.49.99	00
2939.51.01	2939.51.01	00
2939.59.99	2939.59.99	00
2939.59.01	2939.59.99	00
2939.59.02	2939.59.99	00
2939.61.01	2939.61.01	00
2939.62.01	2939.62.01	00
2939.63.01	2939.63.01	00
2939.69.99	2939.69.99	00
2939.69.01	2939.69.99	00
2939.91.01	2939.71.02	01
2939.91.99	2939.71.02	99
2939.99.01	2939.79.99	01
2939.99.02	2939.79.99	02
2939.99.03	2939.79.99	03
2939.99.04	2939.79.99	04
2939.99.05	2939.79.99	05
2939.99.06	2939.79.99	06
2939.99.07	2939.79.99	07
2939.99.08	2939.79.99	08
2939.99.09	2939.79.99	09
2939.99.10	2939.79.99	10
2939.99.11	2939.79.99	11
2939.99.12	2939.79.99	12
2939.99.13	2939.79.99	13
2939.99.14	2939.79.99	14
2939.99.15	2939.79.99	15
2939.99.17	2939.79.99	16
2939.99.18	2939.79.99	17
2939.99.19	2939.79.99	18
2939.99.99	2939.79.99	99
2939.99.99	2939.80.99	00
2940.00.02	2940.00.05	01
2940.00.99	2940.00.05	99
2940.00.01	2940.00.05	99
2940.00.03	2940.00.05	99
2940.00.04	2940.00.05	99
2941.10.03	2941.10.03	00
2941.10.07	2941.10.07	00
2941.10.08	2941.10.08	00
2941.10.12	2941.10.12	00
2941.10.02	2941.10.99	01
2941.10.06	2941.10.99	02
2941.10.99	2941.10.99	99
2941.10.01	2941.10.99	99 99
2941.10.04 2941.10.05	2941.10.99 2941.10.99	99
2941.10.09	2941.10.99	99
2941.10.10	2941.10.99	99
2941.10.10	2941.10.99	99
2071.10.11	∠∪ , 1.10.33	33

	Eveneián eveneelevie	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
2941.10.13	2941.10.99	99
2941.20.01	2941.20.01	00
2941.30.01	2941.30.04	01
2941.30.99	2941.30.04	99
2941.30.02	2941.30.04	99
2941.30.02	2941.30.04	99
2941.40.01	2941.40.04	01
2941.40.02	2941.40.04	02
2941.40.03	2941.40.04	03
2941.50.01	2941.50.02	00
2941.50.99	2941.50.02	00
2941.90.17	2941.90.17	00
2941.90.04	2941.90.99	01
2941.90.06	2941.90.99	02
2941.90.07	2941.90.99	03
2941.90.09	2941.90.99	04
2941.90.10	2941.90.99	05
2941.90.11	2941.90.99	06
2941.90.12	2941.90.99	07
2941.90.13	2941.90.99	08
2941.90.14	2941.90.99	09
2941.90.15	2941.90.99	10
2941.90.16	2941.90.99	11
2941.90.99	2941.90.99	99
2941.90.01	2941.90.99	99
2941.90.02	2941.90.99	99
2941.90.03	2941.90.99	99
2941.90.05	2941.90.99	99
2941.90.08	2941.90.99	99
2942.00.99	2942.00.99	00
3001.20.03	3001.20.03	00
3001.20.04	3001.20.04	00
3001.20.05	3001.20.05	00
3001.20.01	3001.20.06	00
3001.20.02	3001.20.06	00
3001.20.99	3001.20.99	00
3001.90.01	3001.90.01	00
3001.90.03	3001.90.03	00
3001.90.04	3001.90.04	00
3001.90.05	3001.90.05	00
3001.90.06	3001.90.06	00
3001.90.08	3001.90.08	00
3001.90.02	3001.90.99	01
3001.90.99	3001.90.99	99
3001.90.07	3001.90.99	99
3002.10.19	3002.11.01	00
3002.10.01	3002.12.01	00
3002.10.04	3002.12.04	00
3002.10.07	3002.12.07	00
3002.10.08	3002.12.08	00
3002.10.09	3002.12.09	00
3002.10.02	3002.12.99	01
3002.10.03	3002.12.99	02
3002.10.05	3002.12.99	03
3002.10.06	3002.12.99	04
3002.10.12	3002.12.99	05
3002.10.13	3002.12.99	06
3002.10.14	3002.12.99	07

	F	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
3002.10.15	3002.12.99	08
3002.10.16	3002.12.99	09
3002.10.17	3002.12.99	10
3002.10.99	3002.12.99	99
3002.10.10	3002.13.01	00
3002.10.18	3002.13.05	00
3002.10.11	3002.13.99	01
3002.10.99	3002.13.99	99
3002.10.19	3002.14.01	00
3002.10.99	3002.14.99	00
3002.10.21	3002.15.02	00
3002.10.22	3002.15.03	00
3002.10.20	3002.15.99	01
3002.10.99	3002.15.99	99
3002.10.99	3002.19.99	00
3002.20.02	3002.19.99	00
3002.20.02	3002.20.02	00
3002.20.07	3002.20.00	00
3002.20.08	3002.20.07	00
3002.20.09	3002.20.09	00
3002.20.01	3002.20.99	01
3002.20.03	3002.20.99	02
3002.20.05	3002.20.99	03
3002.20.99	3002.20.99	99
3002.20.04	3002.20.99	99
3002.30.02	3002.30.03	01
3002.30.99	3002.30.03	99
3002.30.01	3002.30.03	99
3002.90.01	3002.30.03	00
3002.90.99	3002.90.99	00
3002.90.02	3002.90.99	00
3002.90.03	3002.90.99	00
3002.90.04	3002.90.99	00
3003.10.01	3003.10.01	00
3003.20.01	3003.20.01	00
3003.20.99	3003.20.99	00
3003.31.01	3003.31.02	00
3003.31.99	3003.31.02	00
3003.39.01	3003.39.01	00
3003.39.02	3003.39.99	01
3003.39.99	3003.39.99	99
3003.40.99	3003.41.01	00
3003.40.99	3003.42.01	00
3003.40.99	3003.43.01	00
3003.40.03	3003.49.03	00
3003.40.04	3003.49.99	01
3003.40.99	3003.49.99	99
3003.90.99	3003.60.01	00
3003.90.01	3003.90.01	00
3003.90.02	3003.90.02	00
3003.90.03	3003.90.03	00
3003.90.04	3003.90.04	00
3003.90.08	3003.90.08	00
3003.90.09	3003.90.09	00
3003.90.10	3003.90.10	00
3003.90.11	3003.90.11	00
3003.90.12	3003.90.12	00
3003.90.13	3003.90.13	00
5555.55.15	2222.00.10	

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
3003.90.14	3003.90.14	00
3003.90.15	3003.90.15	00
3003.90.16	3003.90.16	00
3003.90.17	3003.90.17	00
3003.90.18	3003.90.18	00
3003.90.19	3003.90.19	00
3003.90.20	3003.90.20	00
3003.90.21	3003.90.21	00
3003.90.06	3003.90.22	00
3003.90.07	3003.90.22	00
3003.90.99	3003.90.99	00
3004.10.01	3004.10.01	00
3004.10.99	3004.10.99	00
3004.20.01	3004.20.01	00
3004.20.02	3004.20.02	00
3004.20.03	3004.20.03	00
3004.20.99	3004.20.99	00
3004.31.01	3004.31.02	01
3004.31.99	3004.31.02	99
3004.32.01	3004.32.01	00
3004.32.99	3004.32.99	00
3004.39.01	3004.39.01	00
3004.39.02	3004.39.02	00
3004.39.03	3004.39.03	00
3004.39.04	3004.39.04	00
3004.39.05	3004.39.05	00
3004.39.06	3004.39.99	01
3004.39.99	3004.39.99	99
3004.40.99	3004.41.01	00
3004.40.99	3004.42.01	00
3004.40.99	3004.43.01	00
3004.40.03	3004.49.03	00
3004.40.05	3004.49.05	00
3004.40.04	3004.49.99	01
3004.40.99	3004.49.99	99
3004.50.01	3004.50.01	00
3004.50.02	3004.50.02	00
3004.50.04	3004.50.99	01
3004.50.99	3004.50.99	99
3004.90.99	3004.60.99	00
3004.90.01	3004.90.01	00
3004.90.02	3004.90.02	00
3004.90.04	3004.90.04	00
3004.90.05	3004.90.05	00
3004.90.06	3004.90.06	00
3004.90.07	3004.90.07	00
3004.90.08	3004.90.08	00
3004.90.09	3004.90.09	00
3004.90.11	3004.90.11	00
3004.90.12	3004.90.12	00
3004.90.13	3004.90.13	00
3004.90.14	3004.90.14	00
3004.90.15	3004.90.15	00
3004.90.16	3004.90.16	00
3004.90.17	3004.90.17	00
3004.90.18	3004.90.18	00
3004.90.19	3004.90.19	00
3004.90.20	3004.90.20	00
-		

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
3004.90.21	3004.90.21	00
3004.90.22	3004.90.22	00
3004.90.23	3004.90.23	00
3004.90.24	3004.90.24	00
3004.90.25	3004.90.25	00
3004.90.26	3004.90.26	00
3004.90.27	3004.90.27	00
3004.90.28	3004.90.28	00
3004.90.29	3004.90.29	00
3004.90.30	3004.90.30	00
3004.90.31	3004.90.31	00
3004.90.32	3004.90.32	00
3004.90.34	3004.90.34	00
3004.90.35	3004.90.35	00
3004.90.36	3004.90.36	00
3004.90.37	3004.90.37	00
3004.90.38	3004.90.38	00
3004.90.39	3004.90.39	00
3004.90.40	3004.90.40	00
3004.90.41	3004.90.41	00
3004.90.43	3004.90.43	00
3004.90.44	3004.90.44	00
3004.90.45	3004.90.45	00
3004.90.46	3004.90.46	00
3004.90.47	3004.90.47	00
3004.90.48	3004.90.48	00
3004.90.49	3004.90.49	00
3004.90.50	3004.90.50	00
3004.50.03	3004.90.52	00
3004.90.03	3004.90.99	01
3004.90.10	3004.90.99	02
3004.90.99	3004.90.99	99
3005.10.01	3005.10.01	00
3005.10.02	3005.10.02	00
3005.10.99	3005.10.99	00
3005.90.01	3005.90.01	00
3005.90.03	3005.90.03	00
3005.90.02	3005.90.99	01
3005.90.99	3005.90.99	99
3006.10.01	3006.10.03	01
3006.10.02	3006.10.03	02
3006.10.99	3006.10.99	00
3006.20.01	3006.20.01	00
3006.20.99	3006.20.99	00
3006.30.01	3006.30.01	00
3006.30.02	3006.30.02	00
3006.30.99	3006.30.99	00
3006.40.02	3006.40.02	00
3006.40.03	3006.40.03	00
3006.40.01	3006.40.99	01
3006.40.99	3006.40.99	99
3006.50.01	3006.50.01	00
3006.60.01	3006.60.01	00
3006.70.01	3006.70.01	00
3006.91.01	3006.91.01	00
3006.92.01	3006.92.01	00
3101.00.01	3101.00.01	00
3102.10.01	3102.10.01	00
2.020.01		

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
3102.21.01	3102.21.01	00
3102.29.99	3102.29.99	00
3102.30.01	3102.30.02	01
3102.30.99	3102.30.02	99
3102.40.01	3102.40.01	00
3102.50.01	3102.50.01	00
3102.60.01	3102.60.01	00
3102.80.01	3102.80.01	00
3102.90.01	3102.90.02	00
3102.90.99	3102.90.02	00
3103.10.01	3103.11.01	00
3103.10.01	3103.19.99	00
3103.90.01	3103.90.99	00
3103.90.99	3103.90.99	00
3104.20.01	3104.20.01	00
3104.30.01	3104.30.02	01
3104.30.99	3104.30.02	99
3104.90.01	3104.90.99	00
3104.90.99 3105.10.01	3104.90.99 3105.10.01	00
	3105.10.01	
3105.20.01 3105.30.01	3105.20.01	00
3105.40.01	3105.40.01	00
3105.51.01	3105.51.01	00
3105.59.99	3105.59.99	00
3105.60.01	3105.60.01	00
3105.90.01	3105.90.99	01
3105.90.99	3105.90.99	99
3201.10.01	3201.10.01	00
3201.20.01	3201.20.01	00
3201.90.01	3201.90.99	01
3201.90.99	3201.90.99	99
3202.10.01	3202.10.01	00
3202.90.99	3202.90.99	00
3203.00.02	3203.00.03	01
3203.00.01	3203.00.03	99
3203.00.99	3203.00.03	99
3204.11.01	3204.11.01	00
3204.11.02	3204.11.99	01
3204.11.04	3204.11.99	02
3204.11.03	3204.11.99	91
3204.11.99	3204.11.99	99
3204.12.01	3204.12.07	01
3204.12.02	3204.12.07	02
3204.12.03	3204.12.07	03
3204.12.04	3204.12.07	04
3204.12.05	3204.12.07	99
3204.12.06	3204.12.07	99
3204.12.99	3204.12.07	99
3204.13.02	3204.13.05	01
3204.13.03	3204.13.05	02
3204.13.04	3204.13.05	03
3204.13.01	3204.13.05	99
3204.13.99	3204.13.05	99
3204.14.02	3204.14.05	01
3204.14.03	3204.14.05	02
3204.14.04	3204.14.05	03
3204.14.01	3204.14.05	99

Fracción	TIGIE 2020	
arancelaria	(Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
3204.14.99	3204.14.05	99
3204.15.01	3204.15.02	01
3204.15.99	3204.15.02	99
3204.16.01	3204.16.05	01
3204.16.02	3204.16.05	02
3204.16.03	3204.16.05	03
3204.16.04	3204.16.05	04
3204.16.99	3204.16.05	99
3204.17.01	3204.17.01	00
3204.17.02	3204.17.02	00
3204.17.03	3204.17.03	00
3204.17.04	3204.17.04	00
3204.17.05	3204.17.05	00
3204.17.06	3204.17.06	00
3204.17.07	3204.17.07	00
3204.17.08	3204.17.08	00
3204.17.10	3204.17.10	00
3204.17.09	3204.17.99	01
3204.17.99	3204.17.99	99
3204.19.04	3204.19.04	00
3204.19.06	3204.19.06	00
3204.19.01	3204.19.99	01
3204.19.03	3204.19.99	02
3204.19.05	3204.19.99	03
3204.19.07	3204.19.99	04
3204.19.09	3204.19.99	05
3204.19.02	3204.19.99	99
3204.19.08	3204.19.99	99
3204.19.99	3204.19.99	99
3204.20.01	3204.20.01	00
3204.20.02	3204.20.02	00
3204.20.99	3204.20.99	00
3204.90.01	3204.90.99	01
3204.90.02	3204.90.99	99
3204.90.99	3204.90.99	99
3205.00.02	3205.00.02	00
3205.00.01	3205.00.99	00
3205.00.99	3205.00.99	00
3206.11.01	3206.11.01	00
3206.19.99	3206.19.99	00
3206.20.01	3206.20.01	00
3206.20.02	3206.20.02	00
3206.20.03	3206.20.03	00
3206.41.01	3206.41.02	01
3206.41.99	3206.41.02	99
3206.42.01	3206.42.02	00
3206.42.99	3206.42.02	00
3206.49.01	3206.49.01	00
3206.49.02	3206.49.02	00
3206.49.03	3206.49.03	00
3206.49.04	3206.49.04	00
3206.49.05	3206.49.05	00
3206.49.07	3206.49.07	00
3206.49.08	3206.49.08	00
3206.49.06	3206.49.99	01
3206.49.99	3206.49.99	99
3206.50.01	3206.50.01	00
3206.50.02	3206.50.99	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
3206.50.99	3206.50.99	00
3207.10.01	3207.10.02	00
3207.10.99	3207.10.02	00
3207.20.01	3207.20.01	00
3207.20.99	3207.20.99	00
3207.30.01	3207.30.01	00
3207.40.01	3207.40.03	01
3207.40.02	3207.40.03	02
3207.40.99	3207.40.03	99
3208.10.01	3208.10.02	01
3208.10.99	3208.10.02	99
3208.20.01	3208.20.03	01
3208.20.02	3208.20.03	99
3208.20.99	3208.20.03	99
3208.90.01	3208.90.99	00
3208.90.99	3208.90.99	00
3209.10.01	3209.10.02	01
3209.10.99	3209.10.02	99
3209.90.99	3209.90.99	00
3210.00.01	3210.00.04	00
3210.00.02	3210.00.04	00
3210.00.03	3210.00.04	00
3210.00.99	3210.00.04	00
3211.00.01	3211.00.02	00
3211.00.99	3211.00.02	00
3212.10.01	3212.10.01	00
3212.90.01	3212.90.99	01
3212.90.02	3212.90.99	02
3212.90.99	3212.90.99	99
3213.10.01	3213.10.01	00
3213.90.99	3213.90.99	00
3214.10.01	3214.10.01	00
3214.10.02	3214.10.02	00
3214.90.99	3214.90.99	00
3215.11.01	3215.11.03	01
3215.11.02	3215.11.03	02
3215.11.99	3215.11.03	99
3215.19.02	3215.19.02	00
3215.19.03	3215.19.99	01
3215.19.01	3215.19.99	99
3215.19.99	3215.19.99	99
3215.90.02	3215.90.02	00
3215.90.03	3215.90.03	00
3215.90.01	3215.90.99	01
3215.90.99	3215.90.99	99
3301.12.01	3301.12.01	00
3301.13.01	3301.13.02	01
3301.13.99	3301.13.02	99
3301.19.01	3301.19.07	01
3301.19.02	3301.19.07	02
3301.19.04	3301.19.07	03
3301.19.05	3301.19.07	04
3301.19.06	3301.19.99	01
3301.19.99	3301.19.99	99
3301.19.03	3301.19.99	99
3301.24.01	3301.24.01	00
3301.25.99	3301.25.99	00
3301.29.02	3301.29.99	01

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
3301.29.03	3301.29.99	02
3301.29.06	3301.29.99	03
3301.29.99	3301.29.99	99
3301.29.01	3301.29.99	99
3301.29.01	3301.29.99	99
3301.29.04	3301.29.99	99
3301.29.07	3301.29.99	99
3301.30.01	3301.30.01	00
3301.90.01	3301.90.01	00
3301.90.04	3301.90.04	00
3301.90.04	3301.90.05	00
3301.90.06	3301.90.06	00
3301.90.02	3301.90.07	01
3301.90.03	3301.90.07	02
3301.90.99	3301.90.99	00
3302.10.01	3302.10.01	00
3302.10.02 3302.10.99	3302.10.02 3302.10.99	00
3302.10.99	3302.10.99	00
3302.90.99	3302.90.99	00
3303.00.01		
	3303.00.99	00
3304.10.01	3304.10.01	00
3304.20.01	3304.20.01	00
3304.30.01	3304.30.01	00
3304.91.01	3304.91.01	00
3304.99.01	3304.99.01	00
3304.99.99	3304.99.99	00
3305.10.01	3305.10.01	00
3305.20.01	3305.20.01	00
3305.30.01	3305.30.01	00
3305.90.99	3305.90.99	00
3306.10.01	3306.10.01	00
3306.20.01 3306.20.99	3306.20.02 3306.20.02	01
	3306.20.02	99
3306.90.99		00
3307.10.01 3307.20.01	3307.10.01	00
	3307.20.01	00
3307.30.01	3307.30.01	00
3307.41.01	3307.41.01	00
3307.49.99	3307.49.99	00
3307.90.99	3307.90.99	
3401.11.01	3401.11.01	00
3401.19.99	3401.19.99	00
3401.20.01	3401.20.01	00
3401.30.01	3401.30.01	00
3402.11.02	3402.11.02	00
3402.11.01	3402.11.99	01
3402.11.03	3402.11.99	02
3402.11.99	3402.11.99	99
3402.12.03	3402.12.03	00
3402.12.02	3402.12.99	01
3402.12.99	3402.12.99	99
3402.12.01	3402.12.99	99
3402.13.01	3402.13.01	00
3402.13.02	3402.13.02	00
3402.13.03	3402.13.03	00
3402.13.99	3402.13.99	00
3402.19.99	3402.19.99	00

arancelaria TIGIE 2012 TIGIE 2012 Armonizado 2017) NICO 3402.20.01 3402.20.02 3402.20.03 3402.20.04 3402.20.04 3402.20.05 3402.20.05 3402.20.09 3402.20.09 3402.20.09 3402.20.09 3402.20.09 3402.20.00 3402.20.00 3402.20.00 3402.20.09 3402.20.00 3402.20.00 3402.20.00 3402.20.00 3402.90.01 3402.90.01 3402.90.02 3402.90.99 3403.11.01 3403.19.01 3403.19.99 3403.19.99 3403.19.99 3403.19.99 3403.19.99 3403.19.99 3403.19.99 3404.20.01 3404.20.01 3404.90.01 3404.90.01 3404.90.01 3404.90.02 3404.90.99 3405.10.01 3405.20.99 3405.20.99 3405.20.99 3405.20.99 3405.20.99 3405.20.99 3405.20.99 3405.90.91 3405.90.91 3405.90.91 3405.90.91 3405.90.91 3405.90.91 3405.90.91 3405.90.99 3406.00.01 3407.00.03 3407.00.04 3407.00.03 3407.00.04 3407.00.05 3501.90.09 3501.90.01 3501.90.09 3501.90.09 3501.90.09 3503.00.01 3503.00.09 3504.00.01 3503.00.09 3504.00.07 99 3504.00.07 99 3504.00.07 99 3505.10.01 3503.00.99 99 3505.10.01 3503.00.99 99 3504.00.07 99 3504.00.07 99 3504.00.07 99 3504.00.07 99 3504.00.07 99 3504.00.07 99 3504.00.07 99 3504.00.07 99 3504.00.07 99 3504.00.07 99 3506.91.01 00 3506.90.07 99 3506.91.01 00 3506.90.07 99 3506.91.01 00 3506.90.07 99 3506.91.01 00 3506.90.07 99 3506.91.01 00 3506.90.07 99 3506.91.01 00 00 3506.91.01 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	Fracción	Fracción arancelaria	
3402.20.01 3402.20.01 00 3402.20.02 3402.20.02 00 3402.20.03 3402.20.03 00 3402.20.04 3402.20.04 00 3402.20.05 3402.20.05 00 3402.20.99 3402.20.99 00 3402.90.01 3402.90.01 00 3402.90.02 3402.90.99 00 3402.90.02 3402.90.99 00 3403.11.01 3403.11.01 00 3403.19.01 3403.19.01 00 3403.99.99 3403.19.99 00 3404.20.01 3404.20.01 00 3404.90.02 3404.90.01 00 3404.90.01 3404.90.01 00 3405.90.99 3404.90.99 00 3405.10.01 3405.10.01 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3406.00.01 3406.00.01 00 3407.00.04 3405.90.01 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3501.90.99 00 33601.90.01 3501.90.99 00 33601.90.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.00.1 3501.90.99 00 3501.00.1 3501.90.99 00 3501.00.1 3501.90.99 00 3501.00.1 3501.90.99 00 3501.00.1 3501.90.99 00 3501.00.1 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.90.99 00 3501.00.01 3501.00.07 09 3501.00.01 3501.00.07 09 3501.00.01 3501.00.07 09 3501.00.01 3501.00.07 09 3501.00.01 3501.00.07 09 3501.00.01 3501.00.07 09 3501.00.01 3501.00.07 09 3501.00.01 3501.00.07 09 3501.00.01 3501.00.07 09	arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
3402.20.02 3402.20.02 00 3402.20.03 3402.20.03 00 3402.20.04 3402.20.05 00 3402.20.99 3402.20.99 00 3402.90.01 3402.90.01 00 3402.90.02 3402.90.99 00 3402.90.99 3402.90.99 00 3403.11.01 3403.11.01 00 3403.19.01 3403.19.01 00 3403.99.99 3403.99.99 00 3403.19.01 3403.99.01 00 3404.90.01 3404.90.01 00 3404.90.01 3404.90.01 00 3404.90.02 3404.90.01 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3406.00.01 3406.00.01 00 3406.90.01 3406.00.01 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.01 3407.00.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00	TIGIE 2012		
3402.20.03 3402.20.03 00 3402.20.04 3402.20.04 00 3402.20.05 3402.20.09 00 3402.20.99 3402.20.99 00 3402.90.01 3402.90.01 00 3402.90.02 3402.90.99 00 3403.11.01 3403.11.01 00 3403.19.01 3403.19.01 00 3403.99.91 3403.19.99 00 3403.19.01 3403.99.91 00 3404.20.01 3404.20.01 00 3404.90.02 3404.90.01 00 3404.90.01 3404.90.01 00 3404.90.01 3404.90.01 00 3404.90.01 3404.90.01 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.01 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3406.90.01 3405.90.01 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.02 3407.00.05 01 3407.00.01 3501.90.01 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 01 3501.90.01 3501.90.99 01 3501.90.01 3501.90.99 01 3501.90.01 3501.90.99 01 3501.90.01 3501.90.99 01 3503.00.01 3501.90.99 01 3503.00.01 3501.90.99 01 3503.00.01 3501.90.99 01 3503.00.01 3503.00.99 01 3503.00.01 3503.00.99 01 3503.00.01 3503.00.99 09 3504.00.01 3504.00.07 09 3504.00.00 3504.00.07 09 3504.00.00 3504.00.07 09 3505.00.01 3506.10.99 09 3506.10.01 3506.10.99 09	3402.20.01	3402.20.01	00
3402.20.04 3402.20.05 00 3402.20.95 3402.20.95 00 3402.20.99 3402.20.99 00 3402.90.01 3402.90.01 00 3402.90.02 3402.90.99 00 3403.11.01 3403.11.01 00 3403.19.01 3403.19.01 00 3403.91.01 3403.19.01 00 3403.99.99 3403.99.99 00 3404.20.01 3404.20.01 00 3404.90.02 3404.90.02 00 3404.90.01 3404.90.01 00 3404.90.01 3404.90.01 00 3404.90.02 3404.90.99 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.01 3405.30.01 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3406.00.01 3405.90.01 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.02 3407.00.99 00 3407.00.02 3407.00.99 00 3407.00.03 3501.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3405.90.91 3405.90.99 00 3405.90.91 3405.90.91 00 3405.90.91 3405.90.91 00 3405.90.91 3405.90.91 00 3405.90.91 3405.90.99 00 3405.90.91 3405.90.99 00 3405.90.91 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.04 3407.00.95 01 3407.00.09 3407.00.99 00 3501.90.01 3501.90.91 00 3501.90.01 3501.90.91 00 3501.90.01 3501.90.99 01 3501.90.01 3501.90.99 01 3501.90.01 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.99 99 3503.00.01 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 99 3504.00.01 3504.00.07 99 3504.00.01 3504.00.07 99 3504.00.01 3506.10.99 99	3402.20.02	3402.20.02	00
3402.20.05 3402.20.99 3402.20.99 00 3402.90.01 3402.90.01 00 00 3402.90.02 3402.90.99 00 00 3402.90.99 3402.90.99 00 00 3403.11.01 3403.11.01 00 00 3403.19.99 3403.19.99 00 00 3403.99.99 3403.99.99 00 00 3404.90.01 3404.90.01 00 00 3404.90.02 3404.90.01 00 00 3404.90.02 3404.90.02 00 00 3404.90.99 3404.90.99 00 00 3404.90.99 3404.90.99 00 00 3405.20.01 3405.20.02 00 00 3405.20.99 3405.20.02 00 00 3405.90.99 3405.20.02 00 00 3405.90.99 3405.90.99 00 00 3405.90.99 3405.90.90 00 00 3407.00.01 3405.90.90 00 </td <td>3402.20.03</td> <td>3402.20.03</td> <td>00</td>	3402.20.03	3402.20.03	00
3402.20.99 3402.90.01 3402.90.01 00 3402.90.02 3402.90.02 00 3402.90.99 00 3402.90.99 3402.90.99 00 3403.11.01 00 3403.19.01 3403.19.01 00 3403.19.99 00 3403.19.99 3403.19.99 00 3403.99.99 00 3404.20.01 3404.20.01 00 00 3404.90.99 00 3404.90.01 3404.90.02 3404.90.02 00 00 00 3404.90.02 3404.90.99 00 00 00 00 00 3404.90.02 3404.90.99 00	3402.20.04	3402.20.04	00
3402.90.01 3402.90.02 00 3402.90.99 3402.90.99 00 3402.90.99 3402.90.99 00 3403.11.01 3403.11.01 00 3403.19.91 3403.19.99 00 3403.19.99 3403.19.99 00 3403.99.99 3403.99.99 00 3404.20.01 3404.20.01 00 3404.90.01 3404.90.01 00 3404.90.02 3404.90.02 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.40.01 3405.40.01 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3405.90.90 3405.90.99 00 3405.90.90 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3407.00.01 3405.90.99 00 3407.00.03	3402.20.05	3402.20.05	00
3402.90.02 3402.90.99 00 3402.90.99 3402.90.99 00 3403.11.01 3403.11.01 00 3403.19.91 3403.19.99 00 3403.91.99 3403.19.99 00 3403.99.99 3403.99.99 00 3404.20.01 3404.20.01 00 3404.90.02 3404.90.02 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.20.10 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.90.99 3405.90.01 00 3405.90.10 3405.90.02 00 3405.90.99 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3407.90.99 3405.90.99 00 3407.90.99 3406.90.01 00 3407.90.03			
3402.90.99 3402.90.99 00 3403.11.01 3403.11.01 00 3403.19.91 3403.19.99 00 3403.91.01 3403.99.99 00 3403.99.99 3403.99.99 00 3404.20.01 3404.20.01 00 3404.90.02 3404.90.01 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3405.10.01 3405.10.01 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.40.01 3405.20.02 00 3405.90.99 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.90.01			
3403.11.01 3403.19.01 00 3403.19.01 3403.19.99 00 3403.19.99 3403.19.99 00 3403.99.99 3403.99.99 00 3404.20.01 3404.20.01 00 3404.90.01 3404.90.02 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3405.10.01 3405.20.02 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.30.01 3405.20.02 00 3405.30.01 3405.40.01 00 3405.90.99 3405.90.01 00 3405.90.99 3405.90.01 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3407.00.1 3407.00.1 00 3407.00.2 00 0 3407.00.3 3407.00.3 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.99 3407.00.99 <td></td> <td></td> <td></td>			
3403.19.01 3403.19.99 3403.19.99 00 3403.99.99 3403.99.99 00 3403.99.99 00 3403.99.99 3403.99.99 00 3404.20.01 00 3404.90.01 3404.90.01 00 3404.90.02 00 3404.90.02 3404.90.02 00 3404.90.99 00 3405.10.01 3405.10.01 00 3405.20.02 00 3405.20.01 3405.20.02 00 00 3405.20.99 3405.20.02 00 00 3405.90.99 3405.30.01 00 00 3405.90.01 3405.90.01 00 00 3405.90.01 3405.90.01 00 00 3405.90.01 3405.90.01 00 00 3405.90.99 3405.90.99 00 00 3407.00.03 3407.90.03 00 00 3407.00.03 3407.00.03 00 00 3407.00.04 3407.00.05 02 01 3407.00.99 3407.00			
3403.19.99 3403.19.99 00 3403.91.01 3403.91.01 00 3403.99.99 3403.99.99 00 3404.20.01 3404.20.01 00 3404.90.02 3404.90.02 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3405.10.01 3405.10.01 00 3405.20.02 00 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.30.01 3405.30.01 00 3405.90.99 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3407.90.01 3405.90.99 00 3407.90.99 3405.90.99 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.			
3403.91.01 3403.99.99 3403.99.99 00 3404.20.01 3404.20.01 00 3404.20.01 00 3404.90.01 3404.90.02 00 3404.90.09 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3405.10.01 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.20.02 00 3405.30.01 3405.30.01 00 00 3405.40.01 00 3405.90.99 3405.90.01 00 00 3405.90.01 00 3407.00.01 3405.90.99 00 0 0 3407.00.03 3407.00.03 00 0 0 3407.00.04 3407.00.03 00 0 0 3407.00.05 3407.00.05 01 0 0 3407.00.99 3407.00.99 00 0 0 3501.90.01 3501.90.01			
3403.99.99 3403.99.99 00 3404.20.01 3404.20.01 00 3404.90.01 3404.90.02 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3405.10.01 3405.10.01 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.30.01 00 3405.30.01 3405.30.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3406.90.99 3406.90.99 00 3406.90.99 3406.90.99 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.09 3407.00.05 02 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01			
3404.20.01 3404.20.01 00 3404.90.01 3404.90.01 00 3404.90.02 3404.90.02 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3405.10.01 3405.10.01 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.30.01 3405.30.01 00 3405.40.01 3405.40.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.01 3405.90.99 00 3406.00.01 3406.00.01 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.02 3407.00.05 01 3407.00.09 3407.00.99 00 3501.90.01 3501.90.99 00 3501.90.01 3601.90.99 00 3607.00.02 3407.00.05 01 3407.00.02 3407.00.05 02 3407.00.99 3501.90.99 00 3501.90.01			
3404.90.01 3404.90.02 00 3404.90.02 3404.90.02 00 3404.90.99 3404.90.99 00 3405.10.01 3405.20.02 00 3405.20.09 3405.20.02 00 3405.30.01 3405.30.01 00 3405.40.01 3405.40.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3407.00.01 3406.00.01 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.04 00 3407.00.05 01 3407.00.05 01 3407.00.09 3407.00.05 02 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.02 3501.90.09 00 3501.90.09 3501.90.09 00 3501.90.99 3501.90.99 01 3502.90.99 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.			
3404.90.02 3404.90.99 3404.90.99 00 3405.10.01 3405.10.01 00 00 3405.20.01 3405.20.02 00 00 3405.20.99 3405.20.02 00 00 3405.30.01 3405.30.01 00 00 3405.40.01 3405.40.01 00 00 3405.90.99 3405.90.01 00 00 3406.00.01 3406.00.01 00 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.04 00 3407.00.05 01 3407.00.05 3407.00.09 3407.00.05 02 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.90.01 00 3501.90.01 3501.90.01 00 3501.90.03 3501.90.01 00 3501.90.03 3501.90.09 01 3501.90.99 3502.10.01 00 3502.90.99 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01			
3404.90.99 3404.90.99 00 3405.10.01 3405.10.01 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.30.01 3405.30.01 00 3405.40.01 3405.40.01 00 3405.90.01 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.04 00 3407.00.02 3407.00.05 01 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.90.01 00 3501.90.02 3407.00.95 02 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.90.01 3501.90.01 00 3501.90.03 3501.90.01 00 3501.90.03 3501.90.03 00 3501.90.99 3502.10.01 00 3502.20.01 3502.20.01 00 3502.20.01 3502.20.01 00 3503.00.01			
3405.10.01 3405.20.02 00 3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.30.01 3405.30.01 00 3405.40.01 3405.40.01 00 3405.90.01 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.04 00 3407.00.02 3407.00.05 01 3407.00.09 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.03 3501.90.01 00 3501.90.03 3501.90.03 00 3501.90.03 3501.90.99 01 3502.90.99 3502.10.01 00 3501.90.99 3501.90.99 01 3501.90.09 3501.90.99 01 3501.90.03 3501.90.99 01 3502.90.99 3502.20.01 3502.20.01 3502.20.01 3502.20.01 00 3503.00.01			
3405.20.01 3405.20.02 00 3405.20.99 3405.20.02 00 3405.30.01 3405.30.01 00 3405.40.01 3405.40.01 00 3405.90.01 3405.90.99 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3406.00.01 3406.00.01 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.02 3407.00.05 01 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.03 3501.90.01 00 3501.90.03 3501.90.03 00 3501.90.09 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 01 3502.90.99 3502.11.01 00 3502.90.99 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.09 3503.00.99 02 3503.00.09			
3405.20.99 3405.20.02 00 3405.30.01 3405.30.01 00 3405.40.01 3405.40.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3406.00.01 3406.00.01 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.02 3407.00.05 01 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.03 3501.90.01 00 3501.90.03 3501.90.03 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 01 3502.19.99 3502.11.01 00 3502.20.01 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 02 3503.00.09			
3405.30.01 3405.30.01 00 3405.40.01 3405.40.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.99 3405.90.99 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.04 00 3407.00.02 3407.00.05 01 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.03 3501.90.01 00 3501.90.03 3501.90.03 00 3501.90.09 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 01 3502.90.99 3502.11.01 00 3502.20.01 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.09 3503.00.99 02 3503.00.00 3503.00.99 02 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02			
3405.40.01 3405.40.01 00 3405.90.01 3405.90.01 00 3405.90.99 3406.00.01 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.04 00 3407.00.02 3407.00.05 01 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.03 3501.90.03 00 3501.90.03 3501.90.03 00 3501.90.99 3501.90.99 01 3501.90.90 3501.90.99 01 3501.90.99 3502.11.01 00 3502.19.99 3502.11.01 00 3502.20.01 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.01 00 3503.00.09 3503.00.99 01 3503.00.00 3503.00.99 01 3503.00.00 3503.00.99 02 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02			
3405.90.01 3405.90.99 00 3406.00.01 3406.00.01 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.04 00 3407.00.02 3407.00.05 01 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.03 3501.90.03 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.19.99 3502.11.01 00 3502.90.99 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.09 01 3503.00.03 3503.00.09 01 3503.00.04 3503.00.99 01 3504.00.07 02 3504.00.07 09 3504.00.06 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.			
3405.90.99 3405.90.99 00 3406.00.01 3406.00.01 00 3407.00.03 3407.00.04 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.02 3407.00.05 02 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.03 3501.90.03 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 01 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.90.99 3502.19.99 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 01 3503.00.04 3503.00.99 01 3504.00.07 02 3504.00.06 3504.00.07 02 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99			
3406.00.01 3406.00.01 00 3407.00.03 3407.00.03 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.02 3407.00.05 01 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.01 3501.90.01 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 01 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.90.99 3502.19.99 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.01 00 3503.00.01 3503.00.09 01 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 01 3504.00.04 3503.00.99 02 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.01			
3407.00.03 3407.00.04 00 3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.02 3407.00.05 02 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.03 3501.90.03 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 99 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.90.99 3502.19.99 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 01 3503.00.04 3503.00.99 02 3503.00.09 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09			
3407.00.04 3407.00.05 01 3407.00.02 3407.00.05 01 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.01 3501.90.03 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 01 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.90.99 3502.19.99 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.01 00 3503.00.03 3503.00.01 00 3503.00.04 3503.00.99 01 3503.00.09 3503.00.99 02 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09			
3407.00.01 3407.00.05 01 3407.00.02 3407.00.05 02 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.01 3501.90.03 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 99 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.90.99 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.01 00 3503.00.03 3503.00.99 01 3503.00.04 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 02 3503.00.09 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09			
3407.00.02 3407.00.05 02 3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.01 3501.90.03 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 99 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.90.99 3502.19.99 00 3502.90.99 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 01 3503.00.04 3503.00.99 02 3503.00.09 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.01 3504.00.07 99 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09			
3407.00.99 3407.00.99 00 3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.01 3501.90.03 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 99 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.90.99 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.01 00 3503.00.03 3503.00.99 01 3503.00.04 3503.00.99 01 3503.00.09 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.01 3504.00.07 99 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3504.00.99			
3501.10.01 3501.10.01 00 3501.90.01 3501.90.03 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 99 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.90.99 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 01 3503.00.04 3503.00.99 01 3503.00.09 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.01 3504.00.07 99 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.09 3504.00.07 3504.00.99 3504.00.09 3504.00.07 3506.10.01 </td <td></td> <td></td> <td>-</td>			-
3501.90.01 3501.90.03 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 99 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.19.99 3502.19.99 00 3502.90.99 3502.20.01 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 02 3503.00.09 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.01 3504.00.07 99 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.01 3504.00.07 99 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3504.00.99			
3501.90.03 3501.90.03 00 3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 99 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.19.99 3502.19.99 00 3502.20.01 3502.20.01 00 3502.90.99 3502.90.99 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 02 3503.00.99 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 02 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3504.00.99			
3501.90.02 3501.90.99 01 3501.90.99 3501.90.99 99 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.19.99 3502.19.99 00 3502.20.01 3502.20.01 00 3502.90.99 3502.90.99 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 02 3503.00.09 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 02 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.01 3504.00.07 99 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.09 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3504.00.09			
3501.90.99 3501.90.99 99 3502.11.01 3502.11.01 00 3502.19.99 3502.19.99 00 3502.20.01 3502.20.01 00 3502.90.99 3502.90.99 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 02 3503.00.99 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 02 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.01 3504.00.07 99 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.99 3506.10.01 00 3506.10.02			
3502.11.01 3502.11.01 00 3502.19.99 3502.19.99 00 3502.20.01 3502.20.01 00 3502.90.99 3502.90.99 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 99 3503.00.99 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.06 3504.00.07 02 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.99 3505.10.01 00 3505.10.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.09 01 3506.10.09 3506.10.99 99			
3502.19.99 3502.19.99 00 3502.20.01 3502.20.01 00 3502.90.99 3502.90.99 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.03 3503.00.99 99 3503.00.99 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 02 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.01 3504.00.07 99 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3504.00.09 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.09 01 3506.10.99 3506.10.99 99			
3502.20.01 3502.20.01 00 3502.90.99 3502.90.99 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.04 3503.00.99 02 3503.00.03 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.06 3504.00.07 02 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.09 99	0.500 10.00	2522 12 22	
3502.90.99 3502.90.99 00 3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.04 3503.00.99 02 3503.00.03 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 02 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.09 99			
3503.00.01 3503.00.01 00 3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.04 3503.00.99 02 3503.00.03 3503.00.99 99 3503.00.99 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.09 01 3506.10.99 3506.10.99 99			
3503.00.02 3503.00.99 01 3503.00.04 3503.00.99 02 3503.00.03 3503.00.99 99 3503.00.99 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.09 01 3506.10.09 3506.10.99 99			
3503.00.04 3503.00.99 02 3503.00.03 3503.00.99 99 3503.00.99 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.06 3504.00.07 02 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.09 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.09 01 3506.10.09 3506.10.99 99			
3503.00.03 3503.00.99 99 3503.00.99 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.06 3504.00.07 02 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.09 01 3506.10.99 3506.10.99 99			
3503.00.99 3503.00.99 99 3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.06 3504.00.07 02 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.02 00 3506.10.09 3506.10.99 99			
3504.00.01 3504.00.07 01 3504.00.06 3504.00.07 02 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.02 00 3506.10.09 3506.10.99 99			
3504.00.06 3504.00.07 02 3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.02 00 3506.10.01 3506.10.99 99			
3504.00.02 3504.00.07 99 3504.00.03 3504.00.07 99 3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.02 00 3506.10.09 3506.10.99 99			
3504.00.04 3504.00.07 99 3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.02 00 3506.10.01 3506.10.99 01 3506.10.99 3506.10.99 99	3504.00.02		99
3504.00.05 3504.00.07 99 3504.00.99 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.02 00 3506.10.01 3506.10.99 01 3506.10.99 3506.10.99 99			
3504.00.99 3504.00.07 99 3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.02 00 3506.10.01 3506.10.99 01 3506.10.99 3506.10.99 99			99
3505.10.01 3505.10.01 00 3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.02 00 3506.10.01 3506.10.99 01 3506.10.99 3506.10.99 99	3504.00.05	3504.00.07	99
3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.02 00 3506.10.01 3506.10.99 01 3506.10.99 3506.10.99 99	3504.00.99	3504.00.07	99
3505.20.01 3505.20.01 00 3506.10.02 3506.10.02 00 3506.10.01 3506.10.99 01 3506.10.99 3506.10.99 99	3505.10.01	3505.10.01	00
3506.10.01 3506.10.99 01 3506.10.99 3506.10.99 99		3505.20.01	00
3506.10.99 3506.10.99 99	3506.10.02	3506.10.02	00
	3506.10.01	3506.10.99	01
3506.91.01 3506.91.01 00	3506.10.99	3506.10.99	99
	3506.91.01	3506.91.01	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
3506.91.02	3506.91.99	01
3506.91.03	3506.91.99	02
3506.91.04	3506.91.99	03
3506.91.99	3506.91.99	99
3506.99.01	3506.99.01	00
3506.99.99	3506.99.99	00
3507.10.01	3507.10.01	00
3507.90.02	3507.90.02	00
3507.90.06	3507.90.06	00
3507.90.08	3507.90.08	00
3507.90.09	3507.90.09	00
3507.90.05	3507.90.99	01
3507.90.07	3507.90.99	02
3507.90.12	3507.90.99	03
3507.90.01	3507.90.99	99
3507.90.03	3507.90.99	99
3507.90.04	3507.90.99	99
3507.90.10	3507.90.99	99
3507.90.11	3507.90.99	99
3507.90.99	3507.90.99	99
3601.00.01	3601.00.01	00
3601.00.99	3601.00.99	00
3602.00.02	3602.00.02	00
3602.00.03	3602.00.03	00
3602.00.99	3602.00.99	00
3602.00.01	3602.00.99	00
3603.00.01	3603.00.01	00
3603.00.02	3603.00.02	00
3603.00.99	3603.00.99	00
3604.10.01	3604.10.01	00
3604.90.01	3604.90.01	00
3605.00.01	3605.00.01	00
3606.10.01	3606.10.01	00
3606.90.01	3606.90.01	00
3606.90.02	3606.90.02	00
3606.90.99	3606.90.99	00
3701.10.02	3701.10.02	00
3701.10.01	3701.10.99	01
3701.10.99	3701.10.99	99
3701.20.01	3701.20.01	00
3701.30.01	3701.30.01	00
3701.91.01	3701.91.01	00
3701.99.01	3701.99.01	00
3701.99.04	3701.99.04	00
3701.99.02	3701.99.99	01
3701.99.05	3701.99.99	02
3701.99.99	3701.99.99	99
3701.99.03	3701.99.99	99
3702.10.01	3702.10.01	00
3702.10.99	3702.10.99	00
3702.31.01	3702.31.02	00
3702.31.99	3702.31.02	00
3702.32.01	3702.32.01	00
3702.32.99	3702.32.99	00
3702.39.99	3702.39.99	00
3702.39.01	3702.39.99	00
3702.41.01	3702.41.01	00
3702.41.99	3702.41.99	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
3702.42.01	3702.42.01	00
3702.42.02	3702.42.02	00
3702.42.99	3702.42.99	00
3702.43.01	3702.43.01	00
3702.44.01	3702.44.01	00
3702.44.99	3702.44.99	00
3702.52.01	3702.52.01	00
3702.53.01	3702.53.01	00
3702.54.01	3702.54.01	00
3702.55.01	3702.55.01	00
3702.56.01	3702.56.01	00
3702.96.01	3702.96.01	00
3702.97.01	3702.97.01	00
3702.98.01	3702.98.01	00
3703.10.01	3703.10.02	00
3703.10.99	3703.10.02	00
3703.20.01	3703.20.01	00
3703.20.99	3703.20.99	00
3703.90.01	3703.90.01	00
3703.90.02	3703.90.02	00
3703.90.03	3703.90.03	00
3703.90.99	3703.90.99	00
3704.00.01	3704.00.01	00
3705.10.01	3705.00.01	00
3705.90.01	3705.00.02	00
3705.90.02	3705.00.03	00
3705.10.99	3705.00.04	00
3705.90.99	3705.00.99	00
3706.10.01	3706.10.01	00
3706.10.02	3706.10.02	00
3706.90.01	3706.90.01	00
3706.90.99	3706.90.99	00
3707.10.01	3707.10.01	00
3707.90.01	3707.90.02	01
3707.90.99	3707.90.02	99
3801.10.01	3801.10.01	00
3801.10.99	3801.10.99	00
3801.20.01	3801.20.01	00
3801.30.01	3801.30.02	01
3801.30.99	3801.30.02	99
3801.90.01	3801.90.01	00
3801.90.99	3801.90.99	00
3801.90.02	3801.90.99	00
3801.90.03	3801.90.99	00
3801.90.04 3802.10.01	3801.90.99 3802.10.01	00
3802.10.01	3802.10.01	00
3802.90.01	3802.90.06	02
3802.90.02	3802.90.00	02
3802.90.99	3802.90.99	99
3802.90.03	3802.90.99	99
3802.90.05	3802.90.99	99
3803.00.01	3803.00.01	00
3804.00.01	3804.00.02	01
3804.00.99	3804.00.02	99
3805.10.01	3805.10.02	01
3805.10.99	3805.10.02	99
3805.90.01	3805.90.01	00
3330.00.01	3300.00.01	

arancelaria TIGIE 2012 (Sistema Armonizado 2017) NICO 3805.90.99 3805.90.99 00 3806.10.01 3806.10.01 00 3806.10.99 3806.10.99 00 3806.20.01 3806.20.01 00 3806.30.02 3806.30.03 01 3806.30.99 3806.30.03 99 3806.90.01 3806.90.01 00 3806.90.01 3806.90.01 00 3807.00.01 3807.00.01 00 3808.94.99 3808.59.01 00
3805.90.99 3805.90.99 00 3806.10.01 3806.10.01 00 3806.10.99 3806.10.99 00 3806.20.01 3806.20.01 00 3806.30.02 3806.30.03 01 3806.30.99 3806.30.03 99 3806.30.01 3806.30.03 99 3806.90.01 3806.90.01 00 3806.90.01 3806.90.01 00 3807.00.01 3807.00.01 00
3806.10.01 3806.10.01 00 3806.10.99 3806.10.99 00 3806.20.01 3806.20.01 00 3806.30.02 3806.30.03 01 3806.30.99 3806.30.03 99 3806.30.01 3806.30.03 99 3806.90.01 3806.90.01 00 3806.90.99 3806.90.99 00 3807.00.01 3807.00.01 00
3806.10.99 3806.10.99 00 3806.20.01 3806.20.01 00 3806.30.02 3806.30.03 01 3806.30.99 3806.30.03 99 3806.30.01 3806.30.03 99 3806.90.01 3806.90.01 00 3806.90.99 3806.90.99 00 3807.00.01 3807.00.01 00
3806.20.01 3806.20.01 00 3806.30.02 3806.30.03 01 3806.30.99 3806.30.03 99 3806.30.01 3806.30.03 99 3806.90.01 3806.90.01 00 3806.90.99 3806.90.99 00 3807.00.01 3807.00.01 00
3806.30.02 3806.30.03 01 3806.30.99 3806.30.03 99 3806.30.01 3806.30.03 99 3806.90.01 3806.90.01 00 3806.90.99 3806.90.99 00 3807.00.01 3807.00.01 00
3806.30.99 3806.30.03 99 3806.30.01 3806.30.03 99 3806.90.01 3806.90.01 00 3806.90.99 3806.90.99 00 3807.00.01 3807.00.01 00
3806.30.01 3806.30.03 99 3806.90.01 3806.90.01 00 3806.90.99 3806.90.99 00 3807.00.01 3807.00.01 00
3806.90.01 3806.90.01 00 3806.90.99 3806.90.99 00 3807.00.01 3807.00.01 00
3806.90.99 3806.90.99 00 3807.00.01 3807.00.01 00
3807.00.01 3807.00.01 00
3000.94.99 3000.59.01 00
3808.93.01 3808.59.99 01
3808.50.99 3808.59.99 99 3808.91.99 3808.59.99 99
3808.92.99 3808.59.99 99
3808.93.99 3808.59.99 99
3808.99.99 3808.59.99 99
3808.91.99 3808.61.01 00
3808.91.99 3808.62.01 00
3808.91.99 3808.69.99 00
3808.91.05 3808.91.99 01
3808.91.02 3808.91.99 99
3808.91.03 3808.91.99 99
3808.91.99 3808.91.99 99
3808.92.01 3808.92.03 01
3808.92.02 3808.92.03 02
3808.92.99 3808.92.03 99
3808.93.02 3808.93.04 01
3808.93.03 3808.93.04 02
3808.93.99 3808.93.04 99
3808.94.01 3808.94.01 00
3808.94.02 3808.94.02 00
3808.94.99 00
3808.99.99 3808.99.99 00
3808.99.02 3808.99.99 00
3809.10.01 3809.10.01 00
3809.91.01 3809.91.01 00
3809.91.99 00
3809.92.01 3809.92.01 00
3809.92.02 3809.92.02 00
3809.92.03 3809.92.99 01
3809.92.99 3809.92.99 99
3809.93.01 3809.93.01 00
3810.10.01 3810.10.01 00
3810.90.01 3810.90.99 01
3810.90.99 3810.90.99 99
3811.11.01 3811.11.02 00
3811.11.99 3811.11.02 00
3811.19.99 3811.19.99 00
3811.21.01 3811.21.01 00
3811.21.02 3811.21.02 00
3811.21.03 3811.21.03 00
3811.21.04 3811.21.04 00
3811.21.05 3811.21.05 00
3811.21.06 3811.21.06 00
3811.21.07 3811.21.07 00
3811.21.99 3811.21.99 00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
3811.29.04	3811.29.04	00
3811.29.05	3811.29.05	00
3811.29.06	3811.29.06	00
3811.29.99	3811.29.99	00
3811.29.01	3811.29.99	00
3811.29.02	3811.29.99	00
3811.29.03	3811.29.99	00
3811.90.01	3811.90.01	00
3811.90.99	3811.90.99	00
3812.10.01	3812.10.01	00
3812.20.01	3812.20.01	00
3812.30.04	3812.31.01	00
3812.30.02	3812.39.02	
		00
3812.30.03	3812.39.03	
3812.30.04	3812.39.04 3812.39.05	00
3812.30.05		00
3812.30.01	3812.39.99 3812.39.99	01
3812.30.99		99
3813.00.01	3813.00.01	00
3814.00.01	3814.00.01	00
3815.11.01	3815.11.03	01
3815.11.99	3815.11.03	99
3815.11.02	3815.11.03	99
3815.12.02	3815.12.03	01
3815.12.99	3815.12.03	99
3815.12.01	3815.12.03	99
3815.19.01	3815.19.01	00
3815.19.99	3815.19.99	00
3815.90.02	3815.90.02	00
3815.90.01	3815.90.99	01
3815.90.03	3815.90.99	02
3815.90.99	3815.90.99	99
3816.00.02	3816.00.02	00
3816.00.06	3816.00.06	00
3816.00.07	3816.00.07	00
3816.00.01	3816.00.99	01
3816.00.04	3816.00.99	02
3816.00.99	3816.00.99	99
3816.00.03	3816.00.99	99
3816.00.05	3816.00.99	99
3817.00.01	3817.00.01	00
3817.00.02	3817.00.02	00
3817.00.03	3817.00.03	00
3817.00.99	3817.00.99	00
3817.00.04	3817.00.99	00
3818.00.01	3818.00.01	00
3819.00.03	3819.00.03	00
3819.00.01	3819.00.04	01
3819.00.02	3819.00.04	02
3819.00.99	3819.00.99	00
3820.00.01	3820.00.01	00
3821.00.01	3821.00.01	00
3822.00.03	3822.00.03	00
3822.00.05	3822.00.05	00
3822.00.01	3822.00.99	01
3822.00.04	3822.00.99	02
3822.00.99	3822.00.99	99
3822.00.02	3822.00.99	99

	Fracción arancelaria	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
3823.11.01	3823.11.01	00
3823.12.01	3823.12.03	01
3823.12.02	3823.12.03	02
3823.13.01	3823.13.01	00
3823.19.03	3823.19.03	00
3823.19.01	3823.19.99	01
3823.19.99	3823.19.99	99
3823.19.02	3823.19.99	99
3823.70.01	3823.70.02	01
3823.70.99	3823.70.02	99
3824.10.01	3824.10.01	00
3824.30.01	3824.30.02	01
3824.30.99	3824.30.02	99
3824.40.01	3824.40.01	00
3824.40.99	3824.40.99	00
3824.50.01	3824.50.01	00
3824.50.02	3824.50.02	00
3824.50.03	3824.50.03	00
3824.50.99	3824.50.99	00
3824.60.01	3824.60.01	00
3824.71.01	3824.71.01	00
3824.72.01	3824.72.01	00
3824.73.01	3824.73.01	00
3824.74.01	3824.74.01	00
3824.75.01	3824.75.01	00
3824.76.01	3824.76.01	00
3824.77.01	3824.77.01	00
3824.78.01	3824.78.01	00
3824.79.99	3824.79.99	00
3824.81.01	3824.81.01	00
3824.82.01	3824.82.01	00
3824.83.01	3824.83.01	00
3824.90.99	3824.84.01	00
3824.90.99	3824.85.01	00
3824.90.99	3824.86.01	00
3824.90.99	3824.87.01	00
3824.90.99	3824.88.01	00
3824.90.99	3824.91.01	00
3824.90.01	3824.99.01	00
3824.90.02	3824.99.02	00
3824.90.03	3824.99.03	00
3824.90.06	3824.99.06	00
3824.90.08	3824.99.08	00
3824.90.09	3824.99.09	00
3824.90.10	3824.99.10	00
3824.90.11	3824.99.11	00
3824.90.13	3824.99.13	00
3824.90.14	3824.99.14	00
3824.90.16	3824.99.16	00
3824.90.18	3824.99.18	00
3824.90.19	3824.99.19	00
3824.90.20	3824.99.20	00
3824.90.22	3824.99.22	00
3824.90.23	3824.99.23	00
3824.90.25	3824.99.25	00
3824.90.26	3824.99.26	00
3824.90.28	3824.99.28	00
3824.90.29	3824.99.29	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
3824.90.30	3824.99.30	00
3824.90.31	3824.99.31	00
3824.90.32	3824.99.32	00
3824.90.33	3824.99.33	00
3824.90.35	3824.99.35	00
3824.90.37	3824.99.37	00
3824.90.38	3824.99.38	00
3824.90.40	3824.99.40	00
3824.90.41	3824.99.41	00
3824.90.43	3824.99.43	00
3824.90.44	3824.99.44	00
3824.90.45	3824.99.45	00
3824.90.46	3824.99.46	00
3824.90.47	3824.99.47	00
3824.90.48	3824.99.48	00
3824.90.49	3824.99.49	00
3824.90.50	3824.99.50	00
3824.90.51	3824.99.51	00
3824.90.52	3824.99.52	00
3824.90.53	3824.99.53	00
3824.90.54	3824.99.54	00
3824.90.55	3824.99.55	00
3824.90.56	3824.99.56	00
3824.90.58	3824.99.58	00
3824.90.59	3824.99.59	00
3824.90.60	3824.99.60	00
3824.90.61	3824.99.61	00
3824.90.62	3824.99.62	00
3824.90.63	3824.99.63	00
3824.90.64	3824.99.64	00
3824.90.65	3824.99.65	00
3824.90.66	3824.99.66	00
3824.90.67	3824.99.67	00
3824.90.68	3824.99.68	00
3824.90.69	3824.99.69	00
3824.90.70	3824.99.70	00
3824.90.72	3824.99.72	00
3824.90.73	3824.99.73	00
3824.90.74	3824.99.74	00
3824.90.75	3824.99.75	00
3824.90.76	3824.99.76	00
3824.90.12	3824.99.99	01
3824.90.17	3824.99.99	02
3824.90.57	3824.99.99	03
3824.90.71	3824.99.99	04
3824.90.99	3824.99.99	99
3824.90.04	3824.99.99	99
3824.90.05	3824.99.99	99
3824.90.07	3824.99.99	99
3824.90.15	3824.99.99	99
3824.90.21	3824.99.99	99
3824.90.24	3824.99.99	99
3824.90.27	3824.99.99	99
3824.90.34	3824.99.99	99
3824.90.36	3824.99.99	99
3824.90.39	3824.99.99	99
3824.90.42	3824.99.99	99
3824.90.77	3824.99.99	99

		
Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria	(Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
3825.10.01	3825.10.01	00
3825.20.01	3825.20.01	00
3825.30.01	3825.30.01	00
3825.41.01	3825.41.01	00
3825.49.99	3825.49.99	00
3825.50.01	3825.50.01	00
3825.61.01	3825.61.03	00
3825.61.02	3825.61.03	00
3825.61.99	3825.61.03	00
3825.69.99	3825.69.99	00
3825.69.01	3825.69.99	00
3825.90.99	3825.90.99	00
3826.00.01	3826.00.01	00
3901.10.01	3901.10.03	01
3901.10.02	3901.10.03	02
3901.20.01	3901.20.01	00
3901.30.01	3901.30.01	00
3901.90.99	3901.40.01	00
3901.90.01	3901.90.01	00
3901.90.02	3901.90.99	01
3901.90.03	3901.90.99	02
3901.90.99	3901.90.99	99
3902.10.01	3902.10.01	00
3902.10.99	3902.10.99	00
3902.20.01	3902.20.02	01
3902.20.99	3902.20.02	99
3902.30.01	3902.30.01	00
3902.30.99	3902.30.99	00
3902.90.01	3902.90.01	00
3902.90.99	3902.90.99	00
3903.11.01	3903.11.01	00
3903.19.02	3903.19.99	01
3903.19.99	3903.19.99	99
3903.20.01	3903.20.01	00
3903.30.01	3903.30.01	00
3903.90.01	3903.90.01	00
3903.90.02	3903.90.02 3903.90.03	
3903.90.03		00
3903.90.05	3903.90.05	
3903.90.04 3903.90.99	3903.90.99 3903.90.99	01 99
3903.90.99	3903.90.99	00
3904.10.01	3904.10.01	00
3904.10.02	3904.10.03	00
3904.10.03	3904.10.03	00
3904.10.04	3904.10.99	00
3904.10.99	3904.10.99	00
3904.21.02	3904.21.99	01
3904.21.99	3904.21.99	99
3904.22.01	3904.22.01	00
3904.30.01	3904.30.01	00
3904.30.99	3904.30.99	00
3904.40.01	3904.40.01	00
3904.40.99	3904.40.99	00
3904.50.01	3904.50.01	00
3904.61.01	3904.61.01	00
3904.69.99	3904.69.99	00
3904.90.99	3904.90.99	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
2005 42 04	Armonizado 2017)	00
3905.12.01	3905.12.01	00
3905.19.01	3905.19.01	00
3905.19.02	3905.19.02	00
3905.19.03	3905.19.03	00
3905.19.99	3905.19.99	00
3905.21.01 3905.29.01	3905.21.01	00
3905.29.01	3905.29.01 3905.29.02	00
3905.29.99	3905.29.99	00
3905.30.01	3905.29.99	00
3905.91.01	3905.91.01	00
3905.99.01	3905.99.99	01
3905.99.02	3905.99.99	02
3905.99.99	3905.99.99	99
3906.10.01	3906.10.02	01
3906.10.99	3906.10.02	99
3906.90.01	3906.90.01	00
3906.90.02	3906.90.02	00
3906.90.03	3906.90.03	00
3906.90.04	3906.90.04	00
3906.90.05	3906.90.05	00
3906.90.06	3906.90.06	00
3906.90.07	3906.90.07	00
3906.90.08	3906.90.08	00
3906.90.09	3906.90.09	00
3906.90.10	3906.90.10	00
3906.90.99	3906.90.99	00
3907.10.01	3907.10.05	01
3907.10.03	3907.10.05	02
3907.10.02	3907.10.05	99
3907.10.04	3907.10.05	99
3907.10.99	3907.10.05	99
3907.20.01	3907.20.01	00
3907.20.02	3907.20.02	00
3907.20.03	3907.20.03	00
3907.20.04	3907.20.04	00
3907.20.05	3907.20.05	00
3907.20.06	3907.20.06	00
3907.20.07	3907.20.07	00
3907.20.99	3907.20.99	00
3907.30.02	3907.30.02	00
3907.30.01	3907.30.99	01
3907.30.99	3907.30.99	99
3907.40.01	3907.40.04	01
3907.40.02	3907.40.04	02
3907.40.03	3907.40.04	03
3907.40.99	3907.40.04	99
3907.50.02	3907.50.02	00
3907.50.01	3907.50.99	01
3907.50.99	3907.50.99	99
3907.60.99	3907.61.01	00
3907.60.01	3907.69.01	00
3907.60.99	3907.69.99	00
3907.70.01	3907.70.01	00
3907.91.01	3907.91.01	00
3907.91.99	3907.91.99	00
3907.99.01	3907.99.01	00
3907.99.02	3907.99.02	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
3907.99.03	3907.99.03	00
3907.99.04	3907.99.04	00
3907.99.05	3907.99.05	00
3907.99.06	3907.99.06	00
3907.99.07	3907.99.07	00
3907.99.08	3907.99.08	00
3907.99.09	3907.99.09	00
3907.99.10	3907.99.10	00
3907.99.11	3907.99.11	00
3907.99.99	3907.99.99	00
3908.10.01	3908.10.01	00
3908.10.03	3908.10.03	00
3908.10.04	3908.10.04	00
3908.10.05	3908.10.05	00
3908.10.06	3908.10.06	00
3908.10.07	3908.10.07	00
3908.10.08	3908.10.08	00
3908.90.01	3908.90.01	00
3908.90.02	3908.90.02	00
3908.90.03 3908.90.99	3908.90.03	00
	3908.90.99	00
3909.10.01	3909.10.01	00
3909.20.02	3909.20.02	00
3909.20.01	3909.20.99	01
3909.20.99	3909.20.99	99
3909.30.99	3909.31.01	00
3909.30.01	3909.39.01	00
3909.30.99	3909.39.99	00
3909.40.01 3909.40.03	3909.40.01 3909.40.03	00
3909.40.03	3909.40.03	01
3909.40.02	3909.40.99	02
3909.40.04	3909.40.99	99
3909.50.04	3909.50.04	00
3909.50.05	3909.50.05	00
3909.50.01	3909.50.99	01
3909.50.02	3909.50.99	02
3909.50.02	3909.50.99	03
3909.50.99	3909.50.99	99
3910.00.01	3910.00.01	00
3910.00.01	3910.00.01	00
3910.00.03	3910.00.02	00
3910.00.03	3910.00.04	00
3910.00.04	3910.00.05	00
3910.00.99	3910.00.99	00
3911.10.01	3911.10.01	00
3911.90.01	3911.90.01	00
3911.90.02	3911.90.02	00
3911.90.03	3911.90.03	00
3911.90.04	3911.90.04	00
3911.90.05	3911.90.05	00
3911.90.06	3911.90.06	00
3903.19.01	3911.90.07	00
3911.90.99	3911.90.99	00
3912.11.01	3912.11.01	00
3912.12.01	3912.12.01	00
3912.20.01	3912.20.02	01
3912.20.99	3912.20.02	99
		

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
3912.31.01	3912.31.01	00
3912.39.01	3912.39.01	00
3912.39.02	3912.39.02	00
3912.39.03	3912.39.03	00
3912.39.04	3912.39.99	01
3912.39.05	3912.39.99	02
3912.39.99	3912.39.99	99
3912.90.01	3912.90.01	00
3912.90.02	3912.90.02	00
3912.90.99	3912.90.99	00
3913.10.02	3913.10.06	01
3913.10.04	3913.10.06	02
3913.10.05	3913.10.06	03
3913.10.01	3913.10.06	99
3913.10.03	3913.10.06	99
3913.10.99	3913.10.06	99
3913.90.02	3913.90.02	00
3913.90.05	3913.90.05	00
3913.90.06	3913.90.06	00
3913.90.04	3913.90.99	01
3913.90.07	3913.90.99	02
3913.90.08	3913.90.99	03
3913.90.01	3913.90.99	99
3913.90.03	3913.90.99	99
3913.90.99	3913.90.99	99
3914.00.01	3914.00.01	00
3914.00.99	3914.00.99	00
3915.10.01	3915.10.01	00
3915.20.01	3915.20.01	00
3915.30.01	3915.30.01	00
3915.90.01	3915.90.01	00
3915.90.02	3915.90.99	01
3915.90.99	3915.90.99	99
3916.10.01	3916.10.02	01
3916.10.99	3916.10.02	99
3916.20.01	3916.20.03	00
3916.20.02	3916.20.03	00
3916.20.99	3916.20.03	00
3916.90.01	3916.90.05	00
3916.90.02	3916.90.05	00
3916.90.03	3916.90.05	00
3916.90.04	3916.90.05	00
3916.90.99	3916.90.05	00
3917.10.02	3917.10.05	01
3917.10.03	3917.10.05	02
3917.10.04	3917.10.05	03
3917.10.01	3917.10.05	99
3917.10.99	3917.10.05	99
3917.21.01	3917.21.03	01
3917.21.02	3917.21.03	02
3917.21.99	3917.21.03	99
3917.22.01	3917.22.03	01
3917.22.02	3917.22.03	99
3917.22.99	3917.22.03	99
3917.23.02	3917.23.04	01
3917.23.03	3917.23.04	02
3917.23.01	3917.23.04	99
3917.23.99	3917.23.04	99

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
3917.29.03	3917.29.06	01
3917.29.01	3917.29.06	99
3917.29.02	3917.29.06	99
3917.29.04	3917.29.06	99
3917.29.05	3917.29.06	99
3917.29.99	3917.29.06	99
3917.31.01	3917.31.01	00
3917.32.01	3917.32.03	00
3917.32.02	3917.32.03	00
3917.32.99	3917.32.03	00
3917.33.01	3917.33.01	00
3917.33.99	3917.33.99	00
3917.39.99	3917.39.99	00
3917.40.01	3917.40.01	00
3918.10.01	3918.10.02	01
3918.10.99	3918.10.02	99
3918.90.99	3918.90.99	00
3919.10.01	3919.10.01	00
3919.90.99	3919.90.99	00
3920.10.01	3920.10.05	01
3920.10.02	3920.10.05	02
3920.10.03	3920.10.05	03
3920.10.04	3920.10.05	04
3920.10.99	3920.10.05	99
3920.20.01	3920.20.05	01
3920.20.02	3920.20.05	02
3920.20.03	3920.20.05	03
3920.20.04	3920.20.05	04
3920.20.99	3920.20.05	99
3920.30.01	3920.30.04	01
3920.30.02	3920.30.04	02
3920.30.03	3920.30.04	03
3920.30.99	3920.30.04	99
3920.43.01	3920.43.03	01
3920.43.02	3920.43.03	02
3920.43.99	3920.43.03	99
3920.49.01	3920.49.99	01
3920.49.02	3920.49.99	02
3920.49.99	3920.49.99	99
3920.51.01	3920.51.01	00
3920.59.01	3920.59.99	01
3920.59.99	3920.59.99	99
3920.61.01	3920.61.01	00
3920.62.02	3920.62.02	00
3920.62.01	3920.62.99	01
3920.62.99	3920.62.99	99
3920.63.02	3920.63.03	01
3920.63.01	3920.63.03	99
3920.63.99	3920.63.03	99
3920.69.99	3920.69.99	00
3920.71.01	3920.71.01	00
3920.73.01	3920.73.02	01
3920.73.99	3920.73.02	99
3920.79.01	3920.79.02	01
3920.79.99	3920.79.02	99
3920.91.01	3920.91.01	00
3920.92.01	3920.92.02	01
3920.92.99	3920.92.02	99
	· · · ·	

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
3920.93.01	3920.93.01	00
3920.94.01	3920.94.01	00
3920.99.01	3920.99.02	00
3920.99.99	3920.99.02	00
3921.11.01	3921.11.01	00
3921.12.01	3921.12.01	00
3921.13.01	3921.13.02	01
3921.13.99	3921.13.02	99
3921.14.01	3921.14.01	00
3921.19.01	3921.19.02	01
3921.19.99	3921.19.02	99
3921.90.09	3921.90.09	00
3921.90.03	3921.90.99	01
3921.90.05	3921.90.99	02
3921.90.07	3921.90.99	03
3921.90.08	3921.90.99	04
3921.90.01	3921.90.99	99
3921.90.02	3921.90.99	99
3921.90.04	3921.90.99	99
3921.90.06	3921.90.99	99
3921.90.99	3921.90.99	99
3922.10.01	3922.10.01	00
3922.20.01	3922.20.01	00
3922.90.99	3922.90.99	00
3923.10.01	3923.10.03	01
3923.10.02	3923.10.03	02
3923.21.01	3923.21.01	00
3923.29.01	3923.29.03	01
3923.29.02	3923.29.03	02
3923.29.99	3923.29.03	99
3923.30.01	3923.30.02	01
3923.30.99	3923.30.02	99
3923.40.01	3923.40.01	00
3923.40.02	3923.40.02	00
3923.40.99	3923.40.99	00
3923.50.01	3923.50.01	00
3923.90.99	3923.90.99	00
3924.10.01	3924.10.01	00
3924.90.01	3924.90.01	00
3924.90.99	3924.90.99	00
3925.10.01	3925.10.01	00
3925.20.01	3925.20.01	00
3925.30.01	3925.30.01	00
3925.90.99	3925.90.99	00
3926.10.01	3926.10.01	00
3926.20.01	3926.20.01	00
3926.20.02	3926.20.99	00
3926.20.99	3926.20.99	00
3926.30.01	3926.30.02	01
3926.30.99	3926.30.02	99
3926.40.01	3926.40.01	00
3926.90.01	3926.90.01	00
3926.90.04	3926.90.04	00
3926.90.05	3926.90.05	00
3926.90.06	3926.90.06	00
3926.90.07	3926.90.07	00
3926.90.08	3926.90.08	00
3926.90.11	3926.90.11	00

Fracción arancelaria		
Fracción arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
3926.90.13	3926.90.13	00
3926.90.14	3926.90.14	00
3926.90.15	3926.90.15	00
3926.90.18	3926.90.18	00
3926.90.19	3926.90.19	00
3926.90.20	3926.90.20	00
3926.90.24	3926.90.24	00
3926.90.27	3926.90.27	00
3926.90.29	3926.90.29	00
3926.90.02	3926.90.99	01
3926.90.03	3926.90.99	02
3926.90.09	3926.90.99	03
3926.90.10	3926.90.99	04
3926.90.16	3926.90.99	05
3926.90.21	3926.90.99	06
3926.90.25	3926.90.99	07
3926.90.26	3926.90.99	08
3926.90.31	3926.90.99	09
3926.90.33	3926.90.99	10
3926.90.34	3926.90.99	11
3926.90.35	3926.90.99	12
3926.90.12	3926.90.99	99
3926.90.17	3926.90.99	99
3926.90.22	3926.90.99	99
3926.90.23	3926.90.99	99
3926.90.28	3926.90.99	99
3926.90.30	3926.90.99	99
3926.90.32	3926.90.99	99
3926.90.99	3926.90.99	99
4001.10.01	4001.10.01	00
4001.21.01	4001.21.01	00
4001.22.01	4001.22.01	00
4001.29.01	4001.29.99	00
4001.30.01	4001.30.03	00
4001.30.02	4001.30.03	00
4001.30.99	4001.30.03	00
4002.11.02	4002.11.02	00
4002.11.02	4002.11.99	01
4002.11.01	4002.11.99	99
4002.11.99	4002.11.99	00
4002.19.01	4002.19.01	00
4002.19.03	4002.19.03	00
4002.19.99	4002.19.99	00
4002.20.01	4002.20.01	00
4002.31.01	4002.31.01	00
	4002.31.99	00
4002.39.01	4002.39.01	00
4002.39.99	4002.39.99	00
4002.41.01	4002.41.01	00
4002.49.01	4002.49.99	01
4002.49.99	4002.49.99	99
4002.51.01	4002.51.01	00
4002.59.01	4002.59.01	00
4002.59.02	4002.59.02	00
4002.59.03	4002.59.03	00
4002.59.99	4002.59.99	00
4002.60.01	4002.60.02	00
4002.60.99	4002.60.02	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
4000 70 04	Armonizado 2017) 4002.70.01	00
4002.70.01		00
4002.80.01 4002.91.01	4002.80.01 4002.91.01	00
4002.91.01	4002.91.99	00
4002.91.02	4002.91.99	99
4002.91.99	4002.91.99	00
4002.99.99	4002.99.99	00
4003.00.01	4003.00.01	00
4004.00.01	4004.00.01	00
4004.00.02	4004.00.01	00
4004.00.99	4004.00.99	00
4005.10.01	4005.10.01	00
4005.20.01	4005.20.02	00
4005.20.99	4005.20.02	00
4005.91.01	4005.91.04	01
4005.91.02	4005.91.04	02
4005.91.99	4005.91.04	99
4005.91.03	4005.91.04	99
4005.99.99	4005.99.99	00
4006.10.01	4005.99.99	00
4006.90.01	4006.90.01	00
4006.90.02	4006.90.02	00
4006.90.03	4006.90.03	00
4006.90.04	4006.90.04	00
4006.90.99	4006.90.99	00
4007.00.01	4007.00.01	00
4008.11.01	4008.11.01	00
4008.19.01	4008.19.99	01
4008.19.99	4008.19.99	99
4008.21.01	4008.21.02	01
4008.21.99	4008.21.02	99
4008.29.01	4008.29.99	01
4008.29.99	4008.29.99	99
4008.29.02	4008.29.99	99
4009.11.01	4009.11.02	00
4009.11.99	4009.11.02	00
4009.12.01	4009.12.03	00
4009.12.02	4009.12.03	00
4009.12.99	4009.12.03	00
4009.21.01	4009.21.05	01
4009.21.03	4009.21.05	02
4009.21.02	4009.21.05	99
4009.21.04	4009.21.05	02
4009.22.02	4009.22.05	01
4009.22.99	4009.22.05	99
4009.22.01	4009.22.05	99
4009.22.02	4009.22.05	99
4009.22.03	4009.22.05	99
4009.22.04	4009.22.05	99
4009.31.01	4009.31.06	01
4009.31.03	4009.31.06	02
4009.31.02	4009.31.06	99
4009.31.04	4009.31.06	99
4009.31.05	4009.31.06	99
4009.32.02	4009.32.05	01
4009.32.03	4009.32.05	02
4009.32.99	4009.32.05	99
4009.32.01	4009.32.05	99
-		

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
4009.32.04	4009.32.05	99
4009.41.01	4009.41.04	00
4009.41.02	4009.41.04	00
4009.41.03	4009.41.04	00
4009.41.99	4009.41.04	00
4009.42.01	4009.42.03	00
4009.42.02	4009.42.03	00
4009.42.99	4009.42.03	00
4010.11.01	4010.11.02	01
4010.11.99	4010.11.02	99
4010.12.01	4010.12.03	01
4010.12.02	4010.12.03	02
4010.12.99	4010.12.03	99
4010.19.02	4010.19.99	01
4010.19.99	4010.19.99	99
4010.19.01	4010.19.99	99
4010.19.03	4010.19.99	99
4010.19.04	4010.19.99	99
4010.31.01	4010.31.01	00
4010.32.01	4010.32.01	00
4010.33.01	4010.33.01	00
4010.34.01	4010.34.01	00
4010.35.01	4010.35.02	00
4010.35.99	4010.35.02	00
4010.36.01	4010.36.02	00
4010.36.99	4010.36.02	00
4010.39.01	4010.39.99	01
4010.39.02	4010.39.99	02
4010.39.04	4010.39.99	03
4010.39.99	4010.39.99	99
4010.39.03	4010.39.99	99
4011.10.02	4011.10.10	01
4011.10.03	4011.10.10	02
4011.10.04	4011.10.10	03
4011.10.05	4011.10.10	04
4011.10.06	4011.10.10	05
4011.10.07	4011.10.10	06
4011.10.08	4011.10.10	07
4011.10.09	4011.10.10	08
4011.10.99	4011.10.10	99
4011.20.04	4011.20.04	00
4011.20.05	4011.20.05	00
4011.20.02 4011.20.03	4011.20.06 4011.20.06	
4011.20.03	4011.20.06	02 00
4011.40.01	4011.30.01	00
4011.50.01	4011.50.01	00
4011.61.01	4011.70.01	00
4011.61.02	4011.70.02	00
4011.92.01	4011.70.03	00
4011.61.99	4011.70.99	00
4011.92.99	4011.70.99	00
4011.62.01	4011.80.01	00
4011.63.01	4011.80.02	00
4011.63.02	4011.80.03	00
4011.63.03	4011.80.04	00
4011.93.01	4011.80.05	00
4011.94.01	4011.80.06	00
•		

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
4011.62.99	4011.80.93	91
4011.63.99	4011.80.93	92
4011.93.99	4011.80.93	91
4011.94.99	4011.80.93	92
4011.99.01	4011.90.01	00
4011.99.02	4011.90.02	00
4011.69.99	4011.90.99	00
4011.99.99	4011.90.99	00
4012.11.01	4012.11.01	00
4012.12.01	4012.12.01	00
4012.13.01	4012.13.01	00
4012.19.99	4012.19.99	00
4012.20.01	4012.20.01	00
4012.20.02	4012.20.99	01
4012.20.99 4012.90.02	4012.20.99 4012.90.02	99
4012.90.02	4012.90.02	00
4012.90.03	4012.90.99	99
4012.90.99	4012.90.99	99
4012.90.01	4012.90.99	00
4013.20.01	4013.10.01	00
4013.20.01	4013.20.01	00
4013.90.01	4013.90.02	00
4013.90.02	4013.90.03	00
4013.90.99	4013.90.99	00
4014.10.01	4014.10.01	00
4014.90.01	4014.90.01	00
4014.90.02	4014.90.02	00
4014.90.99	4014.90.99	00
4015.11.01	4015.11.01	00
4015.19.99	4015.19.99	00
4015.90.01	4015.90.01	00
4015.90.02	4015.90.02	00
4015.90.03	4015.90.03	00
4015.90.99	4015.90.99	00
4015.90.04	4015.90.99	00
4016.10.01	4016.10.01	00
4016.91.01	4016.91.01	00
4016.92.01	4016.92.01	00
4016.92.99	4016.92.99	00
4016.93.01	4016.93.04	01
4016.93.02	4016.93.04	02
4016.93.03	4016.93.04	03
4016.93.99	4016.93.04	99
4016.94.02	4016.94.02	00
4016.94.01	4016.94.99	01
4016.94.99	4016.94.99	99
4016.95.01	4016.95.01	00
4016.95.02	4016.95.02	00
4016.95.99	4016.95.99	00
4016.99.01	4016.99.01	00
4016.99.04	4016.99.04	00
4016.99.02	4016.99.99	01
4016.99.03	4016.99.99	02
4016.99.06	4016.99.99	03
4016.99.07	4016.99.99	04
4016.99.08	4016.99.99	05
4016.99.09	4016.99.99	06

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
4016.99.10	4016.99.99	07
4016.99.99	4016.99.99	99
4016.99.05	4016.99.99	99
4017.00.03	4017.00.03	00
4017.00.02	4017.00.99	01
4017.00.99	4017.00.99	99
4017.00.01	4017.00.99	99
4101.20.01	4101.20.03	01
4101.20.02	4101.20.03	02
4101.50.01	4101.50.03	01
4101.50.99	4101.50.03	99
4101.50.02	4101.50.03	99
4101.90.01	4101.90.03	01
4101.90.99	4101.90.03	99
4101.90.02	4101.90.03	99
4102.10.01	4102.10.01	00
4102.21.01	4102.21.01	00
4102.29.99	4102.29.99	00
4103.20.01	4103.20.01	00
4103.20.99	4103.20.99	00
4103.30.01	4103.30.01	00
4103.90.01	4103.90.99	01
4103.90.99	4103.90.99	99
4103.90.02	4103.90.99	99
4103.90.03	4103.90.99	99
4104.11.01	4104.11.04	01
4104.11.03	4104.11.04	02
4104.11.99	4104.11.04	99
4104.11.02	4104.11.04	99
4104.19.03	4104.19.99	01
4104.19.99	4104.19.99	99
4104.19.01	4104.19.99	99
4104.19.02	4104.19.99 4104.41.02	99
4104.41.99	4104.41.02	99
4104.41.99	4104.49.99	01
4104.49.99	4104.49.99	99
1105 10 00		0.4
4105.10.03 4105.10.99	4105.10.04 4105.10.04	99
4105.10.01	4105.10.04	99
4105.10.02	4105.10.04	99
4105.30.01	4105.30.01	00
4106.21.03	4106.21.04	01
4106.21.99	4106.21.04	99
4106.21.01	4106.21.04	99
4106.21.02	4106.21.04	99
4106.22.01	4106.22.01	00
4106.31.01	4106.31.01	00
4106.32.01	4106.32.01	00
4106.40.01	4106.40.02	00
4106.40.99	4106.40.02	00
4106.91.01	4106.91.01	00
4106.92.01	4106.92.01	00
4107.11.01	4107.11.02	01
4107.11.99	4107.11.02	99
4107.12.01	4107.12.02	01
4107.12.99	4107.12.02	99
4107.19.99	4107.19.99	00
		-

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
4107.19.01	4107.19.99	00
4107.91.01	4107.91.01	00
4107.92.01	4107.92.01	00
4107.99.99	4107.99.99	00
4107.99.01	4107.99.99	00
4112.00.01	4112.00.01	00
4113.10.01	4113.10.01	00
4113.20.01	4113.20.01	00
4113.30.01	4113.30.01	00
4113.90.01	4113.90.99	01
4113.90.99	4113.90.99	99
4114.10.01	4114.10.01	00
4114.20.01	4114.20.01	00
4115.10.01	4115.10.01	00
4115.20.01	4115.20.01	00
4201.00.01	4201.00.01	00
4202.11.01	4202.11.01	00
4202.12.01	4202.12.03	01
4202.12.02	4202.12.03	02
4202.19.99	4202.19.99	00
4202.21.01	4202.21.01	00
4202.22.01	4202.22.03	01
4202.22.02	4202.22.03	02
4202.29.99	4202.29.99	00
4202.31.01	4202.31.01	00
4202.32.01	4202.32.03	01
4202.32.02	4202.32.03	02
4202.39.99	4202.39.99	00
4202.91.01	4202.91.01	00
4202.92.01	4202.92.04	01
4202.92.02	4202.92.04	02
4202.92.03	4202.92.04	03
4202.99.99	4202.99.99	00
4203.10.01	4203.10.01	00
4203.10.99	4203.10.99	00
4203.10.99	4203.10.99	00
4203.29.01	4203.29.01	00
1000 00 00	1000 00 00	00
4203.29.99	4203.29.99	00
4203.30.01	4203.30.02	00
4203.30.99	4203.30.02	00
4203.40.01	4203.40.01	00
4203.40.99	4203.40.99	00
4205.00.02	4205.00.02	00
4205.00.01	4205.00.99	01
4205.00.99	4205.00.99	99
4206.00.01	4206.00.01	00
4206.00.99	4206.00.99	00
4206.00.02	4206.00.99	00
4301.10.01	4301.10.01	00
4301.30.01	4301.30.01	00
4301.60.01	4301.60.01	00
4301.80.01	4301.80.08	00
4301.80.02	4301.80.08	00
4301.80.03	4301.80.08	00
4301.80.04	4301.80.08	00
4301.80.05	4301.80.08	00
4301.80.06	4301.80.08	00
4301.80.07	4301.80.08	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
4301.80.99	4301.80.08	00
4301.90.01	4301.90.01	00
4302.11.01	4302.11.01	00
4302.19.99	4302.19.99	00
4302.19.01	4302.19.99	00
4302.19.02	4302.19.99	00
4302.19.03	4302.19.99	00
4302.20.01	4302.20.02	00
4302.20.99	4302.20.02	00
4302.30.01	4302.30.02	00
4302.30.99	4302.30.02	00
4303.10.01	4303.10.01	00
4303.90.99	4303.90.99	00
4304.00.01	4304.00.01	00
4401.10.01	4401.11.01	00
4401.10.01	4401.12.01	00
4401.21.01	4401.21.01	00
4401.22.01	4401.22.01	00
4401.31.01	4401.31.01	00
4401.39.99	4401.39.99	00
4401.39.99	4401.40.01	00
4402.10.01	4402.10.01	00
4402.90.99	4402.90.99	00
4403.10.01	4403.11.01	00
4403.10.01	4403.12.01	00
4403.20.99	4403.21.01	00
4403.20.99	4403.22.01	00
4403.20.99	4403.23.01	00
4403.20.99	4403.24.01	00
4403.20.99	4403.25.01	00
4403.20.99	4403.26.99	00
4403.41.01	4403.41.01	00
4403.49.99	4403.49.99	00
4403.49.01	4403.49.99	00
4403.49.02	4403.49.99	00
4403.99.99	4403.49.99	00
4403.91.01	4403.91.01	00
4403.92.01	4403.93.01	00
4403.92.01	4403.94.01	00
4403.99.99	4403.95.01	00
4403.99.99	4403.96.01	00
4403.99.99	4403.97.01	00
4403.99.99	4403.98.01	00
4403.99.99	4403.99.99	00
4404.10.01	4404.10.02	00
4404.10.99	4404.10.02	00
4404.20.01	4404.20.01	00
4404.20.02	4404.20.02	00
4404.20.03	4404.20.03	00
4404.20.04	4404.20.04	00
4404.20.99	4404.20.99	00
4405.00.01	4405.00.03	01
4405.00.02	4405.00.03	02
4406.10.01	4406.11.01	00
4406.10.01	4406.12.01	00
4406.90.99	4406.91.01	00
4406.90.99	4406.92.01	00
4407.10.01	4407.11.01	00

	F	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
4407.10.03	4407.11.03	00
4407.10.02	4407.11.99	01
4407.10.99	4407.11.99	99
4407.10.01	4407.12.01	00
4407.10.03	4407.12.03	00
4407.10.02	4407.12.99	01
4407.10.99	4407.12.99	99
4407.10.03	4407.19.02	00
4407.10.04	4407.19.03	00
4407.10.02	4407.19.99	01
4407.10.99	4407.19.99	99
4407.21.02	4407.21.03	01
4407.21.99	4407.21.03	99
4407.21.01	4407.21.03	99
4407.22.01	4407.22.02	01
4407.22.99	4407.22.02	99
4407.25.01	4407.25.01	00
4407.26.01	4407.26.01	00
4407.27.01	4407.27.01	00
4407.28.01	4407.28.01	00
4407.29.01	4407.29.99	01
4407.29.03	4407.29.99	02
4407.29.99	4407.29.99	99
4407.29.02	4407.29.99	01
4407.99.99	4407.29.99	99
4407.91.01	4407.91.01	00
4407.92.01	4407.92.02	00
4407.92.99	4407.92.02	00
4407.93.01	4407.93.01	00
4407.94.01	4407.94.01	00
4407.95.01	4407.95.03	01
4407.95.99	4407.95.03	99
4407.95.02	4407.95.03	99
4407.99.02	4407.96.01	00
4407.99.99	4407.97.01	00
4407.99.01	4407.99.99	01
4407.99.02	4407.99.99	02
4407.99.99	4407.99.99	99
4407.99.03	4407.99.99	99
4408.10.01	4408.10.03	01
4408.10.02	4408.10.03	02
4408.31.01	4408.31.01	00
4408.39.99	4408.39.99	00
4408.39.01	4408.39.99	00
4408.90.99	4408.39.99	00
4408.90.01	4408.90.99	01
4408.90.99	4408.90.99	99
4409.10.02	4409.10.02	00
4409.10.01	4409.10.99	01
4409.10.99	4409.10.99	99
4409.21.01	4409.21.03	00
4409.21.02	4409.21.03	00
4409.21.99	4409.21.03	00
4409.29.99	4409.22.01	00
4409.29.01	4409.29.99	01 99
4409.29.99	4409.29.99	99
4409.29.02 4410.11.01	4409.29.99 4410.11.04	01
44 10.11.01	44 IU. I I.U4	VΙ

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
4410.11.02	4410.11.04	02
4410.11.03	4410.11.04	03
4410.11.99	4410.11.04	99
4410.12.01	4410.12.02	01
4410.12.99	4410.12.02	99
4410.19.03	4410.19.99	01
4410.19.99	4410.19.99	99
4410.19.01	4410.19.99	99
4410.19.02	4410.19.99	99
4410.90.01	4410.90.01	00
4410.90.99	4410.90.99	00
4411.12.01	4411.12.01	00
4411.12.02	4411.12.99	01
4411.12.03	4411.12.99	02
4411.12.04	4411.12.99	03
4411.12.05	4411.12.99	04
4411.12.99	4411.12.99	99
4411.13.01	4411.13.01	00
4411.13.02	4411.13.99	01
4411.13.03	4411.13.99	02
4411.13.99	4411.13.99	99
4411.13.04	4411.13.99	99
4411.13.05	4411.13.99	99
4411.14.01	4411.14.01	00
4411.14.03	4411.14.03	00
4411.14.02	4411.14.99	01
4411.14.04	4411.14.99	02
4411.14.99	4411.14.99	99
4411.14.05	4411.14.99	99
4411.92.01	4411.92.02	01
4411.92.99	4411.92.02	99
4411.93.01	4411.93.04	00
4411.93.02	4411.93.04	00
4411.93.03	4411.93.04	00
4411.93.99	4411.93.04	00
4411.94.01	4411.94.04	00
4411.94.02	4411.94.04	00
4411.94.03	4411.94.04	00
4411.94.99	4411.94.04	00
4412.10.01	4412.10.01	00
4412.31.01	4412.31.01	00
4412.31.99	4412.31.99	00
4412.32.99	4412.31.99	00
4412.32.01	4412.33.01	00
4412.32.99	4412.34.01	00
4412.39.01	4412.39.02	01
4412.39.99	4412.39.02	99
4412.94.01	4412.94.01	00
4412.94.99	4412.94.99	00
4412.94.02	4412.94.99	00
4412.99.01	4412.99.01	00
4412.99.02	4412.99.02	00
4412.99.99	4412.99.99	00
4413.00.01	4413.00.01	00
4413.00.02	4413.00.02	00
4413.00.99	4413.00.99	00
4414.00.01	4414.00.01	00
4415.10.01	4415.10.01	00
		**

Armonizado 2017) 4415.20.01 4415.20.02 01 4415.20.99 4415.20.02 99 4416.00.01 4416.00.05 00 4416.00.99 4416.00.99 00 4416.00.02 4416.00.99 00 4416.00.03 4416.00.99 00 4417.00.01 4417.00.01 00 4418.10.01 4418.10.01 00 4418.20.01 4418.20.01 00 4418.40.01 4418.40.01 00 4418.60.01 4418.50.01 00 4418.70.02 4418.73.01 00 4418.70.01 4418.73.99 00 4418.70.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.99.99 01
4415.20.99 4415.20.02 99 4416.00.01 4416.00.01 00 4416.00.05 4416.00.05 00 4416.00.99 4416.00.99 00 4416.00.02 4416.00.99 00 4416.00.03 4416.00.99 00 4417.00.01 4417.00.01 00 4417.00.99 4417.00.99 00 4418.10.01 4418.10.01 00 4418.20.01 4418.20.01 00 4418.40.01 4418.40.01 00 4418.50.01 4418.50.01 00 4418.72.02 4418.73.01 00 4418.71.01 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00
4416.00.01 4416.00.01 00 4416.00.05 4416.00.05 00 4416.00.99 4416.00.99 00 4416.00.02 4416.00.99 00 4416.00.03 4416.00.99 00 4416.00.04 4416.00.99 00 4417.00.01 4417.00.01 00 4418.10.01 4418.10.01 00 4418.20.01 4418.20.01 00 4418.40.01 4418.40.01 00 4418.50.01 4418.50.01 00 4418.60.01 4418.60.01 00 4418.71.01 4418.73.01 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00
4416.00.05 4416.00.05 00 4416.00.99 4416.00.99 00 4416.00.02 4416.00.99 00 4416.00.03 4416.00.99 00 4416.00.04 4416.00.99 00 4417.00.01 00 00 4417.00.99 00 00 4418.10.01 00 00 4418.20.01 00 00 4418.40.01 00 00 4418.50.01 00 00 4418.60.01 00 00 4418.72.02 4418.73.01 00 4418.71.01 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.72.99 4418.75.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00
4416.00.99 4416.00.99 00 4416.00.02 4416.00.99 00 4416.00.03 4416.00.99 00 4416.00.04 4416.00.99 00 4417.00.01 4417.00.01 00 4417.00.99 4417.00.99 00 4418.10.01 4418.10.01 00 4418.20.01 4418.20.01 00 4418.40.01 4418.50.01 00 4418.50.01 4418.50.01 00 4418.72.02 4418.73.01 00 4418.71.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.74.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4416.00.02 4416.00.99 00 4416.00.03 4416.00.99 00 4416.00.04 4416.00.99 00 4417.00.01 4417.00.01 00 4417.00.99 4417.00.99 00 4418.10.01 4418.10.01 00 4418.20.01 4418.20.01 00 4418.40.01 4418.40.01 00 4418.50.01 4418.50.01 00 4418.60.01 4418.60.01 00 4418.71.01 4418.73.01 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.79.99 4418.75.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4416.00.03 4416.00.99 00 4416.00.04 4416.00.99 00 4417.00.01 4417.00.99 00 4417.00.99 4417.00.99 00 4418.10.01 4418.10.01 00 4418.20.01 4418.20.01 00 4418.40.01 4418.40.01 00 4418.50.01 4418.50.01 00 4418.60.01 4418.60.01 00 4418.72.02 4418.73.01 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4417.00.01 4417.00.01 00 4417.00.99 4417.00.99 00 4418.10.01 4418.10.01 00 4418.20.01 4418.20.01 00 4418.40.01 4418.40.01 00 4418.50.01 4418.50.01 00 4418.60.01 4418.60.01 00 4418.72.02 4418.73.01 00 4418.71.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.74.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4417.00.99 4417.00.99 00 4418.10.01 4418.10.01 00 4418.20.01 4418.20.01 00 4418.40.01 4418.40.01 00 4418.50.01 4418.50.01 00 4418.60.01 4418.60.01 00 4418.72.02 4418.73.01 00 4418.71.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4417.00.99 4417.00.99 00 4418.10.01 4418.10.01 00 4418.20.01 4418.20.01 00 4418.40.01 4418.40.01 00 4418.50.01 4418.50.01 00 4418.60.01 4418.60.01 00 4418.72.02 4418.73.01 00 4418.71.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4418.20.01 4418.20.01 00 4418.40.01 4418.40.01 00 4418.50.01 4418.50.01 00 4418.60.01 4418.60.01 00 4418.72.02 4418.73.01 00 4418.71.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.72.99 4418.75.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4418.40.01 4418.40.01 00 4418.50.01 4418.50.01 00 4418.60.01 4418.60.01 00 4418.72.02 4418.73.01 00 4418.71.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.72.99 4418.75.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4418.50.01 4418.50.01 00 4418.60.01 4418.60.01 00 4418.72.02 4418.73.01 00 4418.71.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.72.99 4418.75.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4418.60.01 4418.60.01 00 4418.72.02 4418.73.01 00 4418.71.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.72.99 4418.75.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4418.72.02 4418.73.01 00 4418.71.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.72.99 4418.75.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4418.71.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.72.99 4418.75.01 00 4418.79.99 00 00 4418.79.91 00 00 4418.79.99 00 00 4418.90.99 00 00
4418.71.01 4418.73.99 00 4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.72.99 4418.75.01 00 4418.79.99 00 00 4418.79.91 00 00 4418.79.99 00 00 4418.90.99 00 00
4418.79.99 4418.73.99 00 4418.71.01 4418.74.01 00 4418.72.99 4418.75.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4418.71.01 4418.74.01 00 4418.72.99 4418.75.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4418.72.99 4418.75.01 00 4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4418.79.99 4418.79.99 00 4418.79.01 4418.79.99 00 4418.90.99 4418.91.01 00
4418.90.99 4418.91.01 00
4418.90.01 4418.99.99 01
4418.90.99 4418.99.99 99
4419.00.01 4419.11.01 00
4419.00.01 4419.12.01 00
4419.00.01 4419.19.99 00
4419.00.01 4419.90.99 00
4420.10.01 4420.10.01 00
4420.90.99 4420.90.99 00
4421.10.01 4421.10.01 00
4421.90.01 4421.91.01 00
4421.90.02 4421.91.02 00
4421.90.04 4421.91.04 00
4421.90.03 4421.91.99 01
4421.90.99 4421.91.99 99
4421.90.01 4421.99.01 00
4421.90.02 4421.99.02 00
4421.90.04 4421.99.04 00
4421.90.03 4421.99.99 01
4421.90.99 4421.99.99 99
4501.10.01 4501.10.01 00
4501.90.99 4501.90.99 00
4502.00.01 4502.00.01 00
4503.10.01 4503.10.01 00
4503.90.99 4503.90.99 00
4504.10.02 4504.10.02 00
4504.10.99 4504.10.99 00
4504.10.01 4504.10.99 00
4504.10.03 4504.10.99 00
4504.90.99 4504.90.99 00
4601.21.01 4601.21.01 00
4601.22.01 4601.22.01 00
4601.29.99 4601.29.99 00
4601.29.01 4601.29.99 00
4601.92.01 4601.92.01 00
4601.92.99 4601.92.99 00

278

	Funnalés assuratasia	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
4601.93.01	4601.93.02	00
4601.93.99	4601.93.02	00
4601.94.01	4601.94.01	00
4601.94.99	4601.94.99	00
4601.99.01	4601.99.01	00
4601.99.99	4601.99.99	00
4602.11.01	4602.11.01	00
4602.12.01	4602.12.01	00
4602.19.99	4602.19.99	00
4602.90.99	4602.90.99	00
4701.00.01	4701.00.01	00
4702.00.01	4702.00.02	01
4702.00.99	4702.00.02	99
4703.11.02	4703.11.03	01
4703.11.01	4703.11.03	99
4703.11.99	4703.11.03	99
4703.19.01	4703.19.03	00
4703.19.02	4703.19.03	00
4703.21.01	4703.21.03	01
4703.21.02	4703.21.03	02
4703.29.01	4703.29.03	01
4703.29.02	4703.29.03	02
4704.11.01	4704.11.01	00
4704.19.01	4704.19.01	00
4704.21.01	4704.21.01	00
4704.29.01	4704.29.01	00
4705.00.01	4705.00.01	00
4706.10.01	4706.10.01	00
4706.20.01	4706.20.01	00
4706.30.01	4706.30.04	00
4706.30.02	4706.30.04	00
4706.30.03	4706.30.04	00
4706.91.01	4706.91.01	00
4706.92.01	4706.92.01	00
4706.93.01	4706.93.01	00
4707.10.01	4707.10.01	00
4707.20.01	4707.20.01	00
4707.30.01	4707.30.01	00
4707.90.01	4707.90.01	00
4801.00.01	4801.00.01	00
4802.61.99	4801.00.01	00
4802.62.99	4801.00.01	00
4802.10.01	4802.10.01	00
4802.20.01	4802.20.03	00
4802.20.02	4802.20.03 4802.20.03	00
4802.20.99 4802.40.01	4802.40.01	00
4802.54.04	4802.54.04	00
4802.54.01	4802.54.99	01
4802.54.02	4802.54.99	99
4802.54.03	4802.54.99	99
4802.54.05	4802.54.99	99
4802.54.06	4802.54.99	99
4802.54.07	4802.54.99	99
4802.54.99	4802.54.99	99
4802.55.02	4802.55.02	00
4802.55.03	4802.55.03	00
4802.55.01	4802.55.99	01

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
4802.55.99	4802.55.99	99
4802.56.02	4802.56.02	00
4802.56.01	4802.56.99	01
4802.56.99	4802.56.99	99
4802.57.01	4802.57.02	00
4802.57.99	4802.57.02	00
4802.58.01	4802.58.04	00
4802.58.02	4802.58.04	00
4802.58.03	4802.58.04	00
4802.58.99	4802.58.04	00
4802.61.01	4802.61.03	01
4802.61.99	4802.61.03	99
4802.61.02	4802.61.03	99
4802.62.01	4802.62.03	00
4802.62.99	4802.62.03	00
4802.69.99	4802.69.99	00
4802.69.01	4802.69.99	00
4803.00.01	4803.00.04	01
4803.00.99	4803.00.04	99
4803.00.02	4803.00.04	99
4803.00.03	4803.00.04	99
4804.11.01	4804.11.01	00
4804.19.01	4804.19.99	01
4804.19.02	4804.19.99	02
4804.19.99	4804.19.99	99
4804.21.01	4804.21.01	00
4804.29.99	4804.29.99	00
4804.31.04	4804.31.05	01
4804.31.99	4804.31.05	99
4804.31.01	4804.31.05	99
4804.31.02	4804.31.05	99
4804.31.03	4804.31.05	99
4804.39.01	4804.39.99	01
4804.39.99	4804.39.99	99
4804.39.02	4804.39.99	99
4804.39.03	4804.39.99	99
4804.41.01	4804.41.01	00
4804.42.01	4804.42.01	00
4804.49.99	4804.49.99	00
4804.49.01	4804.49.99	00
4804.49.02	4804.49.99	00
4804.51.01	4804.51.02	01
4804.51.99	4804.51.02	99
4804.52.01	4804.52.01	00
4804.59.01	4804.59.99	01
4804.59.99	4804.59.99	99
4804.59.02	4804.59.99	99
4805.11.01	4805.11.01	00
4805.12.01	4805.12.01	00
4805.19.99	4805.19.99	00
4805.24.01	4805.24.02	01
4805.24.99	4805.24.02	99
4805.25.01	4805.25.02	01
4805.25.99	4805.25.02	99
4805.30.01	4805.30.01	00
4805.40.01	4805.40.01	00
4805.50.01	4805.50.01	00
4805.91.01	4805.91.01	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
4805.92.01	4805.92.01	00
4805.93.01	4805.93.01	00
4806.10.01	4806.10.01	00
4806.20.01	4806.20.01	00
4806.30.01	4806.30.01	00
4806.40.01	4806.40.01	00
4807.00.01	4807.00.03	00
4807.00.02	4807.00.03	00
4807.00.99	4807.00.03	00
4808.10.01	4808.10.01	00
4808.40.01	4808.40.04	00
4808.40.02	4808.40.04	00
4808.40.03	4808.40.04	00
4808.40.99	4808.40.04	00
4808.90.01	4808.90.99	01
4808.90.99	4808.90.99	99
4809.20.01	4809.20.01	00
4809.90.02	4809.90.02	00
4809.90.02	4809.90.02	01
4809.90.99	4809.90.99	99
4810.13.01	4810.13.07	01
4810.13.99	4810.13.07	99
4810.13.02	4810.13.07	99
4810.13.03	4810.13.07	99
4810.13.04	4810.13.07	99
4810.13.05	4810.13.07	99
4810.13.06	4810.13.07	99
4810.14.01	4810.14.07	01
4810.14.99	4810.14.07	99
4810.14.02	4810.14.07	99
4810.14.03	4810.14.07	99
4810.14.04	4810.14.07	99
4810.14.05	4810.14.07	99
4810.14.06	4810.14.07	99
4810.19.99	4810.19.99	00
4810.22.01	4810.22.02	01
4810.22.99	4810.22.02	99
4810.29.01	4810.29.99	01
4810.29.99	4810.29.99	99
4810.31.01	4810.31.01	00
4810.31.02	4810.31.02	00
4810.31.03	4810.31.03	00
4810.31.99	4810.31.99	00
4810.31.04	4810.31.99	00
4810.32.01	4810.32.01	00
4810.39.99	4810.39.99	00
4810.92.01	4810.92.01	00
4810.99.99	4810.99.99	00
4810.99.01	4810.99.99	00
4811.10.02	4811.10.02	00
4811.10.01	4811.10.99	01
4811.10.99	4811.10.99	99
4811.41.01	4811.41.01	00
4811.41.02	4811.41.02	00
4811.49.01	4811.49.01	00
4811.49.99	4811.49.99	00
4811.51.01	4811.51.01	00
4811.51.02	4811.51.02	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
4811.51.04	4811.51.04	00
4811.51.05	4811.51.05	00
4811.51.99	4811.51.99	00
4811.51.03	4811.51.99	00
4811.51.06	4811.51.99	00
4811.59.07	4811.59.07	00
4811.59.01	4811.59.99	01
4811.59.04	4811.59.99	02
4811.59.06	4811.59.99	03
4811.59.99	4811.59.99	99
4811.59.02	4811.59.99	99
4811.59.03	4811.59.99	99
4811.59.05	4811.59.99	99
4811.60.01	4811.60.03	01
4811.60.99	4811.60.03	99
4811.60.02	4811.60.03	99
4811.90.10	4811.90.10	00
4811.90.02	4811.90.99	01
4811.90.05	4811.90.99	02
4811.90.07	4811.90.99	03
4811.90.99	4811.90.99	99
4811.90.01	4811.90.99	99
4811.90.03	4811.90.99	99
4811.90.04	4811.90.99	99
4811.90.06	4811.90.99	99
4811.90.08	4811.90.99	99
4811.90.09	4811.90.99	99
4812.00.01	4812.00.01	00
4813.10.01	4813.10.01	00
4813.20.01	4813.20.01	00
4813.90.99	4813.90.99	00
4814.20.01	4814.20.01	00
4814.90.02	4814.90.02	00
4814.90.99	4814.90.99	00
4814.90.01	4814.90.99	00
4816.20.01	4816.20.01	00
4816.90.01	4816.90.99	01
4816.90.99	4816.90.99	99
4816.90.02	4816.90.99	99
4817.10.01	4817.10.01	00
4817.20.01	4817.20.01	00
4817.30.01	4817.30.01	00
4818.10.01	4818.10.01	00
4818.20.01	4818.20.01	00
4818.30.01	4818.30.01	00
4818.50.01	4818.50.01	00
4818.90.99	4818.90.99	00
4819.10.01	4819.10.01	00
4819.20.01	4819.20.02	01
4819.20.99	4819.20.02	99
4819.30.01	4819.30.01	00
4819.40.01	4819.40.01	00
4819.50.01	4819.50.01	00
4819.60.01	4819.60.01	00
4820.10.01	4820.10.02	01
4820.10.99	4820.10.02	99
4820.20.01	4820.20.01	00
4820.30.01	4820.30.01	00
•		

	Fracción arancelaria	
Fracción arancelaria	TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema	NICO
4820.40.01	Armonizado 2017) 4820.40.01	00
4820.50.01	4820.50.01	00
4820.90.99	4820.90.99	00
4821.10.01	4821.10.01	00
4821.90.99	4821.90.99	00
4822.10.01	4822.10.01	00
4822.90.99	4822.90.99	00
4823.20.01	4823.20.02	01
4823.20.99	4823.20.02	99
4823.40.01	4823.40.01	00
4823.61.01	4823.61.01	00
4823.69.99	4823.69.99	00
4823.70.03	4823.70.03	00
4823.70.01	4823.70.99	01
4823.70.99	4823.70.99	99
4823.70.02	4823.70.99	99
4823.90.01	4823.90.01	00
4823.90.02	4823.90.02	00
4823.90.05	4823.90.05	00
4823.90.10	4823.90.10	00
4823.90.11	4823.90.11	00
4823.90.12	4823.90.12	00
4823.90.17	4823.90.17	00
4823.90.07	4823.90.99	01
4823.90.15	4823.90.99	02
4823.90.16	4823.90.99	03
4823.90.99	4823.90.99	99
4823.90.03	4823.90.99	99
4823.90.04	4823.90.99	99
4823.90.06	4823.90.99	99
4823.90.08	4823.90.99	99
4823.90.09	4823.90.99	99
4823.90.13	4823.90.99	99
4823.90.14	4823.90.99	99
4901.10.01	4901.10.01	00
4901.10.99	4901.10.99	00
4901.91.01	4901.91.04	01
4901.91.02	4901.91.04	02
4901.91.99	4901.91.04	99
4901.91.03	4901.91.04	99
4901.99.01	4901.99.01	00
4901.99.02	4901.99.02	00
4901.99.03	4901.99.03	00
4901.99.04	4901.99.04	00
4901.99.05	4901.99.05	00
4901.99.06	4901.99.06	00
4901.99.99	4901.99.99	00
4902.10.01	4902.10.02	00
4902.10.99	4902.10.02	00
4902.90.01	4902.90.99	01
4902.90.99	4902.90.99	99
4903.00.01	4903.00.01	00
4903.00.99	4903.00.99	00
4904.00.01	4904.00.01	00
4905.10.01	4905.10.01	00
4905.91.01	4905.91.01	00
4905.91.99	4905.91.99	00
4905.99.01	4905.99.01	00

	Fracción arancelaria	
Fracción arancelaria	TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
4905.99.99	4905.99.99	00
4906.00.01	4906.00.01	00
4907.00.01	4907.00.03	01
4907.00.02	4907.00.03	02
4907.00.99	4907.00.99	00
4908.10.01	4908.10.01	00
4908.10.99	4908.10.99	00
4908.90.02	4908.90.02	00
4908.90.03	4908.90.03	00
4908.90.01	4908.90.99	01
4908.90.04	4908.90.99	02
4908.90.99	4908.90.99	99
4909.00.01	4909.00.01	00
4910.00.01	4910.00.01	00
4911.10.01	4911.10.01	00
4911.10.02	4911.10.02	00
4911.10.03	4911.10.03	00
4911.10.04	4911.10.04	00
4911.10.99	4911.10.99	00
4911.91.01	4911.91.01	00
4911.91.03	4911.91.03	00
4911.91.02	4911.91.99	01
4911.91.04 4911.91.99	4911.91.99 4911.91.99	02
4911.99.01	4911.99.01	99
4911.99.06	4911.99.06	00
4911.99.02	4911.99.99	01
4911.99.03	4911.99.99	02
4911.99.05	4911.99.99	03
4911.99.99	4911.99.99	99
4911.99.04	4911.99.99	99
5001.00.01	5001.00.01	00
5002.00.01	5002.00.01	00
5003.00.01	5003.00.02	00
5003.00.99	5003.00.02	00
5004.00.01	5004.00.01	00
5005.00.01	5005.00.01	00
5006.00.01	5006.00.01	00
5007.10.01	5007.10.01	00
5007.20.01	5007.20.01	00
5007.90.01	5007.90.01	00
5101.11.01	5101.11.02	00
5101.11.99 5101.19.01	5101.11.02 5101.19.99	00
5101.19.01	5101.19.99	00
5101.19.99	5101.19.99	00
5101.21.99	5101.21.02	00
5101.29.01	5101.29.99	00
5101.29.99	5101.29.99	00
5101.30.01	5101.30.02	00
5101.30.99	5101.30.02	00
5102.11.01	5102.11.01	00
5102.19.01	5102.19.99	00
5102.19.02	5102.19.99	00
5102.19.99	5102.19.99	00
5102.20.01	5102.20.02	00
5102.20.99	5102.20.02	00
5103.10.01	5103.10.03	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
5103.10.02	Armonizado 2017) 5103.10.03	00
5103.10.02		
	5103.10.03 5103.20.03	00
5103.20.01 5103.20.02	5103.20.03	00
5103.20.02		00
5103.30.01	5103.20.03 5103.30.01	00
5104.00.01	5104.00.01	00
5105.10.01	5105.10.01	00
5105.21.01	5105.10.01	00
5105.29.01	5105.29.99	01
5105.29.99	5105.29.99	99
5105.31.01	5105.29.99	00
5105.39.01	5105.39.99	00
5105.39.02	5105.39.99	00
5105.39.99	5105.39.99	00
5105.39.99	5105.39.99	00
5105.40.01	5105.40.01	00
5106.10.01	5106.10.01	00
5106.20.01	5106.20.01	00
5107.10.01	5107.20.01	00
5108.10.01	5108.10.01	00
5108.20.01	5108.20.01	00
5109.10.01	5109.10.01	00
5109.90.99	5109.10.01	00
5110.00.01	5110.00.01	00
5111.11.01	5111.11.02	00
5111.11.99	5111.11.02	00
5111.19.01	5111.19.99	00
5111.19.99	5111.19.99	00
5111.20.01	5111.20.02	00
5111.20.99	5111.20.02	00
5111.30.01	5111.30.02	00
5111.30.99	5111.30.02	00
5111.90.99	5111.90.99	00
5112.11.01	5112.11.02	00
5112.11.99	5112.11.02	00
5112.19.01	5112.19.99	00
5112.19.02	5112.19.99	00
5112.19.99	5112.19.99	00
5112.20.01	5112.20.02	00
5112.20.99	5112.20.02	00
5112.30.01	5112.30.03	00
5112.30.02	5112.30.03	00
5112.30.99	5112.30.03	00
5112.90.99	5112.90.99	00
5113.00.01	5113.00.02	00
5113.00.99	5113.00.02	00
5201.00.01	5201.00.03	01
5201.00.02	5201.00.03	02
5201.00.99	5201.00.03	99
5202.10.01	5202.10.01	00
5202.91.01	5202.91.01	00
5202.99.01	5202.99.99	01
5202.99.99	5202.99.99	99
5203.00.01	5203.00.01	00
5204.11.01	5204.11.01	00
5204.19.99	5204.19.99	00
5204.20.01	5204.20.01	00
L		<u> </u>

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
5205.11.01	5205.11.01	00
5205.12.01	5205.12.01	00
5205.13.01	5205.13.01	00
5205.14.01	5205.14.01	00
5205.15.01	5205.15.01	00
5205.21.01	5205.21.01	00
5205.22.01	5205.22.01	00
5205.23.01	5205.23.01	00
5205.24.01	5205.24.01 5205.26.01	00
5205.26.01 5205.27.01	5205.27.01	00
5205.27.01	5205.27.01	00
5205.31.01	5205.20.01	00
5205.32.01	5205.31.01	00
5205.33.01	5205.33.01	00
5205.34.01	5205.33.01	00
5205.35.01	5205.35.01	00
5205.41.01	5205.41.01	00
5205.42.01	5205.42.01	00
5205.43.01	5205.43.01	00
5205.44.01	5205.44.01	00
5205.46.01	5205.46.01	00
5205.47.01	5205.47.01	00
5205.48.01	5205.48.01	00
5206.11.01	5206.11.01	00
5206.12.01	5206.12.01	00
5206.13.01	5206.13.01	00
5206.14.01	5206.14.01	00
5206.15.01	5206.15.01	00
5206.21.01	5206.21.01	00
5206.22.01	5206.22.01	00
5206.23.01	5206.23.01	00
5206.24.01	5206.24.01	00
5206.25.01	5206.25.01	00
5206.31.01	5206.31.01	00
5206.32.01	5206.32.01	00
5206.33.01	5206.33.01	00
5206.34.01	5206.34.01	00
5206.35.01	5206.35.01	00
5206.41.01	5206.41.01	00
5206.42.01	5206.42.01	00
5206.43.01	5206.43.01	00
5206.44.01	5206.44.01	00
5206.45.01	5206.45.01	00
5207.10.01	5207.10.01	00
5207.90.99	5207.90.99	00
5208.11.01	5208.11.01	00
5208.12.01	5208.12.01	00
5208.13.01	5208.13.01	00
5208.19.01	5208.19.03	01
5208.19.02	5208.19.03	02
5208.19.99	5208.19.03	99
5208.21.01 5208.22.01	5208.21.01 5208.22.01	00
		00
5208.23.01 5208.29.01	5208.23.01 5208.29.02	00
5208.29.01	5208.29.02	00
5208.29.99	5208.31.01	00
J200.31.01	J2U0.31.U1	UU

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
5208.32.01	5208.32.01	00
5208.33.01	5208.33.01	00
5208.39.01	5208.39.02	01
5208.39.99	5208.39.02	99
5208.41.01	5208.41.01	00
5208.42.01	5208.42.01	00
5208.43.01	5208.43.01	00
5208.49.01	5208.49.01	00
5208.51.01	5208.51.01	00
5208.52.01	5208.52.01	00
5208.59.01	5208.59.03	00
5208.59.02	5208.59.03	00
5208.59.99	5208.59.03	00
5209.11.01	5209.11.01	00
5209.12.01	5209.12.01	00
5209.19.01	5209.19.02	00
5209.19.99	5209.19.02	00
5209.21.01	5209.21.01	00
5209.22.01	5209.22.01	00
5209.29.01	5209.29.02	01
5209.29.99	5209.29.02	99
5209.31.01	5209.31.01	00
5209.32.01	5209.32.01	00
5209.39.01	5209.39.02	01
5209.39.99	5209.39.02	99
5209.41.01	5209.41.01	00
5209.42.02	5209.42.04	01
5209.42.03	5209.42.04	02
5209.42.91	5209.42.04	91
5209.42.92	5209.42.04	92
5209.43.01	5209.43.01	00
5209.49.01	5209.49.01	00
5209.51.01	5209.51.01	00
5209.52.01	5209.52.01	00
5209.59.01	5209.59.03	00
5209.59.99	5209.59.03	00
5210.11.01	5210.11.02	01
5210.11.99	5210.11.02	99
5210.19.01	5210.19.03	00
5210.19.02	5210.19.03	00
5210.19.99	5210.19.03	00
5210.21.01	5210.19.03	00
5210.29.02	5210.29.03	01
5210.29.01	5210.29.03	99
5210.29.99	5210.29.03	99
5210.31.01	5210.29.03	00
5210.31.01	5210.32.01	00
5210.39.01	5210.39.02	01
5210.39.99	5210.39.02	99
5210.39.99	5210.39.02	00
5210.49.01	5210.49.02	01
5210.49.99	5210.49.02	99
5210.49.99	5210.49.02	00
5210.51.01	5210.59.03	00
		00
5210.59.02	5210.59.03 5210.59.03	
5210.59.99	5210.59.03	00
5211.11.01	5211.11.02	01
5211.11.99	5211.11.02	99

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
5211.12.01	5211.12.01	00
5211.19.01 5211.19.99	5211.19.02 5211.19.02	00
5211.20.01	5211.19.02	00
5211.20.02	5211.20.04	00
5211.20.03	5211.20.04	00
5211.20.99	5211.20.04	00
5211.31.01	5211.31.01	00
5211.32.01	5211.32.01	00
5211.39.01	5211.39.02	00
5211.39.99	5211.39.02	00
5211.41.01	5211.41.01	00
5211.42.02	5211.42.04	01
5211.42.03	5211.42.04	02
5211.42.91	5211.42.04	91
5211.42.92	5211.42.04	92
5211.43.01	5211.43.01	00
5211.49.01	5211.49.01	00
5211.51.01	5211.51.01	00
5211.52.01	5211.52.01	00
5211.59.01	5211.59.02	00
5211.59.99	5211.59.02	00
5212.11.01	5212.11.01	00
5212.12.01	5212.12.01	00
5212.13.01	5212.13.01	00
5212.14.01	5212.14.01	00
5212.15.01	5212.15.01	00
5212.21.01	5212.21.01	00
5212.22.01	5212.22.01	00
5212.23.01 5212.24.01	5212.23.01 5212.24.02	00 01
5212.24.99	5212.24.02	99
5212.25.01	5212.25.01	00
5301.10.01	5301.10.01	00
5301.21.01	5301.21.01	00
5301.29.99	5301.29.99	00
5301.30.01	5301.30.01	00
5302.10.01	5302.10.01	00
5302.90.99	5302.90.99	00
5303.10.01	5303.10.01	00
5303.90.99	5303.90.99	00
5305.00.01	5305.00.08	01
5305.00.02	5305.00.08	02
5305.00.05	5305.00.08	03
5305.00.03	5305.00.08	99
5305.00.04	5305.00.08	99
5305.00.06	5305.00.08	99
5305.00.07	5305.00.08	99
5305.00.99	5305.00.08	99
5306.10.01	5306.10.01	00
5306.20.01	5306.20.01	00
5307.10.01	5307.10.01	00
5307.20.01 5308.10.01	5307.20.01 5308.10.01	00
5308.20.01	5308.20.01	00
5308.20.01	5308.20.01	00
5308.90.02	5308.90.99	01
5308.90.99	5308.90.99	99
0000.00.00	0000.00.00	

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
5309.11.01	5309.11.01	00
5309.19.99	5309.19.99	00
5309.21.01	5309.21.01	00
5309.29.99	5309.29.99	00
5310.10.01	5310.10.01	00
5310.90.99	5310.90.99	00
5311.00.01	5311.00.02	00
5311.00.99	5311.00.02	00
5401.10.01	5401.10.01	00
5401.20.01	5401.20.01	00
5402.11.01	5402.11.01	00
5402.19.01	5402.19.99	01
5402.19.99	5402.19.99	99
5402.20.01	5402.20.02	01
5402.20.99	5402.20.02	99
5402.31.01	5402.31.01	00
5402.32.01	5402.32.01	00
5402.33.01	5402.33.01	00
5402.34.01	5402.34.01	00
5402.39.99	5402.39.99	00
5402.39.01	5402.39.99	00
5402.44.01	5402.44.01	00
5402.44.99	5402.44.99	00
5402.45.03	5402.45.03	00
5402.45.01	5402.45.99	01
5402.45.02	5402.45.99	02
5402.45.04	5402.45.99	03
5402.45.99	5402.45.99	99
5402.46.01	5402.46.01	00
5402.47.02	5402.47.03	01
5402.47.99	5402.47.03	99
5402.47.01	5402.47.03	99
5402.48.01	5402.48.03	01
5402.48.02	5402.48.03	02
5402.48.99	5402.48.03	99
5402.49.01	5402.49.06	00
5402.49.02	5402.49.06	00
5402.49.99	5402.49.99	00
5402.49.03	5402.49.99	00
5402.49.04	5402.49.99	00
5402.49.05	5402.49.99	00
5402.51.01	5402.51.02	00
5402.51.99	5402.51.02	00
5402.52.01	5402.52.03	00
5402.52.02	5402.52.03	00
5402.52.99	5402.52.03	00
5402.59.99	5402.53.01	00
5402.59.99	5402.59.99	00
5402.59.01	5402.59.99	00
5402.59.02	5402.59.99	00
5402.59.03	5402.59.99	00
5402.59.04	5402.59.99	00
5402.59.05	5402.59.99	00
5402.61.01	5402.61.02	01
5402.61.99	5402.61.02	99
5402.62.01	5402.62.02	01
5402.62.99	5402.62.02	99
5402.69.99	5402.63.01	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
5402.69.01	5402.69.99	01
5402.69.99	5402.69.99	99
5402.69.02	5402.69.99	99
5402.69.03	5402.69.99	99
5402.69.04	5402.69.99	99
5402.69.05	5402.69.99	99
5403.10.01	5403.10.01	00
5403.31.01	5403.31.03	01
5403.31.02	5403.31.03	02
5403.32.01	5403.32.03	00
5403.32.02	5403.32.03	00
5403.33.01	5403.33.01	00
5403.39.99	5403.39.99	00
5403.39.01	5403.39.99	00
5403.41.01	5403.41.03	01
5403.41.02	5403.41.03	02
5403.42.01	5403.42.01	00
5403.49.99	5403.49.99	00
5403.49.01	5403.49.99	00
5404.11.01	5404.11.01	00
5404.11.99	5404.11.99	00
5404.12.01	5404.12.02	00
5404.12.99	5404.12.02	00
5404.19.01	5404.19.99	01
5404.19.02	5404.19.99	02
5404.19.99	5404.19.99	99
5404.19.03	5404.19.99	99
5404.90.99	5404.90.99	00
5405.00.01	5405.00.05	00
5405.00.02	5405.00.05	00
5405.00.03	5405.00.05	00
5405.00.04	5405.00.05	00
5405.00.99	5405.00.05	00
5406.00.01	5406.00.01	00
5406.00.02	5406.00.02	00
5406.00.04	5406.00.04	00
5406.00.03	5406.00.04	00
5406.00.05	5406.00.05	00
5407.10.01	5407.10.03	00
5407.10.02	5407.10.03	00
5407.10.99	5407.10.03	00
5407.20.01	5407.20.02	01
5407.20.99	5407.20.02	99
5407.30.01	5407.30.04	01
5407.30.02	5407.30.04	02
5407.30.03	5407.30.04	03
5407.30.99	5407.30.04	99
5407.41.02	5407.41.05	01
5407.41.03	5407.41.05	02
5407.41.04	5407.41.05	03
5407.42.02	5407.42.05	01
5407.42.03	5407.42.05	02
5407.42.04	5407.42.05	03
5407.43.01	5407.43.04	00
5407.43.02	5407.43.04	00
5407.43.03	5407.43.04	00
5407.43.99	5407.43.04	00
5407.44.01	5407.44.01	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
5407.51.02	5407.51.05	01
5407.51.03	5407.51.05	02
5407.51.04	5407.51.05	03
5407.52.02	5407.52.05	01
5407.52.03	5407.52.05	02
5407.52.04	5407.52.05	03
5407.53.01	5407.53.04	01
5407.53.02	5407.53.04	02
5407.53.03	5407.53.04	03
5407.53.91	5407.53.04	91
5407.53.92	5407.53.04	92
5407.53.93	5407.53.04	93
5407.54.02	5407.54.05	01
5407.54.03	5407.54.05	02
5407.54.04	5407.54.05	03
5407.61.01	5407.61.06	01
5407.61.03	5407.61.06	02
5407.61.04	5407.61.06	03
5407.61.05	5407.61.06	04
5407.61.91	5407.61.06	91
5407.61.92	5407.61.06	92
5407.61.93	5407.61.06	93
5407.69.01	5407.69.99	01
5407.69.91	5407.69.99	91
5407.69.92	5407.69.99	92
5407.69.93	5407.69.99	93
5407.71.01	5407.71.01	00
5407.72.01	5407.72.01	00
5407.73.01	5407.73.04	01
5407.73.99	5407.73.04	99
5407.73.02	5407.73.04	99
5407.73.03	5407.73.04	99
5407.74.01	5407.74.01	00
5407.81.01	5407.81.01	00
5407.82.01	5407.82.04	01
5407.82.99	5407.82.04	99
5407.82.02	5407.82.04	99
5407.82.03	5407.82.04	99
5407.83.01	5407.83.01	00
5407.84.01	5407.84.01	00
5407.91.01	5407.91.08	01
5407.91.02	5407.91.08	02
5407.91.03	5407.91.08	03
5407.91.04	5407.91.08	04
5407.91.05	5407.91.08	05
5407.91.06	5407.91.08	06
5407.91.07	5407.91.08	07
5407.91.99	5407.91.08	99
5407.92.01	5407.92.07	01
5407.92.02	5407.92.07	02
5407.92.03	5407.92.07	03
5407.92.04	5407.92.07	04
5407.92.05	5407.92.07	05
5407.92.06	5407.92.07	06
5407.92.99	5407.92.07	99
5407.93.01	5407.93.08	01
5407.93.02	5407.93.08	02
5407.93.03	5407.93.08	03
0 107 .00.00	0.107.00.00	

Tigle 2012 5407.93.04 5407.93.08 5407.93.08 5407.93.08 5407.93.08 5407.93.08 5407.93.08 5407.93.08 5407.93.08 5407.93.08 5407.93.08 5407.93.08 5407.93.08 6507.93.07 5407.93.08 66 5407.93.08 67 5407.93.08 68 5407.93.08 69 5407.94.01 5407.94.08 60 5407.94.02 5407.94.03 5407.94.08 60 5407.94.04 5407.94.08 60 5407.94.06 5407.94.08 60 5407.94.06 5407.94.08 60 5407.94.06 5407.94.08 60 5407.94.07 5407.94.08 60 5407.94.08 60 5407.94.08 60 5407.94.09 5408.10.01 5408.10.05 60 5408.10.05 60 5408.10.05 60 5408.10.05 60 5408.10.05 60 5408.21.04 60 60 60 60 60 60 60 60 60	Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
5407.93.04 5407.93.08 04 5407.93.05 5407.93.08 05 5407.93.06 5407.93.08 06 5407.93.07 5407.93.08 07 5407.93.99 5407.94.08 01 5407.94.01 5407.94.08 02 5407.94.03 5407.94.08 02 5407.94.04 5407.94.08 04 5407.94.05 5407.94.08 05 5407.94.06 5407.94.08 05 5407.94.06 5407.94.08 06 5407.94.07 5407.94.08 07 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 02 5408.10.04 5408.10.05 03 5408.10.05 5408.10.05 03 5408.20.01 5408.21.04 00 5408.21.04 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.22.05 99 5408.22.01	arancelaria TIGIE 2012	(Sistema	NICO
5407.93.05 5407.93.08 06 5407.93.06 5407.93.08 06 5407.93.07 5407.93.08 07 5407.93.09 5407.93.08 99 5407.94.01 5407.94.08 01 5407.94.02 5407.94.08 02 5407.94.03 5407.94.08 03 5407.94.04 5407.94.08 04 5407.94.05 5407.94.08 06 5407.94.06 5407.94.08 06 5407.94.07 5407.94.08 07 5407.94.99 5407.94.08 07 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.04 5408.10.05 04 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.04 00 0 5408.21.03 5408.21.04 0 5408.21.04 0	5407 93 04	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	04
5407.93.06 5407.93.08 06 5407.93.07 5407.93.08 07 5407.93.09 5407.93.08 99 5407.94.01 5407.94.08 01 5407.94.02 5407.94.08 02 5407.94.03 5407.94.08 04 5407.94.04 5407.94.08 04 5407.94.06 5407.94.08 05 5407.94.06 5407.94.08 07 5407.94.99 5407.94.08 99 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.03 5408.10.05 04 5408.10.04 5408.10.05 04 5408.10.99 5408.10.05 99 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.04 00 0 5408.21.04 00 0 5408.21.04 00 0 5408.21.05 99 0			-
5407.93.07 5407.93.08 99 5407.93.99 5407.94.08 01 5407.94.01 5407.94.08 01 5407.94.02 5407.94.08 02 5407.94.03 5407.94.08 03 5407.94.04 5407.94.08 04 5407.94.06 5407.94.08 06 5407.94.07 5407.94.08 07 5407.94.99 5407.94.08 07 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 02 5408.10.09 5408.10.05 03 5408.10.99 5408.10.05 04 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 01 5408.22.05 01 5408.22.05 5408.22.04 5408.22.05 99 5408.22.05 99 5408.22.05 99 5408.22.	ļ		
5407.93.99 5407.94.08 01 5407.94.01 5407.94.08 01 5407.94.02 5407.94.08 02 5407.94.03 5407.94.08 03 5407.94.04 5407.94.08 04 5407.94.06 5407.94.08 05 5407.94.07 5407.94.08 06 5407.94.99 5407.94.08 99 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.99 5408.10.05 03 5408.10.99 5408.10.05 04 5408.10.99 5408.10.05 99 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.04 00 0 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 99 5408.22.05 99 5408.22.05 99 5408.22.09			
5407.94.01 5407.94.08 02 5407.94.02 5407.94.08 02 5407.94.03 5407.94.08 03 5407.94.04 5407.94.08 04 5407.94.05 5407.94.08 05 5407.94.06 5407.94.08 06 5407.94.99 5407.94.08 99 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 02 5408.10.04 5408.10.05 03 5408.10.99 5408.10.05 04 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02			-
5407.94.02 5407.94.08 02 5407.94.03 5407.94.08 03 5407.94.04 5407.94.08 04 5407.94.06 5407.94.08 05 5407.94.06 5407.94.08 06 5407.94.07 5407.94.08 07 5407.94.99 5407.94.08 99 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.09 5408.10.05 04 5408.10.99 5408.10.05 04 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 99 5408.22.05 99 5408.22.06 99 5408.22.01 5408.22.05 99			
5407.94.03 5407.94.08 03 5407.94.04 5407.94.08 04 5407.94.05 5407.94.08 05 5407.94.06 5407.94.08 06 5407.94.07 5407.94.08 07 5407.94.99 5407.94.08 99 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.04 5408.10.05 04 5408.10.99 5408.10.05 04 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.22.05 01 5408.22.99 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03	-		
5407.94.04 5407.94.08 04 5407.94.05 5407.94.08 05 5407.94.06 5407.94.08 06 5407.94.07 5407.94.08 07 5407.94.99 5407.94.08 99 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.04 5408.10.05 04 5408.10.99 5408.10.05 04 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 99 5408.22.05 99 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.23.	-		
5407.94.05 5407.94.08 05 5407.94.06 5407.94.08 06 5407.94.07 5407.94.08 07 5407.94.99 5407.94.08 99 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.99 5408.10.05 99 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 01 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.22.03 5408.22.05 99 5408.22.03 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06			
5407.94.06 5407.94.08 06 5407.94.07 5407.94.08 07 5407.94.99 5407.94.08 99 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.04 5408.10.05 04 5408.10.09 5408.21.04 00 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 91 5408.22.09 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.05 99 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.			-
5407.94.07 5407.94.08 99 5407.94.99 5407.94.08 99 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.04 5408.10.05 04 5408.10.99 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.22.03 5408.22.05 91 5408.22.09 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.23.03 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04			
5407.94.99 5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 02 5408.10.03 5408.10.05 02 03 5408.10.04 5408.10.05 04 04 5408.10.09 5408.10.05 04 04 5408.10.99 5408.21.04 00 00 5408.21.02 5408.21.04 00 00 5408.21.03 5408.21.04 00 00 5408.21.99 5408.21.04 00 00 5408.21.99 5408.22.05 01 01 5408.22.04 5408.22.05 99 01 5408.22.09 5408.22.05 99 01 5408.22.01 5408.22.05 99 01 5408.22.03 5408.22.05 99 00 5408.23.01 5408.23.06 00 00 5408.23.02 5408.23.06 00 00 5408.23.03 5408.23.06 00 00 5408.23.04 5408.23.06 00 </td <td>ļ</td> <td></td> <td></td>	ļ		
5408.10.01 5408.10.05 01 5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.04 5408.10.05 04 5408.10.09 5408.10.05 04 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.04 00 5408.21.09 5408.21.05 99 5408.22.05 99 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.			
5408.10.02 5408.10.05 02 5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.04 5408.10.05 04 5408.10.09 5408.10.05 04 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 01 5408.22.09 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.22.03 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.22.05 99 5408.23.02 5408.22.05 99 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.34.01			
5408.10.03 5408.10.05 03 5408.10.04 5408.10.05 04 5408.10.09 5408.10.05 99 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 91 5408.22.99 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02	-		
5408.10.04 5408.10.05 04 5408.10.99 5408.10.05 99 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 91 5408.22.99 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02			
5408.10.99 5408.21.04 00 5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 01 5408.22.99 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.03 5408.22.05 99 5408.22.03 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02			
5408.21.01 5408.21.04 00 5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 01 5408.22.99 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.03 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.31.01 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 01 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.32.01	-		-
5408.21.02 5408.21.04 00 5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 01 5408.22.09 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.22.03 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.24.02 00 5408.33.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.03 5408.31.05 02 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.32.01	-		
5408.21.03 5408.21.04 00 5408.21.99 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 01 5408.22.99 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.09 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02	-		
5408.21.99 5408.21.04 00 5408.22.04 5408.22.05 01 5408.22.99 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.22.03 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.09 5408.31.05 04 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.06 02 02 5408.32.09 5408.32.			
5408.22.04 5408.22.05 01 5408.22.99 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.22.03 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.09 5408.31.05 04 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.09	-		
5408.22.99 5408.22.05 99 5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 03 5408.31.09 5408.31.05 04 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.06 04 04 5408.32.07 5408.32.06 04 5408.32.09 5408.32.06 05 5408.33.01 5408.33.			
5408.22.01 5408.22.05 99 5408.22.02 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 02 5408.31.09 5408.31.05 03 5408.31.09 5408.32.06 01 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.09 5408.32.06 04 5408.32.09 5408.32.06 05 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.09 5408.33.05 01 5408.33.01			
5408.22.02 5408.22.05 99 5408.22.03 5408.22.05 99 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 02 5408.32.04 5408.32.06 03 5408.32.09 5408.32.06 04 5408.32.09 5408.33.05 01 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.01 5408.33.05 02 5408.33.01			
5408.22.03 5408.23.06 00 5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.09 5408.32.06 04 5408.32.09 5408.32.06 05 5408.32.09 5408.33.05 01 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.09 5408.33.05 02 5408.33.01	-		
5408.23.01 5408.23.06 00 5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.04 5408.31.05 03 5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.04 5408.32.06 03 5408.32.09 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 05 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.01 5408.33.05 04 5408.33.09 5408.33.05 03 5408.33.09			
5408.23.02 5408.23.06 00 5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.04 5408.32.06 03 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 01 5408.33.09 5408.33.05 02 5408.33.01 5408.33.05 03 5408.33.02 5408.33.05 04 5408.33.09			
5408.23.03 5408.23.06 00 5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 03 5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.09 5408.32.06 05 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 01 5408.33.01 5408.33.05 02 5408.33.01 5408.33.05 04 5408.33.02 5408.33.05 04 5408.33.09			
5408.23.04 5408.23.06 00 5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.04 5408.32.06 03 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 01 5408.33.01 5408.33.05 02 5408.33.01 5408.33.05 03 5408.33.02 5408.33.05 04 5408.33.09 5408.33.05 04 5408.33.09	-		
5408.23.05 5408.23.06 00 5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.99 5408.32.06 01 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.04 5408.32.06 03 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 01 5408.33.09 5408.33.05 02 5408.33.01 5408.33.05 03 5408.33.02 5408.33.05 04 5408.33.09 5408.33.05 03 5408.33.09 5408.33.05 04 5408.33.09 5408.33.05 09 5408.33.09			
5408.23.99 5408.23.06 00 5408.24.01 5408.24.02 00 5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.04 5408.33.05 02 5408.33.09 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 01 5408.34.09 5408.34.04 02 5408.34.09			
5408.24.01 5408.24.02 00 5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.09 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.34.01 5408.33.05 04 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 01 5408.34.09 5408.34.04 02 5408.34.09			
5408.24.99 5408.24.02 00 5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.09 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 01 5408.34.09 5408.34.04 02 5408.34.09 5408.34.04 03 5408.34.09 5408.34.04 09 5501.10.01	-		
5408.31.01 5408.31.05 01 5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.09 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 01 5408.34.09 5408.34.04 02 5408.34.09 5408.34.04 03 5408.34.09 5408.34.04 09 5501.10.01 5501.10.01 00	-		
5408.31.02 5408.31.05 02 5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.09 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.34.01 5408.33.05 99 5408.34.02 5408.34.04 01 5408.34.03 5408.34.04 01 5408.34.09 5408.34.04 02 5408.34.09 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 500			
5408.31.03 5408.31.05 03 5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.04 5408.33.05 03 5408.33.09 5408.33.05 04 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 01 5408.34.09 5408.34.04 02 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 00	-		
5408.31.04 5408.31.05 04 5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.04 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 01 5408.34.09 5408.34.04 02 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 500	5408.31.02	5408.31.05	02
5408.31.99 5408.31.05 99 5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.04 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.33.09 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 02 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 00	5408.31.03	5408.31.05	03
5408.32.01 5408.32.06 01 5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.03 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.33.09 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 500		5408.31.05	04
5408.32.02 5408.32.06 02 5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.03 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.33.09 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.20.02 00			
5408.32.03 5408.32.06 03 5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.03 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.33.99 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00			
5408.32.04 5408.32.06 04 5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.03 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.33.09 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00			
5408.32.05 5408.32.06 05 5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.03 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.33.99 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00			
5408.32.99 5408.32.06 99 5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.03 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.33.99 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00			
5408.33.01 5408.33.05 01 5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.03 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.33.99 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00		5408.32.06	
5408.33.02 5408.33.05 02 5408.33.03 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.33.99 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00		5408.32.06	99
5408.33.03 5408.33.05 03 5408.33.04 5408.33.05 04 5408.33.99 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00			
5408.33.04 5408.33.05 04 5408.33.99 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00			02
5408.33.99 5408.33.05 99 5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00	5408.33.03	5408.33.05	03
5408.34.01 5408.34.04 01 5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00	-	5408.33.05	04
5408.34.02 5408.34.04 02 5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00		5408.33.05	99
5408.34.03 5408.34.04 03 5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00	5408.34.01	5408.34.04	01
5408.34.99 5408.34.04 99 5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00	5408.34.02	5408.34.04	02
5501.10.01 5501.10.01 00 5501.20.02 5501.20.02 00	5408.34.03	5408.34.04	03
5501.20.02 5501.20.02 00	5408.34.99	5408.34.04	99
	5501.10.01	5501.10.01	00
5501.20.99 5501.20.99 00	5501.20.02	5501.20.02	00
	5501.20.99	5501.20.99	00

		Fracción arancelaria		
Fracción arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO		
	Armonizado 2017)			
5501.20.01	5501.20.99	00		
5501.20.03	5501.20.99	00		
5501.30.01	5501.30.01	00		
5501.40.01	5501.40.01	00		
5501.90.99	5501.90.99	00		
5502.00.99	5502.10.01	00		
5502.00.01	5502.90.01	00		
5502.00.99	5502.90.99	00		
5503.11.01	5503.11.01	00		
5503.19.99	5503.19.99	00		
5503.20.03	5503.20.03	00		
5503.20.01	5503.20.99	01		
5503.20.02	5503.20.99	02		
5503.20.99	5503.20.99	99		
5503.30.01	5503.30.01	00		
5503.40.01	5503.40.01	00		
5503.40.99	5503.40.99	00		
5503.90.01	5503.90.01	00		
5503.90.99	5503.90.99	00		
5504.10.01	5504.10.02	01		
5504.10.99	5504.10.02	99		
5504.90.99	5504.90.99	00		
5505.10.01	5505.10.01	00		
5505.20.01	5505.20.01	00		
5506.10.01	5506.10.01	00		
5506.20.01	5506.20.01	00		
5506.30.01	5506.30.01	00		
5506.90.99	5506.40.01	00		
5506.90.99	5506.90.99	00		
5507.00.01	5507.00.01	00		
5508.10.01	5508.10.01	00		
5508.20.01	5508.20.01	00		
5509.11.01	5509.11.01	00		
5509.12.01	5509.12.01	00		
5509.21.01	5509.21.01	00		
5509.22.01	5509.22.01	00		
5509.31.01	5509.31.01	00		
5509.32.01				
	5509.32.01	00		
5509.41.01	5509.41.01	00		
5509.42.01	5509.42.01	00		
5509.51.01	5509.51.01	00		
5509.52.01	5509.52.01	00		
5509.53.01	5509.53.01	00		
5509.59.99	5509.59.99	00		
5509.61.01	5509.61.01	00		
5509.62.01	5509.62.01	00		
5509.69.99	5509.69.99	00		
5509.91.01	5509.91.01	00		
5509.92.01	5509.92.01	00		
5509.99.99	5509.99.99	00		
5510.11.01	5510.11.01	00		
5510.12.01	5510.12.01	00		
5510.20.01	5510.20.01	00		
5510.30.01	5510.30.01	00		
5510.90.01	5510.90.01	00		
5511.10.01	5511.10.01	00		
5511.20.01	5511.20.01	00		
5511.30.01	5511.30.01	00		

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
5512.11.02	5512.11.05	01
5512.11.03	5512.11.05	02
5512.11.04	5512.11.05	03
5512.19.01	5512.19.99	01
5512.19.91	5512.19.99	91
5512.19.92	5512.19.99	92
5512.19.93	5512.19.99	93
5512.21.01	5512.21.01	00
5512.29.99	5512.29.99	00
5512.91.01	5512.91.01	00
5512.99.99	5512.99.99	00
5513.11.02	5513.11.04	01
5513.11.03	5513.11.04	02
5513.12.02	5513.12.01	01
5513.12.99	5513.12.01	99
5513.13.02	5513.13.01	01
5513.13.99	5513.13.01	99
5513.19.02	5513.19.01	01
5513.19.99	5513.19.01	99
5513.21.02	5513.21.04	01
5513.21.03	5513.21.04	02
5513.23.03	5513.23.02	01
5513.23.04	5513.23.02	02
5513.23.91	5513.23.02	91
5513.23.99	5513.23.02	99
5513.29.02	5513.29.01	01
5513.29.99	5513.29.01	99
5513.31.02	5513.31.01	01
5513.31.99	5513.31.01	99
5513.39.04	5513.39.03	01
5513.39.05	5513.39.03	02
5513.39.06	5513.39.03	03
5513.39.91	5513.39.03	91
5513.39.99	5513.39.03	99
5513.41.02	5513.41.01	01
5513.41.99	5513.41.01	99
5513.49.04	5513.49.03	01
5513.49.05	5513.49.03	02
5513.49.91	5513.49.03	91
5513.49.02	5513.49.03	92
5513.49.99	5513.49.03	99
5514.11.01	5514.11.01	00
5514.12.01	5514.12.01	00
5514.19.01	5514.19.02	01
5514.19.99	5514.19.02	99
5514.21.01	5514.21.01	00
5514.22.01	5514.22.01	00
5514.23.01	5514.23.01	00
5514.29.01	5514.29.01	00
5514.30.04	5514.30.05	91
5514.30.99	5514.30.05	99
5514.30.01	5514.30.05	99
5514.30.02	5514.30.05	99
5514.30.03	5514.30.05	99
5514.41.01	5514.41.01	00
5514.42.01	5514.42.01	00
5514.43.01	5514.43.01	00
5514.49.01	5514.49.01	00

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
FF1F 11 00	Armonizado 2017)	01
5515.11.02	5515.11.01	01
5515.11.03	5515.11.01	02
5515.11.99	5515.11.01	99
5515.12.02	5515.12.01	01
5515.12.03	5515.12.01	02
5515.12.99	5515.12.01	99
5515.13.01	5515.13.02	01
5515.13.99	5515.13.02	99
5515.19.01	5515.19.99	01
5515.19.02	5515.19.99	02
5515.19.99	5515.19.99	99
5515.21.02	5515.21.01	01
5515.21.03	5515.21.01	02
5515.21.99	5515.21.01	99
5515.22.01	5515.22.02	00
5515.22.99	5515.22.02	00
5515.29.01	5515.29.99	01
5515.29.02	5515.29.99	02
5515.29.99	5515.29.99	99
5515.91.02	5515.91.01	01
5515.91.03	5515.91.01	02
5515.91.99	5515.91.01	99
5515.99.01	5515.99.99	01
5515.99.02	5515.99.99	02
5515.99.03	5515.99.99	03
5515.99.04	5515.99.99	04
5515.99.99	5515.99.99	99
5516.11.01	5516.11.01	00
5516.12.01	5516.12.01	00
5516.13.01	5516.13.01	00
5516.14.01	5516.14.01	00
5516.21.01	5516.21.01	00
5516.22.01	5516.22.01	00
5516.23.01	5516.23.01	00
5516.24.01	5516.24.01	00
5516.31.01	5516.31.02	00
5516.31.99	5516.31.02	00
5516.32.01	5516.32.02	00
5516.32.99	5516.32.02	00
5516.33.01	5516.33.02	00
5516.33.99	5516.33.02	00
5516.34.01	5516.34.02	00
5516.34.99	5516.34.02	00
5516.41.01	5516.41.01	00
5516.42.01	5516.42.01	00
5516.43.01	5516.43.01	00
5516.44.01	5516.44.01	00
5516.91.01	5516.91.01	00
5516.92.01	5516.92.01	00
5516.93.01	5516.93.01	00
5516.93.01	5516.93.01	00
		01
5601.21.01	5601.21.02	
5601.21.99	5601.21.02	99
5601.22.01	5601.22.01	00
5601.22.99	5601.22.99	00
5601.29.99	5601.29.99	00
5601.30.01	5601.30.02	01
5601.30.99	5601.30.02	99

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
5602.10.01	5602.10.02	00
5602.10.99	5602.10.02	00
5602.21.01	5602.21.03	01
5602.21.02	5602.21.03	02
5602.21.99	5602.21.03	99
5602.29.01	5602.29.01	00
5602.90.99	5602.90.99	00
5603.11.01	5603.11.01	00
5603.12.01	5603.12.02	01
5603.12.99	5603.12.02	99
5603.13.01	5603.13.02	01
5603.13.99	5603.13.02	99
5603.14.01 5603.91.01	5603.14.01 5603.91.01	00
5603.92.01	5603.92.01	00
5603.93.01	5603.93.01	00
5603.94.01	5603.94.01	00
5604.10.01	5604.10.01	00
5604.90.01	5604.90.01	00
5604.90.02	5604.90.02	00
5604.90.04	5604.90.04	00
5604.90.05	5604.90.05	00
5604.90.06	5604.90.06	00
5604.90.07	5604.90.07	00
5604.90.08	5604.90.08	00
5604.90.09	5604.90.09	00
5604.90.10	5604.90.10	00
5604.90.11	5604.90.11	00
5604.90.12	5604.90.12	00
5604.90.13	5604.90.13	00
5604.90.14	5604.90.14	00
5604.90.03	5604.90.99	01
5604.90.99	5604.90.99	99
5605.00.01	5605.00.01	00
5606.00.01	5606.00.03	01
5606.00.02	5606.00.03	02
5606.00.99	5606.00.03	99
5607.21.01	5607.21.01	00
5607.29.99	5607.29.99	00
5607.41.01	5607.41.01	00
5607.49.99	5607.49.99	00
5607.50.01	5607.50.01	00
5607.90.02	5607.90.02	00
5607.90.01	5607.90.99	01
5607.90.99	5607.90.99	99
5608.11.01	5608.11.02	01
5608.11.99	5608.11.02	99
5608.19.99	5608.19.99	00
5608.90.99	5608.90.99	00
5609.00.01	5609.00.02	01 99
5609.00.99 5701.10.01	5609.00.02 5701.10.01	00
5701.10.01	5701.10.01	
5701.90.01	5701.90.01	00
5702.10.01	5702.10.01	00
5702.20.01	5702.20.01	00
5702.31.01	5702.32.01	00
5702.32.01	5702.32.01	00
0102.00.01	0702.00.01	00

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
F702 44 04	Armonizado 2017) 5702.41.01	00
5702.41.01 5702.42.01	5702.41.01	00
5702.42.01	5702.42.01	00
5702.49.01	5702.49.01	00
5702.50.01	5702.50.03	02
5702.50.02	5702.50.03	99
5702.91.01	5702.91.01	00
5702.92.01	5702.92.01	00
5702.99.01	5702.99.01	00
5703.10.01	5703.10.01	00
5703.20.01	5703.20.02	01
5703.20.99	5703.20.02	99
5703.30.01	5703.30.02	01
5703.30.99	5703.30.02	99
5703.90.01	5703.90.01	00
5704.10.01	5704.10.01	00
5704.90.99	5704.20.01	00
5704.90.99	5704.90.99	00
5705.00.01	5705.00.02	01
5705.00.99	5705.00.02	99
5801.10.01	5801.10.01	00
5801.21.01	5801.21.01	00
5801.22.01	5801.22.01	00
5801.23.01	5801.23.01	00
5801.26.01	5801.26.01	00
5801.27.01	5801.27.01	00
5801.31.01	5801.31.01	00
5801.32.01	5801.32.01	00
5801.33.01	5801.33.01	00
5801.36.01	5801.36.01	00
5801.37.01	5801.37.01	00
5801.90.01	5801.90.01	00
5802.11.01	5802.11.01	00
5802.19.99	5802.19.99	00
5802.20.01	5802.20.01	00
5802.30.01	5802.30.01	00
5803.00.01	5803.00.05	01
5803.00.02	5803.00.05	02
5803.00.03	5803.00.05	03
5803.00.04	5803.00.05	04
5803.00.99	5803.00.05	99
5804.10.01	5804.10.01	00
5804.21.01	5804.21.01	00
5804.29.01	5804.29.01	00
5804.30.01	5804.30.01	00
5805.00.01	5805.00.01	00
5806.10.01	5806.10.01	00
5806.10.99	5806.10.99	00
5806.20.01	5806.20.01	00
5806.20.99	5806.20.99 5806.31.01	00
5806.31.01 5806.32.01	5806.31.01 5806.32.01	00
5806.32.01	5806.32.01	00
5806.39.01	5806.39.99	00
5806.39.99	5806.40.01	00
5806.40.99	5806.40.99	00
5807.10.01	5807.10.01	00
5807.90.99	5807.90.99	00
5501.00.00	5507.50.00	•

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
5808.10.01	5808.10.01	00
5808.90.99	5808.90.99	00
5809.00.01 5810.10.01	5809.00.01 5810.10.01	00
5810.10.01	5810.10.01	00
5810.92.01	5810.92.01	00
5810.99.01	5810.99.01	00
5811.00.01	5811.00.01	00
5901.10.01	5901.10.01	00
5901.90.01	5901.90.99	01
5901.90.02	5901.90.99	02
5901.90.99	5901.90.99	99
5902.10.01	5902.10.01	00
5902.20.01	5902.20.01	00
5902.90.99	5902.90.99	00
5903.10.01	5903.10.02	01
5903.10.99	5903.10.02	99
5903.20.01	5903.20.02	01
5903.20.99	5903.20.02	99
5903.90.01	5903.90.99	01
5903.90.03	5903.90.99	02
5903.90.04	5903.90.99	03
5903.90.05	5903.90.99	04
5903.90.99	5903.90.99	99
5904.10.01	5904.10.01	00
5904.90.01	5904.90.99	00
5904.90.02	5904.90.99	00
5905.00.01	5905.00.01	00
5906.10.01	5906.10.01	00
5906.91.01	5906.91.02	00
5906.91.99	5906.91.02	00
5906.99.01	5906.99.99	01
5906.99.02	5906.99.99	02
5906.99.03	5906.99.99	03
5906.99.99	5906.99.99	99
5907.00.01	5907.00.01	00
5907.00.05	5907.00.05	00
5907.00.06	5907.00.06	00
5907.00.02	5907.00.99	01
5907.00.03	5907.00.99	02
5907.00.04	5907.00.99	03
5907.00.99	5907.00.99	99
5908.00.03	5908.00.03	00
5908.00.01	5908.00.99	01
5908.00.02	5908.00.99	02
5908.00.99	5908.00.99	99
5909.00.01	5909.00.01	00
5910.00.01	5910.00.01	00
5911.10.01	5911.10.01	00
5911.10.99	5911.10.99	00
5911.20.01	5911.20.01	00
5911.31.01 5911.32.01	5911.31.01 5911.32.01	00
5911.40.01	5911.40.01	00
5911.90.01	5911.40.01	00
5911.90.01	5911.90.01	00
5911.90.02	5911.90.99	02
5911.90.99	5911.90.99	99
5511.50.55	3311.30.33	33

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
6001.10.02	6001.10.03	01
6001.10.99	6001.10.03	99
6001.21.02	6001.21.01	01
6001.21.99	6001.21.01	99
6001.22.02	6001.22.01	01
6001.22.03	6001.22.01	02
6001.22.99	6001.22.01	99
6001.29.01	6001.29.01	00
6001.29.02	6001.29.99	01
6001.29.99	6001.29.99	99
6001.91.02	6001.91.01	01
6001.91.99	6001.91.01	99
6001.92.02	6001.92.01	01
6001.92.03	6001.92.01	02
6001.92.99	6001.92.01	99
6001.99.01	6001.99.01	00
6002.40.01	6002.40.01	00
6002.40.02	6002.40.99	01
6002.40.03	6002.40.99	02
6002.40.04	6002.40.99	03
6002.40.99	6002.40.99	99
6002.90.01	6002.90.01	00
6002.90.02	6002.90.99	01
6002.90.03	6002.90.99	02
6002.90.04	6002.90.99	03
6002.90.99	6002.90.99	99
6003.10.01	6003.10.01	00
6003.10.01		00
6003.20.01	6003.20.01 6003.30.01	00
6003.40.01	6003.40.01	00
6003.40.01	6003.40.01	00
6003.90.01	6003.90.99	00
6004.10.01	6004.10.01	00
6004.10.02	6004.10.99	01
6004.10.03	6004.10.99	02
6004.10.04	6004.10.99	03
6004.10.05	6004.10.99	03
6004.10.06	6004.10.99	05
		99
6004.10.99	6004.10.99	
6004.90.01 6004.90.99	6004.90.01 6004.90.99	00
6004.90.99	6004.90.99	00
6005.22.01		00
	6005.22.01	
6005.23.01	6005.23.01	00
6005.24.01	6005.24.01	00
6005.31.99 6005.32.99	6005.35.01	00
	6005.35.01	00
6005.33.01	6005.35.01 6005.35.01	00
6005.34.99		00
6005.31.02	6005.36.01	01
6005.31.99	6005.36.01	99
6005.32.01	6005.37.02	01
6005.32.99	6005.37.02	99
6005.33.01	6005.38.01	00
6005.34.02	6005.39.01	00
6005.34.99	6005.39.01	00
6005.41.01	6005.41.01	00
6005.42.01	6005.42.01	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
6005.43.01	6005.43.01	00
6005.44.01	6005.44.01	00
6005.90.01	6005.90.99	01
6005.90.99	6005.90.99	99
6006.10.01	6006.10.01	00
6006.21.01	6006.21.02	01
6006.21.99	6006.21.02	99
6006.22.01	6006.22.02	01
6006.22.99	6006.22.02	99
6006.23.01	6006.23.02	01
6006.23.99	6006.23.02	99
6006.24.01	6006.24.02	01
6006.24.99	6006.24.02	99
6006.31.02	6006.31.03	01
6006.31.99	6006.31.03	99
6006.32.02	6006.32.03	01
6006.32.99	6006.32.03	99
6006.33.02	6006.33.03	01
6006.33.99	6006.33.03 6006.34.03	99 01
		99
6006.34.99	6006.34.03 6006.41.01	00
6006.42.01	6006.42.01	00
6006.43.01	6006.43.01	00
6006.44.01	6006.44.01	00
6006.90.99	6006.90.99	00
6101.20.02	6101.20.03	01
6101.20.99	6101.20.03	99
6101.30.01	6101.30.01	00
6101.30.03	6101.30.99	01
6101.30.91	6101.30.99	91
6101.30.92	6101.30.99	92
6101.90.01	6101.90.02	01
6101.90.99	6101.90.02	99
6102.10.01	6102.10.01	00
6102.20.02	6102.20.03	01
6102.20.99	6102.20.03	99
6102.30.01	6102.30.01	00
6102.30.02	6102.30.99	01
6102.30.03	6102.30.99	02
6102.30.99	6102.30.99	99
6102.90.01	6102.90.01	00
6103.10.01	6103.10.05	01
6103.10.02	6103.10.05	02
6103.10.03	6103.10.05	03
6103.10.04	6103.10.05	04
6103.10.99	6103.10.05	99
6103.22.01	6103.22.01	00
6103.23.01	6103.23.01	00
6103.29.01	6103.29.02	01
6103.29.99	6103.29.02	99
6103.31.01	6103.31.01	00
6103.32.01	6103.32.01	00
6103.33.01	6103.33.02	01
6103.33.99	6103.33.02	99
6103.39.01	6103.39.03	01
6103.39.02	6103.39.03	02
6103.39.99	6103.39.03	99

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
6103.41.01	6103.41.01	00
6103.42.01	6103.42.03	01
6103.42.02	6103.42.03	02
6103.42.04	6103.42.03	03
6103.42.91	6103.42.03	91
6103.42.92	6103.42.03	92
6103.43.01	6103.43.01	00
6103.43.02	6103.43.99	01
6103.43.03	6103.43.99	02
6103.43.04	6103.43.99	03
6103.43.05	6103.43.99	04
6103.43.91	6103.43.99	91
6103.43.92	6103.43.99	92
6103.49.01	6103.49.03	01
6103.49.02	6103.49.03	02
6103.49.99	6103.49.03	99
6104.13.01	6104.13.02	01
6104.13.99	6104.13.02	99
6104.19.01	6104.19.06	01
6104.19.02	6104.19.06	02
6104.19.03	6104.19.06	03
6104.19.04	6104.19.06	04
6104.19.05	6104.19.06	05
6104.19.99	6104.19.06	99
6104.22.01	6104.22.01	00
6104.23.01	6104.23.01	00
6104.29.01	6104.29.02	01
6104.29.99	6104.29.02	99
6104.31.01	6104.31.01	00
6104.32.01	6104.32.01	00
6104.33.01	6104.33.02	01
6104.33.99	6104.33.02	99
6104.39.01	6104.39.03	01
6104.39.02	6104.39.03	02
6104.39.99	6104.39.03	99
6104.41.01	6104.41.01	00
6104.42.02	6104.42.03	01
6104.42.99	6104.42.03	99
6104.43.01	6104.43.02	01
6104.43.91	6104.43.02	91
6104.43.92	6104.43.02	92
6104.44.01	6104.44.02	01
6104.44.03	6104.44.02	02
6104.44.99	6104.44.02	99
6104.49.01	6104.49.02	01
6104.49.99	6104.49.02	99
6104.51.01	6104.51.01	00
6104.52.02	6104.52.01	01
6104.52.99	6104.52.01	99
6104.53.01	6104.53.02	01
6104.53.91	6104.53.02	91
6104.53.92	6104.53.02	92
6104.59.01	6104.59.03	01
6104.59.02	6104.59.03	02
6104.59.99	6104.59.03	99
6104.61.01	6104.61.01	00
6104.62.01	6104.62.03	01
6104.62.02	6104.62.03	02

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
6104.62.06	6104.62.03	03
6104.62.91	6104.62.03	91
6104.62.92	6104.62.03	92
6104.63.01	6104.63.01	00
6104.63.02	6104.63.99	01
6104.63.03	6104.63.99	02
6104.63.04	6104.63.99	03
6104.63.91	6104.63.99	91
6104.63.92	6104.63.99	92
6104.69.01	6104.69.03	01
6104.69.02	6104.69.03	02
6104.69.99	6104.69.03	99
6105.10.03	6105.10.02	01
6105.10.04	6105.10.02	02
6105.10.99	6105.10.02	99
6105.20.02		01
6105.20.02	6105.20.03 6105.20.03	
-		99
6105.90.01	6105.90.02	01
6105.90.99	6105.90.02	99
6106.10.03	6106.10.02	01
6106.10.04	6106.10.02	02
6106.10.91	6106.10.02	91
6106.10.92	6106.10.02	92
6106.20.01	6106.20.01	00
6106.20.91	6106.20.99	91
6106.20.92	6106.20.99	92
6106.90.01	6106.90.03	01
6106.90.02	6106.90.03	02
6106.90.99	6106.90.03	99
6107.11.02	6107.11.03	01
6107.11.99	6107.11.03	99
6107.12.02	6107.12.03	01
6107.12.99	6107.12.03	99
6107.19.01	6107.19.01	00
6107.21.02	6107.21.01	01
6107.21.99	6107.21.01	99
6107.22.02	6107.22.01	01
6107.22.99	6107.22.01	99
6107.29.01	6107.29.02	01
6107.29.99	6107.29.02	99
6107.91.01	6107.91.01	00
6107.99.01	6107.99.03	01
6107.99.02	6107.99.03	02
6107.99.99	6107.99.03	99
6108.11.01	6108.11.01	00
6108.19.01	6108.19.01	00
6108.21.02	6108.21.03	01
6108.21.99	6108.21.03	99
6108.22.02	6108.22.03	01
6108.22.99	6108.22.03	99
6108.29.01	6108.29.01	00
6108.31.02	6108.31.03	01
6108.31.99	6108.31.03	99
6108.32.02	6108.32.03	01
6108.32.99	6108.32.03	99
6108.39.01	6108.39.02	01
6108.39.99	6108.39.02	99
6108.91.01	6108.91.02	01
		- · ·

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIL 2012	Armonizado 2017)	
6108.91.99	6108.91.02	99
6108.92.01	6108.92.02	01
6108.92.99	6108.92.02	99
6108.99.01	6108.99.02	01
6108.99.99	6108.99.02	99
6109.10.02	6109.10.03	01
6109.10.99	6109.10.03	99
6109.90.03	6109.90.04	01
6109.90.91	6109.90.04	91
6109.90.02	6109.90.99	01
6109.90.92	6109.90.99	91
6109.90.93	6109.90.99	92
6110.11.02	6110.11.03	01
6110.11.99	6110.11.03	99
6110.12.02	6110.12.01	01
6110.12.99	6110.12.01	99
6110.19.01	6110.19.99	01
6110.19.99	6110.19.99	99
6110.20.02	6110.20.05	01
6110.20.03	6110.20.05	02
6110.20.04	6110.20.05	03
6110.20.91	6110.20.05	91
6110.20.92	6110.20.05	92
6110.20.93	6110.20.05	93
6110.20.94	6110.20.05	94
6110.20.99	6110.20.05	99
6110.30.04	6110.30.01	01
6110.30.05	6110.30.01	99
6110.30.03	6110.30.99	01
6110.30.06	6110.30.99	02
6110.30.07	6110.30.99	03
6110.30.91	6110.30.99	91
6110.30.92	6110.30.99	92
6110.30.93	6110.30.99	93
6110.30.99	6110.30.99	99
6110.90.01	6110.90.02	01
6110.90.03	6110.90.02	02
6110.90.04	6110.90.02	03
6110.90.05	6110.90.02	04
6110.90.06	6110.90.02	05
6110.90.91	6110.90.02	91
6110.90.99	6110.90.02	99
6111.20.04	6111.20.12	01
6111.20.05	6111.20.12	02
6111.20.07	6111.20.12	03
6111.20.07	6111.20.12	03
		05
6111.20.09	6111.20.12 6111.20.12	05
6111.20.11		
	6111.20.12	07
6111.20.14	6111.20.12	08
6111.20.15	6111.20.12	09
6111.20.16	6111.20.12	10
6111.20.17	6111.20.12	11
6111.20.18	6111.20.12	12
6111.20.19	6111.20.12	13
6111.20.20	6111.20.12	14
6111.20.91	6111.20.12	91
6111.20.92	6111.20.12	92

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
6111.20.99	6111.20.12	99
6111.30.05	6111.30.07	01
6111.30.08	6111.30.07	02
6111.30.09	6111.30.07	03
6111.30.10	6111.30.07	04
6111.30.11	6111.30.07	05
6111.30.12	6111.30.07	06
6111.30.13	6111.30.07	07
6111.30.14	6111.30.07	08
6111.30.15	6111.30.07	09
6111.30.16	6111.30.07	10
6111.30.17	6111.30.07	11
6111.30.18	6111.30.07	12
6111.30.19	6111.30.07	13
6111.30.20	6111.30.07	14
6111.30.91	6111.30.07	91
6111.30.92 6111.30.93	6111.30.07 6111.30.07	92 93
6111.30.93	6111.30.07	99
6111.90.01	6111.90.05	01
6111.90.02	6111.90.05	02
6111.90.02	6111.90.05	02
6111.90.04	6111.90.05	03
6111.90.99	6111.90.05	99
6112.11.01	6112.11.01	00
6112.12.01	6112.12.01	00
6112.19.01	6112.19.03	01
6112.19.02	6112.19.03	02
6112.19.99	6112.19.03	99
6112.20.01	6112.20.02	00
6112.20.99	6112.20.02	00
6112.31.01	6112.31.01	00
6112.39.01	6112.39.01	00
6112.41.01	6112.41.01	00
6112.49.01	6112.49.01	00
6113.00.01	6113.00.02	01
6113.00.99	6113.00.02	99
6114.20.01	6114.20.01	00
6114.30.01	6114.30.02	01
6114.30.99	6114.30.02	99
6114.90.01	6114.90.02	01
6114.90.99	6114.90.02	99
6115.10.01	6115.10.01	00
6115.21.01	6115.21.01	00
6115.22.01	6115.22.01	00
6115.29.01	6115.29.01	00
6115.30.01	6115.30.01	00
6115.94.01	6115.94.01	00
6115.95.01	6115.95.01	00
6115.96.01	6115.96.01	00
6115.99.01	6115.99.01	00
6116.10.01	6116.10.02	01
6116.10.99	6116.10.02	99
6116.91.01	6116.91.01	00
6116.92.01	6116.92.01	00
6116.93.01	6116.93.01	00
6116.99.01	6116.99.01	00
6117.10.01	6117.10.02	01

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
0447.40.00	Armonizado 2017)	00
6117.10.99	6117.10.02	99
6117.80.02	6117.80.02	00
6117.80.01	6117.80.99	01
6117.80.99	6117.80.99	99
6117.90.01	6117.90.01	00
6201.11.01	6201.11.01	00
6201.12.01	6201.12.01	00
6201.12.91	6201.12.99	01
6201.12.92	6201.12.99	02
6201.13.01	6201.13.01	00
6201.13.02	6201.13.02	00
6201.13.91	6201.13.99	01
6201.13.92	6201.13.99	02
6201.19.01	6201.19.01	00
6201.91.01	6201.91.01	00
6201.92.01	6201.92.01	00
6201.92.91	6201.92.99	01
6201.92.92	6201.92.99	02
6201.93.01	6201.93.01	00
6201.93.99	6201.93.99	00
6201.99.01	6201.99.01	00
6202.11.01	6202.11.01	00
6202.12.01	6202.12.01	00
6202.12.91	6202.12.99	01
6202.12.92	6202.12.99	02
6202.13.01	6202.13.01	00
6202.13.02	6202.13.02	00
6202.13.91	6202.13.99	01
6202.13.92	6202.13.99	02
6202.19.01	6202.19.01	00
6202.91.01	6202.91.01	00
6202.92.01	6202.92.01	00
6202.92.91	6202.92.99	01
6202.92.92	6202.92.99	02
6202.93.01	6202.93.01	00
6202.93.91	6202.93.99	01
6202.93.92	6202.93.99	02
6202.99.01	6202.99.01	00
6203.11.01	6203.11.01	00
6203.12.01	6203.12.01	00
6203.19.01	6203.19.03	01
6203.19.02	6203.19.03	02
6203.19.99	6203.19.03	99
6203.22.01	6203.22.01	00
6203.23.01	6203.23.01	00
6203.29.01	6203.29.02	01
6203.29.99	6203.29.02	99
6203.31.01	6203.31.01	00
6203.32.02	6203.32.03	01
6203.32.99	6203.32.03	99
6203.33.01	6203.33.01	00
6203.33.01	6203.33.99	01
6203.33.91	6203.33.99	
		02
6203.39.01	6203.39.04	01
6203.39.02	6203.39.04	02
6203.39.03	6203.39.04	03
6203.39.99	6203.39.04	99
6203.41.01	6203.41.01	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
6203.42.01	6203.42.01	00
6203.42.02	6203.42.02	00
6203.42.10	6203.42.91	01
6203.42.08	6203.42.91	02
6203.42.94	6203.42.91	91
6203.42.96	6203.42.91	92
6203.42.91	6203.42.91	99
6203.42.07	6203.42.92	01
6203.42.09	6203.42.92	02
6203.42.93	6203.42.92	91
6203.42.95	6203.42.92	92
6203.42.92	6203.42.92	99
6203.43.01	6203.43.01	00
6203.43.04	6203.43.91	01
6203.43.08	6203.43.91	02
6203.43.09	6203.43.91	03
6203.43.93	6203.43.91	91
6203.43.94	6203.43.91	92
6203.43.91	6203.43.91	99
6203.43.05	6203.43.92	01
6203.43.10	6203.43.92	02
6203.43.11	6203.43.92	03
6203.43.95	6203.43.92	91
6203.43.96	6203.43.92	92
6203.43.92	6203.43.92	99
6203.49.01	6203.49.01	00
6204.11.01	6204.11.01	00
6204.12.01	6204.12.01	00
6204.13.01	6204.13.02	01
6204.13.99	6204.13.02	99
6204.19.01	6204.19.04	01
6204.19.02	6204.19.04	02
6204.19.03	6204.19.04	03
6204.19.99	6204.19.04	99
6204.21.01	6204.21.01	00
6204.22.01	6204.22.01	00
6204.23.01	6204.23.01	00
6204.29.01	6204.29.01	00
6204.31.01	6204.31.01	00
6204.32.02	6204.32.03	01
6204.32.99	6204.32.03	99
6204.33.01	6204.33.01	00
6204.33.02	6204.33.02	00
6204.33.91	6204.33.99	01
6204.33.92	6204.33.99 6204.33.99	02
6204.33.93 6204.39.01	6204.33.99	91 01
6204.39.01	6204.39.04	02
6204.39.03	6204.39.04	02
6204.39.99	6204.39.04	99
6204.41.01	6204.41.01	00
6204.42.01	6204.42.01	00
6204.42.91	6204.42.99	91
6204.42.92	6204.42.99	92
6204.43.01	6204.43.01	00
6204.43.02	6204.43.02	00
6204.43.03	6204.43.99	01
6204.43.91	6204.43.99	91
3201.10.01	3_01.10.00	<u> </u>

1		
Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
6204.43.92	6204.43.99	92
6204.44.01	6204.44.01	00
6204.44.02	6204.44.02	00
6204.44.91	6204.44.99	91
6204.44.92	6204.44.99	92
6204.49.01	6204.49.02	01
6204.49.99	6204.49.02	99
6204.51.01	6204.51.01	00
6204.52.02	6204.52.03	01
6204.52.99	6204.52.03	99
6204.53.01	6204.53.01	00
6204.53.02	6204.53.02	00
6204.53.91	6204.53.99	91
6204.53.92	6204.53.99	92
6204.59.01	6204.59.06	01
6204.59.02	6204.59.06	02
6204.59.03	6204.59.06	03
6204.59.05	6204.59.06	04
6204.59.04	6204.59.06	91
6204.59.99	6204.59.06	99
6204.61.01	6204.61.01	00
6204.62.06	6204.62.09	01
6204.62.07	6204.62.09	02
6204.62.08	6204.62.09	03
6204.62.10	6204.62.09	04
6204.62.93	6204.62.09	91
6204.62.94	6204.62.09	92
6204.62.95	6204.62.09	93
6204.62.96	6204.62.09	94
6204.62.91	6204.62.09	95
6204.62.92	6204.62.09	96
6204.63.01	6204.63.01	00
6204.63.04	6204.63.91	01
6204.63.08	6204.63.91	02
6204.63.10	6204.63.91	03
6204.63.93	6204.63.91	91
6204.63.95	6204.63.91	92
6204.63.91	6204.63.91	99
6204.63.09	6204.63.92	01
6204.63.05	6204.63.92	02
6204.63.07	6204.63.92	03
6204.63.94	6204.63.92	91
6204.63.92	6204.63.92	99
6204.69.02	6204.69.02	00
6204.69.03	6204.69.03	00
6204.69.04	6204.69.99	01
6204.69.05	6204.69.99	02
6204.69.99	6204.69.99	99
6205.20.01	6205.20.01	00
6205.20.91	6205.20.91	00
6205.20.92	6205.20.92	00
6205.30.01	6205.30.01	00
6205.30.91	6205.30.91	00
6205.30.92	6205.30.92	00
6205.90.01	6205.90.01	00
6205.90.02	6205.90.02	00
6205.90.99	6205.90.99	00
6206.10.01	6206.10.01	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
6206.20.01	6206.20.02	01
6206.20.99	6206.20.02	99
6206.30.02	6206.30.04	01
6206.30.03	6206.30.04	02
6206.40.01	6206.40.01	00
6206.40.02	6206.40.02	00
6206.40.91	6206.40.91	00
6206.40.92	6206.40.92	00
6206.90.01	6206.90.01	00
6206.90.99	6206.90.99	00
6207.11.02	6207.11.01	01
6207.11.99	6207.11.01	99
6207.19.01	6207.19.01	00
6207.21.02	6207.21.01	01
6207.21.99	6207.21.01	99
6207.22.01	6207.22.01	00
6207.29.01	6207.29.02	01
6207.29.99	6207.29.02	99
6207.91.01	6207.91.01	00
6207.99.01	6207.99.03	01
6207.99.02	6207.99.03	02
6207.99.99	6207.99.03	99
6208.11.01	6208.11.01	00
6208.19.01	6208.19.01	00
6208.21.02	6208.21.01	01
6208.21.99	6208.21.01	99
6208.22.02	6208.22.01	01
6208.22.99	6208.22.01	99
6208.29.01	6208.29.02	01
6208.29.99	6208.29.02	99
6208.91.01	6208.91.01	00
6208.92.01	6208.92.02	01
6208.92.03	6208.92.02	02
6208.92.91	6208.92.02	99
6208.99.01	6208.99.03	01
6208.99.02	6208.99.03	02
6208.99.99	6208.99.03	99
2000 00 01	2222 22 27	01
6209.20.04	6209.20.07 6209.20.07	
6209.20.05 6209.20.08	6209.20.07	02 03
6209.20.08	6209.20.07	03
6209.20.10	6209.20.07	05
6209.20.11	6209.20.07	06
6209.20.13	6209.20.07	07
6209.20.14	6209.20.07	08
6209.20.15	6209.20.07	09
6209.20.91	6209.20.07	91
6209.20.92	6209.20.07	92
6209.20.99	6209.20.07	99
6209.20.12	6209.20.07	02
6209.30.04	6209.30.05	01
6209.30.06	6209.30.05	02
6209.30.07	6209.30.05	03
6209.30.08	6209.30.05	04
6209.30.09	6209.30.05	05
6209.30.10	6209.30.05	06
6209.30.91	6209.30.05	91
6209.30.92	6209.30.05	92

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
6209.30.99	6209.30.05	99
6209.90.01	6209.90.05	01
6209.90.02	6209.90.05	02
6209.90.03	6209.90.05	03
6209.90.04	6209.90.05	04
6209.90.99	6209.90.05	99
6210.10.01	6210.10.01	00
6210.20.01	6210.20.01	00
6210.30.01	6210.30.01	00
6210.40.01	6210.40.01	00
6210.50.01	6210.50.01	00
6211.11.01	6211.11.01	00
6211.12.01	6211.12.01	00
6211.20.01	6211.20.02	01
6211.20.99	6211.20.02	99
6211.32.01	6211.32.02	01
6211.32.99	6211.32.02	99
6211.33.01	6211.33.02	01
6211.33.99	6211.33.02	99
6211.39.01	6211.39.03	01
6211.39.02	6211.39.03	02
6211.39.99	6211.39.03	99
6211.42.01	6211.42.02	01
6211.42.99	6211.42.02	99
6211.43.01	6211.43.02	01
6211.43.99	6211.43.02	99
6211.49.01	6211.49.01	00
6212.10.02	6212.10.07	01
6212.10.04 6212.10.08	6212.10.07 6212.10.07	02
6212.10.03	6212.10.07	91
6212.10.05	6212.10.07	92
6212.10.06	6212.10.07	93
6212.20.01	6212.20.01	00
6212.30.01	6212.30.01	00
6212.90.01	6212.90.99	01
6212.90.02	6212.90.99	02
6212.90.99	6212.90.99	99
6213.20.01	6213.20.01	00
6213.90.01	6213.90.02	01
6213.90.03	6213.90.02	02
6213.90.99	6213.90.02	99
6214.10.01	6214.10.01	00
6214.20.01	6214.20.01	00
6214.30.01	6214.30.01	00
6214.40.01	6214.40.01	00
6214.90.01	6214.90.01	00
6215.10.01	6215.10.01	00
6215.20.01	6215.20.01	00
6215.90.01	6215.90.01	00
6216.00.01	6216.00.01	00
6217.10.02	6217.10.01	01
6217.10.99	6217.10.01	99
6217.90.01	6217.90.01	00
6301.10.01	6301.10.01	00
6301.20.01	6301.20.01	00
6301.30.01	6301.30.01	00
6301.40.01	6301.40.01	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
6301.90.01	6301.90.01	00
6302.10.01	6302.10.01	00
6302.21.02	6302.21.01	01
6302.21.03	6302.21.01	02
6302.21.04	6302.21.01	03
6302.21.05	6302.21.01	04
6302.21.06	6302.21.01	05
6302.21.07	6302.21.01	06
6302.21.08	6302.21.01	07
6302.21.09	6302.21.01	08
6302.21.99	6302.21.01	99
6302.22.02	6302.22.01	01
6302.22.03	6302.22.01	02
6302.22.04	6302.22.01	03
6302.22.05	6302.22.01	04
6302.22.06	6302.22.01	05
6302.22.07	6302.22.01	06
6302.22.08	6302.22.01	07
6302.22.09	6302.22.01	08
6302.22.99	6302.22.01	99
6302.29.01	6302.29.01	00
6302.31.07	6302.31.06	01
6302.31.08	6302.31.06	02
6302.31.09	6302.31.06	03
6302.31.10	6302.31.06	04
6302.31.11	6302.31.06	05
6302.31.12	6302.31.06	06
6302.31.13	6302.31.06	07
6302.31.14	6302.31.06	08
6302.31.99	6302.31.06	99
6302.32.07	6302.32.06	01
6302.32.08	6302.32.06	02
6302.32.09	6302.32.06	03
6302.32.10	6302.32.06	04
6302.32.11	6302.32.06	05
6302.32.12	6302.32.06	06
6302.32.13	6302.32.06	07
6302.32.14	6302.32.06	08
6302.32.99	6302.32.06	99
6302.39.01	6302.39.01	00
6302.40.01	6302.40.01	00
6302.51.01	6302.51.01	00
6302.53.01	6302.53.01	00
6302.59.01	6302.59.02	01
6302.59.99	6302.59.02	99
6302.60.02	6302.60.06	01
6302.60.03	6302.60.06	02
6302.60.04	6302.60.06	03
6302.60.05	6302.60.06	04
6302.60.99	6302.60.06	99
6302.91.01	6302.91.01	00
6302.93.01	6302.93.01	00
6302.99.01	6302.99.02	01
6302.99.99	6302.99.02	99
6303.12.01	6303.12.01	00
6303.19.01	6303.19.02	01
6303.19.99	6303.19.02	99
6303.91.01	6303.91.01	00
		-

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
6202 02 04	,	01
6303.92.01	6303.92.02	01
6303.92.99	6303.92.02	99
6303.99.01	6303.99.01	00
6304.11.01	6304.11.01	00
6304.19.99	6304.19.99	00
6304.91.01	6304.20.01	00
6304.91.01	6304.91.01	00
6304.92.01	6304.92.01	00
6304.93.01	6304.93.01	00
6304.99.01	6304.99.01	00
6305.10.01	6305.10.01	00
6305.20.01	6305.20.01	00
6305.32.01	6305.32.01	00
6305.33.01	6305.33.01	00
6305.39.99	6305.39.99	00
6305.90.01	6305.90.01	00
6306.12.01	6306.12.01	00
6306.19.01	6306.19.02	01
6306.19.99	6306.19.02	99
6306.22.01	6306.22.01	00
6306.29.01	6306.29.02	01
6306.29.99	6306.29.02	99
6306.30.01	6306.30.02	01
6306.30.99	6306.30.02	99
6306.40.01	6306.40.02	01
6306.40.99	6306.40.02	99
6306.90.01	6306.90.99	01
6306.90.99	6306.90.99	99
6307.10.01	6307.10.01	00
6307.20.01	6307.20.01	00
6307.90.01	6307.90.01	00
6307.90.99	6307.90.99	00
6308.00.01	6308.00.01	00
6309.00.01	6309.00.01	00
6310.10.01	6310.10.02	01
6310.10.99	6310.10.02	99
6310.90.01	6310.90.99	01
6310.90.99	6310.90.99	99
6401.10.02	6401.10.01	01
6401.10.99	6401.10.01	99
6401.92.02	6401.92.11	01
6401.92.03	6401.92.11	02
6401.92.04	6401.92.11	03
6401.92.05	6401.92.99	01
6401.92.06	6401.92.99	02
6401.92.07	6401.92.99	03
6401.92.08	6401.92.99	91
6401.92.09	6401.92.99	92
6401.92.10	6401.92.99	93
6401.99.01	6401.99.99	01
6401.99.02	6401.99.99	02
6401.99.03	6401.99.99	03
6401.99.04	6401.99.99	04
6401.99.05	6401.99.99	05
6401.99.06	6401.99.99	91
6401.99.07	6401.99.99	92
6401.99.08	6401.99.99	93
6402.12.01	6402.12.01	00
0.102.12.01	0.102.12.01	

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema	NICO
6402.19.01	Armonizado 2017) 6402.19.01	00
6402.19.02	6402.19.99	01
6402.19.03	6402.19.99	02
6402.19.04	6402.19.99	03
6402.19.05	6402.19.99	04
6402.19.06	6402.19.99	05
6402.19.07	6402.19.99	03
6402.19.08	6402.19.99	04
6402.19.09	6402.19.99	05
6402.20.02	6402.20.04	01
6402.20.03	6402.20.04	02
6402.91.02	6402.91.02	00
6402.91.03	6402.91.06	01
6402.91.04	6402.91.06	02
6402.91.05	6402.91.06	03
6402.91.07	6402.91.06	91
6402.99.24	6402.99.06	01
6402.99.25	6402.99.06	99
6402.99.26	6402.99.19	01
6402.99.27	6402.99.19	02
6402.99.28	6402.99.19	03
6402.99.29	6402.99.19	04
6402.99.07	6402.99.19	91
6402.99.08	6402.99.19	92
6402.99.09	6402.99.19	93
6402.99.10	6402.99.20	01
6402.99.11	6402.99.20	02
6402.99.12	6402.99.20	03
6402.99.13	6402.99.21	01
6402.99.14	6402.99.21	02
6402.99.30	6402.99.21	03
6402.99.31	6402.99.21	04
6402.99.16	6402.99.21	91
6402.99.17	6402.99.21	92
6402.99.18	6402.99.21	93
6402.99.03	6402.99.91	00
6402.99.04	6402.99.92	00
6402.99.22	6402.99.93	00
6402.99.23	6402.99.93	00
6402.99.32	6402.99.94	00
6403.12.01	6403.12.01	00
6403.19.02	6403.19.02	00
6403.19.01	6403.19.99	01
6403.19.03	6403.19.99	02
6403.19.04	6403.19.99	03
6403.19.91	6403.19.99	91 99
6403.19.99 6403.20.01	6403.19.99 6403.20.01	00
6403.40.02	6403.40.05	00
6403.40.03	6403.40.05	02
6403.40.04	6403.40.05	03
6403.51.01	6403.51.05	01
6403.51.02	6403.51.05	02
6403.51.03	6403.51.05	03
6403.51.04	6403.51.05	04
6403.59.01	6403.59.99	01
6403.59.05	6403.59.99	02
6403.59.06	6403.59.99	03

Fracción arancelaria		
Fracción arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
6403.59.07	6403.59.99	04
6403.59.02	6403.59.99	91
6403.59.03	6403.59.99	92
6403.59.04	6403.59.99	93
6403.91.04	6403.91.04	00
6403.91.01	6403.91.12	01
6403.91.08	6403.91.12	02
6403.91.05	6403.91.13	01
6403.91.06	6403.91.13	02
6403.91.07	6403.91.13	03
6403.91.09	6403.91.99	01
6403.91.10	6403.91.99	02
6403.91.11	6403.91.99	03
6403.99.01	6403.99.01	00
6403.99.06	6403.99.06	00
6403.99.12	6403.99.12	00
6403.99.07	6403.99.13	01
6403.99.08	6403.99.13	02
6403.99.09	6403.99.13	03
6403.99.10	6403.99.14	01
6403.99.11	6403.99.14	02
6403.99.05	6403.99.15	00
6403.99.03	6403.99.99	01
6403.99.04	6403.99.99	02
6404.11.09	6404.11.09	00
6404.11.20	6404.11.12	01
6404.11.21	6404.11.12	02
6404.11.07	6404.11.16	01
6404.11.08	6404.11.16	02
6404.11.10	6404.11.17	01
6404.11.11	6404.11.17	02
6404.11.04	6404.11.99	01
6404.11.05	6404.11.99	02
6404.11.18	6404.11.99	03
6404.11.19	6404.11.99	04
6404.11.13	6404.11.99	91
6404.11.14	6404.11.99	92
6404.11.15	6404.11.99	93
6404.11.22	6404.11.99	94
6404.19.02	6404.19.02	00
6404.19.08	6404.19.08	01
6404.19.16	6404.19.08	02
6404.19.01	6404.19.99	01
6404.19.13	6404.19.99	02
6404.19.14	6404.19.99	03
6404.19.04	6404.19.99	04
6404.19.05	6404.19.99	05
6404.19.06	6404.19.99	06
6404.19.07	6404.19.99	07
6404.19.09	6404.19.99	08
6404.19.15	6404.19.99	09
6404.19.17	6404.19.99	10
6404.19.10	6404.19.99	91
6404.19.11	6404.19.99	92
6404.19.12	6404.19.99	93
6404.19.91	6404.19.99	94
6404.20.02	6404.20.01	01
6404.20.03	6404.20.01	02
5.51.25.00	0.01.20.01	V <u>L</u>

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
6404.20.99	6404.20.01	99
6405.10.01	6405.10.01	00
6405.20.01	6405.20.01	00
6405.20.02	6405.20.02	00
6405.20.03	6405.20.99	91
6405.20.04	6405.20.99	92
6405.20.05	6405.20.99	93
6405.20.91	6405.20.99	94
6405.90.01	6405.90.99	01
6405.90.02	6405.90.99	02
6405.90.99	6405.90.99	99
6406.10.01	6406.10.08	01
6406.10.04	6406.10.08	02
6406.10.99	6406.10.08	99
6406.10.02	6406.10.08	01
6406.10.06	6406.10.08	02
6406.10.05	6406.10.08	01
6406.10.03	6406.10.09	01
6406.10.07	6406.10.09	02
6406.10.99	6406.10.09	99
6406.20.01	6406.20.01	00
6406.20.02	6406.20.02	00
6406.90.01	6406.90.01	00
6406.90.02	6406.90.02	00
6406.90.99	6406.90.99	00
6501.00.01	6501.00.01	00
6502.00.01	6502.00.01	00
6504.00.01	6504.00.01	00
6505.00.01	6505.00.04	01
6505.00.02	6505.00.04	02
	6505.00.04	03
6505.00.03		
6505.00.99	6505.00.04	99
6506.10.01	6506.10.01	00
6506.91.01	6506.91.01	00
6506.91.99	6506.91.99	00
6506.99.01	6506.99.02	00
6506.99.99	6506.99.02	00
6507.00.01	6507.00.01	00
6601.10.01	6601.10.01	00
6601.91.01	6601.91.01	00
6601.99.99	6601.99.99	00
6602.00.01	6602.00.01	00
6603.20.01	6603.20.01	00
6603.20.99	6603.20.99	00
6603.90.99	6603.90.99	00
6603.90.01	6603.90.99	00
6701.00.01	6701.00.01	00
6701.00.99	6701.00.99	00
6702.10.01	6702.10.01	00
6702.90.01	6702.90.01	00
6703.00.01	6703.00.01	00
6704.11.01	6704.11.01	00
6704.19.99	6704.19.99	00
6704.20.01	6704.20.01	00
6704.90.01	6704.90.01	00
6801.00.01	6801.00.01	00
6802.10.01	6802.10.01	00
6802.10.99	6802.10.99	00
		••

	F	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
6802.21.01	6802.21.01	00
6802.23.01	6802.23.02	01
6802.23.99	6802.23.02	99
6802.29.01	6802.29.02	01
6802.29.99	6802.29.02	99
6802.91.01	6802.91.01	00
6802.92.01	6802.92.01	00
6802.93.01	6802.93.01	00
6802.99.01	6802.99.01	00
6803.00.01	6803.00.01	00
6803.00.99	6803.00.99	00
6804.10.01	6804.10.02	01
6804.10.99	6804.10.02	99
6804.21.01	6804.21.02	01
6804.21.99	6804.21.02	99
6804.22.01	6804.22.04	01
6804.22.02	6804.22.04	02
6804.22.03	6804.22.04	03
6804.22.99	6804.22.04	99
6804.23.01	6804.23.02	01
6804.23.99	6804.23.02	99
6804.30.01	6804.30.01	00
6805.10.01	6805.10.01	01
6805.10.99	6805.10.01	99
6805.20.01	6805.20.01	00
6805.30.01	6805.30.01	00
6806.10.01	6806.10.01	00
6806.20.01	6806.20.01	00
6806.90.99	6806.90.99	00
6807.10.01	6807.10.01	00
6807.90.99	6807.90.99	00
6808.00.01	6808.00.01	00
6809.11.01	6809.11.01	00
6809.19.99	6809.19.99	00
6809.90.01	6809.90.01	00
6810.11.01	6810.11.01	00
6810.19.99	6810.19.99	00
6810.91.01	6810.91.01	00
6810.91.99	6810.91.99	00
6810.99.99	6810.99.99	00
6810.99.01	6810.99.99	00
6811.40.03 6811.40.04	6811.40.03 6811.40.04	00
6811.40.04	6811.40.04 6811.40.05	00
6811.40.01	6811.40.05	00
6811.40.99	6811.40.99	00
6811.81.01	6811.81.01	00
6811.82.01	6811.82.01	00
6811.89.02	6811.89.02	00
6811.89.99	6811.89.99	00
6812.80.01	6812.80.01	00
6812.80.05	6812.80.05	00
6812.80.06	6812.80.06	00
6812.80.08	6812.80.08	00
6812.80.99	6812.80.99	00
6812.80.02	6812.80.99	00
6812.80.03	6812.80.99	00
6812.80.04	6812.80.99	00

Francián	Fracción arancelaria	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
6812.80.07	6812.80.99	00
6812.91.01	6812.91.01	00
6812.92.01	6812.92.01	00
6812.93.01	6812.93.02	00
6812.93.99	6812.93.02	00
6812.99.02	6812.99.02	00
6812.99.03	6812.99.03	00
6812.99.05	6812.99.05	00
6812.99.99	6812.99.99	00
6812.99.01	6812.99.99	00
6812.99.04	6812.99.99	00
6813.20.02	6813.20.05	01
6813.20.99	6813.20.05	99
6813.20.01	6813.20.05	99
6813.20.03	6813.20.05	99
6813.20.04	6813.20.05	99
6813.81.01	6813.81.01	00
6813.81.99	6813.81.99	00
6813.89.01	6813.89.99	01
6813.89.99	6813.89.99	99
6813.89.02	6813.89.99	99
6814.10.01	6814.10.02	00
6814.10.99	6814.10.02	00
6814.90.99	6814.90.99	00
6815.10.01	6815.10.01	00
6815.10.02	6815.10.02	00
6815.10.03	6815.10.03	00
6815.10.04	6815.10.04	00
6815.10.99	6815.10.99	00
6815.20.01	6815.20.01	00
6815.91.01	6815.91.02	01
6815.91.99	6815.91.02	99
6815.99.01	6815.99.01	00
6815.99.99	6815.99.99	00
6901.00.01	6901.00.01	00
6902.10.01	6902.10.01	00
6902.20.01	6902.20.01	00
6902.90.99	6902.90.99	00
6902.90.01	6902.90.99	00
6902.90.02	6902.90.99	00
6902.90.03	6902.90.99	00
6903.10.02	6903.10.03	01
6903.10.99	6903.10.03	99
6903.10.01	6903.10.03	99
6903.20.02	6903.20.06	01
6903.20.04	6903.20.06	02
6903.20.05	6903.20.06	03
6903.20.99	6903.20.06	99
6903.20.01	6903.20.06	99
6903.20.02	6903.20.06	99
6903.20.03	6903.20.06	99
6903.90.99	6903.90.99	00
6903.90.01	6903.90.99	00
6904.10.01	6904.10.01	00
6904.90.99	6904.90.99	00
6905.10.01	6905.10.01	00
6905.90.01	6905.90.01	00
6905.90.99	6905.90.99	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
2000 00 04	Armonizado 2017)	00
6906.00.01	6906.00.01	00
6907.90.01	6907.21.02	01
6908.90.02	6907.21.02	02
6907.10.01	6907.21.02	99
6908.10.01	6907.21.02	99
6907.90.99	6907.21.02	99
6908.90.99	6907.21.02	99
6907.90.02	6907.22.02	01
6907.10.01	6907.22.02	99
6908.90.03	6907.22.02	01
6908.10.01	6907.22.02	99
6907.90.99	6907.22.02	99
6908.90.99	6907.22.02	99
6907.90.02	6907.23.02	01
6907.10.01	6907.23.02	99
6908.90.03	6907.23.02	01
6908.10.01	6907.23.02	99
6907.90.99	6907.23.02	99
6908.90.99	6907.23.02	99
6907.10.01	6907.30.01	00
6908.10.01	6907.30.01	00
6907.90.99	6907.30.01	00
6908.90.99	6907.30.01	00
6907.10.01	6907.40.01	00
6908.10.01	6907.40.01	00
6907.90.99	6907.40.01	00
6908.90.99	6907.40.01	00
6909.11.01	6909.11.06	00
6909.11.02	6909.11.06	00
6909.11.03	6909.11.06	00
6909.11.04	6909.11.06	00
6909.11.05	6909.11.06	00
6909.11.99	6909.11.06	00
6909.12.01	6909.12.01	00
6909.19.99	6909.19.99	00
6909.90.99	6909.90.99	00
6910.10.01	6910.10.01	00
6910.90.01	6910.90.01	00
6910.90.99	6910.90.99	00
6911.10.01	6911.10.01	00
6911.90.99	6911.90.99	00
6912.00.01	6912.00.02	01
6912.00.99	6912.00.02	99
6913.10.01	6913.10.01	00
6913.90.99	6913.90.99	00
6914.10.01	6914.10.01	00
6914.90.99	6914.90.99	00
7001.00.01	7001.00.01	00
7002.10.01	7001.00.01	00
7002.10.01	7002.10.01	00
7002.20.01	7002.20.05	00
7002.20.02	7002.20.05	00
7002.20.04	7002.20.05	00
7002.20.99	7002.20.05	00
7002.31.01	7002.31.03	01
7002.31.02	7002.31.03	99
7002.31.99	7002.31.03	99
7002.32.01	7002.32.01	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
7002.39.99	7002.39.99	00
7003.12.01	7003.12.02	00
7003.12.99	7003.12.02	00
7003.19.01	7003.19.02	01
7003.19.99	7003.19.02	99
7003.20.01	7003.20.01	00
7003.30.01	7003.30.01	00
7004.20.01	7004.20.03	00
7004.20.02	7004.20.03	00
7004.20.99	7004.20.03	00
7004.90.01	7004.90.02	00
7004.90.99	7004.90.02	00
7005.10.01	7005.10.02	01
7005.10.99	7005.10.02	99
7005.21.01	7005.21.03	01
7005.21.02	7005.21.03	02
7005.21.99	7005.21.03	99
7005.29.01	7005.29.01	00
7005.29.02	7005.29.99	01
7005.29.03	7005.29.99	02
7005.29.04	7005.29.99	03
7005.29.99	7005.29.99	99
7005.30.01	7005.30.01	00
7006.00.01	7006.00.04	01
7006.00.03	7006.00.04	02
7006.00.02	7006.00.04	99
7006.00.99	7006.00.04	99
7007.11.01	7007.11.01	00
7007.11.02	7007.11.99	01
7007.11.03	7007.11.99	02
7007.11.99	7007.11.99	99
7007.19.01	7007.19.99	01
7007.19.99	7007.19.99	99
7007.21.03	7007.21.03	00
7007.21.01	7007.21.99	01
7007.21.02	7007.21.99	02
7007.21.99	7007.21.99	99
7007.29.99	7007.29.99	00
7008.00.01	7008.00.01	00
7009.10.04	7009.10.04	00
7009.10.01	7009.10.99	01
7009.10.02	7009.10.99	02
7009.10.03	7009.10.99	99
7009.10.99	7009.10.99	99
7009.91.01	7009.91.01	00
7009.91.99	7009.91.99	00
7009.92.01	7009.92.01	00
7010.10.01	7010.10.01	00
7010.10.99	7010.10.99	00
7010.20.01	7010.20.01	00
7010.90.01	7010.90.99	01
7010.90.02	7010.90.99	02
7010.90.03	7010.90.99	03
7010.90.99	7010.90.99	99
7011.10.01	7011.10.05	01
7011.10.02	7011.10.05	02
7011.10.03	7011.10.05	03
7011.10.04	7011.10.05	99

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
7011.10.99	7011.10.05	99
7011.20.01	7011.20.05	00
7011.20.02	7011.20.05	00
7011.20.03	7011.20.05	00
7011.20.04	7011.20.05	00
7011.20.99	7011.20.05	00
7011.90.01	7011.90.99	00
7011.90.99	7011.90.99	00
7013.10.01	7013.10.01	00
7013.22.01	7013.22.01	00
7013.28.01	7013.28.99	01
7013.28.99	7013.28.99	99
7013.33.01	7013.33.01	00
7013.37.03	7013.37.99	01
7013.37.03	7013.37.99	91
7013.37.01	7013.37.99	99
7013.37.02	7013.37.99	99
7013.37.99	7013.37.99	99
7013.41.01	7013.41.01	00
7013.42.01	7013.42.01	00
7013.49.02	7013.49.99	01
7013.49.03	7013.49.99	02
7013.49.03	7013.49.99	03
7013.49.03	7013.49.99	04
7013.49.03	7013.49.99	05
7013.49.04	7013.49.99	06
7013.49.03	7013.49.99	91
7013.49.01	7013.49.99	99
7013.49.99	7013.49.99	99
7013.91.01	7013.91.01	00
7013.99.99	7013.99.99	01
7013.99.99	7013.99.99	02
7013.99.99	7013.99.99	03
7013.99.99	7013.99.99	04
7013.99.99	7013.99.99	99
7014.00.01	7014.00.01	00
7014.00.02	7014.00.02	00
7014.00.03	7014.00.03	00
7014.00.04	7014.00.04	00
7014.00.99	7014.00.99	00
7015.10.01	7015.10.01	00
7015.90.99	7015.90.99	00
7016.10.01	7016.10.01	00
7016.90.99	7016.90.99	00
7017.10.04	7017.10.04	00
7017.10.06	7017.10.06	00
7017.10.07	7017.10.07	00
7017.10.08	7017.10.08	00
7017.10.09	7017.10.09	00
7017.10.10	7017.10.10	00
7017.10.01	7017.10.99	01
7017.10.02	7017.10.99	02
7017.10.03	7017.10.99	99
7017.10.05	7017.10.99	99
7017.10.11	7017.10.99	99
7017.10.12	7017.10.99	99
7017.10.13	7017.10.99	99
7017.10.99	7017.10.99	99

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
7017.20.01	7017.20.01	00
7017.20.03	7017.20.03	00
7017.20.02	7017.20.99	01
7017.20.99	7017.20.99	99
7017.90.03	7017.90.03	00
7017.90.04	7017.90.04	00
7017.90.01	7017.90.99	00
7017.90.02	7017.90.99	00
7017.90.05	7017.90.99	00
7017.90.99	7017.90.99	00
7018.10.01	7018.10.01	00
7018.20.01	7018.20.01	00
7018.20.99 7018.90.01	7018.20.99 7018.90.99	00
7018.90.01	7018.90.99	00
7018.90.99	7018.90.99	00
7019.11.01	7019.11.01	00
7019.12.01	7019.12.01	00
7019.13.93	7019.13.93	00
7019.32.01	7019.32.01	00
7019.39.01	7019.39.99	00
7019.39.02	7019.39.99	00
7019.39.03	7019.39.99	00
7019.39.04	7019.39.99	00
7019.39.99	7019.39.99	00
7019.40.01	7019.40.02	01
7019.40.99	7019.40.02	99
7019.51.01	7019.51.02	01
7019.51.99	7019.51.02	99
7019.52.01	7019.52.01	00
7019.52.99	7019.52.99	00
7019.59.01	7019.59.99	01
7019.59.99	7019.59.99	99
7019.90.01	7019.90.99	01
7019.90.02	7019.90.99	02
7019.90.05	7019.90.99	03
7019.90.06	7019.90.99	04
7019.90.07	7019.90.99	05
7019.90.08	7019.90.99	06
7019.90.03	7019.90.99	99
7019.90.04	7019.90.99	99
7019.90.99	7019.90.99	99
7020.00.04	7020.00.06	01
7020.00.01	7020.00.06	99
7020.00.02	7020.00.06	99
7020.00.03	7020.00.06	99
7020.00.05	7020.00.06	99
7020.00.99	7020.00.06	99
7101.10.01 7101.10.99	7101.10.02 7101.10.02	00
7101.10.99	7101.10.02	00
7101.21.01	7101.21.01	00
7101.22.99	7101.22.01	00
7101.22.99	7101.22.99	00
7102.10.01	7102.10.01	00
7102.29.99	7102.29.99	00
7102.31.01	7102.31.01	00
7102.39.99	7102.39.99	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
7103.10.01	7103.10.01	00
7103.10.01	7103.10.01	00
7103.99.99	7103.99.99	00
7104.10.01	7103.99.99	00
7104.20.01	7104.20.01	00
7104.90.99	7104.90.99	00
7104.90.99	7105.10.01	00
7105.90.99	7105.10.01	00
7106.10.01	7106.10.01	00
7106.91.01	7106.91.01	00
7106.92.01	7106.92.01	00
7107.00.01	7107.00.01	00
7108.11.01	7108.11.01	00
7108.12.01	7108.11.01	00
7108.13.01	7108.13.01	00
7108.13.01	7108.13.01	00
7108.20.01	7108.20.01	00
7108.20.99	7108.20.99	00
7110.11.01	7109.00.01	00
7110.11.01	7110.11.01	00
7110.19.99	7110.19.99	00
7110.21.01	7110.21.01	00
7110.29.99	7110.29.99	
7110.31.01	7110.31.01	00
7110.39.99	7110.39.99	00
7110.41.01	7110.41.01	
		00
7111.00.01	7111.00.01	00
7112.30.01	7112.30.01	00
7112.91.01	7112.91.02	01
7112.91.99 7112.92.01	7112.91.02	99
	7112.92.01	00
7112.99.99 7113.11.01	7112.99.99 7113.11.01	00
7113.11.01	7113.11.01	00
7113.11.02	7113.11.02	00
	7113.11.99	
7113.19.03		00
7113.19.01	7113.19.99	01
7113.19.99	7113.19.99	99
7113.19.02	7113.19.99	01
7113.20.01	7113.20.01	00
7114.11.01 7114.19.99	7114.11.01	00
	7114.19.99	00
7114.20.01	7114.20.01 7115.10.01	00
7115.10.01		00
7115.90.01	7115.90.99	00
7115.90.99	7115.90.99	00
7116.10.01	7116.10.01	00
7116.20.01 7117.11.01	7116.20.01	00
7117.11.01	7117.11.01	
7117.19.01	7117.19.01	00
7117.19.99	7117.19.99 7117.90.01	00
7117.90.01	7117.90.01	00
7117.90.99	7117.90.99	00
7118.10.01	7118.10.01	00
7118.90.99	7118.90.99	00
7201.10.01	7201.10.01	00
7201.20.01	7201.20.01	00
1201.30.01	1201.00.02	υU

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
7201.50.99	7201.50.02	00
7202.11.01	7202.11.01	00
7202.19.99	7202.19.99	01
7202.19.99	7202.19.99	99
7202.21.01	7202.21.02	00
7202.21.99	7202.21.02	00
7202.29.99	7202.29.99	00
7202.30.01	7202.30.01	00
7202.41.01	7202.41.01	00
7202.49.99	7202.49.99	00
7202.50.01	7202.50.01	00
7202.60.01	7202.60.01	00
7202.70.01	7202.70.01	00
7202.80.01	7202.80.01	00
7202.91.01	7202.91.04	01
7202.91.02	7202.91.04	02
7202.91.03	7202.91.04	03
7202.92.01	7202.92.02	00
7202.92.99	7202.92.02	00
7202.93.01	7202.93.01	00
7202.99.01	7202.99.99	01
7202.99.02	7202.99.99	02
7202.99.03	7202.99.99	03
7202.99.99	7202.99.99	99
7203.10.01	7203.10.01	00
7203.90.99	7203.90.99	00
7204.10.01	7204.10.01	00
7204.21.01	7204.21.01	00
7204.29.99	7204.29.99	00
7204.30.01	7204.30.01	00
7204.41.01	7204.41.01	00
7204.49.99	7204.49.99	00
7204.50.01	7204.50.01	00
7205.10.01	7205.10.01	00
7205.21.01	7205.21.01	00
7205.29.99	7205.29.99	00
7206.10.01	7206.10.01	00
7206.90.99	7206.90.99	00
7207.11.01	7207.11.01	00
7207.12.01 7207.12.99	7207.12.02	01
-	7207.12.02	99
7207.19.99	7207.19.99	00
7207.20.01	7207.20.02	01
7207.20.99 7208.10.01	7207.20.02 7208.10.03	99
7208.10.01	7208.10.03	01 02
7208.10.02	7208.10.03	02
7208.10.04	7208.10.03	99
7208.10.99	7208.10.03	01
7208.25.01	7208.25.02	99
7208.25.99	7208.26.01	01
7208.26.01	7208.26.01	99
7208.20.01	7208.20.01	01
7208.27.01	7208.27.01	99
7208.36.01	7208.36.01	01
7208.36.01	7208.36.01	02
7208.36.01	7208.36.01	99
7208.37.01	7208.37.01	01
00.07.01	00.01.01	V.

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
7000 07 04	Armonizado 2017)	00
7208.37.01	7208.37.01	02
7208.37.01	7208.37.01	99
7208.38.01	7208.38.01	01
7208.38.01	7208.38.01	99
7208.39.01	7208.39.01	01
7208.39.01	7208.39.01	99
7208.40.01	7208.40.02	01
7208.40.99	7208.40.02	99
7208.51.01	7208.51.04	01
7208.51.02	7208.51.04	02
7208.51.03	7208.51.04	03
7208.51.01	7208.51.04	04
7208.51.01	7208.51.04	05
7208.51.02	7208.51.04	04
7208.51.02	7208.51.04	05
7208.51.03	7208.51.04	04
7208.51.03	7208.51.04	05
7208.52.01	7208.52.01	00
7208.53.01	7208.53.01	00
7208.54.01	7208.54.01	00
7208.90.99	7208.90.99	00
7209.15.01	7209.15.04	01
7209.15.02	7209.15.04	02
7209.15.03	7209.15.04	03
7209.15.99	7209.15.04	99
7209.16.01	7209.16.01	01
7209.16.01	7209.16.01	99
7209.17.01	7209.17.01	01
7209.17.01	7209.17.01	99
7209.18.02	7209.18.01	01
7209.18.99	7209.18.01	99
7209.25.01	7209.25.01	00
7209.26.01	7209.26.01	00
7209.27.01	7209.27.01	00
7209.28.01	7209.28.01	00
7209.90.99	7209.90.99	00
7210.11.01	7210.11.01	00
7210.12.01	7210.12.04	01
7210.12.02	7210.12.04	02
7210.12.03	7210.12.04	03
7210.12.99	7210.12.04	99
7210.20.01	7210.20.01	00
7210.30.01	7210.30.02	01
7210.30.99	7210.30.02	99
7210.41.01	7210.41.01	00
7210.41.99	7210.41.99	00
7210.49.03	7210.49.99	01
7210.49.03	7210.49.99	02
7210.49.99	7210.49.99	99
7210.49.99	7210.49.99	01
7210.50.01	7210.50.03	02
		99
7210.50.99	7210.50.03	
7210.61.01	7210.61.01	00
7210.69.01	7210.69.99	01
7210.69.99	7210.69.99	99
7210.70.03	7210.70.02	01
7210.70.04	7210.70.02	02
7210.70.05	7210.70.02	03

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
7210.70.91	7210.70.02	91
7210.70.99	7210.70.02	99
7210.90.01	7210.90.99	01
7210.90.91	7210.90.99	91
7210.90.99	7210.90.99	99
7211.13.01	7211.13.01	00
7211.14.01	7211.14.03	01
7211.14.02	7211.14.03	02
7211.14.04	7211.14.03	03
7211.14.99 7211.19.01	7211.14.03 7211.19.99	99
7211.19.01	7211.19.99	02
7211.19.02	7211.19.99	03
7211.19.04	7211.19.99	04
7211.19.99	7211.19.99	99
7211.23.01	7211.23.03	01
7211.23.02	7211.23.03	02
7211.23.99	7211.23.03	99
7211.29.01	7211.29.99	01
7211.29.02	7211.29.99	02
7211.29.03	7211.29.99	03
7211.29.99	7211.29.99	99
7211.90.99	7211.90.99	00
7212.10.01	7212.10.03	01
7212.10.02	7212.10.03	02
7212.10.99	7212.10.03	99
7212.20.01	7212.20.03	01
7212.20.02	7212.20.03	02
7212.20.99	7212.20.03	99
7212.30.01	7212.30.03	01
7212.30.02	7212.30.03	02
7212.30.99	7212.30.03 7212.40.04	99
7212.40.01 7212.40.02	7212.40.04	01 02
7212.40.02	7212.40.04	02
7212.40.03	7212.40.04	99
7212.50.01	7212.50.01	00
7212.60.01	7212.60.04	01
7212.60.02	7212.60.04	02
7212.60.03	7212.60.04	03
7212.60.99	7212.60.04	99
7213.10.01	7213.10.01	00
7213.20.01	7213.20.01	00
7213.91.01	7213.91.03	01
7213.91.02	7213.91.03	02
7213.99.01	7213.99.99	01
7213.99.02	7213.99.99	02
7213.99.99	7213.99.99	99
7214.10.01	7214.10.01	00
7214.20.01	7214.20.01	00
7214.20.99	7214.20.99	00
7214.30.01	7214.30.01	00
7214.91.01	7214.91.03	01
7214.91.02	7214.91.03	02
7214.91.01	7214.91.03	91
7214.91.99	7214.91.03	99
7214.99.01	7214.99.99	01
7214.99.01	7214.99.99	02

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
7214.99.02	7214.99.99	03
7214.99.99	7214.99.99	04
7214.99.01	7214.99.99	91
7214.99.02	7214.99.99	92
7214.99.99	7214.99.99	99
7215.10.01	7215.10.01	00
7215.50.01	7215.50.02	01
7215.50.99	7215.50.02	99
7215.90.01	7215.90.99	01
7215.90.99	7215.90.99	99
7216.10.01	7216.10.01	01
7216.10.01	7216.10.01	99
7216.21.01	7216.21.01	01
7216.21.01	7216.21.01	99
7216.22.01	7216.22.01	00
7216.31.01	7216.31.03	01
7216.31.02	7216.31.03	02
7216.31.99	7216.31.03	99
7216.32.04	7216.32.04	00
7216.32.01	7216.32.99	01
7216.32.02	7216.32.99	02
7216.32.99	7216.32.99	99
7216.33.01	7216.33.01	01
7216.33.01	7216.33.01	02
7216.33.01	7216.33.01	03
7216.33.01	7216.33.01	04
7216.33.01	7216.33.01	99
7216.33.02	7216.33.02	01
7216.33.02	7216.33.02	02
7216.33.02	7216.33.02	03
7216.33.02	7216.33.02	04
7216.33.02	7216.33.02	99
7216.40.01	7216.40.01	01
7216.40.01	7216.40.01	02
7216.40.01	7216.40.01	91
7216.40.01	7216.40.01	99
7216.50.01	7216.50.01	00
7216.50.99	7216.50.99	00
7216.61.01	7216.61.01	00
7216.61.02	7216.61.02	00
7216.61.99	7216.61.99	00
7216.69.01	7216.69.99	01
7216.69.02	7216.69.99	02
7216.69.99	7216.69.99	99
7216.91.01	7216.91.01	00
7216.99.99	7216.99.99	00
7217.10.01	7217.10.02	01
7217.10.99 7217.10.99	7217.10.02 7217.10.02	02
7217.10.99	7217.10.02	03
7217.10.99	7217.10.02	05
7217.10.99	7217.10.02	06
7217.10.99	7217.10.02	91
7217.10.99	7217.10.02	92
7217.10.99	7217.10.02	93
7217.10.99	7217.10.02	01
7217.20.99	7217.20.02	99
7217.30.01	7217.30.02	01
	17.00.02	<u> </u>

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
7217.30.99	7217.30.02	99
7217.90.99	7217.90.99	01
7217.90.99	7217.90.99	99
7218.10.01	7218.10.01	00
7218.91.01	7218.91.01	00
7218.99.99	7218.99.99	00
7219.11.01	7219.11.01	00
7219.12.01	7219.12.02	01
7219.12.99	7219.12.02	99
7219.13.01	7219.13.01	00
7219.14.01	7219.14.01	00
7219.21.01	7219.21.01	00
7219.22.01	7219.22.01	00
7219.23.01	7219.23.01	00
7219.24.01	7219.24.01	00
7219.31.02	7219.31.01	01
7219.31.99	7219.31.01	99
7219.32.01	7219.32.02	01
7219.32.99	7219.32.02	99
7219.33.01	7219.33.01	00
7219.34.01	7219.34.01	00
7219.35.01	7219.35.02	01
7219.35.99	7219.35.02	99
7219.90.99	7219.90.99	00
7220.11.01	7220.11.01	00
7220.12.01	7220.12.01	00
7220.20.01	7220.20.03	01
7220.20.02	7220.20.03	02
7220.20.99	7220.20.03	99
7220.90.99	7220.90.99	00
7221.00.02	7221.00.01	01
7221.00.99	7221.00.01	99
7222.11.01	7222.11.02	01
7222.11.99	7222.11.02	99
7222.19.99	7222.19.99	00
7222.20.01	7222.20.01	00
7222.30.01	7222.30.02	01
7222.30.99	7222.30.02	99
7222.40.02	7222.40.01	01
7222.40.99	7222.40.01	99
7223.00.01	7223.00.02	01
7223.00.99	7223.00.02	99
7224.10.01	7224.10.06	01
7224.10.02 7224.10.03	7224.10.06 7224.10.06	02
7224.10.03	7224.10.06	03
7224.10.04	7224.10.06	05
7224.10.05	7224.10.06	91
7224.10.91	7224.10.06	99
7224.10.99	7224.10.00	00
7224.90.02	7224.90.02	01
7224.90.01	7224.90.99	02
7224.90.99	7224.90.99	99
7225.11.01	7225.11.01	00
7225.11.01	7225.11.01	00
7225.30.02	7225.30.07	01
7225.30.02	7225.30.07	02
7225.30.04	7225.30.07	03
		•

301

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
7225.30.05	7225.30.07	04
	7225.30.07	05
7225.30.06		
7225.30.08	7225.30.07	06
7225.30.02	7225.30.07	07
7225.30.99	7225.30.07	91
7225.30.91	7225.30.07	92
7225.30.99	7225.30.07	99
7225.30.03	7225.30.07	07
7225.30.04	7225.30.07	07
7225.30.05	7225.30.07	07
7225.40.01	7225.40.06	01
7225.40.02	7225.40.06	02
7225.40.03	7225.40.06	03
7225.40.04	7225.40.06	04
7225.40.05	7225.40.06	05
7225.40.99	7225.40.06	06
7225.40.07	7225.40.06	07
7225.40.99	7225.40.06	08
7225.40.91	7225.40.06	91
7225.40.99	7225.40.06	99
7225.40.05	7225.40.06	99
7225.50.02	7225.50.07	01
7225.50.03	7225.50.07	02
7225.50.04	7225.50.07	03
7225.50.08	7225.50.07	04
7225.50.09	7225.50.07	05
7225.50.10	7225.50.07	06
7225.50.10	7225.50.07	
		07
7225.50.06	7225.50.07	08
7225.50.12	7225.50.07	09
7225.50.02	7225.50.07	10
7225.50.99	7225.50.07	11
7225.50.91	7225.50.07	91
7225.50.99	7225.50.07	99
7225.50.03	7225.50.07	10
7225.50.04	7225.50.07	10
7225.50.08	7225.50.07	10
7225.50.09	7225.50.07	10
7225.50.10	7225.50.07	10
7225.50.11	7225.50.07	10
7225.50.99	7225.50.07	10
7225.91.01	7225.91.01	00
7225.92.01	7225.92.01	01
7225.92.01	7225.92.01	99
7225.99.99	7225.99.99	01
7225.99.99	7225.99.99	02
7225.99.99	7225.99.99	03
7225.99.99	7225.99.99	99
7226.11.01	7226.11.01	00
7226.19.99	7226.19.99	00
7226.20.01	7226.20.01	00
7226.91.03	7226.91.07	01
7226.91.04	7226.91.07	02
7226.91.05	7226.91.07	03
7226.91.08	7226.91.07	04
7226.91.09	7226.91.07	05
7226.91.10	7226.91.07	06
7226.91.11	7226.91.07	07
1220.01.11	1220.31.01	01

	Eveneián eveneelevie	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
7226.91.12	7226.91.07	08
7226.91.12	7226.91.07	91
7226.91.99	7226.91.07	99
7226.92.01	7226.92.06	01
7226.92.01	7226.92.06	02
7226.92.02	7226.92.06	02
7226.92.03	7226.92.06	03
7226.92.04	7226.92.06	05
7226.92.07	7226.92.06	06
7226.92.99	7226.92.06	99
7226.99.01	7226.99.99	01
7226.99.01	7226.99.99	02
7226.99.99	7226.99.99	99
7220.99.99	7227.10.01	00
7227.10.01	7227.10.01	01
7227.20.99	7227.20.01	99
7227.90.01	7227.20.01	01
7227.90.01	7227.90.99	02
7227.90.02	7227.90.99	02
7227.90.03	7227.90.99	03
7227.90.99	7227.90.99	99
7228.10.01	7227.90.99	01
-		99
7228.10.99 7228.20.01	7228.10.02 7228.20.02	01
		99
7228.20.99 7228.30.01	7228.20.02 7228.30.01	00
7228.30.01	7228.30.99	00
7228.30.03	7228.30.99	99
7228.40.01	7228.40.02	01
7228.40.01	7228.40.02	99
7228.40.99	7228.50.02	01
7228.50.01	7228.50.02	99
7228.60.01	7228.60.02	01
7228.60.03	7228.60.02	02
7228.60.99	7228.60.02	99
7228.70.02	7228.70.01	01
7228.70.99	7228.70.01	99
7228.80.01	7228.80.01	00
7229.20.01	7229.20.01	00
7229.90.01	7229.90.99	01
7229.90.02	7229.90.99	02
7229.90.03	7229.90.99	03
7229.90.04	7229.90.99	04
7229.90.99	7229.90.99	99
7301.10.01	7301.10.01	00
7301.20.01	7301.20.01	00
7302.10.01	7302.10.02	01
7302.10.03	7302.10.02	02
7302.10.99	7302.10.02	99
7302.30.01	7302.30.01	00
7302.40.01	7302.40.02	01
7302.40.99	7302.40.02	99
7302.90.01	7302.90.99	01
7302.90.02	7302.90.99	02
7302.90.99	7302.90.99	99
7303.00.01	7303.00.02	01
7303.00.99	7303.00.02	99
7304.11.01	7304.11.01	00
L		1

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
7304.11.02	7304.11.02	00
7304.11.03	7304.11.03	00
7304.11.04	7304.11.04	00
7304.11.05	7304.11.99	01
7304.11.99	7304.11.99	99
7304.19.01	7304.19.01	01
7304.19.01	7304.19.01	02
7304.19.01	7304.19.01	03
7304.19.01	7304.19.01	04
7304.19.02	7304.19.02	01
7304.19.02	7304.19.02	99
7304.19.03	7304.19.03	01
7304.19.03	7304.19.03	99
7304.19.04	7304.19.04	01
7304.19.04	7304.19.04	91
7304.19.04	7304.19.04	99
7304.19.05	7304.19.05	00
7304.19.99	7304.19.99	01
7304.19.91	7304.19.99	91
7304.19.99	7304.19.99	99
7304.22.01	7304.22.04	01
7304.22.02	7304.22.04	02
7304.22.03	7304.22.04	03
7304.22.99	7304.22.04	99
7304.23.01	7304.23.04	00
7304.23.02	7304.23.99	01
7304.23.03	7304.23.99	02
7304.23.99	7304.23.99	99
7304.24.01	7304.24.07	01
7304.24.02	7304.24.07	02
7304.24.03	7304.24.07	03
7304.24.04	7304.24.07	04
7304.24.05	7304.24.07	05
7304.24.06	7304.24.07	06
7304.24.99	7304.24.07	99
7304.29.01	7304.29.99	01
7304.29.02	7304.29.99	02
7304.29.03	7304.29.99	03
7304.29.04	7304.29.99	04
7304.29.05	7304.29.99	05
7304.29.06	7304.29.99	06
7304.29.99	7304.29.99	91
7304.29.99	7304.29.99	99
7304.31.01	7304.31.01	01
7304.31.01	7304.31.01	99
7304.31.10	7304.31.10	01
7304.31.10	7304.31.10	99
7304.31.02	7304.31.99	01
7304.31.03	7304.31.99	02
7304.31.04	7304.31.99	03
7304.31.05	7304.31.99	04
7304.31.06	7304.31.99	05
7304.31.07	7304.31.99	06
7304.31.08	7304.31.99	07
7304.31.09	7304.31.99	08
7304.31.99	7304.31.99	09
7304.31.91	7304.31.99	91
7304.31.99	7304.31.99	99
		-

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
7304.39.01	7304.39.01	01
7304.39.01	7304.39.01	99
7304.39.02	7304.39.02	01
7304.39.02	7304.39.02	99
7304.39.08	7304.39.08	00
7304.39.09	7304.39.09	00
7304.39.10	7304.39.10	00
7304.39.11	7304.39.11	00
7304.39.12	7304.39.12	00
7304.39.13	7304.39.13	00
7304.39.14	7304.39.14	00
7304.39.15	7304.39.15	00
7304.39.16	7304.39.16	00
7304.39.91	7304.39.91	00
7304.39.92	7304.39.92	00
7304.39.99	7304.39.99	01
7304.39.99	7304.39.99	02
7304.39.99	7304.39.99	91
7304.39.99	7304.39.99	92
7304.39.99	7304.39.99	99
7304.41.01	7304.41.03	01
7304.41.02	7304.41.03	02
7304.41.99	7304.41.03	99
7304.49.01	7304.49.99	01
7304.49.99	7304.49.99	99
7304.51.01	7304.51.12	01
7304.51.02	7304.51.12	02
7304.51.03	7304.51.12	03
7304.51.04	7304.51.12	04
7304.51.05	7304.51.12	05
7304.51.06	7304.51.12	06
7304.51.07	7304.51.12	07
7304.51.08	7304.51.12	08
7304.51.09	7304.51.12	09
7304.51.10	7304.51.12	10
7304.51.11	7304.51.12	11
7304.51.91	7304.51.12	91
7304.51.99	7304.51.12	99
7304.59.09	7304.59.09	00
7304.59.01	7304.59.99	01
7304.59.02	7304.59.99	02
7304.59.03	7304.59.99	03
7304.59.04	7304.59.99	04
7304.59.05	7304.59.99	05
7304.59.10	7304.59.99	06
7304.59.11	7304.59.99	07
7304.59.12	7304.59.99	08
7304.59.13	7304.59.99	09
7304.59.14	7304.59.99	10
7304.59.15	7304.59.99	11
7304.59.16	7304.59.99	12
7304.59.17	7304.59.99	13
7304.59.91	7304.59.99	91
7304.59.92	7304.59.99	92
7304.59.99	7304.59.99	99
7304.90.99	7304.90.99	00
7305.11.01	7305.11.02	01
7305.11.01	7305.11.02	02

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
7305.11.99	7305.11.02	99
7305.12.01	7305.12.02	01
7305.12.01	7305.12.02	02
7305.12.99	7305.12.02	99
7305.19.01	7305.19.99	01
7305.19.99	7305.19.99	99
7305.20.01	7305.20.01	00
7305.20.99	7305.20.99	00
7305.31.01	7305.31.01	00
7305.31.02	7305.31.02	00
7305.31.03	7305.31.03	00
7305.31.04	7305.31.04	00
7305.31.05	7305.31.05	00
7305.31.06	7305.31.06	00
7305.31.91	7305.31.91	00
7305.31.99	7305.31.99	00
7305.39.01	7305.39.01	00
7305.39.02	7305.39.02	00
7305.39.03	7305.39.03	00
7305.39.04	7305.39.04	00
7305.39.05	7305.39.05	00
7305.39.99	7305.39.99	00
7305.90.01	7305.90.99	01
7305.90.99	7305.90.99	99
7306.11.01	7306.11.01	00
7306.19.01	7306.19.99	01
7306.19.99	7306.19.99	02
7306.19.99	7306.19.99	99
7306.21.01	7306.21.01	00
7306.29.99	7306.29.99	00
7306.30.02	7306.30.02	00
7306.30.03	7306.30.03	00
7306.30.04	7306.30.04	00
7306.30.05	7306.30.99	01
7306.30.06	7306.30.99	02
7306.30.99	7306.30.99	03
7306.30.99	7306.30.99	04
7306.30.99	7306.30.99	05
7306.30.99	7306.30.99	06
7306.30.91	7306.30.99	91
7306.30.99	7306.30.99	99
7306.40.01	7306.40.01	00
7306.40.99	7306.40.99	00
7306.50.01	7306.50.01	00
7306.50.03	7306.50.99	01
7306.50.04	7306.50.99	02 99
7306.50.99 7306.61.02	7306.50.99 7306.61.01	99 01
7306.61.03	7306.61.01	02
7306.61.02	7306.61.01	03
7306.61.99	7306.61.01	99
7306.61.03	7306.61.01	03
7306.61.99	7306.61.01	03
7306.69.01	7306.69.99	01
7306.69.02	7306.69.99	02
7306.69.99	7306.69.99	99
7306.90.99	7306.90.99	00
7307.11.01	7307.11.02	00
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
7307.11.99	7307.11.02	00
7307.19.02	7307.19.99	01
7307.19.03	7307.19.99	02
7307.19.04	7307.19.99	03
7307.19.01	7307.19.99	99
7307.19.05	7307.19.99	99
7307.19.06	7307.19.99	99
7307.19.99	7307.19.99	99
7307.21.01	7307.21.01	00
7307.22.01	7307.22.02	00
7307.22.99 7307.23.01	7307.22.02 7307.23.01	00
7307.23.01	7307.23.99	00
7307.29.99	7307.29.99	00
7307.29.99	7307.29.99	00
7307.92.01	7307.92.02	00
7307.92.99	7307.92.02	00
7307.93.01	7307.93.01	01
7307.93.01	7307.93.01	99
7307.99.02	7307.99.99	01
7307.99.03	7307.99.99	02
7307.99.04	7307.99.99	03
7307.99.01	7307.99.99	99
7307.99.05	7307.99.99	99
7307.99.99	7307.99.99	99
7308.10.01	7308.10.01	00
7308.20.01	7308.20.02	01
7308.20.99	7308.20.02	99
7308.30.01	7308.30.02	01
7308.30.99	7308.30.02	99
7308.40.01	7308.40.01	00
7308.90.01	7308.90.01	00
7308.90.02	7308.90.02	00
7308.90.99	7308.90.99	01
7308.90.99	7308.90.99	99
7309.00.01	7309.00.04	01
7309.00.02	7309.00.04	99
7309.00.03	7309.00.04	99
7309.00.99 7310.10.01	7309.00.04 7310.10.05	99
7310.10.01	7310.10.05	01 02
7310.10.03	7310.10.05	99
7310.10.04	7310.10.05	01
7310.10.02	7310.10.05	99
7310.10.99	7310.10.03	00
7310.21.01	7310.29.01	00
7310.29.05	7310.29.05	00
7310.29.02	7310.29.99	01
7310.29.03	7310.29.99	99
7310.29.04	7310.29.99	99
7310.29.99	7310.29.99	99
7311.00.01	7311.00.05	01
7311.00.02	7311.00.05	02
7311.00.03	7311.00.05	99
7311.00.04	7311.00.05	99
7311.00.99	7311.00.05	99
7312.10.01	7312.10.01	00
7312.10.05	7312.10.05	01

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
7040 40 05	Armonizado 2017)	00
7312.10.05	7312.10.05	02
7312.10.05 7312.10.07	7312.10.05	99
	7312.10.07	00
7312.10.08	7312.10.08	01
7312.10.08	7312.10.08	99
7312.10.03	7312.10.99	01
7312.10.04	7312.10.99	02
7312.10.09	7312.10.99	03
7312.10.10	7312.10.99	04
7312.10.99	7312.10.99	05
7312.10.99	7312.10.99	06
7312.10.99	7312.10.99	07
7312.10.02	7312.10.99	99
7312.10.06	7312.10.99	99
7312.10.99	7312.10.99	99
7312.90.99	7312.90.99	00
7313.00.01	7313.00.01	00
7314.12.01	7314.12.01	00
7314.14.01	7314.14.01	00
7314.19.03	7314.19.03	01
7314.19.03	7314.19.03	02
7314.19.03	7314.19.03	99
7314.19.02	7314.19.99	01
7314.19.02	7314.19.99	02
7314.19.01	7314.19.99	99
7314.19.99	7314.19.99	99
7314.20.01	7314.20.01	00
7314.31.01	7314.31.01	01
7314.19.03	7314.31.01	02
7314.31.01	7314.31.01	03
7314.31.01	7314.31.01	99
7314.39.99	7314.39.99	00
7314.41.01	7314.41.01	01
7314.41.01	7314.41.01	02
7314.41.01	7314.41.01	99
7314.42.01	7314.42.01	00
7314.49.99	7314.49.99	01
7314.49.99	7314.49.99	99
7314.50.01	7314.50.01	00
7315.11.02	7315.11.06	01
7315.11.02	7315.11.06	02
7315.11.04	7315.11.06	03
7315.11.02	7315.11.06	04
7315.11.02	7315.11.06	99
7315.11.01	7315.11.06	01
7315.11.03	7315.11.06	02
7315.11.05	7315.11.06	04
7315.11.99	7315.11.06	99
7315.11.99	7315.11.00	01
7315.12.01	7315.12.03	99
7315.12.02	7315.12.03	99
7315.12.99	7315.12.03	01
7315.19.02	7315.19.04	02
7315.19.03	7315.19.04	03
7315.19.99	7315.19.04	99
7315.20.01	7315.20.01	00
7315.81.02	7315.81.03	01
7315.81.01	7315.81.03	99

TIGIE 2012 Armonizado 2017) 7315.81.99	Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
7315.82.01 7315.82.03 01 7315.82.02 7315.82.03 02 7315.82.99 7315.82.03 99 7315.89.02 7315.89.99 91 7315.89.01 7315.89.99 99 7315.89.99 7315.89.99 99 7315.90.01 7315.90.01 00 7316.00.01 7317.00.01 00 7317.00.01 7317.00.02 00 7317.00.02 7317.00.03 00 7317.00.04 7317.00.03 00 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 02 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 07 7318.10.09 7317.00.99 99 7318.10.09 7317.00.99 99 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09	TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
7315.82.02 7315.82.03 99 7315.82.99 7315.82.03 99 7315.89.01 7315.89.99 91 7315.89.91 7315.89.99 99 7315.89.99 7315.89.99 99 7315.90.01 7315.90.01 00 7316.00.01 7316.00.01 00 7317.00.02 7317.00.02 00 7317.00.03 7317.00.03 00 7317.00.04 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 02 7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 91 7317.00.99 7317.00.99 91 7318.10.1 7318.12.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.04 7	7315.81.99	7315.81.03	99
7315.82.99 7315.82.03 99 7315.89.02 7315.89.99 01 7315.89.01 7315.89.99 99 7315.89.99 7315.89.99 99 7315.90.01 7315.90.01 00 7316.00.01 7316.00.01 00 7317.00.02 7317.00.02 00 7317.00.03 7317.00.03 00 7317.00.04 7317.00.09 01 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 02 7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 91 7317.00.99 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 7317.00.99 7318.10.09	7315.82.01	7315.82.03	01
7315.89.02 7315.89.99 99 7315.89.01 7315.89.99 99 7315.89.99 7315.89.99 99 7315.90.01 7315.90.01 00 7316.00.01 7316.00.01 00 7317.00.01 7317.00.02 00 7317.00.02 7317.00.02 00 7317.00.03 7317.00.03 00 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09	7315.82.02	7315.82.03	02
7315.89.91 7315.89.99 99 7315.89.99 7315.89.99 99 7315.90.01 7315.90.01 00 7316.00.01 7316.00.01 00 7317.00.02 7317.00.02 00 7317.00.03 7317.00.03 00 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 07 7317.00.99 7317.00.99 91 7318.10.99 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 99 7318.10.09 7317.00.99 99 7318.10.09 7317.00.99 99 7318.10.09 7318.10.09 90 7318.12.01 7318.13.01 00 7318.15.00	7315.82.99	7315.82.03	99
7315.89.99 7315.90.01 7315.90.01 00 7316.00.01 7316.00.01 00 7316.00.01 00 7317.00.01 7317.00.02 00 00 00 7317.00.02 7317.00.03 00 <td>7315.89.02</td> <td>7315.89.99</td> <td>01</td>	7315.89.02	7315.89.99	01
7315.90.01 7315.90.01 00 7316.00.01 7316.00.01 00 7317.00.02 7317.00.02 00 7317.00.03 7317.00.03 00 7317.00.04 7317.00.94 00 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 02 7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.12.01 7318.11.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.14.01 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.05 7318.15.99 01 7318.15.06 7318.15.99 03 7318.15.07 7318.15.99 04 7318.15.09 7318.15.99 05 7318.15.09	7315.89.01	7315.89.99	99
7316.00.01 7317.00.01 00 7317.00.02 7317.00.02 00 7317.00.03 7317.00.03 00 7317.00.04 7317.00.09 01 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 02 7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 91 7318.10.09 7318.10.09 99 7318.11.01 7318.11.01 00 7318.12.01 7318.11.01 00 7318.13.01	7315.89.99	7315.89.99	99
7317.00.01 7317.00.02 7317.00.02 00 7317.00.03 7317.00.03 00 7317.00.04 00 7317.00.04 7317.00.09 01 00 00 7317.00.09 7317.00.99 01 00 <td>7315.90.01</td> <td>7315.90.01</td> <td>00</td>	7315.90.01	7315.90.01	00
7317.00.02 7317.00.03 7317.00.03 00 7317.00.04 7317.00.04 00 7317.00.09 01 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 02 7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 06 7317.00.99 91 7317.00.99 7317.00.99 91 7317.00.99 91 7317.00.99 91 7318.10.09 7317.00.99 99 7318.11.01 00	7316.00.01	7316.00.01	00
7317.00.03 7317.00.04 7317.00.04 00 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 02 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 00 03 7317.00.99 7317.00.99 04 06 07 07 07 08 07 09 04 07 09 04 07 09 04 07 07 09 04 07 07 07 07 08 07 07 09 09 07 07 09 09 07 07 09 09 09 07 07 07 09 09 09 09 07 07 09 09 09 07 07 09 09 09 07 07 09 09 09 09 07 07 00 07 00 07 00 07 00 00 00 00<	7317.00.01	7317.00.01	00
7317.00.04 7317.00.09 01 7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 02 7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 91 7317.00.99 7317.00.99 91 7318.11.01 7318.11.01 00 7318.12.01 7318.12.01 00 7318.14.01 7318.14.01 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.05 7318.15.99 01 7318.15.00 7318.15.99 02 7318.15.00 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 05 7318.15.09 7318.15.99 06 7318.15.09 7318.15.99 06 7318.15.09	7317.00.02	7317.00.02	00
7317.00.99 7317.00.99 01 7317.00.99 7317.00.99 02 7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 91 7318.11.01 7318.12.01 00 7318.12.01 7318.12.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.02 7318.15.99 01 7318.15.03 7318.15.99 02 7318.15.05 7318.15.99 03 7318.15.06 7318.15.99 04 7318.15.07 7318.15.99 05 7318.15.09 7318.15.99 06 7318.15.09 7318.15.99 06 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.00 7318.15.99 06 7318.15.00	7317.00.03	7317.00.03	00
7317.00.99 7317.00.99 02 7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 91 7317.00.99 7317.00.99 99 7318.11.01 7318.11.01 00 7318.12.01 7318.13.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 02 7318.15.05 7318.15.99 03 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.09 7318.15.99 06 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.99	7317.00.04	7317.00.04	00
7317.00.99 7317.00.99 03 7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 91 7317.00.99 7317.00.99 99 7318.11.01 7318.11.01 00 7318.12.01 7318.13.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.14.01 7318.13.01 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.99 01 7318.15.03 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.09 7318.15.99 06 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.16.00	7317.00.99	7317.00.99	01
7317.00.99 7317.00.99 04 7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 91 7317.00.99 7317.00.99 99 7318.11.01 7318.11.01 00 7318.12.01 7318.12.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.14.01 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.01 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.04 7318.15.99 04 7318.15.05 7318.15.99 05 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.00 7318.15.99 08 7318.15.00 7318.15.99 09 7318.15.00	7317.00.99	7317.00.99	02
7317.00.99 7317.00.99 05 7317.00.99 7317.00.99 06 7317.00.99 7317.00.99 91 7317.00.99 7317.00.99 99 7318.11.01 7318.11.01 00 7318.12.01 7318.12.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.14.01 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.01 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 05 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.09 7318.15.99 06 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.16.00 7318.16.06 01 7318.16.01			
7317.00.99 7317.00.99 91 7317.00.99 7317.00.99 91 7317.00.99 7317.00.99 99 7318.11.01 7318.11.01 00 7318.12.01 7318.12.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.14.01 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.01 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.16.06 01 7318.16.01 7318.16.06 01 7318.16.02	-		
7317.00.99 7317.00.99 91 7317.00.99 7317.00.99 99 7318.11.01 7318.11.01 00 7318.12.01 7318.13.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.14.01 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.01 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.16.06 01 7318.16.01 7318.16.06 02 7318.16.03	-		
7317.00.99 7317.00.99 99 7318.11.01 7318.11.01 00 7318.12.01 7318.12.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.14.01 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.01 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.08 7318.15.99 06 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.00 7318.15.99 09 7318.15.00 7318.15.99 09 7318.15.00 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 09 7318.16.00 7318.16.06 01 7318.16.00 7318.16.06 02 7318.19.01			
7318.11.01 7318.12.01 00 7318.12.01 7318.12.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.14.01 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.01 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.09 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 09 7318.16.00 01 01 7318.16.01 7318.16.06 01 7318.16.02 7318.16.			
7318.12.01 7318.13.01 00 7318.13.01 7318.13.01 00 7318.14.01 7318.14.01 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.01 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.00 7318.16.06 01 7318.16.01 7318.16.06 01 7318.16.02 7318.16.06 02 7318.16.03 7318.16.06 03 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.21.02 00 0 7318.29 7318.20.02 </td <td></td> <td></td> <td></td>			
7318.13.01 7318.13.01 00 7318.14.01 7318.14.01 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.01 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.15.09 7318.15.99 09 7318.16.00 01 01 7318.16.01 7318.16.06 01 7318.16.02 7318.16.06 02 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.			
7318.14.01 7318.15.04 00 7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.01 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.01 7318.15.99 99 7318.16.02 7318.16.06 01 7318.16.03 7318.16.06 02 7318.16.04 7318.16.06 03 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.21.02 00 0 7318.299 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.23.01 7318.23.02<			
7318.15.04 7318.15.04 00 7318.15.01 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.01 7318.15.99 99 7318.16.02 7318.16.06 01 7318.16.03 7318.16.06 02 7318.16.04 7318.16.06 03 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.299 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.24.02 73			
7318.15.01 7318.15.99 01 7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.01 7318.15.99 99 7318.16.02 7318.16.06 01 7318.16.03 7318.16.06 02 7318.16.04 7318.16.06 03 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.21.02 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.22.09 7318.22.02 01 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01			
7318.15.02 7318.15.99 02 7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.01 7318.15.99 99 7318.16.02 7318.16.06 01 7318.16.03 7318.16.06 02 7318.16.04 7318.16.06 03 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.99 7318.19.99 01 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.15.03 7318.15.99 03 7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.01 7318.15.99 99 7318.16.02 7318.16.06 01 7318.16.03 7318.16.06 02 7318.16.04 7318.16.06 03 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.99 7318.19.99 01 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.15.05 7318.15.99 04 7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.01 7318.15.99 99 7318.16.02 7318.16.06 01 7318.16.03 7318.16.06 02 7318.16.04 7318.16.06 04 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 99 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.23.01 7318.22.02 99 7318.24.02 7318.23.02 01 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.15.06 7318.15.99 05 7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.99 7318.15.99 99 7318.16.01 7318.16.06 01 7318.16.02 7318.16.06 02 7318.16.03 7318.16.06 03 7318.16.04 7318.16.06 04 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 99 7318.19.02 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.21.02 00 7318.22.09 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01	-		
7318.15.07 7318.15.99 06 7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.90 7318.16.06 01 7318.16.02 7318.16.06 02 7318.16.03 7318.16.06 03 7318.16.04 7318.16.06 04 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 99 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.21.02 00 7318.22.09 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.23.99 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.15.08 7318.15.99 07 7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.01 7318.16.06 01 7318.16.02 7318.16.06 02 7318.16.03 7318.16.06 03 7318.16.04 7318.16.06 04 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 99 7318.19.02 7318.19.99 01 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.21.02 00 7318.22.09 7318.20.02 01 7318.23.99 7318.23.02 01 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01 7318.24.03 01	-		
7318.15.09 7318.15.99 08 7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.01 7318.16.06 01 7318.16.02 7318.16.06 02 7318.16.03 7318.16.06 03 7318.16.04 7318.16.06 04 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 99 7318.19.02 7318.19.99 01 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.21.02 00 7318.22.09 7318.22.02 01 7318.23.99 7318.23.02 01 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.15.10 7318.15.99 09 7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.01 7318.16.06 01 7318.16.02 7318.16.06 02 7318.16.03 7318.16.06 03 7318.16.04 7318.16.06 04 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 99 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.23.99 7318.20.02 99 7318.23.01 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.15.99 7318.15.99 99 7318.16.01 7318.16.06 01 7318.16.02 7318.16.06 02 7318.16.03 7318.16.06 03 7318.16.04 7318.16.06 04 7318.16.05 7318.16.06 05 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.02 7318.19.99 99 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.21.02 00 7318.22.09 7318.22.02 01 7318.23.01 7318.22.02 99 7318.23.02 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.16.01 7318.16.06 01 7318.16.02 7318.16.06 02 7318.16.03 7318.16.06 03 7318.16.04 7318.16.06 04 7318.16.05 7318.16.06 05 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.02 7318.19.99 99 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.21.99 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.23.01 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.16.02 7318.16.06 02 7318.16.03 7318.16.06 03 7318.16.04 7318.16.06 04 7318.16.05 7318.16.06 05 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.02 7318.19.99 99 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.21.99 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.23.01 7318.22.02 01 7318.23.01 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.16.03 7318.16.06 03 7318.16.04 7318.16.06 04 7318.16.05 7318.16.06 05 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 99 7318.19.02 7318.19.99 01 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.21.99 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.22.99 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01	7010 10 00	7040 40 00	
7318.16.04 7318.16.06 04 7318.16.05 7318.16.06 05 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 99 7318.19.02 7318.19.99 01 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.21.99 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.22.99 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.16.05 7318.16.06 05 7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 99 7318.19.02 7318.19.99 01 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.21.99 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.22.99 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 99 7318.23.99 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.19.01 7318.19.99 01 7318.19.01 7318.19.99 99 7318.19.02 7318.19.99 01 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.21.99 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.22.99 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.23.99 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.19.01 7318.19.99 99 7318.19.02 7318.19.99 01 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.21.99 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.22.99 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.23.99 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.01 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.19.02 7318.19.99 01 7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.21.99 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.22.99 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.23.99 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.19.99 7318.19.99 99 7318.21.01 7318.21.02 00 7318.21.99 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.22.99 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.23.99 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01	-		
7318.21.01 7318.21.02 00 7318.21.99 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.22.99 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.23.99 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.21.99 7318.21.02 00 7318.22.01 7318.22.02 01 7318.22.99 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.23.99 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.22.01 7318.22.02 01 7318.22.99 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.23.99 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01	-		
7318.22.99 7318.22.02 99 7318.23.01 7318.23.02 01 7318.23.99 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			
7318.23.99 7318.23.02 99 7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01	-		99
7318.24.02 7318.24.03 01 7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01			01
7318.24.02 7318.24.03 99 7318.24.01 7318.24.03 01	7318.23.99	7318.23.02	99
7318.24.01 7318.24.03 01	7318.24.02	7318.24.03	01
	7318.24.02	7318.24.03	99
7318.24.99 7318.24.03 99	7318.24.01	7318.24.03	01
	7318.24.99	7318.24.03	99
7318.29.01 7318.29.99 01	7318.29.01	7318.29.99	01
7318.29.99 7318.29.99 99	7318.29.99	7318.29.99	99
7319.40.01 7319.40.01 00	7319.40.01	7319.40.01	00

-	i	
Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
7319.90.01	7319.90.01	00
7319.90.99	7319.90.99	00
7320.10.01	7320.10.02	00
7320.10.99	7320.10.02	00
7320.20.01	7320.20.05	01
7320.20.03	7320.20.05	02
7320.20.04	7320.20.05	03
7320.20.02	7320.20.05	99
7320.20.99	7320.20.05	99
7320.90.03	7320.90.99	01
7320.90.01	7320.90.99	99
7320.90.02	7320.90.99	99
7320.90.99	7320.90.99	99
7321.11.01	7321.11.01	00
7321.11.02	7321.11.02	00
7321.11.99	7321.11.99	00
7321.12.01	7321.12.01	00
7321.19.01	7321.19.01	00
7321.81.01	7321.81.02	01
7321.81.99	7321.81.02	99
7321.82.01	7321.82.02	00
7321.82.99	7321.82.02	00
7321.89.01	7321.89.01	00
7321.90.01	7321.90.01	00
7321.90.02	7321.90.02	00
7321.90.03	7321.90.03	00
7321.90.04	7321.90.04	00
7321.90.05	7321.90.05	00
7321.90.06	7321.90.06	00
7321.90.07	7321.90.07	00
7321.90.99	7321.90.99	00
7322.11.01	7322.11.02	00
7322.11.99 7322.19.01	7322.11.02 7322.19.01	00
7322.19.01	7322.19.01	00
7322.19.99	7322.19.99	00
7322.90.99	7322.90.01	00
7323.10.01	7323.10.01	00
7323.91.01	7323.91.03	00
7323.91.02	7323.91.03	00
7323.91.99	7323.91.03	00
7323.92.02	7323.92.04	01
7323.92.01	7323.92.04	99
7323.92.03	7323.92.04	99
7323.92.99	7323.92.04	99
7323.93.01	7323.93.05	00
7323.93.02	7323.93.05	00
7323.93.03	7323.93.05	00
7323.93.04	7323.93.05	00
7323.93.99	7323.93.05	00
7323.94.01	7323.94.05	01
7323.94.03	7323.94.05	02
7323.94.02	7323.94.05	99
7323.94.04	7323.94.05	99
7323.94.99	7323.94.05	99
7323.99.99	7323.99.99	00
7324.10.01	7324.10.01	00
7324.21.01	7324.21.01	00

	F	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
7324.29.99	7324.29.99	00
7324.90.03	7324.90.04	01
7324.90.01	7324.90.04	99
7324.90.01	7324.90.04	99
7324.90.99	7324.90.04	99
7324.90.99	7325.10.05	01
7325.10.02	7325.10.05	99
7325.10.01	7325.10.05	99
7325.10.03	7325.10.05	99
7325.10.04		99
	7325.10.05	
7325.91.01 7325.91.02	7325.91.03 7325.91.03	01 99
7325.91.99	7325.91.03	99
7325.99.03	7325.99.99	01
7325.99.03	7325.99.99	02
7325.99.01	7325.99.99	99
7325.99.02	7325.99.99	01
7325.99.05	7325.99.99	02
7325.99.03	7325.99.99	99
7325.99.04	7325.99.99	99
7325.99.06	7325.99.99	99
7325.99.99	7325.99.99	99
7326.11.01	7326.11.03	01
7326.11.02	7326.11.03	99
7326.11.99	7326.11.03	99
7326.19.01	7326.19.99	01
7326.19.02	7326.19.99	02
7326.19.03	7326.19.99	03
7326.19.05	7326.19.99	04
7326.19.07	7326.19.99	05
7326.19.09	7326.19.99	06
7326.19.10	7326.19.99	07
7326.19.11	7326.19.99	08
7326.19.12	7326.19.99	09
7326.19.14	7326.19.99	10
7326.19.04	7326.19.99	99
7326.19.06	7326.19.99	99
7326.19.08	7326.19.99	99
7326.19.13	7326.19.99	99
7326.19.99	7326.19.99	99
7326.20.01	7326.20.06	01
7326.20.02	7326.20.06	02
7326.20.03	7326.20.06	99
7326.20.04	7326.20.06	99
7326.20.05	7326.20.06	99
7326.20.99	7326.20.06	99
7326.90.02	7326.90.99	01
7326.90.05	7326.90.99	02
7326.90.06	7326.90.99	03
7326.90.09	7326.90.99	04
7326.90.10	7326.90.99	05
7326.90.12	7326.90.99	06
7326.90.13	7326.90.99	07
7326.90.14	7326.90.99	08
7326.90.17	7326.90.99	09
7326.90.18	7326.90.99	10
7326.90.01	7326.90.99	99
7326.90.15	7326.90.99	08
-		

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
7326.90.03	Armonizado 2017) 7326.90.99	99
7326.90.03	7326.90.99	99
7326.90.07	7326.90.99	99
7326.90.07	7326.90.99	99
		99
7326.90.11 7326.90.16	7326.90.99 7326.90.99	99
7326.90.10	7326.90.99	99
7401.00.01	7401.00.03	01
7401.00.01	7401.00.03	02
7402.00.01	7402.00.01	00
7403.11.01	7403.11.01	00
7403.11.01	7403.11.01	00
7403.12.01	7403.13.01	00
7403.19.99	7403.13.01	00
7403.19.99	7403.13.93	00
7403.21.01	7403.21.01	00
7403.22.01	7403.22.01	00
7403.29.01	7403.29.02	99
7403.29.99	7403.29.02	01
7404.00.01	7404.00.03	02
7404.00.99	7404.00.03	99
7405.00.01	7405.00.01	00
7406.10.01	7406.10.01	00
7406.20.01	7406.20.01	00
7407.10.01	7407.10.01	00
7407.10.01	7407.10.99	01
7407.10.99	7407.10.99	99
7407.21.02	7407.21.02	00
7407.21.02	7407.21.99	01
7407.21.99	7407.21.99	99
7407.29.01	7407.29.99	01
7407.29.04	7407.29.99	02
7407.29.05	7407.29.99	03
7407.29.02	7407.29.99	99
7407.29.03	7407.29.99	99
7407.29.99	7407.29.99	99
7408.11.01	7408.11.02	01
7408.11.99	7408.11.02	99
7408.19.01	7408.19.01	00
7408.19.02	7408.19.02	00
7408.19.99	7408.19.99	00
7408.21.01	7408.21.01	00
7408.22.01	7408.22.01	00
7408.22.99	7408.22.99	00
7408.29.99	7408.29.99	00
7409.11.01	7409.11.01	00
7409.19.99	7409.19.99	00
7409.21.01	7409.21.01	00
7409.29.99	7409.29.99	00
7409.31.01	7409.31.01	00
7409.39.99	7409.39.99	00
7409.40.01	7409.40.01	00
7409.90.01	7409.90.01	00
7410.11.01	7410.11.01	00
7410.12.01	7410.12.01	00
7410.21.01	7410.21.04	00
7410.21.02	7410.21.04	00
7410.21.03	7410.21.04	00

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	00
7410.21.99	7410.21.04	00
7410.22.01 7411.10.01	7410.22.01 7411.10.01	00
7411.10.01	7411.10.01	00
7411.10.02	7411.10.99	02
7411.10.03	7411.10.99	03
7411.10.99	7411.10.99	99
7411.21.01	7411.21.01	00
7411.21.05	7411.21.05	00
7411.21.02	7411.21.99	01
7411.21.03	7411.21.99	99
7411.21.04	7411.21.99	99
7411.21.99	7411.21.99	99
7411.22.01	7411.22.01	00
7411.22.02	7411.22.02	00
7411.22.03	7411.22.99	00
7411.22.04	7411.22.99	00
7411.22.99	7411.22.99	00
7411.29.01	7411.29.01	00
7411.29.02	7411.29.99	00
7411.29.03	7411.29.99	00
7411.29.04	7411.29.99	00
7411.29.99	7411.29.99	00
7412.10.01	7412.10.01	00
7412.20.01	7412.20.01	00
7413.00.01	7413.00.02	00
7413.00.99	7413.00.02	00
7415.10.01	7415.10.02	00
7415.10.99	7415.10.02	00
7415.21.01	7415.21.01	00
7415.29.99 7415.29.01	7415.29.99 7415.29.99	00
7415.29.01	7415.29.99	00
7415.33.02	7415.33.03	00
7415.33.99	7415.33.03	00
7415.39.99	7415.39.99	00
7415.39.01	7415.39.99	00
7418.10.01	7418.10.01	00
7418.20.01	7418.20.01	00
7419.10.01	7419.10.01	00
7419.91.01	7419.91.01	00
7419.91.02	7419.91.02	00
7419.91.03	7419.91.03	00
7419.91.04	7419.91.04	00
7419.91.05	7419.91.05	00
7419.91.06	7419.91.06	00
7419.91.99	7419.91.99	00
7419.99.01	7419.99.01	00
7419.99.02	7419.99.02	00
7419.99.05	7419.99.99	01
7419.99.06	7419.99.99	02
7419.99.08	7419.99.99	03
7419.99.13	7419.99.99	04
7419.99.15	7419.99.99	05
7419.99.99	7419.99.99	99
7419.99.03	7419.99.99	99
7419.99.04	7419.99.99	99
7419.99.07	7419.99.99	99

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
7440.00	Armonizado 2017)	00
7419.99.09	7419.99.99	99
7419.99.10	7419.99.99	99
7419.99.11	7419.99.99	99
7419.99.12	7419.99.99	99
7419.99.14	7419.99.99	99
7501.10.01	7501.10.01	00
7501.20.01	7501.20.01	00
7502.10.01	7502.10.01	00
7502.20.01	7502.20.01	00
7503.00.01	7503.00.01	00
7504.00.01	7504.00.01	00
7505.11.01	7505.11.01	00
7505.12.01	7505.12.01	00
7505.21.01	7505.21.01	00
7505.22.01	7505.22.01	00
7506.10.01	7506.10.02	01
7506.10.99	7506.10.02	99
7506.20.01	7506.20.02	00
7506.20.99	7506.20.02	00
7507.11.01	7507.11.01	00
7507.12.01	7507.12.01	00
7507.20.01	7507.20.01	00
7508.10.01	7508.10.01	00
7508.90.01	7508.90.99	01
7508.90.99	7508.90.99	99
7508.90.02	7508.90.99	99
7508.90.03	7508.90.99	99
7601.10.01	7601.10.02	01
7601.10.99	7601.10.02	99
7601.20.01	7601.20.02	01
7601.20.99	7601.20.02	99
7602.00.01	7602.00.02	01
7602.00.99	7602.00.02	99
7603.10.01	7603.10.01	00
7603.20.01	7603.20.01	00
7604.10.01	7604.10.01	00
7604.10.02	7604.10.02	00
7604.10.99	7604.10.99	00
7604.21.01	7604.21.01	00
7604.29.01	7604.29.01	00
7604.29.02	7604.29.02	00
7604.29.99	7604.29.99	00
7605.11.01	7605.11.01	00
7605.11.99	7605.11.99	00
7605.19.99	7605.11.99	00
7605.19.99	7605.19.99	00
7605.21.02	7605.21.02	00
7605.21.99	7605.21.99	00
7605.29.01	7605.29.01	00
7605.29.02	7605.29.01	00
7605.29.99	7605.29.99	00
7606.11.01	7606.11.01	00
7606.11.01	7606.11.01	00
7606.11.99	7606.11.99	00
7606.12.02	7606.12.02	00
7606.12.03	7606.12.03	00
7606.12.99	7606.12.99	00
7606.91.01	7606.91.01	00

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
7606.91.99	7606.91.99	00
7606.92.01	7606.92.01	00
7606.92.99	7606.92.99	00
7607.11.01	7607.11.01	00
7607.19.01	7607.19.01	00
7607.19.02	7607.19.02	00
7607.19.03	7607.19.03	00
7607.19.99 7607.20.01	7607.19.99	00
7607.20.01	7607.20.02 7607.20.02	00
7608.10.03	7607.20.02	00
7608.10.03	7608.10.99	01
7608.10.99	7608.10.99	99
7608.10.02	7608.10.99	01
7608.20.01	7608.20.01	00
7608.20.02	7608.20.02	00
7608.20.03	7608.20.03	00
7608.20.99	7608.20.99	00
7609.00.01	7609.00.02	01
7609.00.99	7609.00.02	99
7610.10.01	7610.10.01	00
7610.90.01	7610.90.01	00
7610.90.99	7610.90.99	00
7611.00.01	7611.00.01	00
7612.10.01	7612.10.01	00
7612.90.01	7612.90.01	00
7612.90.99	7612.90.99	00
7613.00.01	7613.00.01	00
7614.10.01	7614.10.01	01
7614.10.01	7614.10.01	91
7614.10.01	7614.10.01	99
7614.90.99	7614.90.99	01
7614.90.99	7614.90.99	99
7615.10.01	7615.10.02 7615.10.02	01 02
7615.10.99 7615.10.99	7615.10.02	99
7615.10.99	7615.10.02	00
7010 10 01	70101001	
7616.10.01 7616.10.02	7616.10.01 7616.10.02	00
7616.10.03	7616.10.03	00
7616.10.99	7616.10.99	00
7616.91.01	7616.91.01	00
7616.99.01	7616.99.01	00
7616.99.02	7616.99.02	00
7616.99.03	7616.99.03	00
7616.99.04	7616.99.04	00
7616.99.05	7616.99.05	00
7616.99.06	7616.99.06	00
7616.99.07	7616.99.07	00
7616.99.08	7616.99.08	00
7616.99.09	7616.99.09	00
7616.99.10	7616.99.10	00
7616.99.11	7616.99.11	00
7616.99.12	7616.99.12	00
7616.99.13	7616.99.13	00
7616.99.14	7616.99.14	00
7616.99.15	7616.99.15	00
7616.99.91	7616.99.99	91

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
7616.99.92	7616.99.99	92
7616.99.99	7616.99.99	99
7801.10.01	7801.10.01	00
7801.91.01	7801.91.01	00
7801.99.99	7801.99.99	00
7802.00.01	7802.00.01	00
7804.11.01	7804.11.01	00
7804.19.99	7804.19.99	00
7804.20.01	7804.20.01	00
7806.00.01	7806.00.03	01
7806.00.99	7806.00.03	99
7806.00.02	7806.00.03	99
7901.11.01	7901.11.01	00
7901.12.01	7901.12.01	00
7901.20.01	7901.20.01	00
7902.00.01	7902.00.01	00
7903.10.01	7903.10.01	00
7903.90.99	7903.90.99	00
7904.00.01	7904.00.01	00
7905.00.01	7905.00.01	00
7907.00.01	7907.00.02	01
7907.00.99	7907.00.02	99
8001.10.01	8001.10.01	00
8001.20.01	8001.20.01	00
8002.00.01	8002.00.01	00
8003.00.01	8003.00.01	00
8007.00.01	8007.00.01	00
8007.00.02	8007.00.02	00
8007.00.03	8007.00.03	00
8007.00.99	8007.00.99	00
8101.10.01	8101.10.01	00
8101.94.01	8101.94.01	00
8101.96.02	8101.96.03	01
8101.96.99	8101.96.03	99
8101.96.01	8101.96.03	99
8101.97.01	8101.97.01	00
8101.99.01	8101.99.99	01
8101.99.99	8101.99.99	99
8102.10.01	8102.10.01	00
8102.94.01	8102.94.01	00
8102.95.01	8102.95.02	00
8102.95.99	8102.95.02	00
8102.96.01	8102.96.01	00
8102.97.01	8102.97.01	00
8102.99.99	8102.99.99	00
8103.20.01	8103.20.01	00
8103.30.01	8103.30.01	00
8103.90.99	8103.90.99	00
8104.11.01	8104.11.01	00
8104.19.99	8104.19.99	00
8104.20.01	8104.20.01	00
8104.30.01	8104.30.01	00
8104.90.01	8104.90.99	01
8104.90.02	8104.90.99	02
8104.90.99	8104.90.99	99
8105.20.01	8105.20.01	00
8105.30.01	8105.30.01 8105.90.99	00
8105.90.99	8105.90.99	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
8106.00.01	8106.00.01	00
8107.20.01	8107.20.01	00
8107.30.01	8107.30.01	00
8107.90.99	8107.90.99	
8108.20.01	8108.20.01	00
8108.30.01	8108.30.01	00
8108.90.01	8108.90.01	00
8108.90.99	8108.90.99	00
8109.20.01	8109.20.01	00
8109.30.01	8109.30.01	00
8109.90.99	8109.90.99	00
8110.10.01	8110.10.01	00
8110.20.01	8110.20.01	00
8110.90.99	8110.90.99	00
8111.00.01	8111.00.02	01
8111.00.99	8111.00.02	99
8112.12.01	8112.12.01	00
8112.13.01	8112.13.01	00
8112.19.99	8112.19.99	00
8112.21.01	8112.21.01	00
8112.22.01	8112.22.01	00
8112.29.99	8112.29.99	00
8112.51.01	8112.51.01	00
8112.52.01	8112.52.01	00
8112.59.99	8112.59.99	00
8112.92.01	8112.92.01	00
8112.99.99	8112.99.99	00
8113.00.01	8113.00.02	01
8113.00.99	8113.00.02	99
8201.10.01	8201.10.02	00
8201.10.99	8201.10.02	00
8201.30.01	8201.30.02	01
8201.30.99	8201.30.02	99
8201.40.01	8201.40.01	00
8201.50.01	8201.50.01	00
8201.60.01	8201.60.01	00
8201.60.02	8201.60.02	00
8201.90.02	8201.90.02	00
8201.90.03	8201.90.03	00
8201.90.04	8201.90.99	01
8201.90.01	8201.90.99	99
8201.90.99	8201.90.99	99
8202.10.01	8202.10.01	00
8202.10.04	8202.10.01	00
8202.10.04	8202.10.04 8202.10.05	00
	8202.10.05 8202.10.05	
8202.10.03		00
8202.10.99	8202.10.99	00
8202.20.01	8202.20.01	00
8202.31.01	8202.31.01	00
8202.31.99	8202.31.99	00
8202.39.01	8202.39.01	00
8202.39.02	8202.39.02	00
8202.39.03	8202.39.03	00
8202.39.04	8202.39.04	00
8202.39.05	8202.39.05	00
8202.39.06	8202.39.06	00
8202.39.07	8202.39.07	00
8202.39.99	8202.39.99	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
8202.40.01	8202.40.02	01
8202.40.99	8202.40.02	99
8202.91.01	8202.91.04	01
8202.91.02	8202.91.04	99
8202.91.03	8202.91.04	99
8202.91.99	8202.91.04	99
8202.99.01	8202.99.01	00
8202.99.99	8202.99.99	00
8203.10.02	8203.10.02	00
8203.10.01	8203.10.99	01
8203.10.99	8203.10.99	99
8203.20.01	8203.20.01	00
8203.20.99	8203.20.99	00
8203.30.01	8203.30.01	00
8203.40.01	8203.40.01	00
8203.40.03	8203.40.03	00
8203.40.02	8203.40.99	01
8203.40.99	8203.40.99	99
8204.11.01	8204.11.01	00
8204.11.02	8204.11.02	00
8204.11.99	8204.11.99	00
8204.12.01	8204.12.01	00
8204.12.02	8204.12.99	01
8204.12.99	8204.12.99	99
8204.20.01	8204.20.01	00
8204.20.99	8204.20.99	00
8205.10.01	8205.10.01	00
		01
8205.10.02 8205.10.03	8205.10.99	99
8205.10.03	8205.10.99 8205.10.99	99
8205.20.01	8205.20.01	00
8205.30.01	8205.30.01	00
8205.30.99	8205.30.99	00
8205.40.01	8205.40.01	00
8205.40.99	8205.40.99	00
8205.51.02	8205.51.02	00
8205.51.01	8205.51.99	01
8205.51.03	8205.51.99	99
8205.51.99	8205.51.99	99
		00
8205.59.05 8205.59.08	8205.59.05 8205.59.08	00
8205.59.09	8205.59.09	00
8205.59.10	8205.59.10	00
8205.59.10	8205.59.10	00
8205.59.14	8205.59.14	00
8205.59.14	8205.59.14	00
8205.59.16	8205.59.16	00
8205.59.10	8205.59.10	01
8205.59.01	8205.59.99	02
8205.59.02	8205.59.99	02
8205.59.07	8205.59.99	03
8205.59.07	8205.59.99	05
8205.59.11	8205.59.99	06
8205.59.12	8205.59.99	06
8205.59.18 8205.59.19	8205.59.99 8205.59.99	08 09
	8205.59.99 8205.59.99	99
8205.59.04	8205.59.99 8205.59.99	99
8205.59.06	8205.59.99	99

	Erossión arancalaria	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
0005 50 00	Armonizado 2017)	00
8205.59.99	8205.59.99	99
8205.60.01	8205.60.02	00
8205.60.99	8205.60.02	00
8205.70.03	8205.70.03	00
8205.70.01	8205.70.99	01
8205.70.02	8205.70.99	02
8205.70.99	8205.70.99	99
8205.90.02	8205.90.05	00
8205.90.03	8205.90.05	00
8205.90.04	8205.90.05	00
8206.00.01	8206.00.01	00
8207.13.02	8207.13.08	01
8207.13.05	8207.13.08	02
8207.13.06	8207.13.08	03
8207.13.01	8207.13.08	99
8207.13.03	8207.13.08	99
8207.13.04	8207.13.08	99
8207.13.07	8207.13.08	99 99
8207.13.99	8207.13.08	
8207.19.02	8207.19.10	01
8207.19.03	8207.19.10	02
8207.19.04	8207.19.10	03
8207.19.05 8207.19.06	8207.19.10 8207.19.10	04 05
8207.19.07	8207.19.10	06
8207.19.08	8207.19.10	06
8207.19.08	8207.19.10	99
8207.19.09	8207.19.10	99
8207.19.99	8207.19.10	99
8207.20.01	8207.20.01	00
8207.30.01	8207.30.03	01
8207.30.02	8207.30.03	02
8207.40.02	8207.40.04	01
8207.40.01	8207.40.04	99
8207.40.03	8207.40.04	99
8207.40.99	8207.40.04	99
8207.50.01	8207.50.07	01
8207.50.02	8207.50.07	02
8207.50.03	8207.50.07	03
8207.50.05	8207.50.07	04
8207.50.06	8207.50.07	05
8207.50.04	8207.50.07	99
8207.50.99	8207.50.07	99
8207.60.02	8207.60.06	01
8207.60.03	8207.60.06	02
8207.60.04	8207.60.06	03
8207.60.05	8207.60.06	04
8207.60.01	8207.60.06	99
8207.60.99	8207.60.06	99
8207.70.01	8207.70.03	01
8207.70.02	8207.70.03	02
8207.70.99	8207.70.03	99
8207.80.01	8207.80.01	00
8207.90.01	8207.90.01	00
8207.90.99	8207.90.99	00
8208.10.01	8208.10.02	01
8208.10.99	8208.10.02	99
8208.20.01	8208.20.02	00
-		

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8208.20.99	8208.20.02	00
8208.30.01	8208.30.02	01
8208.30.99	8208.30.02	99
8208.40.01	8208.40.03	01
8208.40.02	8208.40.03	02
8208.40.99	8208.40.03	99
8208.90.99	8208.90.99	00
8209.00.01	8209.00.01	00
8210.00.01	8210.00.01	00
8211.10.01	8211.10.01	00
8211.91.01	8211.91.01	00
8211.92.01	8211.92.01	00
8211.92.99	8211.92.99	00
8211.93.01	8211.93.01	00
8211.94.01	8211.94.01	00
8211.95.01	8211.95.01	00
8212.10.01	8212.10.01	00
8212.10.99	8212.10.99	00
8212.20.01	8212.20.01	00
8212.90.01	8212.90.01	00
8212.90.99	8212.90.99	00
8213.00.01	8213.00.01	00
8214.10.01	8214.10.02	01
8214.10.99	8214.10.02	99
8214.20.01	8214.20.02	01
8214.20.99	8214.20.02	99
8214.90.01	8214.90.01	00
8214.90.02	8214.90.05	00
8214.90.03	8214.90.05	00
8214.90.04	8214.90.99	00
8214.90.99	8214.90.99	00
8215.10.01	8215.10.01	00
8215.20.01	8215.20.01	00
8215.91.01	8215.91.01	00
8215.99.01	8215.99.99	01
8215.99.99	8215.99.99	99
8301.10.01	8301.10.01	00
8301.20.01	8301.20.02	01
8301.20.99	8301.20.02	99
8301.30.01	8301.30.01	00
8301.40.01	8301.40.01	00
8301.50.01	8301.50.01	00
8301.50.99	8301.50.99	00
8301.60.01	8301.60.02	01
8301.60.99	8301.60.02	99
8301.70.01	8301.70.02	01
8301.70.99	8301.70.02	99
8302.10.01	8302.10.01	00
8302.10.02	8302.10.02	00
8302.10.99	8302.10.99	00
8302.20.01	8302.20.02	01
8302.20.99	8302.20.02	99
8302.30.01	8302.30.01	00
8302.41.01	8302.41.06	01
8302.41.02	8302.41.06	02
8302.41.04	8302.41.06 8302.41.06	03 04
8302.41.05 8302.41.99	8302.41.06 8302.41.06	99
0302.41.99	0302.41.00	22

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
8302.41.03	8302.41.06	99
8302.42.01	8302.42.03	01
8302.42.02	8302.42.03	02
8302.42.99	8302.42.03	03
8302.42.99	8302.42.03	99
8302.49.99	8302.49.99	00
8302.50.01	8302.50.01	00
8302.60.01	8302.60.01	00
8303.00.01	8303.00.01	00
8304.00.01	8304.00.03	00
8304.00.02	8304.00.03	00
8304.00.99	8304.00.03	00
8305.10.01	8305.10.01	00
8305.20.01	8305.20.01	00
8305.90.01	8305.90.01	00
8305.90.02	8305.90.02	00
8305.90.99	8305.90.99	00
8306.10.01	8306.10.01	00
8306.21.01	8306.21.01	00
8306.29.99	8306.29.99	00
8306.30.01	8306.30.01	00
8307.10.01	8307.10.01	00
8307.10.99	8307.10.99	00
8307.90.01	8307.90.01	00
8308.10.01	8308.10.01	00
8308.10.99	8308.10.99	00
8308.20.01	8308.20.01	00
8308.90.01	8308.90.01	00
8309.10.01	8309.10.01	00
8309.90.01	8309.90.01	00
8309.90.03	8309.90.03	00
8309.90.06	8309.90.06	00
8309.90.07	8309.90.07	00
8309.90.08	8309.90.08	00
8309.90.02	8309.90.99	01
8309.90.04	8309.90.99	02
8309.90.99	8309.90.99	99
8309.90.05	8309.90.99	99
8310.00.01	8310.00.01	00
8310.00.99	8310.00.99	00
8311.10.02	8311.10.02	00
8311.10.03	8311.10.03	00
8311.10.04	8311.10.04	00
8311.10.01	8311.10.99	01
8311.10.99	8311.10.99	99
8311.20.01	8311.20.05	01
8311.20.02	8311.20.05	02
8311.20.03	8311.20.05	03
8311.20.04	8311.20.05	04
8311.20.99	8311.20.05	99
8311.30.01	8311.30.01	00
8311.30.02	8311.30.99	01
8311.30.03	8311.30.99	02
8311.30.99	8311.30.99	99
8311.30.04	8311.30.99	99
8311.90.01	8311.90.01	00
8311.90.02	8311.90.02	00
8311.90.03	8311.90.03	00
		L

311

8311.90.04 8311.90.05 00 8311.90.05 8311.90.05 00 8311.90.99 8311.90.99 00 8401.10.01 8401.10.01 00 8401.30.01 8401.30.01 00 8401.40.01 8401.40.01 00 8402.11.01 8402.11.01 00 8402.11.01 8402.11.01 00 8402.19.01 8402.19.01 00 8402.90.01 8402.90.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8405.10.01 8404.90.01 00 8405.10.01 8405.10.01 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.09 8406.80.91 00 8406.80.01 8406.82.01 00 8406.90.01 8409.001 00 8405.10.01 8409.01 00 8405.10.01 8409.01 00 8405.10.01 8409.01 00 8405.10.01 8409.01 00 8405.10.01 8409.01 00 8405.10.01 8409.01 00 8405.10.01 8409.01 00 8405.10.01 8409.01 00 8405.10.01 8409.01 00 8405.10.01 8409.01 00 8405.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8409.01 00 8406.10.01 8406.10.01 00 8406.10.01 8406.10.01 00 8406.10.01 8406.10.01 00 8406.10.01 8406.30.01 00 8406.30.01 8406.30.01 00 8406.30.01 8406.30.01 00 8406.30.01 8406.30.01 00 8406.30.02 8406.30.99 00 8406.30.01 8406.30.99 00 8406.30.01 8406.30.99 00 8406.30.01 8406.30.99 00 8406.30.02 8406.30.99 00 8406.30.03 8406.30.99 00 8406.30.03 8406.30.99 00 8406.30.03 8406.30.99 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.21.01 8407.31.01 00 8407.32.02 99 8407.32.02 99 8407.32.09 90 8407.33.01 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.09 8407.33.04 00 8407.33.09 8407.33.04 00 8407.33.09 8407.33.04 00 8407.33.09 8407.33.04 00 8407.33.09 8407.33.04 00 8407.33.09 8407.33.04 00 8407.33.09 8407.33.04 00 8407.33.09 8407.33.04 00 8407.33.09 8407.33.04 00	Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
8311.90.05 8311.90.99 00 8311.90.99 8311.90.99 00 8401.10.01 8401.10.01 00 8401.30.01 8401.30.01 00 8401.30.01 8401.30.01 00 8401.40.01 8401.40.01 00 8402.11.01 8402.11.01 00 8402.19.01 8402.12.01 00 8402.19.01 8402.19.01 00 8402.20.01 8402.20.01 00 8402.20.01 8402.20.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8404.10.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.01 8404.90.01 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.09 8405.10.02 00 8406.10.01 8406.10.01 00 8406.81.01 8406.81.01 00 8406.81.01	8311.90.04	,	00
8401.10.01 8401.20.01 00 8401.20.01 8401.30.01 00 8401.30.01 8401.30.01 00 8401.40.01 8401.40.01 00 8402.11.01 8402.11.01 00 8402.12.01 8402.19.01 00 8402.19.99 8402.19.99 00 8402.20.01 8402.20.01 00 8402.90.01 8402.90.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.03 8405.10.02 00 8405.10.09 8405.10.02 00 8406.10.09 8406.10.01 00 8406.10.09 8406.10.01 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.80.09 8406.80.00 00 8406.80.09			
8401.10.01 8401.20.01 00 8401.20.01 8401.30.01 00 8401.30.01 8401.30.01 00 8401.40.01 8401.40.01 00 8402.11.01 8402.11.01 00 8402.12.01 8402.19.01 00 8402.19.99 8402.19.99 00 8402.20.01 8402.20.01 00 8402.90.01 8402.90.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.03 8405.10.02 00 8405.10.09 8405.10.02 00 8406.10.09 8406.10.01 00 8406.10.09 8406.10.01 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.80.09 8406.80.00 00 8406.80.09			
8401.20.01 8401.30.01 00 8401.30.01 8401.30.01 00 8401.40.01 8401.40.01 00 8402.11.01 8402.11.01 00 8402.19.01 8402.19.01 00 8402.19.01 8402.19.01 00 8402.19.99 8402.19.99 00 8402.20.01 8402.90.01 00 8403.10.01 8402.90.01 00 8403.10.01 8403.90.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.90.01 8404.20.01 00 8404.90.01 8404.20.01 00 8405.10.01 8405.10.02 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.09 8405.10.02 00 8406.10.01 8406.10.01 00 8406.10.99 8406.10.01 00 8406.81.01 8406.82.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99			
8401.30.01 8401.30.01 00 8401.40.01 8401.40.01 00 8402.11.01 8402.11.01 00 8402.12.01 8402.19.01 00 8402.19.91 8402.19.99 00 8402.19.99 8402.20.01 00 8402.20.01 8402.90.01 00 8403.10.01 8403.10.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8404.10.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8405.10.01 8405.10.01 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.09 8405.10.09 00 8406.10.09 8406.10.09 00 8406.10.09 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.03			
8401.40.01 8401.40.01 00 8402.11.01 8402.11.01 00 8402.12.01 8402.12.01 00 8402.19.01 8402.19.01 00 8402.19.99 8402.19.99 00 8402.20.01 8402.20.01 00 8402.90.01 8402.90.01 00 8403.10.01 8403.10.01 00 8404.20.01 8403.90.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8406.10.99 8406.10.01 00 8406.10.99 8406.10.01 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.90.02			
8402.11.01 8402.12.01 00 8402.12.01 8402.12.01 00 8402.19.01 8402.19.01 00 8402.19.99 8402.19.99 00 8402.20.01 8402.20.01 00 8403.10.01 8403.10.01 00 8403.10.01 8403.10.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.99 8405.10.02 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.80.02 8406.90.02 00 8406.90.03 8406.90.02 00 8407.20.01			
8402.12.01 8402.12.01 00 8402.19.01 8402.19.01 00 8402.19.99 8402.19.99 00 8402.20.01 8402.20.01 00 8402.90.01 8402.90.01 00 8403.10.01 8403.10.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8404.10.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8405.10.01 8405.10.02 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.09 8405.10.99 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.09 8406.82.99 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.80.02			
8402.19.01 8402.19.99 00 8402.19.99 8402.19.99 00 8402.20.01 8402.20.01 00 8402.90.01 8402.90.01 00 8403.10.01 8403.10.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8404.10.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8404.90.01 8405.10.01 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.09 8405.10.09 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.82.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.09 8406.82.99 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.80.00 8406.80.00 0 8406.90.02 8406.80.90.99 00 8407.21.01 <t< td=""><td></td><td></td><td></td></t<>			
8402.19.99 8402.19.99 00 8402.20.01 8402.20.01 00 8402.90.01 8402.90.01 00 8403.10.01 8403.10.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8404.10.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8405.10.01 8405.10.01 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.03 8405.10.99 00 8405.10.09 8405.10.99 00 8406.10.01 8406.10.01 00 8406.10.02 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.01 8406.82.99 00 8406.80.01 8406.80.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.09 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.21.02 01 8407.21.02 99 8407.29.99 00	-		00
8402.20.01 8402.20.01 00 8402.90.01 8402.90.01 00 8403.10.01 8403.10.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8404.10.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.01 8405.10.02 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8406.10.01 8406.10.01 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.10.99 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.01 8406.82.99 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.03 8406.90.02 00 8407.10.01 8407.21.02 99 8407.29.99 8407.21.02 99 8407.31.01	-	8402.19.99	00
8403.10.01 8403.90.01 00 8403.90.01 8403.90.01 00 8404.10.01 8404.10.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.01 8405.10.02 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8405.90.01 8405.90.01 00 8406.10.09 8406.10.01 00 8406.10.01 8406.10.01 00 8406.81.01 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.01 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.82.99 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.03 8406.90.02 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.02 01 8407.21.03 8407.21.02 01 8407.29.99 8407.29.99 00 8407.31.01 00 00			00
8403.90.01 8403.90.01 00 8404.10.01 8404.10.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.01 8405.10.02 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8406.10.01 8406.10.01 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.02 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.21.02 01 8407.21.02 99 00 8407.21.01 8407.21.02 01 8407.29.99 8407.20.02 00 8407.31.01 00 00 8407.21.02 01 00 8407.21.09 8407.21.02	8402.90.01	8402.90.01	00
8404.10.01 8404.20.01 00 8404.20.01 8404.20.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.01 8405.10.02 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8405.90.01 8405.90.01 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.82.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.21.02 01 8407.21.99 8407.21.02 01 8407.29.99 00 0 8407.31.01 8407.21.02 99 8407.31.01 8407.21.02 99 8407.29.99 00 0 8407.31.99 8407.31.99	8403.10.01	8403.10.01	00
8404.20.01 8404.20.01 00 8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.01 8405.10.02 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8405.90.01 8405.90.01 00 8406.10.99 8406.10.01 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.02 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.99 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.02 01 00 8407.21.01 8407.21.02 01 8407.21.02 99 00 8407.29.99 8407.29.99 00 8407.29.99 00 00 8407.29.99 00 0 8407.31.01 00 0 8407.32.99 00 0 <	8403.90.01	8403.90.01	00
8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.01 8405.10.02 00 8405.10.02 8405.10.09 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8405.90.01 8405.90.01 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.21.01 8407.21.02 01 8407.21.02 99 8407.21.02 99 8407.21.09 8407.21.02 99 8407.29.99 8407.29.99 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.32.99 8407.32.99 00 8407.32.99 90 00 8407.32.01 8407.32.99 01 8407.32.99			
8404.90.01 8404.90.01 00 8405.10.01 8405.10.02 00 8405.10.02 8405.10.09 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8405.90.01 8405.90.01 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.21.01 8407.21.02 01 8407.21.02 99 8407.21.02 99 8407.21.09 8407.21.02 99 8407.29.99 8407.29.99 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.32.99 8407.32.99 00 8407.32.99 90 00 8407.32.01 8407.32.99 01 8407.32.99			
8405.10.01 8405.10.02 00 8405.10.02 8405.10.02 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8405.90.01 8405.90.01 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.10.99 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.21.01 8407.21.02 01 8407.21.99 8407.21.02 01 8407.29.99 8407.29.01 00 8407.29.99 8407.29.01 00 8407.29.99 8407.29.01 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.32.99 00 00 8407.31.01 00 00 8407.32.02 00 00 8407.32.09 00 00 8407.32.09 00 00			
8405.10.02 8405.10.09 00 8405.10.99 8405.10.99 00 8405.90.01 8405.90.01 00 8406.10.01 8406.10.99 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.99 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.02 01 8407.21.02 01 8407.29.99 8407.21.02 99 8407.21.01 8407.21.02 99 8407.29.99 8407.29.99 00 8407.31.01 8407.31.99 00 8407.32.02 8407.31.99 00 8407.32.09 8407.32.99 99 8407.32.01 8407.32.99 99 8407.32.02 8407.32.99 99 8407.33.			00
8405.10.99 8405.90.01 00 8405.90.01 8405.90.01 00 8406.10.01 8406.10.01 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.99 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.01 8407.21.02 01 8407.21.02 99 8407.21.02 99 8407.29.99 8407.29.01 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.32.99 90 00 8407.32.99 8407.32.02 00 8407.32.01 8407.32.02 00 8407.32.02 8407.32.99 99 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02			
8405.90.01 8405.90.01 00 8406.10.01 8406.10.01 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.99 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.02 01 00 8407.21.03 8407.21.02 99 8407.29.01 8407.29.01 00 8407.29.99 8407.31.01 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.32.99 90 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.32.99 99 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.34.03			00
8406.10.01 8406.10.99 00 8406.10.99 8406.10.99 00 8406.81.01 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.99 8406.90.99 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.21.01 8407.21.02 01 8407.21.02 99 8407.21.02 99 8407.29.91 8407.29.01 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.32.99 99 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.34.03 8407.34.03 99 8407.34.			
8406.10.99 8406.81.01 00 8406.81.01 8406.81.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.99 8406.90.99 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.21.02 01 8407.21.02 99 8407.21.02 99 8407.29.91 8407.29.01 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.32.99 99 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 99 8407.34.03 99 8407.34.03 99			
8406.81.01 8406.82.01 00 8406.82.01 8406.82.01 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.02 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.99 8406.90.99 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.02 01 8407.21.02 99 8407.21.99 8407.21.02 99 8407.29.01 8407.29.01 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.09 8407.31.09 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 01 8407.32.09 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.32.99 99 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.34.03 99 8407.34.02 8407.34.03 99 8407.34.		8406.10.99	00
8406.82.01 8406.82.99 00 8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.99 8406.90.99 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.02 01 8407.21.02 99 8407.21.99 8407.21.02 99 8407.29.01 8407.29.99 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.09 8407.31.01 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 01 8407.32.09 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.32.99 99 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.34.03 8407.34.03 99 8407.34.02 8407.34.03 99 8407.34.03 99 8407.34.03 99	-		00
8406.82.99 8406.82.99 00 8406.90.01 8406.90.01 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.99 8406.90.99 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.02 01 8407.21.02 99 8407.21.99 8407.21.02 99 8407.29.01 8407.29.99 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.09 8407.31.09 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 91 8407.32.09 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.32.99 99 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.34.03 8407.34.03 99 8407.34.02 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.			
8406.90.01 8406.90.02 00 8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.99 8406.90.99 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.01 8407.21.02 01 8407.21.99 8407.21.02 99 8407.29.01 8407.29.99 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.99 8407.31.99 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 91 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.32.99 99 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.34.03 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 99 8407.34.03 99 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.02 01 8407.90.99			
8406.90.02 8406.90.02 00 8406.90.99 8406.90.99 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.02 01 8407.21.02 99 8407.21.99 8407.21.02 99 8407.29.01 8407.29.91 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.99 8407.31.99 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 91 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.32.99 99 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 99 8407.34.02 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00		+	00
8406.90.99 8406.90.99 00 8406.90.03 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.01 8407.21.02 01 8407.21.99 8407.21.02 99 8407.29.01 8407.29.01 00 8407.29.99 8407.29.99 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.99 8407.31.99 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.02 01 8407.90.09 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.99 00			
8406.90.03 8406.90.99 00 8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.01 8407.21.02 01 8407.21.99 8407.21.02 99 8407.29.01 8407.29.01 00 8407.29.99 8407.29.99 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.99 8407.31.99 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 01 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.02 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.99 00			
8407.10.01 8407.10.01 00 8407.21.01 8407.21.02 01 8407.21.99 8407.21.02 99 8407.29.01 8407.29.01 00 8407.29.99 8407.29.99 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.99 8407.31.99 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 01 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.09 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.02 01 8407.90.09 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.99 00			
8407.21.01 8407.21.02 01 8407.21.99 8407.21.02 99 8407.29.01 00 00 8407.29.99 00 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.99 8407.31.99 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.03 8407.32.99 01 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.09 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.09 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.99 00			00
8407.29.01 8407.29.01 00 8407.29.99 8407.29.99 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.99 8407.31.99 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.01 8407.32.99 01 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.09 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.99 00			01
8407.29.99 8407.29.99 00 8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.99 8407.31.99 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.01 8407.32.99 01 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.09 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.09 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.99 00	8407.21.99	8407.21.02	99
8407.31.01 8407.31.01 00 8407.31.99 8407.31.99 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.01 8407.32.99 01 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.99 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.09 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.99 00	8407.29.01	8407.29.01	00
8407.31.99 8407.31.99 00 8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.01 8407.32.99 01 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.99 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.09 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.99 00	8407.29.99	8407.29.99	00
8407.32.02 8407.32.02 00 8407.32.01 8407.32.99 01 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.99 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.99 00	8407.31.01	8407.31.01	00
8407.32.01 8407.32.99 01 8407.32.03 8407.32.99 99 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.99 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.99 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.99 00	8407.31.99	8407.31.99	00
8407.32.03 8407.32.99 99 8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.99 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.99 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.99 00		t e	00
8407.32.99 8407.32.99 99 8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.99 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.99 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00		+	01
8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.99 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.99 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00	8407.32.03	8407.32.99	99
8407.33.01 8407.33.04 00 8407.33.02 8407.33.04 00 8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.99 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.99 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00	8407.32.99	8407.32.99	99
8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.99 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.99 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.09 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00		t e	00
8407.33.03 8407.33.04 00 8407.33.99 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.99 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.09 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00	8407.33.02	8407.33.04	00
8407.33.99 8407.33.04 00 8407.34.02 8407.34.03 01 8407.34.99 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00		8407.33.04	
8407.34.99 8407.34.03 99 8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00	8407.33.99	8407.33.04	00
8407.34.01 8407.34.03 99 8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00	8407.34.02	8407.34.03	01
8407.90.01 8407.90.02 01 8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00	8407.34.99	8407.34.03	99
8407.90.99 8407.90.02 99 8408.10.01 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00	8407.34.01	8407.34.03	99
8408.10.01 8408.10.01 00 8408.10.99 8408.10.99 00	8407.90.01	8407.90.02	01
8408.10.99 8408.10.99 00	8407.90.99	8407.90.02	99
	8408.10.01	8408.10.01	00
8408.20.01 8408.20.01 00	8408.10.99	8408.10.99	00
	8408.20.01	8408.20.01	00
8408.90.01 8408.90.01 00	8408.90.01	8408.90.01	00
8408.90.99 8408.90.99 00	8408.90.99	8408.90.99	00
8409.10.01 8409.10.01 00	8409.10.01	8409.10.01	00
8409.91.05 8409.91.05 00	8409.91.05	8409.91.05	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
8409.91.11	8409.91.11	00
8409.91.01		01
8409.91.02	8409.91.99 8409.91.99	02
-		
8409.91.03	8409.91.99	03
8409.91.04	8409.91.99	04
8409.91.06	8409.91.99	05
8409.91.07	8409.91.99	06
8409.91.08	8409.91.99	07
8409.91.10	8409.91.99	08
8409.91.12	8409.91.99	09
8409.91.14	8409.91.99	10
8409.91.15	8409.91.99	11
8409.91.16	8409.91.99	12
8409.91.17	8409.91.99	13
8409.91.18	8409.91.99	14
8409.91.19	8409.91.99	15
8409.91.99	8409.91.99	16
8409.91.99	8409.91.99	99
8409.91.09	8409.91.99	99
8409.91.13	8409.91.99	99
8409.99.01	8409.99.01	00
8409.99.02	8409.99.02	00
8409.99.03	8409.99.03	00
8409.99.06	8409.99.03	00
8409.99.04	8409.99.04	00
8409.99.05	8409.99.05	00
8409.99.08	8409.99.08	00
8409.99.09	8409.99.09	00
8409.99.10	8409.99.10	00
8409.99.11	8409.99.11	00
8409.99.12	8409.99.12	00
8409.99.13	8409.99.13	00
8409.99.14	8409.99.14	00
8409.99.99	8409.99.99	00
8410.11.01	8410.11.01	00
8410.12.01	8410.12.02	00
8410.12.99	8410.12.02	00
8410.13.01	8410.13.02	00
8410.13.99	8410.13.02	00
8410.90.01	8410.90.01	00
8411.11.01	8411.11.01	00
8411.12.01	8411.12.01	00
8411.21.01	8411.21.01	00
8411.22.01	8411.22.01	00
8411.81.01	8411.81.01	00
8411.82.01	8411.82.01	00
8411.91.01	8411.91.01	00
8411.99.99	8411.99.99	00
8412.10.01	8412.10.01	00
8412.21.01	8412.21.01	00
8412.29.99	8412.29.99	00
8412.31.01	8412.31.01	00
8412.31.99	8412.31.99	00
8412.39.99	8412.39.99	00
8412.39.01	8412.39.99	00
8412.80.01	8412.80.01	00
8412.80.99	8412.80.99	00
8412.90.01	8412.90.01	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
8413.11.01	8413.11.01	00
8413.11.99	8413.11.99	00
8413.19.01	8413.19.01	00
8413.19.03	8413.19.03	00
8413.19.02	8413.19.99	01
8413.19.99	8413.19.99	99
8413.19.04	8413.19.99	99
8413.20.01	8413.20.01	00
8413.30.03	8413.30.03	00
8413.30.01	8413.30.99	01
8413.30.02	8413.30.99	02
8413.30.04	8413.30.99	03
8413.30.05	8413.30.99	04
8413.30.06	8413.30.99	05
8413.30.99	8413.30.99	99
8413.40.01	8413.40.02	00
8413.40.99	8413.40.02	00
8413.50.02	8413.50.02	00
8413.50.01	8413.50.99	01
8413.50.99	8413.50.99	99
8413.60.01	8413.60.01	00
8413.60.04	8413.60.04	00
8413.60.06	8413.60.06	00
8413.60.02	8413.60.99	01
8413.60.03	8413.60.99	02
8413.60.05	8413.60.99	03
8413.60.99	8413.60.99	99
8413.70.01	8413.70.01	00
8413.70.02	8413.70.02	00
8413.70.05	8413.70.05	00
8413.70.07	8413.70.07	00
8413.70.03	8413.70.99	01
8413.70.04	8413.70.99	02
8413.70.06	8413.70.99	03
8413.70.99	8413.70.99	99
8413.81.01	8413.81.01	00
8413.81.02	8413.81.02	00
8413.81.03	8413.81.03	00
8413.81.99	8413.81.99	00
8413.82.01	8413.82.01	00
8413.91.01	8413.91.13	01
8413.91.02	8413.91.13	02
8413.91.04	8413.91.13	03
8413.91.05	8413.91.13	04
8413.91.06	8413.91.13	05
8413.91.09	8413.91.13	06
8413.91.11	8413.91.13 8413.91.13	07
8413.91.12 8413.91.99	8413.91.13	08 99
8413.91.03	8413.91.13	99
8413.91.07	8413.91.13	99
8413.91.08	8413.91.13	99
8413.91.10	8413.91.13	99
8413.92.01	8413.92.01	00
8414.10.01	8414.10.06	01
8414.10.02	8414.10.06	02
8414.10.03	8414.10.06	03
8414.10.99	8414.10.06	99
5.17.10.00	U / 17. 10.00	

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
8414.10.04	8414.10.06	99
8414.10.05	8414.10.06	99
8414.20.01	8414.20.01	00
8414.30.01	8414.30.01	00
8414.30.09	8414.30.01	00
8414.30.02	8414.30.02	00
8414.30.03	8414.30.03	00
8414.30.04	8414.30.04	00
8414.30.05	8414.30.05	00
8414.30.06	8414.30.06	00
8414.30.07	8414.30.07	00
8414.30.08	8414.30.08	00
8414.30.10	8414.30.10	00
8414.30.99	8414.30.99	00
8414.40.01	8414.40.01	00
8414.40.02	8414.40.02	00
8414.40.99	8414.40.99	00
8414.51.01	8414.51.01	00
8414.51.02	8414.51.02	00
8414.51.99	8414.51.99	00
8414.59.01	8414.59.01	00
8414.59.99	8414.59.99	00
8414.60.01	8414.60.01	00
8414.60.99	8414.60.99	00
8414.80.06	8414.80.06	00
8414.80.07	8414.80.07	00
8414.80.08	8414.80.08	00
8414.80.10	8414.80.10	00
8414.80.01	8414.80.99	01
8414.80.02	8414.80.99	02
8414.80.03	8414.80.99	03
8414.80.04	8414.80.99	04
8414.80.11	8414.80.99	05
8414.80.12	8414.80.99	06
8414.80.13	8414.80.99	07
8414.80.14	8414.80.99	08
8414.80.15	8414.80.99	09
8414.80.99	8414.80.99	99
8414.80.16	8414.80.99	02
8414.80.05	8414.80.99	99
8414.80.09	8414.80.99	99
8414.90.01	8414.90.10	01
8414.90.02	8414.90.10	02
8414.90.03	8414.90.10	03
8414.90.04	8414.90.10	04
8414.90.06	8414.90.10	05
8414.90.99	8414.90.10	99
8414.90.05	8414.90.10	99
8414.90.07	8414.90.10	99
8414.90.08	8414.90.10	99
8414.90.09	8414.90.10	99
8415.10.01	8415.10.01	01
8415.10.01	8415.10.01	02
8415.10.01	8415.10.01	99
8415.20.01	8415.20.01	00
8415.81.01	8415.81.01	00
8415.82.01	8415.82.01	00
8415.82.99	8415.82.99	00
		<u> </u>

-		
Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8415.83.01	8415.83.01	00
8415.90.01	8415.90.02	01
8415.90.99	8415.90.02	99
8416.10.01	8416.10.01	00
8416.10.99	8416.10.99	00
8416.20.01	8416.20.01	00
8416.20.99	8416.20.99	00
8416.30.01	8416.30.01	00
8416.30.99	8416.30.99	00
8416.90.01	8416.90.02	01
8416.90.99	8416.90.02	99
8417.10.03	8417.10.03	00
8417.10.01	8417.10.99	01
8417.10.02	8417.10.99	02
8417.10.04	8417.10.99	03
8417.10.99	8417.10.99	99
8417.10.05	8417.10.99	99
8417.20.01	8417.20.02	00
8417.20.99	8417.20.02	00
8417.80.01	8417.80.01	00
8417.80.02	8417.80.02	00
8417.80.03	8417.80.03	00
8417.80.04	8417.80.04	00
8417.80.05	8417.80.05	00
8417.80.99	8417.80.99	00
8417.90.01	8417.90.01	00
8418.10.01	8418.10.01	00
8418.10.99	8418.10.99	00
8418.21.01	8418.21.01	00
8418.29.01	8418.29.01	00
8418.29.99	8418.29.99	00
8418.30.01	8418.30.01	00
8418.30.02 8418.30.04	8418.30.02 8418.30.04	00
8418.30.03		00
8418.30.99	8418.30.99 8418.30.99	
8418.40.01		99
	8418.40.01	
8418.40.02 8418.40.04	8418.40.02 8418.40.04	00
8418.40.03	8418.40.99	01
8418.40.99	8418.40.99	99
8418.50.01	8418.50.01	00
8418.50.03	8418.50.03	00
8418.50.02	8418.50.99	01
8418.50.99	8418.50.99	99
8418.61.01	8418.61.01	00
8418.61.99	8418.61.99	00
8418.61.02	8418.61.99	00
8418.69.01	8418.69.01	00
8418.69.02	8418.69.01	00
8418.69.03	8418.69.01	00
8418.69.04	8418.69.04	00
8418.69.05	8418.69.05	00
8418.69.06	8418.69.06	00
8418.69.07	8418.69.07	00
8418.69.08	8418.69.08	00
8418.69.09	8418.69.09	00
8418.69.10	8418.69.10	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8418.69.12	8418.69.12	00
8418.69.13	8418.69.13	00
8418.69.14	8418.69.14	00
8418.69.16	8418.69.14	00
8418.69.17	8418.69.14	00
8418.69.15	8418.69.15	00
8418.69.11	8418.69.99	01
8516.10.01	8418.69.99	02
8418.69.99	8418.69.99	99
8418.91.01	8418.91.01	00
8418.99.03	8418.99.03	00
8418.99.04	8418.99.04	00
8418.99.99	8418.99.99	00
8418.99.01	8418.99.99	00
8418.99.02	8418.99.99	00
8419.11.01	8419.11.01	00
8419.19.01	8419.19.01	00
8419.19.02	8419.19.99	01
8419.19.99	8419.19.99	99
8419.19.03	8419.19.99	99
8419.20.01	8419.20.02	01
8419.20.99	8419.20.02	99
8419.31.01	8419.31.01	00
8419.31.02	8419.31.02	00
8419.31.03	8419.31.03	00
8419.31.04	8419.31.04	00
8419.31.05	8419.31.05	00
8419.31.99	8419.31.99	00
8419.32.01	8419.32.02	00
8419.32.99	8419.32.02	00
8419.39.01	8419.39.99	01 02
8419.39.04 8419.39.99	8419.39.99 8419.39.99	99
8419.39.02	8419.39.99	99
8419.39.03	8419.39.99	99
8419.39.05	8419.39.99	99
8419.40.04	8419.40.04	00
8419.40.01	8419.40.99	01
8419.40.02	8419.40.99	02
8419.40.03	8419.40.99	03
8419.40.99	8419.40.99	99
8419.50.03	8419.50.03	00
8419.50.01	8419.50.99	01
8419.50.02	8419.50.99	02
8419.50.04	8419.50.99	03
8419.50.05	8419.50.99	99
8419.50.99	8419.50.99	99
8419.60.01	8419.60.01	00
8419.81.01	8419.81.01	00
8419.81.03	8419.81.03	00
8419.81.02	8419.81.99	01
8419.81.99	8419.81.99	99
8419.89.02	8419.89.02	00
8419.89.03	8419.89.03	00
8419.89.09	8419.89.09	00
8419.89.10	8419.89.10	00
8419.89.11	8419.89.11	00
8419.89.15	8419.89.15	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	11100
8419.89.17	8419.89.17	00
8419.89.18	8419.89.18	00
8419.89.19	8419.89.19	00
8419.89.01	8419.89.99	01
8419.89.05	8419.89.99	02
8419.89.07	8419.89.99	03
8419.89.08	8419.89.99	04
8419.89.12	8419.89.99	05
8419.89.13	8419.89.99	06
8419.89.14	8419.89.99	07
8419.89.16	8419.89.99	80
8419.89.04	8419.89.99	99
8419.89.06	8419.89.99	99
8419.89.20	8419.89.99	99
8419.89.21	8419.89.99	99
8419.89.99	8419.89.99	99
8419.90.01	8419.90.04	01
8419.90.03	8419.90.04	02
8419.90.99	8419.90.04	99
8419.90.02	8419.90.04	99
8420.10.01	8420.10.01	00
8420.91.01	8420.91.02	01
8420.91.99	8420.91.02	99
8420.99.99	8420.99.99	00
8421.11.01	8421.11.02	01
8421.11.99	8421.11.02	99
8421.12.01	8421.12.02	01
8421.12.99	8421.12.02	99
8421.19.01	8421.19.01	00
8421.19.03	8421.19.03	00
8421.19.02	8421.19.99	01
8421.19.04	8421.19.99	02
8421.19.99	8421.19.99	99
8421.21.01	8421.21.01	00
8421.21.02	8421.21.02	00
8421.21.04	8421.21.04	00
8421.21.03	8421.21.99	01
8421.21.99	8421.21.99	99
8421.22.01	8421.22.01	00
8421.23.01	8421.23.01	00
8421.29.01	8421.29.01	00
8421.29.02	8421.29.02	00
8421.29.03	8421.29.03	00
8421.29.06	8421.29.06	00
8421.29.08	8421.29.08	00
8421.29.04	8421.29.99	01
8421.29.05	8421.29.99	02
8421.29.99	8421.29.99	99
8421.29.07	8421.29.99	99
8421.31.01	8421.31.01	00
8421.31.02	8421.31.02	00
8421.31.99	8421.31.99	00
8421.39.02	8421.39.02	00
8421.39.03	8421.39.03	00
8421.39.05	8421.39.05	00
8421.39.06	8421.39.06	00
8421.39.07	8421.39.07	00
8421.39.08	8421.39.08	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
8421.39.01	8421.39.99	01
8421.39.04	8421.39.99	02
8421.39.99	8421.39.99	99
8421.91.01	8421.91.04	01
8421.91.99	8421.91.04	99
8421.91.02	8421.91.04	99
8421.91.03	8421.91.04	99
8421.99.01	8421.99.99	01
8421.99.99	8421.99.99	99
8421.99.02	8421.99.99	99
8421.99.03	8421.99.99	99
8422.11.01	8422.11.01	00
8422.19.99	8422.19.99	00
8422.20.01	8422.20.01	00
8422.20.02	8422.20.02	00
8422.20.03	8422.20.99	01
8422.20.99	8422.20.99	99
8422.30.08	8422.30.08	00
8422.30.01	8422.30.99	01
8422.30.02	8422.30.99	02
8422.30.03	8422.30.99	03
8422.30.04	8422.30.99	04
8422.30.06	8422.30.99	05
8422.30.07	8422.30.99	06
8422.30.09	8422.30.99	07
8422.30.10	8422.30.99	08
8422.30.99	8422.30.99	99
8422.30.05	8422.30.99	99
8422.40.02	8422.40.02	00
8422.40.01	8422.40.99	01
8422.40.03	8422.40.99	02
8422.40.04	8422.40.99	03
8422.40.99	8422.40.99	99
8422.40.05	8422.40.99	99
8422.40.06	8422.40.99	99
8422.90.01	8422.90.05	01
8422.90.02	8422.90.05	02
8422.90.03	8422.90.05	99
8422.90.04	8422.90.05 8422.90.05	99
8422.90.99 8423.10.01	8422.90.05 8423.10.02	01
8423.10.99	8423.10.02	99
8423.20.01	8423.20.01	00
8423.20.99	8423.20.99	00
8423.30.01	8423.30.02	01
8423.30.99	8423.30.02	99
8423.81.01	8423.81.03	01
8423.81.02	8423.81.03	02
8423.82.01	8423.82.03	01
8423.82.02	8423.82.03	02
8423.89.99	8423.89.99	00
8423.90.01	8423.90.02	00
8423.90.99	8423.90.02	00
8424.10.02	8424.10.03	01
8424.10.99	8424.10.03	99
8424.10.01	8424.10.03	99
8424.20.01	8424.20.01	00
8424.20.02	8424.20.99	01

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
8424.20.99	8424.20.99	99
8424.20.03	8424.20.99	99
8424.30.04	8424.30.04	00
8424.30.01	8424.30.99	01
8424.30.02	8424.30.99	02
8424.30.99	8424.30.99	99
8424.30.03	8424.30.99	99
8424.81.02	8424.41.02	01
8424.81.99	8424.41.02	99
8424.81.04	8424.49.99	01
8424.81.99	8424.49.99	99
8424.81.01	8424.82.07	01
8424.81.02	8424.82.07	02
8424.81.03	8424.82.07	03
8424.81.04	8424.82.07	04
8424.81.05	8424.82.07	05
8424.81.06	8424.82.07	06
8424.81.99	8424.82.07	99
8424.89.02	8424.89.99	01
8424.89.99	8424.89.99	99
8424.89.01	8424.89.99	99
8424.90.01	8424.90.01	00
8425.11.01	8425.11.01	00
8425.11.99	8425.11.99	00
8425.19.99	8425.19.99	00
8425.31.01	8425.31.01	00
8425.31.02	8425.31.02	00
8425.31.99	8425.31.99	00
8425.39.01	8425.39.01	00
8425.39.02	8425.39.02	00
8425.39.03	8425.39.03	00
8425.39.99	8425.39.99	00
8425.41.01	8425.41.01	00
8425.42.01	8425.42.01	00
8425.42.02	8425.42.02	00
8425.42.99	8425.42.99	00
8425.49.99	8425.49.99	00
8426.11.01	8426.11.01	00
8426.12.01	8426.12.01	00
8426.19.99	8426.19.99	00
8426.20.01	8426.20.01	00
8426.30.01	8426.30.01	00
8426.41.01	8426.41.01	00
8426.41.02	8426.41.02	00
8426.41.03	8426.41.99	01
8426.41.04	8426.41.99	02
8426.41.99	8426.41.99	99
8426.49.01	8426.49.99	01
8426.49.02	8426.49.99	99
8426.49.99	8426.49.99	99
8426.91.03	8426.91.03	00
8426.91.01	8426.91.99	01
8426.91.02	8426.91.99	02
8426.91.99	8426.91.99	99
8426.99.03	8426.99.03	00
8426.99.04	8426.99.04	00
8426.99.01	8426.99.99	01
8426.99.02	8426.99.99	02

	Funnalés assumatasia	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
8426.99.99	8426.99.99	99
8427.10.01	8427.10.01	00
8427.10.02	8427.10.99	01
8427.10.99	8427.10.99	99
8427.20.01	8427.20.01	00
8427.20.01	8427.20.01	00
8427.20.03	8427.20.03	00
8427.20.04	8427.20.04	00
8427.20.05	8427.20.05	00
8427.20.99	8427.20.99	00
8427.90.01	8427.90.02	00
8427.90.01	8427.90.02	00
8428.10.01	8428.10.01	00
8428.20.02	8428.20.02	00
8428.20.03	8428.20.03	00
8428.20.99	8428.20.99	00
8428.20.99	8428.20.99	00
8428.31.01	8428.31.01	00
8428.32.99	8428.32.99	00
8428.33.99	8428.33.99	00
8428.39.01	8428.39.99	01
8428.39.02	8428.39.99	02
8428.39.99	8428.39.99	99
8428.90.05	8428.40.02	00
8428.40.01	8428.40.99	01
8428.40.99	8428.40.99	99
8428.60.01	8428.60.01	00
8428.90.01	8428.90.01	
8428.90.01	8428.90.01	00
8428.90.03	8428.90.03	00
8428.90.06	8428.90.06	00
8428.90.04	8428.90.99	00
8428.90.99	8428.90.99	99
8429.11.01	8429.11.01	00
8429.19.99	8429.19.99	00
8429.20.01	8429.20.01	00
8429.30.01	8429.30.01	00
8429.40.01	8429.40.02	01
8429.40.99	8429.40.02	99
8429.51.03	8429.51.03	00
8429.51.01	8429.51.99	00
8429.51.02	8429.51.99	02
8429.51.99	8429.51.99	99
8429.52.01	8429.52.03	01
8429.52.01	8429.52.03	02
8429.52.99	8429.52.03	99
8429.59.01	8429.59.01	00
8429.59.02	8429.59.01	00
8429.59.05	8429.59.05	00
8429.59.03	8429.59.99	00
8429.59.04	8429.59.99	02
8429.59.99	8429.59.99	99
8430.10.01	8430.10.01	00
8430.20.01	8430.20.01	00
8430.31.01	8430.31.03	01
8430.31.02	8430.31.03	02
8430.31.99	8430.31.03	99
8430.39.01	8430.39.01	00
U-5U.53.U I	U-5U.55.U I	UU

Fueration annualisation		
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
0420 20 00	8430.39.99	00
8430.39.99		00
8430.41.01	8430.41.03	01
8430.41.02	8430.41.03	02
8430.41.99	8430.41.03	99
8430.49.99	8430.49.99	00
8430.49.01	8430.49.99	00
8430.49.02	8430.49.99	00
8430.50.01	8430.50.01	00
8430.50.02	8430.50.02	00
8430.50.99	8430.50.99	00
8430.61.01	8430.61.01	00
8430.61.02	8430.61.02	00
8430.61.99	8430.61.99	00
8430.69.01	8430.69.01	00
8430.69.02	8430.69.02	00
8430.69.03	8430.69.03	00
8430.69.04	8430.69.04	00
8430.69.04		
	8430.69.99	00
8431.10.01	8431.10.01	00
8431.20.01	8431.20.02	01
8431.20.99	8431.20.02	99
8431.31.01	8431.31.02	01
8431.31.99	8431.31.02	99
8431.39.99	8431.39.99	00
8431.41.01	8431.41.04	01
8431.41.02	8431.41.04	02
8431.41.03	8431.41.04	03
8431.41.99	8431.41.04	99
8431.42.01	8431.42.01	00
8431.43.02	8431.43.03	01
8431.43.99	8431.43.03	99
8431.43.01	8431.43.03	99
8431.49.02	8431.49.99	01
8431.49.03	8431.49.99	02
8431.49.99	8431.49.99	99
8431.49.01	8431.49.99	99
8432.10.01	8432.10.01	00
8432.21.01		
	8432.21.01	00
8432.29.01	8432.29.99	01
8432.29.99	8432.29.99	99
8432.30.01	8432.31.04	01
8432.30.02	8432.31.04	02
8432.30.03	8432.31.04	03
8432.30.99	8432.31.04	99
8432.30.02	8432.39.99	00
8432.30.03	8432.39.99	00
8432.30.99	8432.39.99	00
8432.40.01	8432.41.01	00
8432.40.01	8432.42.01	00
8432.80.02	8432.80.04	01
8432.80.03	8432.80.04	02
8432.80.99	8432.80.04	99
8432.80.01	8432.80.04	99
8432.90.01	8432.90.01	00
8433.11.01	8433.11.01	00
8433.19.99	8433.19.99	00
8433.20.01	8433.20.03	01
8433.20.02	8433.20.03	02
0700.20.02	0-100.20.00	V2

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
8433.20.99	8433.20.03	99
8433.30.01	8433.30.01	00
8433.40.01	8433.40.03	01
8433.40.99	8433.40.03	99
8433.40.02	8433.40.03	99
8433.51.01	8433.51.01	00
8433.52.01	8433.52.01	00
8433.53.01	8433.53.01	00
8433.59.01	8433.59.99	01
8433.59.02	8433.59.99	02
8433.59.03	8433.59.99	03
8433.59.04	8433.59.99	04
8433.59.99	8433.59.99	99
8433.60.03	8433.60.04	01
8433.60.99	8433.60.04	99
8433.60.01	8433.60.04	99
8433.60.02	8433.60.04	99
8433.90.01	8433.90.04	01
8433.90.03	8433.90.04	02
8433.90.99	8433.90.04	99
8433.90.02	8433.90.04	99
8434.10.01	8434.10.01	00
8434.20.01	8434.20.01	00
8434.90.01	8434.90.01	00
8435.10.01	8435.10.01	00
8435.90.01	8435.90.01	00
8436.10.01	8436.10.01	00
8436.21.01	8436.21.01	00
8436.29.01	8436.29.99	01
8436.29.99	8436.29.99	99
8436.80.01	8436.80.04	01
8436.80.03	8436.80.04	02
8436.80.99	8436.80.04	99
8436.80.02	8436.80.04	99
8436.91.01	8436.91.01	00
8436.99.99	8436.99.99	00
8437.10.03	8437.10.04	01
8437.10.99	8437.10.04	99
8437.10.01	8437.10.04	99
8437.10.02	8437.10.04	99
8437.80.01	8437.80.03	01
8437.80.99	8437.80.03	99
8437.80.02	8437.80.03	99
8437.90.01	8437.90.02	01
8437.90.99	8437.90.02	99
8438.10.01	8438.10.01	00
8438.10.03	8438.10.03	00
8438.10.04	8438.10.04	00
8438.10.02	8438.10.99	01
8438.10.05	8438.10.99	02
8438.10.06	8438.10.99	03
8438.10.07	8438.10.99	04
8438.10.99	8438.10.99	99
8438.20.01	8438.20.03	01
8438.20.99	8438.20.03	99
8438.20.02	8438.20.03	99
8438.30.01	8438.30.01	00
8438.30.99	8438.30.99	00
0.100.00.00	0.100.00.00	

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
8438.40.01	8438.40.02	01
8438.40.99	8438.40.02	99
8438.50.06	8438.50.06	00
8438.50.01	8438.50.99	01
8438.50.02	8438.50.99	02
8438.50.03	8438.50.99	03
8438.50.05	8438.50.99	04
8438.50.07	8438.50.99	05
8438.50.99	8438.50.99	99
8438.50.04	8438.50.99	99
8438.50.08	8438.50.99	99
8438.60.04	8438.60.04	00
8438.60.01	8438.60.99	01
8438.60.02	8438.60.99	99
8438.60.03	8438.60.99	
8438.60.05	8438.60.99	99
8438.60.99	8438.60.99	99
8438.80.01	8438.80.04	01
8438.80.02	8438.80.04	02
8438.80.99	8438.80.04	99
8438.80.03	8438.80.04	99
8438.90.01	8438.90.06	01
8438.90.02	8438.90.06	02
8438.90.05	8438.90.06	03
8438.90.99	8438.90.06	99
8438.90.03	8438.90.06	99
8438.90.04	8438.90.06	99
8439.10.01	8439.10.06	00
8439.10.02	8439.10.06	00
8439.10.03	8439.10.06	00
8439.10.04	8439.10.06	00
8439.10.05	8439.10.06	00
8439.10.99	8439.10.06	00
8439.20.01	8439.20.01	00
8439.30.01	8439.30.01	00
8439.91.01	8439.91.01	00
8439.99.99	8439.99.99	00
8440.10.01	8440.10.02	01
8440.10.99	8440.10.02	99
8440.90.01	8440.90.01	00
8441.10.01	8441.10.04	01
8441.10.02	8441.10.04	02
8441.10.03	8441.10.04	03
8441.10.99	8441.10.04	99
8441.20.01	8441.20.01	00
8441.30.01	8441.30.01	00
8441.40.01	8441.40.02	00
8441.40.99	8441.40.02	00
8441.80.01	8441.80.01	00
8441.90.01	8441.90.01	00
8442.30.01	8442.30.03	01
8442.30.02	8442.30.03	02
8442.30.99	8442.30.03	99
8442.40.01	8442.40.01	00
8442.50.01	8442.50.01	00
8442.50.03	8442.50.03	00
8442.50.99	8442.50.99	00
8442.50.02	8442.50.99	00
-		

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
8443.11.01	8443.11.02	01
8443.11.99	8443.11.02	99
8443.12.01	8443.12.01	00
8443.13.01	8443.13.01	00
8443.13.99	8443.13.99	00
8443.13.02	8443.13.99	00
8443.14.01	8443.14.02	01
8443.14.99	8443.14.02	99
8443.15.01	8443.15.02	00
8443.15.99	8443.15.02	00
8443.16.01	8443.16.01	00
8443.17.01	8443.17.01	00
8443.19.01	8443.19.99	01
8443.19.03	8443.19.99	02
8443.19.99	8443.19.99	99
8443.19.02	8443.19.99	99
8443.31.01	8443.31.01	00
8443.32.02	8443.32.09	01
8443.32.03	8443.32.09	02
8443.32.01	8443.32.09	03
8443.32.05	8443.32.09	04
8443.32.08	8443.32.09	05
8443.32.07	8443.32.09	91
8443.32.99	8443.32.09	99
8443.32.04	8443.32.09	03
8443.32.06	8443.32.09	99
8443.39.02	8443.39.02	00
8443.39.05	8443.39.05	00
8443.39.06	8443.39.06	00
8443.39.01	8443.39.99	01
8443.39.08	8443.39.99	02
8443.39.04	8443.39.99	91
8443.39.99 8443.39.03	8443.39.99 8443.39.99	99
8443.39.03		99
	8443.39.99	00
8443.91.02 8443.91.01	8443.91.02 8443.91.99	00
2442.24.22	2442.24.22	
8443.91.99 8443.99.05	8443.91.99 8443.99.05	99
8443.99.06	8443.99.06	00
8443.99.10	8443.99.10	00
8443.99.01	8443.99.99	01
8443.99.03	8443.99.99	02
8443.99.09	8443.99.99	03
8443.99.99	8443.99.99	99
8443.99.02	8443.99.99	99
8443.99.04	8443.99.99	99
8443.99.07	8443.99.99	99
8443.99.08	8443.99.99	99
8444.00.01	8444.00.01	00
8445.11.01	8445.11.01	00
8445.12.01	8445.12.01	00
8445.13.01	8445.13.01	00
8445.19.01	8445.19.99	01
8445.19.99	8445.19.99	99
8445.20.01	8445.20.01	00
8445.30.01	8445.30.02	01
8445.30.99	8445.30.02	99

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
8445.40.01	8445.40.01	00
8445.90.01	8445.90.99	01
8445.90.99	8445.90.99	99
8446.10.01	8446.10.01	00
8446.21.01	8446.21.01	00
8446.29.99	8446.29.99	00
8446.30.01	8446.30.01	00
8447.11.01	8447.11.01	00
8447.12.01	8447.12.01	00
8447.20.01	8447.20.02	01
8447.20.99	8447.20.02	99
8447.90.01	8447.90.99	01
8447.90.99	8447.90.99	99
8448.11.01	8448.11.01	00
8448.19.99	8448.19.99	00
8448.20.01	8448.20.01	00
8448.31.01	8448.31.01	00
8448.32.01	8448.32.01	00
8448.33.01	8448.33.01	00
8448.39.99	8448.39.99	00
8448.42.01	8448.42.01	00
8448.49.99	8448.49.99	00
8448.49.01	8448.49.99	00
8448.51.01	8448.51.01	00
8448.59.99	8448.59.99	00
8449.00.01	8449.00.01	00
8450.11.01	8450.11.01	00
8450.11.99	8450.11.99	00
8450.12.01	8450.12.02	01
8450.12.99	8450.12.02	99
8450.19.99	8450.19.99	00
8450.19.01	8450.19.99	00
8450.20.01	8450.20.01	00
8450.90.02	8450.90.03	01
8450.90.99	8450.90.03	99
8450.90.01	8450.90.03	99
8451.10.01	8451.10.01	00
8451.21.01	8451.21.02	01
8451.21.99	8451.21.02	99
8451.29.01	8451.29.99	01
8451.29.99	8451.29.99	99
8451.29.02	8451.29.99	99
8451.29.03	8451.29.99	99
8451.30.01	8451.30.01	00
8451.40.01	8451.40.01	00
8451.50.01	8451.50.01	00
8451.80.01	8451.80.02	01
8451.80.99	8451.80.02	99
8451.90.01	8451.90.03	01
8451.90.99	8451.90.03	99
8451.90.02	8451.90.03	99
8452.10.01	8452.10.01	00
8452.21.01	8452.21.06	01
8452.21.02	8452.21.06	02
8452.21.04	8452.21.06	03
8452.21.05	8452.21.06	04
8452.21.99	8452.21.06	99
8452.21.03	8452.21.06	99

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
8452.29.01	8452.29.99	01
8452.29.02	8452.29.99	02
8452.29.04	8452.29.99	03
8452.29.05	8452.29.99	04
8452.29.06	8452.29.99	05
8452.29.07	8452.29.99	06
8452.29.99	8452.29.99	99
8452.29.03	8452.29.99	99
8452.30.01	8452.30.01	00
8452.90.01	8452.90.01	00
8452.90.02	8452.90.99	01
8452.90.99	8452.90.99	99
8453.10.01	8453.10.01	00
8453.20.01	8453.20.01	00
8453.80.01	8453.80.01	00
8453.90.01	8453.90.01	00
8454.10.01	8454.10.01	00
8454.20.01	8454.20.02	00
8454.20.99	8454.20.02	00
8454.30.01	8454.30.02	01
8454.30.99	8454.30.02	99
8454.90.01	8454.90.02	01
8454.90.99	8454.90.02	99
8455.10.01	8455.10.01	00
8455.21.01	8455.21.03	01
8455.21.99	8455.21.03	99
8455.21.02	8455.21.03	99
8455.22.01	8455.22.03	01
8455.22.02	8455.22.03	02
8455.22.99	8455.22.03	99
8455.30.01	8455.30.03	01
8455.30.02	8455.30.03	02
8455.30.99	8455.30.03	99
8455.90.01	8455.90.01	00
8455.90.99	8455.90.99	00
8456.10.01	8456.11.02	01
8456.10.99	8456.11.02	99
8456.10.01	8456.12.02	01
8456.10.99	8456.12.02	99
8456.20.01	8456.20.02	00
8456.20.99	8456.20.02	00
8456.30.01	8456.30.01	00
8456.90.99	8456.40.01	00
8456.90.99	8456.50.01 8456.90.99	00
8456.90.99 8457.10.01	8456.90.99 8457.10.01	00
8457.10.01 8457.20.01	8457.20.01	00
8457.30.02	8457.30.02	00
8457.30.02	8457.30.03	00
8457.30.01	8457.30.99	01
8457.30.04	8457.30.99	02
8457.30.99	8457.30.99	99
8458.11.01	8458.11.01	00
8458.11.02	8458.11.99	01
8458.11.99	8458.11.99	99
8458.19.01	8458.19.01	00
8458.19.99	8458.19.99	00
8458.19.02	8458.19.99	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
8458.91.01	8458.91.02	01
8458.91.99	8458.91.02	99
8458.99.99	8458.99.99	00
8458.99.01	8458.99.99	00
8459.10.01	8459.10.02	01
8459.10.99	8459.10.02	99
8459.21.01	8459.21.02	00
8459.21.99	8459.21.02	00
8459.29.01	8459.29.99	01
8459.29.99	8459.29.99	99
8459.31.01	8459.31.01	00
8459.39.99	8459.39.99	00
8459.40.01	8459.41.01	00
8459.40.99	8459.41.99	00
8459.40.01	8459.49.01	00
8459.40.99	8459.49.99	00
8459.51.01	8459.51.01	00
8459.59.99	8459.59.99	00
8459.61.01	8459.61.01	00
8459.69.99	8459.69.99	00
8459.70.01	8459.70.03	01
8459.70.02	8459.70.03	02
8459.70.99	8459.70.03	99
8460.11.01	8460.12.02	01
8460.11.99	8460.12.02	99
8460.90.01	8460.12.02	01
8460.90.01	8460.12.02	99
8460.19.99 8460.19.01	8460.19.99 8460.19.99	00
8460.90.99	8460.19.99	00
		00
8460.21.99	8460.22.01	00
8460.90.01 8460.21.02	8460.22.01 8460.23.05	01
8460.21.03	8460.23.05	02
8460.21.03	8460.23.05	02
		99
8460.21.99	8460.23.05 8460.24.02	01
8460.21.01		
8460.21.99	8460.24.02	99
8460.90.01	8460.24.02	99
8460.29.99	8460.29.99	00
8460.29.01	8460.29.99	
8460.29.02	8460.29.99	00
8460.29.03	8460.29.99	00
8460.29.04	8460.29.99	00
8460.90.99	8460.29.99	00
8460.31.01	8460.31.02	00
8460.31.99	8460.31.02	00
8460.39.99	8460.39.99	00
8460.39.01	8460.39.99	00
8460.40.02	8460.40.03	01
8460.40.99	8460.40.03	99
8460.40.01	8460.40.03	99
8460.90.01	8460.90.99	01
8460.90.02	8460.90.99	02
8460.90.03	8460.90.99	03
8460.90.99	8460.90.99	99
8461.20.01	8461.20.02	00
8461.20.99	8461.20.02	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
8461.30.01	8461.30.02	01
8461.30.99	8461.30.02	99
8461.40.01	8461.40.01	00
8461.50.02	8461.50.02	00
8461.50.03	8461.50.03	00
8461.50.01	8461.50.99	01
8461.50.99	8461.50.99	99
8461.90.03	8461.90.03	00
	8461.90.99	01
8461.90.02 8461.90.99		99
	8461.90.99	
8461.90.04 8461.90.05	8461.90.99 8461.90.99	99 99
8462.10.01	8462.10.01	00
8462.10.99	8462.10.99	00
8462.21.01	8462.21.01	00
8462.21.06	8462.21.06	00
8462.21.07	8462.21.07	00
8462.21.02	8462.21.99	01
8462.21.03	8462.21.99	02
8462.21.04	8462.21.99	03
8462.21.05	8462.21.99	04
8462.21.99	8462.21.99	99
8462.29.01	8462.29.01	00
8462.29.03	8462.29.03	00
8462.29.05	8462.29.05	00
8462.29.06	8462.29.06	00
8462.29.07	8462.29.07	00
8462.29.02	8462.29.99	01
8462.29.04	8462.29.99	02
8462.29.99	8462.29.99	99
8462.31.01	8462.31.01	00
8462.31.03	8462.31.03	00
8462.31.02	8462.31.99	01
8462.31.99	8462.31.99	99
8462.39.01	8462.39.01	00
8462.39.03	8462.39.03	00
8462.39.02	8462.39.99	01
8462.39.99	8462.39.99	99
8462.41.01	8462.41.04	01
8462.41.02	8462.41.04	02
8462.41.03	8462.41.04	03
8462.41.99	8462.41.04	99
8462.49.01	8462.49.01	00
8462.49.02	8462.49.02	00
8462.49.03	8462.49.99	01
8462.49.99	8462.49.99	99
8462.91.01	8462.91.01	00
8462.91.02	8462.91.02	00
8462.91.03	8462.91.03	00
8462.91.99	8462.91.99	00
8462.99.04	8462.99.04	00
8462.99.01	8462.99.99	00
		99
8462.99.99	8462.99.99	
8462.99.02	8462.99.99	99
8462.99.03	8462.99.99	99
8463.10.01	8463.10.01	00
8463.20.01	8463.20.01	00
8463.30.01	8463.30.04	01

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	
8463.30.03	8463.30.04	02
8463.30.99	8463.30.04	99
8463.30.02	8463.30.04	99
8463.90.99	8463.90.99	00
8463.90.01	8463.90.99	00
8464.10.01	8464.10.01	00
8464.20.01	8464.20.01	00
8464.90.01	8464.90.99	01
8464.90.99	8464.90.99	99
8465.10.01	8465.10.01	00
8465.91.99	8465.20.01	00
8465.92.99	8465.20.01	00
8465.93.99	8465.20.01	00
8465.94.99	8465.20.01	00
8465.95.99	8465.20.01	00
8465.96.01	8465.20.01	00
8465.99.99	8465.20.01	00
8465.91.01	8465.91.01	00
8465.91.99	8465.91.99	00
8465.92.01	8465.92.04	01
8465.92.02	8465.92.04	02
8465.92.99	8465.92.04	99
8465.92.03	8465.92.04	99
8465.93.01	8465.93.02	01
8465.93.99	8465.93.02	99
8465.94.01	8465.94.03	00
8465.94.02	8465.94.03	00
8465.94.99	8465.94.03	00
8465.95.01	8465.95.01	00
8465.95.99	8465.95.99	00
8465.96.01	8465.96.01	00
8465.99.02	8465.99.02	00
8465.99.99	8465.99.99	00
8465.99.01	8465.99.99	00
8465.99.03	8465.99.99	00
8466.10.03	8466.10.03	00
8466.10.01	8466.10.99	01
8466.10.02	8466.10.99	02
8466.10.99	8466.10.99	99
8466.20.01	8466.20.02	01
8466.20.99	8466.20.02	99
8466.30.02	8466.30.03	01
8466.30.99	8466.30.03	99
8466.30.01	8466.30.03	99
8466.91.01	8466.91.01	00
8466.92.01	8466.92.01 8466.93.03	00
8466.93.03	8466.93.04	00
8466.93.04 8466.93.01	8466.93.99	00 01
8466.93.02	8466.93.99	02
8466.93.99	8466.93.99	99
8466.94.01	8466.94.01	00
8466.94.99	8466.94.99	00
8466.94.02	8466.94.99	00
8467.11.01	8467.11.02	01
8467.11.99	8467.11.02	99
8467.19.99	8467.19.99	00
8467.19.01	8467.19.99	00
0707.10.01	0701.10.00	

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8467.21.01	8467.21.01	00
8467.21.02	8467.21.02	00
8467.21.03	8467.21.03	00
8467.21.99	8467.21.99	00
8467.22.02	8467.22.02	00
8467.22.03	8467.22.03	00
8467.22.99	8467.22.99	00
8467.22.01	8467.22.99	00
8467.29.01	8467.29.01	00
8467.29.02	8467.29.02	00
8467.29.03	8467.29.03	00
8467.29.99	8467.29.99	00
8467.81.01	8467.81.01	00
8467.89.02	8467.89.02	00
8467.89.03	8467.89.03	00
8467.89.01	8467.89.99	01
8467.89.99	8467.89.99	99
8467.91.01	8467.91.02	01
8467.91.99	8467.91.02	99
8467.92.01	8467.92.01	00
8467.99.01	8467.99.99	01
8467.99.02	8467.99.99	91
8467.99.99	8467.99.99	99
8468.10.01	8468.10.01	00
8468.20.01	8468.20.02	01
8468.20.99	8468.20.02	99
8468.80.99	8468.80.99	00
8468.90.01	8468.90.01	00
8470.10.01	8470.10.03	01
8470.10.02	8470.10.03	02
8470.10.99	8470.10.03	99
8470.21.01	8470.21.01	00
8470.29.99	8470.29.99	00
8470.29.01	8470.29.99	00
8470.30.01	8470.30.01	00
8470.50.01	8470.50.01	00
8470.90.03	8470.90.03	00
8470.90.02	8470.90.99	01
8470.90.99	8470.90.99	99
8470.90.01	8470.90.99	99
8471.30.01	8471.30.01	01
8471.30.01	8471.30.01	99
8471.41.01	8471.41.01	00
8471.49.01	8471.49.01	00
8471.50.01	8471.50.01	00
8471.60.01	8471.60.04	01
8471.60.02	8471.60.04	02
8471.60.03	8471.60.04	03
8471.60.99	8471.60.04	99
8471.70.01	8471.70.01	00
8471.80.01	8471.80.04	01
8471.80.02	8471.80.04	02
8471.80.03	8471.80.04	03
8471.80.99	8471.80.04	99
8471.90.99	8471.90.99	00
8472.10.01	8472.10.01	00
8472.10.99	8472.10.99	00
8472.30.01	8472.30.01	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
8472.30.02	8472.30.02	00
8472.30.99	8472.30.99	00
8472.90.01	8472.90.01	00
8472.90.05	8472.90.05	00
8472.90.10	8472.90.10	00
8472.90.12	8472.90.12	00
8472.90.13	8472.90.13	00
8472.90.14	8472.90.14	00
8469.00.01	8472.90.16	00
8472.90.02	8472.90.99	01
8472.90.09	8472.90.99	02
8469.00.02	8472.90.99	03
8469.00.03	8472.90.99	04
8469.00.04	8472.90.99	91
8469.00.99	8472.90.99	99
8472.90.99	8472.90.99	99
8472.90.03	8472.90.99	99
8472.90.04	8472.90.99	99
8472.90.06	8472.90.99	99
8472.90.07	8472.90.99	99
8472.90.08	8472.90.99	99
8472.90.11	8472.90.99	99
8472.90.15	8472.90.99	99
8473.21.01	8473.21.01	00
8473.29.99	8473.29.99	00
8473.30.02	8473.30.04	01
8473.30.03	8473.30.04	02
8473.30.01	8473.30.04	99
8473.40.02	8473.40.04	01
8473.10.01	8473.40.04	02
8473.10.99	8473.40.04	99
8473.10.99	8473.40.04	02
8473.40.01	8473.40.04	99
8473.40.99	8473.40.04	99
8473.50.99	8473.40.04	99
8473.50.01	8473.50.03	01
8473.50.99	8473.50.03	99
8473.50.02	8473.50.03	99
8474.10.01	8474.10.01	00
8474.10.02	8474.10.99	00
8474.10.99	8474.10.99	00
8474.20.04	8474.20.04	00
8474.20.07	8474.20.07	00
8474.20.08	8474.20.08	00
8474.20.01	8474.20.99	01
8474.20.02	8474.20.99	02
8474.20.05	8474.20.99	03
8474.20.06	8474.20.99	04
8474.20.99	8474.20.99	99
8474.20.03	8474.20.99	99
8474.31.01	8474.31.01	00
8474.32.01	8474.32.01	00
8474.39.01	8474.39.99	01
8474.39.02	8474.39.99	99
8474.39.99	8474.39.99	99
8474.80.01	8474.80.01	00
8474.80.04	8474.80.04	00
8474.80.02	8474.80.99	01

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema	NICO
0.474.00.05	Armonizado 2017)	00
8474.80.05	8474.80.99	02
8474.80.08	8474.80.99	03
8474.80.10	8474.80.99	04
8474.80.03	8474.80.99	99
8474.80.06	8474.80.99	99
8474.80.07	8474.80.99	99
8474.80.09	8474.80.99 8474.80.99	99
8474.80.99		99
8474.90.01	8474.90.03	01
8474.90.02	8474.90.03	02
8474.90.99 8475.10.01	8474.90.03 8475.10.01	99
	8475.21.01	00
8475.21.01		00
8475.29.01	8475.29.01	00
8475.29.99 8475.90.01	8475.29.99 8475.90.01	00
	8475.90.01 8476.21.01	00
8476.21.01 8476.29.99	8476.21.01	00
8476.29.99 8476.81.01	8476.29.99 8476.81.01	00
8476.89.99	8476.89.99	00
8476.99.01	8476.90.02	00
8476.90.99	8476.90.02	00
8477.10.01	8477.10.01	00
8477.10.99	8477.10.99	00
8477.20.01	8477.20.01	00
8477.20.02	8477.20.99	01
8477.20.99	8477.20.99	99
8477.30.01	8477.30.01	00
8477.40.01	8477.40.01	00
8477.51.01	8477.51.01	00
8477.59.99	8477.59.99	00
8477.80.06	8477.80.06	00
8477.80.01	8477.80.99	01
8477.80.03	8477.80.99	02
8477.80.04	8477.80.99	03
8477.80.05	8477.80.99	04
8477.80.07	8477.80.99	05
8477.80.02	8477.80.99	99
8477.80.99	8477.80.99	99
8477.90.01	8477.90.04	01
8477.90.02	8477.90.04	02
8477.90.03	8477.90.04	99
8477.90.99	8477.90.04	99
8478.10.01	8478.10.01	00
8478.10.02	8478.10.02	00
8478.10.03	8478.10.03	00
8478.10.04	8478.10.04	00
8478.10.05	8478.10.99	00
8478.10.99	8478.10.99	00
8478.90.01	8478.90.01	00
8479.10.01	8479.10.01	00
8479.10.03	8479.10.03	00
8479.10.04	8479.10.04	00
8479.10.07	8479.10.07	00
8479.10.05	8479.10.99	01
8479.10.06	8479.10.99	02
8479.10.08	8479.10.99	03
8479.10.99	8479.10.99	99
L		

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8479.10.02	8479.10.99	99
8479.20.01	8479.20.01	00
8479.30.01	8479.30.01	00
8479.30.02	8479.30.02	00
8479.30.99	8479.30.99	00
8479.40.01	8479.40.02	01
8479.40.99	8479.40.02	99
8479.50.01	8479.50.01	00
8479.60.01	8479.60.01	00
8479.71.01	8479.71.01	00
8479.79.99	8479.79.99	00
8479.81.02	8479.81.02	00
8479.81.03	8479.81.03	00
8479.81.04	8479.81.04	00
8479.81.07	8479.81.07	00
8479.81.01	8479.81.99	01
8479.81.05	8479.81.99	02
8479.81.08	8479.81.99	03
8479.81.09	8479.81.99	04
8479.81.06	8479.81.99	99
8479.81.99	8479.81.99	99
8479.82.01	8479.82.01	00
8479.82.02	8479.82.02	00
8479.82.04	8479.82.04	00
8479.82.05	8479.82.05	00
8479.82.03	8479.82.99	00
8479.82.99	8479.82.99	00
8479.89.03	8479.89.03	00
8479.89.04	8479.89.04	00
8479.89.06	8479.89.06	00
8479.89.07	8479.89.07	00
8479.89.08	8479.89.08	00
8479.89.10	8479.89.10	00
8479.89.12	8479.89.12	00
8479.89.13	8479.89.13	00
8479.89.14	8479.89.14	00
8479.89.19	8479.89.19	00
8479.89.20	8479.89.20	00
8479.89.21	8479.89.21	00
8479.89.22	8479.89.22	00
8479.89.26	8479.89.26	00
8479.89.27	8479.89.27	00
8479.89.01	8479.89.99	01
8479.89.02	8479.89.99	02
8479.89.05	8479.89.99	03
8479.89.15	8479.89.99	04
8479.89.16	8479.89.99	05
8479.89.17	8479.89.99	06
8479.89.23	8479.89.99	07
8479.89.25	8479.89.99	08
8479.89.09	8479.89.99	99
8479.89.11	8479.89.99	99
8479.89.18	8479.89.99	99
8479.89.24	8479.89.99	99
8479.89.99	8479.89.99	99
8479.90.01	8479.90.18	01
8479.90.06	8479.90.18	02
8479.90.09	8479.90.18	03

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
8479.90.10	Armonizado 2017) 8479.90.18	04
8479.90.10	8479.90.18	04 05
8479.90.14	8479.90.18	06
8479.90.14	8479.90.18	99
8479.90.04	8479.90.18	99
8479.90.05	8479.90.18	99
8479.90.07	8479.90.18	99
8479.90.08	8479.90.18	
8479.90.11	8479.90.18	99
8479.90.12	8479.90.18	99
8479.90.15	8479.90.18	99
8479.90.16	8479.90.18	99
8479.90.17	8479.90.18	99
8479.90.99	8479.90.18	99
8480.10.01	8480.10.01	00
8480.20.01	8480.20.01	00
8480.30.01	8480.30.03	01
8480.30.02	8480.30.03	99
8480.30.99	8480.30.03	99
8480.41.01	8480.41.02	01
8480.41.99	8480.41.02	99
8480.49.01	8480.49.99	01
8480.49.99	8480.49.99	99
8480.50.01	8480.50.03	01
8480.50.02	8480.50.03	99
8480.50.99	8480.50.03	99
8480.60.01	8480.60.01	00
8480.60.99	8480.60.99	00
8480.71.01	8480.71.03	01
8480.71.02	8480.71.03	02
8480.71.99	8480.71.03	99
8480.79.02	8480.79.99	01
8480.79.04	8480.79.99	02
8480.79.01	8480.79.99	99
8480.79.03	8480.79.99	99
8480.79.99	8480.79.99	99
8481.10.01	8481.10.01	00
8481.10.02	8481.10.99	01
8481.10.99	8481.10.99	99
8481.20.07	8481.20.07	00
8481.20.10	8481.20.10	00
8481.20.12	8481.20.12	00
8481.20.01	8481.20.99	01
8481.20.02	8481.20.99	02
8481.20.03	8481.20.99	03
8481.20.04	8481.20.99	04
8481.20.06	8481.20.99	05
8481.20.09	8481.20.99	06
8481.20.11	8481.20.99	07
8481.20.05	8481.20.99	99
8481.20.08	8481.20.99	99
8481.20.99	8481.20.99	99
8481.30.01	8481.30.01	00
8481.30.02	8481.30.99	01
8481.30.03	8481.30.99	02
8481.30.99	8481.30.99	99
	8481.30.99 8481.40.04	
8481.40.04		00
8481.40.02	8481.40.99	01

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8481.40.03	8481.40.99	02
8481.40.01	8481.40.99	99
8481.40.99	8481.40.99	99
8481.80.01	8481.80.01	00
8481.80.02	8481.80.02	00
8481.80.03 8481.80.04	8481.80.03 8481.80.04	00
8481.80.05	8481.80.05	00
8481.80.06	8481.80.06	00
8481.80.07	8481.80.07	00
8481.80.08	8481.80.08	00
8481.80.09	8481.80.09	00
8481.80.10	8481.80.10	00
8481.80.11	8481.80.11	00
8481.80.12	8481.80.12	00
8481.80.13	8481.80.13	00
8481.80.14	8481.80.14	00
8481.80.15	8481.80.15	00
8481.80.16	8481.80.16	00
8481.80.17	8481.80.17	00
8481.80.18	8481.80.18	00
8481.80.19	8481.80.19	00
8481.80.20	8481.80.20	00
8481.80.21	8481.80.21	00
8481.80.22	8481.80.22	00
8481.80.23	8481.80.23	00
8481.80.24	8481.80.24	00
8481.80.25 8481.80.99	8481.80.25 8481.80.99	00
8481.90.01	8481.90.05	01
8481.90.03	8481.90.05	02
8481.90.04	8481.90.05	03
8481.90.02	8481.90.05	99
8481.90.99	8481.90.05	99
8482.10.02	8482.10.02	00
8482.10.01	8482.10.99	01
8482.10.03	8482.10.99	02
8482.10.99	8482.10.99	99
8482.20.01	8482.20.01	00
8482.20.03	8482.20.03	00
8482.20.02	8482.20.99	00
8482.20.99	8482.20.99	00
8482.30.01	8482.30.01	00
8482.40.01	8482.40.01	00
8482.50.01	8482.50.01	00
8482.80.01	8482.80.01	00
8482.91.01	8482.91.02 8482.91.02	01
8482.91.99 8482.99.01	8482.91.02 8482.99.01	99
8482.99.02	8482.99.99	00
8482.99.03	8482.99.99	02
8482.99.99	8482.99.99	99
8483.10.01	8483.10.08	01
8483.10.02	8483.10.08	02
8483.10.03	8483.10.08	03
8483.10.04	8483.10.08	04
8483.10.05	8483.10.08	05
8483.10.06	8483.10.08	06
•		

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8483.10.07	8483.10.08	07
8483.10.99	8483.10.08	99
8483.20.01	8483.20.01	00
8483.30.01	8483.30.04	01
8483.30.02	8483.30.04	02
8483.30.03	8483.30.04	03
8483.30.99	8483.30.04	99
8483.40.01	8483.40.09	01
8483.40.02	8483.40.09	02
8483.40.03	8483.40.09	03 04
8483.40.05 8483.40.06	8483.40.09 8483.40.09	05
8483.40.07	8483.40.09	06
8483.40.08	8483.40.09	07
8483.40.04	8483.40.09	99
8483.40.99	8483.40.09	99
8483.50.01	8483.50.03	01
8483.50.02	8483.50.03	99
8483.50.99	8483.50.03	99
8483.60.01	8483.60.01	00
8483.60.02	8483.60.02	00
8483.60.99	8483.60.99	00
8483.90.01	8483.90.03	01
8483.90.02	8483.90.03	02
8483.90.99	8483.90.03	99
8484.10.01	8484.10.01	00
8484.20.01	8484.20.01	00
8484.90.01	8484.90.99	01
8484.90.02	8484.90.99	02
8484.90.99	8484.90.99	99
8486.10.01	8486.10.01	00
8486.20.02	8486.20.03	00
8486.20.99	8486.20.03	00
8486.30.01	8486.30.01	00
8486.40.01	8486.40.01	00
8486.90.01	8486.90.05	01
8486.90.02	8486.90.05	02
8486.90.03	8486.90.05	03
8486.90.04 8487.10.01	8486.90.05 8487.10.02	04 01
8487.10.99	8487.10.02	99
8487.90.01	8487.90.01	00
8487.90.02	8487.90.02	00
8487.90.03	8487.90.03	00
8487.90.04	8487.90.04	00
8487.90.05	8487.90.05	00
8487.90.06	8487.90.06	00
8487.90.07	8487.90.07	00
8487.90.99	8487.90.99	00
8501.10.01	8501.10.10	01
8501.10.02	8501.10.10	02
8501.10.03	8501.10.10	03
8501.10.04	8501.10.10	04
8501.10.05	8501.10.10	05
8501.10.08	8501.10.10	06
8501.10.09	8501.10.10	07
8501.10.06	8501.10.10	99
8501.10.07	8501.10.10	99

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
8501.10.99	8501.10.10	99
8501.20.02	8501.20.05	01
8501.20.04	8501.20.05	02
8501.20.01	8501.20.05	99
8501.20.03	8501.20.05	99
8501.20.99	8501.20.05	99
8501.31.01	8501.31.01	00
8501.31.02	8501.31.02	00
8501.31.03	8501.31.03	00
8501.31.04	8501.31.04	00
8501.31.05	8501.31.05	00
8501.31.99	8501.31.99	00
8501.32.01	8501.32.01	00
8501.32.02	8501.32.02	00
8501.32.03	8501.32.03	00
8501.32.04	8501.32.04	00
8501.32.05	8501.32.05	00
8501.32.06	8501.32.06	00
8501.32.99	8501.32.99	00
8501.33.01	8501.33.01	00
8501.33.02	8501.33.02	00
8501.33.03	8501.33.03	00
8501.33.04	8501.33.04	00
8501.33.05	8501.33.05	00
8501.33.99	8501.33.99	00
8501.34.01	8501.34.01	00
8501.34.05	8501.34.05	00
8501.34.02	8501.34.99	00
8501.34.03	8501.34.99	00
8501.34.04	8501.34.99	00
8501.34.99	8501.34.99	00
8501.40.05	8501.40.05	00
8501.40.08	8501.40.08	00
8501.40.01	8501.40.99	01
8501.40.07	8501.40.99	02
8501.40.02	8501.40.99	99
8501.40.03	8501.40.99	99
8501.40.04	8501.40.99	99
8501.40.06	8501.40.99	99
8501.40.99	8501.40.99	99
8501.51.02	8501.51.02	00
8501.51.03	8501.51.99	01
8501.51.01	8501.51.99	99
8501.51.99	8501.51.99	99
8501.52.04	8501.52.04	00
8501.52.02	8501.52.99	01
8501.52.05	8501.52.99	02
8501.52.01	8501.52.99	99
8501.52.03	8501.52.99	99
8501.52.99	8501.52.99	99
8501.53.04	8501.53.04	00
8501.53.05	8501.53.05	00
8501.53.02	8501.53.99	01
8501.53.06	8501.53.99	02
8501.53.07	8501.53.99	03
8501.53.01	8501.53.99	99
8501.53.03	8501.53.99	99
8501.53.99	8501.53.99	99
		-

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8501.61.01	8501.61.01	00
8501.62.01	8501.62.01	00
8501.63.01	8501.63.01	00
8501.64.01	8501.64.01	00
8501.64.03	8501.64.03	00
8501.64.02	8501.64.99	01
8501.64.99	8501.64.99	99
8502.11.01	8502.11.01	00
8502.12.01	8502.12.01	00
8502.13.01	8502.13.01	00
8502.13.02	8502.13.02	00
8502.13.99	8502.13.99	00
8502.20.01	8502.20.01	00
8502.20.02	8502.20.99	01
8502.20.99	8502.20.99	99
8502.31.01	8502.31.01	00
8502.31.99	8502.31.99	00
8502.39.01	8502.39.01	00
8502.39.02	8502.39.02	00
8502.39.03	8502.39.03	00
8502.39.04	8502.39.04	00
8502.39.99	8502.39.99	00
8502.40.01	8502.40.01	00
8503.00.05	8503.00.05	00
8503.00.01	8503.00.99	01
8503.00.02	8503.00.99	02
8503.00.03	8503.00.99	03
8503.00.04	8503.00.99	04
8503.00.06	8503.00.99	05
8503.00.99	8503.00.99	99
8504.10.01	8504.10.01	00
8504.10.99	8504.10.99	00
8504.21.01	8504.21.01	00
8504.21.02	8504.21.02	00
8504.21.03	8504.21.03	00
8504.21.04	8504.21.99	01
8504.21.99	8504.21.99	99
8504.22.01	8504.22.01	00
8504.23.01	8504.23.01	00
8504.31.03	8504.31.03	00
8504.31.04	8504.31.04	00
8504.31.01	8504.31.99	01
8504.31.02	8504.31.99	02
8504.31.05	8504.31.99	03
8504.31.06	8504.31.99	04
8504.31.99	8504.31.99	99
8504.32.01	8504.32.01	00
8504.32.02	8504.32.99	01
8504.32.99	8504.32.99	99
8504.33.01	8504.33.02	01
8504.33.99	8504.33.02	99
8504.34.01	8504.34.01	00
8504.40.01	8504.40.01	00
8504.40.02	8504.40.02	00
8504.40.05	8504.40.05	00
8504.40.06	8504.40.06	00
8504.40.07	8504.40.07	00
8504.40.08	8504.40.08	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
8504.40.09	8504.40.09	00
8504.40.11	8504.40.11	00
8504.40.13	8504.40.13	00
8504.40.12	8504.40.14	00
8504.40.14	8504.40.14	00
8504.40.15	8504.40.15	00
8504.40.10	8504.40.16	00
8504.40.03	8504.40.17	00
8504.40.04	8504.40.17	00
8504.40.99	8504.40.99	00
8504.50.01	8504.50.03	01
8504.50.02	8504.50.03	02
8504.50.99	8504.50.03	99
8504.90.02	8504.90.02	00
8504.90.07	8504.90.07	00
8504.90.08	8504.90.08	00
8504.90.01	8504.90.99	01
8504.90.05	8504.90.99	02
8504.90.03	8504.90.99	99
8504.90.04	8504.90.99	99
8504.90.06	8504.90.99	99
8504.90.99	8504.90.99	99
8505.11.01	8505.11.01	00
8505.19.99	8505.19.99	00
8505.20.01	8505.20.01	00
8505.90.05	8505.90.06	01
8505.90.01	8505.90.06	99
8505.90.02	8505.90.06	99
8505.90.03	8505.90.06	99
8505.90.04	8505.90.06	99
8505.90.99	8505.90.06	99
8506.10.02	8506.10.03	01
8506.10.99	8506.10.03	99
8506.30.01	8506.30.01	00
8506.40.01	8506.40.01	00
8506.50.01	8506.50.01	00
8506.60.01	8506.60.01	00
8506.80.01	8506.80.01	00
8506.90.01	8506.90.01	00
8507.10.01	8507.10.01	00
8507.10.99	8507.10.99	00
8507.20.01	8507.20.01	00
8507.20.02	8507.20.02	00
8507.20.04	8507.20.04	00
8507.20.03	8507.20.99	01
8507.20.99	8507.20.99	99
8507.30.01	8507.30.01	00
8507.40.01	8507.40.01	00
8507.50.01	8507.50.01	00
8507.60.01	8507.60.01	00
8507.80.01	8507.80.01	00
8507.90.01	8507.90.01	00
8508.11.01	8508.11.01	00
8508.19.01	8508.11.01	01
8508.19.99	8508.19.99	99
8508.60.01	8508.60.01	00
8508.70.01	8508.70.01	00
		00
8508.70.02	8508.70.02	υU

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8508.70.99	8508.70.99	00
8509.40.02	8509.40.02	00
8509.40.03	8509.40.03	00
8509.40.01	8509.40.99	01
8509.40.99	8509.40.99	99
8509.80.03	8509.80.03	00
8509.80.04	8509.80.04	00
8509.80.07	8509.80.07	00
8509.80.09 8509.80.10	8509.80.09 8509.80.99	00
8509.80.10	8509.80.99	02
8509.80.01	8509.80.99	99
8509.80.02	8509.80.99	99
8509.80.05	8509.80.99	99
8509.80.06	8509.80.99	99
8509.80.08	8509.80.99	99
8509.80.11	8509.80.99	99
8509.80.99	8509.80.99	99
8509.90.02	8509.90.02	00
8509.90.99	8509.90.99	01
8509.90.01	8509.90.99	99
8509.90.99	8509.90.99	99
8510.10.01	8510.10.01	00
8510.20.01	8510.20.01	00
8510.30.01	8510.30.01	00
8510.90.01	8510.90.01	00
8510.90.02	8510.90.02	00
8510.90.03	8510.90.03	00
8510.90.04	8510.90.04	00
8510.90.99	8510.90.99	00
8511.10.03	8511.10.03	00
8511.10.02	8511.10.99	01
8511.10.01	8511.10.99	99
8511.10.99 8511.20.03	8511.10.99	99 01
8511.20.03	8511.20.04 8511.20.04	99
8511.20.02	8511.20.04	99
0511.00.00	8511.20.04	99
8511.20.99 8511.30.02	8511.30.05	01
8511.30.03	8511.30.05	02
8511.30.01	8511.30.05	99
8511.30.04	8511.30.05	99
8511.30.99	8511.30.05	99
8511.40.01	8511.40.04	01
8511.40.02	8511.40.04	02
8511.40.03	8511.40.04	03
8511.40.99	8511.40.04	99
8511.50.01	8511.50.05	01
8511.50.02	8511.50.05	02
8511.50.03	8511.50.05	03
8511.50.04	8511.50.05	04
8511.50.99	8511.50.05	99
8511.80.01	8511.80.01	00
8511.80.02	8511.80.02	00
8511.80.03	8511.80.03	00
8511.80.04	8511.80.04	00
8511.80.99	8511.80.99	00
8511.90.01	8511.90.06	01

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
8511.90.03	8511.90.06	02
8511.90.05	8511.90.06	03
8511.90.02	8511.90.06	99
8511.90.04	8511.90.06	99
8511.90.99	8511.90.06	99
8512.10.01	8512.10.03	00
8512.10.02	8512.10.03	00
8512.10.99	8512.10.03	00
8512.20.01	8512.20.01	00
8512.20.02	8512.20.02	00
8512.20.99	8512.20.99	00
8512.30.01	8512.30.01	00
8512.30.99	8512.30.99	00
8512.40.01	8512.40.01	00
8512.90.01	8512.90.07	01
8512.90.02	8512.90.07	02
8512.90.03	8512.90.07	03
8512.90.04	8512.90.07	04
8512.90.05	8512.90.07	05
8512.90.06	8512.90.07	99
8512.90.99	8512.90.07	99
8513.10.01	8513.10.01	00
8513.10.99	8513.10.99	00
8513.90.01	8513.90.01	00
8514.10.01	8514.10.01	00
8514.10.02	8514.10.02	00
8514.10.03	8514.10.03	00
8514.10.04	8514.10.04	00
8514.10.99	8514.10.99	00
8514.20.01	8514.20.01	00
8514.20.02	8514.20.02	00
8514.20.03	8514.20.03	00
8514.20.04	8514.20.04	00
8514.20.05	8514.20.05	00
8514.20.99	8514.20.99	00
8514.30.01	8514.30.01	00
8514.30.02	8514.30.99	01
8514.30.03	8514.30.99	02
8514.30.04	8514.30.99	03
8514.30.05	8514.30.99	04
8514.30.06	8514.30.99	05
8514.30.99	8514.30.99	99
8514.40.01	8514.40.02	01
8514.40.99	8514.40.02	99
8514.90.02	8514.90.04	01
8514.90.03	8514.90.04	02
8514.90.01	8514.90.04	99
8514.90.99	8514.90.04	99
8515.11.01	8515.11.01	00
8515.11.99	8515.11.99	00
8515.19.99	8515.19.99	00
8515.21.01	8515.21.01	00
8515.21.99	8515.21.99	00
8515.29.01	8515.29.99	01
8515.29.99	8515.29.99	99
8515.31.01	8515.31.01	00
8515.31.02	8515.31.02	00
8515.31.99	8515.31.99	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8515.39.01	8515.39.01	00
8515.39.02	8515.39.02	00
8515.39.99	8515.39.99	00
8515.80.01	8515.80.03	01
8515.80.02	8515.80.03	02
8515.80.99	8515.80.03	99
8515.90.01	8515.90.01	00
8515.90.99	8515.90.99	00
8516.10.99	8516.10.02	00
8516.21.01	8516.21.01	00
8516.29.01	8516.29.99	01
8516.29.99	8516.29.99	99
8516.31.01	8516.31.01	00
8516.32.01	8516.32.01	00
8516.33.01	8516.33.01	00
8516.40.01	8516.40.01	00
8516.50.01	8516.50.01	00
8516.60.01	8516.60.01	00
8516.60.03	8516.60.03	00
8516.60.02	8516.60.99	01
8516.60.99	8516.60.99	99
8516.71.01	8516.71.01	00
8516.72.01	8516.72.01	00
8516.79.01	8516.79.01	00
8516.79.99	8516.79.99	00
8516.80.02	8516.80.04	01
8516.80.03	8516.80.04	02
8516.80.01	8516.80.04	99
8516.80.99	8516.80.04	99
8516.90.07	8516.90.07	00
8516.90.09	8516.90.09	00
8516.90.01	8516.90.99	00
8516.90.02	8516.90.99	00
8516.90.03	8516.90.99	00
8516.90.04	8516.90.99	00
8516.90.05	8516.90.99	00
8516.90.06	8516.90.99	00
8516.90.08	8516.90.99	00
8516.90.10	8516.90.99	00
8516.90.99	8516.90.99	00
8517.11.01	8517.11.01	00
8517.12.01	8517.12.02	01
8517.12.99	8517.12.02	99
8517.18.02	8517.18.02	00
8517.18.01	8517.18.99	01
8517.18.99	8517.18.99	99
8517.61.01	8517.61.01	00
8517.62.01	8517.62.17	01
8517.62.02	8517.62.17	02
8517.62.03	8517.62.17	03
8517.62.04	8517.62.17	04
8517.62.05	8517.62.17	05
8517.62.06	8517.62.17	06
8517.62.09	8517.62.17	07
8517.62.10	8517.62.17	08
8517.62.13	8517.62.17	09
8517.62.14	8517.62.17	10
8517.62.15	8517.62.17	11

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8517.62.99	8517.62.17	91
8517.62.07	8517.62.17	99
8517.62.08	8517.62.17	99
8517.62.11	8517.62.17	99
8517.62.12	8517.62.17	99
8517.62.16	8517.62.17	99
8517.62.99	8517.62.17	99
8517.69.05	8517.69.05	00
8517.69.07	8517.69.07	00
8517.69.13	8517.69.13	00
8517.69.14	8517.69.14	00
8517.69.15	8517.69.15	00
8517.69.16	8517.69.16	00
8517.69.17	8517.69.17	00
8517.69.19	8517.69.19	00
8517.69.01	8517.69.99	01
8517.69.03	8517.69.99	02
8517.69.04	8517.69.99	03
8517.69.99	8517.69.99	04
8517.69.02	8517.69.99	99
8517.69.06	8517.69.99	99
8517.69.08	8517.69.99	99
8517.69.09	8517.69.99	99
8517.69.10	8517.69.99	99
8517.69.11	8517.69.99	99
8517.69.12	8517.69.99	99
8517.69.18	8517.69.99	99
8517.69.20	8517.69.99	99
8517.69.99	8517.69.99	99
8517.70.09	8517.70.09	00
8517.70.10	8517.70.10	00
8517.70.11	8517.70.11	00
8517.70.12	8517.70.12	00
8517.70.01	8517.70.99	01
8517.70.02	8517.70.99	02
8517.70.13	8517.70.99	91
8517.70.03	8517.70.99	99
8517.70.04	8517.70.99	99
8517.70.05	8517.70.99	99
8517.70.06	8517.70.99	99
8517.70.07	8517.70.99	99
8517.70.08	8517.70.99	99
8517.70.99	8517.70.99	99
8518.10.01	8518.10.04	01
8518.10.02	8518.10.04	02
8518.10.03	8518.10.04	99
8518.10.99	8518.10.04	99
8518.21.01	8518.21.02	01
8518.21.99	8518.21.02	02
8518.21.99	8518.21.02	99
8518.22.01	8518.22.02	01
8518.22.99	8518.22.02	02
8518.22.99	8518.22.02	99
8518.29.01	8518.29.99	00
8518.29.99	8518.29.99	00
8518.30.03	8518.30.03	00
8518.30.04	8518.30.04	00
8518.30.01	8518.30.99	01

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
8518.30.02	8518.30.99	02
8518.30.99	8518.30.99	99
8518.40.01	8518.40.01	00
8518.40.02	8518.40.02	00
8518.40.04	8518.40.04	00
8518.40.06	8518.40.99	01
8518.40.03	8518.40.99	99
8518.40.05	8518.40.99	99
8518.40.99	8518.40.99	99
8518.50.01	8518.50.01	00
8518.90.01	8518.90.01	00
8518.90.02	8518.90.02	00
8518.90.03	8518.90.99	01
8518.90.99	8518.90.99	99
8519.20.01	8519.20.01	00
8519.30.01	8519.30.02	00
8519.30.99	8519.30.02	00
8519.50.01	8519.50.02	00
8519.81.03	8519.81.03	00
8519.81.04	8519.81.04	00
8519.81.05	8519.81.05	00
8519.81.06	8519.81.06	00
8519.81.07	8519.81.07	00
8519.81.08	8519.81.08	00
8519.81.09	8519.81.09	00
8519.81.10	8519.81.10	00
8519.81.01	8519.81.12	00
8519.81.02 8519.81.11	8519.81.12 8519.81.99	00
8519.81.99	8519.81.99	00
8519.89.01	8519.89.01	00
8519.89.02	8519.89.99	00
8519.89.03	8519.89.99	00
8519.89.04	8519.89.99	00
8519.89.99	8519.89.99	00
8521.10.01	8521.10.02	01
8521.10.99	8521.10.02	99
	0504.00.04	
8521.90.01	8521.90.01	00
8521.90.02 8521.90.03	8521.90.02 8521.90.03	00
8521.90.04	8521.90.03	00
8521.90.05	8521.90.04	00
8521.90.09	8521.90.09	00
8522.10.01		00
8522.10.01 8522.90.07	8522.10.01 8522.90.07	00
8522.90.07	8522.90.07 8522.90.99	00
-		02
8522.90.08 8522.90.14	8522.90.99 8522.90.99	02
8522.90.14	8522.90.99	99
8522.90.02	8522.90.99	99
8522.90.03	8522.90.99	99
8522.90.04	8522.90.99	99
8522.90.06	8522.90.99	99
		99
8522.90.09 8522.90.10	8522.90.99 8522.90.99	
8522.90.10 8522.90.11	8522.90.99 8522.90.99	99 99
8522.90.11 8522.90.12	8522.90.99 8522.90.99	99
8522.90.12 8522.90.13		99
0022.90.13	8522.90.99	99

Fracción arancelaria		
Fracción arancelaria TIGIE 2012	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
11012 2012	Armonizado 2017)	
8522.90.99	8522.90.99	99
8523.21.01	8523.21.02	01
8523.21.99	8523.21.02	99
8523.29.05	8523.29.05	00
8523.29.07	8523.29.07	00
8523.29.08	8523.29.08	00
8523.29.06	8523.29.09	00
8523.29.09	8523.29.09	00
8523.29.01	8523.29.99	01
8523.29.02	8523.29.99	02
8523.29.03	8523.29.99	03
8523.29.10	8523.29.99	04
8523.29.99	8523.29.99	99
8523.41.01	8523.41.01	00
8523.41.99	8523.41.99	00
8523.49.01	8523.49.99	01
8523.49.99	8523.49.99	99
8523.51.01	8523.51.01	00
8523.51.99	8523.51.99	00
8523.52.01	8523.52.03	01
8523.52.02	8523.52.03	02
8523.59.01	8523.59.01	00
8523.59.99	8523.59.99	00
8523.80.99	8523.80.99	00
8525.50.01	8525.50.05	01
8525.50.02	8525.50.05	02
8525.50.04	8525.50.05	03
8525.50.03	8525.50.05	99
8525.50.99	8525.50.05	99
8525.60.05	8525.60.05	00
8525.60.01	8525.60.99	01
8525.60.03	8525.60.99	02
8525.60.04	8525.60.99	03
8525.60.06	8525.60.99	04
8525.60.09	8525.60.99	05
8525.60.10	8525.60.99	06
8525.60.02	8525.60.99	99
8525.60.07	8525.60.99	99
	8525.60.99	99
8525.60.99 8525.80.01		01
8525.80.01 8525.80.02	8525.80.05 8525.80.05	02
8525.80.02 8525.80.03	8525.80.05 8525.80.05	
	8525.80.05	03
8525.80.04	8525.80.05	04
8525.80.99	8525.80.05	99
8526.10.01	8526.10.01	00
8526.10.99	8526.10.99	00
8526.91.01	8526.91.01	00
8526.91.99	8526.91.99	00
8526.92.01	8526.92.01	00
8526.92.99	8526.92.99	00
8527.12.01	8527.12.01	00
8527.13.01	8527.13.01	00
8527.13.02	8527.13.02	00
8527.19.01	8527.19.01	00
8527.19.99	8527.19.99	00
8527.21.01	8527.21.01	00
8527.21.99	8527.21.99	00
8527.29.01	8527.29.01	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
8527.29.99	8527.29.99	00
8527.91.01	8527.91.02	01
8527.91.99	8527.91.02	02
8527.91.99	8527.91.02	99
8527.92.01	8527.92.01	00
8527.99.01	8527.99.99	01
8527.99.99	8527.99.99	99
8528.41.01	8528.42.02	01
8528.41.99	8528.42.02	99
8528.49.01	8528.42.02	01
8528.49.06	8528.42.02	99
8528.49.02	8528.42.02	01
8528.49.08	8528.42.02	99
8528.49.03	8528.42.02	01
8528.49.04	8528.42.02	01
8528.49.05	8528.42.02	01
8528.49.08	8528.42.02	01
8528.49.06	8528.49.06	00
8528.49.07	8528.49.07	00
8528.49.01	8528.49.10	00
8528.49.02	8528.49.10	00
8528.49.03	8528.49.10	00
8528.49.04	8528.49.10	00
8528.49.05	8528.49.10	00
8528.49.08	8528.49.11	00
8528.49.09	8528.49.11	00
8528.49.99	8528.49.99	00
8528.51.01	8528.52.02	01
8528.51.99	8528.52.02	99
8528.59.01	8528.59.01	00
8528.59.02	8528.59.02	00
8528.59.03	8528.59.03	00
8528.59.04	8528.59.04	00
8528.59.99	8528.59.99	00
8528.61.01	8528.62.01	00
8528.69.01	8528.69.99	01
8528.69.03	8528.69.99	02
8528.69.02	8528.69.99	99
8528.69.04	8528.69.99	99
8528.69.99	8528.69.99	99
8528.71.01	8528.71.01	00
8528.71.02	8528.71.02	00
8528.71.03	8528.71.03	00
8528.71.04	8528.71.04	00
8528.71.99	8528.71.99	00
8528.72.01	8528.72.01	00
8528.72.02	8528.72.02	00
8528.72.03	8528.72.03	00
8528.72.04	8528.72.04	00
8528.72.05	8528.72.05	00
8528.72.06	8528.72.06	00
8528.72.07	8528.72.07	00
8528.72.99	8528.72.99	00
8528.73.01	8528.73.01	00
8529.10.01	8529.10.09	01
8529.10.02	8529.10.09	02
8529.10.02 8529.10.04	8529.10.09	02
		03
8529.10.05	8529.10.09	U 4

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
8529.10.06	8529.10.09	05
8529.10.07	8529.10.09	06
8529.10.08	8529.10.09	07
8529.10.03	8529.10.09	99
8529.10.99	8529.10.09	99
8529.90.09	8529.90.09	00
	8529.90.13	
8529.90.13		00
8529.90.15	8529.90.15	00
8529.90.16	8529.90.16	00
8529.90.18	8529.90.18	00
8529.90.19	8529.90.19	00
8529.90.20	8529.90.20	00
8529.90.21	8529.90.21	00
8529.90.01	8529.90.99	01
8529.90.02	8529.90.99	02
8529.90.03	8529.90.99	03
8529.90.05	8529.90.99	04
8529.90.06	8529.90.99	05
8529.90.07	8529.90.99	06
8529.90.10	8529.90.99	07
8529.90.11	8529.90.99	08
8529.90.23	8529.90.99	09
8529.90.12	8529.90.99	91
8529.90.04	8529.90.99	99
8529.90.08	8529.90.99	99
8529.90.13	8529.90.99	99
8529.90.14	8529.90.99	99
8529.90.17	8529.90.99	99
8529.90.22	8529.90.99	99
8529.90.99	8529.90.99	99
8530.10.01	8530.10.01	00
8530.80.02	8530.80.02	00
8530.80.01	8530.80.99	00
8530.80.99	8530.80.99	00
8530.90.01	8530.90.01	00
8531.10.01	8531.10.01	00
8531.10.02	8531.10.02	00
	8531.10.03	00
8531.10.03		
8531.10.04	8531.10.04	00
8531.10.05	8531.10.99	01
8531.10.99	8531.10.99	99
8531.20.01	8531.20.01	00
8531.80.01	8531.80.01	00
8531.80.03	8531.80.03	00
8531.80.02	8531.80.99	01
8531.80.99	8531.80.99	99
8531.90.02	8531.90.02	00
8531.90.01	8531.90.99	00
8531.90.99	8531.90.99	00
8532.10.01	8532.10.01	00
8532.10.99	8532.10.99	00
8532.21.01	8532.21.01	00
8532.22.02	8532.22.04	01
8532.22.03	8532.22.04	02
8532.22.01	8532.22.04	99
8532.22.99	8532.22.04	99
8532.23.04	8532.23.06	01
8532.23.05	8532.23.06	02

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8532.23.99	8532.23.06	99
8532.23.01	8532.23.06	99
8532.23.02	8532.23.06	99
8532.23.03	8532.23.06	99
8532.24.01	8532.24.04	00
8532.24.02	8532.24.04	00
8532.24.03	8532.24.04	00
8532.24.99	8532.24.04	00
8532.25.02	8532.25.02	00
8532.25.03	8532.25.99	01
8532.25.04	8532.25.99	02
8532.25.01	8532.25.99	99
8532.25.99 8532.29.04	8532.25.99 8532.29.99	99 01
8532.29.04	8532.29.99	99
8532.29.01	8532.29.99	99
8532.29.02	8532.29.99	99
8532.29.03	8532.29.99	99
8532.29.05	8532.29.99	99
8532.30.01	8532.30.05	00
8532.30.02	8532.30.05	00
8532.30.03	8532.30.05	00
8532.30.04	8532.30.05	00
8532.30.99	8532.30.05	00
8532.90.01	8532.90.01	00
8533.10.01	8533.10.03	01
8533.10.02	8533.10.03	02
8533.21.01	8533.21.01	00
8533.29.01	8533.29.99	00
8533.29.99	8533.29.99	00
8533.31.01	8533.31.02	00
8533.31.99	8533.31.02	00
8533.39.01	8533.39.99	00
8533.39.02	8533.39.99	00
8533.39.99	8533.39.99	00
8533.40.01	8533.40.08	01
8533.40.02	8533.40.08	02
8533.40.04	8533.40.08	03
8533.40.05	8533.40.08	04
8533.40.06	8533.40.08	05
8533.40.99	8533.40.08	99
8533.40.03	8533.40.08	99
8533.40.07	8533.40.08	99
8533.90.02	8533.90.03	01
8533.90.99	8533.90.03	99
8533.90.01	8533.90.03 8534.00.04	99
8534.00.01 8534.00.02	8534.00.04 8534.00.04	01 02
8534.00.02 8534.00.03	8534.00.04 8534.00.04	02
8534.00.03 8534.00.99	8534.00.04 8534.00.04	99
8535.10.01	8535.10.01	00
8535.10.02	8535.10.02	00
8535.10.03	8535.10.03	00
8535.10.99	8535.10.99	00
8535.21.01	8535.21.01	00
8535.29.99	8535.29.99	00
8535.30.01	8535.30.07	01
8535.30.03	8535.30.07	02

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	00
8535.30.05	8535.30.07	03
8535.30.06	8535.30.07	04
8535.30.99	8535.30.07	99
8535.30.02	8535.30.07	99
8535.30.04	8535.30.07	99
8535.40.01	8535.40.01	00
8535.40.02	8535.40.99	01
8535.40.99	8535.40.99	99
8535.90.08	8535.90.08	00
8535.90.20	8535.90.20	00
8535.90.01	8535.90.99	01
8535.90.02	8535.90.99	02
8535.90.05	8535.90.99	03
8535.90.10	8535.90.99	04
8535.90.15	8535.90.99	05
8535.90.16	8535.90.99	06
8535.90.99	8535.90.99	99
8535.90.03	8535.90.99	99
8535.90.04	8535.90.99	99
8535.90.06	8535.90.99	99
8535.90.07	8535.90.99	99
8535.90.09	8535.90.99	99
8535.90.11	8535.90.99	99
8535.90.12	8535.90.99	99
8535.90.13	8535.90.99	99
8535.90.14	8535.90.99	99
8535.90.17	8535.90.99	99
8535.90.18	8535.90.99	99
8535.90.19	8535.90.99	99
8535.90.21	8535.90.99	99
8535.90.22	8535.90.99	99
8536.10.03	8536.10.03	00
8536.10.04	8536.10.04	00
8536.10.02	8536.10.99	01
8536.10.05	8536.10.99	02
8536.10.01	8536.10.99	99
8536.10.99	8536.10.99	99
8536.20.01	8536.20.01	00
8536.20.02	8536.20.02	00
8536.20.99	8536.20.99	00
8536.30.05	8536.30.05	00
8536.30.02	8536.30.99	01
8536.30.03	8536.30.99	02
8536.30.99	8536.30.99	99
8536.30.01	8536.30.99	99
8536.30.04	8536.30.99	99
8536.41.03	8536.41.03	00
8536.41.02	8536.41.99	01
8536.41.04	8536.41.99	02
8536.41.08	8536.41.99	03
8536.41.09	8536.41.99	03
8536.41.10	8536.41.99	05
8536.41.11	8536.41.99	
		06
8536.41.01 8536.41.05	8536.41.99 8536.41.99	99
8536.41.05	8536.41.99	99
8536.41.06	8536.41.99	99
8536.41.07	8536.41.99	99
8536.41.99	8536.41.99	99

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8536.49.01	8536.49.99	01
8536.49.02	8536.49.99	02
8536.49.03	8536.49.99	03
8536.49.05	8536.49.99	04
8536.49.99	8536.49.99	99
8536.49.04	8536.49.99	99
8536.50.07	8536.50.07	00
8536.50.01	8536.50.99	01
8536.50.05	8536.50.99	02
8536.50.08	8536.50.99	03
8536.50.09	8536.50.99	04
8536.50.10	8536.50.99	05
8536.50.11	8536.50.99	06
8536.50.13	8536.50.99	07
8536.50.15	8536.50.99	08
8536.50.16	8536.50.99	09
8536.50.17	8536.50.99	10
8536.50.02	8536.50.99	99
8536.50.03	8536.50.99	99
8536.50.04	8536.50.99	99
8536.50.06	8536.50.99	99
8536.50.12	8536.50.99	99
8536.50.14	8536.50.99	99
8536.50.99	8536.50.99	99
8536.61.01	8536.61.04	00
8536.61.02	8536.61.04	00
8536.61.03	8536.61.04	00
8536.61.99	8536.61.04	00
8536.69.02	8536.69.02	00
8536.69.01	8536.69.99	01
8536.69.99	8536.69.99	99
8536.70.01	8536.70.01	00
8536.90.28	8536.90.28	00
8536.90.01	8536.90.99	01
8536.90.02	8536.90.99	02
8536.90.03	8536.90.99	03
8536.90.05	8536.90.99	04
8536.90.06	8536.90.99	05
8536.90.07	8536.90.99	06
8536.90.10	8536.90.99	07
8536.90.11	8536.90.99	08
8536.90.12	8536.90.99	09
8536.90.13	8536.90.99	10
8536.90.14	8536.90.99	11
8536.90.15	8536.90.99	12
8536.90.16	8536.90.99	13
8536.90.17	8536.90.99	14
8536.90.19	8536.90.99	15
8536.90.21	8536.90.99	16
8536.90.22	8536.90.99	17
8536.90.23	8536.90.99	18
8536.90.24	8536.90.99	19
8536.90.26	8536.90.99	20
8536.90.27	8536.90.99	21
8536.90.04	8536.90.99	99
8536.90.08	8536.90.99	99
8536.90.09	8536.90.99	99
8536.90.18	8536.90.99	99
•		

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
8536.90.20	8536.90.99	99
8536.90.25	8536.90.99	99
8536.90.99	8536.90.99	99
8537.10.03	8537.10.03	00
8537.10.04	8537.10.04	00
8537.10.05	8537.10.05	00
8537.10.06	8537.10.06	00
8537.10.01	8537.10.99	01
8537.10.02	8537.10.99	02
8537.10.99	8537.10.99	99
8537.20.02	8537.20.02	00
8537.20.01	8537.20.99	01
8537.20.99	8537.20.99	99
8538.10.01	8538.10.01	00
8538.90.01	8538.90.01	00
8538.90.05	8538.90.05	00
8538.90.02	8538.90.99	01
8538.90.04	8538.90.99	02
8538.90.99	8538.90.99	99
8538.90.03	8538.90.99	99
8539.10.01	8539.10.99	01
8539.10.03	8539.10.99	02
8539.10.99	8539.10.99	99
8539.10.02	8539.10.99	99
8539.21.01	8539.21.01	00
8539.21.99	8539.21.99	00
8539.22.01	8539.22.01	00
8539.22.02	8539.22.02	00
8539.22.03	8539.22.03	00
8539.22.04	8539.22.04	00
8539.22.05	8539.22.05	00
8539.22.99	8539.22.99	00
8539.29.08	8539.29.99	01
8539.29.99	8539.29.99	99
8539.29.01	8539.29.99	99
8539.29.02	8539.29.99	99
8539.29.03	8539.29.99	99
8539.29.04	8539.29.99	99
8539.29.05	8539.29.99	99
8539.29.06	8539.29.99	99
8539.29.07 8539.31.01	8539.29.99 8530.31.01	99
8539.31.01 8539.31.99	8539.31.01 8539.31.00	00
8539.31.99 8539.32.01	8539.31.99 8539.32.04	00
8539.32.01 8539.32.02	8539.32.04 8539.32.04	02
8539.32.02 8539.32.03	8539.32.04	02
8539.32.99	8539.32.04	99
8539.39.01	8539.39.01	00
8539.39.02	8539.39.02	00
8539.39.03	8539.39.03	00
8539.39.04	8539.39.04	00
8539.39.05	8539.39.05	00
8539.39.06	8539.39.06	00
8539.39.99	8539.39.99	00
8539.41.01	8539.41.01	00
8539.49.01	8539.49.99	01
8539.49.99	8539.49.99	99
8543.70.99	8539.50.01	00
•		

Fracción	Fracción arancelaria	
arancelaria	TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8539.90.01	8539.90.07	01
8539.90.03	8539.90.07	02
8539.90.04	8539.90.07	03
8539.90.05	8539.90.07	04
8539.90.99	8539.90.07	99
8539.90.02	8539.90.07	99
8539.90.06	8539.90.07	99
8540.11.02	8540.11.06	01
8540.11.05	8540.11.06	02
8540.11.99	8540.11.06	99
8540.11.01	8540.11.06	99
8540.11.03	8540.11.06	99
8540.11.04	8540.11.06	99
8540.12.01	8540.12.02	00
8540.12.99	8540.12.02	00
8540.20.01	8540.20.02	00
8540.20.99	8540.20.02	00
8540.40.02	8540.40.02	00
8540.60.01	8540.60.02	00
8540.60.99 8540.71.01	8540.60.02 8540.71.01	00
8540.71.01	8540.71.01	00
8540.79.99	8540.79.99	00
8540.81.01	8540.81.03	00
8540.81.02	8540.81.03	00
8540.81.99 8540.89.01	8540.81.03	00
	8540.89.99	99
8540.89.99	8540.89.99	
8540.89.02 8540.89.03	8540.89.99	99 99
8540.91.01	8540.89.99 8540.91.05	00
8540.91.02	8540.91.05	00
8540.91.03	8540.91.05	00
8540.91.04	8540.91.05	00
8540.91.99	8540.91.05	00
8540.99.01	8540.99.99	00
8540.99.02	8540.99.99	00
8540.99.03	8540.99.99	00
8540.99.04	8540.99.99	00
8540.99.99	8540.99.99	00
8541.10.01	8541.10.01	01
8541.10.99	8541.10.01	99
8541.21.01	8541.21.01	00
8541.29.99	8541.29.99	00
8541.30.01	8541.30.01	01
8541.30.99	8541.30.01	99
8541.40.01	8541.40.04	01
8541.40.02	8541.40.04	02
8541.40.03	8541.40.04	03
8541.50.01	8541.50.01	00
8541.60.01	8541.60.01	00
8541.90.01	8541.90.02	01
8541.90.99	8541.90.02	99
8542.31.01	8542.31.03	01
8542.31.02	8542.31.03	02
8542.31.99	8542.31.03	99
8542.32.01	8542.32.02	01
8542.32.99	8542.32.02	99
8542.33.01	8542.33.02	01

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
8542.33.99	8542.33.02	99
8542.39.01	8542.39.99	01
8542.39.99	8542.39.99	99
8542.90.01	8542.90.01	00
8543.10.02	8543.10.02	00
8543.20.05	8543.20.06	01
8543.20.99	8543.20.06	99
8543.20.01	8543.20.06	99
8543.20.02	8543.20.06	99
8543.20.03	8543.20.06	99
8543.20.04	8543.20.06	99
8543.30.01	8543.30.01	00
8543.70.01	8543.70.01	00
8543.70.08	8543.70.08	00
8543.70.17	8543.70.17	00
8543.70.02	8543.70.99	01
8543.70.05	8543.70.99	02
8543.70.06	8543.70.99	03
8543.70.07	8543.70.99	04
8543.70.09	8543.70.99	05
8543.70.10	8543.70.99	06
8543.70.12	8543.70.99	07
8543.70.14	8543.70.99	08
8543.70.15	8543.70.99	09
8543.70.16	8543.70.99	10
8543.70.03	8543.70.99	99
8543.70.04	8543.70.99	99
8543.70.11	8543.70.99	99
8543.70.13	8543.70.99	99
8543.70.99	8543.70.99	99
8543.90.01	8543.90.01	00
8543.90.02	8543.90.02	00
8543.90.99	8543.90.99	00
8544.11.01	8544.11.01	00
8544.19.01	8544.19.99	01
8544.19.99	8544.19.99	99
8544.20.01	8544.20.01	00
8544.20.02	8544.20.02	00
8544.20.03	8544.20.03	00
8544.20.99	8544.20.99	00
8544.30.01	8544.30.01	00
8544.30.02	8544.30.99	01
8544.30.99	8544.30.99	99
8544.42.05	8544.42.05	00
8544.42.01	8544.42.99	01
8544.42.02	8544.42.99	02
8544.42.03	8544.42.99	03
8544.42.04	8544.42.99	04
8544.42.04	8544.42.99	05
8544.42.04	8544.42.99	06
8544.42.99	8544.42.99	99
8544.49.05	8544.49.05	00
8544.49.01	8544.49.99	01
8544.49.02	8544.49.99	02
8544.49.03	8544.49.99	03
8544.49.04	8544.49.99	04
8544.49.01	8544.49.99	05
8544.49.01	8544.49.99	91

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8544.49.01	8544.49.99	92
8544.49.06	8544.49.99	99
8544.49.03	8544.49.99	05
8544.49.03	8544.49.99	91
8544.49.03	8544.49.99	92
8544.49.99	8544.49.99	99
8544.49.04	8544.49.99	05
8544.49.04	8544.49.99	91
8544.49.04	8544.49.99	92
8544.60.01	8544.60.02	01
8544.60.99	8544.60.02	02
8544.60.99	8544.60.02	99
8544.70.01	8544.70.01	00
8545.11.01	8545.11.01	00
8545.19.99	8545.19.99	00
8545.20.01	8545.20.01	00
8545.90.01	8545.90.99	00
8545.90.02	8545.90.99	00
8545.90.99	8545.90.99	00
8546.10.01	8546.10.01	00
8546.10.02	8546.10.02	00
8546.10.03	8546.10.03 8546.10.99	00
8546.10.99 8546.20.01	8546.20.01	00
8546.20.02	8546.20.02	00
8546.20.03	8546.20.03	00
8546.20.04	8546.20.04	00
8546.20.05	8546.20.05	00
8546.20.99	8546.20.99	00
8546.90.01	8546.90.01	00
8546.90.02	8546.90.02	00
8546.90.03	8546.90.03	00
8546.90.99	8546.90.99	00
8547.10.06	8547.10.06	00
8547.10.01	8547.10.99	01
8547.10.05	8547.10.99	02
8547.10.99	8547.10.99	99
8547.10.02	8547.10.99	99
8547.10.03	8547.10.99	99
8547.10.04	8547.10.99	99
8547.20.01	8547.20.04	00
8547.20.02	8547.20.04	00
8547.20.03	8547.20.04	00
8547.20.99	8547.20.04	00
8547.90.08	8547.90.99	01
8547.90.12	8547.90.99	02
8547.90.99	8547.90.99	99
8547.90.01	8547.90.99	99
8547.90.02	8547.90.99	99
8547.90.03	8547.90.99	99
8547.90.04	8547.90.99	99
8547.90.05	8547.90.99	99
8547.90.06	8547.90.99	99
8547.90.07	8547.90.99	99
8547.90.09	8547.90.99	99
8547.90.10	8547.90.99	99
8547.90.11	8547.90.99	99
8548.10.01	8548.10.01	00

	 	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	00
8548.90.04	8548.90.04 8548.90.99	00
8548.90.01 8548.90.02		01
	8548.90.99	02
8548.90.03	8548.90.99	03
8548.90.99	8548.90.99	99
8601.10.01 8601.20.01	8601.10.01 8601.20.01	00
8602.10.01	8602.10.01	00
8602.90.99	8602.90.99	00
8603.10.01	8603.10.01	00
8603.90.99	8603.90.99	00
8604.00.01	8604.00.03	01
8604.00.99	8604.00.03	99
8604.00.02	8604.00.03	99
8605.00.01	8605.00.01	00
8605.00.99	8605.00.99	00
8606.10.01	8606.10.01	00
8606.30.01	8606.30.01	00
8606.91.01	8606.91.02	00
8606.91.99	8606.91.02	00
8606.92.01	8606.92.01	00
8606.99.99	8606.99.99	00
8607.11.01	8607.11.01	00
8607.12.99	8607.12.99	00
8607.19.02	8607.19.02	00
8607.19.03	8607.19.03	00
8607.19.06	8607.19.99	01
8607.19.01	8607.19.99	99
8607.19.04	8607.19.99	99
8607.19.05	8607.19.99	99
8607.19.99	8607.19.99	99
8607.21.01	8607.21.02	00
8607.21.99	8607.21.02	00
8607.29.99	8607.29.99	00
8607.30.01	8607.30.01	00
8607.91.01	8607.91.02	01
8607.91.99	8607.91.02	99
8607.99.99	8607.99.99	00
8608.00.01	8608.00.04	01
8608.00.02	8608.00.04	02
8608.00.99	8608.00.04	99
8608.00.03	8608.00.04	99
8609.00.01	8609.00.01	00
8701.10.01	8701.10.01	00
8701.20.01	8701.20.01	00
8701.20.02	8701.20.02	00
8701.30.01	8701.30.01	00
8701.30.99	8701.30.99	00
8701.90.01	8701.91.01	00
8701.90.07	8701.91.02	00
8701.90.03	8701.91.99	01
8701.90.02	8701.91.99	02
8701.90.04	8701.91.99	03
8701.90.99	8701.91.99	99
8701.90.01	8701.92.01	00
8701.90.08	8701.92.02	00
8701.90.07	8701.92.03	00
8701.90.02	8701.92.99	01

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
8701.90.03	8701.92.99	02
8701.90.04	8701.92.99	03
8701.90.99	8701.92.99	99
8701.90.01	8701.93.01	00
8701.90.07	8701.93.02	00
8701.90.02 8701.90.03	8701.93.99	01
8701.90.03	8701.93.99 8701.93.99	02 03
8701.90.04	8701.93.99	99
8701.90.99	8701.94.01	00
8701.90.03	8701.94.02	00
8701.90.05	8701.94.03	00
8701.90.06	8701.94.04	00
8701.90.07	8701.94.05	00
8701.90.02	8701.94.99	01
8701.90.04	8701.94.99	02
8701.90.99	8701.94.99	99
8701.90.01	8701.95.01	00
8701.90.07	8701.95.02	00
8701.90.02	8701.95.99	01
8701.90.03	8701.95.99	02
8701.90.04	8701.95.99	03
8701.90.99	8701.95.99	99
8702.10.05	8702.10.05	00
8702.10.01	8702.10.99	01
8702.10.02	8702.10.99	02
8702.10.03	8702.10.99	03
8702.10.04	8702.10.99	04
8702.10.05	8702.20.05	00
8702.90.06	8702.20.05	00
8702.10.01	8702.20.99	01
8702.10.02	8702.20.99	02
8702.10.03	8702.20.99	03
8702.10.04	8702.20.99	04
8702.90.02	8702.20.99	01
8702.90.03	8702.20.99	02
8702.90.04	8702.20.99	03
8702.90.05	8702.20.99	04
8702.90.06	8702.30.05	00
8702.90.02	8702.30.99	01
8702.90.03	8702.30.99	02
8702.90.04	8702.30.99	03
8702.90.05	8702.30.99	04
8702.90.01	8702.40.01	00
8702.90.06	8702.40.06	00
8702.90.01	8702.90.01	00
8702.90.06	8702.90.06	00
8702.90.02	8702.90.99	01
8702.90.03	8702.90.99	02
8702.90.04	8702.90.99	03
8702.90.05	8702.90.99	04
8703.10.01	8703.10.04	01
8703.10.02	8703.10.04	02
8703.10.99	8703.10.04	99
8703.21.01	8703.21.01	00
8703.21.02	8703.21.02	00
8703.21.99	8703.21.99	00
8703.22.01	8703.22.01	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
8703.22.02	8703.22.02	00
8703.23.01	8703.23.01	00
8703.23.02	8703.23.02	00
8703.24.01	8703.24.01	00
8703.24.02	8703.24.02	00
8703.31.01	8703.31.01	00
8703.31.02	8703.31.02	00
8703.32.01	8703.32.01	00
8703.32.02	8703.32.02	00
8703.33.01	8703.33.01	00
8703.33.02	8703.33.02	00
8703.21.99	8703.40.01	00
8703.22.01	8703.40.01	00
8703.23.01	8703.40.01	00
8703.24.01	8703.40.01	00
8703.90.99	8703.40.01	00
8703.21.02	8703.40.02	00
8703.22.02	8703.40.02	00
8703.23.02	8703.40.02	00
8703.24.02	8703.40.02	00
8703.90.02	8703.40.02	00
8703.21.01	8703.40.03	00
8703.31.01	8703.50.01	00
8703.32.01	8703.50.01	00
8703.33.01	8703.50.01	00
8703.90.99	8703.50.01	00
8703.31.02	8703.50.02	00
8703.32.02	8703.50.02	00
8703.33.02	8703.50.02	00
8703.90.02	8703.50.02	00
8703.21.99	8703.60.01	00
8703.22.01	8703.60.01	00
8703.23.01	8703.60.01	00
8703.24.01	8703.60.01	00
8703.90.99	8703.60.01	00
8703.21.02	8703.60.02	00
8703.22.02	8703.60.02	00
8703.23.02	8703.60.02	00
8703.24.02	8703.60.02	00
8703.90.02	8703.60.02	00
8703.21.01	8703.60.03	00
8703.31.01	8703.70.01	00
8703.32.01	8703.70.01	00
8703.33.01	8703.70.01	00
8703.90.99	8703.70.01	00
8703.31.02	8703.70.02	00
8703.32.02	8703.70.02	00
8703.33.02	8703.70.02	00
8703.90.02	8703.70.02	00
8703.90.01	8703.80.01	00
8703.90.02	8703.90.02	00
8703.90.99	8703.90.99	00
8704.10.01	8704.10.02	01
8704.10.99	8704.10.02	99
8704.21.01	8704.21.01	00
8704.21.04	8704.21.04	00
8704.21.02	8704.21.99	01
8704.21.03	8704.21.99	02

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8704.21.99	8704.21.99	99
8704.22.01	8704.22.01	00
8704.22.07	8704.22.07	00
8704.22.02	8704.22.99	01
8704.22.03	8704.22.99	02
8704.22.04	8704.22.99	03
8704.22.05	8704.22.99	04
8704.22.06	8704.22.99	05
8704.22.99	8704.22.99	99
8704.23.01	8704.23.01	00
8704.23.02	8704.23.02	00
8704.23.99	8704.23.99	00
8704.31.01	8704.31.01	00
8704.31.02	8704.31.02	00
8704.31.05	8704.31.05	00
8704.31.03	8704.31.99	01
8704.31.99	8704.31.99	99
8704.32.01	8704.32.01	00
8704.32.07	8704.32.07	00
8704.32.02	8704.32.99	01
8704.32.03	8704.32.99	02
8704.32.04	8704.32.99	03
8704.32.06	8704.32.99	04
8704.32.05	8704.32.99	99
8704.32.99	8704.32.99	99
8704.90.99	8704.90.99	00
8705.10.01	8705.10.01	00
8705.20.01	8705.20.01	00
8705.20.99	8705.20.99	00
8705.30.01	8705.30.01	00
8705.40.01	8705.40.01	00
8705.40.02	8705.40.02	00
8705.90.01	8705.90.01	00
8705.90.02	8705.90.02	00
8705.90.99	8705.90.99	00
8706.00.01	8706.00.01	00
8706.00.02	8706.00.99	00
0700 00 00	0700 00 00	00
8706.00.99 8707.10.01	8706.00.99 8707.10.02	00
8707.10.99 8707.90.02	8707.10.02 8707.90.02	00
8707.90.02		00
	8707.90.99	
8708.29.15	8707.90.99	02
8707.90.01	8707.90.99	99
8707.90.99	8707.90.99	99
8708.10.01	8708.10.01	00
8708.10.02	8708.10.02	00
8708.10.03	8708.10.03	00
8708.10.99	8708.10.99	00
8708.21.01	8708.21.01	00
8708.29.01	8708.29.01	00
8708.29.02	8708.29.02	00
8708.29.03	8708.29.03	00
8708.29.04	8708.29.04	00
8708.29.05	8708.29.05	00
8708.29.06	8708.29.06	00
8708.29.07	8708.29.07	00
8708.29.08	8708.29.08	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
8708.29.09	8708.29.09	00
8708.29.10	8708.29.10	00
8708.29.11	8708.29.11	00
8708.29.12	8708.29.12	00
8708.29.13	8708.29.13	00
8708.29.16	8708.29.16	00
8708.29.17	8708.29.17	00
8708.29.18	8708.29.18	00
8708.29.19	8708.29.19	00
8708.29.20	8708.29.20	00
8708.29.22	8708.29.22	00
8708.29.23	8708.29.23	00
8708.29.24	8708.29.24	00
8708.29.99	8708.29.99	01
8708.29.99	8708.29.99	02
8708.29.99	8708.29.99	03
8708.29.99	8708.29.99	03
8708.29.99	8708.29.99	05
8708.29.99	8708.29.99	06
8708.29.99	8708.29.99	07
8708.29.99	8708.29.99	08
8708.29.99	8708.29.99	99
8708.30.01	8708.30.01	00
8708.30.02	8708.30.02	00
8708.30.04	8708.30.04	00
8708.30.06	8708.30.06	00
8708.30.08	8708.30.08	00
8708.30.09	8708.30.09	00
8708.30.10	8708.30.10	00
8708.30.11	8708.30.11	00
8708.30.05	8708.30.99	01
8708.30.07	8708.30.99	02
8708.30.12	8708.30.99	03
8708.30.13	8708.30.99	04
8708.30.03	8708.30.99	99
8708.30.14	8708.30.99	99
8708.30.99	8708.30.99	99
8708.40.01	8708.40.01	00
8708.40.02	8708.40.02	00
8708.40.03	8708.40.03	00
8708.40.04	8708.40.04	00
8708.40.05	8708.40.05	00
8708.40.07	8708.40.07	00
8708.40.08	8708.40.08	00
8708.40.06	8708.40.99	01
8708.40.99	8708.40.99	99
8708.50.01	8708.50.01	00
8708.50.02	8708.50.02	00
8708.50.03	8708.50.03	00
8708.50.04	8708.50.04	00
8708.50.05	8708.50.05	00
8708.50.06	8708.50.06	00
8708.50.07	8708.50.07	00
8708.50.08	8708.50.08	00
8708.50.09	8708.50.09	00
8708.50.10	8708.50.10	00
8708.50.13	8708.50.13	00
8708.50.14	8708.50.14	00
2.00.00.11	2.00.00.11	

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
8708.50.15	8708.50.15	00
8708.50.16	8708.50.16	00
8708.50.18	8708.50.18	00
8708.50.10	8708.50.10	00
8708.50.22	8708.50.22	00
8708.50.23	8708.50.23	00
8708.50.24	8708.50.24	00
8708.50.25	8708.50.25	00
	8708.50.26	
8708.50.26		00
8708.50.27	8708.50.27	00
8708.50.28	8708.50.28	00
8708.50.29	8708.50.29	00
8708.50.30	8708.50.30	00
8708.50.11	8708.50.99	01
8708.50.17	8708.50.99	02
8708.50.19	8708.50.99	03
8708.50.21	8708.50.99	04
8708.50.12	8708.50.99	99
8708.50.99	8708.50.99	99
8708.70.06	8708.70.06	00
8708.70.02	8708.70.99	01
8708.70.03	8708.70.99	02
8708.70.04	8708.70.99	03
8708.70.07	8708.70.99	04
8708.70.01	8708.70.99	99
8708.70.05	8708.70.99	99
8708.70.99	8708.70.99	99
8708.80.01	8708.80.01	00
8708.80.02	8708.80.02	00
8708.80.03	8708.80.03	00
8708.80.04	8708.80.04	00
8708.80.05	8708.80.05	00
8708.80.06	8708.80.06	00
8708.80.07	8708.80.07	00
8708.80.08	8708.80.08	00
8708.80.09	8708.80.09	00
8708.80.10	8708.80.10	00
8708.80.11	8708.80.11	00
8708.80.12	8708.80.12	00
8708.80.99	8708.80.99	00
8708.91.01	8708.91.01	00
8708.91.02	8708.91.02	00
8409.99.07	8708.91.03	00
8708.91.99	8708.91.99	00
8708.92.01	8708.92.03	01
8708.92.02	8708.92.03	99
8708.92.99	8708.92.03	99
8708.93.02	8708.93.05	01
8708.93.04	8708.93.05	02
8708.93.01	8708.93.05	99
8708.93.03	8708.93.05	99
8708.93.99	8708.93.05	99
8708.94.02	8708.94.12	01
8708.94.01	8708.94.12	02
8708.94.01	8708.94.12	03
8708.94.01	8708.94.12	04
8708.94.01	8708.94.12	05
8708.94.01	8708.94.12	06
-		

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
8708.94.01	8708.94.12	07
8708.94.01	8708.94.12	91
8708.94.01	8708.94.12	99
8708.94.08	8708.94.12	02
8708.94.08	8708.94.12	03
8708.94.08	8708.94.12	04
8708.94.08	8708.94.12	05
8708.94.08	8708.94.12	06
8708.94.08	8708.94.12	07
8708.94.08	8708.94.12	91
8708.94.08	8708.94.12	99
8708.94.03	8708.94.12	02
8708.94.04	8708.94.12	03
8708.94.06	8708.94.12	04
8708.94.07	8708.94.12	05
8708.94.09	8708.94.12	06
8708.94.10	8708.94.12	07
8708.94.11	8708.94.12	91
8708.94.05	8708.94.12	99
8708.94.99	8708.94.12	99
8708.95.01	8708.95.02	01
8708.29.21	8708.95.02	02
8708.95.99	8708.95.02	99
8708.99.04	8708.99.04	00
8708.99.07	8708.99.07	00
8708.99.08	8708.99.08	00
8708.99.09	8708.99.09	00
8708.99.02	8708.99.99	01
8708.99.03	8708.99.99	02
8708.99.05	8708.99.99	03
8708.99.02	8708.99.99	04
8708.99.02	8708.99.99	05
8708.99.02	8708.99.99	06
8708.99.02	8708.99.99	07
8708.99.02	8708.99.99	08
8708.99.02	8708.99.99	99
8708.99.12	8708.99.99	01
8708.99.12	8708.99.99	04
8708.99.12	8708.99.99	05
8708.99.12	8708.99.99	06
8708.99.12	8708.99.99	07
8708.99.12	8708.99.99	08
8708.99.12	8708.99.99	99
8708.99.01	8708.99.99	01
8708.99.01	8708.99.99	04
8708.99.00	8708.99.99	05
	8708.99.99	
8708.99.11	8708.99.99	06 07
8708.99.13	8708.99.99 8708.99.99	
8708.99.14		08
8708.99.99	8708.99.99	99
8709.11.01	8709.11.01	00
8709.19.01	8709.19.99	00
8709.19.02	8709.19.99	00
8709.19.99	8709.19.99	00
8709.90.01	8709.90.01	00
8710.00.01	8710.00.01	00
8711.10.01	8711.10.03	00
8711.10.02	8711.10.03	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
8711.10.99	8711.10.03	00
8711.20.03	8711.20.05	01
8711.20.04	8711.20.05	02
8711.20.02	8711.20.05	99
8711.20.99	8711.20.05	99
8711.30.03	8711.30.04	01
8711.30.01	8711.30.04	99
8711.30.02	8711.30.04	99
8711.30.99	8711.30.04	99
8711.40.01	8711.40.01	00
8711.40.02	8711.40.02	00
8711.40.03	8711.40.99	01
8711.40.99	8711.40.99	99
8711.50.01	8711.50.03	01
8711.50.02	8711.50.03	02
8711.50.99	8711.50.03	99
8711.90.99	8711.60.01	00
8711.90.01	8711.90.01	00
8711.90.99	8711.90.99	00
8712.00.01	8712.00.05	01
8712.00.02	8712.00.05	02
8712.00.04	8712.00.05	03
8712.00.03	8712.00.05	99
8712.00.99	8712.00.05	99
8713.10.01	8713.10.01	00
8713.90.99	8713.90.99	00
8714.10.01	8714.10.01	00
8714.10.02	8714.10.02	00
8714.10.03	8714.10.02	00
8714.10.99	8714.10.99	00
8714.20.01	8714.20.01	00
8714.91.01	8714.91.01	01
8714.91.01	8714.91.01	02
8714.91.01	8714.91.01	03
8714.92.01	8714.92.01	00
8714.93.01	8714.93.01	00
8714.94.01	8714.94.01	00
8714.94.99	8714.94.99	00
8714.95.01	8714.95.01	00
8714.96.01		00
8714.99.99	8714.96.01 8714.99.99	00
8715.00.01	8715.00.01	00
8715.00.01	8715.00.01	00
8716.10.01	8716.10.01	00
8716.20.01	8716.20.04	00
8716.20.01	8716.20.04	02
8716.20.03	8716.20.04	99
8716.20.99	8716.20.04	99
8716.31.01	8716.31.03	01
8716.31.02	8716.31.03	02
8716.31.99	8716.31.03	99
8716.39.03	8716.39.03	00
8716.39.04	8716.39.04	00
8716.39.08	8716.39.08	00
8716.39.01	8716.39.99	01
8716.39.01	8716.39.99	02
8716.39.05	8716.39.99	03
8716.39.06	8716.39.99	03
07 10.38.00	U1 10.33.33	UH

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
8716.39.07	8716.39.99	05
8716.39.99	8716.39.99	99
8716.40.99	8716.40.99	00
8716.80.03	8716.80.03	00
8716.80.01	8716.80.99	01
8716.80.02	8716.80.99	02
8716.80.99	8716.80.99	99
8716.90.03	8716.90.03	00
8716.90.01	8716.90.99	01
8716.90.02	8716.90.99	02
8716.90.99	8716.90.99	99
8801.00.01	8801.00.02	00
8801.00.99	8801.00.02	00
8802.11.01	8802.11.01	00
8802.11.99	8802.11.99	00
8802.12.01	8802.12.01	00
8802.12.99	8802.12.99	00
8802.20.01	8802.20.01	00
8802.20.99	8802.20.99	00
8802.30.01	8802.30.01	00
8802.30.02	8802.30.02	00
8802.30.99	8802.30.99	00
8802.40.01	8802.40.01	00
8802.60.01	8802.60.01	00
8803.10.01	8803.10.01	00
8803.20.01	8803.20.01	00
8803.30.99	8803.30.99	00
8803.90.99	8803.90.99	00
8804.00.01	8804.00.01	00
8805.10.01	8805.10.01	00
8805.21.01	8805.21.01	00
8805.29.01	8805.29.01	00
8901.10.01	8901.10.01	00
8901.10.99	8901.10.99	00
8901.20.01	8901.20.01	00
8901.20.99	8901.20.99	00
8901.30.01	8901.30.01	00
8901.30.99	8901.30.99	00
8901.90.01	8901.90.01	00
8901.90.02	8901.90.02	00
8901.90.03	8901.90.03	00
8901.90.99	8901.90.99	00
8902.00.01	8902.00.03	01
8902.00.02	8902.00.03	99
8902.00.99	8902.00.03	99
8903.10.01	8903.10.01	00
8903.91.01	8903.91.01	00
8903.92.01	8903.92.01	00
8903.99.99	8903.99.99	00
8904.00.01	8904.00.01	00
8905.10.01	8905.10.01	00
8905.20.01	8905.20.01	00
8905.90.01	8905.90.01	00
8905.90.99	8905.90.99	00
8906.10.01	8906.10.01	00
8906.90.99	8906.90.99	00
8907.10.01	8907.10.01	00
8907.90.99	8907.90.99	00

	<u> </u>	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
8908.00.01	8908.00.01	00
9001.10.01	9001.10.02	01
9001.10.99	9001.10.02	99
9001.20.01	9001.20.01	00
9001.30.02	9001.30.02	00
9001.30.01	9001.30.99	01
9001.30.99	9001.30.99	99
9001.40.01	9001.40.03	00
9001.40.02	9001.40.03	00
9001.40.99	9001.40.03	00
9001.50.01	9001.50.02	01
9001.50.99	9001.50.02	99
9001.90.01	9001.90.99	00
9001.90.99	9001.90.99	00
9002.11.01	9002.11.01	00
9002.19.99	9002.19.99	00
9002.20.01	9002.20.01	00
9002.90.99	9002.90.99	00
9003.11.01	9003.11.01	00
9003.19.01	9003.19.01	00
9003.90.01	9003.90.02	00
9003.90.99	9003.90.02	00
9004.10.01	9004.10.01	00
9004.90.99	9004.90.99	00
9005.10.01	9005.10.01	00
9005.80.99	9005.80.99	00
9005.90.01	9005.90.01	00
9005.90.02	9005.90.02	00
9005.90.99	9005.90.99	00
9006.30.01	9006.30.01	00
9006.40.01	9006.40.01	00
9006.51.01	9006.51.01	00
9006.52.01	9006.52.01	00
9006.52.99	9006.52.99	00
9006.53.01	9006.53.01	00
9006.53.99	9006.53.99	00
9006.10.01	9006.59.99	01
9006.59.01	9006.59.99	99
9006.59.02	9006.59.99	99
9006.59.99	9006.59.99	99
9006.61.01	9006.61.01	00
9006.69.01	9006.69.99 9006.69.99	00
9006.69.99 9006.91.02	9006.91.03	00
9006.91.99	9006.91.03	00
9006.99.99	9006.91.03	00
9007.10.01	9000.99.99	
9007.10.01	9007.10.01	00
9007.10.02	9007.10.02	00
9007.20.01	9007.10.99	00
9007.91.01	9007.20.01	00
9007.92.01	9007.92.01	00
9008.50.01	9008.50.01	00
9008.90.01	9008.90.02	00
9008.90.99	9008.90.02	00
9010.10.01	9010.10.01	00
9010.50.01	9010.50.01	00
9010.60.01	9010.60.01	00
	1	

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
9010.90.01	9010.90.01	00
9011.10.01	9011.10.01	00
9011.10.99	9011.10.99	00
9011.20.99	9011.20.99	00
9011.80.01	9011.80.01	00
9011.90.01	9011.90.01	00
9012.10.01	9012.10.01	00
9012.90.01	9012.90.01	00
9013.10.01	9013.10.01	00
9013.20.01	9013.20.01	00
9013.80.01	9013.80.02	00
9013.80.99	9013.80.02	00
9013.90.01	9013.90.01	00
9014.10.01	9014.10.01	00
9014.10.02	9014.10.02	00
9014.10.03	9014.10.03	00
9014.10.99	9014.10.99	00
9014.20.01	9014.20.01	00
9014.80.01	9014.80.03	01
9014.80.02	9014.80.03	99
9014.80.99	9014.80.03	99
9014.90.01	9014.90.02	01
9014.90.99	9014.90.02	99
9015.10.01	9015.10.01	00
9015.20.01	9015.20.01	00
9015.20.99	9015.20.99	00
9015.30.01	9015.30.01	00
9015.40.01	9015.40.01	00
9015.80.01	9015.80.01	00
9015.80.03	9015.80.03	00
9015.80.04	9015.80.04	00
9015.80.05	9015.80.05	00
9015.80.07	9015.80.99	01
9015.80.02	9015.80.99	99
9015.80.06	9015.80.99	99
9015.80.99	9015.80.99	99
9015.90.01	9015.90.01	00
9016.00.01	9016.00.02	01
9016.00.99	9016.00.02	99
9017.10.01	9017.10.01	00
9017.10.02	9017.10.99	00
9017.10.99	9017.10.99	00
9017.20.01	9017.20.01	00
9017.20.99	9017.20.99	00
9017.30.01	9017.30.02	01
9017.30.99	9017.30.02	99
9017.80.03	9017.80.03	00
9017.80.04	9017.80.04	00
9017.80.01	9017.80.99	01
9017.80.02	9017.80.99	91
9017.80.99	9017.80.99	99
9017.90.01	9017.90.02	00
9017.90.99	9017.90.02	00
9018.11.01	9018.11.01	00
9018.11.02	9018.11.02	00
9018.12.01	9018.12.01	00
9018.13.01	9018.13.01	00
9018.14.01	9018.14.01	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
9018.19.02	9018.19.02	00
9018.19.05	9018.19.05	00
9018.19.06	9018.19.06	00
9018.19.04	9018.19.99	01
9018.19.10	9018.19.99	02
9018.19.01	9018.19.99	99
9018.19.03	9018.19.99	99
9018.19.07	9018.19.99	99
9018.19.09	9018.19.99	99
9018.19.08	9018.19.99	99
9018.19.99	9018.19.99	99
9018.20.01	9018.20.01	00
9018.31.01	9018.31.01	00
9018.31.99	9018.31.99	00
9018.32.02	9018.32.02	00
9018.32.03	9018.32.03	00
9018.32.04	9018.32.04	00
9018.32.01	9018.32.99	01
9018.32.99	9018.32.99	99
9018.39.02	9018.39.02	00
9018.39.03	9018.39.03	00
9018.39.04	9018.39.04	00
9018.90.07	9018.39.06	00
9018.39.01	9018.39.99	01
9018.39.05	9018.39.99	02
9018.39.99	9018.39.99	99
9018.41.01	9018.41.01	00
9018.41.99	9018.41.99	00
9018.49.02	9018.49.02	00
9018.49.04	9018.49.04	00
9018.49.05	9018.49.05	00
9018.49.06	9018.49.06	00
9018.49.01	9018.49.99	01
9018.49.03	9018.49.99	02
9018.49.99	9018.49.99	99
9018.50.01	9018.50.01	00
9018.90.01	9018.90.01	00
9018.90.02	9018.90.02	00
9018.90.03	9018.90.03	00
9018.90.04	9018.90.04	00
9018.90.05	9018.90.05	00
9018.90.06	9018.90.06	00
9018.90.07	9018.90.07	00
9018.90.08	9018.90.08	00
9018.90.09	9018.90.09	00
9018.90.10	9018.90.10	00
9018.90.11	9018.90.11	00
9018.90.12	9018.90.12	00
9018.90.13	9018.90.13	00
9018.90.14	9018.90.14	00
9018.90.15	9018.90.15	00
9018.90.16	9018.90.16	00
9018.90.17	9018.90.17	00
9018.90.18	9018.90.18	00
9018.90.19	9018.90.19	00
9018.90.20	9018.90.20	00
9018.90.25	9018.90.25	00
9018.90.27	9018.90.27	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
9018.90.28	9018.90.28	00
9018.90.31	9018.90.31	00
9018.90.21	9018.90.99	01
9018.90.22	9018.90.99	02
9018.90.23	9018.90.99	99
9018.90.24	9018.90.99	99
9018.90.26	9018.90.99	99
9018.90.29	9018.90.99	99
9018.90.30	9018.90.99	99
9018.90.99	9018.90.99	99
9019.10.02	9019.10.02	00
9019.10.01	9019.10.99	01
9019.10.99	9019.10.99	99
9019.20.01	9019.20.01	00
9020.00.02	9020.00.02	00
9020.00.03	9020.00.03	00
9020.00.01	9020.00.99	01
9020.00.99	9020.00.99	99
9021.10.01	9021.10.06	01
9021.10.01	9021.10.06	02
9021.10.04	9021.10.06	03
9021.10.04		03
	9021.10.06	
9021.10.03	9021.10.06	99
9021.10.99	9021.10.06	99
9021.21.01	9021.21.02	01
9021.21.99	9021.21.02	99
9021.29.99	9021.29.99	00
9021.31.01	9021.31.01	00
9021.39.01	9021.39.01	00
9021.39.02	9021.39.02	00
9021.39.04	9021.39.04	00
9021.39.03	9021.39.99	00
9021.39.99	9021.39.99	00
9021.40.01	9021.40.01	00
9021.50.01	9021.50.01	00
9021.90.99	9021.90.99	00
9022.12.01	9022.12.01	00
9022.13.01	9022.13.01	00
9022.14.01	9022.14.02	01
9022.14.99	9022.14.02	99
9022.19.01	9022.19.01	00
9022.21.01	9022.21.02	00
9022.21.99	9022.21.02	00
9022.29.01	9022.29.01	00
9022.30.01	9022.30.01	00
9022.90.03	9022.90.03	00
9022.90.01	9022.90.99	01
9022.90.02	9022.90.99	99
9022.90.99	9022.90.99	99
9023.00.01	9023.00.01	00
9024.10.01	9024.10.01	00
9024.80.01	9024.80.01	00
9024.90.01	9024.90.01	00
9025.11.01	9025.11.01	00
9025.11.99	9025.11.99	00
9025.19.01	9025.19.01	00
9025.19.02	9025.19.02	00
9025.19.03	9025.19.03	00

Fracción	Fracción arancelaria TIGIE 2020	
arancelaria TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	NICO
9025.19.04	9025.19.04	00
9025.19.99	9025.19.99	00
9025.80.01	9025.80.01	00
9025.80.02	9025.80.99	01
9025.80.03	9025.80.99	02
9025.80.99	9025.80.99	99
9025.90.01	9025.90.01	00
9026.10.02	9026.10.07	01
9026.10.03	9026.10.07	02
9026.10.04	9026.10.07	03
9026.10.05	9026.10.07	04
9026.10.01	9026.10.07	99
9026.10.06	9026.10.07	99
9026.10.99	9026.10.07	99
9026.20.03	9026.20.03	00
9026.20.04	9026.20.04	00
9026.20.01	9026.20.99	01
9026.20.02	9026.20.99	02
9026.20.05	9026.20.99	03
9026.20.06	9026.20.99	04
9026.20.99	9026.20.99	99
9026.80.01	9026.80.03	01
9026.80.02	9026.80.03	99
9026.80.99	9026.80.03	99
9026.90.01	9026.90.01	00
9027.10.01	9027.10.01	00
9027.20.01	9027.20.01	00
9027.30.01	9027.30.01	00
9027.50.99	9027.50.99	00
9027.80.01	9027.80.04	01
9027.80.02	9027.80.04	02
9027.80.03	9027.80.04	99
9027.80.99	9027.80.04	99
9027.90.01	9027.90.01	00
9027.90.02	9027.90.02	00
9027.90.03	9027.90.03	00
9027.90.99	9027.90.99	00
9028.10.01	9028.10.01	00
9028.20.02	9028.20.02	00
9028.20.03	9028.20.03	00
9028.20.01	9028.20.99	01
9028.20.99	9028.20.99	99
9028.30.01	9028.30.01	00
9028.30.99	9028.30.99	00
9028.90.01	9028.90.03	01
9028.90.02	9028.90.03	02
9028.90.99	9028.90.03	99
9029.10.03	9029.10.03	00
9029.10.02	9029.10.99	01
9029.10.01	9029.10.99	99
9029.10.04	9029.10.99	99
9029.10.99	9029.10.99	99
9029.20.01	9029.20.06	01
9029.20.02	9029.20.06	02
9029.20.04	9029.20.06	03
9029.20.03	9029.20.06	99
9029.20.05	9029.20.06	99
9029.20.99	9029.20.06	99

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020	NICO
TIGIE 2012	(Sistema Armonizado 2017)	11100
9029.90.01	9029.90.01	00
9030.10.01	9030.10.01	00
9030.20.01	9030.20.02	00
9030.20.99	9030.20.02	00
9030.31.01	9030.31.01	00
9030.32.01	9030.32.01	00
9030.33.01	9030.33.07	01
9030.33.02	9030.33.07	02
9030.33.04	9030.33.07	03
9030.33.03	9030.33.07	99
9030.33.05	9030.33.07	99
9030.33.06	9030.33.07	99
9030.33.99	9030.33.07	99
9030.39.01	9030.39.01	00
9030.40.01	9030.40.02	01
9030.40.99	9030.40.02	99
9030.82.01	9030.82.01	00
9030.84.01	9030.84.01	00
9030.89.03	9030.89.05	01
9030.89.01	9030.89.05	99
9030.89.02	9030.89.05	99
9030.89.04	9030.89.05	99
9030.89.99	9030.89.05	99
9030.90.02	9030.90.05	01
9030.90.04	9030.90.05	02
9030.90.01	9030.90.05	99
9030.90.03	9030.90.05	99
9030.90.99	9030.90.05	99
9031.10.01	9031.10.01	00
9031.20.01	9031.20.02	00
9031.20.99	9031.20.02	00
9031.41.01	9031.41.01	00
9031.49.01	9031.49.99	01
9031.49.02	9031.49.99	02
9031.49.99	9031.49.99	99
9031.80.01	9031.80.01	00
9031.80.02	9031.80.02	00
9031.80.07	9031.80.07	00
9031.80.03	9031.80.99	01
9031.80.04	9031.80.99	02
9031.80.05	9031.80.99	03
9031.80.06	9031.80.99	99
9031.80.99	9031.80.99	99
9031.90.01	9031.80.99	00
9031.90.01	9031.90.99	00
9031.90.02	9031.90.99	00
9031.90.99	9031.90.99	00
9032.10.01	9032.10.01	00
9032.10.03	9032.10.03	00
9032.10.04	9032.10.04	00
9032.10.02	9032.10.99	99
9032.10.99	9032.10.99	00
9032.81.01	9032.20.01	00
9032.81.99		
	9032.81.02	00
9032.89.01	9032.89.01 9032.89.02	00
		00
9032.89.03	9032.89.03	
9032.89.04	9032.89.04	00

Fracción arancelaria	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
TIGIE 2012	Armonizado 2017)	
9032.89.05	9032.89.05	00
9032.89.06	9032.89.06	00
9032.89.99	9032.89.99	00
9032.90.01	9032.90.02	01
9032.90.99	9032.90.02	99
9033.00.01	9033.00.01	00
9101.11.01	9101.11.01	00
9101.19.99	9101.19.99	00
9101.19.01	9101.19.99	00
9101.21.01	9101.21.01	00
9101.29.99	9101.29.99	00
9101.91.01	9101.91.01	00
9101.99.99	9101.99.99	00
9102.11.01	9102.11.01	00
9102.12.01	9102.12.01	00
9102.19.99	9102.19.99	00
9102.21.01	9102.21.01	00
9102.29.99	9102.29.99	00
9102.91.01	9102.91.01	00
9102.99.99	9102.99.99	00
9103.10.01	9103.10.01	00
9103.90.99	9103.90.99	00
9104.00.02	9104.00.04	01
9104.00.99	9104.00.04	99
9104.00.01	9104.00.04	99
9104.00.03	9104.00.04	99
9105.11.01	9105.11.02	01
9105.11.99	9105.11.02	99
9105.19.99	9105.19.99	00
9105.21.01	9105.21.01	00
9105.29.99	9105.29.99	00
9105.91.01	9105.91.02	00
9105.91.99	9105.91.02	00
9105.99.99	9105.99.99	00
9105.99.01	9105.99.99	00
9106.10.01	9106.10.02	00
9106.10.99	9106.10.02	00
9106.90.01	9106.90.99	01
9106.90.99	9106.90.99	99
9107.00.01	9107.00.01	00
9108.11.01	9108.11.01	00
9108.12.01	9108.12.01	00
9108.19.99	9108.19.99	00
9108.20.01	9108.20.01	00
9108.90.99	9108.90.99	00
9109.10.01	9109.10.01	00
9109.90.99	9109.90.99	00
9110.11.01 9110.12.01	9110.11.01	00
	9110.12.01	00
9110.19.01 9110.90.99	9110.19.01	00
9111.10.01	9110.90.99 9111.10.02	00
9111.10.01	9111.10.02	00
9111.20.01	9111.10.02	00
9111.80.99	9111.80.99	00
9111.90.01	9111.90.01	00
9112.20.01	9112.20.02	01
9112.20.99	9112.20.02	99
3112.20.33	0112.20.02	

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
9112.90.01	9112.90.01	00
9113.10.01	9113.10.02	00
9113.10.99	9113.10.02	00
9113.20.01	9113.20.02	00
9113.20.99	9113.20.02	00
9113.90.01	9113.90.01	00
9113.90.99	9113.90.99	00
9114.10.01	9114.10.01	00
9114.30.01	9114.30.01	00
9114.40.01	9114.40.01	00
9114.90.99	9114.90.99	00
9114.90.01	9114.90.99	00
9114.90.02	9114.90.99	00
9201.10.01	9201.10.01	00
9201.20.01	9201.20.01	00
9201.90.01	9201.90.01	00
9201.90.02	9201.90.99	00
9201.90.99	9201.90.99	00
9202.10.01	9202.10.01	00
9202.90.01	9202.90.01	00
9202.90.02	9202.90.02	00
9202.90.99	9202.90.99	00
9205.10.01	9205.10.01	00
9205.90.02	9205.90.02	00
9205.90.03	9205.90.03	00
9205.90.04	9205.90.04	00
9205.90.01	9205.90.99	00
9205.90.99	9205.90.99	00
9206.00.01	9206.00.01	00
9207.10.01	9207.10.01	00
9207.10.02	9207.10.02	00
9207.10.99	9207.10.99	00
9207.90.99	9207.90.99	00
9208.10.01	9208.10.01	00
9208.90.99	9208.90.99	00
9209.30.01	9209.30.01	00
9209.91.01	9209.91.01	00
9209.91.99	9209.91.99	00
9209.92.01	9209.92.01	00
9209.94.01	9209.94.01	00
9209.94.99	9209.94.99	00
9209.99.01	9209.99.99	00
9209.99.02 9209.99.03	9209.99.99	00
9209.99.03	9209.99.99 9209.99.99	00
9301.10.01	9301.10.02	00
9301.10.99	9301.10.02	00
9301.20.01	9301.10.02	00
9301.90.99	9301.90.99	00
9302.00.01	9302.00.02	00
9302.00.99	9302.00.02	00
9303.10.01	9303.10.01	00
9303.10.99	9303.10.99	00
9303.20.01	9303.20.01	00
9303.30.01	9303.30.01	00
9303.90.01	9303.90.01	00
9303.90.99	9303.90.99	00
9304.00.01	9304.00.01	00
L		

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
9304.00.99	9304.00.99	00
9305.10.01	9305.10.01	00
9305.10.99	9305.10.99	00
9305.20.01	9305.20.02	00
9305.20.99	9305.20.02	00
9305.91.01	9305.91.01	00
9305.99.99	9305.99.99	00
9306.21.01	9306.21.01	00
9306.21.99	9306.21.99	00
9306.29.01	9306.29.99	00
9306.29.99	9306.29.99	00
9306.30.04	9306.30.04	00
9306.30.02	9306.30.99	01
9306.30.03	9306.30.99	02
9306.30.99	9306.30.99	99
9306.30.01	9306.30.99	99
9306.90.01	9306.90.03	01
9306.90.02	9306.90.03	02
9306.90.99	9306.90.99	00
9307.00.01	9307.00.01	00
9401.10.01	9401.10.01	00
9401.20.01	9401.20.01	00
9401.30.01	9401.30.01	00
9401.40.01	9401.40.01	00
9401.51.01	9401.52.01	00
9401.51.01	9401.53.01	00
9401.59.99	9401.59.99	00
9401.61.01	9401.61.01	00
9401.69.99	9401.69.99	00
9401.71.01	9401.71.01	00
9401.79.99	9401.79.99	01
9401.79.99	9401.79.99	99
9401.80.01 9401.90.02	9401.80.01 9401.90.02	00
9401.90.02	9401.90.99	00
9401.90.99	9401.90.99	99
9402.10.01	9402.10.01	00
9402.10.99	9402.10.99	00
9402.90.01	9402.90.01	00
9402.90.02	9402.90.02	00
9402.90.99	9402.90.99	00
9403.10.02	9403.10.03	01
9403.10.99	9403.10.03	02
9403.10.99	9403.10.03	03
9403.10.99	9403.10.03	99
9403.10.01	9403.10.03	99
9403.20.03	9403.20.05	01
9403.20.04	9403.20.05	02
9403.20.99	9403.20.05	03
9403.20.99	9403.20.05	04
9403.20.99	9403.20.05	05
9403.20.99	9403.20.05	99
9403.20.01	9403.20.05	99
9403.20.02	9403.20.05	99
9403.30.01	9403.30.01	00
9403.30.02	9403.30.02	00
9403.40.01	9403.40.01	00
9403.50.01	9403.50.01	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
9403.60.01	9403.60.01	00
9403.60.02	9403.60.02	00
9403.60.03	9403.60.03	00
9403.60.99	9403.60.99	00
9403.70.01	9403.70.03	00
9403.70.02	9403.70.03	00
9403.70.99	9403.70.03	00
9403.81.01	9403.82.01	00
9403.81.01	9403.83.01	00
9403.89.99	9403.89.99	00
9403.90.01	9403.90.01	01
9403.90.01	9403.90.01	99
9404.10.01	9404.10.01	00
9404.21.01	9404.21.02	01
9404.21.99	9404.21.02	99
9404.29.99	9404.29.99	00
9404.30.01	9404.30.01	00
9404.90.02	9404.90.99	01
9404.90.03	9404.90.99	02
9404.90.04	9404.90.99	03
9404.90.05	9404.90.99	04
9404.90.06	9404.90.99	05
9404.90.01	9404.90.99	06
9404.90.99	9404.90.99	99
9405.10.01	9405.10.04	01
9405.10.02	9405.10.04	02
9405.10.03	9405.10.04	03
9405.10.99	9405.10.04	99
9405.20.01	9405.20.02	01
9405.20.99	9405.20.02	99
9405.30.01	9405.30.01	00
9405.40.01	9405.40.01	00
9405.50.01	9405.50.02	00
9405.50.99	9405.50.02	00
9405.60.01	9405.60.01	00
9405.91.01	9405.91.01	00
9405.91.02	9405.91.02	00
9405.91.03	9405.91.03	00
9405.91.04	9405.91.04	00
9405.91.99	9405.91.99	00
9405.92.01	9405.92.01	00
9405.99.99	9405.99.99	00
9406.00.01	9406.10.01	00
9406.00.01	9406.90.99	00
9503.00.01	9503.00.01	00
9503.00.02	9503.00.02	00
9503.00.03	9503.00.03	00
9503.00.04	9503.00.04	00
9503.00.05	9503.00.05	00
9503.00.06	9503.00.06	00
9503.00.07	9503.00.07	00
9503.00.07	9503.00.07	00
9503.00.08	9503.00.09	00
9503.00.09	9503.00.09	00
9503.00.10	9503.00.10	00
9503.00.11	9503.00.11	00
		00
9503.00.13	9503.00.13	
9503.00.14	9503.00.14	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema	NICO
	Armonizado 2017)	
9503.00.15	9503.00.15	00
9503.00.16	9503.00.16	00
9503.00.17	9503.00.17	00
9503.00.18	9503.00.18	00
9503.00.20	9503.00.20	00
9503.00.21	9503.00.21	00
9503.00.22	9503.00.22	00
9503.00.23	9503.00.23	00
9503.00.24	9503.00.24	00
9503.00.25	9503.00.25	00
9503.00.26	9503.00.26	00
9503.00.27	9503.00.27	00
9503.00.28	9503.00.28	00
9503.00.29	9503.00.29	00
9503.00.30	9503.00.30	00
9503.00.31	9503.00.31	00
9503.00.32	9503.00.32	00
9503.00.33	9503.00.33	00
9503.00.34	9503.00.34	00
9503.00.35	9503.00.35	00
9503.00.19	9503.00.99	01
9503.00.36	9503.00.99	91
9503.00.99	9503.00.99	99
9504.20.01	9504.20.01	00
9504.20.99	9504.20.99	00
9504.30.01 9504.30.02	9504.30.01 9504.30.02	00
9504.30.99	9504.30.99	
9504.30.99	9504.30.99	00
9504.50.03	9504.50.03	00
9504.50.03	9504.50.04	01
9504.50.02	9504.50.04	02
9504.90.01	9504.90.01	00
9504.90.02	9504.90.02	00
9504.90.03	9504.90.03	00
9504.90.04	9504.90.04	00
9504.90.05	9504.90.05	00
9504.90.99	9504.90.99	00
9505.10.01	9505.10.01	00
9505.10.99	9505.10.99	00
9505.90.99	9505.90.99	00
9506.11.01	9506.11.01	00
9506.12.01	9506.12.01	00
9506.19.99	9506.19.99	00
9506.21.01	9506.21.01	00
9506.29.01	9506.29.99	01
9506.29.99	9506.29.99	99
9506.31.01	9506.31.01	00
9506.31.99	9506.31.99	00
9506.32.01	9506.32.01	00
9506.39.01	9506.39.01	00
9506.39.99	9506.39.99	00
9506.40.01	9506.40.01	00
9506.51.01	9506.51.01	00
9506.51.99	9506.51.99	00
9506.59.99	9506.59.99	00
9506.61.01	9506.61.01	00
9506.62.01	9506.62.01	00

Armonizado 2017) 9506.69.99
9506.70.01 9506.70.01 00 9506.91.02 9506.91.03 01 9506.91.99 9506.91.03 99 9506.91.01 9506.91.03 99 9506.99.01 9506.99.01 00 9506.99.02 9506.99.02 00 9506.99.03 9506.99.03 00 9506.99.04 9506.99.04 00 9506.99.05 9506.99.05 00 9506.99.06 9506.99.06 00 9506.99.99 9506.99.99 00 9507.10.01 9507.10.01 00 9507.20.01 9507.20.01 00 9507.90.99 9507.30.01 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9601.10.01 9601.10.01 00
9506.91.02 9506.91.03 01 9506.91.99 9506.91.03 99 9506.91.01 9506.91.03 99 9506.99.01 9506.99.01 00 9506.99.02 9506.99.02 00 9506.99.03 9506.99.03 00 9506.99.04 9506.99.04 00 9506.99.05 9506.99.05 00 9506.99.06 9506.99.06 00 9506.99.99 9506.99.99 00 9507.10.01 9507.10.01 00 9507.20.01 9507.30.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9601.10.01 9601.10.01 00
9506.91.99 9506.91.03 99 9506.91.01 9506.91.03 99 9506.99.01 9506.99.01 00 9506.99.02 9506.99.02 00 9506.99.03 9506.99.03 00 9506.99.04 9506.99.04 00 9506.99.05 9506.99.05 00 9506.99.06 9506.99.06 00 9506.99.99 9506.99.99 00 9507.10.01 9507.10.01 00 9507.20.01 9507.20.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00
9506.91.01 9506.91.03 99 9506.99.01 9506.99.01 00 9506.99.02 9506.99.02 00 9506.99.03 9506.99.03 00 9506.99.04 9506.99.04 00 9506.99.05 9506.99.05 00 9506.99.06 9506.99.06 00 9506.99.99 9506.99.99 00 9507.10.01 9507.10.01 00 9507.20.01 9507.20.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00
9506.99.01 9506.99.02 00 9506.99.02 9506.99.02 00 9506.99.03 9506.99.03 00 9506.99.04 9506.99.04 00 9506.99.05 9506.99.05 00 9506.99.06 9506.99.06 00 9506.99.99 9506.99.99 00 9507.10.01 9507.10.01 00 9507.20.01 9507.20.01 00 9507.30.01 9507.30.01 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00
9506.99.02 9506.99.02 00 9506.99.03 9506.99.03 00 9506.99.04 9506.99.04 00 9506.99.05 9506.99.05 00 9506.99.06 9506.99.06 00 9506.99.99 9506.99.99 00 9507.10.01 9507.10.01 00 9507.30.01 9507.30.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9506.99.03 9506.99.03 00 9506.99.04 9506.99.04 00 9506.99.05 9506.99.05 00 9506.99.06 9506.99.06 00 9506.99.99 9506.99.99 00 9507.10.01 9507.10.01 00 9507.20.01 9507.20.01 00 9507.30.01 9507.30.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9506.99.04 9506.99.04 00 9506.99.05 9506.99.05 00 9506.99.06 9506.99.06 00 9506.99.99 9506.99.99 00 9507.10.01 9507.10.01 00 9507.20.01 9507.20.01 00 9507.30.01 9507.30.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.01 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9506.99.05 9506.99.05 00 9506.99.06 9506.99.06 00 9506.99.99 9506.99.99 00 9507.10.01 9507.10.01 00 9507.20.01 9507.20.01 00 9507.30.01 9507.30.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.01 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9506.99.06 9506.99.06 00 9506.99.99 9506.99.99 00 9507.10.01 9507.10.01 00 9507.20.01 9507.20.01 00 9507.30.01 9507.30.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9506.99.99 9506.99.99 00 9507.10.01 9507.10.01 00 9507.20.01 9507.20.01 00 9507.30.01 9507.30.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9507.10.01 9507.10.01 00 9507.20.01 9507.20.01 00 9507.30.01 9507.30.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.01 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9507.20.01 9507.20.01 00 9507.30.01 9507.30.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.01 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9507.30.01 9507.30.01 00 9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.01 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9507.90.99 9507.90.99 00 9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.01 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9508.10.01 9508.10.01 00 9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.01 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9508.90.02 9508.90.02 00 9508.90.01 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9508.90.01 9508.90.99 00 9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9508.90.99 9508.90.99 00 9601.10.01 9601.10.01 00
9601.10.01 9601.10.01 00
9602.00.01 9602.00.01 00
9602.00.99 9602.00.99 00
9603.10.01 9603.10.01 00
9603.21.01 9603.21.01 00
9603.29.99 9603.29.99 00
9603.30.01 9603.30.01 00
9603.40.01 9603.40.01 00
9603.50.01 9603.50.01 00
9603.90.01 9603.90.01 00
9603.90.99 9603.90.99 00
9604.00.01 9604.00.01 00
9605.00.01 9605.00.01 00
9606.10.01 9606.10.01 00
9606.21.01 9606.21.01 00
9606.22.01 9606.22.01 00
9606.29.01 9606.29.99 00
9606.29.99 9606.29.99 00
9606.30.01 9606.30.01 00
9607.11.01 9607.11.01 00
9607.19.99 9607.19.99 00
9607.20.01 9607.20.01 00
9608.10.01 9608.10.02 01
9608.10.99 9608.10.02 99
9608.20.01 9608.20.01 00
9608.30.01 9608.30.01 00
9608.30.99 9608.30.99 00
9608.40.02 9608.40.02 00
9608.40.01 9608.40.99 01
9608.40.99 9608.40.99 99
9608.50.01 9608.50.02 01
9608.50.99 9608.50.02 99

TiGIE 2012 Armonizado 2017) 9608.60.01 9608.60.01 00 9608.91.01 9608.91.02 00 9608.99.03 9608.99.03 00 9608.99.06 9608.99.06 00 9608.99.07 9608.99.08 00 9608.99.08 9608.99.09 00 9608.99.09 9608.99.10 00 9608.99.10 9608.99.11 00 9608.99.11 9608.99.11 00 9608.99.01 9608.99.12 00 9608.99.04 9608.99.12 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.09 9608.99.99 00 9608.99.01 9608.99.10 00 9608.99.01 9608.99.10 00 9608.99.01 9608.99.10 00 9608.99.01 9608.99.10 00 9608.99.01 9608.99.99 00 9608.99.02 9608.99.99 00 9608.99.09 9609.20.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.90.99 9609.90.99 00 9610.00.01 9610.00.01 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.09 9612.10.99 01 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00 9613.80.01 9613.80.99 00
9608.91.01 9608.91.02 00 9608.91.99 9608.91.02 00 9608.99.03 9608.99.03 00 9608.99.06 9608.99.06 00 9608.99.07 9608.99.07 00 9608.99.08 9608.99.08 00 9608.99.09 9608.99.09 00 9608.99.10 9608.99.10 00 9608.99.11 9608.99.11 00 9608.99.01 9608.99.12 00 9608.99.02 9608.99.12 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.90.01 9609.90.99 90 9609.90.01 9609.90.99 90 9610.00.01 9611.00.01 00 9611.00.99 9612.10.03 00 9612.10.03 9612.10.99 01 9612.10.09
9608.91.99 9608.91.02 00 9608.99.03 9608.99.03 00 9608.99.06 9608.99.06 00 9608.99.07 9608.99.07 00 9608.99.08 9608.99.08 00 9608.99.09 9608.99.09 00 9608.99.11 9608.99.11 00 9608.99.01 9608.99.12 00 9608.99.04 9608.99.12 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.06 9608.99.99 00 9608.99.01 9608.99.10 00 9608.99.01 9608.99.10 00 9608.99.01 9608.99.10 00 9608.99.02 9608.99.99 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9609.90.10.01 9609.20.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.01 9609.90.99 00 9609.90.99 9609.90.99 00 9610.00.01 9610.00.01 00 9611.00.01 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 01 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00
9608.99.03 9608.99.03 00 9608.99.06 9608.99.06 00 9608.99.07 9608.99.08 00 9608.99.08 9608.99.08 00 9608.99.09 9608.99.09 00 9608.99.11 9608.99.11 00 9608.99.01 9608.99.12 00 9608.99.04 9608.99.12 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.06 9608.99.99 00 9608.99.07 9608.99.99 00 9608.99.09 9608.99.99 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.90.01 9609.90.99 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9612.10.03 9612.10.99 01 9612.10.09 9612.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00
9608.99.06 9608.99.07 00 9608.99.07 9608.99.07 00 9608.99.08 9608.99.08 00 9608.99.09 9608.99.09 00 9608.99.10 9608.99.10 00 9608.99.11 9608.99.11 00 9608.99.01 9608.99.12 00 9608.99.02 9608.99.12 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9609.10.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.99 00 9611.00.01 9610.00.01 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9611.00.02 9612.10.03 00 9612.10.03 9612.10.09 01 9612.10.09 9612.10.99 99 9612.10.99 9612.10.99 99 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02
9608.99.07 9608.99.08 00 9608.99.08 9608.99.08 00 9608.99.09 9608.99.09 00 9608.99.10 9608.99.10 00 9608.99.11 9608.99.11 00 9608.99.01 9608.99.12 00 9608.99.02 9608.99.99 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9609.10.01 9609.10.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9611.00.02 9611.00.01 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02
9608.99.08 9608.99.09 00 9608.99.10 9608.99.10 00 9608.99.11 9608.99.11 00 9608.99.01 9608.99.12 00 9608.99.04 9608.99.12 00 9608.99.02 9608.99.99 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9609.10.01 9609.10.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9612.10.03 9612.10.09 01 9612.10.04 9612.10.99 99 9612.10.09 9612.10.99 99 9612.10.09 9613.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00
9608.99.09 9608.99.10 00 9608.99.10 9608.99.10 00 9608.99.11 9608.99.11 00 9608.99.01 9608.99.12 00 9608.99.02 9608.99.99 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9609.10.01 9609.10.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.99 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.04 9612.10.99 01 9612.10.09 9612.10.99 99 9612.10.99 9612.10.99 99 9613.10.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9608.99.10 9608.99.11 00 9608.99.11 9608.99.11 00 9608.99.01 9608.99.12 00 9608.99.04 9608.99.12 00 9608.99.02 9608.99.99 00 9608.99.95 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9609.10.01 9609.10.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.99 00 9610.00.01 9610.00.01 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9608.99.11 9608.99.11 00 9608.99.01 9608.99.12 00 9608.99.04 9608.99.12 00 9608.99.02 9608.99.99 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9610.00.01 9610.00.01 00 9611.00.99 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00
9608.99.01 9608.99.12 00 9608.99.04 9608.99.12 00 9608.99.02 9608.99.99 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9609.10.01 9609.10.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9609.90.99 9609.90.99 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9608.99.04 9608.99.12 00 9608.99.02 9608.99.99 00 9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9609.10.01 9609.10.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9609.90.99 9609.90.99 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9608.99.02 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9609.10.01 9609.10.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.90 9609.90.99 00 9610.00.01 9611.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9608.99.05 9608.99.99 00 9608.99.99 9608.99.99 00 9609.10.01 9609.10.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9610.00.01 9610.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.99 01 9612.10.04 9612.10.99 01 9612.10.09 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00
9608.99.99 9608.99.99 00 9609.10.01 9609.10.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9609.90.99 9609.90.99 00 9610.00.01 9610.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9609.10.01 9609.10.01 00 9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.91 00 9610.00.01 9610.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9613.20.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9609.20.01 9609.20.01 00 9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9609.90.99 9609.90.99 00 9610.00.01 9610.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.10.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9609.20.99 9609.20.99 00 9609.90.01 9609.90.01 00 9609.90.99 9609.90.99 00 9610.00.01 9611.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9609.90.01 9609.90.01 00 9609.90.99 9609.90.99 00 9610.00.01 9611.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9609.90.99 9609.90.99 00 9610.00.01 9610.00.01 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.10.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9610.00.01 9610.00.01 00 9611.00.01 9611.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.10.01 00 9613.20.01 9613.80.02 00
9611.00.01 9611.00.01 00 9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.10.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9611.00.99 9611.00.99 00 9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.10.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9612.10.03 9612.10.03 00 9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.10.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9612.10.01 9612.10.99 01 9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.10.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9612.10.02 9612.10.99 02 9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.10.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9612.10.99 9612.10.99 99 9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.10.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9612.20.01 9612.20.01 00 9613.10.01 9613.10.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9613.10.01 9613.10.01 00 9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9613.20.01 9613.20.01 00 9613.80.02 9613.80.02 00
9613.80.02 9613.80.02 00
0010.00.01
9613.80.99 9613.80.99 00
9613.90.01 9613.90.01 00
9613.90.02 9613.90.02 00
9613.90.99 9613.90.99 00
9614.00.01 9614.00.01 00
9614.00.03 9614.00.03 00
9614.00.02 9614.00.99 00
9614.00.99 9614.00.99 00
9615.11.01 9615.11.01 00
9615.19.99 9615.19.99 00
9615.90.99 9615.90.99 00
9616.10.01 9616.10.01 00
9616.20.01 9616.20.01 00
9617.00.01 9617.00.01 00
9618.00.01 9618.00.01 00
9618.00.99 9618.00.99 00
9619.00.01 9619.00.01 00
9619.00.02 9619.00.02 00
9619.00.03 9619.00.03 00
9619.00.04 9619.00.04 00
9619.00.99 9619.00.99 00

i	 	
Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
9006.91.01	9620.00.01	00
4421.90.99	9620.00.02	00
7616.99.99	9620.00.02	00
6815.10.99	9620.00.03	00
8487.90.99	9620.00.04	00
3926.90.99	9620.00.99	00
7326.90.99	9620.00.99	00
8431.39.99	9620.00.99	00
8473.30.01	9620.00.99	00
8522.90.99	9620.00.99	00
8529.90.99	9620.00.99	00
9005.90.01	9620.00.99	00
9005.90.99	9620.00.99	00
9006.91.99	9620.00.99	00
9007.91.01	9620.00.99	00
9015.90.01	9620.00.99	00
9033.00.01	9620.00.99	00
9209.99.99	9620.00.99	00
9701.10.01	9701.10.01	00
9701.90.99	9701.90.99	00
9702.00.01	9702.00.01	00
9703.00.01	9703.00.01	00
9704.00.01	9704.00.02	00
9704.00.99	9704.00.02	00
9705.00.05	9705.00.05	00
9705.00.06	9705.00.06	00
9705.00.01	9705.00.99	00
9705.00.02	9705.00.99	00
9705.00.03	9705.00.99	00
9705.00.04	9705.00.99	00
9705.00.99	9705.00.99	00
9706.00.01	9706.00.01	00
9801.00.01	9801.00.01	00
9802.00.01	9802.00.01	00
9802.00.02	9802.00.02	00
9802.00.03	9802.00.03	00
9802.00.04	9802.00.04	00
9802.00.05	9802.00.05	00
9802.00.06	9802.00.06	00
9802.00.07	9802.00.07	00
9802.00.08	9802.00.08	00
9802.00.09	9802.00.09	00
9802.00.10	9802.00.10	00
9802.00.11	9802.00.11	00
9802.00.12	9802.00.12	00
9802.00.13	9802.00.13	00

Fracción arancelaria TIGIE 2012	Fracción arancelaria TIGIE 2020 (Sistema Armonizado 2017)	NICO
9802.00.14	9802.00.14	00
9802.00.15	9802.00.15	00
9802.00.16	9802.00.16	00
9802.00.17	9802.00.17	00
9802.00.18	9802.00.18	00
9802.00.19	9802.00.19	00
9802.00.20	9802.00.20	00
9802.00.21	9802.00.21	00
9802.00.22	9802.00.22	00
9802.00.23	9802.00.23	00
9802.00.24	9802.00.24	00
9802.00.25	9802.00.25	00
9802.00.26	9802.00.26	00
9802.00.27	9802.00.27	00
9802.00.28	9802.00.28	00
9802.00.29	9802.00.29	00
9802.00.30	9802.00.30	00
9802.00.31	9802.00.31	00
9802.00.32	9802.00.32	00
9802.00.33	9802.00.33	00
9802.00.34	9802.00.34	00
9802.00.35	9802.00.35	00
9802.00.36	9802.00.36	00
9802.00.37	9802.00.37	00
9802.00.38	9802.00.38	00
9803.00.01	9803.00.01	00
9803.00.02	9803.00.02	00
9804.00.01	9804.00.01	00
9804.00.99	9804.00.99	00
9805.00.01	9805.00.01	00
9806.00.01	9806.00.01	00
9806.00.02	9806.00.02	00
9806.00.03	9806.00.03	00
9806.00.04	9806.00.04	00
9806.00.05	9806.00.05	00
9806.00.06	9806.00.06	00
9806.00.07	9806.00.07	00
9806.00.08	9806.00.08	00
9806.00.09	9806.00.09	00
9806.00.10	9806.00.10	00
9807.00.01	9807.00.01	00

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROGRAMA Institucional 2020-2024 del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

Programa Institucional 2020-2024 del Hospital Juárez de México

1. Índice

- 1. Índice
- 2. Fundamento normativo
- 3. Siglas y Acrónimos
- 4. Origen de los recursos para la instrumentación del programa
- 5. Análisis del estado actual
- 6. Objetivos prioritarios.

Relevancia del Objetivo prioritario 1

Relevancia del Objetivo prioritario 2

Relevancia del Objetivo prioritario 3

Relevancia del Objetivo prioritario 4

Relevancia del Objetivo prioritario 5

- 7. Alineación con las Prioridades Nacionales y Sectoriales de Salud
- 8. Estrategias prioritarias y acciones puntuales
- 9. Metas para el bienestar y Parámetros
- 10. Epilogo: visión de largo plazo

2. Fundamento normativo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. párrafo cuarto que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Acorde con las disposiciones constitucionales, en materia de planeación la Ley de Planeación establece en los artículos 17, fracción II; 24, 29 y 30 respectivamente, que las entidades paraestatales deberán elaborar sus respectivos programas institucionales, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente, observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas; asimismo, los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el programa sectorial correspondiente. Además, el programa institucional deberá ser sometido para su aprobación al órgano de gobierno y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres meses posteriores a la publicación del Programa Sectorial de Salud 2020-2024.

Por su parte, la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de salud y establece las bases y modalidades para el acceso a dichos servicios y la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, los artículos 5 y 7 de dicho ordenamiento disponen respectivamente que el Sistema Nacional de Salud se constituye por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local así como por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud y por los mecanismos de coordinación de acciones. Es importante señalar el marco jurídico que vincula a las diferentes instituciones del sector salud y que la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud (fracción I) y coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso se determinen (fracción II).

Además, el artículo 77 bis 1 establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral sin importar su condición social. Se deberán contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

En este sentido, el artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que, para su desarrollo y operación, dichas entidades deberán sujetarse a la Ley de Planeación y al Plan Nacional de Desarrollo, formulando con tales directrices sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo. Asimismo, en su artículo 48 detalla que la programación institucional de la entidad deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras. Además, el artículo 49 de la misma disposición plantea que el programa institucional de la entidad paraestatal se elaborará para los términos y condiciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Planeación y se revisará anualmente para introducir las modificaciones que las circunstancias le impongan.

Por su parte, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de planeación, el 12 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual define los principios, ejes y estrategias de la presente administración, así como las prioridades nacionales que busca alcanzar el Gobierno de México.

El Programa Sectorial de Salud 2020 - 2024 es un programa derivado del Plan Nacional de Desarrollo que establece entonces los objetivos, estrategias y acciones, a los que deberán apegarse las diferentes instituciones de la Administración Pública Federal para materializar el derecho a la protección de la salud.

Que el **Hospital Juárez de México** fue creado el 26 de enero de 2005 por decreto del Ejecutivo Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad.

3. Siglas y Acrónimos

APF.- Administración Pública Federal

APS-I.- Atención Primaria de Salud Integral e Integrada

DOF.- Diario Oficial de la Federación

ECNT.- Enfermedades Crónicas No Transmisibles

ENCODAT.- Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco

HJM.- Hospital Juárez de México

IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social

INSABI.- Instituto de Salud para el Bienestar

ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

LGBTTTI.- Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual

LGS.- Ley General de Salud

PND.- Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024

PSSyMG.- Política de Servicios de Salud y Medicamentos Gratuitos

SES.- Sistemas Estatales de Salud

SINBA.- Sistema Nacional de Información Básica en Salud

SNS.- Sistema Nacional de Salud

4. Origen de los recursos para la instrumentación del programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

5. Análisis del estado actual

México vive uno de los momentos más importantes de su historia: la Cuarta Transformación que está sentando las bases para alcanzar una sociedad más justa, democrática e igualitaria.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, "el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad."

Actualmente el SNS está constituido por las dependencias y entidades de la APF como local, así como por, las personas físicas o morales del sector social y privado, que presten servicios de salud.

Uno de los papeles principales de la Secretaría de Salud es el de ejercer la rectoría de todo el SNS, lo que implica la evaluación y corrección de acciones realizadas, entre otros, por los SES, aunque también presta servicios de alta especialidad en los institutos nacionales de salud, los hospitales regionales de alta especialidad y los hospitales federales.

Por su parte, el extinto Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) propuesto para solucionar la desatención a la población sin seguridad social, después de 15 años no logró la cobertura universal de aseguramiento y la ampliación significativa de sus recursos, principalmente de los padecimientos o intervenciones reconocidas como de gasto catastrófico y limitó la edad para que fueran atendidos gratuitamente, por ello, los afiliados al Seguro Popular se veían obligados a pagar de su bolso los servicios no cubiertos para disminuir las carencias en la atención de su salud; procedimiento que además conllevaba muchos trámites burocráticos y fomentaba la corrupción.

En los Hospitales Regionales de Alta Especialidad tendían a prestar sólo los servicios de gasto catastrófico del Seguro Popular, aunque podían atender un espectro más amplio de padecimientos. Se observan en ellos desequilibrios en las plantillas de personal, capacidad ociosa del equipo médico, prácticas de desaliento a la demanda, cuadros restringidos de medicamentos, entre otros.

Para revertir esta situación, la reforma a la LGS publicada en el DOF el 29 de noviembre de 2019, contempla la desaparición de este fideicomiso y la creación del Fondo de Salud para el Bienestar y la PSSyMG, con esta reforma se amplía progresivamente el acceso a los servicios para la población sin seguridad social.

A pesar del propósito de promover el aumento de prestadores privados de servicios, los principales prestadores de servicios para los afiliados al Seguro Popular fueron los SES y los servicios de alta especialidad de la Secretaría de Salud.

Ahora bien, con la elaboración del Programa Institucional del Hospital Juárez de México se contribuirá a proporcionar el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad, en consonancia con lo señalado en el PND, el cual establece tres Ejes Generales: 1. Política y Gobierno, 2. Política Social y 3. Economía. Define también 12 principios rectores: i) Honradez y honestidad; ii) No al gobierno rico con pueblo pobre; iii) Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie; iv) Economía para el bienestar; v) El mercado no sustituye al Estado; vi) Por el bien de todos, primero los pobres; vii) No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera; viii) No puede haber paz sin justicia; ix) El respeto al derecho ajeno es la paz; x) No más migración por hambre o por violencia; xi) Democracia significa el poder del pueblo; y xii) Ética, libertad, confianza.

Teniendo como referente el principio dispuesto en el PND: "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera", el primer Objetivo prioritario corresponde al acceso efectivo, universal y gratuito a la salud con la finalidad de que millones de personas que, no cuentan con afiliación a las instituciones de seguridad social tengan garantizado el acceso a la atención médica y hospitalaria gratuita, a exámenes médicos y al suministro de medicamentos y materiales de curación.

El segundo Objetivo prioritario se sustenta en el principio contenido en el PND, "por el bien de todos, primero los pobres" y se orienta a incrementar la calidad en los servicios, particularmente, para las poblaciones con alta y muy alta marginación, dado que actualmente la asistencia y servicios relacionados con la protección de la salud implican, frecuentemente, tiempos de espera prolongados y atención deshumanizada, lo que propicia, en muchas ocasiones, que los padecimientos se agraven o adopten complicaciones serias, los enfermos sufran innecesariamente y en condiciones precarias y en algunos casos, mueran prematuramente.

Por su parte, el tercer Objetivo, se orienta al fortalecimiento y ampliación de capacidades de los servicios en el Sistema Nacional de Salud, especialmente aquellas que prestan servicios a la población sin derechohabiencia y que, en muchos casos, su infraestructura ha recibido poco mantenimiento o escasa ampliación al margen de que, dejaron de contratarse los recursos humanos necesarios para responder a las necesidades de la población. Este objetivo se sustenta, prioritariamente en el principio del PND, en "Honradez y honestidad", considerando que la infraestructura y contratación del personal se relacionan con mecanismos que, históricamente, han sido proclives a la corrupción.

El cuarto y quinto Objetivo se alinean con lo referente a "Política Social" en el PND. En el cuarto objetivo se contempla las acciones relacionadas con la vigilancia sanitaria y epidemiológica orientadas a la previsión de emergencias o propagación de daños a la salud que podrían atenderse con acceso a información, asesoramiento, acceso a servicios integrados y estrategias que modifiquen los factores estructurales de riesgo, y así mitigar sus efectos y preparar la capacidad de respuesta, para lo cual se requiere de acciones intersectoriales para el combate de los efectos negativos de las pandemias, que incorpore un espíritu transformador con un enfoque de derechos para asegurar el bienestar de la población.

El quinto Objetivo tiene como propósito la atención de los problemas predominantes de salud pública, como es la obesidad y las enfermedades no transmisibles, la salud sexual y reproductiva, la salud mental y adicciones cuya conjunción afectan tanto la salud individual y poblacional.

Estamos convencidos que con el fortalecimiento del primer nivel de atención se podrá resolver la problemática de salud en la prevención y atención para mejorar las condiciones de salud y de vida de la población. Además, de fomentar el uso racional de los medicamentos, basándose en evidencias sobre sus beneficios y posibles efectos adversos, su correcta prescripción y evitar la polifarmacia, particularmente para la población adulta mayor, en todos los niveles de atención.

El Hospital Juárez de México contribuirá a combatir la mala prescripción y la cultura equivocada de los profesionistas y del usuario de que la consulta siempre debe terminar en una receta. La mala prescripción y uso inadecuado de los medicamentos pueden provocar iatrogenias. Pueden incluso constituirse en un grave problema de salud pública como es la resistencia de los antibióticos que nos hace retroceder al tiempo pre-microbianos.

El rescate del Sector Público de Salud en cuanto a su infraestructura permitirá al Hospital Juárez de México contar con mejores instalaciones en beneficio de la población usuaria en el que se pretende ampliar la infraestructura actual, contar con un mantenimiento preventivo y correctivo oportuno, renovación del equipamiento, incremento en plazas de trabajo y abasto de medicamentos, procurando siempre una utilización transparente, efectiva y eficaz de los recursos.

Derivado de la problemática que existe en los diferentes sistemas de información, éstos se deberán rediseñar y unificar a nivel de la Secretaría de Salud, para la reorganización de las áreas con atribuciones relacionadas con la estructura y contenido de los sistemas de información, procurando la participación de los institutos de seguridad social y el cumplimiento de obligaciones por parte del sector privado.

La conjunción de logros correspondientes a los objetivos relacionados con el acceso universal, salud pública y capacidad de respuesta, deberá reflejarse en las condiciones de salud y bienestar de la población, en especial deberá abarca las patologías definidas como prioritarias y que requieren de un estricto seguimiento.

Para las mismas patologías se prevé consolidar un sistema a partir del registro nominal de los pacientes que genere "alertas" cuando el proceso de atención no procede correctamente, esto se puede lograr con el apoyo del Centro de Integración de Informática Médica de Innovación Tecnológica del HJM.

6. Objetivos prioritarios.

Para dar cumplimiento a las atribuciones normativas, competencias, misión y visión del Hospital Juárez de México en la Cuarta Transformación, el Programa Institucional 2020-2024 responderá a los siguientes objetivos prioritarios:

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2020-2024 del Hospital Juárez de México

- 1.- Brindar servicios de salud a la población sin seguridad social y acceso gratuito a atención médica hospitalaria, exámenes médicos y medicamentos; y garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de las especialidades que se ofrecen en el Hospital Juárez de México.
- 2.- Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos, para brindar una atención integral con calidad médica, pertinencia cultural y trato digno, humano y no discriminatorio.
- 3.- Incrementar la calidad humana con capacitación y profesionalización del personal y de infraestructura para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
- 4.- Fortalecer las estrategias, programas y acciones que faciliten la promoción y prevención en salud, y el control epidemiológico, a partir de información oportuna y confiable; considerando la diversidad de la población.
- 5.- Contribuir a la protección de la salud bajo un enfoque integral, con acciones de prevención y sensibilización sobre los riesgos en la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.

Relevancia del Objetivo prioritario 1

La relevancia de este objetivo consiste en su relación con las prioridades manifestadas por el gobierno de la República, en el ámbito de la salud, conforme a lo establecido en el PND:

El gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.

Este objetivo se logrará con el INSABI, que dará servicio en todo el territorio nacional a todas las personas no afiliadas al IMSS o al ISSSTE. La atención se brindará en atención a los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.

Ante los desafíos que representan las adecuaciones al SNS para garantizar la protección de la salud con acceso y cobertura universal, el objetivo connota el diseño institucional y el fortalecimiento de mecanismos que faciliten la materialización de lo dispuesto en el PND.

Las estrategias suponen que la reorganización del SNS, bajo una visión integrada de todas las instituciones que lo conforman, constituye el pilar predominante para corregir y reconstruir la situación crítica prevaleciente en relación a la protección de la salud, a fin de garantizar el acceso a dichas instituciones, así como la cobertura universal.

Por lo anterior, de este objetivo se desprenden estrategias, entre las que destaca el fortalecimiento del INSABI, la creación de la política de PSSyMG, el fortalecimiento de los programas con carácter universal, es decir dirigidos a toda la población y la habilitación progresiva para que la atención especializada sea gratuita.

A su vez, desde la perspectiva del diseño institucional, se incorpora la estrategia a través de la cual se pretende retomar el enfoque comunitario de salud y la consideración de los enfoques transversales para propiciar un andamiaje inclusivo, intercultural y con enfoque diferenciado que garantice el acceso a servicios de salud, sin distinción alguna para todas las personas y comunidades.

La propuesta atiende a una lógica de transformación, en la que la reorganización e integración del SNS requerirá la modificación en los procesos y modelos subyacentes, bajo los cuales se brinda la atención en salud y esto a su vez implicará la habilitación de capacidades, humana y de infraestructura que corresponda con una detección diferenciada de necesidades.

Los objetivos 4 y 5 basados en la incidencia en la salud de la población, implican los resultados visibles. Por lo tanto, en estos objetivos se enfatiza la necesidad de una incidencia diferenciada que corresponda a la visibilidad de los grupos prioritarios y con ello, la evidencia de los atributos del sistema para garantizar un enfoque diferenciado, con pertinencia cultural y perspectiva de derechos.

Relevancia del Objetivo prioritario 2

La relevancia consiste en transformar los procesos y modelos subyacentes a los servicios de salud, basados, actualmente, en procedimientos burocráticos de prestación de servicios en los que se identifica una transición necesaria hacia una lógica integral centrada en las personas y en la capacidad de atención resolutiva de sus problemas de salud.

Las estrategias y acciones puntuales propuestas para este objetivo suponen la adecuación tanto del modelo de atención primaria de salud integral como del sistema de referencia y contrarreferencia para la constitución de las redes integradas de servicios.

Asimismo, teniendo como referente común impactar en la calidad de los servicios, se incorporan estrategias relacionadas con el modelo integral para los servicios de salud y asistencia social, los sistemas de seguimiento y evaluación y los mecanismos para el manejo transparente y honesto del financiamiento.

Es importante destacar que en este objetivo subyace la relación entre la reestructuración esperada del SNS y el combate a la pobreza, en el entendido de que a partir de la ampliación en el acceso real y garantizar a la población al derecho de la salud sin importar la situación de vulnerabilidad en la que pudieran encontrarse, se disminuye el gasto hasta ahora asociado.

Por lo anterior, el objetivo pretende orientar una previsión integral que articule las vertientes administrativas y operativas del sistema, basándose en una dimensión territorial que armonice la injerencia federal, estatal, municipal y comunitaria y que certifique su calidad a partir de la centralidad en las personas desde un enfoque de derechos.

Con el fortalecimiento y reorganización del primer nivel de atención se espera disponer de condiciones para resolver del 80 al 85% de la problemática de salud con la prevención y atención y así impactar en las condiciones de salud y de vida de la población a través del modelo APS-I.

Se fomentará el uso racional de los medicamentos, basándose en evidencias sobre sus beneficios y posibles efectos adversos, su correcta prescripción y evitar la polifarmacia.

Deberá combatirse la mala prescripción y la cultura equivocada de los profesionistas y del usuario de que la consulta siempre debe terminar en una receta. En esta labor la responsabilidad de las instituciones es muy importante.

Aunque el primer nivel de atención pueda fortalecerse mucho, no puede resolver problemas más complejos como la urgencia calificada, la consulta de especialidad o alta especialidad, la hospitalización, la cirugía o intervenciones de alta especialidad.

La disposición de un nuevo modelo de atención basado en redes integradas de servicios para que las personas accedan al tratamiento que demande su padecimiento, se hará una planeación conjunta de la expansión de la infraestructura y del personal preparado para realizar las tareas que requiere el nuevo modelo de atención.

La integración de los servicios que ofrecen las instituciones públicas de salud será el resultado de la colaboración sistemática y la decisión firme, tanto de los directivos de las instituciones como de los trabajadores de la salud para lograr un cambio profundo del sistema público de salud.

El Programa Institucional del Hospital Juárez de México 2020 - 2024 se estructura a partir de la articulación del sistema público de salud que garantice la protección de la salud con acceso y cobertura universal de manera progresiva, lo que constituye el primer objetivo.

Relevancia del Objetivo prioritario 3

La relevancia de este objetivo consiste en restaurar y ampliar la capacidad humana, capacitación, profesionalización y de infraestructura del SNS, a partir de la visión integrada constituida en el primer objetivo y en consonancia con la adecuación de modelos y procesos, prevista en el segundo objetivo.

Las estrategias propuestas para este objetivo suponen cuatro vertientes: 1. Brindar servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social; 2. Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos para brindar una atención integral; 3. Incrementar la capacidad humana y de infraestructura; y 4. Favorecer la información oportuna y confiable a través de las tecnologías de información y comunicación.

Por lo anterior, en este objetivo se prevé la materialización evidente para la población de los logros derivados de los primeros dos objetivos, tanto de la reorganización del SNS como de la formulación e implementación de nuevos modelos de atención.

El fortalecimiento propuesto incorpora una visión articulada del sistema cuyo funcionamiento se rige por las redes integradas de servicios, lo que supone la disposición de diagnósticos que identifiquen las necesidades y prioridades de los servicios de salud en consonancia con las particularidades de la población.

En lo que se refiere a la suficiencia, capacitación y profesionalización del personal, las acciones puntuales corresponden a la necesidad de regularizar u homogenizar las modalidades de contratación del personal, analizar los requerimientos en plantilla y promover la capacitación y formación de los profesionales de la salud.

Por su parte, el fortalecimiento de capacidad en infraestructura se propone bajo las modalidades de mantenimiento, ampliación y construcción, cuyo criterio de prioridad se establece conforme a las necesidades de las regiones con alta y muy alta marginación.

Finalmente, la estrategia relacionada con tecnologías de información y comunicación parte del rediseño de los distintos sistemas de información y unificación, a partir de la reorganización de las áreas con atribuciones relacionadas con la estructura y contenido de los sistemas de información, procurando la participación de los institutos de seguridad social y el cumplimiento de obligaciones por parte del sector privado.

Relevancia del Objetivo prioritario 4

La relevancia de este objetivo prioritario atiende a que la conjunción de logros relacionados con el acceso universal a la salud y con la adecuación de modelos y capacidad de respuesta, mismo que deberá reflejarse en las condiciones de salud y bienestar de la población, en especial deberá abarcar las patologías definidas como prioritarias en concordancia con las especialidades médicas con que cuenta la Institución y que requieren de un estricto seguimiento.

Los retos en materia de salud pública que actualmente se enfrentan en México, están relacionados con la transición demográfica y epidemiológica, lo que los convierte en una prioridad nacional para mejorar la salud y bienestar de los mexicanos.

La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, en la cual se establecen un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, es una responsabilidad de los gobiernos, los sectores y la población en su conjunto. Muchos de estos objetivos están vinculados estrechamente a la salud por lo que se deben realizar mayores esfuerzos para coadyuvar en el cumplimiento de los mismos para el 2030.

En el marco de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 se busca renovar la promoción de la salud por medio de acciones sociales, políticas y técnicas que aborden los determinantes sociales de la salud y las condiciones en las cuales las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, con el fin de mejorar la salud y reducir las inequidades en la salud.

Una visión moderna de la salud pública requiere de acciones intersectoriales para la modificación de los entornos determinantes del estado de salud, para el combate de los efectos negativos de las pandemias, que incorpore un espíritu transformador del nuevo Gobierno de México con un enfoque de derechos humanos para asegurar el bienestar de la población y con ello una oportunidad para establecer una política de Estado integral e intersectorial.

Lo anterior, implica una revisión exhaustiva de los factores que inciden en los problemas de salud, para aplicar medidas que tengan impacto simultáneo y puedan trabajarse en las comunidades desde su prevención y no sólo desde su control. En ese sentido, el incremento en las brechas de desigualdad en salud, resaltan de forma exponencial, las necesidades de grupos específicos como migrantes, indígenas, afrodescendientes, de la diversidad sexual y cultural, entre otros, y las barreras que han generado discriminación y exclusión.

Por otro lado, en lo que respecta a urgencias, emergencias y desastres en el campo de la salud, generan afectaciones que van de lo individual a lo colectivo y en todos los casos producen daños a la salud. Además, por su característica emergente, la mayoría se presenta de manera inesperada, siendo difíciles de prevenir, o aun siéndolo, sus efectos suelen superar la capacidad de respuesta del individuo o de todo un sistema local o regional de salud.

Las estrategias propuestas como parte de este objetivo contemplan el fortalecimiento de la vigilancia sanitaria y epidemiológica y su respectiva regulación, además involucran la perspectiva de salud ambiental y la promoción de vida saludable y finalmente, incluyen la salud sexual y reproductiva.

Considerando que los problemas de salud a los que se enfoca este objetivo adoptan en términos ideales un sentido de prevención y no sólo de control, resalta la importancia del entorno como un componente clave en el que es factible inhibir los factores de riesgo de la salud, pero que a su vez implica la coordinación transversal, como es el caso de la seguridad alimentaria y su respectiva incidencia en la salud de la población.

En el trabajo desde el sector salud se requiere impulsar la transversalidad e integralidad en la implementación de las acciones, con un enfoque interinstitucional, intersectorial y con la intervención simultánea de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal; en el que participen las personas, las familias y las comunidades.

Para lo anterior, se requiere de una re-ingeniería de sus componentes y programas, así como una reorganización de áreas para contribuir a la conformación de un Centro Nacional de Emergencias en Salud que tenga como principales actividades el monitoreo, alertamiento, preparación, respuesta y recuperación de las urgencias y emergencias en el campo de la salud, que a través de la integración y análisis de información, identifique riesgos a la salud y con acciones interinstitucionales y multisectoriales, puedan mitigarse y controlarse para evitar sus afectaciones secundarias.

Un Centro Nacional de Emergencias en Salud podrá también generar la rectoría necesaria para una coordinación adecuada de la atención pre-hospitalaria de la urgencia médica, vinculándola no solo a la atención hospitalaria ya existente, sino además estandarizando y coordinando los diferentes modelos que para tal efecto se ejercen desde la medicina privada e institucional en las diferentes entidades federativas.

Relevancia del Objetivo prioritario 5

La relevancia del quinto objetivo corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.

Al igual que el cuarto objetivo, las estrategias y acciones propuestas parten de la necesidad de transitar hacia un sistema centrado en las personas y en las comunidades, en el que el SNS responda a las demandas de la población, en particular, de quienes no han sido escuchados y que incluye, predominantemente, mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes migrantes, comunidad LGBTTTI y en general a los habitantes de las regiones que reflejan alta y muy alta marginación.

México se encuentra ante un grave problema de salud pública, la obesidad y las enfermedades no transmisibles son una pandemia que afecta tanto a la salud individual y poblacional afectando directamente la productividad, economía y bienestar del país.

Las ECNT, en particular el cáncer y las cardio-metabólicas como enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial y diabetes tipo 2, son sin duda el principal reto para el sistema de salud de nuestro país, tanto por su magnitud como el gran impacto en mortalidad prematura y deterioro de la calidad de vida y los costos de atención de sus complicaciones.

Uno de los principales factores de riesgo que explica el aumento de estas enfermedades crónicas es el incremento acelerado que México ha presentado en la prevalencia de sobrepeso y obesidad.

México es un claro reflejo de los efectos negativos de la "sindemia" (neologismo documentado para aludir a una situación en la que varias epidemias coexisten en el tiempo y se potencian mutuamente) global caracterizada por un incremento acelerado de la epidemia de obesidad y sus consecuencias (diabetes, riesgo cardiovascular, algunos tipos de cáncer, entre otras), el estancamiento en el combate a la desnutrición, tanto calórica como de micronutrientes esenciales, así como por los efectos adversos del cambio climático cuya intensidad y frecuencia van en aumento.

El principal determinante de esta sindemia radica precisamente en un sistema alimentario que promueve, por un lado, el consumo excesivo de alimentos procesados y de mala calidad y, por otro lado, el consumo limitado de productos de origen vegetal, ignorando su impacto tanto en la salud de los individuos como en el medio ambiente, y ampliando las brechas de inequidad en el acceso a dietas saludables.

De acuerdo con los resultados derivados de la ENSANUT 2018, tanto el sobrepeso como la obesidad va en ascenso, ya que su prevalencia en el grupo de niños de 5 a 11 años es de 35.6%, del cual, el 18.1% presentan sobrepeso y el 17.5% obesidad. Esta cifra está 1.2% por encima de la reportada en 2012 (34.4%).

Para el caso de la población de 12 a 19 años de edad la prevalencia de sobrepeso y obesidad aumentó en 3.5% de 2012 a 2018, mostrando a su vez un mayor porcentaje de sobrepeso 23.8% y 14.6% de obesidad para este grupo de edad.

Respecto a los adultos (población mayor a 20 años) de acuerdo a la misma Encuesta, en 2018 el porcentaje con sobrepeso y obesidad fue de 75.2% (39.1% sobrepeso y 36.1% obesidad), lo que significó un aumento del 3.9% respecto a 2012 (71.3%). Tanto hombres como mujeres presentaron un incremento en sobrepeso y obesidad, reflejando mayor crecimiento en el caso de la obesidad con alrededor del 3.5% ambos sexos.

Considerando la vulnerabilidad que enfrenta la población que habita en zonas de menos de 100,000 habitantes, si bien la desnutrición crónica disminuyó al igual que la inseguridad alimentaria, el sobrepeso y la obesidad también presentaron incrementos considerables en esta población.

La prevalencia de sobrepeso y obesidad en el grupo de menores de 5 años fue de 6%. Al comparar las cifras 2018 con 2012, el sobrepeso y la obesidad disminuyó en este grupo con inseguridad alimentaria severa en un 35%. Para el caso de los niños en edad escolar la prevalencia de obesidad fue de 15.3%, 14.2% en adolescentes y 33.6% en adultos.

Al comparar las prevalencias de sobrepeso y obesidad por sexo en adultos, se encontró que en las mujeres presentaron un incremento de 3% entre el año 2012 y 2018 (82.7% y 85.6% respectivamente); mientras que en los hombres el incremento fue de 7% entre el año 2012 y 2018 (60.5% y 65.3% respectivamente).

En resumen, el incremento de la prevalencia de sobrepeso y obesidad son factores detonantes de otro tipo de problemas de salud como lo son la diabetes, la hipertensión arterial, el síndrome metabólico y otras crónicas como cáncer. Esto es un foco de alerta para el sistema salud, por lo que es necesario intensificar las acciones de promoción y prevención de la salud; así como, el fortalecimiento de los distintos niveles de atención para la detección, control efecto y reducción de las complicaciones.

Por otra parte, las tendencias crecientes de desigualdad, exclusión, violencia y el alto índice de comisión de delitos, en combinación con la ausencia de una política integral de atención con enfoque territorial, y por población objetivo, han generado problemáticas y asimetrías que se manifiestan en diversos ámbitos del desarrollo individual y social, con serios impactos en la salud, especialmente en el consumo de drogas, los cuales deben abordarse para mejorar la calidad de vida de las personas.

Los estudios sobre el consumo de drogas en la población general muestran que, salvo algunas excepciones vinculadas al consumo tradicional de drogas, como el opio o el khat, el consumo de drogas se ha extendido mayormente entre los jóvenes que entre las personas de más edad. Asimismo, el riesgo de iniciación en el abuso de sustancias es más elevado en el período de la adolescencia temprana (12 a 14 años) y tardía (15 a 17 años) y el abuso de sustancias llega a su auge en las personas de 18 a 25 años. (UNODC (2018). Informe mundial sobre las drogas)

En el caso de México, con la finalidad de identificar la magnitud y las tendencias del problema, se han realizado diversas encuestas nacionales y locales, se han establecido sistemas de vigilancia epidemiológica y reportes consistentes, como los observatorios de drogas. El gran aporte de este tipo de acciones es que han permitido monitorear los patrones y niveles de consumo.

De acuerdo con la más reciente ENCODAT 2016-2017, el consumo y el abuso de drogas en los últimos años, se ha ubicado como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia debido a las consecuencias sanitarias y sociales que producen.

México ha pasado de ser un país de producción y trasiego de drogas a un país de consumidores. Por ejemplo, entre el 2011 y 2016 se ha observado:

- El aumento en el consumo de cualquier droga, drogas ilegales y mariguana probadas alguna vez en la vida por la población en general, al pasar de 7.8%, 7.2% y 6% al 10.3%, 9.9% y 8.6% respectivamente.
- El consumo en adolescentes (12-17 años) aumentó de 3.3% a 6.4% por cualquier droga, 2.9% a 6.2% en drogas ilegales y 2.4% a 5.3% en mariguana.
- La edad promedio en el inicio del consumo de drogas ha disminuido, en 2002 era 20.6 años, en 2008, 18.7 años, en 2011, 18.8 años y en 2016, 17.8 años.
- Así mismo, la ENCODAT 2016-2017 refiere que de las personas que presentan posible dependencia a drogas en el último año, 20.3% ha asistido a tratamiento (22% hombres y 12.8% mujeres).

El problema es que se partió de un diagnóstico equivocado y de una estrategia mal diseñada que ha generado una escalada de violencia sin precedentes y poco ha contribuido en la reducción de las causas estructurales que motivan a la población joven a iniciarse en el mismo. Por el contrario, la demanda interna de drogas también ha hecho crecer a este mercado ilícito.

La salud es un derecho de las personas y es responsabilidad del gobierno propiciar condiciones integrales y de calidad que favorezcan el ejercicio de sus derechos.

7. Alineación con las Prioridades Nacionales y Sectoriales de Salud

	ı	Plan Nacional de De	esarrollo 2019 - 20	24
I. Política y Gobierno	II. Política Social	III. Economía	IV. Visión 2024	Principios rectores
Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad Recuperar el estado de derecho Separar el poder político del poder económico	Salud para toda la población Programa Nacional de Reconstrucción	Ciencia y tecnología Mantener finanzas sanas El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional	No habrá individuos carentes de servicios médicos o de medicinas	1. Honradez y honestidad 2. No al gobierno rico con pueblo pobre 3. Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie 4. Economía para el bienestar 5. El mercado no sustituye al Estado 6. Por el bien de todos, primero los pobres 7. No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera 8. No puede haber paz sin justicia 9. El respeto al derecho ajeno es la paz 10. No más migración por hambre o por violencia 11. Democracia significa el poder del pueblo 12. Ética, libertad, confianza

Programa Institucional 2020-2024 del Hospital Juárez de México	Programa Sectorial de Salud 2020-2024
Objetivo prioritario 1. Brindar servicios de salud a la población sin seguridad social y acceso gratuito a atención médica hospitalaria, exámenes médicos y medicamentos; y garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de las especialidades que se ofrecen en el Hospital Juárez de México.	Objetivo prioritario 1. Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
Objetivo prioritario 2. Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos, para brindar una atención integral con calidad médica, pertinencia cultural y trato digno, humano y no discriminatorio.	Objetivo prioritario 2. Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del SNS para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano.
Objetivo prioritario 3. Incrementar la calidad humana con capacitación y profesionalización del personal y de infraestructura para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.	Objetivo prioritario 3. Incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el SNS, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
Objetivo prioritario 4. Fortalecer las estrategias, programas y acciones que faciliten la promoción y prevención en salud, y el control epidemiológico, a partir de información oportuna y confiable; considerando la diversidad de la población.	Objetivo prioritario 4. Garantizar la eficacia de estrategias, programas y acciones de salud pública, a partir de información oportuna y confiable, que facilite la promoción y prevención en salud, así como el control epidemiológico tomando en cuenta la diversidad de la población, el ciclo de vida y la pertinencia cultural.
Objetivo prioritario 5. Contribuir a la protección de la salud bajo un enfoque integral, con acciones de prevención y sensibilización sobre los riesgos en la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.	Objetivo prioritario 5. Mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.

8. Estrategias prioritarias y acciones puntuales

Objetivo prioritario 1.- Brindar servicios de salud a la población sin seguridad social y acceso gratuito a atención médica hospitalaria, exámenes médicos y medicamentos; y garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de las especialidades que se ofrecen en el Hospital Juárez de México.

Estrategia prioritaria 1.1 Contribuir con el INSABI para otorgar atención médica y hospitalaria, incluidos el suministro de medicamentos, y exámenes médicos a la población sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

Acción puntual

- 1.1.1 Colaborar en la operación y aplicación de políticas orientadas a garantizar el derecho a la protección a la salud.
- 1.1.2 Promover la organización de los recursos financieros, humanos, y materiales en consonancia con la reforma a la LGS en 2019, para priorizar la atención de población en condición de vulnerabilidad, marginación y discriminación.
- 1.1.3 Contribuir al cumplimiento del plan integral para el mejoramiento y el combate a la corrupción en el SNS, atendiendo a los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
- 1.1.4 Ampliar y fortalecer la prestación de servicios a través de la mejora de la infraestructura física, humana y tecnológica de la Institución y de programas encargados de la atención a población sin seguridad social.

Estrategia prioritaria 1.2 Asegurar el acceso a Servicios de Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin afiliación a las instituciones de seguridad social y dar prioridad a la población de las regiones con alta o muy alta marginación.

Acción puntual

- 1.2.1 Analizar las necesidades de servicios de salud requeridos por la población sin seguridad social laboral y redefinir los alcances en el acceso efectivo de dichos servicios.
- 1.2.2 Implantar de manera progresiva la PSSyMG.
- 1.2.3 Ampliar progresivamente el acceso a los servicios para la población sin seguridad social en sus vertientes de educación para la salud, promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección y tratamiento de enfermedades y rehabilitación.
- 1.2.4 Remplazar la subrogación de servicios privados, prioritariamente, con la contratación de servicios interinstitucionales, dentro del sector, sobre la base de un tabulador mutuamente aceptado, complementando dicha oferta de servicios con la subrogación de servicios privados cuando sea necesario.

Estrategia prioritaria 1.3 Mejorar la atención especializada de la población sin seguridad social priorizando a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad.

Acción puntual

- 1.3.1 Analizar las necesidades de servicios de atención especializada requeridos por la población sin seguridad social y redefinir los alcances en el acceso efectivo de dichos servicios.
- 1.3.2 Identificar fuentes de financiamiento para expandir la cobertura y prestación de servicios de atención especializada.
- 1.3.3 Impulsar las propuestas o modificaciones al marco normativo que rige al sector salud para ampliar las posibilidades de atención gratuita en las instituciones de atención especializada.
- 1.3.4 Definir los mecanismos que amplíen progresivamente la gratuidad en instancias de tercer nivel de atención para población no derechohabiente.
- 1.3.5 Participar con el Censo de Capacidad Instalada de Servicios de Alta Especializada bajo un enfoque territorial que identifique la cobertura y correspondencia con las necesidades de la población.

Estrategia prioritaria 1.4 Participar en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidades LGBTTTI, indígenas y afromexicanas, y personas con discapacidad.

Acción puntual

- 1.4.1 Promover la organización y participación directa de las comunidades en los procesos de prevención y promoción en salud para determinar y atender enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes, obesidad y embarazo en adolescentes.
- 1.4.2 Fomentar la organización comunitaria y la designación de representantes en la comunidad que faciliten acciones de promoción y prevención en salud, bajo un enfoque intercultural.
- 1.4.3 Fortalecer los mecanismos y procesos institucionales incorporando enfoques transversales que favorezcan la perspectiva de género, la pertinencia cultural y la inclusión en la educación, promoción y prevención de salud.
- 1.4.4 Incorporar elementos de la medicina tradicional en los servicios de salud brindados a población.
- 1.4.5 Fortalecer el servicio de rehabilitación no hospitalaria para atender a la población con discapacidad y en riesgo potencial de presentarla, favoreciendo su inclusión educativa, laboral y social.

Estrategia prioritaria 1.5 Fortalecer los mecanismos relacionados con el abasto oportuno de medicamentos, materiales de curación e insumos para la salud en beneficio de la población.

Acción puntual

- 1.5.1 Homologar y unificar los cuadros de medicamentos e insumos considerando el modelo de atención APS-I y criterios de necesidad, eficiencia, efectividad, seguridad y calidad farmacéutica para procurar su uso racional.
- 1.5.2 Implementar una política farmacéutica que garantice la integración de los cuadros de medicamentos e insumos para propiciar la disposición oportuna y reducir la perdida de medicamentos no utilizados o caducados.
- 1.5.3 Fomentar la realización de compras consolidadas a efecto de obtener mejores condiciones económicas por el volumen de las compras.
- 1.5.4 Sistematizar el monitoreo y control del ciclo de abasto de medicamentos e insumos para asegurar su disponibilidad en el Hospital.
- 1.5.5 Fortalecer los mecanismos para el manejo trasparente efectivo y eficaz de los recursos para abatir la corrupción.

Objetivo prioritario 2.- Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos, para brindar una atención integral con calidad médica, pertinencia cultural y trato digno, humano y no discriminatorio.

Estrategia prioritaria 2.1 Implementar un sistema de referencia y contrarreferencia entre los niveles de atención que permita el acceso a la consulta de especialidad, hospitalización y cirugía.

Acción puntual

- 2.1.1 Garantizar la referencia de las y los pacientes para su acceso oportuno a la consulta de especialidad, la hospitalización y la cirugía.
- 2.1.2 Sistematizar la comunicación entre los diferentes servicios del Hospital, para la mejora y optimización de los tiempos de atención.
- 2.1.3 Coadyuvar en el diagnóstico hospital por hospital, para aprovechar la infraestructura de cada entidad, estableciendo los niveles de complejidad para la implantación de un sistema de referencia y contrarreferencia, que evite la saturación de hospitales y la subutilización de centros de salud.
- 2.1.4 Implementar mecanismos y protocolos confiables para la referencia y la contrarreferencia de pacientes entre los distintos niveles de atención y con apoyo en TIC's.

Estrategia prioritaria 2.2 Fortalecer un modelo de atención integral y asistencia social para optimizar la eficiencia y efectividad en los procesos y ampliar la cobertura de los servicios de salud y asistencia social.

Acción puntual

- 2.2.1 Mejorar los esquemas de operación y fortalecimiento de los Comités Hospitalarios.
- 2.2.2 Desarrollar y fortalecer manuales, protocolos, guías y prácticas para la atención integral, basadas en evidencia científica, para garantizar la calidad de la atención.

- 2.2.3 Fortalecer el modelo de gestión y seguridad del paciente, atendiendo a criterios de accesibilidad, oportunidad y calidad en los servicios médicos y asistencia social, incorporando indicadores que reflejen la efectividad de los servicios.
- 2.2.4 Rediseñar los procesos administrativos y sustantivos para mejorar la efectividad de los programas y disminuir o simplificar la carga administrativa.

Estrategia prioritaria 2.3 Participar en la consolidación de un sistema de seguimiento y evaluación de políticas y programas que determine el impacto real en las condiciones de salud y que incorpore el cumplimiento de los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano.

Acción puntual

2.3.1 Sistematizar el seguimiento de indicadores que permitan analizar el desempeño de las acciones y programas en salud a través de mecanismos confiables y válidos.

Estrategia prioritaria 2.4 Participar en la consolidación de los mecanismos y procedimientos relacionados con la adopción de un enfoque de interculturalidad y sin discriminación para propiciar una atención adecuada y digna a mujeres víctimas de violencia, comunidades indígenas y grupos históricamente discriminados.

Acción puntual

- 2.4.1 Desarrollar e implementar documentos metodológicos, operativos y procedimentales para brindar servicios de salud y asistencia social, que procuren la atención prioritaria, permanente, accesible, de calidad y gratuita, a la población en condición de vulnerabilidad, marginación y discriminación.
- 2.4.2 Capacitar y sensibilizar en materia de atención integral a víctimas, derechos indígenas, interculturalidad, derechos humanos, igualdad de género y no discriminación a personal directivo y encargado de la atención directa de población vulnerable para prevenir la revictimización.
- 2.4.3 Promover la atención integral de la población, considerando las contribuciones de la medicina tradicional, la participación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, la capacitación en materia de derechos indígenas y el enfoque de interculturalidad.
- 2.4.4 Elaborar y difundir lineamientos interculturales para la adecuación, diseño y operación de los programas de Salud en el marco de la Atención Primaria de Salud Integral e Integrada.

Estrategia prioritaria 2.5 Fomentar la apertura de información en las instituciones del SNS para garantizar el cumplimiento de obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, con énfasis en la ética institucional y el combate permanente a la corrupción, especialmente en la utilización de recursos financieros.

Acción puntual

- 2.5.1 Fortalecer los mecanismos para informar a la población sobre el ejercicio de los recursos financieros, especialmente, los designados para la atención de población en condición de vulnerabilidad, marginación y discriminación.
- 2.5.2 Sistematizar los mecanismos de vigilancia y fiscalización que garanticen el uso transparente y eficiente de los recursos a favor del combate a la corrupción.
- 2.5.3 Institucionalizar una política para la asignación y el uso racional de los recursos bajo el enfoque de austeridad y uso responsable de los recursos.
- 2.5.4 Fortalecer los informes relativos a la justificación y comprobación de la asignación de recursos financieros, para fomentar la trasparencia y rendición de cuentas, así como para facilitar las decisiones sobre la utilización de los recursos en el sector salud.

Objetivo prioritario 3.- Incrementar la calidad humana con capacitación y profesionalización del personal y de infraestructura para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

Estrategia prioritaria 3.1 Identificar las necesidades del SNS para planear, desde una visión articulada, el fortalecimiento e incremento de sus capacidades conforme a los nuevos modelos de atención y asistencia social que consideren un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

Acción puntual

3.1.1 Identificar los requerimientos de infraestructura, equipamiento, humanos y materiales de acuerdo con las necesidades específicas del Hospital.

Estrategia prioritaria 3.2 Desarrollar e implementar estrategias integrales para garantizar la suficiencia, formación y profesionalización del personal encargado de otorgar los servicios de salud y asistencia social, bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

Acción puntual

- 3.2.1 Consolidar la contratación de personal necesario, debidamente capacitado para la prestación de los servicios de salud y asistencia social.
- 3.2.2 Sistematizar los requerimientos de recurso humano para garantizar la plantilla de personal de acuerdo con las necesidades, considerando el tipo y cantidad de servicios brindados a la población.
- 3.2.3 Contribuir al avance progresivo hacia la uniformidad de las estructuras orgánicas de todas las instituciones en lo referido a los servicios de salud, médicos y de asistencia social.
- 3.2.4 Actualizar y fortalecer los esquemas de las residencias médicas e incorporar o mejorar los perfiles relacionados con la promoción y atención comunitaria, reconociendo su importancia en la efectividad de los servicios médicos y en el sistema de formación y profesionalización del personal.
- 3.2.5 Actualizar los mecanismos del Servicio Social para garantizar que la última etapa de formación profesional del personal de salud permita su inserción en las prioridades de Salud de la población.
- 3.2.6 Replantear la formación académica y práctica a nivel medio superior y superior de los profesionales de la salud, para incorporar un enfoque que favorezca la integración al primer nivel de atención y la diversificación en las áreas de especialización.
- 3.2.7 Fortalecer la capacitación y educación continua para la actualización de todo el personal en su ámbito de competencia, en el nuevo modelo de salud y para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento oportuno de las enfermedades crónico-degenerativas.
- 3.2.8 Reforzar la formación de especialistas del Sistema Público de Salud para que respondan a las necesidades de atención médica de la población.
- 3.2.9 Fortalecer la capacitación y profesionalización del personal que brinda asistencia social.

Estrategia prioritaria 3.3 Mejorar y ampliar la infraestructura y equipamiento de salud, generando condiciones adecuadas y accesibles para brindar servicios de calidad a toda la población.

Acción puntual

- 3.3.1 Elaborar un plan maestro específico para el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento del Hospital y coadyuvar con la integración de redes básicas de atención médica y garantizando las condiciones de seguridad y accesibilidad.
- 3.3.2 Contribuir con la coordinación intersectorial para garantizar el uso racional de equipo de alta tecnología.
- 3.3.3 Dar continuidad a la construcción del edificio de Investigación y Enseñanza afectado por los sismos de 2017.
- 3.3.4 Fortalecer la infraestructura y equipamiento para los servicios de asistencia social y rehabilitación no hospitalaria, garantizando la accesibilidad para personas con discapacidad.

Estrategia prioritaria 3.4 Modernizar el sistema de información y comunicación con el propósito de garantizar información confiable y oportuna que facilite las decisiones en política pública, anticipe las necesidades de la población y favorezca la pertinencia cultural en los servicios brindados en el SNS.

Acción puntual

- 3.4.1 Establecer estrategias que permitan en un futuro contar con un Centro de Inteligencia en Salud, a partir de la reorganización de áreas para unificar los mecanismos relacionados con registro, conservación y almacenamiento de la información y evitar la fragmentación de la información.
- 3.4.2 Participar en la conformación del Padrón Único de Salud, que permita identificar la condición de derechohabiencia de la población y su nivel de accesibilidad a los servicios de protección a la salud bajo en el enfoque de redes integradas.
- 3.4.3 Fortalecer los mecanismos para la identificación y registro de datos personales, que consideren las disposiciones de la legislación vigente, que se evite la duplicidad de registros y favorezca el acceso y manejo de la información, con apoyo de las TIC's.
- 3.4.4 Articular los sistemas de información y comunicación existentes en la Institución para procurar su unificación, conservación y aprovechamiento, especialmente para la conformación de plataformas y bases de datos confiables.

- 3.4.5 Implementar progresivamente tecnologías de información y comunicación tendientes a garantizar el funcionamiento de los sistemas de información, digitalización de expedientes e interoperabilidad interinstitucional.
- 3.4.6 Implementar la telemedicina, especialmente para la atención de poblaciones de difícil acceso y de alta marginación.
- 3.4.7 Consolidar la evaluación y gestión de tecnologías de información y comunicación en salud, para contribuir a meiorar la capacidad y calidad de los servicios.

Objetivo prioritario 4.- Fortalecer las estrategias, programas y acciones que faciliten la promoción y prevención en salud, y el control epidemiológico, a partir de información oportuna y confiable; considerando la diversidad de la población.

Estrategia prioritaria 4.1 Fortalecer la vigilancia sanitaria con base en la investigación científica y articulación del SNS para anticipar acciones y estrategias que correspondan a las necesidades y requerimientos desde una perspectiva territorial, epidemiológica y sensible a las condiciones críticas o de emergencia.

Acción puntual

- 4.1.1 Participar en la homologación del modelo de vigilancia sanitaria y epidemiológica bajo un enfoque territorial y actualizado con el propósito de combatir la corrupción y proteger a la población contra posibles riesgos.
- 4.1.2 Conformar un Centro de Emergencias en Salud, responsable del monitoreo, alertamiento, reparación, respuesta y recuperación de las urgencias y emergencias en el campo de la salud.
- 4.1.3 Prever, las acciones ante posible situación de emergencia en salud, para salvaguardar y atender a la población afectada, a través de la coordinación interinstitucional que garanticen los servicios de asistencia y atención.
- 4.1.4 Diseñar e implementar acciones de sensibilización para la prevención de lesiones accidentales en los diferentes ámbitos de ocurrencia por tipo y grupo de edad, considerando la diversidad cultural.
- 4.1.5 Promover y concertar convenios específicos de colaboración interinstitucional en materia de emergencias en salud, considerando los desafíos que representa la seguridad alimentaria, el cambio climático, las migraciones masivas o cualquier condición que resulte crítica o de emergencia.

Estrategia prioritaria 4.2 Fortalecer la promoción e investigación sobre hábitos y estilos de vida saludable bajo un enfoque diferenciado, con pertinencia cultural y perspectiva de derechos para disminuir padecimientos prevenibles y procurar el disfrute pleno de la salud en la población.

Acción puntual

- 4.2.1 Fomentar la investigación sobre los factores determinantes de enfermedades para incidir en la promoción y prevención en salud, con pertinencia cultural, sensible al ciclo de vida y con perspectiva de género.
- 4.2.2 Implementar campañas de difusión y promoción de estilos de vida y hábitos alimenticios saludables, tomando en cuenta la diversidad cultural de cada grupo de la población bajo un enfoque de derechos y perspectiva de género.
- 4.2.3 Fomentar el uso de tecnologías interactivas y móviles, para informar, sensibilizar y orientar decisiones responsables de la población respecto a sus hábitos y estilo de vida saludable.
- 4.2.4 Implementar campañas de difusión en sobre los servicios de consulta y detección temprana de enfermedades para su prevención.
- 4.2.5 Participar en eventos y programas, que promuevan el deporte y la actividad física en el entorno laboral, comunitario, recreativo y escolar para propiciar hábitos saludables.
- 4.2.6 Fomentar acciones integrales, para reducir la presencia de factores de riesgo para la salud, particularmente en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad, como son el consumo del tabaco, la exposición pasiva al humo del tabaco y el consumo nocivo de alcohol.
- 4.2.7 Promover una cultura sobre el uso adecuado de medicamentos con especial énfasis en los riesgos de la automedicación y polifarmacia a través de la concientización de la población y profesionales de la salud.

Objetivo prioritario 5.- Contribuir a la protección de la salud bajo un enfoque integral, con acciones de prevención y sensibilización sobre los riesgos en la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.

Estrategia prioritaria 5.1 Mejorar la cobertura, el acceso equitativo y la calidad en servicios de salud para el diagnóstico y tratamiento oportuno de las ENT para reducir su incidencia en la población, especialmente en los grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad.

Acción puntual

- 5.1.1 Fortalecer la atención primaria de salud para la detección, diagnóstico, tratamiento, control y rehabilitación de la ENT, a través de servicios de calidad y un acceso oportuno para la población.
- 5.1.2 Contribuir al fortalecimiento del Registro Nacional de Cáncer y crear un registro de enfermedades no transmisibles para disponer de información oportuna, confiable y veraz que faciliten el diseño e implementación de programas y estrategias.
- 5.1.3 Implementar innovaciones y tecnologías, basadas en evidencia científica, para mejorar la detección, diagnóstico, tratamiento, control y rehabilitación de las ENT.
- 5.1.4 Fortalecer la vigilancia e investigación sobre las ENT, para utilizar los resultados como sustento en propuestas y modificaciones a políticas públicas, programas académicos y estrategias integrales para su control.
- 5.1.5 Instrumentar estrategias y programas para la prevención y control de las ENT, con mayor impacto en la salud de la población bajo un enfoque de curso de vida y perspectiva de género.
- 5.1.6 Sistematizar el monitoreo y evaluación de enfermedades no trasmisibles incluyendo los efectos derivados de políticas públicas y las características de las enfermedades para definir los entornos prioritarios de atención.
- 5.1.7 Impulsar iniciativas y fomentar la vinculación interinstitucional e intersectorial, para articular intervenciones dirigidas a la reducción del sobrepeso y obesidad, con énfasis en niñas y niños.
- 5.1.8 Promover los cuidados paliativos, de manera eficiente y segura, para procurar la calidad de vida y el alivio de pacientes con enfermedad avanzada y en fase terminal.
- 5.1.9 Fomentar un acompañamiento a los pacientes que viven con ENT bajo un enfoque integral y multidisciplinario que facilite el automanejo y la adquisición de habilidades orientadas a su calidad de vida.
- 5.1.10 Establecer protocolos para el reconocimiento y atención de personas cuidadoras de personas enfermas, especialmente a quienes cuidan a personas con discapacidad o necesidades especiales.

Estrategia prioritaria 5.2 Brindar a hombres y mujeres, con especial énfasis en adolescentes y jóvenes, la atención a la salud relacionada con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, incluyendo la planificación familiar, para propiciar en la población una sexualidad saludable, elegida y libre de violencia.

Acción puntual

- 5.2.1 Implementar campañas educativas en salud sexual y reproductiva para reducir los riesgos y desarrollar habilidades y actitudes relacionadas con una vida saludable bajo un enfoque bioético, participativo, intercultural, de género y de derechos humanos.
- 5.2.2 Difundir a través de tecnología interactiva y redes sociales información para promover el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos para las y los adolescentes y jóvenes.
- 5.2.3 Proporcionar consejería y orientación a través de campañas y servicios que promuevan y faciliten métodos anticonceptivos, con énfasis en la población de adolescentes y jóvenes, para la prevención de embarazos no deseados e infecciones de trasmisión sexual.
- 5.2.4 Promover la orientación y consejería en planificación familiar, bajo un enfoque integral que considere las decisiones en pareja y garantice información veraz, oportuna y con pertinencia cultural y perspectiva de derechos humanos especialmente en jóvenes.
- 5.2.5 Fortalecer los protocolos y mecanismos interinstitucionales para la atención de víctimas de violencia sexual para garantizar su atención oportuna y desde una perspectiva de derechos humanos.
- 5.2.6 Brindar orientación tanto a hombres como a mujeres en los casos de infertilidad, garantizando información veraz para la prevención, diagnóstico, manejo y referencia oportuna.
- 5.2.7 Otorgar atención integral a las mujeres, desde el embarazo, pasando por el parto y el periodo neonatal que garantice la salud materna y perinatal con énfasis en adolescentes embarazadas, priorizando la erradicación de la discriminación, estigmatización y violencia obstétrica.

- 5.2.8 Procurar la vinculación interinstitucional y fomentar la participación comunitaria para garantizar la adopción de los enfoques transversales en materia de salud sexual y reproductiva y procurar la pertinencia cultural.
- 5.2.9 Fortalecer los mecanismos para dar cumplimiento a la NOM-046-SSA2-2005, para la atención de las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia familiar o sexual, especialmente, en las entidades federativas en las que persisten impedimentos para la interrupción legal del embarazo.

Estrategia prioritaria 5.3 Otorgar el acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico bajo un enfoque integral y diferenciado para atender los trastornos mentales y problemas relacionados con adicciones especialmente a grupos históricamente discriminados o en condición de vulnerabilidad.

Acción puntual

- 5.3.1 Proporcionar servicios de salud mental, apoyo psicológico y prevención de adicciones, bajo el principio de equidad, no discriminación y con sensibilidad al ciclo de vida y enfoque de género.
- 5.3.2 Fortalecer los modelos de atención integral a través de servicios médicos, de salud mental integrados y con capacidad de respuesta para las personas con trastornos mentales y/o adicciones conforme a las necesidades de la población desde una perspectiva de enfoques transversales.
- 5.3.3 Fomentar la cultura de calidad en los servicios de salud mental, adicciones y apoyo psicológico monitoreando la aplicación de protocolos y prácticas basadas en evidencia científica, para la recuperación de las personas.
- 5.3.4 Promover la orientación y consejería eficaz para la atención formal e informal en salud mental y adicciones, así como el uso de tecnologías electrónicas y móviles para fomentar la atención oportuna de las personas, garantizando un trato digno e incluyente, y con pertinencia cultural.
- 5.3.5 Implementar campañas y programas para la prevención del suicidio y autolesiones, consumo de sustancias y conductas susceptibles a generar adicciones, para promover condiciones saludables de vida y trabajo, especialmente para población vulnerable e individuos con perfiles de riesgo.
- 5.3.6 Fortalecer los mecanismos para la intervención temprana, mediante la prevención, detección oportuna y tratamiento de los problemas de salud mental y adicciones, especialmente durante la infancia y la adolescencia.
- 5.3.7 Vincular los servicios de salud mental con programas prioritarios, y estrategias interinstitucionales encausadas a fomentar la salud mental, prevenir trastornos mentales y adicciones y brindar atención incluyente y con pertinencia cultural, pluralismo ético y no estigmatización.
- 5.3.8 Fortalecer alianzas interinstitucionales y con organizaciones de la sociedad civil para la investigación y diseño de instrumentos técnicos para desarrollar capacidades de atención en salud mental, adicciones y discapacidades psicosociales con perspectiva de derechos humanos y política pública.
- 5.3.9 Promover la participación ciudadana e iniciativas culturales, educativas, deportivas y laborales a través de la coordinación interinstitucional para generar conciencia social sobre los riesgos y reducir los trastornos mentales, consumo de sustancias y conductas adictivas.

Estrategia prioritaria 5.4 Fortalecer los servicios de salud y asistencia social brindados a mujeres para promover el goce pleno de la salud durante todo el ciclo de vida, bajo un enfoque integral y diferenciado, con perspectiva de género y pertinencia cultural.

Acción puntual

- 5.4.1 Mejorar la detección y tratamiento del cáncer cérvico uterino y de mama, para disminuir los efectos negativos derivados de estos padecimientos.
- 5.4.2 Fomentar el acceso de las mujeres a los servicios de salud, bajo un enfoque integral más allá de la salud sexual y reproductiva y sensible a las particularidades de su ciclo de vida.
- 5.4.3 Promover campañas que procuren, estilos de vida saludables y la prevención en padecimientos que predominan y afectan a las mujeres, a través de la coordinación interinstitucional y un modelo integral, bajo un enfoque multicultural y territorial.

9. Metas para el bienestar y Parámetros

Metas del bienestar del Objetivo prioritario 1

	ELEMEN	NTOS DE ME	ΓA PARA	EL BIEN	ESTAR O	PARÁME	TRO					
Nombre	1.1 Porcentaje o barrera para acc							que pr	esenta alguna			
Objetivo prioritario	Brindar servicios hospitalaria, exá cualitativa de las	ámenes médic	os y medi	camentos	s; y garanti	zar la ext	ensión prog	resiva,				
Definición o descripción	El indicador mid alguna barrera e al total de la pob	económica, ge	ográfica c	cultural	para acce							
Nivel de desagregación	Nacio	onal	Peri		o frecuen dición	cia de		Anu	al			
Tipo	Estrate	égico	А	Acumulado o periódico				Perió	dico			
Unidad de medida	Porce	entaje	Period	Periodo de recolección de datos				ero-Dio	ciembre			
Dimensión	Efica	Eficacia Disponibilidad de la información Enero										
Tendencia esperada	Descer	Descendente Unidad Responsable de reportar el avance Hospital Juárez de Méxi										
Método de cálculo	Número de per	Número de personas atendidas que no cuentan con acceso a los servicios de salud entre el total de la población usuaria X 100.										
Observaciones												
Aplic	ción del método de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base											
Nombre variable	Personas atendidas que carecen de acceso a los servicios de sal		ariable 1	14	,148	inforr	nte de nación able 1	Inform SINBA	io Social, le Estadístico, A-Egresos alarios			
Nombre variable	Población usua atendida *100	Valor v	ariable 2	18,864 inforr			nte de nación able 2	Inform SINBA	o Social, le Estadístico, A-Egresos alarios			
Sustitución en método de cálculo del indicador			(14,	148 / 18,	864) *100	= 75%						
		VALOF	DE LÍNE	A BASE	Y METAS							
	Línea base				N	lota sobr	e la línea b	ase				
Valor		75							e los egresos le los usuarios			
Año		2015					eguridad so		ic ios usualios			
	META 2024				N	lota sobr	e la meta 2	024				
	100			garantiz México el sumi	ar que ha puedan re	cia 2024 cibir atend nedicame	todas y tod ción a la sal	os los ud gra	ecesarias para habitantes de tuita, incluidos de curación y			
	SERIE HISTÓ	RICA DE LA I	META PAI	RA EL B	ENESTAR	O PARÁ	METRO %					
2012	2013	2014	20	15	201	6	2017		2018			
			ļ	'5	75		75		75			
			ETAS INT									
2019	2020	2021		22	2023	3		2024				
75	75		8	80				100				

	ELEM	ENTO	S DE META	PARA	EL BIEN	ESTAR	O PARÁN	/IETR)			
Nombre	1.2 Porcentaje	e del pr	resupuesto	federal to	otal ejerc	ido						
Objetivo prioritario		xámen	nes médicos	y medio	camentos	s; y gara	ıntizar la e	xtensi	ón progresi	atención médica va, cuantitativa y		
Definición o descripción	El indicador m de la Federaci						ral autoriza	ado er	ı el Presupı	uesto de Egresos		
Nivel de desagregación	Instit	tuciona	al	Perio		o frecu dición	iencia de		Д	nual		
Tipo	Ge	estión		A	cumulad	lo o per	iódico		Periódico			
Unidad de medida	Pord	centaje)	Periodo de recolección de datos					Enero-	Diciembre		
Dimensión	Efic	ciencia		Dispoi	nibilidad	de la ir	nformació	n	E	nero		
Tendencia esperada	Asce	endente	e	Unidad	•	nsable (avance	de reporta	ar	Hospital Ju	árez de México		
Método de cálculo	Presupuesto fo	uesto federal ejercido entre el Presupuesto federal modificado x 100										
Observaciones	171											
Aplicación del método de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base												
Nombre variabl 1	e Presupuesto federal ejercio	do	Valor var	iable 1	1,411	1,298	Fuente informa variab	ción	Cor Presup Integral d Finand Modelo d Presu	na Integral de ntabilidad y uesto, Sistema e Administración ciera Federal, le Adecuaciones puestales de s, Cuenta Pública Anual		
Nombre variabl 2	Presupuesto federal modifi	icado	Valor var	iable 2	1,396	3,375	Fuente informa variab	ción	Cor Presup Integral d Finand Modelo d Presu	na Integral de ntabilidad y uesto, Sistema e Administración ciera Federal, le Adecuaciones puestales de s, Cuenta Pública Anual		
Sustitución en método de cálculo del indicador		federa	al ejercido <i>i</i>	/ Presup	uesto fed	deral mo	odificado)	x 100	= (1,411,29	98 / 1,396,375) *		
	•		VALOR [DE LÍNE	A BASE	Y META	AS					
	Línea bas	se					Nota so	bre la	línea base			
Valor		99			Recurso	os prop	oios y rec	cursos	federales	(modificados y		
Año		2015	5		ejercido	s)						
	META 202	24					Nota so	bre la	meta 2024			
	100	,			ejercido	s)				(modificados y		
	SERIE HIST	1				1	ì					
2012	2013		2014							2018		
					9		99		95	100		
2040	2020				ERMEDIA	1	022		00	24		
2019 100	100		2021		1 22	2	023			1 24		
100	100			100 100								

	ELEME	NTO	S DE META	PARA	EL BIEN	ESTAR O P	ARÁME	TRO				
Nombre	1.3 Porcentaje	de se	siones de re	ehabilita	ción espe	ecializadas r	ealizada	s respecto a	l total realizado			
Objetivo prioritario		ámen	nes médicos	y medic	camentos	s; y garantiza	ar la exte	ensión progre	a atención médio esiva, cuantitativa			
Definición o descripción	altamente califi	icado, padec	, organizado cimientos co	en equ mplejos	iipos mu , general	Itidisciplinarion mente de alt	os, con	equipamient	zadas por person o especializado, e das para limitar la			
Nivel de desagregación	Nac	ional		Perio		o frecuenc dición	ia de		Anual			
Tipo	Estra	tégico	o	A	cumulad	lo o periódio	СО	А	cumulado			
Unidad de medida	Porce	Porcentaje Periodo de recolección de datos Enero-Diciembre										
Dimensión	Efici	Eficiencia Disponibilidad de la información Enero										
Tendencia esperada	Ascer	Ascendente Unidad Responsable de reportar el avance Hospital Juárez de México										
Método de cálculo		Número de sesiones de rehabilitación especializadas realizadas / Total de sesiones de rehabilitación realizadas x 100										
Observaciones												
Apli	icación del método de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base											
Nombre variabl	e Número de sesiones de rehabilitación especializadas realizadas	6	Valor var	iable 1	141,969 in		info	ente de mación iable 1	Informe mensua del servicio de Medicina Física Rehabilitación e informe estadístic			
Nombre variabl	Total de sesion de rehabilitació realizadas *10	ón	Valor var	iable 2	14	11,969	info	ente de mación iable 2	Informe mensua del servicio de Medicina Física Rehabilitación e informe estadístic			
Sustitución en método de cálculo del indicador				(141,	969 / 14 ⁻	1,969) * 100	= 100					
			VALOR [DE LÍNE.	A BASE	Y METAS						
	Línea base	Э				No	ta sobr	e la línea ba	se			
Valor		100	l						los del Progran			
Año		2016	3		presupi	uestal E023	Atención	a la salud				
	META 2024	4						e la meta 20				
	100				presup	uestal E023	Atención	a la salud	dos del Progran			
	SERIE HISTÓ						O PARÁ					
2012	2013		2014	20	15	2016		2017	2018			
					-DM-D	100		100	100			
2019	2020		MET 2021		ERMEDIA 22	AS % 2023			2024			
100			LUL I	-		2023						
100	100	100 100 100										

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO											
Nombre	1.4 Prevalencia	a de ol	besidad en	niños de	5 a 11 a	ıños de edad	<u> </u>				
Objetivo prioritario	Brindar servicio	os de kámen	salud a la es médicos	població y medio	n sin se	guridad soci	al y acc ar la exte	ensión progre	a atención médica esiva, cuantitativa y		
Definición o descripción	El indicador mi del Sobrepeso,					_			ención y el Control		
Nivel de desagregación	Nac	cional		Perio		o frecuenc dición	ia de		Anual		
Tipo	Estra	atégico)	A	cumulad	o o periódi	СО	Ad	cumulado		
Unidad de medida	Ta	asa		Period	lo de rec	olección de	datos	Ener	o-Diciembre		
Dimensión	Efic	Eficacia Disponibilidad de la información Enero									
Tendencia esperada	Desce	Descendente Unidad Responsable de reportar el avance Hospital Juárez de México									
Método de cálculo	se ubica a dos	Resulta de la división del número de niños entre 5 y 11 años de edad, cuyo índice de masa corporal se ubica a dos o más desviaciones estándar del valor medio indicado en las tablas de referencia de a Organización Mundial de la Salud, entre el total de niños del mismo grupo etario, multiplicado por 100									
Observaciones											
Aplic	ción del método de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base										
Nombre variable	Niñas y niños entre 5 a 11 a de edad con obesidad		Valor var	iable 1	4	,600	info	ente de rmación riable 1	Hoja diaria de consulta externa e Informe estadístico		
Nombre variable	Total de niñas niños entre 5 a años de edad	a 11	Valor var	iable 2	1:	3,140	info	ente de rmación riable 2	Hoja diaria de consulta externa e Informe estadístico		
Sustitución en método de cálculo del indicador		estáno	dar del valor x 100 = (4,6	r medio 600 / 13,	indicado 140) *100	en las tablas			ubica a dos o más / total de niños del		
			VALOR D	E LÍNE	A BASE	Y METAS					
	Línea base							e la línea bas	•		
Valor		35			1			rna e Informe			
Año		2021				UT Medio C	amino o	btenidos dura			
	META 202	4						e la meta 202			
	35	.						rna e Informe	e estadístico		
	SERIE HISTO					_) PARÁ				
2012	2013	- 1	2014	20	15	2016		2017	2018		
2040	2022				ERMEDIA				2024		
2019	2020		2021	20	22	2023			2024		
		35 32 30									

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2

	ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO											
Nombre	2.1 Eficacia e urgencias o ac	_		de consul	lta pro	gramada (p	reconsu	lta, primera v	ez, subsecuentes,			
Objetivo prioritario	Incrementar la			-					a atención integral			
Definición o descripción	Evaluación de de los recurso								n con el uso eficaz le la entidad.			
Nivel de desagregación	Na	cional		Periodi		o frecuenc dición	ia de		Anual			
Tipo	Estra	atégico		Acu	Acumulado o periódico				cumulado			
Unidad de medida	Pord	centaje		Periodo	de rec	olección de	datos	Ener	o-Diciembre			
Dimensión	Efi	cacia		Disponib	ilidad	de la inforr	mación		Enero			
Tendencia esperada	Asce	endente		Unidad R	•	nsable de re avance	eportar	Hospital J	uárez de México			
Método de cálculo	continua) / Nú	Número de consultas realizadas (preconsulta, primera vez, subsecuentes, urgencias o admisión continua) / Número de consultas programadas (preconsulta, primera vez, subsecuentes, urgencias o admisión continua) x 100										
Observaciones												
Aplic	ación del méto	ción del método de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base										
Nombre variable	Número de co realizadas (preconsulta, vez, subsecu- urgencias o a continua)	primera entes,	Valor	variable 1	2	Fuente de información variable 1			Información mensual de consulta externa y SINBA			
Nombre variable 2	Número de co programadas (preconsulta, vez, subsecu- urgencias o a continua)	primera entes,	Valor	variable 2	2	279,250	info	ente de rmación riable 2	Información mensual de consulta externa y SINBA			
Sustitución en método de cálculo del indicador	(261,044 / 27	9,250) * 10	00 = 93.	5								
		V	ALOR [DE LÍNEA E	BASE	Y METAS						
1	Línea ba	ise				N	lota sob	re la línea ba	ase			
Valor		93.5							dos del Programa			
Año		2018			presi	<u>'</u>		ión a la salud				
	META 20)24						re la meta 20				
	97.6	<i>t</i>			presi	upuestal E02	23 Atenc	ión a la salud	dos del Programa			
	SERIE HIST					1	O PARÁ		2011			
2012	2013	201	4	2015		2016		2017	2018			
METAS INTER						A C 9/			93.5			
2019	2020	202		2022		2023			2024			
97.1	97.3	202		97.5		2023			97.6			
57.1	57.5	97.3 97.6										

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO											
Nombre	3.1 Porcentaje de	e las acciones o	concluida	as de infr	aestructura						
Objetivo prioritario		ara correspon	ider a l	as prior				l personal y de oque diferenciado,			
Definición o descripción	Mide el porcentaj registradas.	je de acciones	s de infra	aestructu	ra concluida	is, a pa	rtir de las ac	ciones que fueron			
Nivel de desagregación	Institucio	onal	Perio		o frecuenci dición	ia de		Anual			
Tipo	Estratég	gico	A	cumulad	o o periódio	co	Р	eriódico			
Unidad de medida	Porcent	taje	Period	lo de rec	olección de	datos	Ener	o-Diciembre			
Dimensión	Eficien	ıcia	Dispor	nibilidad	de la inforn	nación		Enero			
Tendencia esperada	Ascende	Ascendente Unidad Responsable de reportar el avance Hospital Juárez de México									
Método de cálculo	Las obras de inf aquellas que inic siguientes period	Número de obras de infraestructura concluidas / Total de obras de infraestructura en proceso) X 100 Las obras de infraestructura en proceso que corresponden al denominador, solo se consideran aquellas que iniciaron trabajos de construcción en el año de medición y se acumulan para los siguientes periodos. En el denominador se excluyen las obras dadas de baja de acuerdo a la normatividad vigente.									
Observaciones	oservaciones										
Aplica	ación del método	de cálculo del	indicad	or para	a obtenciór	n del va	lor de la líne	a base			
Nombre variable	Número de obras de infraestructura concluidas		iable 1		0	info	ente de rmación riable 1	Registros administrativos / Licitaciones			
Nombre variable	Total de obras de infraestructura en proceso *100		iable 2		0	info	ente de rmación riable 2	Registros administrativos / Licitaciones			
Sustitución en método de cálculo del indicador	(Número de obra 100 = (0 / 3) * 10		uctura c	oncluida	s / Total de	obras d	le infraestruct	tura en proceso) x			
		VALOR [DE LÍNE	A BASE	Y METAS						
	Línea base				No	ta sobre	e la línea bas	se			
Valor Año		0		"G"; y	"B"; y ur	o de		edificios "A", "D" y del edificio "E"			
7.1.0	META 2024			investig	ación y Ense		o la meta 200	24			
	META 2024 Conclusión de dos proyectos de reforzamiento de los edificios "A", "D" y "G"; y "B"; y uno de construcción del edificio "E" Investigación y Enseñanza.										
	SERIE HISTÓ	RICA DE LA M	IETA PA				,				
2012	2013	2014	20	15	2016		2017	2018			
	•	ME	TAS INT	TERMED	IAS	<u> </u>					
2019	2020	2021	20	22	2023		2	2024			
	0 100 100										

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO												
Nombre	3.2 Número de p	articipantes reg	istrados	que con	cluyen los cı	ırsos de	EDUC@DS					
Objetivo prioritario		para correspon	der a	as prior				l personal y de que diferenciado,				
Definición o descripción	Mide el porcenta educación contin		•			•	•	cluyeron cursos de				
Nivel de desagregación	Nacio	onal	Periodicidad o medi			ia de		Anual				
Tipo	Gesti	ión	A	cumulad	lo o periódi	со	Р	eriódico				
Unidad de medida	Porcer	ntaje	Period	lo de rec	olección de	datos	Enero	o-Diciembre				
Dimensión	Efica	ıcia	Dispoi	nibilidad	de la inforr	nación		Enero				
Tendencia esperada	Ascend	dente	Unidad	-	nsable de re avance	eportar	Hospital J	uárez de México				
Método de cálculo		Número de participantes que concluyen los cursos a través de la plataforma EDUC@DS/ Número de participantes registrados en los cursos de EDUC@DS x 100										
Observaciones	bservaciones											
Aplic	ación del método	de cálculo del	indicad	or para	la obtenció	n del va	lor de la líne	a base				
Nombre variable	Número de participantes registrados en la cursos de EDUC@DS que concluyen los cursos	Valor vari	iable 1		300	información pla		Registros de la plataforma EDUC@DS				
Nombre variable	Número de participantes registrados en lo cursos de EDUC@DS *10		iable 2		318	info	ente de rmación riable 2	Registros de la plataforma EDUC@DS				
Sustitución en método de cálculo del indicador			(3	00 / 318)	* 100 = 94.3	3%						
		VALOR D	DE LÍNE	A BASE	Y METAS							
_	Línea base				No	ta sobr	e la línea bas	e				
Valor	!	94.3						enfermería activos				
Año	META 2024	2021		(Datos			ejercicio 2019) e la meta 202					
	95.6 Se estima capacitar a una población de 1,273 del periodo 2021 a 2024 (941 de enfermería y 332 médicos)											
	SERIE HISTÓ	ÓRICA DE LA N	IETA PA	l								
2012	2013	2014	20	15	2016		2017	2018				
		ME	TAS IN	TERMED	IAS	1						
2019	2020	2021	20	22	2023		2	2024				
		94.3			94.9			95.6				

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4

370

	ELEME	NTOS DE	E META	PARA	EL BIEN	ESTAR O P	ARÁME	TRO		
Nombre	4.1 Tasa de infe	ección no	socomia	al por mi	l días de	estancia ho	spitalaria	a		
Objetivo prioritario		_		-					vención en salud, y do la diversidad de	
Definición o descripción	Valora el riesgo	o de ocurr	encia in	feccione	es nosoco	omiales por o	cada mil	días de esta	ncia	
Nivel de desagregación	Nac	ional		Perio		o frecuenc dición	ia de		Anual	
Tipo	Estra	tégico		A	cumulad	lo o periódio	СО	A	cumulado	
Unidad de medida	Та	Tasa Periodo de recolección de datos Enero-Diciembre							o-Diciembre	
Dimensión	Cali	Calidad Disponibilidad de la información Enero								
Tendencia esperada	Desce	Descendente Unidad Responsable de reportar el avance Hospital Juárez de México								
Método de cálculo		Número de episodios de infecciones nosocomiales registrados en el periodo de reporte / Total de días estancia en el periodo de reporte x 1000								
Observaciones										
Aplic	ción del método de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base									
Nombre variable	Número de episodios de infecciones nosocomiales registrados en periodo de rep	el	alor vari	able 1	741		info	ente de rmación riable 1	Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica	
Nombre variable	Total de días estancia en el periodo de rep		alor vari	able 2	10	03,502	info	ente de rmación riable 2	Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica	
Sustitución en método de cálculo del indicador				(74	41 / 103,	502) *100 =	7.2			
		V	ALOR D	E LÍNE	A BASE	Y METAS				
	Línea base	Э				No	ta sobr	e la línea ba	se	
Valor Año		7.2 2015				de Indicad			os del Programa	
	META 2024	4				No	ta sobre	e la meta 20	24	
	6.5	6.5 Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestal E023 Atención a la salud							los del Programa	
	SERIE HIST	ÓRICA D	DE LA M	IETA PA	RA EL E	BIENESTAR	O PAR	ÁMETRO		
2012	2013	2014	4	20	15	2016		2017	2018	
				7	.2	5.5		4.5	4.8	
			ME	TAS IN	TERMED	IAS				
2019	2020	202	1	20	22	2023			2024	
4.7	6.9			5	.0				4.6	

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 5

	ELEMI		S DE META			ESTAR O P		TRO			
Nombre	5.1 Tasa de m	ortalid	lad ajustada	por eve	nto ceret	oral vascular					
Objetivo prioritario		sobre	e los riesgo	s en la :	salud y e	el oportuno t	ratamie	nto y control	s de prevención y de enfermedades, ción.		
Definición o descripción	Cociente de prespecto al tot			is de 48	3 horas o	de estancia	muerto	s por evento	vascular cerebral		
Nivel de desagregación	Instit	uciona	al	Perio		o frecuenc dición	ia de		Anual		
Tipo	Estra	A	o o periódi	со	A	cumulado					
Unidad de medida	Tasa x 10	Tasa x 1000 eventos Periodo de recolección de datos Enero-Diciembre							ro-Diciembre		
Dimensión	Efec	tividad	d	Dispoi	nibilidad	de la inforr	nación		Enero		
Tendencia esperada	Desc	Descendente Unidad Responsable de reportar el avance Hospital Juárez de México									
Método de cálculo		Muertes ocurridas con más de 48 horas de estancia hospitalaria por evento vascular cerebral/ Total de evento vascular cerebral x 1000									
Observaciones											
Aplicación del m	étodo de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base										
Nombre variable	Muertes ocur con más de horas de esta hospitalaria evento vas cerebral.	e 48 ancia por	Valor var	iable 1		5	info	ente de rmación riable 1	SINBA-Egresos hospitalarios		
Nombre variable	Total de ev		Valor var	iable 2		221	Fu 21 info va		SINBA-Egresos hospitalarios		
Sustitución en método de cálculo del indicador				((5 / 221) '	* 1000 = 22.	6				
			VALOR I	DE LÍNE	A BASE	Y METAS					
	Línea bas	e				No	ta sobr	e la línea ba	se		
Valor		22.6			Informe	estadístico					
Año		201	3								
	META 202	24			Ding a si 4		ta sobr	e la meta 20	24		
	14.3	TÓPIC	CADELAN	IETA DA		on médica BIENESTAR	O DAD	ÁMETRO			
2012	2013		2014		15	2016	JIAN	2017	2018		
1.2	22.6		13.4	4 16.3 13.7 7.2 137.							
	METAS INTERMEDIAS					<u> </u>					
2019	2020		2021	20	22	2023			2024		
15.4	14.3			14	1.3				14.3		

	ELEMEI	NTOS DE MET		<u> </u>	ESTAR O P		TRO				
Nombre	5.2 Tasa de moi	rtalidad ajustad	a por infa	irto agud	o al miocard	io					
Objetivo prioritario		sobre los riesg	os en la	salud y e	el oportuno	tratamie	nto y con	trol d	de prevención y e enfermedades, ón.		
Definición o descripción	Cociente de pa			_				n por	infarto agudo al		
Nivel de desagregación	Institud	cional	Peri		o frecuenc dición	ia de		Д	nual		
Tipo	Estrat	égico	Α	cumulad	lo o periódi	со		Acu	mulado		
Unidad de medida	Tasa x 100	00 egresos	Period	lo de rec	olección de	datos	E	nero-	Diciembre		
Dimensión	Efectiv	vidad	Dispo	nibilidad	de la inforr	mación		Е	inero		
Tendencia esperada	Descer	Descendente Unidad Responsable de reportar el avance Hospital Juárez de México									
Método de cálculo		Número de defunciones ocurridas con más de 48 horas de estancia hospitalaria por infarto agudo al niocardio/Total de egresos por infarto agudo al miocardio x 1000									
Observaciones											
Aplic	ación del método	ión del método de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base									
Nombre variable	Número de defunciones ocurridas con n de 48 horas de estancia hospitalaria por infarto agudo a miocardio.	Valor va	riable 1		5	inforn	nte de nación able 1	Infor	ema Nacional de mación Básica alud-Egresos		
Nombre variable	Total de egreso por infarto agua al miocardio		riable 2		252	Fuente de información variable 2		Infor	ema Nacional de mación Básica alud-Egresos		
Sustitución en método de cálculo del indicador				(5/252) *	*1000 = 19.8	i					
		VALOR	DE LÍNE	A BASE	Y METAS						
	Línea base				No	ta sobr	e la línea	base			
Valor		19.8		Subsist	ema Automa	atizado d	e Eareso	s Hos	pitalarios		
Año		2013					J				
	META 2024					ta sobr	e la meta	2024			
	6.3	45.6 .			ón médica		í				
0010		ÓRICA DE LA	1		1	OPAR			0010		
2012	2013	2014 16.2		0 15 5.5	2016 11.8		2017 8.1		2018 80.5		
	19.8	-	ETAS IN				0.1		6.00		
2019	2020	2021	1	1 ERWED 122	2023			20	124		
6.6	6.3										
		6.3 6.3									

	ELEME	ENTO	S DE META	PARA E	EL BIENE	STAR O PA	ARÁME1	TRO				
Nombre	5.3 Tasa de su	pervi	encia poste	rior a cá	ncer cerv	ricouterino						
Objetivo prioritario		sobre	e los riesgos	s en la s	alud y e	l oportuno t	ratamien	to y control	de prevención y de enfermedades, ción.			
Definición o descripción	Cociente de cervicouterino	•			iños de	pacientes	sometida	as a tratan	niento por cáncer			
Nivel de desagregación	Instit	uciona	al	Perio		o frecuenc dición	ia de		Anual			
Tipo	Estra	Estratégico Acumulado o periódico Acumulado										
Unidad de medida	Tasa x 1	000 с	asos	Period	o de rec	olección de	datos	Ener	o-Diciembre			
Dimensión	Efec	tividad	d	Dispor	nibilidad	de la inforr	nación		Enero			
Tendencia esperada	Asce	ndent	е	Unidad	•	nsable de re vance	portar	Hospital .	luárez de México			
Método de cálculo		Número de pacientes con cinco años de supervivencia posterior a cáncer cervicouterino/Total de pacientes tratadas por cáncer cervicouterino x 1000										
Observaciones												
Aplic	ción del método de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base											
Nombre variable 1	Número de pacientes con cinco años de supervivencia posterior a cá cervicouterino	ncer	Valor vari	iable 1	:	383	info	ente de rmación iable 1	Base de datos del servicio de Oncología			
Nombre variable 2	Total de pacie tratadas por cáncer cervicouterino 1000		Valor vari	iable 2	:	548	info	ente de rmación iable 2	Base de datos del servicio de Oncología			
Sustitución en método de cálculo del indicador				(38	83/548) *	1000 = 698	.9					
			VALOR D	E LÍNEA	BASE	METAS						
	Línea bas	е				No	ta sobre	la línea ba	se			
Valor Año		698. 202			1	ción de la i el 2020	nformac	ón del serv	icio de Oncología			
	META 202	24				No	ta sobre	la meta 20	24			
	698.9											
	SERIE HIST	ΓÓRIC	A DE LA M	ETA PA	RA EL B	IENESTAR	O PARÁ	METRO				
2012	2013		2014	20	15	2016		2017	2018			
			ME	TAS INT	ERMEDI	AS						
2019	2020		2021	20	22	2023			2024			
			698.9			698.9			598.9			

	ELEMENTO	OS DE META	PARA E	L BIENE	ESTAR O PA	ARÁMET	RO .				
Nombre	5.4 Tasa de superv	rivencia poste	erior a cá	ncer mar	mario						
Objetivo prioritario	Contribuir a la pro sensibilización sob especialmente, las	re los riesgo:	s en la s	salud y e	l oportuno ti	ratamien	to y control	de enfermedades,			
Definición o descripción	Cociente de super en la unidad hospit		nco años	de pacie	entes someti	idas a tr	atamiento po	or cáncer mamario			
Nivel de desagregación	Institucio	nal	Perio		o frecuenci dición	ia de		Anual			
Tipo	Estratégi	со	A	cumulad	lo o periódio	co	Ad	cumulado			
Unidad de medida	Tasa x 1000	casos	sos Periodo de recolección de datos Enero-Diciembre								
Dimensión	Efectivida	ad	Dispoi	nibilidad	de la inforn	nación		Enero			
Tendencia esperada	Ascender	nte Unidad Responsable de reportar el avance Hospital Juárez de México									
Método de cálculo	Número de pacie pacientes tratadas				pervivencia	posterio	a cáncer	mamario/Total de			
Observaciones											
Aplica	Aplicación del método de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base										
Nombre variable 1	Número de pacientes con cinco años de supervivencia posterior a cáncer mamario	Valor var	iable 1		591	info	ente de rmación iable 1	Base de datos del servicio de Oncología			
Nombre variable	Total de pacientes tratadas por cáncer mamario x 1000	Valor var	iable 2		673	info	ente de rmación iable 2	Base de datos del servicio de Oncología			
Sustitución en método de cálculo del indicador			(5	91/673) *	1000 = 878	.2					
		VALOR D	E LÍNE	A BASE	Y METAS						
	Línea base				No	ta sobre	la línea bas	se			
Valor	87	8.2		Estimad	ción de la i	nformaci	ón del serv	icio de Oncología			
Año	20	21		durante	e el 2020						
	META 2024				No	ta sobre	la meta 202	24			
	878.2										
	SERIE HISTÓR	ICA DE LA M	IETA PA	RA EL B	IENESTAR	O PARÁ	METRO				
2012	2013	2014	20)15	2016		2017	2018			
		NA C	TAG INIT	ERMEDI	IAS						
2019	2020	2021)22	2023			 2024			
2010	2020		20								
		878.2 878.2 878.2									

	ELEMENTO	S DE META	PARA E	EL BIENE	ESTAR O PA	ARÁME1	TRO				
Nombre	5.5 Tasa de supervivencia posterior a cáncer de próstata										
Objetivo prioritario	sensibilización sobre	Contribuir a la protección de la salud bajo un enfoque integral, con acciones de prevención y sensibilización sobre los riesgos en la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.									
Definición o descripción		Cociente de supervivencia a cinco años de pacientes sometidos a tratamiento por cáncer de próstata en la unidad hospitalaria									
Nivel de desagregación	Institucion	al	Periodicidad o frecuencia de Anual Anual								
Tipo	Estratégic	0	A	cumulad	o o periódio	СО	Ac	cumulado			
Unidad de medida	Tasa x 1000 c	asos	Period	o de rec	olección de	datos	Ener	o-Diciembre			
Dimensión	Efectivida	d	Dispor	nibilidad	de la inforr	nación		Enero			
Tendencia esperada	Ascendent	e	Unidad		nsable de re ivance	eportar	Hospital J	uárez de México			
Método de cálculo		Número de pacientes con cinco años de supervivencia posterior a cáncer de próstata/Total de pacientes tratados por cáncer de próstata x 1000									
Observaciones											
Aplic	ación del método de	cálculo del	indicad	or para la	a obtenciór	del val	or de la línea	a base			
Nombre variable	Número de pacientes con cinco años de supervivencia posterior a cáncer de próstata	Valor var	iable 1	:	293 info		ente de rmación iable 1	Base de datos del servicio de Oncología			
Nombre variable	Total de pacientes tratados por cáncer de próstata	Valor var	iable 2	;	353	Fuente de información variable 2		Base de datos del servicio de Oncología			
Sustitución en método de cálculo del indicador			(2)	93/353) *	1000 = 830	.0					
		VALOR D	E LÍNEA	A BASE	Y METAS						
	Línea base				No	ta sobre	la línea bas	se			
Valor	830	.0		1		nformaci	ón del servi	icio de Oncología			
Año	202	1		durante	el 2020						
	META 2024				No	ta sobre	la meta 202	24			
	830.0										
6212	SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
2012	2013	2014	20)15	2016		2017	2018			
		NE	TAG INIT	ERMEDI	۸۹						
2019	2020	2021		22 22	2023			2024			
2010	2020	830.0	20		830.0			330.0			
		000.0			030.0			J. U. U			

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO												
Nombre 5.6 Tasa de supervivencia por cáncer en menores de 18 años de edad												
Objetivo prioritario	sensibilización	Contribuir a la protección de la salud bajo un enfoque integral, con acciones de prevención y sensibilización sobre los riesgos en la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.										
Definición o descripción		Cociente de pacientes menores de 18 años con tratamiento de cáncer de todos los tipos histológicos con supervivencia de cinco años posteriores al tratamiento de cáncer.										
Nivel de desagregación	Instit	tucional		Perio		o frecuenc dición	ia de		Anual			
Tipo	Estr	atégico		A	cumulad	o o periódio	СО	Ac	umulado			
Unidad de medida	Tasa x 1	1000 ca	sos	Period	o de rec	olección de	datos	Enero	o-Diciembre			
Dimensión	Efec	ctividad		Dispor	nibilidad	de la inforr	nación		Enero			
Tendencia esperada	Asce	endente		Unidad		nsable de re vance	eportar	Hospital J	uárez de México			
Método de cálculo	Número de pa cáncer /Total o								años posterior a)			
Observaciones	Observaciones											
Aplic	Aplicación del método de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base											
Nombre variable	Número de pacientes me de 18 años de con supervive de cinco años posterior a cá	e edad encia S	Valor va	riable 1		138	Fuente de información variable 1		Base de datos del servicio de Pediatría			
Nombre variable 2	Total de pacie menores de 1 años de edad tratados por c x 1000	8 I	Valor va	riable 2		190	Fuente de información variable 2		Base de datos del servicio de Pediatría			
Sustitución en método de cálculo del indicador				(1:	38/190) *	1000 = 726	.3					
			VALOR D	E LÍNEA	BASE Y	METAS						
	Línea bas	se				No	ta sobr	e la línea bas	е			
Valor		726.3					nformac	ción del servi	cio de Oncología			
Año		2021 durante el 2020										
	META 202	24				No	ta sobr	e la meta 202	4			
	726.3											
	SERIE HIS	TÓRICA	A DE LA M	IETA PA	RA EL B	IENESTAR	O PARA	AMETRO				
2012	2013	2	2014	20	15	2016		2017	2018			
22.42	0000				ERMEDI				2004			
2019	2020		2021	20)22	2023		2024				
	726.3 726.3 726.3							20.3				

	ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO										
Nombre	Nombre 5.7 Porcentaje de egresos hospitalarios por mejoría y curación										
Objetivo prioritario	Contribuir a la protección de la salud bajo un enfoque integral, con acciones de prevención y sensibilización sobre los riesgos en la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.										
Definición o descripción	Este indicador permite evaluar los resultados de la eficacia clínica de la atención médica de los pacientes en áreas hospitalarias que presenta problemas de salud y son tratados en las entidades coordinadas										
Nivel de desagregación	Nacional Periodicidad o frecuencia de medición Anual										
Tipo	Resulta	ado	A	cumulad	o o periódio	0	Acı	umulado			
Unidad de medida	Porcent	taje	Period	lo de rec	olección de	datos	Enero	- diciembre			
Dimensión	Eficac	ia	Dispoi	nibilidad	de la inform	nación	ı	Enero			
Tendencia esperada	Ascende	ente	Unidad		nsable de re Ivance	portar	Hospital Ju	uárez de México			
Método de cálculo	Número de egresos hospitalarios por mejoría y curación / Total de egresos hospitalarios x 100										
Observaciones											
Aplica	ción del método d	de cálculo del	indicad	or para l	a obtención	del val	or de la línea	base			
Nombre variable	Número de egresos hospitalarios por mejoría y curació		iable 1	16	16,847 info		ente de rmación riable 1	SINBA-Egresos hospitalarios			
Nombre variable	Total de egresos hospitalarios	Valor var	iable 2	18	3,249	Fuente de información variable 2		SINBA-Egresos hospitalarios			
Sustitución en método de cálculo del indicador			(16,8	347 / 18,2	(49) * 100 = 9	92.3					
		VALOR D	E LÍNE	A BASE	Y METAS						
	Línea base				Not	a sobre	e la línea bas	е			
Valor	9)2.3		Matriz	de Indicado	res pa	ra Resultado	s del Programa			
Año	2	009		Presup	uestal E023	Atenciór	n a la salud				
·	META 2024				Not	a sobre	e la meta 202	4			
93 Matriz de Indicadores para Resultados del Presupuestal E023 Atención a la salud								s del Programa			
	SERIE HISTÓR	ICA DE LA ME	TA PAR	A EL BII	ENESTAR O	PARÁI	METRO %				
2012	2013	2014	20	15	2016		2017	2018			
94.5	95	95.5	92	2.8	92.4		92.9	92.2			
		MET	AS INTE	RMEDIA	S %						
2019	2020	2021	21 20		2023		2	024			
91.8	91.7 92 93							93			

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO											
Nombre	5.8 Razón de	mortal	idad matern	a							
Objetivo prioritario	Contribuir a la protección de la salud bajo un enfoque integral, con acciones de prevención y sensibilización sobre los riesgos en la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población.										
Definición o descripción	La razón de m	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos.									
Nivel de desagregación	Nacional Periodicidad o frecuencia de medición Anual							Anual			
Tipo	Estra	atégic	0	Ad	cumulad	o o periódio	ю	F	eriódico		
Unidad de medida	R	azón		Period	o de rec	olección de	datos	Ener	o-Diciembre		
Dimensión	Efi	cacia		Dispor	nibilidad	de la inforn	nación		Enero		
Tendencia esperada	Desc	enden	te	Unidad	-	nsable de re vance	portar	Hospital J	uárez de México		
Método de cálculo Número de muertes maternas en un determinado periodo (Año, Mes y Semana Epidemiológica) entre el número de nacidos vivos en el mismo periodo, expresado por 100,000 nacidos vivos, para una determinada área geográfica de salud (Nacional, Estatal, Jurisdiccional)											
Observaciones	Observaciones										
Aplic	Aplicación del método de cálculo del indicador para la obtención del valor de la línea base										
Nombre variable	Defunciones Maternas	Valor variable 1				2	info	ente de rmación riable 1	SINBA-Egresos- Defunciones		
Nombre variable	Número de Nacidos vivos *100,000	3	Valor var	iable 2	I 1 999 I Información I				SINBA-Egresos- Defunciones		
Sustitución en método de cálculo del indicador				(2 /	1,999) *	100,000 = 1	00	,			
			VALOR D	E LÍNEA	BASE Y	METAS					
	Línea bas	e				No	ta sobre	e la línea bas	se		
Valor		100)		Subsist	ema Automa	atizado o	de Egresos H	ospitalarios		
Año		201	2								
	META 202	24				No	ta sobre	e la meta 202	24		
	80	,			<u> </u>		,	de Egresos H	ospitalarios		
	SERIE HIST	ORICA					PARÁI				
2012	2013		2014		15	2016		2017	2018		
100	152		220		62	286		173	186		
2040	2020				RMEDIA				2024		
2019	2020		2021		122	2023			2024		
48	95 85 80										

	EL EMENTOS DE META DADA EL DIENESTAD O DADÁMETRO											
ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÂMETRO Nombre 5 0 Topo de mortelidad infentil (TMI) (1 000 NIVE)												
Nombre		5.9 Tasa de mortalidad infantil (TMI) (1,000 NVE)Contribuir a la protección de la salud bajo un enfoque integral, con acciones de prevención y										
Objetivo prioritario		sobre	los riesgos	s en la s	alud y e	l oportuno tr	atamier	nto y control o	le enfermedades,			
Definición o descripción	Es el número de defunciones de niñas y niños menores de un año ocurridas en el año t1, entre el total de nacidos vivos en el mismo año t1, por 1000 (NV)											
Nivel de desagregación	Instit	uciona	ıl	Perio		o frecuencia dición	a de		Anual			
Tipo	Estra	atégico)	Ad	cumulad	o o periódic	ю.	P	eriódico			
Unidad de medida	Tasa de morta cada mil n		•	Period	o de rec	olección de	datos	Enero	-Diciembre			
Dimensión	Efi	cacia		Dispor	nibilidad	de la inform	nación		Enero			
Tendencia esperada	Desc	endent	te	Unidad	•	nsable de re vance	portar	Hospital J	uárez de México			
				TMIt	=(Deft<1	a/NVt) X 1,0	00					
Método de						londe:						
cálculo	,	70ft-1				dad Infantil e			ño t			
	ļ '	טפוני וי	a Delulicion		•	ivos en el añ		e edad en el a	no t			
	Estimación v n	aráme	etros confor					l será reporta	do con base a los			
Observaciones Estimación y parámetros conforme al CONAPO. El seguimiento anual será reportado con base a los indicadores publicados en el Catálogo Nacional de Indicadores del INEGI y/o los publicados por la Secretaría de Salud para monitorear el avance de la meta.												
Aplica	ación del métoc	lo de d	cálculo del	indicad	or para la	a obtención	del val	or de la línea	base			
Nombre variable	Niñas y niños menores de u año fallecidos el año t1	n	Valor var	iable 1		52	Fuente de información variable 1		SINBA-Egresos- Defunciones			
Nombre variable 2	Nacidos vivos durante el año		Valor var	iable 2	7 2 147 Información				SINBA-Egresos- Defunciones			
Sustitución en método de cálculo del indicador	Defunciones of año 2018 x 10					edad en el a	año 201	18/Total de Na	acidos vivos en el			
			VALOR D	E LÍNEA	A BASE Y	/ METAS						
	Línea bas	e				Not	a sobre	e la línea bas	е			
Valor		24.2	2									
Año		2018	3		SINBA-	Egresos-Def	uncione	es				
	META 202	24				Not	a sobre	e la meta 202	4			
	25				SINBA-	Egresos-Def	uncione	es				
	SERIE HIS	ΓÓRIC	A DE LA M	ETA PA	RA EL B	IENESTAR (O PAR	ÁMETRO				
2012	2013		2014	20	15	2016		2017	2018			
									24.2			
			ME	TAS INT	ERMEDI	AS						
2019	2020		2021	20	2022 2023			2024				
				27 25								

10. Epilogo: visión de largo plazo

Nuestro objetivo es claro: Hacer efectivo el artículo 4o. constitucional a toda la población, lo cual asumimos como principal eje para construir una noción clara de lo que se quiere conservar, lo que se debe desterrar y lo que es necesario construir en materia sanitaria.

Transformaremos el sistema que lucraba con la enfermedad para construir un sistema universal e integral donde los enfermos reciban tratamiento y las personas sanas no mueran por causas evitables. Trabajaremos día a día por un sistema de bienestar social enfocado en las personas, las familias, las comunidades, y también, en el ambiente.

Nuestros pilares son el acceso universal de los servicios de salud y medicamentos gratuitos a toda la población, el modelo APS-I, la reorganización y regulación sanitaria, el fortalecimiento de la industria farmacéutica nacional e impulso a la investigación.

Trabajaremos para garantizar el derecho a la salud a todas las personas, particularmente a quienes no cuentan con seguridad social a través de los esfuerzos reflejados en el INSABI.

Reconocemos que el sistema de salud tiene contextos epidemiológicos, sociales e institucionales de creciente complejidad, y dentro de este marco plantearemos eliminar las barreras de acceso a la salud, entre ellas las financieras, geográficas, culturales y de género, así como eliminar o reducir la segmentación y fragmentación en la provisión de los servicios de salud y atención a nuestros pueblos.

En cuanto a la Integración y Desarrollo del Sector Salud, aplicaremos un nuevo modelo APS-I para mejorar la calidad de los servicios de salud, teniendo como principio la asistencia sanitaria esencial y accesible a todas las personas y familias de la comunidad a través de medios aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible para la comunidad y el país, todo esto de la mano con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Estamos conscientes que las comunidades son parte fundamental del núcleo del sistema de salud del país y forman parte integral del desarrollo socioeconómico. Por esta razón propiciaremos un trato incluyente de parte del personal sanitario escuchando las opiniones de la gente en torno al cuidado de la salud y al mismo tiempo capacitando a las y los derechohabientes para fomentar hábitos saludables, en pro de mejoras en la salud comunitaria, estrategia clave y poco utilizada en el pasado, en pocas palabras: medicina con enfoque preventivo.

Se fortalecerán los mecanismos que eviten la corrupción y procuren el gasto responsable, fomentando esfuerzos articulados como son la compra consolidada de medicamentos y material de curación y la inversión en investigación que signifique tratamientos efectivos y la producción nacional de medicamentos.

Trabajaremos en el rescate de la salud de carácter público principalmente para las niñas y niños, que son las semillas del futuro de México a través de la mejora y ampliación de las Semanas Nacionales de Salud, campañas de vacunación y detección temprana de enfermedades no transmisibles.

Se proporcionará orientación a las personas de todos los grupos de edad en escuelas, trabajos y comunidades para beneficiarlas en intervenciones que incluyan eventos y acciones educativas para propiciar estilos de vida saludable.

Un componente, hasta ahora, olvidado de la atención médica es la salud mental, y sabemos que la patología mental genera heridas profundas que afectan a las personas y la comunidad en su conjunto. Es por ello que se desarrollará la restructura de los Servicios de Atención Psiquiátrica para hacerlos más cercanos a las necesidades de la población, particularmente aquella afectada por la violencia, la migración, y los desastres naturales, entre otros.

Trabajaremos de manera permanente para atender necesidades de la comunidad médica y científica, siempre basados en los principios de libertad de expresión y diálogo directo, con el fin de encontrar soluciones a los problemas que surgen por del desempeño de las funciones sanitarias.

Nuestra Transformación en Salud significa defender y luchar por el acceso a la salud de calidad de las y los mexicanos, con los valores y principios de justicia y solidaridad.

Denominación: Programa Institucional 2020-2024 del Hospital Juárez de México

Emisor: Hospital Juárez de México.

Fecha de emisión: 20 de octubre de 2020

Materia: Administrativa

Fecha de aprobación de la H. Junta de Gobierno: 4 de noviembre de 2020

Atentamente

Dado en México, Ciudad de México, a los 5 días del mes de noviembre de 2020.- El Director General del Hospital Juárez de México, **Martín Antonio Manrique**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA levantada el día 21 de octubre de 2020 por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.

ASUNTO: COMISIÓN DE ORDENACIÓN Y ESTILO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS

381

En la Ciudad de México, siendo las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, comparecen ante los CC. Manuel Arturo García Urrutia Martínez, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Director General de Convenciones; Sandra Aguilar Medina y Jesús Cuauhtémoc Zuazo Torres, Funcionarios Conciliadores de la propia Dependencia; en representación del **SECTOR OBRERO**, comparecen los CC. <u>Miguel Ángel Tapia Dávila, Fidel Agustín Moreno García, Servando García Viveros, Oscar Viveros Ortega, y Fermín Lara Jiménez, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Sergio Piña Durán y el <u>Lic. Alfredo González Gallegos</u> y por el **SECTOR PATRONAL** comparecen los Lics. <u>Octavio Carvajal Bustamante</u>, <u>Fernando Yllanes Martínez</u>, <u>Mario Carvajal Trillo</u> y <u>Alejandro Fernández Suarez</u>, miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo, designada en la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, quienes manifestaron:</u>

---Que en este acto en cumplimiento al Convenio del día siete de febrero del año dos mil veinte mediante el cual se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas celebrado en la Convención Obrero- Patronal que se llevó a cabo para tal efecto, habiendo concluido sus labores, por lo que en esta fecha exhiben cincuenta fojas útiles escritas por una sola de sus caras, el texto íntegro de dicho Contrato Ley con vigencia del día nueve de febrero de dos mil veinte al ocho de febrero de dos mil veintidós. Dicho texto actualizado y con las modificaciones convenidas, se exhibe en dos tantos en su versión mecanográfica y en una USB para máquina computadora, solicitando se envíen éstos, acompañados del oficio correspondiente, al C. Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación para que se proceda a su publicación.

PARA CONSTANCIA se levanta la presente comparecencia misma que es ratificada y firmada al margen por los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Manuel Arturo García Urrutia Martínez**.- Rúbrica.- El Director General de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Sandra Aguilar Medina**, **Jesús Cuauhtémoc Zuazo Torres**.- Rúbricas.

CONTRATO Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, con vigencia del 9 de febrero de 2020 al 8 de febrero de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS

Vigencia: 9 de febrero de 2020 al 8 de febrero de 2022

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Contrato, reforma el Contrato Ley y Tarifas de Salarios de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 3 de agosto de 2018; y es aplicable a todas las empresas y trabajadores de las fábricas que se dedican actualmente o en lo futuro a la industria de preparación de hilados e hilados, preparación de tejidos y tejidos, estampados, tintorería y acabados de seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticas.

Las personas físicas o morales que ejecuten trabajos o maquilas de preparación de hilados e hilados, preparación de tejidos y tejidos, estampados, tintorería y acabados dados por otra persona física o moral en forma exclusiva o principal y que no dispongan de elementos propios suficientes son solidariamente responsables del cumplimiento del Contrato.

Los trabajadores que ingresen a laborar en las empresas en las que es aplicable el Contrato Ley del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas a partir del día nueve de febrero de dos mil diez no tendrán derecho a disfrutar el descanso con goce de salario que otorga este Contrato, (artículo 30), con excepción de los siguientes días: los días descansables que establece la Ley Federal del Trabajo, así como también el 07 de enero, diez de mayo, quince de septiembre, dos de noviembre, doce de diciembre y veinticuatro de diciembre; tampoco gozarán de los días de aguinaldo (artículo 57) y vacaciones (artículo 31) que se estipula en el mencionado Contrato; no recibirán el bono de ayuda para compra de despensa (artículo 55) ni el fondo de ahorro (artículo 54) que se menciona en el Contrato; sino que únicamente tendrán derecho a recibir las prestaciones económicas contenidas en la Ley Federal del Trabajo. El presente Contrato seguirá vigente y se aplicará para todos los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en las fábricas ya sean trabajadores de planta o eventuales así como los que hayan sido contratados con anterioridad al día nueve de febrero del año dos mil diez. Las partes convienen que para aquellos trabajadores de nuevo ingreso que contempla el Contrato Ley, tendrán a partir de la presente revisión un día más de aguinaldo para quedar en dieciséis días y el pago de días festivos coincidentes con días de descanso obligatorio.

Los trabajadores ya sean de planta o eventuales sindicalizados, que estén actualmente laborando en las empresas percibirán los salarios y prestaciones económicas sociales que estipula este Contrato Ley.

Los trabajadores que fueron eventuales, que sean recontratados por las empresas con posterioridad al nueve de febrero de dos mil diez, percibirán las prestaciones económicas sociales que rige este Contrato Ley, así como los salarios y tarifas que están estipulados en este Contrato, también, las que fueran superiores derivadas de convenios en cada una de las empresas sujetas a este Contrato Ley.

Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán los salarios del tabulador y tarifas que estipula este Contrato Ley

ARTICULO 2.- Todo compromiso contraído con una persona moral o física que no represente a los Sindicatos Administradores, con quien tenga celebrado el convenio de ejecución de este Contrato Ley, será nulo de pleno derecho.

ARTICULO 3.- Se considera como personal de confianza y en consecuencia no queda comprendido en este Contrato ni le es aplicable el mismo, ni puede formar parte del sindicato administrador, y corresponde designarlo sin limitación alguna a los patrones, todo aquel que se necesite para el desarrollo de la dirección técnica o administrativa de los mismos, o que por su propia naturaleza corresponda a requisitos de confianza. Este personal de confianza podrá ser:

Directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, administradores, técnicos, maestros, cajeros, subcajeros, contadores, supervisores, jefes de departamento, encargados de almacenes o bodegas, apuntadores, secretarios, taquígrafos, mecanógrafos, choferes al servicio de las empresas o establecimientos, porteros, veladores y celadores. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 4.- Los patrones se obligan al aceptar a algún trabajador a su servicio, a proporcionarle los medios para el desempeño de su trabajo, a pagarle el salario estipulado en las tarifas que consignan este Contrato, las cuales forman parte del mismo, así como a cumplir las demás obligaciones que éste les impone y lo dispuesto por los artículos 132, 133 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 5.- Los sindicatos se obligan a que los trabajadores representados por ellos, presten sus servicios de acuerdo con las obligaciones que señala el presente Contrato. Los trabajadores al ser admitidos, quedan obligados a prestar sus servicios con la debida eficiencia, a cumplir las instrucciones que reciban para el desempeño de su trabajo, tales servicios se prestarán en las condiciones que haya señalado el patrón para la ejecución del trabajo encomendado bajo la dirección y dependencia del administrador de la fábrica o del jefe de su departamento o sección correspondiente, quienes tendrán la responsabilidad de las órdenes que dicte y del resultado de las mismas.

Para efectos de la aplicación, interpretación, cumplimiento y en general para normar el comportamiento de las partes sujetas a este Contrato Ley en sus relaciones, las mismas adoptan los siguientes:

PRINCIPIOS LABORALES

- a). PRINCIPIO DE TRABAJO EN EQUIPO. Cada empresa está constituida en un gran equipo de trabajo que se apoya en la colaboración mutua, constante, continua y recíproca de todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos independientemente de su nivel o jerarquía. Todos colaboran para obtener los mejores resultados.
- **b).** PRINCIPIO DE CALIDAD TOTAL. Todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos de la empresa se encuentran comprometidos en un proceso permanente de mejoramiento, cuya meta final es la calidad total y todo a tiempo, entendiendo por la primera, la necesidad de hacer las cosas bien a la primera intención y subsecuentemente; entendiendo por la segunda, la necesidad de evitar toda clase de desperdicios tanto en tiempo, dinero y esfuerzos, a fin de incorporar la idea de que todas las cosas deben estar en su lugar y los servicios realizarse en forma oportuna y efectiva.

- c). PRINCIPIO DE SEGURIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa están comprometidos en la búsqueda de la máxima seguridad de las personas en el trabajo a fin de evitar accidentes o enfermedades profesionales. Todo trabajador, empleado y directivo estará permanentemente alerta para prevenir riesgos de trabajo.
- **d).** PRINCIPIO DE MULTIFUNCIONALIDAD. Todos los trabajadores están en disposición de realizar actividades múltiples relacionadas con un mejor servicio a la clientela en forma útil y oportuna, independientemente de los puestos regulares que ocupen, y sin perjuicio de su dignidad y del salario regular u ordinario que vengan percibiendo.
- **e).** PRINCIPIO DE HONESTIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa, tienen el deber de demostrar la total y absoluta honestidad de quienes prestan servicios en ella y se comprometen en todo y con todo, para lograrlo todos los días y en todos los órdenes.
- f). PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD. En consideración a la necesidad de prestar los servicios a los clientes de la empresa en tiempo y lugar oportunos, se podrán acordar toda clase de medidas, disposiciones o soluciones para aprovechar los tiempos y los recursos con el propósito de lograr la mayor eficacia posible.
- g). PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. La administración debe ser efectiva. Para lograrlo, se hace indispensable el aprovechamiento de todos los días del año, de todos los recursos materiales, de energéticos sin desperdiciarlos y de las condiciones del mercado, sin perjuicio de respetar los derechos mínimos que consagra la ley y el presente Contrato Ley en favor de los trabajadores. Los descansos legales deberán ser respetados pero podrán ser conmutados por otros a fin de que el trabajador disfrute en forma efectiva de los descansos mínimos legales que establece la normatividad laboral y este Contrato Ley.
- h). PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, empleados y directivos de la empresa, conscientes de los principios anteriores, asumen la obligación tanto jurídica como moral, de ser, en el desempeño del trabajo lo más eficientes posible, con el propósito de lograr la máxima productividad derivada de la mano de obra. El sindicato, los trabajadores, los empleados y los directivos consideran que es necesario para la empresa acreditar todos los días la máxima eficiencia posible.
- i). PRINCIPIO DE RENDIMIENTO. Cuando se adopten sistemas de remuneración por rendimiento con un equipo determinado, las empresas deberán dar estricto cumplimiento del presente Contrato Ley, a fin de propiciar las condiciones necesarias para el mejor rendimiento de la mano de obra y la mejoría en su nivel de ingreso.

CAPITULO II

DE LA ADMISION Y EXCLUSION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 6.- Para la ejecución y desarrollo de los trabajos definitivos y temporales que correspondan a los puestos que quedan bajo el control de los sindicatos, los patrones se obligan a admitir para cubrir las plazas vacantes que se presenten en los términos que fija el Artículo de Admisión, únicamente a los trabajadores que sean proporcionados por medio de la representación legal del Sindicato Administrador del Contrato, siempre que sean aptos para desarrollar el puesto correspondiente.

El Sindicato Administrador del Contrato Ley, deberá proponer, dentro del término de cuarenta y ocho horas inmediatas siguientes a la fecha en que reciban la solicitud por escrito de la empresa, al personal con la capacidad, competencia, habilidad, aptitudes y facultades necesarias para el trabajo que se va a desempeñar. En caso contrario, LA EMPRESA podrá contratar libremente el personal que requiera.

El personal que llegue a contratar la empresa directamente, deberá ingresar al Sindicato Administrador del Contrato Ley siendo optativo de éste aceptarlo o no como su agremiado y consecuentemente en el trabajo en la empresa de que se trate para poder seguir trabajando, pudiendo el sindicato negarle la admisión al Sindicato y consecuentemente al trabajo en la empresa, de conformidad con sus estatutos, por causas graves y sin que ello genere responsabilidad para la empresa.

- **ARTICULO 7.-** Los sindicatos y los patrones convienen en que en ningún caso podrán admitir trabajadores que padezcan enfermedades transmisibles, siendo obligación del trabajador de nuevo ingreso comprobar su estado de salud, o a someterse al examen médico que determine el patrón.
- **ARTICULO 8.-** Ningún trabajador de nuevo ingreso podrá ocupar un puesto lesionando los derechos de escalafón de otro. No se entenderá por lesión el hecho de que por incompetencia comprobada previamente, haya necesidad de ocupar personal de nuevo ingreso.
- **ARTICULO 9.-** Es obligación de los patrones entregar credenciales a los trabajadores y de éstos portarla para su debida identificación.

ARTICULO 10.- Los patrones aplicarán a los trabajadores la suspensión en el trabajo que decrete el Sindicato Administrador del Contrato por vía de correctivo disciplinario. Los Sindicatos Administradores tienen derecho a pedir y obtener de los patrones la separación del trabajo de sus miembros que renuncien o sean excluidos del sindicato, bajo la exclusiva responsabilidad de éste, mediante el oficio correspondiente. En ambos casos el sindicato proporcionará el personal capacitado para cubrir la vacante de que se trate.

CAPITULO III

DE LAS VACANTES

ARTICULO 11.- En las fábricas se desempeñará el trabajo en plazas definitivas, eventuales y suplentes.

ARTICULO 12.- Las plazas establecidas en el Artículo anterior, serán cubiertas respectivamente por trabajadores de planta, eventuales y suplentes.

- a) Son de planta, todos los trabajadores que presten sus servicios en una empresa o establecimiento con excepción de los que quedan comprendidos en los incisos b) y c).
- **b)** Son eventuales los trabajadores contratados para desempeñar una obra o labor determinada, cuya continuidad no sea necesaria para la marcha normal de las demás actividades industriales.
- c) Son suplentes los trabajadores que ocupan las vacantes que ocurran por ausencia temporal de los trabajadores.
- **ARTICULO 13.-** Los suplentes admitidos en los términos que fija el Capítulo II (Admisión de los Trabajadores). Cuando en una fábrica haya más de un turno de trabajadores, las vacantes de lugares que corresponde en propiedad del primero, se cubrirán con personal del segundo y la del segundo con personal del tercero y cuarto turno, donde las haya; sin embargo, las suplencias temporales y de urgencia se cubrirán en cualquier turno con el personal suplente que está a la mano en el momento en que se necesite, en la inteligencia de que no adquieren ningún derecho estos suplentes sobre los trabajadores a quienes corresponda el puesto de acuerdo con sus derechos de escalafón.
- **ARTICULO 14.-** Ambas partes deberán elaborar y suscribir el escalafón de ascensos con base en el criterio de aptitudes, capacidad, desempeño y que haya mostrado una mejor actitud hacia el trabajo; en igualdad de circunstancias se dará preferencia al de mayor antigüedad. Las empresas deberán capacitar a su personal en términos de la Ley, para exigir el cumplimiento de esta cláusula.
- La Comisión Mixta de Escalafón en la empresa hará la clasificación del personal sindicalizado en los diferentes departamentos con propósito de determinar la categoría que corresponda a cada puesto y a cada trabajador, para efecto del escalafón exclusivamente.

En caso de desacuerdo, el Sindicato Administrador podrá solicitar la intervención conciliatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acogiéndose a los PRINCIPIOS LABORALES a que se refiere el artículo quinto de este Contrato Ley.

- **ARTICULO 15.-** Sin perjuicio de lo pactado en el Artículo que antecede, por necesidades de la producción, la empresa podrá efectuar cambios o movimientos de su personal, dentro de su turno, a puestos diferentes de los asignados respetando el salario fijo o promedio e incentivos que, en su caso, correspondan al trabajador.
- **ARTICULO 16.-** Tomando en cuenta los cambios tecnológicos y la reestructuración de los sistemas de trabajo, a nivel de cada empresa, se podrá llevar a cabo con participación del Sindicato Administrador, una reasignación de funciones y equipos de los trabajadores especializados y capacitados.

CAPITULO IV

DE LOS TURNOS, JORNADAS DE TRABAJO Y VACACIONES

ARTICULO 17.- El primer turno es el que comienza entre las seis y ocho horas, el segundo es el que se desarrolla a continuación del primero y el tercero es el que labora a continuación, entendiéndose que la semana de trabajo semanal del primer turno será de cuarenta y ocho horas, la del segundo y tercer turno será de cuarenta y dos horas.

Como excepción a la regla general anterior, cuando se trabaje cuarto turno, los trabajadores que en la fábrica, departamento o departamentos, o grupo de máquinas que laboren en la primera jornada, esta tendrá una duración de cuarenta y seis horas semanales con pago de cincuenta y seis, es decir, ya incluida la parte proporcional del pago del séptimo día, distribuyendo el resto de las ciento veintidós horas semanales entre el segundo, el tercero y el cuarto turno con el salario equivalente a cincuenta y seis horas del primer turno, según la distribución que convenga la empresa. Tanto los trabajadores como el Sindicato podrán hacer las observaciones pertinentes, las que deberán ser tomadas en consideración siempre y cuando no afecten la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de diez minutos para llegar de la hora de entrada convenida hasta por cuatro veces en un término de treinta días.

ARTICULO 18.- Los trabajadores que presten sus servicios en los primeros y segundos turnos, son trabajadores que han sido contratados por tiempo indefinido y, por tanto, sus contratos de trabajo sólo podrán suspenderse por las causas que determina la Ley Federal del Trabajo, a excepción del personal que sea contratado como eventual por la implantación de otro turno, aun y cuando laboren en los antes mencionados.

ARTICULO 19.- Las horas de entrada y los horarios de labores se determinarán de acuerdo a las necesidades de la empresa, ésta estará obligada a hacer del conocimiento del Sindicato y los trabajadores con siete días de anticipación cualquier cambio a los horarios previamente establecidos. Tanto los trabajadores como el Sindicato podrán hacer las observaciones pertinentes, las que deberán ser tomadas en consideración siempre que no afecte la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

Las puertas de la empresa o establecimiento se abrirán diez minutos antes y se cerrarán a la hora en punto en que debe comenzar la jornada.

En la empresa o establecimiento el Patrón y el Sindicato administrador del Contrato Ley convendrán las medidas necesarias para que los trabajadores estén oportunamente en sus respectivos departamentos.

ARTICULO 20.- En caso de suspensión o supresión del tercero y cuarto turnos, aquellos trabajadores que hayan adquirido su planta, deberán ser reacomodados transitoriamente, hasta en tanto se reanude nuevamente el tercero y cuarto turnos, todo ello conforme a las necesidades de la empresa.

ARTICULO 21.- Los patrones se obligan a pagar a los trabajadores de planta, suplentes y eventuales, la parte proporcional de todas las prestaciones económico-sociales que les corresponde por los días trabajados, al término de la relación de trabajo.

ARTICULO 22.- Las empresas se obligan a pagar a los trabajadores eventuales, contratados por tiempo fijo o para obra determinada una compensación de dos días de salario por cada mes de servicio prestado, la que le será cubierta al terminar su contratación junto con la parte proporcional de las prestaciones económicosociales devengadas.

ARTICULO 23.- Cuando por circunstancias especiales sea indispensable reducir las horas, días de trabajo o líneas de producción, previo a que se practique, el patrón de que se trate procurará llegar a un acuerdo con el sindicato respectivo, a fin de resolver lo que proceda.

En caso de no llegarse a un acuerdo respecto a la reducción de jornada antes mencionada, las partes quedan en libertad de proceder conforme a la Ley.

ARTICULO 24.- Los patrones concederán a todos los trabajadores que laboren en jornada continua un lapso de treinta minutos para tomar alimentos, o descanso, sin perjuicio del salario correspondiente.

A efecto de lograr continuidad y no interrumpir las labores, los trabajadores de acuerdo con el rol establecido por la empresa en los términos de este artículo, se alternarán para descansar y tomar sus alimentos, de tal manera que los trabajadores que se queden laborando atenderán y vigilarán sus máquinas o realizarán las operaciones del trabajador que disfruta el descanso siempre que sea posible y a fin que no se afecte la productividad y calidad del producto.

Cuando excepcionalmente el trabajador no pueda disfrutar de esa media hora para no tomar alimento y/o reposo se pagarán treinta minutos más de salario.

ARTICULO 25.- Los trabajadores llevarán a cabo las labores diversas en las cuales se les necesite cuando no tenga trabajo determinado, sin laborar más de un turno continuo.

ARTICULO 26.- Cuando por circunstancias extraordinarias, necesidades especiales de la fábrica o cuando por fuerza mayor los patrones tengan necesidad de que todo o parte de uno o más departamentos de la negociación presten sus servicios después de terminada la jornada ordinaria, avisará a los representantes del sindicato administrador del contrato de la fábrica, quedando obligados los trabajadores a laborar el tiempo extra requerido dentro de las condiciones y límites que establece la Ley.

ARTICULO 27.- En caso de accidentes que interrumpan el funcionamiento de las máquinas o las labores de cualquier departamento, el personal necesario para corregir anomalías trabajará todo el tiempo que fuere indispensable.

ARTICULO 28.- Las empresas podrán distribuir las horas de trabajo entre los días de la semana en la forma que juzguen conveniente a sus intereses, no excediéndose de cuarenta y ocho horas para la primera jornada ni de cuarenta y dos horas para la segunda y la tercera jornadas a la semana.

Tanto los trabajadores como el Sindicato pondrán hacer observaciones pertinentes, las que deberán ser tomadas en consideración siempre que no afecten la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

ARTICULO 29.- Por cada seis días de trabajo, habrá un día completo de descanso con goce de sueldo, que preferentemente será el domingo de cada semana. Cuando por la distribución de la jornada o el establecimiento de otros turnos, tenga que trabajarse en domingo, dichos trabajadores disfrutarán de una prima adicional de 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario ordinario que corresponda a las horas normales de trabajo del día domingo.

ARTICULO 30.- Son días de descansado obligatorio con goce de sueldo los siguientes 1 y 7 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración al cinco de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1 y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 de noviembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre, así como los que determinen la leyes federales y locales electorales en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

Cuando los días de descanso obligatorio que se mencionan en el párrafo anterior coincidan con el día de descanso semanal los trabajadores recibirán salario doble.

Si los patrones desearan celebrar como fiesta algún otro día además de los arriba mencionados, podrán hacerlo así pagando los salarios correspondientes, o sujetándose a lo que establece este artículo.

Cuando el Sindicato lo solicite, y los requerimientos de producción lo permitan las empresas se obligan a conceder como día de descanso sin goce de sueldo el 5 de mayo.

Cuando la empresa requiera de la totalidad o parte del personal trabajen los días que el Contrato señala como de descanso y con el objeto de evitar que se interrumpa la continuidad de los trabajos, haciendo más eficiente la operación, las partes convienen en que de acuerdo con las necesidades de la empresa, ésta podrá tomar las siguientes alternativas:

- a. Si se trata de descanso con goce de salario, la empresa estará obligada a pagar sueldo doble.
- **b.** Si se trata de trabajo desempeñado en un día de descanso semanal u obligatorio de los que este Contrato establece con goce de sueldo, la empresa pagará salario doble sin perjuicio del salario correspondiente al día de descanso de que trate, es decir, salario triple.
- c. Con excepción de los días festivos: 1 de enero, 12 de diciembre, 24 de diciembre y 25 de diciembre, si cualquier otro día de descanso obligatorio ocurriera dentro de la semana laboral y el objetivo es de no descontinuar las labores, se cambiará el día de descanso al último día laboral de la semana de que se trate o al primero laborable de la siguiente semana o bien se acumulará el día festivo correspondiente al periodo de vacaciones. En estos casos la empresa pagará al trabajador por el día de descanso que se labore en razón del cambio, solamente el salario ordinario que le corresponde. La necesidad de realizar dicho cambio será del conocimiento del Sindicato con objeto de que este formule sus observaciones, las que serán tomadas en consideración, siempre que no se afecte la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

ARTICULO 31.- Todas las empresas a las que es aplicable este Contrato otorgarán a sus trabajadores y empleados sindicalizados vacaciones anuales de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	DIAS DESCANSABLES PACTADOS	PAGO DIAS ADICIONALES	SEPTIMOS DIAS	PRIMA VAC. 25% DIAS	TOTAL PAGO EN DIAS DE SALARIO
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26.25
9 a 13 años	14 más	6 más	3.33 más	5.83	29.16
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32.08
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7.00	35.00
24 a 28 años	20 más	6 más	4.33 más	7.58	37.91
29 a 33 años	22 más	6 más	4.66 más	8.17	40.83
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8.75	43.75
				•	•

Y ASI SUCESIVAMEN TE CADA CINCO AÑOS El periodo de vacaciones se ajustará al calendario que anualmente fije la empresa, para cuyo efecto la empresa entregará anualmente o bien publicará una constancia que contenga la antigüedad de cada uno de los trabajadores y de acuerdo con ella se señalará posteriormente el período de vacaciones que le corresponda a cada uno de los trabajadores y la fecha en que deberán disfrutar, tanto los trabajadores como el Sindicato podrán hacer las observaciones pertinentes, las cuales deberán ser tomadas en consideración siempre que no se afecte la operación, la productividad, el empleo y buena marcha del negocio.

Las vacaciones deberán de concederse a cada uno de los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de año de servicios, para cuyo efecto la empresa entregará anualmente o bien publicará una constancia que contenga la antigüedad de cada uno de los trabajadores y de acuerdo con ella señalará posteriormente el periodo de vacaciones que le corresponda a cada uno de los trabajadores y la fecha en que deberán disfrutarlas. Los días jueves, viernes, sábado y domingo de la semana Santa o Mayor, así como los días 30 y 31 de diciembre de cada año deberán quedar dentro del periodo vacacional. Tanto los trabajadores como el Sindicato podrán hacer las observaciones pertinentes las que deberán ser tomadas en consideración siempre que no afecten la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

A los trabajadores cuya antigüedad sea menor a 12 meses de trabajo, se les concederán vacaciones con goce de salario, pero en proporción al número de días trabajados.

Para computar el salario del trabajador a destajo o a eficiencia para efecto de los pagos de los días de vacaciones, aguinaldo y días festivos, se tomará el promedio recibido durante las cuatro semanas completas normalmente trabajadas, anteriormente a la de vacaciones.

No será motivo para deducir proporcionalmente el pago de vacaciones y aguinaldo las faltas justificadas debidas a incapacidades otorgadas por el IMSS y permisos contractuales con goce de sueldo.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 32.- Las empresas se obligan a proporcionar a sus trabajadores los instrumentos, materiales y elementos de buena calidad que requieran para el trabajo y por su parte los trabajadores se obligan a cuidarlos, darles el uso adecuado y a reintegrarlos cuando así corresponda.

ARTICULO 33.- Son obligaciones de las empresas y de sus representantes:

- I. Cumplir las obligaciones que les impone el presente Contrato Ley y la Ley Federal del Trabajo.
- II. Proporcionar la materia prima de calidad adecuada a los productos que se fabriquen.
- III. Proveer, conservar y reparar la maquinaria, equipo e instalaciones necesarias para el trabajo.
- **IV.** Proporcionar los utensilios necesarios para el transporte de los materiales que por su volumen no sea posible hacerlo físicamente o que excedan de un peso de cincuenta kilogramos.
- V. Evitar presentarse en la empresa en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga enervante o portando armas.
- **VI.** Cumplir con las obligaciones que en materia de seguridad y de higiene prevea la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas.
- VII. Realizar gratuitamente a los trabajadores, las deducciones por concepto de cuotas sindicales en los términos del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. El importe de los descuentos ya referidos será entregado por las empresas a la persona autorizada por el sindicato administrador. Las empresas deberán entregar el importe de dichos descuentos al sindicato administrador dentro de la semana siguiente al descuento realizado.
- **VIII.** Abstenerse de retener el salario de los trabajadores ni hacer más descuentos que los que están permitidos por este Contrato Ley y por las leyes.
- **IX**. Abstenerse de intervenir por sí, por conducto de sus representantes o por medio de interpósitas personas, directa o indirectamente en el régimen de relaciones internas de los sindicatos.
- **X.** Proporcionar de acuerdo con las actividades, equipos de protección y seguridad para la ejecución de los trabajos, tales como mascarillas, guantes, botas de hule, anteojos, mandiles, etc. También se proporcionará a los trabajadores ropa de trabajo consistente en: a). Para los hombres dos juegos de pantalón y camisa, de buena calidad para el trabajo y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato y b). Para las mujeres, dos batas de trabajo de buena calidad y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato. La entrega de dichas prendas se hará, una en marzo y otra en octubre de cada año, en la inteligencia de que los trabajadores asumen la obligación de usar tanto los equipos de seguridad, como la ropa de trabajo, durante la jornada de trabajo, y conservarlos en buen estado.

- **XI.** En las empresas cuyas labores requieran el cambio de ropa de los trabajadores, debe haber vestidores convenientemente ventilados. Los vestidores de mujeres y hombres, siempre estarán convenientemente separados.
- **XII.** Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis del Título IV de la Ley Federal del Trabajo y de este Contrato Ley.
- **ARTICULO 34.-** Los trabajadores están obligados a desempeñar personalmente el trabajo contratado, con la mayor eficiencia posible; a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato Ley y de la Ley Federal del Trabajo, y a guardar la consideración debida a los representantes de las empresas y a sus propios compañeros; por su parte los representantes de las empresas están obligados a guardar a sus trabajadores la debida consideración, absteniéndose de malos tratos de palabra y obra.
 - ARTICULO 35.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:
 - I. Prestar personalmente el servicio en los términos del presente Contrato.
- II. Dar cuenta o avisar oportunamente al personal técnico o a quien corresponda, de los desperfectos que sufran los mecanismos o herramientas para su reposición.
- **III.** Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, equipo, materiales y demás útiles que les sean proporcionados para la ejecución del trabajo que tengan encomendado.
- **IV.** Hacer la limpieza parcial o general de sus máquinas de acuerdo con las indicaciones de la empresa sin perjuicio del salario.
 - V. Depositar sus prendas de vestir, en los lugares designados para tal efecto por la empresa.
- **VI.** Ocupar durante las jornadas el lugar que les corresponda en sus respectivos departamentos, sin pasar a otro departamento o sección, a no ser que lo requiera su trabajo.
 - VII. Abstenerse de leer cuestiones ajenas a su labor durante las horas de trabajo.
- **VIII.** Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, aparatos, herramientas y demás útiles que les proporcione la empresa o establecimiento, debiendo dar cuenta inmediata a quien corresponda de las averías y desperfectos que observen para su debida reparación.
- **IX**. Entregar en los días y horas señaladas para el efecto, el material sobrante que les haya quedado después de ejecutar los trabajos a ellos encomendados, así como utensilios, propiedad de la empresa o establecimiento, cuando ya no los necesiten.
- **X.** La limpieza general de las máquinas se hará por los encargados de las mismas, o personal especializado, en su caso, en las fechas que señale el patrón.
- **XI.** En maquinaria automática y moderna la limpieza se hará en los días y formas que señalen los patrones, por el personal especializado o encargado de estas máquinas, que proporcione el sindicato. Cuando los patrones pidan que la limpieza de las máquinas se haga por los encargados de las mismas deberán respetarles su salario.
- **XII.** Celebrar las sesiones del sindicato fuera de las horas de trabajo, a efecto de que los trabajadores no dejen de concurrir a sus labores.
- **ARTICULO 36.-** Queda prohibido a los trabajadores, además de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, lo siguiente:
 - a) Hacer colectas o cobros en el local de las empresas.
 - b) Vender o distribuir publicaciones o cosas en el interior de las empresas.
- c) Hacer inscripciones o dibujos en los muebles o inmuebles de las empresas así como pegar papeles en los mismos.
- **d)** Desperdiciar materia prima, así como producir trabajo defectuoso. La calificación de la responsabilidad se hará de común acuerdo por representantes de la empresa y del sindicato.
- **e)** Queda prohibido a toda persona fumar y hacer uso de cerillos, encendedores o similares en el interior de los salones y lugares donde haya material combustible, así como introducir al centro de trabajo bebidas embriagantes, armas de cualquier clase o drogas enervantes.
- **ARTICULO 37.-** Queda prohibido a los representantes de las empresas y al personal técnico que esté bajo su control, exigir a los trabajadores cualquier clase de compensación por darles trabajo o por cualquier otra causa relacionada con el servicio, así como ejercer cualquier práctica discriminatoria por razón de edad, sexo, raza, religión o preferencia sexual. También queda estrictamente prohibida cualquier práctica de acoso sexual. La violación de estas prohibiciones, dará lugar a que su autor sea separado definitivamente del trabajo, sin responsabilidad alguna para la empresa y el sindicato.

CAPITULO VI

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 38.- Los patrones estarán obligados a conceder a sus trabajadores permisos para faltar a sus labores en los siguientes casos:

- a).- Para el desempeño de funciones públicas de elección popular.
- **b).-** Para el desempeño de comisiones sindicales, siempre que la ausencia del trabajador no afecte la buena marcha del trabajo y en los términos del Artículo 132 Fracción X de la Ley Federal del Trabajo.
- c).- En los casos a que se refiere la Fracción XIV del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, cuando algún obrero ingrese a un centro de enseñanza técnica; y
- **d).-** En los casos en que el trabajador deba concurrir ante alguna autoridad administrativa o judicial previa la presentación de la cita correspondiente al patrón.

La solicitud del permiso y su autorización, para ser válida deberá constar por escrito.

ARTICULO 39.- En los casos en que el trabajador se vea imposibilitado de presentarse a sus labores por causa de enfermedad o fuerza mayor, deberá dar aviso inmediato al patrón.

ARTICULO 40.- Corresponde a los Comités Ejecutivos de los sindicatos o delegados de fábrica, solicitar los permisos individuales o colectivos en favor de sus agremiados. En las fábricas en donde no haya sindicato, se solicitará el permiso por el interesado y los permisos colectivos se solicitarán por escrito por los interesados. Los permisos colectivos se solicitarán por escrito con veinticuatro horas de anticipación salvo casos de urgencia; en la inteligencia de que deberá protegerse el servicio de trabajos continuos en aquellos en que se manejen objetos que puedan deteriorarse o destruirse por una suspensión súbita.

CAPITULO VII

DE LOS SALARIOS

ARTICULO 41.- El Salario Mínimo en la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas es de: \$207.67

ARTICULO 42.- Los patrones se obligan a cubrir el importe de los salarios de todos y cada uno de los trabajadores, invariablemente el último día de labores de cada semana y dentro de las horas que correspondan a cada turno. Quedan obligados los patrones a entregar a cada uno de los obreros el comprobante del monto total de su raya y de las deducciones que les hayan hecho y éstos a firmar el recibo correspondiente. El pago de salario en moneda de curso legal también podrá realizarse por medios electrónicos o cualquier modalidad equivalente.

ARTICULO 43.- Cuando por órdenes del patrón, alguno o algunos de los trabajadores destajistas o a eficiencia, tengan que disfrutar salario por día, dicho salario no podrá ser menor del promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas, en condiciones normales de producción.

ARTICULO 44.- Para efectos de la liquidación de toda clase de prestaciones legales y salarios contractuales a favor de los trabajadores, se tomará como base para los obreros que trabajen a jornal, el monto del salario que perciben en el momento que se haga la liquidación, y para los obreros cuyos salarios se tasen a destajo, se tomará el promedio total de salarios pagados durante las cuatro semanas anteriores, en la inteligencia de que es condición que tales semanas sean trabajadas completas en condiciones normales de producción.

En el caso de no existir las cuatro semanas anteriores, empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para establecer la base para el cálculo del salario promedio.

- **ARTICULO 45.-** Los patrones deberán inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social a todos los trabajadores a su servicio, en los términos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
- **ARTICULO 46.-** Por lo que se refiere a las madres trabajadoras se estará a lo que previene la Ley del Seguro Social así como el Artículo 170 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta los Reglamentos que sobre la materia estén en vigor.
- **ARTICULO 47.-** Respecto al trabajo de mujeres y menores, se estará a lo dispuesto por los Títulos V y V-BIS de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO VIII

DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMACIONES

ARTICULO 48.- Las reclamaciones y solicitudes de los trabajadores sindicalizados se formularán ante el patrón o el administrador de la fábrica, exclusivamente por conducto de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Administrador de este Contrato o delegado de fábrica. Los patrones por su parte se obligan a no atender las reclamaciones o solicitudes que les sean presentadas por los trabajadores individualmente. El Comité Ejecutivo del Sindicato, o delegados de la fábrica, podrán llevar a cabo sus gestiones al respecto a cualquier hora del día, siempre que se trate de asuntos urgentes o de alguna anormalidad que en cualquiera otra forma pueda afectar la buena marcha del trabajo.

ARTICULO 49.- Los patrones, por sí o por conducto del administrador de la fábrica o persona autorizada, resolverán las cuestiones que les planteen los miembros del Sindicato Administrador de este Contrato, con la premura que el mismo amerite. Los sindicatos tratarán y resolverán, en su caso, y dentro de sus facultades, con la premura que el mismo amerite las solicitudes o reclamaciones que les presenten los patrones.

ARTICULO 50.- En los casos en que, según este Contrato los trabajadores traten cualquier asunto por medio de la Comisión nombrada por el sindicato, el número de comisionados no excederá de tres.

En aquellos casos en los cuales por la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar se requiera un número mayor de comisionados, éstos podrán aumentar sin exceder de seis.

ARTICULO 51.- Tanto los patrones como los trabajadores, los representantes legales y los asesores, tratarán las cuestiones que se presenten con motivo de la ejecución de este Contrato con absoluta corrección.

CAPITULO IX

PRESTACIONES ECONOMICO-SOCIALES

ARTICULO 52.- En las cuestiones relativas a participar en las utilidades, las partes se sujetan a lo que las leyes establezcan sobre el particular, para los efectos de la Fracción I, del Artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo dentro del término que en ella se menciona los patrones tienen la obligación de entregar a los sindicatos correspondientes copia de la declaración anual del impuesto al ingreso anual de las empresas que hayan presentado ante la Secretaría de Hacienda, quedando los anexos a disposición del propio Sindicato en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría de Hacienda durante un término de treinta días.

ARTICULO 53.- Las empresas entregarán mensualmente a los sindicatos respectivos la cantidad de \$2.00 DOS PESOS, por cada trabajador a su servicio, para el fomento de la cultura, el deporte y la recreación y además dotarán a los grupos deportivos de los equipos necesarios. Empresa y Sindicato constituirán una Comisión Mixta Deportiva que reglamentará la forma del fomento de estas actividades.

ARTICULO 54.- Como prestación a favor de los sindicatos, se establece un Fondo de carácter sindical para fines sociales, consistente en un 13% TRECE POR CIENTO, que será calculado sobre la raya semanal de los trabajadores, incluyendo los pagos por concepto de vacaciones a que se refiere la Tabla del Artículo 31 de este Contrato y los pagos por concepto de días festivos. Las cantidades que por este concepto se causen quedarán depositadas en poder de la empresa y se entregarán al sindicato correspondiente y éste lo entregará a los trabajadores en la última semana de trabajo de cada año o antes en la fecha en que dejaren de prestar servicios los trabajadores por los que se cotiza. Por otra parte, los trabajadores podrán aportar para dicho fondo sindical un 13% (trece por ciento), sobre la raya semanal, que le será descontado por el patrón, dichas aportaciones de los trabajadores serán depositadas semanariamente en la Institución de Crédito (Bancaria) que se designe entre empresa y sindicato, y sus rendimientos acrecentarán la aportación en beneficio de los propios trabajadores de conformidad con el plan de estímulos que en cada empresa se establezca y la aportación de los trabajadores al fondo sindical será entregada directa e individualmente a cada trabajador en las fechas ya señaladas. Si no se pagare dicho fondo sindical en la última semana laborable de cada año, además del derecho del sindicato para ejercer la acción legal correspondiente a fin de obtener el pago, se pagará por las empresas a partir de esa fecha, el interés corriente en el mercado.

ARTICULO 55.- Como prestación de Previsión Social que no forma parte del salario de los trabajadores, ni lo integra, las empresas, durante los diez primeros días de cada mes, otorgarán un bono de ayuda para compra de despensa equivalente al 8% OCHO POR CIENTO del salario ordinario mensual devengado por cada trabajador sindicalizado a su servicio; las cantidades fraccionarias inferiores a \$1.00 UN PESO, serán acumuladas y compensadas a fin de cada año natural, para el efecto de que los bonos de que se trata sean por cantidades múltiplos de \$1.00 UN PESO.

ARTICULO 56.- Las empresas que tengan a su servicio de 65 a 175 trabajadores, pagarán el importe de los salarios y prestaciones económico-sociales a un trabajador que designe el Sindicato Administrador de este Contrato Ley, cuando la empresa tenga menos de 65 trabajadores, pagará proporcionalmente, las empresas que tengan 176 o más trabajadores, pagarán el importe de los salarios y prestaciones económico-sociales a dos trabajadores que designe el Sindicato Administrador de este Contrato Ley, respetándose costumbres y convenios superiores.

En aquellas fábricas donde se apliquen sistemas de trabajo derivados de las Reglas Generales de Modernización, éstas pagarán el salario y prestaciones económico-sociales a un trabajador capacitado que sea designado por el sindicato para la verificación de las Cargas de Trabajo. Estas prestaciones serán calculadas con un salario de cabo o correitero, según la sección donde haga la verificación.

ARTICULO 57.- En los términos del Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 23 días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado, aunque la relación de trabajo termine antes del mencionado 20 de diciembre.

ARTICULO 58.- En caso de fallecimiento de padres, esposa o hijos legítimos, o matrimonio del trabajador, la empresa otorgará a éste un permiso de tres días con goce de salario, debiendo el trabajador demostrar el fallecimiento o matrimonio con la copia certificada del acta de defunción o matrimonio respectiva.

En caso de que el fallecimiento o el matrimonio ocurra en día de descanso semanal, obligatorio o por vacaciones y no se requiera del permiso, sin embargo se pagará el importe de los tres días al trabajador beneficiario de esta prestación.

CAPITULO X

MUTUALIDAD NACIONAL DE TRABAJADORES TEXTILES DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS

ARTICULO 59.- Con objeto de satisfacer las obligaciones establecidas en el presente Capitulo, las empresas afectas a este Contrato Ley, podrán optar por enterar al Fondo en términos del presente Capitulo o comunicar por escrito al Sindicato Administrador del Contrato Ley en la empresa de que se trate, así como a la MUTUALIDAD NACIONAL DE TRABAJADORES TEXTILES DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS, que se obliga a otorgar directamente a sus trabajadores sindicalizados los beneficios a que se refieren los Artículos 59-6 a 59-10, siempre y cuando satisfagan los requisitos que señalan estos preceptos.

Los derechos establecidos en este Capítulo sólo serán aplicables a los trabajadores cuya jubilación derive de la Ley del Seguro Social de marzo 12 de 1973, por haber sido dados de alta por un patrón en el régimen obligatorio del IMSS antes del 30 de junio de 1997.

El Articulado del presente Capitulo, seguirá vigente para aquellas empresas que no hayan optado por dar cumplimiento directo a las obligaciones a favor de los trabajadores de manera directa.

Todas las empresas afectas a este Contrato Ley, se obligan a enterar al Banco Nacional de México, S.A., en su cuenta de Fideicomiso número 5250-5 o en su defecto a la institución de crédito que se designe por cuenta y orden de las organizaciones obreras que son parte de este Contrato Ley:

- **a).-** Una cantidad igual al uno por ciento sobre los salarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios devengados desde el 12 de febrero de 1978 hasta el 11 de febrero de 1980.
- **b).-** Una cantidad igual al tres por ciento sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios, que se devenguen a partir del 12 de febrero de 1980 hasta el 8 de febrero de 1981.
- **c).-** Una cantidad igual al cuatro por ciento sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios, que se devenguen a partir del 9 de febrero de 1981 y hasta el 8 de febrero de 1982.
- **d).-** Una cantidad igual al 6% sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios que se devenguen a partir del 9 de febrero de 1982 y hasta el 8 de febrero de 1984.
- **e).-** Una cantidad igual al 7% sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios que se devenguen a partir del 9 de febrero de 1984.

- **f).-** Todas las empresas afectas a este Contrato Ley, están obligadas a aportar al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias y cubrirán a partir del 9 de febrero de 1984, el primer jueves de cada mes, las aportaciones que se van venciendo, enterándolas a la cuenta de Fideicomiso número 5250-5 del Banco Nacional de México, S.A., sin perjuicio del pago de las aportaciones e intereses moratorios que adeuda.
- g).- Con las cantidades que se recauden se constituirá un fondo con el que se incrementarán las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores afectos a esta rama industrial por cesantía en edad avanzada, por vejez o por incapacidad permanente total, en los términos de este Capítulo.
- h).- Esta es una prestación de Previsión Social y por lo tanto no forma parte del salario de los trabajadores..
- i).- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados de aquellas empresas que no estén al corriente, y por lo tanto no hayan cumplido con la aportación y requisitos que se establecen en el presente Capítulo, no tendrán derecho a los beneficios que el mismo otorga, hasta en tanto la empresa de que se trate se ponga al corriente y cumpla con los pagos establecidos en esta disposición contractual y proporcione los datos a que se refiere el Artículo 59-15; quedando a salvo los derechos de los trabajadores y/o empleados sindicalizados para que los reclamen en la vía o forma que a sus intereses convenga, a fin de que puedan obtener el pago de las prestaciones a que se refiere este capítulo.
- **j).-** Las empresas que no estén al corriente en el pago de la aportación a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), que anteceden, tendrán un plazo improrrogable de noventa días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para ponerse al corriente en los términos y disposiciones de este Capítulo.
- **k).-** La empresa que no haya cumplido con los pagos a que se refieren los incisos b) y c) que anteceden también pagarán intereses moratorios a razón del dos por ciento mensual sobre saldos insolutos del 1o. de julio de 1980 al 8 de febrero de 1982.
- I).- Los intereses moratorios por las aportaciones que se causen a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos serán del cuatro por ciento mensual sobre saldos insolutos.
- m).- El Sector Obrero ha creado un organismo denominado Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, para la administración del fondo referido en este Capítulo, habiendo protocolizado el acta de esa Asamblea Constitutiva celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del Lic. Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147, de la Ciudad de México, D.F., así como el Reglamento que contiene sus Estatutos y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. El fondo a que se refiere este Capítulo, se constituyó el doce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a la fecha está integrado con el saldo existente en el Fideicomiso 5250-5 del Banco Nacional de México, S.A., habiéndose comenzado a aplicar los beneficios derivados del mismo a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos.
- **ARTICULO 59-1.-** La Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, es un organismo sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo fin es administrar el fondo a que se refiere este Capítulo, con objeto de incrementar las pensiones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social por vejez, cesantía en edad avanzada e incapacidad permanente total, de conformidad con las bases que se establecen en este Capítulo; y, de otorgar el pago a que se refiere el artículo 59-9 en los casos de invalidez definitiva.
- ARTICULO 59-2.- La Mutualidad mencionada estará representada por un Consejo de Administración, integrado por diez representantes propietarios, con cinco suplentes; designados cada uno de ellos por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la R.M; Federación de Trabajadores Textiles de México; Sindicato Nacional Mártires de San Ángel de la Industria Textil, Similares y Conexos; Sindicato Industrial Siete de Enero de Trabajadores Textiles y Conexos de la R.M; Unión Nacional de Trabajadores Textiles, Labores, Similares y Conexos; Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias; el Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles de México; el consejero suplente sólo podrá actuar en ausencia del propietario.

Los integrantes del Consejo de Administración durarán en su cargo dos años, pudiendo ser sustituidos por la organización que los designó, en cualquier momento.

En dicho Consejo de Administración, habrá: un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, los cuales durarán en su cargo un año rotándose dichas representaciones entre las organizaciones anteriormente mencionadas.

El nombramiento del Consejo de Administración, titulares y suplentes, la designación de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, así como las decisiones que el Consejo tome, serán dentro de los términos y la forma que establece el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

FACULTADES

- **a).-** Representar legalmente a la Mutualidad, para cuyo efecto gozará de los más amplios poderes para celebrar y realizar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, gozando para ello de toda clase de facultades generales y especiales, aun las que conforme a la Ley requieran Cláusula especial.
 - b).- Administrar el Fondo de Incremento de Jubilaciones a que se refiere este Capítulo.
- c).- Designar la Institución o Instituciones de Crédito o de Seguros en que las empresas sujetas al presente Contrato, deberán enterar las cantidades a que se refiere este Capítulo.
- **d).-** Denunciar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de su Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, se ordene la práctica de inspección en las fábricas que no cumplan con la obligación de hacer aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, para que, en su caso, aplique las sanciones procedentes con apoyo en los artículos 1003 y relativos de la Ley Federal del Trabajo.
- **e).-** Dictaminar y resolver las solicitudes que formulen los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos al presente Contrato, para acogerse a los beneficios que se consignan en este Capítulo y adoptar las medidas administrativas necesarias para agilizar el ejercicio de esta función.
- **f).-** Agilizar los trámites de las solicitudes que presenten los trabajadores y/o empleados sindicalizados para que participen en los beneficios a que tengan derecho dentro del menor plazo posible, ordenando en su caso el pago que proceda.
- g).- Reformar el Reglamento de ser necesario, así como dictar las disposiciones que estime convenientes tanto para la aplicación del Fondo que administra, como para el Incremento a las Pensiones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- h).- Otorgar los poderes privados y especiales que estime necesarios, confiriendo a los mandatarios las facultades necesarias para el desempeño de su mandato, incluso la sustitución del mismo, así como revocarlos.
 - i).- Retirar las cantidades necesarias del Fondo de Incremento de Jubilaciones, para:
 - I.- Gastos administrativos, y
 - II.- Pago de honorarios a los profesionistas cuyos servicios solicite el Consejo.
- **j).-** Las demás facultades que sean necesarias para la realización de los objetivos de la Mutualidad y el mejor aprovechamiento del Fondo constituido, dentro de las cuales están: Variar el pago mensual de incremento de pensión atendiendo al estado que guarden los fondos, pero, siempre respetando el pago de incremento mensual que corresponda al trabajador.
- **k**).- Se establece que una vez que se terminen los beneficiarios de esta Mutualidad, los excedentes del fondo de pensiones se distribuirán en la forma y términos que determine el Sector Obrero.

OBLIGACIONES

- a).- Vigilar por sí o por conducto de los organismos contractuales o legales que estime pertinentes, que las empresas sujetas al presente Contrato, cumplan puntualmente con las obligaciones que les impone este Capítulo, para cuyo efecto dicho Consejo queda expresamente autorizado para ordenar la práctica de investigaciones o auditorías en las citadas empresas, con el exclusivo objeto de verificar si han entregado exactamente las cantidades a su cargo a partir del doce de febrero de mil novecientos setenta y ocho y las que deban entregar en lo futuro.
- **b).** Celebrar, en su caso, con la Institución o Instituciones de Crédito o de Seguros que al efecto designe, los contratos necesarios para que se hagan cargo del manejo del Fondo o del pago de los incrementos de las pensiones, así como modificar o revocar el Contrato de Fideicomiso mencionado en este Capítulo.
- c).- Podrá solicitar a las empresas el pago de las aportaciones e intereses que se mencionan en este Capítulo, pero serán las propias empresas las responsables en todo tiempo del cumplimiento de sus aportaciones y, en su caso, del pago de intereses moratorios a la Mutualidad, liberando a la Mutualidad en todo tiempo, de toda responsabilidad jurídica y económica ante los trabajadores, en caso de demandas por incumplimiento de las empresas.

- **d).-** Tomar las medidas necesarias para promover y gestionar ante las empresas de esta Rama Industrial que no hayan cumplido con las obligaciones que les impone este Capítulo, al pago de sus aportaciones y a la afiliación de sus trabajadores que tengan derecho a las prestaciones establecidas en este Capítulo.
- e).- Nombrar al gerente de la Mutualidad, quien deberá ser contador público o actuario titulado, con conocimiento y experiencia en administración, el cual tendrá las funciones correspondientes a su cargo y deberá rendir un informe al Consejo de Administración en el mes de noviembre de cada año por lo menos, el que contendrá una relación de todas las operaciones importantes que hubiere hecho la Mutualidad durante el año incluyendo la presentación de un estado que refiera la situación financiera, dictaminado por los comisarios, o cuando sea requerido por el Consejo de Administración.
- f).- Dictar las medidas administrativas necesarias para la mejor realización de las funciones de la Mutualidad.
- **g).-** Otorgar, durante el mes de diciembre de cada año a los pensionados por este Organismo, un aguinaldo anual, equivalente al cincuenta por ciento del importe mensual de su incremento de pensión.
 - h).- Sesionar mensualmente.
- **ARTICULO 59-3.-** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consejo de Administración, quedará a cargo de dos comisarios que serán designados uno por el Sector Obrero y otro por el Sector Patronal, los que deberán ser contadores públicos titulados o profesionistas de reconocido prestigio y quienes en el desempeño de sus funciones gozarán de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus obligaciones. Entre las cuales están las de:
- a).- Realizar los exámenes de las operaciones, documentos, registros y demás comprobantes que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las operaciones de la Mutualidad y del Fondo; y en caso de encontrar alguna irregularidad, hará la denuncia correspondiente por escrito, ante el Consejo de Administración.
- **b).-** Rendir al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año o cuando sea necesario un dictamen respecto de la veracidad suficiente y racionalidad de la información presentada al propio Consejo por el gerente, a fin de determinar si ésta refleja en forma satisfactoria la situación financiera y los resultados de la Mutualidad. Este dictamen cuando sea anual, se rendirá a más tardar en el mes de diciembre de cada año.
 - c).- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración.
- d).- Y en general todas aquellas funciones propias de su cargo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- **e).-** Los honorarios de ambos comisarios, serán cubiertos con cargo al Fondo de Jubilaciones o Incremento de Pensiones en igualdad de condiciones.
- **ARTICULO 59-4.-** Los sindicatos administradores de este Contrato Ley no propiciarán la violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Capítulo X correspondiente a la Mutualidad Nacional, no celebrarán convenios con ninguna Institución Bancaria o de Seguros, para recibir directa o indirectamente aportaciones por parte de las empresas.
- **ARTICULO 59-5.-** Se tendrá al corriente a una empresa en las obligaciones económicas que les impone este Capítulo cuando haya pagado puntualmente las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, y en su caso, los intereses moratorios que se hubiesen causado.
- ARTICULO 59-6.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos al presente Contrato Ley, que conservando su relación de trabajo, dejen de prestar sus servicios a partir del 9 de febrero de 1982 tendrán derecho a que la Mutualidad, con cargo al Fondo, les incremente la pensión que les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cesantía en edad avanzada o vejez y que esa sea la causa de la terminación de la relación de trabajo o baja, hasta una cantidad igual al 75% (setenta y cinco por ciento), del salario promedio no integrado, sin séptimo día, de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas, siempre y cuando comprueben haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario que manifiesten, durante los últimos seis meses de trabajo, en caso contrario, el cómputo de su salario diario promedio no integrado, sin séptimo día se calculará tomando como base lo establecido en el Artículo 59-18 de este Contrato Ley; y llenen los requisitos siguientes:
 - a).- Haber cumplido sesenta o más años de edad.
- **b).-** Haber prestado sus servicios durante un mínimo de diez años, en empresas sujetas a este Contrato Ley, que se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo y que hayan aportado por todos sus trabajadores y empleados sindicalizados, en especial por el interesado.

- c).- De los diez años mencionados en el inciso anterior, haber laborado ininterrumpidamente durante los cinco años anteriores a la fecha de su baja en una sola empresa y que ésta se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo.
- d).- Haber solicitado y obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social, pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, y que ésta haya sido la causa de la terminación de la relación de trabajo o baja.
- e).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere el Artículo 59-15, ya que en caso contrario, el trabajador y/o empleado sindicalizado no tendrá derecho a recibir esta prestación.
- **ARTICULO 59-7.-** Los trabajadores y/o empleados sindicalizados que habiendo cumplido 60 años de edad, opten por continuar trabajando, la Mutualidad en lugar del beneficio que otorga el Artículo anterior, pero cumpliendo con los demás requisitos del Artículo aludido, les incrementará su pensión de cesantía por edad avanzada o por vejez por cada año más de edad y de servicios, conforme a la siguiente tabla:
 - 61 años de edad cumplidos y 11 años o más de antigüedad 77%.
 - 62 años de edad cumplidos y 12 años o más de antigüedad 79%.
 - 63 años de edad cumplidos y 13 años o más de antigüedad 81%.
 - 64 años de edad cumplidos y 14 años o más de antigüedad 83%.
 - 65 años de edad cumplidos y 15 años o más de antigüedad 85%.
- **ARTICULO 59-8.-** Los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos a este Contrato, que conservando su relación laboral y que con posterioridad al nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, sufran de incapacidad permanente total, y reciban del Instituto Mexicano del Seguro Social la pensión correspondiente y que esa sea la causa de la terminación de su relación de trabajo o baja, tienen derecho con cargo al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias, a que se les incremente la referida pensión al 75% setenta y cinco por ciento, del salario promedio diario no integrado, sin séptimo día, en vigor en la fecha en que el Instituto Mexicano del Seguro Social declare iniciado el estado de incapacidad permanente total; que la empresa para la que hubiere trabajado, haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de Jubilaciones, los porcentajes a que se refiere este Capítulo, por todos los trabajadores y/o empleados sindicalizados a su servicio y por los interesados en particular, en el momento en que cause baja el trabajador y/o empleado sindicalizado, en caso contrario no tendrá derecho a recibir esta prestación.
- **ARTICULO 59-9.-** Los trabajadores y/o empleados sindicalizados que conservando su relación laboral y que con posterioridad al 9 de febrero de 1986 sufran de invalidez definitiva y esa sea la causa por la que dejan de prestar sus servicios en la empresa de que se trate, tendrán derecho a que la Mutualidad, con cargo al Fondo, les pague por una sola vez y en una sola exhibición, la cantidad equivalente a 10 días de salario computado en términos del Artículo 59-18 por cada año de servicios prestados siempre y cuando llenen los siguientes requisitos:
- a).- Haber prestado sus servicios durante un periodo mínimo de 3 años o más en una sola empresa sujeta al Contrato Lev de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.
- **b).-** Que la empresa para la que hubiere trabajado haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de Jubilaciones los porcentajes a que se refiere este Capítulo y se encuentre al corriente en sus pagos.
 - c).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere el Artículo 59-15.
- d).- Presentar copia auténtica de la resolución y hoja de cálculo de la Pensión de Invalidez Definitiva otorgada por el I.M.S.S.

El trabajador y/o empleado sindicalizado que haya recibido la prestación a que se refiere este Artículo, no tendrá derecho a recibir ninguna otra de las prestaciones a que se refiere este Capítulo, salvo que el beneficiario de esta Institución, reingrese a otra empresa sujeta a este Contrato Ley y cumpla con las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso la antigüedad se computará a partir de la fecha del último ingreso.

ARTICULO 59-10.- La incrementación es un derecho personal del pensionado y se extingue con la vida de él, al fallecer un pensionado la Mutualidad entregará a quien exhiba los comprobantes de los pagos de defunción, la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo de la Zona Metropolitana.

ARTICULO 59-11.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos al presente Contrato que dejen de prestar sus servicios teniendo más de cincuenta y cinco y menos de sesenta años de edad, podrán si lo desean, continuar aportando directa y voluntariamente la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje en vigor para el Fondo, con base en el promedio del salario promedio no integrado y sin séptimo día percibido durante las últimas cuatro semanas trabajadas completas, y que cubran los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Que en el transcurso de un año, a partir de la fecha en que deje de prestar sus servicios en la empresa de que se trate, formule solicitud escrita a la Mutualidad, llenando los requisitos que ésta fije y pague las aportaciones y/o intereses correspondientes desde la fecha de su baja.

SEGUNDO.- Haber prestado sus servicios durante un mínimo de diez años, en empresas sujetas a este Contrato Ley que se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo y que hayan aportado por todos sus trabajadores y empleados sindicalizados, en especial por el interesado.

TERCERO.- De los diez años mencionados en el inciso anterior, haber laborado ininterrumpidamente durante los cinco años anteriores a la fecha de su baja en una sola empresa.

CUARTO.- Que al cumplir sesenta años de edad, con base en el salario con el que esté aportando al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias, la Mutualidad otorgará el incremento a su pensión, siempre y cuando haya solicitado y obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social, la pensión de cesantía en edad avanzada.

QUINTO.- En el supuesto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgue a un trabajador pensión de invalidez definitiva de origen no profesional antes de cumplir sesenta años de edad, la Mutualidad le pagará la prestación a que se refiere el Artículo 59-9, con base en el salario con que esté cotizando al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias.

ARTICULO 59-12.- Todo aquel trabajador y/o empleado sindicalizado que haya prestado sus servicios en una empresa sujeta al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, que no hubiese estado sindicalizado y se sindicalice, para el cómputo de los 10 años que marca el Artículo 59-6 de este Capítulo, se tomará como fecha la de la sindicalización. En el caso de que un trabajador y/o empleado sindicalizado sujeto a otro Contrato Ley diferente al del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se incorpore a éste, para el cómputo de 10 años que marca el Artículo 59-6 de este Contrato, se tomará como fecha la de la incorporación al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

ARTICULO 59-13.- Los sindicatos, los trabajadores y/o empleados sindicalizados, las empresas y/o quien resulte responsable, responderán ante la Mutualidad de la autenticidad de los documentos y la veracidad de los datos que aporten en todo lo relacionado con las solicitudes de incrementación.

Si se comprobara que los documentos y/o datos que hubiesen proporcionado son falsos, dichas personas físicas, morales y/o quien resulte responsable, resarcirán a la Mutualidad de las cantidades que ésta hubiese pagado con base en los documentos de referencia sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, además de que se harán acreedores a las sanciones señaladas en el Artículo 1006 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 59-14.- El porcentaje destinado al Fondo de Pensiones constituye una prestación colectiva de Previsión Social, y por lo mismo no forma parte del salario de los trabajadores y/o empleados sindicalizados, no es reembolsable, ni será afectado por deducción alguna.

ARTICULO 59-15.- Las empresas están obligadas a proporcionar anualmente, durante el mes de septiembre a la Mutualidad, los siguientes datos:

- a).- Razón social de la empresa.
- b).- Denominación del sindicato y/o sección de que se trate.
- c).- Nombre y edad de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.
- d).- Antigüedad de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.
- e).- Puesto que desempeña cada trabajador y/o empleado sindicalizado.
- **f).-** Salario diario promedio no integrado y sin séptimo día de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas de cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.
 - g).- Sexo y estado civil de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.
- h).- Número de afiliación en el I.M.S.S. de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.
- i).- Número de Registro Federal de Contribuyentes de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.

La Mutualidad, podrá hacer la denuncia ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que aplique las sanciones previstas en los Artículos 1002 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, en contra de las empresas que no cumplan con lo dispuesto en este Capítulo.

Las empresas que no proporcionen a la Mutualidad los datos anteriores a que están obligadas, por esta omisión o falta la Mutualidad no dará trámite alguno a las solicitudes que le sean presentadas, por los trabajadores y/o empleados sindicalizados de la empresa de que se trata hasta en tanto la misma no proporcione los datos anteriormente enunciados.

Con base en los datos anteriores de este Artículo, la Mutualidad les otorgará el Incremento a la Pensión Jubilatoria a los trabajadores y/o empleados sindicalizados que les corresponda.

ARTICULO 59-16.- Las empresas que no estén al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo de Incremento de Jubilaciones, o no hayan hecho aportación alguna, o no hayan proporcionado los datos a que se refiere el Artículo 59-15, quedarán obligadas a pagar directamente a sus trabajadores y/o empleados sindicalizados, las prestaciones a que tengan derecho, conforme a este Capítulo; las cantidades que hubieran pagado las empresas por este motivo, solamente se tomarán en cuenta para el pago que tuvieran que hacer al fondo..

La falta de cumplimiento por parte de las empresas, a las obligaciones que les impone el presente Capítulo, se considera como violación de carácter colectivo al Contrato Ley,.

El hecho de que las empresas paguen directamente a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, no lo podrán invocar como argumento legal de cumplimiento sobre las obligaciones de este Capítulo.

Los trabajadores que tengan derecho al beneficio a que se refieren los Artículos 59-6, 59-7 y 59-8, podrán optar por recibir un pago único por anticipado, por la cantidad que en cada caso convengan la empresa y el trabajador interesado, en vez de recibir dicho beneficio mensualmente.

Los beneficiarios que estén recibiendo el incremento de pensión por parte de la Mutualidad, también podrán optar por un pago único, previa solicitud por escrito que le formulen a la misma

ARTICULO 59-17.- Si el Fondo de Incremento de Pensiones llegase a ser autosuficiente para cubrir las prestaciones a que se refiere este capítulo, los excedentes que se acumulen con las aportaciones de las empresas, se destinarán a satisfacer a aquellas prestaciones de carácter social que determine el Sector Obrero.

ARTICULO 59-18.- Para determinar el salario diario promedio en integrado y sin séptimo día, que servirá para el pago de las prestaciones establecidas en este Capítulo, se estará a lo siguiente:

- **a).-** Para los trabajadores y/o empleados sindicalizados con pago a destajo o a eficiencia, se tomará el promedio de las cuatro últimas semanas completas y normalmente trabajadas.
- **b).-** Para los trabajadores y/o empleados sindicalizados con pago de salario por día, se tomará como base el salario diario no integrado y sin séptimo día que se esté percibiendo en el momento de la baja ante el I.M.S.S.
- **c).-** En ambos casos señalados en los incisos a) y b) que anteceden, los trabajadores y/o empleados sindicalizados deberán comprobar haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario que manifiesten durante los últimos seis meses de trabajo, en caso contrario, su salario se calculará en proporción a lo que resulte del promedio de los últimos seis meses trabajados.

ARTICULO 59-19.- Tendrán derecho al goce de los incrementos establecidos en este capítulo:

- a).- Quienes reúnan los requisitos que el mismo establece.
- **b).-** Que conservando su relación de trabajo causen baja a partir del 9 de febrero de 1982 y que la causa de la baja sea específicamente cualquiera de las establecidas en los Artículos 59-6, 59-7 y 59-8 de este Contrato.

Todo lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

En ejecución del Artículo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de julio de 2014, la Mutualidad reformó y elaboró su propio Reglamento de conformidad con el Artículo 59-2, el cual se incorpora al Contrato con el texto siguiente:

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE TRABAJADORES TEXTILES DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS.

DIARIO OFICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para los efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes expresiones en obvio de inútiles reiteraciones:

- a).- La Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, como: "La Mutualidad".
- b).- Contrato-Ley y Tarifas de Salarios de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, como: "Contrato-Ley".
- c).- Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, como: "El Consejo".
 - d).- Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias, como "El Fondo".
 - e).- Instituto Mexicano del Seguro Social, como: "IMSS".
 - f).- Ley Federal del Trabajo, como: "La Ley".

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Mutualidad, está ubicado en la calle de Querétaro No. 27, Colonia Roma, C.P. 06700 Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 3.- La Mutualidad ha sido constituida en la forma, términos y finalidades que se describen en el Contrato -Ley.

ARTÍCULO 4.- La finalidad de la Mutualidad es administrar el Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la Mutualidad son:

- a).- Incrementar las pensiones que otorga el IMSS, por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez e Incapacidad Permanente Total y de otorgar el pago a que se refiere el Artículo 59-9 en los casos de Invalidez Definitiva, de conformidad a las bases que señala el Capítulo X del Contrato-Ley.
- b).- En caso de que fallezca un pensionado, cubrirá a quien exhiba los comprobantes de los gastos de defunción del trabajador, la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo.
- c).-Pagar a quien en términos del Artículo 59-16 último párrafo del Contrato-Ley, opte por un pago único y definitivo, previo convenio con Mutualidad, en sustitución del pago mensual por incremento que percibe por parte de la Mutualidad.
- d).- Analizar la posibilidad de otorgar incrementos, considerando la capacidad económica del Fondo, previos Estudios Actuariales, que al efecto se realicen y en su caso determinarlos.

CAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO, DIRECTIVA Y DEMÁS ÓRGANOS DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 6.- La Mutualidad es un Organismo sin fines de lucro, con personalidad Jurídica propia, creada en los términos y para los efectos a que se refiere el Artículo 59-1 de Contrato-Ley.

- **ARTÍCULO 7.-** La Mutualidad estará representada por un Consejo integrado por 10 representantes propietarios, con 5 suplentes, los cuales serán designados por el Secretario General de los Organismos Sindicales que se mencionan en el Artículo inmediato posterior y durarán en su puesto dos años, pudiendo ser removidos del mismo en cualquier momento por el Organismo que los designó, teniendo éste el derecho a proponer a otra persona.
- **ARTÍCULO 8.-** El Consejo será nombrado por las siguientes organizaciones: Por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Por la Federación de Trabajadores Textiles de México, Por el Sindicato Nacional Mártires de San Ángel de la Industria Textil, Similares y Conexos de la R.M.; Por la Federación Nacional Textil; Por el Sindicato Industrial Siete de Enero de Trabajadores Textiles y Conexos de la R.M.; Por la Unión Nacional de

Trabajadores Textiles, Labores, Similares y Conexos; Por la Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias; Por el Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles de México.

- **ARTÍCULO 9.-** Los miembros del Consejo serán nombrados antes del último día del mes de febrero de cada dos años, a través de oficio firmado por el Comité Ejecutivo de los Organismos Sindicales precitados.
- **ARTÍCULO 10.-** La Directiva del Consejo, estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán en su cargo un año; pudiendo ser removidos del mismo, por el Organismo Sindical que los hubiese designado, proponiendo desde luego al sustituto correspondiente.
- ARTÍCULO 11.- Los representantes de la Directiva, serán designados en sesión ordinaria que para tal efecto se convoque y la cual tendrá verificativo el día de la Asamblea ordinaria que se celebre en el mes de febrero de cada año pudiendo rotarse dichas representaciones entre las Organizaciones Sindicales que integran el Consejo de la siguiente forma: dichos representantes serán designados de diferente Organización Sindical; al año siguiente de su elección el Vicepresidente será Presidente, el Secretario Vice-Presidente, y el Tesorero, Secretario, del tal suerte, cada año únicamente se designará al tesorero, desde luego, el Consejo tendrá en todo tiempo el derecho de variar la anterior rotación si así lo determinan cuando menos cuatro de las Organizaciones Sindicales que lo integran.
- **ARTÍCULO 12.-** Nombrar al Gerente de la Mutualidad quien deberá ser Contador Público o Actuario titulado, con conocimiento y experiencia en Administración, el cual tendrá las funciones correspondientes a su cargo y deberá rendir un informe al Consejo en el mes de noviembre de cada año por lo menos, el que contendrá una relación de todas las operaciones importantes que hubiere hecho la Mutualidad durante el año, incluyendo la presentación de un estado que refiera la situación financiera, dictaminado por los Comisarios, o cuando sea requerido por el Consejo.
- **ARTÍCULO 13.-** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consejo quedará a cargo de dos Comisarios que serán designados; uno por el Sector Obrero y otro por el Sector Patronal, los que deberán ser Contadores Públicos Titulados o profesionistas de reconocido prestigio y quienes en el desempeño de sus funciones gozarán de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus funciones. Entre las cuales están las de:
- a).- Realizar los exámenes de las operaciones, documentos, registros y demás comprobantes que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las operaciones de la Mutualidad y del Fondo; y en caso de encontrar alguna irregularidad, hará la denuncia correspondiente por escrito, ante el Consejo.
- b).- Rendir al Consejo por lo menos una vez cada año, o cuando sea necesario, un dictamen respectivo de la veracidad, suficiencia y racionalidad de la información presentada al propio Consejo por el Gerente, a fin de determinar si ésta refleja en forma satisfactoria la situación financiera y los resultados de la Mutualidad. Este dictamen cuando sea anual, se rendirá a más tardar en el mes de diciembre de cada año.
 - c).- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo.
- d).- Y en general todas aquellas funciones propias de su cargo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACTULTADES DE LOS ÓRGANOS DE LA MUTUALIDAD

- **ARTÍCULO 14.-** El Consejo, es el órgano máximo de la Mutualidad y tiene todas y cada una de las facultades que se mencionan en el Capítulo X del Contrato-Ley y las demás que se determinen en las asambleas del mismo.
- **ARTICULO 15.-** Para la vigilancia de las inversiones que realiza el Banco Nacional de México, S.A., o la Institución Fiduciaria que tenga a su cargo el Fondo, se reunirá mínimo una vez en forma mensual, salvo casos extraordinarios, , con funcionarios de dicha Institución Bancaria, con el exclusivo propósito de conocer la situación real del Fondo y estar en condiciones de tomar acuerdos en beneficio de la Mutualidad.
- ARTÍCULO 16.- El Presidente del Consejo tendrá la representación de éste y de la Mutualidad y tendrá todas y cada una de las facultades del mismo que se mencionan en el Capítulo X del Contrato-Ley y las demás que le confiera la Asamblea del Consejo y para tal efecto contará con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, en términos de los últimos párrafos del Artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo las consignadas en el Artículo 2587 del propio ordenamiento legal, quedando expresamente facultado para sustituir parcial o totalmente dicho poder y revocar los que existieren, con la obligación de informar de todas sus gestiones y actividades al Consejo.

ARTÍCULO 17.- El Vicepresidente del Consejo sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales hasta de dos meses.

ARTÍCULO 18.- EL Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los Fondos destinados a los gastos de administración internos de la Mutualidad.

ARTÍCULO 19.- El Secretario redactará las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo y firmará la correspondencia en unión del Presidente o Vicepresidente en su caso.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES O ASAMBLEAS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20.- Las sesiones o asambleas del Consejo podrán ser: ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar en el domicilio de la Mutualidad, debiendo citarse a los Consejeros cuando menos con cinco días de anticipación, por escrito y acompañando el orden del día, así como la documentación correspondiente, debidamente firmada por el Secretario y el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente de la Mutualidad.

Las extraordinarias se celebrarán cuando lo soliciten: El Presidente o un mínimo de cuatro consejeros de diferentes órganos sindicales que integran el Consejo y las mismas se celebrarán dentro de un término de 48 horas como mínimo y máximo cinco días a partir de la fecha de solicitud, previa convocatoria que contenga el orden del día y la cual tendrá lugar en el domicilio de la Mutualidad o el lugar que mencione dicha Convocatoria.

ARTÍCULO 21.- Para que las juntas del Consejo se consideren legalmente instaladas, es necesario que estén presentes cuando menos cuatro Organizaciones Sindicales de las que integran el Consejo y los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos (salvo las excepciones que se mencionan en este reglamento); los Consejeros Suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia del correspondiente Propietario.

CAPÍTULO VI

DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL INCREMENTO DE LA PENSIÓN

ARTÍCULO 22.- Para el trámite y resolución de las solicitudes que formulen los trabajadores y /o empleados sindicalizados sujetos al Contrato-Ley, de los beneficios que se consignan en el Capítulo X de dicha contratación colectiva, deberán observarse los siguientes requisitos:

La solicitud deberá ser suscrita por el Comité Ejecutivo del Sindicato, por el patrón o representante legal de la Empresa, así como por el interesado, la cual deberá contener los datos siguientes:

- a).- Nombre y edad del trabajador y/o empleado Sindicalizado solicitante.
- b).- Domicilio actual del solicitante.
- c).- Fecha de ingreso del solicitante a la Empresa.
- d).- Fecha y motivo, por el que el solicitante dejó de prestar servicios en la Empresa.
- e).- Promedio del salario diario no integrado sin séptimo día, percibido por el trabajador y/o empleado sindicalizado durante las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas.
- f).- Puesto, categoría y departamento en que haya laborado el solicitante, durante los últimos 180 días anteriores a la fecha de su baja en la Empresa.
- g).- Declaración expresa de la Empresa de que está al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, acompañando la documentación idónea para acreditar tal declaración.

ARTÍCULO 23.- A dicha solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a).- Copia certificada del acta de nacimiento, del acta de matrimonio y de nacimiento de su primogénito, o cualquier otra documentación que exija la Mutualidad, para acreditar edad y el parentesco para los casos que así se requiera. (Salvo casos de Invalidez Definitiva o Incapacidad Permanente Total).
- b).- Original o copia auténtica del aviso de inscripción del solicitante ante el IMSS, o cualquier documento idóneo con el cual se acredite la antigüedad del trabajador y/o empleado sindicalizado.
 - c).- Copia auténtica del aviso de baja del solicitante ante el I.M.S.S.
- d).- Copia auténtica de la resolución y hoja de cálculo de la pensión, ya sea por: Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, Incapacidad permanente total o de Invalidez Definitiva.
 - e).- Dos fotografías tamaño infantil recientes. (Salvo casos de Invalidez Definitiva).

ARTÍCULO 24.- Para el pago de la prestación que se menciona en el inciso b), del Artículo 5 de este Reglamento, se cubrirá a quien exhiba la siguiente documentación:

- a).- Oficio de solicitud de pago de gastos de defunción.
- b).- Copia certificada del acta de defunción del pensionado.
- c).- Copia de los comprobantes de gastos de defunción.
- d).- Credencial del pensionado fallecido, expedida por la Mutualidad.

ARTÍCULO 25.- En caso de que el fallecimiento de la persona que tenga derecho a la incrementación, ocurra antes de haber sido resuelta su solicitud y la resolución de la misma fuera favorable, la cantidad correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la baja y la del fallecimiento se entregará a sus causa-habientes, observándose las disposiciones establecidas en las fracciones, I, II, III y IV del Artículo 501 de la Ley.

ARTÍCULO 26.- Para el pago de la prestación que se menciona en el inciso c), del Artículo 5 de este Reglamento, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a).- Solicitud del interesado en la que manifieste por escrito que es su voluntad aceptar un pago único por la cantidad que convenga con la Mutualidad, en sustitución del incremento mensual que actualmente percibe por parte de ésta.
 - b).- Credencial de Elector del interesado.
 - c).- Comprobante de domicilio del interesado.
 - d).- Credencial expedida por la Mutualidad.

ARTÍCULO 27.- Solamente por negativa u omisión comprobada del Sindicato y/o Empresa, los interesados personalmente gestionarán ante la Mutualidad, el otorgamiento del incremento de la pensión.

ARTÍCULO 28.- Los Sindicatos y las Empresas, así como sus representantes y los interesados, serán responsables de la veracidad del contenido del oficio y de la autenticidad de la documentación que acompañe a éste, por tal motivo en toda solicitud u oficio, expresamente se pondrá "Bajo protesta de decir verdad se proporcionan los siguientes datos y documentos".

ARTÍCULO 29.- En los casos en que han sido falseados los datos y la documentación también carece de veracidad, serán solidarios y mancomunadamente responsables: Sindicato, Empresa y Solicitante y en tal virtud la Mutualidad llevará las acciones laborales, civiles o penales que sean procedentes.

ARTÍCULO 30.- En los casos de duda o de interpretación sobre los requisitos para el incremento de la pensión que se señalan en el Capítulo X del Contrato-Ley, la resolución de los mismos será del Consejo a más tardar en la Asamblea posterior, a la fecha de la solicitud. Se faculta a la Directiva de Mutualidad, a emitir resolución en el término de cinco días hábiles, en los casos en que no exista duda y reúnan los requisitos que se mencionan en el Contrato-Ley y los que se precisen en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Miguel Ángel Tapia Dávila, José Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Marcial Serna Luévano.- Rúbricas.

Federación de Trabajadores Textiles de México, Sindicato Nacional "Mártires de San Ángel" del Ramo Textil y Conexos, Angelina Hernández Ríos, Fermín Lara Jiménez, Ángel Molina Sandoval.- Rúbricas.

Federación Nacional Textil, Sindicato Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana, y Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexas ; Servando García Viveros, Sergio Piña Durán, Alfredo Cruz Ruíz.- Rúbricas.

Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias; José Rafael Ferrusca Martínez, Ignacio Aguilar Cabrera .- Rúbricas.

Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México); Fidel Agustín Moreno García y María Luisa Rodríguez Flores.-.Rúbricas.

Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles de México; Jaime Ricardo Cruz Marañón, Rúbrica.

CAPITULO XI

DIARIO OFICIAL

ARTICULO 60.- Se conviene expresamente que las prestaciones a que se refieren los Artículos 31, 53, 54 y 59 del Contrato no constituyen prestaciones ordinarias en los términos del Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo y que por no tener el carácter de prestaciones diversas de las legales, convenidas por las partes, no tendrán repercusión de ningún género en el salario, por no formar parte del mismo.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 61.- En caso de retiro voluntario del trabajador, se estará a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, rigiendo las condiciones y modalidades convenidas en dicho precepto legal; por lo tanto, el trabajador que por lo menos haya cumplido 15 años de servicios y que se separe voluntariamente de su empleo, tendrá derecho a que se le pague el importe de 12 días de salario por cada año de servicios prestados, en los términos del Artículo 44 de este Contrato Ley, por concepto de prima de antigüedad a que se refiere el multicitado precepto, computando su antigüedad a partir de la fecha en que inició la prestación de sus servicios.

En caso de muerte del trabajador, prevista en la Fracción V del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, el importe de la prima establecida por dicho precepto se eleva a trece días de salario por cada año de servicios prestados.

Independientemente de la prestación anterior, las empresas pagarán a los beneficiarios del trabajador fallecido que tengan derecho de acuerdo con la Ley, el importe de 160 días de salario por concepto de pago de marcha. Para calcular la obligación a que se refiere este Artículo, que debe cubrir directamente el patrón, se tomará como salario diario el que perciba el trabajador en el momento en que fallezca, tratándose de salarios fijos y en salarios a destajo, conforme al promedio de las cuatro últimas semanas sin límite de cuantía.

ARTICULO 62.- En el caso de que una empresa sea declarada en quiebra o concurso mercantil, se estará a lo que establezca la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 63.- En el caso de que cese en las empresas o establecimientos el suministro de energía eléctrica que impida la realización del trabajo, se observará lo siguiente: los trabajadores tendrán la obligación de esperar hasta dos horas. La primera hora será pagada por la empresa y la segunda será por cuenta de los trabajadores. Al transcurrir las dos horas indicadas la empresa determinará si los trabajadores deben retirarse o continuar esperando. Si la empresa decide que los trabajadores esperen, deberá pagarles el tiempo respectivo en un 100% (cien por ciento). En cambio si decide la empresa que los trabajadores dejen de esperar, no tendrá dicha obligación y en este caso los trabajadores podrán retirarse del lugar de trabajo.

ARTICULO 64.- Los patrones darán todas las facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo de la Agrupación Mayoritaria, legalmente registrada, para tramitar y resolver los asuntos de trabajo, por lo tanto permitirán el libre acceso a los departamentos y la entrada y salida de las fábricas a toda hora dando previo aviso al administrador o a quien haga sus veces, los representantes que trabajen en la fábrica serán pagados por el sindicato, cuando atiendan asuntos sindicales o de los trabajadores.

ARTICULO 65.- Cuando haya necesidad de determinar la calidad y resistencia de los materiales para aplicación de la Tarifa, las empresas o establecimientos que tuvieran aparatos de precisión y experimentación, los proporcionarán para que, el técnico encargado de su manejo ejecute las pruebas necesarias ante una comisión integrada por los delegados obreros y representantes del patrón. Las fábricas que no tuvieren los aparatos de referencia, en caso de dificultades con los trabajadores por las condiciones del material, se sujetarán a la resolución que sobre el particular dicten los técnicos de la Secretaría del Trabajo. Si la resolución que éstos dicten en el sentido de que la materia prima de que se trata es de mala calidad, el patrón pagará el tiempo que pierdan los trabajadores por este concepto, salvo en caso de culpa de los trabajadores de preparación que deberá ser probado por el patrón.

ARTICULO 66.- Se consideran como complementarias las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en todo aquello que no se haya previsto.

ARTICULO 67.- En cada empresa o establecimiento, las órdenes, instrucciones y en general toda disposición que se dirija a los trabajadores de los mismos, deberá darse en español. Los puestos de empleados inmediatos a los trabajadores, serán ocupados por personas que hablen y entiendan el idioma español.

CAPITULO XII

BECAS

ARTICULO 68.- Los patrones harán por su cuenta cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos industriales o prácticos, en centros especiales nacionales o extranjeros de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón.

Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas, el patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será sustituido por otro.

Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

CAPITULO XIII

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 69.- En los términos y para el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III-Bis del Título IV de la Ley Federal del Trabajo, las partes convienen:

- I.- Las empresas afectas a este Contrato Ley capacitarán y adiestrarán:
- a).- A todos los trabajadores y empleados sindicalizados que les estén prestando servicios.
- b).- A los trabajadores y empleados sindicalizados de nuevo ingreso.
- c).- A quienes aspiren a prestar servicios, según el programa que elabore el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria Textil.
- **II.-** Los trabajadores tendrán derecho a recibir la capacitación y adiestramiento que les proporcionen las empresas de acuerdo con los planes a que este Capítulo se refiere, debiendo asistir a las sesiones y prácticas, atender las indicaciones de las personas que las impartan, cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitud que sean requeridos.
- III.- La capacitación y adiestramiento se impartirá conforme a los planes y programas de capacitación y adiestramiento que elaboren en cada empresa, ésta y el Sindicato Administrador del presente Contrato, en los términos de la Ley y/o por la adhesión al programa nacional, y/o a los sistemas generales que establezca el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria Textil, aprobados por la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Concertada la participación o adhesión al Programa Nacional, de común acuerdo, la empresa y el Sindicato Administrador del presente Contrato Ley, realizarán los ajustes y adaptaciones conforme a las necesidades y características del centro de trabajo.

- **IV.-** En cada centro de trabajo estará integrada una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formada por igual número de representantes de la empresa y el Sindicato Administrador que contará hasta con tres miembros de cada Sector.
- **V.-** Sin perjuicio de las obligaciones que establece la Ley, son funciones de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento las siguientes:
- **a).-** Apoyar las actividades del Comité Nacional y de los Comités Regionales, proporcionando oportuna y eficientemente la información que les sea solicitada.
- **b).-** Participar en los programas que hayan sido aprobados por el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento.
- **c).-** Formular recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Comité Nacional o de los Comités Regionales, y hacerlas llegar al Consejo Técnico, por conducto de estos últimos.
 - d).- Solicitar el apoyo técnico que requieran a través de los Comités Regionales.
- e).- Hacer del conocimiento del Comité Nacional a través de los Comités Regionales, las dificultades que se presenten en el centro de trabajo, y que impidan la ejecución de los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento.
- **f).-** Vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la Capacitación y el Adiestramiento de los trabajadores.

- g).- Intervenir en la elaboración y aplicación de los exámenes de habilidades laborales que vayan a ser practicados a los trabajadores de la empresa.
- h).- Elaborar los informes generales o específicos que les sean solicitados por los Comités Regionales para apoyar las funciones del Consejo Técnico y del Comité Nacional.
- i).- Desarrollar todas aquellas que les señale la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del Comité Nacional y las estipuladas en su propio Reglamento.
- **VI.-** Empresa y sindicato convendrán el horario en que funcionará la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de cada empresa, y cuando ésta requiera funcionar dentro de las horas de trabajo de los comisionados del Sector Obrero, ello será sin perjuicio de su salario y correrá a cargo de su patrón.
- VII.- Los trabajadores que estén prestando servicios y los de nuevo ingreso recibirán capacitación y adiestramiento respecto de los métodos de trabajo, las funciones, puestos y/o especialidades que estén dentro de su jornada de trabajo y sin perjuicio de su salario, que no será inferior al mínimo de este Contrato Ley.
- **VIII.-** Cuando la capacitación y el adiestramiento a los trabajadores que estén laborando en la empresa, tenga por objeto prepararlos para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y ésta se efectúe dentro de su jornada de trabajo, deberá garantizarle su salario, sin perjuicio de percibir el incentivo que, en su caso, dictaminen los planes y programas formulados de común acuerdo por el patrón y el sindicato administrador.
- **IX.-** Si dicha capacitación y adiestramiento para preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación se impartiese fuera de la jornada de trabajo, los trabajadores percibirán un incentivo que, en su caso, se determine en los planes y programas formulados de común acuerdo por la empresa y el sindicato, que no será menos del salario que percibirían de efectuarse durante sus horas normales de trabajo y por el tiempo que dure dicha capacitación.
- X.- Cuando algún trabajador solicite capacitarse en una actividad distinta de la ocupación que desempeña, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo, pactándose el incentivo dentro de los planes y programas formulados en la empresa respectiva.
- **XI.-** En la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento cada empresa deberá tener en cuenta las necesidades específicas para capacitar al personal en los métodos de trabajo, puestos y/o funciones que están desempeñando; una vez que el personal se encuentre capacitado en los métodos de trabajo, puestos y/o funciones que están desempeñando, podrán participar en el programa de capacitación y adiestramiento en otros puestos y/o funciones. Los programas contemplarán los requisitos de capacitación y adiestramiento en los métodos de trabajo, funciones y/o puestos de que se trate. También se elaborará un programa de capacitación y adiestramiento destinado a los suplentes que deban cubrir ciertos y determinados puestos o vacantes temporales, en forma departamental o seccional.
- **XII.-** La capacitación y adiestramiento serán impartidas en cada empresa de acuerdo con su programa, necesidades y requerimientos, en la siguiente forma:
 - a).- Por personal externo que reúna los requisitos y requerimientos de la Ley; y/o
- **b).-** Por personal interno de la empresa, que podrá ser por personal de empleados afectos o no a este Contrato Ley; y/o
- **c).-** Instituciones, escuelas u organismos especializados debidamente autorizados y registrados en términos de la Ley.
- XIII.- En aquellas empresas en que existieron convenios celebrados singularmente con el Sindicato Administrador de este Contrato Ley o situaciones más favorables para los trabajadores de las que esta reglamentación establece, dichas condiciones subsistirán para quien las haya celebrado.
- **ARTICULO 70.-** Si las personas que se van a capacitar son distintas de las que prestan sus servicios en la fábrica y su capacitación va a realizarse en la propia fábrica, se observarán las siguientes reglas:
- **PRIMERA.-** El personal a capacitarse será proporcionado por el Sindicato Administrador del Contrato Ley, prefiriéndose en todo caso a los hijos de los trabajadores que presten sus servicios en la fábrica y especialmente a aquellos cuyos padres ejerzan el arte u oficio que se trata de enseñar.
- **SEGUNDA.-** El periodo de capacitación para las especialidades de urdido, engomado, repaso, atado, tejido y talleres, será de nueve meses y para las demás especialidades de la Industria será de seis meses.
- **TERCERA.-** Los patrones pagarán a las personas a que se refieren estas Reglas, durante su periodo de capacitación, el salario mínimo que establece el presente Contrato Ley y las mismas durante su periodo de capacitación, tendrán derecho a todas las prestaciones económico-sociales que establece este Contrato Ley y la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Concluido el periodo de capacitación a que se refiere la regla segunda, cesará toda obligación del patrón respecto de las personas que se hayan capacitado.

QUINTA.- Los periodos de capacitación que se consignan en la regla segunda, se darán por terminados anticipadamente si la persona que está capacitándose incurre en irregularidades en el proceso de capacitación o desatiende las indicaciones de los capacitadores, en cuyo caso dicho periodo terminará en el preciso momento en que ello ocurra.

CAPITULO XIV

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 71.- Se constituye una Comisión Permanente, integrada hasta por doce representantes del sector obrero y doce representantes del sector empresarial cuya finalidad y atribuciones se determinarán adelante y que se constituye con los siguientes representantes empresariales.

ARTICULO 72.- Las atribuciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

- a). Todas las que el Contrato que se revisa atribuye a la Comisión Nacional de Vigilancia, que desaparece para ser sustituida por la Comisión Permanente.
- **b).** Elaborar un Registro Industrial obligatorio para todas y cada una de las empresas textiles sujetas al ramo industrial de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas que será administrado por la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de formar el padrón de los Industriales Textiles sujetos a la Rama Industrial de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y de esa manera evitar el clandestinaje y el incumplimiento del Contrato Ley.
- c). Elaborar estudios y análisis de funciones, tiempos, movimientos y clasificación de puestos, así como su agrupamiento tendientes a la racionalización del trabajo en cada una de las especialidades mediante Reglas Generales fijando también los salarios que correspondan, mediante acuerdos entre los sectores que integran la Comisión, tomando en consideración las responsabilidades, grados de dificultad y habilidades que se requieran para el desarrollo del trabajo que se lleve a cabo de acuerdo con tales estudios.
- d). Representar a los sectores obrero y empresarial para resolver con equidad y buena fe los problemas relacionados con la modificación, actualización, interpretación o aplicación de este Contrato Ley, fungiendo como árbitro o mediador, en caso de que se lo soliciten las partes involucradas en cada caso concreto.
- e). La Comisión tendrá cuatro secretarios, designados dos por cada sector en la primera reunión relacionada con su constitución, que serán seleccionados de entre sus miembros.
- f). La Comisión funcionará válidamente con cuatro personas por cada sector, pero cuando se trate de Comisiones Especiales, podrá designar delegados o comisionados en el número que estime conveniente.
- g). En caso de que el funcionamiento de la Comisión requiera gastos, serán a cargo del sector patronal mismos que darán a los sindicatos 200 ejemplares del Diario Oficial de la Federación.
- h). Incorporar todas y cada una de las modificaciones que haya sufrido hasta la fecha el Contrato Ley y que deberá concluir sus trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso y con el resultado de sus trabajos, deberá integrarse un solo documento que contenga los actuales salarios que corresponden a los trabajadores, incluyendo los llamados "banderazos", así como todas las modificaciones contenidas hasta la fecha y los que son motivo de la presente revisión. Para estos efectos la comisión podrá funcionar con dos miembros por cada sector, y deberá en su oportunidad solicitar al Secretario del Trabajo y Previsión Social ordene la publicación de tal documento en el Diario Oficial de la Federación y cuidará de hacer el depósito del mismo documento para los efectos del artículo 390 en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
 - i). Intervenir en la mediación y solución alternativa de conflictos con las siguientes atribuciones.

La Comisión Nacional de Mediación y Solución Alternativa de Conflictos de la Industria Textil de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Fijar los tiempos de operación no contenidos en el catálogo correspondiente.
- 2.- Resolver las controversias que surjan en alguna empresa sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en estas Reglas, que le sean sometidas por la empresa y el sindicato administrador.
- **3.-** Examinar y opinar sobre cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa y el sindicato administrador y que pueda ser violatorio de las disposiciones contenidas en este capítulo e informarlo a la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
 - 4.- Las demás atribuciones que en este capítulo se les señalen.

La Comisión a que se refiere la regla anterior, se integrará y funcionará conforme a las siguientes:

REGLAS

DIARIO OFICIAL

- I. La Comisión constará de dos sectores que son el patronal y el obrero, integrados por seis representantes titulares y sus suplentes respectivos por cada uno de los sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las centrales obreras que integran la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil y los representantes patronales por empresas que son representadas en la convención.
- **II.** Cada uno de los sectores que integran la Comisión tendrá derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que esté presente por cada sector. El voto de cada sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.
- III. Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que estén presentes por lo menos tres de los miembros de cada sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los dos sectores que sin autorización falte a dos sesiones consecutivas será dado de baja y sustituido por su sector en un término de treinta días.
- **IV.** La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que se inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte, tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

- V. En caso de desacuerdo entre los dos sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de la aceptación de su cargo, si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos sectores solicitarán del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que designe un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.
- **VI.** Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en las mismas condiciones y bajo el mismo aspecto; sin embargo, la Comisión por causas supervinientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a su resolución podrá cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero deberá en todo caso fundar debidamente dicho cambio.
- **VII.** Las empresas y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo o resolución que dicte la Comisión principalmente aquel en que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio, en problemas que le sean turnados para su resolución, quedando obligados las empresas y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que efectúen dichas observaciones y estudios.
- VIII. La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato Lev.
- **IX.** Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y gastos de los árbitros serán cubiertos por el sector empresarial.
- **X.** La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore y estará integrada por los mismos miembros de la comisión permanente.

DISPOSICIONES GENERALES

- **a).-** En los precios de la lucha está incluido un 20% (veinte por ciento) por el trabajo de buscar la lucha alta, y la lucha baja, un 12% (doce por ciento) por cuidar el rizo; un 12% (doce por ciento) por cuidar las cuchillas; un 10% (diez por ciento) por cuidar los esmeriles; un 10% (diez por ciento) por cuidar las cuerdas y un 4% (cuatro por ciento) por atender los carretes de orilla; por lo tanto, los tejedores deberán ejecutar tales maniobras sin retribución adicional.
- **b).-** Para que los tejedores puedan llevar un mayor número de telares de los establecidos en las Tarifas, sean de una o de dos lanzaderas, las empresas deberán en caso de que aquello sea necesario, acondicionar las salas de trabajo, las máquinas y los materiales de trabajo con el ánimo de buscar que en lo posible se reduzca el esfuerzo de los trabajadores.

- c).- Para el caso de que un tejedor lleve más de cuatro telares, el precio de la lucha en un cuarto de pulgada inglesa se fijará convenientemente entre empresa y sindicato.
- d).- Las partes han acordado que las presentes Tarifas para esta especialidad no incluyen el séptimo día, y por tanto éste deberá de pagarse adicionalmente.
- e).- Los aumentos y descuentos de estas Tarifas se harán independientemente unos de otros y se aplicará conforme al orden establecido en la misma.
- **f).-** Los problemas que se lleguen a presentar como consecuencia de la interpretación o aplicación de este Capítulo y sus Tarifas, serán resueltos en primer término por la empresa y el sindicato de cada fábrica y a falta de entendimiento, por la Comisión Mixta Obrero Patronal, soluciones que serán obligatorias para las partes.

DE LOS CORREITEROS

El salario de los correiteros será el promedio del salario semanal obtenido por los tejedores de la sección a su cargo, aumentado en un 25% (veinticinco por ciento), los ayudantes de correiteros tendrán como salario el que resulte de 85% (ochenta y cinco por ciento), del salario percibido por el correitero, al cual están asignados.

AYUDANTES DE CORREITERO

Estos percibirán el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo del correitero

OBLIGACIONES DE LOS CORREITEROS Y AYUDANTES

- **1o.-** Rendir un informe diario al representante de la Agrupación Obrera a que pertenezca y al maestro de la fábrica, de los trabajadores de su sección que no concurran a sus labores, a fin de que nombren oportunamente los suplentes correspondientes.
- **20.-** Hacer por riguroso turno las reparaciones o correcciones necesarias a los telares de su sección, dando preferencia a las reparaciones ligeras.
- **3o.-** Procurar por cuantos medios estén a su alcance, preparar con la debida oportunidad las refacciones en general, que pudiera necesitar como correitones, pickers, lanzaderas, etc. Los patrones por su parte deberán proporcionar el material necesario con la oportunidad debida.
- **4o.** Llevar nota exacta y ordenada de las telas por terminarse, a fin de ordenar al ayudante su postura por riguroso turno.
- **5o.-** En caso de que por defecto de la maquinaria y otra causa justificada, salga alguna tela defectuosa, deberá anotarlo en la etiqueta o en la tela misma, a fin de evitar malas interpretaciones al revisar el trabajo.
- **6o.-** Dar aviso al representante del sindicato y maestro, de la falta de material o refacciones con toda oportunidad para los efectos consiguientes.
- **7o.-** Los correiteros deberán conocer perfectamente bien la forma de aplicar dibujos de tejidos bajo la dirección del maestro.
 - 8o.- Rectificarán de una manera precisa los telares cuando se haga cambio o postura de telas.
- **9o.-** Deberán conocer perfectamente bien el funcionamiento de la maquinaria a su cargo, así como cada una de las partes de los telares en especial el funcionamiento del batán.
- **10o.-** Seguir las instrucciones que reciban del maestro, y sobre todo en cuanto a las piezas de los telares que son factores de las luchas que por pulgada lleven las telas.
 - 11o.- Son obligaciones de los ayudantes de los correiteros, ayudar en sus labores al correitero.
- **12o.-** Los correiteros serán sujetos a un examen riguroso sesenta días después de entrar en vigor este Contrato, para que queden trabajando en estos puestos los oficiales que realmente sean competentes. Este examen se hará ante el representante del patrón y uno del sindicato sujetándose el examen a las obligaciones a que se contrae este capítulo.

CAPITULO XV

TARIFA DE LOS DEPARTAMENTOS DE BLANQUEO, ESTAMPADO, TINTORERIA Y ACABADO INCLUYENDO LA ESPECIALIDAD DE TERCIOPELO

Los siguientes salarios ya contienen todos los aumentos pactados en las revisiones de este Contrato, los aumentos de nivelación convenidos para estos departamentos, los aumentos especiales por el alto costo de la vida, devaluación de la moneda e inclusive los aumentos acordados en el convenio de 07 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO GRUPO

DIARIO OFICIAL

- **1.-** Plegadora o enrolladora y/o marcador de telas en crudo, cuando realicen funciones de medición sin funciones de revisado.
 - 2.- Secadora de tambores.
 - 3.- Centrífugas, succionadoras y/o chupadoras.
- **4.-** Entubador, consiste en el entubado de telas en julios con núcleos de cartón, madera o cualquier otro material con marcado y medición de telas, sin funciones de revisado.
 - 5.- Ayudante de colorista cuando lo haya o sea necesario.
 - 6.- Desengrasador de cilindros.
 - 7.- Anillador y retocador.
 - 8.- Operador del restirador de marcos.
 - 9.- Envolvedor de telas acabadas, sin funciones de revisado.
 - 10.- Etiquetador de telas acabadas.
 - 11.- Marcador de orillas.
- **12.-** Preparador de tela en crudo, cuando se realicen funciones de metraje, marcaje de telas y colocar las telas con la cara hacia un mismo lado sin funciones de revisado.

SALARIO DIARIO DEL GRUPO No. 2 \$250.02

PRIMER GRUPO

- 1.- Olla o tina para blanquear, teñir con bobina o con mezcla.
- 2.- Wofradora.
- 3.- Chamuscadora.
- 4.- Tren de lavado y/o con secadora.
- 5.- Oficial picador de estrellas y marcos, así como elaboración de marcos.
- 6.- Oficial con dos o más tinas.
- 7.- Preparación de colores de tintorería donde lo haya o sea necesario.
- 8.- Rama enrolladora para julios de autoclave.
- 9.- Cepilladora de telas en general.
- 10.- Pulidor, retocador y cuartos de ácidos.
- 11.- Dibujantes donde los haya o sean necesarios.
- 12.- Tornero de cilindros de estampado.
- 13.- Curadora o polimerizadora.
- 14.- Secadoras tipo ramas.
- 15.- Pesador de telas acabadas.
- 16.- Cortadora de tejido circular.
- **17.-** Oficial de mesa o máquinas de muestras o pruebas.
- 18.- Primer ayudante en estampado en máquina rotativa.
- 19.- Preparador de pasta
- 20.- Oficiales pantografistas.
- 21.- Oficiales de estampadoras por transferencia.
- 22.- Máquinas Jet hasta dos tubos.
- 23.- Secador de bastones.
- 24.- Oficial de decatizadora.
- **25.-** Oficial de oxidadora o vaporizadora.

- **26.-** Autoclaves chicas, con una capacidad de carga de hasta 200 kg/baño en cualquiera de sus modalidades de alimentación.
- **27.-** Oficial tapetero, que realice funciones de cortado, rasurado, armado, ribeteado, engomado con látex y similares, revisado, pegado de cinta, flequeado con máquina flequeadora y el resto de labores complementarias para la elaboración de tapetes.

SALARIO DIARIO DEL PRIMER GRUPO \$256.41

SERIE ESPECIAL

- 1.- Oficial de sanforizadora.
- 2.- Oficial de tren continuo de blanqueo, teñido o lavado de telas estampadas, incluyendo clave acrílico y/o teñidos, con o sin su respectiva secadora.
 - Oficial de máquina termosol.
- **4.-** Oficial de ramas que desarrollen funciones de aprestado, teñido, termofijado, conjunta o indistintamente y/o separadamente. El ayudante de la salida de ramas tendrá el salario de este oficial, siempre y cuando tenga los conocimientos del oficial.
 - 5.- Oficial de revisado, enrollado, plegado y medido de telas acabadas.
 - 6.- Cocina de colores con ayudante cuando sea necesario (tintorería).
 - 7.- Rasuradora de terciopelo.
 - 8.- Oficial aprestador.
- **9.-** Oficial de estampadora de cilindros, rotativa tipo storck o similares y oficial a marcos automáticos, sistema a la leonesa.
 - 10.- Máquina jet.
 - 11.- Oficial de mercerizadora con o sin su correspondiente secadora.
 - 12.- Oficial de pad steam y/o similares.
- **13.-** Oficial de la máquina tubotex (ramas de tricot), ramas de apresto y/o termofijado con foulard de impregnación con o sin precalentador infrarrojo con dispositivo de introducción para tricot y otros tipos de telas y entrega con pliegues o rollos con o sin abridor o cortador de tricot, tipo tubotex o similares.
- **14.-** Oficial de repetidora para la elaboración de negativos, para fotocopiado de cilindros para máquinas estampadoras rotativas tipo storck o similares.
- **15.-** Oficial de repetidora de marcos, operador de cámara fotográfica, operador de repetidora, oficial de fotocopiadora o fotograbado de cilindros o marcos con las funciones establecidas de aplicación de emulsiones sensibilizadora, repetición de negativos sobre marcos sensibilizados, curado y lavado de los mismos, indistinta o separadamente.
 - **16.-** Oficial de polimizadora, vaporizadora, tipo storck o similares con doble guía, de pliegues cortos.
 - 17.- Pesador y mezclador de colores para estampa tipo storck o similares y de marcos automáticos.
- **18.-** Oficial de ollas de presión tipo obermayer o thisa o similares, para descrude o teñido de conos o bobinas.
 - 19.- Oficial cortador de pana.
 - 20.- Oficial de tórculos con o sin controles electrónicos.
- **21.-** Oficial de afelpadora o esmeriladora, el oficial deberá sacar la tela según la muestra que se le proporcione.
 - 22.- Fundidora o rasuradora, el oficial deberá sacar la tela según la muestra que se proporcione.
 - 23.- Oficial de jiggers.
 - 24.- Oficial estampador de cilindros de colores de marcos y a mano.
- **25.-** Colorista en la cocina de estampado: es el trabajador que teniendo los conocimientos técnicos realice las variantes de color con las respectivas órdenes que se le proporcionen.
- **26.-** Autoclaves grandes, carga de 201 a 600 kg./baño o más en cualquiera de sus modalidades de alimentación.
 - 27.- Chamuscadora con tres quemadores o más útiles a todo lo ancho de la tela.

- **28.-** Plegadora o revisadora o enrolladora de telas crudas siempre y cuando desempeñe las funciones de revisado de crudo a mano con asignación de funciones específicas de crudo a mano, con asignación de funciones específicas de funciones para el revisado.
 - 29.- Fotograbado y dibujante de placas para pantógrafo.
- **30.-** Oficial de tinas redinas, oficial de jets que a través de un convenio de trabajo entre empresa y sindicato maneje un número mayor de máquinas de las que señala el Contrato Ley, percibirán el salario de la serie especial más un incentivo no menor al 15%. Respetando convenios superiores establecidos que beneficien al trabajador.
 - 31.- Revisado de telas teñidas.
- **32.-** Los oficiales de tren de máquinas responsables de desempeñar operaciones de varias especialidades simultáneamente, recibirán además del salario de oficial de serie especial, el incentivo que se convenga a nivel de fábrica, el cual no será menor de 15% dependiendo de las características de la instalación.

Salario diario de la serie especial\$271.57

Salario diario para el primer ayudante de máquina serie especial\$247.92

Si con motivo de la aplicación de los convenios entre empresa y sindicato resultara personal sobrante, las empresas los reacomodarán o reubicarán, respetándoles como derecho personal el salario que venían devengando y en el caso de que el reacomodo fuera a un puesto de salario superior se les pagará dicho salario.

NOTA: Exclusivamente a los oficiales de la especialidad de terciopelo se les bonificará \$2.58 (DOS PESOS 58/100 M.N.) por cada teñido bueno, que será repartido equitativamente entre los obreros de cada turno, esta cantidad no se otorgará cuando el teñido sea defectuoso y haya necesidad de teñirlo.

Las partes convienen en que las empresas en donde actualmente exista personal sindicalizado desempeñando labores de auxiliar de clasificación, codificación, acomodo, empaque, registro de entradas y salidas de mercancía, en los departamentos de almacén y embarque, percibirán salario de ayudante en general.

Las máquinas no Tarifadas y aquellas que realicen proceso adicional de las que se establecen en los diferentes grupos, empresa y sindicato se obligan a convenir el salario del operador, en la inteligencia de que dicho salario que acuerden no podrá ser inferior al de máquinas similares.

REGLAS GENERALES

- **a).-** El patrón tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores en los departamentos de tintorería, estampado, acabado, talleres y similares, los lentes de protección, mascarillas, zapatos de seguridad o botas, fajas, etc., y demás equipos de protección y los útiles adecuados que cada especialidad requiera en términos del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, los que serán entregados cuando sea necesario en restitución de aquellos que hubieren sufrido deterioro por uso normal, previa comprobación del hecho, de conformidad con el instructivo correspondiente y la norma legal aplicable al caso.
- **b).-** Los operarios de estos departamentos, se comprometen a no hacer uso de los útiles que se les proporcionen, fuera de los departamentos donde trabajan.
- c).- En los departamentos a que se refiere este Capítulo no habrá reajustes de salarios en los casos en que éstos sean mayores a los Tarifados.
- **d).-** Las obligaciones de los estampadores y ayudantes tanto de máquinas como de mano, serán fijados por el patrón y sindicato convencionalmente, y
 - e).- Al total del salario que resulte, se aplicará el 16.66% correspondiente al séptimo día.
 - f).- Los ayudantes solamente serán utilizados cuando sea necesario.

TRANSITORIO

Las partes convienen en que para el efecto de productividad en las plantas o departamentos de acabado, se nombrará una Comisión Mixta para determinar la conveniencia de aplicar nuevos sistemas de trabajo en las plantas o departamentos mencionados. Esta Comisión rendirá su opinión en el término de noventa días.

CAPITULO XVI

PERSONAL DE TALLERES GENERALES

(Donde los haya o sean necesarios sus servicios).

NOTA: Los siguientes salarios ya incluyen todos los aumentos pactados en las anteriores revisiones del Contrato Ley inclusive el aumento pactado en el convenio de 07 de febrero de 2020.

TALLER MECANICO

Maestro electrónico\$368.15

El maestro electrónico deberá conocer todas las funciones inherentes al equipo eléctrico y electrónico de la siguiente manera:

1.- Limpieza y ajustes;
 2.- Cambio de circuitos integrados, transistores, diodos, resistencias, condensadores y en general cualquier componente;
 3.- Conocimientos básicos en electrónica;
 4.- Conocimiento de piezas y componentes eléctricos y electrónicos;
 5.- Conocimiento de equipos de control;
 6.- Interpretación de diagramas;
 7.- Desoldar y soldar con soldadura de estaño y alta precisión;
 8.- Manejo de equipo de medición, multímetros, osciloscopios, amperímetros, tacómetros, etc.;
 9.- Manejo de equipos tales como fuentes de poder de corriente directa, de corriente alterna, generadores de señales, etc.

Maestro mecánico\$368.15

El maestro mecánico deberá conocer, dominar, todas las funciones inherentes a la siguiente maquinaria y equipo:

1.- Tornos paralelos o de precisión; 2.- Fresadoras; 3.- Cepillo de Codo; 4.- Cepillo de mesa; 5.- Taladro de columna; 6.- Taladro radial; 7.- Rectificadora; 8.- Segueta mecánica; 9.- Soldadura autógena; 10.- Soldadura eléctrica, considerándose éstas como especialidades básicas, debiendo conocer asimismo las funciones inherentes al puesto.

De acuerdo con las necesidades de la empresa, si se requiere el puesto de maestro mecánico, éste será cubierto por una persona que reúna los requisitos de habilidades y conocimientos, otorgándole el salario completo de maestro mecánico aun cuando no exista todo el equipo señalado en las funciones descritas en el párrafo anterior.

El operador de calderas recibirá un salario igual al de maestro mecánico. En el caso de que el trabajador no sature su jornada de trabajo, deberá desempeñar otras funciones compatibles con su especialidad.

SERIE ESPECIAL DE TALLERES, con salario de \$312.52 (TRESCIENTOS DOCE PESOS 52/100 M.N.), diarios.

- 1.- OFICIAL DE PRIMERA MECANICO.
- 2.- OFICIAL DE PRIMERA DE AUTOGENA, ELECTRICA Y PLOMERIA.
- 3.- OFICIAL DE PRIMERA DE CARPINTERIA CON CONOCIMIENTOS DE MAESTRO.
- 4.- OFICIAL DE PRIMERA DE ELECTRICIDAD CON PREPARACION TECNICA.
- 5.- OFICIAL DE PRIMERA FOGONERO.
- 6.- OFICIAL DE PRIMERA ALBAÑIL, CON CONOCIMIENTOS PARA INTERPRETACION DE PLANOS.
- 7.- OFICIAL DE PRIMERA CHOFER TRANSPORTISTA.
- 8.- OFICIAL DE PRIMERA OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, DONDE LO HAYA.
- **9.-** OFICIAL DE PRIMERA TORNERO.
- 10.- OFICIAL DE PRIMERA CEPILLISTA.
- 11.- OFICIAL DE PRIMERA FRESADOR.
- 12.- OFICIAL DE PRIMERA ENCARGADO DE CLIMA ARTIFICIAL Y AIRE ACONDICIONADO.
- 13.- OFICIAL DE PRIMERA MECANICO DE ACABADO.

PRIMER GRUPO DE TALLERES CON SALARIO DE \$259.98 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) DIARIOS.

- 1.- OFICIAL DE SEGUNDA MECANICO.
- 2.- OFICIAL DE SEGUNDA CARPINTERO.
- 3.- OFICIAL DE SEGUNDA DE ELECTRICIDAD.
- 4.- OFICIAL DE SEGUNDA ALBAÑIL.
- 5.- OFICIAL DE SEGUNDA PAILERO.
- 6.- OFICIAL DE SEGUNDA PINTOR.
- 7.- OFICIAL DE SEGUNDA ACEITADOR O LUBRICADOR.

- **8.-** MACHETERO, ES EL TRABAJADOR QUE REALICE FUNCIONES DE CARGA O DESCARGA DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA, VIAJE EN EL CAMION PARA LA RECEPCION O ENTREGA DE LA MERCANCIA
 - 9.- MONTACARGUISTA \$272.40 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.).

SEGUNDO GRUPO DE TALLERES CON SALARIO DE \$251.02 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.) DIARIOS.

- 1.- AYUDANTES DE MECANICO.
- 2.- AYUDANTES DE CARPINTERO.
- 3.- AYUDANTES DE ELECTRICIDAD.

PERSONAL AUXILIAR DE TALLERES CON SALARIO DE \$208.63 (DOSCIENTOS OCHO PESOS 63/100 M.N.) DIARIOS.

1.- MOZOS Y PEONES.

NOTAS:

a).- Es obligación de fogoneros y/o operador de calderas trabajar una jornada completa; atender sus calderas en una forma eficiente, procurando economizar combustible y dejar cargadas las calderas con vapor necesario, según las instrucciones que reciba.

Las partes se obligan a cumplir con las disposiciones del Reglamento de Calderas y Recipientes a Presión.

- **b).-** El salario anterior de mozo y peones sólo rige cuando trabajen en empresas cuya actividad fundamental y exclusiva sea de Acabados.
- c).- Para el personal comprendido en este Capítulo no habrá reajustes de salario en los casos en que éstos sean mayores a los Tarifados.
- **d).-** Quedan obligados tanto patrones como sindicatos a resolver todo asunto de jornales que no están especificados por medio de la comparación de trabajo análogo pero en caso de que no hubiera, basándose en la justicia y la equidad.
 - e).- Las partes convienen que las costumbres superiores a lo aquí pactado, se respetarán.

CAPITULO XVII

AUMENTO PARA TRABAJADORES DE SEGUNDO Y TERCER TURNO

Los trabajos a destajo de los segundos y terceros turnos tendrán un aumento de 14.28%, quedando entendido que dicho porcentaje será pagado sobre el total de la raya que resulte de la aplicación de la Tarifa. Los trabajadores a jornal por salario diario de los segundos y terceros turnos, recibirán el mismo salario que los del primer turno, no obstante la menor duración de su jornada.

El porcentaje de aumento pactado para los destajistas de las segundas y terceras jornadas es para compensar la menor duración de su jornada.

TARIFA MINIMA UNIFORME PARA EL PAGO DE SALARIO DE LA MAQUINARIA MODERNA DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS

CLAUSULA 1a.- Las Tarifas que a continuación se indican, serán obligatorias en fábricas con maquinaria automática que tejan telas con pie de artisela o mezclas de artisela y otras fibras o trama de artisela, combinando con cualquiera otra fibra siempre que se usen en su manufactura, un porcentaje mayor de 25% de filamento continuo.

Estas Tarifas están calculadas sin séptimo día sobre primer turno con 48 horas semanales, salvo las excepciones consignadas en el presente convenio.

Para los segundos y terceros turnos, se deberán hacer aumentos de 14.28% respectivamente. Bien entendido que el segundo y el tercer turno es de 42 horas, cada uno.

CAPITULO I

PREPARACION DE HILADOS E HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES

Queda comprendida en la jurisdicción de este Contrato la especialidad de preparación de hilados e hilados de fibras artificiales en maquinaria moderna y automática, así como también la especialidad de preparación, transformación y adecuación de fibras e hilos artificiales texturizados en maquinaria moderna y automática; por lo que es menester que dichos trabajadores reciban como consecuencia de esta revisión que surte sus

efectos de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo que a título de singulares regían en tales empresas, los aumentos de salarios convenidos en la revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, y por cuanto a las prestaciones regirán las de este Contrato Ley, tal como queda al ser revisado, pero subsistiendo las que fueran superiores.

En lo que respecta a la preparación de hilados e hilados de fibras acrílicas, tanto en la forma de trabajo como en cuanto a los salarios que devenguen los trabajadores de esa especialidad, se estará a lo que dispone el presente Contrato Ley, en cada caso, bien entendido que dichos trabajadores disfrutarán de los aumentos pactados en la presente revisión de los salarios que están percibiendo.

REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION PARA LAS FABRICAS DE PREPARACION DE HILADOS E HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES

REGLA PRIMERA.- Las fábricas, departamentos, secciones, y máquinas de preparación de hilados e hilados, se operarán por el sistema de cargas de trabajo y pago de retribución establecidos en estas Reglas y las Tarifas de Salarios contenidos en el Anexo número Uno, excluyendo cualquier sistema de trabajo o de pago no autorizado por las propias Reglas que constituyen parte de este Contrato.

REGLA SEGUNDA.- Se entiende por Carga de Trabajo, la suma total de tiempos que durante la jornada diaria ocupe cada trabajador en la ejecución de las funciones con las frecuencias que se le asignen para la atención de las máquinas o unidades de trabajo a su cuidado u otros menesteres dentro de la fábrica.

REGLA TERCERA.- Las funciones que se asignen al trabajador, la frecuencia con que debe repetirlas y los tiempos de que dispone para ejecutarlas, se determinarán conforme a las siguientes Reglas:

- a).- En cada fábrica los patrones asignarán a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y las frecuencias con que deban repetirlas, para este fin dichos patrones se sujetarán a las presentes Reglas y a las siguientes disposiciones concretas, debiendo observar los patrones el cumplimiento de las Reglas de Modernización.
- b).- Las funciones que se asignen a cada trabajador serán las que correspondan a la categoría derivada del salario que se le pague, las cuales deben corresponder a una especialidad definida con claridad. Se entiende por especialidad definida el conjunto de actividades o funciones que sean necesarias en la operación de uno de los pasos del proceso a que se someten las fibras para beneficiarse, por ejemplo: cardero, velocero, trocilero, etc., se entiende por categoría de un puesto, la estimación de las funciones necesarias para que dicho puesto exista y se califica como auxiliares técnicas las que requieren conocimientos técnicos elementales y el empleo de herramientas como llaves, nivel, etc., que son las que corresponden a los cabos, ajustadores, etc., técnicas de especialidad, son las que requieren del conocimiento de las máquinas o parte de la máquina, de la materia prima, de las manipulaciones necesarias para el beneficio de las fibras que deben desempeñar fundamentalmente y de manera normal los oficiales de especialidad, como batientero, estirador, etc.; auxiliares, son aquellas funciones que requieren conocimientos similares a los del oficial, pero que se desempeñan con los ayudantes eventuales y sólo cuando necesiten más de una persona para su atención; rutinarias elementales son aquellas que desempeñan los peones que sólo requieren un conocimiento muy relativo de las instalaciones fabriles, como barrer, etc.
- c).- La cantidad de unidades que se asignen a cada trabajador nunca exigirá la atención del operario durante un tiempo mayor del tiempo útil de trabajo para no exceder la Carga de Trabajo.
- d).- En virtud de que las frecuencias son el elemento variable de la Carga de Trabajo, ésta se determinará en la forma siguiente: unas por cálculo matemático, otras de acuerdo con las necesidades de la dirección técnica de la empresa y otras por observación directa. En todos los casos en que sea necesario calcular, se emplearán métodos claros e inteligibles para los trabajadores, de manera que los resultados se ajusten a los que se observan en la práctica. Para este efecto las cualidades de la materia prima, las condiciones del ambiente de trabajo, el estado de las máquinas y su atención, se mantendrán durante el tiempo en que se haga el estudio en las mismas condiciones que se observen posteriormente en la rutina del trabajo diario.

Los sindicatos tienen derecho de intervenir para verificar la determinación de la asignación de Cargas de Trabajo desde el momento en que las empresas las apliquen y cada vez que lo estime necesario para evitar que se rebasen las Cargas de Trabajo contenidas en estas Reglas. En los casos en que el sindicato solicite la intervención de la empresa en la verificación de las Cargas de Trabajo, esta última se obliga a participar en ella y a firmar las hojas de las pruebas donde conste la verificación que ambas hayan hecho simultáneamente.

Solicitada por el sindicato, cualquier verificación, las empresas se obligan a iniciarla de inmediato y a más tardar dentro de los tres días hábiles, en la inteligencia de que de no hacerlo empezará a pagar a los trabajadores afectos a la verificación el 100% del salario del puesto respectivo, contenido en el Anexo número Uno de estas Reglas Generales, durante el tiempo que dure la verificación la cual una vez iniciada deberá quedar concluida a más tardar en una semana. Si como resultado de dicha verificación, existiesen diferencias en el salario del trabajador, la empresa pagará la diferencia a partir de la fecha de solicitada dicha verificación.

- e).- Las funciones del patrullado y la vigilancia que sean necesarias en cada labor, se ejecutarán por los trabajadores que tengan las máquinas a su cuidado. El patrullado y vigilancia son funciones que contarán en el tiempo útil de los trabajadores, así como las interferencias por simultaneidad de funciones que se determinarán en cada caso por observación práctica.
- **f).-** Al implantar las cargas de trabajo, con el propósito de que los operarios tengan un periodo de readaptación que les permita alcanzar las metas de producción calculadas, durante un lapso de cuatro semanas que se considerarán como de entrenamiento, percibirá el trabajador titular del puesto objeto del estudio el 100% que marca el Anexo número Uno de las Reglas Generales de Modernización.
- g).- En cuanto los patrones hayan asignado a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y hayan determinado la frecuencia con que deben repetirse tales funciones en los términos previstos en esta Regla, los mismos patrones, determinarán el número de máquinas y otras labores que deban atender los trabajadores, dividiendo el tiempo útil de trabajo entre el tiempo que necesite el trabajador para atender cada máquina, cada parte de máquina o cada labor que se le encomiende.
- h).- Las funciones y los tiempos en que deben desempeñarse serán motivo de denominación expresa y de la cronometración correspondiente que hará el sindicato y el patrón bajo las siguientes bases:
- **1a.-** El trabajador observado será valorado de acuerdo con su ritmo de trabajo concediendo un factor de nivelación de 100% para el trabajador normal.
- 2a.- Se tomarán las lecturas de los tiempos que el obrero utiliza para realizar la operación objeto de la medición.
- **3a.-** Se sumarán estas lecturas omitiendo solamente aquellas que el analista marcó con un círculo al momento de estar efectuando el estudio por haber realizado el operario funciones dobles o incompletas y se promediarán.
- **4a.-** El promedio obtenido se multiplicará por el factor de valorización que corresponda al trabajador observado, obteniéndose así el tiempo neto de la operación.
- **5a.-** Al tiempo neto obtenido de acuerdo con el anterior procedimiento se le agregará un 16% para obtener el tiempo real de operación en el que ya van incluidas las concesiones para descanso y atención de las necesidades personales de los trabajadores.
- **6a.-** Como no es posible definir en qué máquinas, la ausencia del trabajador, para satisfacer sus necesidades personales influye en los cálculos de producción, en cada fábrica y en cada máquina, patrón y sindicato harán los estudios correspondientes para que el salario del trabajador no se afecte.
- **7a.** El tiempo útil de trabajo de los obreros será de 100% de la jornada legal, observándose, en su caso, lo dispuesto por el Artículo 26 de este Contrato Ley.
- **REGLA CUARTA.-** Cuando las funciones y frecuencias asignadas a un trabajador no sean bastantes para cubrir su tiempo útil de trabajo, podrán acumulársele otras funciones similares a su especialidad y categoría y de no ser posible, cuando por imposibilidad de acumular funciones o cuando a pesar de la acumulación quede un tiempo restante de trabajo sin saturar, ese tiempo no reducirá el salario que deba pagarse al trabajador por el tiempo útil de trabajo y se denominará "tiempo no trabajado y disponible" el cual podrá en cualquier momento ser saturado por el patrón con otras funciones y/o frecuencias.
- **REGLA QUINTA.-** A petición de cualquiera de las partes cuando un tiempo resulte inadecuado para el desempeño de una función éste se ampliará o disminuirá haciéndose la cronometración correspondiente en los términos del inciso h) de la Regla Tercera.
- **REGLA SEXTA.-** El personal de planta que resulte sobrante por motivo de la modernización o remodernización de la Industria, por la aplicación de las Reglas Generales de Modernización o por cambio de los sistemas de trabajo en las fábricas, podrán ser reacomodados por el patrón en otros puestos y en otros turnos dentro de su especialidad. Si el reacomodo es a un puesto de salario igual o superior, el trabajador percibirá el salario del nuevo puesto y en caso de que el reacomodo sea en un puesto de categoría y salario inferior se requerirá la conformidad del trabajador y se le indemnizará con la diferencia computada sobre cuatro meses y además sobre veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, en la inteligencia de que no se tendrá por interrumpida la prestación de servicios por faltas debidas a permisos o enfermedades. En caso de que un trabajador de planta sea reacomodado en un turno eventual, no perderá su carácter de trabajador de planta. Los trabajadores que no puedan ser reacomodados por los patrones o que no acepten el reacomodo en un puesto de salario inferior serán desplazados dando preferencia a los trabajadores de mayor edad, mediante la indemnización a que se refiere el Artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en el pago del importe de cuatro meses de salario,

más el importe de veinte días también de salario de cada año de servicios prestados ininterrumpidamente y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos previstos en dicha disposición, en la inteligencia de que no se tendrá por interrumpida la prestación de servicios por faltas debidas a permisos o enfermedades.

El sindicato tendrá la intervención que le corresponde de acuerdo con la Ley y con este Contrato Ley en los casos previstos en la presente Regla.

REGLA SEPTIMA.- A los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas total o parcialmente modernas o modernizadas en las cuales serán aplicables las presentes Reglas, se les pagará el Salario que resulte de aplicar las modalidades de salarios contenidas en ellas en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle, sin perjuicio de lo establecido en la Regla Cuarta. Al efecto se considerará como el 100% de eficiencia del trabajador, la utilización total del tiempo útil que establece la Norma Séptima de la Regla Tercera con la ejecución completa de las funciones asignadas. Como Anexo número Uno se acompañan las Tarifas de salarios que regirán en las fábricas, secciones y departamentos modernos y modernizados de preparación de hilados e hilados, salarios que ya incluyen todos los aumentos acordados hasta la fecha.

REGLA OCTAVA.- El trabajador debe desarrollar una eficiencia de 100%, pero no incurrirá en responsabilidad cuando su eficiencia sea de 80%, que es la eficiencia mínima que se conviene.

REGLA NOVENA.- El Salario semanal de los trabajadores se determinará fundamentalmente en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle, siendo esta eficiencia la proporción de las funciones y frecuencias que ejecuten en relación con las que el patrón les señale al determinarse las máquinas o labores que deban atender. No obstante, los patrones y los sindicatos de común acuerdo, podrán convenir el control de dicha eficiencia por otro sistema, cuando convengan controlar la eficiencia del trabajador por unidades de producción, se calculará la producción práctica de las máquinas que deba atender el trabajador, teniendo en cuenta sólo el tiempo que efectivamente trabajen las máquinas o partes de máquinas a su cuidado. El salario de la plaza de que se trate, dividido entre el 90% de la producción práctica determinada, dará el precio por unidad de producción.

Los precios por unidad de producción variarán cada vez que cambie el tiempo de trabajo de las máquinas, como consecuencia de que se modifiquen las frecuencias de las funciones encomendadas al trabajador, bien sea por cambios de las características de elaboración o por causas anormales que pudieran ocurrir en las fábricas o en las máquinas. Si los patrones y los sindicatos convienen en controlar la eficiencia de los trabajadores por otros sistemas, los presentará a los trabajadores de la manera más comprensible posible.

REGLA DECIMA.- La modernización de maquinaria o instalación de máquinas modernas a que se refieren estas Reglas Generales de Modernización, sólo podrá hacerse por las empresas cuando existan en las fábricas o se instalen en las mismas, condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad e hidrometría y salubridad que la técnica aconseja para el Ramo Textil de Fibras Artificiales y Sintéticas.

REGLA DECIMA PRIMERA.- Para instruir a los trabajadores en la nueva organización de trabajo y en el manejo de las máquinas modernas o modernizadas, los patrones pondrán el personal técnico capacitado en la materia que va a enseñar por el tiempo que juzgue necesario.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- Como el ausentismo de los trabajadores en las fábricas modernas o modernizadas paralizan un departamento o toda la fábrica con grave daño para el patrón y los trabajadores, queda obligado el sindicato a formar suficiente personal para cubrir las faltas temporales del personal de planta. En caso de que no existiera el personal suplente necesario para cubrir las vacantes que se presenten queda facultado el patrón para tomar provisionalmente al que tenga a la mano, inclusive empleados, mientras que el sindicato proporciona el suplente.

REGLA DECIMA TERCERA.- Las presentes Reglas son aplicables a las máquinas, secciones, departamentos y fábricas de preparación de hilados ya establecidos o que en lo futuro se establezcan con maquinaria moderna o modernizada.

REGLA DECIMA CUARTA.- Cuando las exigencias del mercado obliguen a modificar eventualmente el número de máquinas o unidades de máquinas asignadas a cada obrero, con el consiguiente aumento de personal de las fábricas respectivas, los trabajadores que ingresen con motivo de este aumento, tendrán el carácter de eventuales y no adquirirán planta.

REGLA DECIMA QUINTA.- El Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, regirá en las fábricas modernas o modernizadas en los aspectos no previstos en estas Reglas.

REGLA DECIMA SEXTA.- Los trabajadores están obligados a cuidar y obtener buena calidad de producción para que en ningún caso salga ésta defectuosa, quedando obligados igualmente a dar aviso inmediato a su superior de los defectos que observa para su oportuna corrección.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- La Comisión Nacional Bipartita de Cronometración de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Determinar las funciones y fijar los tiempos no contenidos en el catálogo correspondiente.
- **b).-** Resolver las controversias que surjan en alguna fábrica sobre la determinación de los tiempos de operación y en general sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo que le sean sometidas por la empresa o el sindicato de la fábrica en que surgiera el conflicto.
- c).- Examinar y, en su caso, consignar a la Comisión de Vigilancia del Cumplimiento del Contrato Ley, cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa con el sindicato de la fábrica correspondiente y que sea violatorio de las disposiciones contenidas en este Capítulo, y
 - d).- Las demás atribuciones que en este Capítulo se le señalen.

REGLA DECIMA OCTAVA.- La Comisión a que se refiere la Regla anterior se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes Reglas:

- I.- La Comisión constará de dos Sectores que son el patronal y el obrero, integrados por seis representante titulares y sus suplentes respectivos, por cada uno de los Sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las Centrales Obreras que integran la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil y los representantes patronales por sus respectivas Cámaras.
- II.- Cada uno de los Sectores que integran la Comisión tendrán derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que esté presente por cada Sector. El voto de cada Sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.
- III.- Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que esté presente por lo menos, la mayoría de los miembros de cada Sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los Sectores que sin autorización de la Comisión falte a dos sesiones consecutivas, será dado de baja y sustituido por quien lo haya nombrado, en un término de sesenta días.
- **IV.-** La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que se inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte, tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

- V.- En caso de desacuerdo entre los dos Sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la aceptación de su cargo, si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos Sectores solicitarán del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que designe a un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los Sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.
- VI.- Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieren a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en condiciones iguales, sin embargo, la Comisión por causas supervinientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a resolución podría cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero en todo caso deberá fundar debidamente dicho cambio.
- VII.- Los patrones y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo que dicte la Comisión por el que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos de ellas, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios, tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio en los problemas que le sean turnados para su resolución, quedando obligados los patrones y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que se efectúen dichas observaciones y estudios.
- **VIII.-** La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato Ley.
- **IX.-** Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y los honorarios y gastos de los árbitros, serán cubiertos por el Sector Patronal.
- X.- La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore, en el cual incluirá las bases para impartir seminarios de capacitación sobre estudios de trabajo. A dicho seminario concurrirán tres trabajadores por cada Central que forman la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil; pagando las empresas el salario correspondiente a los participantes por el tiempo en que dure dicho seminario.
 - **XI.-** La Comisión queda integrada con las siguientes personas:

Por la C.R.O.C.: Propietario, Fermín Lara Jiménez y Suplente, Juan Benítez Pérez; por la C.R.O.M.: Sergio Piña Durán, Propietario, y Raúl Adalberto Chávez López, Suplente; por la C.G.T. Fidel Agustín Moreno García, Propietario, y María Luisa Rodríguez Flores, Suplente; por la Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias: Propietario, José Rafael Ferrusca Martínez, Suplente Ignacio Aguilar Cabrera; por la C.T.M.: Miguel Ángel Tapia Dávila, Propietario y Humberto del Carmen Hernández Lucero, Suplente y por el Sector Patronal: propietarios: licenciados Fernando Zamanillo Noriega, Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Yllanes Martínez y Luis Sánchez Ramos; Suplentes: ingeniero Gustavo Carrasco Salazar, Ing. José Saltiel Serotta, licenciado Max Camiro Vázquez y licenciado Marcelo Sánchez Fernández.

REGLA DECIMA NOVENA.- Estas Reglas de Modernización son revisables en los términos de Ley, o sea cada dos años, a solicitud de que cualquiera de ambas partes para introducir en ellas las modificaciones que vaya requiriendo, aprovechando para ello la experiencia ya adquirida por los patrones y trabajadores y la que adquieran en el futuro.

REGLA VIGESIMA.- En los departamentos de trabajo, deberán mantenerse las condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad, hidrometría y salubridad necesarias para el buen funcionamiento de éstos, seguridad y salud de los trabajadores.

ANEXO NUMERO UNO

SALARIOS QUE REGIRAN EN LAS FABRICAS, SECCIONES Y DEPARTAMENTOS DE PREPARACION DE HILADOS, DE ACUERDO CON LAS REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION

1 CABO	\$309.63
2 BATIENTERO	\$263.22
3 CARDERO	\$263.22
4 DESBORRADOR	\$263.22
5 AFILADOR	\$263.22
6 ESTIRADOR	\$263.22
7 VELOCERO O FROTADOR	\$263.22
8 TROCILERO	\$263.22
9 MUDADOR	\$253.99
10 DOBLADOR	\$263.22
11 MADEJERO	\$263.22
12 CONERO O BOBINADOR	\$263.22
13 TORZALERO	\$263.22
14 RIZADOR VAPORIZADO	\$263.22
15 CORTADOR	
16 OPEN END	\$263.22
17 TREN DE RIZADO O ENCONADO	\$263.22
18 LIMPIADOR GENERAL	\$238.32
19 ACARREADOR	\$236.97
20 ACEITADOR	\$240.12
21 BANDERO	\$238.32
22 BARRENDERO O COMUNERO	\$215.85
23 PEONES	\$215.85
24 BOTERO	\$236.78
25 CLASIFICADOR, REVISADOR, EMPACADOR DE PRODUCTOS TERMINADOS	\$224.33
26 CLASIFICADOR Y EMPACADOR DE DESPERDICIOS	\$218.86

GRUPO ESPECIAL EN PREPARACION DE HILADOS E HILADOS

Los oficiales de las máquinas de este grupo serán clasificados dentro de él, percibiendo el salario resultante del Anexo número Uno, incrementado en la cantidad de \$2.65 (dos pesos 65/100 M.N.) diarios, cuando los equipos a su cuidado reúnan la doble característica de haber sido construidos por su fabricante en 1977, o en años posteriores y además tengan características avanzadas de tecnología para la realización de los procesos tradicionales con otros sistemas diferentes a los que se vienen usando, que traigan como consecuencia la realización automática o por la máquina de funciones antes realizadas por el trabajador y una mayor producción. Por lo que no caerán dentro de esta clasificación equipos construidos en 1977 o en los años posteriores que realicen procesos tradicionales con la tecnología tradicional. A partir de la vigencia de este Contrato la cantidad de \$3.44 (tres pesos 44/100 M.N.) se incrementará en el mismo porcentaje que en el futuro se otorgue, en forma general, a los Salarios de este Contrato.

NOTAS:

- a).- Los presentes salarios no llevan incluido el séptimo día, pero en los mismos se encuentran ya incorporados todos los aumentos pactados hasta el convenio de 07 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2020.
- **b).-** El aumento general pactado en esta revisión, se aplicará también sobre los salarios singulares superiores a los anteriormente fijados que existan en las fábricas.
- **c).-** En los casos en que en alguna fábrica existan especialidades no comprendidas en el tabulador, al oficial de máquinas de la especialidad, se le cubrirá el salario que corresponda a la categoría de oficial.

TABLA INDICE DE FUNCIONES Y TIEMPOS

BATIENTE

		Tiempo de operación	
Operaciones	Unidad	Minutos	
1 Mudar rollo	Rollo	0.1058	
2 Bajar cremallera con pedal	Rollo	0.1521	
3 Pesar rollo	Rollo	0.2064	
4 Pasar rollo a carro de depósito	Rollo	0.1465	
5 Ajustar conos	Operación	0.1546	
6 Anotar peso de rollo	Rollo	0.1159	
7 Marcar rollo con gis	Rollo	0.0689	
8 Meter varilla	Rollo	0.0992	
9 Alimentar cargadoras	Kilo	0.0343	
10 Echar a andar máquina	Operación	1.0647	
11 Deshacer rollo falso	Operación	1.0827	
12 Parar máquina	Operación	0.5443	
0.177.40			

CARDAS

Tiempo de operaciones

		Tiempo de operación
Operaciones	Unidad	Minutos
1 Alimentar con rollo lleno	Operación	0.5330
2 Alimentar con rollo incompleto	Operación	0.3906
3 Componer rotura de cinta o velo accidental	Operación	0.3774
4 Mudar bote	Bote	0.1071
5 Acarrear bote vacío para mudar	Bote	0.1289
6 Acarrear bote lleno	Bote	0.2209

7 Sacudir toda la carda	Operación	2.7506
8 Quitar desperdicio del nahual trasero	Operación	0.1381
9 Quitar y llevar desperdicio de chapones	Carda	0.3452
10 Llevar cepillo de carda a carda	Operación	0.1225
11 Desborrar tambor	Operación	0.3476
12 Componer velo de carda ya limpia	Operación	0.3435
13 Desborrar cepillo rotativo	Operación	0.3757
14 Desborrar doffer	Operación	0.3763
15 Desborrar al vacío	Operación	0.9399

ESTIRADORES DE PASO

Tiempo de operaciones

		Tiempo de operación
Operaciones	Unidad	Minutos
1 Empalmar mecha y echar andar	Operación	0.1963
2 Componer rotura delantera	Operación	0.4100
3 Desatascar cilindro o rodillo	Operación	0.6563
4 Mudar bote de producción	Bote	0.1200
5 Alimentar botes llenos empalmando	Bote	0.1706
6 Juntar gallos para completar bote	Gallos	0.2580
7 Acarrear botes llenos	Bote	0.1666
8 Acarrear botes vacíos	Bote	0.1090
9 Caminar a operación	Operación de caminar	0.0960
10 Limpiar limpiadores superiores	Chorro	0.1048
11 Limpiar limpiadores inferiores	Chorro	0.1085
12 Limpiar tapas de centinela	Chorro	0.0698
13 Inspeccionar botes	8 Botes	0.0500

VELOCES

Tiempo de operaciones

·		
		Tiempo de operación
Operaciones	Unidad	Minutos
1 Mudar	100 Husos	15.7025
2 Acercar carro con bobina vacía	Operación	0.2431
3 Llevar carro con bobina llena	Operación	0.4388
4 Componer rotura pabilo	Operación	0.4256
5 Componer rotura mecha atrás	Operación	0.3673
6 Componer rotura mecha adelante	Operación	0.3356
7 Alimentar bote	Bote	0.3185
8 Acarrear botes llenos	Bote	0.1666
9 Acarrear botes vacíos	Bote	0.1090
10 Juntar gallos para completar botes	Gallos	0.2580
11 Caminar a operación	Operación de caminar	0.1000

420	DIARIO OFICIAL	Martes 17 de noviembre de 202
12 Desatascar rodillos	Operación	0.5500
13 Limpiar nahual superior	100 Husos	2.1329
14 Limpiar nahual inferior	100 Husos	3.1271
15 Limpiar carro con cepillo	100 Husos	1.5888
16 Limpiar carro inferior	100 Husos	2.0025
17 Limpiar mesa	100 Husos	2.4013
18 Limpiar tapas	100 Husos	1.0463
19 Limpiar cabecera y punta de máquina	Operación	1.6900
20 Inspección de botes	8 Botes	0.0500
	TROCILES	
Tiempo de operaciones		
		Tiempo de operación
Operaciones	Unidad	Minutos
1 Alimentar carretes	Carrete	0.2509
2 Pegar hebra	Operación	0.1393
3 Desatascar rodillo o cilindro	Operación	0.3744
4 Patrullar	1000 Husos	2.0489
5 Parar la máquina y bajar la mesa	Operación	0.4318
6 Mudar	100 Husos	3.0848
7 Echar a andar la máquina y subir mesa	Operación	0.5506
8 Completar máquina	Hebra	0.1271
9 Marcar con gis	100 Husos	0.1445
10 Llenar carro con canilla vacía	100 Canillas	0.8437
11 Traer carro con canilla vacía	Operación	0.6313
12 Llevar carro con canilla llena	Operación	0.8032
13 Pasar tablita limpiadora	1000 Husos	3.0851
14 Limpieza de tren de estiraje con pluma	a vibradora1000 Husos	72.6557
15 Pegar hebra sacando canilla	Hebra	0.2460
16 Pegar hebra quitando borra del cursad	dorHebra	0.2283
17 Componer rotura de pabilo	Operación	0.1978
18 Quitar cursador usado	Operación	0.1871
19 Poner cursador faltante	Operación	0.1535
	CONERAS	
Tiempo de operaciones		Tiomno do
		Tiempo de operación
Operaciones	Unidad	Minutos
1 Alimentar primera canilla	Canilla	0.1280
2 Alimentar canilla	Canilla	0.1522
3 Componer rotura	Operación	0.1082
4 Mudar cono	Cono	0.1674
5 Limpiar gallo	Operación	0.0937
	· ·	

6.- Marcar conoCono

0.0268

DOBLADORAS

Tiempo de operaciones

		Tiempo de operación
Operaciones	Unidad	Minutos
1 Alimentar canilla y anudar	Canilla	0.1806
2 Alimentar canilla y quitar falso	Canilla	0.2799
3 Componer rotura	Operación	0.2508
4 Mudar cono	Cono	0.1636
5 Limpiar gallo	Operación	0.0916

TORZALES

Tiempo de operaciones

		Tiempo de operación
Operaciones	Unidad	Minutos
1 Alimentar	Paquete	0.2163
2 Limpiar gallo	Operación	0.2931
3 Componer rotura	Operación	0.2342
4 Componer atascón	Operación	0.2150
5 Patrullar	100 Husos	0.2809
6 Cambiar de cursador	Operación	0.1961
7 Parar máquina y bajar mesa	Operación	0.6191
8 Mudar	100 Husos	5.1639
9 Echar a andar y subir mesa	Operación	0.5638
10 Marcar con gis	100 Husos	0.1434
11 Marcar con gis	100 Husos	0.4154
12 Llenar carro con canilla vacía	100 Canillas	0.8371
13 Traer carro con canilla llena	Operación	0.6264
14 Llevar carro con canilla llena	Operación	0.7969
15 Engrasar anillo	100 Husos	1.1814
16 Limpiar separadores	100 Husos	0.7674
17 Limpiar mesa	100 Husos	0.5756

NOTA: En los tiempos contenidos en las presentes Tablas Índice y de Funciones y Tiempos se encuentran ya incorporados los tiempos correspondientes a las concesiones para descanso y atención de sus necesidades personales de los trabajadores.

CAPITULO II

PREPARACION DE TEJIDOS CON MAQUINARIA AUTOMATICA

CLAUSULA 2a.-

1 Enmalladores	.\$237.64
2 Horquilladores	.\$237.64
3 Trameros y/o trabajadores para alimentar de materia prima para trama	
a los telares sin lanzadera o telares de lanzadera con unifil	.\$237.64

4 Bateristas \$2	237.64
5 Despachador de trama\$2	237.64
6 Oficial limpiador de máquina de canilla\$2	237.64
7 Machuconero\$2	253.32
8 Mecánico de máquina unifil\$2	291.40
9 Aceitadores engrasadores\$2	240.13
10 Pulidor de peines\$2	237.64
11 Cortador de rollos o de telas\$2	237.64
12 Medidores\$2	237.64
13 Revisadores\$2	237.64
14 Limpiadores o lavadores de telares\$2	237.64
15 Pesadores\$2	237.64
16 Ayudantes en general\$2	228.64
17 Cargadores de telas\$2	207.79
18 Barrenderos\$2	207.79

Tanto los correiteros como los tejedores que atiendan telares con unifil, no tienen obligación de hacer reparaciones a la máquina unifil.

Respecto del salario de aceitador o lubricador, tendrá el mismo salario que se convenga para esta especialidad en el Anexo número Uno de las Reglas Generales de Modernización.

- **a).-** Canilleras, cabo atendiendo hasta doscientos cuarenta malacates (donde sea necesario) \$259.28 (doscientos cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.), oficiales atendiendo hasta sesenta malacates \$239.02 (doscientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.).
- **b).-** Urdido, oficiales urdidores \$287.84 (doscientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.), ayudante (donde sea necesario) \$258.54 (doscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.).
- **c).-** Engomado, oficiales engomadores \$287.84 (doscientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.), ayudante (donde sea necesario) \$258.54 (doscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.).
- **d).** Atado y repaso, oficiales de máquinas atadora \$287.84 (doscientos ochenta y siete pesos 84/100 M.N.), ayudante (donde sea necesario) \$258.54 (doscientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.).

El oficial de máquina tufting tendrá el salario que actualmente disfrute, más el aumento general porcentual que se pacte al que se agregará \$14.37 (catorce pesos 37/100 M.N.) como aumento de nivelación.

Se reconoce como categorías para las fábricas en que existan, las de mecánico de los departamentos de urdido y engomado, a los cuales se les respetará el salario que vienen devengando, independientemente de los incrementos que se pactaron en esta revisión.

NOTA ACLARATORIA.- Para las tarifas aplicables a las especialidades de: urdido, engomado, atado y repaso, cuando se pague el salario a destajo o a eficiencia se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Contrato Ley de que se trata.

PREPARACION DE TEJIDO, TEXTURIZADO Y TORCIDO

1 Cabo ajustador	\$298.00
2 Ayudante de cabo ajustador	\$255.80
3 Devanado	\$243.12
4 Reunido	\$243.12
5 Doblado	\$250.00
6 Torcido	\$250.00
7 Texturizado	\$250.00
8 Madejeras	\$243.12

9 Entorchadora\$243.12
10 Taslanizado\$243.12
11 Coneras\$250.00
12 Vaporizado\$243.12
13 Tintorería. \$243.12
14 Aceitador o lubricador\$243.12
15 Operador de calderas\$289.93
16 Ayudante de operador de caldera\$251.52
17 Mecánico de primera\$289.93
18 Ayudante de mecánico\$243.12
19 Mudador en texturizado, en estirador y en devanado (donde los haya)\$226.04
20 Auxiliar del departamento de control de calidad en texturizado
(donde los haya)\$226.04
21 Filetero en texturizado y torcido (donde lo haya)\$225.66
22 Auxiliar de clasificación de hilo en texturizado (donde lo haya)\$225.66
23 Oficial de estirador en texturizado (donde lo haya)\$243.12
24 Seleccionador de tubos o bobinas (donde lo haya)\$225.66
25 Pulidor de carretes y/o tubos (donde lo haya)\$225.66
26 Clasificador, seleccionador y empacador de conos o bobina
(donde lo haya)\$225.66
27 Preparador de goma en el departamento de engomado (donde lo haya)\$238.25
28 Pesador (donde lo haya)\$237.54
29 Limpiador de máquinas (donde lo haya)\$237.54

Las tarifas anteriores serán las mínimas aplicables en todos los departamentos o procesos de texturizado de cualquier fábrica, sea cual fuere la rama o actividad a que se dedique, respetando en todo caso los salarios superiores.

Las anteriores tarifas ya incluyen tanto los aumentos pactados en revisiones anteriores, como el acordado en esta revisión, las cuales han sido incorporadas a las mismas, quedando comprendidas en la jurisdicción de este Contrato Ley la Especialidad de Texturizado en todo tipo de maquinaria, por lo que las Tarifas que anteceden son de aplicación general y obligatoria en todas aquellas fábricas en que actualmente o en el futuro se efectúen procesos de texturizado, entendiéndose por tales que tengan por objeto, la transformación o rizado mediante medios mecánicos, físicos o químicos.

Los usos y costumbres en la forma de trabajo en esta rama, así como los estímulos o incentivos que existan en las distintas empresas se respetarán.

NOTA ACLARATORIA:

En aquellas fábricas en que se apliquen Cargas de Trabajo en las especialidades aquí mencionadas, el salario de los trabajadores será igual al señalado en el Anexo Uno de las Reglas Generales de Modernización para oficiales encargados de máquinas.

CAPITULO III

TEJIDOS DE MAQUINARIA AUTOMATICA

CLAUSULA 3a.- El número de telares que atenderán los tejedores, dependerá del estado de las máquinas y de la calidad de las materias primas.

CLAUSULA 4a.- El número de telares se determinará tomando en cuenta las operaciones que ejecute el tejedor, la frecuencia con que las haga y el tiempo que emplee para realizarlas, debiendo establecerse por la Comisión Mixta Obrero-Patronal, el tiempo útil de trabajo, así como el que empleará el trabajador para atender sus necesidades personales y para que el ritmo del trabajo no resulte fatigoso, tiempo que no da derecho al trabajador para ausentarse del lugar ni para parar sus máquinas de tal manera que el trabajador tenga una carga humana de trabajo.

CLAUSULA 5a.- Se crea una Comisión Mixta Obrero-Patronal integrada por:

Sector Patronal.

Cuatro representantes propietarios y cuatro suplentes que son:

Propietarios: Adolfo Kalach M. Lic. Jaime Ruíz Orci, Ingeniero Paul Davidof y Ricardo Gutiérrez de Alba.

Suplentes: licenciados Luis Sánchez Ramos, Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Yllanes Martínez y Max Camiro.

Sector Obrero:

Un representante propietario y su suplente, designados por la C.T.M.: señores Miguel Ángel Tapia Dávila y Humberto del Carmen Hernández Lucero.

Un representante propietario y su suplente designados por la C.R.O.M. señores Sergio Piña Durán y Raúl Adalberto Chávez López.

Un representante propietario y su suplente, designados por la C.R.O.C.: señores Fermín Lara Jiménez y Juan Benítez Pérez.

Un representante propietario y su suplente, designados por la C.G.T.: señor Fidel Agustín Moreno García y Sra. María Luisa Rodríguez Flores

Un representante propietario designado por el Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles de México.: señor Jaime Ricardo Cruz Marañón .

Un representante propietario y su suplente designados por la Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias: señores José Rafael Ferrusca Martínez e Ignacio Aguilar Cabrera.

Se conviene que el voto será por sectores y unitario, precedida por el funcionario que designe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el que no tendrá voto, la Comisión tendrá por funciones entre otras:

Unificar los salarios de los trabajadores en todas aquellas factorías en donde utilicen maquinaria y/o fibra no previstas específicamente o se implanten nuevos sistemas de trabajo, la Comisión Mixta se encargará de fijar tarifas de salarios, normas de trabajo haciendo las cargas respectivas en un plazo de noventa días, las resoluciones que a este respecto dicte la Comisión Mixta Obrero-Patronal, pasarán a formar parte integrante del presente Contrato Ley, también resolverá las discrepancias que surjan en las fábricas para determinar el número de telares que deben atender los tejedores; en aquellas fábricas en que por cualquier circunstancia no se pongan de acuerdo empresa y sindicato, podrán asesorarse de las personas que ambos sectores estimen convenientes.

En los casos que empresa y sindicato convengan laborar por sistema de cargas de trabajo, la Comisión Mixta Obrero-Patronal deberá revisar y, en su caso, aprobar las tarifas de salarios, las funciones tiempos y frecuencias; entre tanto la Comisión Mixta Obrero-Patronal apruebe estos sistemas, normas y tarifas, las empresas y sindicatos relativos convendrán la base que fije.

En caso de desacuerdo entre los dos sectores de la Comisión Mixta Obrero-Patronal, nombrarán un árbitro cada uno de ellos a efecto de que ambos dicten la resolución que proceda. Si los árbitros no se ponen de acuerdo en el sentido de la resolución que deba dictarse, nombrarán a su vez, de común acuerdo, a un tercero para que dicte la resolución procedente; si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que designe quien de los dos árbitros anteriormente propuestos resolverá en definitiva.

Queda igualmente facultada la Comisión Mixta Obrero-Patronal para que los acuerdos que adopte con carácter general por unanimidad entre los sectores y que afecten a la industria, se incorporen al Contrato Ley formando parte del mismo y para lo cual desde ahora ambos sectores presentes en esta revisión y que representan a más de las dos terceras partes de patrones y trabajadores afectos a esta industria, facultan expresamente a la Comisión para que lleve a cabo lo anterior y, en su caso, para que solicite de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la publicación de los acuerdos para que surtan los efectos legales consiguientes, en el Diario Oficial de la Federación. Se faculta igualmente a la Comisión para que dicte su Reglamento Interior de Labores.

Las resoluciones de la Comisión Mixta Obrero-Patronal, serán obligatorias para los sindicatos y patrones respectivos.

425

CLAUSULA 7a.- Al asignarse a los tejedores el número de máquinas que deban llevar en los términos de la cláusula 4a. de este Convenio, el precio de la marca, hasta el 65% de la eficiencia teórica de los telares, se encontrará dividiendo el salario base semanal del trabajador, entre el número de marcas que deban rendir los telares al 65% de su eficiencia teórica.

CLAUSULA 8a.- Las marcas que excedan de 65% de la eficiencia teórica, se pagarán al precio encontrado con el procedimiento mencionado anteriormente, aumentado en un 5%.

CLAUSULA 9a.- Para los efectos de fijar el total de marcas diarias, de un tejedor al 65% de eficiencia teórica de la máquina, se descontará el tiempo que por causas imputables a las empresas hayan permanecido parados uno o más telares de dicha sección, pues los tiempos perdidos por dichas causas serán pagados por las empresas en los términos de los artículos 35 y 44 del presente Contrato Ley.

CLAUSULA 10a.- Las empresas, de común acuerdo con el sindicato, en cada fábrica precisarán cuál es el número de marcas que debe rendir cada telar al 65% de eficiencia y el precio a que se pague en las marcas excedentes a dicho 65%, determinación que se hará de acuerdo con las bases de este Contrato Ley cada vez que cambie la velocidad de los telares.

CAPITULO IV

NOTAS GENERALES APLICABLES A LA CLAUSULA REFERENTE A TEJIDO CON LA MAQUINARIA AUTOMATICA Y A CORREITEROS

CLAUSULA 11a.- En aquellos casos en que los patrones estén en posibilidad de asignar a los trabajadores un número mayor de telares, se hará la asignación y si con motivo de la misma sobrara algún trabajador, se procederá a su reacomodo, siendo éste obligatorio para los trabajadores cuando se haga en el mismo turno, o cuando pase de un segundo turno o un primer turno, y siendo optativo para los trabajadores cuando se trate de reacomodarlos del primer turno al segundo turno o en el tercero, o a uno del segundo turno en el tercero.

En caso de que no sea posible el anterior reacomodo o de que el trabajador no lo acepte cuando sea optativo para él, se le indemnizará con cuatro meses de salario y además con el importe de veinte días de salario por cada año de servicios prestados, además doce días por cada año de servicios por concepto de prima de antigüedad.

CLAUSULA 12a.- En las fábricas en que a la fecha se estén pagando tarifas más altas de las que aquí se convienen, se seguirán pagando las que estén en vigor.

Cuando el aumento de salarios se deba a la calidad del personal, al dejar de prestar sus servicios el titular del puesto, el suplente percibirá el salario que corresponda a esta tarifa.

CLAUSULA 13a.- Cuando el patrón ordene a un trabajador que trabaje en un telar que no haga cambios automáticos de canillas o lanzaderas, se le pagará sus servicios conforme a la tarifa de telares mecánicos.

CLAUSULA 14a.- Cuando las fábricas trabajen a maquila en el departamento de tejido, artisela y otra materia prima que provenga de una tercera persona física o moral, ésta y la persona propietaria de la fábrica, serán solidariamente responsables, respecto a los trabajadores, de las obligaciones derivadas del presente Contrato Ley. La materia prima y la tela producida garantizan el cumplimiento exacto de todas las prestaciones del Contrato Ley.

TRANSITORIAS

PRIMERO.- El personal encargado de las máquinas del departamento de preparación de Tejidos, Tejedores y Correiteros, seguirán atendiendo las máquinas o elementos de las máquinas que tienen a su cargo a petición de la empresa o sindicato se determinará el número de máquinas o elementos de máquinas que deban seguir atendiendo, sujetándose a las cifras y procedimientos establecidos en el capítulo III que se trata del tejido con maquinaria automática.

SEGUNDO.- Se sugiere como programa de trabajo para la Comisión Mixta Obrero Patronal, los puntos contenidos en la cláusulas 4a., 7a. y 8a. del presente Contrato Ley.

TEJIDO

NOTA: En razón de las discrepancias surgidas en la Comisión de Ordenamiento y Estilo para la forma de incorporar los aumentos de 30%, 20% y 10% del convenio de fecha 22 de abril de 1982 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de mayo del mismo año, el salario base del Tejedor que adelante se indica fue calculado con un 30% en cumplimiento del convenio indicado. Dicho salario base es de \$291.40 (doscientos noventa y un pesos 40/100 M.N.) para telares con lanzadera y de \$301.42 (trescientos un pesos 42/100 M.N.), para telares sin lanzadera.

En el caso de fábricas que por aplicación de dicho convenio, y en virtud de eficiencia o productividad haya aplicado percepciones distintas a las aquí pactadas se estará a lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULAS TRANSITORIAS CORRESPONDIENTES AL TEXTO INTEGRO DEL CONTRATO LEY

PRIMERA.- Las partes declaran que se encuentran debidamente incorporadas en este Contrato Ley todas las disposiciones contenidas en los convenios celebrados por las mismas con anterioridad a esta fecha y su vigencia será del día 09 de febrero de 2020 y hasta las 24 horas del día 08 de febrero de 2022, por lo tanto la próxima revisión salarial, de conformidad con el Artículo 419-bis de la Ley Federal del Trabajo, tendrá vigencia a partir del 09 de febrero de 2021.

SEGUNDA.- Las partes expresan que los salarios fijados en las Tarifas que forman parte de este Contrato Ley, están sin lo correspondiente al séptimo día, salvo excepciones expresamente consignadas en este Contrato Ley.

TERCERA.- En la última revisión integral del Contrato Ley, las partes convinieron un aumento general a los salarios de un 5.7% (Cinco punto siete por ciento) del año 2020, el cual ya está incorporado en los salarios y tarifas que contiene este Contrato, en los términos del Convenio de fecha 07 de febrero de 2020.

CUARTA.- Igualmente consignan las partes, que todos los salarios que estipula el presente Contrato Ley, ya contienen los aumentos aceptados por los representantes de las empresas y los representantes de los sindicatos, con motivo de revisiones integrales, revisiones salariales del Contrato Ley y aumentos de emergencia pactados hasta el 08 de febrero de 2020.

QUINTA.- Los aumentos forman parte del salario de todos y cada uno de los trabajadores para el efecto de todas las prestaciones legales y contractuales que establece este Contrato Ley y la Ley, asimismo los aumentos a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta Transitorias, quedan integradas al salario mínimo industrial quedando este salario en la cantidad de \$207.67 (DOSCIENTOS SIETE PESOS 67 /100 M.N), una vez incorporado el aumento señalado en la cláusula tercera transitoria.

SEXTA.- Los aumentos, salarios y prestaciones, así como las modificaciones al Contrato Ley, resultado de la revisión, entrarán en vigor el día 09 de febrero de 2020, siendo todo ello de cumplimiento obligatorio.

SEPTIMA.- De conformidad con lo acordado por las partes, con motivo de la Revisión Integral del Contrato Ley, con el fin de impulsar la competitividad y la subsistencia de las fuentes de trabajo, se ha convenido:

- a).- Los trabajadores que ingresen a laborar en las empresas en las que es aplicable el Contrato Ley del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas a partir del día nueve de febrero de dos mil diez no tendrán derecho a disfrutar el descanso con goce de salario que otorga este Contrato, (artículo 30), con excepción de los siguientes días: los días descansables que establece la Ley Federal del Trabajo, así como también el 07 de enero, diez de mayo, quince de septiembre, dos de noviembre, doce de diciembre y veinticuatro de diciembre; tampoco gozarán de los días de aguinaldo (artículo 57),y vacaciones (artículo 31) que se estipula en el mencionado Contrato; no recibirán el bono de ayuda para compra de despensa (artículo 55) ni el fondo de ahorro (artículo 54) que se menciona en el Contrato; sino que únicamente tendrán derecho a recibir las prestaciones económicas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, salvo que a estos trabajadores en la presente revisión se acordó otorgarles un día más de aguinaldo (16 días) y el pago de días festivos coincidentes con días de descanso obligatorio. El presente Contrato seguirá vigente y se aplicará para todos los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en las fábricas ya sean trabajadores de planta o eventuales así como los que hayan sido contratados con anterioridad al día nueve de febrero del año dos mil diez.
- b).- Los trabajadores ya sean de planta o eventuales sindicalizados, que estén actualmente laborando en las empresas percibirán los salarios y prestaciones económicas sociales que estipula este Contrato Ley.
- c).- Los trabajadores que fueron eventuales, que sean recontratados por las empresas con posterioridad al nueve de febrero de dos mil diez, percibirán las prestaciones económicas sociales que rige este Contrato Ley, así como los salarios y tarifas que están estipulados en este Contrato, también, las que fueran superiores derivadas de convenios en cada una de las empresas sujetas a este Contrato Ley.
- d).- Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán los salarios del tabulador y tarifas que estipula este Contrato Ley.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa a la LCP. María Cristina Gómez Pérez, en su carácter de Directora Administrativa para que supla las ausencias de la Dra. Ma. Guadalupe Soto Castañeda, Directora de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente en Jalisco.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Unidad Médica de Alta Especialidad.-Hospital de Gineco Obstetricia del CMN de Occidente.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA LCP. MARÍA CRISTINA GÓMEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DE LA DRA. MA. GUADALUPE SOTO CASTAÑEDA, DIRECTORA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL CMN DE OCCIDENTE EN JALISCO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con sede en el Estado de Jalisco, Municipios, Patrones, Asegurados y Público en General.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente en Guadalajara Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.260820/209.P.DG, de fecha de fecha 26 de agosto de 2020, con inscripción ante el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), con número folio: 97-5-04092020-113806 y, para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a la LCP. María Cristina Gómez Pérez, en su carácter de Directora Administrativa, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente en Guadalajara, Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Guadalajara, Jalisco, a 21 de octubre de 2020.- La Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente en Guadalajara, Jalisco, **Ma. Guadalupe Soto Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 500467)

AVISO mediante el cual se designa al Jefe de Prestaciones Médicas para que supla las ausencias del doctor José Luis Aranza Aguilar, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE PRESTACIONES MÉDICAS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DOCTOR JOSÉ LUIS ARANZA AGUILAR, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en el Estado de Tlaxcala.

Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

DIARIO OFICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.150120/29.P.DG, de fecha 15 de enero del 2020 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Doctor Bruno Hernández Hernández, Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

3 de noviembre de 2020.- El Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Tlaxcala, **José Luis Aranza Aguilar**.- Rúbrica.

(R.- 500468)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES, EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

CUARTO. El 1 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, el Transitorio Sexto del citado decreto establece el plazo máximo de 4 años para el inicio de operaciones en el circuito judicial que corresponda de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación, así mismo señala que cada Circuito Judicial iniciará funciones en el orden y secuencia que determinen las declaratorias que emita el Senado de la República, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal; y

QUINTO. Por último, como consecuencia de la creación e inicio de funciones de los tribunales laborales federales en los diferentes circuitos, resulta necesario reformar el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; para incorporar a los órganos jurisdiccionales de nueva creación en la normativa correspondiente.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se adicionan los numerales Quinto Quinquies y Quinto Sexies al Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"QUINTO QUINQUIES. Tribunales Laborales Federales:

- Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche;
- II. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen:
- III. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez;
- IV. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango;
- V. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca;

- VI. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan;
- VII. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca;
- VIII. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí;
- IX. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa:
- X. Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas; y
- XI. Tribunal Laboral Federal de asuntos colectivos, con sede en la Ciudad de México.

QUINTO SEXIES. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales serán competentes en todo el territorio de la entidad federativa de su residencia, con excepción de lo siguiente:

- I. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, tendrá jurisdicción en los municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo, Campeche, Hopelchén, Calakmul y Champotón;
- II. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, tendrá jurisdicción en los municipios de Escárcega, Carmen, Candelaria y Palizada;
- III. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, tendrá jurisdicción en los municipios del Estado, con excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo;
- IV. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México con residencia en Toluca tendrá jurisdicción en los municipios de Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlataya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán;
- V. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con residencia en Naucalpan tendrá jurisdicción en los municipios de Aculco, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Polotitlán, Tonanitla, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Zumpango, Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;
- VI. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco tendrá jurisdicción únicamente en los municipios que comprenden a dicha entidad federativa; y
- VII. El Tribunal Laboral Federal de asuntos colectivos con sede en la Ciudad de México tendrá jurisdicción para conocer de los conflictos colectivos federales que se susciten en los Estados de Campeche, Chiapas, Durango, México, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, con excepción de aquellos que pertenezcan a los municipios del Estado de Durango a que se refiere la fracción III.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, fracción IV; 2, fracciones XII y XVII; 3, párrafo primero; 5; 10; 29; 46, párrafo tercero; 93, párrafo segundo; 97, fracción III; 98, párrafo segundo; 100, fracción I; la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero; 102, párrafo primero y fracción III; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título Tercero; 111; 112, párrafo primero; 114, fracciones III y VI; 119, fracción II; 120, fracción II; 174; 175, párrafo primero; 176; 177; 178; 179; 208; 215; 231; 239, fracciones I y II; 241, párrafo primero; 242, fracción III; 243, párrafos primero y último; y 244 párrafo primero; y se adicionan las

fracciones XII BIS y XVII Bis al artículo 2; un último párrafo al artículo 3; un último párrafo al artículo 6; un último párrafo al artículo 9; el artículo 46 Bis; la sección Vigésima al Capítulo Quinto del Título Segundo; los artículos 82 Bis y 82 Ter; un último párrafo al artículo 103; y la fracción III al artículo 239 al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

"Artículo 1. ...

I. a III. ...

IV. La integración y funcionamiento del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como la integración y divulgación de la Información de Estadística Judicial y Georeferenciada que generen los órganos jurisdiccionales; y

V. ...

Artículo 2. ...

I. a XI. ...

XII. Órganos Jurisdiccionales: Tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y Tribunales Laborales Federales:

XII. Bis. Tribunal Laboral Federal: órgano jurisdiccional compuesto por Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo;

XIII. a XVI. ...

XVII. SISE: Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes;XVII. BIS. SIGE: Sistema Integral de Gestión de Expedientes; y

XVIII. ...

Artículo 3. La jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales, será de lunes a viernes de las nueve a las quince horas y, de las dieciséis a las dieciocho horas, con una hora para la ingesta de alimentos, fuera de las instalaciones del órgano jurisdiccional, de las quince a las dieciséis horas, con excepción de los juzgados de Distrito que se encuentren de turno, por el tiempo que dure la guardia respectiva, así como de los órganos jurisdiccionales de los Centros de Justicia Penal Federal y de los tribunales laborales federales.

...

Tratándose de los tribunales laborales federales la jornada de trabajo será de lunes a viernes de las nueve a las diecinueve horas, con dos horas intermedias para la ingesta de alimentos, las cuales serán asignadas al personal por los titulares de dichos tribunales, procurando que en todo momento exista el personal necesario para estar presente en las salas de juicio. Dichos horarios no resultarán aplicables al personal de los tribunales laborales de asuntos colectivos, en los cuales se implementarán los esquemas de guardias que permitan el funcionamiento continuo las veinticuatro horas del día para atender los asuntos relacionados con procedimientos de huelga.

Artículo 5. Dependiendo de las necesidades del servicio que presente cada órgano jurisdiccional y conforme a su prudente arbitrio, cada titular de juzgado de Distrito, tribunal Unitario de Circuito, tribunal laboral federal, presidente de tribunal Colegiado de Circuito y titular de ponencia de tribunal Colegiado de Circuito, podrá implementar por las tardes y cuando sea posible, el trabajo a distancia, en sus diversas modalidades, mediante el uso y acceso de tecnologías de la información, a través de las cuales los titulares referidos y el personal a su cargo establecerán y mantendrán la comunicación necesaria, que coadyuve en el trámite y resolución de los asuntos, de conformidad con la organización que al efecto determinen.

Artículo 6. ...

Tratándose de los tribunales laborales federales, el horario de atención al público será de las nueve a las diecinueve horas, con excepción de los tribunales laborales federales de asuntos colectivos que funcionarán las veinticuatro horas al día mediante el esquema de guardias para atender los procedimientos de huelga. Durante la jornada y el horario de labores del personal de ambos tribunales se establecerán esquemas escalonados que permitan mantener la atención al público y a la vez garantizar los periodos de ingesta de alimentos del personal, así como el resto de las actividades del órgano, conforme a la normativa aplicable del propio Consejo.

Artículo 9. ...

I. a XV. ...

Se exceptúa de esta disposición a los tribunales laborales federales de asuntos colectivos, que funcionarán las veinticuatro horas durante todos los días del año para atender los procedimientos de huelga.

Artículo 10. En los casos a que se refieren las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, los titulares de los juzgados de Distrito; de los tribunales Unitarios de Circuito, de los tribunales laborales federales, así como el presidente de los tribunales Colegiados de Circuito deberán comunicar de inmediato, la suspensión o la imposibilidad de funcionamiento del órgano jurisdiccional por causa de fuerza mayor, a la Secretaría Ejecutiva del Pleno, a través de cualquier medio y por oficio dentro de las veinticuatro horas siguientes, del cual el titular de dicha Secretaría dará cuenta al Pleno, en su próxima sesión.

Artículo 29. Las oficinas de correspondencia común, auxiliarán a las oficialías de partes de cada uno de los órganos jurisdiccionales a los que prestan servicio en la recepción de los asuntos de término, relativos a todas las materias, que estén dirigidos de manera concreta a cada uno de ellos fuera del horario de atención al público esto es, de las ocho horas con treinta minutos a las nueve horas y de las quince a las veinticuatro horas del día del vencimiento del plazo para su presentación, ello, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Amparo.

Tratándose de los tribunales laborales federales se aplicarán las disposiciones del horario de atención al público a que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo.

Con el fin de facilitar la recepción de los asuntos de término, en las localidades donde coincidan, por un lado, órganos jurisdiccionales únicos que operen con sus oficialías de partes y, por otro, oficinas de correspondencia común, éstas las apoyarán en la recepción de asuntos de término no urgentes fuera de su horario de labores y hasta las veinticuatro horas.

La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a propuesta que haga la Dirección General de Gestión Judicial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, determinará cuál de estas últimas será la encargada de brindar el auxilio correspondiente.

El apoyo se limitará a la recepción del documento y su entrega al órgano jurisdiccional de inmediato o bien, a primera hora del día hábil siguiente a través del personal asignado, quien debe acudir a la oficina de correspondencia común respectiva para recibir las promociones. El control de estos documentos se realizará en un registro de promociones distinto del que corresponda al de turno de asuntos.

Artículo 46. ...

I. a XIII. ...

...

Dichos criterios deberán comunicarse a las oficinas de correspondencia común o a las oficialías de partes, según proceda, por conducto de la Dirección General de Gestión Judicial, y compilarse en un listado que se difundirá a través del portal de Intranet del Consejo.

...

Artículo 46 Bis. En el caso de solicitudes para iniciar el procedimiento de ejecución de las sentencias emitidas por los tribunales laborales federales, así como de los convenios aprobados por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el turno no será llevado a cabo por antecedentes y, consecuentemente, no se turnará al juez que en su caso emitió la resolución sino a cualquiera de manera aleatoria.

SECCIÓN VIGÉSIMA

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN Y OFICIALÍAS DE PARTES DE LOS TRIBUNALES LABORALES FEDERALES

Artículo 82 Bis. Las disposiciones contenidas en este capítulo resultan aplicables tanto para las oficinas de correspondencia común como para las oficialías de partes de los Tribunales Laborales Federales.

Artículo 82 Ter. El personal de las oficialías de partes de los tribunales laborales federales que conozcan de asuntos individuales, entregarán a la persona que presente su escrito inicial, entendido éste como la demanda, contestación o comparecencia de terceros, el cuestionario generado con la intención de conocer diversos aspectos personales de las partes para estar en posibilidad de implementar los ajustes razonables ante una eventual situación de vulnerabilidad, así como para generar los indicadores que permitirán medir el desempeño del sistema de justicia laboral.

Artículo 93. ...

Serán nombrados y removidos por el titular del órgano jurisdiccional al que esté adscrita la plaza. Tratándose de los tribunales laborales federales, dicha facultad se tomará por acuerdo unánime o mayoritario de las y los jueces adscritos al mismo.

...

Artículo 97. ...

- I. a II. ...
- III. Atenderá las instrucciones que le encomiende el o los titulares del órgano jurisdiccional según corresponda que se relacionen con actividades jurídico-administrativas del propio órgano; entre otras, visitas de inspección, control y manejo de archivo, SISE CB, y videoconferencias. En ese último caso deberán coordinarse con la Dirección General de Tecnologías de la Información;
- IV. a V....

Artículo 98. ...

En caso de que el o los titulares del órgano jurisdiccional detecten deficiencia en el desempeño del Coordinador Técnico Administrativo, lo conminarán al cumplimiento de las funciones encomendadas, con independencia de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 100. ...

- La apertura de los libros, la cual deberá hacerse antes de iniciar cada uno, en la foja destinada para tal efecto. El cierre de los mismos se hará al concluirse las fojas útiles, en la última de ellas. Ambos actos serán autorizados por el titular del órgano jurisdiccional de que se trate, si es unipersonal, por su presidente en el caso de tribunales colegiados, y por cualquiera de los jueces adscritos a los tribunales laborales federales, asociado de un secretario de tribunal o juzgado;
- II. a **V**....

...

CAPÍTULO SEGUNDO

LIBROS PARA JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES LABORALES FEDERALES

Artículo 102. Los libros de control obligatorios para los juzgados de Distrito y tribunales laborales federales, conforme a su competencia, son los siguientes:

- I. a II. ...
- III. Libro tres: de asuntos civiles, administrativos y laborales;
- IV. a XVII....

Artículo 103. ...

Los tribunales laborales federales, deberán llevar únicamente los libros que en el artículo anterior se encuentran señalados como libros tres, cuatro, cinco, ocho y nueve.

SECCIÓN TERCERA

LIBRO TRES DE ASUNTOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES

Artículo 111. En el libro de asuntos civiles, administrativos y/o laborales se anotarán sin excepción, todos los asuntos civiles, mercantiles, administrativos y/o laborales, así como los procedimientos no contenciosos que se promuevan en el juzgado de Distrito o tribunal laboral federal respectivo.

Artículo 112. El libro de asuntos civiles, administrativos y/o laborales constará de seis apartados: Demanda o promoción inicial, Auto inicial, Sentencia, Apelación, Archivo y Observaciones, los cuales se utilizarán de la siguiente forma:

I. a VI. ...

...

Artículo 114. ...

- I. a II. ...
- III. Materia: se anotará precisamente la materia a que se refiere la comunicación oficial de que se trate, asentando según sea el caso las expresiones: "Causa penal", "Juicio civil", "Juicio administrativo", "Juicio laboral" o bien "Juicio de amparo" o "Incidente de suspensión", etcétera;
- IV. a V....
- VI. Expediente: se anotará el número del expediente y el tipo de cuaderno en que se hubiese ordenado el envío de la comunicación oficial, utilizando, enunciativamente, las expresiones "juicio principal" o "cuaderno de pruebas", etcétera, según sea el caso, tratándose de materia civil, administrativa o laboral, y cuando se refiera a materia penal o amparo se asentará "Causa penal", "Incidente", "cuaderno principal" o "incidente de suspensión", etcétera;

VII. a XI. ...

. . .

Artículo 119. ...

I. ..

- II. Expediente: se anotará la palabra "juicio de amparo", "incidente de suspensión", "causa penal", "juicio civil" "juicio laboral" o "juicio mercantil", según sea la materia de que se trate, seguidos del número que identifique el expediente en que se exhiba;
- III. a VIII. ...

...

Artículo 120. ...

I. ..

- II. Expediente: se anotará la palabra "juicio de amparo", "incidente de suspensión", "causa penal", "juicio civil" "juicio laboral" o "juicio mercantil", según sea la materia de que se trate, seguidos del número que identifique el expediente en que se exhiba;
- III. a VII....

...

Artículo 174. El SISE es un programa automatizado de captura y reporte de datos estadísticos sobre el movimiento de asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales, con excepción de los que formen parte de los Centros de Justicia Penal, de los tribunales laborales federales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

El SIGE es un programa automatizado de gestión de los asuntos del conocimiento de los Tribunales Laborales Federales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 175. Es obligación de las y los titulares de los órganos jurisdiccionales el empleo del SISE o SIGE, para el registro de los movimientos de los juicios de amparo, procesos y recursos que ante ellos se tramiten; de igual manera, bajo la supervisión del secretario que al efecto designen dichos titulares, deberá realizarse la captura diaria de datos que asegure la permanente actualización y veracidad de la información contenida en dichas plataformas.

...

Artículo 176. Los datos que reporten el SISE y el SIGE, serán concentrados en forma automatizada en los servidores centrales ubicados en la Ciudad de México y en los servidores regionales instalados en diversas ciudades del resto de la República. La información almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control, administración, vigilancia, disciplina y planeación del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 177. Las características de la información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que exigen el SISE y el SIGE, podrán adecuarse conforme lo determine la experiencia de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible, para control interno de los órganos jurisdiccionales y, en un aspecto general, por los órganos de gobierno del Consejo.

Artículo 178. La Visitaduría Judicial, con motivo de las visitas de inspección que realice a los órganos jurisdiccionales, supervisará que el registro de expedientes en el SISE o SIGE se realice de manera diaria y que la información almacenada corresponda fielmente con lo actuado; en caso de omisión, será materia de recomendación, de la que se anexará copia al expediente personal del titular del órgano jurisdiccional que infrinja las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 179. Corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información solucionar los problemas técnicos que surjan con motivo de la operación del SISE y/o SIGE, de la red de comunicaciones y del equipo de cómputo destinado a la captura de datos y, en caso de estimar que se trata de un asunto que no es de su competencia, lo comunicará a la Dirección General de Gestión Judicial, con independencia de que promueva lo conducente, en el área administrativa respectiva, para resolverlo.

Artículo 208. Los órganos jurisdiccionales, deberán ingresar las listas de acuerdos al SISE o al SIGE, según corresponda, a más tardar, a las nueve horas del día siguiente al en que se emitan.

Artículo 215. Los órganos jurisdiccionales, deberán mantener actualizados los registros de datos de los expedientes a su cargo en el SISE o SIGE, según corresponda.

Artículo 231. La captación de la información judicial se realiza en cada uno de los órganos jurisdiccionales a través del programa automatizado de captura y reportes estadísticos denominado SISE o del SIGE, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo de este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 239. ...

- I. En aquellos juicios de amparo en que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, ordenen la publicación de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo;
- II. En las diligencias de averiguación previa y de las etapas de investigación, en aquellos supuestos en que sean acordadas por los órganos jurisdiccionales a solicitud del Ministerio Público y en las decretadas de oficio por los referidos órganos jurisdiccionales, cuando los mismos determinen que las publicaciones sean con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación; y
- **III.** En aquellos juicios laborales en los que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales ordenen la publicación de edictos en términos de lo establecido en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo y demás aplicables de ese ordenamiento.

...

Artículo 241. En los casos en que por la importancia o premura del asunto, así como por tratarse de días inhábiles, no se pueda gestionar con la debida anticipación la radicación de los recursos presupuestales necesarios, el órgano jurisdiccional podrá tramitar la publicación de los edictos a que se refiere el artículo 239, fracciones I, II y III de este Acuerdo, y posteriormente, solicitar el reembolso del importe erogado motivando la causa, ante:

I. a II. ...

Artículo 242. ...

..

I. a II. ...

III. En el caso de las publicaciones a que se refiere el artículo 239, fracciones I, II y III de este Acuerdo, contener la determinación del órgano jurisdiccional de llevar a cabo la publicación de edictos, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación.

...

Artículo 243. A los oficios respectivos de solicitud de publicación de edictos, a los que se refiere el artículo 239, fracciones I, II y III de este Acuerdo, se deberán anexar:

I. a II. ...

...

En el supuesto que se soliciten publicaciones distintas a las previstas en el artículo 239, fracciones I, II y III de este Acuerdo, en el oficio se deberán de señalar las razones por las cuales se solicite la publicación, a fin de que sean valoradas por la Comisión de Administración. En caso, de que se estime procedente la publicación, el solicitante deberá remitir el objeto de publicación, en la forma que determine la referida Comisión.

Artículo 244. Tratándose de los edictos que determine la autoridad jurisdiccional en los supuestos a que se refiere el artículo 239, fracciones I, II y III de este Acuerdo, se deberá procurar, atendiendo a los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, que la extensión del edicto no sea mayor al siguiente tamaño, con la salvedad de que por el contenido del mismo no sea esto posible:

I. a II.

TERCERO. Se reforman los artículos 880; 882, último párrafo; 885; 893, párrafos segundo y último; y 895; y se adiciona la fracción CLIX Bis al artículo 2 al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

a CLIX. ...

CLIX. Bis. SIGE: El Sistema Integral de Gestión de Expedientes;

CLX.a CXC. ...

Artículo 880. La conciliación de los depósitos efectuados en la institución crediticia se llevará a cabo a través de los registros que obren en el SISE y/o SIGE, sin perjuicio de que la secretaría técnica solicite los informes que estime necesarios para ello.

Artículo 882. ...

...

Los datos relativos a dichos movimientos se registrarán en el SISE y/o SIGE y no se informará ni dará aviso escrito alguno a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería o a la Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo.

Artículo 885. La secretaría técnica, y las demás áreas competentes del Consejo podrán solicitar a la Dirección General de Gestión Judicial que realice las adecuaciones necesarias al SISE y/o SIGE con el objetivo de facilitar la emisión y conciliación de los certificados de depósito y órdenes de pago en forma electrónica.

Artículo 893. ...

El secretario técnico, previo acuerdo del Comité, podrá solicitar a la Dirección General de Gestión Judicial el acceso y la modificación del SISE y/o SIGE con el objeto de contar oportunamente con los datos íntegros, actualizados, veraces y necesarios para controlar, administrar y conciliar la información correspondiente a los recursos del Fondo de Apoyo.

Para el efecto anterior, los analistas jurídicos de los órganos jurisdiccionales responsables del procesamiento de la información del SISE y/o SIGE, deberán capturar los datos relativos a la constitución, exhibición y orden de pago de los billetes de depósito o instrumentos análogos el mismo día en que se generen.

Artículo 895. La documentación soporte para el control, conciliación y validación de los depósitos judiciales será la que se emita a través del SISE y/o SIGE, los estados de cuenta bancarios y demás reportes que se convengan con la institución depositaria."

CUARTO. Se reforman los artículos 3, fracción IV Bis; 17, párrafo primero; 41, fracción II, inciso d); 79; 82, párrafos primero y segundo; 92; 115; y 116, párrafo primero; y se adiciona la fracción IV Ter al artículo 3; y el artículo 98 Ter al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, para quedar como sigue:

"Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

- IV. Bis. Asistente de Constancias y Registro de juez de control o juez de enjuiciamiento;
- IV. Ter. Secretaria o secretario Instructor de Tribunal Laboral Federal;
- V. a VI. ...

Artículo 17.- Los servidores públicos adscritos a Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Laborales Federales y los secretarios técnicos que participen en los diversos concursos de oposición o exámenes de aptitud, para acceder a alguna categoría de las mencionadas en el artículo 110 de la Ley, podrán asistir a realizar los trámites de inscripción, sustentar los exámenes respectivos y acudir, en caso de ser designados, a los cursos propedéuticos correspondientes, previa autorización de su titular, quien brindará las facilidades necesarias para su participación, a menos de que con ello se cause trastorno a las funciones sustantivas del propio órgano, aspecto que deberá razonarse suficientemente.

• • •

Artículo 41.- ...

I. ...

II. ...

- a) a c). ...
- d) Secretario de Tribunal de Circuito, Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Juzgado de Distrito o Asistente de Constancias y Registro de Juez de Control o de Juez de Enjuiciamiento o Secretario Instructor de Tribunal Laboral Federal; hasta dos puntos, considerando cero punto cinco puntos por cada año de servicio hasta llegar al máximo antes mencionado; y
- e) ...
- III. a **V**....

Artículo 79.- La antigüedad de los secretarios y actuarios de tribunales de circuito, juzgados de distrito y tribunales laborales federales que hayan sido contratados en plazas de adscripción temporal, se tomará en cuenta para el otorgamiento de nombramientos de base.

Artículo 82.- Los derechos laborales de los actuarios, secretarios y demás servidores públicos de los tribunales de circuito, juzgados de distrito y tribunales laborales federales están garantizados en los términos que señala la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los actuarios, secretarios y demás servidores públicos de los tribunales de circuito, juzgados de distrito y tribunales laborales federales que ocupen plazas de base con nombramiento temporal, tendrán derecho a que el titular del órgano jurisdiccional les otorgue el nombramiento de base en el cargo que estén ocupando, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I. a **V**....

...

Artículo 92.- Tampoco podrán abandonar la residencia del tribunal o juzgado en días inhábiles, los magistrados de tribunal unitario de circuito y jueces de distrito que deban seguir actuando para emitir resoluciones de término en materia penal y laboral o para atender casos urgentes conforme a la Ley de Amparo, o en los casos a que se refiere el artículo 240, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 98 Ter.- Para el caso de la sustitución de titulares en caso de impedimento en los Tribunales Federales de Justicia Laboral, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en los acuerdos respectivos del Pleno.

Artículo 115.- Las licencias de los secretarios y actuarios de los tribunales unitarios de circuito, juzgados de distrito y tribunales laborales federales hasta por seis meses, serán concedidas por el magistrado o juez respectivo.

Las licencias de los demás servidores públicos de los tribunales unitarios de circuito, juzgados de distrito y tribunales laborales federales hasta por un año, serán concedidas por el magistrado o juez respectivo.

Artículo 116.- Las solicitudes de licencias de los secretarios y actuarios de los tribunales colegiados y unitarios de circuito, juzgados de distrito y tribunales laborales federales, mayores a seis meses, deberán tramitarse ante Recursos Humanos, quien las someterá a la consideración de la Comisión. Dichas solicitudes deberán contar con el visto bueno del titular del órgano correspondiente e indicar el término específico por el que se requieren.

..."

QUINTO. Se reforman los artículos 1, párrafo primero; fracción I; inciso c); 2; 4, párrafos primero y segundo; y 8, párrafo primero del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios en línea, relativos a la tramitación electrónica de las comunicaciones oficiales enviadas por parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a las representaciones consulares del Estado Mexicano, para el desahogo de diligencias judiciales en el extranjero que no impliquen ejecución coactiva, denominadas comisiones rogatorias consulares, para quedar como sigue:

"Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, la tramitación electrónica de las comunicaciones oficiales con las que se pretendan desahogar diligencias judiciales en el extranjero a través de las representaciones consulares del Estado Mexicano, en adelante comisiones rogatorias consulares, de conformidad con las materias y bajo las condiciones que les es permitido en los tratados internacionales y de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, su Reglamento, el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo conducente el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, que podrán ser las siguientes:

- I. En materia civil, mercantil y laboral:
 - a) a b) ...
 - Notificación de traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil, mercantil y laboral; así como obtención de pruebas;
 - d) a f) ...
- II. ..

...

Artículo 2. Los Juzgados de Distrito y los Tribunales de Circuito, incluyendo los adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Tribunales Laborales Federales, enviarán electrónicamente a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o, en su caso, del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las comisiones rogatorias consulares y sus documentos digitalizados anexos.

Artículo 4. El resultado del trámite que hayan dado los consulados de México en el extranjero a las comisiones rogatorias consulares, se transmitirá electrónicamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que dictaminará y enviará al juzgado exhortante (Juzgados de Distrito y los Tribunales de Circuito, incluyendo los adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Tribunales Laborales Federales), a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o, en su caso, del Sistema Integral de Gestión de Expedientes.

De igual manera, los órganos jurisdiccionales mencionados en el párrafo anterior, recibirán a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o, en su caso, del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, las solicitudes provenientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por las que informen que no es posible presentar en su totalidad o en parte el auxilio jurídico solicitado, debido a una cuestión de forma o falta de información que se considere subsanable, y de la misma manera darán respuesta a lo solicitado, a fin de evitar la devolución o rechazo de la comisión rogatoria consular.

..

Artículo 8. En los casos que la comisión rogatoria consular conlleve el uso del método de videoconferencia, además de cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Acuerdo, se deberá especificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores el día, hora y ciudad en que se requiere se lleve a cabo la diligencia judicial, a efecto de que se lo comunique a la representación consular, se cite a los comparecientes y se informe electrónicamente al titular del órgano jurisdiccional, a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o, en su caso, del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, a efecto de programar el enlace.

...,"

SEXTO. Se reforman los artículos 2, fracción X; 104, fracciones VI y VII; 123, fracción III; 125, fracción II; 137; 138; 164 Bis; 164 Ter, fracciones I y II; y 261; y se adicionan la fracción X Bis del artículo 2, y VIII del artículo 104 al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

- I. a IX Bis. ...
- X. Órganos jurisdiccionales: Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Tribunales Laborales Federales:
- X Bis. Tribunal Laboral Federal: órgano jurisdiccional compuesto por Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo;
- XI. a XV. ...

Artículo 123. ...

- I. a II. ...
- III. Contar con experiencia mínima profesional de cinco años, como secretario de juzgado de Distrito, tribunal de Circuito o tribunal federal laboral;
- IV. a VI....

Artículo 125. ...

- .
- II. Contar con experiencia mínima profesional de tres años, como secretario de juzgado de Distrito, tribunal de Circuito o tribunal federal laboral.

Artículo 164 Bis. La Dirección General de Gestión Judicial será la encargada de administrar el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) y los sistemas de gestión judicial, como herramientas de apoyo a la labor de los órganos jurisdiccionales y las oficinas de correspondencia común, siguiendo los principios de eficiencia, calidad, racionalidad y aprovechamiento de la tecnología; así como proporcionar el soporte y apoyo necesarios a sus usuarios y proveer a las distintas áreas administrativas de información sobre la gestión judicial.

Artículo 164 Ter. ...

- I. Administrar el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y los sistemas de gestión judicial desarrollados e implementados por el Consejo y poner a disposición la información que en ellos se registre a las áreas que lo soliciten, así como expedir copias certificadas en el caso de que lo requieran;
- II. Otorgar acceso al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, al Sistema Integral de Gestión de Expedientes y a los sistemas de gestión judicial y mantener actualizados los padrones de usuarios;
- III. a XIX. ...

Artículo 261. Es obligatorio el uso del Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales, en las materias penal, civil, mercantil, administrativa y laboral, en los términos de las disposiciones aplicables."

SÉPTIMO. Se reforma el artículo segundo del Acuerdo General 21/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relacionado con el programa de prácticas judiciales en los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

"Artículo Segundo. El Programa se aplicará en todos los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, tanto ordinarios como auxiliares, incluyendo los adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal, y a los Tribunales Laborales Federales.

Se distribuirá dependiendo de sus cargas de trabajo; de 1 y hasta 2 participantes por cada ponencia de los tribunales Colegiados de Circuito; 2 y hasta 3 por tribunal Unitario; 2 y hasta 4 por juzgado de Distrito, pero en el caso de los Centros de Justicia Penal Federal y de los Tribunales Laborales Federales, solo 1 por cada Juez de Distrito. El pago de este apoyo económico se hará a mes vencido, según lo determinen las normas respectivas del Consejo de la Judicatura Federal.

Previo análisis que se haga de las cargas de trabajo, la Dirección General de Estadística Judicial deberá emitir un dictamen a efecto de que determine si es o no procedente la solicitud de incrementar el número de participantes en el Programa de "Prácticas Judiciales" en un órgano jurisdiccional, incluyendo los adscritos a los Tribunales Laborales Federales y a los Centros de Justicia Penal Federal. En este último caso, la solicitud la hará el Administrador del Centro respectivo.

Corresponde al Instituto de la Judicatura la coordinación del Programa de Prácticas Judiciales. Las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral coadyuvarán en la coordinación, difusión y seguimiento de dicho Programa en los Centros de Justicia Penal Federal y los Tribunales Laborales Federales."

OCTAVO. Se reforma el artículo 2, fracción XI del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de protección de datos personales, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

- I. a X. ...
- **XI. Órganos jurisdiccionales:** Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito, Centros de Justicia Penal Federal, el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y los Tribunales Laborales Federales;
- XII. a XVIII...."

NOVENO. Se reforman los epígrafes de los artículos 37 y 38; los artículos 38, párrafos primero y segundo; 39, párrafo tercero; 42, párrafo primero; y 43, párrafo primero del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 37.

De las reglas sobre las videograbaciones de audiencias públicas del Sistema Penal Acusatorio, de los Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales y de los procedimientos laborales federales

...

Artículo 38.

Del acceso a las videograbaciones de audiencias públicas del Sistema Penal Acusatorio, de los Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales, de los procedimientos laborales federales y de los procedimientos de extinción de dominio

El titular del órgano jurisdiccional, el Juez del Centro de Justicia Penal Federal que determine el administrador propio del Centro, o la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales, será el encargado de tramitar las peticiones que se generen con motivo de las solicitudes de acceso a la información, y en su caso, pronunciarse sobre la clasificación de reservada o confidencial.

El acceso a la información contenida en la videograbación de las audiencias públicas del sistema penal acusatorio, de los procedimientos laborales federales y de los procedimientos de extinción de dominio se desarrollará, previa determinación de su publicidad, en el espacio destinado para tal efecto en el propio Centro, Tribunal u órgano jurisdiccional, o en el que resulte más cercano, bajo la premisa de que la reproducción se hará como si el solicitante hubiera estado presente en la audiencia.

...
Artículo 39.
...
...
I. a VI. ...

Para efectos de este artículo, los órganos jurisdiccionales de los Centros de Justicia Penal Federal y de los Tribunales Laborales Federales deberán remitir la sentencia en su versión pública y escrita.

... ... Artículo 42.

El servidor público facultado tendrá la obligación de integrar al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o, en su caso, al Sistema Integral de Gestión de Expedientes, la versión pública de las sentencias o resoluciones con que culminen los procedimientos competencia de los órganos jurisdiccionales, que sean emitidas en los expedientes del índice del órgano jurisdiccional de su adscripción, así como todos los datos de registro que se requieran para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información.

• • •

Artículo 43.

...

Las sentencias podrán consultarse por cualquier persona una vez que se emitan, por lo que deberán incorporarse al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o, en su caso, al Sistema Integral de Gestión de Expedientes, en versión pública, salvo que se actualice alguna de las hipótesis legales que restrinjan la totalidad del documento, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

DÉCIMO. Se reforman los artículos 1; 2; 5, párrafos primero y último; la denominación del Capítulo Segundo; 6; 7; y se adicionan los artículos 16 Bis a 16 Quinquies al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que regula los servicios de interconexión tecnológica entre los órganos jurisdiccionales con diversas instituciones públicas, para quedar como sigue:

"Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular los servicios tecnológicos que permitan el envío de documentos electrónicos entre los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito, tribunales laborales federales, y Centros de Justicia Penal Federal; así como los servicios de interconexión tecnológica con diversas Instituciones Públicas con las cuales el Consejo de la Judicatura Federal, haya suscrito convenios de interconexión y declaratorias de interconexión tecnológica en las que señalen la fecha a partir de la que iniciará la interconexión y los servicios específicos que se brindarán.

Artículo 2. Las declaratorias de interconexión tecnológica se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, y se difundirán a través del Portal de Servicios en Línea, del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes.

Artículo 5. Cuando la Dirección General de Tecnologías de la Información tenga noticia de que por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se han interrumpido los servicios de interconexión con alguna Institución Pública Interconectada, haciendo imposible el envío y recepción de cualquier tipo de documento y la consulta de los expedientes electrónicos de origen o carpeta digital, rendirá un informe dentro de las veinticuatro horas siguientes por vía electrónica mediante el uso de su firma electrónica a los titulares de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los tribunales laborales federales.

Los titulares de los juzgados de Distrito, tribunales de Circuito, Centros de Justicia Penal Federal y tribunales laborales federales, ante la suspensión de los servicios de interconexión con alguna Institución Pública Interconectada podrán ordenar, cuando así lo estimen pertinente y mientras subsista la referida suspensión, notificar a esas autoridades por vías distintas a la electrónica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ENVÍO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, TRIBUNALES DE CIRCUITO, TRIBUNALES LABORALES FEDERALES Y CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

Artículo 6. A través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito y Centros de Justicia Penal Federal, así como a través del Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) los tribunales podrán recibir y enviar documentos electrónicos en formato .doc, .docx y .pdf, que contendrán evidencia criptográfica de la firma electrónica de los servidores públicos que conforme a la ley deban firmarlos.

Artículo 7. El Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, según corresponda, generarán un acuse de recepción que contendrá la denominación de la autoridad emisora y receptora, la fecha y hora de recepción, el número de expediente del que deriva, así como el nombre de los archivos electrónicos y si estos cuentan con evidencia criptográfica de firma electrónica, y servirá como constancia de notificación.

Artículo 16 Bis. En los juicios laborales competencia del Poder Judicial de la Federación, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y las instituciones públicas interconectadas que figuren como partes, o bien, como auxiliares de la administración de justicia podrán ser notificadas vía electrónica de toda resolución judicial y, en general, todo tipo de requerimientos o comunicaciones a través de los servicios de interconexión en términos de lo establecido en los artículos 739, 739 Bis, 739 Ter, fracción IV, 742 Bis, 742 Ter, 743 penúltimo párrafo, 744, 744 Bis, fracción II, 745 Ter, 753 segundo párrafo, 873-A, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por oficio digitalizado se entenderá cualquier archivo electrónico en formato .doc, .docx y .pdf aceptado por el Sistema Integral de Gestión de Expedientes que contenga la evidencia criptográfica de la firma electrónica de los servidores públicos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables deban firmarlos.

Artículo 16 Ter. Los tribunales laborales federales a través del Sistema Integral de Gestión de Expedientes enviarán todo tipo de oficios y constancias a los sistemas de gestión tecnológico de las instituciones públicas interconectadas que generarán un acuse de recepción que contendrá la denominación de la autoridad emisora y receptora, la fecha y hora de recepción, el número de expediente asignado al juicio laboral, así como el nombre de los archivos electrónicos y si estos cuentan con evidencia criptográfica de firma electrónica.

El acuse electrónico generado por el sistema tecnológico de las instituciones públicas interconectadas servirá como constancia de notificación y se visualizará en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes.

Artículo 16 Quater. Los tribunales laborales federales podrán recibir electrónicamente de las instituciones públicas interconectadas informes y el desahogo de cualquier tipo de requerimientos a través del Sistema Integral de Gestión de Expedientes que generará un acuse electrónico de recepción que contendrá la denominación de la autoridad emisora y receptora, la fecha y hora de recepción, el número de expediente asignado al juicio laboral, así como el nombre de los archivos electrónicos y si estos cuentan con evidencia criptográfica de firma electrónica.

Artículo 16 Quinquies. La interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y las Instituciones Públicas del Estado Mexicano incluye también el acceso a la plataforma electrónica en materia de seguridad social a la que se refieren los artículos 897-F, 899-E antepenúltimo párrafo, vigésimo sexto transitorio, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo."

DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracción XXXI, párrafo segundo; 225; 233, párrafo primero y fracción I; 236, fracciones I a IV; 237, fracción IV y V; 238, último párrafo; 240; 243; 245; 246; 250, párrafo primero; 251; 255, párrafo primero; 270, párrafo primero; y 284; y se adiciona la fracción VI al artículo 237 al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ... I. a XXX. ... XXXI.

Las referencias que se hagan en este Acuerdo a los juzgados de Distrito o a sus titulares también se entenderán hechas a los jueces de Control, de Ejecución, tribunales de enjuiciamiento así como a los Tribunales Laborales Federales; y a sus titulares se entenderán hechas a los jueces tanto por lo que hace a los tribunales individuales como colectivos; y aquellas que se hagan a los tribunales Unitarios de Circuito o sus titulares, a los tribunales de Alzada;

XXXII. a **XLII**. ...

Artículo 225. Para el desarrollo de las visitas, el titular del órgano jurisdiccional visitado asignará un espacio físico adecuado al visitador y a sus colaboradores, procurando se continúe el funcionamiento normal del órgano, con excepción de los Centros de Justicia Penal Federal y de los Tribunales Laborales Federales, casos en los cuales la asignación corresponderá al Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal o, en su caso, a la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales.

Las y los Jueces de Distrito de los Tribunales Laborales Federales deberán, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, designar de entre uno de ellos al que gestionará los procedimientos a que hace relación este Acuerdo para el tribunal de su adscripción y hacerlo del conocimiento del Visitador General y de las autoridades correspondientes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su designación.

Durante dicho encargo, la o el Juez designado por sus pares asumirá la responsabilidad relativa a la conducción de los procedimientos a que hace alusión este Acuerdo. Las funciones previstas en este artículo durarán un año.

Artículo 233. Las visitas ordinarias de inspección se llevarán a cabo cuando menos una vez por año por los Visitadores Judiciales "B" en la sede del órgano jurisdiccional, del Centro de Justicia Penal Federal o Tribunales Laborales Federales.

I. Informe circunstanciado que deberá rendir el titular del órgano jurisdiccional, el presidente en caso de los tribunales Colegiados de Circuito o Plenos de Circuito, el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal, la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales o el encargado del despacho sobre aspectos relativos al funcionamiento del órgano jurisdiccional; y

II.	
•••	
•••	

Artículo 236. ...

- I. El Visitador General solicitará mediante oficio al titular del órgano jurisdiccional, al presidente en caso de tribunal Colegiado de Circuito o Pleno de Circuito, al Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal, a la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales o al encargado del despacho, la rendición del informe circunstanciado, en el que señalará con precisión el periodo que comprende la inspección, el plazo y horario para presentar el informe:
- II. El titular del órgano jurisdiccional, el presidente en caso de tribunal Colegiado de Circuito o Pleno de Circuito, el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal, la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales o el encargado del despacho, según corresponda, deberán rendir el informe circunstanciado dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión del periodo a inspeccionar. Si el último día fuere inhábil, dicho plazo se correrá al primer día hábil siguiente.
 - El Visitador General podrá modificar el plazo previsto en el párrafo anterior cuando exista causa justificada para ello;
- III. El informe circunstanciado deberá rendirse conforme a los formatos acordados por la Comisión de Vigilancia. Dicho informe y las relaciones que lo integran deberán remitirse electrónicamente a través del Sistema Integral para la práctica y procesamiento de visitas, con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) del titular del órgano jurisdiccional, el presidente en caso de tribunal Colegiado de Circuito o Pleno de Circuito, el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal, la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales o el encargado del despacho, según corresponda, y por un secretario o asistente de constancia y registro que certifique y dé fe; y
- IV. Del informe y de las constancias que lo integran se imprimirá un tanto con sus respectivas relaciones, el que permanecerá en el órgano jurisdiccional para su posible consulta, y otro sin relaciones que se remitirá, ya sea por mensajería o bien se entregará de manera personal, a la Visitaduría Judicial para los efectos legales conducentes. Los documentos impresos serán firmados por el titular del órgano jurisdiccional, el presidente en caso de tribunal Colegiado de Circuito o Pleno de Circuito, el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal, la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales o el encargado del despacho, según corresponda, y por un secretario o asistente de constancia y registro que certifique y dé fe.

Artículo 237. ...

- I. a III. ...
- IV. En los Centros de Justicia Penal Federal, dos días para la Administración del Centro, y un día más para cada uno de los órganos jurisdiccionales que lo integren;
- V. Dos días para la revisión de aspectos administrativos y uno más por cada juez que integren los Tribunales Laborales Federales; y
- VI. Dos días para las unidades de notificadores comunes.

...

Artículo 238. ...

...

El titular del órgano jurisdiccional, a propuesta del Visitador Judicial "B", designará a los servidores públicos necesarios para el auxilio en la práctica de la inspección, quienes permanecerán en dicho órgano, y en el caso de los Centros de Justicia Penal Federal y los Tribunales Laborales Federales, la designación le corresponderá al Administrador y, en el segundo supuesto, a la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales.

Artículo 240. Para efectos del artículo 100 de la Ley Orgánica, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia sorteará entre los Visitadores Judiciales "B" la práctica de visitas ordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales, Centros de Justicia Penal Federal y Tribunales Laborales Federales, de conformidad con el programa elaborado por el Visitador General. Al efectuar el sorteo, el titular de dicha Secretaría tendrá en cuenta que ningún Visitador podrá visitar el mismo órgano jurisdiccional, Centro de Justicia Penal Federal o Tribunal Laboral Federal el año siguiente.

Artículo 243. Para la práctica de las visitas físicas, el Visitador General informará con la debida oportunidad al titular del órgano jurisdiccional o a su presidente, tratándose de tribunales Colegiados, y, en su caso, al Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal o a la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales, la fecha en que se iniciará, para que se proceda a fijar el aviso correspondiente.

Artículo 245. El Visitador General podrá adelantar o postergar el inicio de una visita, cuando a su juicio, exista causa fundada para ello. La ausencia accidental o temporal del titular del órgano jurisdiccional, del presidente del tribunal Colegiado de Circuito o Pleno de Circuito, del Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal y en su caso de la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales visitados, no será causa de diferimiento de la visita.

Artículo 246. Las visitas ordinarias de inspección serán atendidas por el titular del órgano jurisdiccional, incluyendo los adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal; su presidente tratándose de tribunal Colegiado o Pleno de Circuito, o por quien, en su caso, se encuentre encargado del despacho, así como por el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal o la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales, respecto de la administración de los mismos, sin perjuicio del auxilio que preste a los juzgadores de éste.

Artículo 250. El Visitador Judicial "B" solicitará al titular del órgano jurisdiccional, o a la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales visitados, con excepción de aquellos que estén adscritos a un Centro de Justicia Penal Federal, designe un secretario que dará fe de las actuaciones que se practiquen durante la visita y que proporcionará los elementos y datos que le soliciten. Si el titular del órgano jurisdiccional no designa a ningún secretario, la visita se realizará con el que indique el propio Visitador Judicial "B", el cual deberá estar adscrito al órgano jurisdiccional inspeccionado.

..

Artículo 251. El Visitador Judicial "B" pedirá la lista del personal del órgano jurisdiccional y, en su caso, de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal o a la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales Federales, para comprobar su asistencia.

Artículo 255. De toda visita física se levantará acta circunstanciada, de acuerdo al formato aprobado por la Comisión de Vigilancia, la cual firmarán electrónicamente el Visitador Judicial "B", el titular o titulares del órgano jurisdiccional inspeccionado; el encargado del despacho; el Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal; o cada Jueza y Juez de Distrito integrante de un Tribunal Laboral Federal según corresponda, así como el secretario designado para atender la visita o los testigos de asistencia en el caso de los Centros de Justicia Penal Federal.

•••

Artículo 270. El Visitador al inicio de la visita extraordinaria deberá identificarse, junto con su personal de apoyo, con credencial oficial del Poder Judicial de la Federación ante el órgano jurisdiccional visitado, y hará entrega al titular del órgano jurisdiccional; al encargado del despacho; al Juez de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal; o a la o el Juez de Distrito designado por sus pares en los Tribunales Laborales

Federales visitados, de un oficio en el que se le haga saber únicamente la fecha y procedencia de la orden para la práctica de la visita. La imposibilidad de entregar el oficio, no será obstáculo para que la visita extraordinaria inicie.

...

Artículo 284. El acta de visita extraordinaria contendrá la fecha y hora de inicio y conclusión; el lugar en donde se realizó; el nombre de las personas que intervinieron; así como una relación circunstanciada de los datos recabados; las quejas presentadas, por escrito o verbalmente, en contra de los servidores públicos que integran el órgano jurisdiccional, el Centro de Justicia Penal Federal o el Tribunal Laboral Federal visitado; y el nombre y firmas del Visitador y de sus Secretarios Técnicos "A" quienes tendrán fe pública y fungirán como testigos de asistencia."

DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 29, párrafo segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

"Artículo 29. ...

I. a II. ...

Los órganos jurisdiccionales deberán realizar las anotaciones correspondientes en los sistemas o libros de control correspondientes, de ser el caso, y en el SISE o en el SIGE según proceda.

...,

DÉCIMO TERCERO. Se adiciona la fracción XXX Bis al artículo 2; el Capítulo Décimo Segundo y los artículos 106 a 113 al Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

I. a XXX. ...

XXX.Bis. SIGE: Sistema Integral de Gestión de Expedientes;

XXXI. a XXXIII. ...

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De los servicios en línea en los Tribunales

Laborales Federales

Artículo 106. Salvo disposición expresa en el presente apartado, resultan aplicables a la materia laboral las reglas previstas en los capítulos precedentes.

Artículo 107. En los Tribunales Laborales Federales se hará uso del Portal de Servicios en Línea para la tramitación de los asuntos de su conocimiento, lo cual incluye, enunciativamente, la presentación de demandas, recursos, incidentes y promociones, integración y consulta de expedientes digitales, así como la práctica de notificaciones electrónicas. Asimismo, se podrán celebrar audiencias mediante videoconferencia, conforme la normativa aplicable emitida por el CJF y la Ley Federal del Trabajo.

En términos de lo dispuesto en los artículos 739, 739 Ter, 742 Bis, 742 Ter, 744 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para la consulta del expediente electrónico y para la práctica de notificaciones electrónicas, el usuario del Portal de Servicios en Línea servirá como buzón electrónico ante el órgano jurisdiccional. Para actuar desde dicho Portal, las partes deberán contar con Firma Electrónica.

Artículo 108. Para la presentación de demandas y promociones electrónicas ante los Tribunales Federales de Justicia Laboral, las usuarias y usuarios deberán acceder al módulo de "Ingresa al Portal", seleccionar la opción "Tribunales Laborales Federales", ingresar a través de la Firma Electrónica vigente que se vinculó al registrarse en el Portal, anotar la información solicitada y seleccionar el Tribunal que corresponda. Dentro del módulo, deberán ingresar el archivo electrónico que contenga la demanda o promoción, o bien, utilizarán el cuadro de texto en blanco que se encontrará a su disposición. A continuación, agregarán su firma electrónica vigente, capturarán un código de seguridad y enviarán su archivo. Asimismo, podrán enviar los archivos electrónicos que contengan documentos anexos a la solicitud.

Artículo 109. Una vez enviada la demanda o promoción, el sistema generará un acuse de recepción electrónica en el que se señalarán los datos de identificación del promovente, el nombre del archivo electrónico que contenga los documentos, la fecha y hora de envío y recepción, así como un folio electrónico. En los casos en que se proporcione una cuenta de correo electrónico al momento de enviar la solicitud, el acuse de recepción electrónica se remitirá automáticamente al correo.

Cada documento electrónico que se reciba contendrá en la parte final una evidencia criptográfica de la Firma Electrónica que mostrará, entre otros datos, si el certificado con el que se firmó se encuentra vigente a la fecha de su incorporación al sistema. La incorporación de la promoción respectiva al expediente físico deberá incluir la evidencia criptográfica de la firma.

Al respecto, las demandas y promociones se registrarán en el módulo de Oficialía de Partes del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, conjuntamente con las que se presenten de manera impresa, y se dará el trámite correspondiente.

Artículo 110. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 745 Ter de la Ley Federal del Trabajo, las partes contarán con un plazo máximo de dos días, contados a partir de que el Tribunal envíe la notificación electrónica correspondiente, para obtener la constancia respectiva. De no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por hecha la notificación, excepto en los casos en que el Tribunal estime conveniente ordenar la notificación vía actuario.

Artículo 111. Los Tribunales, apoyados por las áreas administrativas correspondientes, deberán realizar los ajustes logísticos, de agenda, de disponibilidad de salas, de recursos humanos y materiales, que hagan compatible la realización ordinaria de audiencias presenciales con las practicadas mediante videoconferencias, optimizando los recursos institucionales y garantizando el adecuado desahogo de las mismas.

Asimismo, cada Tribunal será responsable de vigilar que los registros de las audiencias se resguarden y vinculen con el expediente electrónico respectivo, y que se digitalicen oportunamente y de manera legible las constancias complementarias impresas.

En caso de que exista imposibilidad material para la digitalización de determinadas constancias complementarias aportadas por las partes, se hará de su conocimiento tal situación y se informará que las mismas se encuentran físicamente para su consulta en el Tribunal que corresponda.

Artículo 112. Al integrar los expedientes electrónicos, los Tribunales determinarán sobre qué promociones o constancias deberá guardarse sigilo en relación a una o varias partes, lo que les impedirá su visualización electrónica.

Artículo 113. Cuando se presenten demandas de amparo o se interpongan recursos o incidentes cuya tramitación deba hacerla un Tribunal u órgano jurisdiccional distinto al que conoce del asunto, los Tribunales pondrán a disposición de tal órgano la consulta del expediente electrónico a través de la plataforma correspondiente, a reserva de que se remitan los registros electrónicos respectivos.

Cuando el órgano jurisdiccional que conozca del recurso o procedimiento jurisdiccional estime necesario consultar las constancias que no fueron digitalizadas, requerirá dichas constancias de manera impresa.

DÉCIMO CUARTO. Se reforman los artículos 2, fracciones XI y XII; 7, párrafos segundo y tercero; y 21, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

..

I. a X. ...

- XI. Órganos jurisdiccionales: Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Tribunales Laborales Federales:
- XI Bis. Tribunal Laboral Federal: órgano jurisdiccional compuesto por Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo;

XII. a XV....

Artículo 7. ...

La Dirección General en la primera quincena de diciembre, someterá la Lista a la Comisión para su aprobación, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo en Intranet e Internet, y para su consulta se incorporará al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y al Sistema Integral de Gestión de Expedientes.

Para el acceso a los datos de localización se incorporará también al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y al Sistema Integral de Gestión de Expedientes el Directorio de Peritos, al que accederá el Solicitante bajo su más estricta responsabilidad.

...

Artículo 21. ...

• • •

Una vez formalizados, se harán del conocimiento del Solicitante para su consulta a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que inicien funciones los Tribunales Laborales Federales.

SEGUNDO. El Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) iniciará operaciones el día que inicien funciones los Tribunales Laborales Federales.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en internet e intranet.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de sus áreas competentes, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

QUINTO. La Dirección General de Gestión Judicial, apoyada por las áreas competentes, deberá realizar todas las acciones necesarias para el inicio de operaciones del SIGE.

SEXTO. En tanto se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las y los secretarios instructores de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación tendrán administrativamente la categoría de Secretario de Juzgado.

SÉPTIMO. Los Tribunales Laborales Federales llevarán obligatoriamente los libros de control interno de manera física, hasta en tanto se determine su seguimiento únicamente por medios electrónicos.

OCTAVO. Se crean los Tribunales Laborales Federales que tendrán competencia material para conocer de las diferencias o conflictos de la materia laboral, en los términos de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación e iniciarán funciones el dieciocho de noviembre de dos mil veinte en un horario de siete a diecinueve horas, según las denominaciones, domicilios y jurisdicción territorial expuestos a continuación.

a continuacion.		
Denominación	Jurisdicción territorial	Domicilio
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche	Municipios de Calkiní, Hecelchakán, Tenabo, Campeche, Hopelchén, Calakmul y Champotón en el Estado de Campeche	Lote 5 y 6, manzana G, Zona Turística, sección Fundadores, área HA-KIM- PECH, Malecón Campeche, C.P. 24014
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen	Municipios de Escárcega, Carmen, Candelaria y Palizada en el Estado de Campeche	Caballito de Mar número 34, entre calles 50 y 52, por avenida de los Pinos, colonia Playa Norte, C.P. 24115
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez	Todos los municipios del Estado de Chiapas	Onceava calle Poniente Sur del Fraccionamiento Las Terrazas, C.P. 29060
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Durango, con sede en Durango	Todos los municipios del Estado de Durango, a excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo	Boulevard Francisco Villa número 602, colonia del Maestro, C.P. 34240
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Toluca	Municipios de Acambay, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tilataya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán del Estado de México	Av. Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, colonia Centro, C.P. 50000

Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan	Municipios de Aculco, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chapa de Mota, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Polotitlán, Tonanitla, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón, Zumpango, Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México	Av. 16 de septiembre No 784 Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, Naucalpan de Juarez. Estado de México, C.P. 53560
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca	Todos los municipios del Estado de Hidalgo	Boulevard Luis Donaldo Colosio 4604, Fraccionamiento del Palmar, C.P. 42088
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí	Todos los municipios del Estado de San Luis Potosí	Calle Palmira s/n Fraccionamiento Desarrollo del Pedregal, piso 7, ala "A", C.P. 78295
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa	Todos los municipios del Estado de Tabasco	Carlos Pellicer número 3302, colonia Carrizal Tabasco 2000, C.P. 86108
Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas	Todos los municipios del Estado de Zacatecas	Edificio Sede, ubicado en Calle Lateral número 1202, pisos 1º y 3º, colonia Ciudad Gobierno, C.P. 98160
Tribunal Laboral Federal de asuntos colectivos, con sede en la Ciudad de México	Conflictos colectivos que se susciten en los municipios de las entidades federativas mencionados en esta tabla	Camino Ajusco 200 col. Jardines en la montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones, en relación con la implementación de la reforma en materia de justicia laboral, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2020.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4833 M.N. (veinte pesos con cuatro mil ochocientos treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5050 y 4.4925 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.25 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL.

FELIPE DE JESÚS GALLO GUTIÉRREZ, Coordinador de Métodos de Investigación de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VIII, y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y segundo transitorio del Acuerdo A/007/19, por el que se instala la Coordinación de Métodos de Investigación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO GENERAL

Para todos los efectos legales y administrativos procedentes, se informa lo siguiente:

ÚNICO. La Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, con sede en Avenida Casa de la Moneda, Número 333, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, a partir del 15 de octubre de 2020, tiene su nuevo domicilio en Zona de Hangares, Puerta 9, Zona D, Hangar No. 5, Colonia Aviación Civil C.P. 15620, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de la unidad administrativa referida, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Publíquese el presente Aviso General en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020.- El Coordinador de Métodos de Investigación de la Fiscalía General de la República, **Felipe de Jesús Gallo Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 500463)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la Metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN RESULTADO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

ANTECEDENTES

Primero.- Creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (en lo sucesivo, el "Decreto") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la "Resolución del AEP").

Dentro del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 como Anexo 1, el Pleno del Instituto aprobó las "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

Asimismo, como Anexo 2, el Pleno del Instituto aprobó las "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS" (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

Tercero.- Emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 24 de enero de 2020.

Cuarto.- Aprobación de la metodología para el cálculo de costos de interconexión. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicó en el DOF, el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo, la "Metodología de Costos").

Quinto.- Revisión Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/79" (en lo sucesivo, la "Revisión Bienal").

El Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se modifican las Medidas Tercera, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, Quinta, Sexta, Octava, Undécima, Duodécima, Decimoquinta, primer párrafo, Decimosexta, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta, Vigésima Séptima, Trigésima Segunda, Cuadragésima Primera, Quincuagésima, Quincuagésima Quinta, Quincuagésima Novena, Sexagésima, Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda, Sexagésima Cuarta y Sexagésima Quinta; se adicionan las Medidas Tercera, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), Vigésima Tercera Bis, Septuagésima Séptima, Septuagésima Octava y Septuagésima Novena, y se suprimen las Medidas Tercera, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y Sexagésima Tercera del Anexo 1 de la Resolución del AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas Móviles" a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución del AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 1 de la Revisión Bienal.

Asimismo, en la Revisión Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 en el que se modifican las Medidas Tercera, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Undécima, Duodécima, Decimotercera, Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima, Decimoctava, Decimonovena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera primer párrafo, Vigésima Sexta, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, Trigésima Octava, Trigésima Novena, Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Cuarta, Quincuagésima Tercera y Sexagésima; se adicionan las Medidas Tercera, Incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) Y 24.1),

Séptima, segundo párrafo, Sexagésima Cuarta, Sexagésima Quinta, Sexagésima Sexta, Sexagésima Séptima, Sexagésima Octava, Sexagésima Novena, Septuagésima y Septuagésima Primera, y se suprime la Medida Tercera, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29) del Anexo 2 de la Resolución del AEP.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas Fijas" a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución del AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 2 de la Resolución Bienal.

Sexto.- Ejecutoria del amparo en revisión A.R. 1100/2015. Mediante ejecutoria de fecha 16 de agosto de 2017 correspondiente al amparo en revisión A.R. 1100/2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió amparar y proteger a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. en contra de los artículos 131, segundo párrafo inciso a), y párrafo tercero; Sexto, Vigésimo y Trigésimo Quinto transitorios, en las porciones referidas en la propia ejecutoria, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos precisados en la sentencia.

Séptimo.- Condiciones Técnicas Mínimas 2018. El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018" (en lo sucesivo, el "Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas 2018"), aprobado mediante Acuerdo P/IFT/021117/657.

Octavo.- Modificación del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas 2018. El 28 diciembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina la tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, emitido mediante Acuerdo P/IFT/021117/657 en cumplimiento del proveído de fecha 7 de diciembre de 2017 dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República" (en lo sucesivo, la "Modificación del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas 2018"), aprobado mediante acuerdo P/IFT/191217/920.

Noveno.- Plan de Separación Funcional. El 27 de febrero de 2018 el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119" (en lo sucesivo, "Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional").

Décimo.- Ejecutorias dictadas en los amparos en revisión A.R. 1306/2017 y A.R.1307/2017. Mediante ejecutorias de fecha 18 de abril de 2018 correspondientes a los amparos en revisión A.R. 1306/2017 y A.R. 1307/2017, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió amparar y proteger a las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex" y "Telnor"), respectivamente, en contra del artículo 131, segundo párrafo inciso a) de la LFTR, para los efectos precisados en dichas sentencias.

Décimo Primero.- Consulta Pública Modelos de Costos. El 19 de agosto de 2020, el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/190820/203 determinó someter a Consulta Pública el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Modelo de Costos para la determinación de tarifas de los servicios de interconexión para el periodo 2021 a 2023 así como el Modelo de Costos para el servicio de arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre localidades y de Larga Distancia Internacional que será prestado por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones", dicha consulta pública se llevó a cabo del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2020.

Décimo Segundo.- Consulta Pública. El 2 de septiembre de 2020, el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/020920/237 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto el "Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las Metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021".

En virtud de los referidos Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado B, fracción II, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracciones I, III y IV, del artículo 28, de la Constitución, así como en los diversos 1, 2, 3, 7, primer párrafo, 15 fracción I, 120, 124, fracción VI, 131, 137 de la LFTR; y 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto como órgano autónomo, tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Asimismo, este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; por lo que, a través de su órgano máximo de gobierno, resulta competente para conocer el presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 137 de la misma LFTR determina que el Instituto publicará en el DOF en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes durante el año calendario inmediato siguiente.

SEGUNDO.- Condiciones técnicas mínimas para los Servicios de Interconexión. En materia de acceso e interconexión, el párrafo segundo del artículo 124 de la LFTR establece que el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, prevaleciendo los de los primeros y podrán tomar en cuenta las recomendaciones y mejores prácticas internacionales teniendo entre otros el objetivo de definir las condiciones técnicas mínimas necesarias para que la interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones se dé de manera eficiente, cumpliendo con los estándares de calidad que determine el Instituto.

Las condiciones técnicas mínimas deberán considerar la descripción de los servicios de interconexión, mismos que deberán apegarse a las disposiciones aplicables; así como sus características técnicas y capacidades.

Es así que, en términos de lo señalado en el artículo 133 de la LFTR, la prestación de los servicios de interconexión señalados en las fracciones I a IV del artículo 127 serán obligatorios para todos los concesionarios, mientras que la prestación de todos los servicios del mencionado artículo será obligatoria para el agente económico preponderante, así como para el resto de los concesionarios únicamente cuando se actualice la hipótesis de no discriminación establecida en el artículo 125 de la misma LFTR.

Los servicios establecidos en el artículo 127 de la LFTR, al efecto son:

- Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos;
- II. Enlaces de Transmisión;
- III. Puertos de acceso;
- IV. Señalización;
- V. Tránsito:
- VI. Coubicación;
- VII. Compartición de infraestructura:
- VIII. Auxiliares conexos, y
- IX. Facturación y Cobranza.

La descripción de los mencionados servicios, así como las condiciones técnicas aplicables deberán sujetarse al criterio de que los mismos deben permitir un intercambio eficiente de tráfico entre redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equitativas y que permitan el establecimiento de las bases para una sana competencia.

Es así que, el establecimiento de las condiciones técnicas mínimas facilita la interconexión de los operadores existentes y de los posibles nuevos participantes, permitiendo obtener las condiciones básicas de interconexión sin necesidad de participar en largas negociaciones ayudando a evitar una discriminación indebida por parte de cualquier concesionario (o por las dos partes de un acuerdo).

En este tenor es importante señalar que en el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad se hace referencia a condiciones técnicas relacionadas con estándares de transmisión y protocolos de señalización que tienen el propósito de que los concesionarios interconecten sus redes públicas de telecomunicaciones de forma eficiente.

En este contexto, se hace fundamental la definición del sistema de señalización a utilizarse entre las redes públicas de telecomunicaciones, previendo el avance tecnológico, y propiciando una óptima interconexión en un ambiente de libre competencia y en beneficio de los usuarios y concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

A fin de asegurar que todo usuario pueda tener acceso a cualquier servicio, aplicación y contar con comunicación con cualquier usuario de cualquier red, es indispensable contar con una eficiente interconexión e interoperabilidad entre redes públicas de telecomunicaciones y consolidar la transición tecnológica y de mercado hacia las redes de nueva generación. Para ello, es imprescindible que las condiciones técnicas mínimas de interconexión establezcan las medidas que permitan a los operadores de servicios de telecomunicaciones, utilizar los protocolos de señalización adecuados para que sus sistemas de comunicación operen de manera eficiente y compatible, y que sean capaces de adaptarse a la evolución tecnológica del sector.

En este sentido, tomando en cuenta al desarrollo tecnológico, innovación y dinamismo de las telecomunicaciones, existe la necesidad de establecer medidas que atiendan a los citados requerimientos, y que en todo momento quede garantizado el correcto enrutamiento de las comunicaciones para el intercambio de información entre las diversas redes con la adopción de diseños de arquitectura abierta de red, tal y como se establece en la LFTR, asegurando con ello la interoperabilidad.

Asimismo, se ha observado que, con el fin de permitir la comunicación de los usuarios de distintas redes, los diferentes operadores de telecomunicaciones deben realizar el proceso de interconexión de sus redes a través de distintos protocolos. Es por ello que, con el fin de atender las necesidades derivadas de la evolución tecnológica, se observa una migración de las tecnologías basadas en multiplexación por división de tiempo (en lo sucesivo, "TDM") al uso de tecnologías basadas en protocolo internet (en lo sucesivo, "IP") para la interconexión entre redes de telecomunicaciones.

Considerando lo anterior el Instituto determinó emitir los parámetros y métodos del protocolo SIP indispensables para realizar la interconexión IP.

Adicionalmente, como parte del proceso de migración hacia interconexión IP, se estableció que en caso de nuevas solicitudes de interconexión directa o solicitudes de incrementos de capacidad las mismas deberían atenderse mediante interconexión IP, así como que en las interconexiones a través del servicio de tránsito la red que proporciona dicho servicio realizaría la adaptación de protocolo de señalización SS7 a SIP.

En el mismo sentido, se determinó el plazo en el que se realizará la migración de interconexiones con protocolo de señalización SS7 a SIP, señalando que el intercambio de tráfico en tecnología TDM se podrá realizar hasta el 31 de enero de 2022; ello considerando que desde el 1 de enero de 2017 el protocolo SIP es obligatorio para la interconexión.

Por lo anterior y en estricto cumplimiento al artículo 137 de la LFTR el Instituto determina las condiciones técnicas mínimas para la interconexión, mismas que en su caso serían aplicables al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

TERCERO.- Ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 1100/2015 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 16 de agosto de 2017 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, la "SCJN") dictó ejecutoria en el Amparo en Revisión 1100/2015, interpuesto por el apoderado legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel"), en contra de la sentencia dictada por la Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, en el juicio de amparo indirecto 204/2014.

En dicha ejecutoria, la SCJN resolvió declarar inconstitucional el sistema normativo consistente en el inciso a) del párrafo segundo y párrafo tercero del artículo 131 de la LFTR, así como los artículos Transitorios Sexto, Vigésimo y Trigésimo Quinto, en aquellas porciones normativas en las que se tenga el objeto o efecto de aplicar el régimen de gratuidad o tarifa cero al agente económico preponderante (párrafo 141 de la ejecutoria).

Ahora bien, en dicha ejecutoria, la Segunda sala de la SCJN resolvió que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Telcel, para los siguientes efectos (párrafo 181 de la ejecutoria):

- a) El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos de la presente ejecutoria, dejará de aplicar a Radiomóvil Dipsa el sistema normativo declarado inconstitucional.
 - La inaplicación de las citadas normas <u>no puede recaer en persona distinta</u>, a pesar de que formen parte del mismo grupo de interés económico que ha sido declarado agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.
- b) El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, así como las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinará la regulación asimétrica relativa a las tarifas de interconexión por la terminación de tráfico en la red de Radiomóvil Dipsa, en su carácter de agente económico preponderante.
- c) Todos aquellos concesionarios que suscribieron acuerdos o convenios de interconexión con la quejosa, no podrán ser constreñidos al pago de compensaciones que, en su caso, pudiesen derivar de la determinación de tarifas por parte del Instituto y que es resultado de la inaplicación de la norma impugnada.
- d) A fin de salvaguardar la seguridad jurídica en el sector de las telecomunicaciones y preservar los acuerdos o convenios de interconexión celebrados entre Radiomóvil Dipsa y los distintos concesionarios, y con el objeto de no afectar a los usuarios finales, las tarifas que determine el Instituto entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil dieciocho y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en los términos de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En tal virtud, y de conformidad con los alcances de la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la SCJN, el Instituto dejó de aplicar a Telcel el inciso a) del segundo párrafo, así como el tercer párrafo del artículo 131 de la LFTR, además de las porciones normativas citadas de los artículos transitorios Sexto, Vigésimo y Trigésimo Quinto, todos los cuales en su conjunto constituyen la prohibición para que el agente económico preponderante cobre a otros concesionarios por el tráfico que termine en su red.

Asimismo, se observa que, el Instituto determinó una regulación asimétrica para las tarifas de interconexión por terminación de tráfico en la red móvil del agente económico preponderante consistente en determinar dichas tarifas, a través de un modelo de costos construido con base en la Metodología de Costos y en el que se incorporaron diversas variables como número de usuarios, volumen de tráfico, espectro, presencia geográfica, entre otras, las cuales son representativas del mencionado agente, a fin de que, en términos de lo previsto en la LFTR, iniciaran su vigencia a partir del 1 de enero de 2018 y fueran publicadas en el DOF en los términos de lo dispuesto por el artículo 137 del mismo ordenamiento.

Es así que, a fin de guardar congruencia con lo ordenado por la Segunda Sala de la SCJN, este Instituto determinará las tarifas de interconexión por terminación de tráfico en la red móvil del agente económico preponderante a través de un modelo de costos construido con base en la Metodología de Costos y en el que se incorporaron diversas variables como número de usuarios, volumen de tráfico, espectro, presencia geográfica, entre otras, las cuales son representativas del Agente Económico Preponderante, mismas que deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

En ese sentido, el artículo 137 de la LFTR establece la obligación del Instituto de publicar en el último trimestre del año las tarifas de interconexión que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto y que deberán estar vigentes a partir del 1 de enero del año siguiente.

Ahora bien, para efectos de la determinación de la tarifa aplicable por servicios de terminación en la red móvil del AEP, se elaboró un modelo de costos en el que se empleó una Metodología de Costo Incremental de Largo Plazo Puro y se incorporaron diversas variables como usuarios, tráfico, espectro, entre otras, representativas del mencionado agente.

Por lo anterior, debe señalarse que con fecha 18 de diciembre de 2014, este Instituto publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", en el que se establecen los lineamientos para la elaboración de los modelos de costos que servirán para el cálculo de los costos de los servicios de interconexión de conformidad con la LFTR.

La determinación de la tarifa de interconexión por terminación en la red móvil del AEP partiendo de un modelo de costos construido con base en la Metodología de Costos es consistente con la orden que da al Instituto la Segunda Sala de la SCJN en el A.R. 1100/2015, a la luz de lo siguiente:

"178. Tales consideraciones, de ninguna manera presuponen que la determinación de no cobrar por la terminación de tráfico en la red del agente económico preponderante (régimen de gratuidad) se justifique a priori por los posibles beneficios que hubiere causado en el mercado; porque, de acuerdo con lo razonado en esta sentencia, tal determinación corresponderá en todo caso al Instituto Federal de Telecomunicaciones; el que deberá atender también al principio constitucional de no regresividad en materia de derechos humanos y, según lo señalado por el Constituyente, a las condiciones y evolución del mercado de las telecomunicaciones en México, a la luz de un modelo de costos que tome como parámetro a un operador del mercado razonablemente eficiente y en atención a las mejores prácticas internacionales; todo con el objetivo de incentivar mercados competitivos a fin de lograr el bienestar del consumidor."

[Énfasis añadido]

Asimismo, el establecer la tarifa de terminación con base en un modelo de costos permite acceder a un insumo ofrecido por el AEP y necesario para el resto de los concesionarios de la industria a niveles que permitan alcanzar el objetivo de incentivar mercados competitivos a fin de lograr el bienestar del consumidor.

Es importante señalar que, la regulación en tarifas de interconexión es un mecanismo de política regulatoria que tiene como finalidad equilibrar las fuerzas de competencia de las empresas rivales en el sector de telecomunicaciones, es decir, aminorar las desventajas derivadas del tamaño de red y que permita a las empresas de menor tamaño contar con planes tarifarios que las posicionen de una manera competitiva en la provisión de servicios.

Es por ello que el modelo de costos empleado para determinar las tarifas aplicables por servicios de terminación en la red móvil del AEP considera las características representativas de dicho agente.

CUARTO.- Ejecutorias dictadas en los Amparos en Revisión 1306/2017 y 1307/2017 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 18 de abril de 2018, la Segunda Sala de la SCJN dictó ejecutorias en los Amparos en Revisión 1306/2017 y 1307/2017, promovidos por Telmex y Telnor, en contra de la sentencia dictada por la Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de fecha 31 de mayo de 2017 en el juicio de amparo indirecto 219/2014, así como en contra de la sentencia dictada por la Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, de fecha 7 de agosto de 2017 en el juicio de amparo indirecto 221/2014, respectivamente.

En dichas ejecutorias, la Segunda Sala de la SCJN consideró que una de las atribuciones de este Instituto se refiere específicamente a la competencia que tiene para emitir normas administrativas de carácter general, atribución que encuentra su fundamento en la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 Constitucional.

Asimismo, señaló que el Instituto tiene asignada en el texto constitucional una facultad regulatoria que debe garantizarse en el margen necesario para cumplir sus fines institucionales a costa de lo que decidan en contrario los otros poderes, lo que incluye necesariamente la capacidad de emitir reglas generales, abstractas e impersonales.

Este órgano regulador, sólo puede emitir normas generales en el ámbito material de competencias en el que tiene poderes regulatorios, ya que la norma constitucional establece "exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia".

_

¹ Acuerdo P/IFT/EXT/161214/277.

Por lo tanto, la propia Constitución asigna al Instituto, de manera directa y no como resultado de una delegación legislativa, la competencia para regular de manera asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, por lo que las atribuciones del Instituto no son resultado de una delegación legislativa puesto que como se acaba de señalar la regulación asimétrica constituye una atribución de carácter originario a favor del Instituto, en su calidad de órgano constitucional autónomo.

Por lo anterior, a fin de corroborar la intención del Constituyente en el sentido de asignar al Instituto una competencia originaria, la Segunda Sala de la SCJN consideró lo señalado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, relativo a la reforma constitucional, al establecer: "es necesario permitir al Instituto que al emitir regulación asimétrica, tome todas las medidas necesarias, conforme a las mejores prácticas internacionales, para controlar el poder de mercado de los agentes económicos".

En ese tenor, la Segunda Sala de la SCJN resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Telmex y Telnor, declarando la inconstitucionalidad del inciso a) del párrafo segundo del artículo 131 de la LFTR.

Hecho lo anterior, procedió a analizar los efectos de la concesión de dicho amparo, señalando que de acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Amparo, en el supuesto en el que se declare la inconstitucionalidad de la norma general reclamada, los efectos se traducirán en la inaplicación de la norma únicamente respecto del quejoso, esto es, Telmex y Telnor.

Ahora bien, en dichas ejecutorias, la Segunda Sala de la SCJN resolvió que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Telmex y a Telnor para los efectos siguientes:

"a. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos de la presente ejecutoria, dejará de aplicar a la quejosa el inciso a), del segundo párrafo, del artículo 131 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La inaplicación no puede recaer en persona distinta, a pesar de que formen parte del mismo grupo de interés económico que ha sido declarado agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

- b. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, así como las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinará la regulación asimétrica relativa a las tarifas de interconexión por la terminación de tráfico en la red de ************, en su carácter de agente económico preponderante².
- c. Todos aquellos concesionarios que suscribieron acuerdos o convenios de interconexión con la quejosa, no podrán ser constreñidos al pago de compensaciones que, en su caso, pudiesen derivar de la determinación de tarifas por parte del Instituto y que es resultado de la inaplicación de la norma reclamada.
- d. A fin de salvaguardar la seguridad jurídica en el sector de las telecomunicaciones y preservar los acuerdos o convenios de interconexión celebrados entre **************** y los distintos concesionarios, y con el objeto de no afectar a los usuarios finales, las tarifas que determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil diecinueve en términos del trámite y plazos que prevé el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tarifas que además deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la citada ley federal."

En tal virtud y de conformidad con los alcances de las ejecutorias emitidas por la Segunda Sala de la SCJN dentro de los amparos en revisión 1306/2017 y 1307/2017, el Instituto dejó de aplicar a Telmex y a Telnor el inciso a) del segundo párrafo del artículo 131 de la LFTR, el cual constituye la prohibición para que el agente económico preponderante cobre a otros concesionarios por el tráfico que termine en su red, y en ese sentido, fijó la tarifa correspondiente por los servicios de terminación en las redes fijas del AEP.

_

² Lo anterior, en aplicación de la tesis aislada 2a. CXXXVII/2009, de rubro: "AMPARO CONTRA LEYES. SUS EFECTOS ESTÁN RELACIONADOS CON LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE HAYAN RESULTADO VIOLADAS". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Enero de 2010, página 321.

Para tal efecto, en dichas ejecutorias la Segunda Sala de la SCJN estimó lo siguiente:

"Máxime que corresponderá a la autoridad competente, es decir, al órgano regulador, determinar la regulación asimétrica en tarifas de interconexión, ya que como instancia especializada es la que cuenta con los elementos para expedir la normativa que se requiera, en el caso concreto para el operador preponderante."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, atendiendo a lo resuelto por la Segunda Sala de la SCJN, el Instituto determinó una regulación asimétrica para las tarifas de interconexión por terminación de tráfico en la red móvil del agente económico preponderante consistente en determinar dichas tarifas a través de un modelo de costos construido con base en la Metodología de Costos y en el que se incorporaron diversas variables como número de usuarios, volumen de tráfico, presencia geográfica, entre otras, las cuales son representativas del mencionado agente, a fin que, en términos de lo previsto en la LFTR, iniciaran su vigencia a partir del 1 de enero de 2019 y fueran publicadas en el DOF en los términos de lo dispuesto por el artículo 137 del mismo ordenamiento.

Lo anterior es así, pues tal y como se desprende de los efectos identificados en el inciso "b." y "d." antes citados, este Instituto determinará la regulación asimétrica consistente en determinar las tarifas de interconexión por el servicio de terminación a través de un modelo de costos construido con base en la Metodología de Costos y en el que se incorporaron diversas variables como número de usuarios, volumen de tráfico, presencia geográfica, entre otras, las cuales son representativas del Agente Económico Preponderante, mismas que deberán entrar en vigor a partir del 1 de enero de 2021 y publicarse en el DOF en términos de lo dispuesto por el artículo 137 de la LFTR.

A efecto de dar cabal cumplimiento a los efectos mandatados por la Segunda Sala de la SCJN en los amparos en revisión 1306/2017 y 1307/2017, debe señalarse que con fecha 18 de diciembre de 2014, este Instituto publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión³", el cual, en su Lineamiento Primero señaló expresamente lo siguiente:

"PRIMERO.- Los presentes lineamientos constituyen la Metodología para la elaboración de Modelos de Costos que servirán para el cálculo de los costos de los servicios de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión."

Es así que en la mencionada Metodología de Costos se establecen una serie de lineamientos mediante los cuales el Instituto deberá construir los modelos de costos que servirán para el cálculo de los costos de los servicios de interconexión, y que por ende constituyen el marco regulatorio en la materia.

En tal virtud, se considera que, en estricto acatamiento a lo resuelto por la Segunda Sala de la SCJN, el Instituto debe determinar la tarifa de interconexión aplicable a la terminación de tráfico en las redes fijas del AEP a través de un modelo de costos elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en la Metodología de Costos.

Dicha Metodología de Costos considera que una asimetría que debe ser tomada en cuenta en la construcción de los modelos, es la propia existencia de un Agente Económico Preponderante, por lo que la regulación que se emita, debe considerar este hecho en el momento en que se elaboren, en el sentido de que la regulación tome en cuenta la participación de mercado, u otras variables que le otorgan ventajas al mencionado agente.

En ese tenor, este Instituto para efectos de la determinación de la tarifa aplicable por servicios de terminación en las redes fijas del AEP, elaboró un modelo de costos en el que empleó una Metodología de Costo Incremental de Largo Plazo Puro y se incorporaron diversas variables como usuarios, tráfico, entre otras, que reflejan las ventajas en costos con las que cuenta el mencionado agente.

Es así, que la Metodología de Costos vigente permite **determinar la regulación asimétrica relativa** a las tarifas de interconexión ordenada por la Segunda Sala de la SCJN al incorporar en el modelo de costos respectivo diversas variables como usuarios, tráfico, presencia geográfica, entre otras, representativas del mencionado agente.

-

³ Acuerdo P/IFT/EXT/161214/277.

En virtud de lo anterior, se considera que la tarifa de interconexión aplicable a la terminación del tráfico en las redes fijas del AEP, debe calcularse a través de **un modelo de costos** construido de conformidad con los lineamientos establecidos en la Metodología de Costos, con lo cual se cumplen los objetivos señalados por la SCJN en el sentido de determinar la regulación asimétrica relativa a las tarifas de interconexión por la terminación de tráfico en las redes fijas del AEP con base en el modelo de costos que este Instituto emitió en cumplimiento a dichas sentencias.

Debe señalarse que, el establecer la tarifa de terminación con base en un modelo de costos, permite acceder a un insumo ofrecido por el AEP y necesario para el resto de los concesionarios de la industria a niveles que permitan alcanzar el objetivo de incentivar mercados competitivos a fin de lograr el bienestar del consumidor.

En este sentido, considerar un operador hipotético eficiente y las características representativas del AEP, es previsible que la tarifa de interconexión que se determine continúe teniendo un impacto positivo en el bienestar del consumidor a través de mejores precios y mayor calidad en los servicios de telecomunicaciones.

QUINTO.- Orientación a costos. El artículo 2 de la LFTR, en concordancia con la Constitución señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general; y que corresponde al Estado ejercer la rectoría en la materia, proteger la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizar su eficiente prestación, y que para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En este sentido destaca en dicho precepto, que es a través del desarrollo y la promoción de una competencia efectiva, como se garantiza la eficiente prestación de estos servicios públicos de interés general.

Al respecto, las telecomunicaciones son estratégicas para el crecimiento económico y social de cualquier país. El desarrollo de la infraestructura, redes y servicios de telecomunicaciones se ha convertido en una prioridad inaplazable, particularmente para países como México, en el que se requiere un aumento en la tasa de penetración en los servicios de telecomunicaciones.

El desarrollo tecnológico y la marcada tendencia de globalización y convergencia de las telecomunicaciones han promovido que las fuerzas del mercado asuman un papel más activo en la asignación de los recursos incentivando el surgimiento de nuevas empresas, las cuales requieren de un entorno regulatorio que permita que la acción natural de las fuerzas de mercado y de la sana competencia entre todos los participantes impulse a los actores a ofrecer más y mejores servicios a precios competitivos.

En este tenor, la competencia entre operadores de telecomunicaciones es un factor decisivo para la innovación y el desarrollo de los mercados de las telecomunicaciones. Un mercado en competencia implica la existencia de distintos prestadores de servicios, que permitan a los usuarios elegir libremente de entre varias opciones de precio, calidad y diversidad de servicios. Es en este contexto de competencia en el que la interconexión entre redes se convierte en un factor de interés público, en tanto que cualquier comunicación que inicie pueda llegar a su destino, independientemente de la red pública concesionada que se utilice; evitando que una determinada empresa pueda tomar ventajas de su tamaño de red, y permitiendo que la decisión de contratar los servicios por parte de los usuarios sea por factores de precio, calidad y diversidad.

En un escenario en el que prevalece la competencia en la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones, es necesario establecer condiciones de interconexión que no distorsionen el desarrollo eficiente del sector, ya que todos los participantes del mercado acceden a un elemento básico, sin que ninguno obtenga ventajas extraordinarias en la prestación de dicho servicio.

La literatura especializada en interconexión identifica diferentes tipos de "cuellos de botella" en torno al acceso a la red. Una de las más comunes es la llamada acceso unidireccional⁴. El acceso unidireccional (one-way access) se refiere a las situaciones en las que una empresa de telecomunicaciones detenta una red que representa un insumo necesario para la comercialización de servicios por parte de otras empresas. Una característica que distingue a este esquema de mercado es que la empresa que detenta el insumo esencial no requiere ningún insumo del resto de las empresas.

Existe otro caso de cuello de botella conocido como el acceso bidireccional (two-way access), en donde cada empresa propietaria de una red requiere del acceso a otra red para ampliar su calidad y capacidad de servicio. En estos términos, las redes son interdependientes y el acceso a la red como insumo corre de manera bidireccional.

⁴ Armstrong, M. (1998). Network interconnection in telecommunications. The Economic Journal (108), 545-564.

Aunque las empresas incurren en costos diversos por terminar una llamada, el establecimiento de la tarifa de interconexión, es en mayor medida una estrategia de competencia. Debido a que cada empresa tiene el control sobre la terminación de llamadas en su red, éstas aprovechan tal situación para mejorar su participación de mercado y sus ganancias, dentro de lo que les permite su posición en el mercado. En una situación en la cual una empresa tiene ventajas por su tamaño de red, ésta puede aprovechar la situación para obstaculizar la entrada de nuevos competidores o para debilitar a los competidores actuales.

Cuando un usuario se suscribe a una red, el operador dueño de dicha red tiene cierto poder sobre la terminación de llamadas a dicho suscriptor y, por lo tanto, en algunos entornos regulatorios (por ejemplo, bajo el esquema "el que llama paga") las empresas pueden tener incentivos para imponer tarifas de terminación (en su red) elevadas, esto es, tarifas por terminar llamadas originadas en otra red por un usuario que se comunique con un miembro de su red. Cuando existen grandes asimetrías en tamaño entre los operadores (externalidades), estos incentivos se refuerzan para la red con mayor participación. Este hecho se puede observar aun cuando la competencia por usuarios sea intensa, y en consecuencia, no existan ganancias extraordinarias en el mercado móvil a nivel agregado. Sin embargo, las ganancias por terminación de llamada, y su consecuente efecto sobre el bienestar, persisten, y pueden ser usadas para financiar menores tarifas minoristas para atraer suscriptores. Este patrón de precios relativos es ineficiente⁵.

En este contexto, se generan incentivos para que las empresas fijen precios superiores a los costos por la terminación de llamadas en cada red, lo cual combinado con un bajo nivel de competencia en el mercado final, genera un problema de doble marginalización^{6 7}.

Los efectos de las externalidades de red incrementan la capacidad de la empresa de mayor tamaño de atraer nuevos usuarios a su red, ofreciendo mayores beneficios a los suscriptores basando su ventaja en una base de usuarios más grande a los que se puede contactar.

De esta manera, en el corto y largo plazo las empresas entrantes o con baja participación de mercado tienen dificultades para competir debido a que aun cuando exista un patrón de equilibrio o balance de tráfico en las llamadas, la probabilidad de que una llamada sea originada y terminada en la misma red es mayor en tanto mayor es la participación de mercado de la empresa⁸. Por lo tanto, existen situaciones en las cuales, los suscriptores de empresas pequeñas son más susceptibles de pagar precios totales más altos por el servicio⁹.

De esta forma, la regulación de tarifas de interconexión con base en costos es un mecanismo de política regulatoria que tiene como finalidad equilibrar las fuerzas de competencia de las empresas rivales en el sector telecomunicaciones, es decir, aminorar las desventajas derivadas del tamaño de red y que permita a las empresas de menor tamaño contar con planes tarifarios que las posicionen de una manera competitiva en la provisión de servicios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los servicios de interconexión son considerados básicos para el desarrollo del país y coadyuvan a mejorar las condiciones de vida en sociedad, además de beneficiar a las familias que necesitan utilizarlos y a los sectores más necesitados del país. Así lo estableció la Segunda Sala de ese alto tribunal en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 112/2004, en la cual se dilucidó si se transgredía el principio de equidad tributaria al no incluir en la exención de pagar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las empresas que prestan servicios de televisión por cable, a diferencia de las empresas que prestan servicios de radiolocalización móvil de personas, de telefonía, internet e interconexión.

Es así que, en este contexto, el Instituto considera que la orientación a costos de las tarifas de interconexión es acorde al precepto establecido en la LFTR en el sentido de promover el desarrollo de una competencia efectiva.

SEXTO.- Metodología para el cálculo de costos de interconexión. El Instituto emitió la Metodología de Costos, la cual establece los principios básicos a los cuales se deberá sujetar la autoridad reguladora al momento de elaborar los modelos de costos que calculen las tarifas de interconexión, misma que a la letra establece lo siguiente:

_

⁵ Armstrong, M. (2002). 'The theory of access pricing and interconnection', en Cave, Majumdar y I. Vogelsang eds., Handbook of Telecommunications Economics, Amsterdam: North-Holland.

⁶ Laffont, J.-J., & Tirole, J. (2000). Competition in Telecommunications. Cambridge: MIT Press.

⁷ Cuando tanto la empresa que vende el insumo y la que vende el servicio final cuentan con poder de mercado por lo tanto cada una establece un precio por encima del costo de producción.

⁸ Gans, J., & King, S. (2001). Using bill and keep' Interconnection Arrangements to Soften Network Competition. Economic Letters 413-420.

⁹ Carter, M., & Wright, J. (2003). Asymmetric Network Interconnection. Review of Industrial Organization, 27-46.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes lineamientos constituyen la Metodología para la elaboración de Modelos de Costos que servirán para el cálculo de los costos de los servicios de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CAPITULO II

De las Características del Modelo de Costos

SEGUNDO. - En la elaboración de los Modelos de Costos, para servicios de interconexión distintos a los señalados en los Lineamientos Tercero y Cuarto siguientes, se empleará el enfoque de Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo.

El Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo se define como el costo total que una concesionaria podría evitar en el largo plazo si dejara de proveer el Servicio de Interconexión relevante pero continuara proveyendo el resto de los servicios, además de permitir recuperar los Costos Comunes por medio de asignaciones de costos.

Se entenderá como Costos Comunes a aquellos en que se incurren por actividades o recursos que no pueden ser asignados a los Servicios de Interconexión de una manera directa. Estos costos son generados por todos los servicios que presta la empresa.

Los Costos Comunes se asignarán por medio de la metodología de Margen Equi-proporcional.

El Modelo de costos deberá permitir que el Instituto Federal de Telecomunicaciones especifique la unidad de medida de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos.

TERCERO. - En la elaboración de los Modelos de Costos, para los servicios de conducción de tráfico, se empleará el enfoque de Costo Incremental de Largo Plazo Puro, el cual se define como la diferencia entre el costo total a largo plazo de un concesionario que preste su gama completa de servicios, y los costos totales a largo plazo de ese mismo concesionario, excluido el servicio de interconexión que se presta a terceros.

La unidad de medida que se empleará en los Modelos de Costos para los servicios de conducción de tráfico cuando éstos se midan por tiempo, será el segundo.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos.

CUARTO. - En la elaboración de los Modelos de Costos, para el servicio de tránsito, se empleará el enfoque de Costo Incremental de Largo Plazo Puro, el cual se define como la diferencia entre el costo total a largo plazo de un concesionario que preste su gama completa de servicios, y los costos totales a largo plazo de ese mismo concesionario, excluido el servicio de interconexión que se presta a terceros.

La unidad de medida que se empleará en los Modelos de Costos para el servicio de tránsito cuando éste se mida por tiempo, será el segundo.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos.

QUINTO. - Los Modelos de Costos que se elaboren deberán considerar elementos técnicos y económicos de los Servicios de Interconexión, debiéndose emplear el enfoque de modelos ascendentes o ingenieriles (Bottom-Up).

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá hacer uso de otros modelos de costos y de información financiera y de contabilidad separada con que disponga para verificar y mejorar la solidez de los resultados.

En cuanto al diseño y configuración de la red, se propone utilizar un enfoque Scorched-Earth que utilice información sobre las características geográficas y demográficas del país para considerar los factores que son externos a los operadores y que representan limitaciones o restricciones para el diseño de las redes. Los resultados de este modelo se calibrarán con información del número de elementos de red que conforman las redes actuales.

SEXTO. - La metodología empleada por los Modelos de Costos para la amortización de los activos será la metodología de Depreciación Económica.

La Depreciación Económica se define como aquella que utiliza el cambio en el valor de mercado de un activo periodo a periodo, de tal forma que propicia una asignación eficiente de los recursos a cada uno de los periodos de la vida económica del activo.

SÉPTIMO. - Dentro del período temporal utilizado por los Modelos de Costos se deberán considerar las tecnologías eficientes disponibles, debiendo ser consistente con lo siguiente:

- La tecnología debe ser utilizada en las redes de los concesionarios que proveen servicios de telecomunicaciones tanto en nuestro país como en otros, es decir, no se debe seleccionar una tecnología que se encuentre en fase de desarrollo o de prueba.
- Deben replicarse los costos y por lo tanto considerarse los equipos que se proveen en un mercado competitivo, es decir, no se deben emplear tecnologías propietarias que podrían obligar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a depender de un solo proveedor.
- La tecnología debe permitir prestar como mínimo los servicios que ofrecen la
 mayoría de los concesionarios o proveedores de los servicios básicos como voz
 y transmisión de datos. Además, con ciertas adecuaciones en la red o en sus
 sistemas, esta tecnología deberá permitir a los concesionarios ofrecer nuevas
 aplicaciones y servicios, como acceso de banda ancha a Internet, transmisión de
 datos a gran velocidad, entre otros.

Los Modelos de Costos deberán de incluir un Anexo Técnico en el que se expliquen detalladamente los supuestos, cálculos y metodología empleada en la elaboración de los mismos.

OCTAVO. - En la elaboración de Modelos de Costos, se utilizará un concesionario eficiente que considere una escala de operación que sea representativa de los operadores distintos al agente económico preponderante.

Para la definición de la escala de operación del concesionario eficiente se considerarán variables relevantes en la prestación de servicios de telecomunicaciones, tales como usuarios, tráfico, disponibilidad de espectro y presencia geográfica.

NOVENO. - Para el cálculo del Costo de Capital que se empleará en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante se utilizará la metodología del Costo de Capital Promedio Ponderado, el cual es el promedio del costo de la deuda y del costo del capital accionario, ponderados por su respectiva participación en la estructura de capital.

Las variables relevantes para el cálculo del Costo de Capital Promedio Ponderado se definirán en función de la escala del concesionario representativo en cada Servicio de Interconexión relevante, y con base en información financiera de empresas comparables. En el cálculo se considerará la tasa impositiva efectivamente pagada de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

DÉCIMO. - El cálculo del Costo de Capital Accionario se realizará mediante la metodología del Modelo de Valuación de Activos Financieros (CAPM), el cual señala que el rendimiento requerido por el capital accionario se relaciona con una tasa libre de riesgo, el rendimiento de mercado y un parámetro que estima el riesgo sistemático asociado a un activo en particular.

DÉCIMO PRIMERO. - Las tarifas de Interconexión no incluirán cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario, asimismo deberán ser lo suficientemente desagregadas para que el concesionario que se interconecte no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea suministrado.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para el pronóstico de las variables a emplearse en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante, el Instituto Federal de Telecomunicaciones considerará un conjunto de modelos de pronóstico, mismos que evaluará de acuerdo a su capacidad de predicción, tomando como base criterios estadísticos estándar existentes en la literatura especializada.

Para los Modelos de Costos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones utilizará los pronósticos de los modelos que mejor desempeño hayan tenido de acuerdo al criterio de selección y, en su caso, empleará una combinación de pronósticos cuando su desempeño sea mejor al pronóstico de los modelos individuales.

CAPITULO III

De la Información del Modelo de Costos

DÉCIMO TERCERO. - Los resultados del Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante tendrán vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año. El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá actualizar anualmente la información de la demanda de los servicios, los precios de los insumos empleados, el Costo de Capital Promedio Ponderado y el tipo de cambio utilizados en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante para garantizar que refleje las condiciones del mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a petición de las partes que sometan a consideración de ésta el desacuerdo de interconexión de que se trate, podrá resolver tarifas para los Servicios de Interconexión para periodos multianuales.

Los Modelos de Costos de los Servicios de Interconexión se inscribirán en el Registro Público de Concesiones.

Es en este contexto que el Instituto procede a determinar las tarifas de interconexión que estarán vigentes durante el año 2021, para lo cual y en estricto cumplimiento a los lineamientos Tercero y Cuarto de la Metodología de Costos, se utilizará un Modelo elaborado bajo un enfoque de Costos Incrementales de Largo Plazo Puros (en lo sucesivo, "CILP puro") desarrollado conforme a bases internacionalmente reconocidas y siguiendo los principios dispuestos en la Metodología de Costos.

SÉPTIMO.- Modelo de costos multianual. El modelo de costos utilizado para la determinación de las tarifas de los servicios de interconexión modela una red de telecomunicaciones que a partir de un año específico comienza a prestar diversos servicios entre ellos los de interconexión a través de tecnologías eficientes disponibles de tal forma que, las características y cantidad de equipo considerado en el diseño permite soportar el volumen de tráfico cursado y dado que dicha red presta servicios por un amplio periodo de tiempo también se consideran para su despliegue los pronósticos de demanda de los servicios. Asimismo, se consideran las características de un concesionario hipotético como la fecha de entrada al mercado y su participación de mercado, entre otros factores.

Para la determinación de los costos por la prestación de los servicios de interconexión además del despliegue de red se consideran parámetros económicos como los costos de los insumos, la inflación, el tipo de cambio, el Costo de Capital Promedio Ponderado (en lo sucesivo, "CCPP"), entre otros. Es así que, dado el despliegue de red y los costos derivados del mismo, se determinan los costos por la prestación de los servicios de interconexión en el periodo regulatorio correspondiente, en este caso 2021 a 2023.

En este sentido, los modelos de costos permiten determinar las tarifas de los servicios de interconexión para diversos años y su difusión permite a los concesionarios elaborar planes financieros a futuro considerando las tarifas resultado del modelo de costos.

Por otra parte, el Capítulo III de la Metodología de Costos, referente a la información de los modelos, establece lo siguiente:

CAPÍTULO III

De la Información del Modelo de Costos

DÉCIMO TERCERO-. Los resultados del Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante tendrán vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año. El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá actualizar anualmente la información de la demanda de los servicios, los precios de los insumos empleados, el Costo de Capital Promedio Ponderado y el tipo de cambio utilizados en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante para garantizar que refleje las condiciones del mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a petición de las partes que sometan a consideración de ésta el desacuerdo de interconexión de que se trate, podrá resolver tarifas para los Servicios de Interconexión para periodos multianuales.

Los Modelos de Costos de los Servicios de Interconexión se inscribirán en el Registro Público de Concesiones.

(Énfasis añadido)

Conforme lo anterior, las disposiciones regulatorias emitidas por el Instituto en materia de tarifas de interconexión, han vislumbrado que, a petición de los concesionarios mediante la solicitud de los diversos desacuerdos de interconexión, este Instituto se encuentra facultado para resolver tarifas por los servicios de interconexión para periodos multianuales.

Lo anterior dado que, el modelo de costos desarrollado permite calcular las tarifas del período 2021-2023, independientemente que, en términos del Lineamiento antes citado, el resultado para el primer año es considerado para la determinación de tarifas realizada por virtud del presente Acuerdo, por lo que, las tarifas para años subsecuentes, serán aplicables si son solicitadas por virtud de un desacuerdo de interconexión para periodos multianuales. En el entendido que las tarifas estimadas para los años 2022 y 2023 que resulten de la metodología de costos serán publicadas en el DOF de conformidad con lo previsto por el artículo 137 de la LFTR, previa determinación de las mismas a través del instrumento regulatorio correspondiente.

Por otro lado, la actualización anual de la información de demanda de los servicios, los precios de los insumos empleados, el Costo de Capital Promedio Ponderado y el tipo de cambio, si bien es cierto, tienen un impacto en la determinación de las tarifas para el año correspondiente, también lo es que, es posible utilizar un pronóstico basado en el comportamiento observado en años anteriores para establecer los valores futuros. De esta forma, por lo que hace a la demanda de los servicios considerada en el modelo de costos, la misma ha sido determinada con base en el comportamiento de tráfico observado en años previos, esto es, de la misma forma que los prestadores de servicios realizan sus pronósticos de demanda y con base en ellos planifican el incremento de la capacidad de su red.

Por lo que hace a los precios de los insumos empleados en el modelo, estos están determinados a precios reales de 2015 y el modelo incluye una proyección sobre la tendencia que se esperaría tuvieran los costos reales de los elementos de red desplegados, la cual refleja razonablemente la evolución tecnológica.

Asimismo, respecto a la inflación se utiliza la estimación realizada por el Banco de México en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado para 2021 y 2022, y se mantiene para 2023 dada la poca volatilidad esperada para las proyecciones de los dos años anteriores.

Respecto al tipo de cambio, en el modelo de costos se determina el precio de los activos en dólares reales de 2015, por lo que al realizar la conversión a pesos mexicanos de 2015 se usa el tipo de cambio del mismo año, por lo que no es necesario hacer proyecciones sobre la variable, ya que se espera que los efectos cambiarios sean recogidos por las proyecciones de inflación.

Finalmente, respecto del CCPP en los últimos años se han estabilizado los valores de sus parámetros y su resultado respecto a periodos más largos, lo que indica que las condiciones de volatilidad en el cálculo del mismo han perdido relevancia. Por otro lado, hay que tener en cuenta que el cálculo del CCPP representa un costo de oportunidad de largo plazo, por lo que toma en cuenta decisiones de inversión de largo plazo, las cuales se realizan tomando la mejor información disponible del presente, así al tener poca volatilidad en el cálculo del CCPP es razonable que el calculado en el presente represente el pago al riesgo de inversión de largo plazo para los periodos proyectados.

Por lo antes expuesto, considerando el despliegue de red y los valores de los parámetros económicos pronosticados y citados es posible estimar las tarifas de los servicios de interconexión para el periodo 2022 y 2023 a partir del modelo de costos, a reserva que en ejercicio de sus atribuciones y/o derivado de las variaciones económicas que pudieran presentarse para dichos años se modifique la información correspondiente que resulte relevante.

Lo anterior, sin perjuicio que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 de la LFTR, este Instituto, en el último trimestre del año, determine a través del instrumento regulatorio aplicable, las condiciones técnicas mínimas y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos que estarán vigentes en el año calendario correspondiente.

OCTAVO.- Modelos de Costos de servicios conmutados de interconexión. De conformidad con lo señalado en los Lineamientos Tercero y Cuarto de la Metodología de Costos para los servicios de conducción de tráfico, así como de tránsito se empleará el enfoque de Costos Incrementales de Largo Plazo Puros (CILP) para la determinación de tarifas, es así que el modelo de costos fijo (en lo sucesivo, el "Modelo Fijo") y el modelo de costos móvil (en lo sucesivo, el "Modelo Móvil"), se construirán con base en este principio.

1.1 Aspectos del concesionario.

Tipo de concesionario.

Para el diseño de la red a modelarse es necesario definir el tipo de concesionario que se trata de representar, siendo éste uno de los principales aspectos conceptuales que determinará la estructura y los parámetros del modelo.

Existen en el ámbito internacional las siguientes opciones para definir el tipo de concesionario:

- Concesionarios existentes se calculan los costos de todos los concesionarios que prestan servicios en el mercado.
- **Concesionario promedio –** se promedian los costos de todos los concesionarios que prestan servicios para cada uno de los mercados (fijo y móvil) para definir un operador 'típico'.
- Concesionario hipotético
 – se define un concesionario con características similares a, o derivadas
 de, los concesionarios existentes en el mercado, pero se ajustan ciertos aspectos hipotéticos como
 puede ser la fecha de entrada al mercado, la participación de mercado, la tecnología utilizada, el
 diseño de red, entre otros, y que alcanza la participación de mercado antes del periodo regulatorio
 para el cual se calculan los costos.
- Nuevo entrante hipotético se define un nuevo concesionario que entra al mercado en el año 2018 o 2019, con una arquitectura de red moderna y que alcanza la participación de mercado eficiente del operador representativo.

Cabe mencionar que construir modelos de costos tomando en consideración a un operador existente no es acorde a las mejores prácticas internacionales debido a lo siguiente:

- Reduce la transparencia en costos y precios, debido a que la información necesaria para construir el modelo provendría de la red del operador modelado situación en la cual existen asimetrías de información entre la empresa regulada y el regulador.
- Incrementa la complejidad de asegurar que se apliquen principios consistentes si el método se aplicara a modelos individuales para cada operador fijo y móvil.
- Aumenta la dificultad para asegurar cumplir con el principio de eficiencia, debido a que reflejaría las ineficiencias históricas asociadas a la red modelada.

Por consiguiente, el considerar los costos incurridos por un operador existente no es acorde con el mandato a cargo del Instituto, de garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y para tales efectos, establecer condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios consagrado en el artículo 2 de la LFTR, así como en la Metodología de Costos y las mejores prácticas internacionales.

Por lo tanto, sólo se consideran tres opciones reales para el tipo de operador sobre el que se basarán los modelos. Las características de estas opciones se encuentran detalladas a continuación.

Característica	Opción 1 : Operador promedio	Opción 2: Operador hipotético existente	Opción 3: Nuevo entrante hipotético
Fecha de lanzamiento	Diferente para todos los operadores, por lo tanto utilizar un promedio no es representativo.	Puede ser establecida de forma consistente para los modelos fijo y móvil tomando en consideración hitos clave en el despliegue de las redes reales.	Por definición, utilizar el año 2019 sería consistente para operadores fijos y móviles.
Tecnología	Grandes diferencias en tecnología para el operador histórico, alternativos y los operadores de cable por lo que un promedio no sería representativo.	La tecnología utilizada por un operador hipotético puede definirse de forma específica, tomando en consideración componentes relevantes de las redes existentes.	Por definición, un nuevo entrante utilizaría la tecnología moderna existente.
Evolución y migración a tecnología moderna	Los principales operadores fijos han evolucionado en formas distintas por lo que es complicado definir una evolución promedio; los operadores móviles evolucionan de distinto modo .	La evolución y migración de un operador hipotético puede definirse de forma específica, teniendo en cuenta las redes existentes. Los despliegues de red anteriores pueden ser ignorados si se espera una migración a una tecnología de nueva generación en el corto/mediano plazo (lo cual ya está siendo observado en las redes actuales).	Por definición, un nuevo entrante hipotético comenzaría a operar con tecnología moderna, por lo que la evolución y migración no son relevantes. Sin embargo, la velocidad de despliegue y adquisición de usuarios serían datos clave para el modelo.
Eficiencia	Se podrían incluir costos ineficientes con un promedio.	Los aspectos de eficiencia pueden ser definidos.	Las opciones eficientes se pueden seleccionar para el modelo.
Transparencia con respecto al uso de un modelo ascendente (bottom up)	Puede ser difícil en el caso de las redes fijas ya que el operador promedio sería muy abstracto en comparación con los operadores existentes. El operador promedio móvil tendría más semejanzas con los operadores existentes.	La transparencia aumenta cuando el diseño del operador fijo es único y explícito y no el promedio de operaciones diversas. Debido a las semejanzas entre los operadores móviles, este enfoque sería transparente y un buen reflejo de la realidad.	En principio, un nuevo entrante hipotético tendría un diseño transparente, sin embargo esto implica que se necesiten más datos de los operadores reales para los parámetros hipotéticos.
Reconciliación práctica con contabilidad descendente (top- down)	con los costos reales de los operadores. Sólo es posible realizar comparaciones indirectas (p.ej. total de gastos y asignaciones sobre costos).	No es posible comparar directamente los costos de un operador hipotético con los costos reales de los operadores. Sólo es posible realizar comparaciones indirectas (p.ej. total de gastos y asignaciones sobre costos).	No es posible comparar directamente o indirectamente los costos de un nuevo entrante con los costos reales de los operadores sin realizar ajustes adicionales ya que no existen estados de resultados futuros.

Tabla 1. Opciones del operador a modelar.

De esta forma, el Instituto considera que, entre las distintas opciones para la determinación de un concesionario representativo, la elección de un operador hipotético existente permite determinar costos de interconexión compatibles y representativos en el mercado mexicano.

Esta opción permite determinar un costo que tiene en cuenta las características técnicas y económicas reales de las redes de los principales operadores fijos y móviles del mercado mexicano. Esto se consigue mediante un proceso de calibración con los datos proporcionados por los propios concesionarios.

Es importante señalar que la calibración 10 consiste en un procedimiento estándar en la construcción de modelos, donde se verifica que los datos estimados por el modelo se ajusten razonablemente a la información disponible. En el caso del modelo de costos, se verifica que el número de componentes de red que arroja el modelo sean consistentes con la infraestructura instalada. Esta información es reportada por los concesionarios en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus Títulos de Concesión o en distintas disposiciones normativas.

10 El proceso de calibración permite acercar los resultados del modelo con los valores realmente observados a efecto de alcanzar una mayor exactitud.

En ese orden de ideas el Instituto considera que la elección de un operador hipotético existente permite la determinación de un concesionario representativo que utilice tecnología eficiente disponible, la determinación de costos de acuerdo a las condiciones de mercados competitivos y la calibración de los resultados con información de los operadores actuales.

De lo antes expuesto, los operadores modelados para el Modelo Móvil y el Modelo Fijo serán:

- Un operador móvil representativo del AEP que ofrece servicios móviles 2G, 3G y 4G hasta 2022 y únicamente 3G y 4G en el largo plazo, y un operador móvil representativo de un concesionario eficiente que comenzó a desplegar una red nacional 2G en la banda de 850MHz y una red nacional 2G/3G en la banda de 1900MHz en el año 2011, a efecto de tener en cuenta en la recuperación de costos el periodo de despliegue de la red, y a comercializar sus servicios 2G/3G en el año 2012. Posteriormente, complementa su red con capacidad de 2G con frecuencias en la banda de 1900MHz. En el año 2013 comienza el despliegue de una red nacional 4G para la provisión de voz y datos móviles. La red refleja la tecnología disponible en el período comprendido entre el año 2011 y 2019. En particular, la red 3G tiene capacidad HSPA e incluye versiones modernas de los conmutadores para transportar un mayor volumen de tráfico de voz, datos móviles y el tráfico de banda ancha móvil y la red 4G cuenta con la capacidad añadida por el uso de Entrada Múltiple Salida Múltiple (MIMO) 2x2. Las tecnologías 3G y 4G operarán en el largo plazo mientras que la tecnología 2G se apagará al final del 2022. El espectro utilizado para los servicios 2G se cederá en gran medida a las capas de capacidad de las tecnologías 3G y 4G. Durante el periodo modelado se comienza a ofrecer el servicio de voz mediante VoLTE a partir de 2017 para el caso del operador móvil representativo del AEP y a partir del 2018 para el caso del operador móvil representativo de un concesionario eficiente.
- Dos operadores fijos que comenzaron a desplegar una red troncal de nueva generación basada en protocolo de Internet (NGN IP) a nivel nacional en el año 2010, y que comienzan a operar comercialmente en el año 2012, lo anterior a efecto de tener en cuenta en la recuperación de costos el periodo de despliegue de la red. El diseño de la red troncal está vinculado a una opción específica de la tecnología de acceso de próxima generación. El núcleo de la red NGN IP estará operativo en el largo plazo.

Configuración de la red de un concesionario eficiente.

La cobertura que ofrece un concesionario es un aspecto central del despliegue de una red y es un dato de entrada fundamental para el Modelo Móvil y el Modelo Fijo. Un enfoque consistente con la utilización de operadores hipotéticos existentes fijos y móviles implicará que los concesionarios hipotéticos existentes tendrán características comparables de cobertura con los operadores reales.

La consistencia entre los modelos de costos sugeriría que se asumiera cobertura cuasinacional para el operador fijo. Aunque se podría definir un límite para el despliegue de la red fija determinado por las zonas rurales donde los costos de terminación fija fueran mayores que los de una solución inalámbrica (p.ej. GSM), esto implicaría usar una medida subjetiva. Por lo tanto, utilizar la cobertura fija actual del operador de alcance nacional, que corresponde a la red fija del Agente Económico Preponderante sería una forma más pragmática para definir la huella del operador fijo.

Si una cobertura de ámbito inferior al nacional fuese a redundar en diferencias de costos considerables y exógenos, podría argumentarse a favor de modelar la cobertura de menor ámbito. Sin embargo, los operadores regionales de cable no están limitados por factores exógenos para ampliar su cobertura ya que pueden expandir sus redes o fusionarse con otros operadores. En efecto, los operadores alternativos con concesión de operación nacional parecen haber lanzado operaciones comerciales en zonas específicas del país, mientras que los operadores de cable han ido expandiendo su cobertura mediante la adquisición de licencias en ciudades y regiones que les interesaban. Por lo tanto, no es probable que se reflejen costos distintos a nivel regional por economías de escala geográficas menores a los costos de un operador eficiente nacional.

En consecuencia, se modelarán niveles de cobertura geográfica comparables con los ofrecidos por el operador fijo nacional y los tres operadores móviles de alcance nacional en México. En el caso del Modelo Fijo, se modelará una cobertura nacional, mientras que para el Modelo Móvil se modelará una cobertura de servicios de voz en 2G del 93.2%, 94.5% en 3G y 87.9% en 4G para el operador representativo del preponderante y del 72.6% en 2G, 79.4% en 3G y 80% en 4G para el operador alternativo.

Tamaño de un concesionario eficiente.

Uno de los principales parámetros que definen los costos unitarios del Modelo Móvil y el Modelo Fijo es la participación de mercado del operador modelado. Por lo tanto, es importante determinar la evolución de la participación de mercado del concesionario y el periodo en que se da esta evolución.

Los parámetros seleccionados para definir la participación de mercado de un concesionario en el tiempo impactan el nivel de los costos económicos calculados por el modelo, ya que dicha participación se traduce en el volumen de tráfico que cursará la red. Estos costos pueden cambiar si las economías de escala potenciales, en el corto plazo (relacionadas con el despliegue de red en los primeros años) y en el largo plazo (relacionadas con el costo del espectro) son explotadas en su totalidad. Cuanto más rápido crece el volumen de tráfico de un concesionario, menor será el costo unitario de la interconexión.

El tamaño del operador a modelar está primordialmente determinado por el número de operadores existentes en cada uno de los mercados (fijo y móvil).

En México hay cuatro operadores móviles que cuentan con infraestructura a nivel nacional: Telcel, AT&T, Telefónica y Altán. La cuota de mercado de Altán es todavía muy baja y la información disponible en el ámbito público (BIT) es muy escasa, mientras que Telefónica ha decidido devolver el espectro que tiene disponible y ofrecer sus servicios a través de la red de AT&T. Por tanto, se considera apropiado modelar un mercado móvil con dos operadores de red.

En el mercado fijo se observa que, salvo ciertas zonas rurales, la mayor parte de la población del país podría contar cuando menos con dos opciones de operador, el Agente Económico Preponderante y un operador alternativo y/o algún operador de cable. Aun cuando la participación de mercado del Agente Económico Preponderante no refleja esta situación ya que sigue ostentando una participación de mercado significativa, para efectos del modelo se puede considerar un mercado de dos operadores.

La participación de mercado de los operadores fijos modelados¹¹ será de 53.16% para el operador fijo de escala y alcance del AEP y 46.84% para el operador alternativo, correspondiente a la participación de mercado en un mercado en el que se puede asumir que cada usuario tiene al menos dos opciones de operador.

Para el caso de los operadores móviles, la participación en el mercado de los operadores modelados¹² será de 38% para el operador móvil alternativo hipotético no preponderante, correspondiente a la participación de mercado asociado a un mercado en el que existen dos operadores de red compuesto por un operador de escala y alcance del Agente Económico Preponderante, mismo que cuenta con una participación de mercado de 62% y un operador alternativo que da servicio a la cuota de mercado restante.

Asimismo, el crecimiento de la participación de mercado está relacionado con el despliegue de la red y el aumento del tráfico utilizando la tecnología moderna.

La participación de mercado de cada concesionario modelado incluye los usuarios de proveedores de servicios alternativos, ya que los volúmenes asociados a estos servicios contribuyen a las economías de escala logradas por el concesionario modelado.

1.2 Aspectos relacionados con la tecnología.

Arquitectura moderna de red.

El Lineamiento Séptimo de la Metodología de Costos a la letra señala:

SÉPTIMO.- Dentro del período temporal utilizado por los Modelos de Costos se deberán considerar las tecnologías eficientes disponibles, debiendo ser consistente con lo siguiente:

- La tecnología debe ser utilizada en las redes de los concesionarios que proveen servicios de telecomunicaciones tanto en nuestro país como en otros, es decir, no se debe seleccionar una tecnología que se encuentre en fase de desarrollo o de prueba.
- Deben replicarse los costos y por lo tanto considerarse los equipos que se proveen en un mercado competitivo, es decir, no se deben emplear tecnologías propietarias que podrían obligar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a depender de un solo proveedor.
- La tecnología debe permitir prestar como mínimo los servicios que ofrecen la mayoría de los concesionarios o proveedores de los servicios básicos como voz y transmisión de datos. Además, con ciertas adecuaciones en la red o en sus sistemas, esta tecnología deberá permitir a los concesionarios ofrecer nuevas aplicaciones y servicios, como acceso de banda ancha a Internet, transmisión de datos a gran velocidad, entre otros. Los Modelos de Costos deberán de incluir un Anexo Técnico en el que se expliquen detalladamente los supuestos, cálculos y metodología empleada en la elaboración de los mismos.

12 Con base en las estadísticas del Instituto

-

¹¹ Con base en las estadísticas del Instituto

Es así que el Modelo Fijo y el Modelo Móvil exigirán un diseño de arquitectura de red basado en una elección específica de tecnología moderna eficiente. Desde la perspectiva de regulación de la interconexión, en estos modelos deben reflejarse tecnologías modernas equivalentes: esto es, tecnologías disponibles y probadas con el costo más bajo previsto a lo largo de su vida útil.

Red de telecomunicaciones móviles.

Las redes móviles se han caracterizado por generaciones sucesivas de tecnología, donde los dos pasos más significativos han sido la transición del sistema analógico al digital utilizando tecnología GSM también denominada 2G para efectos del presente Acuerdo, y una expansión continua para incluir elementos de red y servicios relacionados con la tecnología UMTS, también denominada 3G para efectos del presente Acuerdo y más recientemente despliegues de la tecnología LTE también denominada 4G para efectos del presente Acuerdo con miras, fundamentalmente a incrementar la capacidad y velocidad transmisión de datos móviles. La arquitectura de redes de telefonía móvil se divide en tres partes: una capa de radio, una red de conmutación y una red de transmisión.

Capa de radio

Hay tres generaciones de estándares de tecnología móvil que podrían ser utilizados en el modelo, bien secuencialmente o de forma combinada: GSM (2G), UMTS (3G) y LTE (4G). Si bien las primeras redes en México empleaban también tecnologías como CDMA o CDMA-2000 ya no están operativas y por lo tanto no son relevantes para este modelo de Costos Incrementales de Largo Plazo de abajo hacia arriba (en lo sucesivo, "CILP ascendente").

Por lo tanto, el modelo CILP ascendente móvil debería limitarse a modelar tecnologías de radio 2G, 3G y 4G, tecnologías que están probadas y disponibles. 4G es la tecnología más reciente (y que ofrece mayor capacidad) que permite unas mayores economías de alcance, principalmente a través de los servicios de datos móviles. Sin embargo, el costo de un despliegue de red, ya sea en 3G y/o 4G, estará fuertemente influenciado por la banda de frecuencia en la que se despliegue. En efecto, una red de radio (3G o 4G) desplegada en una banda de espectro alta, como 1900MHz, no podrá resultar en un costo menor (con el perfil de tráfico de voz y datos actual) que su equivalente en banda de espectro baja – 850MHz. Esto se debe al menor radio de cobertura de las estaciones base que utilizan frecuencias en bandas de espectro como 1900MHz o 1700–2100MHz, que requieren una malla de estaciones base más estrecha y que no tienen la mayor penetración en edificios de las señales de 850MHz.

En México los operadores desplegaron su red GSM inicialmente en bandas de frecuencia inferiores a 1GHz –la banda de 850MHz– para dar cobertura en aquellas regiones en las que disponían del mismo (Movistar e lusacell, actualmente AT&T, habrían desplegado su red de cobertura utilizando la banda de 1900MHz en las regiones donde no disponían de espectro en bandas inferiores a 1GHz), con un despliegue posterior de estaciones base en la banda de 1900MHz para aportar capacidad adicional a la red. Cuando se comenzaron a desplegar las redes UMTS en 2007/08, los operadores siguieron un esquema de despliegue de una red de capacidad en frecuencias altas (1900MHz). Actualmente, se viene utilizando para la red 4G espectro en la banda AWS (1700–2100MHz) adquirido por los operadores en la subasta de espectro que tuvo lugar en 2010 y más recientemente en 2016, así como en la banda PCS (1900MHz) en el caso específico de Telefónica. Las bandas AWS y PCS también pueden ser utilizadas para el despliegue de redes UMTS y su evolución HSPA.

Las redes de 2G siguen transportando parte del tráfico de voz ¹³ aunque la adopción de los servicios de voz 3G en México continúa su tendencia ascendente y se espera que junto con la tecnología 4G, terminen por sustituir completamente los servicios 2G. Por ello, las redes 2G se incluyen en el modelo hasta el año 2022 con una tendencia decreciente de tráfico de voz, para apagarse por completo en 2023.

Por otra parte, con el importante crecimiento de las redes 4G para el transporte de datos como consecuencia del aumento en la penetración de smartphones y de los recientes despliegues, es razonable considerar la tecnología VoLTE para el transporte de voz. En efecto, esta tecnología ha empezado a utilizarse en diferentes países, incluido México, donde Telcel y AT&T¹⁴ comenzaron a prestar servicios basados en esta tecnología a sus clientes en 2017 y 2018, respectivamente.

De lo anterior, es indicado definir las tres tecnologías (2G, 3G y 4G) en el modelo como un mecanismo eficiente para el transporte de tráfico generado por los servicios móviles minoristas y mayoristas a lo largo de los próximos años, teniendo en cuenta el apagado de 2G.

¹³ Según GSMA, en 2019 el número de conexiones 2G suponían todavía un 13% del total de conexiones móviles.

¹⁴ Estrictamente hablando, en el caso del operador AT&T, no se trata de VoLTE sino de una aplicación *over- the-top* (OTT) que proporciona servicios de voz sobre la red 4G a sus usuarios

En el modelo se modelarán las tecnologías de radio 2G hasta 2022 y, 3G y 4G a largo plazo, asumiendo un despliegue inicial de 2G en bandas inferiores a <1GHz (la banda de 850MHz) para una red de cobertura, seguido de un despliegue en frecuencias superiores a 1GHz (la banda de 1900MHz) para incrementar la capacidad de la red, y un apagado de la red 2G en 2022. La tecnología 3G se desplegará en la banda de 1900MHz (PCS), mientras que la tecnología 4G se desplegará en la banda de 1700/2100MHz (AWS).

Espectro radioeléctrico

Existen marcadas diferencias entre los operadores mexicanos en cuanto sus tenencias de espectro, tanto en lo que respecta a la cantidad total de espectro que poseen como a nivel regional. Para el operador móvil alternativo hipotético no preponderante consideraremos el espectro utilizado por un operador alternativo que opere una red con las tecnologías 2G, 3G y 4G.

La cantidad de espectro disponible y utilizado actualmente por los operadores mexicanos se adecúa más a un mercado con dos operadores de red, permitiéndole a un operador alternativo hipotético existente disponer de suficiente espectro para poder operar de manera efectiva en las bandas de 850MHz (2G), 1900MHz (3G) y 1700/2100–2500MHz (4G).

El espectro asignado al operador alternativo hipotético será de 21 MHz en la banda de 850 MHz, de 37 MHz en la banda de 1900 MHz y de 50 MHz en la banda de 1700/2100 MHz y 80 MHz en la banda de 2500 MHz¹⁵ 16.

El espectro asignado al AEP será de 21 MHz en la banda de 850 MHz, de 28.4 MHz en la banda de 1900 MHz y de 80 MHz en la banda de 1700 MHz; y 60 MHz en la banda de 2500 MHz.

Los pagos asociados a las diferentes bandas de frecuencias se basarán en los pagos efectuados por los operadores históricos en el momento de la adquisición de la frecuencia o durante la última renovación de la licencia de espectro. Este enfoque es consistente con la utilización del precio de mercado del espectro.

La inversión inicial (CapEx) en espectro en la banda de 850MHz se calcula con base al precio promedio pagado en la prórroga otorgada en mayo de 2010 por región por MHz, multiplicándolo por la cantidad de espectro que tendrá el operador hipotético.

De forma similar, la inversión inicial (CapEx) en espectro en la banda de 1900MHz (PCS) y 1700/2100 MHz (AWS) y 2.5 GHz se calcula a partir de los precios pagados por el espectro en la prórroga de la concesión otorgada en 2019 y en las subastas realizadas en los años 2016 y 2018.

Respecto a la banda de 700MHz, no se asume ninguna inversión inicial (CapEx) ya que su licitación no llevaba asociada una contraprestación por el otorgamiento de la concesión, pero sí un monto anual (OpEx) en concepto de pago de derechos.

El costo del espectro se modelará de la siguiente manera:

- La inversión inicial (CapEx) en espectro en la banda de 850MHz se calculará con base en el precio promedio pagado en la prórroga otorgada en mayo de 2010 por región por MHz, multiplicándolo por la cantidad de espectro que tendrá el operador hipotético.
- De forma similar, la inversión inicial (CapEx) en espectro en las bandas de PCS se calculará promediando el pago de la reciente prórroga de la concesión otorgada en 2019.
- La inversión inicial en (CapEx)en espectro en la banda AWS se calculará para la cantidad de espectro que el operador hipotético posea a partir del precio pagado en la subasta realizada en 2016.
- Ahora bien, la inversión inicial (CapEx) aplicable a la banda de 2500MHz se calculará con base en el precio promedio pagado en la subasta de 2018.
- Finalmente, los costos asociados a la banda de 700MHz se calcularán sin necesidad de promediarlos, directamente con base en los pagos realizados por Altán, que es el único operador con espectro en esta banda, y figurarán como gastos operativos (opex), ya que los pagos son anuales en concepto de contraprestación por los derechos de uso y explotación del espectro.
- Los costos operativos se calcularán multiplicando la cantidad de espectro en cada banda de frecuencia por el precio de derechos por kHz por región.

_

¹⁵ Estos anchos de banda son suficientes para establecer los canales para transmitir y recibir.

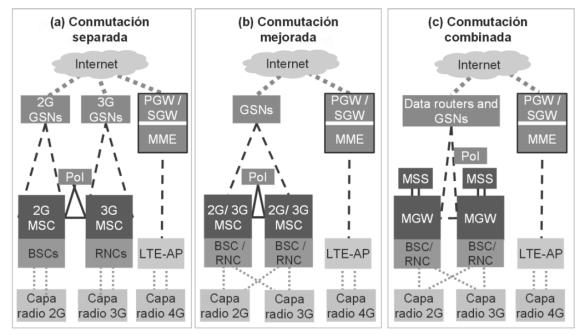
¹⁶ No se considera el espectro de trunking porque dicho espectro no es utilizado para la prestación de servicios de telefonía móvil.

Red de conmutación

Una red de radio con una única tecnología de red emplearía una conmutación legada (de una sola generación) o una estructura de conmutación de próxima generación. La red de conmutación de una red móvil combinada 2G+3G+4G podría componerse de:

- Estructuras 2G, 3G y 4G separadas con transmisión separada, cada una conteniendo uno o más Centrales de Conmutación Móviles (MSC de sus siglas en inglés, "Mobile Switching Center"), Nodos Pasarela de Soporte (GSN de sus siglas en inglés "Gateway Support Node") y puntos de interconexión (PdI) entrelazados;
- Una estructura antigua mejorada con una red de transmisión combinada, conteniendo uno o más MSC, GSN y puntos de interconexión (PdI) entrelazados, que sean compatibles tanto con 2G como con 3G y una estructura 4G separada;
- Una estructura de conmutación combinada 2G+3G con red de transmisión de nueva generación, enlazando parejas de pasarelas de medios (MGW) con uno o más MSS, routers de datos y PdI, con separación en capas de conmutación de circuitos (CS) y conmutación de paquetes (PS), y una estructura 4G separada.

Las tres opciones se muestran gráficamente en la siguiente figura:



Nota: En las redes 4G las funcionalidades del BSC/RNC son distribuidas entre el eNodeB (i.e. red de acceso 4G) y el MME (i.e. red core 4G)

Figura 1. Opciones de arquitectura para el Modelo Móvil.

Si bien en el Modelo Móvil se puede modelar una arquitectura separada (opción a), una arquitectura mejorada (opción b) o una arquitectura de conmutación IP combinada (opción c), o una migración entre ambas opciones para un operador hipotético recientemente desplegado, por propósitos de eficiencia al contar con una red de transmisión de nueva generación y la separación de las funciones de plano de usuario y de control al utilizar MGW y MSS, se elegirá la opción c.

Red de transmisión

La conectividad entre nodos de redes de telefonía móvil se ajusta a varios tipos:

- Acceso de última milla de BTS, Nodos o eNodosB a un concentrador (hub).
- Concentrador a Controlador Estación Base (BSC de sus siglas en inglés, Base Station Controller),
 Controlador de Red de Radio (RNC de sus siglas en inglés, Radio Network Controller) o punto de agregación LTE (LTE-AP).
- BSC, RNC o LTE (LTE de sus siglas en inglés, Long Term Evolution) a emplazamientos de conmutación principales (que contengan MSC, MGW o SGW) si no están coubicados.
- Entre emplazamientos de conmutación principales (entre MSC, MGW o SGW).

Las soluciones típicas para la provisión de transmisión incluyen los siguientes elementos, todos ellos disponibles con enlaces ATM (velocidades de 2, 4, 8, 16, 32, 155 y 622 Mbit/s) y enlaces Ethernet (velocidades de 10, 30, 100 y 300 Mbit/s):

- Enlaces dedicados
- Enlaces por microondas autoprovistos
- Red de fibra alquilada (fibra oscura alquilada/IRU¹⁷

La elección del tipo de transmisión de la red móvil varía entre los distintos operadores móviles existentes y puede cambiar con el tiempo. En la actualidad, es probable que un nuevo entrante adopte una red de transmisión basada en tecnología Ethernet escalable y perdurable para el futuro.

En este sentido, en consistencia con la mejor tecnología disponible, los operadores modelados disponen de una red de transmisión basada principalmente en enlaces de microondas y enlaces dedicados.

Red de telecomunicaciones fija

Las redes fijas suelen estar formadas de dos capas de activos, las cuales pueden ser desplegadas en base a diferentes tecnologías. Estas son generalmente la capa de acceso y la capa troncal (core) (que incorpora la red de transmisión), aunque el límite preciso entre las dos capas depende de la tecnología y debe ser cuidadosamente definido. Se describen a continuación cada una de estas capas.

Red de acceso

La capa de acceso conecta los suscriptores a la red, lo que les permite utilizar los servicios de telefonía fija. Las opciones de arquitectura para esta capa son el cobre, la fibra o el cable coaxial, que cubren la conexión desde el punto de terminación de red (NTP) en las instalaciones del usuario hasta los nodos de agregación en la estructura en árbol de la red.

No está previsto modelar la red de acceso en el Modelo Fijo al no formar parte del servicio de terminación y originación, pero su definición influenciará el diseño de la red troncal y de transmisión. La red modelada, considera como punto de demarcación el MSAN (Multi- Service Access Node) y supone que el operador despliega una red de última milla de cobre (no incluida en el modelo) sobre la que se despliega VDSL (Very high-bit-rate Digital Suscriber Line).

Red troncal (core) y NGN

Al igual que en la red de acceso, existen arquitecturas tradicionales y de nueva generación (NGN). Una red troncal NGN se define como una plataforma convergente basada en IP que transportará todos los servicios sobre la misma plataforma. Ciertas opciones de despliegue son actualizaciones de la red pública telefónica conmutada (PSTN), mientras que otras utilizan un transporte basado en conmutadores (switches) y enrutadores (routers) Ethernet e IP/MPLS (Multiprotocol Laber Switching). Sin embargo, la red de control NGN a modelar depende en gran medida de la arquitectura de la red de acceso.

Las redes históricas PSTN se basan en tecnología de conmutación de circuitos. Dicha tecnología asigna un camino físico dedicado a cada llamada de voz y reserva una cantidad asociada de ancho de banda dedicado (habitualmente un canal de voz PSTN tiene un ancho de banda de 64kbit/s) en toda la red. Este ancho de banda es dedicado para la llamada durante la duración de la misma, independientemente de si se está transmitiendo señal de audio entre los participantes.

Por el contrario, las NGN se basan en tecnologías de conmutación de paquetes, gracias a las cuales la voz se envía en 'paquetes' de datos digitalizados utilizando VoIP. Sin especificaciones de red especiales, como por ejemplo, mecanismos de QoS, cada paquete de voz compite en igualdad de condiciones con los paquetes de otros servicios (voz u otros tipos de datos en una red NGN) por los recursos de red disponibles, como por ejemplo el ancho de banda. Los mecanismos existentes para garantizar la calidad de servicio pueden priorizar los paquetes que llevan voz sobre otros tipos de paquetes de datos ayudando a asegurar que los paquetes de voz circulen por la red sin problemas y según reglas de transmisión (tiempo, retardo, jitter, etc.) asociadas al servicio de voz.¹⁸

¹⁷ IRU: *Indefeasible right of use*, derecho de uso irrevocable. Se trata de un derecho de uso a largo plazo (o propiedad temporal) de una porción de la capacidad de un enlace de transmisión.

¹⁸ Un ancho de banda abundante y suficiente para todos los servicios/llamadas también puede mejorar la calidad de la llamada en el caso de que no se apliquen otros mecanismos de QoS. Sin embargo, la falta de mecanismos de QoS y un ancho de banda limitado pueden llevar a calidades en las llamadas que resulten inaceptables en las horas punta.

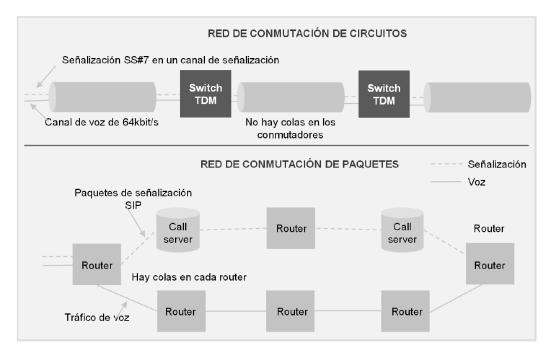


Figura 2. Comparación entre redes de conmutación de circuitos y de conmutación de paquetes

Las figuras 2 y 3 comparan la arquitectura de una red PSTN y una red NGN y se pueden ver los dos conceptos que rigen una red NGN:

- La separación entre los planos de control y de usuario. En una red PSTN los conmutadores (switches) realizan la conmutación de las llamadas de voz y gestionan la señalización; en una red NGN, los call servers son los que gestionan la señalización, y los routers (o media gateways especializadas) enrutan y gestionan el tráfico de paquetes de voz. Adicionalmente, y como se puede comprobar en la Figura 3, las capas separadas de las redes de switches locales y de tránsito se reemplazan por call servers en una estructura de una sola capa. Típicamente, en una red PSTN de 100 switches locales y 10 switches de tránsito, éstos podrían ser remplazados por un menor número de call servers (menos de 5) en una red NGN.
- La realización de la transmisión de paquetes de voz a través de una capa de routers común al resto de servicios transmitidos por la red NGN. Estos routers gestionan la transmisión de los paquetes IP y pueden utilizar, en las capas de transporte y física, tecnologías como Ethernet y SDH (tanto tradicional como de próxima generación) sobre fibra (utilizando tecnologías WDM) dependiendo de la relación costo-beneficio y de la escala de la red.

La aplicación de ambos principios implica importantes ahorros en inversiones y gastos operativos.

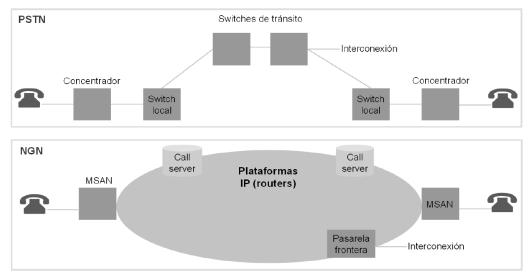


Figura 3. Comparación de la red PSTN tradicional y los servicios de voz sobre una NGN

La interconexión con las redes de otros operadores en una red NGN se implementa a través de pasarelas frontera (border gateways en inglés) que controlan el acceso a la red. Si la red se interconecta con una red tradicional de circuitos conmutados, se necesitan media gateways o trunking gateways que conviertan los paquetes de voz en señales TDM.

En cualquier caso, un operador que comenzara operaciones en los últimos cuatro o cinco años o entrara en el mercado en el momento presente (y que por la utilización de la tecnología moderna establecería el nivel de precios eficiente en un mercado contestable), no desplegaría una red telefónica conmutada en la red troncal sino una red multiservicio NGN basada en todo sobre IP. El modelado de una red NGN estaría en línea con las prácticas internacionales como la establecida por la Comisión Europea en su recomendación sobre el cálculo de los costos de terminación y su aplicación en diversos modelos realizados para reguladores de la Unión Europea. La parte troncal de la red estaría por lo tanto basada en NGN, siendo el despliegue basado en una arquitectura IP BAP (Bandwidth Allocation Protocol) como opción más apropiada.

En tal virtud la red troncal del operador hipotético se basará en una arquitectura NGN-IP BAP. Los servicios de voz están habilitados por aplicaciones que utilizarán subsistemas multimedia IP (IMS). Los trunk media gateways (TGWs) pueden desplegarse en conmutadores locales legados y en puntos de interconexión TDM, de ser necesario.

Red de transmisión

La transmisión en una red fija puede realizase a través de una serie de métodos alternativos:

- ATM (Asynchronous Transfer Mode) sobre SDH o SDH de próxima generación;
- Microondas STM punto-a-punto;
- IP/MPLS sobre SDH o SDH de próxima generación;
- IP/MPLS sobre Ethernet nativo.

La tecnología moderna eficiente a la que todos los operadores están migrando es IP/MPLS sobre Ethernet nativo, siendo considerada como mejor práctica internacional y una de las tecnologías principales desplegadas por los operadores internacionales con red troncal NGN-IP. Sin embargo, podría estar justificada la utilización del llamado SDH de próxima generación en ciertas partes de la red (como la capa de agregación) debido, entre otras razones, a los volúmenes de tráfico que se manejen.

Es así que se modelará un operador hipotético con una red de transmisión IP/MPLS sobre Ethernet nativo, o SDH de próxima generación sobre DWDM (Dense Wavelength Division Multiplexing), dependiendo de lo que represente menores costos en función del volumen de tráfico trasportado en la red del operador hipotético.

Demarcación de las capas de red

En Europa, la Recomendación de la Comisión sobre el tratamiento regulatorio de las tarifas de terminación fija y móvil en la Unión Europea establece lo siguiente: "El punto de demarcación por defecto entre los costos relacionados con el tráfico y los no relacionados con el tráfico es normalmente el punto en el que se produce la primera concentración de tráfico."

En los modelos de costos fijos, los costos históricos relacionados con la red de acceso a través de las cuotas de suscripción. En el caso del presente modelo, no se tendrán en cuenta los costos asociados con la red de acceso, por lo que es imprescindible definir de forma consistente y con exactitud el punto de separación entre la red de acceso y el resto de la infraestructura tanto para las redes fijas como móviles.

Las redes fijas y móviles utilizan una estructura en árbol de forma lógica, ya que no sería factible tener rutas dedicadas para todas las combinaciones posibles entre usuarios finales. Como resultado, el tráfico se concentra a medida que atraviesa la red. Los activos relacionados con la prestación de acceso al usuario final son los que se dedican a la conexión del usuario final a la red de telecomunicaciones, lo que le permite utilizar los servicios disponibles.

Esta capa transmite el tráfico y no tiene la capacidad de concentrarlo en función de la carga de tráfico. La capa de red de acceso termina en el primer activo que tiene esta capacidad específica. Los activos utilizados para la prestación de acceso sólo se utilizan con el fin de conectar los usuarios finales a la red y por lo tanto su número es proporcional al número de usuarios que utilizan la red. El resto de activos varía según el volumen de tráfico cursado en la red.

De esta forma, el punto de demarcación entre la red de acceso y las otras capas de la red del operador hipotético es el primer punto donde ocurre una concentración de tráfico, de manera que los recursos se asignan en función de la carga de tráfico cursado en la red.

Al aplicar este principio a las redes fijas para un usuario de telefonía fija, el punto de demarcación se encuentra en la tarjeta (line card) del conmutador o de su equivalente en una red NGN.

Para un usuario de telefonía móvil, el punto de demarcación se encuentra en la tarjeta SIM ya que la concentración de tráfico ocurre en la interface aérea.

Nodos de la red

Las redes fijas y móviles pueden considerarse como una serie de nodos (con diferentes funciones) y de enlaces entre ellos. Al modelar una red eficiente utilizando un enfoque bottom-up, hay varias opciones disponibles en cuanto al nivel de detalle utilizado en redes reales. Cuanto mayor sea el nivel de granularidad/detalle utilizado directamente en los cálculos, menor será el nivel de scorching utilizado.

El Lineamiento Quinto de la Metodología de Costos señala a la letra lo siguiente:

"QUINTO.- Los Modelos de Costos que se elaboren deberán considerar elementos técnicos y económicos de los Servicios de Interconexión, debiéndose emplear el enfoque de modelos ascendentes o ingenieriles (Bottom-Up).

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá hacer uso de otros modelos de costos y de información financiera y de contabilidad separada con que disponga para verificar y mejorar la solidez de los resultados.

En cuanto al diseño y configuración de la red, se propone utilizar un enfoque Scorched-Earth que utilice información sobre las características geográficas y demográficas del país para considerar los factores que son externos a los operadores y que representan limitaciones o restricciones para el diseño de las redes. Los resultados de este modelo se calibrarán con información del número de elementos de red que conforman las redes actuales."

Es así que, de acuerdo con la Metodología de Costos, la red fija y la red móvil se modelaron siguiendo un enfoque scorched-earth calibrado con los datos de la red de los concesionarios actuales, lo cual resultará en una red más eficiente que la de los operadores existentes.

El enfoque scorched-earth determina el costo eficiente de una red que proporciona los mismos servicios que las redes existentes, sin poner ninguna restricción en su configuración, como puede ser la ubicación de los nodos en la red. Este enfoque modela la red que un nuevo entrante desplegaría en base a la distribución geográfica de sus clientes y a los pronósticos de la demanda de los diferentes servicios ofrecidos, si no tuviese una red previamente desplegada.

A continuación, se presenta un esquema con la metodología utilizada para la calibración del modelo fijo.

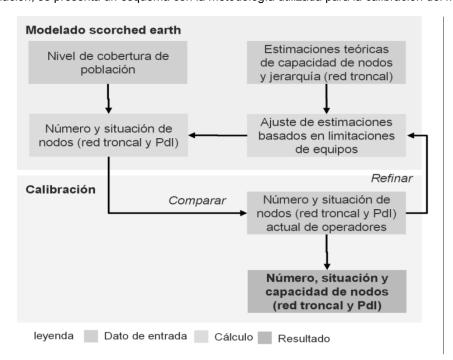


Figura 4. Esquema de modelado scorched-earth calibrado para el operador fijo

A continuación, se muestra un esquema con la metodología utilizada para la calibración del Modelo Móvil.

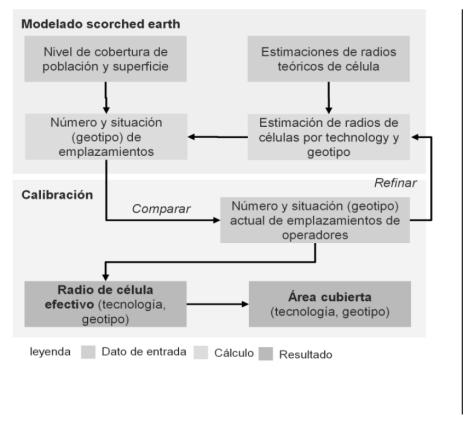


Figura 5. Esquema de modelado scorched earth calibrado para el operador móvil

En este enfoque el **número total de nodos** no variaría (es decir, resulta calibrado con la información de la red actual de los operadores móviles), pero permite revisar su función o capacidad, lo que implica que el número de nodos por subtipo puede cambiar.

1.3 Aspectos relacionados con los servicios.

Un aspecto fundamental de los modelos es calcular el costo de los servicios regulados como por ejemplo el servicio de terminación de llamadas en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija y en el servicio de terminación de llamadas de voz y mensajes cortos en redes móviles individuales. Sin embargo, las redes fijas y móviles suelen transportar una amplia gama de servicios. La medida en la que el operador modelado puede ofrecer servicios en las zonas donde tiene cobertura determina las economías de alcance del operador, y por lo tanto este aspecto debe ser considerado en los modelos.

Servicios a modelar

Las economías de alcance derivadas de la prestación de servicios de voz y datos a través de una única infraestructura resultarán en un costo unitario menor de los servicios de voz y datos. Lo anterior, resulta aplicable para el caso de redes basadas en una arquitectura de nueva generación, donde los servicios de voz y datos pueden ser transportados a través de una plataforma única.

Por consiguiente, se debe incluir una lista completa de los servicios de voz y datos en el modelo; esto implica también que tanto los servicios a los usuarios finales como los servicios mayoristas de voz tendrán que ser modelados para que la plataforma de voz esté correctamente dimensionada y los costos sean totalmente recuperados a través de los volúmenes de tráfico correspondientes.

La inclusión de los servicios de voz y datos en el modelo aumenta la complejidad de los cálculos y de los datos necesarios para sustentarlos. Sin embargo, la exclusión de los costos relacionados con servicios distintos al servicio de voz (y el desarrollo de un modelo de costos de voz independiente) puede ser también un proceso complejo.¹⁹

¹⁹ Por ejemplo, los costos actuales *top-down* que representan operaciones de voz y datos necesitan ser divididos en costos independientes de voz relevantes y costos adicionales de datos. Las redes únicamente de voz no existen comúnmente en la realidad, lo que implica que la red modelada no puede ser comparada con ningún operador real.

Será necesario analizar y comprender el efecto que pueden llegar a tener las previsiones de demanda de servicios distintos a los servicios de voz en los costos de los servicios de voz.

En este sentido, el operador modelado debe proporcionar todos los servicios comunes distintos a los servicios de voz (existentes y en el futuro) disponibles en México (acceso de banda ancha, SMS fijos y móviles, enlaces dedicados), así como los servicios de voz (originación y terminación de voz, VoIP, tránsito e interconexión) que tengan volúmenes de tráfico relevantes. El operador hipotético tendrá un perfil de tráfico por servicio igual al promedio del mercado.

Servicios que se ofrecen a través de redes fijas

En la tabla 2 se presentan los servicios de voz considerados en el desarrollo del Modelo Fijo. Estos servicios contribuyen al despliegue de la red troncal.

Servicio	Descripción del servicio
Llamadas salientes on-net	Llamadas de voz entre dos suscriptores minoristas del operador fijo modelado.
Llamadas salientes a otros operadores fijos	Llamadas de voz de un suscriptor minorista del operador fijo modelado a un operador fijo doméstico.
Llamadas salientes a móvil	Llamadas de voz de un suscriptor minorista del operador fijo modelado a un operador móvil doméstico.
Llamadas salientes a internacional	Llamadas de voz de un suscriptor minorista del operador fijo modelado a un destino internacional.
Llamadas salientes a números no geográficos	Llamadas de voz de un suscriptor minorista del operador fijo modelado a números no geográficos, incluidos números comerciales de pago, consultas del directorio y servicios de emergencia.
Llamadas entrantes de otros operadores fijos	Llamadas de voz recibidas de otro operador fijo y terminadas en la red de un suscriptor minorista del operador fijo modelado.
Llamadas entrantes de móvil	Llamadas de voz recibidas de otro operador móvil y terminadas en la red de un suscriptor minorista del operador fijo modelado.
Llamadas entrantes de tráfico internacional	Llamadas de voz recibidas de otro operador internacional y terminadas en la red de un suscriptor minorista del operador fijo modelado.
Llamadas entrantes a números no geográficos	Llamadas de voz recibidas de un suscriptor minorista de otro operador a números no geográficos, incluidos números comerciales de pago, consultas del Directorio y servicios de emergencia.
Llamadas en tránsito	Llamadas de voz recibidas de otro operador, móvil o fijo y terminadas en la red de otro operador internacional, móvil o fijo.
SMS salientes	SMS de un suscriptor del operador fijo modelado a otro operador.
SMS entrantes	SMS recibido de otro operador y terminado en la red de un suscriptor del operador fijo modelado.

Tabla 2. Servicios que se ofrecen a través de redes fijas.

Estos servicios se han incluido a fin de estimar precisamente los costos totales y su distribución entre los servicios que utilizan la red (esto no implica que resulte en una regulación de sus precios).

En el Modelo Fijo se considera que el tráfico generado por las líneas ISDN (Integrated Service for Digital Network) se incluirá en los servicios fijos de voz, es decir, no hay servicios específicos de voz ISDN.

Los servicios relacionados con el acceso a Internet que se incluirán en el modelo se presentan en la siguiente tabla. Estos servicios se incluyen para considerar los requerimientos de backhaul de retorno de la central local a la red troncal.

En relación al servicio de mensajes cortos provisto por redes fijas se han ajustado los volúmenes de tráfico considerando un escenario en el cual el operador alternativo de la red fija maneja el 2% del total de mensajes cortos generados en la red móvil, ya que se considera que el servicio provisto por la red fija está enfocado al segmento empresarial en donde se genera un mayor volumen de mensajes cortos en relación al volumen que se recibe.

Servicio	Descripción del servicio
xDSL propio (líneas)	Provisión de una línea de suscripción digital (xDSL) para el servicio de Internet comercializado por el departamento minorista del operador modelado.
xDSL propio (contendido)	Ancho de banda en una línea de suscripción digital (xDSL) para el servicio de Internet comercializado por el departamento minorista del operador modelado.
xDSL ajeno (líneas)	Provisión de una línea de suscripción digital (xDSL) para el servicio de Internet comercializado por el departamento mayorista del operador modelado.
xDSL ajeno (bitstream)	Ancho de banda en una línea de suscripción digital (xDSL) para el servicio de Internet comercializado por el departamento mayorista del operador modelado.

Tabla 3. Servicios de acceso a Internet

Servicio	Descripción del servicio
Enlaces dedicados	Incluye servicios de líneas alquiladas, ya sea para aprovisionar a clientes minoristas u otros operadores
Televisión	Provisión del servicio de televisión, ya sea lineal o de vídeo bajo demanda, comercializado por el departamento minorista del operador modelado

Tabla 4. Otros servicios fijos

Los enlaces dedicados y la televisión a través de redes fijas se identificarán de forma separada en el modelo. La televisión se incluirá como un servicio del operador alternativo hipotético, pero se excluirá del conjunto de servicios que presta el operador hipotético con la escala y alcance del Agente Económico Preponderante.

Todos los servicios descritos anteriormente podrían estar disponibles tanto en una red tradicional PSTN como en una red core de nueva generación. Sin embargo, no se modelarán servicios de tráfico específicos a redes de nueva generación.

Servicios que se ofrecen a través de redes móviles

478

En la siguiente tabla se observan los servicios móviles considerados en el desarrollo del Modelo Móvil. Estos servicios contribuyen al despliegue de la red troncal.

Servicio	Descripción del servicio
Llamadas móviles on-net	Llamadas de voz entre dos suscriptores (minoristas u OMV) del operador móvil modelado.
Llamadas móviles salientes a fijo	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado a un destino fijo (incluyendo números no geográficos, etc.).
Llamadas móviles salientes a internacional	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado a un destino internacional.
Llamadas móviles salientes a otros operadores móviles	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado a otro operador móvil doméstico.
Llamadas entrantes de operadores fijos	Llamadas de voz recibidas desde otro operador fijo y terminada en la red de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado.
Llamadas entrantes de operadores internacionales	Llamadas de voz recibidas desde otro operador internacional y terminada en la red de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado.
Llamadas entrantes de otros operadores móviles	Llamadas de voz recibidas desde otro operador móvil y terminada en la red de un suscriptor (minorista u OMV) del operador móvil modelado.
Originación roaming internacional	Llamadas de voz de un usuario visitante extranjero (inbound roamer) en la red del operador móvil modelado a un destino móvil, fijo o internacional.

Servicio	Descripción del servicio		
Terminación roaming internacional	Llamadas de voz recibidas desde otro operador móvil, fijo o internacional y terminada en la red de un usuario visitante extranjero (inbound roamer) del operador móvil modelado.		
Llamadas en tránsito	Llamadas de voz recibidas de otro operador, móvil o fijo y terminadas en la red de otro operador, móvil o fijo. Este servicio sólo es prestado por el operador de escala y alcance del Agente Económico Preponderante.		
SMS on-net	SMS entre dos suscriptores (minoristas u OMV o inbound roamer) del operador móvil modelado.		
SMS salientes a otras redes	SMS de un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) del operador móvil modelado a otro operador de red.		
SMS entrantes de otras redes	SMS recibidos de otro operador y terminado en un usuario (minorista u OMV o inbound roamer) del operador móvil modelado.		
VMS	Llamadas de voz de un suscriptor (minorista u OMV) al contestador del operador móvil modelado.		
Servicio de datos GPRS	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde y hacia un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red 2G GPRS.		
Servicio de datos EDGE	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde y hacia un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red 2G EDGE.		
Servicio de datos R99	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde y hacia un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red de datos de baja velocidad 3G (portadoras Release 99).		
Servicio de datos HSDPA	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos hacia un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red HSPA.		
Servicio de datos HSUPA	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP) transferidos desde un suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red HSPA.		
Servicio de datos LTE	Mbytes de servicio de datos (excluyendo las cabeceras de los paquetes IP transferidos desde y hacia el suscriptor (minorista u OMV o inbound roamer) a través de la red LTE.		
т	abla 5. Carvicias qua sa ofracon a travás do rados mávilos		

Tabla 5. Servicios que se ofrecen a través de redes móviles.

Se agregarán los servicios de tráfico móvil para los diferentes tipos de usuarios (ej., venta minorista, usuario visitante internacional) para identificar los costos subyacentes del tráfico de red en el Modelo Móvil.

Volúmenes de tráfico

Es necesario definir el volumen y el perfil²⁰ del tráfico cursado en la red del operador modelado. Dado que la definición del operador incorpora la definición de una participación de mercado, se propone definir el volumen de tráfico y su perfil para un usuario promedio. Este perfil de tráfico deberá tener en cuenta el equilibrio de tráfico entre los diferentes servicios que compiten en el mercado. Se requerirá por lo tanto un enfoque integral para la estimación de la evolución del tráfico de voz y datos. En el caso del servicio de tránsito en el Modelo Móvil se utilizará una estimación de tráfico del servicio.

En consecuencia, los diferentes modelos deberían basarse en un módulo común de predicción de tráfico.

El volumen de tráfico asociado a los usuarios del operador modelado es el principal inductor de los costos asociados con la red troncal, y la medida que permitirá explotar las economías de escala.

En el mercado hipotético competitivo la base de suscriptores de cada operador tendrá el mismo perfil de uso. Por lo tanto, el perfil de tráfico del operador modelado debería ser definido como la media del mercado, manteniendo la consistencia con la escala de dicho operador.²¹

²⁰ Se entiende por 'perfil' las proporciones de llamadas desde/a varios destinos fijos y móviles, por hora del día y usos de otros servicios.

²¹ Por ejemplo, se puede esperar que la proporción de llamadas originadas que son on-net, manteniendo todos los otros factores constantes, estén relacionadas con el tamaño de la base de suscriptores del operador. Claramente, a medida que cambie con el tiempo el tamaño del operador modelado, una proporción cambiante dinámicamente de tráfico tendría que ser estimada como on-net.

El pronóstico del perfil de tráfico del operador modelado se basará en el perfil de la media del mercado, es decir la base de suscriptores de cada operador tendrá el mismo perfil de uso.

Costos mayoristas o minoristas

Este aspecto se describe a continuación.

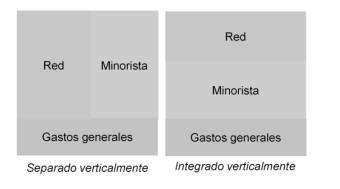


Figura 6. Costos mayoristas o minoristas.

En el modelo separado verticalmente, los servicios de red (tales como el tráfico) son presupuestados por separado de las actividades minoristas (como las subvenciones de las terminales o el marketing). A los gastos generales se añade un mark-up a la red y las actividades minoristas, y se considera para el costo mayorista de suministro de interconexión únicamente los costos de la red más la proporción de los gastos generales.

En el modelo de integración vertical, los costos minoristas se consideran como parte integral de los servicios de red y se incluyen en los costos del servicio a través de un mark-up, junto con los gastos generales. En consecuencia, no existe el concepto de acceso 'mayorista' a la terminación de llamadas móviles en el modelo de integración vertical ya que todos los costos minoristas se incluyen en el cálculo de los costos de los servicios.

En la Metodología de Costos el Instituto regula los servicios de interconexión entre los que se encuentran los de conducción de tráfico y tránsito que son materia del Modelo Fijo y del Modelo Móvil, es así que únicamente se consideran los costos que son relevantes para la prestación de los servicios mayoristas de un negocio verticalmente separado que se pretenden regular con el desarrollo del modelo.

Sin embargo, los costos comunes a las actividades de red y minoristas pueden ser recuperados a través de los servicios de red mayoristas y los servicios minoristas en el caso de un modelo CIPLP (tratados como un mark-up del resultado del CIPLP) pero no en el caso de un modelo CILP Puro.

Un enfoque de separación vertical resulta en la exclusión de bastantes costos no relacionados con la red de los costos de terminación. Sin embargo, trae consigo la necesidad de determinar el tamaño relativo de los costos económicos de las actividades minoristas con el fin de determinar la magnitud de los costos generales (business overheads, en inglés) a añadir a los costos de red incrementales.

Únicamente los costos de red mayoristas serán incluidos en los modelos de costos. Los costos minoristas se excluyen del modelo. La proporción de gastos generales comunes que corresponde a la red se recupera como un costo operativo, que se revisa anualmente con la inflación y se distribuye entre todos los servicios en el caso de un modelo CIPLP, pero se excluyen de los gastos distribuibles al servicio de terminación en un modelo CILP Puro.

1.4 Aspectos relacionados con la implementación de los modelos

Selección del incremento de servicio

El costo incremental es el costo que incurre un operador para satisfacer el incremento en la demanda de uno de sus servicios, bajo el supuesto de que la demanda de los otros servicios que ofrece el operador no sufre cambios. Por otro lado, es el costo total que evitaría el operador si cesara la provisión de ese servicio particular. De esta forma los incrementos toman la forma de un servicio, o conjunto de servicios, al que se distribuyen los costos, ya sea de forma directa (en el caso de los costos incrementales) o mediante un markup (si se incluyen los costos comunes). El tamaño y número del incremento afecta la complejidad²² de los resultados y la magnitud²³ de los costos resultantes.

²² Entre más incrementos, más cálculos se necesitan en el modelo y más costos comunes (o agregado de costos comunes) tienen que ser distribuidos como *mark-up*.

²³ Por las economías de escala y el mecanismo de márgenes adicionales.

Enfoque CITLP

El costo incremental total promedio de largo plazo²⁴ (CITLP, CIPLP+ o LRAIC+) puede ser descrito como un enfoque de grandes incrementos – todos los servicios que contribuyen a las economías de escala en la red se suman en un gran incremento; los costos de servicios individuales se identifican mediante la repartición del gran costo incremental (tráfico) de acuerdo con los factores de ruteo del uso de recursos promedio.

La adopción de un gran incremento – en general alguna forma de "tráfico" agregado – significa que todos los servicios que son suministrados se tratan juntos y con igualdad. Cuando uno de estos servicios está regulado, se beneficia de las economías de escala promedio y no de una mayor o menor dimensión de estas economías. El uso de un gran incremento también limita los costos comunes a una evaluación del mínimo despliegue de red necesario para ofrecer el servicio.

Este enfoque implica la inclusión de costos comunes, por ejemplo, costos de la red que son comunes a todo el tráfico como pueden ser cobertura, licencias y gastos generales. El uso de un incremento grande implica que los costos comunes para los servicios de tráfico son automáticamente incluidos en el incremento.

Un método generalmente utilizado debido a su objetividad y facilidad de implementación para la repartición de costos comunes es el de Márgenes Equiproporcionales (EPMU), mismo que es consistente con las prácticas regulatorias a nivel mundial.

En el modelo de costos se emplea el método EPMU para distribuir los costos comunes a cada servicio en el modelo CIPLP (para uso meramente informativo) pero se excluirá el mark-up del modelo CILP puro.

En este contexto es también necesario identificar un incremento de usuarios que capture los costos que varían con el volumen de usuarios (no por cambios en volumen de tráfico). El incremento de usuarios, que capturará estos costos, debe ser definido con cuidado para ser consistente y transparente para las redes fija y móvil. Estos costos son definidos como los costos promedio incrementales cuando nuevos usuarios son agregados a la red.

- En una red móvil, un nuevo usuario recibe una tarjeta SIM para poder enviar y recibir tráfico en el punto de concentración (el aire es la interfaz).
- En una red fija, un nuevo usuario requerirá ser conectado a la tarjeta del conmutador, o equivalente en una red de nueva generación, mediante cobre/cable/fibra que vaya del usuario al punto de concentración.

Para propósitos del modelo este "servicio incremental de usuario" es definido sencillamente como el derecho a unirse a la red de usuarios. Cualquier otro costo, incluyendo los costos requeridos para establecer una red operacional pero sólo con capacidad mínima, son recuperados mediante los incrementos de uso. Por consiguiente, todo el equipo para usuarios será también excluido (p.ej. teléfonos, módems, etc.).

En el siguiente diagrama se encuentran reflejados los costos a incluirse siguiendo este método.

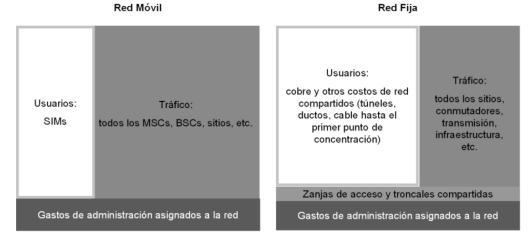


Figura 7. Distribución de costos usando CIPLP Plus.

²⁴ Se refiere a una vertiente de la metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Específicamente se refiere a los costos incrementales promedio de largo plazo que incorporan costos comunes y compartidos.

Enfoque CILP Puro

El costo incremental de largo plazo puro es acorde a los Lineamientos Tercero y Cuarto de la Metodología de Costos, que a la letra establecen:

"TERCERO.- En la elaboración de los Modelos de Costos, para los servicios de conducción de tráfico, se empleará el enfoque de Costo Incremental de Largo Plazo Puro, el cual se define como la diferencia entre el costo total a largo plazo de un concesionario que preste su gama completa de servicios, y los costos totales a largo plazo de ese mismo concesionario, excluido el servicio de interconexión que se presta a terceros.

La unidad de medida que se empleará en los Modelos de Costos para los servicios de conducción de tráfico cuando éstos se midan por tiempo, será el segundo.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos."

"CUARTO.- En la elaboración de los Modelos de Costos, para el servicio de tránsito, se empleará el enfoque de Costo Incremental de Largo Plazo Puro, el cual se define como la diferencia entre el costo total a largo plazo de un concesionario que preste su gama completa de servicios, y los costos totales a largo plazo de ese mismo concesionario, excluido el servicio de interconexión que se presta a terceros.

La unidad de medida que se empleará en los Modelos de Costos para el servicio de tránsito cuando éste se mida por tiempo, será el segundo.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos."

El CILP Puro calcula los costos de un servicio con base en la diferencia entre los costos totales a largo plazo de un operador que provee el abanico total de servicios y los costos totales a largo plazo de un operador que ofrece todos los servicios salvo el del servicio que se está costeando, tal y como se muestra en la siguiente figura.

Para el cálculo del CILP Puro, se calcula el costo incremental ejecutando el modelo con y sin el incremento que se quiera costear. Los costos unitarios son entonces determinados como el cociente entre este costo incremental y el volumen de tráfico incremental del servicio (ver Figura 8).

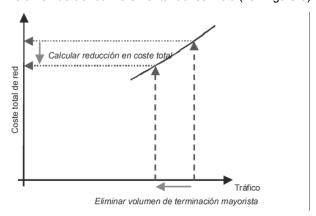


Figura 8. Cálculo del costo incremental del tráfico de terminación.

Debido a los requisitos específicos de la Metodología de Costos, es necesario que el modelo de costos:

- Permita calcular los costos incrementales puros para cada incremento de los siguientes: tráfico de terminación, tráfico de originación, y tránsito.
- Excluya los costos compartidos y comunes a los servicios de interconexión de los asignables a los servicios costeados con un modelo CILP puro.
- Permita ser competitivamente neutral con las operaciones móvil y fija.

El cálculo de los resultados obtenidos al aplicar la metodología CILP puro se basa en los siguientes pasos (ver Figura 9).

 Cálculo de los costos de la red completa del operador, sin el incremento del servicio considerado (tráfico de originación, o terminación de otras redes o tránsito).

- Cálculo de los costos de la red completa del operador, con el incremento del servicio considerado (tráfico de originación, terminación de otras redes o tránsito).
- Obtención de la diferencia en costos entre los dos cálculos obtenidos y anualización de esta diferencia en base a la metodología de depreciación económica
- División del costo anualizado total por el número de minutos incrementales del servicio considerado (originación, tráfico de originación, terminación de otras redes o tránsito) para la obtención del costo del minuto incremental.

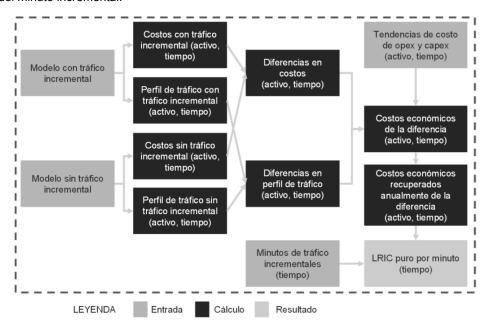


Figura 9. Etapas necesarias para el cálculo del CILP puro.

De esta forma el modelo calculará los costos utilizando un modelo CILP puro y será capaz de calcular los costos mediante la metodología CIPLP+, pero únicamente de manera informativa.

Depreciación

El modelo calcula los costos de inversión y operacionales relevantes. Estos costos tendrán que ser recuperados a través del tiempo para asegurar que los operadores obtengan un retorno sobre su inversión. Para ello, se debe emplear un método de depreciación adecuado. En este punto la Metodología de Costos establece en el Lineamiento Sexto:

"SEXTO.- La metodología empleada por los Modelos de Costos para la amortización de los activos será la metodología de Depreciación Económica.

La Depreciación Económica se define como aquella que utiliza el cambio en el valor de mercado de un activo periodo a periodo, de tal forma que propicia una asignación eficiente de los recursos a cada uno de los periodos de la vida económica del activo."

En comparación con otros métodos de depreciación, este método considera todos los factores relevantes potenciales de depreciación, como son:

- Costo del Activo Equivalente Moderno (MEA) en la actualidad
- Pronóstico de costo del MEA
- Producción de la red a través del tiempo
- Vida financiera de los activos
- Vida económica de los activos

La producción de la red a través del tiempo es un factor clave en la elección del método de depreciación. En lo que respecta a las redes móviles, en general los volúmenes de tráfico han experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, mientras que los volúmenes de Internet móvil han crecido a un ritmo comparativamente más lento²⁵.

 $^{^{25}}$ Ver por ejemplo datos de ingresos de OVUM, Forecasts Mobile Services Revenues. 24 de julio de 2017

La situación en las redes fijas es aún más complicada. Durante muchos años el tráfico cursado había estado dominado por los servicios de voz y era bastante estable. En los últimos años, sin embargo, los volúmenes de tráfico de voz han decrecido, mientras que los volúmenes de banda ancha y otros servicios de datos han aumentado considerablemente²⁶.

Como la depreciación económica es un método para determinar cuál es la recuperación de costos económicamente racional debe:

- Reflejar los costos subyacentes de producción: tendencias de precio del MEA
- Reflejar la producción de los elementos de la red en el largo plazo.

El primer factor relaciona la recuperación de costos a la de un nuevo entrante en el mercado (si el mercado es contestable) que podría ofrecer servicios con base en los costos actuales de producción.

El segundo factor relaciona la recuperación de costos con la 'vida' de la red – en el sentido de que las inversiones y otros gastos se van realizando a través del tiempo con la finalidad de poder recuperarlos mediante la demanda de servicio que se genera durante la vida de la operación. En un mercado competitivo estos retornos generan una utilidad normal en el largo plazo (por consiguiente, no extraordinaria). Todos los operadores del mercado deben realizar grandes inversiones iniciales y sólo recuperan estos costos a través del tiempo. Estos dos factores no se reflejan en la depreciación histórica, que simplemente considera cuando fue adquirido un activo y en qué periodo será depreciado.

La implementación de depreciación económica a ser usada en los modelos de costos está basada en el principio que establece que todos los costos incurridos (eficientemente) deben ser completamente recuperados en forma económicamente racional. La recuperación total de estos costos se garantiza al comprobar que el valor presente (PV) de los gastos sea igual al valor presente de los costos económicos recuperados, o alternativamente, que el valor presente neto (NPV) de los costos recuperados menos los gastos sea cero.

Serie de tiempo

La serie de tiempo, o el número de años para el que se calcularán los volúmenes de demanda y activos, es un insumo muy importante. El modelo de costos empleará una serie de tiempo larga ya que ésta:

- Permite que se consideren todos los costos en el tiempo, suministrando la mayor claridad dentro del modelo en relación a las implicaciones de adoptar depreciación económica;
- Puede ser utilizado para estimar grandes pérdidas/ganancias resultantes de cambios en el costeo, permitiendo mayor transparencia sobre la recuperación de todos los costos incurridos por proveer los servicios;
- Genera una gran cantidad de información para entender cómo varían los costos del operador modelado a través del tiempo en respuesta a cambios en la demanda o la evolución de la red;

La serie de tiempo debería ser igual a la vida del operador, permitiendo la recuperación total de los costos en la vida del negocio, mas no es práctico identificar qué tan larga será ésta. Debido a esto, se utilizará una serie de tiempo que sea por lo menos tan larga como la vida del activo más longevo y que ambos modelos utilicen esta serie de tiempo.

Para un operador móvil, las vidas más largas de los activos son normalmente entre 25 y 40 años por lo que se llegan a utilizar series de tiempo de hasta 50 años, como es la obra civil. Sin embargo, se pueden asumir vidas aún más largas para algunos activos de las redes fijas como los túneles y ductos. Por lo que los modelos se construyen incorporando un horizonte temporal de 50 años.

Dado que no sería realista efectuar una previsión detallada y precisa para el periodo total del modelo, se realiza un pronóstico para un periodo razonable de tiempo que cubra un periodo similar al periodo regulatorio (de cuatro a diez años), en este caso el periodo regulatorio es de 2021 a 2023.

Tras el periodo regulatorio se hace el supuesto de que el tráfico y el número de suscriptores se estabiliza (su valor se mantiene constante hasta el final del periodo) debido a que ello permite limitar el impacto de errores asociados a un periodo demasiado largo (nuevas tecnologías desconocidas, etc.), así como limitar el impacto que tendría un exceso de demanda en años posteriores sobre el costo final de los servicios modelados debido a la depreciación económica.

Para alinear la duración de las concesiones móviles con la serie de tiempo elegida para el modelo – equivalente a 50 años – se asume que cada concesión de espectro es válida durante un periodo de 20 años y después renovable cada 15 años.

_

 $^{^{26}}$ Ver por ejemplo datos de ingresos de OVUM, Forecasts Mobile Services Revenues. 24 de julio de 2017

1.5 Costo de capital promedio ponderado (CCPP)

El modelo debe incluir un retorno razonable sobre los activos, de conformidad con el Lineamiento Noveno de la Metodología de Costos, éste será determinado a través del costo de capital promedio ponderado (CCPP). El CCPP antes de impuestos se calcula de la siguiente forma:

$$CCPP = C_d \times \frac{D}{D+E} + C_e \times \frac{E}{D+E}$$

Donde:

 C_{d} es el costo de la deuda

 $C_{\,\scriptscriptstyle s}$ es el costo del capital de la empresa antes de impuestos

D es el valor de la deuda del operador

E es el valor del capital (equity) del operador

Debido a que estos parámetros, o estimaciones de los mismos se encuentran disponibles en forma nominal, se calcula el CCPP nominal antes de impuestos y se convierte al CCPP real²⁷ antes de impuestos de la siguiente manera:

$$Real CCPP = \frac{(1 + Nominal CCPP)}{(1 + \pi^*)} - 1$$

Donde:

 π^* es la tasa de inflación objetivo del Banco de México para el largo plazo.

Lo anterior de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea²⁸, la cual señala que la inflación debe reflejar el horizonte en el cual se realizan las proyecciones del modelo, por lo cual se ha optado por elegir el objetivo de la inflación de largo plazo de Banxico el cual coincide con el horizonte de largo plazo proyectado en el Modelo.

Asimismo, la inflación incluida debe reflejar las condiciones del mercado local donde se realizan las inversiones, es por ello que la utilización de la inflación mexicana refleja en mayor medida las condiciones del mercado de telecomunicaciones en México.

Entramos a continuación a tratar los supuestos que soportan cada uno de los parámetros en el cálculo del CCPP.

Costo del capital (equity)

El costo del capital (equity) se calcula mediante el método conocido como valuación de activos financieros (CAPM) debido a su relativa sencillez, ya que es lo establecido en el Lineamiento Décimo de la Metodología de Costos por lo que se utilizará en ambos modelos.

El costo del capital (equity) se calculará para dos operadores diferentes:

- un operador eficiente de servicios móviles en México
- un operador eficiente de servicios fijos en México.

Siguiendo esta metodología, el CAPM se calcula de la siguiente manera:

$$C_{e} = R_{f} + \beta \times R_{e}$$

Donde:

R_f es la tasa de retorno interés libre de riesgo

 $R_{_{a}}$ es la prima del riesgo del capital

eta es la medida del riesgo de una compañía particular o sector de manera relativa a la economía nacional.

Cada uno de estos parámetros se trata a continuación.

²⁷ La experiencia ha demostrado que es más transparente para construir modelos ascendentes de costos. Cualquier método utilizado necesitará un factor de inflación ya sea en la tendencia de los precios o en el CCPP.

²⁸http://files.brattle.com/files/7177_review_of_approaches_to_estimate_a_reasonable_rate_of_return_for_investments_in_telecoms_networks _in_regulatory_proceedings_and_options_for_eu_harmonization.pdf

Tasa de retorno libre de riesgo, R_f

Habitualmente se asume que la tasa de retorno libre de riesgo es la de los bonos del estado a largo plazo, en el modelo se utilizará la tasa de retorno libre de riesgo (R_f) de los bonos gubernamentales estadunidenses de 30 años²⁹ más una prima de riesgo país asociada a México de fuentes reconocidas internacionalmente.

Prima de riesgo del capital, R_{a}

La prima de riesgo del capital es el incremento sobre la tasa de retorno libre de riesgo que los inversores demandan del capital (equity), ya que invertir en acciones conlleva un mayor riesgo que invertir en bonos del estado. Normalmente, las empresas que cotizan en el mercado nacional de valores son utilizadas como muestra sobre la que se calcula el promedio.

Debido a que el cálculo de este dato es altamente complejo, en el modelo de costos se utilizan las cifras calculadas por fuentes reconocidas que se encuentren en el ámbito público, en este caso se utilizará la información del profesor Aswath Damodaran de la Universidad de Nueva York³⁰.

Beta para los operadores de telecomunicaciones, β

Cuando alquien invierte en cualquier tipo de acción, se enfrenta con dos tipos de riesgo: sistemático y no sistemático. El no sistemático está causado por el riesgo relacionado con la empresa específica en la que se invierte. El inversionista disminuye este riesgo mediante la diversificación de la inversión en varias empresas (portafolio de inversión).

El riesgo sistemático se da por la naturaleza intrínseca de invertir. Este riesgo se denomina como Beta (β) y se mide como la variación entre el retorno de una acción específica y el retorno de un portafolio con acciones de todo el mercado. Para el inversionista, no es posible evitar el riesgo sistemático, por lo que siempre requerirá una prima de riesgo. La magnitud de esta prima variará de acuerdo con la covarianza entre la acción específica y las fluctuaciones totales del mercado.

Sin embargo, dado que la β□representa el riesgo de una industria particular o compañía relativa al mercado, se esperaría que la β□de una empresa en particular – en este caso un operador – fuera similar en diferentes países. Comparar la $\beta\Box$ de esta manera requiere una $\beta\Box$ desapalancada (asset) más que una apalancada (equity).

$$\beta_{\text{asset}} = \beta_{\text{equity}} / (1+D/E)$$

Una manera de estimar este parámetro es mediante comparativos internacionales (benchmarking) de las β de empresas comparables, es así que se usará una comparativa de compañías de telecomunicaciones, prestando especial atención a mercados similares al mexicano, para identificar las β específicas de los mercados fijo y móvil.

No obstante se observa que debido a que cada día hay menos operadores que ofrecen un solo servicio (pure-play), se recomienda derivar los valores de β_{asset} para los operadores fijos y móviles mediante una aproximación. Primeramente, se agrupan los operadores del benchmark en tres grupos, utilizando la utilidad antes de impuestos, intereses, depreciación y amortización (EBITDA) como una aproximación de la capitalización de mercado hipotética de las divisiones fija y móvil de los operadores mixtos:

- Predominantemente móviles: aquellos donde la porción de EBITDA móvil represente una porción significativa del total de EBITDA, esto es mayor a 50%
- Híbridos fijo-móvil: aquellos donde ni el EBITDA móvil ni el fijo, representen una porción significativa del total del EBITDA
- Predominantemente fijos: aquellos donde el EBITDA fijo represente una porción significativa del EBITDA total.

Después de esto se calculan los valores de β_{asset} para el operador móvil con el promedio del primer grupo y para el operador fijo con el promedio del tercero.

Relación deuda/capital (D/E)

Finalmente, es necesario definir la estructura de financiamiento para el operador basada en una estimación de la proporción (óptima) de deuda y capital en el negocio. El nivel de apalancamiento denota la deuda como proporción de las necesidades de financiamiento de la empresa, y se expresa como:

30 La información se puede consultar en el siguiente vínculo: http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New Home Page/datafile/Betas.html

²⁹ http://www.treasury.gov

Apalancamiento =
$$\frac{D}{D+E}$$

Generalmente, la expectativa en lo que respecta al nivel de retorno del capital (equity) será mayor que la del retorno de la deuda. Si aumenta el nivel de apalancamiento, la deuda tendrá una prima de riesgo mayor ya que los acreedores requerirán un mayor interés al existir menor certidumbre en el pago.

Por eso mismo, la teoría financiera asume que existe una estructura financiera óptima que minimiza el costo del capital y se le conoce como apalancamiento objetivo. En la práctica, este apalancamiento óptimo es difícil de determinar y variará en función del tipo y forma de la compañía.

Es así que de forma similar al método seguido para determinar la β_{asset} , se evaluará el nivel apropiado de apalancamiento utilizando la misma comparativa de operadores en Latinoamérica, para lo cual se aplica el valor en libros de la deuda tomado de fuentes de información pública.

Costo de la deuda

El costo de la deuda se define como:

$$C_d = (1 - T) \times (R_f + R_D)$$

Donde

- R_f es la tasa de retorno libre de riesgo
- R_D es la prima de riesgo de deuda
- T es la tasa de impuestos corporativa.

Para efectos del modelo se utilizará el Impuesto sobre la Renta (ISR) como la tasa adecuada de impuestos corporativos (T), cuyo valor es del 30%.

La prima de riesgo de deuda de una empresa es la diferencia entre lo que una empresa tiene que pagar a sus acreedores al adquirir un préstamo y la tasa libre de riesgo.

Típicamente, la prima de riesgo de deuda varía de acuerdo con el apalancamiento de la empresa – cuanto mayor sea la proporción de financiamiento a través de deuda, mayor es la prima debido a la presión ejercida sobre los flujos de efectivo.

Una manera válida de calcular la prima de riesgo es sumar a la tasa libre de riesgo la prima de riesgo de la deuda asociada con la empresa, con base en una comparativa de las tasas de retorno de la deuda (p.ej. Eurobonos corporativos) de empresas comparables con riesgo o madurez semejantes.

De esta forma se usará un costo de la deuda para el operador móvil que corresponde con la tasa de retorno libre de riesgo de México, más una prima de deuda por el mayor riesgo que tiene un operador en comparación con el país. Para definir la prima se ha utilizado una comparativa internacional.

Se aplicará la misma metodología para determinar el costo de la deuda del operador fijo en línea con el observado en los operadores móviles.

De esta forma se tiene el siguiente resultado:

	Fijo	Móvil
Tasa libre de riesgo	5.17%	5.17%
Beta apalancada ³¹	0.51	0.69
Beta desapalancada	0.28	0.38
Prima de mercado	5.23%	5.23%
Ce	11.22%	12.57%
Cd	7.08%	7.14%
Apalancamiento	54.11%	53.42%
Tasa de impuestos	30.00%	30.00%
CCPP nominal antes impuestos	8.98%	9.67%
Tasa de inflación	3.00%	3.00%
CCPP real antes impuestos	5.80%	6.48%

³¹ El cálculo de la beta apalancada se realiza con la siguiente fórmula $\beta_L = \beta_U \left(1 + (1-t)\frac{D}{E}\right)$

El Modelo de Costos correspondiente se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/modelos-de-costos

NOVENO.- Modelos de Costos de servicios no conmutados de interconexión. El Lineamiento Segundo de la Metodología de Costos establece a la letra lo siguiente:

"SEGUNDO.- En la elaboración de los Modelos de Costos, para servicios de interconexión distintos a los señalados en los Lineamientos Tercero y Cuarto siguientes, se empleará el enfoque de Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo.

El Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo se define como el costo total que una concesionaria podría evitar en el largo plazo si dejara de proveer el Servicio de Interconexión relevante pero continuara proveyendo el resto de los servicios, además de permitir recuperar los Costos Comunes por medio de asignaciones de costos.

Se entenderá como Costos Comunes a aquellos en que se incurren por actividades o recursos que no pueden ser asignados a los Servicios de Interconexión de una manera directa. Estos costos son generados por todos los servicios que presta la empresa.

Los Costos Comunes se asignarán por medio de la metodología de Margen Equi-proporcional.

El Modelo de costos deberá permitir que el Instituto Federal de Telecomunicaciones especifique la unidad de medida de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

La unidad monetaria en la que se expresarán los resultados de los Modelos de Costos será en pesos mexicanos.

Toda vez que los Lineamientos Tercero y Cuarto se refieren a los servicios conmutados de interconexión, se sigue que las tarifas aplicables a los servicios no conmutados de interconexión se deben determinar con base en una metodología de Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo, es así que en la presente sección se aplica ese enfoque para la determinación de las tarifas aplicables a los servicios de enlaces de transmisión entre coubicaciones, enlaces de transmisión de interconexión y coubicación.

Atendiendo el principio de que el órgano regulador únicamente debe intervenir en aquellas situaciones en las cuales se observe una falla de mercado, a efecto de no establecer una sobre regulación se considera adecuado que respecto de las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes el año calendario inmediato siguiente, éstas se refieran a un conjunto acotado de servicios que corresponde a los que históricamente han observado un mayor número de diferendos.

MODELO DE COSTOS DE ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN

En términos de la Condición Segunda el servicio de enlaces de transmisión consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce Tráfico.

En este sentido el modelo permite calcular los gastos de instalación y las contraprestaciones mensuales correspondientes a los distintos tipos de enlaces dedicados tanto locales como de larga distancia empleados exclusivamente para el transporte de tráfico de interconexión.

El modelo de costos se elaboró con una metodología CITLP. Bajo esta metodología el modelo calcula las tarifas mayoristas de enlaces dedicados locales, entre localidades e internacionales.

Cabe señalar que conforme a los establecido en las Medidas Fijas el AEP tiene la obligación asimétrica de brindar los servicios de enlaces dedicados conforme las condiciones y tarifas que se aprueben en la oferta de referencia respectiva por lo que el modelo se basa en dos fuentes principales:

- Información pública.
- Información confidencial provista por el AEP.

Hipótesis del Modelo de Costos. El modelo de costos utilizado por el Instituto consta de dos módulos independientes para el cálculo de los tramos local y entre localidades/internacional.

Para el caso de Enlaces Locales los costos se calculan con base en un modelo unianual bottom-up que incluye los costos anualizados del equipamiento de red necesarios, los costos de la infraestructura de cobre y fibra, así como los costos de transporte de tráfico entre centrales del AEP calculado a partir del modelo de interconexión fija para enlaces dedicados.

Asimismo, se han definido reglas de ingeniería en función de los elementos de red necesarios para ofrecer el servicio de enlaces dedicados.

En línea con la Oferta de Referencia, el modelo costea el precio de una punta de enlace dedicado, pudiendo estar formado el enlace de una o dos puntas que conectan cada una el emplazamiento del operador con una central del AEP.

Para el caso del Costo de Capital Promedio Ponderado se considera un CCPP nominal antes de impuestos del 8.98%, en línea con el empleado en los modelos de costos de servicios conmutados de interconexión.

Por lo que respecta a los enlaces entre localidades e internacionales se calculan todos los costos asociados a los enlaces dedicados con base a un modelo de mercado de enlaces y a los costos resultantes del modelo de interconexión fija para enlaces dedicados entre localidades e internacionales, según la demanda de los mismos.

Para calcular los precios unitarios de los enlaces con base en velocidades y distancias, se aplica un gradiente de precios que permite asegurar la recuperación de todos los costos incurridos por el servicio de enlaces dedicados.

Se han calculado los precios asociados a todos los enlaces ofrecidos por el AEP e incluidos en la oferta de referencia.

Modelo de Mercado. Se desarrolló un modelo de mercado que refleja la evolución de los enlaces TDM y Ethernet entre localidades e internacionales a largo plazo (figura 10).

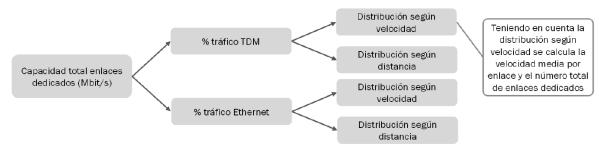


Figura 10. Modelo de mercado de enlaces dedicados

El modelo de mercado se basa en información provista por el AEP en donde es considerado lo siguiente:

- Estimación del crecimiento de capacidad total transportada por enlaces dedicados.
- El tráfico es separado por tecnología: TDM y Ethernet.
- Cada tecnología se estima la distribución de enlaces según velocidad y distancia hasta 2025.
- Se calcula el número total de enlaces en el mercado con base en la capacidad total y la velocidad media por enlace.

Enlaces dedicados entre localidades e internacionales (consideración de la demanda y costos del modelo). El costo de los enlaces entre localidades e internacionales utiliza como insumos los costos calculados por el modelo de interconexión fija. Asimismo, los enlaces internacionales se consideran como enlaces de larga distancia, al que se le añade un costo extra asociado a los equipos de conversión SDH/SONET para enlaces TDM de velocidades inferiores a 34 Mbps.

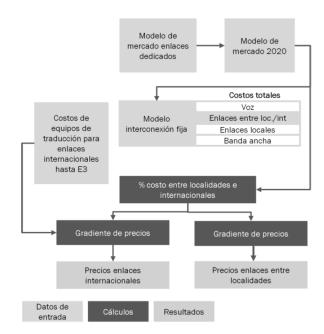


Figura 11. Esquema del modelo de enlaces dedicados

Cabe señalar que en la oferta de referencia se diferencia entre enlaces digitales (TDM) y enlaces Ethernet, por tal razón se calculan dos gradientes distintos de precios lo que permite fijar los precios por separado para ambas tecnologías, reflejando sus especificidades.

En virtud de lo anterior, la estructura de precios actual para enlaces entre localidades e internacionales TDM difiere de la de enlaces Ethernet, tal que:

- Enlaces TDM: parte fija + precio por kilómetro
- Enlaces Ethernet: precio por kilómetro



Figura 12. Esquema de enlaces dedicados entre localidades

El modelo de mercado de enlaces dedicados calcula la demanda total de enlaces del AEP entre localidades e internacionales, separando las tecnologías TDM y Ethernet.

-La demanda se estima en términos de capacidad y en número de enlaces.

A partir del cálculo de la capacidad total de enlaces dedicados entre localidades e internacionales, se actualizan los datos del operador fijo incumbente en el modelo de mercado 2021.

Por último, se distribuyen los costos CIPLP resultantes del modelo de interconexión 2021 asociados al servicio de enlaces dedicados, asegurando así que se recuperan todos los costos.

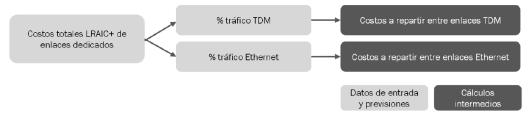


Figura 13. Distribución de costos por tipo de tecnología³²

 $^{^{32}}$ En donde: LRAIC es "long run aveage incremental cost" o costos incrementales promedio de largo plazo.

Para el cálculo de los precios de los enlaces se emplea un gradiente de precios, tal y como se presenta a continuación.

Utilización de gradiente de precio

Existe a nivel comercial un componente de diferenciación entre costos y precios difíciles de replicar en un modelo de costos ascendente. Generalmente las estructuras comerciales de precios no están orientadas puramente a costos, sino que toman en cuenta la elasticidad de la demanda.

Esta estructura se observa en todos los mercados, tanto regulados como no regulados, y es crítica en el caso de los enlaces dedicados para proteger a los usuarios que necesitan menores capacidades, que son generalmente proporcionalmente significativamente más caras desde un punto de vista puramente de costos.

Además, la estructura de precios de enlaces dedicados en México no ha cambiado en más de 15 años, al menos para productos TDM. Por ello, los CS efectuaron inversiones con base en el listado actual de precios, y es importante mantener una estructura similar o, al menos, en línea con la observada internacionalmente. Para replicar este efecto se calculan los precios de los enlaces distribuyendo los costos con base a un sistema de gradientes que refleja esta diferenciación de precios.

Los gradientes se construyen a partir de una velocidad de referencia - E1 para TDM y 100 Mbps para Ethernet - y una distancia de referencia -40.5km (D1). Con base en el reparto de costos entre TDM y Ethernet, se calculan precios para dichos enlaces de referencia (E1 D1 equivalentes y 100 Mbps D1 equivalentes) a partir de los cuales, junto con el gradiente definido, se extrapolan los precios de todos los enlaces de la Oferta de Referencia.

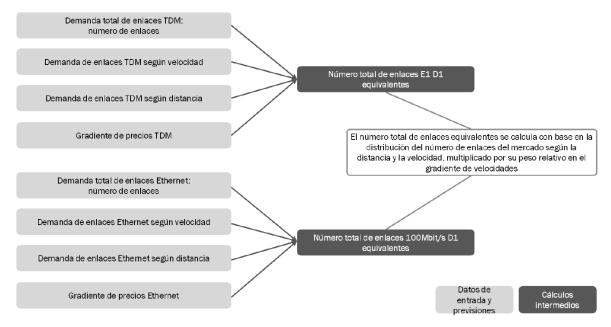


Figura 14. Construcción del gradiente

Tomando como referencia la velocidad de un tipo de enlace se calcula el gradiente como el cociente entre el precio de cada tecnología y el de referencia.

Entonces se ponderan los resultados para cada tecnología con la distribución de los enlaces en función de la distancia y el valor ponderado del gradiente se aplica a los resultados del modelo para la tecnología de referencia, disminuyendo la linealidad del modelo de costos.

Renta mensual de enlaces entre localidades. Con base en los costos de cada tecnología y el número de enlaces equivalentes, se calcula el costo de los enlaces de referencia.



Figura 15. Ejemplo de la construcción del gradiente para enlaces TDM

Las rentas mensuales de todos los enlaces se calculan aplicando el gradiente de precios al costo de los enlaces equivalentes. Cabe notar que se mantiene constante el gradiente de distancias, mientras que se modifica el gradiente por velocidad.

De tal forma que:



Figura 16. Ejemplo de aplicación del gradiente para la renta mensual

Enlaces dedicados Internacionales. Los enlaces internacionales TDM requieren de equipos de traducción para adaptar el tráfico a países que emplean PDH portadoras-T y SONET.



Figura 17. Esquema de enlace dedicado internacional

Por ello, el AEP ha de disponer de equipos especiales de traducción de interfaces para poder transportar el tráfico al extranjero.

Debido a los costos de estos equipos, los precios de los enlaces internacionales TDM son ligeramente superiores a los nacionales (entre localidades) para aquellas velocidades a las que se aplica la traducción.

Los precios de enlaces entre localidades e internacionales para Ethernet son idénticos, toda vez que para estas interfaces no se requiere de equipos de traducción para transportar el tráfico al extranjero.

Por lo tanto, el costo de los enlaces internacionales se calcula de la siguiente manera:

- Enlaces TDM internacionales: Costo proporcional extraído del modelo de interconexión fija + costo de los equipos de traducción para aquellas velocidades que lo requieren.
- Enlaces Ethernet internacionales: Costo proporcional extraído del modelo de interconexión fija.

Costos de instalación. Los costos de instalación de enlaces entre localidades y enlaces internacionales se basan exclusivamente en el costo de la mano de obra necesaria para dicha instalación.

Los cálculos efectuados para el cálculo de los costos totales de instalación para enlaces TDM y Ethernet son los siguientes:

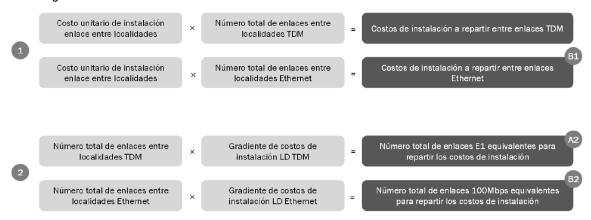


Figura 18. Cálculo de los costos de instalación para enlaces dedicados

Partiendo de esta información se calcula el costo de instalación para los enlaces de referencia (E1 equivalente para TDM y 100 Mbps equivalente para Ethernet) y a continuación se aplica un gradiente basado en los precios de instalación actuales de AEP.

Enlaces dedicados locales. Para el cálculo de los precios de enlaces locales se han empleado precios regulados de desagregación y la arquitectura de enlaces del AEP.

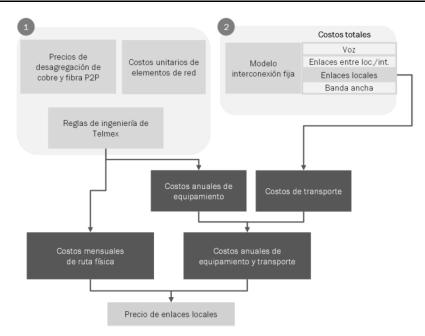


Figura 19. Cálculo para obtener los precios de enlaces locales

Los costos asociados a los enlaces locales se pueden categorizar en tres grupos:

- Costeo del transporte de tráfico entre centrales dentro de una misma localidad (costos de transporte)
- Costeo del equipamiento de red necesario para ofrecer el servicio de enlaces dedicados: Módems, multiplexadores, switches, etc.
- Costeo de la ruta física entre emplazamientos; cobre o fibra P2P, (se considera el costo del par de hilos de fibra y los elementos de red tanto en las instalaciones del cliente como en la central en la cual se ubican los equipos de transporte) según la capacidad del enlace.
 - o AEP no tiene capacidad en sus anillos STM-4 para transportar enlaces de capacidad igual o superior a 1 Gbps. Para ello, requiere rutas más largas para conectar dichos enlaces a centrales con capacidad suficiente para enrutar dicho tráfico, lo que incrementa las distancias y por ende los costos.

Los enlaces dedicados locales pueden pasar por más de una central (extremos del enlace), siempre que se sitúen dentro de una misma localidad.

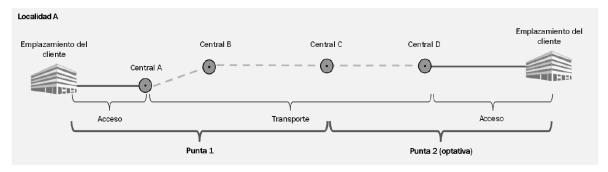


Figura 20. Esquema de enlace dedicado local

Los costos de transporte de tráfico entre centrales se extraen del modelo de interconexión fijo, así como de los elementos de red necesarios para ofrecer el servicio de enlaces dedicados con base en las reglas de ingeniería definidas a partir de información provista por Telmex. Dichos costos se reparten entre los diferentes enlaces con base en un gradiente de precios que permite recuperar todos los costos.

Para calcular los costos del equipamiento se han identificado los elementos de red necesarios entre el cliente y la central del AEP. Para cada uno de los elementos se han definido unas reglas de ingeniería que incluye el equipo en el sitio del cliente, el cableado y el equipo de agregación en central como muestra la siguiente figura:

Equipo en el sitio del cliente Cableado Equipo de agregación en central Los enlaces de baja capacidad Cada enlace necesita elementos Cada enlace ocupará una de red: routers, NTE o DDE (<8Mbit/s) necesitan uno o dos proporción variable del equipo pares de cobre, mientras que los situado en la central en base a de alta velocidad requieren un su velocidad par de fibra óptica que incluye el El uso del equipo se calcula en mark-up de precio de tener base a sus características velocidades superiores a técnicas: 1Gbit/s número y velocidad de los puertos cliente y de conexión a la red de agregación factor de compartición

Figura 21. Reglas de ingeniería para calcular los costos de equipamiento

Costos de instalación de los enlaces dedicados locales. El costo de instalación de los enlaces locales se compone del costo de la mano de obra asociados a los procesos de validación y activación de la orden, instalación y pruebas, etc. efectuados en la central como en el sitio del cliente. Además, los elementos que se instalan en los sitios del cliente tienen un costo de instalación asociado, que representa entre el 7% y el 30% del costo unitario del elemento.

A partir de dichos costos unitarios de instalación se calculan los costos totales de instalación que se distribuyen entre los diferentes enlaces a través de un gradiente de precios.

Descripción del modelo. El modelo se estructura alrededor de los módulos de enlaces locales, y entre localidades/internacionales.

Diferencias en el precio por Mbps en México (Gradientes en precio).

Esquema para el cálculo del gradiente equivalente de capacidad:

- Se toma como referencia un gradiente que reflejara las economías de escala con base en la experiencia internacional.
- Se toma como referencia el precio de un enlace entre localidades de 34 Mbps de capacidad (E3) para enlaces TDM y el de 100 Mbps para enlaces Ethernet, se calcula el precio equivalente de los enlaces de todas las velocidades suponiendo que tuviese una capacidad E3 para los enlaces TDM y 100 Mbps en el caso de los enlaces Ethernet.
- Por último, para comparar los distintos precios equivalentes, se vuelve a tomar como referencia el precio de un enlace E3 / 100 Mbps y se calcula una matriz gradiente.

Lo anterior denota que el precio del Mbps no varía significativamente en los enlaces de velocidades inferiores a E3, contrariamente a los enlaces de velocidades superiores, sin embargo, en Ethernet sí aparecen economías de escala para todas las velocidades.

Debido a las economías de escala, el precio por km también debe seguir una progresión en línea con las distancias totales.

Esquema para el cálculo del gradiente equivalente de distancia.

- Se toma como referencia un gradiente que reflejará las economías de escala con base en la experiencia internacional.
- Se toma como referencia el precio de un enlace entre localidades de 40.5 km (Da), se calcula el precio equivalente por km para los enlaces de todas las velocidades suponiendo que tuviesen una distancia de 40.5 km.
- Por último, para comparar los distintos precios equivalentes, se vuelve a tomar como referencia el precio de los enlaces de 40.5 km y se calcula una matriz gradiente.

Lo anterior muestra que el precio por km en México en Ethernet se mantiene constante, sin reflejar las diferencias de precios de transporte entre niveles de red.

El modelo debe incluir un retorno razonable sobre los activos que, de conformidad con el Lineamiento Noveno de la Metodología de Costos, éste será determinado a través del costo de capital promedio ponderado (CCPP). El Costo de Capital Promedio Ponderado es el calculado en los modelos de costos de servicios de conmutados de interconexión.

MODELO DE COSTOS DE SERVICIO DE ENLACES DE TRANSMISIÓN ENTRE COUBICACIONES.

El servicio de enlaces de transmisión entre coubicaciones consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos de cualquier tecnología, a través de los cuales se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, para el intercambio de Tráfico Público Conmutado entre las coubicaciones de dos distintos concesionarios localizadas en un mismo punto de interconexión.

Estos enlaces podrán suministrarse bajo las modalidades de Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones Gestionado y Enlace de Transmisión de Interconexión entre Coubicaciones No Gestionado.

En este sentido, el modelo calcula los costos de ambos servicios considera la prestación del servicio de interconexión entre coubicaciones a través de un servicio activo, es decir, un enlace de transmisión entre coubicaciones gestionado; o un servicio pasivo, también conocido como enlace de transmisión entre coubicaciones no gestionado.

Servicio gestionado

El servicio gestionado o activo consiste en la provisión de un medio de transmisión que enlace las coubicaciones de dos concesionarios que se encuentran en una misma central de interconexión, el cual realiza el enrutamiento para transferir información de un punto a otro, en el cual en un punto intermedio del mismo se encuentra un switch de telecomunicaciones y equipo electrónico que permite la gestión y el monitoreo del enlace; la arquitectura de dicho servicio se esquematiza en el siguiente diagrama:

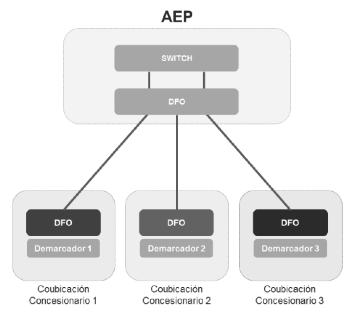


Figura 22. Arquitectura servicio de interconexión cruzada activo.

El concesionario que provee el servicio es el encargado del enrutamiento y del monitoreo del enlace de transmisión. El modelo considera enlaces de transmisión de 1 Gbps y 10 Gbps de capacidad para la provisión del servicio, así como los siguientes elementos:

- Distribuidor de Fibra Óptica: con capacidad de 6 pares dobles de fibra (12 conectores)
- Demarcador: switch que servirá para delimitar la red del concesionario solicitado y del concesionario solicitante, con capacidad de 6 puertos ópticos, cuya capacidad puede ser de 1 Gbps o 10 Gbps, con un incremento del 2.5 en el Capex para este último caso.

- Equipo de Transporte: switch encargado del enrutamiento del tráfico entre los concesionarios, con capacidad de 16 puertos ópticos de 1 Gbps o 10 Gbps, con un incremento del 2.5 en el Capex para este último caso.
- Jumper Óptico: multimodo dúplex y 10 metros de longitud.

Servicio no gestionado

El servicio no gestionado o pasivo consiste en la provisión de un enlace entre las coubicaciones de dos concesionarios que se encuentran en una misma central de interconexión, a través de la provisión únicamente de infraestructura pasiva, como son escalerillas y cable de fibra óptica, en este servicio pasivo no existe gestión del enlace por parte del AEP, por lo que los concesionarios realizan el monitoreo y gestión del mismo; la arquitectura de dicho servicio se esquematiza en el siguiente diagrama:

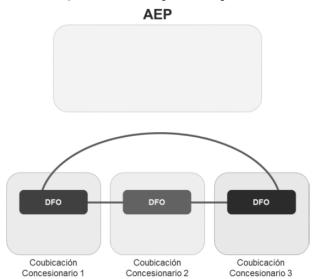


Figura 23. Arquitectura servicio de interconexión cruzada pasivo.

El modelo de costos considera para la provisión del servicio los siguientes elementos:

- Cable Óptico: cable de 12 fibras ópticas
- Escalerilla

La utilización únicamente de elementos pasivos disminuye el Opex y el Capex en relación al servicio gestionado.

Marco metodológico

A efecto de determinar el costo del servicio se señalan las principales hipótesis:

Demanda: Todos los concesionarios solicitantes se encuentran en una misma central del AEP, considerando una media de 2 operadores por central.

Estructura de red:

- Los elementos de red provistos por el AEP para la provisión de este servicio están totalmente separados de su red troncal y de acceso, y sus costos estarán por lo tanto exclusivamente repartidos entre los operadores que se interconecten.
- Los demarcadores empleados para separar la red del AEP de la de los concesionarios están formados por conmutadores ópticos.
- Todos los equipos considerados tienen conexiones de 1 Gbps; emplear equipos con conexiones de 10 Gbps incrementaría el capex en x2.5 para los equipos considerados.

Depreciación: El costo de reposición de los equipos se considera en los costos mensuales en forma de anualización inclinada.

CCPP: Se considera un CCPP nominal antes de impuestos del 8.98%, en línea con el empleado en los modelos de costos de servicios conmutados de interconexión.

Estructura del modelo

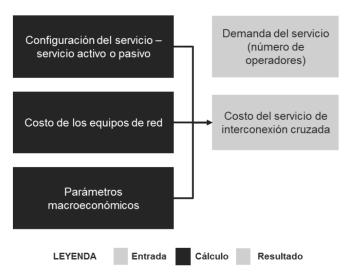


Figura 24. Estructura del Modelo.

El modelo adopta un enfoque orientado al cálculo de los costos de componentes asociados a estos servicios.

El modelo captura elementos de red NGN, considerados como la tecnología moderna equivalente.

El modelo se expresa en dólares americanos (USD) reales que se convierten a nominales en base a la inflación futura esperada.

Una vez calculado el valor de los servicios en dólares americanos, se convierten los resultados a pesos mexicanos (MXN) con base en el tipo de cambio futuro, de acuerdo a las previsiones del Banco de México.

El servicio de interconexión cruzada se limita a aquel aplicable al establecimiento de interconexión de voz en las instalaciones del AEP: El servicio será ofrecido tanto a operadores fijos como móviles.

Los precios se calculan con base a una estructura de:

- Costos de instalación, que cubre el costo de los elementos instalados (equipo de transporte, distribuidor de fibra óptica, demarcador y jumper óptico) y la mano de obra asociada.
- Costos mensuales, que cubren los costos de operación y mantenimiento, así como los costos de reposición de equipos.
- Se consideran costos por metro lineal para despliegue y mantenimiento de fibra y escalerilla.

A efecto de determinar las tarifas aplicables se hace el supuesto de que existirán dos coubicaciones en el punto de interconexión.

MODELO DE COSTOS DE COUBICACIÓN

En términos de la Condición Segunda el servicio de coubicación consiste en un servicio para la colocación de equipos y dispositivos de la red pública de telecomunicaciones del Concesionario Solicitante (CS), necesarios para la Interoperabilidad y la provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Concesionario Solicitado con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

Es así que las facilidades y las condiciones necesarias para prestar el servicio de coubicación como el área a utilizarse, suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, entre otras, no dependen del tipo de red del concesionario que presta el servicio (fija o móvil) ni del tipo de concesionario (AEP o no AEP), pues se refieren únicamente a características del espacio físico donde se instalarán los equipos que permitan salvaguardar la integridad de los mismos.

En términos de la definición antes señalada el modelo de costos debe ser capaz de calcular el costo correspondiente al espacio en piso ocupado por el Concesionario Solicitante, así como las diferentes facilidades que deben ser provistas por parte del Proveedor Hipotético (en lo sucesivo, "PH") como suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

Las facilidades antes mencionadas se modelan suponiendo salas específicamente dedicadas para tales efectos, de este modo se establecen las siguientes hipótesis:

- Las características técnicas de las diferentes salas de la central (sala MDF/ODF/BSC, sala de control, sala de switching/DSLAM y sala de equipos de transmisión)
- La demanda de coubicación en términos del número de concesionarios coubicados.
- Los precios unitarios de los equipos empleados
- Espacios físicos requeridos

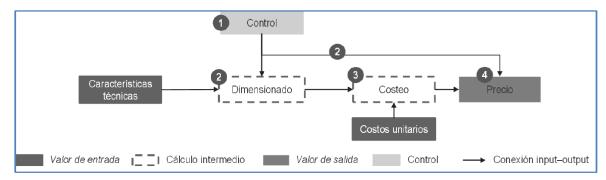


Figura 25. Flujo del modelo.

De esta forma, el modelo de costos de coubicación se compone de los siguientes módulos:

- 1. Un módulo de Control que permite seleccionar el año de referencia, la configuración y las características del emplazamiento (sitio) a dimensionar, los datos de demanda de los concesionarios solicitantes en términos de espacio de coubicación y consumo de energía. El módulo de Control también permite seleccionar el tipo de coubicación y la posible inclusión de servicios auxiliares (ej. fuente de energía de respaldo, aire acondicionado).
- 2. Un módulo de Dimensionado que procesa la demanda y los otros parámetros de entrada (p.ej. las características técnicas de las salas de la central del PH) para calcular el dimensionamiento eficiente de la red. Este módulo produce como resultado el número de activos y su tamaño correspondiente.
- 3. Un módulo de Costeo el cual toma los costos unitarios calculados en el módulo de Costos unitarios y los multiplica por las unidades de activos obtenidos en el módulo Dimensionado.
- **4.** Un módulo de Precio en donde se asignan los costos de la red a los distintos servicios y se calcula el precio final del servicio mayorista.

Demanda del servicio

La demanda (espacio para coubicación) es un dato de entrada al modelo que se alimenta de manera externa en términos de:

- Número de operadores que se coubican en la central en el año seleccionado.
- Espacio para la coubicación (en metros cuadrados) por operador.
- Consumo de los equipos (del PH y de los CS) así como el tipo de acometida eléctrica a utilizar (48V DC o 127V AC).

Despliegue y dimensionamiento

El modelo asume que toda la infraestructura pasiva es desplegada en el año corriente teniendo en cuenta únicamente la demanda para ese año, de este modo, el modelo calcula el dimensionamiento de una clase de centrales que comparten características similares.

El modelo implementa un dimensionamiento eficiente, es decir, se modela una red moderna equivalente a la del concesionario solicitado utilizando un enfoque teórico ascendente (bottom-up). Asimismo, el modelo permite seleccionar las características apropiadas de la central a modelar.

En este sentido, es necesario caracterizar el sitio para el que desee calcular el costo según una serie de parámetros técnicos:

 Geotipo: zona de tarificación alta, media y baja, por consiguiente se refleja un costo diferente por geotipo, considerando que el mercado inmobiliario y de la construcción se pueden comportar de diferente forma dependiendo de la región geográfica de que se trate. Propiedad del predio: propiedad del PH, arrendamiento. En este caso se ha utilizado el escenario de un tercero en arrendamiento en virtud de que se considera que refleja mejor las características del mercado.

DIARIO OFICIAL

 Tamaño de la central: El modelo considera 4 tamaños (pequeña, media, grande y muy grande) de acuerdo al número de bucles de cobre terminados en la central. Dicho número de bucles se utiliza como parámetro para dimensionar el tamaño de la central, en este caso se considera una central de tamaño medio, la cual cuenta de 501 a 1450 bucles y que la misma tiene dos pisos.

El tamaño de la central también es aplicable a un operador móvil que presta el servicio de coubicación pues sus centrales tendrían las mismas dimensiones y serían categorizadas de la misma forma y, el espacio de la sala MDF sería utilizado para albergar equipos relacionados con la red de acceso, por lo cual las características de una central de dos niveles y sus dimensiones son aplicables para centrales de un operador móvil y un operador fijo.

- Tipo de coubicación requerida:
 - Coubicación interna. La coubicación se lleva a cabo dentro de la central.
 - Coubicación externa. La coubicación se lleva a cabo dentro del predio de la central.
 - Coubicación equipada. Corresponde a la coubicación tipo 3 (gabinete).
- El espacio de coubicación servirá de base para el dimensionamiento de las salas de coubicación (mínimo 4m2).
- Cabe mencionar que en el caso de coubicación externa difiere de la coubicación interna únicamente en los gastos de instalación, y no así en los costos recurrentes.
- Tipo de acometida eléctrica: AC_127V, DC_48V
- Aire acondicionado: sí (presente), no (ausente)
- Fuente de energía de respaldo: sí (presente), no (ausente)

Por su parte, las salas ubicadas en la central del PH consideradas en el modelo se dimensionan en base a los siguientes parámetros:

Sala	Descripción / dimensionamiento
Sala MDF/ODF HP	Sala donde se conecta el distribuidor general (MDF) del PH o su equivalente óptico (ODF). Esta sala no se comparte con el PH pero el distribuidor de los CS se conectan al distribuidor principal del PH
Sala coubicación CS	Sala de coubicación para los CS que cuenta con las facilidades técnicas necesarias para la ubicación de sus equipos.
Sala de control	La sala de control se dimensiona en función del tamaño de la central
Sala de switching	La sala de switching se dimensiona en función del tamaño de la central
Sala equipos de transmisión	La sala de equipos de transmisión del PH se dimensiona en función del tamaño de la central (en la versión corriente del modelo). En esta sala el PH instala también los equipos DSLAM/MSAN
Sala subestación eléctrica	La sala de subestación eléctrica se dimensiona en función de la potencia de los equipos del PH y los CS
Sala planta de emergencia	La sala de planta de emergencia se dimensiona en función de la potencia de los equipos del PH y los CS
Sala baterías	La sala de baterías se dimensiona en función de la potencia de los equipos del PH y los CS
Sala aire acondicionado	La sala de aire acondicionado se dimensiona en función del tamaño de la central
Espacio de overheads	El espacio para overheads (pasillos, escaleras, baños, etc.) está dimensionado con un mark-up del área de las salas 'útiles' (es decir, suma del área ocupada por las salas)

Tabla 6. Dimensionamiento de las salas.

Algunas salas de las centrales del PH (sala MDF/ODF/BSC PH, sala de control, sala de switching, sala de equipos de transmisión y sala de aire acondicionado) se han dimensionado en función de un tamaño de la central promedio; otras se han dimensionado en función de la potencia requerida por los equipos instalados en dichas salas.

Los sistemas de respaldo se dimensionan bottom-up a partir del consumo de energía y del espacio ocupado, respectivamente.

Para el dimensionamiento de las salas de MDF/ODF/BSC, se consideran módulos con dimensiones de 0.18 metros de ancho por 1.30 metros de profundidad. Con base en la capacidad de los módulos MDF y los tamaños definidos para las centrales del PH, se requieren 2 módulos MDF para una central promedio. En el caso móvil se considera que las dimensiones calculadas para la sala son razonables y utilizadas para albergar equipos relacionados con la red de acceso.

Se asumen 1.5 metros para maniobra a cada lado, tanto en ancho como en profundidad, en el cual se incluye el espacio necesario para el aire acondicionado y las acometidas.

Para dimensionar la sala de switching, se consideraron gabinetes de 0.6 metros de ancho por 0.8 metros de profundidad, con un espacio adicional de 1.5 metros para maniobra a cada lado, tanto en ancho como en profundidad. Derivado de lo anterior se proyectaron el número de gabinetes necesarios 4 gabinetes para central media, 8 gabinetes para central grande y 12 gabinetes para central muy grande. Se utilizaron las mismas consideraciones en cuanto a dimensiones y cantidad de gabinetes necesarios para el dimensionamiento de la sala de transmisión.

Sala	Supuestos	Pequeña	Media	Grande	Muy grande
Sala MDF/ODF del PH	Dimensionamiento ascendente (bottom-up) en función del número de pares terminados y de la capacidad de un módulo MDF estándar	14m ²	4m ² 14m ² 17		23m ²
Sala de control	Estimación	10m ²	10m ²	15m ²	15m ²
Sala de switching del PH	Número de racks por tamaño de central: 2, 4, 8 o 12 racks	16m ²	21m ²	30m ²	39m ²
Sala de equipos de transmisión del PH	Número de racks por tamaño de central: 2, 4, 8 o 12 racks	16m ²	21m ²	30m ²	39m ²

Tabla 7. Dimensionamiento de las salas del PH.

Los sistemas de respaldo se dimensionan bottom-up a partir del consumo de energía y del respaldo ocupado respectivamente

Descripción/dimensiones		
0.5 m2/kW (p.ej. 25 m² para centrales medianas)		
Se dimensiona el motor y el tanque de diésel en base a la potencia de los equipos y a la fuente de respaldo requerida, más un mark-up de operación. Una maquina típica necesita menos de 10 m² de espacio		
0.07m ² /unidad [10-30 unidades de 200Ah necesarias, según la potencia de lo equipos]		

Tabla 8. Drivers para el dimensionamiento de las salas de energía de la central del PH.

- La potencia requerida por las centrales del PH es un parámetro que se tiene que introducir a la hora de calibrar el modelo.
 - Los valores de este parámetro tienen un impacto en el dimensionamiento de las salas y de los equipos de subestación eléctrica, fuente de energía de respaldo y baterías

	Backup (horas) en zonas urbanas	Backup (horas) en zonas rurales
Grupos electrógenos diésel	24	48
Baterías de respaldo	4	8

Tabla 9. Fuente de energía de respaldo.

La fuente de energía de respaldo es un servicio adicional que, si está presente, el Concesionario Solicitante que solicita el servicio de coubicación puede contratar, y como tal esta opción se incluye en el modelo. Para tal efecto se considera un respaldo con máquina de emergencia y bancos de baterías.

Para el respaldo por medio del banco de baterías, se considera un banco de 33 baterías con capacidad de 2KW cada una, para proveer un respaldo de hasta 67 KW.

La planta de aire acondicionado se dimensiona en función de la demanda efectiva de los operadores. El suministro de aire acondicionado, utilizando un equipo ya existente con capacidad o un equipo nuevo, es un servicio opcional.

Como se trata de un modelo ascendente (bottom-up) eficiente, se dimensiona el aire acondicionado en función de la demanda efectiva de los operadores. Así, el modelo trata por igual el caso de utilización de la capacidad existente y el caso de utilización de un equipo nuevo.

En el modelo se asume que, en cada sala de la central, el 5% del espacio es ocupado por equipos de clima.

Recuperación de costos

El modelo utiliza costos corrientes y una recuperación de los costos con anualidad.

Para el costeo se utiliza el enfoque ascendente y de largo plazo, por lo tanto, se utilizan costos de Activos Modernos Equivalentes (MEA).

En el modelo se consideran las inversiones (capex) para diferentes tipos de centrales en función de sus características, esto es: costos de infraestructura, corriente eléctrica, aire acondicionado y fuente de energía de respaldo, costos del predio.

Asimismo, se consideran los siguientes costos operativos (opex): costos de alquiler y costos de mantenimiento de las centrales.

Activo	Capex	Opex
	Rubro	Rubro
Predio	Obras civiles de adecuación	Mantenimiento
	Adquisición	Alquiler
Central del PH	Adquisición, instalación y obras civiles	Mantenimiento
		Alquiler
	Adquisición, instalación y obras civiles	Mantenimiento
externa		Alquiler
Subestación eléctrica (AC 127V o DC 48V)	Adquisición e instalación	Mantenimiento
Fuente de energía de respaldo (generador y baterías)**	Adquisición e instalación	Mantenimiento
Aire acondicionado	Adquisición e instalación	Mantenimiento y energía

Tabla 10. Principales conceptos de capex y opex por activo.

Para la recuperación de los costos se implementa una anualidad (annuity), considerando perfiles de vidas útiles contables.

El modelo debe incluir un retorno razonable sobre los activos, de conformidad con el Lineamiento Noveno de la Metodología de Costos, este será determinado a través del costo de capital promedio ponderado (CCPP). El Costo de Capital Promedio Ponderado es el calculado en los modelos de costos de servicios de conmutados de interconexión.

Asignación de costos

En el Módulo de Precio se asignan los costos a los distintos activos y elementos de red en base a una serie de criterios claramente definidos, los cuales constituyen los drivers de asignación de costos para cada activo/elemento de red, principalmente se consideran los siguientes puntos:

Asignación de los costos del predio: estos costos se reparten de manera proporcional al espacio horizontal ocupado por los operadores considerando el espacio requerido en la central del PH y en la sala de coubicación exterior.

El área no construida libre se asigna en función del espacio funcional³³ utilizado por cada operador; adicionalmente, el modelo permite asignar el costo total de este espacio al PH.

b) Asignación de los costos de la central: se utilizan criterios de asignación diferentes según para qué se utilice la sala:

Activo	Sub-elemento	Servicio	Driver
Predio	Área caseta central	Coubicación (CI/CE)	Espacio funcional* utilizado por operador en la central
	Área sala coubicación externa	Coubicación externa (CE)	Espacio para CE por CS
	Área no construida / libre	Coubicación (CI/CE)	Espacio funcional* utilizado por operador. El modelo permite asignar el costo total de este elemento al PH
	Sala MDF/ODF PH	Espacio dedicado y asignado en su totalidad al PH	Sala MDF/ODF PH
	Sala coubicación CS	Coubicación interna (CI)	Espacio dedicado a los CS y asignado a cada CS según su demanda de espacio en Cl
	Sala de control	Coubicación (CI/CE)	Prorrateo según los espacios dedicados a cada operador.
	Sala de switching PH	Espacio utilizado por PH y elemento son asignados al PH e	por ende los costos de este en su totalidad
Central PH	Sala de equipos de transmisión	Espacio utilizado por PH y elemento son asignados al PH e	por ende los costos de este en su totalidad
	Sala subestación eléctrica	Subestación eléctrica	Energía requerida por cada operador
	Sala planta de emergencia	Fuente de energía de respaldo	Energía requerida por cada operador
	Sala baterías	Fuente de energía de respaldo	Energía requerida por cada operador
	Espacio para overheads	Todos los servicios	Espacio funcional* (excl. overheads) utilizado por cada operador en la central

³³ Espacio funcional utilizado = espacio o sala dedicado a un operador, más cuota de espacio para usos comunes (sala subestación eléctrica, sala planta de emergencia, sala baterías, sala aire acondicionado, sala de control, espacio para overheads).

_

Sala coubicación externa	de	Coubicación externa	Espacio dedicado a los CS y asignado a cada CS en función de su demanda de espacio en CE
Subestación eléctrica		Subestación eléctrica	Energía requerida por cada operador
	de de	Energía de respaldo	Energía requerida por cada operador
Aire acondicionado		Aire acondicionado	Espacio ocupado en las salas de la central

Tabla 11. Drivers principales de asignación de costos a los distintos servicios.

- c) Asignación de los costos de suministro de energía y de la fuente de energía de respaldo: los costos de este servicio se asignan en función del consumo de energía y de la potencia requerida por los equipos de cada operador. El costo de estos servicios incluye el costo de los equipos y el costo del espacio ocupado por los equipos.
- d) Asignación de los costos del clima³⁴: los costos de este servicio se asignan de manera proporcional al espacio horizontal ocupado por cada uno de los operadores en la central, considerando el espacio solicitado para la coubicación y el número de salas compartidas (sala de control, sala de subestación eléctrica, sala planta de emergencia y sala de baterías). El costo de estos servicios incluye el costo de los equipos, el consumo de energía y el costo del espacio ocupado por los equipos.
- e) Asignación de los costos de los racks: Estos costos se asignan solamente en la coubicación equipada (Tipo 3); la coubicación equipada tiene los mismos drivers de asignación que la coubicación básica/cerrada, al que se añaden los costos específicos de los racks (Capex y Opex), anualizados.
- f) Asignación de costos de los servicios complementarios: Estos costos son los que corresponden a los servicios complementarios los cuales se separan en costos recurrentes y costos no recurrentes.
 - Costos no recurrentes: Incluyen los gastos de instalación de la coubicación (obra civil CI, obra civil CE, instalación eléctrica, costo de clima y racks), gastos de instalación metro lineal de construcción de escalerilla (escalerilla de 6" para F.O. incluye fijación en losa y escalerilla de aluminio de 6" a 8" para cableado UTP Y/O coaxial), gastos de instalación metro lineal de ductería para coubicación externa y gastos en adecuaciones.
 - Costos recurrentes: Cuota de mantenimiento, gastos de administración y costo de uso de escalerilla, y otros cobros adicionales relacionados con el interruptor termo magnético.

Regiones de costos

La oferta de espacios físicos depende principalmente del valor de adquisición o alquiler de predios y de las adecuaciones y/u obras civiles necesarias para adaptar estos espacios. Es así que el costo de adquirir o comprar un predio y construir en el mismo en zonas con alta demanda es diferente del costo en zonas de baja demanda por lo que dichos costos pueden diferenciarse dependiendo de la zona o región geográfica de que se trate.

De esta forma, las contraprestaciones por renta mensual del servicio de coubicación dependerán de la región de costo de que se trate reflejándose en la diferenciación de los costos unitarios para el uso de predios, alquiler de los mismos e inversiones relacionadas a adecuaciones y obras civiles, lo cual se encuentra en línea con la práctica observada en precios de los convenios de interconexión que tienen suscritos diversos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y que obran en el Registro Público de Concesiones los cuales reflejan en su configuración diferencias intrínsecas de costos de utilización y adecuación de espacios físicos, dichas regiones de costo se clasificarán conforme a lo siguiente:

³⁴ El suministro de aire acondicionado necesario para mantener las condiciones ambientales para la correcta operación de los equipos.

No	CIUDAD	ESTADO	REGIÓN DE COSTO
1	ACAPULCO	GRO	MEDIA
2	AGUASCALIENTES	AGS	MEDIA
3	CAMPECHE	CAMP	BAJA
4	CANCUN	QROO	BAJA
5	CD MEXICO	CD MEX	ALTA
6	CD JUAREZ	CHIH	ALTA
7	CD OBREGON	SON	BAJA
8	CD VICTORIA	TAMPS	BAJA
9	CELAYA	GTO	ALTA
10	CHALCO	MEX	BAJA
11	CHIHUAHUA	CHIH	ALTA
12	CHILPANCINGO	GRO	BAJA
13	CD MANTE	TAMPS	BAJA
14	COATZACOALCOS	VER	ALTA
15	COLIMA	COL	BAJA
16	CORDOBA	VER	BAJA
17	CUAUTLA	MOR	BAJA
18	CUERNAVACA	MOR	ALTA
19	CULIACAN	SIN	MEDIA
20	DURANGO	DGO	MEDIA
21	ENSENADA	BCN	BAJA
22	FRESNILLO	ZAC	BAJA
23	GUADALAJARA	JAL	ALTA
24	GUANAJUATO	GTO	ALTA
25	HERMOSILLO	SON	ALTA
26	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH	BAJA
27	IRAPUATO	GTO	BAJA
28	JALAPA	VER	MEDIA
29	LA PAZ	BCS	BAJA
30	LEON	GTO	ALTA
31	LERMA	MEX	BAJA
32	LOS MOCHIS	SIN	BAJA
33	MATAMOROS	TAMPS	BAJA
34	MAZATLAN	SIN	MEDIA
35	MERIDA	YUC	ALTA
36	MEXICALI	BCN	MEDIA
37	MONTERREY	NL	ALTA
38	MORELIA	MICH	MEDIA
39	NUEVO LAREDO	TAMPS	BAJA
40	OAXACA	OAX	BAJA
41	PACHUCA	HGO	BAJA
42	POZA RICA	VER	BAJA
43	PUEBLA	PUE	ALTA
44	PUERTO VALLARTA	JAL	BAJA
45	QUERETARO	QRO	MEDIA
46	REYNOSA	TAMPS	BAJA
47	SALTILLO	COAH	MEDIA
71	OALTILLO	COALL	INIEDIA

No	CIUDAD	ESTADO	REGIÓN DE COSTO
48	SAN LUIS POTOSI	SLP	MEDIA
49	TAMPICO	TAMPS	MEDIA
50	TEPIC	NAY	BAJA
51	TEXCOCO	MEX	BAJA
52	TIJUANA	BCN	ALTA
53	TLAXCALA	TLAX	BAJA
54	TOLUCA	MEX	MEDIA
55	TORREON	COAH	ALTA
56	TUXTLA GUTIERREZ	CHIS	BAJA
57	VERACRUZ	VER	MEDIA
58	VILLAHERMOSA	TAB	BAJA
59	ZACATECAS	ZAC	BAJA
60	ZAMORA	MICH	BAJA
61	ORIZABA	VER	BAJA
62	MONCLOVA	COAH	BAJA
63	URUAPAN	MICH	BAJA
64	NOGALES	SON	BAJA
65	SALAMANCA	GTO	BAJA
66	GUAYMAS	SON	BAJA
67	MINATITLAN	VER	BAJA
68	TEHUACAN	PUE	BAJA
69	TULANCINGO	HGO	BAJA
70	IGUALA	GRO	BAJA
71	PIEDRAS NEGRAS	COAH	BAJA
72	MANZANILLO	COL	BAJA
73	LA PIEDAD	MICH	BAJA
74	SAN LUIS RIO COLORADO	SON	BAJA
75	CD GUZMAN	JAL	BAJA
76	CD CUAUHTEMOC	CHIH	BAJA
77	SAN JUAN DEL RIO	QRO	BAJA
78	NAVOJOA	SON	BAJA
79	SAHUAYO	MICH	BAJA
80	ATLIXCO	PUE	BAJA
81	APIZACO	TLAX	BAJA
82	CD VALLES	SLP	BAJA
83	TEPATITLAN	JAL	BAJA
84	OCOTLAN	JAL	BAJA
85	TAXCO	GRO	BAJA
86	LAGOS DE MORENO	JAL	BAJA
87	APATZINGAN	MICH	BAJA
88	GUASAVE	SON	BAJA
89	SAN MIGUEL ALLENDE	GTO	BAJA
90	TEZIUTLAN	PUE	BAJA
91	ROSARITO	BCN	BAJA
92	TULA	HGO	BAJA
93	OAXTEPEC	MOR	BAJA
94	TUXPAN	VER	BAJA

No	CIUDAD	ESTADO	REGIÓN DE COSTO
95	MOROLEON	GTO	BAJA
96	CD LAZARO CARDENAS	MICH	BAJA
97	ZITACUARO	MICH	BAJA
98	LINARES	NL	BAJA
99	SANTIAGO TIANGUIESTENCO	MEX	BAJA
100	MATEHUALA	SLP	BAJA
101	CD CAMARGO	CHIH	BAJA
102	CD DELICIAS	CHIH	BAJA
103	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH	BAJA
104	OJINAGA	CHIH	BAJA
105	AUTLAN	JAL	BAJA
106	JEREZ DE GARCIA SALINAS	ZAC	BAJA
107	LA BARCA	JAL	BAJA
108	RIO GRANDE	ZAC	BAJA
109	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY	BAJA
110	TALA	JAL	BAJA
111	TECOMAN	COL	BAJA
112	AGUA PRIETA	SON	BAJA
113	CD CONSTITUCION	BCS	BAJA
114	HUATABAMPO	SON	BAJA
115	MAGDALENA	SON	BAJA
116	PUERTO PEÑASCO	SON	BAJA
117	SAN JOSE DEL CABO	BCS	BAJA
118	CD DEL CARMEN	CAMP	BAJA
119	CHETUMAL	QROO	BAJA
120	JUCHITAN	OAX	BAJA
121	TAPACHULA	CHIS	BAJA
122	AMECAMECA	MEX	BAJA
123	IXTAPAN DE LA SAL	MEX	BAJA
124	TENANCINGO	MEX	BAJA
125	VALLE DE BRAVO	MEX	BAJA
126	ZUMPANGO	MEX	BAJA
127	CD ACUÑA	COAH	BAJA
128	ALLENDE	COAH	BAJA
129	CADEREYTA	NL	BAJA
130	MONTEMORELOS	NL	BAJA
131	PARRAS DE LA FUENTE	COAH	BAJA
132	SAN FERNANDO	TAMPS	BAJA
133	ACTOPAN	HGO	BAJA
134	CD SAHAGUN	HGO	BAJA
135	IXTAPA	GRO	BAJA
136	IZUCAR DE MATAMOROS	PUE	BAJA
137	JOJUTLA	MOR	BAJA
138	MARTINEZ DE LA TORRE	VER	BAJA
139	TUXTEPEC	OAX	BAJA
140	CD HIDALGO	MICH	BAJA
141	LOS REYES	MICH	BAJA

No	CIUDAD	ESTADO	REGIÓN DE COSTO
142	PATZCUARO	MICH	BAJA
143	PENJAMO	GTO	BAJA
144	PURUANDIRO	MICH	BAJA
145	RIO VERDE	SLP	BAJA
146	SALVATIERRA	GTO	BAJA
147	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO	BAJA
148	SILAO	GTO	BAJA
149	ZACAPU	MICH	BAJA
150	TECATE	BCN	BAJA
151	GUADALUPE VICTORIA	DGO	BAJA
152	ENCARNACIÓN DE DIAZ	JAL	BAJA
153	CABORCA	SON	BAJA
154	CANANEA	SON	BAJA
155	GUAMUCHIL	SIN	BAJA
156	COZUMEL	Q.R.	BAJA
157	VILLA FLORES	CHIS	BAJA
158	ATLACOMULCO	EDO. DE MEX.	BAJA
159	HUETAMO	MICH	BAJA
160	JALPA	ZAC	BAJA
161	TEQUILA	JAL	BAJA
162	BAHIA DE HUATULCO	OAX	BAJA
163	HIDALGO	N.L.	BAJA
164	SABINAS	COAH	BAJA
165	ARCELIA	GRO	BAJA
166	TIZAYUCA	HGO	BAJA
167	CATEMACO	VER	BAJA
168	CHILAPA	GRO	BAJA
169	HUITZUCO	GRO	BAJA
170	IXTLAN DEL RIO	NAY	BAJA
171	PALENQUE	CHIS	BAJA
172	CINTALAPA	CHIS	BAJA
173	CHINA	N.L.	BAJA
174	TELOLOAPAN	GRO	BAJA
175	SANTA ROSALIA	B.C.S	BAJA
176	OMETEPEC	GRO	BAJA
177	TLAPA DE COMONFORT	GRO	BAJA
178	LERDO DE TEJADA	VER	BAJA
179	ZINAPECUARO	MICH	BAJA
180	ACAPONETA	NAY	BAJA
181	TECUALA	NAY	BAJA
182	NACOZARI	SON	BAJA
183	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	BAJA
184	CD. CAMARGO	TAPS	BAJA
185	CERRALVO	N.L.	BAJA

No	CIUDAD	ESTADO	REGIÓN DE COSTO
186	ALTAMIRANO	GRO	BAJA
187	PETATLAN	GRO	BAJA
188	TECPAN DE GALEANA	GRO	BAJA
189	TIXTLA	GRO	BAJA
190	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO	BAJA
191	SANTA ANA	SON	BAJA
192	URES	SON	BAJA
193	TICUL	YUC	BAJA
194	TIZIMIN	YUC	BAJA
195	HUIMANGUILLO	TAB	BAJA
196	MANUEL	TAPS	BAJA
197	TLACOTALPAN	VER	BAJA
198	SAN JOSE GRACIA	MICH	BAJA
199	YURECUARO	MICH	BAJA
200	SAN QUINTIN	B.C.N.	BAJA

Tabla 12. Regiones de costos

En este sentido, el modelo de costos de coubicación permite calcular los gastos de instalación y las contraprestaciones mensuales correspondientes a los distintos tipos de coubicación:

- Tipo 1: Área de 9 m2 con delimitación de tabla roca
- Tipo 2: Área de 4 m2 con delimitación de tabla roca
- Tipo 3: Gabinete

De acuerdo a lo anterior el modelo calcula los cobros recurrentes y no recurrentes para los 3 tipos de coubicación con base en el espacio y la energía utilizada para la prestación del servicio, ambos factores son prorrateados conforme al porcentaje de utilización de las distintas salas por parte de los concesionarios.

Asimismo, el modelo calcula los costos adicionales correspondientes a la capacidad del interruptor termo magnético en caso de que este sea necesario y se debe considerar que las tarifas calculadas no incluyen el consumo de energía eléctrica correspondiente a los equipos del concesionario.

Los Modelos de Costos de los servicios de Enlaces de Transmisión entre Coubicaciones y Coubicación se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/modelos-de-costos

DÉCIMO.- Tarifas de servicios de interconexión conmutados excepto terminación en la red del **Agente Económico Preponderante.** El artículo 126 de la LFTR señala que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones acordarán las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la interconexión de las mismas. Asimismo, el artículo 131 señala en su inciso b) que para el tráfico que termina en la red de los concesionarios distintos al Agente Económico Preponderante la tarifa de interconexión será negociada libremente.

Es así que se observa que la propia LFTR privilegia la voluntad de las partes para efectos de que éstas puedan acordar las tarifas aplicables a los distintos servicios de interconexión.

Por las razones anteriormente expuestas, se determinan las tarifas que han resultado de las metodologías para el cálculo de los costos de interconexión con base en el Modelo Móvil y el Modelo Fijo para el año 2021 para los concesionarios distintos al Agente Económico Preponderante en los siguientes términos:

- a) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" será de \$0.073714 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- b) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de \$0.017242 pesos M.N. por mensaje.
- Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.003491 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos será de \$0.011764 pesos
 M.N. por mensaje.

Tratándose del Agente Económico Preponderante, las tarifas por los servicios de interconexión para el año 2021, que se obtienen del Modelo Móvil y del Modelo Fijo, serán las siguientes:

- e) Por servicios de tránsito en red móvil será de \$0.002184 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- f) Por servicios de originación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.003071 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- g) Por servicios de tránsito en red fija será de \$0.003554 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En la aplicación de las tarifas indicadas en los incisos a), c), e), f) y g) anteriores, se calcularán con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas, en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Las tarifas anteriores ya incluyen el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.

Las tarifas que han sido estimadas con base en el Modelo Móvil y el Modelo Fijo para el año 2022 para los concesionarios distintos al Agente Económico Preponderante son:

- a) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" será de \$0.068363 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de \$0.016256 pesos M.N. por mensaje.
- c) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.003520 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- d) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos será de \$0.011844 pesos M.N. por mensaje.

Lo anterior, en la inteligencia que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 de la LFTR, este Instituto, en el último trimestre del año que corresponda, publicará las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente.

Tratándose del Agente Económico Preponderante, las tarifas que han sido estimadas con base en el Modelo Móvil y el Modelo Fijo para el año 2022 son:

- e) Por servicios de tránsito en red móvil será de \$0.002194 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- f) Por servicios de originación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.003097 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- g) Por servicios de tránsito en red fija será de \$0.003561 pesos M.N. por minuto de interconexión.

Lo anterior, en la inteligencia que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 de la LFTR, este Instituto, en el último trimestre del año que corresponda, publicará las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente.

Asimismo, las tarifas que han sido estimadas con base en el Modelo Móvil y el Modelo Fijo para el año 2023 para los concesionarios distintos al Agente Económico Preponderante son:

- h) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" será de \$0.046104 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de \$0.013706 pesos M.N. por mensaje.
- j) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.003553 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- k) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos será de \$0.011933 pesos M.N. por mensaje.

Lo anterior, en la inteligencia que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 de la LFTR, este Instituto, en el último trimestre del año que corresponda, publicará las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente.

Tratándose del Agente Económico Preponderante, las tarifas que han sido estimadas con base en el Modelo Móvil y el Modelo Fijo por los servicios de interconexión para el año 2023 son:

- I) Por servicios de tránsito en red móvil será de \$0.002195 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- m) Por servicios de originación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.003126 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- n) Por servicios de tránsito en red fija será de \$0.003572 pesos M.N. por minuto de interconexión.

Lo anterior, en la inteligencia que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 de la LFTR, este Instituto, en el último trimestre del año que corresponda, publicará las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Tarifa del servicio de interconexión conmutado de terminación en la red del **Agente Económico Preponderante.** Como se detalló en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, este Instituto determina la regulación asimétrica en materia de tarifas de interconexión aplicable a los servicios de terminación en la red local móvil y la red local fija del Agente Económico Preponderante.

Tratándose del Agente Económico Preponderante, las tarifas de interconexión que cobrará del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 que han resultado de las metodologías para el cálculo de los costos de interconexión con base en el Modelo Móvil y el Modelo Fijo para el servicio de terminación, serán las siguientes:

- a) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" será de \$0.018489 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- b) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.002842 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- c) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de \$0.009889 pesos M.N. por mensaje

La aplicación de las tarifas indicadas en los incisos a) y b) se calcularán con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Las tarifas anteriores ya incluyen el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.

Las tarifas de interconexión que han sido estimadas para el Agente Económico Preponderante con base en el Modelo Móvil y del Modelo Fijo para el año 2022 son:

- d) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" será de \$0.017118 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- e) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.002862 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- f) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de \$0.009419 pesos M.N. por mensaje

Lo anterior, en la inteligencia que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 de la LFTR, este Instituto, en el último trimestre del año que corresponda, publicará las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente.

Asimismo, las tarifas de interconexión que han sido estimadas para el Agente Económico Preponderante con base en el Modelo Móvil y el Modelo Fijo para el año 2023 son:

- g) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" será de \$0.014294 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- h) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.002885 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- i) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de \$0.008824 pesos M.N. por mensaje.

Lo anterior, en la inteligencia que, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 de la LFTR, este Instituto, en el último trimestre del año que corresponda, publicará las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes en el año calendario inmediato siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las tarifas por los Servicios no conmutados de Interconexión, calculadas con base en los costos por los Servicios de Interconexión que se obtienen del Modelo Enlaces Dedicados de Interconexión, el Modelo de Coubicación y el Modelo de Enlaces de Transmisión entre coubicaciones para el año 2021 serán las siguientes:

Tarifas por servicios de coubicación

Las tarifas por el servicio de coubicación de Tipo 1: Área de 9m2 (3x3), de Tipo 2: Área de 4m² (2X2), y de Tipo 3: Gabinete, de un operador fijo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, serán las siguientes:

Concepto	Gastos de instalación (Pesos M.N.)
Coubicación de Tipo 1 (3x3)	\$110,384.18
Coubicación de Tipo 2 (2x2)	\$61,929.08
Coubicación de Tipo 3 (Gabinete)	\$133,455.72
Coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete)	\$225,417.38

Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo éstas:

	Contra	aprestación M (Pesos M.N.)	
	R	tegión de cost	to
Concepto	Alto	Medio	Bajo
Coubicación de Tipo 1 (3x3) por metro cuadrado	1,010.12	946.12	938.38
Coubicación de Tipo 2 (2x2) por metro cuadrado	1,010.12	946.12	938.38
Coubicación de Tipo 3 (Gabinete)	2,655.24	2,470.58	2,288.47

Las tarifas señaladas no incluyen el consumo de energía eléctrica correspondiente a los equipos del concesionario.

Las tarifas por el servicio de coubicación de Tipo 1: Área de 9m2 (3x3), de Tipo 2: Área de 4m² (2X2), y de Tipo 3: Gabinete, de un operador móvil, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 serán las siguientes:

Por gastos de instalación:

Concepto	Gastos de instalación (Pesos M.N.)
Coubicación de Tipo 1 (3x3)	\$110,384.18
Coubicación de Tipo 2 (2x2)	\$61,929.08
Coubicación de Tipo 3 (Gabinete)	\$133,455.72
Coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete)	\$225,417.38

Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo éstas:

		aprestación M (Pesos M.N.) Región de cost	
Concepto	Alto	Medio	Bajo
Coubicación de Tipo 1 (3x3) por metro cuadrado	1,044.99	981.17	970.52
Coubicación de Tipo 2 (2x2) por metro cuadrado	1,044.99	981.17	970.52
Coubicación de Tipo 3 (Gabinete)	2,714.67	2,530.12	2,341.84

Las tarifas señaladas no incluyen el consumo de energía eléctrica correspondiente a los equipos del concesionario.

DIARIO OFICIAL

Las regiones de costo se clasificarán de conformidad con lo indicado en el Considerando Noveno.

Tarifas por el servicio de enlaces de transmisión de interconexión entre coubicaciones

a) No gestionado

Por costos de instalación de una sola vez:

Concepto	Gastos de instalación (Pesos M.N.)
Despliegue de fibra por metro lineal	\$66.87
Construcción de escalerilla por metro lineal	\$636.05

Las contraprestaciones por renta mensual serán las siguientes:

Concepto	Contraprestación Mensual (Pesos M.N.)
Escalerilla y fibra por metro lineal	\$16.22

b) Gestionado.

Por costos de instalación de una sola vez:

Concepto	Gastos de instalación (Pesos M.N.)
Por cada coubicación por un enlace de 1 Gbps	\$173,060.13
Despliegue de fibra por metro lineal	\$66.87
Construcción de escalerilla por metro lineal	\$636.05

Por gastos de mantenimiento mensuales:

Concepto	Contraprestación Mensual (Pesos M.N.)
Por cada coubicación y por un enlace de 1 Gbps	\$1,521.97
Escalerilla y fibra por metro lineal	\$16.22

Las tarifas del servicio de enlaces dedicados de interconexión serán las que el Instituto determine en la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales y de interconexión presentada por Red Nacional Última Milla S.A.B. de C.V. aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y en la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales, entre localidades y de interconexión presentada por Red Nacional Última Milla S.A.B. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste S.A. de C.V. aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 para los enlaces locales con velocidad de transmisión E1 (2.048 Mbps), E3 (34 Mbps), STM1 (155 Mbps) y Ethernet de 1 Gbps.

Lo anterior, otorga certeza jurídica a las partes toda vez que se define la tarifa del servicio mayorista de enlaces dedicados y del servicio de enlaces de interconexión a través de una misma metodología.

Asimismo, la Medida Undécima de las Medidas Móviles y la Medida Undécima de las Medidas Fijas de la Revisión Bienal establecen que:

"En caso de que el Concesionario Solicitante requiera el Convenio Marco de Interconexión vigente en los términos ofrecidos por el Agente Económico Preponderante, y acepte las tarifas publicadas por el Instituto con base en el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y no exista condición adicional que forme parte de un diferendo, el Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de Interconexión dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud del Concesionario Solicitante a través del sistema electrónico al que se refiere el artículo 129 de la referida ley."

DÉCIMO TERCERO.- Consulta pública y Análisis de Impacto Regulatorio. El artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana; asimismo señala que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

DIARIO OFICIAL

En este sentido, el Pleno del Instituto estimó conveniente someter a consulta pública el Anteproyecto de Acuerdo.

Al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de dicha consulta pública. En relación con lo anterior, se menciona que, durante la consulta pública de mérito, se recibieron 8 participaciones de concesionarios y del público en general.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto identificó oportunidades de precisión y mejora del instrumento regulatorio de mérito, logrando clarificar y robustecer su contenido. Las respuestas y comentarios a las participaciones recibidas del público durante el periodo de consulta pública, se encuentran disponibles en la página de Internet del Instituto.

Por otra parte, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto realizó el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del propio Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IFT/211/CGMR/215/2018 del 18 de octubre de 2018, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante respecto del "Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021".

El Análisis de Impacto Regulatorio del "Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021", fue debidamente publicado en la página de Internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas, a efecto de darle debida publicidad.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 6 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 2, 3, 4 fracción I, 7, 15 fracción I, 16, 17 fracción I, 51, 127, 131, 137, 177 fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la Metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Primera.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones técnicas mínimas necesarias para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, y determinar las tarifas de los Servicios de Interconexión que han resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") mismas que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

CAPITULO II

Definiciones

Segunda.- Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Agente Económico Preponderante:	Aquel que fue declarado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.
Conducción de tráfico:	Servicio por medio del cual un Concesionario conduce señales de telecomunicaciones a través de su Red Pública de Telecomunicaciones, ya sea que éstas hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras Redes Públicas de Telecomunicaciones a las cuales ofrezca el servicio de Tránsito.
Compartición de Infraestructura para interconexión:	El uso por dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones de la infraestructura que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Interconexión, tales como, equipo, sitios, ductos, canalizaciones, postes, torres, y otros elementos, dentro de las instalaciones del Concesionario, aún cuando dicha infraestructura pueda también ser utilizada para otros servicios.
Concesionario Solicitado:	Concesionario al cual se le solicitan los Servicios de Interconexión.
Concesionario Solicitante:	Concesionario que solicita los Servicios de Interconexión.
Coubicación:	Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos de la Red Pública de Telecomunicaciones del Concesionario Solicitante, necesarios para la Interoperabilidad y la provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Concesionario Solicitado con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.
Enlaces de Transmisión:	Servicio de Interconexión o capacidad que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce Tráfico.
Facturación y Cobranza:	Servicio de Interconexión que presta el Concesionario Solicitado, el cual incluye el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad a efecto de cobrar al Suscriptor del Concesionario Solicitante por los servicios prestados.
Interconexión:	Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones.
Interconexión Cruzada:	Interconexión directa realizada entre concesionarios que tienen presencia y/o espacios de coubicación en el mismo punto de interconexión. Para lo cual el propietario de las instalaciones proveerá las estructuras de soporte y el medio de transmisión para dicha interconexión. Dicho medio de transmisión podrá ser gestionado o no gestionado.
Puertos de Acceso:	Punto de acceso en los equipos de conmutación de una Red Pública de Telecomunicaciones.

Servicios de Señalización:	Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos, procesamientos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales. Este servicio incluye la funcionalidad misma, los Puertos de Señalización, los Enlaces de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.	
Servicio de Tránsito:	Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que el concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico dentro del territorio nacional.	
Servicios Auxiliares y Conexos:	Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, y los demás que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los Usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por éste último o por algún otro proveedor autorizado al efecto.	
Servicios de Interconexión:	Servicios que se prestan entre concesionarios de servicios de telecomunicaciones, para realizar la interconexión entre sus redes e incluyen, entre otros, la conducción de tráfico, su originación y terminación, enlaces de transmisión, señalización, tránsito, puertos de acceso, coubicación, la compartición de infraestructura para interconexión, facturación y cobranza, así como otros servicios auxiliares de la misma y acceso a servicios.	
	Los servicios de interconexión que deben ser proporcionados por los Concesionarios son los siguientes:	
	I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos.	
	II. Enlaces de transmisión;	
	III. Puertos de acceso;	
	IV. Señalización;	
	V. Tránsito;	
	VI. Coubicación;	
	VII. Compartición de infraestructura;	
	VIII. Auxiliares conexos, y	
	IX. Facturación y Cobranza;	
	La prestación de todos los servicios será obligatoria para el agente económico preponderante; la prestación de los servicios de interconexión establecidos en las fracciones I a IV será obligatoria para todos los concesionarios; mientras que los servicios establecidos en las fracciones V a IX únicamente los deberán prestar cuando se actualice la hipótesis de no discriminación establecida en el artículo 125 de la LFTR.	

Aquellos términos no definidos en el presente Acuerdo, tendrán el significado que les corresponda conforme a la LFTR, al Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, al Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia, o aquellos que los sustituyan.

CAPITULO III

Condiciones Técnicas Mínimas

Tercera.- La interconexión entre las redes públicas de telecomunicaciones deberá llevarse a cabo en los puntos de interconexión que cada concesionario haya designado, los cuales deberán establecerse mediante el protocolo de internet (IP).

El Concesionario Solicitado deberá proporcionar un listado de los puntos de interconexión que tenga disponibles al Concesionario Solicitante para realizar el intercambio de tráfico, dicho listado deberá contener la siguiente información:

- Nombre e identificación de los puntos de interconexión.
- Dirección y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.
- Direcciones IP de los Controladores de Frontera de Sesión (SBC del inglés Session Border Controller) y/o de los gateways que permitan la interconexión.

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán continuar intercambiando tráfico en los puntos de interconexión con tecnología TDM (Multiplexación por División de Tiempo) hasta el 31 de enero de 2022 en los puntos de interconexión que tengan convenidos.

Los concesionarios deberán contar con redundancia entre sitios o entre puntos de interconexión para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Los concesionarios cuando así convenga a sus necesidades de tráfico, podrán establecer redundancia física con conexión a dos puntos de interconexión en la misma ciudad con diversidad de trayectoria.

Cuarta.- Los concesionarios deberán conducir el tráfico dentro de su red pública de telecomunicaciones hasta los puntos de interconexión donde se realizará el intercambio de tráfico. Para tal efecto, a elección del Concesionario Solicitante el intercambio de tráfico en dichos puntos de interconexión se realizará a través de puertos de acceso y enlaces de transmisión en los cuales se permitirá el intercambio de tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, entre localidades, tránsito, móvil, fijo).

Los concesionarios interconectados podrán realizar acuerdos para intercambiar tráfico que sean acordes a la arquitectura de sus redes y a sus necesidades de interconexión siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones.

Quinta.- Los enlaces de transmisión para realizar la interconexión deberán tener las siguientes características:

- Tecnología Ethernet de 1 Gbps.
- Fibra óptica monomodo con conector LC de acuerdo al estándar 1000 BASE–LX especificado en IEEE 802.3-2018³⁵.
- Tamaño de trama de 1 536 bytes, la utilización de Jumbo Frames será de común acuerdo entre las partes.

La interconexión física para el intercambio de tráfico de interconexión IP se establecerá empleando una topología SBC-SBC, mediante el establecimiento de enlaces dedicados punto a punto entre los concesionarios que intercambian tráfico.



Figura 1. Topología de interconexión SBC-SBC

_

³⁵ IEEE Standard for Ethernet, 802.3-2018.

Los SBC deberán contar con la capacidad de procesamiento de tráfico necesaria para soportar la totalidad de tráfico de interconexión que reciban.

Tratándose del servicio de mensajes cortos, la interconexión se llevará a cabo de manera directa, mediante el establecimiento de enlaces dedicados entre los concesionarios que intercambian tráfico.

Los concesionarios podrán establecer otros esquemas de interconexión siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones.

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán continuar intercambiando tráfico mediante tecnología TDM, para lo cual los enlaces serán los que las partes tengan instalados con sus respectivas características.

En el caso de que el Concesionario Solicitado sea el Agente Económico Preponderante, los enlaces y puertos de acceso para la interconexión podrán establecerse atendiendo las características, parámetros y condiciones establecidos en las Ofertas de Referencia que resulten aplicables.

A elección del Concesionario Solicitante el tipo de tráfico del servicio de voz que se podrá intercambiar a través de los enlaces de transmisión será de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, entre localidades, tránsito, móvil, fijo).

Los concesionarios interconectados deberán tener redundancia en los enlaces de transmisión que favorezca la continuidad en la prestación del servicio.

Sexta.- Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión.

A elección del Concesionario Solicitante el tipo de tráfico del servicio de voz que se podrá intercambiar a través de los puertos de acceso será de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, así como de cualquier tipo (local, entre localidades, tránsito, móvil, fijo).

Los concesionarios interconectados deberán tener redundancia en los puertos de acceso que favorezca la continuidad en la prestación del servicio.

Los puertos de acceso de acuerdo a la tecnología utilizada deberán cumplir las siguientes características:

Interconexión IP.

Los enlaces de transmisión y puertos de acceso deberán proporcionarse con una capacidad inicial de al menos 10 Mbps y 100 Mbps y deberán ser modulares en saltos de 10 Mbps o 100 Mbps, todo ello a elección del Concesionario Solicitante, con independencia de que el canal físico soporte las velocidades señaladas en la Condición Quinta.

Interconexión TDM.

Los enlaces de transmisión entre redes y los puertos de acceso asociados son los que los concesionarios tengan instalados, los cuales deben corresponder a enlaces digitales que utilizan el formato TDM con capacidad de nivel E1, E3 (de acuerdo con la Disposición Técnica IFT-005-2016³⁶) o STM1 (de acuerdo a las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ITU G.780³⁷, G.803³⁸ y G.810³⁹).

Séptima. - La interconexión de redes públicas de telecomunicaciones se sujetará a la utilización de los siguientes protocolos de señalización.

Interconexión IP

El protocolo de señalización SIP-IP será obligatorio para la interconexión directa entre concesionarios y de acuerdo a la Recomendación IETF RFC 3261⁴⁰ y recomendaciones complementarias.

³⁶ ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s).

³⁷ ITU G.780, Terms and definitions for synchronous digital hierarchy (SDH) networks.

 $^{^{38}}$ ITU G.803, Architecture of transport networks based on the synchronous digital hierarchy (SDH).

³⁹ ITU G.810, Definitions and terminology for synchronization networks.

⁴⁰ IETF RFC 3261, SIP: Session Initiation Protocol.

1. Interconexión plano de control

1.1 Métodos y Encabezados de Campo SIP

1.1.1 Métodos SIP aplicables para sesiones de VoIP

Para el modelo de interconexión VoIP se considerarán los siguientes métodos.

#	Mensaje SIP	Estado	Referencia
1	ACK	М	De acuerdo a RFC 3261
2	BYE	М	De acuerdo a RFC 3261
3	CANCEL	М	De acuerdo a RFC 3261
4	INVITE	М	De acuerdo a RFC 3261
5	UPDATE	М	De acuerdo a RFC 3311 ⁴¹
6	PRACK	М	De acuerdo a RFC 3262 ⁴²
7	OPTIONS*	М	De acuerdo a RFC 3261

^{*}con Max-Forwards = 0, para verificar que el objetivo es alcanzable

Tabla 1. Métodos aplicables para una sesión VoIP

El método OPTIONS será utilizado como método de "keep alive" de la siguiente forma:

El nodo A envía de manera periódica el método Options al nodo B, y el nodo B responde con un "200 OK". Si el nodo B deja de responder o envía una respuesta SIP 503 (Servicio no disponible) entonces el nodo A bloquea la ruta pero continúa enviando el mensaje. En el momento en el que el nodo B vuelve a responder se reactiva la ruta.

Se cumplirá con los campos de encabezado aplicables para los métodos definidos en la Tabla 1, de acuerdo a la recomendación correspondiente.

1.1.2 Relaciones confiables

A los elementos que conforman una red que tiene un acuerdo de interconexión se les llama dominio confiable.

Los dominios confiables en este caso determinan el cumplimiento de las configuraciones y especificaciones en este documento.

1.1.3 Peticiones

Las solicitudes SIP se deben componer de un formato básico, la primera línea debe contener información del nombre del método o petición, la URI a la que se está realizando la solicitud y la versión del protocolo separados por un espacio simple:

Ejemplo: Método o Petición URI Versión SIP

INVITE sip:<5512345678@operador.mx o dirección ip>;user=phone SIP/2.0

1.1.4 Campos de encabezado método INVITE

Los campos de encabezado que conformarán la petición INVITE inicial son los siguientes:

#	Campo de encabezado	Referencia
1	Via	RFC 3261
2	Supported	RFC 3261
3	Session-Expires	RFC 4028 ⁴³
4	Min-SE	RFC 4028
5	Max-Forwards	RFC 3261

⁴¹ IETF RFC 3311, The Session Initiation Protocol (SIP) UPDATE Method.

⁴² IETF RFC 3262, Reliability of Provisional Responses in the Session Initiation Protocol (SIP).

⁴³ IETF RFC 4028, Session Timers in the Session Initiation Protocol (SIP).

#	Campo de encabezado	Referencia
6	То	RFC 3261
7	From	RFC 3261
8	Call-ID	RFC 3261
9	CSeq	RFC 3261
10	Contact	RFC 3261
11	Content-Type	RFC 3261
12	Content-Length	RFC 3261
13	Allow	RFC 3261

Tabla 2. Campos de encabezado método INVITE.

La contestación a la petición INVITE será la respuesta SIP 100 "Intentando", siempre que dicha petición progrese con éxito.

1.1.5 Encabezados adicionales SIP aplicables para sesiones de VoIP

Adicionalmente, se considerarán los siguientes encabezados:

#	Encabezado	Estado	Referencia
1	Privacy	М	De acuerdo a RFC 3323 ⁴⁴
2	Reason (en una respuesta)	М	De acuerdo a RFC 3326 ⁴⁵
3	P-Asserted-Identity	М	De acuerdo al RFC 3325 ⁴⁶
4	P-Early-Media	0	De acuerdo al RFC 5009 ⁴⁷

Tabla 3. Encabezados adicionales SIP para VoIP.

1.2 Protocolo de Descripción de Sesión

La solicitud INVITE incluirá en el cuerpo, una descripción de la sesión en formato Protocolo de Descripción de Sesión ("SDP", por sus siglas en inglés) de acuerdo a la Recomendación IETF RFC 4566⁴⁸, en la cual se señalan las características del medio.

El mensaje SDP se compondrá de los siguientes campos y se respetará el orden especificado.

Tipo	Descripción	Estado
٧	Versión del protocolo	М
0	Identificador de la sesión	М
S	Nombre de la sesión	0
i	Información de la sesión	0
С	Información de conexión – no se requiere si está incluida en todos los medios	М
а	Cero o más líneas de atributos de sesión	М
t	Tiempo que la sesión se encuentra activa	М
m	Información del protocolo de transporte (media)	М
а	Cero o más líneas de atributos de los medios	М

Tabla 4. Campos SDP.

Nota: Cada sesión debe contener un campo "c" en la descripción de sesión o en la descripción del medio si está presente en ambos la descripción del medio sobreescribe la descripción de sesión.

⁴⁴ IETF RFC 3323, A Privacy Mechanism for the Session Initiation Protocol (SIP).

 $^{^{}m 45}$ IETF RFC 3326, The Reason Header Fiel for the Session Initiation Protocol (SIP).

⁴⁶ IETF RFC 3325, Private Extensions to the Session Initiaton Protocol (SIP) for Asserted Identity within Trusted Networks.

⁴⁷ IETF RFC 5009, Private Header (P-Header) Extension to the Session Initiation Protocol (SIP) for Authorization of Early Media.

⁴⁸ IETF RFC 4566, SDP: Session Description Protocol.

1.2.1 Notación

En las tablas 1 y 3 el código de estado "M" y "O" significan lo siguiente:

Código		Tratamiento en el envío	Tratamiento en la recepción
М	Obligatorio		Significa que el mensaje debe estar presente en la respuesta, y que el campo de encabezado debe ser comprendido por la red que responde.
0	Opcional	Significa que el uso del encabezado de campo en la petición se realizará de común acuerdo entre los concesionarios.	

Tabla 5. Códigos de Estado.

1.3 Descripción del medio de transporte

Una descripción de sesión puede contener un número de descripciones de medios.

Cada campo de medios está conformado por los siguientes subcampos:

m=<medio> <puerto> <transporte> <lista fmt>

En el subcampo <medio> el cual corresponde al tipo de medio, se deberá enviar "audio"

En el subcampo <puerto> el cual corresponde al puerto de transporte al cual se enviará el flujo de medios, en el caso de transporte basado en UDP el valor deberá estar en el rango de 1024 a 65535, respetando los números de puertos definidos por la IANA destinados para un uso específico, en el caso de RTP debe ser un número par.

En el subcampo <transporte> el cual corresponde al protocolo de transporte se deberá especificar RTP/AVP.

En el subcampo < lista fmt> el cual corresponde al tipo de carga útil del medio correspondiente a los códecs que se podrán utilizar. El primero de éstos es el formato de mayor preferencia en la sesión.

Se definirán los atributos rtpmap para cada formato de medio especificado de acuerdo a la Recomendación RFC 3551⁴⁹ por ejemplo:

a=rtpmap:18 G729/8000

Para el caso de métodos, encabezados o atributos que no aparecen en este documento, el Concesionario receptor de la señalización es libre de procesarlos o ignorarlos.

1.4 Número de saltos entre las redes

El número de saltos máximo que un mensaje SIP puede realizar entre las redes será de 70, y se decrementará en 1 en cada salto, por lo que el valor del encabezado de campo Max-forwards será 70 como valor máximo y al llegar a 0 sin que la petición alcance su destino será rechazada con una respuesta de error 483 (Demasiados saltos).

1.5 Actualización de sesión

Los temporizadores de actualización de sesión deberán ser manejados conforme a la recomendación RFC 4028.

La petición INVITE inicial debe contener los siguientes campos de encabezado: Supported:timer, Session Expires, Refresher:uac, Min-SE.

Los valores correspondientes a los campos de encabezado Session Expires y Min-SE estarán sujetos al proceso de negociación entre el UAS y el UAC. El valor del campo de encabezado Session Expires deberá estar dentro del intervalo de 90s-1800s. El valor del campo de encabezado Min-SE no podrá ser menor a 90s.

Por omisión se considerarán los siguientes valores: Supported:timer, Session Expires:1800, Refresher:uac, Min-SE:600

La actualización de la sesión SIP se realizará a través de un UPDATE, el tiempo de envío del método UPDATE será a la mitad del tiempo definido en el campo de encabezado Session-Expires.

⁴⁹ IETF RFC 3551, RTP Profile for Audio and Video Conferences with Minimal Control.

1.6 Modelo de Oferta/Contestación

Para el establecimiento de una llamada se enviará en la petición INVITE inicial la oferta SDP con las características del medio y conexión, de acuerdo a la Recomendación RFC 3264⁵⁰. La contestación de la oferta debe ser dada en la respuesta provisional SIP 18x ó 200 OK.

El tipo de mensaje "application/sdp" debe ser soportado por los métodos INVITE, PRACK y UPDATE y las respuestas a estos métodos.

1.7 Notificación del proceso de la llamada

Se entenderá como "early media" o medio temprano al tono de timbrado, anuncios y en general, a cualquier medio que es intercambiado antes de que una sesión sea aceptada por el usuario que se llama.

1.8 Manejo de respuesta 180

La respuesta 180 debe cumplir con las reglas para la reproducción de tono de llamada de acuerdo a la Recomendación RFC 3960⁵¹. Si se recibe la respuesta 180 sin medio temprano entonces se deberá proveer un "Ring back tone" sin exceder de 90 s.

1.9 Envío de anuncios sobre el RTP

Debe estar permitido el envío de información dentro de banda sobre el RTP unidireccional que se establece con la respuesta 183 con SDP, de tal forma que se abra el canal de audio sin exceder de 90 s.

1.10 Transmisión de Fax y DTMF

Con respecto a la marcación por tonos o sistema multifrecuencial (Dual Tone Multi Frequency, DTMF) se utilizarán las Recomendaciones RFC 4734⁵² y RFC 4733⁵³ en lo relacionado a los eventos 0-9, *, #, A, B, C, D.

La transmisión de Fax, debe ser en la modalidad de módem/fax en donde una vez establecida una llamada de voz es prioritario establecer primero la sesión de Módem sobre IP (MoIP) y posteriormente conmutar al protocolo T.38, conforme al anexo F de la Recomendación T.38 de la UIT-T.

Para las sesiones de MoIP se debe negociar el medio en el modo de datos en banda vocal (VBD) de acuerdo a lo siguiente:

m=audio1024-65535 RTP/AVP 8 0

Una vez establecida la sesión MoIP se podrá negociar el medio para FoIP (T.38) conforme al anexo F de la recomendación T.38 de la UIT-T con las siguientes características:

m=image1024-65535 udptl t38

1.11 Temporizadores de SIP

El concesionario al recibir el mensaje INVITE debe cumplir con la Recomendación IETF RFC 3261 sobre temporizadores.

Temporizador	Significado	Valores recomendados
T1	Estimación del RTT	500ms (valor por omisión)
T2	Intervalo de retransmisión máximo para peticiones no INVITE y respuestas INVITE	4s
T4	Duración máxima que un mensaje permanecerá en la red	5s
Timer A	Intervalo de retransmisión de la petición solamente para UDP	inicialmente T1
Timer B	Vencimiento del temporizador de la transacción INVITE	64*T1

⁵⁰ IETF RFC 3264, An Offer/Answer Model with the Session Description Protocol (SDP).

⁵¹ IETF RFC 3960, Early Media and Ringing Tone Generation in the Session Initiation Protocol (SIP).

 $^{^{\}rm 52}$ IETF RFC 4734, Definition of Events for Modem, Fax, and Text Telephony Signals.

 $^{^{53}}$ IETF RFC 4733, RTP Payload for DTMF Digits, Telephony Tones, and Telephony Signals.

Temporizador	Significado	Valores recomendados	
Timer C	Vencimiento de la transacción INVITE en el proxy	> 3min	
Timer D	Tiempo de espera para retransmisiones de	> 32s para UDP	
	respuestas	0s para TCP/SCTP	
Timer E	Intervalo de retransmisión de peticiones distintas al INVITE, solamente para UDP	inicialmente T1	
Timer F	Vencimiento del temporizador de transacción diferente del INVITE	64*T1	
Timer G	Intervalo de retransmisión de la respuesta al INVITE	inicialmente T1	
Timer H	Tiempo de espera para recibir un ACK 64*T1		
Timer I	Tiempo de espera para retransmitir el ACK	T4 para UDP	
		0s para TCP/SCTP	
Timer J	Tiempo de espera para peticiones distintas al INVITE	64*T1 para UDP	
		0s para TCP/SCTP	
Timer K	Tiempo de espera para retransmisiones de	T4 para UDP	
	respuestas	0s para TCP/SCTP	

Tabla 6. Temporizadores SIP.

2. Interconexión Plano Usuario

2.1 Transporte de voz

Para el transporte de los paquetes de voz, los concesionarios harán uso de los protocolos UDP y RTP, por su mejor aprovechamiento del ancho de banda y su mejor adaptación a la naturaleza de tiempo real de las comunicaciones de voz.

El protocolo UDP (User Datagram Protocol) se utilizará de acuerdo a la Recomendación IETF RFC 768⁵⁴. Para la transmisión de información en tiempo real (audio) se usará el protocolo de sesión RTP (Protocolo de Transporte de Tiempo real) de acuerdo a las recomendaciones IETF RFC 3550⁵⁵ y 3551.

2.2 Control de la Transmisión

Los concesionarios podrán utilizar el protocolo RTCP (Protocolo de control de transporte en tiempo real) conforme a la recomendación IETF RFC 3550 para fines de verificar las condiciones de la transmisión.

2.3 Códec de voz

Dentro de la negociación inicial SDP, se deben enviar los perfiles de codificación y compresión de voz:

G.729 Payload Type: 18
 G.729b Payload Type: 18

3) G.711 Ley A Payload Type: 8
4) AMR-NB Payload Type: 96-127
5) AMR-WB Payload Type: 98

En el modelo de oferta/contestación la red origen propondrá la preferencia en el orden de uso de los códecs y la red destino determinará el códec a utilizar.

Si la red origen y destino utilizan señalización IP, la red de tránsito no realizará ningún proceso de transcodificación permitiendo fluir los paquetes de voz, tal como las redes extremas lo hayan negociado, por lo que no se modificarán los descriptores de sesión del protocolo SDP.

Si la red origen y la red destino están interconectadas a la red de tránsito mediante tecnologías diferentes, la red de tránsito deberá realizar la conversión entre los protocolos de señalización SS7 y SIP, a fin de permitir la interoperabilidad entre ambas redes.

⁵⁴ ETF RFC 768, User Datagram Protocol.

⁵⁵ IETF RFC 3550, RTP: A Transport Protocol for Real-Time Applications.

2.4 Numeración e identificación

2.4.1 Formato de Numeración E.164

Se utilizará el formato de numeración conforme al estándar E.164⁵⁶ en la SIP URI en donde el número contendrá la información necesaria para enrutar la llamada siguiendo el formato de Número Nacional (NN) establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o substituyan.

En donde:

NN (Número Nacional) = es el número de directorio a 10 dígitos

El formato de numeración que se utilizará para el caso de códigos especiales, será el establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

2.4.2 URI

Para la interconexión de voz IP, el formato de URI habrá de adaptarse al formato TEL URI de acuerdo a lo establecido dentro de la Recomendación IETF RFC 3966⁵⁷ y se conformará de la siguiente forma:

<sip:Número @ hostportion>; user=phone

En donde:

Número representa la tel URI compuesta por el número de directorio E.164, en formato nacional

hostportion es el identificador asociado al dominio o dirección IP en el que se encuentra el recurso identificado por la tel URI

user= phone es el parámetro de la URI que indica el tipo de recurso que se está identificando (en este caso un teléfono)

Ejemplo: <sip: 5550154000@operador.mx o dirección IP>;user=phone

2.4.3 Identificación del número llamante

El número llamante (número A) consistente en la SIP URI del originador de la petición, se enviará en los campos de encabezado From y P-Asserted-Identity del método INVITE con formato de NN.

Ejemplo: From:<sip: 5550154000@operador.mx o dirección IP>;user=phone

Si se recibe una petición INVITE con From igual a <u>unknown@unknown.invalid</u> o <u>unavailable@unavailable.invalid</u>, se asumirá que se trata de tráfico internacional/mundial y se aceptará la llamada. Los concesionarios deberán limitarse a emplear este valor exclusivamente a casos de llamadas provenientes de interconexión internacional en los que no se reciba el identificador del número llamante válido.

En todos los casos deberá enviarse en el encabezado From la categoría de usuario y el encabezado de campo privacidad, cuando se requiera. En ningún caso el encabezado de campo privacidad o cualquier otro, podrán ser utilizados para ocultar el envío del número de A en el intercambio de tráfico entre Concesionarios.

Para todos los escenarios de tráfico nacional el envío de número de A se apegará a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o substituyan.

2.4.4 Códigos de Identificación de Operadores

Al número de B, el cual se encuentra en la SIP URI hacia la cual se dirigió la petición, se le antepondrán los parámetros asociados a la portabilidad numérica. Dichos parámetros, así como el procesamiento correspondiente, se apegarán a lo establecido en la Recomendación IETF RFC 4694⁵⁸ así como al Plan Técnico Fundamental de Numeración, al Plan Técnico Fundamental de Señalización así como aquellas disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

El número de B así como los códigos de identificación de operadores se enviarán en los campos de encabezado Request URI del método INVITE.

Ejemplo: <sip: IDD + IDO +NN@operador.mx o dirección IP>;user=phone

⁵⁶ ITU E.164, The international public telecommunication numbering plan.

 $^{^{\}rm 57}$ IETF RFC 3966, The tel URI for Telephone Numbers.

⁵⁸ IETF RFC 4694, Number Portability Parameters for the tel URI.

2.5 Versión IP

Se deberá utilizar el esquema de direccionamiento IPv6, se podrá utilizar direccionamiento IPv4 de común acuerdo entre las partes.

2.6 Flujos de Señalización

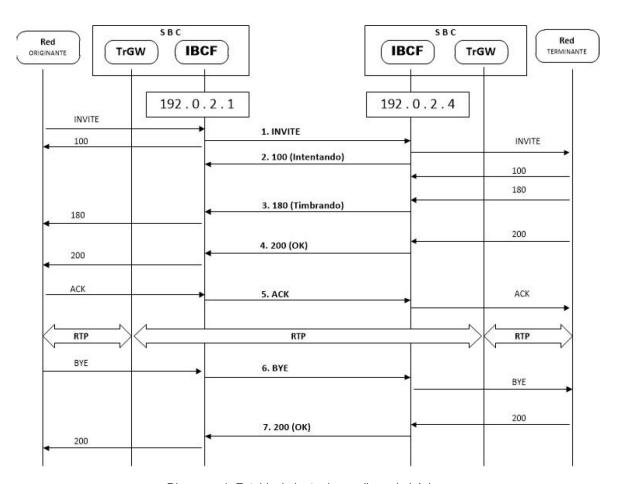


Diagrama 1. Establecimiento de una llamada básica.

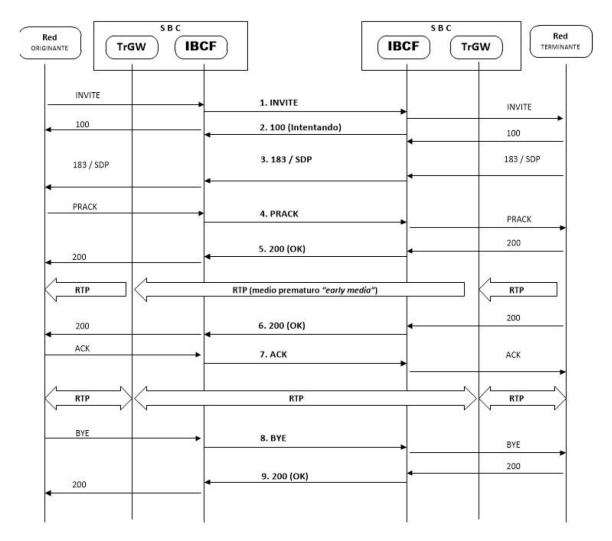


Diagrama 2. Establecimiento de una llamada básica con medio temprano.

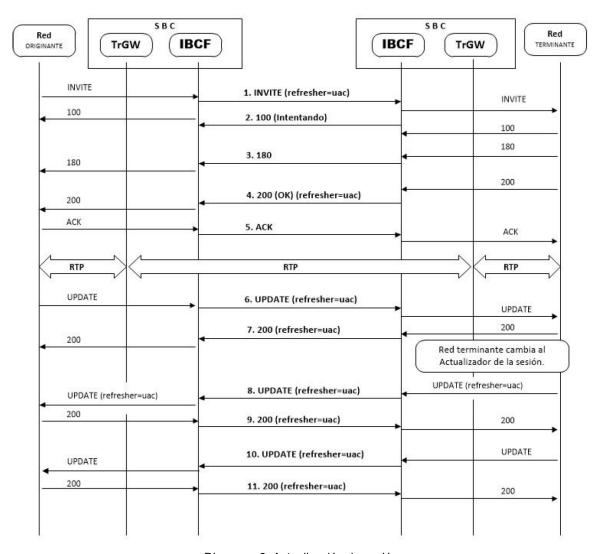


Diagrama 3. Actualización de sesión.

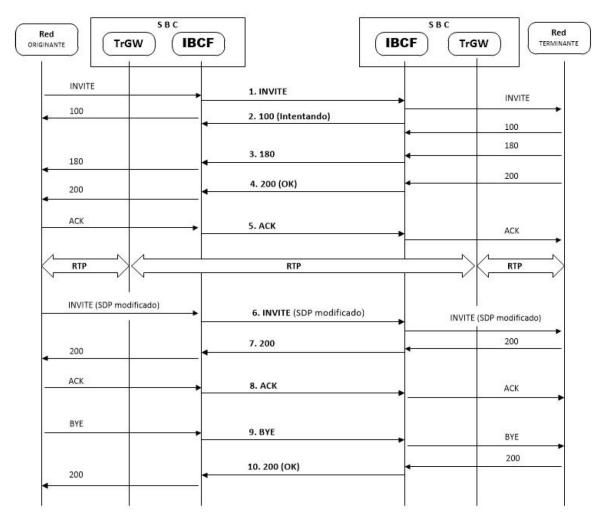


Diagrama 4. Actualización del medio.

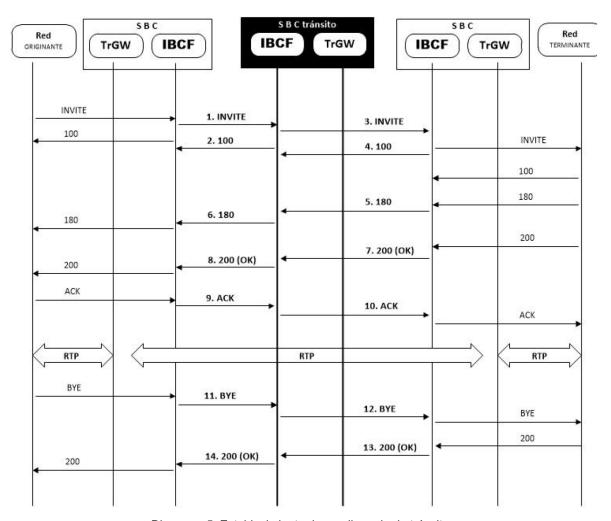


Diagrama 5. Establecimiento de una llamada de tránsito.

2.7 Liberación de las peticiones

Se realizará la liberación de la sesión en los siguientes casos:

- Cancelación de la petición con el método CANCEL. Valor de causa 31 (Normal. Sin especificar)
- Terminación de la petición con el método BYE. Valor de causa 16 (liberación normal de la llamada)
- Recepción de algún código de estado 4xx, 5xx, o 6xx.

Código	Descripción
1xx	Temporales; petición recibida, se procesa la petición ⁵⁹
2xx	Exitoso; la acción fue recibida, entendida, y aceptada con éxito
3xx	Redirección; se requieren acciones adicionales para terminar la petición
4xx	Error de cliente; la petición contiene sintaxis errónea o no se puede llevar a cabo en ese servidor
5xx	Error de servidor; el servidor no pudo llevar a cabo una petición al parecer válida
6xx	Falla global; la petición no se puede satisfacer en ningún servidor

Tabla 7. Códigos generales de respuesta SIP.

Los servicios de transferencia de llamadas y redireccionamiento de llamadas se prestarán de acuerdo a la Recomendación RFC 5359⁶⁰.

El encabezado REASON debe estar presente en cualquier CANCEL o BYE, de acuerdo a lo siguiente:

Componente del campo de encabezado	Valor	Descripción de la causa de liberación
Protocolo	SIP	Parámetros indicadores de la causa
Causa del protocolo	Cause=XX	Valor de causa definido de forma numérica
Descripción de la causa de liberación	Text=xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	Valor alfanumérico

Tabla 8. Códigos generales de respuesta SIP.

No.	Motivo de rechazo	Mensaje SIP
1	Formato de número inválido o sintaxis incorrecta de la petición.	400 Petición incorrecta
2	Número cambió	410 Se fue
3	Número destino incompleto	484 Dirección incompleta
4	Destino descolgado	502 Compuerta incorrecta
5	Marcar a un número que no existe en la red destino	604 No existe en ninguna parte

Tabla 9. Códigos de respuesta SIP61.

2.8 Calidad de servicio

Los Concesionarios deberán asegurar que la calidad del servicio de interconexión IP sea al menos equivalente a la calidad del servicio de interconexión TDM.

⁵⁹ Las respuestas temporales, indican que el servidor contactado está realizando una cierta acción y todavía no tiene una respuesta definitiva

⁶⁰ IETF RFC 5359, Session Initiation Protocol Service Examples.

⁶¹ Conforme a la recomendación 3261.

Los Concesionarios habrán de respetar las Recomendaciones ITU Y 1540⁶² e ITU Y 1541⁶³, debiéndose alcanzar niveles de calidad correspondientes a la clase de servicio 0 para el tráfico de voz y a la clase de servicio 2 para el tráfico de señalización.

Los concesionarios podrán identificar el tráfico de acuerdo a la arquitectura de Diferenciación de Servicio (DiffServ) y de acuerdo a la Recomendación RFC 4594⁶⁴ con el fin de facilitar la gestión de la calidad de servicio de los tráficos de voz y señalización IP.

Lo anterior con independencia de las disposiciones administrativas que para regular la calidad en la prestación del servicio de interconexión emita el Instituto.

2.9 Seguridad

La conexión física entre concesionarios corresponderá a un modelo punto a punto.

Los concesionarios podrán acordar otros esquemas de conectividad, en cuyo caso determinarán los mecanismos que garanticen la seguridad de la comunicación.

2.10 Tasación y Facturación

El inicio de tasación de la llamada comenzará cuando se reciba el código de respuesta 200 OK del método INVITE, el final de la misma será con el código de respuesta BYE.

Para la facturación y en caso de discrepancia entre el encabezado From y el P-Asserted-Identity se tomará como válido el contenido del encabezado P-Asserted-Identity.

Interconexión TDM

Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán continuar intercambiando tráfico mediante tecnología TDM, utilizando el sistema de señalización por canal común número 7 (SS7), y la Disposición Técnica IFT-009-2015 "Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común".

Las diferentes redes se interconectan en forma plesiócrona alimentadas por relojes de Estrato 1, de acuerdo a la Recomendación G.811 UIT⁶⁵.

La sincronía para la interconexión entre las redes deberá estar implementada de acuerdo a la disposición técnica IFT-005-2016 y las Recomendaciones G.703⁶⁶, G.822⁶⁷ y G.823⁶⁸ en los puntos de interconexión y con la Recomendación G.812⁶⁹ para los relojes de las centrales de interconexión en caso de pérdida en referencia al Estrato 1.

1. Identificación del número llamante

En los casos en que el origen de la llamada sea nacional se debe incluir el número origen de la llamada en formato NN dentro del mensaje inicial de direccionamiento (IAM por sus siglas en idioma inglés). En los casos en que la llamada sea de origen internacional será facultativo mas no obligatorio el envío del número de origen.

Por lo que hace al intercambio de dígitos para la señalización IP o TDM que considera el envío del identificador de red origen y de red destino se apegará a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y sus respectivas modificaciones.

Octava.- El servicio de tránsito se proporcionará entre las redes que se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccional con la red que presta el servicio de tránsito, esto es, que envíen y reciban tráfico de manera directa con el concesionario que preste el servicio de tránsito.

En términos de la regulación de preponderancia, el Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, por lo que deberá garantizar la prestación de dicho servicio a través de alguna de sus redes.

⁶² ITU Y.1540, Internet protocol data communication service – IP packet transfer and availability performance parameters.

⁶³ ITU Y.1541, Network performance objectives for IP-based services.

⁶⁴ RFC 4594, Configuration Guidelines for DiffServ Service Classes.

 $^{^{\}rm 65}$ ITU G.811, Timing characteristics of primary reference clocks.

 $^{^{66}}$ ITU G.703, Physical/electrical characteristics of hierarchical digital interfaces.

⁶⁷ ITU G.822, Controlled slip rate objectives on an international digital connection.

⁶⁸ ITU G.823, The control of jitter and wander within digital networks which are based on the 2048 kbit/s hierarchy.

 $^{^{69}}$ ITU G.812, Timing requirements of slave clocks suitable for use as node clocks in synchronization networks.

Novena.- Las condiciones técnicas para la coubicación serán las siguientes:

a)	Espacio:	Con delimitación física
b)	Tipos de coubicación:	Tipo 1 (Local): Área de 9 m² (3x3) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.
		Tipo 2 (Local): Área de 4 m² (2x2) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.
		Tipo 3 (gabinete): Las dimensiones del gabinete serán las que el Concesionario Solicitado proporcione.
		El tipo de coubicación será a elección del Concesionario Solicitado siempre y cuando las dimensiones permitan la colocación del equipo del Concesionario Solicitante.
c)	Acceso:	7X24 horas todos los días del año atendiendo los procedimientos que para ello establezcan los concesionarios.
d)	Contactos eléctricos:	2 contactos dobles polarizados de 127 V \pm 10%, los cuales soportan un máximo de 180 VA con energía no regulada y sin respaldo.
e)	Corriente Directa:	- 48 VCD, +20%, -15%, 4 horas mínimo de respaldo.
f)	Planta de Emergencia:	Como respaldo de la instalación.
g)	Acabado del piso:	Firme de concreto 400 Kg/m², sin ondulaciones, máximo 3 mm de desnivel, cubierto con loseta vinílica.
h)	Altura libre:	3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m)
i)	Sistema de tierras:	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
j)	Temperatura:	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40% a 60%.
k)	Iluminación:	Iluminación general de sala de 300 luxes medidos en forma vertical bajo la lámpara en la parte anterior y posterior del equipo instalado.
l)	Herraje y/o ductería:	Provisto por el propietario del edificio, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras coubicaciones en caso de requerirse.
m)	Acceso por mantenimiento:	Avisar previamente al centro de control de la Red.
n)	Fijación del Equipo:	Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo.
0)	Identificación de Alimentación:	Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los Concesionarios en el tablero general de CA.

En caso de que dos concesionarios tengan presencia en un mismo punto de interconexión y ambos manifiesten su intención en llevar a cabo la interconexión cruzada, es decir la interconexión directa entre sí, ésta se realizará por medio de las estructuras de soporte y enlaces de transmisión que deberán ser proporcionados por el concesionario propietario de las instalaciones en que se encuentren coubicados los concesionarios interesados.

En términos de la regulación de preponderancia, en caso de que el integrante del Agente Económico Preponderante autorizado para prestar servicios de telecomunicaciones fijos se encuentre coubicado en las instalaciones del integrante del Agente Económico Preponderante autorizado para prestar servicios de telecomunicaciones móviles, estará obligado a interconectar su red en este punto con la red del Concesionario Solicitante que así se lo requiera, siempre y cuando los Puntos de Interconexión IP definidos para ambos integrantes coincidan en el mismo domicilio (inmueble).

Los servicios auxiliares conexos que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los de otro Concesionario como los servicios de emergencia, servicios de cobro revertido, así como el Servicio de Facturación y Cobranza indispensable para el cobro correcto de los servicios proporcionados, se sujetarán a las condiciones que permitan la eficiente prestación del servicio de común acuerdo entre el Concesionario Solicitado y el Concesionario Solicitante, y en su caso, de lo que determine el Instituto al resolver un desacuerdo de interconexión sobre dichos servicios.

CAPÍTULO IV

Tarifas de los Servicios de Interconexión Conmutados

Décima.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas que serán aplicables a los concesionarios de red pública de telecomunicaciones autorizados para prestar el servicio local fijo o móvil distintos al Agente Económico Preponderante que han resultado de la metodología para el cálculo de los costos de interconexión, y que utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten y que serán aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021:

- a) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" será de \$0.073714 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- b) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de \$0.017242 pesos M.N. por mensaje.
- c) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.003491 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- d) Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios fijos será de \$0.011764 pesos
 M.N. por mensaje.

Tratándose del Agente Económico Preponderante, las tarifas por los servicios de interconexión para el año 2021, que han resultado de la metodología para el cálculo de los costos de interconexión, serán las siguientes:

- e) Por servicios de tránsito en red móvil será de \$0.002184 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- f) Por servicios de originación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.003071 pesos M.N. por minuto de interconexión.
- g) Por servicios de tránsito en red fija será de \$0.003554 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En la aplicación de las tarifas indicadas en los incisos a), c), e), f) y g) se calcularán con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Las tarifas anteriores ya incluyen el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.

Décima Primera. – El Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas que cobrará el Agente Económico Preponderante por el servicio local fijo y móvil que han resultado de la metodología para el cálculo de los costos de interconexión y que serán aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 en los siguientes términos:

- a) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga" será de **\$0.018489 pesos M.N.** por minuto de interconexión.
- Por servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles será de \$0.009889 pesos M.N. por mensaje
- c) Por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos será de \$0.002842 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En la aplicación de las tarifas indicadas en los incisos a) y c) anteriores, se calcularán con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Las tarifas anteriores ya incluyen el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.

CAPÍTULO V

Tarifas de los Servicios de Interconexión no Conmutados

Décima Segunda. - El Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las tarifas por los Servicios de Interconexión no conmutados que han resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que utilizará para resolver los desacuerdos de interconexión que se presenten, en los siguientes términos:

Las tarifas por el servicio de coubicación de Tipo 1: Área de 9m2 (3x3), de Tipo 2: Área de 4m² (2X2), y de Tipo 3: Gabinete, de un operador fijo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 serán las siguientes:

Por gastos de instalación:

- a) \$110,384.18 pesos M.N. por coubicación de Tipo 1
- b) \$61,929.08 pesos M.N. por coubicación de Tipo 2.
- c) \$133,455.72 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3 (Gabinete)
- d) \$225,417.38 pesos M.N. por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete).

Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo éstas:

Región de costo alto:

- e) \$1,010.12 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- f) \$2,655.24 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.

Región de costo medio:

- g) \$946.12 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- h) \$2,470.58 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.

Región de costo bajo:

- i) \$938.38 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- j) \$2,288.47 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.

Las tarifas señaladas no incluyen el consumo de energía eléctrica.

Las tarifas por el servicio de coubicación de Tipo 1: Área de 9m2 (3x3), de Tipo 2: Área de 4m² (2X2), y de Tipo 3: Gabinete, de un operador móvil, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 serán las siguientes:

Por gastos de instalación:

- a) \$110,384.18 pesos M.N. por coubicación de Tipo 1
- b) \$61,929.08 pesos M.N. por coubicación de Tipo 2.
- c) \$133,455.72 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3 (Gabinete)
- d) \$225,417.38 pesos M.N. por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete).

Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo estas:

Región de costo alto:

- e) \$1044.99 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- f) \$2,714.67 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.

Región de costo medio:

- g) \$981.17 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- h) \$2,530.12 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.

Región de costo bajo:

- i) \$970.52 pesos M.N. por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- j) \$2,341.84 pesos M.N. por coubicación de Tipo 3.

Las tarifas señaladas no incluyen el consumo de energía eléctrica.

Las tarifas por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones gestionado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, serán las siguientes:

Por costos de instalación de una sola vez y dependiendo de la velocidad del enlace contratado:

- a) Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: \$173,060.13 M.N.
- b) Despliegue de fibra por metro lineal: \$66.87 M.N.
- c) Construcción de escalerilla por metro lineal: \$636.05 M.N.

Por gastos de mantenimiento mensuales:

- d) Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: \$1,521.97 M.N.
- e) Escalerilla y fibra por metro lineal: \$16.22 M.N.

Las tarifas, por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones no gestionado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, serán las siguientes:

Por costos de instalación de una sola vez:

- a) Despliegue de fibra por metro lineal: \$66.87 M.N.
- b) Construcción de escalerilla por metro lineal: \$636.05 M.N.

Por gastos de mantenimiento mensuales:

c) Escalerilla y fibra por metro lineal: \$16.22 M.N.

Las tarifas por el servicio de Enlaces Dedicados de Interconexión serán las que el Instituto determine en la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales y de interconexión presentada por Red Nacional Última Milla S.A.B. de C.V. aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y en la Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados locales, entre localidades y de interconexión presentada por Red Nacional Última Milla S.A.B. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste S.A. de C.V. aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 para los enlaces locales con velocidad de transmisión E1 (2.048 Mbps), E3 (34 Mbps), STM1 (155 Mbps) y Ethernet de 1 Gbps.

Transitorios

Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el último trimestre del año, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El Comisionado Presidente*, Adolfo Cuevas Teja.- Rúbrica.- Los Comisionados: Mario Germán Fromow Rangel, Arturo Robles Rovalo, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.- Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/041120/343, aprobado por unanimidad en lo general en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de noviembre de 2020.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Arturo Robles Rovalo emitió voto concurrente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2020.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de octubre de 2020 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2020.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Octubre 2020	Unidad	Causa de sustitución
01 001009	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 004020	GAMESA, SALADAS, BIZCOCHITOS, PAQ DE 150 GR	56.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 004035	CUETARA, DULCES, SURTIDO RICO, CAJA DE 500 GR	89.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 004040	CUETARA, DULCES, NAPOLITANAS, CAJA DE 600 GR	82.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
1 054008	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 057001	MIEL, POR PZA	57.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
1 057015	MIEL, POR PZA	57.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 057017	MIEL, POR PZA	50.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
1 069007	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 750 GR	52.67	KG	CAMBIO DE MARCA
1 070003	ISADORA, ENTEROS, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	32.56	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084026	DE LA ROSA, DULCES, MALVAVISCOS, DRUMS, MEDIANO, BOLSA DE 34	92.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
1 097005	COVENT GARDEN, DESHIDRATADO, CAJA C/25 SOBRES DE 37.5 GR	25.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 098004	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	9.95	LT	CAMBIO DE MARCA
1 107003	CORONA EXTRA, CLARA, PAQ DE 12 BOTELLAS DE 355 ML C/U 4260	35.62	LT	CAMBIO DE MARCA
1 109011	PAMMY, BLUSA, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
1 109015	MP, BLUSA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
1 111011	PIERRE CARDIN, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS	56.94	PAR	CAMBIO DE MARCA
1 112010	REFILL, CALCETINES, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO, 10 PARES	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
115011	TRICKS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 3 PZAS	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
1 117010	VIANNI CLASSIC, CAMISON, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
1 117012	BH LIFE, MALLON, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
119003	SAHARA, PANTALON, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
1 120013	URBAN DENIM, PANTALON, 100% POLIESTER	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
121004	GIANFRANCO DUNNA, CHAMARRA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
1 121012	SIMPLY BASIC, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	197.00	PZA	NUEVO MODELO
1 121023	SIMPLY BASIC, GORRA, 70% ACRILICO - 27% POLIAMIDA - 3% ELAST	87.00	PZA	NUEVO MODELO
121037	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	549.90	PZA	NUEVO MODELO
121038	EPSILON, CHAMARRA, 40% ACRILICO - 26% POLIESTER - 22% LANA -	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
121048	PRESLOW, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
121053	NFL, CHAMARRA, 82% POLIESTER - 12% ALGODON - 6% VISCOSA	599.90	PZA	NUEVO MODELO
121057	CHEROKEE, CHALECO, P/ADULTO, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
121074	CATAMARAN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
121079	SIMPLY BASIC, CHALECO P/ADULTO, 100% POLIESTER	187.00	PZA	NUEVO MODELO
1 121080	SIMPLY BASIC, CHAMARRA, 74% VISCOSA - 26% POLIAMIDA	217.00	PZA	NUEVO MODELO
1 121084	PRESLOW, ABRIGO, 100% NYLON	579.00	PZA	NUEVO MODELO
1 121115	MI SESNY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	399.90	PZA	NUEVO MODELO
1 121123	REDSKY, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	199.90	PZA	NUEVO MODELO
1 121129	PERRY ELLIS, GORRA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	319.20	PZA	NUEVO MODELO
1 121138	REFILL, CHALECO, P/ADULTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	749.00	PZA	NUEVO MODELO
121142	PUMA, SUDADERA, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
121143	MP, ABRIGO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
121146	MP, CHALECO, P/ADULTO, 100% NYLON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
1 122020	JORDACHE, CAMISETA, 100% ALGODON, 2 PZAS	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
123007	REFILL, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON, 3 PZAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
123029	HANES, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON, 3 PZAS	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
1 123034	PIQUENIQUE, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 123047				
	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123059	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	74.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123067	GRAFITO GIRLS, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 123097	KIDS, P/NIÑA, BRASIER, 100% POLIESTER	69.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124002	PLAYTEX, BRASIER, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	959.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125015	CORSEL, MAMELUCO, 100% ALGODON	99.90	PZA	NUEVO MODELO
01 128005	JULIO, VESTIDO, 100% VISCOSA	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128018	VIANNI CLASSIC, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128028	SOPHIA, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% SPANDEX	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129010	CHERSY, VESTIDO, 68% POLIESTER - 32% ALGODON	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 132006	PAULIN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 132018	NIKE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 133010	JEEP, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134004	SAHARA, BOTINES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134009	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135021	CHABELO, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 137001	BOLERO, ART P/CALZADO, CERA LIQUIDA, BOTE DE 60 ML	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 146003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD AVENUE	7149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 151001	GIO, RECAMARA, CAMA DUPLEX	12699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 151001	PAINER, RECAMARA, 5 PZAS, KS, RSK, MOD PANIER.RK5.GRI	7456.26	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 151006	HOME MINK TREDS, COBERTOR, C/BORREGA, 100% POLIESTER	1049.00	PZA	NUEVO MODELO
01 158002	HOME ADVANCE, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	254.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 158005	ROYAL LONDON, MEDIO BAÑO, DE 70 X 140 CM, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 160014	EINHELL, ASPIRADORA, ROJA, MOD TC-VC 1820 S	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 161003	FRIGIDAIRE, 6 QUEM, S/CAPELO, SILVER, MOD PQT, 30 GRILL PR	9398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 161009	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECTRONICO, C/HORNO, MOD AF5572D, SIL	10799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 165006	OSTER, CAFETERA, PROGRAMABLE, MR COFFEE, CAP 12 TAZAS	938.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165018	T FAL, TOSTADOR, VITA, MOD 10942224322	511.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 166004	OSTERIZER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, REVERSIBLE, CLASICA, MOD 1	1349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167009	T -FAL, VAPOR C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD EASY STEAM	419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 168008	MUMUSO, EXPRIMIDOR, DE LIMONES, DE PLASTICO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 170004	KROSNO, CRISTALERIA, VASOS, MOD 173611	109.00	PZA	NUEVO MODELO
01 174009	PHILIPS, AHORRADOR, LED, LUZ BLANCA FRIA, 8 WATTS	54.00	PZA	NUEVO MODELO
01 177024	PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, ZEPPELIN, BOLSA C/100 PZAS	99.90	BOLSA	NUEVO MODELO
01 181002	CARISMA, EN POLVO, BOLSA DE 2 KG 2000	36.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 188019	CHOFER, EJECUTIVO, POR DIA	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 188029	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 188030	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 188044	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 196003	TREDA, TABLETAS, 20 DE 129-280-30 MG, LAB SANFER	114.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 211009	DE LUJO	675000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211023	USOS MULTIPLES	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211025	USOS MULTIPLES	852900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211042	USOS MULTIPLES	509900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211045	DE LUJO	669900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211056	COMPACTO	367900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212005	KURAZAI, URBANA, SURFER, 125-TITAMAT.L 66230	18648.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213006	BIMEX, R-26, 1 VEL, MOD RIDER	2154.13	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213008	TURBO, VEL 24, R26, MOD PX6.1 COD 107854521	9799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
	GIANT, R-700C (28), DE PASEO, MOD ESCAPE 2021	11900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213018			UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 213018		5459 00		
01 213023	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659	5459.00		
01 213023 01 236015	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS	370.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 213023 01 236015 01 239013	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277	370.00 373.91	SERV UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT	370.00 373.91 1699.00	SERV UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32	370.00 373.91 1699.00 2999.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X	370.00 373.91 1699.00 2999.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 241033	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UH040H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00	SERV UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 241033 01 242012 01 242021	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, FORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UH040H5F SAMSUNG, 65", FANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 1690.00 16878.47 16999.00 6799.00	SERV UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241017 01 241029 01 241033 01 242012	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, ACUATICA, FUJI XP140, F3.9	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241017 01 241029 01 242012 01 242012 01 242050 01 242050	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DUP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UH040H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 6799.00 13500.00 28799.00	SERV UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241019 01 242012 01 242012 01 242021 01 242052 01 247009	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SHART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, ACUATICA, FUJI XP140, F3.9 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16678.47 16999.00 6799.00 13500.00 28799.00	SERV UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 242012 01 242021 01 242050 01 242052 01 242052 01 242052 01 242052 01 242052 01 242052	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA SHART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", FANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENCERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 1690.00 16878.47 16999.00 13500.00 28799.00 204.00 145.70	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD PZA PAR	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 241033 01 242012 01 242021 01 242050 01 242052 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SWART TV, UBD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% FOLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 13500.00 28799.00 204.00 145.70 1799.00	SERV UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PAR CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 241033 01 242012 01 242012 01 242050 01 242050 01 242050 01 248020 01 252006 01 254058	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UH040H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GINNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 6799.00 28799.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00	SERV UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EZA	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 242020 01 242021 01 242050 01 242052 01 242050 01 248020 01 252006 01 252006 01 252006 01 256043	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LDD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, GOX ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 1690.00 16878.47 16999.00 6799.00 23799.00 244.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD PZA PAR CUOTA SERV EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240002 01 241015 01 241017 01 241029 01 242012 01 242012 01 242050 01 242052 01 242052 01 242050 01 242052 01 25006 01 254058 01 256055	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, MOD 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENCERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GINNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 1690.00 16878.47 16999.00 6799.00 28799.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD PZA CUOTA SERV EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 241033 01 242021 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 252006 01 254058 01 256043 01 256043 01 270020	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA BLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, MOD 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% FOLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 23500.00 28799.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00	SERV UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EZA UNIDAD UNIDAD EZA PAR CUOTA SERV EJEMPL KG	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 242012 01 242012 01 242050 01 242052 01 242050 01 242050 01 245006 01 254058 01 256055 01 256055 01 270000 01 272009	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DUP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UH040H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA BLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, ED 3 S500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GINNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 16878.47 16999.00 6799.00 28799.00 204.00 145.70 1799.00 248.00 465.00 380.00 74.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD PZA CUOTA SERV EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 241033 01 242021 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 252006 01 254058 01 256043 01 256043 01 270020	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA BLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, MOD 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% FOLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 23500.00 28799.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD PZA PAR CUOTA SERV EJEMPL EJEMPL KG ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 242012 01 242012 01 242050 01 242052 01 242050 01 242050 01 245006 01 254058 01 256055 01 256055 01 270000 01 272009	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", FANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", FANTALLA ELANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, GOX ZOOM, MOD F1000 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 16878.47 16999.00 6799.00 28799.00 204.00 145.70 1799.00 248.00 465.00 380.00 74.00	SERV UNIDAD EZA FAR CUOTA SERV EJEMPL EJEMPL KG ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 242012 01 242021 01 242052 01 242052 01 242052 01 242052 01 245058 01 254058 01 254058 01 256055 01 270020 01 272009 01 272009	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ56IBT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, ACUATICA, FUJI XP140, F3.9 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENCERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 6799.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD PZA PAR CUOTA SERV EJEMPL EJEMPL KG ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE POMODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241017 01 241017 01 241029 01 241033 01 242012 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 252006 01 254058 01 256043 01 256043 01 256043 01 272009 01 272009 01 272009 01 272009 01 272013 01 280006	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", FANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", FANTALLA ELANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, GOX ZOOM, MOD F1000 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 244.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD PZA PAR CUOTA SERV EJEMPL EJEMPL KG ORDEN UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 241033 01 242021 01 242050 01 242050 01 242050 01 252006 01 254058 01 256043 01 256043 01 270020 01 272009 01 272009 01 272009 01 272009 01 272009 01 272009 01 272009 01 272013 01 281011	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA BLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TUB200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, MOD 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, POR PZA	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20 129.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD EZA UNIDAD UNIDAD EZA PAR CUOTA SERV EJEMPL EJEMPL KG ORDEN ORDEN UNIDAD PZA	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241017 01 241029 01 24103 01 242012 01 242021 01 242050 01 242052 01 242052 01 242052 01 242052 01 254058 01 254058 01 256043 01 256055 01 270020 01 272009 01 272009 01 272013 01 280006 01 281011 01 291009 01 291018	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA ELANA, SMART TV, UBD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LOD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, ACUATICA, FUJI XP140, F3.9 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENCERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GINNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, FOR PZA CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, RESCONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 675 ML	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 6799.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20 129.00 48.00 87.41	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EST UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FAR CUOTA SERV EJEMPL EJEMPL EJEMPL EGORDEN ORDEN UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241017 01 241029 01 241033 01 242012 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 252006 01 254058 01 256043 01 256043 01 256055 01 270020 01 272009 01 280006 01 281011 01 291009 01 291018 01 293028	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA BLANA, SMART TV, UBD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, MOD 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, POR PZA CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 675 ML JOYAS, ANILLO, ORO 14 K, C/MARIPOSA, MOD CHN741544	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20 129.00 48.00 48.00 47.41 5840.00	SERV UNIDAD EZA PAR CUOTA SERV EJEMPL KG ORDEN ORDEN UNIDAD PZA LT PZA	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 241033 01 242021 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 252006 01 254058 01 256043 01 256043 01 270020 01 272009 01 272009 01 272019 01 281011 01 291018 01 291018 01 291018	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA BLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, ED 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GINNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JOMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, POR PZA CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, RECONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 675 ML JOYAS, ANILLO, ORO 14 K, C/MARIPOSA, MOD CHN741544 NUTRILECHE RECONTRUIDA, BOTE DE 1 LT	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 28799.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20 129.00 48.00 87.41 5840.00 17.50	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PAR CUOTA SERV EJEMPL EJEMPL KG ORDEN ORDEN UNIDAD PZA LT LT PZA LT	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 242012 01 242021 01 242050 01 242052 01 242050 01 242050 01 25006 01 254058 01 256055 01 270020 01 272009 01 272009 01 272009 01 272009 01 272009 01 272013 01 280006 01 280006 01 281011 01 291018 01 293028 02 036004 02 042004	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ56IBT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, ACUATICA, FUJI XP140, F3.9 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENCERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GINNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, POR PZA CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, RECONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 675 ML JOYAS, ANILLO, ORO 14 K, C/MARIFOSA, MOD CHN741544 NUTRILECHE RECONTRULDA, BOTE DE 900 GR	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 145.70 1799.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20 129.00 48.00 87.41 5840.00 17.50 34.11	SERV UNIDAD LIT LIT LIT LIT KG	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241017 01 241017 01 241029 01 242012 01 242021 01 242050 01 242052 01 242052 01 242052 01 254058 01 254058 01 256055 01 270020 01 272009 01 272009 01 281011 01 291018 01 291018 01 293028 02 036004 02 042004 02 107001	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", FANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", FANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA ELANA, SMART TV, UBD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, ED 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X 200M, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, JORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, FOR PZA CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, RECONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 675 ML JOYAS, ANILLO, ORO 14 K, C/MARIPOSA, MOD CHN741544 NUTRILECHE RECONTRUIDA, BOTE DE 1 LT LALA, BAT1DO, FRESA, BOTE DE 900 GR SOL, CLARA, LAGER, LATA DE 355 ML	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20 129.00 48.00 47.11 5840.00 17.50 34.11	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD PZA UNIDAD PZA PAR CUOTA SERV EJEMPL EJEMPL KG ORDEN ORDEN UNIDAD PZA LT LT PZA LT KG LT	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION OLOMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION DE PRESEN
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241017 01 241029 01 241033 01 242012 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 252006 01 254058 01 256043 01 256043 01 256045 01 272009 01 272009 01 272009 01 272013 01 281011 01 281001 01 291009 01 293028 02 036004 02 042004 02 042004 02 112005	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SWART TV, UBD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, BOX ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% FOLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, POR PZA CAPRICE, CHAMPU, RESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, RECONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 675 ML JOYAS, ANILLO, ORO 14 K, C/MARIPOSA, MOD CHN741544 NUTRILECHE RECONTRUIDA, BOTE DE 1 LT LALA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 900 GR SOL, CLARA, LAGER, LATA DE 355 ML ALMACENES GARCIA MP, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 60% ALGODON	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 28799.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20 129.00 48.00 87.41 5840.00 17.50 34.11 39.44 59.90	SERV UNIDAD EZA UNIDAD UNIDAD EZA EAR CUOTA SERV EJEMPL KG ORDEN ORDEN ORDEN UNIDAD PZA LT LT LT FAQ	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 241033 01 242012 01 242050 01 242050 01 242050 01 242050 01 254058 01 256043 01 256043 01 256043 01 256043 01 272013 01 281011 01 291009 01 291018 01 293028 02 036004 02 042004 02 170001 02 112005 02 119001	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA BLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GINNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JOMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, POR PZA CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, RECONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 675 ML JOYAS, ANILLO, ORO 14 K, C/MARIPOSA, MOD CHN741544 NUTRILECHE RECONTRUIDA, BOTE DE 1 LT LALA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 900 GR SOL, CLARA, LAGER, LATA DE 355 ML ALMACENES GARCIA MP, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 60% ALGODON BLUE JEANS, PANTALN, 80% ALGODON - 2% ELASTANO - 18% POLIES	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 145.70 1799.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20 129.00 48.00 87.41 5840.00 17.50 34.11 39.44 59.90	SERV UNIDAD EZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EZA PAR CUOTA SERV EJEMPL EJEMPL EJEMPL EJEMPL LT LT LT LT KG LT PAQ PZA	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241017 01 241029 01 241033 01 242012 01 242052 01 242052 01 242052 01 242052 01 242052 01 242052 01 254058 01 254058 01 256043 01 256055 01 270020 01 270020 01 281001 01 291018 01 293028 02 036004 02 042004 02 107001 02 112005 01 112005 01 112005 01 112005 01 112005 01 112005 01 112005 01 112005 01 112005 01 112005	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ56IBT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UBD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LOD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, ACUATICA, FUJI XP140, F3.9 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENCERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GINNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, POR PZA CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, RECONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 675 ML JOYAS, ANILLO, ORO 14 K, C/MARIPOSA, MOD CHN741544 NUTRILECHE RECONTRUIDA, BOTE DE 1 LT LALA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 900 GR SOL, CLARA, LAGER, LATA DE 355 ML ALMACENES GARCIA MP, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 60% ALGODON BLUE JEANS, PANTALON, 80% ALGODON - 2% ELASTANO - 18% POLIES STAR JEANS, PANTALON, 80% ALGODON - 1% ELASTANO	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 145.70 1799.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20 129.00 48.00 87.41 5840.00 17.50 34.11 39.44 59.90 199.00 219.00	SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD LITA SERV EJEMPL EJEMPL KG ORDEN ORDEN ORDEN UNIDAD PZA LT LT LT KG LT PAQ PZA PZA	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241017 01 241029 01 241033 01 242012 01 242050 01 242052 01 242050 01 242050 01 242050 01 254058 01 254058 01 254058 01 254058 01 254058 01 272009 01 291018 01 293028 02 036004 02 042004 02 107001 02 112005 02 119001 02 120002 02 123003	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED HD, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", FANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", FANTALLA ELANA, SMART TV, UBD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CLENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, FOR PZA CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, RECONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 675 ML JOYAS, ANILLO, ORO 14 K, C/MARIPOSA, MOD CHN741544 NUTRILECHE RECONTRUIDA, BOTE DE 1 LT LALA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 900 GR SOL, CLARA, LAGER, LATA DE 355 ML ALMACENES GARCIA MP, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 60% ALGODON BLUE JEANS, PANTALON, 80% ALGODON - 1% ELASTANO DISNEY, P/NIÑA, PANTALONA, 90% ALGODON - 1% ELASTANO DISNEY, P/NIÑA, PANTALORA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 4199.00 11690.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20 129.00 48.00 47.10 1799.00 17.50 34.11 39.44 59.90 199.00 219.00 34.90	SERV UNIDAD LIT	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
01 213023 01 236015 01 239013 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241017 01 241029 01 241033 01 242021 01 242050 01 242052 01 242050 01 252006 01 254058 01 256043 01 256043 01 270020 01 272009 01 272009 01 272013 01 291018 01 291018 02 036004 02 042004 02 042004 02 042004 02 042004 02 042004 02 112005 02 112005 02 112005 02 120002 02 123003 02 125003	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, GOX ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% FOLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, POR PZA CAPRICE, CHAMPU, RESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, RECONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 675 ML JOYAS, ANILLO, ORO 14 K, C/MARIPOSA, MOD CHN741544 NUTRILECHE RECONTRUIDA, BOTE DE 1 LT LALA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 900 GR SOL, CLARA, LAGER, LATA DE 355 ML ALMACEMES GARCIA MP, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 60% ALGODON BLUE JEANS, PANTALON, 80% ALGODON - 2% ELASTANO 1SNEY, PINTA, PANTALETAS, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO NENUCO, MAMELUCO, 88% ALGODON - 6% POLIESTER - 6% ELASTANO NENUCO, MAMELUCO, 88% ALGODON - 6% POLIESTER - 6% ELASTANO NENUCO, MAMELUCO, 88% ALGODON - 6% POLIESTER - 6% ELASTANO	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 4199.00 11690.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 13500.00 28799.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 17.00 3039.20 129.00 48.00 87.41 5840.00 17.50 34.11 39.44 59.90 199.00 219.00 34.90 75.90	SERV UNIDAD PZA PAR CUOTA SERV EJEMPL EJEMPL KG ORDEN ORDEN UNIDAD PZA LT LT LT KG LT PAQ PZA LT PAQ PZA PZA PZA	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241015 01 241017 01 241029 01 242012 01 242021 01 242052 01 242052 01 242052 01 242052 01 254058 01 254058 01 256055 01 270020 01 270020 01 270020 01 272013 01 281011 01 291018 01 291018 01 293028 02 036004 02 042004 02 042004 02 107001 02 112005 03 112005 04 112005 05 112005 06 112005 07 112005	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA SHART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", FANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 24.2 MP, MOD D 3500 NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, 60X ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENCERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% POLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, POR PZA CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, RECONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 675 ML JOYAS, ANILLO, ORO 14 K, C/MARIFOSA, MOD CHN741544 NUTRILECHE PECONTRULDA, BOTE DE 1 LT LALA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 900 GR SOL, CLARA, LAGER, LATA DE 355 ML ALMACENES GARCIA MP, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 60% ALGODON BLUE JEANS, PANTALON, 80% ALGODON - 2% ELASTANO - 18% POLIES STAR JEANS, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO DISNEY, P/NTÑA, PANTALETAS, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO DISNEY, P/NTÑA, PANTALETAS, 94% POLIESTE	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 9299.00 4199.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 117.00 3039.20 129.00 48.00 87.41 5840.00 17.50 34.11 39.44 59.90 199.00 219.00 34.90 75.90	SERV UNIDAD LIT LIT PZA LT LT KG LT PAQ PZA PZA PZA PZA PZA	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
01 213023 01 236015 01 239013 01 239013 01 239015 01 240002 01 240008 01 241017 01 241029 01 241033 01 242021 01 242050 01 242052 01 242050 01 252006 01 254058 01 256043 01 256043 01 270020 01 272009 01 272009 01 272013 01 291018 01 291018 02 036004 02 042004 02 042004 02 042004 02 042004 02 042004 02 112005 02 112005 02 112005 02 120002 02 123003 02 125003	HUFFI, C/CANASTILLA, R-26, MOD 6659 IZZI FLEX, INTERNET, 20 MEGAS MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MS277 PIONEER, AUDIFONOS, BLUETOOTH, SEMJ561BT SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32 LG, DVD, MOD DVP-SR370 PANASONIC, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD TC-43FS510X SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, MOD LH32BETBLGKXZ HISENSE, 40", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA SMART TV, MOD UHD40H5F SAMSUNG, 65", PANTALLA PLANA, SMART TV, UHD, MOD UN65TU8200 CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, LCD 3, MOD SX 740 B FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.3 MP, GOX ZOOM, MOD P-1000 HASBRO, MUÑECO, MOD AVENGERS WORKOUT, EQUIPO Y ACC, GUANTES, FORMFIT ROSA, 100% FOLIESTER GIMNASIO, PAGO MENSUAL O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE DE 4 HORAS, CA CIENCIAS, SECUNDARIA, DE LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED MC GRAW H MATEMATICAS 3, SECUNDARIA, CONECTA, DE SILVIA GARCIA PEÑA, E CARNITAS, A GRANEL TORTERIA, JAMON DE PAVO 15 CM Y AGUA DE 600 ML TORTERIA, TORTA DE CARNITAS Y REFRESCO PANASONIC, RASURADORA, 3 EN 1, MOD ES-LL41 GILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, POR PZA CAPRICE, CHAMPU, RESPECIALIDADES, BOTELLA DE 750 ML DOVE, CHAMPU, RECONSTRUCCION COMPLETA, BOTELLA DE 675 ML JOYAS, ANILLO, ORO 14 K, C/MARIPOSA, MOD CHN741544 NUTRILECHE RECONTRUIDA, BOTE DE 1 LT LALA, BATIDO, FRESA, BOTE DE 900 GR SOL, CLARA, LAGER, LATA DE 355 ML ALMACEMES GARCIA MP, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 60% ALGODON BLUE JEANS, PANTALON, 80% ALGODON - 2% ELASTANO 1SNEY, PINTA, PANTALETAS, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO NENUCO, MAMELUCO, 88% ALGODON - 6% POLIESTER - 6% ELASTANO NENUCO, MAMELUCO, 88% ALGODON - 6% POLIESTER - 6% ELASTANO NENUCO, MAMELUCO, 88% ALGODON - 6% POLIESTER - 6% ELASTANO	370.00 373.91 1699.00 2999.00 879.00 4199.00 11690.00 11690.00 16878.47 16999.00 204.00 13500.00 28799.00 204.00 145.70 1799.00 1500.00 248.00 465.00 380.00 74.00 17.00 3039.20 129.00 48.00 87.41 5840.00 17.50 34.11 39.44 59.90 199.00 219.00 34.90 75.90	SERV UNIDAD PZA PAR CUOTA SERV EJEMPL EJEMPL KG ORDEN ORDEN UNIDAD PZA LT LT LT KG LT PAQ PZA LT PAQ PZA PZA PZA	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA

02 167005	T-FAL, MOD FV1039X0	239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 169001 02 171009	EKCO, CACEROLA, 24 CM, ACERO, MOD CLASSIC ESCULTURA, MOD HOMBRE PAJARO	364.00 353.00	PZA PZA	NUEVO MODELO
02 171009	FERPLAST, COLADOR, P/ VERDURA, MOD NUM 7	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 172001	DELSEY MAX, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	13.00	PAO	CAMBIO DE MARCA
02 230003	PRIVADO, TARIFA MINIMA, INEGI - HOTEL CONQUISTADOR	28.47	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 290008	KLEENEX, PAÑUELOS, AROMAS, CAJA DE 140 HOJAS	31.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 293006	VIZANTI, RELOJ, P/MUJER, MOD RVR2689	373.11	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, BOLSA DE 58 GR	206.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03 005003	GUADALUPE, DE TRIGO, EXTRAFINA, OPTIMA, BOLSA DE 1 KG	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03 005005	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONAL, PAQ DE 850 GR	35.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 006005	POZOLERO, BLANCO, SIN CABEZA, A GRANEL	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 018007	RANCHO DON FCO, MOLIDA, ESPECIAL, SELECTA, A GRANEL	143.65	KG	CAMBIO DE MARCA
03 019006	CARNE ENCHILADA, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 023003	AROOS, DE PAVO, A GRANEL	58.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 024003	CHIMEX, DE CERDO, TOCINO, A GRANEL	180.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 026001	PRECISSIMO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	73.21	KG	CAMBIO DE MARCA
03 038001	BURR, AMERICANO, A GRANEL	134.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 069002	VERDE VALLE, PINTO, BOLSA DE 900 GR	55.56	KG	CAMBIO DE MARCA
03 069008 03 084005	FLOR DE JUNIO, A GRANEL MOCTEZUMA, CHOCOLATE, SEMIAMARGO, PAQ DE 480 GR	36.00 187.50	KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
03 084003	NESTLE, LA LECHERA, PALETA, 4 PZAS, PAQ DE 192 ML	343.75	ML	CAMBIO DE MARCA
03 088006	KNORR, DE POLLO, BOLSA DE 200 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 097003	THERBAL, DESHIDRATADO, DE LIMON, CAJA CON 25 SOBRES	15.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 100003	JUMEX, DE FRUTAS, BOTE DE 200 ML	30.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03 101008	COCA-COLA, REFRESCO, LATA DE 400 ML	22.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 107002	CORONA, CLARA, EXTRA, BOTELLA DE 355 ML	56.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 108005	MONTANA, C/FILTRO, CAJETILLA C/25 PZAS	55.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
03 110011	OYSHO MP, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% OTROS	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 113002	GIANFRANCO DUNNA, CAMISA, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	248.17	PZA	NUEVO MODELO
03 114012	JOIN LIFE, PLAYERA, 100% ALGODON, PAQ C/ 2 PZAS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121001	TIM MEN, CHAMARRA, 100% POLIESTER, P/HOMBRE	649.90	PZA	NUEVO MODELO
03 121008	ANN MILLER, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.90	PZA	NUEVO MODELO
03 121011	PRESLOW, CHAMARRA, 92% POLIESTER - 8% POLIAMIDA	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121013	JBE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	924.08	PZA	NUEVO MODELO
03 121015	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121017	CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD CAPITONADA	699.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121018	MAREZ ZI SPORT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.90	PZA	NUEVO MODELO
03 121019	CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD NY19003	389.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121022 03 121023	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIESTER CHEROKEE, CHAMARRA, 100% POLIESTER, PARA HOMBRE	399.00	PZA PZA	NUEVO MODELO
03 121025	VARSITY, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 180341	549.00 329.99	PZA	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
03 121025	MAREZZI GIRLS, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 180341	599.90	PZA	NUEVO MODELO
03 121020	ABRIGO, 100% POLIESTER, MOD 310060	429.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121029	DOCKERS, CHAMARRA, 100% ALGODON	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121031	MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
03 123011	MP, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 124001	COOBIE INTIMITATES, BRASIER, 99% FIBRA SINTETICA - 1% SPANDE	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125009	KIDOKO, TRAJE, 100% ALGODON, C/2 PZAS, P'NIÑA	485.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128018	ZARA MP, FALDA, 100% POLIESTER, PLISADA	749.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 129001	SUGAR GIRLS, VESTIDO, 100% VISCOSA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 149003	BERTOLINI, MESA, MOD BIS BLANCO	1090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-2.5 GALONES	660.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 165004	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD 467596	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 166003	BLACK AND DECKER, 10 VEL, MOD BL1000WG	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 166006	OSTER, 10 VEL, MODELO SLOPE	557.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 167004	T-FAL, VIRTUO 20, MOD FV 1320	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 170001	CERAMICA MULTICOLOR, CRISTALERIA, TAZON, JUEGO DE 4 TAZONES	369.00	JG0	CAMBIO DE MARCA
03 170003	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, JGO CON 12 PZAS	239.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 173003 03 174001	DEWALT, TALADRO, 1/2, 20 V, MOD PAMXDCD771SE MEGALUX, INCANDESCENTE, 100 WTTS	3649.00 15.00	UNIDAD PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
03 174001	TRUPER, MANGUERA, DE 3/8, CON 10 MTS	445.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 180001	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	45.77	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 180002	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 400 ML	50.55	FCO	CAMBIO DE MARCA
03 181005	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 250 GR	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 183003	ROMA, BARRA, DE 400 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 184003	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 372 GR	50.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 185005	ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ C/220 HOJAS	15.20	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 187002	EL FAROLITO, VELADORA, PARAFINA, DEL # 4	28.00	VASO	CAMBIO DE PRESENTACION
03 188003	PLANCHADO DE ROPA, POR DOCENA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 188009	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA	780.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 190002	AUGMENTIN, SUSPENSION, ES, 600 MG/42.9 MG/5 ML, LAB GSK	340.96	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
03 204003	CONSULTA, MEDICINA GENERAL, CONSULTA, PREVIA CITA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 211005	USOS MULTIPLES	379900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 211010 03 212004	COMPACTO HONDA, DOBLE PROPOSITO, XR 150 L, MODELO 2021	326900.00 42490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO NUEVO MODELO
03 212004	HUFFY, BICICLETA, R 26, MOD DELUXE, COD 551201	42490.00	UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 213001	MONK, BICICLETA, R 26, MOD DELORE, COD 351201 MONK, BICICLETA, DE MONTAÑA, R-26, 1 VEL, MOD KROM	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 240003	SONY, DVD, MOD DVP-SR370	790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 241004	LG, 49", SMART, MOD 49NANO81UNA, COD 267764	16499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 249004	NATURALES, PLANTA, CAMELINA, BOLSA DE 6 LTS	60.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 269002	BARBACOA, A GRANEL	320.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 272004	TORTERIA, TORTAS DE CARNITAS AHOGADA, UN REFRESCO	52.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
03 273003	FRIJOLES, PAQ DE 100 GR	440.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 276007	CAFETERIA, CAPUCHINO ITALIANO, DONA RELLENA	60.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
03 276010	RESTAURANTE, ARRACHERA, C/ VASO DE NARANJADA	330.91	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 276019	CAFETERIA, FRAPPE DE CAFE, CHICO, PASTEL INDIVIDUAL	145.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 284003	FAMILY CREAM, CORPORAL, BOTE DE 400 GR	54.50	KG	CAMBIO DE MARCA

04 023005				
	ROS DE CORONA, DE PAVO, PAQ DE 1 KG	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 023011	FUD, DE PAVO, PAQ 2000 GRS 2 KG	55.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 026004	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	128.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 031002	LALA, CREMA, ENTERA, FRESCA, BOTE DE 900 LT	52.31	LT	CAMBIO DE MARCA
04 033008	ADES, DE SOYA, SABOR NARANJA, BOTE DE 946 ML	22.73	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 034008	NIDO, ENTERA, BOLSA DE 120 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
04 035002	LALA, EVAPORADA, BOTE DE 267 GR	44.57	KG	CAMBIO DE MARCA
04 035006	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 387 GR	64.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 054013	O/FRUTAS, COCO, NATURAL, PZA	20.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 061009	ITALIANA, A GRANEL	20.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 069001	PRECISSIMO, NEGRO, BOLSA DE 908 GR	33.59	KG	CAMBIO DE MARCA
04 069002	VERDE VALLE, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	47.36	KG	CAMBIO DE MARCA
04 074002	SAN LAZARO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 075003	VALLEY FODS, O/VERDURAS, AJO, BOLSA C/4 PZAS	29.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
04 084025	TURIN, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, AMARGO, DE 100 GR	408.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 103003	GLENFIDDICH, WHISKY, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	1045.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 110009	OYSHO MP, PANTIMEDIAS, 100% POLIAMIDA	149.00	PZA	NUEVO MODELO
04 117001	SECRET TREASURES, BATA, P/DORMIR, 100% ALGODON, MORADA	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 119002	FERRIONI MP, BERMUDAS, 58% ALGODON - 40% POLIESTER - 2% ELAS	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 119010	FERRIONI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, MOD M16006	721.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 120004	CIMARRON, PANTALON, 79.9% ALGODON - 17.3% POLIESTER - 2.8% E	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121002	NIZA, ABRIGO, DAMA, 100% POLIESTER	3299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121011	PIQUE NIQUE, SUETER P/NIÑA, 100% VISCOSA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121016	POLO CLUB, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121018	GEORGE, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER, MOD 3603	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121019	JORDACHE, SUETER, 100% POLIESTER, MOD. J201M, GRIS	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121022	IVONNE, ABRIGO, DAMA, 90% LANA - 10% POLIAMIDA	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121024	PRESLOW, CHAMARRA, 92% POLIESTER - 8% POLIAMIDA, MOD PRP7314	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121026	PIQUE NIQUE, CHAMARRA, IMPERMEABLE, 100% POLIURETANO	824.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121029	NFL, CHAMARRA, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO, MOD 1327	448.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121030	BREEZEE KIDS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121031	D THERESA, SUETER, 100% ACRILICO	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121032	MY LITTLE PONY, SUETER P/NIÑA, 52% ALGODON - 48% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121035	DISNEY, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER, MOD D2326B	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121037	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 4068	398.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123001	SIMPLE FASHION, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, MOD 201	39.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 123015	BAMBI, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123025	DISNEY, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, CARS ROJA	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 126003	SCAPPINO MP, TRAJE, LANA 100%	8490.00	TRAJE	NUEVO MODELO
04 129005	GEORGE, VESTIDO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER, MOD 3267	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 146008	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD NOTTINGHAM	6125.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 147002	ANTECOMEDOR, DESAYUNADOR, 4 PZAS, MOD STRONG CAFE	4999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 150004	BUFET, MOD DIPER WINDSOR, CLASICO TABACO	9999.00	PZA	NUEVO MODELO
04 151005	PLACENCIA, BASE P/COLCHON, KS MODELO 88051	6499.87	PZA	NUEVO MODELO
04 155003	VCNY, EDREDON, CARMEN, KING SIZE, 3 PZAS	1124.27	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 157004	HOME DREAMS, KING SIZE, SIMPLE, FASHION VINO	369.00	JGO	NUEVO MODELO
04 158001	PAW PATROL, MEDIO BAÑO, 1.40 X 70 CM, PAW PATROL	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 158002	SOLA TEXTIL, MEDIO BAÑO, 80 X 140 MT, MORADA CUADRITOS	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 163001	DAEWOO, LAVADORA, 18 KG, MOD DWM-K363DW, DOBLE	6295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 165001	HAMILTON BEACH, CAFETERA, 45 TZAS, MOD ACERO	979.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 165006	BLUX, VENTILADOR, DE PISO, DE 10 PULGADAS	424.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 165007	NESCAFE, CAFETERA, MOD ECLIPSE TITANIO	4311.12	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 167001	OSTER, IRON, MOD. GCSTB55903, VERDE	289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 172004	INFIM IDEAL, CUBETA, 18 LITROS, CON PICO, GRIS	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 183004	MAS BEBE, LIQUIDO, BOTELLA DE 1830 ML	54.59	LT	CAMBIO DE MARCA
04 212002	ITALIKA, CUATRIMOTO, MOD ATV180 177.3CC 2020	51199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 239004	PIONEER, AUTO ESTEREO, MOD PQDXTS4161BT/A690F	4609.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 240003	SPELER, DVD, BLUE RAY, CEDVD91995, AZUL	445.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242002	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI 11, ROSA, AZUL	3313.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 242019	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS RP CUERPO	39999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 242023	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, MIRRORLESS Z7 BODY	63209.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 246001	PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, MORTAL KOMBAT	1099.00	PZA	NUEVO MODELO
	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL. PREDATOR 20.3 TF	1709.10	PAR	NUEVO MODELO
04 248006 04 248013	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, PREDATOR 20.3 TF NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO		PAR PAR	NUEVO MODELO NUEVO MODELO
04 248006		1709.10		
04 248006 04 248013 04 261005	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	1709.10 4199.00 2739.00	PAR	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122	1709.10 4199.00 2739.00 499.00	PAR PAQ	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 248006 04 248013 04 261005	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80	PAR PAQ UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08	PAR PAQ UNIDAD PZA	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002 05 003007	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63	PAR PAQ UNIDAD PZA LT	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002 05 003007 05 004004	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORFORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002 05 003007 05 004004 05 011003	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG KG KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG KG KG KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARIMELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS PRIDE, EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG KG KG KG KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005 05 023005	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMPORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS PRIDE, EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG KG KG KG KG KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005 05 037005	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS PRIDE, EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL MP, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 227 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40 49.50 260.57	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG KG KG KG KG KG KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005 05 033006	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS PRIDE, EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL MP, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 227 GR ALPINO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40 49.50 260.57 77.86	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG KG KG KG KG KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005 05 023005 05 037005 05 038006 05 044007	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMPORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS PRIDE, EN PZAS, PIENNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL MP, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 227 GR ALPINO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR AREM, BOLSA DE 500 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40 49.50 260.57 77.86 42.75	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG KG KG KG KG KG KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MESENTACION CAMBIO DE MESENTACION CAMBIO DE MARCA
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005 05 037005 05 038006 05 044007 05 053001	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMPORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS PRIDE, EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL MP, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 227 GR ALPINO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR AREM, BOLSA DE 500 GR CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40 49.50 260.57 77.86 42.75 55.49	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG KG KG KG KG KG KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005 05 037005 05 038006 05 044007 05 053001 05 053008	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS PRIDE, EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL MP, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 227 GR ALPINO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR AREM, BOLSA DE 500 GR CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR LA MOLIENDA, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 25 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40 49.50 260.57 77.86 42.75 55.49 680.00	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG KG KG KG KG KG KG KG KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005 05 023005 05 038006 05 044007 05 053001 05 053008 05 053014	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS PRIDE, EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL MP, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 227 GR ALPINO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR AREM, BOLSA DE 500 GR CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR EL MOLIENDA, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 25 GR EL CASTORCITO, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 50 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40 49.50 260.57 77.86 42.75 55.49 680.00 140.00	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005 05 023005 05 037005 05 038006 05 044007 05 053008 05 053008 05 053014 05 081006	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORFORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS FRIDE, EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL MP, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 227 GR ALPINO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR AREM, BOLSA DE 500 GR CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBARA, DURAZNOS, LATA DE 820 GR LA MOLIENDA, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 25 GR EL CASTORCITO, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 50 GR LA HUERTA, ENVASADAS, MIXTAS, JULIANA, BOLSA DE 500 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40 49.50 260.57 77.86 42.75 55.49 680.00 140.00 51.60	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005 05 037005 05 038006 05 044007 05 053001 05 053001 05 053014 05 081001	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMPORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELLILO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS PRIDE, EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL MP, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 227 GR ALPINO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR AREM, BOLSA DE 500 GR CLEMENTE JACQUES, EN ALMENDRAS, BOLSA DE 52 GR EL CASTORCITO, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 50 GR EL HUERTA, ENVASADAS, MIXTAS, JULIANA, BOLSA DE 500 GR HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, ENTEROS, LATA DE 100 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40 49.50 260.57 77.86 42.75 55.49 680.00 140.00 51.60 189.00	PAR PAQ UNIDAD P2A LT PAQ KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 023005 05 037005 05 038006 05 044007 05 053008 05 053014 05 081006 05 081006 05 081001	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS PRIDE, EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL MP, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 227 GR ALPINO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR AREM, BOLSA DE 500 GR CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR LA MOLIENDA, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 50 GR EL CASTORCITO, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 50 GR LA HUERTA, ENVASADAS, MIXTAS, JULIANA, BOLSA DE 500 GR HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, ENTEROS, LATA DE 100 GR PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40 49.50 260.57 77.86 42.75 55.49 680.00 140.00 51.60 189.00 31.67	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 04 290002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005 05 023005 05 037005 05 038006 05 044007 05 053008 05 053008 05 053014 05 081006 05 081011 05 083001 05 083001 05 083001	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORFORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS FRIDE, EN PZAS, PIERNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL MP, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 227 GR ALPINO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR AREM, BOLSA DE 500 GR CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBARA, DURAZNOS, LATA DE 820 GR LA MOLIENDA, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 25 GR EL CASTOCCITO, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 50 GR LA HUERTA, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, ENTEROS, LATA DE 100 GR PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR O'GARI, DE LECHE, SABOR VAINTILLA, REND 1 LT, SOBRE DE 120 GR PRECISSIMO, REGULAR, FCO DE 200 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40 49.50 260.57 77.86 42.75 55.49 680.00 140.00 51.60 189.00 31.67 90.00 240.00	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
04 248006 04 248013 04 261005 04 280007 04 281005 04 284002 05 003007 05 004004 05 011003 05 012001 05 022005 05 023005 05 037005 05 038006 05 044007 05 053001 05 053008 05 053014 05 081001 05 083001 05 089001	NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD AIR ZOOM TEMPO ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS REMINIGTON, SECADORA, DE CABELLO MOD D4122 BIC, RASTRILLO, COMPORT 3, P/CABALLERO ST IVES, CORPORAL, CREMA, BOTE DE 532 ML, PIEL SUAVE SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 32 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBL KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 410 GR SANISSIMO, SALADAS, SALMAS, PAQ DE 8, DE 144 GR MP, CODITOS, BOLSA DE 200 GR MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 2 PZAS, 80.5 GR PILGRIMS PRIDE, EN PZAS, PIENNA, C/PIEL, A GRANEL FUD, DE PAVO, A GRANEL MP, O/QUESOS, CHEDDAR, BOLSA DE 227 GR ALFINO, AMERICANO, PAQ DE 140 GR AREM, BOLSA DE 500 GR CLEMENTE JACQUES, EN ALMEDARA, DURAZNOS, LATA DE 820 GR LA MOLIENDA, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 25 GR EL CASTORCITO, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 500 GR LA HUERTA, ENVASADAS, MIXTAS, JULIANA, BOLSA DE 500 GR HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, ENTEROS, LATA DE 100 GR PRECISSINO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR D'GARI, DE LECHE, SABOR VAINILLA, REND 1 LT, SOBRE DE 120 GR	1709.10 4199.00 2739.00 499.00 20.80 108.08 92.50 164.63 163.19 27.50 186.34 67.40 49.50 260.57 77.86 42.75 55.49 680.00 140.00 51.60 189.00 31.67	PAR PAQ UNIDAD PZA LT PAQ KG	NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA

05 106006	SANTIAGO 1541, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	251 00	LT	CAMBIO DE DECEMBACION
05 106006	WILSON, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 94.6% POLIESTER - 5.4% OTRAS	251.99 58.00	PAO	CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
05 112001		78.00	PAQ	NUEVO MODELO NUEVO MODELO
	MARIANNITA, TINES, PAQ 3 PARES, 49.4% ALGODON - 47.7% POLIES		~	
05 118010	ZARA MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 119012	ZARA MP, PANTALON, 68% POLIESTER - 29% VISCOSA - 3% ELASTANO	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121053	GEORGE, CHALECO, 100% POLIESTER	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 122001	RINBROS, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	205.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 123010	CREYSI GIRL, P/NIÑA, PANTALETA, 83% ALGODON - 17% POLIESTER	58.00	PZA	NUEVO MODELO
05 123034	GIRLS ATTITUD, P/NIÑA, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123045	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% AL	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 128015	ZARA MP, VESTIDO, 63% VISCOSA - 37% NYLON	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128016	ZARA MP, FALDA, 55% NYLON - 45% VISCOSA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 128017	ZARA MP, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129011	ZARA MP, PANTALON, 63% ALGODON - 37% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 135003	CHABELO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	687.20	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 146003	SEALY, INDIVIDUAL, MOD RESTORE	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 147009	CANTABRICO, COMEDOR, 9 PZAS	17299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 148008	CYAN, DE BURO, MOD 4119	2000.00	PZA	NUEVO MODELO
05 151007	KEU, BASE P/COLCHON, QUEEN SIZE, MOD ASTRID	32990.00	PZA	NUEVO MODELO
05 155007	STARHAUSE, EDREDON, KING SIZE, 7 PZAS, 100% POLIESTER	1399.00	JGO	NUEVO MODELO
05 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, POLVO/AGUA, 2.1 LT. MOD ALPHA	3224.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 161005	MABE, 6 QUEMADORES, ENC ELEC, CUB AC INOX, MOD DEM7673CFIX1	13799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 161005		9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
	MABE, 6 QUEMADORES, MOD EM7647BSIS.SIL			
05 165001	BLACK & DECKER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CM0910BKD	349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 168005	ALCO, EXPRIMIDOR, DE LIMONES	63.14	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 171005	THE MAAD COLLECTION, ESPEJO, MOD DOROTHY	14890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 171010	KERVILLE, CORTINA DE BAÑO, 1.80 X 1.80 MT, 100% VINIL	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 172002	KARTELL, BOTE DE BASURA, C/TAPA, CAP 135 LTS, MOD 440465	519.00	PZA	NUEVO MODELO
05 177004	AMSCAN, DESECHABLES, PLATOS, CHICOS, BOLSA DE 20 PZAS	56.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
05 180001	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, MANZANA CANELA, BOTE DE 400 ML	61.99	BOTE	CAMBIO DE MARCA
05 180004	TOILEX, SANITARIO, LAVANDA, PASTILLA DE 72 GR	11.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 186008	CLORALEX, LIMPIADOR, BOTELLA DE 650 ML	69.04	LT	CAMBIO DE MARCA
05 187004	MP, VELADORA, VASO DE VIDRIO, MOD COLISEO	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 192006	CATAFLAM, SUSPENSION, FCO DE 120 ML, PEDIATRICO, LAB NOVARTI	271.42	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 201026	RIVOTRIL, O/MED, NEUROL, COMPRIMIDOS, 100 DE 2 MG, LAB ROCHE	1618.91	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 201027	REMINYL ER, O/MED, NEUROL, CAPSULAS, 7 DE 8 MG, LAB JANSSE	840.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 212005	IZUKA, URBANA, MOD TL-125AES 2020	19995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 239016	KAISER, BOCINA, 15", MOD 8015	2890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 240004	QFX, DVD, MOD VP109	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 241014	LG, 55 PULGADAS, SMART, MOD 55SM8100PUA	16295.61	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 245006	ROY BENSON, TROMPETA, MOD TR-101	6440.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 246005	MICROSOFT, CONSOLA, X-BOX ONE S, 1 TB, STAR WARS + HYPERY C	8199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 256002	PEARSON, PRIMARIA, MATEMATICAS, 3, ISLAS, KARINA	530.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 261001	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	24183.25	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 280002	REVLON, ALACIADORA, CERAMICA, MOD RVST2082LA1N1	418.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 294010	GEORGE, BOLSA, 100% POLICLORURO, MOD 3480	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
			SERV	
05 298002	PAQ PREVISION, 2 SERVICIOS, BASICO	64008.00		CAMBIO DE MODALIDAD
06 002005	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, CH/LIM, BOLSA DE 170 GR	147.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 004013	TIA ROSA, DULCES, TARTINAS, PAQ DE 100 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 018021	BISTEC, AGUAYON, A GRANEL	194.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 020004	DE CERDO, A GRANEL	64.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06 030003	ENTERO, SIERRA, A GRANEL,	97.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 030011	FILETE, BLANCO, BASA ORIENTAL, A GRANEL	99.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 109002	GEORGE, BLUSA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 109003	P/X, BLUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 111003	ROLER, CALCETINES, PAQ DE 3 PZAS, 99% POLIESTER - 1% ELASTAN	54.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 111006	1934, CALCETINES, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	14.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 113001	WILSON, PLAYERA, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	148.00	PZA	NUEVO MODELO
06 114003	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 116001	SKINY, PIJAMA, 100% ALGODON	569.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 116006	UNDER GROUND, PANTS, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 117002	DENNISE COLL, TOP, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 119002	CIMARRON, PANTALON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	194.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 120002	725 ORIGINALS, PANTALON, 80% ALGODON - 19% POLIESTER - 1% EL	108.00	PZA	NUEVO MODELO
06 120005	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 75% ALGODON- 22% P - 3% EL	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 122001	ZAGA, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	148.00	PAQ	NUEVO MODELO
06 123008	P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON,	29.99	PZA	NUEVO MODELO
06 129003				CAMBIO DE MARCA
	DISNEY MINNIE, VESTIDO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	168.00	PZA	
06 135001	DISNEY MINNIE, VESTIDO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO,	168.00 178.00		
06 135001 06 142001	DISNEY MINNIE, VESTIDO, 93% ALGODON - 7% ELASTANO GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA	168.00 178.00 25.00	PZA PAR SERV	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD
06 142001	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO,	178.00 25.00	PAR SERV	CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO	178.00 25.00 9199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ	178.00 25.00 9199.00 278.00	PAR SERV JGO PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90	PAR SERV JGO PZA PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MARRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159001	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4490.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO PZA UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159001 06 159007	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 13437Z SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD 132006	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4490.00 19399.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO PZA UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159001 06 159007 06 161004	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD 132006 ACROS, 6 QUEM, 30 PUL, MOD AF5333D, MOD 632562	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4490.00 19399.00 7499.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO PZA UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159007 06 161004 06 162005	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD 132006 ACROS, 6 QUEM, 30 PUL, MOD AF5333D, MOD 632562 WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811B	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4490.00 19399.00 7499.00 3299.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159001 06 169007 06 161004 06 162005 06 163007	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD 132006 ACROS, 6 QUEM, 30 PUL, MOD AF5333D, MOD 632562 WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811B MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, BLANCA, MOD 142266	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4490.00 19399.00 7499.00 3299.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159001 06 159007 06 161004 06 162005 06 163007 06 164001	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 13437Z SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD 132006 ACROS, 6 QUEM, 30 PUL, MOD AF5333D, MOD 632562 WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811B MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, BLANCA, MOD 142266 WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT1433D	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4490.00 19399.00 7499.00 3299.00 15199.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159001 06 169007 06 161004 06 162005 06 163007 06 164001 06 164003	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/FLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD 132006 ACROS, 6 QUEM, 30 PUL, MOD AF5333D, MOD 632562 WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811B MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, BLANCA, MOD 142266 WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WM1833D LG, 11 PIES, 2 PTAS, DISP AGUA, SILVER, MOD LT32BPP	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4490.00 19399.00 7499.00 3299.00 15199.00 12490.00 9308.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159007 06 161004 06 162005 06 163007 06 164001 06 164003 06 166003	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD 132006 ACROS, 6 QUEM, 30 PUL, MOD AF5333D, MOD 632562 WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WH1811B MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, BLANCA, MOD 142266 WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT1433D LG, 11 PIES, 2 PTAS, DISP AGUA, SILVER, MOD LT32BPP PROCTOR SILEX, 4 VEL, MOD 50174-MX	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4399.00 7499.00 3299.00 15199.00 12490.00 3988.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159001 06 159007 06 161004 06 162005 06 163007 06 164001 06 164003 06 166003 06 169001	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD 132006 ACROS, 6 QUEM, 30 PUL, MOD AF5333D, MOD 632562 WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811B MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, BLANCA, MOD 142266 WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT1433D LG, 11 PIES, 20 PTAS, DISP AGUA, SILVER, MOD LT32BPP PROCTOR SILEX, 4 VEL, MOD 50174-MX GIBSON HOME, BATERIA, DE 7 PZAS, MOD 147059	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4490.00 19399.00 7499.00 3299.00 15199.00 12490.00 9308.00 398.00 1599.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD JGO	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159001 06 159007 06 161004 06 162005 06 163007 06 164001 06 164003 06 166003 06 169001 06 171001	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD 132006 ACROS, 6 QUEM, 30 PUL, MOD AF5333D, MOD 632562 WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811B MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, BLANCA, MOD 142266 WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT1433D LG, 11 PIES, 2 PTAS, DISP AGUA, SILVER, MOD LT32BPP PROCTOR SILEX, 4 VEL, MOD 50174-MX GIBSON HOME, BATERIA, DE 7 PZAS, MOD 147059 ESCULTURA, LA SAGRADA FAMILIA, MOD 4644668	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4490.00 19399.00 7499.00 3299.00 15199.00 12490.00 398.00 398.00 1599.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159001 06 159007 06 161004 06 162005 06 163007 06 164001 06 164003 06 166003 06 169001 06 173004	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD 132006 ACROS, 6 QUEM, 30 PUL, MOD AF5333D, MOD 632562 WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811B MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, BLANCA, MOD 142266 WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT1433D LG, 11 PIES, 2 PTAS, DISP AGUA, SILVER, MOD LT32BPP PROCTOR SILEX, 4 VEL, MOD 50174-MX GIBSON HOME, BATERIA, DE 7 PZAS, MOD 147059 ESCULTURA, LA SAGRADA FAMILIA, MOD 464668 DEWALT, SIERRA, CIRCULAR, 7 1/4", MOD DWE560-B3	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4490.00 19399.00 7499.00 3299.00 15199.00 12490.00 9308.00 398.00 1599.00 1449.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO PZA UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
06 142001 06 147003 06 149001 06 154003 06 155003 06 157001 06 158004 06 159001 06 159007 06 161004 06 162005 06 163007 06 164001 06 164003 06 166003 06 169001 06 171001	GET-UP, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO, CERRAJERO, DUPLICADO DE LLAVE, CASA, PZA NOGALES, COMEDOR, 7 PZAS, (M- 6S), MOD AG CHO MAINSTAYS, MESA, P/PLANCHAR, MOD 1343TZ SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% POLIESTER, MOD COFFEE MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, PZA, MOD 622048 MAISON LANDING, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD 5677 CONTEMPO, DE BAÑO, 100% ALGODON, 65 X 120 CM, MOD 652 GREE, MINISPLIT, 110 V, 12BTU, MOD 944123 LG, MINISPLIT, INVERTER, MOD 132006 ACROS, 6 QUEM, 30 PUL, MOD AF5333D, MOD 632562 WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811B MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, BLANCA, MOD 142266 WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD WT1433D LG, 11 PIES, 2 PTAS, DISP AGUA, SILVER, MOD LT32BPP PROCTOR SILEX, 4 VEL, MOD 50174-MX GIBSON HOME, BATERIA, DE 7 PZAS, MOD 147059 ESCULTURA, LA SAGRADA FAMILIA, MOD 4644668	178.00 25.00 9199.00 278.00 59.90 223.00 449.00 129.00 4490.00 19399.00 7499.00 3299.00 15199.00 12490.00 398.00 398.00 1599.00	PAR SERV JGO PZA PZA JGO JGO UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA

06 202001	PROTEC, GASAS, CAJA DE 100 PZAS, 7.5 CM C/U	140.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 203004	CASINO, LENTES, ARMAZON OFTALMICO, METALICO, MOD5618145	399.00	PZA	NUEVO MODELO
06 211006	SUBCOMPACTO	224400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 213001	VELOCI, MONTAÑA, R29, MOD 570214	7199.00	UNIDAD	
				CAMBIO DE MARCA
06 213008	BENOTTO, R-27.5, MONTAÑA, 18 VEL, MOD HOOK	3590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 239005	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD 260989	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 240002	ATVIO, DVD, HDMI, MOD ATDV-103	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 245006	MCCARTNEY, GUITARRA ELECTROACUSTICA, 6 C, MOD BFG4117	3900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 246001	ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, CRASH BANDICOOT 4	1489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 246005	SONY, CONSOLA, PS4, FIFA20, MOD 851822	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 280005	REVLON, SECADORA, INFRARED, 1900W, MOD 75105	749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 287002	AÑEJA LAVANDA, LOCION, P/MUJER, PZA DE 415 ML	123.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 288005	MENNEN, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 200 GR	81.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 288006	ESMY, ART DE TOCADOR, HISOPOS, COTONETES, CAJA DE 400 PZAS	22.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 294009	CUIDADO CON EL PERRO, CINTURON, PZA, 100% POLICLORURO DE VIN	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHOS, BOLSA DE 61 GR	254.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 004002	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 356 GR	89.80	KG	CAMBIO DE MARCA
07 012001	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE CON NUEZ, BOLSA DE 255 GR	149.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 029002	ALTAMAR, EN CONSERVA, ALMEJAS, EN SALMUERA, LATA DE 210 GR	190.48	KG	CAMBIO DE MARCA
07 040004	LA VILLITA, CHIHUAHUA, PAQ DE 173 GR	127.11	KG	CAMBIO DE MARCA
07 053004	RAMOS, FRUTA SECA, UVA PASA, BOLSA DE 200 GR	144.95	KG	CAMBIO DE MARCA
07 053006	CLEMENTE JAQUES, EN ALMIBAR, PIÑA, EN REBANADAS, LATA DE 800	61.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 074008	SOYA, TEXTURIZADA, A GRANEL	29.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 084001	FERRERO ROCHER, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 3 PZAS, 37.5 GR	1066.67	KG	CAMBIO DE MARCA
07 084002	3 MUSKETEERS, CHOCOLATE, C/COBERTURA, BARRA DE 54.4 GR	496.32	KG	CAMBIO DE MARCA
07 091004	HERDEZ, SALSA, VERDE, BOTELLA DE 453 GR	60.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 099001	KOOL-AID, POLVO, SABOR NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 15 GR	5.30	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
07 103004	BLACK & WHITE, WHISKY, ESCOCES, BOTELLA DE 700 ML		I.T	CAMBIO DE MARCA
		305.85		
07 108002	PALL MALL, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	57.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
07 109004	NIKE, PLAYERA, 91% POLIESTER - 9% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
07 109006	WILSON, PLAYERA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 112005	ABRIL, CALCETAS, PAQ DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	34.99	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 113003	RIDERS, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 115008	725 ORIGINALS, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% PO	48.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 119006	RED SKY, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
07 121013	THE HOLE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121023	WEEKEND, SUETER P/NIÑA, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	228.00	PZA	NUEVO MODELO
07 121024	CHEROKEE, SUDADERA P/NIÑA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121026	WEEKEND, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
07 121028	GRAFITO, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	214.00	PZA	NUEVO MODELO
07 123010	MON COEUR, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 123023	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 60% ALGODON - 40%	58.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 125003	DISNEY BABY, MAMELUCO, 100% POLIESTER	249.90	PZA	NUEVO MODELO
07 125004	BABY CREYSI, TRAJE, 100% ALGODON	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129002	GIGI PARIS, PANTALON, 80% ALGODON - 16% POLIESTER - 4% ELAST	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129002	CHEROKEE, VESTIDO, 51% ALGODON - 49% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129006			PAR	
	NORTH CREEK, ZAPATOS, CORTE PIEL- SUELA SINTETICA	299.00		CAMBIO DE MARCA
07 146005	COLCHON LYKOS, MATRIMONIAL, MOD DOBLE COLCHON	2327.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 151007	IMANOL, RECAMARA, 4 PZAS, KS, CAB, COM, 2 BUROS, MOD CATANIA	11998.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 165007	PROCTOR SILEX, CAFETERA, ROJA, MOD 43673	534.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 168001	ALCO HOGAR, SACACORCHOS, MANGO MADERA	31.19	PZA	NUEVO MODELO
07 171005	PORCELANA, JGO DE JARRONES, 3 PZAS, MOD FLORES	1100.00	JGO	NUEVO MODELO
07 182002	SIMPLE KITCHEN, FIBRA, MICROFIBRA, MULTIUSOS	20.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 183001	VEL ROSITA, LIQUIDO, BOLSA DE 500 ML	45.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 183002	ZOTE, BARRA, PZA DE 400 GR	41.25	KG	CAMBIO DE MARCA
07 184002	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, MULTIUSOS, BOTE DE 400 ML	63.99	BOTE	CAMBIO DE MARCA
07 185001	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 125 PZAS	11.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 189004	MOTRIN, TABLETAS, DE 45 DE 400 MG, LAB PFIZER	333.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 194002	REMEXA OLEODERM, CREMA, BOTE DE 225 ML, LAB REMEXA	197.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
07 203002	CLASSIC, LENTES, ARMAZON Y GRADUACION, SENCILLA, MOD VARIOS	750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 215004	MICHELIN, RIN 17, 265/70/17, MOD DEFENDER	3645.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 239005	PIONNER, ESTEREO, 50 W X4, MOD DEH-54150BT	2234.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 241002	PANASONIC, 50", PANTALLA LED, HD, MOD TC50GX500X	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07 242003	DJI, DRONE, TELLO BOOST, MOD E69001L	4999.00	UNIDAD	
07 242003	ESRB, CONSOLA, ROCKSTAR GAMES, VIDEOJUEGO, DISCO, GRAND THEF	418.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 250004	PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, PAQ DE 600 GR	48.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 261006	GUADALAJARA, AEREO, HOTEL 4 ESTRELLAS MISION GDL CARLTON	5097.02	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 280004	HOT TOOLS, TENAZA, MOD HTIR 1575A1	800.01	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07 282007	RENOVA, BRILLO LABIAL, TUBO DE 7.5 ML	87.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 283001	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML	268.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 287006	FRAICHE, AGUA DE PERFUME, CAROLINA, FCO DE 60 ML	199.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
07 294009	NORTH CREEK, CINTURON, 100% CUERO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 009002	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 675 GR	54.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 013005	BONDELI, PASTELILLO, PAY DE QUESO, ZARZAMORA, 107 GR	257.01	KG	CAMBIO DE MARCA
08 097006	NATURAL CHOICE, DESHIDRATADO, VERDE, 20 SOBRES, 1 GR C/U, 20 GR	3495.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 107003	BARRILITO, OSCURA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML, 2130 ML	27.47	LT	CAMBIO DE MARCA
08 117008	TOPS & BOTTOMS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	JGO	NUEVO MODELO
08 124002	TOPS BOTTOMS, PANTALETA, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	59.90	PZA	NUEVO MODELO
08 161004	MABE, 6 QUEM, MOD WEM7640BAIBOB	6469.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 165009	MAN, VENTILADOR, MOD FREAL 2020	879.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 172005	PRECISSIMO, CESTO, ESQUINERO, MOD 7486	49.50	PZA	NUEVO MODELO
08 202004	GALIA, ALGODON, BOLSA DE 100 GR	28.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
08 203002	MEDIMETRICS, APARATOS MEDICOS, BAUMANOMETRO, MOD 5881	450.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
08 266001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2883.33	COST/M	
08 295001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4780.42	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
09 001005	EL AGUILA, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 500 GR	30.04	KG KG	CAMBIO DE MARCA
09 001003	MP, SALADAS, CAJA DE 700 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33 007004	,	50.00		LIBIO DE IRIOR

09 004004	MD CATADAG DAG DE COE CD	52.63	KG	CAMBIO DE MARCA
	MP, SALADAS, PAQ DE 285 GR OXXO MP, DULCES, BITZ, GALETA RELLENA, MANZANA, PAQ D 113 GR		KG	
09 004006		132.74		CAMBIO DE MARCA
09 009004	OROWEAT, MULTIGRANO, THINS, BOLSA DE 255 GR	81.96	KG	CAMBIO DE MARCA
09 009006	BIMBO, BOLLOS, BIMBOLLOS PARRILLEROS, BOLSA DE 780 GR	59.62	KG	CAMBIO DE MARCA
09 012001	KINDER, PASTELILLO, DELICE, PZA DE 39 GR	269.23	KG	CAMBIO DE MARCA
09 012007	WONDER, PASTELILLO, TWINKIES, VAINILLA, PAQ DE 114 GR	138.16	KG	CAMBIO DE MARCA
09 021008	MP, DE PAVO, PAQ DE 250 GR	144.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 045007	MP, C/SAL, BARRA DE 90 GR	196.67	KG	CAMBIO DE MARCA
09 083001	MP, MASCABADO, PAQ DE 1 KG	34.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 083002	CASA LEY MP, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	27.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 085004	DANONE, GELATINA, DANY, SABOR FRESA, VASO DE 125 GR	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 085006	ATE, DE TEJOCOTE, PZA	12.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 085009	ALDAMA, DULCE DE LECHE, NATILLA, BOLSA DE 400 GR	132.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 088001	MAGGI, DE POLLO, CONSOMATE, CAJA 8 PZAS D 11 GR C/U (88 GR)	170.45	KG	CAMBIO DE MARCA
09 093004	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, BOTE DE 350 GR	38.57	KG	CAMBIO DE MARCA
09 098001	TOPO CHICO, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	23.33	LT	CAMBIO DE MARCA
09 098003	BONAFONT, SABORIZADA, JUIZZY, NARANJA, BOTELLA DE 1 LT	10.35	LT	CAMBIO DE MARCA
09 098011	VITAWA, SABORIZADA, LIMON - MENTA, BOTELLA DE 600 ML	29.17	LT	CAMBIO DE MARCA
09 110008	POLO RALPH LAUREN, CALCETAS, 100% POLIESTER	279.00	PAR	NUEVO MODELO
09 121004	JULIO, ABRIGO, 100% LANA	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 121025	LE SHARK, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
09 122002	POLO CLUB, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIES	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 122008	ZAGA, BIKINI, PAQ DE 2 PZAS, 47% ALGODON - 47% POLIESTER - 6	162.89	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 123021	LINDA KEERR, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 92% ALGODON	84.00	PAO	CAMBIO DE MARCA
09 124001	MARCE, FAJA, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124001	CURVATION, BOXER, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124014	ILUSION MP, BODY, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
09 124015	PLAYTEX, TANGA, 93% POLIAMIDA - 6% ELASTANO - 1% OTRAS	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124016	ODISEA, BOXER, 100% POLIAMIDA	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128004	LADY SUN, TRAJE, 100% POLIESTER	439.04	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 132009	THAT'S IT, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 149003	MOBI, ESCRITORIO, MOD INDEX CHOCOLATE	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 155007	MP, COLCHA, MAT/QUEEN, MOD 98001952	817.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 159001	NEOAIRE, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD N12CCINV	11519.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 161003	LG, 6 QUEM, 30", MOD RSG313C	17599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162001	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDV11S2DG	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162009	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD 461053	1990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 165007	T-FAL, TOSTADOR, MOD 7321	1109.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 165010	DISA HOME, SANDWICHERA, DOBLE, MOD SAN-01	339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 166002	PROCTOR SILEX, 7 VEL, MOD 50135R-MX	889.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 166004	MAN, 7 VEL, MOD LMU/LMV-9090	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 182002	CEPIMEX, JALADOR, P/PISOS, CLASICO, MOD 00028	61.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 182003	CEPIMEX, RECOGEDOR, MOD CLASICO	40.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
				CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 188002	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 188002 09 196007	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB	3000.00 109.00	SERV CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 188002 09 196007 09 203003	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR	3000.00 109.00 909.00	SERV CAJA PZA	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES	3000.00 109.00 909.00 406900.00	SERV CAJA PZA UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS	3000.00 109.00 909.00	SERV CAJA PZA	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY	3000.00 109.00 909.00 406900.00	SERV CAJA PZA UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 241012	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 241012 09 245005 09 256001	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN45TUJOODFZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 2440015 09 256001 09 256003	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256001 09 256003 09 280007	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 241011 09 241012 09 245005 09 256003 09 260007 09 283007	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 241012 09 245005 09 256001 09 256001 09 256003 09 280007 09 285003	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TUJOOGFZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLKSHOCK, HILO, MENTA, PEZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL UNIDAD PZA PZA	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 241012 09 245005 09 256001 09 256003 09 280007 09 283007 09 285003 09 285003	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TUT000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256001 09 286003 09 280007 09 283007 09 285003 09 285003 09 285003 09 285003	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLKSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL UNIDAD EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT FCO	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256001 09 256003 09 280007 09 283007 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 1238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77	SERV CAJT PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT FCO PZA	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 241012 09 256001 09 256001 09 280007 09 283007 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 09 294026	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TUJOODFXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLKSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 498.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT FCO PZA PAR	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 241012 09 245005 09 256001 09 256003 09 280007 09 283007 09 285003 09 285003 09 285003 09 287004 09 293007 09 293007	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN45TUJOODFXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT FCO PZA PAR PAR	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 241012 09 256001 09 256001 09 280007 09 283007 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 09 294026	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TUJOODFXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLKSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 498.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT FCO PZA PAR	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 241012 09 245005 09 256001 09 256003 09 280007 09 283007 09 285003 09 285003 09 285003 09 287004 09 293007 09 293007	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN45TUJOODFXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT FCO PZA PAR PAR	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 241011 09 241012 09 245005 09 256001 09 256003 09 280007 09 283007 09 285003 09 287004 09 293007 09 293007 09 294026 09 294027 10 003004	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEMPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONATR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LÍQUIDO, PÁMANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, PÁMOLER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL EJEMPL EJEMPL FCO PZA PAR PAR KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 241012 09 256001 09 256001 09 256003 09 280007 09 283007 09 285003 09 287004 09 294026 09 294027 10 003004 10 015011 10 019005	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD SO042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT FCO PZA PAR PAR PAR KG KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256001 09 256003 09 280007 09 285003 09 285003 09 285003 09 285003 09 285003 09 287004 09 294026 09 294027 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TUT000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT FCO PZA PZA PZA PZA KG KG KG KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 241011 09 241012 09 245005 09 256001 09 256003 09 280007 09 283007 09 285003 09 287004 09 293007 09 293007 09 294026 09 294026 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEMPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL EJEA PZA LT FCO PZA PAR KG KG KG KG KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256003 09 285003 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 09 294026 09 294027 10 003004 10 015011 10 019005 10 074013 10 074014	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LANTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 498.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 379.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT PCO PZA PAR PAR PAR KG KG KG KG KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 00 241011 09 241012 09 256001 09 256003 09 280007 09 285003 09 285003 09 287004 09 293007 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074014 10 086010	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TUT000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL LT PZA PZA PZA PZA PAR PAR KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 241012 09 256001 09 285003 09 280007 09 285003 09 285003 09 285003 09 285003 09 287004 09 293007 09 293007 09 294026 09 294026 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEMPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLKSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 88.00 667.39 92.92	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL FCO PZA PAR KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256001 09 256001 09 285003 09 280007 09 283007 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 10 03004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 086010 10 087005 10 090002	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEMPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, ABROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 42.50 62.44 1859.00 379.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL PZA PZA LT FCO PZA PAR KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256003 09 285003 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 10 015011 10 019005 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR VECORAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GEBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT PAR PAR PAR PAR KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 00 241011 09 241012 09 256003 09 285003 09 285003 09 285003 09 285003 09 285003 09 287004 09 293007 10 03004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103002	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD SO042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 790 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 498.00 498.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 28.00 267.39 92.92 50.51	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256003 09 285003 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 10 015011 10 019005 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR VECORAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GEBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT PAR PAR PAR PAR KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 00 241011 09 241012 09 256003 09 285003 09 285003 09 285003 09 285003 09 285003 09 287004 09 293007 10 03004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103002	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD SO042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 790 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 498.00 498.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 28.00 267.39 92.92 50.51	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256001 09 285007 09 285003 09 280007 09 285003 09 287004 09 293007 09 294026 09 294026 09 294027 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103002 10 103002	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEMPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLKSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GEBBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TANG, FOLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51 300.00 208.79	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL FCO PZA PAR KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256003 09 280007 09 283007 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 10 203004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 086010 10 087005 10 099008 10 103004 10 103004 10 103004	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR VECORAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GEBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAOLFO DOMINGUEZ, BUJSA, 100% SEDA, MOD 21903107101 OYSHO, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO, 30 DEN	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51 300.00 208.79 475.89	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL PZA PZA LT FCO PZA PAR RG KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 00 241011 09 241012 09 256003 09 285003 09 285003 09 285003 09 285003 09 287004 09 293007 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103002 10 103004 10 103004 10 103004	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TUT000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML ADOLPO DOMINGUEZ, BLUSA, 100% SEDA, MOD 21903107101 OYSHO, PANTIMEDIAS, 88% FOLIAMIDA - 12% ELASTANO, 30 DEN BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 1238.85 2799.00 349.00 498.00 498.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 28.00 267.39 92.92 50.51 300.00 208.79 475.89 4790.00 159.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA PAR KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE CAMBIO CAMBIO
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256001 09 256001 09 283007 09 283007 09 285003 09 280007 09 283007 09 285003 09 287004 09 293007 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103004 10 103002 10 103004 10 109005 10 103004 10 109005 10 110005 10 110005 10 110006 10 1110006	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEMPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LÍQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TAMG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BADOLFO DOMINGUEZ, BLUSA, 100% SEDA, MOD 21903107101 OYSHO, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO, 30 DEN BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS P/HOMBER, PAQ C/3 PARES, 56% POLIESTER - 4	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51 300.00 208.79 475.89 4790.00 159.00 239.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEM	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256003 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 09 293007 10 203004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103004 10 103004 10 103004 10 103004 10 103004 10 103005 10 103004 10 103005 10 103004 10 103005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CANOLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O'ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GEBBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 56% POLIESTER - 4 AEI, CALCETAS,	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51 300.00 208.79 475.89 4790.00 159.00 239.00 239.00 239.00 239.00	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL PZA PZA LT PZA PZA KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256003 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 087005 10 099008 10 103002 10 103004 10 103004 10 103004 10 103005 10 103004 10 103005 10 103004 10 103005 10 103004 10 103005 10 103004 10 103005 10 103005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110006 10 111005 10 111005 10 1110015 10 1110015	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CANOLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASFORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BERSHKA, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ (73 PARES, 56% POLIESTER - 4 AEI, CALCETAS, 99%	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 1238.85 2799.00 349.00 498.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51 300.00 208.79 475.89 4790.00 159.00 239.00 239.00 239.00 239.00 239.00	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA LT PZA PZA LT FCO PZA PAR PAR KG KG KG KG KG KG KG LT KG KG KG LT LT LT PZA PAQ PAQ PAQ PAQ PAQ PAR PAR PAR	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA DE MARCA CAMBIO DE MARCA DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAM
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 233006 09 241011 09 241012 09 245005 09 256001 09 285007 09 285003 09 285003 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103004 10 103002 10 103004 10 101005 10 109005 10 109005 10 110006 10 111005 10 110006 10 111005 10 112011 10 116006 10 121028	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEMPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TY5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLKSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TANG, FOLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 376 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 376 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 56% POLIESTER - 4 AEI, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 376 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 376 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 376 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 376 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 56% POLIESTER - 4 AEI, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 498.00 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 269.79 475.89 4790.00 159.00 239.00 239.00 239.00 2490.00	SERV CAJA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL LT PZA PZA PAR PAR KG KG KG KG KG KG KG KG LT KG KG KG LT LT PZA PAQ PAQ PAQ PAQ PAQ PAQ PAR PZA PZA	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAM
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256001 09 256003 09 280007 09 283007 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103004 10 103004 10 101005 10 103004 10 101005 10 103004 10 101005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110006 10 111005 10 111005 10 111005 10 111005 10 111005 10 111006 10 111005 10 111006 10 121028 10 121028	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEMPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONATR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML ADOLFO DOMINGUEZ, BLUSA, 100% SEDA, MOD 21903107101 OYSHO, PANTIMEDIAS, 80% FOLIAMIDA - 12% ELASTANO, 30 DEN BERSHKA, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ C/3 PARES, 56% POLIESTER - 4 AEI, CALCETAS, 99% PALAMIDA - 1% ELASTANO BERSHKA, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ C/3 PARES, 56% POLIESTER - 4 AEI, CALCETAS, 99% PALAMIDA - 1% ELASTANO BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 56% POLIESTER - 4 AEI, CALCETAS, 99% PALAMIDA - 1% ELASTANO BERSHKA, PIJAMA, 83% ALGODON - 17% POLIESTER, REF 5330/130/8 ADOLFO DOMINGUEZ, SUETER, 100% ALGODON, MOD 15298178401 MISSENY, CHAMARRA, ESTILO LN 1300, VARIOS COLORES	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51 300.00 208.79 475.89 4790.00 159.00 239.00 239.00 239.00 239.00 2490.00 456.00	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJE	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256003 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 09 294027 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103002 10 099008 10 103004 10 109005 10 110006 10 121028 10 122028	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CANOLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLHANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASFORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS PAD C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS PAD C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS PAD C/3 PARES, 56% POLIESTER - 4 AEI, CALCETAS, 99% PALAMIDA - 1% ELASTANO BERSHKA, CALCETAS PAD C/3 PARES, 44% ALGODON MDD 15298178401 MISSENY, CHAWARRA, ESTILO LN 1300, VARIOS COLORES ADOLFO DOMINGUEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 29206244502	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51 300.00 208.79 475.89 4790.00 159.00 239.00 2490.00 2490.00 2490.00 2490.00	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL PZA PZA PZA PZA KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA COMBIO DE MARCA C
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256001 09 256003 09 280007 09 283007 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103004 10 103004 10 101005 10 103004 10 101005 10 103004 10 101005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110006 10 111005 10 111005 10 111005 10 111005 10 111005 10 111006 10 111005 10 111006 10 121028 10 121028	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIFLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEXPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN4STU7000FXZX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR FERA, FCO DE 113 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASFORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BADOLFO DOMINGUEZ, BLUSA, 100% SEDA, MOD 21903107101 OYSHO, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO, 30 DEN BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON MOD 15298178401 MISESNY, CHAMARRA, ESTILO LN 1300, VARIOS COLORES ADOLFO DOMINGUEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 29206244502 DIONE, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, D11647	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51 300.00 208.79 475.89 4790.00 159.00 239.00 239.00 239.00 239.00 2490.00 456.00	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJE	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA COMBIO DE MARCA COMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256003 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 09 294027 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103002 10 099008 10 103004 10 109005 10 110006 10 121028 10 122028	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEMPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLKSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GEBBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SORRE DE 14 GR PASPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML ADOLFO DOMINGUEZ, BLUSA, 100% SEDA, MOD 21903107101 OYSHO, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO, 30 DEN BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CHARCHAS ESTILO IN 1300, VARIOS COLORES ADOLFO DOMINGUEZ, SUETER, 100% ALGODON, MOD 15299178401 MISESNY, CHAMARRA, ESTILO IN 1300, VARIOS COLORES ADOLFO DOMINGUEZ, SUETER, 100% ALGODON, MOD 15299178401 MISESNY, CHAMARRA, ESTILO IN 1300, VARIOS	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51 300.00 208.79 475.89 4790.00 159.00 239.00 2490.00 2490.00 2490.00 2490.00	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL EJEMPL PZA PZA PZA PZA KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA C
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256003 09 285003 09 280007 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 074014 10 086010 10 087005 10 103004 10 103004 10 103004 10 103005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110005 10 110006 10 110005 10 110006 10 1110015 10 112011 10 116006 10 121028 10 121030 10 128006 10 132004	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEMPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLXSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GERBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 14 GR PASPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML BAILEYS, CREMA, DE WHISKY, BOTELLA DE 700 ML ADOLFO DOMINGUEZ, BLUSA, 100% SEDA, MOD 21903107101 OYSHO, PANTIMEDIAS, 88% FOLIAMIDA - 12% ELASTANO, 30 DEN BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 56% POLIESTER - 4 AEI, CALCETAS, 99% PALAMIDA - 1% ELASTANO BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 56% POLIESTER - 4 AEI, CALCETAS, 99% PALAMIDA - 1% ELASTANO BERSHKA, PIJAMA, 83% ALGODON - 17% POLIESTER, REF 5330/130/8 ADOLFO DOMINGUEZ, VUESTERO, 100% POLIESTER, MOD 29206244502 DIONE, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, DI1647 WHITPOOL, PORTA GARRAFRON, MOD WKS012Q, BLANCO STARHAUS, EDREDON, 100% POLIESTER, MOD DEDWARE	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 1238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 27.00 28.79 475.89 4790.00 159.00 239.00 239.00 239.00 2490.00 456.00 5290.00	SERV CAJTA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL EJEMPL UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR KG KG KG KG KG KG KG KG LT KG KG KG KG LT LT PZA PAQ PAQ PAQ PAQ PAQ PAQ PAQ PAQ PAQ PA	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA COMBIO DE MARCA COMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
09 188002 09 196007 09 203003 09 211012 09 213002 09 233006 09 241011 09 245005 09 256001 09 256001 09 285003 09 280007 09 283007 09 285003 09 286002 09 287004 09 293007 10 003004 10 015011 10 019005 10 074012 10 074013 10 074014 10 086010 10 087005 10 099008 10 103004 10 103002 10 103004 10 101005 10 110005 10 110005 10 110006 10 111005 10 112011 10 116006 10 121028 10 128006 10 132004 10 150007	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL LOSEC A, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB GENOMMA LAB READER, LENTES, MOD TAYLOR USOS MULTIPLES VELOCY, MONTAÑA, R-20, MOD NAUTILUS MEMPOST, PAQUETERIA, SOBRE, ESTANDAR, CUL - MTY SAMSUNG, 43", LED, MOD UN43TU7000FXX VIOS, 55", UHD 4K, MOD TV5519K CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2 SANTILLANA, PRIMARIA, GUIA SANTILLANA 4, LANESTOSA URANIA CASTILLO, SECUNDARIA, QUIMICA 3, TALANGUER VICENTE CONAIR, ALACIADORA, TURMALINA, MOD CS90CES COOLKSHOCK, HILO, MENTA, PZA DE 30 MT OLD SPICE, AEROSOL, FRESH, BOTE DE 96 GR BLUMEN, LIQUIDO, P/MANOS, COCONUT PARADISE, BOTE DE 221 ML CAROLINA HERRERA, COLONIA, 212 VIP MEN, FCO DE 100 ML CONTEMPO, RELOJ, P/MUJER, MOD 7313 FRESH LOOK, O/ACC, PUPILENTES DE COLOR, MOD STERLING GRAY TRIKOLOR, PUPILENTES DE COLOR, GRIS, MOD 50042149 KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 710 GR TORTILLAS ANNA, BOLSA DE 500 GR OK CORRAL FINO, CARNE SECA, DESHEBRADA DE RES, A GRANEL PRECISSIMO, HABAS, BOLSA DE 500 GR PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR HAAGEN-DAZS, NIEVE, CHOCOLATE, BOTE DE 460 ML GEBBER, CEREAL, SABOR PERA, FCO DE 113 GR HELLMANN S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR TANG, POLVO, SABOR MELON, SORRE DE 14 GR PASPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML ADOLFO DOMINGUEZ, BLUSA, 100% SEDA, MOD 21903107101 OYSHO, PANTIMEDIAS, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTANO, 30 DEN BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 37% POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 44% ALGODON - 378 POLI BERSHKA, CHARCHAS ESTILO IN 1300, VARIOS COLORES ADOLFO DOMINGUEZ, SUETER, 100% ALGODON, MOD 15299178401 MISESNY, CHAMARRA, ESTILO IN 1300, VARIOS COLORES ADOLFO DOMINGUEZ, SUETER, 100% ALGODON, MOD 15299178401 MISESNY, CHAMARRA, ESTILO IN 1300, VARIOS	3000.00 109.00 909.00 406900.00 3099.00 137.46 8999.00 12238.85 2799.00 349.00 489.00 498.00 498.00 34.00 42.50 62.44 1859.00 324.77 650.00 379.00 78.31 36.00 56.00 27.00 88.00 67.00 88.00 67.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.39 92.92 50.51 300.00 267.90 475.89 4790.00 159.00 239.00 239.00 2490.00 456.00 5290.00 2395.00	SERV CAJA PZA PZA UNIDAD UNIDAD SERV UNIDAD UNIDAD EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO

10 161003				NUEVO MODELO
	MABE, 6 QUEM, 30", COLOR NEGRO, MOD EM7641BAIN	7576.00	UNIDAD	
10 162004	WHIRPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811B	3509.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 162006	GE, 1.1 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD GES11S35FE	2867.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 165004	RECORD, VENTILADOR, 16", MOD FS40-8PR, NEGRO	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 165006	RCA, BATIDORA, DE PEDESTAL, 5 VEL, MOD RC799R	1306.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 166005	OSTER, 2 VEL, MOD BLSTKAP-BAB SHO LITE COLORES	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 167005	OSTER, VAPOR, ROJA, MOD GCSTSP6201013	711.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 168004	AGUASCALIENTES, EXPRIMIDOR, 100% ALUMINIO, MOD NARANJERO	463.00	PZA	NUEVO MODELO
10 176001	DURACELL, AA, PAQ C/6 PZAS	120.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 203001	HIDROSOFT UV, LENTES, BLANDOS, 70% AGUA	1500.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 203005	LA COSETE, LENTES, MOD L838, CODIGO 066722838M249	3649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 215007	GOODYEAR, RIN 15, MOD DPV1	1808.32	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 221004	AFINACION, AVEO ESTANDAR 2016, MANO DE OBRA, REFAC	1500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 221006	ALINEACION Y BALANCEO, AVEO 2016, DE 4 LLANTAS		SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
		550.00		
10 241008	GHIA, 50", HD, 3HDM, SMART TV, VGA/PC	10250.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 245002	CASIO, TECLADO, MOD CT-5300	5499.00	PZA	NUEVO MODELO
10 246007	LATAMEL, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, FIFA 2021	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
10 246008	WARNER BROS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOS ONE, HITMAN GOLDEN EDI	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
10 281006	GILLETTE, RASTRILLO, PAQ C/2 PZAS, MACH3	129.00	PAO	CAMBIO DE MARCA
10 283008	ORAL-B, CREMA DENTAL, PRO HEALT, TUBO DE 120 ML	339.58	LT	CAMBIO DE MARCA
10 290001	REGIO, PAPEL HIGIENICO, LUXURY, PAQ C/18 ROLLOS, ALMOND	144.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 086007	NESTLE, PALETA, ALMENDRA, PZA DE 100 ML	280.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11 102004	PRESIDENTE, SOLERA, CLASICO, BOTELLA DE 700 ML	171.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 120004	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121001	SPRINGFIELD, CHAMARRA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	2220.00	PZA	NUEVO MODELO
11 121003	ALYSH, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121011	BOBOLI, SUETER, P/NIÑO, 55% ALGODON - 42% POLIESTER - 3% LAN	919.00	PZA	NUEVO MODELO
11 121013	PRIMMI, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121018	MEMBERS ONLY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1294.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121023	SAHARA, ABRIGO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
11 121038	CHEROKEE, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
11 121039	UP & DOWN, SUETER, P/NIÑA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121040	MON CARAMEL, SUETER, P/NIÑO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121052	ZARA MP, SUDADERA, MAN, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
11 128004	VIANNI, VESTIDO, 52% POLIESTER - 45% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
11 129006	CHEROKEE, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELASTAN	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 154003	OMEGA, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER, CARRETE DE 200 MTS	5.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 187002	QUALITY DAY, VELADORA, VASO CRUZ, CHICO, PZA	11.88	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 188009	ASEO GENERAL, DOS DIAS A LA SEMANA, PAGO POR SEMANA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 201006	VIAGRA, O/MED, UROL, TABLETAS, 1 DE 100 MG, LAB PFIZER	209.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 203001	MOBICARE, ORTOPEDICOS, BASTON, HOMECARE, 4 APOYOS, MOD CURV	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 207004	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, S/CONTROLES, HONORARIOS	5000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 211017	USOS MULTIPLES	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 240002	SAMSUNG, BLU-RAY, TOUCH KEY, FULL HD 3D, DVD, MOD BD-H6500/ZX	1431.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 241005	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, SMART TV, HD, MOD UN32T4300AFXZ	6380.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 246006	SONY, CONSOLA, MOD PS4, 1 TB, DAYS GONE Y O TITULOS	9999.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 276010	RESTAURANTE, CALDO DE POLLO, TAMPIQUEÑA Y NARANJADA		SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
		254.00		
11 279003	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA	254.00 680.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
			SERV	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
11 279003	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG	680.00		
11 279003 12 022005 12 031001	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML	680.00 55.50 57.22	KG LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR	680.00 55.50 57.22 65.73	KG LT KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60	KG LT KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	680.00 55.50 57.22 65.73	KG LT KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60	KG LT KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50	KG LT KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19	KG LT KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 093002 12 109003	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19	KG LT KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 093002 12 109003 12 114010	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MM, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MASCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 093002 12 109003 12 114010 12 118002	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 093002 12 109003 12 114010	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MM, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MASCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 093002 12 109003 12 114010 12 118002	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 093002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MM, CHIUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99	KG LT KG KG KG KG PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 040002 12 090002 12 1090002 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, CJUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPY&CO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 1999.00 89.99 49.99	KG LT KG KG KG KG PZA PZA PZA PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004 12 132001	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAFATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 1999.00 89.99 49.99 379.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004 12 133003	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYSCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE PIELI - SUELA SINTETICA, BALERINA	680.00 55,50 57,22 65,73 199.60 117,50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 1999.00 89,99 49,99 379.00 599.00	KG LT KG KG KG KG FZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 132001 12 133003 12 148001	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIUMETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 49.99 49.99 379.00 599.00 219.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 040002 12 090002 12 1090003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 132001 12 133003 12 144001 12 148001 12 149004	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, CJUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPY&CO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTI-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE	680.00 55,50 57,22 65,73 199.60 117,50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 1999.00 89.99 49.99 379.00 599.00 219.00 5799.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 132001 12 133003 12 148001	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MM, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 49.99 49.99 379.00 599.00 219.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 040002 12 090002 12 1090003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 132001 12 133003 12 144001 12 148001 12 149004	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, CJUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPY&CO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTI-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE	680.00 55,50 57,22 65,73 199.60 117,50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 1999.00 89.99 49.99 379.00 599.00 219.00 5799.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 1090003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004 12 133003 12 148001 12 149004 12 149005 12 155006	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYSCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE DIEL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 49.99 49.99 379.00 599.00 219.00 5799.00 2599.00 349.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004 12 132001 12 133003 12 148001 12 149004 12 149005 12 155006 12 155009	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, CAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 1999.00 89.99 49.99 379.00 599.00 219.00 5799.00 2599.00 349.00 349.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 132001 12 133003 12 148001 12 149004 12 149004 12 155006 12 155009 12 162001	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, CJUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTI-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO	680.00 55,50 57,22 65,73 199.60 117,50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.90 49.99 379.00 599.00 219.00 5799.00 2599.00 349.00 329.00 2199.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 040002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004 12 132001 12 133003 12 148001 12 149004 12 149005 12 155006 12 155009 12 162001 12 162001	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OANACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPY&CO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURCTES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 49.99 379.00 599.00 219.00 2599.00 349.00 329.00 2199.00 4699.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004 12 133003 12 148001 12 149005 12 155006 12 155006 12 155009 12 162007 12 162007 12 164006	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 10% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYSCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KMA1025VMX	680.00 55,50 57,22 65,73 199.60 117,50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.90 49.99 379.00 599.00 219.00 5799.00 2599.00 349.00 329.00 2199.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PAR PAR PAR PAR PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 040002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004 12 132001 12 133003 12 148001 12 149004 12 149005 12 155006 12 155009 12 162001 12 162001	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OANACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPY&CO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURCTES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 49.99 379.00 599.00 219.00 2599.00 349.00 329.00 2199.00 4699.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004 12 133003 12 148001 12 149005 12 155006 12 155006 12 155009 12 162007 12 162007 12 164006	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 10% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYSCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KMA1025VMX	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 49.99 379.00 599.00 219.00 2599.00 349.00 329.00 2199.00 2199.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PAR PAR PAR PAR PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 122013 12 124002 12 132001 12 133003 12 148001 12 149004 12 155006 12 155009 12 162007 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, CJUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE FIEL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMA1025VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 89.99 49.99 379.00 599.00 219.00 5799.00 2599.00 329.00 2199.00 4699.00 679.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 040002 12 090002 12 1090003 12 114010 12 118002 12 122013 12 124002 12 125004 12 133003 12 148001 12 149005 12 155006 12 155006 12 155006 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006 12 182002	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPY&CO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTI-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DARMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMA1025VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO	680.00 55,50 57,22 65,73 199.60 117,50 93.69 112,19 199.00 159.00 199.99 49.99 379.00 599.00 219.00 349.00 329.00 329.00 349.00 329.00 329.00 349.00 699.00 699.00 679.00 189.00	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004 12 132001 12 148001 12 149005 12 155006 12 155006 12 155006 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006 12 182002 12 121007	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYSCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEM, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C'TABURTES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMA1025VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESFONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 379.00 219.00 2599.00 2599.00 2199.00 2599.00 2199.00 2199.00 699.90 699.90 679.00 189.00 699.90 699.90 699.90	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 122013 12 124002 12 125004 12 132001 12 149004 12 149004 12 149005 12 155006 12 155009 12 162001 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006 12 182002 12 1213007 12 123007	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, CAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 NABE, 8.8 PIES, MOD RMAIOZSYMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 379.00 219.00 5799.00 229.00 219.00 4699.00 4699.00 699.90 679.00 189.00 189.00 189.00 189.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004 12 132001 12 148001 12 149005 12 155006 12 155006 12 155006 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006 12 182002 12 121007	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYSCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEM, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C'TABURTES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMA1025VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESFONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 379.00 219.00 2599.00 2599.00 2199.00 2599.00 2199.00 2199.00 699.90 699.90 679.00 189.00 699.90 699.90 699.90	KG LT KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 122013 12 124002 12 125004 12 132001 12 149004 12 149004 12 149005 12 155006 12 155009 12 162001 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006 12 182002 12 1213007 12 123007	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, CAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 NABE, 8.8 PIES, MOD RMAIOZSYMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 379.00 219.00 5799.00 229.00 219.00 4699.00 4699.00 699.90 679.00 189.00 189.00 189.00 189.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 1090003 12 114010 12 118002 12 122013 12 124002 12 125004 12 133003 12 148001 12 149005 12 155006 12 155006 12 155006 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006 12 182002 12 213007 12 182002 12 213007 12 215000	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPY&CO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTI-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMA1025VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70 AUTOVIT, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML HISENSE, 50", 4K HDR, MOD 5046F	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.90 219.00 599.00 219.00 599.00 219.00 349.00 329.00 2199.00 4699.00 9198.00 699.90 679.00 189.00 699.90 679.00 189.00 689.90 679.00 189.00 689.90 679.00 189.00 689.90 679.00 189.00 689.90 679.00 189.00 689.90 679.00 189.00 689.90 679.00 189.00 689.90 679.00 189.00 880.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 125004 12 132001 12 132001 12 149005 12 155006 12 155006 12 155006 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006 12 182002 12 213007 12 215002 12 215002 12 213007 12 215002 12 217001 12 241003 12 241003	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOFA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIUBETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYSCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENHIMENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIFIEL C'TABURTES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMA1025VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESFONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70 AUTOVIT, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML HISENSE, 50", 4K HDR, MOD 50H6F GHIA, 50", SMART, G50DUH58-0	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 379.00 219.00 2599.00 219.00 2599.00 2599.00 219.00 699.90 699.90 699.90 699.90 189.00 189.00 699.90	KG LT KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 122013 12 124002 12 125004 12 132001 12 149004 12 149004 12 149005 12 155009 12 162001 12 162007 12 162007 12 164006 12 182002 12 171006 12 182002 12 213007 12 215002 12 217001 12 241003 12 2441005 12 2441005	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, CAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMAIOZSVMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70 AUTOVIT, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML HISENSE, 50", 4K HDR, MOD 50H6F GHIA, 50", SMART, G50DUH58-0 DISNEY, PELICULA, BLU RAY, 3 DISCOS, JUMANJI	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 379.00 219.00 5799.00 229.00 219.00 4699.00 4699.00 189.00 699.90 679.00 189.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 125004 12 132001 12 133003 12 148001 12 149004 12 155006 12 155006 12 155006 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006 12 182002 12 213007 12 215002 12 215002 12 215002 12 217001 12 241003 12 244002 12 244002 12 244002	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE FIEL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIBL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMA1025VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BAILARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70 AUTOVIT, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML HISENSE, 50", 4K HDR, MOD 50H6F GHIA, 50", SMART, G50DUH58-0 DISNEY, PELICULA, BLU RAY, 3 DISCOS, JUMANJI ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, JUST DANCE 2020, P/X BOX ONE	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 1999.00 599.00 219.00 5799.00 2299.00 349.00 219.00 679.00 189.00 679.00 189.00 679.00 189.00 679.00 189.00 679.00 189.00 679.00 189.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 122013 12 124002 12 125004 12 132001 12 149004 12 149004 12 149005 12 155009 12 162001 12 162007 12 162007 12 164006 12 182002 12 171006 12 182002 12 213007 12 215002 12 217001 12 241003 12 2441005 12 2441005	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, CAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMAIOZSVMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70 AUTOVIT, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML HISENSE, 50", 4K HDR, MOD 50H6F GHIA, 50", SMART, G50DUH58-0 DISNEY, PELICULA, BLU RAY, 3 DISCOS, JUMANJI	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 379.00 219.00 5799.00 229.00 219.00 4699.00 4699.00 189.00 699.90 679.00 189.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 125004 12 132001 12 133003 12 148001 12 149004 12 155006 12 155006 12 155006 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006 12 182002 12 213007 12 215002 12 215002 12 215002 12 217001 12 241003 12 244002 12 244002 12 244002	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE FIEL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIBL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMA1025VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BAILARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70 AUTOVIT, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML HISENSE, 50", 4K HDR, MOD 50H6F GHIA, 50", SMART, G50DUH58-0 DISNEY, PELICULA, BLU RAY, 3 DISCOS, JUMANJI ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, JUST DANCE 2020, P/X BOX ONE	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 1999.00 599.00 219.00 5799.00 2299.00 349.00 219.00 679.00 189.00 679.00 189.00 679.00 189.00 679.00 189.00 679.00 189.00 679.00 189.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 1090003 12 114010 12 118002 12 122013 12 124002 12 133003 12 148001 12 149005 12 155006 12 155006 12 155006 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006 12 182002 12 171006 12 182002 12 171006 12 182002 12 217001 12 241003 12 244002 12 244002 12 244002 12 244002 12 2446002	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYECO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, HATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMA1025VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70 AUTOVIT, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML HISENSE, 50", 4K HDR, MOD 50H6F GHIA, 50", SMART, GSODUHSB-O DISNEY, PELICULA, BUR AY, 3 DISCOS, JUMANJI ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, JUST DANCE 2020, P/X BOX ONE MICROSOFT, CONSOLA, PS4, PRO, NEGRO 1 TB	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 49.99 379.00 599.00 219.00 2599.00 2199.00 2599.00 2199.00 679.00 699.90 679.00 189.00 699.90 679.00 189.00 299.00 299.00 2199.00	KG LT KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 122013 12 124002 12 125004 12 132001 12 149004 12 149004 12 149005 12 155009 12 162001 12 162007 12 162007 12 164006 12 182002 12 171006 12 182002 12 217001 12 241003 12 244002 12 244002 12 246002 12 246002 12 246003 12 257002 12 260010	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, PRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, CAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR CRIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYGCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 NABE, 8.8 PIES, MOD RMAIOZ5VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70 AUTOVIT, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML HISENSE, 50", 4K HDR, MOD 50H6F GHIA, 50", SMART, G50DUH58-0 DISNEY, PELICULA, BLU RAY, 3 DISCOS, JUMANJI ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, JUST DANCE 2020, P/X BOX ONE MICROSOFT, CONSOLA, PS4, PRO, NEGRO 1 TB LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO ESCOLAR OFFICE DEPOT, LAPIZ, GRAFITO, COLORES, CAJA C/12 PZAS	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 379.00 219.00 5799.00 229.00 219.00 4699.00 4699.00 189.09 679.00 189.00 189.00 189.00 2599.00 2199.00 799.90 799.90	KG LT KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 1090003 12 114010 12 118002 12 122013 12 124002 12 125004 12 133003 12 148001 12 149005 12 155006 12 155006 12 155006 12 162007 12 164006 12 162007 12 164006 12 182002 12 213007 12 213007 12 214003 12 241003 12 241003 12 241003 12 244002 12 244002 12 246002 12 246002 12 257002	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UUON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPY&CO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEWOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMAIOZ5VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70 AUTOVIT, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML HISENSE, 50", 4K HDR, MOD 5046F GHIA, 50", SMART, GSODUHS8-0 DISNEY, PELICULA, BLU RAY, 3 DISCOS, JUMANJI ESRE, VIDEOJUEGO, DISCO, JUST DANCE 2020, P/X BOX ONE MICROSOFT, CONSOLA, PS4, PRO, NEGRO 1 TB LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO ESCOLAR OFFICE DEPOT, LLAPIZ, GRAFITO, COLORES, CAJA C/12 PZAS REMINGTON, SECADORA, POWER SHINE 2200	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 159.00 299.00 219.00 5799.00 2299.00 349.00 329.00 329.00 349.00 329.00 679.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 799.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 699.00 189.00 699.00	KG LT KG KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 109003 12 114010 12 118002 12 121013 12 124002 12 125004 12 133003 12 148001 12 149005 12 155006 12 155006 12 155006 12 162007 12 164006 12 165002 12 171006 12 182002 12 213007 12 244002 12 244003 12 244003 12 244003 12 244003 12 244003 12 246003 12 257002 12 260010 12 2600010 12 2820008	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UDON, SOFA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPYSCO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROOGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIFIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEMOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMA1025VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70 AUTOVIT, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML HISENSE, 50", 4K HDR, MOD 50H6F GHIA, 50", SMART, GSODUH58-0 DISNEY, PELICULA, BLU RAY, 3 DISCOS, JUMANJI ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, JUST DANCE 2020, P/X BOX ONE MICROSOFT, CONSOLA, PSA, PRO, NEGRO 1 TB LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO ESCOLAR OFFICE DEPOT, LAPIZ, GRAFITO, COLORES, CAJA C/12 PZAS REMINGTON, SECADORA, POWER SHINE 2200 IM, MAQUILLAJE LIQUIDO, TUBO, 60 GR	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 199.99 1999.00 219.00 2599.00 2199.00 2599.00 2199.00 699.90 679.00 189.00 699.90 679.00 189.00 299.00 2199.00 589.00 2199.00 589.00 2199.00 589.00 699.90 679.00 189.00 699.90 679.00 189.00 58.67 8508.24	KG LT KG KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
11 279003 12 022005 12 031001 12 031005 12 040001 12 041002 12 090002 12 1090003 12 114010 12 118002 12 122013 12 124002 12 125004 12 133003 12 148001 12 149005 12 155006 12 155006 12 155006 12 162007 12 164006 12 162007 12 164006 12 182002 12 213007 12 213007 12 214003 12 241003 12 241003 12 241003 12 244002 12 244002 12 246002 12 246002 12 257002	PERMANENTES, PLANCHADO, BASE DE KERATINA, 10"-14", DA PILGRIM'S, ENTERO, C/VISERA, FRESCO, PAQ DE 1KG ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR MP, CHIHUAHUA, PAQ DE 250 GR CHILCHOTA, OAXACA, PAQ DE 200 GR MCCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMONES, FCO DE 507 GR UUON, SOPA, INSTANTANEA, SABOR ORIENTAL, BOLSA DE 205 GR LADY SUN, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 5% ELASTANO REFILL, PLAYERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON LEVIS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO SONATA, FAJA, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO PUPPY&CO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% POLIESTER, EST 35376 OZONO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, BALERINA KROGGEN, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, DE TRABAJO TECNOLITE, DE TECHO, CIRCULAR, MOD PTL-1900 CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD VOLGA, COLOR CHOCOLATE MESA DE CENTRO, VINIPIEL C/TABURETES, MOD OTTO MC CHO VIANNEY, COBERTOR, LIGERO, MATRIMONIAL, FLOR DE DURAZNO ROCHA, COBERTOR, MATRIMONIAL, LIGERO DAEWOO, 0.7 PIES, MOD KOR-663R, ROJO PANASONIC, 1.2 PIES, GRIS, MOD NNSC6495 MABE, 8.8 PIES, MOD RMAIOZ5VMX BLACK+DECKER, OLLA ELECTRICA, MOD SC4004D HAUS, ESCULTURA, BALLARINA DECOR CLOROX, FIBRA, PAQ C 18 PZAS, ESPONJA DOBLE USO TURBO, BICICLETA, DE MONTAÑA, R29, MOD TX OVATION, RIN 14, 185/70 AUTOVIT, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, BOTE DE 946 ML HISENSE, 50", 4K HDR, MOD 5046F GHIA, 50", SMART, GSODUHS8-0 DISNEY, PELICULA, BLU RAY, 3 DISCOS, JUMANJI ESRE, VIDEOJUEGO, DISCO, JUST DANCE 2020, P/X BOX ONE MICROSOFT, CONSOLA, PS4, PRO, NEGRO 1 TB LAROUSSE, CONSULTA, DICCIONARIO ESCOLAR OFFICE DEPOT, LLAPIZ, GRAFITO, COLORES, CAJA C/12 PZAS REMINGTON, SECADORA, POWER SHINE 2200	680.00 55.50 57.22 65.73 199.60 117.50 93.69 112.19 199.00 159.00 159.00 299.00 219.00 5799.00 2299.00 349.00 329.00 329.00 349.00 329.00 679.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 799.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 189.00 699.00 699.00 189.00 699.00	KG LT KG KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO

12 293015	NON STOP, RELOJ, P/MUJER, DE PULSO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
13 083003	SVETIA, SUSTITUTO, 100 SOBRES, CAJA DE 80 GR	725.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 103004	BALLENTINE'S, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	357.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 118008	BEN SHERMAN, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 164005	MABE, 19 PIES, 2 PTAS, MOD TOP MOUNT RMS510IBMRX0	16206.91	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 180003	AIR WICK, AMBIENTAL, DECOSPHERE, FCO DE 75 ML	81.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 211010	USOS MULTIPLES	495700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 213004	HUFFY, MONTAÑA, R-27.5, MOD BRAWN	4900.79	UNTDAD	NUEVO MODELO
13 241003			UNIDAD	
	JVC, 50", PANTALLA UHD, 4K SMART ROKU, MOD SI50UR	8002.89		NUEVO MODELO
14 030005	ENTERO, HUACHINANGO, CHICO, A GRANEL	201.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 030011	FILETE, ROBALO, A GRANEL,	399.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 030015	FILETE, SALMON, CHILENO, A GRANEL	258.73	KG	CAMBIO DE MARCA
14 067003	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, PICADOS, LATA DE 220 GR	58.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 103002	BOMBAY SAPPHIRE, GINEBRA, SECA, BOTELLA DE 750 ML	707.88	LT	CAMBIO DE MARCA
14 105005	DON JULIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	743.86	LT	CAMBIO DE MARCA
14 110005	MYST, PANTIMEDIAS, 100% POLIAMIDA, MOD 1736, RED NEGRO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128001	GAP, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD 1093580	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 147006	LOTTUS, ANTECOMEDOR, 5PZAS (M-4S), MOD TECA CONTEMPOR NEGRO	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 155005	IN BED, EDREDON, MAT, 3 PZAS, MOD KIEV, 50% POL-50% ALG	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 159005	RCA, CALEFACTOR, MODELO RC-H4, 1500 W DE POTENCIA	1029.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 164004	MABE, 13 PIES, MOD RME 1436ZMFXO, ACERO	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 166003	TFAL, 12 VEL, VASO DE 1.25 LTS, MOD LN8028MX	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 180003	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, PURE SUAVIDAD DE ALGODON, 250 M	82.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 215003	HANKOOK, RIN 13, 175/70	1348.00	PZA	NUEVO MODELO
14 232002	NACIONAL, SENCILLO	2182.27	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
14 239006	PIONEER, AUTO ESTEREO, MOD DEH-X2850UI	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 284001	VASENOL, CORPORAL, LIQUIDA, CUIDADO INTENSIVO BOTE DE 400 ML	124.75	T.T	CAMBIO DE MARCA
			PZA	
14 287002	COTY, FRAGANCIA CORP, ATREVIDA. 236 ML	74.90		CAMBIO DE MARCA
15 004010	GAMESA, DULCES, EMPERADOR PIRUETAS, PAQ DE 228 GR	97.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 043006	CRISTAL, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	28.50	LT	CAMBIO DE MARCA
15 085003	MCCORMICK, MERMELADA, SABOR FRESA, FCO DE 270 GR	103.33	KG	CAMBIO DE MARCA
15 098005	JUMEX, NATURAL, MIA, BOTELLA DE 1 LT	5.80	LT	CAMBIO DE MARCA
15 105003	GRAN CENTENARIO, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	402.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
	CARLA CONTI, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO			
15 110002		129.00	PAR	NUEVO MODELO
15 114001	YORKSHIRE POLO CLUB, CAMISA, 100% ALGODON	189.90	PZA	NUEVO MODELO
15 114004	NORTH CREEK, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 115003	LA IDEAL, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.90	PZA	NUEVO MODELO
15 117001	SECRET TREASURES, BATA, P/DORMIR, 100% ALGODON	318.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 117003	ILUSION, CAMISON, 94% VISCOSA - 6% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
15 120002	TROPICANA, PANTALON, 100% POLIESTER	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121010	BASIC CONCEPTS, SUDADERA, 62% POLIESTER - 34% RAYON - 4% ELA	379.00	PZA	NUEVO MODELO
15 121013	PUNTO ROMA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
15 121018	THE NORTH FACE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	4690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121022	LACE FRIMMI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
15 121023	TEENS, SUDADERA, 70% POLIESTER - 30% RAYON	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 121025	LMENTAL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 141005	TARIFA POPULAR, 0-10 M3, Y SANEAMIENTO	158.36	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15 147001	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS	14979.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 152001	CIMACO, SILLON, MOD BERNOULLI	3395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 153008	TERZA, ALFOMBRA, LUXURY 1.20 X 1.70 TAPETE	2900.00	PZA	NUEVO MODELO
15 155002	MARSELLA, COLCHA, 100% POLIESTER, KING SIZE	909.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 155008	COLAP, FRAZADA, AFELPADA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 157002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, 160 HILOS, 50% ALGODON - 50% POLIES	1135.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 157004	BABY MINK, DE CUNA, FRANELA	199.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 161002	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD 501FB	8799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 162002	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-1	1769.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 163005	DAEWOO, LAVADORA, 18 KG, MOD 8002552	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 164001	MABE, 19 PIES, MOD RMS510IAMREO	13779.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 166005	OSTER, 8 VELOCIDADES, MOD 101552	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 167003	BLACK & DECKER, MOD IR1822-CP	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 168004	ALCO, RALLADOR, MOD BASICO PLANO	40.10	PZA	NUEVO MODELO
15 176003	7ELEVEN MP, C, 2 PZAS	119.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 181001	ARIEL, LIQUIDO, REVITACOLOR, BOTE DE 1200 ML	51.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15 188001	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 194004		240.00	TUBO	
	REMEXA, CREMA, DERMOPLAST, TUBO DE 100 ML			CAMBIO DE PRESENTACION
15 194006	DEXERIL CMA, POMADA, 250 GR, LAB AVENE	144.90	TUBO	CAMBIO DE MARCA
15 210001	LEGRADO, NO INCLUYE MEDICAMENTOS	10000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 225001	PERMISO PARA CIRCULAR, POR 15 DIAS NATURALES	669.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15 239004	DONKER, BOCINA, MOD 5003430	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 239005	LG, ESTEREO, MOD 2003444	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
15 240001				
	IC DUD C/IED MOD DD122/12	959 00		
	LG, DVD, C/USB, MOD DP122/13	859.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 241001	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 245005	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE	14499.00 1668.00		NUEVO MODELO NUEVO MODELO
	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 245005	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE	14499.00 1668.00	UNIDAD PZA	NUEVO MODELO NUEVO MODELO
15 245005 15 270004 15 271002	HKPRO, 58", MOD HKP58UHDG ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA	14499.00 1668.00 240.00 30.00	UNIDAD PZA KG SERV	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00	UNIDAD PZA KG SERV SERV	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00	UNIDAD PZA KG SERV SERV SERV	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004 15 276005	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL RESTAURANTE, ARRACHERA A LA PARRILLA, CON CHILAQUILES	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00 185.00	UNIDAD PZA KG SERV SERV SERV ORDEN	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL RESTAURANTE, ARRACHERA A LA PARRILLA, CON CHILAQUILES DOBLE O, JOYERIA, ANILLO, ORO, 14K, MOD CORONA	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00	UNIDAD PZA KG SERV SERV SERV	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004 15 276005	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL RESTAURANTE, ARRACHERA A LA PARRILLA, CON CHILAQUILES	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00 185.00	UNIDAD PZA KG SERV SERV SERV ORDEN	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004 15 276005 15 293001	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL RESTAURANTE, ARRACHERA A LA PARRILLA, CON CHILAQUILES DOBLE O, JOYERIA, ANILLO, ORO, 14K, MOD CORONA	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00 185.00 3259.00	UNIDAD PZA KG SERV SERV SERV ORDEN PZA	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004 15 276005 15 293001 15 294011 16 005003	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL RESTAURANTE, ARRACHERA A LA PARRILLA, CON CHILAQUILES DOBLE O, JOYERIA, ANILLO, ORO, 14K, MOD CORONA RAY BAN, LENTES OSCUROS, COLOR ORO, MOD RB3025 TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, LIGEROS, PAQ DE 800 GR	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00 185.00 3259.00 3149.00 44.38	UNIDAD PZA KG SERV SERV SERV ORDEN PZA PZA KG	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004 15 276005 15 293001 15 294011 16 005003 16 039005	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL RESTAURANTE, ARRACHERA A LA PARRILLA, CON CHILAQUILES DOBLE O, JOYERIA, ANILLO, ORO, 14K, MOD CORONA RAY BAN, LENTES OSCUROS, COLOR ORO, MOD RB3025 TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, LIGEROS, PAQ DE 800 GR PANELA, A GRANEL	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00 185.00 3259.00 3149.00 44.38	UNIDAD PZA KG SERV SERV SERV ORDEN PZA PZA KG	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004 15 293001 15 293001 16 005003 16 039005 16 100002	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL RESTAURANTE, ARRACHERA A LA PARRILLA, CON CHILAQUILES DOBLE O, JOYERIA, ANILLO, ORO, 14K, MOD CORONA RAY BAN, LENTES OSCUROS, COLOR ORO, MOD RB3025 TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, LIGEROS, PAQ DE 800 GR PANELLA, A GRANEL JUMEX, DE FRUTAS, JUGO, NARANJA, BOTE DE 1 LT	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00 185.00 3259.00 3149.00 44.38 80.00	UNIDAD PZA KG SERV SERV ORDEN PZA PZA KG KG LT	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004 15 293001 15 293001 16 005003 16 003005 16 100002 16 120006	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL RESTAURANTE, CARTENERA A LA PARRILLA, CON CHILAQUILES DOBLE O, JOYERIA, ANILLO, ORO, 14K, MOD CORONA RAY BAN, LENTES OSCUROS, COLOR ORO, MOD RB3025 TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, LIGEROS, PAQ DE 800 GR PANELA, A GRANEL JUMEX, DE FRUTAS, JUGO, NARANJA, BOTE DE 1 LT CONVOY, PANTALONES, 100% ALGODON	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00 185.00 3259.00 3149.00 44.38 80.00 19.69 499.00	UNIDAD PZA KG SERV SERV ORDEN PZA PZA KG KG LT PZA	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004 15 293001 15 293001 16 005003 16 039005 16 100002	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL RESTAURANTE, ARRACHERA A LA PARRILLA, CON CHILAQUILES DOBLE O, JOYERIA, ANILLO, ORO, 14K, MOD CORONA RAY BAN, LENTES OSCUROS, COLOR ORO, MOD RB3025 TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, LIGEROS, PAQ DE 800 GR PANELA, A GRANEL JUMEX, DE FRUTAS, JUGO, NARANJA, BOTE DE 1 LT CONVOY, PANTALONES, 100% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00 185.00 3259.00 3149.00 44.38 80.00	UNIDAD PZA KG SERV SERV ORDEN PZA PZA KG KG LT	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004 15 293001 15 293001 16 005003 16 003005 16 100002 16 120006	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL RESTAURANTE, CARTENERA A LA PARRILLA, CON CHILAQUILES DOBLE O, JOYERIA, ANILLO, ORO, 14K, MOD CORONA RAY BAN, LENTES OSCUROS, COLOR ORO, MOD RB3025 TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, LIGEROS, PAQ DE 800 GR PANELA, A GRANEL JUMEX, DE FRUTAS, JUGO, NARANJA, BOTE DE 1 LT CONVOY, PANTALONES, 100% ALGODON	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00 185.00 3259.00 3149.00 44.38 80.00 19.69 499.00	UNIDAD PZA KG SERV SERV ORDEN PZA PZA KG KG LT PZA	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
15 245005 15 270004 15 271002 15 271003 15 276004 15 276005 15 293001 16 005003 16 039005 16 100002 16 120006 16 121016	HKPRO, 58", MOD HKP58UHD6 ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, UKELELE MACIZA, A GRANEL BEBIDA, CERVEZA BOHEMIA BEBIDA, COPA DE PIÑA COLADA RESTAURANTE, CORTE NEW YORK, REFRESCO REFILL RESTAURANTE, ARRACHERA A LA PARRILLA, CON CHILAQUILES DOBLE O, JOYERIA, ANILLO, ORO, 14K, MOD CORONA RAY BAN, LENTES OSCUROS, COLOR ORO, MOD RB3025 TRES ESTRELLAS, P/HOT CAKES, LIGEROS, PAQ DE 800 GR PANELA, A GRANEL JUMEX, DE FRUTAS, JUGO, NARANJA, BOTE DE 1 LT CONVOY, PANTALONES, 100% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	14499.00 1668.00 240.00 30.00 70.00 339.00 185.00 3259.00 3149.00 44.38 80.00 19.69 499.00 389.99	UNIDAD PZA KG SERV SERV ORDEN PZA PZA KG KG LT PZA PZA	NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA

16 137003	SERVICIO, BOLEADA, ZAPATOS, DE HOMBRE	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 147004	MD SA, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6 S), MOD AVATAR CAPUCHINO	6974.05	JGO	NUEVO MODELO
16 150002	DUREX, BANCO, AVELLANA, MOD ADELE	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 151005	MD SA, RECAMARA, KS, 3 PZAS, MOD SPARK	6817.15	JGO	NUEVO MODELO
16 154004	BLANCOS, MANTEL, TELA, POR MT, MOD EMBOZADO	49.99	MT	NUEVO MODELO
16 166003	OSTER, 2 VEL, CROMADA, MOD 2110245	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 169003	CROWN BACCARA, SARTEN, CERAMICA, 24 CM, MOD MATZA	529.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 174005	IGOTO, LED, PAQ 3 PZAS, MOD F3P10109	103.21	PAQ	NUEVO MODELO
16 184002	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	63.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
16 201005	KRIADEX, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 2 MG, LAB PSICOFAR	380.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 211008	USOS MULTIPLES	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 212002	KURAZAI, TRABAJO, 200 CC, MOD PARTNER 200	23298.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 212005	DINAMO, URBANA, 150 CC, 5 VEL, STD, MOD U-5 2021	24490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 213002	MERCURIO, MONTAÑA, R-24, 21 VEL, MOD MTB HELIUM	3599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 213003	HUFFY, MONTAÑA, R-26, 21 VEL, MOD TANTRUM	2790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 239003	PIONEER, AUTO ESTEREO, C/BOCINAS, MOD MXT-S3061BT	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 241006	TCL, 43", PANTALLA LED, SMART, MOD 43S425	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 242017	NIKON, CAMARA DE VIDEO, 3.2", 16 MP, MOD COOLPIX P950	20759.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 281004	PRO SELECTION, RASTRILLO, AMARILLO, PAQ DE 10 PZAS	40.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16 282006	LANCOME, RIMEL, MONSIEUR BIG WATERPROOF, DE 10 ML	520.00	PZA	NUEVO MODELO
16 286003	PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO BALANCE, DE 150 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 290006	ELITE, PAÑUELOS, AROMA MENTOL, CAJA DE 110 PZAS	31.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 003005	QUAKER, DE AVENA, BOLSA DE 380 GR	34.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 012004	TIA ROSA, PAN DULCE, MANTECADAS, VAINILLA, PAQ DE 105 GR	142.86	KG	CAMBIO DE MARCA
17 018019	SUKARNE, BISTEC, ARRACHERA, MARINADA, PAQ DE 600 GR	244.17	KG	CAMBIO DE MARCA
17 039003	SAN JOSE, PANELA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 041006	SAN JOSE, OAXACA, A GRANEL	181.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 067004	CORINA, PIMIENTO MORRON, LATA DE 800 GR	47.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17 098004	NESTLE, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17 110008	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	56.00	PAR	NUEVO MODELO
17 113007	CUIDADO CON EL PERRO, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 114004	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 123006	HANES, P/NIÑO, BOXER, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 124006	EXTRA BELLEZA, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	29.99	PZA	NUEVO MODELO
17 129008	PIDOMANO, BLUSA, 100% ALDOGON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 129010	PIDOMANO, TRAJE, 100% ALDOGON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 129011	PIDOMANO, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
17 135007	ELEFANTE, P/BEBE, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA PIEL - FORRO	579.00	PAR	NUEVO MODELO
17 152007	ARTABAN, SOFA CAMA, GRIS, MOD BRANDON ARTABAN	8999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 156005	PARISINA MP, TELA P/CORTINA, MOD LONETA PORTUGUESA ESTAMPADA	79.90	MT	NUEVO MODELO
17 157004	HOMETRENDS, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIESTER	439.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 162009	G.E., 1.1 PIES, DIGITAL, 10 NIVELES, MOD JES1153SFE	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 164008	LG, 14 PIES, PLATEADO, 2 PTAS, MOD GT41AGPX	17199.14	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 166008	TAURUS, 7 VEL, MOD TRINITY	479.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 170005	PIER 1 IMPORT, CRISTALERIA, COPAS, FLUTE CHAMPAGNE, MOD 8846	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 171006	HOME NATURE, CUADRO, CANVAS 2, 60X60, MOD 4151677	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 174004	IGOTO, LED, MOD 10112	27.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 199002	ALGA SPIRULINA, NATURISTA, 90 DE 500 GR, LAB PRONAT	165.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
17 199006	ALCACHOFA, NATURISTA, CAJA DE 60 CAPSULAS, LAB NATURAL	200.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 212007	DINAMO, DEPORTIVA, SPORT DNM - R1, 250 CC, MOD 2021	45390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 213001	MERCURIO, URBANA, R 20, 1 VEL, MOD SWEET GIRL	2037.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 216004	GATES, REFACCIONES, BANDA, DE TIEMPO P/CHEVY MOD T203	290.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 239005	PIONEER, AUTO ESTEREO, USB, CONEXION BLUETOOTH, MOD MVH-S325	3395.98	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 239006	ATVIO, BOCINA, BLUETOOTH 15", 12,000 W, PMPO, MOD ATV-1015	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 242015	EKEN, CAMARA FOTOGRAFICA, PANORAMICA 360°, MOD PANO V6	3134.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 249006	ARTIFICIALES, ARBUSTOS, SUCULENTA C/LUZ LED, MOD 644C	152.00	PZA	NUEVO MODELO
17 264005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3809.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17 265005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5133.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
17 265006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3944.17	COSTO/	
				CAMBIO DE MODALIDAD
17 266006 17 291002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO PANTENE, FIJADOR, CREMA, CONTROL CAIDA, BOTE DE 160 ML	4483.33 22.00	COSTO/ BOTE	CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MARCA
	RICOLINO, CHOCOLATE, PALETA PAYASO, MINI, DE 15 PZAS			
18 084007 18 114005	LEVI'S, PLAYERA, 100% ALGODON	50.00 349.00	CAJA PZA	CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
18 114005	LUCKY STAR, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 121009	CHEROKEE, SUDADERA, 100% POLIESTER	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
		24.99		CAMBIO DE MARCA
18 123008 18 129001	SEAMLESS, P/NIÑO, BOXER, 100% NYLON TOMMY HILFIGER, VESTIDO, 100% ALGODON	24.99 849.00	PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
	DIMEGAN-D, CAPSULAS, CAJA DE 10 CAPSULAS, 5MG/20 MG, LAB CET			CAMBIO DE MARCA
18 197004	ITALIKA, URBANA, MOTONETA, D150, MOD 34004255	331.00	CAJA	
18 212001		22221.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 246004	EA, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, APEX LEGENDS	424.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 290005	KLEENEX, PAÑUELOS, COLD CARE, NEUTRO, CAJA DE 100 PZAS	41.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 001002	TIA CATA, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 1 KG	21.50	KG	CAMBIO DE MARCA
19 003006	MP, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 750 GR	62.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 004016	CUETARA, DULCES, MATRAQUILLAS, PAQ DE 145 GR	52.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 007005	MASA DE MAIZ, A GRANEL	14.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 012002	MARINELA, PASTELILLO, PINGÜINOS, PAQ DE 80 GR	218.75	KG	CAMBIO DE MARCA
19 034003	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 460 GR	147.83	KG	CAMBIO DE MARCA
19 035005	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR	59.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 069008	FRIJOL RANCHERO, PINTO, BOLSA DE 1 KG	31.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19 085007	SMARU, MERMELADA, DE FRESA, BOLSA DE 1 KG	35.80	KG	CAMBIO DE MARCA
19 111004	CUIDADO CON EL PERRO MP, PAQ DE 2 PARES, CALCETINES, 55% ALG	59.90	PAQ	NUEVO MODELO
19 113007	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
19 115004	BIBI ANGELS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 115004 19 116003	BIBI ANGELS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER POLO CLUB, PIJAMA, 100% POLIESTER	24.99 349.90	PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
19 115004 19 116003 19 117002	BIBI ANGELS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER POLO CLUB, PIJAMA, 100% POLIESTER CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, 100% ALGODON	24.99 349.90 199.00	PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO
19 115004 19 116003 19 117002 19 119007	BIBI ANGELS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER POLO CLUB, PIJAMA, 100% POLIESTER CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, 100% ALGODON CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	24.99 349.90 199.00 199.00	PZA PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
19 115004 19 116003 19 117002	BIBI ANGELS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER POLO CLUB, PIJAMA, 100% POLIESTER CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, 100% ALGODON	24.99 349.90 199.00	PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO

19 121016	CUIDADO CON EL PERRO MP, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
19 121018	FUROR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 123008	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODO	229.00	PAO	CAMBIO DE MARCA
			~	
19 123010	MP, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 124001	CARNIVAL, BRASIER, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128006	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 100% VISCOSA	239.00	PZA	NUEVO MODELO
19 132003	RAUL COSS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	769.90	PAR	NUEVO MODELO
19 135003	YUYIN, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	498.90	PAR	NUEVO MODELO
19 147004	YEMEL, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), TUBULAR, MOD DUBAI	10687.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 151001	NEW CHALLENGE, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD PARI	32999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 163004	LG, LAVADORA, 21 KG, BLANCA, MOD LGA71215CBAB	10707.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 171004	HAUS DEKO, PORTARRETRATO, 40 CM, MOD MULTIPLE	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 174007	ADIR, AHORRADOR, ESPIRAL, 25 WATTS	34.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 211006	USOS MULTIPLES	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 240003	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500	1799.90	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 240004	SAMSUNG, BLU-RAY, TOUCHKEY, MOD BD-H6500	1464.58	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 245003	YAMAHA, TECLADO, ORGANO, MOD SYPT360SPA	6399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 245004	MAXIME, FLAUTA DULCE, MOD L320	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 257002	PORRÚA, LITERARIO, DON QUIJOTE, M DE C SAAVEDRA		EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
		60.00		
19 280002	BABYLISS, ALACIADORA, MOD PRO TITANIUM	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 293003	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, ROSE GOLD, MOD ES4720	3224.00	PZA	NUEVO MODELO
19 293004	TOUS, JOYERIA, COLLAR, PLATA, MOD 913562500	1600.00	PZA	NUEVO MODELO
20 003003	GOLDEN FOODS, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 198 GR	90.40	KG	CAMBIO DE MARCA
20 020003	ARENAS, DE RES, PAQ DE 250 GR	99.60	KG	CAMBIO DE MARCA
20 025003	HIGADO, A GRANEL	38.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 026003	ANCLA, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	92.14	KG	CAMBIO DE MARCA
20 041004	LOS MORENO, ASADERO, PAQ DE 200 GR	191.25	KG	CAMBIO DE MARCA
20 042007	DANONE, P/BEBER, ACTIVIA, MANGO Y AVENA, BOTE DE 225 GR	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 053004	BARCEL, SEMILLAS, CACAHUATES, GOLDEN NUTS, JAPONES, BOLSA DE	190.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 090002	McCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 115 GR	94.78	KG	CAMBIO DE MARCA
20 103003	JAGERMEISTER, LICOR, DE HIERBAS, NEGRO, BOTELLA DE 700 ML	416.51	LT	CAMBIO DE MARCA
20 103005	BLACK & WHITE, WHISKY, BLENDED SCOTCH, BOTELLA DE 700 ML	307.15	LT	CAMBIO DE MARCA
20 103010	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	207.99	T.T	CAMBIO DE MARCA
20 116001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
20 120005	THAT'S IT, PANTALON, 100% ALGODON	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 147004	COMEDOR, 6 PZAS, C/EXTENCION, MOD HADDIGAN	31639.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 148003	PALADONE, DE ESCRITORIO, MOD DARTH VADER	1491.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 148007	DE BURO, MOD MERCURY GLASS	3999.00	PZA	NUEVO MODELO
20 149001	DUPUIS, MESA DE CENTRO, MOD ELEONOR NEGRO	13366.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 151004	RECAMARA, 3 PZAS, QUEEN, TAPIZADA, MOD KINGHYNDELL	26159.00	JGO	NUEVO MODELO
20 162005	DAEWOOD, 1.1 PIES, MOD KOR-1N3HMM	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 173003	YELLOW POWER, TALADRO, 1/2HP, 810W, MOD 11-4000	925.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 173004	BLACK & DECKER, ESMERILADORA, 2000W, 7", MOD KG2001	1887.52	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 181006	ARIEL, EN POLVO, BOLSA DE 750 GR	49.87	KG	CAMBIO DE MARCA
20 199002	NATURE'S TRUTH, NATURISTA, MORINGA, BOTE DE 60 CAPSULAS, LAB	240.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
		349.90		
20 202005	YZA MP, GASAS, 10 X 10 CM, CAJA DE 10 PZAS	27.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 241001	SONY, 32", PANTALLA LED, MOD KDL32W600DLA1	8838.69	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 245002	JMT, GUITARRA ACUSTICA, 6 CUERDAS, MOD COLORES QUEMADOS	2890.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 246004	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, NINTENDO SWITCH, FIFA18 WC	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 248007	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE TEXTIL - CUELA SINTETICA	1899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 295002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2262.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
21 016003	SALMAS, TOSTADAS, SALADAS, CAJA DE 144 GR	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 016004	LA COLMENA, TOTOPOS, BOLSA DE 400 GR	52.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 023005	PROZAZON, DE PAVO, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21 087001	HEINZ, PAPILLA, COLADO, DE MANZANA, BOLSA DE 170 GR	76.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 087003	GERBER, PAPILLA, PICADO, COMIDITA CASERA, 8 MESES, FCO DE 17	88.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 101007	MIRINDA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	23.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 102003	TORRES 10, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	470.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21 102004	DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	212.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21 105001	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	355.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 109004	GEORGE, BLUSA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 110004	THINNER, PANTIMEDIAS, 100% POLIAMIDA	109.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 110006	MARIA, PROTECTOPIE, 98% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	68.00	PAQ	NUEVO MODELO
21 111010	JFK, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 48% POLIESTER - 45% POLIPRO	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 113006	WILSON, PLAYERA, 100% POLIESTER	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 119003	RED SKY, PANTALON, 100% POLIESTER	199.90	PZA	NUEVO MODELO
21 123017	LINDA KEERR, P/NIÑA, PANTALETAS, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	79.00	PZA	NUEVO MODELO
21 123021	CREYSI, P/NIÑA, CORPIÑO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 126002	WALL STREET, TRAJE, 3 PZAS, 100% POLIESTER	699.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 132001	DOG ND CATS, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	248.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 136003	DOG&CATS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	298.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 142002	RECOLECCION DE BASURA, CONTENEDOR DE 1.5 MT, PAGO MENSU	1450.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 148001	HOMESTYLE, DE BURO, MOD 8889	364.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 151005	RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD FERRARA	9349.00	JGO	NUEVO MODELO
21 155007	COLAP, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD BORREGA	609.00	PZA	NUEVO MODELO
21 155010	CONCORD, EDREDON, MAT, DE 3 PZAS, 100% POLIESTER, MOD CONY	899.00	JGO	NUEVO MODELO
21 161005	ACROS, 4 QUEM, DE 20", MOD 6001575	5599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 162004	GE, 1.4 PIES, MOD JES14W	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 163001	KOBLENZ, LAVADORA, 18 KG, 1 TINA, 4 PROG, MOD LRK-1811T	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 164005	MABE, 19 PIES, 2 PUERTAS, MOD 69503	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 164006	SAMSUNG, 11 PIES, 2 PTAS, MOD RT29K5000WW	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 165005	RECORD, VENTILADOR, DE PISO, 18', 3 VEL, METAL, MOD ID18	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 170003	CRISA, CRISTALERIA, JARRA C/VASOS, CAJA DE 6 PZAS, MOD QU	121.90	JGO	NUEVO MODELO
21 173001	RYOBI, SIERRA, CIRCULAR, 184 MM, MOD CSB125	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 173005	TRUPER, ROTOMARTILLO, DE 3/8, MOD ROTI-12A	1750.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 176003	DURACELL, AA, QUANTUM, PAQ DE 4 PZAS	145.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 180003	MP, AMBIENTAL, EN AEROSOL, BOTE DE 226 GR	23.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
21 182002	VILEDA, ESCOBA, PARA INTERIOR, 2 EN 1	92.00	PZA	NUEVO MODELO
£1 102UUZ	VIDEDA, ESCODA, FARA INTERIOR, Z EN 1	92.00	FAR	MODAO MODERO

21 182003	MP, TRAPEADOR, MOD 15021	79.00	PZA	NUEVO MODELO
21 185003	IRIS, SERVILLETAS, BOLSA DE 125 PZAS	9.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 201007	HALDOL, O/MEDICAMENTOS, NEUROL, SOLUCION, 30 ML, 2 MG, LAB J	549.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 201013	KRIADEX, P FAM, TABLETAS, 30 DE 2 MG, LAB PSICOFARMA	360.04	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 217005	TAURO, ACEITE, DE TRANSMISION, BOTE DE 750 ML	21.73	T.T	CAMBIO DE MARCA
21 241005	SAMSUNG, 24', PANTALLA LED, MOD LT24D310NQ/ZX	3399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 242003	FUJI, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, MINI 9	1959.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 212000				
21 242006	IMPRESION DIGITAL, PAQ PERFECT, ENTREGA DIGITAL	5000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 252004	GIMNASIO, APARATOS Y SPINNING, PAGO MENSUAL	600.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
21 259005	SELECCIONES, MENSUAL, PUBLICACION	55.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
21 269003	BARBACOA, DE RES, A GRANEL	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 283003	LISTERINE, ENJUAGUE, ZERO ALCOHOL, BOTELLA DE 250 ML	224.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21 294004	GEORGE, BOLSA, PVC, 45 X 26 CM	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 042011	DANUP, P/BEBER, DE FRESA, FCO DE 350 GR	31.43	KG	CAMBIO DE MARCA
22 042013	LALA, P/BEBER, DE FRESA, FCO DE 220 GR	45.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 078004	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 170 GR	211.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 097004	DOBLETT, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA DE 15 GR	9.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22 101002	BRILLANTE, REFRESCO, TORONJA, BOTELLA DE 600 ML	14.17	LT	CAMBIO DE MARCA
22 146003	MIMO, INDIVIDUAL, MOD PRIMAVERA 344435	3099.00	PZA	NUEVO MODELO
22 150001	NESSO, ALACENA, DE FORMICA, COLOR CHOCOLATE, MOD CONTEMPORAN	4499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 211002	USOS MULTIPLES	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 015001	TIA ROSA, BOLSA C/12 PZAS DE 306 GR	48.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 016002	SANISSIMO, TOSTADAS, PAQ DE 220 GR	131.82	KG	CAMBIO DE MARCA
23 024003	KIR, DE CERDO, PAQ 250 GR	301.80	KG	CAMBIO DE MARCA
23 029001	EL CUERNITO, CAMARON SECO, PAQ DE 20 GR	972.50	KG	CAMBIO DE MARCA
23 033007	ALLNAT, DE SOYA, EN POLVO, SMILK, PAQ DE 800 GR	67.50	KG	CAMBIO DE MARCA
23 033010	XILOU, O/LECHES, DE ALMENDRA, BOLSA DE 500 GR	266.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 035001	ALPURA, EVAPORADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 376 GR	42.02	GR	CAMBIO DE PRESENTACION
23 036005	LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1800 ML	17.95	T.T	CAMBIO DE MARCA
23 040002	PRECISSIMO, CHIHUAHUA, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 041005	ZACATENCO, ASADERO, A GRANEL	120.75	KG	CAMBIO DE MARCA
23 043009	NUTRIOLI, ACEITE, DE AGUACATE, BOTELLA DE 1050 ML	29.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 101008	SIDRAL MUNDET, REFRESCO, BOTELLA DE 500 ML	20.00	LT	CAMBIO DE MARCA
23 103004	CORONADO, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	139.00	LT	CAMBIO DE MARCA
23 112004	PRETTY, CALCETAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	24.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 113015	LAMBERTI, PLAYERA, MOD TIPO POLO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	HPC POLO, PIJAMA, 100% ALGODON		PZA	
23 116003		259.90		CAMBIO DE MARCA
23 117002	CAN CAN, CAMISON, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 117005	RED SKY, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 118009	HUMMO, PANTALONES, 100% ALGODON	249.90	PZA	NUEVO MODELO
23 120008	HUMMO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 121012	LIEB, SUETER P/DAMA, 50% VISCOSA - 50% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 121015	THAT'S HOT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.90	PZA	NUEVO MODELO
23 121013	MON CARAMEL, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 121033	LMENTAL, ABRIGO, 85% POLIESTER - 15% OTROS	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
23 121034	MP, SUDADERA, MOD BASICA	699.00	PZA	NUEVO MODELO
23 122003	HPC POLO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 123017	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 129004	RED SKY, FALDA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	119.90	PZA	NUEVO MODELO
23 132001	GENESIS, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD A	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 146001	SEALY, INDIVIDUAL, MOD GRAND		UNIDAD	NUEVO MODELO
		6999.00		
23 147001	COMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD TURIN	7199.00	JGO	NUEVO MODELO
23 149004	MESA DE CENTRO, REDONDA, MOD NATURE GRIS	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
23 149008	LIBRERO, MODELO KENIA, ESTILO CONTEMPORANEO	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
23 150001	ALACENA, CON DESPACHADOR DE AGUA, MOD TASSE	3499.00	PZA	NUEVO MODELO
23 151008	EXCELL, RECAMARA, 4 PIEZAS, MOD MALIKA TABACO	18280.00	JGO	NUEVO MODELO
23 153007	TERZA, PISO SINTETICO, MOD RELAX-21	480.00	MT2	NUEVO MODELO
23 153008	TERZA, PISO SINTETICO, LAMINADO, DE 8MM, MOD HITKORI	520.00	MT2	NUEVO MODELO
23 164002	MABE, 9 PIES, MOD RMA1025VMXG SLT	9199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 198004	DIMEFOR, MED P/DIAB, TABLETAS, CAJA C/30 DE 500 MG, LAB SIEG	213.24	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 203003	PACIFICA ELITE, APARATOS MEDICOS, NEBULIZADOR, MOD 570-005	1232.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 211002	USOS MULTIPLES	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 213014	TURBO, URBANA, R700 BC ,1.1 W, MOD 1062268839	9382.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 222003	CAMBIO DE AMORTIGUADORES, POR PIEZA, SOLO MANO DE OBRA		SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
		300.00	v	DE INDINETIAN
		300.00	IIMTD	CAMBIO DE MADOA
23 239001	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 240003	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500	2499.00 2249.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194	2499.00		
23 240003	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500	2499.00 2249.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 240003 23 244002	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA	2499.00 2249.25 250.00	UNIDAD PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SMITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00	UNIDAD PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
23 244002 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00	UNIDAD PZA PZA PZA PAR	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
23 244003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 248012	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20	UNIDAD PZA PZA PZA PAR PAR	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 248012 23 255003	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 RBUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20	UNIDAD PZA PZA PZA PAR PAR SERV	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 248012 23 255003 23 260001	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SMITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/FORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00	UNIDAD PZA PZA PZA PAR PAR PAR SERV PAQ	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 248012 23 255003	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 RBUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20	UNIDAD PZA PZA PZA PAR PAR SERV	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 248012 23 255003 23 260001	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SMITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/FORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00	UNIDAD PZA PZA PZA PAR PAR PAR SERV PAQ	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 248012 23 255003 23 260001 23 293024	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00	UNIDAD PZA PZA PZA PAR PAR PAR SERV PAQ PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SMITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETELIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00 2492.26 105.00 400.00	UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR SERV PAQ PZA KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248012 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002 24 030013	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SMITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/FORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00 2492.26 105.00 400.00 265.00	UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR PAR SERV PAQ PZA KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002 24 030013 24 074001	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL CARRAL, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00 2492.26 105.00 400.00 265.00 459.00	UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR SERV PAQ PZA KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRES
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002 24 030013 24 075001	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL CARRAL, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG O/LEGUMBRES, ACELGAS, ELOTE, BLANCO, FOR PZA	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00 2492.26 105.00 400.00 265.00 459.00 47.00	UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR PAR SERV PAQ PZA KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002 24 030013 24 075001 24 082001	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SMITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETELIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL CARRAL, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG O/LEGUMBRES, ACELGAS, ELOTE, BLANCO, FOR PZA A GRANEL	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00 2492.26 105.00 400.00 265.00 45.00 7.90 15.90	UNIDAD PZA PZA PZA PAR PAR SERV PAQ PZA KG KG KG KG KG KG PZA KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002 24 030013 24 075001	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL CARRAL, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG O/LEGUMBRES, ACELGAS, ELOTE, BLANCO, FOR PZA	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00 2492.26 105.00 400.00 265.00 459.00 47.00	UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR PAR SERV PAQ PZA KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002 24 030013 24 075001 24 082001	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SMITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETELIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL CARRAL, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG O/LEGUMBRES, ACELGAS, ELOTE, BLANCO, FOR PZA A GRANEL	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00 2492.26 105.00 400.00 265.00 45.00 7.90 15.90	UNIDAD PZA PZA PZA PAR PAR SERV PAQ PZA KG KG KG KG KG KG PZA KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 255003 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002 24 030013 24 074001 24 075001 24 082001 24 082002	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SMITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL CARRAL, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG O/LEGUMBRES, ACELGAS, ELOTE, BLANCO, POR PZA A GRANEL A GRANEL	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00 2492.26 105.00 400.00 265.00 45.00 7.90 15.90 15.90	UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR SERV PAQ PZA KG KG KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
23 240003 23 244002 23 248008 23 248011 23 248012 23 255003 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002 24 030013 24 074001 24 075001 24 082001 24 082002 24 082002 24 082002 24 084004 24 093004	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL CARRAL, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG O/LEGUMBRES, ACELGAS, ELOTE, BLANCO, POR PZA A GRANEL A GRANEL A GRANEL CORONADO, DULCES, PALETAS, C/20 PZAS LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00 2492.26 105.00 400.00 265.00 45.00 7.90 15.90 15.90 14.75 26.90	UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR PAR SERV PAQ PZA KG KG KG KG KG KG KG PZA KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
23 240003 23 244002 23 248008 23 248011 23 248012 23 255003 23 260001 23 293024 24 02005 24 029002 24 030013 24 075001 24 082001 24 082002 24 084004 24 084004 24 102004	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SMITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETELIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL CARRAL, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG O/LEGUMERES, ACELGAS, ELOTE, BLANCO, POR PZA A GRANEL A GRANEL CORONADO, DULCES, PALETAS, C/20 PZAS LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG TORRES, RESERVA, 10, PRIVADA, BOTELLA DE 700 ML	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 2492.26 105.00 400.00 265.00 45.00 7.90 15.90 15.40 14.75 26.90 269.70	UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR SERV PAQ KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
23 240003 23 244002 23 246008 23 248011 23 248012 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002 24 030013 24 074001 24 075001 24 082001 24 082002 24 084004 24 093004 24 102004 24 110001	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SMITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/FORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL CARRAL, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG O/LEGUMBRES, ACELGAS, ELOTE, BLANCO, POR PZA A GRANEL A GRANEL CORONADO, DULCES, FALETAS, C/20 PZAS LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG TORRES, RESERVA, 10, PRIVADA, BOTELLA DE 700 ML DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 90% POLIESTER - 10 % ELASTANO	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00 2492.26 105.00 400.00 265.00 45.00 7.90 15.90 15.90 14.75 26.90 269.70 42.90	UNIDAD PZA PZA PZA PAR PAR PAR PAQ PZA KG LT PAQ	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
23 240003 23 244002 23 246001 23 248008 23 248011 23 255003 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002 24 030013 24 074001 24 075001 24 082001 24 082002 24 084004 24 093004 24 102004 24 110001 24 114004	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL CARRAL, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG O/LEGUMBRES, ACELGAS, ELOTE, BLANCO, POR PZA A GRANEL CORONADO, DULCES, PALETAS, C/20 PZAS LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG TORRES, RESERVA, 10, PRIVADA, BOTELLA DE 700 ML DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 90% FOLIESTER - 10 % ELASTANO TOMY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 2492.26 105.00 400.00 265.00 45.00 7.90 15.90 15.90 14.75 26.90 269.70 42.90 89.99	UNIDAD PZA PZA PZA PZA PAR PAR PAR SERV PAQ PZA KG KG KG KG KG KG PZA KG KG LT PAQ PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
23 240003 23 244002 23 246008 23 248011 23 248012 23 255003 23 260001 23 293024 24 020005 24 029002 24 030013 24 074001 24 075001 24 082001 24 082002 24 084004 24 093004 24 102004 24 110001	BOSE, BOCINA, MICRO SOUNDLINK, MOD 84512194 SONY, DVD, BLU RAY, MOD BDPS3500 LEXUS EDITORES, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA CABRITA LALA NINTENDO, CONSOLA, SMITCH, NEON V.1.1, CON 1 DOCK Y 2 MANDOS MUELLER FITNESS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD 4000613666 REUSCH, EQUIPO Y ACC, GUANTES, P/FORTERO, MOD 1127860009 ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD PREDATOR 20.3, 100% SINTETICO NETFLIX, STREAMING, BASICO, 1 DISPOSITIVO STAR KIDS, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, PAQ C/5 PZAS FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, TRADICIONAL, MOD ES4664 KIR, DE CERDO, PAQ DE 250 GR VIGILANTE, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SU TINTA, LATA 115 GR ENTERO, ATUN, AHUMADO, A GRANEL CARRAL, LENTEJAS, BOLSA DE 1 KG O/LEGUMBRES, ACELGAS, ELOTE, BLANCO, POR PZA A GRANEL A GRANEL CORONADO, DULCES, FALETAS, C/20 PZAS LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG TORRES, RESERVA, 10, PRIVADA, BOTELLA DE 700 ML DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 90% POLIESTER - 10 % ELASTANO	2499.00 2249.25 250.00 9999.00 459.00 1149.00 1599.20 139.00 225.00 2492.26 105.00 400.00 265.00 45.00 7.90 15.90 15.90 14.75 26.90 269.70 42.90	UNIDAD PZA PZA PZA PAR PAR PAR PAQ PZA KG LT PAQ	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION

24 146007	SEALY, MATRIMONIAL, MOD VIGO	5899.00	PZA	NUEVO MODELO
24 148001	LAITING, DE ESCRITORIO, MOD CSL -715	329.00	PZA	NUEVO MODELO
24 159003	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD CLF1200	6599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 167001	HAMILTOM BEACH, C/ROCIO, MOD 19702-MX	694.03	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 177007	REYNOLS WRAP, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 7.6 MT	76.50	PAQ	NUEVO MODELO
24 180001	HARPIC, SANITARIO, FRESCURA ACTIVA, PASTILLA DE 35 GR	17.20	PAQ BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 202001 24 250003	DALUX, ALGODON, PLIZADO, BOLSA DE 50 GR FELIX, HUMEDO P/GATO, LATA DE 156 GR	16.20 121.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
24 276005	CAFETERIA, POLLO CANTONES, ARROZ	95.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 276024	REST, PAQ A LA CARTA, FETTUCCINE ALFREDO, COCA COLA LAT	225.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
24 280003	GAMA ITALY, ALACIADORA, MOD RED LONIX DUO	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 284001	ISDIN, BLOQUEADOR, AEROSOL, FPS 50+, WET SKIN, DE 250 ML	544.85	BOTE	CAMBIO DE MARCA
24 288004	SANAX, P/BEBE, ACEITE, ACEITE, BOTELLA DE 120 ML	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 292001	ALWAYS, TOALLAS, EXTRA LARGA, SECA, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	26.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
24 294010	LENTES OSCUROS, PZA, MOD AVIADOR	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 045004	ANCHOR, S/SAL, PAQ DE 227 GR	285.90	KG	CAMBIO DE MARCA
25 065005	MCM, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	249.00	KG	NUEVO MODELO
25 118002	TATANKA, PANTALON, 100% ALGODON	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 120005	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 68% ALGODON - 30% POLIESTER - 2%	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121018	RED SKY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121020	ANAGRAM, CHAMARRA, 100% POLIESTER	649.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 121026 25 126005	ROOSEVELT, CHAMARRA, P/ADULTO, 100% POLIESTER FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	549.90 849.99	PZA TRAJE	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
25 126003	FERRO BANDERA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 135005	COQUETA, P/NIÑA, ZAPATO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTET	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 159004	YORK, MINISPLIT, 2 TON, F/C, 220 V, MOD YHGEXJMAX- RX	12661.14	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 162002	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME0114MB	2140.45	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 163001	KOBLENZ, LAVADORA, AUT, 21 KG, MOD LWS27II.SIL	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 213002	MERCURIO, R - 26, MOD DHKAISSER	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 241005	SAMSUNG, 58", SMART TV, 4K, MOD UN58TU8000F	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 018046	BAFAR, BISTEC, A GRANEL	134.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 026003	VALLEY FOODS, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	98.57	KG	CAMBIO DE MARCA
26 028008	PULPO, TENTACULO, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26 029004	RIAS BAIXAS, EN CONSERVA, MEJILLONES, PAQ 3 PZAS, DE 333 GR	447.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 042001	NUTRI, P/BEBER, DE FRESA, BOTE DE 220 GR	32.73	KG	CAMBIO DE MARCA
26 103011	JACK DANIELS, WHISKY, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	627.16	LT	CAMBIO DE MARCA
26 109009	AMERICAN CREW, BLUSA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 117004	COCOA MAFIL MIRIAM, BATA, P/DORMIR, C/3 PZAS, 100% POLIESTER	725.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 117005	VIANNI, PIJAMA, 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	349.00	JGO	NUEVO MODELO
26 120009	CHEROKEE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 121017	CHEROKEE, SUDADERA, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
26 121022	MP, SUDADERA P/NIÑA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
26 121027	CHEROKEE, SUDADERA P/NIÑA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
26 126003	CALVIN KLEIN, TRAJE, 100% LANA	4249.15	TRAJE	NUEVO MODELO
26 128006	KAREN KEIN, TRAJE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	2069.10	TRAJE	NUEVO MODELO
26 128011	KAROO, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 129009	BOSSELINI, PANTALON, 65% ALGODON - 35% OTROS	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 135004	COQUETA, P/BEBE, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR JGO	CAMBIO DE MARCA
26 151009 26 155008	RECAMARA, 5 PIEZAS, MOD VERSA, CHOCOLATE HOME NATURE, COBERTOR, SUAVE, DE 220 X 220 CM	7999.00 829.00	PZA	NUEVO MODELO NUEVO MODELO
26 162004	DAEWOO, 1.4 PIES, COD 7501744610430	2200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 162010	MIDEA, 1.1 PIES, MOD SILVER V6	2349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 163010	MABE, LAVADORA, 24 KG, MOD LMA74215WBABO	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 163011	MABE, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD LMH70201WBAB0	12634.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 163012	WHIRLPOOL, SECADORA, 23 KG, MOD 7MWGD2140JB	16799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 173003	DEWALT, ROTOMARTILLO, 710 W, MOD PAMX165056015	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 204009	CONSULTA, PSICOLOGO, PEDIATRICA, 1A VEZ	650.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 204011	CONSULTA, PSICOLOGO, INDIVIDUAL	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 205001	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 212005	HONDA, URBANA, CB160F INVICTA, MOD 2021	45990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 212006	HONDA, URBANA, XR 150 L, MOD 2021	43490.00	UNIDAD	
26 215006	NEXEN, RIN 17, 205/40, MOD N6000	1384.50	PZA	NUEVO MODELO
26 233001 26 241005	PAQUETERIA, NAL, COLIMA -CD DE MEXICO, PAQ DE 3 KG MAX	285.00 19999.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO
26 241005	LG, 55", PANTALLA NANOCELL, MOD 55NANO81 CASIO, TECLADO, DIGITAL, USB, MOD CT-S100	3674.18	UNIDAD PZA	NUEVO MODELO
26 255004	AMAZON PRIME VIDEO, STREAMING, COSTO MENSUAL	99.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 269001	BIRRIA, DE CHIVO, SURTIDA, A GRANEL	380.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 282002	RENOVA, DELINEADOR, DE OJOS, ABSOLUTO, PZA DE 0.3 GR	175.50	PZA	NUEVO MODELO
26 293025	SAHARA, JOYERIA, ARETES, ARRACADAS METALICAS, MOD 315212	54.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 002003	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS FUEGO, BOLSA DE 280 GR	137.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27 009005	BIMBO, BOLLOS, BIMBOLLOS, BOLSA DE 450 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 011005	LA ROMANA, ESPAGUETI, INTEGRAL, BOLSA DE 200 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 011013	DE LUIGI, FETUCCINI, BOLSA DE 500 GR	43.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 011014	ITALPASTA, CODITOS, CHICO, BOLSA DE 200 GR	31.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27 037001	FRANJA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	125.90	KG	CAMBIO DE MARCA
27 038002	NUTRILECHE, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	114.87	KG	CAMBIO DE MARCA
27 042001	DANONE, BATIDO, VITALINEA, GRIEGO, PITAHAYA, BOTE DE 125 GR	98.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 042002	DANONE, P/BEBER, LICUADO, NUEZ Y CEREAL, BOTE DE 220 GR	40.91	KG	CAMBIO DE MARCA
27 042003	NUTRI YOGURT, BATIDO, FRESA, BOTE DE 900 GR	26.61	KG	CAMBIO DE MARCA
27 042005	LALA, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 GR NESTLE, P/BEBER, LICUADO DE NUEZ, BOTE DE 230 GR	59.09	KG KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 042010 27 042012		43.04 44.68	KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
27 042012	SANTA CLARA, P/RERER, MANGO, ROTE DE 235 CD			
	SANTA CLARA, P/BEBER, MANGO, BOTE DE 235 GR NESTLE, L FERMENTADO, BENE GASTRO, PAO 5 PZAS 110 GR (550)			
27 042013	NESTLE, L FERMENTADO, BENE GASTRO, PAQ 5 PZAS 110 GR (550)	65.27 35.50	KG LT	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
		65.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 042014	NESTLE, L FERMENTADO, BENE GASTRO, PAQ 5 PZAS 110 GR (550) YAKULT, L FERMENTADO, SOFUL LT, SABOR MANGO, BOTELLA DE 200	65.27 35.50	KG LT	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
27 042014 27 043003	NESTLE, L FERMENTADO, BENE GASTRO, PAQ 5 PZAS 110 GR (550) YAKULT, L FERMENTADO, SOFUL LT, SABOR MANGO, BOTELLA DE 200 SELECTO, GRASA, MARGARINA, CON SAL, BARRA DE 225 GR	65.27 35.50 61.78	KG LT KG	CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA

27 053012	BARCEL, SEMILLAS, CACAHUATES, ENCHILADOS, GOLDEN, BOLSA 105	147.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 054025	MANGO, TOMMY, A GRANEL	31.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 056012	D'ANJOU, A GRANEL	66.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 069005	GRANOS SELECTOS, PINTO, BOLSA DE 907 GR	40.78	KG	CAMBIO DE MARCA
27 070001	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 560 GR	21.16	KG	CAMBIO DE MARCA
27 081004	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 400 GR	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 081011	MARKETSIDE, CONGELADAS, BROCOLI, BOLSA DE 454 GR	43.83	KG	CAMBIO DE MARCA
27 083003	SPLENDA, SUSTITUTO, CAJA DE 100 SOBRES DE 1 GR C/U (100 GR)	648.75	KG	CAMBIO DE MARCA
27 097008	FRESCO, JAMAICA, A GRANEL	210.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 103003	JOSE CUERVO, COCTEL, MARGARITA CLASICA, BOTELLA DE 1 LT	171.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27 103006	400 CONEJOS, MEZCAL, BOTELLA DE 750 ML	604.67	LT	CAMBIO DE MARCA
27 107007	COORS, CLARA, LIGHT, LATA DE 355 ML	40.42	LT	CAMBIO DE MARCA
27 113005	OPTIMA MP, PLAYERA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
27 114002	FRENCH TOAST, PLAYERA, 100% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 118003	HANG TEN, PANTALON, 60% ALGODON - 40% OTROS	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 118006	JBE, PANTALON, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	507.83	PZA	NUEVO MODELO
27 121005	GORRA, 100% POLIESTER	67.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121018	LEVI'S, CHAMARRA, 77% ALGODON - 23% LYOCELL	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121019	FERRIONI, SUETER P/NIÑO, 100% ACRILICO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121022	LUCKY STAR, SUETER, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 121023	MOON CARAMEL, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
27 123010	BABY CIRCUS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 123010			PAR	CAMBIO DE MARCA
	YUYIN, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00		
27 147002	HOME NATURE, ANTECOMEDOR, 4 PZAS (1M-2S-1B), MOD 8102048	14499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 158004	CONCORD MP, MEDIO BAÑO, MOD TS05	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 160003	DISA HOM, ASPIRADORA, PORTATIL, MOD ASPOR-96	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 166004	BLACK AND DECKER, 10 VEL, VASO DE CRISTAL, MODELO BL1000	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 166005	KOBLENZ, 10 VEL, VASO DEVIDRIO, MOD LKM8510 EVN	1569.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 167001	BLACK + DECKER, MOD LIGHT N EASY	435.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 167005	T-FAL, DE VAPOR, MOD FV1732X0	649.00	PZA	NUEVO MODELO
27 172001	ROMANA, PALANGANA, MOD NO 3	141.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 173010	EVANS, BOMBA DE AGUA, 3/4, MOD 2HME075	3353.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 182002	CORAZZI, JALADOR, MOD XP-205	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 193002	ZESTORETIC, TABLETAS, 28 DE 20 MG, LAB ASTRAZENECA	724.73	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 194004	BARMICIL, CREMA, COMPUESTO, TUBO DE 40 GR, LAB SONS	40.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
27 212001	ITALIKA, SCOOTER, X150G, MOD 2020	28445.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 215002	GOODRIDE, RIN 15, 225/75, MOD SU318	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 216002	FOG LAMP, AUTOPARTES, FAROS, MOD H3-12V55W	248.97	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 241007	SAMSUNG, 55", LED, 4K SMART, MOD UN55NU7090FXZX	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 290005	ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 PZAS	21.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 290009	MP, PAÑUELOS, CAJA DE 110 PZAS	24.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 002002	SLIM POP, PALOMITAS, LIMON Y SAL DE MAR, BOLSA DE 110 GR	313.64	KG	CAMBIO DE MARCA
28 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 760 GR	89.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 003004	MP, DE ARROZ, CHOCO RICE, CAJA DE 730 GR	53.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 023004	CHIMEX, DE PAVO, PAQ DE 400 GR	44.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 031004	MP, SUSTITUTO DE CREMA, BOLSA 226 GR	101.33	KG	CAMBIO DE MARCA
28 084006	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BOLSA DE 160 GR	212.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 084006	BON SABOR, DE POLLO, PAQ DE 450 GR		KG	
		50.00		CAMBIO DE PRESENTACION
28 112005	PUNTO BLANCO, CALCETINES, PAQ DE 6 PARES, 80% ALGODON - 20 %	349.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 130005	LAVADO Y SECADO, SERV POR ENCARGO, CARGA MINIMA DE 4 KG	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 136004	PUMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	NUEVO MODELO
28 147001	DIMAP, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MADERA, MOD LUXEMBURGO	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 147003	LOTTUS, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD CONTEMPORANEO	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 148004	MP, DE PISO, JGO DE 3 PZAS, MOD DS19011	2198.94	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 160004	BLACK AND DECKER, HORNO ELECTRICO, 24 LT, MOD T03215SS-LA	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 163007	ACROS, LAVADORA, 19 KG, 2 TINAS, SEMIAUTOMATICA, MOD ALD1945	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 175002	CLAVIJA, PZA, MOD 136504	10.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 192002	DOLO NEUROBION, GRAGEAS, 20 DE 50 MG, LAB MERCK	247.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
28 199002	VIDA NATURA, NATURISTA, ALCACHOFA, CAJA DE 30 CAPSULAS			
28 202004		100.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
	SUGASA, GASAS, CAJA DE 10 PZAS	100.00 21.79	CAJA CAJA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
28 212001	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150	100.00 21.79 19554.50	CAJA CAJA UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
28 212003	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020	100.00 21.79 19554.50 22990.00	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO
28 212003 28 239004	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO
28 212003 28 239004 28 242003	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMMAR FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOVERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD GGLI25 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMMAR FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOVERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD GGLI25 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMMAR FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EAR PZA KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003 29 034005	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003 29 034005 29 035001	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD FAR FZA KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003 29 034005 29 035001 29 036007	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD GGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HEROT BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEFTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD FAR FZA KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003 29 034005 29 035001 29 036007 29 070004	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD FAR F2A KG KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003 29 034005 29 035001 29 036007 29 070004 29 084007	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMMAR FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG KG KG KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CETERE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003 29 035001 29 036007 29 070004 29 084007 29 099005	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR FRUTI MAX, POLVO, SOBRE DE 7 GR	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00 9.17 2.50	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EACH PAR PAR KG KG KG KG KG LT KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003 29 035001 29 036007 29 070004 29 084007 29 084007 29 099005 29 101008	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD GGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HEROT BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR FFUTI MAX, POLOV, SOBRE DE 7 GR VIVE 100, ENERGETICA, BOTELLA DE 300 ML	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00 9.17 2.50 33.33	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG KG KG KG KG KG KG LT KG PZA SOBRE LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 29 002004 29 028003 29 035001 29 035001 29 035001 29 036007 29 09005 29 09005 29 101008 29 102002	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, F/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT 1I, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR FRUTI MAX, POLVO, SOBRE DE 7 GR VIVE 100, EMERGETICA, BOTELLA DE 300 ML TORRES, GRAN RESERVA, 10, BOTELLA DE 700 ML	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00 9.17 2.50 33.33 352.86	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD EAR PZA KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 035001 29 036007 29 070004 29 084007 29 099005 29 101008 29 102002 29 105001	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD GGLI25 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMMAR FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOVERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT 11, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NESTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR FRUTI MAX, POLVO, SOBRE DE 7 GR VIVE 100, ENERGETICA, BOTELLA DE 300 ML TORRES, GRAN RESERVA, 10, BOTELLA DE 700 ML JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00 9.17 2.50 33.33 352.86 365.45	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG KG KG KG KG KG LT KG KG KG LT LT LT LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CETERE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 035001 29 036007 29 070004 29 084007 29 099005 29 101008 29 102002 29 105001 29 109009	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOFRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTHOO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR FRUTI MAX, POLVO, SOBRE DE 7 GR VIVE 100, EMERGETICA, BOTELLA DE 300 ML TORRES, GRAN RESERVA, 10, BOTELLA DE 700 ML JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML ACTION GEAR, PLAYERA, 100% ALGODON	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00 9.17 2.50 33.33 352.86 365.45 59.99	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG KG KG KG LT KG KG LT LT LT PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003 29 035001 29 036007 29 070004 29 084007 29 099005 29 101008 29 102002 29 105001 29 105001 29 105001 29 136004	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, F/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NESTLE, ENTERA, NUTHI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR FRUTI MAX, POLVO, SOBRE DE 7 GR VIVE 100, EMERGETICA, BOTELLA DE 300 ML TORRES, GRAN RESERVA, 10, BOTELLA DE 700 ML JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML ACTION GEAR, PLAYERA, 100% ALGODON CONVERSE, S/V, JUVENIL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA LORD, INDIVIDUAL, SEMIFIRME ROYAL	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00 9.17 2.50 33.33 352.86 365.45 59.99	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG KG KG KG LT KG LT LT LT LT PZA PAR	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003 29 035001 29 035001 29 035001 29 036007 29 099005 29 101008 29 102002 29 105001 29 109009 29 136004 29 146005	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD GGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HEROT BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR FRUIT MAX, POLOV, SOBRE DE 7 GR VIVE 100, ENERGETICA, BOTELLA DE 300 ML TORRES, GRAN RESERVA, 10, BOTELLA DE 700 ML JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML ACTION GEAR, PLAVERA, 100% ALGODON CONVERSE, S/V, JUVENIL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00 9.17 2.50 33.33 352.86 365.45 59.99 1099.00	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG KG KG LT KG PZA SOBRE LT LT LT LT PZA PAR PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 035001 29 036007 29 070004 29 084007 29 101008 29 102002 29 105001 29 109009 29 136004 29 146005 29 147004 29 150003	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD GGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HEROT BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT 11, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR FRUTI MAX, POLVO, SOBRE DE 7 GR VIVE 100, ENERGETICA, BOTELLA DE 300 ML TORRES, GRAN RESERVA, 10, BOTELLA DE 700 ML JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML ACTION GEAR, FLAYERA, 100% ALGODON CONVERSE, S/V, JUVENIL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA LORD, INDIVIDUAL, SEMIFIRME ROYAL FAMSA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD KAUFE A6 GRI FAMSA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD KAUFE A6 GRI FAMSA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD KAUFE A6 GRI FAMSA, COCINA INTEGRAL, TRANSICIONAL, MOD QUEBEC 240 CO NOG	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00 9.17 2.50 33.33 352.86 365.45 59.99 1099.00 3699.00 13199.00	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG KG KG KG LT LT LT PZA PAR LT LT LT PZA PAR JGO	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003 29 035001 29 035001 29 036007 29 070004 29 084007 29 099005 29 101008 29 102002 29 105001 29 136004 29 146005 29 147004 29 147004 29 152001	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD GGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HEROT BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTHI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR FRUIT MAX, POLVO, SOBRE DE 7 GR VIVE 100, ENERGETICA, BOTELLA DE 300 ML TORRES, GRAN RESERVA, 10, BOTELLA DE 700 ML JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML ACTION GEAR, PLAVERA, 100% ALGODON CONVERSE, S/V, JUVENIL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA LORD, INDIVIDUAL, SEMIFIRME ROYAL FAMSA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD KAUFE A6 GRI FAMSA, COCINA INTEGRAL, TRANSICIONAL, MOD QUEBEC 240 CO NOG NEW YORK, SALA, 3-2-1, JGO C/ 3 PZAS	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00 9.17 2.50 33.33 352.86 365.45 59.99 1099.00 3699.00 13199.00 12799.00	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG KG KG KG LT KG KG LT LT LT LT PZA PAR PZA JGO JGO	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 035001 29 035001 29 036007 29 070004 29 084007 29 099005 29 101008 29 102002 29 105001 29 109009 29 136004 29 146005 29 147004 29 150003 29 150003 29 159002	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD CGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HERO7 BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, F/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT 1I, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTERA, NUTHI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR FRUTI MAX, POLVO, SOBRE DE 7 GR VIVE 100, EMERGETICA, BOTELLA DE 300 ML TORRES, GRAN RESERVA, 10, BOTELLA DE 700 ML JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML ACTION GEAR, PLAYERA, 100% ALGODON CONVERSE, S/V, JUVENIL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA LORD, INDIVIDUAL, SEMIFIRME ROYAL FAMSA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD KAUFE A6 GRI FAMSA, COCINA INTEGRAL, TRANSICIONAL, MOD QUEBEC 240 CO NOG NEW YORK, SALA, 3-2-1, JGO C/ 3 PZAS WHIRLPOOL, ENFRIADOR, CALIENTE-FRIA, MOD WHIROOS90, BLANCO	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00 9.17 2.50 33.33 352.86 365.45 59.99 1099.00 13199.00 12799.00 12799.00	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG KG KG KG LT LT LT PZA LT LT LT PZA JGO JGO UNIDAD	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
28 212003 28 239004 28 242003 28 280004 28 293002 28 293003 29 002004 29 028003 29 035001 29 036007 29 070004 29 084007 29 099005 29 101008 29 102002 29 105001 29 136004 29 146005 29 146005 29 147004 29 152001	ITALIKA, URBANA, MOTOCICLETA, MOD FT150 HONDA, URBANA, 5 VEL, MOD GGL125 TOOL, MOD 2020 MISIK, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MB2004 GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 12 MP, 4K, MOD HEROT BLACK CONAIR, TENAZA, COMBO 7 EN 1, MOD C2020ES SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, ORO 10K, MOD CORAZON PANDORA, JOYERIA, PULSERA, P/DAMA, PLATA 925, MOD MOMENTS CO ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURALES, PAQ DE 85 GR NEPTUNO, SURIMI, BARRA DE 50 GR NESTLE, ENTBRA, NUTHI RINDES, BOTE DE 1700 GR NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 387 GR LALA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT ISADORA, ENTEROS, BAYOS, REFRITOS, BOLSA DE 220 GR KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, DELICE, PASTELITO, PZA DE 39 GR FRUIT MAX, POLVO, SOBRE DE 7 GR VIVE 100, ENERGETICA, BOTELLA DE 300 ML TORRES, GRAN RESERVA, 10, BOTELLA DE 700 ML JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML ACTION GEAR, PLAVERA, 100% ALGODON CONVERSE, S/V, JUVENIL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA LORD, INDIVIDUAL, SEMIFIRME ROYAL FAMSA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD KAUFE A6 GRI FAMSA, COCINA INTEGRAL, TRANSICIONAL, MOD QUEBEC 240 CO NOG NEW YORK, SALA, 3-2-1, JGO C/ 3 PZAS	100.00 21.79 19554.50 22990.00 1399.00 5998.88 399.00 645.24 2342.85 105.88 195.00 93.53 59.04 23.88 50.00 9.17 2.50 33.33 352.86 365.45 59.99 1099.00 3699.00 13199.00 12799.00	CAJA CAJA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PAR PZA KG KG KG KG LT KG KG LT LT LT LT PZA PAR PZA JGO JGO	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO

29 167002	T-FAL, VAPOR, INICIO SUCCESOR 20	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29 175002	TRUPER, DESARMADOR, NO 8, PLANO	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 179002	FLAMA, CAJETILLA, C/115 LUCES	4.80	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
29 188001	PLANCHADO DE ROPA, DOCENA	150.00	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
29 193003	ATACAND PLUS, TABLETAS, C/28 DE 16/12.5 MG LAB ASTRA ZENECA	1369.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
29 195001	EVEREST MONTELUKAST, DESCONGESTIVOS, TABLETAS, 10MG, C/30	700.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29 239002	MASTER, BOCINA, PORTATIL, MOD INALAMBRICA BLUETOOTH	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 241001	LG, 55", PANTALLA LED, SMART, 4K, UHD	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 248002	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, MOD NEMEZIS MESSI 819317	1999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 272004	TAQUERIA, VOLCAN (DIABLITO) Y AGUA DE ARROZ	39.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
29 272005	TAQUERIA, ALAMBRE ESPECIAL CHEMAO, REFRESCO DE LATA	119.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
29 273003	MARISCOS, CAMARON VAQUERO Y COPA DE AGUA DE SABOR	174.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
29 284002	HINDS, CORPORAL, NATURAL, PIEL SECA, BOTE DE 400 ML	91.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 285004	LADY SPEED STICK, AEROSOL, P/DAMA, COOL AQUA, FCO DE 150 ML	43.86	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 290007	KLEENEX, PAÑUELOS, DE BOLSILLO, PAQ DE 15 PZAS	5.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
			-	CAMBIO DE PRESENTACION
29 290008	REGIO, PAPEL HIGIENICO, RINDE MAX, PAQ C/12, 377 HOJAS C/U	74.00	PAQ	
29 292002	KOTEX, PANTIPROTECTORES, LARGO, PAQ CON 44 PZAS	29.83	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
29 297001	PASAPORTE, VIGENCIA 3 AÑOS	1550.00	CUOTA	CAMBIO DE PRESENTACION
31 012001	BIMBO, PAN DULCE, ROLES DE CANELA, PAQ DE 365 GR	33.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 075007	O/VERDURAS, BERENJENA, A GRANEL	62.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31 116001	MP, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	428.62	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 121001	CAT, CHAMARRA, CABALLERO, 100% POLIESTER	859.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 153002	MP, TAPETE, 50 X 80 CM, 100% ALGODON, MOD 6622	234.27	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 160001	SUPER FLAM, HORNO ELECTRICO, HP 2P, 1500 W, MOD 119636	2249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 174001	OSRAM, LED, 100 W, 14W, PAQ DE 6 PZAS	326.33	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
31 241001	SAMSUNG, 43", PANTALLA, SMART, MOD UN43J5290AFXZX	8749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 003002	NESTLE, DE MAIZ, CORN FLAKES, INTEGRAL, CAJA DE 500 GR	89.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
		49.18		CAMBIO DE MARCA
32 015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, PAQ DE 12 PZAS DE 306 GR		KG	
32 029001	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 106 G	556.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 043001	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 840 ML	41.55	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 085002	MIEL, DE ABEJA, ALAMENSE, BOTELLA DE 500 ML	100.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 090003	HELLMANN'S, MAYONESA, REDUCIDA EN GRASA, FCO DE 390 GR	58.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 092005	PEÑA BLANCA, ESPECIAS, CLAVO, ENTERO, BOLSA DE 30 GR	600.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 095002	LOS PORTALES DE CORDOBA, REGULAR, ORIGINAL, BOLSA DE 400 GR	191.19	KG	CAMBIO DE MARCA
32 119001	VIANNI, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	208.00	PZA	NUEVO MODELO
32 120003	AMERICAN CREW, PANTALON, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 120008	GRAVITY, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELASTANO	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 146004	CISIAMO, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO, MOD VENETO	4399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 148001	TECNO LITE, DE PARED, TIPO FAROL, MOD FTL-7055/B	417.00	PZA	NUEVO MODELO
32 155004	VIANNEY, COBERTOR, NORDICO, KS, 100% POLIESTER, MOD NUUK	819.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 165005	BLACK+DECKER, CAFETERA, DE 12 TAZAS, MOD CM0910BKD	410.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 174001	LINVAL, AHORRADOR, ESPIRAL, 23 WATTS	41.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 184003	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, MATA CUCARACHAS, BOTE DE 28	49.50	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
32 185001	ELITE, SERVILLETAS, ULTRA, PAQ DE 420 PZAS	48.20	PAO	CAMBIO DE PRESENTACION
32 209005	CESAREA, HOSPITALIZACION, MEDICAMENTOS Y QUIROFANO		~	
		15005 50		
	-	15985.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 215002	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600	1514.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE	1514.00 165.00	PZA SERV	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R	1514.00 165.00 2059.00	PZA SERV PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
32 215002 32 276009	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED	1514.00 165.00	PZA SERV	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 215002 32 276009 33 214002	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00	PZA SERV PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED	1514.00 165.00 2059.00 99.00	PZA SERV PZA PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00	PZA SERV PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00	PZA SERV PZA PZA KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00	PZA SERV PZA PZA KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 086007	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG KG FZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 089004	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 089004 34 101005	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000)	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 089004 34 101005 34 106004	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50	PZA SERV PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 086007 34 086007 34 089004 34 101005 34 106004 34 131004	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG LT LT PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 089004 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSICA, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 086007 34 101005 34 106004 34 131004 34 131004 34 137003 34 140001	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 089004 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140001	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT LT LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 089004 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140003	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT LT LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 086007 34 089004 34 101005 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140003 34 140004 34 148002	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, DINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, FINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT LT LT PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140003 34 140004 34 140003 34 140004 34 184002 34 183003	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT LT LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 086007 34 089004 34 101005 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140003 34 140004 34 148002	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE SECRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT LT LT PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140003 34 140004 34 140003 34 140004 34 184002 34 183003	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG LT LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 101005 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140001 34 140003 34 140003 34 140004 34 131004 34 131004 34 131004 34 131004 34 131003 34 140003 34 140003 34 140003 34 140003 34 140003	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE SECRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG LT LT LT PZA SERV LT LT LT LT LT KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 089004 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140001 34 148002 34 183005 34 184002	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUBLIO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT LT LT LT KG KG KG	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 086007 34 089004 34 101005 34 101005 34 103004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140001 34 148002 34 183003 34 183005 34 183005 34 184002 34 183005 34 184002 34 184002 34 184002 34 184002 34 187005	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GART, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, PZA DE 75 GR P'GART, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BABRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG PZA KG LT LT PZA SERV LT LT LT LT LT PZA KG KG KG KG SERV LT LT PZA KG KG KG KG KG PZA KG KG SERV	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140003 34 140001 34 18002 34 183003 34 183005 34 184002 34 283006	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, ARROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 168.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG LT LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 089004 34 101005 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140001 34 148002 34 183005 34 184002 34 276005 34 283006 34 288003	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAWS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TORS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 168.00 255.00 73.00	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT LT LT LT LT PZA KG LT LT LT LT LT PZA KG RG PZA KG RG PZA KG RG PZA KG RG PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 101005 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140001 34 140003 34 180002 34 183003 34 183005 34 184002 34 286006 34 286006 34 288003 35 036004	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FURZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 168.00 255.00 73.00 20.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140001 34 140003 34 188002 34 183003 34 183005 34 184002 34 286006 34 286006 34 286006 34 286006 34 286006 35 070001	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/F, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASS Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TOKS CON QUESO Y AGQA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGCZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 168.00 255.00 73.00 20.00 32.27	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG LT LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140001 34 140003 34 140001 34 183003 34 184002 34 276005 34 284006 34 288003 35 036004 35 089003	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BURNCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE SCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHLADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 168.00 255.00 73.00 20.00 32.27 65.83	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 089004 34 101005 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140003 34 140003 34 140003 34 140003 34 183003 34 183005 34 184002 34 286006 34 288003 35 036004 35 070001 35 089003 35 094005	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TORS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 168.00 255.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55	PZA SERV PZA PZA KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 101005 34 101005 34 101005 34 101004 34 137003 34 140001 34 140003 34 140003 34 183005 34 183005 34 184002 34 183005 34 184002 34 276005 34 288003 35 036004 35 070001 35 089003 35 089003 35 034005 35 111004	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PLAD DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 1350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TORS CON QUESO Y AGGA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, F/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR RESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 168.00 255.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG KG LT LT LT LT PZA KG KG KG EZA LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE DE CAMBIO
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140001 34 140001 34 183003 34 183005 34 183005 34 183005 34 286006 34 286006 34 286006 34 286006 35 070001 35 089003 35 099003 35 094005 35 111004 35 112002	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHLLADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADORO, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLIZMIDA - 1ª ELASTANO SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 168.00 255.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99 89.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG KG LT LT LT PZA KG KG KG LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 101005 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140001 34 140001 34 183003 34 184002 34 286006 34 288003 35 036004 35 070001 35 089003 35 094005 35 111004 35 112002 35 114006	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE SECRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 255.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99 89.00 179.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140001 34 140001 34 183003 34 183005 34 183005 34 183005 34 286006 34 286006 34 286006 34 286006 35 070001 35 089003 35 099003 35 094005 35 111004 35 112002	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHLLADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADORO, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLIZMIDA - 1ª ELASTANO SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 168.00 255.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99 89.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG KG LT LT LT PZA KG KG KG LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 101005 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140001 34 140001 34 183003 34 184002 34 286006 34 288003 35 036004 35 070001 35 089003 35 094005 35 111004 35 112002 35 114006	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE SECRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 20.00 22.27 65.83 475.55 39.99 89.00 179.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 101005 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140001 34 148002 34 183003 34 183005 34 184002 34 286006 34 288003 35 036004 35 070001 35 094005 35 111004 35 112002 35 114006 35 115006	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TORS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLITAMIDA - 1% ELASTANO SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON TRAPITOS KIDS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 168.00 255.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99 89.00 179.00 29.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT LT LT LT LT PZA KG KG RG PZA KG KG PZA KG KG PZA KG KG PZA KG KG PZA KG RG PZA KG RG PZA SERV LT LT LT PZA KG RG PZA SERV LT RG PZA LT KG PZA LT KG PZA LT RG PZA LT RG PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 101005 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140003 34 140001 34 140003 34 183003 34 183003 34 183003 34 183005 34 184002 34 183003 35 183006 36 288003 37 076005 38 280006 39 280003 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORRRIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TORS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR RNESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON - 50% POLIESTER LOVSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 73.00 255.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99 89.00 179.00 29.00 29.00 29.00 29.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG KG KG LT LT LT LT PZA KG KG KG PZA LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 101005 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140003 34 140001 34 140003 34 183005 34 183005 34 183005 34 183005 34 184002 34 286006 34 286006 34 286006 34 286006 35 26004 35 070001 35 089003 35 094005 36 111004 37 112002 38 114006 39 115006 31 115006 31 115006 31 117001 35 117001	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/F, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHLLADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLITAMIDA - 18 ELASTANO SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% BLGODON TRAPITOS KIDS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOVSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER VANIA, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER VANIA, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER VANIA, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 168.00 255.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99 89.00 179.00 29.00 29.00 479.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG KG LT LT LT PZA KG KG KG LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 131004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140003 34 140001 34 140001 34 183003 34 184002 34 286006 34 288003 35 036004 35 036004 35 070001 35 089003 35 094005 35 111004 35 112002 35 114006 35 115006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 118005	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE SCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHLADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN MARCO MARINE, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOVSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER VANIA, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER SILVERADO, PANTALON, 100% ALGODON	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 255.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99 89.00 179.00 29.00 29.00 29.00 29.00 219.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 101005 34 106004 34 131004 34 137003 34 140001 34 140003 34 140001 34 140003 34 183005 34 183005 34 183005 34 184002 34 286006 34 288003 35 036004 35 070001 35 089003 35 094005 35 112002 35 114006 35 115006 35 117001 35 117006 35 117001 35 117006 35 117006 35 118005 36 121011 35 121011	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGGZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLITAMIDA - 1% ELASTANO SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN MARCO MARINE, CANISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON - 50% POLIESTER LOVSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOVSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER BASIC CONCEPTS, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLIESTER	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99 89.00 179.00 29.00 29.00 29.00 29.00 29.00 29.00 219.00 219.00 219.00 279.00 219.00 279.00 2879.00 349.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG KG KG LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140003 34 148002 34 183005 34 184002 34 183005 34 184002 35 116005 36 286006 37 286006 38 286006 39 286006 30 286004 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHLADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGCZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLIENTER - 35% ALGODON TRAPITOS KIDS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOYSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOYSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOYSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOYSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON REFILL, CHAMARRA PINIÑA, 100% POLIESTER BASIC CONCEPTS, CHAMARRA PINIÑA, 100% POLIESTER ECKO UNLTD, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 20.00 225.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99 89.00 179.00 29.00 29.00 479.00 20.00 20.00 20.00 20.00 20.00 20.00 20.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG KG KG LT LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140003 34 140001 34 140003 34 140001 34 183005 34 184002 34 276005 34 284006 34 288003 35 034004 35 036004 35 070001 35 089003 35 094005 35 111004 35 115006 35 115006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 117006 35 121011 35 121011 35 122001	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE SECRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHILADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGOZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO SPORTLINE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTAN MARCO MARINE, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOVSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER SILVERADO, PANTALON, 100% ALGODON REFILL, CHAMARRA 100% POLIESTER BASIC CONCEPTS, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLIESTER ECKO UNLTD, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON MP, CAMISETA, 100% ALGODON	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 255.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99 89.00 179.00 29.00 29.00 29.00 479.00 29.00 29.00 349.00 20.00 349.00 20.00 349.00 20.00 349.00 20.00 349.00 20.00 349.00 20.00 349.00 20.00 349.00 20.00 349.00 20.00 349.00 20.00 349.00 20.00 349.00 20.00 349.00 349.00 349.00 35.99	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG KG LT LT PZA SERV LT LT LT PZA SERV LT LT LT LT PZA KG KG PZA KG KG PZA LT LT LT PZA SERV LT LT LT PZA SERV LT LT LT PZA CG RG PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
32 215002 32 276009 33 214002 33 244005 34 017009 34 028001 34 038005 34 078002 34 084013 34 086007 34 106004 34 131004 34 131004 34 140001 34 140001 34 140003 34 148002 34 183005 34 184002 34 183005 34 184002 35 116005 36 286006 37 286006 38 286006 39 286006 30 286004 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	SUNNY, RIN 15, 185/60, MOD SN600 REST, FRUTA, HUEVOS SINCRONIZADOS Y TE LTH, MOD BCI 24 R AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, UNLIMITED LOMO, BISTEC, A GRANEL ALMEJAS, A GRANEL BIOLAC, AMERICANO, PZA DE 20 GR SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CARLOS V, PZA DE 18 GR BOLONIA, PALETA, ESPECIAL, VAINILLA, PZA DE 75 GR D'GARI, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, BOLSA DE 120 GR FRESKA, REFRESCO, BOTELLA DE 2 LT (2000) RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML TINTORERIA, ABRIGO LARGO SERVICIO, COSTURAR, ZAPATOS MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, CLASICA, BLANCO, BOTE DE 1 LT SHERWIN WILLIAMS, ACABADOS, PINTURA, BLANCA MATE, DE 4 L (4 VINIMEX, ACABADOS, PINTURA, VINILICA, BOTE DE 19 LT (19000 M/P, DE ESCRITORIO, C/CUELLO FLEXIBLE, LED, MOD HER-730BL PRECISSISIMO, BARRA, PZA DE 350 GR FUERZA MAX, BARRA, VARIOS COLORES, PZA DE 350 GR RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML REST, ENCHLADAS TOKS CON QUESO Y AGUA DEL DIA LISTERINE, ENJUAGUE, COOL MINT, FCO DE 250 ML DOVE, BARRA, BLANCO, PZA DE 100 GR CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, P/CABELLO, MOD VELVET ZARAGCZA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR MP, DE AGUA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 225 GR ROLER, CALCETINES, 99% POLIENTER - 35% ALGODON TRAPITOS KIDS, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOYSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOYSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOYSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER LOYSET, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON REFILL, CHAMARRA PINIÑA, 100% POLIESTER BASIC CONCEPTS, CHAMARRA PINIÑA, 100% POLIESTER ECKO UNLTD, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	1514.00 165.00 2059.00 99.00 100.00 92.00 75.00 309.52 444.44 24.50 87.50 11.50 186.66 90.00 40.00 69.00 156.88 133.87 695.00 30.00 35.71 58.00 179.00 20.00 225.00 73.00 20.00 32.27 65.83 475.55 39.99 89.00 179.00 29.00 29.00 479.00 20.00 20.00 20.00 20.00 20.00 20.00 20.00	PZA SERV PZA KG KG KG KG KG KG KG KG LT LT LT PZA SERV LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MODALIDAD CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA

35 123002	GRAFITO, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	97.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 123004	DARONG, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 123007	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 94% ALGODON - 6% ELAST	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 123011	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	76.00	PAQ	NUEVO MODELO
35 124002	EMOCIONES, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 93% ALGODON - 7% SPANDE	149.00	PAO	NUEVO MODELO
35 126005	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	1399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
35 128004	FAMS, VESTIDO, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 120004	BLUBY, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 132002		179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
	ROMANZA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA			
35 134005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	NUEVO MODELO
35 146003	RESTONIC, INDIVIDUAL, ULTRA CONFORT, MOD 135-255	4599.00	PZA	NUEVO MODELO
35 164001	WHIRLPOOL, 18 PIES, AUT, MOD WT1870A	15990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 166002	KOBLENZ, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD LKM6529 SILVER	1509.46	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 171002	ESPEJO, AJEDREZ, MOD RECTANGULAR	2540.66	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 211001	USOS MULTIPLES	852900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 211005	COMPACTO	296990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 212002	HONDA, CUATRIMOTO, MOTOR 250, MOD 2020	133900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 212003	VELOCI, URBANA, XR, 250 RR, MOD XEVERUX 2021	38999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 242003	EKEN, CAMARA FOTOGRAFICA, ACC, MOD A9	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 246002	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE, 1 TB, MOD ROBLOX	7490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 291003	SEDAL, CHAMPU, CERAMIDAS, BOTELLA DE 650 ML	61.54	LT	CAMBIO DE MARCA
36 003003	MICHEL, DE MAIZ, FREEZER FLAKES, BOLSA DE 198 GR	79.65	KG	CAMBIO DE MARCA
36 042003	LALA, P/BEBER, SABOR FRESA, BOTE DE 220 GR	40.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 042013	YOPLAIT, P/BEBER, SABOR FRESA, BOTE DE 337 GR	50.45	KG	CAMBIO DE MARCA
36 069003	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 900 GR	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 073009	PICADOS, BOLSA	8.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 083002	MP, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	27.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36 085005	MP, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 370 ML	115.95	LT	CAMBIO DE MARCA
36 104005	APPLETON SPECIAL, AÑEJO, BOTELLA DE 950 ML	222.10	LT	CAMBIO DE MARCA
36 106008	GRAN SANGRE DE TORO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	369.33	LT	CAMBIO DE MARCA
36 109002	OKEY, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 110012	WEEKEND, CALCETAS, 79% ALGODON - 19% POLIAMIDA - 2% OTRAS	48.00	PAR	NUEVO MODELO
36 1170012	NON STOP, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 117007	RED SKY, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	279.90	JGO	NUEVO MODELO
36 117008	INTERROGACION, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	279.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 121024	CUIDADO CON EL PERRO KIDS, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
36 123006	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODO	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 126002	YORK TEAM POLO, TRAJE, 100% POLIESTER	1099.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36 128004	RED SKY, VESTIDO, 72% VISCOSA - 28% POLIESTER	399.90	PZA	NUEVO MODELO
36 132006	CONTEMPO, BOTAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
36 140004	MAGNO, MATERIAL, CEMENTO, GRIS, BULTO 50 KG (50000 GR)		KG	CAMBIO DE MARCA
		3.40		
36 147005	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), ENCHAPADO, MOD LIFE STYLE	18999.00	JGO	NUEVO MODELO
36 149006	SAUDER, LIBRERO, 5 NIVELES, MOD 413324M	1590.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 151004	RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD ALBANY	20999.00	JGO	NUEVO MODELO
36 155012	HOME NATURE, COBERTOR, KING SIZE, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
36 159003	MIRAGE, MINISPLIT, 110 V, 1 TON, MOD SPLIT LIFE	10334.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 159004	FRIKKO, ENFRIADOR, PORTATIL, MOD F1509-CR	4590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 159005	CARRIER, MINISPLIT, 1.5 TON, 220 V, COD 7503023619707	8599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 160002	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, MOD 31142	965.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 162005	DAEWOO, 0.7 PIES, MOD KOR1N4HWDT	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUT, C/AGIT, MOD 8MWTW1934WJM	16599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 165003	OSTER, BATIDORA, MANUAL, 5 VEL	360.91	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 165007	MYTEK, VENTILADOR, 3 VEL, 3 EN 1, MOD 3123	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 166003	PROCTOR SILEX, 7 VELOCIDADES, MOD 50135R-MX	889.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 167002	T FAL, VAPOR, UTRAGLIDE, MOD 2610	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 167004	OSTER, VAPOR, MOD 7203	925.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 171004	STARHAUS, PORTARRETRATO, DE 5X7, MOD 406701	89.00	PZA	NUEVO MODELO
36 171008	ESPEJO, DECORATIVO, MOD VICTORIA	10399.00	PZA	NUEVO MODELO
36 174005	MAVRIK, AHORRADOR, DE 23 WATTS	31.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 185004	MAXIMA, SERVILLETAS, BLANCAS, PAQ DE 250 PZAS	19.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 187005	LUZ ETERNA, VELADORA, VASO VIDRIO, MOD LECHERO	20.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 211005	COMPACTO	296990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 211003	SUBCOMPACTO	297900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 211008	USOS MULTIPLES	879900.00		NUEVO MODELO NUEVO MODELO
			UNIDAD	
36 214002	LTH, 11 PLACAS, MOD 24530, DE CAMBIO	1930.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 239005	SONY, RADIOGRABADORA, CD, MOD ZSPS50CLA3	1845.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 239006	RCA, RADIOGRABADORA, 1 CD, USB, MOD RCD87BT	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 239008	MONSTER ONE AUDIO, BOCINA, MOD MNDECORA-H2L	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 241005	SONY, 55", 4K, ULTRA HD, ANDROID TV, MOD X800G	24999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 242004	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, USB, MOD MINILI PLAY	5349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 245002	CASIO, TECLADO, C/ELIMINADOR, MOD CT-S100	3055.00	PZA	NUEVO MODELO
36 247006	HOT WHEELS, CARRO, MONSTER TRUCKS, MD TRANSFORMING TRUCKS	369.00	PZA	NUEVO MODELO
36 272003	LONCHERIA, 2 GORDITAS Y REFRESCO	54.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 283012	BRIDEN, CREMA DENTAL, TUBO DE 100 ML	208.50	LT	CAMBIO DE MARCA
36 287004	CARLO CORINTO, AGUA DE TOCADOR, WHITE GOLD, FCO DE 100 ML	1240.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 294017	GEPACK, MALETA, LIGERA, 100% POLIESTER	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
	ANSERA, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR			
37 074001		46.60	KG	CAMBIO DE MARCA
37 114009	FUZION, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	69.99	PZA	NUEVO MODELO
37 121013	U.S. POLO ASSN, CHAMARRA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	649.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 133006	K-SWISS, BOTAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 134005	K-SWISS, BOTAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 146006	WENDY, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, C/COLCHONETA, MOD ETERNAL	2500.00	PZA	NUEVO MODELO
37 159001	WHIRLPOOL, MINISPLIT, CAP 12000 BTU'S, MOD MMT12CABWCA	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 212009	CARABELA, URBANA, 250 CC, DIRTY JACK, MOD 2020	55799.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 239005	SONY, AUTO ESTEREO, FM, USB, AUX, CD, MOD MEX-N5300BT	4024.13	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 248001	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, MOD LOXUS 2	1160.00	PZA	NUEVO MODELO
37 283001	COLGATE, CREMA DENTAL, NATURAL EXTRACTS, TUBO DE 90 GR	361.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

37 294001	SPORTS TIME, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD 2861	459.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 004003	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 504 GR	80.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 004008	BIMBO, DULCES, DONAS, PAQ DE 105 GR	110.48	KG	CAMBIO DE MARCA
38 012008	BIMBO, PAN DULCE, DONAS, PAQ DE 105 GR	110.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 016002	MP, TOTOPOS, A GRANEL	23.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 031001	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	76.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 038003	EL CIERVO, AMERICANO, PAO 140 GR	113.21	KG	CAMBIO DE MARCA
38 078003	TOTIS, PAP'S, ONDULADAS, BOLSA DE 170 GR	182.35	KG	CAMBIO DE MARCA
38 084013	NIKOLO, CHOCOLATE, C/CACAHUATE, BOLSA DE 165 GR	163.64	KG	CAMBIO DE MARCA
38 100006	JUMEX, DE FRUTAS, MANZANA, LATA DE 250 ML	25.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 111001	CARLO CORINTO, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2%	58.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 119010	JORDACHE, PANTALON, 79% ALGODON - 18% POLIESTER - 3% ELASTA	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 119013	HANG TEN, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTAN	399.00	PZA	NUEVO MODELO
38 124003	MAREZZI, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128009	JORDACHE, VESTIDO, 84% POLIESTER - 16% ELASTANO	229.00	PZA	NUEVO MODELO
38 135003	FERRIONI, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 152004	VIOLANTI, SOFA CAMA, MOD ACADIA	14499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 157006				
	MODATELAS, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD C0516500	199.90	JGO	NUEVO MODELO
38 159003	GREE, MINISPLIT, 1 TONELADA, MOD GWC12QB	6995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 162003	LG, 1.5 PIES, MOD MS1536GIS	3163.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 164002	LG, 15 PIES, MOD GT40WDC	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 174002	AKSI, AHORRADOR, 23 WATTS	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 174003	ECO ENERGY, AHORRADOR, 9 WATTS	40.00	PZA	NUEVO MODELO
38 178003	CLOROX, CLORO, BOTELLA DE 950 ML	14.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 179003	CLASICOS, PAQ DE 10 CAJAS, 50 LUCES C/U	21.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 215009	SUNNY, RIN 16, 205/55, MOD SN880	1550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 236001	IZZI, INTERNET, RENTA MENSUAL, INTERNET 50	470.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
38 246005	ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD PES2016	395.00	PZA	NUEVO MODELO
38 247001	FISHER PRICE, JGO DE DESTREZA, MOD APRENDE CONMIGO	369.00	PZA	NUEVO MODELO
38 271001	BEBIDA, MOJITO CHAPULTEPEC, COPA DE 300 ML	21.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 271003	BEBIDA, CUBA, BACARDI BLANCO			CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
		19.90	COPA	
38 276006	CAFETERIA, PECHUGA A LA PLANCHA, NARANJADA	202.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
38 288005	JOHNSONS, P/BEBE, CREMA, HIDRATANTE, FCO DE 200 ML	37.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
38 289002				CAMBIO DE PRESENTACION
	HUGGIES, ADULTO, MEDIANO, ULTRACONFORT, ETAPA 3, PAQ DE 99 P	385.00	PAQ	
38 293009	M JOYERIA, BISUTERIA, ARETES, DE GOTA, MOD AV4624	215.00	PAR	NUEVO MODELO
38 294006	SAMSONITE, MALETA, 20" MOD POPSODA	4399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 004008	MARINELA, DULCES, CANELITAS, PAQ DE 90 GR	144.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 005006	AUNT JEMINA, P/HOT CAKES, EMPAQUE DE 500 GR	68.70	KG	CAMBIO DE MARCA
39 023003	YOSS, DE CERDO, LINEA ECONOMICA, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39 023007	FUD, DE PAVO, PAQ DE 1 KG	78.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 033006	NATURAL HEALTH, DE SOYA, SOYANAT, BOLSA DE 500 GR	270.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 110010	CANNON, CALCETAS, 58% ALGODON - 35% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 129001	FIORELLA, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	459.50	PZA	NUEVO MODELO
39 137002	KIWI. ARTICULOS P/CALZADO. CREMA. ENVASE DE 70 GR	29 75	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 137002	KIWI, ARTICULOS P/CALZADO, CREMA, ENVASE DE 70 GR	29.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 137002 39 140004	KIWI, ARTICULOS P/CALZADO, CREMA, ENVASE DE 70 GR PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT	29.75 477.50	PZA PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101	477.50 15057.81	PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
39 140004 39 152004 39 153003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN	477.50 15057.81 6599.00	PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101	477.50 15057.81	PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
39 140004 39 152004 39 153003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN	477.50 15057.81 6599.00	PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 239009	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 2625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 239008 39 234001	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 2625 LG, ESTERBO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 239009	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 239008 39 234001	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 2625 LG, ESTERBO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 239008 39 234001 39 244001 39 250002	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTERBO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, FLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000)	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239008 39 239009 39 244001 39 249001 39 249001 39 250002 39 273003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO PPERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD EZA PZA KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE DE MARCA CAMBIO DE DE MARCA CAMBIO DE DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 239009 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTERBO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG KG LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239008 39 239009 39 244001 39 249001 39 249001 39 250002 39 273003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD 6 SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00	PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD EZA PZA KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE DE MARCA CAMBIO DE DE MARCA CAMBIO DE DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 239009 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD 6 SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG KG LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 239008 39 244001 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 39 294026	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO TOVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, COTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRAWEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILPIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG KG KG LT PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173019 39 173011 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 239009 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294026 40 012003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUDE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICITALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKUR774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD LUNIDAD LUNIDAD LUNIDAD PZA PZA KG KG LT PZA KG KG LT PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 293004 39 203004 39 203006 39 239008 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 39 294026 40 012003 40 034004	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTERBO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILBIGGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR)	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG KG KG LT PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173019 39 173011 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 239009 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294026 40 012003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUDE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICITALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKUR774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD LUNIDAD LUNIDAD LUNIDAD PZA PZA KG KG LT PZA KG KG LT PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 239009 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 39 294026 40 012003 40 034004 40 039007	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD 6 SHOULDERS, CHAMFU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKFACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL	477.50 15057.81 6559.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294026 40 012003 40 034004 40 039007 40 042009	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO TOVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, COTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRAWEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILPIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD LT PZA RG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173019 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 39 294022 40 012003 40 034004 40 039007 40 042009 40 042016	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUDE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTERBO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKRACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294026 40 012003 40 034004 40 039007 40 042009	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO TOVO, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, COTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRAWEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILPIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD LT PZA RG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 203004 39 203006 39 239008 39 239009 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 30 294024 40 012003 40 034004 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, ABROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 6255 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROUY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL,	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG KG LT PZA KG KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294026 40 012003 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD 6 SHOULDERS, CHAMFU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKFACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL	477.50 15057.81 6559.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 294020 39 294026 40 012003 40 034004 40 039007 40 042009 40 042016 40 053011 40 070005	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO PPERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKEACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA FCO PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD LT PZA PZA RG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294026 40 012003 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD 6 SHOULDERS, CHAMFU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKFACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL	477.50 15057.81 6559.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00	PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 294020 39 294026 40 012003 40 034004 40 039007 40 042009 40 042016 40 053011 40 070005	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTERBO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILPIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR,	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 30 294024 00 12003 40 034004 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084001	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, ABROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 6255 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUPALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCOLATE, MARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 294026 40 012003 40 012003 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084001 40 084001 40 084001	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD 6 SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKFACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 560 GR BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELLTA, CHOCCLATE, AMARGO, EN TABLETTA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 350 GR	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD PZA PZA RG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 30 294024 00 12003 40 034004 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084001	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, ABROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 6255 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUPALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCOLATE, MARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 239008 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 294026 40 012003 40 012003 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084001 40 084001 40 084017	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKFACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUPALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCCLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 285.00 5999.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 294022 39 294022 39 294024 40 034004 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084001 40 084011 40 084011 40 084011 40 084011 40 084011 40 084011	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTERBO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILPIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 357 GR	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173019 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 30 294026 40 012003 40 034004 40 039007 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084016 40 084011 40 084017 40 084017 40 084012 40 097003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, ABROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 2625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUPALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCOLATE, MARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 357 GR PLAMESI, DESHIDRATADO, 12 FLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA RG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 294022 39 294022 39 294024 40 034004 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084001 40 084011 40 084011 40 084011 40 084011 40 084011 40 084011	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTERBO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILPIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 357 GR	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239009 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 39 294026 40 012003 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084001 40 084016 40 084016 40 084016 40 084016 40 084016 40 084016 40 084016 40 084016 40 084016 40 084016 40 084017 40 084022 40 097003 40 097007	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACCVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 2625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, AGRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 560 GR BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELLTA, CHOCCLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 357 GR PLAMESI, DESHIDRATADO, 12 FLORES, CAJA C25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, 12 FLORES, CAJA CAJA 36 GR	477.50 15057.81 6559.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA RG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 294002 39 273003 39 294022 39 294022 40 012003 40 034004 40 039007 40 042016 40 053010 40 053010 40 053011 40 075005 40 084001 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084022 40 097007 40 098009	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTERGO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCCLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 357 GR PLAMESI, DESHIDRATADO, (27 BLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, (27 BLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, (27 BLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, (27 BLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G AGA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44 6.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 294022 39 294022 39 294024 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084016 40 084016 40 084016 40 084016 40 084016 40 084016 40 084017 40 084022 40 097003 40 097007 40 098009 40 108003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 2625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCOLATE, MANGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 357 GR PLAMESI, DESHIDRATADO, CAJA DE 24 PZAS, CAJA 36 GR AGA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT WINSTON, S/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44 6.00	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA RG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 294002 39 273003 39 294022 39 294022 40 012003 40 034004 40 039007 40 042016 40 053010 40 053010 40 053011 40 075005 40 084001 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084022 40 097007 40 098009	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTERGO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCCLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 357 GR PLAMESI, DESHIDRATADO, (27 BLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, (27 BLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, (27 BLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, (27 BLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G AGA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44 6.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173019 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 30 294026 40 012003 40 034004 40 039007 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084016 40 084017 40 084017 40 084017 40 084022 40 097003 40 097007 40 098009 40 108003 40 112003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, ABROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 6255 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUPALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 357 GR PLAMESI, DESHIDRATADO, 12 FLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, CAJA DE 24 PZAS, CAJA 36 GR AGA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT WINSTON, S/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS KENNETH, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 100% ALGODON	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44 6.00 49.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239009 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 39 273003 40 032007 40 042009 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084001 40 084001 40 084016 40 084017 40 084016 40 084016 40 084017 40 084016 40 084016 40 084017 40 084022 40 097003 40 097007 40 098009 40 108003 40 118004	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD 6 SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKFACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 560 GR BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCCLATE, AMARGO, EN TABLETTA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 357 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETTA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 357 GR PLAMESI, DESHIDRATADO, 12 FLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, 12 FLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, CAJA DE 24 PZAS, CAJA 36 GR AGA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT WINSTON, S/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS KENNETH, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 100% ALGODON JBE, SHORT, 100% POLIESTER	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44 6.00 49.00 199.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA RG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBI
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203004 39 223008 39 239008 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 40 012003 40 034004 40 039007 40 042016 40 053010 40 053010 40 053011 40 070005 40 084001 40 084016 40 084017 40 084016 40 084017 40 084017 40 084016 40 084017 40 084017 40 084022 40 097003 40 108003 40 118003 40 118003 40 118004 40 132003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTERGO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCCLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 357 GR PLAMESI, DESHIDRATADO, CAJA DE 24 PZAS, CAJA 36 GR AGA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT WINSTON, S/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS KENNETH, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 100% ALGODON JBE, SHORT, 100% POLIESTER JAIRA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44 6.00 49.00 199.00 139.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PCO PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173012 39 184004 39 199002 39 203006 39 239008 39 239009 39 244001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 39 273003 40 032007 40 042009 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084001 40 084001 40 084016 40 084017 40 084016 40 084016 40 084017 40 084016 40 084016 40 084017 40 084022 40 097003 40 097007 40 098009 40 108003 40 118004	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUPE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD Z625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD 6 SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKFACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 560 GR BUFALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCCLATE, AMARGO, EN TABLETTA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MALVAVISCOS, CAJA DE 357 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETTA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 357 GR PLAMESI, DESHIDRATADO, 12 FLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, 12 FLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, CAJA DE 24 PZAS, CAJA 36 GR AGA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT WINSTON, S/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS KENNETH, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 100% ALGODON JBE, SHORT, 100% POLIESTER	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44 6.00 49.00 199.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA RG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBI
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 39 294024 00 12003 40 034004 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084016 40 084016 40 084016 40 084017 40 084016 40 084017 40 084017 40 084022 40 097003 40 097007 40 098009 40 108003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 2625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUPALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MAIVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 49 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 F	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44 6.00 49.00 199.00 199.00 37497.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA RG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 30 294026 40 012003 40 034004 40 039007 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084016 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 097007 40 098009 40 108003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 1152002 40 164006	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUDE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, ABROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 6255 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUPALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 357 GR PLAMESI, DESHIDRATADO, 12 FLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, CAJA DE 24 PZAS, CAJA 36 GR AGA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT WINSTON, S/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS KENNETH, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 100% ALGODON JBE, SHORT, 100% POLIESTER JAIRA, HUARACHES, CORTE SINTETICO – SUELA SINTETICA LIZ, SALA, 3-2-1, MOD VERDET MABE, 14 PIES, C/DESPACHADOR, MOD R134	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44 6.00 49.00 199.00 139.00 139.00 1399.00 1399.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA RG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBI
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173011 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 39 294024 00 12003 40 034004 40 039007 40 042009 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084016 40 084016 40 084016 40 084017 40 084016 40 084017 40 084017 40 084022 40 097003 40 097007 40 098009 40 108003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUBE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 2625 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO P/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUPALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR BIANCHI, DULCES, MAIVAVISCOS, CAJA DE 350 GR VERO, DULCES, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 49 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 FZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 F	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 285.00 5899.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44 6.00 49.00 199.00 199.00 37497.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA RG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
39 140004 39 152004 39 152004 39 153003 39 173009 39 173012 39 184004 39 199002 39 203004 39 203006 39 239008 39 244001 39 249001 39 250002 39 273003 39 291005 39 294022 30 294026 40 012003 40 034004 40 039007 40 042016 40 053010 40 053011 40 070005 40 084016 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 084017 40 097007 40 098009 40 108003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 112003 40 1152002 40 164006	PLOMERIA, TUBO DE COBRE, TRAMO DE 6 MT PLACENCIA, SILLON, RECLINABLE, COSMO TAUDE 101 CASA MIA, TAPETE, 135 X 195 CM, 100% VISCOSA, BELUCHIN ROTOPLA, BOMBA DE AGUA, 1/2 HP, 127 VOLTS, CENTRIFUGA ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 1 HP ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, CENTRIFUGA, 3/4 HP RAID, INSECTICIDA, ABROSOL, MAX, BOTE DE 460 ML GELCAPS, NATURISTA, CAPSULAS, 100 DE 1200 MG, LAB GELCAPS ACUVUE, LENTES, CONTACTO, OASYS ASTIGMATISMO OVVO, LENTES, OFTALMICO, MOD OVO3714 LOGITECH, BOCINA, MOD 6255 LG, ESTEREO, MICROCOMPONENTE, MOD CL98 WALT DISNEY, PELICULA, BLU RAY, MALEFICA TWINKLE PASS, ARTIFICIALES, PLANTA, ARBOL, 180 CM, C/LUCES GANADOR, SECO F/PERRO, CACHORRO, BOLSA DE 4 KG (4000) FRIJOLES, FRITOS, A GRANEL HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, ENVASE DE 700 ML TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, NEGRO, TH1281P CLOE, MOCHILA, BACKPACK, PIEL, NEGRA, MOD SKU8774665 TIA ROSA, PAN DULCE, DORADITAS, PAQ DE 110 GR ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 460 GR, (460 GR) REQUESON, A GRANEL ROLY, BATIDO, VASO DE 265 GR PRIMAVERA, BATIDO, DE FRESA, VASO DE 125 GR SEMILLAS, DE GIRASOL, A GRANEL, PREMIERE, FRUTA SECA, COCO RALLADO, A GRANEL BEST CHOICE, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 580 GR BUPALO, ENVASADAS, ACEITUNAS, FRASCO DE 150 GR, ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, PALETAS, MANGO, BOLSA DE 40 PZAS, 640 GR, 16 G BEST CHOICE, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 357 GR PLAMESI, DESHIDRATADO, 12 FLORES, CAJA C/25 SOBRES DE 27.5 G LAGG'S, DESHIDRATADO, CAJA DE 24 PZAS, CAJA 36 GR AGA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT WINSTON, S/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS KENNETH, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 100% ALGODON JBE, SHORT, 100% POLIESTER JAIRA, HUARACHES, CORTE SINTETICO – SUELA SINTETICA LIZ, SALA, 3-2-1, MOD VERDET MABE, 14 PIES, C/DESPACHADOR, MOD R134	477.50 15057.81 6599.00 1909.90 3019.00 2761.80 66.00 147.00 1020.00 3490.00 3149.00 11999.00 42.50 50.00 110.00 3630.00 1999.00 107.36 147.83 35.00 39.62 52.00 54.50 73.00 18.10 120.67 126.85 123.49 117.97 67.23 13.30 24.44 6.00 49.00 199.00 139.00 139.00 1399.00 1399.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA RG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBI

40 186007	HOUSECARE, SUAVIZANTE, PRIMAVERAL, BOTELLA DE 2000 ML	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
40 202003	LE ROY, VENDA, ELASTICA, PZA, 10 CM	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 212003	BAJAJ, MOTOCICLETA, PULSAR NS 200 CC, MOD 2021	60599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 248004	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALONCESTO, MOD SENSATION	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2316.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
40 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3905.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
40 273003	ARROZ, PREPARADO, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 281006	VENUS, RASTRILLO, P/MUJER, SIMPLY3, PAQ DE 2 PZAS	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 291007	L'OREAL, CHAMPU, ELVIVE, BOTELLA DE 680 ML	116.91	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 293011	BISUTERIA, COLLAR, MOD BOLITAS	60.38	PZA	NUEVO MODELO
41 037004	MONTEBELLO, O/QUESOS, GOUDA, PAQ, 400 GR	155.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 039007	BIONDA, REQUESON, PAQ DE 450 GR	151.66	KG	CAMBIO DE MARCA
41 040005	FIORELO, MANCHEGO, A GRANEL	128.75	KG	CAMBIO DE MARCA
41 106001	CUATRO SOLES, TINTO, AFRUTADO, BOTELLA DE 750 ML	128.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 146008	MAINSTAYS, MATRIMONIAL, MOD CANADA	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
41 173011	BLACK AND DECKER, CALADORA, MOD KS501-B3	818.98	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 192004	ACTRON, TABLETAS, 10 DE 600 MG, LAB BAYER	126.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 211004	SUBCOMPACTO	297900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 213009	VELOCI, URBUNA, FREESTYLE 20", MOD CONTENDER	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 215001	TORNEL, RIN 15, 195/65 MOD REAL	1193.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 215008	NEXEN, RIN 15, 205/65R15, MOD CP661	1498.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 239001	MISIK, REPRODUCTOR PORTATIL, BLUETOOTH, MOD MSB520	1524.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 239003	KEMPLER & STAUSS, BOCINA, MOD BOOM TOWE 2	769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 283007	LISTERINE, ENJUAGUE, ANTICARIES, COOL, BOTELLA DE 250 ML	178.00	LT	CAMBIO DE MARCA
42 002001	BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR	176.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 006001	BUENO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	25.80	KG	CAMBIO DE MARCA
42 042005	LALA, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 GR	47.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 101001	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	23.33	LT	CAMBIO DE MARCA
42 149004	MOBI, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD ITALICO	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 174004	OSRAM, AHORRADOR, ESPIRAL, 30 WATTS, MOD DULUX	47.00	PZA	NUEVO MODELO
42 213003	MERCURIO, URBANA, R-20, MOD EVERGREEN	3125.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 246002	SONY, CONSOLA, PLAYSTATION, PS4, MOD 1TB PS HITS 5	11699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 256004	OXFORD, PRIMARIA, SKILLS BOOK, THINKERS, HELEN CASEY	500.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 002002	LA LUPITA, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRICOS, BOLSA DE 200 GR	114.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 005002	BETTY CROCKER, P/PASTEL, CAJA DE 519 GR	112.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 007003	MASA DE MAIZ, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 015006	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 10 PZAS DE 255 GR	54.90	KG	CAMBIO DE MARCA
43 018049	RANCHO DON FCO SELECTA, MOLIDA, POPULAR, 90 - 10, A GRANEL	142.40	KG	CAMBIO DE MARCA
43 020001	ALPINO, DE POLLO, A GRANEL	119.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 022026	EN PZAS, MUSLO, A GRANEL	53.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 022027	ENTERO, KG	39.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 039001	AGUASCALIENTES, FRESCO, PAQ DE 220 GR	177.27	KG	CAMBIO DE MARCA
43 041002	EL CIERVO, OAXACA, PAQ DE 1 KILO	168.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 042009	CASA BLANCA, P/BEBER, DE FRESA, BOTE DE 1 KG	17.40	KG	CAMBIO DE MARCA
43 117006	KAPPA, MALLON, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 123016	RIMBROS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	131.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 123025	TEEN CARNIVAL, P/NIÑA, BRASIER, 80% POLIESTER- 20% OTRAS	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 123026	CARNIVAL, P/NIÑA, BRASIER, BRASIER, TEEN, 83% POLIAMIDA - 17	94.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 123020	ACTIVA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	29.99	PZA	NUEVO MODELO
43 124010	WOMAN SECRET, BRASIER, 72% POLIAMIDA - 28% ELASTANO	620.00	PZA PZA	CAMBIO DE MARCA
		999.00		
43 128012	DUPLAN, VESTIDO, 100% LINO		PZA	CAMBIO DE MARCA
43 147005	FAMSA MP, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD ALTO STONE	6799.00	JGO	NUEVO MODELO
43 151001	KARMINA, RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD 32	11112.75	JG0	CAMBIO DE MARCA
43 152002	SAMAR, SALA, 2-1-1, MOD RIOJA	9800.82	JGO	NUEVO MODELO
43 152007	MONZA, SALA, 3-2, MOD 35 MONZA BAYARDO	7912.60	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 159002	MABE, MINISPLIT, INVERTER, 12 000 BTU, MOD MMI12CDBWCAAXME	7399.13	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 159004	MABE, MINISPLIT, 18000 BTUS, MOD MMI18CDBWCA6M8	10595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 163011	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD BT1506	7422.23	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 164004	SAMSUNG, 12 PIES, MOD SMRT32K5710S8	9794.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 166002	KOBLENZ, 10 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD LMK-5510PB	510.00	UNIDAD	
43 172002	CARROSO, CUBETA, NUMERO 12, MOD 300511	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 190001	CEFTREX IM, AMPOLLETAS, 500 MG, INYECTABLE, LAB SIEGFRIED RH	153.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 212003	HONDA, URBANA, CARGO 150 GL, MOD 2021	32990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 212004	BAJAJ, DEPORTIVA, PULSAR NS160, 160 TD, MOD 2021	40999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 213001	MERCURIO, URBANA, R-26, 21 VEL, MOD 300721	4058.25	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 217004	MOTORCRAFT, ACEITE, MULTIGRADO, SUPER RACING, 15W40, 946 ML	74.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 246005	CAPCOM, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, RESIDENT EVIL 2	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 246007	EA SPORT, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, FIFA 21	1424.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 248005	PIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, MOD 816653	699.00	PAR	NUEVO MODELO
43 248006	PARTS, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, MULTIGIMN, MOD MULTIGYM	5999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 293003	G-SHOCK, RELOJ, P/HOMBRE, MOD GAZ11	3099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 294008	O/ACCESORIOS, LLAVERO, MOD FRESA	59.00	PZA	NUEVO MODELO
44 013003	PASTEL, ZANAHORIA, PZA	370.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 018008	RETAZO, PESCUEZO, S/HUESO, A GRANEL	109.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 018016	COSTILLA, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 019003	CHATA, CARNE ENCHILADA, CHILORIO, DE POLLO, BOLSA DE 215 GR	209.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 019004	BAFAR, PROCESADAS, CUERITOS, A GRANEL	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 036004	PRECISSIMO, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	11.98	LT	CAMBIO DE MARCA
44 086003	PALETA DE AGUA, CHICA, POR PZA	14.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 105002	JOSE CUERVO, REPOSADO, BOTELLA 950 ML	398.94	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 105005	PUEBLO VIEJO, REPOSADO, BOTELLA 950 ML	336.84	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 109001	SAHARA, BLUSA, TINTO, MANGA LARGA, 100% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVO MODELO
44 112008	WILSON, CALCETINES, 98% ALGODON, 2% ELASTANO	79.00	PAQ	NUEVO MODELO
44 113005	THINNER MEN, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
44 115001	BAMBU, CAMISETA, PAQ C/3, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PAQ	NUEVO MODELO
44 117006 44 118001	TOPS BOTTOMS, PIJAMA, 100% ALGODON	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	WRANGLER, PANTALON, 100% ALGODON	979.00	PZA	NUEVO MODELO
44 110001				

44 120006	HIM KIDS, PANTALON, 100% ALGODON	360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 120006 44 120009	GUILLERS, PANTALON, 100% ALGODON	369.00 199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121001		699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
44 121001	FOREVER 18, ABRIGO, 100% POLIESTER GORRA, VARIOS MODELOS		PZA	CAMBIO DE MARCA
		78.00		
44 121003	REFIL, SUETER, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121005	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	739.00	PZA	NUEVO MODELO
44 121006	BASIC CONCEPTS, CHAMARRA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 121007	BASIC CONCEPTS, CHAMARRA, 100% ALGODON	349.00	PZA	
44 121008	AMERICAN FLY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121011	CAT, SUETER, 100% POLIESTER, COLOR GRIS	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121012	AMERICAN FLY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 121013	PENTAGON, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
44 122002	ECKO UNLTD, CAMISETA, PAQ C/3, 100% ALGODON FRUIT OF THE LOOM, TRUSA, PAQ C/3, 100% ALGODON	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 122003		149.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
44 124002	CARNIVAL, COORDINADO, 90% POLIAMIDA - 2% POLIESTER - 8% ELAS	149.00	PZA	NUEVO MODELO NUEVO MODELO
44 125002	BABY COLORS, MAMELUCO, 100% ALGODON	129.00	PZA	
44 126001	OSCAR COLECTION, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA	1990.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
44 126002	RAMATY, TRAJE, 100% POLIESTER	1799.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
44 126003	FRATELO, TRAJE, 100% POLIESTER	1099.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
44 129003 44 133002	REFILL, PANTALON, 100% POLIESTER	199.00	PZA PAR	NUEVO MODELO
	BRANTANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00		CAMBIO DE MARCA
44 134001 44 134003	FLEXI, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	919.00	PAR	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
44 134003	FLEXI, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA AMERICA, INDIVIDUAL, MOD KENDAL	979.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
		8099.00		
44 148005 44 150004	STARHAUS, DE PISO, MOD THEON NEGRA	519.00 2699.00	PZA PZA	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
	MOBI LUX, ALACENA, MOD CHOCOLATE	7895.00		
44 151004	JAIPER, RECAMARA, 5 PZAS, MOD ARIA PINO, MATRIMONIAL		JG0	CAMBIO DE MARCA
44 153006 44 158002	STARHAUS, TAPETE, MOD LEOLA, 1.20X1.80 HEREDERA, MEDIO BAÑO, VARIOS COLORES	839.00 159.00	PZA PZA	CAMBIO DE MARCA
				CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 169001	TRAMONTINA, BATERIA, MOD PARIS, ROJA, C/6 PZAS	849.00	JGO DAO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
44 185001	PRECISSIMO, SERVILLETAS, PAQ DE 350 PZS	23.50	PAQ	***************************************
44 185003 44 190004	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS	26.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
	CLAVULIN, TABLETAS, DE 875,125 MG C/15, LAB SANFER	614.00	CAJA	
44 199005	LENITIVE, NATURISTA, JARABE, PROPOLEO, BOTE DE 200 ML	98.13	FCO	CAMBIO DE MARCA
44 203002	OLIVE, LENTES, ARMAZON, ACETATO, S/MICAS, MOD 150	1000.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 212001	ITALIKA, MOTONETA, MOD DS125, VERDE	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 213002	MERCURIO, R-26, MOD K-DIM	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 215001	HANKOOK, RIN 14, EQUINER, 185/70 R14, MOD H735	896.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 215005	GOODRIDE, RIN 15, 215-70, RP28	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 215008	UNIROYAL, RIN 14, TURIN AS, 185-60	1300.00	PZA	NUEVO MODELO
44 217003	AKRON, ACEITE, MULTIGRADO, 25W-50, BOTE DE 946 ML	78.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 241001	SAMSUNG, 50", LED, SMART, 4K, 120P, MOD 1500342521	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 245003	YAMAHA, TECLADO, ORGANO, 61 TECLAS, MOD SYPT360SPA	6399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 247004	LEGO, JGO DE DESTREZA, HARRY POTTER, TORRE DEL RELOJ DE HOGW	1939.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 252002	CLASES PRIVADAS, NATACION, 2 DIAS/SEMANA, MENSUAL	680.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
44 254001	O/DIVERSIONES, BOLICHE, JUEGO, P/P, MAR/JUEV	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 258001	MILENIO, MATUTINO, EDICION, LUN-VIE		EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
		10.00		
44 258002	EL INFORMADOR, MATUTINO	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 259003	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL	10.00	EJEMPL EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 259003 44 287004	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML	10.00 10.00 240.00	EJEMPL EJEMPL FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO
44 259003 44 287004 45 095001	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR	10.00 10.00 240.00 239.69	EJEMPL EJEMPL FCO KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00	EJEMPL EJEMPL FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES	10.00 10.00 240.00 239.69	EJEMPL EJEMPL FCO KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002 45 213006	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 47990.00 5999.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002 45 213006 45 244004	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIFLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002 45 213006 45 244004 45 246003	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIFLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WANNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002 45 213006 45 244004 45 246003 45 248004	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 213006 45 244004 45 246003 45 248004 46 003002	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 47990.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213006 45 244004 45 246003 45 248004 46 003002 46 070001	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MATZORO, DE MATZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 47990.00 5999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002 45 213006 45 244004 45 246003 45 248004 46 003002 46 070001 46 094001	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002 45 213006 45 244004 45 244004 46 003002 46 070001 46 094001 46 129007	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WANNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA RG KG KG KG PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 213006 45 244004 45 246003 45 248004 46 003002 46 070001 46 094001 46 152003	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG KG KG KG KG JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213006 45 244004 45 246003 45 248004 46 003002 46 070001 46 094001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 47990.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 331.50	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG KG KG KG KG KG KG UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 244004 45 244004 46 003002 46 070001 46 094001 46 129007 46 152003 46 167004	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANA, R-24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG KG KG KG KG CD UNIDAD KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213006 45 244004 45 244003 45 248004 46 003002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 181005 46 184003 46 203002	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WANNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA FZA KG KG KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002 45 213006 45 244004 45 246003 45 248004 46 003002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 184003	EL INFORMADOR, MATUTINO MENSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WANNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 331.50 40.50	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG KG KG BZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 213006 45 244004 46 003002 46 070001 46 094001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 184003 46 203002 46 203002 46 211003	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MATZORO, DE MATZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA KG KG KG KG KG KG BOTE PAR UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 243004 45 244004 46 033002 46 070001 46 094001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 184003 46 203002 46 203002 46 211003 46 211003	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 436400.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 213006 45 244004 46 033002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 184003 46 203002 46 211003 46 213002	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WANNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 436400.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PZA FZA KG KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 244004 45 244004 46 003002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 181005 46 203002 46 211003 46 211003 46 211004 46 213002 47 002002	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WANNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 4299.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 213006 45 244004 46 03002 46 070001 46 094001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 184003 46 211003 46 211004 46 213002 47 177003	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 436400.00 4299.00 176.47 50.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD KG PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002 45 213006 45 244004 45 246003 45 248004 46 003002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 184003 46 203002 46 210003 46 211003 46 213002 47 002002 47 177003 47 185004	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 436400.00 4299.00 176.47 50.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD KG PAR PAR PAR PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 213006 45 244004 46 003002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 184003 46 203002 46 210003 46 211003 46 213002 47 177003 47 185004 47 202003	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WANNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 436400.00 4299.00 176.47 50.00 13.00 57.50	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG PAR PAR PAQ FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 244004 46 244004 46 003002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 181005 46 181005 46 211003 46 211003 46 211004 46 213002 47 177003 47 185004 47 202003 47 211002	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WANNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, FOLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML DE LUJO	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 4269.00 176.47 50.00 13.00 57.50 259990.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG PAR PAQ PFCO UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 213006 45 244004 46 003002 46 070001 46 094001 46 129007 46 181005 46 184003 46 211003 46 211003 46 211003 47 215002 47 177003 47 185004 47 202003 47 215002	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% FOLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML DE LUJO CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD PREMIUM CONTAC 6, ORIGINAL	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 42600.00 4299.00 13.00 57.50 25999.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002 45 213006 45 244004 45 246003 45 248004 46 003002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 184003 46 210003 46 211003 46 211004 46 213002 47 002002 47 177003 47 185004 47 202003 47 211002 47 215002 47 274003	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LEWTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML DE LUJO CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD PREMIUM CONTAC 6, ORIGINAL FUD, COCINADA, INDIVIDUAL, PEPERONI, 1 PIEZA	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50 155.00 317900.00 436400.00 4299.00 176.47 50.00 13.00 57.50 259990.00 1437.50 44.50	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD KG FOO UNIDAD UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 213006 45 244004 46 033002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 181005 46 184003 46 213002 47 02002 47 177003 47 185004 47 202003 47 215002 47 215002 47 274003 47 286001	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WANNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JA2Z, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML DE LUJO CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD PREMIUM CONTAC 6, ORIGINAL FUD, COCINADA, INDIVIDUAL, PEPERONI, 1 PIEZA WHOOP, BARRA, ARTESANAL, PEPINO, 100 GR	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 436400.00 4299.00 176.47 50.00 13.00 57.50 259990.00 1437.50 44.50 535.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG COUNIDAD KG PAR UNIDAD UNIDAD KG PAR UNIDAD KG PAR PAQ FCO UNIDAD PZA PZA KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 244004 46 244004 46 003002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 181005 46 211003 46 211003 46 211004 46 213002 47 002002 47 177003 47 185004 47 202003 47 215002 47 274003 47 291003	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WANNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML DE LUJO CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD FREMIUM CONTAC 6, ORIGINAL FUD, COCINADA, INDIVIDUAL, PEPERONI, 1 PIEZA WHOOP, BARRA, ARTESANAL, PEPINO, 100 GR PANTENE PRO-V, CHAMPU, ANTI-BREAKAGE, BOTE 375 ML	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 4299.00 176.47 50.00 13.00 57.50 259990.00 1437.50 44.50 535.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG PZA PZA CO UNIDAD RG PAR PAQ PZA PZA RG LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 213006 45 244004 46 003002 46 070001 46 094001 46 129007 46 184003 46 184003 46 211003 46 211004 46 213002 47 177003 47 185004 47 202003 47 215002 47 274003 48 029002 48 029002	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% FOLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 FZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML DE LUJO CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD PREMIUM CONTAC 6, ORIGINAL FUD, COCINADA, INDIVIDUAL, PEPERONI, 1 PIEZA WHOOP, BARRA, ARTESANAL, PEPINO, 100 GR PANTENE PRO-V, CHAMBU, ANTI-BREAKAGE, BOTE 375 ML BRUNSWICK, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 436400.00 4299.00 1300 57.50 259990.00 1437.50 44.50 535.00 999.23	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA FZA KG KG KG KG KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD KG LT UNIDAD KG BOTE FAR UNIDAD UNIDAD KG FCO UNIDAD KG FAR FAQ FCO UNIDAD FZA FZA KG LT KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELLO NUEVO MODELLO NUEVO MODELLO NUEVO MODELLO NUEVO MODELLO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213006 45 244004 46 246003 46 246003 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 184003 46 203002 47 211002 47 177003 47 185004 47 202003 47 211002 47 215002 47 215002 47 274003 47 286001 47 291003 48 029002 48 040002	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 48011-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML DE LUJO CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD PREMIUM CONTAC 6, ORIGINAL FUD, COCINADA, INDIVIDUAL, PEPERONI, 1 PIEZA WHOOP, BARRA, ARTESANAL, PEPINO, 100 GR PANTENE PRO-V, CHAMPU, ANTI-BREAKAGE, BOTE 375 ML BRUNSWICK, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR NUEVA ZELANDA, MANCHEGO, A GRANEL	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 155.50 1650.00 317900.00 4299.00 176.47 50.00 13.00 57.50 259990.00 1437.50 44.50 535.00 99.23 552.94 150.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD CO UNIDAD KG PAR UNIDAD UNIDAD KG PAR UNIDAD UNIDAD KG PAR UNIDAD UNIDAD KG PAR PAQ FCO UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 244004 46 033002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 181005 46 181005 46 184003 46 213002 47 213002 47 022002 47 177003 47 185004 47 202003 47 215002 47 215002 47 274003 47 291003 48 029002 48 029002 48 029002 48 029002 48 040002 48 091001	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WANNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JA2Z, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML DE LUJO CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD PREMIUM CONTAC 6, ORIGINAL FUD, COCINADA, INDIVIDUAL, PEPERONI, 1 PIEZA WHOOP, BARRA, ARTESANAL, PEPINO, 100 GR PANTENE PRO-V, CHAMPU, ANTI-BREAKAGE, BOTE 375 ML BRUNSWICK, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR NUEVA ZELANDA, MANCHEGO, A GRANEL HERDEZ, SALSA, ROJA CASERA, LATA DE 453 GR	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 265.30 31.98 267.30 99.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 436400.00 4299.00 176.47 50.00 13.00 57.50 259990.00 1437.50 44.50 535.00 999.23 552.94 150.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG LT EAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 213002 45 213002 45 244004 46 246003 45 248004 46 003002 46 070001 46 152003 46 167004 46 181005 46 181005 46 211003 46 211003 46 211003 47 215002 47 022003 47 177003 47 185004 47 202003 47 215002 47 274003 47 291003 48 029002 48 040002 48 040002 48 091001 48 092003	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML DE LUJO CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD PREMIUM CONTAC 6, ORIGINAL FUD, COCINADA, INDIVIDUAL, PEPERONI, 1 PIEZA WHOOP, BARRA, ARTESANAL, PEPINO, 100 GR PANTENNE PRO-V, CHAMPU, ANTI-BREAKAGE, BOTE 375 ML BRUNSWICK, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR NUEVA ZELANDA, MANCHEGO, A GRANEL HEDDEZ, SALSA, ROJA CASERA, LATA DE 453 GR HIERBAS, LAUREL, BOLSA DE 50 GR	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 436400.00 4299.00 176.47 50.00 13.00 575.50 259990.00 1437.50 44.50 535.00 999.23 552.94 150.00 54.53	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD KG PAR UNIDAD KG FCO UNIDAD KG FCO UNIDAD FCO UNIDAD PZA PZA RG KG KG KG KG KG KG KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO OLAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002 45 213006 45 244004 45 246003 45 248004 46 003002 46 070001 46 152003 46 167004 46 184003 46 184003 46 213002 47 002002 47 177003 47 185004 47 202003 47 21002 47 215002 47 274003 47 291003 48 091001 48 092003 48 091001 48 092003 48 107006	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML DE LUJO CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD PREMIUM CONTAC 6, ORIGINAL FUD, COCINADA, INDIVIDUAL, PEPERONI, 1 PIEZA WHOOP, BARRA, ARTESANAL, PEPINO, 100 GR PANTENE PRO-V, CHAMBU, ANTI-RREAKAGE, BOTE 375 ML BRUNSWICK, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR NUEVA ZELANDA, MANCHEGO, A GRANEL HERDEZ, SALSA, ROJA CASERA, LATA DE 453 GR HIERBAS, LAUREL, BOLSA DE 50 GR VICTORIA, OSCURA, MEGA, BOTELLA DE 1.2 LT (1200 ML)	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 9299.00 331.50 40.50 15.50 1650.00 317900.00 436400.00 4299.00 176.47 50.00 13.00 57.50 259990.00 1437.50 44.50 535.00 999.23 552.94 150.00 54.53 200.00 27.50	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA FZA KG KG KG KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD KG BOTE FAR UNIDAD UNIDAD KG FCO UNIDAD KG FCO UNIDAD FZA FZA FZA FZA KG LT KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
44 259003 44 287004 45 095001 45 103004 45 211002 45 213002 45 213006 45 244004 46 003002 46 070001 46 129007 46 152003 46 167004 46 184003 46 203002 46 211003 46 211004 46 213002 47 02002 47 177003 47 185004 47 202003 47 215002 47 215002 47 215002 47 215002 48 091001 48 092003 48 092003 48 091001 48 092003 48 107006 48 110006	EL INFORMADOR, MATUTINO MEMSUAL, PRESENCIA ALTEÑA, REGIONAL VICTORIAS SECRET, LOCION, FCO DE 250 ML BLASON, REGULAR, MOLIDO, AMERICANO, BOLSA DE 400 GR WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT USOS MULTIPLES CENTURFIT, URBANA, R-26, MOD VINTAGE IRONMAX, URBANO, R- 24, MOD AFFINITY WARNER, PELICULA, BLU RAY, GUASON EA SPORTS, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FIFA 21 WILSON, EQUIFO Y ACC, BALON, BALON, BASQUETBOL, MOD 2624 MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 720 GR CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR INTERNACIONAL, REGULAR, FCO DE 100 GR DANY, FALDA, 100% POLIESTER JAZZ, SALA, MODULAR, MOD ESQ LIGRI OSTER, MOD 4801L-013 ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR H24, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 12 PZAS, 150 GR BUCCATI, LENTES, ARMAZON, MOD BS6502 COMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-24, MOD KAIZER DH BARCEL, FRITURAS, DE MAIZ, TAKIS, BOLSA DE 68 GR SANTUL, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, POLIESTER-ELASTANO PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PIEZAS NADRO, ALCOHOL, FRASCO, DE 500 ML DE LUJO CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD PREMIUM CONTAC 6, ORIGINAL FUD, COCINADA, INDIVIDUAL, PEPERONI, 1 PIEZA WHOOP, BARRA, ARTESANAL, PEPINO, 100 GR PANTENE PRO-V, CHAMPU, ANTI-BREAKAGE, BOTE 375 ML BRUNSWICK, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR NUEVA ZELANDA, MANCHEGO, A GRANEL HERDEZ, SALSA, ROJA CASERA, LATA DE 453 GR HIERBAS, LAUREL, BOLSA DE 50 GR VICTORIA, OSCURA, MEGA, BOTELLA DE 1.2 LT (1200 ML) OROBLU, TOBIMEDIAS, 46% NYLON - 43% ALGODON - 11% ELASTANO	10.00 10.00 240.00 239.69 180.00 479900.00 5999.00 3999.00 285.00 1899.00 249.00 66.53 31.98 267.30 99.00 331.50 40.50 15.50 155.00 317900.00 4299.00 176.47 50.00 31790.00 4299.00 176.47 50.00 13.00 57.50 25999.00 1437.50 44.50 535.00 999.23 552.94 150.00 54.53 200.00 27.50 375.00	EJEMPL EJEMPL FCO KG LT UNIDAD UNIDAD PZA PZA PZA PZA KG KG KG PZA JGO UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD UNIDAD KG BOTE PAR UNIDAD UNIDAD KG PAR UNIDAD UNIDAD KG PAR LUNIDAD FCO UNIDAD FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA

	115001	CORCEL, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	55.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
	123002	GIRLS ACTITUD, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
	123007	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	57.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	123011	SIMPLE FASHION, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
	123012	PIC, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	126006	ZARA MP, SACO, 55% LANA - 41% POLIESTER - 4% ELASTANO	2999.00	PZA	NUEVO MODELO
	128003	CHESTER & PECK, SACO, 100% LANA	5999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	136001	DOGCATS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	287.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48	167001	RECORD, SUELA CERAMICA, MOD HJ-8028	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
	167002	TAURUS, SUELA CERAMICA, MOD ADONIS	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
	168001	EKCO, ABRELATAS, MILAGRO, MOD 1821146	49.00	PZA	NUEVO MODELO
	179001	MANOLA, PAQ DE 10 CAJAS, 50 LUCES C/U	18.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
	183002	DAROMA, BARRA, PZA DE 200 GR	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
	211004	COMPACTO	297900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
	215005	DUNLOP, RIN 16, MOD DIREZZA DZ102,	1726.00	PZA	NUEVO MODELO
	239003	KSR, BOCINA, AMPLIFICADORA, MINI 2000W, MOD MSA-7908	1419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
	245005	CASIO, TECLADO, MOD CTK-240H2	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	246002	ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD CRASH BANDICO	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	253002	SAB A DOM, SALA CINE TRADICIONAL	76.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
	271005	COVER, INCLUYE 10 BEBIDAS NACIONALES	650.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
	276010	CAFETERIA, CAPPUCCINO, TARTA DE MORA Y CHOCOLATE	147.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
	002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CRUJITOS, BOLSA DE 120 GR	220.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
	011001	VESTA, FIDEOS, BOLSA DE 160 GR	33.13	KG	CAMBIO DE MARCA
	025004	TRIPAS, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
	025005	SUKARNE, HIGADO, REBANADO, PAQ DE 500 GR	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
	043007	MAXIMA, ACEITE, MIXTO, VEGETAL, PREMIUM, BOTELLA DE 850 ML	26.00	LT	CAMBIO DE MARCA
	110006	D FRENDELI, CALCETAS, 75% ALGODON - 20% ELASTANO - 5% EL	24.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
	128015	ORQUIDEA, FALDA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	147002	PH MUEBLES, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), RECTANGULAR, MOD IBIZA	23393.70	JGO	CAMBIO DE MARCA
	148007	POTTERY BARN KIDS, DE ESCRITORIO, MOD BUTTERFLY WINGS	3599.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
	162004	MABE, 1.4 PIES, MOD HMM114SEJ	3060.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
	175004	PRETUL, MANGUERA, DE 15 MT, MOD TP25019	131.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
	182003	COMETA, FIBRA, DE ACERO, COD 086AD02, PZA	9.40	PZA	NUEVO MODELO
	184004	OKO, INSECTICIDA, BOTE DE 230 ML	39.20	BOTE	CAMBIO DE MARCA
	188001	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
	188004	COCINERA, PAGO SEMANAL 6 DIAS	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
	211008	USOS MULTIPLES	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
	212001	HONDA, URBANA, CARGO 150, MOD 2021	32990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
	010005	CONCHA, POR PZA	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
	012003	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, VAINILLA, PAQ DE 125 GR	126.00	KG	CAMBIO DE MARCA
	015009	BOLSA DE 9 PZAS	10.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
	017001	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
	018010	CHAMBARETE, A GRANEL	126.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
	030013	ENTERO, MOJARRA, A GRANEL	69.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
	035004	ASTRA, CONDENSADA, BOTE DE 1 KG	52.00	KG	CAMBIO DE MARCA
	053009	KARINA, EN ALMIBAR, PIÑA, EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	43.38	KG	CAMBIO DE MARCA
	070002	CHATA, REFRITOS, PERUANOS, MAYOCOBA, BOLSA DE 430 GR	28.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
	096004	HERSHEY'S, LIQUIDO, FRESA, BOTE DE 623 ML	152.48	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
	113006	YAKUZA, PLAYERA, 100% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	113007	KING, PLAYERA, 100% ALGODON	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
	114008	NFL, PLAYERA, 100% ALGODON CARTERS, PAÑALERO, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
	115007		199.00	PZA	
	116002	PORTO SUR, CORBATA, 100% ALGODON	90.00	PZA PZA	CAMBIO DE MARCA
	125001 126003	LA IDEAL, TRAJE, CONJUNTO, 100% ALGODON	290.00 569.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
	126005	LUCIANI, TRAJE, 100% POLIESTER	2679.00	TRAJE	***************************************
		CHAPS, TRAJE, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA			CAMBIO DE MARCA
	126006	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	629.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
	128006	THAT'S IT, FALDA, 50% POLIESTER - 50% VISCOSA	559.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
	129007	RVAINZ'S, PANTALON, 92% ALGODON - 6% POLIESTER - 2% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
	129008	SAYI CO, PANTALON, 68% ALGODON - 30% POLIESTER - 2% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	149003	RED TOP LIGHT, ESCRITORIO, EJECUTIVO, MOD 815764012394	4299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	151002	RECAMARA, 3 PZAS, MATRIMONIAL, MOD PRAGA	7797.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
	151005	RECAMARA, 5 PZAS, MOD LUISA	12999.00	JGO	NUEVO MODELO
	153001	STARHAUS, TAPETE, 180 X 120 CM, MOD ARMONIA	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
	154001	GUTERMANN, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER, 100 MTS, MOD 20	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
	154004	LINDO, BLANCOS, TORTILLERO, 100% POLIESTER, MOD 062	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	157004	BABY MINK, DE CUNA, 100% ALGODON, TERMAL, MOD 1099111051	216.78	PZA	NUEVO MODELO
50	159002	MIRAGE, AIRE ACONDICIONADO, 3/4 TON, MOD MACCO811L	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	172003	COLADOR, NEGRO, MOD 3022781	10.00	PZA	NUEVO MODELO
50	182003	DE MI HOGAR, TRAPEADOR, MAGITEL, MOD 1103	25.55	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
	187006	CENTENARIO, VELADORA, CHICA, MOD VASO	12.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
	188008	ASEO GENERAL, 6 HORAS, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
	211003	COMPACTO	397900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
	211005	COMPACTO	341300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
	215002	NEXEN, RIN 13, 175/70 R13, MOD CP	725.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
	248002	EL SIGLO, EQUIPO Y ACC, BAT, MOD YAQUIS INFANTIL	130.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
	248008	PUMA, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
5.0		NATURALES, ARREGLO, ROSAS Y LIRIOS	950.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
	249004				
50	249004 282006	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME MATE, FCO DE 30 ML	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 50	249004 282006 288001	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME MATE, FCO DE 30 ML ZUUM, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA DE 150 PZAS	26.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 50 50	249004 282006 288001 293004	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME MATE, FCO DE 30 ML ZUUM, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA DE 150 PZAS STAINLESS STEEL, BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS	26.00 29.00	PAQ PAR	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
50 50 50	249004 282006 288001 293004 293006	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME MATE, FCO DE 30 ML ZUUM, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA DE 150 PZAS STAINLESS STEEL, BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS MELODY, BISUTERIA, PULSERA, MOD 30043398	26.00 29.00 35.00	PAQ PAR PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
50 50 50 50 51	249004 282006 288001 293004 293006 003003	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME MATE, FCO DE 30 ML ZUUM, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA DE 150 PZAS STAINLESS STEEL, BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS MELODY, BISUTERIA, PULSERA, MOD 30043398 QUAKER, MIXTO, 3 MINUTOS, BOTE DE 400 GR	26.00 29.00 35.00 57.25	PAQ PAR PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
50 50 50 50 51 51	249004 282006 288001 293004 293006 003003 031001	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME MATE, FCO DE 30 ML ZUUM, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA DE 150 PZAS STAINLESS STEEL, BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS MELODY, BISUTERIA, PULSERA, MOD 30043398 QUAKER, MIXTO, 3 MINUTOS, BOTE DE 400 GR CREMA, ENTERA, A GRANEL	26.00 29.00 35.00 57.25 26.23	PAQ PAR PZA KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
50 50 50 50 51 51	249004 282006 288001 293004 293006 003003 031001 086004	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME MATE, FCO DE 30 ML ZUUM, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA DE 150 PZAS STAINLESS STEEL, BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS MELODY, BISUTERIA, PULSERA, MOD 30043398 QUAKER, MIXTO, 3 MINUTOS, BOTE DE 400 GR CREMA, ENTERA, A GRANEL HOLANDA, PALETA, CLASICA, PZA DE 90 ML	26.00 29.00 35.00 57.25 26.23 288.89	PAQ PAR PZA KG KG LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
50 50 50 50 51 51 51	249004 282006 288001 293004 293006 003003 031001 086004 102001	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME MATE, FCO DE 30 ML ZUUM, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA DE 150 PZAS STAINLESS STEEL, BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS MELODY, BISUTERIA, PULSERA, MOD 30043398 QUAKER, MIXTO, 3 MINUTOS, BOTE DE 400 GR CREMA, ENTERA, A GRANEL HOLANDA, PALETA, CLASICA, PZA DE 90 ML AZTECA DE ORO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	26.00 29.00 35.00 57.25 26.23 288.89 230.00	PAQ PAR PZA KG KG LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
50 50 50 50 51 51 51	249004 282006 288001 293004 293006 003003 031001 086004	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME MATE, FCO DE 30 ML ZUUM, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA DE 150 PZAS STAINLESS STEEL, BISUTERIA, ARETES, ARRACADAS MELODY, BISUTERIA, PULSERA, MOD 30043398 QUAKER, MIXTO, 3 MINUTOS, BOTE DE 400 GR CREMA, ENTERA, A GRANEL HOLANDA, PALETA, CLASICA, PZA DE 90 ML	26.00 29.00 35.00 57.25 26.23 288.89	PAQ PAR PZA KG KG LT	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION

51 159003	LG, MINISPLIT, 18000 BTU, 220 V, MOD SP182CN	0.004 00	INTDAD	CAMPTO DE MADOA
F1 16F001		9684.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 165001	NAVIA, VENTILADOR, 3 VEL, MOD P180	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 165007	FANCY, VENTILADOR, MOD RD-40	574.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 177003	O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, 60 X 90 CM, 1000 GR	32.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
51 184003	RAID, INSECTICIDA, PLACAS, CAJA 12 PZAS	58.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
51 217003	MEXLUB, ACEITE, MONOGRADO, BOTELLA DE 900 ML	88.89	LT	CAMBIO DE MARCA
51 241001	ATVIO, 32", PANTALLA LED SMART, MOD ATV3216ILED	3490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 246004	NINTENDO, VIDEOJUEGO, DISCO, SWITCH, SUPER SMASH BROS	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 054020	O/FRUTAS, TAMARINDO, A GRANEL,	21.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 109007	ZARA MP, BLUSA, BASIC, 100% LINO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
52 116008	CUIDADO CON EL PERRO, PANTS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
52 117005	CORA TOSETTI, MALLON, 100 % ACRILICO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 120003	ZARA MP, PANTALON, BOYS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
52 128003	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% ALGODON	169.00	PZA	NUEVO MODELO
52 147002	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS, MOD PARIS PLUS SKU 61880464	21579.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 147004	NEW CHALLENGE, COMEDOR, 7 PZAS, MOD ALMANARA NEW SKU 7537816	18189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 151001	NEW CHALLENGE, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD GABANA SKU 7	19039.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 159003	COMFEE, MINISPLIT, 220V, 1 TON, MOD SKU 138724	9299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 163002	MABE, LAVADORA, 20 KG, CARGA SUPERIOR, MOD LMA70215VBAB0	12299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 163005	WHIRLPOOL, SECADORA, 18 KG, MOD 7MWGD5622HW SKU 151017	19849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 177001	VITEX, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, MOD SATINADOS	53.13	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 188009	ASEO GENERAL, UNA VEZ POR SEMANA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 192003	FLANAX, TABLETAS, 24 DE 550 MG, LAB BAYER	247.92	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 211006	SUBCOMPACTO	483000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 213002	BENOTTO, MONTAÑA, R24, LYON, MOD WALLY02419	2290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 213009	GIANT, URBANA, R29, MOD TALON 1 2021	18000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 241003	HISENSE, 40 PULGADAS, FULL HD, MOD 40H3D	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 242004	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 3.2", 16MP, MOD P950 SKU 1458928	20759.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 248001	EVERLAST, EQUIPO Y ACC, GUANTES, DE BOX, MOD PROSTYLE 8 OZ	799.00	PAR	NUEVO MODELO
53 003003	GRANVITA, DE AVENA, INSTANTANEA, CAJA DE 280 GR	160.71	KG	CAMBIO DE MARCA
53 041003	ZWAN, OAXACA, PAQ DE 400 GR	156.25	KG	CAMBIO DE MARCA
53 070004	LA COSTEÑA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 580 GR	26.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 075001	O/LEGUMBRES, BERROS, POR MANOJO	13.90	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
53 075005	O/LEGUMBRES, ESPINACAS, MANOJO,	6.90	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
53 086004	HOLANDA, PALETA, SOLERO LIMON, PAQ DE 4 PZS, 260 ML	133.66	T.T	CAMBIO DE PRESENTACION
53 089002	D'GARY, DE AGUA, UVA, SOBRE DE 120 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 111006	EVERLAST, TINES, PAQ DE 2 PARES, 50% POLIESTER - 43% ALGODON	68.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
53 111009	WILSON, TINES, PAQ DE 6 PARES, 66.6% ALGODON- 33.4% POLIESTE	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 111012	GEORGE, TINES, PAQ DE 2 PARES, 98 % POLIESTER - 2 % ELASTANO	49.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
53 117001	MAREL, TOP, SPORT, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVO MODELO
53 117002	VIANNY, PIJAMA, 100% POLIESTER	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 117003	SECRET TREASURE, PIJAMA, 2 PZAS, 100% POLIESTER	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 120010	GRAVITY, PANTALON, 73% ALGODON - 25% POLIESTER - 2% ELASTANO	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 122005	EVERLAST, BOXER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 123017	DRAGON BALL, P/NIÑO, BOXER DE 2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELAST	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 123020	POLO, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
			PZA	
53 128005	ONLY, VESTIDO, 100% POLIESTER	739.08		CAMBIO DE MARCA
53 129009	GEORGE, PANTALON, 68% ALGODON - 22% POLIESTER - 10% OTROS		PZA	CAMBIO DE MARCA
		168.00		
53 136002	PERRY ELLIS, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
	PERRY ELLIS, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE		PAR PZA	CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
53 136002		699.00		
53 136002 53 146003	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE	699.00 1390.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA	699.00 1390.00 629.00	PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON	699.00 1390.00 629.00 99.00	PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART F/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 190001	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 190001 53 206001	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 190001 53 206001 53 212001	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 190001 53 212001 53 212003	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART F/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MADCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 190001 53 206001 53 212001 53 212003 53 230002	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 190001 53 206001 53 212001 53 212001 53 230002 53 256001	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN FOLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 190001 53 206001 53 212001 53 212003 53 230002	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 190001 53 206001 53 212001 53 212001 53 230002 53 256001	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN FOLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 290001 53 212001 53 212001 53 212003 53 230002 53 250001 53 257004	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00	PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212003 53 230002 53 256001 53 257004 54 017017	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00	PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MACA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 296001 53 212001 53 212003 53 230002 53 250001 53 257004 54 017017 54 028003	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN FOLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONITA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00	PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212001 53 212003 53 230002 53 256001 53 257004 54 017017 54 028003 54 035005	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00	PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL PZA KG KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODELO CAMBIO DE MACA CIBRRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212001 53 212003 53 230002 53 250001 53 257004 54 017017 54 028003 54 035005 54 037006	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OUAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 2248.00 12.00 65.00 120.00 42.76	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL PZA KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 122010 53 190001 53 206001 53 212003 53 212003 53 230002 53 256001 53 256001 53 294004 54 017017 54 028003 54 035005 54 035005 54 065004	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89	PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL PZA KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212001 53 212003 53 230002 53 250001 53 257004 54 017017 54 028003 54 035005 54 037006	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 2248.00 12.00 65.00 120.00 42.76	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL PZA KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 122010 53 190001 53 206001 53 212003 53 212003 53 230002 53 256001 53 256001 53 294004 54 017017 54 028003 54 035005 54 035005 54 065004	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89	PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL PZA KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212003 53 230002 53 250001 53 250004 54 017017 54 028003 54 035005 54 037006 54 065004 54 065004	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77	PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212001 53 212003 53 230002 53 257004 53 294004 54 017017 54 028003 54 035005 54 037006 54 065004 54 067004 54 101006	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN FOLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL PULPO, A GRANEL MF, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MF, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAFILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25	PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 190001 53 206001 53 212003 53 212003 53 230002 53 256001 53 257004 54 017017 54 028003 54 037006 54 065004 54 067004 54 101006 54 103008 54 117003	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212003 53 230002 53 256001 53 257004 54 017017 54 028003 54 035005 54 035005 54 035005 54 037006 54 101006 54 101006 54 103008 54 117003 55 14000	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 290001 53 212001 53 212003 53 230002 53 250001 53 257004 54 017017 54 028003 54 035005 54 035005 54 035005 54 037006 54 065004 54 101006 54 103008 54 117003 54 121002 54 121002	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN FOLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONITA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODELO CAMBIO DE MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212001 53 212003 53 250004 53 257004 54 037006 54 035005 54 037006 54 067004 54 101006 54 103008 54 117003 54 121002 54 121002 54 121002	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 389.99	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG KG KG LT LT PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODELO CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MARCA CIBERE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 122010 53 120001 53 226001 53 222003 53 230002 53 256001 53 225001 53 225001 54 017017 54 028003 54 037006 54 065004 54 087004 54 101006 54 103008 54 117003 54 121002 54 121007 54 121009 54 121009	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OUAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GEBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER WEEKEND, SUETER, 100% ALGODON	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 489.09 389.99	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212003 53 230002 53 250004 54 017017 54 028003 54 035005 54 035005 54 037006 54 065004 54 101006 54 101006 54 103008 54 117003 54 121002 54 121007 54 121009 54 121009 54 1210109 54 1210109	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONITA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MF, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MF, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER MEEKEND, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON PRESLOW, CHALECO, 100% POLIESTER	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 389.99	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG KG KG LT LT PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 122010 53 120001 53 226001 53 222003 53 230002 53 256001 53 225001 53 225001 54 017017 54 028003 54 037006 54 065004 54 087004 54 101006 54 103008 54 117003 54 121002 54 121007 54 121009 54 121009	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OUAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GEBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER WEEKEND, SUETER, 100% ALGODON	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 489.09 389.99	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD EJEMPL PZA KG	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212003 53 230002 53 250004 54 017017 54 028003 54 035005 54 035005 54 037006 54 065004 54 101006 54 101006 54 103008 54 117003 54 121002 54 121007 54 121009 54 121009 54 1210109 54 1210109	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONITA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MF, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MF, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER MEEKEND, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON PRESLOW, CHALECO, 100% POLIESTER	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 389.99 298.50 499.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG KG LT LT PZA PZA PZA PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212001 53 212003 53 230002 53 250001 53 257004 54 017017 54 028003 54 035005 54 035005 54 037006 54 065004 54 101006 54 103008 54 117003 55 121002 56 121007 56 121007 56 121009 56 121003 56 121003 57 121009 58 121003 59 121003 50 121003 50 121003 50 121003 51 121003 51 121003 51 121003 51 121003 51 121003 51 121003 51 121003 51 121003 51 121003	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN FOLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONITA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER VEEKEND, SUETER, 100% ALGODON PRESLOW, CHALECO, 100% POLIESTER POLE POSITION, CHAMARRA, 100% POLIESTER	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 389.99 298.50 499.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG KG LT LT PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODELO CAMBIO DE MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 122010 53 122001 53 226001 53 212003 53 22003 53 230002 53 256001 53 256001 53 256001 54 027004 54 017017 54 028003 54 035005 54 037006 54 065004 54 101006 54 103008 54 117003 54 121002 54 121007 54 121009 54 121009	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASRION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER WEEKEND, SUETER, 100% ALGODON PRESLOW, CHALECO, 100% POLIESTER POLE POSITION, CHAMARRA, 100% POLIESTER RINBROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON JOCES, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 24890.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 449.00 389.99 298.50 499.00 129.00 1899.00	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG LT LT PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MACA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA CAMBI
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212003 53 230002 53 250001 53 257004 54 017017 54 028003 54 035005 54 037006 54 065004 54 101006 54 101006 54 103008 54 117003 54 121002 54 121007 54 121007 54 121009 54 121010 54 121010 54 121010 54 121028 54 122028 54 123015 54 128007 54 148007 54 121028 54 121028 54 123015 54 128007 54 148007	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONITA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER MEEKEND, SUETER, 100% ALGODON PRESLOW, CHALECO, 100% POLIESTER POLE POSITION, CHAMARRA, 100% POLIESTER RIBBROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON JOCES, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER ESPUMA DEL ORIENTE, DE CUNA, S/RESORTES, MOD 95X1.40X1	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 248.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 389.99 298.50 499.00 129.00 1899.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 182010 53 206001 53 212001 53 212003 53 230002 53 256001 53 257004 54 017017 54 028003 54 035005 54 035005 54 037006 54 065004 54 101006 54 103008 54 117003 54 121002 54 121007 54 121007 54 121009 54 121007 54 121009 54 121002 54 121007 54 121003 54 121002 54 121003 54 121003 54 121003 54 121003 54 121004 54 121005 54 121007 54 121007 54 121008 54 121007 54 121008 54 121007 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121009 54 121009 54 121009 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008 54 121008	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN FOLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONITA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER MEEKEND, SUETER, 100% ALGODON PRESLOW, CHALECO, 100% POLIESTER POLE POSITION, CHAMARRA, 100% POLIESTER RINBROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON JOCES, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER ESPUMA DEL ORIENTE, DE CUNA, S/RESORTES, MOD 95X1.40X1 LA TAPATIA, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), CHOCOLATE, MOD NIZZA	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 389.99 298.50 499.00 1899.00 1899.00 1899.00 980.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG KG FZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA P	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 122010 53 1290001 53 226001 53 222003 53 230002 53 256001 53 256001 53 256001 54 037006 54 047017 54 028003 54 035005 54 037006 54 065004 54 065004 54 101006 54 103008 54 117003 54 121002 54 121007 54 121009 54 121009 54 121010 54 121028 54 123015 54 128007 54 146004 54 147004 54 147004	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MP, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER DOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER MEEKEND, SUETER, 100% ALGODON PRESLOW, CHALECO, 100% POLIESTER RINBROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON JOCES, TRAJE, 2 PZAS, 100% FOLIESTER ESPUMA DEL ORIENTE, DE CUNA, S/RESORTES, MOD 95X1.40X1 LA TAPATIA, COMEDOR, 5 PZAS (M-45), CHOCOLATE, MOD NIZZA INNOVARE, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-65), MOD NEVADA	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 12.00 65.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 389.99 298.50 499.00 129.00 1899.00 1899.00 4799.00	PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJA SERV UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG KG TL LT PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIBERE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 122010 53 120001 53 212003 53 224004 54 017017 54 028003 54 035005 54 037006 54 065004 54 017017 55 025006 54 037006 54 037006 54 017017 55 12002 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 121005 55 1210	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMMA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MF, AÑEJO, GOUDA, FAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER POLE POSITION, CHAMARRA, 100% POLIESTER POLE POSITION, CHAMARRA, 100% POLIESTER RENEROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON JOCES, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER ESPUMA DEL ORIENTE, DE CUNA, S/RESORTES, MOD 95X1.40X1 LA TAPATIA, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), CHOCOLATE, MOD NIZZA INNOVARE, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-4S), CHOCOLATE, MOD NIZZA	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 389.99 298.50 499.00 129.00 1899.00 1899.00 1899.00 4799.00 980.00 4799.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJTA SERV UNIDAD VITAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 122010 53 120001 53 226001 53 225004 54 027004 54 017017 54 028003 54 035005 54 037006 54 065004 54 101006 54 101006 54 103008 54 117003 54 121002 54 121007 55 12108 56 12108 57 12108 57 12108 58 12108 59 12108	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODECRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMNA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONITA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MF, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MF, AÑEJO, GOUDA, PAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER WEEKEND, SUETER, 100% ALGODON PRESLOW, CHALECO, 100% POLIESTER POLE POSITION, CHAMARRA, 100% POLIESTER POLE POSITION, CHAMARRA, 100% POLIESTER ESPUMA DEL ORIENTE, DE CUNA, S/RESORTES, MOD 95X1.40X1 LA TAPATIA, COMEDOR, 5 PZAS (M-48), CHOCCULATE, MOD NIZZA INNOVARE, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-68), MOD NEVADA AMERICAN, SANDWICHERA, MOD 5016	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 389.99 298.50 499.00 129.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJTA SERV UNIDAD UNIDAD VIAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG KG RG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA
53 136002 53 146003 53 154004 53 158001 53 167003 53 177003 53 181004 53 122010 53 120001 53 212003 53 224004 54 017017 54 028003 54 035005 54 037006 54 065004 54 017017 55 025006 54 037006 54 037006 54 017017 55 12002 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 12003 55 121005 55 1210	MASTER, INDIVIDUAL, MOD BALANCE VIANNEY, BLANCOS, MANTEL, 100% MICROFIBRA, MOD MARUATA HOME, DE MANOS, MOD SAHARA, 100% ALGODON TAURUS, C/VAPOR, MOD ARIEL PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, NUM 9, BOLSA DE 25 PZAS HCF, EN POLVO, BIODEGRADABLE, BOLSA DE 2 KG (2000 GR) VIRUTEX, JERGA, POLIESTER CON OJAL, PZA DE 50 X 50 CM DENVAR, CAPSULAS, 10 DE 400 MG, LAB MERCK DE GABINETE, RAYOS X, COLUMMA, DORSAL ITALIKA, URBANA, CHOPPER MOD RC200 NEGRA OUTLANDER, CUATRIMOTO, MAX XT, CAN-AM 2021 SITIO, CENTRAL - COLONIA LAS HACIENDAS SM, SECUNDARIA, ESPAÑOL, PALABRAS 1, CASTILLO, YOLANDA ED MARTINEZ ROCA, LITERARIO, EL LIBRO NEGRO, ANGEL DAVID R BIC, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR, CHICO, PZA COSTILLA, RASURADA, A GRANEL PULPO, A GRANEL MP, CONDENSADA, LATA DE 380 GR MF, AÑEJO, GOUDA, FAQ DE 485 GR PASILLA, A GRANEL GERBER, PAPILLA, COLADO, MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 113 GR SIDRAL MUNDET, REFRESCO, MANZANA, BOTELLA DE 600 ML PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML LISA FASHION, MASCADA, 100% POLIESTER PIQUE NIQUE, CHALECO P/NIÑA, 100% POLIESTER LOB, SUETER, 60% POLIESTER - 20% ACRILICO - 20% ALGODON VARSITY FLEECE, CHAMARRA, 100% POLIESTER POLE POSITION, CHAMARRA, 100% POLIESTER POLE POSITION, CHAMARRA, 100% POLIESTER RENEROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON JOCES, TRAJE, 2 PZAS, 100% POLIESTER ESPUMA DEL ORIENTE, DE CUNA, S/RESORTES, MOD 95X1.40X1 LA TAPATIA, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), CHOCOLATE, MOD NIZZA INNOVARE, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-4S), CHOCOLATE, MOD NIZZA	699.00 1390.00 629.00 99.00 189.90 79.90 23.45 59.00 1143.00 600.00 35554.00 248900.00 49.62 465.00 120.00 42.76 162.89 125.60 101.77 21.25 238.58 79.00 449.00 449.00 389.99 298.50 499.00 129.00 1899.00 1899.00 1899.00 4799.00 980.00 4799.00	PZA PZA PZA PZA PZA PZA PZA UNIDAD BOLSA KG PZA CAJTA SERV UNIDAD VITAJE EJEMPL EJEMPL PZA KG KG KG KG KG KG KG PZA	CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE PRESENTACION CAMBIO DE MARCA

54 177010	BIO CONVERPRO, DESECHABLES, PLATOS, NUM 855, PAQ DE 50 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 179001	MAYA, CAJETILLA DE 50 CERILLOS	3.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
54 182001	ESCOBERA 3 ESTRELLAS, TRAPEADOR, JUMBO, FELPA, MOD 0172	37.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 182003	MP, JERGA, GRANDE, DE 47X88 CM, MOD 5397	20.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 188003	ASEO GENERAL, PAGO POR SEMANA	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 188005	ASEO GENERAL, PAGO MENSUAL	2880.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 188007	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 188009	ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL	1050.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 188010	ASEO GENERAL, PAGO MENSUAL	2800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 212003	ITALIKA, URBANA, DOBLE PROPOSITO, DT 150 SPORT, MOD 2021	24488.62	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 215002	PRIMEWELL, RIN 15, 195/55, MOD PS880	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 239001	SONY, BOCINA, BARRA DE SONIDO, MOD HTS-S100F	3359.30	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 246004	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, X BOX ONE, FORZA, HORIZON 4	1699.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
54 264001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3608.33	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
54 266002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	301.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
54 276005	CAFETERIA, CAFE AMERICANO, REBANDA DE PASTEL	86.05	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 280003	REVLON, SECADORA, STYLE- & -60, IONICA, MOD RVDR5012LA1N1	479.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 285002	GARNIER, BARRA, OBAO OCEANIC, CABALLERO, PZA DE 50 GR	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 288001	REVLON, ART DE TOCADOR, PINZAS, P/CUTICULA, 1 PZA	68.86	PZA	NUEVO MODELO
54 294008	ISADORA, BOLSA, COLOR MOSTAZA, MOD TEXTURA LISA	649.32	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 004006	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 330 GR	88.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 033005	CEREPAK, DE SOYA, EN POLVO, NATURAL, BOLSA DE 1 KG	81.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 043006	CAPULLO, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 840 ML	39.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 070002	LA COSTEÑA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 560 GR	26.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 081006	LA COSTEÑA, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	45.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 084010	KITKAT, CHOCOLATE, DE LECHE, BARRA DE 41.5 GR	25.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 104001	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 200 ML	360.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 109006	CUIDADO CON EL PERRO MP, PLAYERA, 100% ALGODON	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 112004	DISNEY, TINES, PAQ DE 2 PARES, 75% POLIESTER - 17% ELASTANO	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 112005	SPORTLINE, TINES, PAQ DE 3 PARES, 90% POLIESTER - 10% ELASTA	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 114006	CUIDADO CON EL PERRO MP, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 115004	BABY OPTIMA, CAMISETA, 100% ALGODON	39.90	PZA	NUEVO MODELO
55 117006	CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIEST	329.00	JGO	NUEVO MODELO
55 120009	GRAFITO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 121020	LEE, CHAMARRA, 100% VISCOSA	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 123010	WONDER WOMAN, P/NIÑA, CORPIÑO, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 124011	CUIDADO CON EL PERRO MP, BRASIER, 88% POLIAMIDA - 12% ELASTA	139.00	PZA	NUEVO MODELO
55 125003	BABY OPTIMA, MAMELUCO, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUEVO MODELO
55 128003	VIANNY, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 140003	GOODWILL, PLOMERIA, REGADERA, CUADRADA, 8", MOD 69257	102.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 146008	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD OMEGA	6222.00	PZA	NUEVO MODELO
55 147002	SERDAV, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD SAN FRANCISCO	11499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
55 153004	BIOTRADE, TAPETE, 60X90 CM, MOD REDSTONE	645.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 155007	ROYAL POLO CLUB, EDREDON, JGO DE 2 PZAS, IND, MOD ANTONIA	1699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
		1000.00		
55 159001	MIRAGE, MINISPLIT, MOD SETCJF121T	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
	MIRAGE, MINISPLIT, MOD SETCJF121T WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D			NUEVO MODELO NUEVO MODELO
55 159001		6999.00	UNIDAD	
55 159001 55 161002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D	6999.00 10299.00	UNIDAD UNIDAD	NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB	6999.00 10299.00 12999.00	UNIDAD UNIDAD UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00	UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00	UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W	699.00 10299.00 1299.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00	UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954	699.00 10299.00 1299.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00	UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN	699.00 10299.00 1299.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56	UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 169005	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 FIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 169005 55 170008	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17MSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76	UNIDAD JGO PZA JGO	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 169005 55 170008 55 171006	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76	UNIDAD JGO PZA JGO PZA	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 169005 55 170008 55 171006 55 173015	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00	UNIDAD JGO PZA JGO PZA UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 169005 55 170008 55 171006 55 173015 55 173016	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00	UNIDAD JGO PZA JGO PZA UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 169005 55 170008 55 173016 55 173016 55 173016	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17MSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 169005 55 170008 55 173016 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENDERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREK, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50	UNIDAD JGO PZA JGO PZA UNIDAD UNIDAD ROLLO PZA	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 170008 55 171006 55 173015 55 173016 55 175010 55 175011 55 177009	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERFFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH FOWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00	UNIDAD JGO PZA JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PAQ	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169005 55 170008 55 171006 55 173015 55 173016 55 175010 55 175011 55 175011 55 177009 55 188004	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00	UNIDAD PZA JGO PZA UNIDAD UNIDAD ROLLO PZA PAQ SERV	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 177009 55 188004 55 204013	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17MSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH FOWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00	UNIDAD JGO PZA JGO PZA JGO PZA JGO PZA PAQ SERV SERV	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175010 55 177009 55 188004 55 211002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENDRGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREK, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 500.00	UNIDAD JGO PZA JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD EZA PAQ SERV UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169005 55 170008 55 171006 55 173015 55 173016 55 175010 55 175011 55 175011 55 177009 55 188004 55 204013 55 211002 55 211002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVJJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 500.00 297000.00	UNIDAD JGO PZA JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD ROLLO PZA PAQ SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 167003 55 170006 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175010 55 175010 55 175010 55 175011 55 204013 55 211002 55 211009 55 211009	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17MSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 FIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH FOWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESSCHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 500.00 297000.00 509900.00	UNIDAD PZA JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD ROLLO PZA PAQ SERV SERV UNIDAD UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169005 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 173016 55 175010 55 175011 55 175011 55 175012 55 21002 55 211002 55 211002 55 211002 55 213004	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17MSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH FOWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 500.00 297000.00 509900.00 956900.00	UNIDAD ROLLO PZA PAQ SERV UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 167003 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 175010 55 175011 55 177009 55 21002 55 211002 55 211002 55 211002 55 213004 55 215005	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENDRGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREK, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MECCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 500.00 297000.00 509900.00 956900.00 966.50	UNIDAD JGO PZA JGO PZA UNIDAD ROLLO PZA PAQ SERV SERV UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 170008 55 173016 55 173016 55 175010 55 175011 55 175011 55 175012 55 211002 55 211002 55 211002 55 211002 55 213004 55 213004 55 213004 55 213004	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 500.00 297000.00 509900.00 956900.00 956900.00 966.50 549.00	UNIDAD JGO PZA JGO PZA UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAURO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 167003 55 170008 55 173016 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175010 55 21002 55 211002 55 211009 55 211009 55 213004 55 215005 55 2236003 55 236003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17MSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T-FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH FOWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GEMERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 297000.00 297000.00 3500.00 956900.00 3500.00 966.50 549.00	UNIDAD PZA JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PAQ SERV SERV UNIDAD SERV SERV	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PESENTACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169005 55 170008 55 173016 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175011 55 175012 55 21002 55 211002 55 211002 55 211002 55 213004 55 215005 55 236004 55 239006	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GEMERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 3899.00 612.76 799.00 1281.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 500.00 297000.00 509900.00 956900.00 3500.00 966.50 549.00 349.00	UNIDAD PZA PAQ SERV UNIDAD VSERV UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 167003 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 173016 55 175010 55 175011 55 177009 55 21002 55 211002 55 211002 55 211002 55 213004 55 236004 55 236004 55 239006 55 239006	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENDRGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREK, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, FEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MECCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 297000.00 509.00 297000.00 3500.00 956900.00 956900.00 349.00 349.00 8899.00	UNIDAD PZA JGO PZA UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD UNIDAD PZA PAQ SERV UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 175010 55 175011 55 175011 55 175012 55 211002 55 211002 55 211002 55 211009 55 213004 55 236003 55 236004 55 239009 55 240010	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUSCOMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 297000.00 297000.00 956900.00 956900.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 8899.00 2880.00	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 167003 55 170008 55 170008 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175010 55 21002 55 211002 55 211009 55 211009 55 213004 55 239006 55 239009 55 239009 55 241001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17MSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T-FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH FOWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEK, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX HISENSE, 32", LED, MOD 32H5500F	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 297000.00 297000.00 3500.00 956900.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 8899.00 2880.00 1431.15 5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO OLO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169005 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175011 55 175012 55 21002 55 211002 55 211002 55 211002 55 215005 55 236004 55 239006 55 239009 55 240010 55 241001 55 241001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GEMERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX HISSNER, 32", LED, MOD 32H5500F LG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UN7300PUC	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 297000.00 509.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 8899.00 2880.00 1431.15 5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CARBIO DE FRESENTACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 167003 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 173016 55 173016 55 175010 55 175011 55 175011 55 175012 55 211002 55 211002 55 211002 55 211002 55 230004 55 236004 55 236004 55 239006 55 239009 55 240010 55 241001 55 241001 55 241002 55 241001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENDRGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREK, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, FEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MECCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX HISENSE, 32", LED, MOD 32H5500F LG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UN7300PUC SAMSUNG, 43", FULL HD, MOD UN43J5290AFXZX	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 297000.00 509.00 297000.00 3500.00 956900.00 349.00 8899.00 2880.00 1431.15 5999.00 13499.00	UNIDAD PZA JGO PZA UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 166004 55 169005 55 170008 55 170008 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175010 55 175010 55 21002 55 211002 55 211002 55 211009 55 215005 55 236003 55 236004 55 239006 55 239009 55 240010 55 241001 55 241001 55 241003 55 241003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH FOWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES WERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX HISENSE, 32", LED, MOD 32H5500F LG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UN7300PUC SAMSUNG, 43", FULL HD, MOD 132H3D-1	6999.00 10299.00 12999.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 297000.00 297000.00 956900.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 8899.00 12880.00 1431.15 5999.00 13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 167003 55 170008 55 170008 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175010 55 175010 55 21002 55 211002 55 211009 55 211009 55 213004 55 239006 55 239009 55 240010 55 241001 55 241001 55 241002 55 241004 55 241004 55 241004 55 241004	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH FOWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, 81W-RAY, MOD BD-H6500/ZX HISENSE, 32", LED, MOD 32H35-01 ATVIO, 32", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UN7300PUC SAMSUNG, 43", FULL HD, MOD 12H3D-1 ATVIO, 32", SMART TV, LED, MOD GE-CBATV32LNX-00	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 500.00 297000.00 5956900.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 13499.00 13499.00 5499.00 3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO OLAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIBRRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169005 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175011 55 175012 55 211002 55 211002 55 211002 55 211002 55 230003 55 236004 55 239009 55 240010 55 241001 55 241001 55 241001 55 241001 55 241006 55 241006	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX HISENSE, 32", LED, MOD 32H5500F LG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UN7300PUC SAMSUNG, 43", FULL HD, MOD 343D5-1 ATVIO, 32", SMART TV, LED, MOD GE-CBATV32LNX-00 LG, 43", UHD, MOD 43UN7100PUA	6999.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 297000.00 509.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 8899.00 2880.00 1431.15 5999.00 5499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 169005 55 170008 55 173015 55 173016 55 175010 55 175010 55 175011 55 175011 55 175012 55 211002 55 211002 55 211002 55 21003 55 236004 55 239006 55 239006 55 239009 55 240010 55 241001 55 241002 55 241002 55 241003 55 241004 55 241004 55 241008 55 241008 55 241008	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENDRGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREK, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MENCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX HISENSE, 32", LED, MOD 32H3D-1 ATVIO, 32", SMART TV, LED, MOD GE-CBATV32LNX-00 LG, 43", UHD, MOD 43UM7100PUA SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD DSC-W830	6999.00 10299.00 12999.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 297000.00 297000.00 3500.00 956900.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 8899.00 1331.15 5599.00 13499.00 13499.00 13499.00 13499.00 1078.64	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 169001 55 169005 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175010 55 175010 55 175010 55 21002 55 211002 55 211009 55 211009 55 215005 55 236004 55 239006 55 239006 55 239006 55 239009 55 241001 55 241001 55 241001 55 241003 55 241003 55 241003 55 241003 55 241003 55 241003 55 241004 55 241003 55 241004 55 241006 55 241008 55 242002 55 242006	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH FOWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES WERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX HISENSE, 32", LED, MOD 32H5500F LG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UN7300PUC SAMSUNG, 43", FULL HD, MOD 32H5500F LG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UN7300PUC SAMSUNG, 43", FULL HD, MOD 32H5500F LG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UN7300PUC SAMSUNG, 43", FULL HD, MOD 32H5500F LG, 43", LED, MOD 32H5500F LG, 43", LED, MOD 32H5500F LG, 43", LED, MOD 32H5500F ATVIO, 32", SMART TV, LED, MOD GE-CBATV32LNX-00 LG, 43", ULD, MOD 43UM7100PUA SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD DSC-W830 SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD DSC-W830	6999.00 10299.00 12999.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 297000.00 297000.00 3500.00 956900.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 8899.00 2880.00 1431.15 5999.00 13499.00 9999.00 13499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE RESENTACION NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 167003 55 170008 55 170008 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175010 55 175011 55 214002 55 211002 55 211009 55 211009 55 211009 55 21002 55 213004 55 239006 55 239009 55 240010 55 241001 55 241001 55 241002 55 241004 55 241004 55 241006 55 241004 55 241006 55 242006 55 242006 55 242006	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD SMWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH FOWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES WERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, 81", LED, MOD 32H5500F LG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UN7300PUC SAMSUNG, 43", FULL HD, MOD 32H35-1 ATVIO, 32", SMART TV, LED, MOD GE-CBATV32LNX-00 LG, 43", UHD, MOD 43UM7100PUA SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD DSC-W830 SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, MODDSC-W800 MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE S, 4K, 1 TB, MOD 1681	6999.00 10299.00 12999.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 500.00 297000.00 509900.00 956900.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 8899.00 13499.00 13499.00 13499.00 10078.64 3999.00 3249.00 6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169005 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175011 55 175012 55 211002 55 21003 55 240010 55 241001 55 241001 55 241002 55 241006 55 241006 55 242002 55 242006 55 242006 55 242006 55 242006 55 246006 55 257003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17MSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX HISENSE, 32", LED, MOD BJ-H5500F LG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UN7300PUC SAMSUNG, 43", FULL HD, MOD DA13D-1 ATVIO, 32", SMART TV, LED, MOD GE-CBATV32LNX-00 LG, 43", UHD, MOD 43UN7100PUA SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD DSC-W830 SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD DSC-W830	6999.00 10299.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 500.00 297000.00 509000.00 956900.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 8899.00 2880.00 1431.15 5999.00 13499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3249.00 10078.64	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169001 55 170008 55 171006 55 173016 55 175010 55 175010 55 175011 55 175011 55 175012 55 211002 55 211002 55 211002 55 21003 55 236004 55 239006 55 239006 55 240010 55 241001 55 241001 55 241002 55 241003 55 241004 55 241003 55 241004 55 241004 55 241008 55 242006 55 242006 55 242006 55 242006 55 245006 55 257003 55 257003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17WSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREK, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, FEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX HISENSE, 32", LED, MOD 32H3D-1 ATVIO, 32", SMART TV, LED, MOD GE-CBATV32LNX-00 LG, 43", ULD, MA, ULTRA HD, MOD JAJN7300PUC SAMSUNG, 43", FULL HD, MOD UN43J5290AFXZX HISENSE, 32", LED, HD, MOD 32H3D-1 ATVIO, 32", SMART TV, LED, MOD GE-CBATV32LNX-00 LG, 43", ULD, MA, WILTERA HD, MOD GE-CBATV32LNX-00 LG, 43", ULD, MOD 43UM7100PUA SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD DSC-W830 SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD DSC-W830 SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD DSC-W800 MICROSOFT, CONSOLA, XBOX ONE S, 4K, 1 TB, MOD 1681 PORRUM, LITERABIO, MUJERCITAS, MAS COSAS MUJERCITAS, ALCOTT DIANA, SUPERACION, EL AMOR EN LOS TIEMPOS DEL COLERA, GARCIA	6999.00 10299.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 297000.00 297000.00 956900.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 8899.00 1431.15 5999.00 13499.00 13499.00 13499.00 10078.64 3999.00 1378.00	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE PRESENTACION NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MARCA
55 159001 55 161002 55 163001 55 163004 55 164002 55 166002 55 166004 55 167003 55 169005 55 170008 55 171006 55 173016 55 173016 55 173016 55 175010 55 175010 55 175011 55 175012 55 211002 55 21003 55 240010 55 241001 55 241001 55 241002 55 241006 55 241006 55 242002 55 242006 55 242006 55 242006 55 242006 55 246006 55 257003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD WFR5000D LG, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD WR17MSB WHIRLPOOL, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1934MJM SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT29K571058 T-FAL, 12 VEL, INFINYFORCE 12, MOD LN8038MX OSTERIZER, 10 VEL, MOD 6647W OSTERIZER, MOD 5954 T- FAL, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, DELUX, MOD B182DLXN T-FAL, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD YL223LA CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD SANTE HDC, PERSIANA, BLACK OUT, 140X180 CM, MOD RBFC1401801 ENERGY TOOLS, ESMERILADORA, ANGULAR, 600 W, MOD AG15-3-120 SANTUL, BOMBA DE AGUA, 3/4 HP, PERIFERICA, 550 W, MOD 8517 KOBREX, CABLE, CALIBRE 12, ROLLO DE 100 MT HIGH POWER, CLAVIJA, HULE, OVALADA, MOD IC-05 REYMA, DESECHABLES, PLATOS, 855, PAQ DE 50 PZAS NIÑERA, PAGO QUINCENAL, 8 HORAS, LUNES - VIERNES CONSULTA, PEDIATRA, CONSULTA GENERAL SUBCOMPACTO USOS MULTIPLES MERCURIO, MONTAÑA, R-20, 6 VEL, MOD SKILLER GENERAL TIRE, RIN 14, 185/60, MOD ALTIMAX TELMEX, INTERNET, INFINITUM, HASTA 150 MEGAS TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PURO, 20 MB LG, ESTEREO, MINICOMPONENTE, XBOOM, MOD CL88 SONY, AUTO ESTEREO, MOD CXSG1269U SAMSUNG, BLU-RAY, MOD BD-H6500/ZX HISENSE, 32", LED, MOD BJ-H5500F LG, 43", LED, 4K, ULTRA HD, MOD 43UN7300PUC SAMSUNG, 43", FULL HD, MOD DA13D-1 ATVIO, 32", SMART TV, LED, MOD GE-CBATV32LNX-00 LG, 43", UHD, MOD 43UN7100PUA SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD DSC-W830 SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, CYBER-SHOT, MOD DSC-W830	6999.00 10299.00 10299.00 12999.00 7999.00 8990.00 664.00 689.00 389.00 2249.56 1474.00 612.76 799.00 1281.00 1989.50 1010.00 6.50 28.00 1000.00 500.00 297000.00 509000.00 956900.00 3500.00 966.50 549.00 349.00 8899.00 2880.00 1431.15 5999.00 13499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3499.00 3249.00 10078.64	UNIDAD	NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION CAMBIO DE MODALIDAD NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA NUEVO MODELO CAMBIO DE MARCA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del Estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones "Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional" y "Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos", relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG569/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES "EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL" Y "LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS", RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020

GLOSARIO

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEPYPP Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

DOF Diario Oficial de la Federación

INE/Instituto Instituto Nacional Electoral

JDC Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP Ley General de Partidos Políticos
OPL Organismos Públicos Locales

SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación

TEPJF Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. Reforma "Paridad en Todo". El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma a nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en relación con la aplicación del principio de paridad entre hombres y mujeres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
- II. El 11 de agosto de 2020 la ciudadana y aspirante a la candidatura a gobernadora del Estado de Michoacán por el partido político MORENA, Selene Lucía Vázquez Alatorre, así como las organizaciones EQUILIBRA, Centro para Justicia Constitucional, y LITIGA, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad, entre los géneros, en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021.
- III. El 7 de septiembre de 2020, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6959/2020 mediante el cual dio respuesta a la solicitud planteada. En dicho oficio señaló que "la organización de los procesos electorales locales corresponde a los Organismos Públicos Locales (art. 41 CPEUM, base V, apartado C)"; "... por lo que los Organismos Públicos Locales son los encargados de establecer los requisitos que se deben cumplir para que las personas puedan ser registrados a una candidatura a los puestos locales de elección popular".

- IV. Juicio ciudadano SUP-JDC-2729-2020. El 14 de septiembre de 2020, Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional, A.C., promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) a fin de controvertir una solicitud que la parte actora formuló a las y los Consejeros Electorales del INE, requiriéndoles la emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.
- V. Sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-2729-2020. El 1 de octubre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior del TEPJF) revocó el oficio impugnado, por considerar que la petición realizada por la parte actora fue expresamente dirigida a quienes integran el Consejo General, a efecto de requerirles la emisión de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020-2021, por lo que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos carecía de facultades para contestar a la ahora actora respecto a la emisión de lineamientos de paridad de género, ya que el análisis de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, evidencia que en forma alguna puede determinar o decidir en torno al requerimiento de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020-2021, porque ello compete, de manera exclusiva, al Consejo General.

Conforme con lo anterior, la Sala Superior del TEPJF ordenó al Consejo General dar respuesta a la consulta formulada y, hecho lo anterior, informar a la referida autoridad jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes.

- VI. Reforma para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. El 13 de abril de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. Con fecha 26 de octubre de 2020, se recibió una petición change.org enviada y signada por egresadas y egresados de la VII Promoción de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México y 152 personas aliadas, dirigida al Consejero Presidente y a las y los Consejeros electorales Carla Astrid Humprhey Jordan, Norma Irene De la Cruz Magaña, Adriana Margarita Favela Herrera, Beatriz Claudia Zavala Pérez, Ciro Murayama Rendón, y Dania Paola Ravel Cuevas, en el que solicitan al INE "garantizar la paridad en las gubernaturas en el 2021".
- VIII. Con fecha 5 de noviembre de 2020, se recibió la comunicación dirigida al Consejero Presidente del INE, a través de la cual los integrantes de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República de la LXIV Legislatura, la Senadora Marybel Villegas Canché del Grupo Parlamentario de Morena y los Senadores Ricardo Monreal Ávila Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, Mauricio Kuri González Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Miguel Ángel Osorio Chong del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dante Delgado Rannauro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Manuel Velasco Coello del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e Higinio Martínez Miranda del Grupo Parlamentario de Morena, a través del cual, formulan un exhorto a los integrantes del Consejo General del Instituto, para que no se extralimiten las facultades de este órgano a través de la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Con fecha 6 de noviembre de 2020, se recibió de parte de la Comisión de Género de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputadas y Diputados, un PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL PROYECTO DEL INE SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN GUBERNATURAS, mismo que señala de manera textual, lo siguiente:

"Esta Comisión de Igualdad de Género, expresa su profunda preocupación por la posible impugnación al proyecto del Instituto Nacional Electoral para garantizar la paridad en gubernaturas en los comicios de 2021.

Desde 1953, cuando la mujer tuvo derecho a votar y ser votada, solo nueve han ejercido como gobernadoras; pero confiamos en que, para las elecciones del 2021, el Instituto Nacional Electoral determinará que al menos siete de las 15 candidaturas a gubernaturas tendrán que ser ocupadas por mujeres aún en contra de la resistencia de algunos.

Recordemos que la paridad es un principio constitucional que ya está legislado, contando con históricas votaciones unánimes para su aprobación y que el Consejo General del INE, haciendo valer sus facultades, diseña los lineamientos para cumplir con el mandato constitucional y emitir las medidas para garantizarlo.

El Consejo General del INE debe actuar con imparcialidad, apego a la legalidad y no ceder ante los designios de algunos. La democracia es y será con las mujeres al frente de las decisiones públicas, y eso sólo se logra ganando elecciones.

La respuesta del proyecto del INE a una sentencia impuesta por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no es un capricho o burocracia, sino que la sentencia exige emitir lineamientos para garantizar condiciones de competencia para las candidatas.

Para aquellos que alegan que ya se tienen avanzados los procesos internos de selección de candidatos y candidata, les recordamos que hasta el momento no se han emitido convocatorias partidistas, y cualquier acción de supuesta ventaja al respecto resulta ilegal en el proceso.

Gracias a muchas mujeres y hombres que creyeron en la causa justa de la igualdad y la paridad es que hoy exigimos que se eliminen los intereses de algunos que buscan menoscabar los derechos políticos electorales ya ganados en las leyes que aprobamos en el Congreso de la Unión.

No perdamos en la mesa, lo que hemos caminado por décadas de lucha democrática.

Seremos vigilantes del proceso por las generaciones venideras y ese será nuestro legado en la lucha de las mujeres. De esto se trata cuando hablamos y defendemos acciones sustantivas. De rebasar los intereses particulares y transitar a un auténtico ejercicio democrático".

CONSIDERACIONES

Competencia

1. Con fundamento en los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el INE es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, la competencia de este Consejo General encuentra fundamento en lo determinado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia que ahora se cumple, dado que expresamente quedó señalado que compete de manera exclusiva al Consejo General decidir en torno al requerimiento de criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los procesos electorales locales 2020-2021. Por lo que es claro que, en términos de la sentencia referida, debe ser el Consejo General quien se pronuncie sobre la solicitud formulada para que se emitan criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

Respuesta a la solicitud que se formuló al Consejo General del Instituto Nacional Electoral

El 11 de agosto de 2020 se presentó un escrito signado por la ciudadana y aspirante a candidata a gobernadora del Estado de Michoacán por el partido político MORENA, Selene Lucía Vázquez Alatorre, así como por las asociaciones EQUILIBRA, Centro para Justicia Constitucional, y LITIGA, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos, a través del cual solicitaron la emisión de criterios para garantizar el principio de paridad, entre los géneros, en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas a elegir en los procesos electorales locales 2020-2021.

En el escrito que se analiza se hace valer lo siguiente:

Se solicita al Consejo General, que dicte los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, en los próximos procesos electorales locales. Concretamente, se solicita que los criterios de paridad que se adopten tiendan a lograr la mayor paridad posible entre los géneros, en las 31 gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La petición se basa en el hecho de que, actualmente, de las 32 jefaturas máximas de las Entidades Federativas, únicamente 2 se encuentran ocupadas por mujeres: la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la Gubernatura de Sonora. Luego, dado que en los próximos procesos electorales locales se renovarán un total de 15 gubernaturas, incluida la de Sonora, **se pide al INE** que adopte los criterios necesarios, que permitan alcanzar el principio de paridad total.

En el escrito se precisa que, si las 15 gubernaturas a elegirse son ocupadas por mujeres, sumadas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se alcanzaría una totalidad de 16 mujeres en la jefatura máxima, con lo cual, se obtendría que un 50 por ciento de las y los titulares sean mujeres. **De este modo, se obtendría la paridad total en dicho cargo a nivel nacional.**

En consecuencia, lo que se pide en primer lugar, es que el Consejo General del INE adopte los criterios necesarios para que, en la postulación de las candidaturas a este cargo (partidos políticos y demás formas de asociación electoral), en los próximos procesos electorales locales 2020-2021, postulen solamente mujeres, porque ese es el único modo de lograr la paridad total en este cargo unipersonal a nivel nacional.

En segundo lugar y en caso de que no sea procedente lo anterior, se solicita que, se adopten los criterios para garantizar que, los partidos políticos y demás formas de participación electoral estén obligados a postular candidatas mujeres en al menos 7, de las 15 gubernaturas que se elegirán. De este modo, si bien no se alcanzaría la paridad total, al menos se lograría cerrar la brecha existente entre los géneros en el ejercicio de este cargo.

Para dar respuesta a las peticiones planteadas por la parte solicitante se requiere tener en cuenta las premisas siguientes:

El principio de paridad de género en el bloque de constitucionalidad; sistema normativo y en la jurisprudencia nacional

- 1. Derechos Humanos y principio pro-persona. El artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- 2. Principios de los derechos humanos y obligaciones específicas del Estado en la materia. El párrafo tercero, del artículo 1º prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá garantizar el principio de paridad, en los términos que establezca la ley.
- 3. No discriminación e igualdad. El párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 4. La reforma constitucional del año 2014 en materia electoral constituyó un pilar fundamental para la consolidación de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones al elevar a rango constitucional el principio de paridad de género, aunque en ese momento se estableció como un piso mínimo solo para la postulación de candidaturas a legislaturas federales y locales, las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales, así como algunos congresos locales, implementaron medidas y disposiciones con la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar así la existencia de condiciones para que las mujeres ejercieran plena y efectivamente sus derechos humanos, político- electorales.

- 5. Si bien la incorporación del principio de paridad de género a la CPEUM en el artículo 41, Base I, ha propiciado el desarrollo de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, fue la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo", aprobada en el mes de junio de 2019, que consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública. De esta manera, con la reforma constitucional 2019 se concretó la obligación del Estado mexicano de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que, por consiguiente, inciden de forma directa en la ciudadanía, participen hombres y mujeres, en igualdad de condiciones.
- 6. El artículo 35, fracción II de la CPEUM señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, derecho que debe ser analizado a la luz del derecho de igualdad reconocido en el artículos 4° de la CPEUM; así como acorde con lo previsto en los artículos 3, numeral 3 y 25, incisos r) y s) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los cuales disponen que los partidos políticos deben buscar la participación efectiva de géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y que éstos se encuentran obligados no solo a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas, sino también a garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y en los espacios de toma de decisiones. De igual manera por lo previsto en los artículos 2, numeral 4, y 4, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; y 46, numeral 1, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- 7. Otra reforma significativa es la que realizó en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el DOF el pasado 13 de abril de 2020, en la cual se modificaron y adicionaron, entre otros ordenamientos, disposiciones de la LGIPE respecto a las atribuciones y obligaciones del INE, los OPL, los partidos políticos, las personas candidatas, entre otros actores. De manera particular, se estableció en el párrafo segundo del artículo 6 del citado ordenamiento, que todos los entes mencionados tienen la obligación de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- 8. Así, el artículo 30, párrafo 1, inciso h) del citado ordenamiento estableció como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. En el mismo sentido, el artículo 32, párrafo 1, inciso b), incorporó como atribución de esta autoridad electoral garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres; mientras que el artículo 35 de la citada ley estableció, que el Consejo General es responsable de velar por que, entre otros, el principio de paridad de género guíe todas las actividades del Instituto.
- 9. Como se aprecia, en el marco normativo mexicano, para lograr la eficacia del principio de paridad, la CPEUM y las leyes generales se han ido modificando a efecto de reconocer expresamente el derecho de las mujeres a la participación política y a ejercer sus derechos político y electorales en condiciones de igualdad sustantiva, así como para incorporar expresamente el deber tanto de las autoridades como de los partidos políticos de garantizar esas condiciones desde la postulación de las candidaturas hasta los espacios de la toma de decisiones. De esta manera, es claro que para cumplir en el Proceso Electoral 2020-2021 con lo establecido en las recientes reformas de paridad en todo del año 2019, y en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de 2020, las autoridades electorales y los partidos políticos deben garantizar la paridad en la postulación de todos los cargos de elección popular, a fin de propiciar las condiciones para que las mujeres tengan una efectiva posibilidad de ocupar los cargos de gobierno y de representación popular.
- 10. Las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en el ámbito internacional fortalecen la conclusión anterior. En diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, se establecen medidas orientadas a proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y a lograr la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad en la vida política del país, como, por ejemplo:

- En los artículos 23, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21 párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, señalan que todas las ciudadanas y los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- El artículo 24 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** dispone que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.
- El artículo III de la **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer** dispone que las mujeres tienen derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- El artículo 4, incisos f) y j), de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém Do Pará) dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- El artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres. El artículo 7, inciso b), de la CEDAW también dispone que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos; y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- El Compromiso de Santiago, adoptado en la XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, resolvió entre otras consideraciones, alentar los esfuerzos sostenidos para aumentar la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones a fin de alcanzar la democracia paritaria, con un enfoque intercultural y étnico-racial, afianzando la presencia de mujeres en todos los poderes del Estado y niveles y ámbitos de gobierno, garantizar la protección de los derechos de las mujeres que participan en política y condenar la violencia política.
- El artículo 3 de la Observación General del Comité de Derechos Humanos de la ONU garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres: ... 29. El derecho a participar en la vida pública no se materializa plenamente y en condiciones de igualdad en todas partes. Los Estados parte deberán cerciorarse de que la ley garantice a la mujer los derechos contenidos en el artículo 25 en pie de igualdad con el hombre y adoptar medidas eficaces y positivas, incluidas las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos.
- El artículo 7 de la Recomendación General N.º 23 relativa al artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece que los Estados parte aceptan tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con el hombre. La obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del párrafo. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local.

- El artículo 2 de la Recomendación General N.º 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala la obligación de cumplimiento de los Estados parte de facilitar la plena efectividad de los derechos de la mujer y tomar medidas para ello. Los derechos humanos de la mujer deben hacerse efectivos mediante la promoción de la igualdad de facto o sustantiva por todos los medios apropiados, entre ellos la adopción de políticas y programas concretos y efectivos orientados a mejorar la posición de la mujer y lograr esa igualdad de facto, incluida, cuando proceda, la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General N º 25.

DIARIO OFICIAL

- El Comité CEDAW en su Recomendación General número 35¹ de 26 de julio de 2017, entre otras cuestiones, recomienda a los Estados Parte adoptar y aplicar medidas legislativas como preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales, los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer; así como promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.
- De las **Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité CEDAW** se establece que el Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su Recomendación General N.º 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja. Asimismo, insta al Estado a 34 ...a): Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos.
- De la Opinión Consultiva OC-18/03, Corte Interamericana de derechos humanos, sus Normas de lus Cogens señalan que habida cuenta del desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el principio de no discriminación y el derecho a la protección igualitaria y efectiva de la ley deben ser considerados como normas de ius cogens. Se trata de normas de derecho internacional imperativo que integran un orden público internacional, al cual no pueden oponerse válidamente el resto de las normas del derecho internacional, y menos las normas domésticas de los Estados. Las normas de ius cogens se encuentran en una posición jerárquica superior a la del resto de las normas jurídicas, de manera que la validez de estas últimas depende de la conformidad con aquélla.
- 11 Acorde con el bloque de constitucionalidad y legalidad citado [artículos 4°, 35, fracción II y 41, Base I de la CPEUM; 3, numerales 1, d) bis, 6, numerales 2 y 3; 7, numeral 3; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 32, numeral 1, inciso b); 35, numeral 1, 98, numeral 2 y 443, numeral 1, incisos a), n) y o), en relación con el 456, de la LGIPE; 3, numeral 3 y 25, numeral 1, incisos r) y s), de la LGPP, así como los artículos 3 y 25 incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 1, inciso a), b) y c) y 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 21 párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ;3 y 29 de la Observación General del Comité de Derechos Humanos de la ONU; 7 de la Recomendación General N.º 23 relativa al artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 2 Recomendación General N.º 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer] válidamente se puede concluir que las autoridades electorales y los partidos políticos tienen la obligación de garantizar no solo la participación en condiciones de igualdad de las mujeres en todos los cargos de elección popular, sino también la de garantizar que las mujeres ejerzan todas las funciones públicas en todos los planos de gobierno y representación.
- **12.** La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** establece en su artículo 36 fracción V que las autoridades correspondientes deberán fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

¹ Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf

13. Desde el punto de vista Jurisprudencial, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha establecido que:

Contradicción de Tesis 275/2015

...el Pleno de esta Corte ya ha sostenido que los alcances de un precepto constitucional — que es la única cuestión a determinar en este punto de contradicción de tesis— deben basarse esencialmente en lo dispuesto en la Constitución Federal, no así en lo que dispongan las leyes que de ella emanen" (...) la paridad de género no se encuentra aislada de los demás artículos del parámetro de regularidad constitucional que rigen los procesos electorales a nivel local. Ninguno de los instrumentos internacionales de los que México es parte limita la obligación de garantizar el acceso igualitario de hombres y mujeres a los cargos representativos a alguna etapa específica del proceso electoral, ni el Estado Mexicano ha hecho reserva alguna en ese sentido. En dichos instrumentos más bien se dispone en términos generales que deben implementarse medidas eficaces para lograr una representación política igualitaria en los Estados parte.

Tesis 2007981

DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVÉ, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL RESPECTO. La interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, pues los textos que reconocen dichos derechos son "instrumentos permanentes" a decir de esta Suprema Corte de Justicia, o "instrumentos vivos" de acuerdo con la jurisprudencia interamericana. Dicho de otra manera, el contenido de los derechos humanos no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce dicho derecho, sino que se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales nacionales, como intérpretes últimos de sus normas fundamentales, así como con la interpretación que hagan los organismos internacionales, intérpretes autorizados en relación con tratados específicos, en una relación dialéctica.

Tesis 2005533

IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O, DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA. La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos. Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.

565

14. La jurisprudencia emitida por el TEPJF es muy basta, ya que como tribunal especializado en materia electoral tiene a su cargo la definición y alcances del principio de paridad en materia electoral. El citado tribunal ha establecido las siguientes jurisprudencias:

Jurisprudencia 30/2014

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Jurisprudencia 43/2014

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. De la interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

Jurisprudencia 3/2015

ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

Jurisprudencia 6/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES. La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Jurisprudencia 8/2015

INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, de los artículos 1°, 2 y 4, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I, segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 3, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; I, II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo.

Jurisprudencia 11/2015

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la

igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

La interpretación que la Sala Superior del TEPJF ha dado con posterioridad a las reformas de Paridad en Todo y en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género ha fortalecido la jurisprudencia emitida antes de dichas reformas, y al respecto ha sostenido que:

En la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-9914/2020 y acumulados resolvió que:

- La paridad es un mandato de optimización flexible, pues la igualdad sustantiva, la real, requiere cambios cualitativos, no solo cuantitativos.
- b. La paridad de género funciona para beneficiar a las mujeres, por lo que los hombres no pueden beneficiarse de la misma, pues deriva del contexto de desigualdad estructural que ha existido contra la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.
- c. Ir más allá del 50% de mujeres no rompe la paridad. Frente a la desventaja estructural, la paridad es un piso, no un techo. Si esto fuera el límite, no se solucionaría el contexto real.

En la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados resolvió que:

- a. El principio de paridad se ha optimizado no solo en la postulación de candidaturas e integración de órganos de representación popular, sino que se ha orientado como un principio que irradia en toda la participación política de la mujer y en todos los ámbitos de la vida.
- b. Los partidos políticos deben eliminar barreras que discriminen la participación de las mujeres y lograr su participación en las estructuras de su decisión.

El principio de paridad de género en los poderes Ejecutivos y Legislativos de los Estados.

- 15. Acorde con lo previsto en el artículo 116, Base I, de la CPEUM, la elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
- 16. El artículo Transitorio Cuarto de la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo" vinculó a las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, a realizar las reformas correspondientes en su legislación, respecto a la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.
- 17. En distintas fechas, la mayoría de los Congresos locales modificaron sus constituciones y leyes electorales, a efecto de armonizarlas con la reforma de "Paridad en Todo". En ninguna de dichas reformas los Congresos locales regularon la forma para materializar el principio de paridad para el cargo de la gubernatura, pese a la exigencia constitucional de paridad transversal en todos los cargos de elección popular prevista en el artículo 41, que exige la transformación, el replanteamiento, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, a efecto de que la perspectiva de la igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por parte de todos los entes del Estado involucrados en la adopción de medidas para alcanzar la igualdad sustantiva y constituye una de las prioridades para construir una sociedad igualitaria entre las mujeres y los hombres de un Estado.

Ahora bien, algunas entidades federativas, como Nuevo León, omitieron realizar la reforma legislativa, lo cual motivó la promoción del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-14/2020. En esta sentencia, la Sala Superior del TEPJF se ocupó de analizar los alcances de la reforma constitucional de Paridad en Todo y al respecto decidió que:

- a) A partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 10 de junio de 2011, el reconocimiento de los derechos en el plano nacional se realiza en un bloque de constitucionalidad en el que convergen los mandatos contenidos en el Pacto Federal y los contenidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.
- **b)** En congruencia con el reconocimiento de los derechos humanos, la CPEUM dispone obligaciones generales (promover, respetar, proteger y garantizar) a cargo de todas las autoridades del país, mediante la observancia de determinados principios (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad).
- c) Las citadas obligaciones tienen dos dimensiones, la negativa, que implica el deber de las autoridades de no perpetrar violaciones de derechos humanos y, la positiva, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad.
- d) Los alcances del deber de respetar los derechos humanos, así como de la garantía de su libre y pleno ejercicio, lleva a la interpretación, de manera subsidiaria, de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en términos de lo previsto en el artículo 2 de la citada convención, cuando el "ejercicio de los derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter", para lo cual, los Estados Partes están comprometidos a adoptar "las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En esa lógica interpretativa, a la Sala Superior no le pasó inadvertido que de conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política, las leyes electorales federal y locales debían promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales; sin embargo, consideró que el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Convención, no sólo se limita a medidas de carácter legislativo, al permitirse la adopción de medidas de "otro carácter", las cuales válidamente pueden implementarse, por ejemplo, por las autoridades administrativas electorales, federal o locales, en el ámbito de sus facultades y competencia.

A partir de las premisas anteriores, la Sala Superior concluyó que:

De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafos primer y tercero; 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la CPEUM; 1, párrafo 1, y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se sigue que los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades que integran el estado nacional; y que si su ejercicio no se encuentra garantizado en disposiciones legislativas o de otro carácter, entonces, el Estado Mexicano, por conducto de sus autoridades de cualquier nivel, tiene el compromiso de adoptar cualquier tipo de medida que fuera necesaria para hacer efectivos tales derechos y libertades. Por lo tanto, si de conformidad con plazos

bajo los que se rige la promulgación y publicación de las leyes federales y locales en materia electoral, se descartara la posibilidad de la entrada en vigor de alguna reforma legislativa tendente a garantizar el ejercicio de algún derecho humano reconocido en el bloque de constitucionalidad, tal situación lleva consigo a que las autoridades electorales administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, de manera precautoria y provisional, emitan los acuerdos, lineamientos o cualquier otra medida en materia electoral, que tienda al mismo fin; ya que de lo contrario, subsistiría un incumplimiento al deber convencional de adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el riesgo de que el Estado Mexicano incurriera en responsabilidad internacional.

Contexto histórico de la participación política de las mujeres

- 18. La participación histórica de las mujeres en los procesos electorales y en órganos de representación política se encuentra ampliamente documentada. Se sabe que, como resultado de las citadas reformas constitucionales y legales, así como de una serie de medidas afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se cuenta con un Congreso de la Unión prácticamente paritario.
- 19. En cuanto al acceso de las mujeres a candidaturas para Gubernaturas, a diferencia de los otros cargos locales, las mujeres han tenido muy pocas oportunidades de ser candidatas y, en consecuencia, las posibilidades para ocupar tal cargo se han visto reducidas a un número que no cumple con los parámetros constitucionales de igualdad de condiciones entre mujeres y hombres y, por supuesto, con el principio constitucional de paridad.
- 20. Solo para evidenciar los pocos espacios que han ocupado por mujeres en los procesos electorales para las gubernaturas de las diversas entidades federativas que han tenido elecciones desde la reforma constitucional del 2014 (que elevó a rango constitucional el principio de paridad de género), se muestra lo siguiente:
 - **a. Proceso Electoral Local 2015**: se renovaron 9 gubernaturas, registrándose un total de 66 candidaturas, de las cuales solo 18.18% correspondió a mujeres y 81.82% correspondió a candidaturas de hombres.

	PROCESO 2015								
Na	ENTIDAD FEDERATIVA	MUJ	ERES	НОМ	TOTAL				
No.	ENTIDAD FEDERATIVA	#	%	#	%	TOTAL			
1	Baja California Sur ²	0	0.00	5	100.00	5			
2	Campeche ³	2	20.00	8	80.00	10			
3	Colima⁴	1	12.50	7	87.50	8			
4	Guerrero ⁵	3	33.33	6	66.67	9			
5	Michoacán ⁶	2	33.33	4	66.67	6			
6	Nuevo León ⁷	1	11.11	8	88.89	9			
7	Querétaro ⁸	1	20.00	4	80.00	5			
8	San Luis Potosí ⁹	1	14.29	6	85.71	7			
9	Sonora ¹⁰	1	14.29	6	85.71	7			
	TOTAL	12	18.18	54	81.82	66			

² https://www.ieebcs.org.mx/memoria/

³ http://www.ieec.org.mx/Documentacion/memorias/2014_2015/index.html#p=81

⁴ https://ieecolima.org.mx/candidatosgobernador2015.html

⁵ http://iepcgro.mx/Sitio%20Proceso/Partidos_politicos/Candidatos%20Registrados/Lista%20Gobernador.pdf

⁶ https://iem.org.mx/documentos/publicaciones/memorias/memoria 2014 2015.pdf

⁷ https://www.ceenl.mx/documentos/2017/memorias2014-2015.pdf

⁸ http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2014_2015/candidatos.php

 $^{^9~}http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Dict%C3\%A1menes\%20Gobernador(1).pdf$

¹⁰ https://www.ieesonora.org.mx/_elecciones/procesos/2015/memoria_estadistica2015.pdf

b. Proceso Electoral 2016: En la elección de ese año fueron 12 las entidades federativas en las que se contendió por la gubernatura que registraron 79 candidaturas registradas, solo 17.72% fueron mujeres y 82.28% de hombres.

	PROCESO 2016								
#	ENTIDAD FEDERATIVA		MUJERES	н	OMBRES	TOTAL			
#		#	%	#	%				
1	Aguascalientes ¹¹	2	28.57	5	71.43	7			
2	Chihuahua ¹²	0	0.00	6	100.00	6			
3	Durango ¹³	1	16.67	5	83.33	6			
4	Hidalgo ¹⁴	1	20.00	4	80.00	5			
5	Oaxaca ¹⁵	0	0.00	7	100.00	7			
6	Puebla ¹⁶	3	60.00	2	40.00	5			
7	Quintana Roo ¹⁷	0	0.00	5	100.00	5			
8	Sinaloa 18	1	12.50	7	87.50	8			
9	Tamaulipas ¹⁹	0	0.00	8	100.00	8			
10	Tlaxcala ²⁰	3	37.50	5	62.50	8			
11	Veracruz ²¹	1	14.29	6	85.71	7			
12	Zacatecas ²²	2	28.57	5	71.43	7			
	TOTAL	14	17.72	65	82.28	79			

c. Proceso Electoral 2017: fueron 3 entidades federativas las que renovaron su gubernatura, registrándose un total de 21 candidaturas, de estas solo 19.05% fueron mujeres y el 80.95% fueron hombres.

	PROCESO 2017								
#			MUJERES		HOMBRES	TOTAL			
#	ENTIDAD FEDERATIVA	#	%	#	%				
1	Coahuila ²³	1	14.29	6	85.71	7			
2	Estado de México ²⁴	3	50.00	3	50.00	6			
3	Nayarit ²⁵	0	0.00	8	100.00	8			
	TOTAL	4	19.05	17	80.95	21			

 $^{^{11} \} http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2043/ML_ESP_B.pdf?sequence=1\&isAllowed=yallow$

¹² http://www.ieechihuahua.org.mx/CandidatosRegistrados

¹³ Informe Anual 2015-2016. https://www.iepcdurango.mx/informes-iepcdgo/documentos/Informe%20Anual%202015-2016.pdf

¹⁴ http://www.ieehidalgo.org.mx/images/Procesos/Proceso2015-2016/CANDIDATOS GOBERNADOR 2016.pdf

¹⁵ http://ieepco.org.mx/images/biblioteca_digital/PDFs/2016/CANDIDATOS_GOBOAX.pdf

¹⁶ https://www.ieepuebla.org.mx/2016/procesoElectoral/candidatosGob/REPORTE CANDIDATOS INE.pdf

¹⁷ http://www.ieqroo.org.mx/estadistico/prep2016/Votaciones/graficarxGobernadorCandidatos.html

¹⁸ https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/ProcesosElectorales/2016/Resultado-Gobernador-por-Candidato.pdf

¹⁹ http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Candidatos Cargos/Gobernador 2015 2016.pdf

²⁰ https://www.itetlax.org.mx/PDF/proceso%20electoral/lcandidatos/Listado-de-candidatos-2016-gobernador.pdf

²¹ http://portalanterior.oplever.org.mx/miniportales/resultadose/conteorapido/06.PDF

²² http://ieez.org.mx/PE2016/Candidaturas/1_Registro%20de%20Candidaturas%20a%20Gobernador.pdf

²³ http://www.iec.org.mx/v1/images/candidatos/Lista_Candidatos_a_la_Gubernatura.pdf

²⁴ https://www.ieem.org.mx/numeralia/result_elect.html

²⁵ http://ieenayarit.org/PDF/2017/CandReg2017/Gobernador-2017.pdf

d. Proceso Electoral 2018: se registró el porcentaje más alto de mujeres para candidaturas a gobernadoras con 21.57%, frente a 78.43% de hombres, considerando a las 9 entidades federativas que tuvieron este tipo de elección ordinaria.

PROCESO 2018 ²⁶								
#	ENTIDAD FEDERATIVA		MUJERES		HOMBRES	TOTAL		
#		#	%	#	%			
1	Ciudad de México	5	71.43	2	28.57	7		
2	Chiapas	0	0.00	5	100.00	5		
3	Guanajuato	1	20.00	4	80.00	5		
4	Jalisco	1	14.29	6	85.71	7		
5	Morelos	1	12.50	7	87.50	8		
6	Puebla	1	20.00	4	80.00	5		
7	Tabasco	1	16.67	5	83.33	6		
8	Veracruz	1	25.00	3	75.00	4		
9	Yucatán	0	0.00	4	100.00	4		
	TOTAL	11	21.57	40	78.43	51		

e. Proceso Electoral 2019: en este proceso no se registró a una sola mujer para el cargo de gobernadora, siendo que, de un total de 9 candidaturas en las 2 entidades federativas con elección, todas fueron para hombres.

	PROCESO 2019 ²⁷							
#	ENTIDAD FEDERATIVA	MUJERES			HOMBRES	TOTAL		
#	ENTIDAD FEDERATIVA	#	%	#	%			
1	Baja California	0	0.00	6	100.00	6		
2	Puebla (extraordinario)	0	0.00	3	100.00	3		
	TOTAL	0	0.00	9	100.00	9		

Se destaca que en 2020 no se renovaron gubernaturas.

- 21. Al considerar las elecciones celebradas desde el año 2015 y hasta la del 2019, se han renovado las gubernaturas de las 32 entidades federativas, y en el caso de Veracruz y Puebla han celebrado elecciones para la gubernatura en dos ocasiones (2016 y 2018).
- 22. En México, en el periodo comprendido de 2015 a 2020 se han registrado 226 candidaturas, de las cuales solo 41 han correspondido a mujeres (18.14%) y 185 han correspondido a hombres (81.86%), identificándose una gran desventaja en las postulaciones entre hombres y mujeres.
- 23. De 1979 a la fecha sólo ha habido 7 mujeres gobernadoras electas en la historia del país: (Griselda Álvarez Ponce de León, Colima, 1979-1985; Beatriz Paredes Rangel, Tlaxcala 1987-1992; Amalia García Medina, Zacatecas, 2004-2010; Ivonne Ortega Pacheco, Yucatán, 2007-2013; Claudia Pavlovich 2015-en funciones; y Claudia Sheinbaum 2018 en funciones).
- **24.** En el mismo periodo 1979- 2020, se suman 2 mujeres gobernadoras en calidad de provisionales (Dulce María Sauri, Yucatán y Rosario Robles Berlanga en el entonces Distrito Federal).

 $^{^{26}\} https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/INFORME_Resultados_y_Paridad_de_Genero.pdf$

²⁷ A través del sistema diseñado entre DEPPP, UTVOPL, UNICOM y UTIGyND, que consiste en un "share point" donde los OPLE cargan sus registros en una plantilla prediseñada. Solo Durango y Puebla no hicieron cargas su información llegó vía correo electrónico.

Las premisas anteriores sirven de sustento a esta autoridad para sostener como respuesta a la parte solicitante lo siguiente:

Tesis: Sí procede que el Consejo General del INE emita criterios para que los partidos políticos garanticen la paridad en la postulación de candidaturas en las elecciones para gubernaturas a celebrarse en los procesos electorales locales 2020-2021.

25. Los artículos 35 y 41 de la Constitución Federal reconocen los derechos político-electorales de la ciudadanía. En ellos, se imprime la obligación del Estado de garantizar la paridad de género en cuanto al derecho a ser votado y acceder a cargos públicos, en los términos siguientes:

"Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

[...]

II. <u>Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular,</u> teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[...]

Artículo 41.

[...]

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Como se advierte, la Constitución reconoce la obligación del Estado de garantizar la paridad de género en todos los ámbitos de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Al igual que los instrumentos internacionales, la *CPEUM* prevé, de forma total, la obligación de los partidos políticos de observar el principio de paridad en la postulación de sus candidaturas; así como, el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

Indiscutiblemente, a nivel constitucional la paridad de género es un principio obligatorio en las elecciones, tanto de cargos colegiados como unipersonales, como se advierte de los artículos 1°; 2; 4; 35; 41; 53; 56; 94 y 115²⁸, en donde se establece la obligatoriedad de la paridad de género en las

(...)

²⁸ **Art. 2o**.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

À. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

^(...) II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Art. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Art. 53.- (...)

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con **el principio de paridad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones

secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, los poderes legislativos, judicial y los organismos autónomos.

A partir del marco normativo expuesto, en la integración del parámetro de regularidad constitucional, conforme a la normativa internacional y nacional, se puede identificar un postulado normativo uniforme y claro, en el sentido de considerar que la paridad de género es un principio que debe garantizarse en las candidaturas de todos los cargos de elección popular, sin distinción si se trata de un puesto unipersonal o colegiado.

En la legislación electoral mexicana, para la definición de los criterios que deberán observarse para el cumplimiento del principio de paridad, el único referente que se observa es el previsto en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, donde se establece lo siguiente:

Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Este precepto, para hacerlo compatible y conforme con el parámetro de regularidad constitucional expuesto, debe entenderse como una norma de excepción, por virtud del cual se establece la facultad de los partidos políticos de determinar los mecanismos de elección para las candidaturas de órganos colegiados de los distintos niveles de gobierno acorde con la paridad de género. Sin embargo, será la autoridad electoral nacional quien delimite los mecanismos y criterios por virtud de los cuales pueda garantizarse la paridad de género en las candidaturas de elección de cargos públicos unipersonales.

Es decir, que, si a los partidos políticos les corresponde fijar los criterios de_paridad para los cargos mencionados en el referido precepto, entonces le corresponde exclusivamente a la autoridad electoral determinar los criterios de paridad para la postulación de las candidaturas a las gubernaturas. Ello, porque la titularidad de los Poderes Ejecutivos Locales se renuevan en cada entidad federativa de manera periódica, razón por la cual para que aplique el principio de paridad entre los géneros en la postulación de las candidaturas para este tipo de cargos unipersonales, necesariamente se deben ver las 32 entidades federativas en su conjunto como parte de un todo (que es la República Mexicana) o un número concreto de entidades que en determinado año deben renovar la titularidad de los Ejecutivos Locales, y desde esa visión panorámica definir los criterios a adoptar por los partidos políticos para garantizar que las mujeres accedan a ese cargo de elección popular, con la finalidad de que, en su momento, sea posible que las mujeres gobiernen, por lo menos, 16 de las 32 entidades federativas, para lo cual debe exigirse la postulación de mujeres como candidatas a las gubernaturas. Ello, a manera de una paridad horizontal para las titularidades de los Poderes Ejecutivos Locales.

Art. 56.-(...).

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con **el principio de paridad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Art. 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Ciertamente, es importante tomar en consideración que, tratándose de la interpretación de normas vinculadas con derechos humanos, la *SCJN*²⁹ ha sostenido el criterio relativo a que el operador jurídico debe optar por la interpretación que favorezca la protección más amplia de la persona y que, para ese fin, se debe buscar la forma de que las normas se interpreten en conformidad con la Constitución, de modo que se potencialice el ejercicio de los derechos implicados.

La SCJN, en lo que denominó "interpretación conforme en sentido estricto", estableció una directiva de interpretación muy clara: las normas secundarias deben interpretarse en conformidad con la Constitución, de tal forma que se favorezca la interpretación más amplia a favor de la persona.

A partir de los lineamientos establecidos por la *SCJN*, la forma en que se debe proceder es la siguiente: si la norma secundaria no incluyó el cargo de gubernatura, entonces se abren, al menos, dos posibles soluciones:

- a) Donde se considere que el principio de paridad de género no es aplicable a esos cargos, y
- b) Donde se estime que sí es aplicable, pero será la autoridad electoral quien deberá emitir los criterios para su observancia.

Ambas opciones normativas gozan de un grado de racionalidad. Sin embargo, claramente la segunda es la que es conforme con el *parámetro de regularidad constitucional* y mucho más protectora a la persona, en la medida en que es la única que posibilita el acceso real y efectivo al ejercicio del poder político por parte de las mujeres, que es justamente el criterio que debe guiar la solución frente a una pluralidad de alternativas.

En cambio, la otra postura interpretativa, debe rechazarse por ser totalmente restrictiva y hacer nugatoria la satisfacción del principio constitucional que se busca asegurar con la paridad de género, en la medida en que se impediría el acceso de las mujeres a uno de los cargos de elección popular de mayor relevancia.

De esta forma se logran hacer compatibles las normas en examen y se potencializa la interpretación más favorable a la persona, que es el postulado fundamental que debe guiar la actividad interpretativa de todas las autoridades, además de que se permite hacer funcional el sistema y lo hace congruente con el principio de paridad, el cual se erige como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento³⁰.

A partir de lo dispuesto en el marco jurídico internacional, convencional y nacional, así como en la doctrina judicial, se puede afirmar que en la renovación de los Poderes Ejecutivos Locales aplica el principio de la paridad entre los géneros en la postulación de las candidaturas, por lo siguiente:

- A nivel internacional, se exige que las mujeres participen activamente en las cuestiones políticas y que accedan a los cargos de elección popular, también de decisión.
- A nivel nacional, la reforma publicada el 6 de junio de 2019 denominada Paridad Total o en todo, modificó diversos preceptos constitucionales, entre ellos, el artículo 41 que señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a determinadas reglas, e impone a los partidos políticos, como entidades de interés público, que en la postulación de sus candidaturas, observen el principio de paridad de género, sin que se excluya a los cargos unipersonales.
- El artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Si bien no contempla en forma expresa los cargos de gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ello no implica que en estos cargos unipersonales no aplique la paridad en el registro de candidaturas, ya que también es necesario que en los mismos se aseguren condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

²⁹ Tesis de jurisprudencia del Pleno de la SCJN de rubro: "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS".

³⁰ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia 6/2015 de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

- Máxime que la fracción II del artículo 35 constitucional, reconoce como derechos de la ciudadanía, el hecho de <u>poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular,</u> teniendo las calidades que establezca la ley. Siendo evidente que este precepto no excluye los cargos unipersonales como es la titularidad de los Poderes Ejecutivos Locales, ya que la única forma de garantizar a cabalidad el ejercicio de este derecho, es exigir a cada partido político que postule mujeres de manera paritaria con candidatos hombres para contender por estos cargos de elección popular; de lo contrario, si se excluyeran estos cargos unipersonales, entonces se haría nugatorio el derecho de las ciudadanas a acceder a las candidaturas correspondientes.
- Desde el punto de vista jurisdiccional, el Pleno de la SCJN ha sostenido que la paridad de género prevista en el artículo 41 constitucional, no se encuentra aislada de los demás artículos del parámetro de regularidad constitucional que rigen los procesos electorales a nivel local. Ha sido precisa al señalar que ninguno de los instrumentos internacionales de los que México es parte, limita la obligación de garantizar el acceso igualitario de hombres y mujeres a los cargos representativos a alguna etapa específica del proceso electoral, ni el Estado Mexicano ha hecho reserva alguna en ese sentido. En dichos instrumentos más bien se dispone en términos generales que deben implementarse medidas eficaces para lograr una representación política igualitaria en los Estados parte.
- Ahora bien, en el caso de la paridad en las candidaturas para renovar las titularidades de los Poderes Ejecutivos Locales, resultan aplicables *mutatis mutandi* los principios en que se sustenta la paridad horizontal que se exige en el registro de candidaturas a las Presidencias Municipales en una entidad federativa, ya que si bien esos cargos se definen en cada municipio, al llevarse a cabo la elección del órgano colegiado que es un ayuntamiento, lo cierto es que las Presidencias Municipales son los titulares de los ayuntamientos y tienen funciones ejecutivas. Además, históricamente, era muy reducido el número de mujeres que accedía a las Presidencias Municipales en comparación con los hombres, razón por la cual debía exigirse la paridad entre los géneros en las candidaturas a ese cargo, para revertir esa brecha entre mujeres y hombres.
- Respecto a la paridad horizontal para el registro de candidaturas a las Presidencias Municipales, que inicialmente la SCJN había rechazado bajo el argumento de que la paridad solamente aplicaba para la integración de órganos colegiados y no unipersonales, que las Presidencias Municipales no podían considerarse como cargos unipersonales ni cargos autónomos porque se votaba por una planilla para conformar el ayuntamiento que es un órgano colegiado; además de que la paridad para las candidaturas a las Presidencias Municipales no estaba prevista en el artículo 41 constitucional que solamente refería los órganos legislativos locales y federales, entre otros argumentos. Posteriormente, al resolver la Contradicción de Tesis 44/2016 (15 de octubre de 2019), determinó modificar el criterio contenido de la Acción de Inconstitucionalidad 36/2015, y precisó que el para el efecto de la paridad en el registro de las candidaturas a las Presidencias Municipales, el criterio que debe prevalecer es el consistente en que existe mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género horizontal en la conformación de los ayuntamientos, ello derivado del texto expreso del artículo 41, base I, de la Norma Fundamental y de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en la Constitución Federal y en las convenciones de la materia.
- La SCJN también tomó en consideración la reciente reforma constitucional en materia de paridad de género horizontal que orientó su decisión, publicada el 6 de junio de 2019, que reconoce la igualdad entre el varón y la mujer, así como la importancia de crear las condiciones mínimas que permitan a ésta una participación plena en los cargos públicos.
- Por tanto, la SCJN concluyó que debe regir el criterio en el sentido de que ahora existe mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género horizontal en la conformación de los ayuntamientos.

Así, siguiendo la argumentación de la SCJN y tomando en consideración la referida reforma Paridad en Todo publicada el 6 de junio de 2019, resulta evidente que debe aplicar la paridad en la postulación de candidaturas para renovar a las personas titulares de los Poderes Ejecutivos Locales.

Bloque de constitucionalidad, derecho a la igualdad y principio constitucional de paridad de género en el ejercicio del poder público.

Como parte integral de las razones que sostienen la procedencia constitucional y legal de la emisión del presente acuerdo, este Instituto estima necesario explicar por qué el principio constitucional de paridad de género es una vertiente del derecho a la igualdad entre la mujer y hombre protegido por el artículo 4° de la CPEUM y cómo atendiendo a tal pertenencia forma parte del **Bloque de Constitucionalidad en Materia de Derechos Humanos** tutelado por el artículo 1° de la Norma Fundamental.

Para esos efectos es necesario tener en cuenta lo resuelto por el Tribunal Pleno de la SCJN en el expediente Varios 912/2010 y en la Contradicción de Tesis 293/2011.

La SCJN en el expediente Varios 912/2010 estableció que el Bloque de Constitucionalidad para el parámetro de regularidad constitucional del sistema jurídico nacional, se integra en los siguientes términos:

- Todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1° y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;
- ii. Todos los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.
- iii. Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecidos en las sentencias en las que el Estado mexicano haya sido parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado mexicano no haya sido parte.

La resolución referida dio origen, entre otras, a las tesis sustentadas por la SCJN, que llevan por rubros: a) PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS³¹; b) SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO³²; c) SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO³³; y, d) CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL³⁴.

Tal criterio fue robustecido por el Tribunal Pleno de la SCJN al decidir la Contradicción de Criterios de Tesis 293/2011³⁵, en la que fijo más directrices operantes para establecer la conformación del Bloque de Constitucionalidad en materia de derechos humanos.

La Suprema Corte, en relación al tema, consideró que la nueva conformación del catálogo de derechos humanos no puede ser estudiada en términos de jerarquía, porque la reforma al artículo 1° Constitucional integró un catálogo de derechos y no distinguió o jerarquizó esas normas en atención a la fuente de la que provenían, pues el precitado precepto constitucional además de determinar las fuentes de reconocimiento de derechos humanos incorporó criterios hermenéuticos para la solución de posibles antinomias frente a la posible duplicidad en la regulación de un derecho humano.

Puntualizó que una de las principales aportaciones de la reforma constitucional fue la creación de un conjunto de normas de derechos humanos, cuya fuente puede ser, indistintamente, la Constitución o un tratado internacional y que tal conjunto integra el nuevo parámetro de control de regularidad o validez de las normas del ordenamiento jurídico mexicano —bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos—.

El Tribunal Pleno de la SCJN determinó que el párrafo tercero del artículo 1° Constitucional constituye el fundamento constitucional de los siguientes elementos: i) los principios objetivos de derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; ii) las obligaciones genéricas de las autoridades estatales para la tutela de los derechos humanos: respeto, protección, promoción y garantía; y, iii) las obligaciones específicas que forman parte de la obligación genérica de garantía: prevenir, investigar, sancionar y reparar, por lo que subrayó que una correcta interpretación del contenido y función del catálogo de derechos humanos previsto en el artículo 1° Constitucional comporta la necesidad de destacar que el párrafo tercero prevé como principios objetivos rectores de los derechos humanos los de interdependencia e indivisibilidad.

El Alto Tribunal razonó que el principio constitucional de interdependencia implica que los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre sí, de modo que, en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros; mientras que el principio constitucional de indivisibilidad de los derechos humanos parte de la integralidad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos, lo que excluye la posibilidad de establecer jerarquías en abstracto entre los mismos.

³¹ Registro No. 160526, localización: 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011; Pág. 551; [T.A.].

³² Registro No. 160480, localización: 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011; Pág. 557; [T.A.].

³³ Registro No. 160482, localización: 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011; Pág. 556; [T.A.].

³⁴ Registro No. 160584, localización: 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011; Pág. 550; [T.A.].

³⁵ Expediente Contradicción de Tesis 293/2011, decidido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de septiembre de dos mil trece.

La Suprema Corte consideró que de la literalidad de los primeros tres párrafos del artículo 1° Constitucional obtenía lo siguiente: i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y, iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos —lo que excluye la jerarquía entre unos y otros—, así como del principio *pro persona*, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

De lo antes precisado, este Instituto obtiene que como consecuencia de la reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada por el Poder Constituyente Permanente, publicada en el DOF el 10 de junio de 2011, en conjunción con las determinaciones del Tribunal Pleno de la SCJN, al resolver el referido Expediente Varios 912/2010 y la Contradicción de Tesis 293/2011 —en especial, la parte que corresponde a la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano de realizar una interpretación más amplia de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales para favorecer la protección de las personas (*pro homine*)—, significan o entrañan, en más de un sentido (en el caso, formal y material o sustancial), un nuevo sistema jurídico mexicano, dentro del orden jurídico nacional, ³⁶ cuyo vértice es la CPEUM y, en forma, inmediata se encuentran los tratados internacionales de los cuales es parte el Estado mexicano, lo que constituye el Bloque de Constitucionalidad en Materia de Derechos Humanos.

En ese marco, este Consejo General advierte que la reciente reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo", publicada en el DOF el 6 de junio de 2019, forma parte del Bloque de Constitucionalidad en Materia de Derechos Humanos, en tanto que tiene por eje articulador dar directrices constitucionales para perseguir la concreción del derecho humano a la igualdad entre la mujer y el hombre que protege el artículo 4º, párrafo primero, de la CPEUM y que en materia político electoral se desarrolla y dota de contenido a través del principio constitucional de paridad de género, de manera que, el modelo constitucional de "Paridad Total" implica un mandato de la Constitución Federal para transitar de un diseño de paridad en candidaturas a un modelo transversal constitucional de paridad género en el ejercicio del poder público en México, esto es, las mujeres tienen el derecho y el Estado —a través de todos sus órganos— tiene el deber de garantizar su acceso al ejercicio del poder público en todos los cargos de elección popular, lo que incluye las Gubernaturas.

Esto en la inteligencia de que el principio de paridad de género en materia electoral constituye la directriz constitucional para revertir la desigualdad estructural de las mujeres frente a los hombres en el ejercicio de los derecho de los político-electorales, lo que incluye la nominación de candidaturas como el acceso al ejercicio de los cargos públicos, pues conforme con la reforma constitucional al artículo 35, fracción II, de la CPEUM³⁷, la paridad de género rige y es aplicable a todo cargo de elección popular —Titulares de Poderes Ejecutivos; Senadurías y Diputaciones Federales en el Congreso de la Unión Diputaciones locales en la integración de Congresos Estatales; y, todos los cargos de los Ayuntamientos—, esto es así al establecer en forma textual que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, sin que se haya establecido alguna excepción o limitante respecto de algún cargo.

En ese sentido, este Instituto identifica que la reforma constitucional Paridad en Todo constituye un nuevo paradigma de representación política al mandatar la transversalidad de la paridad de género en la integración de los órganos del Estado y en el ejercicio del poder público por mujeres y hombres en México; por lo cual, las modificaciones a los artículos 2, 35, fracción II, 41, 53, 56 y 115, de la CPEUM es una regla de integración de los órganos representativos federal y locales, que transforma el modelo de representación política.

En esa medida, el mandato de igualdad sustantiva que en su principio irradiador recoge nuestra Constitución Federal en su artículo 4o, en materia de derechos político-electorales es perfeccionado con el nuevo principio transversal de paridad de género en la integración de los órganos del Estado y/o ejercicio paritario del poder público, proporcionando un nuevo arreglo de configuración de la representatividad democrática.

³⁶ En el ámbito de la teoría jurídica se distingue, en un sentido formal, entre sistema jurídico y orden jurídico. Véase, por ejemplo, Alchourrón, Carlos y Bulygin, Carlos, *Análisis lógico y derecho*, tr. de G. H. Wright, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 199, p. 397.

³⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[&]quot;Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

^(...)

II. <u>Poder ser votada en condiciones de paridad en todos los cargos de elección popular</u>, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

^{(...)&}quot;

Así, la paridad de género en la integración de los órganos del Estado emanada de la reforma constitucional, a diferencia de las cuotas de género, corresponde a un tránsito de un modelo jurídico de acción afirmativa a una regla permanente para la integración de los órganos de elección popular, con el fin de garantizar la representación paritaria de mujeres y hombres, en favor de un diseño de ejercicio del poder público paritario.

Esto es, la reforma constitucional no se trata de una medida provisional con el fin de favorecer a un grupo vulnerable, como son las "cuotas" donde se garantizan mínimos de participación a grupos en situación de vulnerabilidad, sino que la Paridad en Todo se trata de una transformación del mandato constitucional de legitimidad en torno de cómo se deben integrar los órganos del Estado y quiénes deben ejercer el poder público.

La reforma constitucional mandata transitar de un modelo de paridad de género en la postulación de candidaturas para progresar hacia un diseño constitucional electoral que transforma el pacto democrático, al establecer un nuevo arreglo constitucional en el que la regla sustancial del principio de mayoría y de representación proporcional como normas conductoras de la regularidad democrática ya no son los únicos principios prevalentes, pues mandata incorporar, con el mismo rango de importancia, la regla de principio de paridad en la integración de los órganos del Estado —creando un modelo paritario de ejercicio del poder público-, de forma tal que, en este nuevo arreglo constitucional a la cláusula democrática de la integración de los órganos del Estado se suma la cláusula paritaria en su conformación —como principios rectores de su regularidad constitucional y fuente de legitimidad—.

Por ello, la nueva cláusula constitucional de paridad en la integración de los órganos del Estado persigue constituir un modelo de ejercicio de poder público paritario y, a partir de esa condición, es una medida constitucional de configuración permanente en su observancia para integrar los órganos de gobierno, tanto para los que emergen de una elección democrática como para aquellos cargos del servicio público que son objeto de renovación y designación mediante vías distintas a los procesos electorales.

Como regla principio, la reforma constitucional denominada "Paridad en Todo" constituye la máxima de las manifestaciones constitucionales del principio de igualdad --entre mujeres y hombres-- en la vertiente de representación política y ejercicio paritario del poder público, pues se erige en un principio transversal que irradia su alcance en todo el orden constitucional mexicano al operar en la integración de todos los órganos del Estado, más expresamente al vincular a todas las entidades federativas para que, en el marco de la federación y conforme al nuevo arreglo constitucional paritario en materia de ejercicio del poder público ajusten sus normativas locales al nuevo diseño --artículo tercero transitorio de la reforma constitucional publicada en el DOF el 6 de junio de 2019-...

En este marco, la reforma aun cuando en su origen cuenta con el mismo espíritu que subyace en las acciones afirmativas, va más allá, pues en su diseño construye un nuevo modelo de poder público, el cual, bien puede denominarse "democracia paritaria" o "democracia igualitaria", que en sí mismo, da origen a la "cláusula constitucional de ejercicio paritario del poder público", lo que viene a transformar el entramado constitucional que rige la integración de los órganos del Estado.

Por todo esto, la reforma constitucional de "Paridad en Todo" establecida en los artículos 20, Apartado A, fracción VII, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 56, párrafo segundo y 115, fracción I, de la Constitución Federal, a modo de principio regla incide en la integración de los Titulares de los Poderes Ejecutivos, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Titulares de Poderes Ejecutivos locales, Congresos Estatales, Ayuntamientos, Presidencias Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos, así como poderes públicos y cargos del servicio público renovados e integrados por vías distintas a las elecciones democráticas, al ser incorporada como cláusula constitucional, se insiste, tiene como sustancia la creación de un nuevo entendimiento de la representación política y del ejercicio del poder público en México, esto es, constituye un nuevo paradigma constitucional en la integración de los órganos del Estado que tiene por mira garantizar un valor superior constitucional: el derecho a la igualdad de las mujeres frente a los hombres en el ejercicio del poder público.

El principio de igualdad opera de modo polivalente en nuestra Constitución: como un valor superior del ordenamiento jurídico, que refleja una aspiración de conseguir una sociedad justa que tiene como finalidad permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad tutelada por la Constitución Federal; como un principio, implica un mandato de optimización en donde además de la igualdad ante la ley -y ante el aplicador de la ley- coexiste también un mandato de igualdad en la ley, esto es, la ley debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales; y debe ser, ante todo, un instrumento de justicia que permita que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ir venciendo los factores que los han mantenido segregados: la ley debe ser un instrumento activo de la configuración de la política pública para reducir las enormes brechas que separan a los mexicanos en situación de vulnerabilidad.

Más todavía, la igualdad tiene también una arista de principio regla, en tanto el mandato de no discriminación previsto en el artículo 1º, último párrafo, de la Constitución Federal, se erige como regla, que tiene por objeto impedir toda diferencia de trato que atente contra la dignidad de las personas y que se base, entre otros elementos a los que se alude en la doctrina como "categorías sospechosas", en el género. La regla de la no discriminación opera como una prohibición en contra de cualquier distinción que tenga por objeto atentar contra la dignidad humana.

En sincronía con lo anterior, la Constitución Federal tiene como eje articulador el principio de igualdad formal y material entre mujeres y hombres que, como se explicó, se encuentra establecido en el artículo 4°, párrafo primero, de la CPEUM, por tratarse de un mandato genérico que irradia sus efectos a todas y cada una de las diferentes relaciones en las que interactúan mujeres y hombres, y que persigue que la desigualdad histórica de las mujeres frente a los hombres se vea reducida en el aspecto económico, político, social y cultural, mediante la creación de leyes y políticas públicas —incluyendo los órganos constitucionales autónomos y los órganos judiciales—, en cuanto a la obligación de integrar la perspectiva de igualdad de género, que debe desarrollarse en todos los niveles de gobierno y por todos los órganos del poder público e, incluso replicarse en la familia, en el trabajo, así como en la vida política y social.

Esto es acorde con la doctrina judicial constitucional construida por la Primera Sala de la SCJN —como quedó evidenciado en párrafos precedentes—, particularmente en las tesis con clave de identificación 1ª. XLI/2014³8 y 1ª. CLXXVI/2012³9, con números de registro 2005529 y 2001303, de la Décima Época, en Materia Constitucional, cuyo rubro, en su orden, es el siguiente: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO" y "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES".

Resalta que, en materia político-electoral, el mandato de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la prohibición de discriminación por género, como queda reflejado en la reforma constitucional de "Paridad en Todo" no se agota ni tiene como único camino o instrumento las reglas de paridad; pero, en definitiva, éstas tienen como fin último —se agotan— en la consecución de la igualdad material, de forma prioritaria, en la integración de los órganos de representación popular, razón por la cual la paridad es aplicable a todos los cargos de elección popular, lo que incluye las Titularidades de los Poderes Ejecutivos (Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México) —y también en los órganos estatales que se renuevan e integran por vías distintas a la elección popular— al ser conformados uno a uno por mujeres y hombres.

Este nuevo entendimiento constitucional integra una nueva regla principio, la cual, acorde con el alcance de la reforma es indicativa del establecimiento de un nuevo estándar de ejercicio del poder público al fijarse como eje transversal de la integración de los órganos del Estado Mexicano la observancia del principio de paridad de género en su conformación, esto es, para todos los cargos de elección popular deben observar la paridad de género, ya sea que se trate de la integración de órganos colegiados o de cargos unipersonales.

La transversalidad, como puede verse, supone que el diseño jurídico implementado tiene un impacto en todo el orden orgánico estatal al reflejarse en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, así como en los órganos constitucionales autónomos y demás entes estatales que son integrados por vías distintas a las elecciones de representación popular, de manera que, a partir del nuevo arreglo constitucional se instituye un modelo transversal de paridad de género que es irradiador a todo el orden jurídico nacional y se configura un mandamiento constitucional para instaurar un nuevo paradigma del ejercicio del poder público, uno en el cual, hombres y mujeres tienen el derecho de participar paritariamente, esto es, uno a uno, en la integración de los órganos estatales, y, en contra parte, las autoridades tienen la obligación de implementar las medidas tendentes a darle contenido y efectividad a dicho mandato a fin de garantizar la vigencia del modelo paritario de poder público.

Ese nuevo paradigma constitucional de paridad de género en la integración de los Poderes Públicos de la Nación es reforzado con el reconocimiento expreso del derecho fundamental a la paridad de género como una vertiente de los derechos de ciudadanía, al establecer expresamente el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, que es un derecho de la ciudadanía "poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular"; y sin requerir mayor interpretación, porque el propio sentido literal es suficiente, debe decirse que TODOS SON TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, inclusive las Gubernaturas.

³⁸ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Localización: Libro 3, Tomo I, febrero de 2014, p. 645.

³⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Libro XI, Tomo 1, de agosto de 2012, p. 482.

Así, <u>la reforma constitucional mandata la paridad de género en la integración de la totalidad de todos los órganos del Estado</u>, específicamente a través de las siguientes <u>directrices constitucionales</u>:

- Elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.⁴⁰
- ii. La paridad de género como un derecho fundamental de ciudadanía en el acceso a todos los cargos de elección popular.⁴¹
- iii. Titulares del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la designación de las personas titulares de las secretarías de Despacho debiendo observarse el principio de paridad de género.⁴²
- iv. Organismos Constitucionales Autónomos, para lo cual deberá observarse el principio de paridad de género en su conformación.⁴³
- v. Partidos Políticos tienen en sus fines hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con las reglas que marque la ley para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de acción popular.⁴⁴
- vi. Cámara de Diputados mediante la integración de listas de candidaturas de acuerdo con el principio de paridad de género encabezadas alternadamente por mujeres y hombres cada período electivo.⁴⁵
- vii. Cámara de Senadores al establecer el principio de paridad de género en el sistema de listas votadas en las 32 senadurías correspondientes al principio de representación proporcional.
- **viii.** Poder Judicial de la Federación al mandatar que la integración de los órganos jurisdiccionales se realizada mediante concursos abiertos observando el principio de paridad de género. ⁴⁶
- ix. Ayuntamientos al mandatar que deberán ser integrados de conformidad con el principio de paridad.⁴⁷

En esa línea argumentativa, esta autoridad electoral identifica que ese tránsito en la Paridad en Todo tiene que desarrollarse, de forma gradual y progresiva, a través de las distintas esferas del ejercicio del poder público, dando contenido jurídico y material al principio de progresividad en materia de protección de derechos humanos tutelados por el artículo 1º de la CPEUM.

Para estos efectos se distingue que la reforma constitucional despliega dos vertientes distintas de desenvolvimiento del principio de paridad de género en el ejercicio del poder público, a saber:

- i) Principio de paridad de género en el ejercicio del poder público <u>aplicable a todos los cargos</u> de elección popular (lo que incluye las Gubernaturas); y,
- Principio de paridad de género en el ejercicio del poder público vinculado con cargos del servicio público que son materia de renovación y designación por vías distintas a los procesos electorales.

Conforme con lo expuesto, este Instituto en su calidad de autoridad nacional electoral concluye que tratándose de cargos de elección popular la reforma ordena que debe transitarse de un modelo de paridad de género en el acceso y registro de candidaturas a cargos de elección popular a un diseño electoral que garantice el ejercicio paritario del poder público de mujeres y hombres, pues de no ser así, el mandato establecido constituirá un principio estéril en el andamiaje constitucional.

Cabe señalar que, conforme al artículo tercero transitorio de la reforma constitucional, la observancia del principio de paridad de género es aplicable a todo aquel que tome posesión de un cargo de elección popular a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del Decreto y que tratándose de las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, la observancia del principio de paridad de género en su integración y designación se realizará de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.

Asimismo, en el artículo cuarto transitorio se estableció que las legislaturas de las entidades federativas tendrán que realizar las reformas correspondientes en sus legislaciones locales para la observancia del principio de paridad de género.

⁴⁴ Artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁰ Artículo 2, Apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴¹ Artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴² Artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴³ Ídem.

⁴⁵ Artículo 53, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁶ Artículo 56, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁷ Artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, si el artículo tercero transitorio mandata que la paridad de género será aplicable a todos los cargos públicos que serán materia de renovación de forma posterior a la reforma constitucional de Paridad en Todo publicada en el DOF el 6 de junio de 2019, y si durante los procesos electorales locales 2020-2021 se realizarán las primeras elecciones de Gubernaturas después de la entrada en vigor de la referida reforma, ya que serán renovadas 15 Gubernaturas —Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas—, es imperativo constitucional emanado del dispositivo transitorio en mención que debe observarse el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para contender en las 15 elecciones de Gubernatura a celebrarse el 6 de junio de 2021.

Es oportuno recordar que el principio de paridad de género tiene un alto grado de desenvolvimiento y desarrollo legal y jurisprudencial en su cumplimiento, según el tipo de cargo de elección popular y órgano del que se trate, para lo cual, acorde con la reforma constitucional "Paridad en Todo" el principio de paridad de género le es aplicable a todos los cargos de elección popular, esto es, tanto UNIPERSONALES como COLEGIADOS, como se desprende de la interpretación sistemática del artículo 35, fracción II⁴⁸, en correlación con el diverso numeral 41, Base I, primer párrafo, ambos de la CPEUM, en tanto que la Norma Fundamental expresamente reconoce el derecho de la ciudadanía a poder ser postulada (votada) en condiciones de paridad en la totalidad de los cargos de elección popular, sin hacer ninguna excepción respeto a algún cargo de elección popular (por lo que no excluye a los Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales) y, en contra parte, expresamente confiere el deber de los partidos políticos para observar el principio de paridad de género en la postulación de todas sus candidaturas —atendiendo a la máxima de que el aplicador de la norma como su interprete están vedados para distinguir o exceptuar cargos de elección popular para la aplicación del principio de paridad cuando la Constitución no lo hizo—.

De manera que, exceptuar de la aplicación del principio de paridad de género a cualquier cargo de elección popular es ir en franca oposición al espíritu y directrices constitucionales de la reforma "Paridad en Todo", en tanto que ésta reconoció de forma expresa el derecho fundamental de ciudadanía a la paridad de género en el acceso a todos los cargos de elección popular, lo que impide la exceptuación de la aplicación del principio a cargo de elección popular alguno, sin importar que éste sea unipersonal o corresponda a la integración de un órgano colegiado, máxime que actuar en tal sentido tendría implicaciones de vulneración directa al principio de progresividad protegido por el artículo 1º de la CPEUM, al tener implicaciones de restringir y limitar de forma inconstitucional un derecho fundamental de reciente reconocimiento y creación, "el derecho de ciudadanía a la paridad de género en el acceso a todos los cargos de elección popular".

Así de forma enunciativa y no limitativa, el principio de paridad de género se cumple en los cargos unipersonales como en los órganos colegiados, a través de lo siguiente —emanado de las medidas en materia de paridad de género adoptadas por el INE en los procesos electorales de 2018—:

Cámara de Diputados (órgano colegiado).

• Principio de Mayoría Relativa:

- o De los 300 registros por partido político, coalición o candidatura común 150 candidaturas para cada género (50% mujeres y 50% hombres).
- 3 bloques de competitividad, correspondientes cada uno a un tercio de los Distritos enlistados: el primer bloque, con los Distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los Distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los Distritos en los que obtuvo la votación más alta, debiéndose observar la paridad por segmento de competitividad.
- o Fórmulas integradas por propietaria(o) y suplente del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres.

⁴⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[&]quot;Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

^(...)Il <u>Poder ser votada en condiciones de paridad en todos los cargos de elección popular</u>, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 41 (...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Principio de Representación Proporcional:

- o 5 listas de candidaturas; 1 por circunscripción electoral que sirven para elegir en cada una de ellas 40 diputaciones para dar un total de 200 curules de RP.
- Al menos 2 listas debían encabezarse por fórmulas de un mismo género (Proceso Electoral 2018).

Ejemplo: 3 listas encabezadas por mujeres y 2 por hombres

2 listas encabezadas por mujeres y 3 por hombres.

o Integrar fórmulas con propietaria(o) y suplente integradas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres.

Cámara de Senadores (órgano colegiado).

Principio de Mayoría Relativa:

- En cada entidad federativa, los partidos deben registrar una lista con una fórmula de mujeres y otra fórmula de hombres.
- o De las 32 candidaturas de MR, 16 deberán ser encabezadas por un género y las otras 16 por el otro (50% por mujeres y 50% por hombres).
 - o 3 bloques de competitividad, correspondiente cada uno a un tercio de las entidades enlistadas: el primer bloque, con las entidades en las que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, donde obtuvo una votación media; y el tercero, en las que obtuvo la votación más alta, debiendo observarse la paridad por segmento de competitividad.

Principio de Representación Proporcional:

- o Los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas.
- Integrar fórmulas con personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres.

Ayuntamientos (órgano colegiado):

 La elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical (alternancia) como horizontal (respecto de las Presidencias Municipales de toda la entidad federativa).

Principio de Mayoría Relativa:

- o Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que postulen candidaturas a ayuntamientos, deberán registrar candidaturas 50% de un género y 50% del otro.
- o Aquellos cargos que se nominen por formula de propietaria(o) y suplente deberán hacerse por personas del mismo género.
- Alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad vertical hasta agotar cada planilla o lista.
- o 3 bloques competitividad -conforme cada entidad, Coahuila tiene 4 bloques-, alto, intermedio y baja y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

Principio de Representación Proporcional:

Planillas de regidurías deberán integrarse por fórmulas del mismo género, deberá alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad vertical hasta agotar cada planilla o lista.

Presidencias Municipales (paridad horizontal — cargo ejecutivo de naturaleza unipersonal como titular del Ayuntamiento).

- o Se deberá registrar candidaturas 50% de un género y 50% del otro en cada entidad.
- o La fórmula del presidente deberá estar integrada por propietario y suplente del mismo género —de preverse la figura de suplente— y dependiendo de la normativa local se podrá postular una fórmula encabezada por hombre y suplente mujer, pero no a la inversa.
 - o 3 bloques competitividad —conforme cada entidad, Coahuila tiene 4 bloques—, alto, intermedio y baja y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

Acorde con lo expuesto, este Instituto considera que el principio de paridad de género en su vertiente horizontal es aplicable al cargo de Gubernatura y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en tanto que si bien el legislador no dotó de normas que definieran el desarrollo y regulación específica del principio de paridad de género para la elección de Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales, esto no puede constituir impedimento para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho fundamental a la paridad en el acceso a todos los cargos de elección popular, lo que incluye las Gubernaturas, de manera que, a fin de dotar de contenido y proporcionar bases para hacer operable y ejercitable ese derecho en la renovación de los 15 Poderes Ejecutivos Locales que habrán de ser objeto de elección en 2021, se hace necesario que el INE como autoridad constitucional rectora en la materia electoral dote de criterios a fin de garantizar la observancia del principio de paridad de género en las elecciones de Gubernatura a celebrarse el 6 de junio de 2021 —Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas—.

Lo anterior en la inteligencia, de que el artículo 35, fracción II, en correlación con el 41, Base I, párrafo primero, de la CPEUM, integran un mandato constitucional para la observancia del principio de paridad de género en el acceso al ejercicio de todos los cargos de elección popular, lo que incluye las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo que conlleva la consecuente obligación de instrumentar el entramado normativo necesario para hacer efectiva esa directriz constitucional.

Es conveniente destacar que desde una perspectiva histórica, la Constitución Federal ha transitado decididamente en el sentido de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en un mayor número de ámbitos de la vida pública y, desde luego, en el acceso a los órganos de representación popular y que esa evolución lleva a concluir que el principio de paridad de género trasciende o permea a la integración de todos los cargos de elección popular —en términos de los artículos 35, fracción II y 41, Base I, párrafo primero de la CPEUM—, lo que incluye las Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en otras palabras, la tendencia del orden constitucional ha sido clara en el sentido de fomentar y proteger los derechos de las mujeres frente a las condiciones de desigualdad estructural que se han ido identificando por el Constituyente Permanente como lo demuestra la reforma constitucional de "Paridad Total".

Así conforme con lo razonado en el presente proyecto, este Consejo General considera que el entramado constitucional en materia del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y, específicamente emanado de la reforma constitucional de "Paridad en Todo" se pueden obtener las siguientes tesis sustanciales:

- a. Los artículos 1 y 4 constitucionales integran un principio constitucional de equidad e igualdad que se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico en la interpretación, aplicación y tutela de derechos fundamentales que conforman el Bloque de Constitucionalidad en materia de derechos humanos;
- b. La reforma al artículo 4 constitucional⁴⁹, en cuanto al principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer se inscribe en la línea de facilitar la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales: 1) El proceso educativo; 2) El mercado laboral; 3) La revalidación de la vida familiar; y 4) Las estructuras públicas o políticas, régimen que, se dijo, suprimía cualquier signo de discriminación femenina;
- c. Los artículos 1, 4, 35, fracción II, 41 y 116 de la Constitución Federal en su redacción previa a la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, no se referían a la paridad de género en el registro de candidaturas a las Presidencias Municipales, derivado de que el artículo 115 constitucional no había sido reformado, y de donde se desprende que pertenecía al ámbito de libertad de configuración legislativa de los Congresos locales, establecer o no acciones en los códigos electorales en lo relativo a la postulación de candidatos por parte de los partidos políticos, condición que se ve transformada por la reforma constitucional de "Paridad en Todo", al mandatar que el principio de paridad de género es aplicable a todos los cargos de elección popular, lo que incluye las Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México e inclusive la integración los órganos del Estado que se conforman por vías distintas a los procesos electorales —acorde con lo mandatado en los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto de la reforma constitucional—⁵⁰;

⁴⁹ En las fojas que anteceden se precisó que ese precepto se reformó por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

⁵⁰ Decreto de Reforma Constitucional "Paridad en Todo"

[&]quot;(...) TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electorale federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley. CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41."

- d. En la protección del derecho de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para obtener cargos de elección popular, debe observarse siempre sin distinción alguna, con independencia de su naturaleza, ya sea que se trate de cargos de elección popular unipersonales o colegiados o, se trate de cargos que no cuentan con la figura de suplente, la observancia al principio de paridad en todo cargo de elección popular, de acuerdo con los alcances de la reforma al artículo 35, fracción II de la CPEUM, al reconocer como un derecho fundamental de la ciudadanía la paridad de género en el acceso a todos los cargos de elección popular;
- e. Acorde con los Decretos de reformas constitucionales de 10 de febrero de 2014 y de 6 de junio de 2019 —"Paridad en Todo"—, existe mandamiento constitucional y, por ende, obligación de garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a todos los cargos de elección popular lo que incluye legisladores federales y locales, titulares de los Poderes Ejecutivos e integrantes de Ayuntamientos, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías; y conforme al artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional "las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41";
- **f.** La igualdad entre hombres y mujeres constituye un mandato de optimización; y el principio de paridad es la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación;
- g. La obligación de garantizar la paridad entre los géneros no se agota con la postulación de candidatos, sino que el Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el mandato constitucional de garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su vertiente de paridad de género en el acceso a todo cargo de elección popular;
- h. Las legislaturas locales deben establecer en sus Constituciones y legislaciones locales reglas para garantizar la paridad entre géneros en la postulación de las candidaturas a todos los cargos de elección popular, esto es, titulares del Poder Ejecutivo, legisladores locales e integrantes de ayuntamientos, en sintonía con la reforma a los artículos 35, fracción II, 41, Base I, párrafo primero y 115, fracción I, de la CPEUM y en estricta observancia al artículo cuarto transitorio del Decreto de la reforma constitucional de "Paridad Total";
- i. El principio de paridad de género en su dimensión horizontal es aplicable a todo cargo unipersonal, lo que incluye Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México éstas respecto de la totalidad de las elecciones de Gubernatura que concurran en ese proceso electoral a nivel nacional— y Presidencias Municipales en el orden local —respecto de la totalidad de ayuntamientos que se renuevan en la entidad federativa—, conforme con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, párrafo primero y 115, fracción I, de la CPEUM, así como 207 de la LGIPE, en la inteligencia que la reforma constitucional de "Paridad en Todo" no hizo distinción alguna entre los cargos de elección popular y, en vía de consecuencia, el principio de paridad permea a todos los cargos de elección popular sin excepción;
- j. Conforme con la reforma constitucional de "Paridad Total", el principio de paridad de género trasciende a la integración de todos los órganos locales que se integran por elección popular e inclusive a aquellos que se conformas por vías distintas a los procesos electorales y, por tanto, no se agota con el registro o la postulación de candidaturas que ocurre antes de la jornada electoral, de ahí que, en estricta observancia al artículo cuarto transitorio las entidades federativas se encuentren constitucionalmente obligadas a establecer medidas que procuren el principio de paridad en el diseño normativo de integración de la totalidad de cargos de elección popular, ello porque la Constitución Federal ha transitado decididamente en el sentido de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en un mayor número de ámbitos de la vida pública; en otras palabras, la tendencia del orden constitucional ha sido clara en el sentido de fomentar y proteger los derechos de las mujeres frente a las condiciones de desigualdad estructural que se han ido identificando por el Constituyente Permanente.

Acorde con esas premisas argumentativas, este Instituto considera que la reforma de "Paridad en Todo" establece un mandato constitucional implícito para garantizar el principio de paridad de género horizontal en todo cargo de elección popular de índole unipersonal, ya que es la única vertiente en que puede permear el principio de paridad de género en este tipo de cargos; además, acorde con el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, ningún cargo de elección popular puede escapar de observar el principio de paridad de género.

Además, la consulta a los artículos 1, párrafos primero y tercero; 4, primer párrafo; 35, fracción II; 41, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Federal, así como de la Convención de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará en el sistema universal e interamericano de protección de derechos humanos, se desprende que existe una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que implica

contemplar medidas tendentes para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, pero sobre todo, para lograr una participación plena y efectiva de ellas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público; por tanto, se deben superar aquéllos criterios que no contribuyan a esos objetivos constitucionales.

Tal posicionamiento de este Instituto es acorde con los criterios que en torno al tema ha emitido el Tribunal Pleno de la SCJN, pues su doctrina judicial demuestra que ha instrumentado una línea jurisprudencial tendente a construir las condiciones para disminuir los espacios de desigualdad entre mujeres y hombres, garantizando el principio de paridad de género en términos cada vez más amplios.

De forma enunciativa y no limitativa, se citan las tesis cuyos rubros son los siguientes:

"IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES"51.

IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA⁵².

"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES"⁵³.

Siguiendo con este hilo argumentativo, este Instituto arriba a la convicción de que la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, Base I, párrafo primero, de la CPEUM, se obtiene que el principio de paridad de género se trata de un principio de igualdad sustantiva en materia electoral y, por tanto, un mandato de optimización a los poderes públicos para ser realizado y que la reforma constitucional de "Paridad Total" obedeció a que el aumento en la postulación de mujeres no se había traducido en su acceso efectivo a los órganos de representación política, por ello, se requería implementar mecanismos que favorecieran la integración paritaria en todos los cargos de elección popular e inclusive en aquellos que son conformados por vías distintas a los procesos electorales, de manera que, se hagan efectivas las directrices constitucionales contenidas en los principios de igualdad previstos en los artículos 1 y 4 de la Norma Fundamental; y estas medidas son perfectamente compatibles con el artículo 23, párrafo primero, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero además son acordes para el cumplimiento del artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Entonces, el principio de paridad de género involucra la realización de actos, mecanismos o medidas que hagan realidad la igualdad entre mujer y hombre, esto es, actos que hagan efectiva esa situación de igualdad para abatir las condiciones sociales, culturales y políticas que han impedido la participación plena de las mujeres en la vida política del país, lo que incluye desde luego, el acceso a todos los cargos públicos —Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México inclusive— y en la toma de decisiones.

Como refuerzo argumentativo debe destacarse que la reforma a los artículo 35, fracción II y 41, Base I, párrafo primero de la CPEUM, permite sostener que el espíritu de la reforma tiene por propósito garantizar la paridad entre los géneros en el acceso a candidaturas a todo cargo de elección popular, como se desprende de que, conforme con lo ya argumentado, las normas no incluyen algún tipo de distinción, sólo aluden a paridad y sí de forma expresa imponen que la paridad de género como derecho fundamental de ciudadanía de nueva creación permea a todo cargo de elección popular; por tanto, no habría lugar ya a introducir una distinción entre paridad vertical y horizontal y por lo mismo continuar sustentando la idea de que la paridad de género sólo opera de manera vertical o respecto de órganos colegiados, cuando lo que ha buscado el Poder Reformador es romper con esas barreras estructurales que por décadas han obstruido la participación plena de las mujeres en puestos de responsabilidad como son los cargos de Titularidad de los Poderes Ejecutivos Locales.

Como muestra, baste señalar que en la numeraria histórica desde 1953 (año en que se reconoció a las mujeres la calidad de ciudadanas de la República Mexicana y, por ello, se otorgó el derecho a votar y ser votadas en todas las elecciones) hasta 2020 se eligieron 351 personas para desempeñarse como titulares de los Poderes Ejecutivos Locales, resultando electos 344 hombres lo que implica el 98% y solamente siete (7) mujeres lo que corresponde al 2% fueron electas; lo que, además, evidencia que en 25 entidades nunca ha gobernado una mujer.

⁵¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, tesis aislada, tomo XXVI, julio de 2007, 1a. CLII/2007, página 262, registro digital 172019.

⁵² Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, tesis aislada, libro 3, febrero de 2014, tomo I, 1a. XLII/2014 (10a.), página 662, registro digital 2005533.

⁵³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, jurisprudencia, libro 41, abril de 2017, tomo I, 1a./J. 30/2017 (10a.), página 789, registro digital 2014099.

En esa sintonía, este Instituto considera que una lectura integral y funcional de nuestro sistema normativo conduce a razonar que existe mandato para contemplar la paridad de género horizontal, ya no solo en la integración de los ayuntamientos sino que dicho espectro constitucional irradia su alcance a los cargos de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se insiste, ello en términos de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, Base I, párrafo primero, 115, fracción I, de la CPEUM, en correlación con el artículo cuarto transitorio del Decreto de la reforma constitucional en materia de "Paridad Total"; directrices constitucionales que constituyen una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre; de manera que no es óbice que la Constitución Federal no aluda a paridad vertical y horizontal, toda vez que es suficiente con el reconocimiento de la paridad de género y el mandamiento expreso de que la paridad de género permea a todos los cargos de elección popular, máxime que ello suma al cumplimiento de los compromisos derivados de los tratados internacionales y que son derecho interno, de los cuales se deriva la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo actos, mecanismos o medidas que la hagan efectiva o por las cuales se logre esa igualdad.

Aún más, de la lectura a las constancias del procedimiento que culminó con el Decreto de reforma constitucional "Paridad en Todo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, se tiene que el Poder Reformador buscó dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la sociedad mexicana, en la inteligencia de que es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Al efecto, en el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos del Senado de la República, se sostuvo que los partidos políticos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales, desde una doble dimensión, esto es, vertical y horizontal; así como que se requiere avanzar de la igualdad formal a la sustantiva, por lo que se deben establecer acciones que permitan igualdad de oportunidad, de acceso y de resultados.

Para ilustrar lo antedicho, conviene reproducir parte de lo expresado en el dictamen indicado:

"(...).

Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es un compromiso que ha asumido el Estado Mexicano, y por el cual está obligado a promover el empoderamiento de las mujeres y a luchar contra toda discriminación basada en el sexo.

Lo anterior, mediante la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar la igualdad de *juris* (formal o de derecho) y de facto (sustantiva o de hecho) entre mujeres y hombres.

Tras la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

(...)

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será 'discriminatoria por resultado' cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

(...).

En México, la reforma constitucional de diciembre de 2013, que incorporó en el artículo 41 la obligación de los partidos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representó un cambio de paradigma que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

(...).

Así, la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz del principio pro persona y de la orientación trazada por la Constitución en el contexto de tratados internacionales, permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión: vertical y horizontal.

Por tanto, para garantizar la paridad entre los géneros no basta con que la mitad de las listas (planillas) estén integradas por mujeres (paridad vertical), sino que, además, debe aplicarse territorialmente, es decir, en la mitad de las candidaturas a los ayuntamientos en una entidad federativa (paridad horizontal). Esta doble dimensión de la paridad es un puente para lograr que las mujeres pasen de figurar en las candidaturas a la ocupación de cargos, respetando los principios de certeza y de autodeterminación de los partidos políticos, puesto que, la finalidad de la paridad es un adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres.

A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

TERCERA, CONTEXTO.

Hasta el día de hoy sólo han sido electas 8 mujeres gobernadoras; los gabinetes de las entidades federativas sólo se encuentran integrados por un 15% de mujeres; la conformación de las cámaras bajas de las legislaturas estatales cuenta sólo con un 28% de mujeres entre sus integrantes; y en los ayuntamientos sólo el 12% está conformado por alcaldesas. En cuanto al Poder Judicial de la Federación, en el caso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mujeres representan el 18%; en la Sala Superior del Tribunal Electoral, el porcentaje de mujeres magistradas corresponde al 28%; mientras que, en el Consejo de la Judicatura Federal, las consejeras suman el 28.5% del total de quienes integran el Consejo.

Lo anterior se debe en gran medida a las barreras estructurales que enfrentan las mujeres por su condición de género; barreras que han sido analizadas a partir de diversas categorías:

- a) Techo de cristal, barreras invisibles consistentes en discriminaciones y prejuicios tan sutiles que impiden confiar en las mujeres puestos de responsabilidad, o bien, las prácticas patriarcales que limitan que las mujeres avancen en sus profesiones, independientemente de sus méritos o logros laborales.
- b) Suelo pegajoso, se refiere al trabajo doméstico y de cuidado en el cual las mujeres se ven inmersas a raíz de los estereotipos de género y debido al cual enfrentan múltiples jornadas laborales.
- c) Techo de cemento, engloba la educación sexista, las estructuras laborales, horarios y dinámicas masculinas.
- d) Techo de diamante, impide que se valore a las mujeres por criterios estrictamente profesionales sino de acuerdo a sus características físicas, lo que las deja en una situación de desventaja y de subordinación para aspirar a un puesto de decisión.

Con base en lo anterior y considerando lo establecido en la CEDAW, se requiere avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. Con este fin, el Estado debe proporcionar las condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres, en igualdad y no discriminación. Es decir, se deben establecer acciones integrales en materia legislativa y de política pública para propiciar la igualdad, desde tres aspectos:

- Igualdad de oportunidad: se deben traducir en hechos concretos y reales las oportunidades, más allá de lo simplemente establecido en la Ley.
- Igualdad de acceso a las oportunidades: Avanzar en el ámbito donde operan las expresiones más sutiles de discriminación.
- Igualdad de resultados: Se deberá disminuir la brecha entre la igualdad jurídica (iure) y la igualdad real (facto).

Incluso de la revisión del proceso legislativo de la reforma constitucional de "Paridad en Todo", se desprende que en su discusión sí se tuvo como referencia que el principio de paridad debe irradiar sus efectos a los cargos de elección popular de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para ello baste con citar un fragmento de las intervenciones en tribuna de las Diputadas Federales Martha Tagle Martínez y María de los Ángeles Huerta del Río, quienes sostuvieron;

Diputada Martha Tagle Martínez

"(...) La paridad no es otra cosa más que reconocer que <u>las mujeres tenemos el</u> derecho de formar parte de todas las decisiones de este país, desde la presidencia municipal, pasando por las gubernaturas y por supuesto, los gabinetes a nivel federal y en esos gabinetes, pero también requerimos mujeres en los espacios públicos donde se deciden los juicios, queremos mujeres ministras, mujeres juezas, mujeres magistradas, queremos mujeres en los órganos constitucionales, queremos mujeres en todos los espacios en donde se toman decisiones públicas."

Diputada María de los Ángeles Huerta del Río

"(...) Necesitamos una total y plena implementación del principio de paridad de género, todavía es, decía, una agenda pendiente para muchos niveles de gobierno; en los ayuntamientos, en las gubernaturas; toda hay mucho que hacer.

De acuerdo con lo argumentado, es posicionamiento de este Instituto que es su deber constitucional como autoridad rectora en materia electoral emitir criterios que contribuyan a dar contenido y observancia al mandamiento constitucional para aplicar el principio de paridad de género en el acceso a candidaturas a todo cargo de elección popular a través de lo cual se genere una progresividad en el entramado normativo por el que se contribuye a hacer efectivo el derecho a la igualdad entre la mujer y el hombre, tanto en su aspecto formal como material, para crear las condiciones que permitan a ésta una participación plena, uno a uno frente a los hombres en el acceso al ejercicio de los cargos públicos y, consecuentemente, en el ejercicio del poder en la integración de los órganos del Estado —lo que incluye las Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México—.

Lo expuesto es acorde con la doctrina judicial nacional adoptada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha sostenido que la igualdad sustantiva tiene por objetivo la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, lo que tiene sustento en el artículo 1º de la CPEUM, y es acorde con los deberes convencionales emanados de los tratados internacionales ratificados por México en materia del principio de igualdad jurídica —artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer—, que imponen el mandato expreso para que los Estados adopten las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de tribunales nacionales y otras instituciones públicas, lo que incluye al INE con la emisión de los presentes criterios de paridad de género para las 15 elecciones de Gubernatura a celebrarse el 6 de junio de 2021.⁵⁴

En esa medida, lo argumentado conduce a sostener que:

i. La reforma constitucional "Paridad en Todo" impone un mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género en la conformación de todos los órganos del Estado Mexicano, y de manera expresa para la totalidad de los cargos de elección popular —lo que incluye las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México—, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; 35, fracción II y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ende, en la configuración de cargos de elección popular impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las

⁵⁴ Véase: Tesis con clave de identificación: 1a. XLII/2014 (10a.), con número de registro 2005533, de la Primera Sala de la SCJN, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA". Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Localización: Libro 3, Tomo I, de febrero de 2014, p. 662.

mujeres y los hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquéllas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público, cuestión que, de forma urgente, debe ser implementada para los cargos de Gubernatura a elegirse en 2021, dada la manifiesta desigualdad estructural que ha enfrentado la mujer al verse invisibilizada para acceder al ejercicio de este tipo de cargo de elección popular.

- ii. Una lectura integral y funcional del sistema normativo que regula al Estado Mexicano conduce a razonar que existe mandato para prever la paridad de género horizontal en la elección de Gubernaturas, ya que ello constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre. No es obstáculo que la Constitución no aluda a paridad vertical y horizontal, toda vez que es suficiente con el reconocimiento de la paridad de género y el mandamiento expreso de que el derecho fundamental a la paridad de género permea a la totalidad de cargos de elección popular —inclusive Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México—; aunado a los compromisos derivados de los tratados internacionales de los cuales emana la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo acciones que la hagan efectiva o por las cuales se logre. Aún más, del análisis de las constancias del procedimiento del que derivó el Decreto de reforma constitucional publicado en el DOF de 6 de junio de 2019, se tiene que el Poder Reformador buscó dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, ya que es un componente esencial para eliminar la discriminación y la violencia contra las mujeres.
- iii. Tratándose de elecciones de Gubernaturas para efecto de la observancia del principio de paridad de género, éste de forma inexcusable encontrará aplicabilidad en todos aquellos procesos electorales locales concurrentes en los que confluyan 2 o más elecciones de renovación de Poderes Ejecutivos Locales en el orden nacional.
- iv. Para la implementación del principio de paridad de género horizontal tratándose de Titulares de Poderes Ejecutivos Locales deberán tomarse la totalidad de Gubernaturas objeto de renovación como parámetro para determinar el número paritario de candidaturas de mujeres y hombres que deberán ser postuladas por los partidos políticos para garantizar la observancia constitucional del principio de paridad de género horizontal en estos tipos de cargos de elección popular.

Por lo antes dicho, deben proporcionarse criterios que den cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma de "Paridad Total", que delineé normativamente la forma en que deberá observarse y, por ende, se garantizara el principio de paridad de género horizontal en las elecciones de las 15 Gubernaturas a celebrarse el 6 de junio de 2021.

Así, tratándose de cargos de elección popular corresponde al INE como máxima autoridad administrativa en materia electoral implementar las medidas para lograr el tránsito al modelo de paridad de género en la integración de los órganos del Estado y su consecuente impacto en el ejercicio paritario del poder público, conforme con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional.

Sin que tal medida pueda ser adoptada por los Organismos Públicos Locales en su ámbito de competencia, pues escapa a su capacidad de acción instrumentar medidas de paridad de género en el cargo de Gubernatura que puedan tener como referencia la totalidad de ese tipo de cargos que a nivel nacional habrán de renovar en los procesos electorales concurrentes.

No es obstáculo a lo argumentado, que la Constitución Federal integre como parte de los ejes articuladores del sistema jurídico nacional la existencia del principio de reserva de ley, entendido éste como el principio que impone que cuando una norma constitucional reserva de forma expresa a la ley la regulación de una determinada materia, se excluye la posibilidad de que esos aspectos de reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley.⁵⁵

Ello es así, en tanto que, la paridad de género en el acceso a las candidaturas a los cargos de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no corresponde a una materia de reserva de ley, pues acorde con todo lo antes explicado, lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35, fracción II y 41, Base I, párrafo primero, de la CPEUM, en correlación con los artículos tercero y cuarto transitorios⁵⁶ de la reforma constitucional de "Paridad en Todo", integran un mandato constitucional expreso para que el principio de

⁵⁵ Véase: Tesis de jurisprudencia con clave de identificación: P./J. 30/2007, con número de registro: 172521, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, en Materia Constitucional, de rubro: "FACULTAD REGALMENTARIA. SUS LÍMITES". Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXV, de mayo de 2007, p. 1515.
⁵⁶ Decreto de Reforma Constitucional "Paridad en Todo"

[&]quot;(...) TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41."

paridad de género permee a todos los cargos de elección popular, sin excepción alguna, y en vía de consecuencia, irradia sus efectos a las 15 elecciones de Gubernatura a celebrarse el 6 de junio de 2021, y dada la omisión legislativa en que incurrió el Congreso de la Unión al no proporcionar directrices expresas en torno de la modalidad en qué debería de observarse la paridad tratándose de la renovación de los Titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, este Instituto tiene el deber constitucional como autoridad rectora en la materia electoral de proporcionar el entramado normativo a través de la emisión de los presentes criterios a fin de garantizar la optimización, operatividad y observancia del mandamiento constitucional comentado.

Máxime que no existe reserva alguna en el Decreto de la reforma constitucional de "Paridad en Todo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, para que la implementación del principio de paridad de género tratándose de elecciones de Gubernatura quedara supeditado a la armonización o reforma de los cuerpos normativos que integran la legislación electoral y, en contra parte, en términos del artículo tercero⁵⁷ transitorio de la reforma sí existe un mandamiento expreso para que el principio de paridad aplique para todo cargo de elección popular que sea objeto de renovación en procesos electorales posteriores a la fecha de entrada en vigor de la reforma, como sucede tratándose de las 15 elecciones de Gubernatura a celebrarse en 2021 —Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas—.

Además, la postura asumida por este Consejo General no es ajena al actuar de los Órganos Constitucionales Autónomos, en relación al deber constitucional de actuación para la concreción de sus fines constitucionales —tratándose del INE en torno de sus deberes como autoridad nacional rectora de la materia electoral—, ante casos de insuficiencia normativa en ley necesaria para cumplir con dichos deberes, como se desprende de la controversia constitucional 117/2014 resuelta por el Tribunal Pleno de la SCJN, relacionado con el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el que ante la inactividad legislativa en materia de la actividad regulatoria de telecomunicaciones, el órgano regulador emitió disposiciones autónomamente para poder cumplir con sus atribuciones constitucionales.

En la controversia constitucional 117/2014 promovida por el Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Senadores en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por la emisión del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo emitió Reglas de Portabilidad Numérica y modificó el Plan Técnico Fundamental de numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implementación de portabilidad de números geográficos y no geográficos publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2015, el Tribunal Pleno de la SCJN, en lo que aquí interesa, sostuvo lo siguiente:

En el primer concepto de invalidez el Senado sostuvo que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, por lo que cualquier facultad reglamentaria que pueda tener debe ceñirse y ajustarse a lo que establece la Constitución y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en donde encuentra su fundamento de su existencia; avanzando el Senado a la siguiente conclusión "Es amén de las consideraciones anteriores que, por virtud del marco constitucional antes referido, encontramos la vitalidad de los principios de Supremacía y Reserva de Ley en materia de telecomunicaciones, por parte del propio Instituto Federal de Telecomunicaciones en el ejercicio de su facultad de reglamentación en el ámbito de la radiodifusión y las telecomunicaciones", afirmando el Senado que las normas impugnadas eran producto del ejercicio extralimitado de las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al regular cuestiones sustantivas que no están previstas en la ley de la materia, en contravención al principio de reserva de ley.

El Tribunal Pleno de la SCJN sostuvo que era infundado el alegato del Senado, bajo la tesis de que éste partía de una premisa inexacta, a saber que las disposiciones de carácter general del Instituto Federal de Telecomunicaciones están siempre sujetas al principio de reserva de ley, de manera equivalente a los reglamentos del ejecutivo.

La Suprema Corte razonó que el Órgano Constitucional Autónomo, al contar con competencias, propias puede oponerlas a los tres Poderes de la Unión, en los que se divide el poder público, según el artículo 49 de la CEPUM, de manera que, independiente de lo que hagan los otros poderes el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene un ámbito de poder propio, que puede utilizar al máximo de su capacidad para realizar sus fines institucionales. Ello es consecuencia de ser titular de facultades constitucionales propias.

⁵⁷ Decreto de Reforma Constitucional "Paridad en Todo"

[&]quot;(...) TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley."

El Alto Tribunal sostuvo que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene la facultad constitucional de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia y que la ampliación de los derechos humanos de las personas a la libre expresión y acceso a la información no podía entenderse sin la ampliación de las facultades regulatorias del Estado en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, al estimar que era insuficiente su protección en el contexto de mercados desregulados dejados a la ley de la oferta y la demanda, lo que motivo la creación del referido Órgano Constitucional Autónomo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación <u>decidió que no existía razón constitucional para afirmar que ante la ausencia de una ley no sea dable constitucionalmente que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emita regulación autónoma de carácter general, siempre y cuando sea "exclusivamente para el cumplimiento de su función reguladora en el sector de su competencia", de modo que, no cabía aplicar a las disposiciones administrativas de carácter general del Órgano Constitucional Autónomo los principios de reserva de ley ni de subordinación jerárquica de la ley, al menos, no con el mismo grado de exigencia aplicable a los reglamentos del Ejecutivo.</u>

De la referida controversia constitucional emano la tesis de jurisprudencia con clave de identificación P./J. 48/2015 (10a.)⁵⁸, con número de registro 2010669, sustentada por el Tribunal Pleno de la SCJN, de la Décima Época, en Materia Constitucional, cuyos rubros y textos dicen:

"INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). A SUS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL LES RESULTA APLICABLE EL PRINCIPIO DE **LEGALIDAD MODULADO** CONSTITUCIONALMENTE POR EL MODELO DE ESTADO REGULADOR. Si bien a las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el IFT no les son aplicables los principios del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sí lo son a los reglamentos del Ejecutivo, lo cierto es que les resulta aplicable el principio de legalidad, pero de una manera modulada, acorde al modelo de Estado Regulador, para reflejar la intención del Constituyente de depositar en aquél un poder de creación normativa suficiente para innovar o configurar el ordenamiento jurídico exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En este sentido, en primer lugar, cabe precisar que, con motivo de los artículos 73, fracción XVII, 6o. y 28 constitucionales, a las disposiciones aludidas del IFT les resulta aplicable el principio de subordinación jerárquica con las leyes, entendido de una forma diferenciada acotada a la expresión del artículo 28 constitucional, que establece que las facultades de éste deben entenderse conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes; atendiendo a su carácter diferenciado, este principio no implica que necesariamente deba existir una ley precedida que sea la medida de sus disposiciones de carácter general, pues constitucionalmente, de existir una inactividad legislativa sobre la materia, el órgano regulador podría emitir dichas disposiciones y autónomamente lograr validez si no exceden las delimitaciones internas del indicado artículo 28; no obstante, de existir una ley en la materia y un cuerpo de disposiciones administrativas de carácter general, debe concluirse que ambas fuentes no se encuentran en paridad, pues las normas administrativas de carácter general del IFT se encuentran en un peldaño normativo inferior, por lo que en caso de conflicto deben ceder frente a la ley; luego, deben respetar la exigencia normativa de no contradicción con las leyes. Sin embargo, esta modulación exige reconocer la no aplicación del principio de reserva de ley, ya que su función es inhibir lo que busca propiciar el artículo 28, vigésimo párrafo, fracción IV, constitucional, esto es, la regulación propia de un ámbito material competencial para desarrollar un cuerpo de reglas que avance los fines estructurales y de protección de derechos a la libertad de expresión y acceso a la información en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en un espacio independiente de las presiones políticas que impulsan el proceso democrático, así como de los intereses de los entes regulados. Por tanto, por regla general, en sede de control ha de avaluarse la validez de las disposiciones de carácter general del órgano regulador a la luz del principio de legalidad, considerando que, de los dos subprincipios que lo integran, sólo el de subordinación jerárquica de la ley resulta aplicable de una forma diferenciada (atendiendo a la exigencia de no contradicción) y no el de reserva de ley, a menos de que en el texto constitucional se disponga expresamente lo contrario.

El contexto de lo resuelto en la controversia constitucional 117/2014, tiene condiciones similares a lo que acontece con la reforma constitucional "Paridad en Todo" de materia electoral, en tanto que, expresamente la modificación al artículo 35, fracción II, de la CPEUM, tiene implicación de reconocimiento de un derecho fundamental de ciudadanía de nueva creación el de paridad de género en el acceso a todos los cargos de elección popular.

Pero dicha modificación constitucional no se encontró acompañada de una armonización legislativa en los ordenamientos de la legislación electoral para regular el desdoblamiento del principio de paridad de género tratándose de los cargos de Gubernaturas, dado que, conforme con la reforma constitucional el principio de paridad de género, como se dijo, es aplicable a todos los cargos de elección popular y <u>TODOS SON TODOS</u> <u>LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</u>, lo que incluye las Titularidades de los Poderes Ejecutivos Locales como cargos unipersonales.

⁵⁸ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Localización: Libro 25, Tomo I, de diciembre de 2015, p. 34.

En esa medida, ante la inactividad legislativa para proporcionar el insumo normativo que permita el ejercicio y protección del derecho fundamental de nueva creación de la ciudadanía a la paridad en el acceso a todos los cargos de elección popular, en su vertiente de cargos unipersonales de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es que en condiciones similares a lo sucedido en el precedente que se refiere, este Órgano Constitucional Autónomo se ve obligado a emitir criterios a fin de colmar la insuficiencia normativa precisada, pues de lo contrario este Instituto se encontraría imposibilitado de cumplir sus fines constitucionales, entre ellos, dar efectividad al mandato constitucional del principio de paridad de género en todos los cargos de elección popular (inclusive de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México).

De ahí que, sea acorde con el cumplimiento de los fines constitucionales que tiene asignados el INE, proporcionar criterios que permitan dar efectividad al mandato constitucional de proteger el derecho humano de la ciudadanía a la paridad de género en el acceso a todos los cargos de elección popular, recién creado mediante la modificación al artículo 35, fracción II, de la CPEUM, pues de no hacerlo así, la ciudadanía no estará en posibilidad de ejercer dicho derecho fundamental.

Mutatis mutandis, la argumentación sostenida por este Instituto, en su ratio essendi —razón esencial—, es acorde con el criterio sostenido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 44/2016, que dio origen a la doctrina jurisprudencial que impone la paridad de género horizontal tratándose de elecciones de Ayuntamientos, el cual, dio lugar a la tesis jurisprudencial con clave de identificación P./J. 1/2020 (10a.), con número de registro 2022213, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. EXISTE MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL PARA GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SU VERTIENTE VERTICAL COMO EN LA HORIZONTAL".59

Necesidad de la emisión de criterios de paridad en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas.

Como ya se señaló, el 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la denominada reforma Paridad en Todo o Paridad Total, cuya finalidad es que las mujeres accedan a los cargos de elección popular y de decisión en forma paritaria en relación con los hombres.

Esta reforma reconoce que históricamente las mujeres han estado subrepresentadas, razón por la cual es necesario garantizar la paridad en el registro de candidaturas y en el acceso a todos los cargos de elección popular.

En 2021 se realizarán las primeras elecciones para renovar gubernaturas, en esta ocasión en 15 entidades federativas, después de la reforma Paridad en todo. Por lo que existe el mandato legal de aplicar la paridad entre los géneros en la postulación de las candidaturas para esos cargos de elección popular, máxime que es muy reducido el número de mujeres que han sido postuladas como candidatas y menor aún el número de mujeres que han resultado electas para desempeñarlo, como se evidencia a continuación.

	Candidaturas para Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales						
N.	ENTIDAD FEDERATIVA	MUJERES		HOMBRES		TOTAL	
No.	ENTIDAD FEDERATIVA	#	%	#	%	TOTAL	
1	2015	12	18.18	54	81.82	66	
2	2016	14	17.72	65	82.28	79	
3	2017	4	19.05	17	80.95	21	
4	2018	11	21.57	40	78.43	51	
5	2019	0	0.00	9	100.00	9	
TOTAL		41	18.14	185	81.86	226	

Como se puede advertir, desde el 2015 hasta 2020 se han renovado las gubernaturas de las 32 entidades federativas.

En todas estas elecciones se han registrado 226 candidaturas, de las cuales solo 41 han correspondido a mujeres (18.14%) y 185 hombres (81.86%), advirtiéndose una gran brecha o desventaja en las postulaciones entre hombres y mujeres. Como consecuencia, en este periodo de 2015 a 2020 solamente dos mujeres resultaron electas como titulares de los Poderes Ejecutivos Locales (Martha Erika Alonso como Gobernadora en Puebla y Claudia Sheinbaum como Jefa de Gobierno en la Ciudad de México, ambas en 2018), estos dos estados representan apenas el 6.25% de las 32 entidades que conforman la República Mexicana; mientras que en los otros 30 estados se eligieron hombres para ocupar las gubernaturas que corresponde al 93.75% del total de entidades.

⁵⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación, en su publicación del viernes 9 de octubre de 2020.

Además, en la elección extraordinaria para la gubernatura en el Estado de Puebla celebrada con motivo del fallecimiento de la Gobernadora Martha Erika Alonso el 24 de diciembre de 2018, solamente participaron hombres como candidatos y uno de ellos resultó electo para ocupar ese cargo de elección popular.

Si ampliamos el periodo de análisis, se advierte que desde 1953 (año en que se reconoció a las mujeres la calidad de ciudadanas de la República Mexicana y, por ello, se otorgó el derecho a votar y ser votadas en todas las elecciones) hasta 2020 se eligieron 351 personas para desempeñarse como titulares de los Poderes Ejecutivos Locales, resultando electos 344 hombres lo que implica el 98% y solamente siete (7) mujeres lo que corresponde al 2% fueron electas; lo que, además, evidencia que en 25 entidades nunca ha gobernado una mujer.

N°	Entidad	Gobiern	s y Jefaturas de o de CDMX 3 a 2020
		Mujeres	Hombres
1	Aguascalientes	0	11
2	Baja California	0	12
3	Baja California Sur*	0	8
4	Campeche	0	11
5	Chiapas*	0	12
6	Chihuahua	0	11
7	Ciudad de México**	1	4
8	Coahuila	0	12
9	Colima	1	10
10	Durango	0	11
11	Estado de México	0	11
12	Guanajuato	0	12
13	Guerrero	0	11
14	Hidalgo	0	12
15	Jalisco	0	10
16	Michoacán	0	12
17	Morelos	0	12
18	Nayarit	0	11
19	Nuevo León	0	10
20	Oaxaca	0	12
21	Puebla***	1	11
22	Querétaro	0	11
23	Quintana Roo*	0	8
24	San Luis Potosí	0	11
25	Sinaloa	0	12
26	Sonora	1	10
27	Tabasco	0	12
28	Tamaulipas	0	10
29	Tlaxcala	1	11
30	Veracruz	0	12
31	Yucatán	1	11
32	Zacatecas	1	10
	Total 254	7	344
	Total 351	2%	98%

^{*1974} se erigieron los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, en 1975 fueron electos sus primeros Gobernadores.

^{** 1997} se eligió por voto popular por primera vez a un Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en 2016 la denominación de Distro Federal cambio a Ciudad de México.

^{***} Se contemplan la elección ordinaria 2018 y elección extraordinaria de 2019 para la gubernatura en Estado de Puebla.

Además de las siete (7) mujeres que han sido electas como titulares de los Poderes Ejecutivos Locales, otras dos mujeres han fungido como titulares del Ejecutivo Local, pero en sustitución de los hombres electos para ocupar esos cargos.⁶⁰

	Mujeres en los Poderes Ejecutivos Locales						
No.	Nombre	Año	Entidad federativa	Partido Político o Coalición que postuló			
1	Griselda Álvarez Ponce de León	1979-1985	Colima	Alianza entre PRI, Partido Popular Socialista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Partido Comunista Mexicano			
2	Beatriz Paredes Rangel	1987-1992	Tlaxcala	PRI			
3	Dulce María Sauri Riancho	1991-1993	Yucatán	Gobernadora Interina (no electa) Militante del PRI.			
4	Rosario Robles Berlanga	1999-2000	Distrito Federal	Jefa de Gobierno Sustituta (no electa) Entonces militante del PRD.			
5	Amalia García Medina	2004-2010	Zacatecas	PRD			
6	Ivonne Ortega Pacheco	2007-2012	Yucatán	Candidatura común PRI, PVEM y Partido Alianza por Yucatán			
7	Claudia Pavlovich Arellano	Desde 2015	Sonora	Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz": PRI, PVEM y Nueva Alianza			
8	Claudia Sheinbaum Pardo	Desde 2018	Ciudad de México (antes D.F.)	Candidatura común "Juntos Haremos Historia": PT, MORENA y PES			
9	Marta Erika Alonso Hidalgo	2018 (falleció el 24 de diciembre de 2018)	Puebla	Coalición "Por Puebla al Frente" integrada por PAN- PRD-MC y partidos locales Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración			

Como se aprecia, en 1979 se elige por primera vez a una mujer como titular de un Poder Ejecutivo Local (Colima), transcurrieron ocho años para que otra mujer fuera electa como Gobernadora (1987 en Tlaxcala). Después tuvieron que pasar 17 años para que una mujer fuera electa otra vez como Gobernadora (2004 en Zacatecas), a los tres años otra mujer fue electa como Gobernadora (2007 en Yucatán); posteriormente, después de ocho años, una mujer fue electa como Gobernadora (2015 en Sonora), y luego de tres años se eligieron en forma simultánea dos mujeres como titulares de los Poderes Ejecutivos Locales (2018 en Ciudad de México y Puebla).

Así se evidencia que los partidos políticos no han adoptado medidas eficaces para garantizar que las mujeres también accedan a la titularidad de los Poderes Ejecutivos Locales en condiciones de igual con los hombres, esto es, en forma paritaria, ya que de las 351 personas electas para ocupar esos cargos en el periodo comprendido de 1953 a 2020, el 98% fueron hombres y solo el 2% mujeres; es decir, únicamente se han elegido 7 mujeres en igual número de entidades federativas, por ello, 25 entidades no han sido gobernadas por una mujer.

⁶⁰ Griselda Álvarez Ponce de León (1979-1985), Colima; Beatriz Paredes Rangel (1987-1992), Tlaxcala; Dulce María Sauri Riancho (1991-1993 Gobernadora Interina NO ELECTA), Yucatán; Rosario Robles Berlanga (1999 Jefa de Gobierno Interina NO ELECTA), Distrito Federal; Amalia García Medina (2004-2010), Zacatecas; Ivonne Ortega Pacheco (2007), Yucatán; Claudia Pavlovich (2015 a la fecha), Sonora; Claudia Sheinbaum (2018- a la fecha); Marta Erika Alonso (2018), Puebla.

-

Ahora bien, si realizamos un estudio más específico a partir de 2014 cuando se incluye el Principio de la Paridad entre los Géneros en la Constitución Federal, para garantizar que las mujeres ocupen el 50% de las candidaturas a los cargos de elección popular, se advierte que los partidos políticos no generaron acciones para propiciar que las mujeres accedieran en forma paritaria a las candidaturas para ser titulares de los Poderes Ejecutivos Locales; a pesar de que desde 2012 no había sido electa alguna mujer para el mencionado cargo de elección popular y que en el lapso de 2015 a 2019 (un lapso de 4 años) se efectuó la renovación de todas las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Aunque la titularidad del Poder Ejecutivo Local es un cargo unipersonal, lo cierto es que periódicamente se está renovando, razón por la cual los partidos podrían elaborar una estrategia para impulsar a las mujeres en las candidaturas y para que accedan a ese cargo de elección popular.

Lo más elemental es partir de la base de que si tenemos 32 entidades federativas, entonces en 16 deberían postularse candidatas mujeres y en las otras entidades impulsar candidaturas de hombres. O bien, los partidos podrían buscar la paridad en cada bloque de elecciones que se realizan cada año.

Si en 2015 se renovaron los titulares de los Poderes Ejecutivos Locales en 9 entidades federativas, entonces cada partido político podría haber optado por postular 5 mujeres y 4 hombres o viceversa; en 2016 se renovaron 12 gubernaturas, en ese caso cada partido político podría haber postulado 6 mujeres y 6 hombres; en 2017 se renovaron 3 gubernaturas, en donde cada partido podría haber registrado 2 mujeres y un hombre o viceversa; en 2018 se renovaron 9 titulares del Ejecutivo a nivel local, cada partido podría haber postulado 5 mujeres y 4 hombres o viceversa, y en 2019 se renovaron las gubernaturas en 2 entidades, por lo que cada partido podría optar por postular una mujer y un hombre.

Año	Entidades en que se renovó al Titular del	Paridad 1ª Opción Candidaturas		Paridad 2ª Opción Candidaturas	
	Poder Ejecutivo	Mujeres u Hombres	Hombres o Mujeres	Mujeres	Hombres
2015	9	5	4	4	5
2016	12	6	6	7	5
2017	3	2	1	1	2
2018	9	5	4	4	5
2019	2	1	1	1	1
Total	35 (3 Puebla y 2 Veracruz)	19	16	17	18

Sin embargo, la realidad muestra que los partidos políticos no hicieron ningún tipo de acción para garantizar un acceso paritario de las mujeres a las candidaturas a los Poderes Locales Electorales en el periodo 2015 a 2020; pues de las 226 personas postuladas como candidatas, el 81.86% (185) fueron hombres y 18.14% (41) mujeres, revelando una tendencia a registrar varones como candidatos a tales cargos de elección popular.

Inclusive, en 10 entidades federativas de las 32 que conforman la República Mexicana, los diversos partidos políticos y coaliciones no registraron mujeres como candidatas a las gubernaturas celebradas entre 2015 y 2019, por lo que se trataron de contiendas exclusivamente entre hombres. Lo que implica que en el 31.25% (10) de las entidades que conforman nuestro país, no se postularon mujeres para la renovación de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Locales.

	Elecciones 2015 a 2020 a gubernaturas sin mujeres								
	A == -	Entidad federativa	Muj	jeres	Но	mbres	TOTAL		
	Año	Entidad federativa	#	%	#	%	TOTAL		
1	2015	Baja California Sur	0	0.00	5	100.00	5		
2	2016	Chihuahua	0	0.00	6	100.00	6		
3	2016	Oaxaca	0	0.00	7	100.00	7		
4	2016	Quintana Roo	0	0.00	5	100.00	5		
5	2016	Tamaulipas	0	0.00	8	100.00	8		
6	2017	Nayarit	0	0.00	8	100.00	8		
7	2018	Chiapas	0	0.00	5	100.00	5		
8	2018	Yucatán	0	0.00	4	100.00	4		
9	2019	Baja California	0	0.00	6	100.00	6		
10	2019	Puebla (extraordinario)	0	0.00	3	100.00	3		
	TOTAL		0	0	57	100	57		

En 2021, de las gubernaturas que se renovarán en 15 entidades federativas, sólo Colima, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas que suman 4, han sido gobernadas por una mujer, pero solamente en el estado de Sonora se eligió recientemente (2015) una mujer como titular del Poder Ejecutivo Local. Además, existen 4 entidades (Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit) donde en las últimas elecciones para renovar la titularidad de los Poderes Ejecutivos Locales no se postularon mujeres por ninguno de los partidos políticos y coaliciones, aunado a que nunca han sido gobernados por alguna mujer a lo largo de toda su historia.

	Entidades que renovarán gubernaturas en 2021	Personas electas para las gubernaturas desde 1953 a 2020		Se postularon mujeres como candidatas en última elección a la gubernatura
		M	Н	
1	Baja California	0	11	2019 NO
2	Baja California Sur	0	12	2015 NO
3	Campeche	0	8	SÍ
4	Colima	1 1979	10	SÍ
5	Chihuahua	0	11	2016 NO
6	Guerrero	0	11	SÍ
7	Michoacán	0	12	SÍ
8	Nayarit	0	11	2017 NO
9	Nuevo León	0	10	SÍ
10	Querétaro	0	11	SÍ
11	San Luis Potosí	0	11	SÍ
12	Sinaloa	0	12	SÍ
13	Sonora	1 2015	11	SÍ
14	Tlaxcala	1 1987	10	SÍ
15	Zacatecas	1 2004	10	SÍ
	Total	4 2%	161 98%	

Con base en todo lo antes razonado, resulta evidente la necesidad de que los partidos políticos garanticen la paridad en las candidaturas a titulares de los Poderes Ejecutivos Locales para las elecciones 2020-2021 con la finalidad de que las mujeres sean postuladas a ese cargo de elección popular y tengan posibilidades reales de acceder a los mismos.

Ahora bien, si consideramos la República Mexicana como una unidad constituida por 32 entidades federativas y aplicamos el principio de paridad en la postulación de las candidaturas, entonces es evidente que en 16 entidades deberían postularse mujeres como candidatas a titulares de los Poderes Ejecutivos.

Pero en el próximo año 2021 se renovarán Gubernaturas solamente en 15 entidades.

Aunque lo justo sería exigir que todos los partidos políticos postulen mujeres como candidatas, con la finalidad de revertir la brecha enorme de desigualdad frente a las mujeres en esos cargos de representación popular, máxime que solo 4 estados que son Colima, Tlaxcala, Sonora y Zacatecas han sido gobernadas por mujeres -en un periodo en cada una de ellas-, y en los demás estados ninguna mujer ha accedido a ese cargo de elección popular, aunado que en 4 estados ni siquiera se postularon mujeres en las últimas elecciones a las Gubernaturas; lo cierto es que atendiendo al principio de gradualidad y que en el 2021 únicamente 15 entidades celebrarán elecciones para renovar la Titularidad del Poder Ejecutivo, entonces se debe exigir que cada partido político nacional registre candidaturas de mujeres en por lo menos siete (7) entidades federativas.

En el supuesto de que el principio de paridad se aplique considerando solamente las 15 entidades que tendrán elecciones en 2021, entonces cada partido político debe registrar a mujeres como candidatas al menos en 7 entidades federativas y en el resto podrán postular hombres.

El criterio que adopte este Consejo General del INE para que los partidos políticos garanticen la paridad de género en el registro de candidaturas a titulares del Poder Ejecutivo Local, es obligatorio para los partidos con registro a nivel nacional y también local. Los Organismos Públicos Locales OPL se encargarán de notificar esta determinación a los partidos políticos locales.

Como se observa, del análisis anterior, se desprende la necesidad de regular un criterio que permita alcanzar la paridad de género en las gubernaturas de las 32 entidades federativas. Lo anterior, sólo puede lograrse si el Instituto Nacional Electoral, como organismo rector de sistema nacional de elecciones, cumple con uno de sus fines establecido en el artículo 30, párrafo primero, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, al ser el único organismo electoral administrativo que cuenta con la facultad implícita para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en su dimensión horizontal para la postulación paritaria de mujeres en las entidades federativas en las que se renovará la gubernatura.

Esto es así, porque el ámbito competencial impide de facto que los Organismos Públicos Locales puedan establecer criterios que permitan alcanzar la paridad de género en la gubernatura de cada entidad federativa, al carecer de atribuciones que les permitan verificar el cumplimiento del principio de paridad en las 32 entidades federativos, debido a que su ámbito normativo se limita exclusivamente a una entidad concreta. Por lo anterior, y frente a la necesidad de materializar los principios establecidos en la reforma constitucional de Paridad en Todo, es necesario que este Instituto Nacional Electoral establezca criterios a nivel nacional para la postulación de las candidaturas a las 15 gubernaturas que se renovarán en el Proceso Electoral 2020-2021, a fin de plasmar el mandato constitucional del principio de paridad de género para todos los cargos de elección popular, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos nacionales y locales deberán emitir sus criterios para determinar la forma en que aplicarán el principio de paridad entre los géneros en el registro de las candidaturas para la renovación de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Locales, y notificarlos a los Organismos Públicos Locales. En dichos criterios, determinarán las entidades federativas en que postularán mujeres como candidatas a las Gubernaturas, para que, en su caso, desde las convocatorias se dirijan a personas del género requerido en cada entidad federativa.

Los partidos políticos nacionales y locales notificarán directamente tales criterios a los OPL. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo concerniente con la aplicación de los presentes criterios, serán los responsables de asegurar que los partidos políticos cumplan con los criterios para garantizar la paridad en la postulación de las candidaturas, para lo cual, una vez que reciban la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura de la entidad que corresponda, el OPL verificará que pertenezca al género prestablecido en los criterios del propio partido político. Los OPL deberán informar al INE los criterios determinados por todos los partidos políticos y remitirán copia de la información al INE, así como de las solicitudes de registro.

La autoridad electoral nacional emitirá un Dictamen respecto del cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas de las entidades federativas en las que se renueva el Poder Ejecutivo, para asegurarse que los partidos políticos nacionales y locales estén dando cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo.

Si algún partido político, no cumple con lo establecido en el presente Acuerdo, será requerido por el OPL para que, en un plazo de 48 horas, realice la sustitución pertinente para cumplir el principio de paridad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político, coalición o candidatura común haya realizado el cambio requerido, se le negará el registro a la o las candidaturas que correspondan y perderá el derecho de postular candidatura en la o las entidades respectivas.

Pronunciamiento del Consejo General

Con base en las consideraciones anteriores, y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-2729-2020, este Consejo General da respuesta a la solicitud formulada por las y los ciudadanos peticionarios, y considera procedente su petición a partir de los siguientes criterios:

Primero. Toda vez que, al tratarse de cargos unipersonales que se disputarán en 15 entidades federativas en el Proceso Electoral 2020-2021 y que los Organismos Públicos Locales no cuentan con la atribución que les permita garantizar la postulación paritaria de mujeres en diversas entidades federativas, el Consejo General del INE es el único que cuenta con la facultad implícita para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en su dimensión horizontal para la postulación paritaria de mujeres en las entidades federativas en las que se renovará la gubernatura, a fin de alcanzar el propósito de la reforma constitucional en materia de paridad en todo, que mandata la obligación de las autoridades del Estado mexicano de establecer medidas idóneas para lograr la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y toma de decisión pública.

Segundo. Es de considerarse que, el establecimiento de mecanismos que garanticen la paridad en la postulación de las candidaturas a las gubernaturas es un caso excepcional y novedoso, sobre el cual no existen precedentes en la historia electoral, por lo que, dada su relevancia, se justifica que sea la máxima autoridad electoral la que se pronuncie al efecto.

Tercero. Es en este proceso electoral 2020-2021, en el que, derivado de la reforma de paridad total publicada en 2019, por primera ocasión se aplicaría este principio en cargos unipersonales, con lo que se materializaría el cumplimiento de este mandato constitucional.

Cuarto. El Consejo General, en calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral, se pronuncia a favor de emitir los criterios nacionales en materia de paridad que deberán aplicarse en la postulación de las candidaturas a las 15 gubernaturas de los procesos electorales locales 2020-2021, con la finalidad de que se cumpla el principio de igualdad en el ejercicio de todos los cargos de elección popular mandatado en la reforma constitucional de 2019 y que a su vez garanticen los derechos constitucionales de las y los peticionarios, así como de la ciudadanía en general. Razón por la cual, este Instituto busca incidir en generar un cambio estructural en la representación de las mujeres en el ejercicio de cargos unipersonales de elección popular.

Quinto. La emisión de estos criterios de paridad deberá observarse a partir de una armonización del modelo nacional e integral donde se incluya la totalidad de las Gubernaturas que serán electas en el próximo proceso electoral razón por la cual, es este Consejo General quien, como autoridad nacional en materia electoral, tiene la obligación de pronunciarse al respecto, sobre todo si se toma en cuenta que dichos criterios serán aplicables a todos los partidos políticos (nacionales y locales) y demás formas de asociación electoral, que deseen postular candidaturas a las elecciones de las 15 gubernaturas del próximo año.

Sexto. Con el propósito de que los criterios que se adopten tiendan a lograr la mayor paridad posible entre los géneros, en las 31 gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, este Consejo General en atención a que en 2021 solamente se renovarán las Titularidades de los Poderes Ejecutivos en 15 entidades federativas, estima oportuno exigir que cada partido político nacional registre mujeres como candidatas en por lo menos 7 entidades. Lo anterior, dado que actualmente, de las 32 gubernaturas de las entidades federativas, únicamente dos se encuentran ocupadas por mujeres, de las cuales, una se renovará en 2021.

Séptimo. Lo anterior, dado que actualmente, de las 32 gubernaturas de las entidades federativas, únicamente dos se encuentran ocupadas por mujeres, de las cuales, una se renovará en 2021. De modo que, si 7 de las 15 gubernaturas que se elegirán en 2021 son ocupadas por mujeres, sumadas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se alcanzaría, al menos, 8 mujeres en los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, con lo cual, se obtendría que cerca de un 25 por ciento de estos cargos sean ocupados por mujeres, reduciendo la brecha de desigualdad que ha existido entre mujeres y hombres para asumir estos cargos de representación política. De este modo, se establecerían las bases para alcanzar la paridad total en dicho cargo a nivel nacional en cumplimiento al mandato constitucional aprobado en 2019.

Octavo. Este Consejo General considera indiscutible que a nivel constitucional la paridad de género es un principio obligatorio en las elecciones, tanto de cargos colegiados, como unipersonales. Razón por la cual, emite las siguientes directrices:

- 1. Los partidos políticos nacionales deberán observar los presentes criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2020-2021 al menos 7 se asignen a mujeres. De igual forma, los partidos políticos locales, las coaliciones y candidaturas comunes se ajustarán y deberán cumplir con lo establecido en el presente acuerdo.
- 2. El Instituto Nacional Electoral será el único facultado para llevar a cabo la dictaminación respecto al cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 15 entidades federativas con Proceso Electoral 2020-2021. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas se realicen en lo individual por partidos políticos nacionales o locales, coaliciones o candidaturas comunes.
- De conformidad con los plazos establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, cada partido político nacional y local determinará y hará públicos los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de sus candidaturas a las 15 gubernaturas, a más tardar el 15 de diciembre de 2020.

Para la observancia de lo anterior, no será suficiente que el partido político enuncie que dará cumplimiento a lo previsto en la Ley, sino que en dichos criterios deberá señalarse con toda claridad la metodología que seguirá para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género en su vertiente (horizontal), sin violentar los derechos de las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas. Esto es, cualquiera que sea el o los métodos de selección que el partido político apruebe, a efecto de otorgar certeza a las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas, deberán señalarse los criterios y mecanismos que seguirá el partido político ante los diversos supuestos que pudieran presentarse durante el mismo, por ejemplo: cuando se declare desierto el registro de precandidaturas para el cargo, cuando no existan suficientes precandidaturas de algún género, cuando sólo se hayan registrado personas de un género para el cargo, cuando se señale que alguna entidad será reservada para determinado género deberá establecerse cuál será el procedimiento objetivo para realizar dicha reserva.

- 4. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se hayan definido los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas, los partidos políticos deberán comunicarlo al OPL que corresponda conforme a lo siguiente:
 - Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General o, en ausencia de éste, ante el Secretario, mediante el cual se comuniquen los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a gubernaturas.
 - ii. Dicho escrito deberá encontrarse signado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente en el caso del partido político nacional, por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente, en el caso del partido político local o por la Representación del mismo ante el Consejo General del OPL y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Dicha documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:
 - a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación de los criterios aplicables para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; y
 - En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.
 - iii. Una vez recibida la documentación mencionada, el OPL verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas se hayan cumplido con las disposiciones legales en la materia.
 - iv. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada con anterioridad, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, el OPL realizará un requerimiento al partido político para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.

- v. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral 4, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:
 - a) En caso de que el partido político cumpla con lo señalado, se hará de su conocimiento mediante oficio debidamente fundado y motivado.
 - b) En caso de que el partido político no hubiera observado lo establecido por el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP, o bien, por su normativa interna, el OPL elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido político incumplió su normativa; la instrucción de reponer el proceso para la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en la selección de candidaturas a gubernaturas; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que el OPL verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.
- 5. Hecho lo anterior y a más tardar el 31 de enero de 2021, los Organismos Públicos Locales deberán informar al INE, los criterios para garantizar la paridad de género en el procedimiento de selección de candidaturas a gubernaturas de los políticos nacionales y locales aprobados por los mismos. Dentro del mismo plazo, deberán remitir la lista de candidaturas a gubernaturas postuladas en el proceso electoral inmediato anterior, precisando, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, el partido de origen de la persona postulada.
- 6. Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 15 entidades federativas que renovarán su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2020-2021, los partidos políticos nacionales y locales se sujetarán a lo siguiente:
 - a) Los partidos políticos nacionales deberán postular al menos a 7 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común.
 - b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.
 - c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, preferentemente postularán a mujeres como candidatas a las gubernaturas.
- 7. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las mismas, independientemente de que se registren en el SNR.
- 8. Una vez que los Organismos Públicos Locales remitan la información a que se refieren los numerales 5 y 7 de las presentes directrices, y a más tardar el 2 de abril de 2021, el Instituto Nacional Electoral dictaminará y enviará al OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que el Organismo Público Local, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.
- 9. En el supuesto de que los partidos políticos no cumplan con lo establecido en el numeral 6 de las presentes directrices, el INE indicará al o los OPL que requiera al partido político, coalición o candidatura común de que se trate para que en un plazo de 48 horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio de paridad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, se procederá conforme a lo siguiente:
 - a) Tratándose de un partido político local, coalición o candidatura común integrados por partidos políticos locales, el OPL negará o cancelará el registro de la candidatura; y
 - b) Tratándose de un partido político nacional, el INE realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el PPN, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al o los OPL respectivos para que procedan a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura.

- 10. Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo concerniente a la aplicación de los presentes criterios, serán los responsables de asegurar, a partir del sentido del dictamen que emita el INE, que los partidos políticos den cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas en las entidades federativas en las que se renueva el Poder Ejecutivo.
- 11. En las sustituciones de candidatas o candidatos a gubernaturas que realicen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.
- 12. En caso de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes postulen de manera individual candidaturas a gubernaturas en elecciones extraordinarias deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario. En caso de que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
- 13. La autoridad facultada para verificar el cumplimiento de los presentes criterios es el Instituto Nacional Electoral en calidad de autoridad nacional.
- 14. Con el objetivo de armonizar la aplicación e implementación del principio de paridad en gubernaturas de estos criterios, se deberá establecer una colaboración interinstitucional con los 15 Organismos Públicos Locales en los que se elegirán las gubernaturas del Proceso Electoral 2020-2021.

Respuesta a la comunicación formulada por la Senadora y Senadores integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.

El 5 de noviembre de 2020 se recibió comunicación dirigida al Consejero Presidente de este Instituto, a través de la cual, los integrantes de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República de la LXIV Legislatura, la Senadora Marybel Villegas Canché del Grupo Parlamentario de Morena y los Senadores Ricardo Monreal Ávila Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, Mauricio Kuri González Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Parlamentario del Partido Acción Nacional, Miguel Ángel Osorio Chong del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Dante Delgado Rannauro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Manuel Velasco Coello del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e Higinio Martínez Miranda del Grupo Parlamentario de Morena, a través del cual, formulan un exhorto a los integrantes del Consejo General del Instituto, para que no se extralimiten las facultades de este órgano a través de la emisión del presente acuerdo.

La comunicación en lo medular señala que a través de la reforma constitucional de 6 de junio de 2019, <u>se</u> articularon los consensos necesarios para que la paridad rija en la designación de cualquier órgano colegiado de todo órgano de poder público, así como para la designación de quienes asumirán la titularidad de las secretarías del despacho en los poderes ejecutivos de la federación y de las entidades federativas y que la propia norma constitucional define que para garantizar el principio de paridad, la ley electoral deberá establecer las reglas, mismas a las que habrán de sujetarse todas y todos quienes participan en los procesos para la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

La Junta de Coordinación Política del Senado de la República sostiene que de emitirse los criterios generales contenidos en este acuerdo, a través de los cuales se garantice el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los PEL 2020-2021, el Consejo General del INE sobrepasaría sus facultades, porque si bien le corresponde a este Instituto el debido cumplimiento de la ley electoral en los procesos electorales, dicho ejercicio está limitado para garantizar el principio de paridad en la postulación que realicen los partidos políticos, una vez que éstos hayan realizado sus procesos internos de selección, por lo que se señala que no tiene facultades para emitir lineamientos o reglas para delimitar la forma en que los partidos políticos habrán de postular las candidaturas para los cargos del titular del poder ejecutivo de las entidades federativas y que corresponde a cada partido político, de conformidad con la Constitución, la ley y sus estatutos, asegurar el principio de paridad en la postulación de todas sus candidaturas.

Con base en dichos razonamientos hace un exhorto a este Consejo General del INE, para que actúe dentro de sus facultades constitucionales y legales respecto de la emisión del presente acuerdo.

Respuesta a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República de la LXIV Legislatura.

DIARIO OFICIAL

Este Consejo General del INE considera que la emisión de criterios y directrices para la observancia del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para la elección de las 15 Gubernaturas a celebrarse el 6 de junio de 2021, se encuentra dentro de los márgenes de actuación constitucional de este Órgano Constitucional Autónomo como autoridad nacional rectora en materia electoral, conforme con los argumentos que se contienen en el presente acuerdo y los que enseguida se exponen.

I. La reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, por la cual, se otorgó al INE la calidad de autoridad nacional rectora en el ámbito electoral, le confirió fines constitucionales no solo relacionados con la renovación de los órganos de elección popular a nivel federal, sino también en relación con la elección de los cargos de elección popular de orden local.

En ese sentido, baste señalar que de la exposición de motivos y el propio proceso legislativo de la reforma constitucional en comento se desprenden datos que así lo sustentan, al establecer:

- El Instituto Nacional Electoral se beneficiará de esta nueva arquitectura institucional, así como competencia en relación con los órganos públicos autónomos locales en materia electoral. Lo cual permitirá acompasar el desarrollo político del país en una misma dinámica democrática, con la garantía de certeza legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que regirá los procesos electorales en todo el país.
- Sin dejar de reconocer la importante aportación que ha dado en sus casi 20 años al servicio de la democracia, el Instituto Federal Electoral ha cumplido su ciclo en forma muy destacada. En esta nueva etapa se requiere de un órgano y de un nuevo orden, por tal razón el acuerdo mayoritario de las Comisiones Unidas es que sea de paso a un Instituto Nacional Electoral, que además de ser un órgano autónomo constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerza a plenitud los valores de la independencia, la objetividad, la imparcialidad, la equidad y la legalidad para que en torno a estos ejes rectores de exhortación se haga cargo de los procesos federales, pero también que se involucre activamente en los procesos locales para garantizar que la única fuerza imperante de mando en los procesos electorales y sus resultados sea la voluntad libre, universal, personal y secreta del electorado expresada en las urnas.
- INE, el Instituto Nacional Electoral se crea como organismo autónomo, destaca que se podrá
 hacerse cargo de los procesos electorales locales previo convenio con las autoridades electorales
 locales de carácter administrativo.
- También consideramos acercada la adecuación y actualización de instituciones como el Instituto Federal Electoral, al que se le dará una nueva fisonomía y se fortalecerá su función de autoridad electoral. Por ello, consideramos adecuada la propuesta de sustituirlo por un Instituto Nacional Electoral como el órgano facultado para organizar las elecciones a nivel federal y local, respetando la esencia federalista de nuestra Carta Magna y de sus instituciones.

II. La reforma constitucional "Paridad en Todo", conforme con la modificación a los artículos 35, fracción II y 41, Base I, párrafo primero, de la CPEUM, sí se desprende un mandamiento constitucional expreso para que la paridad de género permee a todos los cargos de elección popular, sin distinción ni excepción, debiendo actuar este Órgano Constitucional Autónomo bajo la máxima de que esta autoridad electoral no puede distinguir ni exceptuar a cargo de elección popular alguno en la observancia del principio de paridad de género cuando la Constitución no lo hizo.

III. La implementación de la paridad de género en su vertiente horizontal para los cargos de elección popular de Gubernatura como mandato constitucional emanado de las modificaciones a los artículos 35, fracción II y 41, Base I, párrafo primero de la CPEUM es acorde con los compromisos convencionales adquiridos por el Estado Mexicano en materia de la protección de los derechos humanos de las mujeres, específicamente a lo previsto en los artículos 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; III de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y 4, incisos f) y j) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como Convención Belém Do Pará; así como acorde con el artículo 3 de la Observación General del Comité de Derechos Humanos de la ONU, y las recomendaciones 23, 28 y 35, del Comité de la CEDAW, las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité CEDAW, y de la opinión consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

IV. En estricta concordancia con lo sostenido por el Tribunal Pleno de la SCJN al resolver el expediente Varios 912/2010 y la Contradicción de Criterios de Tesis 293/2011 es indudable que el derecho fundamental de nueva creación de la ciudadanía a la paridad de género en el acceso a todos los cargos de elección popular forma parte del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos configurado en la reciente modificación al artículo 35, fracción II de la CPEUM.

V. El principio de progresividad en materia de derechos humanos, tutelado por el artículo 1º de la CPEUM, constituye un mandato de optimización para las autoridades del Estado Mexicano para no aplicar ni interpretar los derechos fundamentales en un sentido que involucre el retroceso en su espectro protector, en esa medida, si la evolución y progresividad del artículo 35, fracción II, de la Norma Fundamental integra el reconocimiento del derecho humano de la ciudadanía a ser votada en paridad de género para el acceso a todo cargo de elección popular, excluir o exceptuar a las Titularidades de los Poderes Ejecutivos Locales tendría implicaciones para este Instituto de actuar en abierta contravención al principio de progresividad, porque se estaría restringiendo, de forma arbitraria, del ejercicio de ese derecho a la ciudadanía respecto del cargo de Gubernatura en una medida inconstitucional por carecer de sustento constitucional y legal tal limitación.

VI. Acorde con lo resuelto por el Tribunal Pleno de la SCJN en la Contradicción de Tesis 44/2016, al analizar los alcances del principio constitucional de paridad de género consagrado en la Constitución Federal decidió que su espectro protector sí extiende un mandato constitucional para garantizar su vertiente horizontal.

VII. El artículo 44, apartado 1, de la LGIPE reconoce la facultad reglamentaria para emitir reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.

VIII. La modificación constitucional a los artículos 1º, 4º, 35, fracción II y 41, Base I, párrafo primero, de la CPEUM, en correlación con los artículos tercero y cuarto transitorios⁶¹ de la reforma constitucional de "Paridad en Todo", integran un mandato constitucional expreso para que el principio de paridad de género permee a todos los cargos de elección popular, sin excepción alguna, y en vía de consecuencia, irradia sus efectos a las 15 elecciones de Gubernatura a celebrarse el 6 de junio de 2021, y dada la omisión legislativa en que incurrió el Congreso de la Unión al no proporcionar directrices expresas en torno de la modalidad en qué debería de observarse la paridad tratándose de la renovación de los Titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, este Instituto tiene el deber constitucional como autoridad rectora en la materia electoral de proporcionar el entramado normativo a través de la emisión de los presentes criterios a fin de garantizar la optimización, operatividad y observancia del mandamiento constitucional comentado.

IX. El Tribunal Pleno de la SCJN, al resolver la controversia constitucional 117/2014, decidió que un Órgano Constitucional Autónomo —Instituto Federal de Telecomunicaciones—, al contar con facultades propias en la CPEUM tiene un ámbito de poder propio que puede utilizar al máximo de su capacidad para realizar sus fines institucionales, ello como consecuencia, de ser titular de facultades constitucionales propias, de modo que, dicha premisa permite sostener que sí existe razón constitucional para afirmar que ante la ausencia de una ley o inactividad legislativa, un Órgano Constitucional Autónomo puede emitir regulación para cumplir con sus fines constitucionales, lo que en sí mismo no constituye una violación al principio de reserva de ley.

X. De no desplegarse la facultad reglamentaria conferida a este Instituto, el INE se encontraría imposibilitado de cumplir con sus fines constitucionales como autoridad nacional rectora en materia electoral, en tanto que, el Congreso de la Unión omitió legislar el desdoblamiento de cómo debería observarse el principio de paridad de género tratándose del cargo de elección popular de Gubernaturas y, consecuentemente, no cuenta con el insumo normativo necesario para aplicar la evolución y progresividad del principio de paridad de género como derecho fundamental de la ciudadanía para el acceso a todos los cargos de elección popular mandatado en los artículos 35, fracción II y 41, Base I, párrafo primero de la CPEUM.

XI. En esa medida este Instituto, a través del presente acuerdo actúa dentro de los márgenes constitucionales y legales que tiene conferidos y, se insiste, lo que hace es desplegar la facultad reglamentaria en su modalidad de emisión de criterios a fin de poder cumplir los fines que constitucionalmente tiene conferidos como es proteger y proporcionar un entramado normativo que permita el ejercicio, optimización y operatividad del mandato constitucional del principio de paridad de género en su vertiente horizontal para los 15 cargos de Gubernatura que habrán de elegirse el 6 de junio de 2021, en estricta observancia a la modificación de los artículos 35, fracción II y 41, Base I, párrafo primero, de la CPEUM y los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto de la reforma constitucional de "Paridad en Todo".

⁶¹ Decreto de Reforma Constitucional "Paridad en Todo"

[&]quot;(...) TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41."

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresados, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el presente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud presentada por la C. Selene Lucía Vázquez Alatorre, aspirante a la candidatura de la gubernatura de Michoacán por MORENA, y las organizaciones "Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional", y "Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos", relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020, resultando procedente la petición y, en consecuencia, se determinan las acciones conducentes para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad en las elecciones 2020-2021 para renovar las Gubernaturas de 15 entidades federativas, en los términos planteados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, notifique por la vía más expedita a los OPL el presente Acuerdo y realice las acciones necesarias para, en su oportunidad, informar y verificar la aplicación de los criterios aprobados en el presente Acuerdo, a fin de detallar sus alcances, responsabilidades, procedimientos y términos.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c) del Reglamento, se requiere el apoyo de los OPL de las entidades, para que publiquen el presente acuerdo en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifiquen el presente Acuerdo a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección y a los partidos políticos con representación en el mismo en un plazo máximo de 48 horas.

CUARTO. Se vincula a los OPL para que informen a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, las medidas adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados en el mismo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, en caso de que, de la información que le proporcionen los OPL, se desprendan posibles irregularidades derivadas de la aplicación de este Acuerdo, dé vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, así como al resto de autoridades competentes para investigar y sancionar las conductas irregulares.

SEXTO. Lo no previsto por el presente Acuerdo, será resuelto por este Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso ji), de la LGIPE.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido de la presente Resolución, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-2729-2020, remitiéndole para ello las constancias atinentes.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2020, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SRT/02/2020. Suspensión de labores en la Sala Regional de Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por motivo de las condiciones meteorológicas que se presentan en el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Secretaría General de Acuerdos.- Sala Regional de Tabasco.

ACUERDO SRT/02/2020. SUSPENSION DE LABORES EN LA SALA REGIONAL DE TABASCO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR MOTIVO DE LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS QUE SE PRESENTAN EN EL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a **9 de Noviembre de 2020**. Los Magistrados HÉCTOR ALEJANDRO CRUZ GONZÁLEZ, Titular de la Segunda Ponencia, MARÍA GUADALUPE PILLADO PIZO, Titular de la Tercera Ponencia e ISAÍAS MOISÉS LUNA SALGADO, en funciones de Magistrado de la Primera Ponencia por Ministerio de Ley, que integran la Sala Regional de Tabasco, en términos del Acuerdo General G/JGA/7/2019, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de fecha 08 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 9, 16, fracciones IX y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como en el artículo 6, último párrafo del Reglamento Interior de este Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Materia competencia de este Tribunal conforme al artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo Primero del Acuerdo SS/6/2018, aprobado en sesión del 7 de marzo de 2018, por el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, y artículo 2, fracción XXIV de la Ley General de Protección Civil, por este conducto comunico a Usted lo siguiente:

Que con motivo de las condiciones meteorológicas que imperan en el Estado de Tabasco, particularmente en la ciudad de Villahermosa y en relación al frente frío número 11, que afecta varias entidades del sureste del país, los **Magistrados** que integran la Sala Regional de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, tomaron la decisión siguiente:

De suspender de manera total las actividades jurisdiccionales y administrativas, de la Sala Regional citada, al considerar que se actualiza una causa de fuerza mayor, por las inundaciones que se han ocasionado debido al desbordamiento de ríos y lagos en el Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por lo que a efecto de salvaguardar la integridad y seguridad del público en general, de los servidores públicos y del personal que labora en las instalaciones de la Sala Regional de Tabasco, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan suspendidos los efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Sala Regional de Tabasco, a partir del día 9 de Noviembre de 2020 y hasta en tanto las condiciones climatológicas lo permitan.

En cumplimiento al Considerando Segundo del citado Acuerdo SS/6/2018, comuníquese de inmediato lo anterior a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular de Presidencia o de la Secretaría General de Acuerdos. CÚMPLASE. Así lo proveyó el Magistrado **Héctor Alejandro Cruz González** Magistrado Presidente de la Sala Regional de Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia del Secretario de Acuerdos **César Alfredo Contreras Ruiz**, guien da fe.- Rúbricas.

(R.- 500482)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	соѕто		
2/8	\$ 4,200.00		
4/8	\$ 8,400.00		
8/8	\$ 16,800.00		

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS **DIRECCION DE ADQUISICIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L004/2021, para el Servicio de Internet dedicado de fibra óptica de 2 Gbps para la Coordinación de Comunicación Social.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$2,143.68 con I.V.A.	23 de noviembre de 2020	25 de noviembre de 2020 11:00 horas	30 de noviembre de 2020 13:00 horas	03 de diciembre de 2020 11:00 horas	08 de diciembre de 2020 12:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de Medida
1	Servicio de Internet dedicado de 2 Gbps, de alta seguridad con fibra óptica.	1 Servicio

- Los bienes objeto de esta Licitación se adjudicarán mediante Contrato cerrado, y esta contratación será adjudicada a un sólo licitante, considerando para el presente procedimiento Partida Unica completa. Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases. Los interesados deberán presentar entre otros requisitos, Currículum Vítae de al menos 2 especialistas certificados por el fabricante del Balanceador y Waf Avanzado. Adjuntar copia de certificados de F5, con cadena de autentificación o número de certificado, para su verificación.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados. El sobre no. 1 contendrá Originales v/o Copias Certificadas v dos copias simples legibles v completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre no. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre no. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, su entrega será en el horario de: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caia en sucursales del banco BBVA Bancomer. S.A.. cuenta 0114567455, a nombre de Cámara de Senadores, los días 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre de 2020; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre de 2020, de 9:00 a 15:00 horas, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030. Ciudad de México, en los días v horarios señalados.
- Lugar de prestación de los servicios: Av. Paseo de la Reforma Núm. 135, Colonia Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06030, Ciudad de México.
- Vigencia: a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español y la Moneda es: Peso Mexicano. Condiciones de pago: Dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de los servicios a mes vencido, a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura electrónica correspondiente y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del Artículo 24 de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO. A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTORA DE ADQUISICIONES LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR RUBRICA.

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L009/2021**, para el Proyecto integral de comunicaciones en medios electrónicos para el Canal del Congreso.

Fecha límite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
23 de noviembre de 2020	25 de noviembre de 2020 11:30 horas.	26 de noviembre de 2020 14:00 horas	01 de diciembre de 2020 12:00 horas	04 de diciembre de 2020 11:00 horas	09 de diciembre de 2020 10:00 horas

Descripción

Partida Unica: Proyecto integral de comunicaciones en medios electrónicos para el Canal del Congreso, que incluye: 1.- Servicio de hosting, 2.- Servicio de correo electrónico, 3.- Servicio de telecomunicaciones, 4.- Servicio de transmisión de las señales del Canal del Congreso en internet, 5.- Servicio de almacenamiento y video en demanda, 6.- Matriz de escalamiento y tiempo de implementación; entre otros. Unidad de Medida: Servicio Mensual

- Costos de las bases \$2,143.68 con I.V.A. Contrato plurianual cerrado, y esta contratación será adjudicada a un sólo licitante, considerando para la presente licitación Partida Unica. Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases. Entre otros requisitos Los licitantes participantes deberán incluir en su propuesta técnica la ubicación geográfica en dos lugares distintos de los centros de datos en donde se alojará toda la infraestructura del sitio web del Canal, dentro del país. Los centros de datos deberán cumplir con las certificaciones ICREA IV o TIER III. ISO/IS 20000-1: 2018, ISO/IEC 27001: 2013
- La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados. El sobre no. 1 se presentará cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre no. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre no. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, su entrega será en el horario de: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en sucursales del banco BBVA Bancomer, S.A., cuenta 0114567455, a nombre de Cámara de Senadores, los días 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre de 2020; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre de 2020, de 9:00 a 15:00 horas, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y plazo de prestación del servicio: Sede 1 Senado de la República, en Av. Paseo de la Reforma 135 e Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030 y Sede 2 Cámara de Diputados, en Av. Congreso de la Unión No 66. Colonia El Parque, Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960. El periodo del servicio del contrato es del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español y la Moneda es: Peso Mexicano.
- Condiciones de pago: Dentro de los 25 días hábiles posteriores a la entrega de equipo, puesta en operación e inducción, a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura electrónica correspondiente y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará anticipo.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTORA DE ADQUISICIONES LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR RUBRICA.

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L045/2020**, para la Adquisición de tres Cámaras profesionales de estudio en formato de alta definición (HD) actualizables a 4K y UHD.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo		
\$2,143.68 con I.V.A.	23 de noviembre de 2020	25 de noviembre de 2020 10:00 horas	30 de noviembre de 2020 10:00 horas	03 de diciembre de 2020 10:00 horas	08 de diciembre de 2020 10:00 horas		
	Descripción						

Partida Unica: suministro de Cámaras Profesionales de Estudio de Alta Definición. Cuerpos de Cámara: Cámara de video profesional con salida de video: 3 Equipos; Unidad de Control de Cámara (CCU) con conector Híbrido SMPTE ST 304: 3 Equipos; View finder ocular a color de 2 pulgadas: 3 Equipos; Sistema de control: para las 3 cámaras de estudio, que permita de una manera rápida la configuración de los equipos: 1 Equipo; entre otros.

- Contrato cerrado, y esta contratación será adjudicada a un solo licitante, considerando para la presente licitación Partida Unica. Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases. Entre otros requisitos el Licitante deberá presentar carta del fabricante que garantice que todos los equipos propuestos se encuentran vigentes, sin entrar en fin de vida, fin de venta, y que las refacciones y soporte de éstos, estarán disponibles por un periodo mínimo de cuatro (4) años.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados. El sobre número 1 contendrá la documentación legal y administrativa que se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, lo anterior para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre número 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre número 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, su entrega será en el horario de: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en sucursales del banco BBVA Bancomer, S.A., cuenta 0114567455, a nombre de Cámara de Senadores, los días 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre de 2020; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre de 2020, de 9:00 a 15:00 horas, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y plazo de entrega: Almacén general del Senado de la República ubicado en Madrid No. 37 Col. Tabacalera, alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06030, Ciudad de México. La fecha requerida para la entrega de los bienes es a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español y la Moneda es: Peso Mexicano.
- Condiciones de pago: Dentro de los 25 días hábiles posteriores a la entrega de equipo, puesta en operación e inducción, a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura electrónica correspondiente y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará anticipo.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTORA DE ADQUISICIONES LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR RUBRICA.

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L046/2020**, para la Adquisición de infraestructura de la red de voz y datos.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$2,143.68 con I.V.A.	23 de noviembre de 2020	25 de noviembre de 2020 14:00 horas	30 de noviembre de 2020 17:00 horas	03 de diciembre de 2020 12:00 horas	08 de diciembre de 2020 11:00 horas

Descripción	Unidad de Medida
Switches de 48 puertos full PoE+, Network Essentials, Network Plug-n-Play,	Equipos y 1 Licencia
Stack Module: 50 equipos; Puntos de Acceso 802.11ac W2 AP w/CA; 4x4:3;	
Int Ant; 2xGbE N Domain: 100 equipos; Switch Data Center 48p 10G BASE-T	
y 6p 100G QSFP: 4 equipos; Firewall para 5000 usuarios Defensa contra	
Amenazas y Malware: 1 equipo; DNS Seguridad Avanzada para 5000 usuarios	
concurrentes: 1 licencia; entre otros.	

- Los bienes objeto de esta Licitación se adjudicarán mediante Contrato cerrado, y esta contratación será
 adjudicada a un sólo licitante, considerando para el presente procedimiento Partida Unica completa.
 Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases. Los interesados
 deberán presentar entre otros requisitos, Carta del fabricante en donde establezca que el participante
 cuenta con la máxima certificación en adopción "Advanced Customer Experience".
- La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados. El sobre no. 1 contendrá Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre no. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre no. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para consulta en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, su entrega será en el horario de: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en sucursales del banco BBVA Bancomer, S.A., cuenta 0114567455, a nombre de Cámara de Senadores, los días 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre de 2020; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días 17, 18, 19, 20 y 23 de noviembre de 2020, de 9:00 a 15:00 horas, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Tiempo y lugar de entrega de bienes: Av. Reforma Núm. 135, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, Sótano 3 (Centro de Datos), a más tardar el 31 de diciembre de 2020. Entregará durante los primeros 15 días naturales una vez iniciada la vigencia del contrato, un documento que acredite el licenciamiento con la vigencia solicitada.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español y la Moneda es: Peso Mexicano. Condiciones de pago: Dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción formal de los bienes, a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura electrónica correspondiente y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTORA DE ADQUISICIONES **LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR** RUBRICA.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La H. Cámara de Diputados con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción III, 11, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 29 primer párrafo, 30, 31, 32, 33 y 34 segundo párrafo de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional **HCD/LXIV/LPN/30/2020**, que se describe a continuación:

Número de	Descripción	Unidad de	Cantidad	Visita al sitio de	Junta de	Presentación	Vigencia del
Licitación		Medida		Instalación	Aclaraciones a	y Apertura de	Contrato
					las Bases	Propuestas	
HCD/LXIV/LPN/30/2020	Pantallas de led de	Pieza	2	20 de noviembre	25 de noviembre	02 de diciembre	Iniciará a partir de la
	Ultra Resolución no			de 2020, a las	de 2020, a las	de 2020, a las	suscripción del
	menores a 5.80 x 9.61			10:00 horas.	12:00 horas.	10:00 horas.	contrato y concluirá
	metros ni mayores a 6.1						el día 31 de
	x 9.61 metros						diciembre de 2020.
	Video Procesadores	Pieza	2				
	para el envío de señal a						
	las pantallas						
	Controladores de video	Pieza	16				
	Servicio de instalación,	Servicio	1				
	configuración y puesta						
	en operación de las 2						
	pantallas						

El "Licitante" que resulte adjudicado, tendrá como fecha límite el 18 de diciembre de 2020 para entregar los bienes. Respecto a la desinstalación de los equipos que se encuentran operando y la instalación, configuración y puesta en operación de los nuevos, tendrá como fecha máxima el 31 de diciembre de 2020.

DIARIO OFICIAL

Condiciones Generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o personas físicas con actividad empresarial interesadas, en la página de Internet de la Cámara de Diputados http://pac.diputados.gob.mx y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en: Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, Edificio "E", Cuarto Piso, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 19 de noviembre de 2020, a las 18:00 horas.

- Para participar en la licitación se deberá realizar el pago de bases.
- El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) y, deberá ser depositado en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número: 0549136176; o BBVA cuenta número 0113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 19 de noviembre de 2020, a las 18:00 horas. El comprobante de depósito se deberá entregar en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas.
- Los actos que integran el procedimiento de la licitación, se llevarán a cabo en las instalaciones de la H. Cámara de Diputados.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, la cual se encuentra a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación, se otorgará un 30% de anticipo.
- El pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. RICARDO REYNA BARRERA

RUBRICA.

(R.- 500579)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION

PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL

BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del R.L.A.A.S.S.P., la Jefatura de Adquisiciones de la D.G.I.M., ubicada en: Av. Industria Militar No. 1111, Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan Edo. Méx., edificio principal planta baja; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados No. LA-007000997-E398-2020.

Descripción	Herramientas de desgaste sin marca	
Publicación	20/10/2020, 13:00:00 horas	

Adjudicados	Domicilio	Partidas	Monto total
Guhring Mexicana, S.A.	C. Lateral de la carretera estatal 431,	1	\$96,549.12 M.N.
de C.V.	No. exterior Km 2+200, No. interior 10,		
	Col. Parque Tecnológico Innovación Querétaro,		
	C.P. 76246, el Marqués, Querétaro.		
H & J Precision Tools de	C. Misión San Luis, No. 551, Col. Kino,	3	\$11,098.34 M.N.
México, S.A. de C.V.	C.P. 22223, Tijuana, Baja California.		

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON RUBRICA.

(R.- 500588)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del R.L.A.A.S.S.P., la Jefatura de Adquisiciones de la D.G.I.M., ubicada en: Av. Industria Militar No. 1111, Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan Edo. Méx., edificio principal planta baja; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados No. LA-007000997-E413-2020.

Descripción	Tornos tipo suizo	
Publicación	8/10/2020, 13:00:00 horas	

Adjudicados	Domicilio	Partidas	Monto total
Orgatec, S.A. de C.V.	Calle Dolores Jiménez Muro No. 39,	1, 2, 3 Y 4	USD
	Col. Periodista, Del. Miguel Hidalgo,		4,235,624.00
	C.P. 11220, Cd. Méx.		

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON RUBRICA.

(R.- 500595)

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del R.L.A.A.S.S.P., la Jefatura de Adquisiciones de la D.G.I.M., ubicada en: Av. Industria Militar No. 1111, Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan, Edo. Méx., edificio principal planta baja; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados No. LA-007000997-E414-2020.

Descripción	Tornos de control numérico	
Publicación	8/10/2020, 13:00:00 horas	

Adjudicado	Domicilio	Partidas	Monto total
Orgatec, S.A. de C.V.	Calle Dolores Jiménez Muro No. 39,	1 Y 2	USD
	Col. Periodista, Del. Miguel Hidalgo,		3,170,976.00
	C.P. 11220, Cd. Méx.		

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 30 DE OCTUBRE DE 2020. EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON RUBRICA.

(R.- 500600)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del R.L.A.A.S.S.P., la Jefatura de Adquisiciones de la D.G.I.M., ubicada en: Av. Industria Militar No. 1111, Col. Lomas de Tecamachalco, 53950, Naucalpan Edo. Méx., edificio principal planta baja; da a conocer el nombre de los proveedores de la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados No. LA-007000997-E438-2020.

Descripción	1 planta de electrólisis para recubrimiento anti explosión grado armamento y 1 planta neutralizadora dúplex de hidrógeno oxidante por convección cinético
	catalítico
Publicación	30/10/2020, 13:00:00 horas

Adjudicados	Domicilio	Partidas	Monto total
Desierto			

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON RUBRICA.

(R.- 500591)

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del R.L.A.A.S.S.P., la Jefatura de Adquisiciones de la D.G.I.M., ubicada en: Av. Industria Militar No. 1111, col. Lomas de Tecamachalco, 53950, Naucalpan Edo. Méx., edificio principal planta baja; da a conocer el nombre de los proveedores de la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados No. LA-007000997-E555-2020.

Descripción	Placas de Acero	
Publicación	15/10/2020, 13:00:00 horas	

Adjudicados Domicilio		Partidas	Monto total
	Desierto		

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON RUBRICA.

(R.- 500615)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO
LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y 55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la	
	Cobertura de Tratados No. LA-007000997-E661-2020.	
Objeto de la Licitación	Adquisición de herramientas menores sin marca.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en CompraNet	13-Noviembre-2020.	
En su caso, fecha y hora para realizar la No hay visitas.		
visita a instalaciones		
Fecha y hora para celebrar la junta de	ta de 3-Diciembre-2020, 10:00 horas.	
aclaraciones		
Fecha y hora para realizar la presentación 23-Diciembre-2020, 10:00 horas.		
y apertura de proposiciones		
Fecha y hora para emitir el fallo	12-Enero-2021, 10:00 horas.	

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR. GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON. RUBRICA.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional
•	No. LA-007000997-E668-2020.
Objeto de la Licitación	Adquisición de Equipos de Marcaje por Micropercusión.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10-Noviembre-2020.
En su caso, fecha y hora para realizar la	No hay visitas.
visita a instalaciones	
Fecha y hora para celebrar la junta de	25-Noviembre-2020, 10:00 horas.
aclaraciones	
Fecha y hora para realizar la presentación	7-Diciembre-2020, 10:00 horas.
y apertura de proposiciones	
Fecha y hora para emitir el fallo	22-Diciembre-2020, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MILITAR GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON RUBRICA.

(R.- 500481)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y 55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E669-2020.
Objeto de la Licitación	Adquisición de Aplicador automático, ajustable y medidor de impacto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12-Noviembre-2020.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	25-Noviembre-2020, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	9-Diciembre-2020, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	28-Diciembre-2020, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON RUBRICA.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR **RESUMEN DE CONVOCATORIA** LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y 55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E671-2020.
Objeto de la Licitación	Traslado de Durómetro universal y Máquina universal de 250 kN.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9-Noviembre-2020.
En su caso, fecha y hora para realizar la	No hay visitas.
visita a instalaciones	
Fecha y hora para celebrar la junta de	24-Noviembre-2020, 10:00 horas.
aclaraciones	
Fecha y hora para realizar la presentación	9-Diciembre-2020, 10:00 horas.
y apertura de proposiciones	
Fecha y hora para emitir el fallo	29-Diciembre-2020, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON RUBRICA.

(R.- 500483)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR **RESUMEN DE CONVOCATORIA** LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en http://compranet.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y 55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional
	No. LA-007000997-E672-2020.
Objeto de la Licitación	Adquisición de Material eléctrico sin marca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10-Noviembre-2020.
En su caso, fecha y hora para realizar la	No hay visitas.
visita a instalaciones	
Fecha y hora para celebrar la junta de	20-Noviembre-2020, 10:00 horas.
aclaraciones	
Fecha y hora para realizar la presentación	30-Noviembre-2020, 10:00 horas.
y apertura de proposiciones	
Fecha y hora para emitir el fallo	18-Diciembre-2020, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON RUBRICA.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional **No. LA-007000999-E747-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la licitación.	"Servicio de mantenimiento y actualización a la infraestructura de radiofrecuencia satelital fija" Anticipado "2021"	
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de Publicación en CompraNet.	06/11/2020, 12:00 horas.	
Junta de aclaraciones	16/11/2020, 08:00 horas.	
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.	
Presentación y Apertura de Proposiciones.	es. 23/11/2020, 09:00 horas.	

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. F.A.A.M.A. D.E.M.A. TEODORO FIGUEROA CASTRO RUBRICA.

(R.- 500480)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional **No. LA-007000999-E748-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la licitación.	"Servicio de operación y mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de pantallas gigantes de la S.D.N." Anticipado "2021"
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	06/11/2020, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	18/11/2020, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	25/11/2020, 09:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. F.A.A.M.A. D.E.M.A. TEODORO FIGUEROA CASTRO RUBRICA.

(R.- 500477)

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional **No. LA-007000999-E749-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la licitación.	"Servicio de actualización y mantenimiento preventivo y correctivo del sonido monumental de la Secretaría de la Defensa Nacional" Anticipado "2021"	
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de Publicación en CompraNet.	06/11/2020, 12:00 horas.	
Junta de aclaraciones	18/11/2020, 08:00 horas.	
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.	
Presentación y Apertura de Proposiciones.	25/11/2020, 09:00 horas.	

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. F.A.A.M.A. D.E.M.A. TEODORO FIGUEROA CASTRO RUBRICA.

(R.- 500479)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional **No. LA-007000999-E750-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción de la licitación.	"Servicio de actualización y mantenimiento del sistema de seguridad de la red de intranet de la S.D.N." Anticipado "2021"
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	10/11/2020, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/11/2020, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	26/11/2020, 09:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. F.A.A.M.A. D.E.M.A. TEODORO FIGUEROA CASTRO RUBRICA.

(R.- 500478)

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION **AVISO DE FALLO**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-007000999-E516-2020

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración, con domicilio en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, informa que con fecha 24 de septiembre del 2020 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-007000999-E516-2020, emitida para la Adquisición de equipo no permanente para la "5/a. fase de construcción de Instalaciones para la Industria Militar en el Predio de la Célula (Oriental, Pue.)", en el cual los licitantes ganadores fueron los siguientes:

Empresas.	Domicilio.	Partida Adjudicada.	Monto Adjudicado con I.V.A.
Bimota, S.A. de C.V.	Calle Gaviota No. Ext. 1,681, No. Int. B, Colonia Morelos, Guadalajara, Jal. C.P. 44910.	44 y 78.	\$ 382,762.88 M.N.
Cordero Muebles Escolares de Chalco, S.A. de C.V.	Calle Blvd. San Buenaventura No. 1 local 24, Colonia el Capulín, Municipio Ixtapaluca, Edo. Méx., C.P. 56535.	53.	\$2'484,720.00 M.N.
Distribuidora Yovic, S.A. de C.V.	Calle cerrada Morelos No. 9, Col. Venustiano Carranza, Municipio Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54170.	40, 56 y 77.	\$ 267,960.00 M.N.
Eving, S.A. de C.V.	Calle Darwin, No. Ext. 32, No. Int. 702, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11590.	33, 86 y 92.	\$ 1'493,088.20 M.N.
Ework, S.A. de C.V.	Calle 34, No. Ext. 2710, No. Int. A, Colonia Higuerillas 1/a. Sección, Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44470.	5 y 8.	\$ 306,300.32 M.N.
Expresión Manual, S.A. de C.V.	Calle 4 Poniente, No. Ext. 1908, Int. 3, Colonia Amor, Municipio de Puebla, Puebla, C.P. 72140.	30, 35, 41, 48, 49, 50, 54, 75, 83, 94, 95 y 96.	\$ 2,199,510.80 M.N.
Pedro Castro Moreno.	Calle Dolores No. 10, Int. 311, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, cd. Méx., C.P. 06050.	2, 22, 26, 28 y 55	\$ 2,794,706.80 M.N.
Ramcom Soluciones, S.A. de C.V.	Avenida Revolución No. 84-3, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. Méx., C.P. 11800.	46.	\$4,447,864.56 M.N.
Serretecno, S.A. de C.V.	Calle Riva Palacio No. 86, Colonia Centro, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., C.P. 54000.	3, 16, 19, 20, 21, 37, 38, 39, 47, 68, 69, 70 y 73.	\$ 177,396.83 M.N.
Servicios de Representación Mexicanos, S.A. de C.V.	Avenida de los Andes, No. Ext. 105 Dep. 302, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Cd. de Méx., C.P. 11000.	23, 24, 52, 57 y 81.	\$ 425,972.52 M.N.

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES GENERALES TTE. COR. INF. D.E.M. JUAN CARLOS GARCIA RETANA RUBRICA.

(R.- 500575)

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del R.L.A.A.S.S.P., la Jefatura de Adquisiciones de la D.G.I.M., ubicada en: Av. Industria Militar No. 1111, Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan Edo. Méx., edificio principal planta baja; da a conocer el nombre del proveedor de la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados No. LA-007000997-E461-2020.

Descripción	Adquisición de 2 taladros de columna y 2 taladros de banco.	
Publicación	29/10/2020, 13:00:00 horas	

Adjudicado	Domicilio	Partidas	Monto total
RBI Technologies,	Calle Heriberto Frías No. 1439 interior	1 Y 2	\$1,793,360.00 M.N.
S.A. de C.V.	502-A, Col. del Valle Centro, C.P. 03100,		
	Alcaldía Benito Juárez, Cd. Méx.		

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. MEX., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON RUBRICA.

(R.- 500607)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION **AVISO DE FALLO**

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-007000999-E523-2020

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración, con domicilio en Avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, informa que con fecha 9 de septiembre del 2020 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-007000999-E523-2020, emitida para la "Adquisición de equipamiento del Gimnasio del Heroico Colegio Militar", en el cual los licitantes ganadores fueron los siguientes:

Empresas.	Domicilio.	Partidas	Monto Adjudicado
		Adjudicadas.	con I.V.A.
Soluciones	Calle Bosques de Pardo No. 4,	3, 5, 6, 7, 8, 11,	\$1,598,266.73 M.N.
Deportivas y	Colonia Fracc. Paseos del Bosque,	13, 14, 15, 16,	
Recreativas de	Municipio Naucalpan de Juárez,	18, 22, 23, 24	
México, S.A. de C.V.	Estado de México, C.P. 53297	y 25.	
Sport Fitness,	Anatole France No. 123, Colonia	20.	\$106,695.64 M.N.
S.A. de C.V.	S.A. de C.V. Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo,		
	Ciudad de México, C.P. 11550.		

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES GENERALES TTE. COR. INF. D.E.M. JUAN CARLOS GARCIA RETANA RUBRICA.

(R.-500576)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E158-2020** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, para su consulta, en Av. Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E158-2020

Descripción	Rehabilitación de los pozos de agua potable Lerma Sur LS-2A y Lerma Norte: LN-10B, LN-16B, LN-106, LN-127B y LN-152, ubicados en Villa Carmela e Ixtlahuaca, Estado de México, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	13 de noviembre de 2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	19 de noviembre de 2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2020, 10:00 horas

13 DE NOVIEMBRE DE 2020. GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES GERENTE LIC. ALEJANDRA ICELA MARTINEZ RODRIGUEZ RUBRICA.

(R.- 500496)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
	No. LA-008000999-E63-2020
Objeto de la Licitación	"Suministro de vales de despensa en papel y monederos
	electrónicos para trabajadores de base con hijos hasta la
	edad de 12 años, de la Secretaría de Agricultura y
	Desarrollo Rural y Organismos del Sector"
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en CompraNet	12/11/2020
Junta de aclaraciones	23/11/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2020, 10:00 horas
Fallo	3/12/2020, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO A 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO **LIC. DAVID CAMACHO AYALA** RUBRICA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT OAXACA

RESUMEN CONVOCATORIA No. 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-009000967-E157-2020 a la LO-009000967-E162-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Carretera Cristóbal Colón S/N, Col. del Bosque Oaxaca Km. 6.5 tramo: Oaxaca – Tehuantepec, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68100, en la Residencia General Carreteras Alimentadoras Zona Poniente y Zona Oriente, Edificio A, Segundo Nivel, teléfono (951) 45 4 12 00 ext. 57326, 57334, los días 17 de noviembre de 2020 al 4 de diciembre de 2020, en días hábiles; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional LO-009000967-E157-2020

Objeto de la licitación	CONSERVACION DE LA CARRETERA: HUAJUAPAN	
	JUXTLAHUACA DEL KM 22+000 AL KM 32+000, EN EL	
	ESTADO DE OAXACA.	
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 17 de noviembre de 2020	
Visita al sitio de los trabajos	lunes, 23 de noviembre de 2020 10:00 horas	
Junta de aclaraciones	martes, 24 de noviembre de 2020 10:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	lunes, 07 de diciembre de 2020 10:00 horas	

Licitación Pública Nacional LO-009000967-E158-2020

Objeto de la licitación	CONSERVACION DE LA CARRETERA: HUAJUAPAN - JUXTLAHUACA DEL KM 32+000 AL KM 42+000, EN EL ESTADO DE OAXACA.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 17 de noviembre de 2020
Visita al sitio de los trabajos	lunes, 23 de noviembre de 2020 11:00 horas
Junta de aclaraciones	martes, 24 de noviembre de 2020 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	lunes, 07 de diciembre de 2020 12:00 horas

Licitación Pública Nacional LO-009000967-E159-2020

Objeto de la licitación	CONSERVACION DE LA CARRETERA: HUAJUAPAN -	
	JUXTLAHUACA DEL KM 42+000 AL KM 52+000, EN EL	
	ESTADO DE OAXACA.	
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 17 de noviembre de 2020	
Visita al sitio de los trabajos	lunes, 23 de noviembre de 2020 12:00 horas	
Junta de aclaraciones	martes, 24 de noviembre de 2020 14:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	lunes, 07 de diciembre de 2020 14:00 horas	

Licitación Pública Nacional LO-009000967-E160-2020

Objeto de la licitación	CONSERVACION DE LA CARRETERA: HUAJUAPAN -
	JUXTLAHUACA DEL KM 52+000 AL KM 63+000, EN EL
	ESTADO DE OAXACA.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 17 de noviembre de 2020
Visita al sitio de los trabajos	lunes, 23 de noviembre de 2020 13:00 horas
Junta de aclaraciones	miércoles, 25 de noviembre de 2020 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	martes, 08 de diciembre de 2020 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LO-009000967-E161-2020

=10114010111 401104 114	0.0.1.4.1.2.0.0000000.1.2.0.1.2.0.2.0
Objeto de la licitación	MODERNIZACION A NIVEL PAVIMENTO DE LA
	CARRETERA EN ZONA AMUZGOS (GUADALUPE
	VICTORIA (GRO) - SAN ANTONIO OCOTLAN (OAX) -
	E.C. (SAN PEDRO AMUZGOS - CACAHUATEPEC), DEL
	KM 0+000 AL KM 2+500 EL ESTADO DE OAXACA.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 17 de noviembre de 2020
Visita al sitio de los trabajos	lunes, 23 de noviembre de 2020 10:00 horas
Junta de aclaraciones	miércoles, 25 de noviembre de 2020 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	martes, 08 de diciembre de 2020 12:00 horas

Licitación Pública Nacional LO-009000967-E162-2020

Objeto de la licitación	MODERNIZACION A NIVEL PAVIMENTO DE LA
	CARRETERA EN ZONA AMUZGOS (GUADALUPE
	VICTORIA (GRO) - SAN ANTONIO OCOTLAN (OAX) -
	E.C. (SAN PEDRO AMUZGOS - CACAHUATEPEC), DEL
	KM 2+500 AL KM 5+000 EL ESTADO DE OAXACA.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 17 de noviembre de 2020
Visita al sitio de los trabajos	lunes, 23 de noviembre de 2020 11:00 horas
Junta de aclaraciones	miércoles, 25 de noviembre de 2020 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	martes, 08 de diciembre de 2020 14:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS RUBRICA.

(R.- 500437)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "SAN LUIS POTOSI"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 014

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en el Centro SCT "San Luis Potosí", ubicado en Av. Industrias esquina con Eje 106, Colonia Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: 01 (444) 824 70 26 Ext. 61477 y 61481, a partir del 14 de abril de 2020 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Estas licitaciones son de modalidad presencial por lo tanto los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria.

Licitación pública nacional No. LO-009000966-E67-2020 Código de Expediente: 2180885

Licitación pública nacional No. LO-009	000966-E67-2020 Codigo de Expediente: 2180885
Descripción de la licitación	Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 365+000 al km 366+540, con 1.54 km de longitud, incluye retornos y 3 PIPR en los km 365+360, km 365+580 y km 366+200, tramo: Cd. Valles - Tamazunchale, Carretera: Portezuelo - Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	27/11/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	25/11/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2020, 10:30 horas

Licitación pública nacional No. LO-009000966-E68-2020 Código de Expediente: 2180902

Eloitación pablica hacienal No. 20 co	7000000 E00 E020 Godige de Expediente: E100002
Descripción de la licitación	Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 360+000 al km 361+000, con 1.0 km de longitud, tramo: Cd. Valles - Tamazunchale, Carretera: Portezuelo - Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	27/11/2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	25/11/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/12/2020, 12:30 horas

Licitación pública nacional No. LO-009000966-E69-2020 Código de Expediente: 2180938

Elokacion pasilea nacional ite: 20 000	000300-L03-2020 Codigo de Expediente. 2 100330
Descripción de la licitación	Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 359+000 al km 360+000, con 1.0 km de longitud, tramo: Cd. Valles - Tamazunchale, Carretera: Portezuelo - Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	27/11/2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	25/11/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2020, 10:30 horas

Licitación pública nacional No. LO-009000966-E70-2020 Código de Expediente: 2180973

Licitación pública nacional No. LO-009	Licitación pública nacional No. LO-009000966-E70-2020 Codigo de Expediente: 2180973	
Descripción de la licitación	Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 358+000 al km 359+000, con 1.0 km de longitud, tramo: Cd. Valles - Tamazunchale, Carretera: Portezuelo - Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020	
Junta de aclaraciones	27/11/2020, 13:00 horas	
Visita a instalaciones	25/11/2020, 10:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2020, 12:00 horas	

Licitación pública nacional No. LO-009000966-E71-2020 Código de Expediente: 2180988

	course Er i zozo coaigo de Expediente: 2 icocco
Descripción de la licitación	Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 22.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, y señalamiento vertical y horizontal del km 357+000 al km 358+000, con 1.0 km de longitud, tramo: Cd. Valles - Tamazunchale, Carretera: Portezuelo - Cd. Valles, en el municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	27/11/2020, 14:00 horas
Visita a instalaciones	25/11/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2020, 13:30 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS RUBRICA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "DURANGO"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 014

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien Centro SCT "Durango", en avenida Río Papaloapan número 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo., teléfonos 6184543100 y 6184543107 y fax 6184543144 en un horario de 09:00 a 15:00 horas. **Medios que se utilizarán para su realizació**n: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito y medios electrónicos, a través del sistema Compranet y en forma presencial.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000977-E66-2020

Descripción de la licitación	Construcción a nivel de terracerías, obras de drenaje y
	obras complementarias del camino: Los Herrera –
	Tamazula del km. 237+500 al km 239+547, municipio de
	Tamazula, en el estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	26 de noviembre 2020, a las 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	24 de noviembre de 2020, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2020, a las 09:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por
de Junta de Aclaraciones, Presentación y	escrito y medios electrónicos, a través del sistema
Apertura de proposiciones y Fallo	Compranet y en forma presencial en el acto de
	presentación y apertura de proposiciones en Sala de
	juntas de "Ing. Virgilio Bucio Nateras" del Centro SCT
	"Durango", ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222
	fraccionamiento Valle Alegre C. P. 34110, Durango, Dgo.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000977-E67-2020

Descripción de la licitación	Construcción a nivel de terracerías, obras de drenaje y
	obras complementarias del camino: Los Herrera -
	Tamazula del km. 239+667 al km. 240+487, municipio de
	Tamazula, en el estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	26 de noviembre 2020, a las 10:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	24 de noviembre de 2020, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2020, a las 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por
de Junta de Aclaraciones, Presentación y	escrito y medios electrónicos, a través del sistema
Apertura de proposiciones y Fallo	Compranet y en forma presencial en el acto de
	presentación y apertura de proposiciones en Sala de
	juntas de "Ing. Virgilio Bucio Nateras" del Centro SCT
	"Durango", ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222
	fraccionamiento Valle Alegre C. P. 34110, Durango, Dgo.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000977-E68-2020

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-0090009	77-200-2020
Descripción de la licitación	Construcción a nivel de terracerías, obras de drenaje y
	obras complementarias del camino: Los Herrera –
	Tamazula del km. 240+487 al km 242+287, municipio de
	Tamazula, en el estado de Durango
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	26 de noviembre 2020, a las 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	24 de noviembre de 2020, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2020, a las 13:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por
de Junta de Aclaraciones, Presentación y	escrito y medios electrónicos, a través del sistema
Apertura de proposiciones y Fallo	Compranet y en forma presencial en el acto de
	presentación y apertura de proposiciones en Sala de
	juntas de "Ing. Virgilio Bucio Nateras" del Centro SCT
	"Durango", ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222
	fraccionamiento Valle Alegre C. P. 34110, Durango, Dgo.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000977-E69-2020

B	
Descripción de la licitación	Construcción a nivel de terracerías, obras de drenaje y
	obras complementarias del camino: Los Herrera –
	Tamazula del km. 242+287 al km 242+607, municipio de
	Tamazula, en el estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	26 de noviembre 2020, a las 11:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	24 de noviembre de 2020, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de diciembre de 2020, a las 09:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por
de Junta de Aclaraciones, Presentación y	escrito y medios electrónicos, a través del sistema
Apertura de proposiciones y Fallo	Compranet y en forma presencial en el acto de
	presentación y apertura de proposiciones en Sala de
	juntas de "Ing. Virgilio Bucio Nateras" del Centro SCT
	"Durango", ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222
	fraccionamiento Valle Alegre C. P. 34110, Durango, Dgo.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000977-E70-2020

Descripción de la licitación	Construcción a nivel de terracerías, obras de drenaje y
	obras complementarias del camino: Los Herrera –
	Tamazula del km. 242+607 al km 245+327, municipio de
	Tamazula, en el estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	26 de noviembre 2020, a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	24 de noviembre de 2020, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de diciembre de 2020, a las 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por
de Junta de Aclaraciones, Presentación y	escrito y medios electrónicos, a través del sistema
Apertura de proposiciones y Fallo	Compranet y en forma presencial en el acto de
	presentación y apertura de proposiciones en Sala de
	juntas de "Ing. Virgilio Bucio Nateras" del Centro SCT
	"Durango", ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222
	fraccionamiento Valle Alegre C. P. 34110, Durango, Dgo.

LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000977-E71-2020

LIGHTAGIGIT I OBLIGA HAGIGITAL LO-0030003	
Descripción de la licitación	Construcción del Puente "Los Herrera" km 261+425, en el
	Camino: Los Herrera-Tamazula incluye: terracerías,
	obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico,
	estructuras, señalamiento y obras complementarias, del
	km 261+295 al km 261+556, en el Municipio de
	Tamazula, Estado de Durango.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	26 de noviembre 2020, a las 12:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	24 de noviembre de 2020, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	03 de diciembre de 2020, a las 13:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por
de Junta de Aclaraciones, Presentación y	escrito y medios electrónicos, a través del sistema
Apertura de proposiciones y Fallo	Compranet y en forma presencial en el acto de
	presentación y apertura de proposiciones en Sala de
	juntas de "Ing. Virgilio Bucio Nateras" del Centro SCT
	"Durango", ubicado en Av. Río Papaloapan No. 222
	fraccionamiento Valle Alegre C. P. 34110, Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS RUBRICA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT SINALOA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http: compranet.gob.mx, o bien en Av. Federalismo 431 Sur, Col. Recursos Hidráulicos Culiacán, Sinaloa C.P. 80105, Teléfono 667 758 81 00 Ext. 62094, los días hábiles de Lunes a Viernes de las 8:30 a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E38-2020

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES MEDIANTE
	LA EJECUCION DE TRABAJOS DIVERSOS DEL KM
	103+000 AL KM 122+900 Y LA CONSTRUCCION DE
	TERRACERIAS A NIVEL SUBRASANTE Y OBRAS
	DE DRENAJE DEL KM 122+900 AL KM 125+000
	INCLUYE CONSTRUCCION DE PUENTE UBICADO EN
	EL KM 18+000 DEL CAMINO BADIRAGUATO - PARRAL,
	MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA
Volumen a adquirir	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA
	CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compranet	17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Junta de aclaraciones	01 DE DICIEMBRE DE 2020 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	23 DE NOVIEMBRE DE 2020 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE DICIEMBRE DE 2020 09:00 HRS.

Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E39-2020

Licitación i ablica Nacional numero E0-003000334-E33-2020	
Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES MEDIANTE
	CONSTRUCCION DE TERRACERIAS A NIVEL
	SUBRASANTE Y OBRAS DE DRENAJE DEL KM
	125+000 AL KM 128+500 DEL CAMINO BADIRAGUATO -
	PARRAL, MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE
	SINALOA
Volumen a adquirir	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA
	CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compranet	17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Junta de aclaraciones	01 DE DICIEMBRE DE 2020 10:30 HRS.
Visita a instalaciones	23 DE NOVIEMBRE DE 2020 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE DICIEMBRE DE 2020 11:00 HRS.

Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E40-2020

	, na. namere 20 0000000 : 2 10 2020
Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES MEDIANTE
	CONSTRUCCION DE TERRACERIAS A NIVEL
	SUBRASANTE Y OBRAS DE DRENAJE DEL KM 128+500
	AL KM 132+000 DEL CAMINO BADIRAGUATO -
	PARRAL, MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO
	DE SINALOA
Volumen a adquirir	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA
	CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compranet	17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Junta de aclaraciones	01 DE DICIEMBRE DE 2020 13:00 HRS.
Visita a instalaciones	23 DE NOVIEMBRE DE 2020 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	08 DE DICIEMBRE DE 2020 17:00 HRS.

Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E41-2020

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES MEDIANTE
	CONSTRUCCION DE TERRACERIAS A NIVEL
	SUBRASANTE Y OBRAS DE DRENAJE DEL KM 132+000
	AL KM 136+300 DEL CAMINO BADIRAGUATO - PARRAL,
	MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA
Volumen a adquirir	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA
	CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compranet	17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Junta de aclaraciones	02 DE DICIEMBRE DE 2020 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	23 DE NOVIEMBRE DE 2020 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE DICIEMBRE DE 2020 09:00 HRS.

Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E42-2020

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES MEDIANTE
	LA EJECUCION DE TRABAJOS COMPLEMENTARIOS
	DEL KM 75+600 AL KM 79+000 Y CONSTRUCCION
	DE TERRACERIAS A NIVEL SUBRASANTE Y OBRAS DE
	DRENAJE DEL KM 79-+000 AL KM 79+980 DEL CAMINO
	SAN IGNACIO-TAYOLTITA, MUNICIPIO DE SAN IGNACIO,
	ESTADO DE SINALOA
Volumen a adquirir	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA
	CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compranet	17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Junta de aclaraciones	02 DE DICIEMBRE DE 2020 10:30 HRS.
Visita a instalaciones	24 DE NOVIEMBRE DE 2020 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE DICIEMBRE DE 2020 11:00 HRS.

Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E43-2020

=:0::::::::::::::::::::::::::::::::::::	Licitation i abilita itational manifero Lo 00000004 L40 2020	
Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES MEDIANTE	
	LA CONSTRUCCION DE TERRACERIAS A NIVEL	
	SUBRASANTE Y OBRAS DE DRENAJE DEL CAMINO	
	SAN IGNACIO-TAYOLTITA, TRAMO TENCHOQUELITES-	
	LOS BRASILES DEL KM 79+980 AL 83+100, MUNICIPIO	
	DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA	
Volumen a adquirir	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA	
	CONVOCATORIA	
Fecha de publicación en Compranet	17 DE NOVIEMBRE DE 2020.	
Junta de aclaraciones	02 DE DICIEMBRE DE 2020 13:00 HRS.	
Visita a instalaciones	24 DE NOVIEMBRE DE 2020 10:00 HRS.	
Presentación y apertura de proposiciones	09 DE DICIEMBRE DE 2020 17:00 HRS.	

Licitación Pública Nacional número LO-009000994-E44-2020

Descripción de la licitación	MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES MEDIANTE
	LA CONSTRUCCION DE TERRACERIAS A NIVEL
	SUBRASANTE Y OBRAS DE DRENAJE DEL CAMINO
	SAN IGNACIO-TAYOLTITA, TRAMO TENCHOQUELITES-
	LOS BRASILES DEL KM 83+100 AL 86+030, MUNICIPIO
	DE SAN IGNACIO, ESTADO DE SINALOA
Volumen a adquirir	LOS DETALLES DE DETERMINAN EN LA PROPIA
	CONVOCATORIA
Fecha de publicación en Compranet	17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Junta de aclaraciones	03 DE DICIEMBRE DE 2020 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	24 DE NOVIEMBRE DE 2020 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE DICIEMBRE DE 2020 09:00 HRS.

CULIACAN, SINALOA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS RUBRICA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS **LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-009000060-E75-2020, LO-009000060-E76-2020. LO-009000060-E77-2020. LO-009000060-E78-2020. LO-009000060-E79-2020, LO-009000060-E80-2020, LO-009000060-E81-2020, LO-009000060-E82-2020, LO-009000060-E83-2020, LO-009000060-E86-2020. LO-009000060-E84-2020, LO-009000060-E85-2020, LO-009000060-E87-2020. LO-009000060-E88-2020, LO-009000060-E89-2020, LO-009000060-E90-2020, LO-009000060-E91-2020, LO-009000060-E92-2020, LO-009000060-E93-2020, LO-009000060-E94-2020, LO-009000060-E95-2020, LO-009000060-E96-2020, LO-009000060-E97-2020, LO-009000060-E98-2020, LO-009000060-E99-2020, LO-009000060-E100-2020, LO-009000060-E101-2020, LO-009000060-E102-2020, LO-009000060-E103-2020, LO-009000060-E104-2020 y LO-009000060-E105-2020, cuyas convocatorias que contienen las bases, están disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Av. Coyoacán No. 1895, 2do. Piso, Colonia Acacias, C.P. 03240, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 54-82-42-88, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional púmero: LO-009000060-E75-2020

Licitation publica national numero: LO-009000	0060-E75-2020
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro
Valuman a contrator	SCT Querétaro (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 9:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E76-2020

Elettación publica nacional numero: Eo-00300	0000 270 2020
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT México (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 9:00 horas

Licitación publica nacional numero: LO-009000060-E77-2020	
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la
	Dirección General de Servicios Técnicos a través de
	su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Quintana Roo (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 9:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 10:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E78-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Tabasco (Zona I)"
------------------------------	--

Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 9:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 10:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E79-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Morelos (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 11:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E80-2020

Licitación publica nacional numero: Lo-00300	5000-L00-2020
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Coahuila (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 11:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E81-2020

Licitación publica nacional numero. LO-009000	0000-L01-2020
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la
	Dirección General de Servicios Técnicos a través de
	su Unidad General, a las obras de construcción,
	modernización, reconstrucción y conservación 2021
	de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría
	de Comunicaciones y Transportes a través del Centro
	SCT Guerrero (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 9:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 12:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E82-2020

Licitación publica nacional numero: LO-009000	0060-E82-2020
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la
	Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Zacatecas (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 9:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 12:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E83-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT San Luis Potosí (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 13:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E84-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Nayarit (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 13:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E85-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Michoacán (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 10:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 14:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E86-2020

Licitación publica nacional numero: LO-009000060-E86-2020	
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la
	Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Campeche (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 10:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 14:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E87-2020

Licitación publica nacional numero: LO-009000060-E87-2020	
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la
	Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Sinaloa (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita

Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 16:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E88-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Sonora (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 16:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E89-2020

Licitación pública nacional número. Lo-009000	0000-L03-2020
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Colima (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 10:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	1/diciembre/2020, 17:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E90-2020

Licitación publica nacional numero. LO-009000	J060-E90-2020
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Puebla (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 9:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E91-2020

Licitación publica nacional numero: LO-00900	Licitación publica nacional numero: LO-009000060-E91-2020	
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro	
	SCT Veracruz (Zona I)"	
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.	
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020	
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita	
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 9:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 9:00 horas	

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E92-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la
	Dirección General de Servicios Técnicos a través de
	su Unidad General, a las obras de construcción,
	modernización, reconstrucción y conservación 2021
	de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría
	de Comunicaciones y Transportes a través del Centro
	SCT Baja California Sur (Zona I)"
	COT Baja Camorina Car (2011a 1)

Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 9:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020_10:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E93-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Yucatán (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 9:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 10:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E94-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Jalisco (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 11:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E95-2020

Licitación publica nacional numero: LO-00900	0060-E95-2020
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la
	Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción,
	modernización, reconstrucción y conservación 2021
	de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría
	de Comunicaciones y Transportes a través del Centro
	SCT Aguascalientes (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 11:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E96-2020

Licitación publica nacional numero: LO-00900	0000-E90-2020
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la
	Dirección General de Servicios Técnicos a través de
	su Unidad General, a las obras de construcción,
	modernización, reconstrucción y conservación 2021
	de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría
	de Comunicaciones y Transportes a través del Centro
	SCT Tamaulipas (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 9:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 12:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E97-2020

<u> </u>	
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Tlaxcala (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 9:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 12:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E98-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Hidalgo (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 13:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E99-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Guanajuato (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 13:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E100-2020

Licitación publica nacional numero: LO-009000	0060-E100-2020
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la
	Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Baja California (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 10:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 14:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E101-2020

Licitación pública nacional número. Lo-00900000-E 101-2020	
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Chiapas (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.

Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 10:15 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 14:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E102-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Durango (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 16:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E103-2020

Licitación publica nacional numero. LO-00900	3060-E 103-2020
Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la
	Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Chihuahua (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 16:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E104-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Nuevo León (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 10:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 17:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000060-E105-2020

Descripción de la licitación	"Verificación de la calidad que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Unidad General, a las obras de construcción, modernización, reconstrucción y conservación 2021 de la Red Carretera Federal, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Oaxaca (Zona I)"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2020, 10:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2020, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS M.I. VINICIO ANDRES SERMENT GUERRERO RUBRICA.

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "4" SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN OAXACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien en el domicilio de la convocante en: Heroico Colegio Militar N. 203-A, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a partir del día 17 de noviembre del año en curso, en un horario de las 09:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

No. de Licitación:	LA-006E00032-E4-2020
Objeto de la licitación	"Servicio Integral de Limpieza en los Inmuebles
	en uso del Servicio de Administración Tributaria
	en el estado de Oaxaca"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las propias
	bases de la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	25/11/2020, 11:00 horas
Fecha y hora para realizar visita a las instalaciones	Las fechas, hora y detalles se determinan en la
	propia convocatoria.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura	02/12/2020, 11:00 horas
de proposiciones	
Fecha y Hora para emitir el Fallo	07/12/2020, 12:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 5 DE NOVIEMBRE DE 2020. SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS EN OAXACA **OLGA DEL CARMEN BARRERA KAT** RUBRICA.

(R.- 500563)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS EN LA PAZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Alvaro Obregón e Ignacio Bañuelos Cabezud, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, B.C.S., del 10 al 20 de marzo de 2020 Tel. (01612) 1237600 Ext. 77529 de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios no. LA-006E00025-E12-2020
Objeto De la Licitación	Servicio de vigilancia en Inmuebles del SAT en La Paz y Los Cabos con Sede en Baja California Sur
Volumen a adquirir	Los detalles se especifican en la convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	17 de noviembre de 2020
Fecha y hora para celebrar la junta de	23 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas.
aclaraciones	
En su caso, fecha y hora para realizar la	20 de noviembre de 2020 de 9:00 a 11:00 horas.
visita a instalaciones	
Fecha y hora para realizar la presentación	01 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas
y apertura de proposiciones	
Fecha y hora para emitir el fallo	04 de diciembre de 2020 a las 14:00 horas

LA PAZ, B.C.S., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 SUBADMINISTRADORA DE RECURSOS Y SERVICIOS EN LA PAZ, SEDE EN BAJA CALIFORNIA SUR LIC. KARLA DENIA GUZMAN LOZOYA RUBRICA.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-007HXA001-E100-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.hacienda.gob.mx o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de Vigilancia a diversos inmuebles.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en Compranet	12/11/2020	
Junta de Aclaraciones	20/11/2020 a las 10:00 horas a través del Sistema CompraNet.	
Visita a las Instalaciones	Para este servicio no se requiere visita a las instalaciones.	
Apertura de Proposiciones	01/12/2020 a las 10:00 horas a través del Sistema CompraNet	
Fallo	14/12/2020 a las 11:30 horas a través del Sistema CompraNet	

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. GRAL. DIV. ING. IND. RET. DIRECTOR ADMINISTRATIVO SALVADOR EMILIANO AGUIRRE CERVANTES

RUBRICA.

(R.- 500520)

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, ANTES, SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 Fracción I, 26 bis, Fracción II, 28 Fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren en los supuestos de los Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006HKA999-E40-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx.

Descripción del objeto de la licitación	Servicio integral de apoyo para el desarrollo de la
	segunda Subasta Regional en Monterrey 2020.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	13 de noviembre de 2020.
Junta de aclaraciones	18 de noviembre de 2020,09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de noviembre de 2020, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.
DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES

KAREN ROMO DIAZ

RUBRICA.

(R.- 500566)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 032 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica http://web.compranet.gob.mx, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: 01 (777) 329 21 00, extensiones 3118, 3718 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U002-E297-2020	
Carácter de la licitación:	Pública Nacional	
Descripción del objeto de la licitación:	Trabajos de sustitución de planta de tratamiento de aguas residuales en la P.C. 150 Esperanza de la autopista	
	Estación Don – Nogales tramo Cd. Obregón - Guaymas.	
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.	
Fecha de publicación en compraNet:	04 de Noviembre de 2020	
Visita al sitio de los trabajos:	09 de Noviembre de 2020, a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de	
	las bases de licitación.	
Junta de aclaraciones:	10 de Noviembre de 2020, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección de Infraestructura Carretera,	
	sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.	
Presentación y apertura de proposiciones:	19 de Noviembre de 2020, a las 9:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Infraestructura Carretera, sita	
	en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.	

CUERNAVACA, MOR., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS.

ING. CIRO MARBAN MALPICA
RUBRICA.

(R.- 500605)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 04 al 12 de noviembre de 2020, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número	
	LA-009J0U001-E89-2020.	
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de suministro de agua en pipa en los inmuebles de plazas de cobro, parador	
	integral parres y servicios médicos, del Fondo Nacional de Infraestructura.	
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	04/11/2020	
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11/11/2020, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficina	
	Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Códiç	
	Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.	
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.	
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura	19/11/2020, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficinas	
de proposiciones	Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código	
	Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.	
Fecha y Hora para emitir el fallo	24/11/2020, 13:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficinas	
	Centrales de CAPUFE.	

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. FEDERICO AGUILAR MIMENZA

RUBRICA.

(R.- 500613)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA EN QUERETARO RESUMEN CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, que se relaciona a continuación, cuya convocatoria contiene la licitación disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Km. 7+100 de la Autopista Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Qro., teléfono: (442) 238-16-00 al 04 extensiones 4730 y 4735 del 26 de octubre de 2020 al 03 de noviembre de 2020, para la licitación número LA-009J0U017-E26-2020, en días hábiles. De las 8:00 a 18:00 horas para la Red Fonadin.

Licitación Pública Nacional Electrónica

No. de la licitación	LA-009J0U017-E26-2020	
Descripción del objeto de la	Adquisición de Materiales y Suministros para las Plazas de Cobro y	
licitación	Campamentos de Conservación, para el Fondo Nacional de	
	Infraestructura (Fonadin).	
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en	26/10/2020	
Compranet		
Junta de aclaraciones	03/11/2020 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación	
	Regional 3 Centro, Querétaro, ubicada en el Km. 7+100 de la Autopista	
	Querétaro-Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.	
Presentación y apertura de	10/11/2020 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación	
proposiciones	Regional 3 Centro, Querétaro, Km. 7+100 autopista Querétaro-Irapuato,	
	C.P. 76180, Corregidora, Querétaro.	

CORREGIDORA, QRO., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. GERENTE EN QUERETARO ING. ALBERTO GODOY CHAVEZ RUBRICA.

(R.- 500610)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

AVISO DE FALLO

Con fundamento en el Artículo 58 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el numeral 7 del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en los que se acordó una Cobertura en Materia de Compras del Sector Público, la Jefatura de Servicios de Adquisición de Medicamentos de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos, con domicilio en Callejón Vía San Fernando número 12, 4o. Piso, Ala poniente, Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Tlalpan, Ciudad de México, comunica el Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica, de acuerdo a lo siguiente:

Licitación LA-051GYN007-E56-2020, fecha de fallo 30 de septiembre de 2020, Partida 4 clave 010.000.2128.00 Amoxicilina. Cápsula, cada cápsula contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg. de amoxicilina. Envase con 12 cápsulas, adjudicada al Licitante Bruluagsa, S.A. de C.V., con domicilio en Ingeniero Salvador Sánchez Colín No. 10043, Col. Atlacomulco, Atlacomulco, C.P. 50458, Edo. de México, importe adjudicado \$15'123,007.20 y Partida 7 clave 010.000.5167.00 Somatropina. Solución Inyectable. Cada cartucho con dos compartimientos uno con liofilizado contiene: somatropina 5.3 mg equivalente a 16 UI y otro con el diluyente. Envase con un cartucho con dos compartimientos, uno con liofilizado y otro con el diluyente, adjudicada al Licitante Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., con domicilio en Av. España No. 1840, Col. Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, importe adjudicado \$5'191,560.00.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DE SERVS. DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS LIC. GERARDO ALFREDO ICAZA PALACIO RUBRICA.

(R.- 500552)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL CENTRO VACACIONAL ATLIXCO, METEPEC RESUMEN DE LA CONVOCATORIA E33/20

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 3, primer párrafo, fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 34, 35, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como Artículos 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, apartado A, 47 y 61, de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-050GYR118-E33-2020	
Carácter de la licitación	Pública Nacional	
Descripción de la licitación	Trabajos de Mantenimiento y Conservación del Centro Vacacional Atlixco – Metepec en los rubros de	
	Paquete 1: Planta de tratamiento de aguas residuales. Paquete 2: Tanques de almacenamiento y	
	canales. Paquete 3: Areas verdes y áreas pétreas.	
Volumen a adquirir	21,000 M2	
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020	
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2020, 11:00 horas	
Visita al lugar de trabajo	24 de noviembre de 2020, 11:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	04 de diciembre de 2020, 11:00 horas	

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponible para su consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Gerencia de Conservación y Servicios Generales, sita en Avenida de la Compañía número 1, Código Postal 74360, Metepec, Atlixco, Pue., teléfonos (01244) 444 00 88 y 444 01 00, con extensiones 61058, los días de lunes a viernes, con horario de 10:00 a 15:00. Horas.
- Licitación electrónica, todos los eventos se realizarán en la sala Algodón de la primera sección de congresos y convenciones del Centro Vacacional Atlixco,
 Metepec, sito en Avenida de la Compañía número 1, Código Postal 74360, Metepec, Atlixco, Pue.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo en la fecha y hora arriba citados, siendo el punto de reunión, las oficinas de la Gerencia de Conservación y Servicios Generales del Centro Vacacional Atlixco, Metepec, ubicadas en Avenida de la Compañía número 1, Código Postal 74360, Metepec, Atlixco, Pue.

METEPEC, ATLIXCO, PUE., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

GERENTE GENERAL

CENTRO VACACIONAL ATLIXCO-METEPEC

MTRO. SERGIO ARTURO FARIAS GUTIERREZ

RUBRICA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 54, 55 Y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 56 y 84 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle en Zaragoza No. 199, Col. Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, con horario de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR012-E212-2020
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALIMENTOS
	PREPARADOS PARA SU CONSUMO DESAYUNOS Y
	COMIDAS PARA EL EJERCICIO 2021
Volumen de licitación	3,480 PAQUETES
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	24/11/2020 09:00 HRS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2020 09:00 HRS

Número de Licitación	LA-050GYR012-E213-2020
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DE SERVICIO DE DOSIMETRIA
	PERSONAL
Volumen de licitación	1,284 SERVICIO
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	24/11/2020 09:30 HRS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2020 11:00 HRS

Número de Licitación	LA-050GYR012-E214-2020
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DE SERVICIO SUBROGADO DE
	PRUEBAS PARA ENFERMEDAD METABOLICA
	CONGENITA
Volumen de licitación	1 SERVICIO
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	25/11/2020 09:00 HRS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	03/12/2020 09:00 HRS

Número de Licitación	LA-050GYR012-E215-2020
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO MEDICO
	SUBROGADO DE HOSPITALIZACION DE PACIENTES
	CON PADECIMIENTOS PSIQUIATRICOS Y TERAPIA
	ELECTRO-CONVULSIVA
Volumen de licitación	874 SERVICIO
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020

Junta de aclaraciones	25/11/2020 09:30 HRS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	03/12/2020 11:00 HRS

Número de Licitación	LA-050GYR012-E216-2020
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOMA E
	INTERPRETACION DE MASTOGRAFIAS
Volumen de licitación	1,567 ESTUDIOS
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	27/11/2020 09:00 HRS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2020 09:00 HRS

Número de Licitación	LA-050GYR012-E217-2020
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS MEDICOS
	SUBROGADOS
Volumen de licitación	4,562 ESTUDIO Y PROCEDIMIENTO
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	26/11/2020 09:00 HRS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	03/12/2020 13:00 HRS

Número de Licitación	LA-050GYR012-E218-2020
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE
	PACIENTES A CITA MEDICA PARA EL 2021
Volumen de licitación	41,276 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	27/11/2020 09:30 HRS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/2020 11:00 HRS

Número de Licitación	LA-050GYR012-E224-2020
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VIVERES PARA EL AÑO 2021 CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS Y GUARDERIA ORDINARIA 001
Volumen de licitación	393,241 ARTICULOS
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	01/12/2020 09:00 HRS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	07/12/2020 09:00 HRS

No omito mencionar que los eventos relacionados se amparan en el Artículo 26 Bis Fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se realizarán por medios electrónicos, a través del CompraNet.

COLIMA, COLIMA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO ING. MANUEL FERNANDO REYES MUGUERZA RUBRICA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 3
"DR. VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA", CIUDAD DE MEXICO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, para cubrir necesidades del año 2020, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR050-E231-2020
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamentos y Psicotrópicos.
Volumen a adquirir	15,296 pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de Noviembre de 2020.
Junta de aclaraciones	20 de Noviembre de 2020; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Noviembre de 2020; 10:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, del Edificio Exterior del Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano Sin Número, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en el Aula de Licitaciones del Departamento de Abastecimientos ubicado en el primer piso, del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza; Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano Sin Número Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México.
- La reducción de plazos se realiza con fundamento en el Artículo 32 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 43 de su Reglamento, conforme a las disposiciones de los tratados, autorizada por la Dra. Rosa María Arce Herrera, Director de la Unidad, con número de oficio 36-A1-02-2153-ABA/120/2020, de fecha 10 de Noviembre de 2020.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3

"VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"

CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA", CIUDAD DE MEXICO

LIC. ENRIQUE NERI SANDI.

RUBRICA.

(R.- 500506)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 13

Número de Licitación	LA-050GYR009-E398-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE
	PACIENTES Y ACOMPAÑANTES EN VEHICULO DE
	RUTA, EJERCICIO 2021
Volumen a adquirir	Número de viajes: mínimo 405 - máximo 1,013 aprox
Fecha de publicación en CompraNet	17 noviembre 2020
Junta de aclaraciones	26/11/2020, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/12/2020, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E399-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE
	PACIENTES Y ACOMPAÑANTES LOCALES POR
	BOLETO DE CAMION, EJERCICIO 2021
Volumen a adquirir	Número de viajes: mínimo 25,595 máximo 63,990 aprox
Fecha de publicación en CompraNet	17 noviembre 2020
Junta de aclaraciones	26/11/2020, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/12/2020, 09:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E400-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE FORMULAS
	MAGISTRALES, EJERCICIO 2021
Volumen a adquirir	83,668 fórmulas mensuales aprox
Fecha de publicación en CompraNet	17 noviembre 2020
Junta de aclaraciones	25/11/2020, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2020, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E401-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION EL SERVICIO DE COSTO PRUEBA EFECTIVA DE LABORATORIO, EJERCICIO 2021

Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 105,290 pruebas.
Fecha de publicación en CompraNet	17 noviembre 2020
Junta de aclaraciones	26/11/2020, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/12/2020, 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR009-E402-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION EL SERVICIO DE
	TRANSPORTACION AEREA, EJERCICIO 2021
Volumen a adquirir	324 vuelos redondos anuales aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	17 noviembre 2020
Junta de aclaraciones	25/11/2020, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2020, 09:30 horas

Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción
 II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema
 Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 NOVIEMBRE 2020.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA

DR. ARTURO DANIEL BONILLA Y CALDERON

RUBRICA.

(R.- 500470)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR024-E704-2020
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Diésel en las Unidades
	Médicas y Planta de Lavado, y Régimen IMSS-Bienestar,
	para ejercicio 2021
Volumen a adquirir	1,676,505 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2020 a las 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2020 a las 09:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR024-E705-2020
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Integral para el Programa
	Institucional de Higiene de Manos" Para el H.G.R. No.
	220 y el H.G.R. No. 251, para el ejercicio 2021.
Volumen a adquirir	2 servicios integrales
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2020 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2020 a las 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR024-E706-2020
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Víveres, Alimentos Subrogados para
	Hospitales, Guarderías y Régimen IMSS-BIENESTAR
	para el ejercicio 2021.
Volumen a adquirir	2,669,523 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2020 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2020 a las 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR024-E709-2020
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Arrendamiento de Equipo de Transporte" (Autobuses),
	para el ejercicio 2021.
Volumen a adquirir	100 traslados aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2021
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2020 a las 8:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2020 a las 08:30 horas

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 30 de octubre del 2020, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA RUBRICA.

(R.- 500504)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL VERACRUZ NORTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II y III, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR014-E875-2020		
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica		
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Alimentos Básicos y Semi-		
	Procesados (Víveres), para el Régimen Ordinario e IMSS-		
	BIENESTAR del Organo de Operación Administrativa		
	Desconcentrada Regional Veracruz Norte para el ejercicio		
	2021.		
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Kilos	Cantidad Máxima Kilos	
	517,052	1,292,631	
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020		
Junta de aclaraciones	25/11/2020 09:30 Horas		
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones		
Presentación y apertura de	14/12/2020 10:30 Horas		
proposiciones			

Número de Licitación	LA-050GYR014-E876-2020		
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica		
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Aprovisionamiento de Diésel Industrial bajo en Azufre para Maquinaria para el Régimen Ordinario e IMSS-BIENESTAR del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, para el ejercicio 2021.		
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Litros	Cantidad Máxima Litros	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Litros 1,311,320	Cantidad Máxima Litros 3,278,300	
Volumen a adquirir Fecha de publicación en Compra Net	1,311,320		
·	1,311,320 17-1	3,278,300	
Fecha de publicación en Compra Net	1,311,320 17-1 25-11-2020	3,278,300 1-2020	
Fecha de publicación en Compra Net Junta de aclaraciones	1,311,320 17-1 25-11-2020 No Habrá vis	3,278,300 1-2020 11:00 Horas	

Número de Licitación	LA-050GYR014-E877-2020		
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica		
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Dotación de Anteojos o Lentes de Contacto para Empleados Activos, Jubilados o Pensionados del Régimen Ordinario e IMSS-BIENESTAR del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, Ejercicio 2021.		
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Piezas	Cantidad Máxima Piezas	
·	920	2,300	
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020		
Junta de aclaraciones	27-11-2020 09:00 Horas.		
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones		
Presentación y apertura de proposiciones	04-12-2020 11:30 Horas.		

Número de Licitación	LA-050GYR0	LA-050GYR014-E878-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica		
Descripción de la licitación	Documentos para el Régimen del Organo de Operación	e Fotocopiado y Duplicado de Ordinario e IMSS-BIENESTAR Administrativa Desconcentrada ubrir necesidades en el ejercicio	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Copias	Cantidad Máxima Copias	
	822,960	2,057,400	
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020		
Junta de aclaraciones	27-11-2020 09:30 Horas.		
	No Habrá visita a instalaciones		
Visita a instalaciones	No Habrá vis	sita a instalaciones	
Visita a instalaciones Presentación y apertura de		sita a instalaciones 12:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR01	4-E879-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Aprovisionamiento de Agua para consumo Humano en Garrafón de 20 Litros, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, en Régimen Ordinario e IMSS-BIENESTAR, para cubrir necesidades en el Ejercicio Fiscal 2021.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Garrafones	Cantidad Máxima Garrafones
	42,610	106,524
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020	
Junta de aclaraciones	26-11-2020 10:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	03-12-2020 1	1:00 Horas.

Número de Licitación	LA-050GYR014-E880-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta	
Descripción de la licitación	Estiba de Bienes Propiedad Instalaciones del Instituto,	Carga y Descarga, Acomodo y/o del Instituto en Vehículos y/o del Organo de Operación a Regional Veracruz Norte, para cio 2021.
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	352	878
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020	
Junta de aclaraciones	27-11-2020 10:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de	04-12-2020 12:30 Horas.	
proposiciones		

Número de Licitación	LA-050GYR014-E881-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Aparatos de Ortesis y Prótesis de	
	Ortopedia para las Unidades	Médicas del Régimen Ordinario
	del Organo de Operación	Administrativa Desconcentrada
	Regional Veracruz Norte, para	el ejercicio 2021.
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Piezas	Cantidad Máxima Piezas
	1,815	4,412
Fecha de publicación en Compra Net	17-12-2020	
Junta de aclaraciones	27-11-2020 10:30 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de	07-12-2020 10:00 Horas.	
proposiciones		

Número de Licitación	LA-050GYR014-E882-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación de la Subrogación del Servicio de Laboratorio Clínico, Patología e Inmunohistoquímica del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz	
	Norte para el Régimen Ordinario en el Ejercicio 2021.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Pruebas	Cantidad Máxima Pruebas
	26,904	67,259
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020	
Junta de aclaraciones	26-11-2020 09:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	03-12-2020 08:30 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR0)14-E883-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacio	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación de los Servicios Médicos Subrogados para la Realización de estudios y/o tratamientos de las especialidades de Tomografías, Resonancias Magnéticas, Ultrasonidos, Endoscopias, Medicina Nuclear y Otros Estudios en el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte Régimen Ordinario en el Ejercicio Fiscal 2021.		
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Estudios	Cantidad Máxima Estudios	
	1,196	2,956	
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020		
Junta de aclaraciones	25-11-2020 10:00 Horas.		
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones		
Presentación y apertura de proposiciones	02-12-2020	11:30 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR014-E884-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Subrogación de Estudios para	
		oara el HGZ No. 11 Xalapa del
	Organo de Operación Administ	trativa Desconcentrada Regional
	Veracruz Norte, en Régimen or	dinario, para el Ejercicio 2021.
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Estudios	Cantidad Máxima Estudios
	42	104
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020	
Junta de aclaraciones	25-11-2020 10:30 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de	02-12-2020 12:00 Horas.	
proposiciones		

Número de Licitación	LA-050GYR014-E885-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mensajería, Paquetería y Estafeta en el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, para el Régimen Ordinario e IMSS-BIENESTAR para cubrir necesidades en el ejercicio 2021.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	419	1,046
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020	
Junta de aclaraciones	25-11-2020 09:30 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de	02-12-2020 10:00 Horas.	
proposiciones		

Número de Licitación	LA-050GYR014-E886-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Medicina Magistral , para las Unidades Médicas del Régimen Ordinario del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, para el Ejercicio 2021.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Fórmulas	Cantidad Máxima Fórmulas
	5,398	13,493
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020	
Junta de aclaraciones	26-11-2020 10:30 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	03-12-2020	12:00 Horas.

Número de Licitación	LA-050GYR0	14-E887-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación de los Servicios Médicos Subrogados para la Realización de estudios de Aféresis Plaquetarios para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte para el Régimen Ordinario en el Ejercicio Fiscal 2021.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Estudios	Cantidad Máxima Estudios
	26	65
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020	
Junta de aclaraciones	26-11-2020 09:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	03-12-2020 11:30 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR014-E888-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Lectura de Dosímetros para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte para el Régimen Ordinario en el Ejercicio Fiscal 2021.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Lecturas	Cantidad Máxima Lecturas
	744	1,860
Fecha de publicación en Compra Net	17-11-2020	
Junta de aclaraciones	27-11-2020 11:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de	04-12-2020 13:30 Horas.	
proposiciones		

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 01 228 818 28 19 los días y horas en las licitaciones arriba convocadas de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

L.C. LUCIO SANCHEZ AGUILAR

RUBRICA.

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ

DIRECCION DE ADMINISTRACION SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas, que la Convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Dr. Márquez No. 162, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, teléfono: 55-52-28-99-17 Ext. 2418, en días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Compras Gubernamentales Generales y cuya información relevante es:

No. de la Licitación	LA-012NBG001-E81-2020 Electrónica Nacional	
Objeto de la licitación	Vestuario, uniformes, calzado, prendas de protección,	
	blancos y otros productos textiles	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2020	
Junta de aclaraciones	20/11/2020 a las 09:30 horas	
Visita a instalaciones	No aplica	
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2020 a las 09:30 horas	
Fallo	07/12/2020 a las 17:00 horas	

CIUDAD DE MEXICO. A 13 DE NOVIEMBRE DE 2020. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES L.C. JUAN ANTONIO GAMA GOMEZ RUBRICA.

(R.- 500573)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-010K2N001-E353-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1375 y fax 6151570016, los días del 17 al 23 de noviembre del 2020, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes de Inversión para Planta Lavadora
Volumen a adquirir Los detalles se determinan en la propia con	
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2020, 00:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	17/11/2020, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2020, 10:00:00 horas

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

LIC. AARON HERNAN SANCHEZ CASTILLO RUBRICA.

(R.- 500513)

1010 00 1010

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-006G1C003-E21-2020**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: http://web.compranet.gob.mx, o en Av. Santa Fe No. 485, segundo piso, Col. Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Continuación de la construcción del tramo de carretera de 21.00 m. de ancho de corona, mediante la		
	ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de concreto asfáltico, túneles,		
	estructuras, pasos de fauna, infraestructura adicional, obras complementarias y señalamiento vertical y		
	horizontal, tramo Compostela - Las Varas del km 54+000 al km 65+420, de la carretera Jala -		
	Compostela – Las Varas y Ramal a Compostela, en el Estado de Nayarit"		
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet		
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020		
Visita al sitio de los trabajos	24 de noviembre de 2020 10:00 horas		
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2020 10:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2020 10:00 horas		

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y

DELEGADO FIDUCIARIO

ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RUBRICA.

(R.-500518)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-006G1C003-E22-2020**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: http://web.compranet.gob.mx, o en Av. Santa Fe No. 485, segundo piso, Col. Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Supervisión y control de calidad de la obra: Continuación de la construcción del tramo de carretera de 21.00 m.		
	de ancho de corona, mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación de		
	concreto asfáltico, túneles, estructuras, pasos de fauna, infraestructura adicional, obras complementarias y		
	señalamiento vertical y horizontal, tramo Compostela - Las Varas del km 54+000 al km 65+420, de la carretera		
	Jala – Compostela – Las Varas y Ramal a Compostela, en el Estado de Nayarit"		
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet		
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020		
Visita al sitio de los trabajos	24 de noviembre de 2020 10:00 horas		
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2020 14:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2020 14:00 horas		

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO

ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RUBRICA.

(R.- 500515)

CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E175-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien, en Carretera Gustavo Enrique Astiazaran Rosas No. 46, Col. La Victoria, en Hermosillo, Sonora, C.P. 83304, teléfono: (662) 289-2400 extensión 213, los días Lunes a Viernes de 9:00 -14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-E175-2020

Descripción de la licitación	Servicio de Copiado, Impresión y Escaneo contrato		
	plurianual 2021-2023		
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020		
Junta de aclaraciones	26/11/20 11:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	04/12/20 11:00 horas		

HERMOSILLO SONORA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE CIAD, A.C.

DIANA PACHECO NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 499765)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
 Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo,
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

- 1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
- 2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.
- No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
- 4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso c) 24, 26, fracción V, XI, 30 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional fuera de la Cobertura de los Tratados No. CFE-0001-CAAAA-0015-2020 para la:

Adquisición de Refacciones para Motor Diésel Hyundai-Man B&W 12K90 MC-S

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
1 Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	12 de noviembre de 2020	Micrositio de Concursos de CFE
2 Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 12 al 13 de noviembre de 2020 a las 17:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3 Aclaración a los documentos del concurso	17 de noviembre de 2020 12:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4 Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	23 de noviembre de 2020 13:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5 Apertura de ofertas técnicas.	23 de noviembre de 2020 14:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6 Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	30 de diciembre de 2020 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7 Fallo.	7 de diciembre de 2020 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8 Firma del Contrato.	La fecha y hora de formalización se indicará en el acta correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: Lic. José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES GONZALO FLORES Y FLORES RUBRICA.

(R.- 500590)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso b), 24, 26 fracción III, IV, V y XI, 30 fracción I y 48 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

Se convoca a todos los interesados en participar en los siguientes Concursos Abiertos Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio:

1. CFE-0001-CASAT-0040-2020

Remplazo del Tramo de Cable Submarino desde Punta Sam-Isla Mujeres 1C-3F-4H-35 kV-XLP RA o EPR-CU-500KCM-133% N.A-N.C.

CFE-0001-CASAT-0041-2020

Suministro e Instalación de Cable Submarino 1C-3F-4H-34.5 kV-10.5 KM-500 KCM-CU, Chiquilá-Holbox.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Estos procedimientos de contratación se llevarán a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como **Anexo 16**.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHAS DE LOS	CONCURSOS	LUGAR
	1	2	
Disponibilidad del pliego de	10 de noviembre de 2020	10 de noviembre de	Micrositio de
requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.		2020	Concursos de CFE
Visita a Sitio	12 de noviembre de 2020	13 de noviembre de	Conforme al numeral
Visita a Sitio	10:00 a 16:00 hrs.	2020	III.3.1 del Pliego de
	10.00 a 10.00 mo.	10:00 a 16:00 hrs.	Requisitos
Periodo para la	Del 10 de noviembre al 17	Del 10 de noviembre	Micrositio de
presentación de	de noviembre de 2020	al 17 de noviembre de	Concursos de CFE
aclaraciones a los	a las 10:00 hrs.	2020	
documentos del concurso.		a las 10:00 hrs.	
Aclaración a los	20 de noviembre de 2020	20 de noviembre de	Micrositio de
documentos del concurso.	12:00 hrs.	2020 13:00 hrs.	Concursos de CFE
Límite para la presentación	30 de noviembre de 2020	30 de noviembre de	Micrositio de
de ofertas de los	9:30 hrs.	2020	Concursos de CFE
concursantes e	3.00 ms.	11:30 hrs.	Concursos de Or E
información requerida.			
Apertura de ofertas	30 de noviembre de 2020	30 de noviembre de	Micrositio de
técnicas.	10:00 hrs.	2020	Concursos de CFE
		12:00 hrs.	
Resultado técnico y	4 de diciembre de 2020	4 de diciembre de	Micrositio de
apertura de ofertas	12:00 hrs.	2020	Concursos de CFE
económicas.		14:00 hrs.	
Fallo.	10 de diciembre de 2020	10 de diciembre de	Micrositio de
	13:00 hrs.	2020	Concursos de CFE
Firms del Centrate	La facha y hara ca	14:00 hrs.	Auxiliaría General de
Firma del Contrato.	La fecha y hora se indicará en el acta de fallo	La fecha y hora se indicará en el acta de	la Gerencia de
	correspondiente	fallo correspondiente	Abastecimientos
	correspondiente	iano con espondiente	Anastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio con apartado de Compras de Gobierno y cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 17 NOVIEMBRE DE 2020. CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES GONZALO FLORES Y FLORES RUBRICA.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso b) 24, 26 fracción V y XI, 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. CFE-0001-CAAAN-0019-2020 para la:

Adquisición de Vehículos Nuevos de tipos Motocicletas 750cc y Cuatrimotos 450cc 4X4

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx.Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1.	Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	11 de noviembre de 2020	Micrositio de Concursos de CFE
2.	Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 11 de noviembre al 16 de noviembre de 2020 a las 13:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
3.	Aclaración a los documentos del concurso	17 de noviembre de 2020 11:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
4.	Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	23 de noviembre de 2020 a las 10:30 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5.	Apertura de ofertas técnicas	23 de noviembre de 2020 a las 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6.	Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	25 de noviembre de 2020 a las 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7.	Fallo	27 de noviembre de 2020 a las 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8.	Firma del contrato	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos. El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: José Aurelio de la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 17 NOVIEMBRE DE 2020. CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES GONZALO FLORES Y FLORES RUBRICA.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, inciso b), 24, 26 fracción III, IV, V, IX y XI y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0042-2020 para el:

Servicios de Comunicación Satelital para las Divisiones de Distribución Baja California, Jalisco, Noroeste, Norte, Oriente, Peninsular y Sureste

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1.	Disponibilidad del pliego de requisitos en	12 de noviembre 2020	Micrositio de Concursos
	el Micrositio de Concursos de CFE		de CFE
2.	Periodo para la presentación de	Del 12 al 17 de	Micrositio de Concursos
	aclaraciones a los documentos del	noviembre de 2020	de CFE
	concurso	a las 13:00 hrs.	
3.	Aclaración a los documentos del concurso	17 de noviembre de	Micrositio de Concursos
		2020	de CFE
		14:00 hrs.	
4.	Límite para la presentación de ofertas de	24 de noviembre de	Micrositio de Concursos
	los concursantes e información requerida	2020 de CFE	
		12:00 hrs.	
5. Apertura de Ofertas Técnicas		24 de noviembre de	Micrositio de Concursos
		2020	de CFE
		13:00 hrs	
6.	Resultado Técnico y Apertura de Ofertas	27 de noviembre de	Micrositio de Concursos
	Económicas	2020	de CFE
		13:00 hrs.	
7.	Fallo	4 de diciembre de 2020	Micrositio de Concursos
		13:00 hrs.	de CFE
8.	Firma del contrato	La fecha y horario se	Auxiliaría General de la
		indicará en el Acta de	Gerencia de
		Fallo correspondiente.	Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones, cuyos contactos son: el L.A. Aurelio De la Vega Angeles, con Clave de Agente Contratante A1A0A24 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: aurelio.delavega@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A20 SUBGERENTE DE ADQUISICIONES GONZALO FLORES Y FLORES RUBRICA.

(R.- 500572)

PETROLEOS MEXICANOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13,19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; Numeral IV.7 inciso b) y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo los Tratados de Libre Comercio Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que Contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional con TLC Número PEP-CAT-B-GCSEYP-100-80963-20-1, cuyo objeto es la: "Adquisición de carretes de línea de acero para la Gerencia de Servicios a Pozos", de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de respuestas a dudas a las	02 de diciembre de 2020
bases de concurso	
Presentación y apertura de propuestas	16 de diciembre de 2020
Notificación de resultado de evaluación	23 de diciembre de 2020
de propuestas	
Notificación del fallo	24 de diciembre de 2020

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de contrataciones Electrónicas de PEMEX" (SISCeP).
- Unicamente pueden participar, personas físicas, morales mexicanas o extranjeros de países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados y además no se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, fracción VI de la Ley Petróleos Mexicanos y 10 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las bases de concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación para las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de Concurso que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/default.aspx
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso" de las bases de Concurso abierto se precisan las fechas y horarios de las etapas del procedimiento de contratación.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. S.P.A. DEL TITULAR DE LA SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE PERFORACION Y SERVICIO A POZOS ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

NG. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ RUBRICA.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CJF/SEA/DGRM/LPN/030/2020

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/030/2020	"Adquisición de extintores para Edificios	Los días 17, 18 y 19 de
	Sede del Consejo de la Judicatura Federal"	noviembre de 2020

Partida	Equipo	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Unidad de medida
1	Extintor de Agente Limpio	1,793	2,690	Pieza
2	Extintor de Agua Desmineralizada	73	110	
3	Extintor Tipo K	4	6	

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Entrega de Muestras	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 23 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas.	NO APLICA	24 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas	NO APLICA	Sala de Licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales* el 27 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas

Ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 170, Piso 7, Ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo:

- 1. Las Bases de la Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2728, 2735 y 2741, los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2020, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".
- 2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento, la cual se podrá realizar únicamente durante los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2020, en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de licitación. La inscripción deberá realizarse en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, presentando identificación oficial, cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal actualizada a la fecha de inscripción; en caso de

Ļ

persona moral deberá presentar escritura constitutiva, así como sus modificaciones inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previamente al día de la inscripción al procedimiento, e instrumento en el que consten las facultades del apoderado o representante legal; en caso de enviar a un representante, deberá presentarse con la carta poder correspondiente y la identificación oficial del mismo. La documentación aquí descrita es referencial, por lo que los interesados deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.

- 3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
- 4. Los participantes, dentro de su propuesta técnica, deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas o internacionales solicitadas en Bases de Licitación, en su caso.
- 5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
- 6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
- 7. El acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 325 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION LIC. ALEJANDRO RIOS CAMARENA RODRIGUEZ RUBRICA.

(R.- 500550)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES **RESUMEN DE CONVOCATORIA** LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-049000975-E298-2020

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-049000975-E298-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo No. 169, Piso 4, Col. Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, teléfono 55 5346-0000, Ext. 504818 y 504746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios del programa de				
	aseguramiento integral de personas 2021				
Volumen a adquirir	Los detalles de las partidas se determinan en la convocatoria de la Licitación No. LA-049000975-E298-2020, conforme al Anexo Técnico.				
Fecha de publicación en CompraNet	11 de noviembre de 2020				
Junta de Aclaraciones	19 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas				
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas				

CIUDAD DE MEXICO. A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ RUBRICA.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-049000975-E307-2020

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-049000975-E307-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html, o bien en: Calle Privada de Río Pilcomayo No. 169, Piso 4, Col. Argentina Poniente, Alcaldía. Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México, teléfono 55 5346-0000, Ext. 504818 y 504746, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de vestuario y uniformes para servidores públicos de la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General de la República			
Volumen a adquirir	Los detalles de las partidas se determinan en la convocatoria de la Licitación No. LA-049000975-E307-2020, conforme al Anexo Técnico.			
Fecha de publicación en CompraNet	13 de noviembre de 2020			
Junta de Aclaraciones	19 de noviembre de 2020, a las 12:00 horas			
Presentación y Apertura de Proposiciones	30 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas			

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. LA DIRECTORA DE ADQUISICIONES LICENCIADA ALMA ROSA MEDRANO DIAZ RUBRICA.

(R.- 500580)

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 022

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, presencial, que a continuación se indica:

00442002-022-20

Objeto de la licitación	Contratación de diversos estudios de armonización normativa
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en:	17/11/2020.
www.cndh.org.mx	
Junta de aclaraciones	25/11/2020, 11:00 horas.
Presentación y apertura de	2/12/2020, 11:00 horas.
proposiciones	
Fallo	9/12/2020, 17:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/, que corresponde al vínculo Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8431, del 17 al 25 de noviembre de 2020; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ANDRES TORRES HENESTROSA RUBRICA.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL NORTE AVISO DE FALLO

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Organismo Público con Autonomía Técnica y de Gestión, Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, a través de la Dirección Regional Norte, sita en calle Selenio 107 Oriente, Ciudad Industrial, 34208, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, Durango, México, entre calle Aluminio, calle Estaño y calle Segunda de Selenio, en relación al fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta a la participación de cualquier interesado, celebrada bajo la cobertura de Tratados de Internacionales, Número LA-040100997-E2-2020 para la Adquisición de material de Cómputo, Eléctrico y Llantas, da a conocer los nombres y domicilios de los licitantes adjudicados: Abastecedora de Consumibles de Cómputo y Oficina, S.A. de C.V., con domicilio en calle Nazas No. 314, colonia Hipódromo, C.P. 34270, Durango, Durango, en las partidas: 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 53, 57, 58 y 60 con un monto total de \$267,947.00 (son doscientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.); Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V., con domicilio en calzada de La Viga No. 1399, colonia El Retoño, C.P. 09440, Iztapalapa, Ciudad de México, en las partidas: 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 con un monto total de \$474,118.00 (son cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 00/100 m.n.); Cauchos y Derivados, S.A. de C.V. con domicilio en calle Sur 21 No. 195-C, colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz, en la partida: 39 con un monto total de \$4,692.00 (son cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.); Comercit, S.A. de C.V. con domicilio en calle Emilio Trejo No. 103 Int. 2, colonia Altamirano, C.P. 50130, Toluca, Estado de México, en las partidas: 26 y 52 con un monto total de \$14,334.75 (son catorce mil trescientos treinta y cuatro pesos 75/100 m.n.); Desarrollos de TI, S.A. de C.V. con domicilio en calle Río Nazas 171 piso 3, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la partida; 4 con un monto total de \$10.079.54 (son diez mil setenta v nueve pesos 54/100 m.n.); **Dolores Muñoz Ramírez** con domicilio en avenida Virgen de la Piedad manzana 10 lote 6 casa C, colonia La Guadalupana, C.P. 55060, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la partida: 1 con un monto total de \$6,900.00 (son seis mil novecientos pesos 36/100 m.n.); Fridmay, S.A. de C.V. con domicilio en calle Uxmal No. 314 local A, colonia Narvarte, C.P. 03020, Benito Juárez, Ciudad de México, en las partidas: 2, 5, 7, 8, 28, 30, 63, 64 y 65 con un monto total de \$83,325.00 (son ochenta y tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.); Gongar Consultores, S.A.S. de C.V. con domicilio en calle Kinich Ahua 4875A-6, colonia Mirador del Sol, C.P. 45054, Zapopan, Jalisco, en las partidas: 56 y 62 con un monto total de \$45,135.00 (son cuarenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.); Mayoreo Electromecánico, S.A. de C.V. con domicilio en calle José Guadalupe Montenegro Nos. 1683,1687,1689, colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco, en las partidas: 13, 14, 15, 33, 34, 35, 36, 37 y 54 con un monto total de \$58,468.00 (son cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.); Soluciones y Suministros Speed, S.A. de C.V. con domicilio en calle Hidalgo No. 200 Ote., colonia Centro, C.P. 67480, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en las partidas: 25, 27, 38 y 61 con un monto total de \$58,950.81 (son cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 81/100 m.n.); los montos anteriores no incluyen el impuesto al valor agregado, fallo que se dio a conocer el día 07 de octubre de 2020.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

C.P. LUZ IRAZEMA LEAL PAYNS

RUBRICA.

(R.- 500568)

Fecha y hora para emitir el fallo.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de los contratos específicos, se encuentran disponibles para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx y en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 838, 5o. piso, Col. Del Valle, C.P. 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de

lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes d	le 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:			
Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional y electrónica Núm. LA-043240999-E79-2020			
Objeto de la licitación.	Contratación del Servicio de Seguro de Bienes			
	Patrimoniales			
Volumen a adquirir.	2 pólizas			
Fecha de publicación en CompraNet.	11/11/2020			
Fecha y hora para la junta de aclaraciones.	19/11/2020, 10:00 horas			
Fecha y hora para realizar la presentación	n 27/11/2020, 10:00 horas			
y apertura de proposiciones.				

04/12/2020, 12:30 horas

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional y electrónica			
•	Núm. LA-043240999-E80-2020			
Objeto de la licitación.	Contratación del "Servicio de monitoreo de publicidad en			
	radio y televisión radiodifundida y restringida"			
Volumen a adquirir.	11 entregables			
Fecha de publicación en CompraNet.	11/11/2020			
Fecha y hora para la junta de aclaraciones.	18/11/2020, 09:30 horas			
Fecha y hora para realizar la presentación	26/11/2020, 10:00 horas			
y apertura de proposiciones.				
Fecha y hora para emitir el fallo.	02/12/2020, 12:30 horas			

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional y electrónica				
•	Núm. LA-043240999-E81-2020				
Objeto de la licitación.	Servicio de Monitoreo de Información (en Medios				
	Impresos, Sitios de Internet, Radio y Televisión)				
Volumen a adquirir.	12 meses				
Fecha de publicación en CompraNet.	11/11/2020				
Fecha y hora para la junta de aclaraciones.	18/11/2020, 11:00 horas				
Fecha y hora para realizar la presentación	26/11/2020, 11:30 horas				
y apertura de proposiciones.					
Fecha y hora para emitir el fallo.	03/12/2020, 12:30 horas				

Carácter, medio y No. de Licitación.	Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica Núm. LA-043240999-E82-2020			
Objeto de la licitación.	Adquisición de analizadores de espectro para la localización de interferencias			
Volumen a adquirir.	2 equipos			
Fecha de publicación en CompraNet.	11/11/2020			
Fecha y hora para la junta de aclaraciones.	17/11/2020, 10:00 horas			
Fecha y hora para realizar la presentación	24/11/2020, 10:00 horas			
y apertura de proposiciones.				
Fecha y hora para emitir el fallo.	27/11/2020, 12:30 horas			

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES
RUBRICA.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 045-2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-045/2020		
Carácter de la licitación	Internacional Abierta Electrónica		
Descripción de la licitación	Servicio de implementación y operación de la nueva		
	solución de identificación biométrica		
Fecha de publicación en INE	12 de noviembre de 2020		
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2020, 9:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2020, 12:00 horas		
Fallo	11 de diciembre de 2020, se notificará por escrito		

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompraINE en la dirección: www.ine.mx | Servicios INE | CompraINE. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en CompraINE en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES E INVITACIONES

LIC. ALMA OLIVIA CAMPOS AQUINO

RUBRICA.

(R.- 500522)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 32

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 13 de noviembre de 2020 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-032000001-E147/2020

Controcatoria Elotacioni i abilica Madioriai Elocatoriida manioro El Coccocco i El 1172020				
Descripción de la Licitación	Licenciamiento G Suite Enterprise for Education para el			
	Tribunal Federal de Justicia Administrativa			
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria			
Fecha de publicación en CompraNet	13 de noviembre de 2020			
Junta de Aclaraciones	24 de noviembre de 2020, 10:00 horas			
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de diciembre de 2020, 10:00 horas			
Fallo	07 de diciembre de 2020, 14:00 horas			

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO

RUBRICA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA No. 446.01.19.026.CN.LN.621.20.0175

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional No. 446.01.19.026.CN.LN.621.20.0175, para la contratación de los "Trabajos de albañilería, acabados e instalaciones, para el Nuevo Edificio de la Clínica de Optometría en la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, ubicada en Boulevard UNAM No. 2011, Col. Predio El Saucillo y El Potrero, 37689 San Antonio de Los Tepetates, León, Guanajuato, **México.**". de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación		Obra	Periodo Ver de Bases		Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Reguerido
446.01.19.026.CN	Trabajo	s de albañilería, acabados e instalaciones,	Del 17 al 2	4	1° de diciembre de 2020	\$ 12,000.00	\$6'000,000.00
.LN.621.20.0175		Nuevo Edificio de la Clínica de Optometría en	de noviemb	re	a las 10:00 horas	(Doce Mil	(Seis Millones de
	la Escu	ela Nacional de Estudios Superiores, Unidad	de 2020		previa cita en la Plaza de	Pesos 00/100	Pesos 00/100
		ibicada en Boulevard UNAM No. 2011, Col.	De las 9:30)	acceso al Edificio de la	M.N.)	M.N.)
	Predio E	El Saucillo y El Potrero, 37689 San Antonio de	a las 14:30)	Dirección General de Obras y		
	Los Tep	oetates, León, Guanajuato, México.	horas.		Conservación de la UNAM.		
Dudas por esc	rito	Visita de obra			Junta de aclaraciones	Plazo de	Fallo
						Ejecución	
24 de noviembre de	e 2020	24 de noviembre de 2020			24 de noviembre de 2020	Del 22 de	08 de diciembre
a partir de las 11:00) horas.	a las 10:00 horas	a las 12:00 horas		a las 12:00 horas	diciembre	de 2020
Dudas por escrito	, con	Cita en el acceso principal de la Escuela N		previa cita en la Escuela Nacional de		de 2020	a las
respaldo		Estudios Superiores, Unidad León, ubicada en Boule			Estudios Superiores, Unidad León,	al 21 de mayo	13:30 horas.
en archivo electró	nico.	UNAM No. 2011, Col. Predio El Saucillo y E			cada en Boulevard UNAM No. 201	1, de 2021.	
		37689 San Antonio de Los Tepetates, León, o	Guanajuato.	C	Col. Predio El Saucillo y El Potrero.		

Ubicación de la obra: Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, ubicada en Boulevard UNAM No. 2011, Col. Predio El Saucillo y El Potrero, 37689 San Antonio de Los Tepetates, León, Guanajuato.

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM. situada en Avenida Revolución número 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 5616-5539, 55 5622-2797, 55 5622-2758 y 55 5622-2801, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 24 de noviembre de 2020, de 09:30 a 14:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet http://www.obras.unam.mx
- Los porcentajes a otorgar por anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caia v/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá guedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas previa cita en el Acceso Principal de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, ubicada en Boulevard UNAM No. 2011, Col. Predio El Saucillo y El Potrero. 37689 San Antonio de Los Tepetates, León, Guanajuato.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, previa cita en la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, ubicada en Boulevard UNAM No. 2011, Col. Predio El Saucillo y El Potrero. 37689 San Antonio de Los Tepetates, León, Guanajuato, el día 24 de noviembre de 2020 a las 12:00 horas.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
 - En caso de ser persona moral su legal constitución y para personas físicas, su acta de nacimiento.
 - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
 - La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo requerido de \$ 6'000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.); mediante la presentación de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2019, estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2019) incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar estados financieros de no más de dos meses de antigüedad incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
 - Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
 - Relación de contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, para la ejecución de trabajos similares a los concursados, acreditando mediante copia simple de contrato haber ejecutado trabajos similares, al menos uno, durante los últimos tres años, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
 - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, y/o currículum del personal técnico requerido para la ejecución de la obra de que se trate; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción; y
 - Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del 22 de diciembre de 2020 al 21 de mayo de 2021.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$ 12,000.00 (Doce Mil pesos 00/100 m.n.), con efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION M.I. XAVIER PALOMAS MOLINA RUBRICA.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902002994-E9-2020

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-902002994-E9-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx y https://compras.ebajacalifornia.gob.mx, o bien, en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno ubicada en el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo con domicilio en Calzada Independencia número 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686) 558-10-88, extensión 1498, los días del 17 de noviembre al 01 de diciembre del año en curso, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Reproducción de libros de apoyo para alumnos del CECYTE				
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.				
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020.				
Junta de aclaraciones	26/noviembre/2020, 09:00 horas.				
Presentación y apertura de proposiciones	02/diciembre/2020, 13:30 horas.				
Fallo	10/diciembre/2020, 10:00 horas.				

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ISRAEL CLEMENTE GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 500602)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-904015996-E12-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicado en calle 8 entre 63 y 65, No. 325, colonia centro, C.P 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 019818119200 ext. 33509, los días lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de diversos bienes.			
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.			
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020.			
Junta de aclaraciones	26/11/2020, 08:00 horas.			
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.			
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2020, 09:00 horas.			
Emisión de fallo	07/12/2020, 13:00 horas.			

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ RUBRICA.

MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA

DIRECCION DE PLANEACION, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS PROYECTO DE MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA, MEXICO

CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL

El Municipio de Acuña, Coahuila por conducto de la Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas (la Convocante) tiene la intención de usar los recursos no reembolsables provenientes del Contrato PAC CL9280, otorgados por el Banco de Desarrollo de América del Norte (el Banco), a través del Programa de Apoyo a Comunidades (PAC), para financiar una porción del costo del proyecto de mejoras a la Infraestructura de Drenaje Pluvial en el Municipio de Acuña, Coahuila, México (El "Proyecto").

Se invita por este medio a las empresas interesadas elegibles a presentar ofertas técnicas y económicas en un sobre cerrado, en idioma español, para llevar a cabo mediante un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, las siguientes obras:

No. de licitación: LO-805002985-E16-2020

Descripción general: Implementación de mejoras a los últimos segmentos de los canales de drenaje pluvial La Misión en una longitud de 798 ml y Santa Martha en una longitud de 137.5 ml, Acuña, Coahuila.

Capital contable mínimo requerido: \$ 3'500,000.00 pesos.

Visita de obra: 24 de noviembre de 2020, a las 12:00 horas (hora local)

Junta de aclaraciones: 24 de noviembre de 2020, a las 14:00 horas (hora local)

Presentación y apertura de propuestas: 08 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas (hora local)

Plazo de ejecución: 240 días naturales.

La fecha probable de inicio y terminación de los trabajos es el día 26 de enero de 2021 y 23 de septiembre de 2021, respectivamente.

La documentación de la licitación se publicará únicamente en español y las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y obtención de las mismas de manera gratuita (únicamente) en la página de Internet http://compranet.gob.mx. Así mismo se podrán consultar a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el día **24 de noviembre de 2020**, en las oficinas de la Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, ubicada en Boulevard Emilio Mendoza Cisneros # 1690, Colonia Aeropuerto C. P. 26230, en la ciudad de Acuña, Coahuila, México, teléfono: (877) 773 1458 Ext. 175, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, correo electrónico **obras_públicas_2018@hotmail.com**

El acto de junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, ubicada en Boulevard Emilio Mendoza Cisneros # 1690, Colonia Aeropuerto C. P. 26230, en la ciudad de Acuña, Coahuila, México, teléfono: (877) 773 1458 Ext. 175.

La participación en las licitaciones de contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país. Por tratarse de recursos administrados por el BDAN, estas licitaciones se llevarán a cabo por la Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas en conformidad con las políticas de adquisición del mismo Banco. No se aceptarán empresas que hayan sido previamente sancionadas por el BDAN y/o rescindidas contractualmente por la Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas.

Las propuestas podrán ser presentadas en dólares o pesos mexicanos. Las estimaciones serán pagadas conforme a la moneda indicada en su propuesta. Para efectos de evaluación únicamente, se tomará el tipo de cambio aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que se publica en el Diario Oficial de la Federación. La fecha que se tomará como base para efectuar la conversión será 6 días calendario, anteriores a la fecha de apertura de las proposiciones.

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total contratado.

La obtención de las bases se hará a través de la página de Internet http://compranet.gob.mx, sin embargo, los requisitos generales, que serán solicitados en las Bases de Licitación y que deberán ser cubiertos son:

- 1. Acta Constitutiva de la empresa con sus últimas modificaciones y poder de quien intervenga por la empresa, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en copias legibles debidamente certificadas por notario público, o su equivalente para licitantes extranjeros.
- 2. El capital contable mínimo requerido y que no esté comprometido con otros contratos vigentes, deberá acreditarse con el estado financiero actualizado al 30 de septiembre de 2020 y el estado financiero del cierre del ejercicio 2019. El estado financiero del cierre del ejercicio 2019 deberá presentarse firmado por un contador público registrado externo, y deberá presentarse en hoja membretada del auditor carta en la que se manifieste responsiva del dictamen del estado financiero, acompañada de la cédula profesional respectiva y el oficio de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o sus equivalentes para licitantes extranjeros. Para los estados financieros al 30 de septiembre de 2020, el licitante deberá proveer de documentación legal donde acredite en su caso, los aumentos de capital reflejados en el mismo.

- 3. La última declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior (2019), o su equivalente para licitantes extranjeros.
- 4. Manifestación bajo protesta de decir verdad, donde se consigne la Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la Administración Pública, como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
- 5. Una breve presentación de la empresa, indicando su organización y los servicios que ofrece.
- 6. Para acreditar la experiencia técnica que se requiere para estas licitaciones, el licitante deberá exhibir documentación de carácter legal (contratos y actas de entrega recepción, celebrados en los últimos 10 (diez) años que demuestre su capacidad técnica, que sean de igual naturaleza, características y montos similares a los trabajos de la presente licitación, para este caso se aceptarán obras de infraestructura de drenaje pluvial urbano (conductos a cielo abierto) y drenes, para el caso de asociaciones cuando menos uno de los socios deberá cumplir con este punto, anexando copias de contratos y las actas de recepción debidamente firmadas. Adicionalmente deberá presentar relación de equipo propio disponible y suficiente para estas obras, que no esté comprometido en otro contrato vigente e información relativa a trabajos ejecutados en los últimos diez años, con una breve descripción de las actividades realizadas, el nombre y número telefónico de referencias de por lo menos tres de estos trabajos.
- 7. Currículum Vítae (CV) firmados por el interesado y el representante legal de la empresa, del personal técnico que esté disponible para trabajar en este proyecto. Sólo se considerarán los CV de aquellos que hayan participado directamente en contratos terminados de obras de ingeniería civil e hidráulicas, y en las áreas de especialización requeridas para el concurso y que tengan la capacidad de comunicarse en el idioma español.
- 8. Para empresas en asociación, éstas deberán de presentar el original del contrato debidamente firmado por los representantes legales y la descripción de responsabilidades y compromisos, debiendo de manifestar quién será la empresa responsable, así como del representante legal de la asociación. Para fines de contratación será requisito indispensable que dicho contrato sea notariado. El cumplimiento de los requisitos arriba mencionados deberá ser cubierto por cada uno de los integrantes de la asociación, con excepción de los puntos número 2 y 6 los cuales podrán ser acreditados por la asociación en su conjunto.
- 9. Relación de subcontratistas que vayan a participar en estos trabajos con nombre, dirección y experiencia en las áreas que participarán.

Las propuestas deberán incluir una garantía de seriedad por el 5% (cinco por ciento) del valor de su propuesta sin incluir el impuesto al valor agregado, en la moneda cotizada, mediante cheque no negociable del licitante a nombre de la Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas de Acuña, o con póliza de fianza a favor del mismo Organismo, otorgada por institución autorizada para operar en México.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base al análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual en su caso, se adjudicará el contrato a la propuesta que una vez evaluada reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de los trabajos y que haya presentado la oferta evaluada como la solvente más baja, en los términos definidos en las bases de la licitación.

Las condiciones de pago son: mediante estimaciones por trabajos ejecutados que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes.

Estos concursos no estarán bajo la cobertura de ningún tratado.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrá ser negociada. Cualquier condición o término propuesto por los licitantes que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas por la convocatoria, será motivo para desechar la propuesta.

CIUDAD ACUÑA, COAHUILA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR DE PLANEACION, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS ING. CARLOS GUSTAVO MALTOS VILLARREAL RUBRICA.

ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 001

De conformidad con el Artículo 32 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria en la cual se establecen las bases en el que se desarrolla el procedimiento y requisitos de participación estará disponible para consulta desde la publicación en CompraNet (http://compranet.gob.mx), o bien en Calle Hualquila s/n esquina Av. Río Churubusco, col. Magdalena Atlazolpa, C. P. 09410, alcandía Iztapalapa, Ciudad de México, oficinas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contrato de Obras, de Lunes a Viernes, en el horario de10:00 a 14:00 horas, los días del 12 de noviembre al 26 de noviembre del año en curso

Objeto de la Licitación	CONSTRUCCION DEL COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, Rehabilitación del Paseo Memorial – Panteón Dolores
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Número de Procedimiento	LO-909005937-E3-2020
Fecha de publicación en CompraNET	17 de noviembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	23 de noviembre de 2020, 16:00 Horas
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2020,:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2020, 16:00 Horas
Fecha del Fallo	10 de diciembre de 2020, 17:30 Horas
Fecha Firma del Contrato	11 de diciembre de 2020, 13:00 Horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO DIRECTOR GENERAL

LIC. HUGO ESTRADA ARROYO RUBRICA.

(R.- 500462)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 002

De conformidad con el Artículo 32 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria en la cual se establecen las bases en el que se desarrolla el procedimiento y requisitos de participación estará disponible para consulta desde la publicación en CompraNet (http://compranet.gob.mx), o bien en Calle Hualquila s/n esquina Av. Río Churubusco, col. Magdalena Atlazolpa, C. P. 09410, alcandía Iztapalapa, Ciudad de México, oficinas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contrato de Obras, de Lunes a Viernes, en el horario de10:00 a 14:00 horas, los días del 17 de noviembre al 01 de diciembre del año en curso

Objeto de la Licitación	CONSTRUCCION DEL COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC Rehabilitación de la zona Parque Clausell Y Paso del Conejo.
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Número de Procedimiento	PC-909005937-E1-2020
Fecha de publicación en CompraNET	17 de noviembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	23 de noviembre de 2020 10:00 Horas
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2020 11:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2020 11:00 Horas
Fecha del Fallo	10 de diciembre de 2020 13:00 Horas
Fecha Firma del Contrato	11 de diciembre de 2020 13:00 Horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO DIRECTOR GENERAL

LIC. HUGO ESTRADA ARROYO RUBRICA.

(R.- 500466)

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS

CONVOCATORIA MULTIPLE DE LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES IECM-LPN-15/20, IECM-LPN-16/20, IECM-LPN-17/20 E IECM-LPN-18/20

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 60, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, los artículos 90 párrafo primero, 91, 92 párrafo primero y 96 párrafo primero, así como el artículo cuarto transitorio (IECM-LPN-18/20) de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, artículo 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y en los numerales 21 párrafo último, 23, 27 inciso a), 28, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37, 38 y 43, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos), así como en el artículo 29 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2020 emitido por el Conseio General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el 30 de octubre de 2020; adicionalmente para la licitación IECM-LPN-15/20 (partidas 2, 3, 4, 5, y 7) el numeral 64 de los Lineamientos, se convoca a personas físicas y morales a participar en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional, relativas a la contratación de la prestación de los servicios de Monitoreo de espacios que difunden noticias, con perspectiva de género, traducción oral y escrita a lenguas indígenas, fotocopiado, estenografía, mensajería local, nacional e internacional, monitoreo en medios electrónicos, carpeta informativa y análisis coyuntural mensual, así como traducción simultánea al lenguaje de señas mexicano, servicios de limpieza para los inmuebles propios y arrendados del Instituto, mantenimiento y conservación de áreas iardinadas y plantas naturales, así como de fumigación; servicio del seguro patrimonial de los bienes propiedad del Instituto, para el ejercicio fiscal 2021 y la adquisición de vales de despensa para fin de año 2020, mediante dispersión en hasta 608 tarietas electrónicas, así como, la adquisición e impresión de diversos artículos promocionales de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IECM-LPN-15/20	\$2,000.00	23 de noviembre 12:30 horas	1 de diciembre 12:00 horas	3 de diciembre 12:00 horas
Partida	Descripción	1	Cantidad	U. Medida
1	Monitoreo de espacios que difunden notic	as, con perspectiva de género	1	Servicio
2	Traducción oral y escrita a le	enguas indígenas	Mínimo 277 horas Máximo 346 horas Mínimo 9.303	Por hora y Por fracción de 15 minutos Traducción oral
			Máximo 11,628	Por hoja - Traducción escrita
3	Fotocopiado		Mínimo 2,688,000 Máximo 3,840,000	Fotocopia
4	Estenografía		Mínimo 1,005 horas Máximo 1,256 horas	Por hora y Por fracción de 15 minutos
5	Servicio de mensajería local, nacional e internacional		Mínimo 2906 Máximo 3026	Local (CDMX y área metropolitana) (entre 1 y 3 kgs)
			Mínimo 2106 Máximo 2166	Nacional (entre 1 y 3 kgs)
			Mínimo 301 Máximo 361	Internacional (entre 1 y 3 kgs)
			Mínimo 3 Máximo 6	Nacional (peso mayor a 3 kgs.)

No. de Licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IECM-LPN-16/20	\$2,000.00	25 de noviembre 11:00 horas	3 de diciembre 11:00 horas	9 de diciembre 9:30 horas
Partida	Descripciór		Cantidad	U. Medida
1	Servicio de limpieza para los inmuebles pro	opios y arrendados del Instituto	1	Servicio
2	Mantenimiento y conservación de áreas j	ardinadas y plantas naturales	1	Servicio
3	Servicio de Fumiç	ación	1	Servicio
No. de Licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IECM-LPN-17/20	\$2,000.00	24 de noviembre 11:00 horas	2 de diciembre 12:00 horas	4 de diciembre 12:00 horas
Partida	Descripción		Cantidad	U. Medida
1	Contratación de la prestación del servicio del seguro patrimonial de los bienes propiedad del Instituto		1	Servicio
No. de Licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IECM-LPN-18/20	\$2,000.00	23 de noviembre 11:00 horas	1 de diciembre 9:30 horas	3 de diciembre 9:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	U. Medida
1	Adquisición de vales de despensa para dispersión en tarjetas e	electrónicas	608	Tarjeta electrónica
2	Impresión de stands portátiles para la realización de acciones orientadas a la divulgación del marco legal de la participación ciudadana, así como el conocimiento de los derechos y obligaciones político-electorales		70	Pieza
3	Impresión de memorias usb para las actividades del programa institucional de actividades en materia de capacitación para los mecanismos de participación ciudadana 2020		840	Pieza
4	Impresión de memorias tipo usb, para guardar en archivo electrónico el "protocolo de acciones para evitar, erradicar y atender la violencia política de género, en cumplimiento", y la "evaluación de la incidencia de la violencia política contra las mujeres en el contexto del proceso electoral 2017-2018", para su distribución en las diversas actividades del proceso electoral ordinario 2020-2021		1000	Pieza
5	Impresión de libreta ecológica para las actividades del programa institucional de actividades en materia de capacitación para los mecanismos de participación ciudadana 2020		806	Pieza

- El total de partidas a licitar en la licitación IECM-LPN-15/20 son 7. El total de partidas a licitar en la licitación IECM-LPN-18/20 son 11, las mencionadas en la presente convocatoria, son aquellas que representan mayor monto.
- Las bases de las presentes Licitaciones estarán disponibles para su venta a partir de la fecha de su publicación y durante los días 18, 19, 20 de noviembre de 2020, en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, ubicada en Huizaches No. 25, planta baja, Colonia Rancho los Colorines, C.P. 14386, Tlalpan, Ciudad de México, de 9:00 a 14:00 horas, y sólo para consulta en el sitio de Internet del Instituto: www.iecm.mx sección Licitaciones 2020.
- Será requisito indispensable para participar en las Licitaciones que se convocan, cubrir el costo de las bases en moneda nacional.
- La forma de pago de las bases deberá realizarse únicamente con cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Todos los eventos de las Licitaciones son públicos y se realizarán en el domicilio señalado en la segunda viñeta, fechas y horarios señalados en la presente convocatoria. Conforme a las bases, en los diversos actos de las presentes Licitaciones, sólo se dará acceso a las instalaciones del Instituto, a una persona por licitante.
- Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional.
- La prestación de los servicios y la adquisición e impresión de bienes, objeto de las presentes Licitaciones se deberán realizar en las fechas establecidas en las respectivas Bases y sus Anexos Técnicos.
- Condiciones de pago: Licitación IECM-LPN-15/20. Partidas 1 y 6. El pago se realizará por mensualidad vencida, de acuerdo a la facturación del mes que corresponda. Partida 2. El pago será por mensualidad vencida, se realizará por hora o fracción y por hoja según corresponda. Partida 3. El pago correspondiente se realizará por mensualidad vencida, de acuerdo al consumo mensual de fotocopias. Partidas 4 y 7. El pago será por mensualidad vencida, se realizará de acuerdo al cómputo de la hora programada para el inicio de la actividad y hasta la conclusión de la misma. Partida 5. El pago correspondiente se realizará por mensualidad vencida, por servicio devengado. Licitación IECM-LPN-16/20. El pago se realizará por mensualidad vencida por servicio prestado, de acuerdo a la facturación del mes que corresponda. Licitación IECM-LPN-17/20. El pago correspondiente se realizará por mensualidad vencida, de acuerdo con el importe devengado que resulte de los bienes amparados por las pólizas. Licitación IECM-LPN-18/20. Partida 1. El pago de las tarjetas electrónicas se efectuará mediante transferencia bancaria cuando menos 24 horas antes de la dispersión electrónica. Partidas 2 a la 11. El pago se realizará en una sola exhibición, posterior a la recepción total de los bienes adjudicados, a entera satisfacción del Instituto, todos ellos debidamente requisitadas con el visto bueno de las áreas requirentes según corresponda, considerando el día de pago a proveedores establecido por el Instituto.
- En la presente Licitación no se otorgarán anticipos.
- Las licitaciones IECM-LPN-15/20, IECM-LPN-16/20 e IECM-LPN-17/20 estarán sujetas al presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México autorice al Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, debiéndose prever que los servicios se prestarán a partir del 1 enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, según corresponda.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIO ADMINISTRATIVO MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO GONZALEZ HERNANDEZ RUBRICA.

ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD **RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 003**

De conformidad con el Artículo 32 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria en la cual se establecen las bases en el que se desarrolla el procedimiento y requisitos de participación estará disponible para consulta desde la publicación en CompraNet (http://compranet.gob.mx), o bien en Calle Hualquila s/n esquina Av. Río Churubusco, col. Magdalena Atlazolpa, C. P. 09410, alcandía Iztapalapa, Ciudad de México, oficinas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contrato de Obras, de Lunes a Viernes, en el horario de10:00 a 14:00 horas, los días del 17 de noviembre al 01 de diciembre del año en curso

Objeto de la Licitación	CONSTRUCCION DEL COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, Reacondicionamiento del Parque de Cultura Urbana (PARCUR).
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Número de Procedimiento	PC-909005937-E2-2020
Fecha de publicación en CompraNET	17 de noviembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	23 de noviembre de 2020 12:00 Horas
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2020 13:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	02 de diciembre de 2020 13:00 Horas
Fecha del Fallo	10 de diciembre de 2020 16:00 Horas
Fecha Firma del Contrato	11 de diciembre de 2020 13:00 Horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO **DIRECTOR GENERAL**

LIC. HUGO ESTRADA ARROYO RUBRICA.

(R.- 500469)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-908009996-E19-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Calle Joaquín Terrazas No. 300, Colonia Santa Rosa, C.P. 31050, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: (01614)4397880 y fax (01614)4397880, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	Construcción del Tramo 9 del Corredor Troncal Tecnológico de Ciudad Juárez, Chih., en Avenida 16 de Septiembre en el tramo comprendido entre las Calles Melchor Ocampo y Helio (18+000 al 19+912.89)
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	25/11/2020, 09:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	24/11/2020, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2020, 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ARQ. ENRIQUE MARCOS MEDRANO MENDOZA RUBRICA.

(R.- 500472)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DEL AGUA - SEMARNAT
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Presencial(es) Nacional(es) No. LA-908040998-E43-2020, cuya(s) convocatoria(s) contiene(n) las bases de licitación, que están disponibles para consulta en Internet: https://compranet.gob.mx, o bien: Ave. Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-35-00 Ext. 22005, 22006 y 22100, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas en días hábiles, el recurso proviene del Programa Recursos Propios pretendiendo realizar la comprobación dentro del Programa Devolución de Derechos (PRODDER) 2020.

No. Licitación	LA-908040998-E43-2020
Descripción de la Licitación	Suministro de tubería P.V.C., serie inglesa, campana ANGER de 3" y 6" de diámetro para la Junta Municipal de
	Agua y Saneamiento de Aldama, en la localidad de Aldama, Mpio. M.N. en el estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre 2020.
Junta de aclaraciones	25 de noviembre 2020 a las 10:00 horas en la Sala "Río Bravo" de la Junta Central de Agua y Saneamiento del
	Estado de Chihuahua, ubicada en Avenida Teófilo Borunda No. 500, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de diciembre del 2020 a las 12:00 horas en el "Salón de usos múltiples" de la Junta Central de Agua y
	Saneamiento del Estado de Chihuahua, ubicada en Calle 3a No. 504, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LAURA NAYELI TRUJILLO ORTIZ

RUBRICA.

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas números LA-908005999-E31-2020 y LA-908005999-E32-2020 cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/, o bien en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Chihuahua, ubicado en Calle Tercera No. 604, primer piso, Col. Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21688, de 9:00 a 14:00 hrs., en días hábiles.

LA-908005999-E31-2020

Descripción de la licitación	Difusión de mensajes sobre actividades gubernamentales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	17/11/2020
Junta de aclaraciones	24/11/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2020, 10:00 horas

LA-908005999-E32-2020

Descripción de la licitación	Mobiliario educacional y recreativo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	17/11/2020
Junta de aclaraciones	24/11/2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2020, 12:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA **LIC. EDUARDO FERNANDEZ HERRERA** RUBRICA.

(R.- 500564)

CHIH-COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-20 LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-908020990-E7-2020 (CECYTECH/LP/005/2020), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en las instalaciones de la Dirección General del Colegio ubicadas en calle República de Bolivia No. 213, Colonia Panamericana, C.P 31200, de la ciudad de Chihuahua, teléfono 614-214-47-50 ext. 17117, los días Lunes a Viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario escolar para los planteles Cecyt y Emsad en el Estado de Chihuahua
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	17 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas
Entrega de muestras	Los licitantes deberán entregar una muestra de los bienes de las partidas 1, 2, 6 y 7, mismas que deberán de cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en la convocatoria. Las muestras serán recibidas durante los días hábiles del 10 al 20 de Noviembre en las oficinas de la Dirección General, calle República de Bolivia # 213, Col. Panamericana, Chihuahua, Chih. en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
C.P. JAIME ISMAEL TORRES CARDONA
RUBRICA.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 006 RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la "Adquisición mobiliario", cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Jefatura de Función de Licitaciones ubicada en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 17 de noviembre de 2020, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional E8-2020

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Martes 17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	Viernes 27 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a sitio
Presentación y apertura de proposiciones	Martes 02 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES,
CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES
RUBRICA.

(R.- 500557)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No: **LO-811007999-E21-2020**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio **http://compranet.gob.mx**, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	"REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE EN LA COL. VILLAS DE LOS REYES (PRIMERA ETAPA)"
Número de licitación:	LO-811007999-E21-2020
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones:	23 de noviembre de 2020 a las 14:00 hrs.
Visita al sitio de los trabajos:	23 de noviembre de 2020 a las 10:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de diciembre de 2020 a las 10:00 hrs.

CELAYA, GUANAJUATO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA ING. MAURICIO SIMON MICHACA TAPIA RUBRICA.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No: **LO-811007999-E22-2020**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio **http://compranet.gob.mx**, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134, Col. El Vergel, C.P. 38070, en Celaya, Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	"LINEA DE CONDUCCION Y ALIMENTACION DEL
	SECTOR ALAMEDA (PRIMERA ETAPA)"
Número de licitación:	LO-811007999-E22-2020
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones:	23 de noviembre de 2020 a las 15:00 hrs.
Visita al sitio de los trabajos:	23 de noviembre de 2020 a las 12:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de diciembre de 2020 a las 12:00 hrs.

CELAYA, GUANAJUATO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA ING. MAURICIO SIMON MICHACA TAPIA RUBRICA.

(R.- 500535)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No: **LO-811007999-E23-2020**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio **http://compranet.gob.mx**, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	"REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE No. 212 EN EL BARRIO DEL ZAPOTE"
Número de licitación:	LO-811007999-E23-2020
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones:	24 de noviembre de 2020 a las 14:00 hrs.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de noviembre de 2020 a las 10:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	02 de diciembre de 2020 a las 10:00 hrs.

CELAYA, GUANAJUATO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA ING. MAURICIO SIMON MICHACA TAPIA RUBRICA.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GUANAJUATO

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No: **LO-811007999-E24-2020**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio **http://compranet.gob.mx**, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	"REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE TANQUES"
Número de licitación:	LO-811007999-E24-2020
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones:	24 de noviembre de 2020 a las 15:00 hrs.
Visita al sitio de los trabajos:	24 de noviembre de 2020 a las 12:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	02 de diciembre de 2020 a las 12:00 hrs.

CELAYA, GUANAJUATO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA ING. MAURICIO SIMON MICHACA TAPIA RUBRICA.

(R.-500540)

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Paseo del Agrarismo No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5 C.P. 42700, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, teléfono: (738) 735 4000 ext. 730, en días hábiles del 17 al 23 de noviembre del año en curso de las 09:00 a las 16:00 horas centro.

LA-913046997-E1-2020

Descripción de la Licitación	Material de oficina, materiales y útiles consumibles para
	el procesamiento en equipos y bienes informáticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas centro
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	01 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas centro

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ITSOEH LIC. NOE ISRAEL AZPEITIA GARCIA RUBRICA.

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicadas en Avenida de la Juventud S/N, Colonia El Centenario, Código Postal 39090, Chilpancingo, Guerrero, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22 fracciones XXXVI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; Artículos 26, 28 fracción I, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Avenida de la Juventud S/N, Colonia El Centenario, Código Postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, teléfono 01 747 1 16 02 21, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número con tiempos recortados LA-912007999-E51-2020

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario, Equipo Médico, Instrumental y de Laboratorio	
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020	
Junta de aclaraciones	23/11/2020 13:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2020 09:00 horas	

Licitación Pública Nacional Número con tiempos recortados LA-912007999-E53-2020

Elotacion i ablica Nacional Nationo con tiempos recontaces En Cizorios Escapa	
Descripción de la licitación	Sustitución de Equipamiento Médico de 5 Hospitales Generales, 2 Hospitales de la Comunidad y
	17 Centros de Salud del Programa de Salud Bucal Servicios de Salud del Estado de Guerrero
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	24/11/2020 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2020 12:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS

R. CARLOS DE LA PENA PINTO

RUBRICA.

(R.- 500554)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, bajo la modalidad de Precios Unitarios y Tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en las oficinas de la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, ubicadas en la Av. Primero de Mayo Ote. 1707, 2° Piso, Zona Industrial, Toluca Estado de México C.P. 50071, tel: (01722) 275-57-00 Ext. 4211, en días hábiles del 17 al 25 de noviembre del año en curso de 9:00 a 18:00 hrs.

Licitación pública nacional número LO-815106932-E10-2020

Descripción de la licitación	Perforación, desarrollo, aforo, equipamiento eléctrico y electromecánico, construcción de obra civil del pozo en Barrio de Guadalupe Totoltepec, San Pedro Totoltepec,
	Toluca, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compranet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	23/11/2020, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	23/11/2020, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2020, 09:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-815106932-E11-2020

Descripción de la licitación	Construcción de colector en calle Niños Héroes entre
	Fray Servando Teresa de Mier y calle 2 de abril, San
	Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compranet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	23/11/2020, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	23/11/2020, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2020, 11:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-815106932-E12-2020

Descripción de la licitación	Construcción drenaje sanitario en la calle José María Pino Suárez, entre avenida José López Portillo y la calle León Guzmán, San Mateo Otzacatipan, Toluca Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compranet	17/11/2020
Junta de aclaraciones	23/11/2020, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	23/11/2020, 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2020, 13:30 horas.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR GENERAL

ING. FERNANDO ALVAREZ MALO PRADA RUBRICA.

(R.- 500553)

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

SECRETARIA DE FINANZAS **RESUMEN DE CONVOCATORIA** LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NO. LA-915002994-E6-2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones aplicables vigentes, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-915002994-E6-2020; cuya convocatoria que contiene las bases de participación queda disponible para su consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (COMPRANET) en la dirección electrónica https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en el inmueble que ocupa la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas sito en Calle Urawa número 100-B, Colonia Izcalli I.P.I.E.M, Código Postal 50150, Toluca de Lerdo, Estado de México de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

No. de la Licitación, carácter y medio de	LA-915002994-E6-2020
celebración	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Cursos y Diplomados en Línea
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre de 2020
Junta de Aclaraciones	24 de noviembre de 2020 a las 14:00 horas
Acto de Recepción y Apertura de	02 de diciembre de 2020 a las 11:30 horas
Proposiciones	
Acto de emisión de Fallo	04 de diciembre de 2020 a las 17:00 horas

ATENTAMENTE

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES **JESSICA THALIA GARFIAS MERCADO** RUBRICA.

(R.- 500514)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

SECRETARIA DE EDUCACION

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-916009970-E7-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/ o bien en Av. Siervo de la Nación N° 1175, Colonia Sentimientos de la Nación, C.P 58192, teléfono (443) 316 2942.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE 54 EQUIPOS DE COMPUTO (LAPTOP), PARA EL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION ESPECIAL (PFSEE)".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	23/10/2020
Junta de aclaraciones	09/11/2020, 1:00:00 P.M.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2020, 1:00:00 P.M.

MORELIA, MICHOACAN, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LIC. DANIEL RODRIGUEZ MARQUEZ RUBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-916009970-E8-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx/ o bien en Av. Siervo de la Nación No. 1175, Colonia Sentimientos de la Nación, C.P. 58192, teléfono (443) 316 2942.

Descripción de la licitación	SERVICIOS DE UNA PLATAFORMA TECNOLOGICA PARA PROMOVER E INCENTIVAR LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA LENGUA EXTRANJERA INGLES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2020
Junta de aclaraciones	13/11/2020, 17:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/11/2020, 17:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. DANIEL RODRIGUEZ MARQUEZ

RUBRICA.

(R.-500594)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública número **LA-916009970-E9-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE AULA MOVIL PARA LA SEDE COAHUAYANA QUE FORMA PARTE DEL COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO QUE SE REQUIERE PARA BRINDAR EL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS ESCUELAS FOCALIZADAS"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11/11/2020, 01:00 p.m. horas
Junta de aclaraciones	25/11/2020, 01:00 p.m. horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proporciones	02/12/2020, 01:00 p.m. horas

MORELIA, MICHOACAN, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. DANIEL RODRIGUEZ MARQUEZ
RUBRICA.

(R.-500598)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACAN

DIRECCION DE PROCESOS DE LICITACION Y ADJUDICACION DE OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Números: LO-916007977-E9-2020 y LO-916007977-E10-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, estará disponible para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien en la Unidad Departamental de Concursos de la Dirección de Procesos de Licitación, Contratación de Obra y Servicios Relacionados de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en Avenida Acueducto No. 1514, Colonia Chapultepec Norte, C. P. 58260, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los días de Lunes a Viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. Teléfono de consulta Tel/Fax 01 (443) 3-14-38-35.

No. de licitación	LO-916007977-E9-2020
Descripción de la licitación	Supervisión Externa de la Construcción de Distribuidor Vial en el Crucero de Avenida Morelos
	Norte con el Periférico Revolución – República en el Municipio de Morelia, en el Estado de
	Michoacán de Ocampo.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el Catálogo de Conceptos emitido por la Convocante
Fecha de publicación en CompraNET	17/11/2020
Fecha límite para el registro de inscripción	01/12/2020
Visita a instalaciones	24/11/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	25/11/2020, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2020, 11:00 horas

No. de licitación	LO-916007977-E10-2020
Descripción de la licitación	Construcción de Distribuidor Vial en el Crucero de Avenida Morelos Norte con el Periférico
	Revolución – República en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el Catálogo de Conceptos emitido por la Convocante
Fecha de publicación en CompraNET	17/11/2020
Fecha límite para el registro de inscripción	10/12/2020
Visita a instalaciones	04/12/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	04/12/2020, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2020, 11:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACAN
ARQ. JOSE HUGO RAYA PIZANO
RUBRICA.

(R.- 500527)

DIRECCION GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-917015988-E1-2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Gutemberg esquina Juárez número 2, Edificio Vitaluz, 3er. y 4to. Piso, Colonia Centro, C.P. 62000, con teléfono 3-29-22-00- ext. 1283 y 1293, a partir del día **17de noviembre** del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y núm. de licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL, NUMERO LA-917015988-E1-2020	
Objeto de la licitación	REFERENTE AL SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO AVG/MOR/M3/CES	
	APROBADO AL ESTADO DE MORELOS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS	
	MUJERES, SOLICITADO POR LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA CON REDUCCION DE	
	PLAZOS.	
Volumen a adquirir	Se detalla en convocatoria.	
Fecha de publicación en CompraNet	17/noviembre/2020.	
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	20/noviembre/2020, 10:00 horas.	
Fecha y hora para la visita a instalaciones	No hay visita.	
Fecha y hora para la presentación y apertura	27/noviembre/2020, 13:00 horas.	
de proposiciones		
Fecha y hora para emitir el fallo	11/diciembre/2020, 10:00 Horas.	

CUERNAVACA, MOR., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS, DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

C. EFREN HERNANDEZ MONDRAGON

RUBRICA.

(R.- 500460)

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA

El Gobierno de México ha recibido el 3591/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que financia parcialmente el costo del Programa para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores (PRODI), fondos que se utilizarán para efectuar los pagos del contrato que derive del procedimiento de contratación que se indica en el siguiente párrafo.

De conformidad con el numeral 20 de los "Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el BIRF y el BID", publicados en el DOF el 15 de octubre de 2013, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-818020982-E4-2020** cuyo resumen es el siguiente:

Descripción de la contratación objeto de licitación	Suministro de 10,000 Micro Medidores de ½" y conexiones menores y válvula antifraude
	(Medidores Clase Metrológica C 8,000 y 2,000 volumétricos).
Fecha de publicación en CompraNet en caso	17 de Noviembre del 2020
Junta de aclaraciones, en su caso	1 de Diciembre del 2020 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones, en su caso	1 de Diciembre del 2020 a las 10:00 horas
Fecha límite para la presentación y apertura de las ofertas	7 de Diciembre del 2020 a las 11:00 horas

La convocatoria a licitación completa y los documentos de la misma están disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet o bien en El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, Dirección: calle Morelos s/n esq., con Zacatecas, Col. Centro, Ciudad: Valle de Banderas, Código postal: 63731, País: México. Teléfono: 329-2910145 o 10520 ext. 101 Dirección de correo electrónico: dirección@oromapas.gob.mx con atención del Ing. Merced Venegas Parra, con copia a: planeacion@oromapas.gob.mx y técnica@oromapas.gob.mx del día 17 de Noviembre del 2020 al día 7 de Diciembre del 2020 del año en curso en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

ATENTAMENTE

VALLE DE BANDERAS, BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DEL OROMAPAS BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT

ING. MERCED VENEGAS PARRA

RUBRICA.

(R.- 500555)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter internacional número LA-918038999-E13-2020, cuya convocatoria contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Ciudad de la Cultura S/N, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, teléfono: 01 (311) 211-88-00 ext. 8750 o 8747 y 211-88-34, los días del 17 al 27 de noviembre del año en curso.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo y laboratorio del
	Programa de Fortalecimiento a la Excelencia Educativa
	2020 de la Universidad Autónoma de Nayarit
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de noviembre del 2020
Junta de aclaraciones	20 de noviembre del 2020 a las 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	27 de noviembre del 2020 a las 13:00 hrs.

TEPIC, NAYARIT, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES UAN
M.V.Z. POMPILIO ARTEAGA NOCHEBUENA
RUBRICA.

(R.-500592)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SECRETARIA DE ADMINISTRACION DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DIRECCION DE CONCURSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en las oficinas de la Dirección de Concursos de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración, ubicadas en el 4o. Piso de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua No. 655 Sur zona centro en Monterrey, Nuevo León, Teléfono 01 (81) 20-20-16-10, a partir del día 09 de noviembre del 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020 de 9:00 a 13:00 horas y cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-919059964-E9-2020.	
Objeto de la Licitación	Suministro de vehículos para la Comisión Local de
	Búsqueda de Personas Desaparecidas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria,
	que contiene las Bases de licitación.
Fecha de publicación en CompraNet	09/11/2020
Junta de Aclaraciones	19/11/2020 a las 12:00 horas
Visita a Instalaciones	No hay visita
Presentación y Apertura de Proposiciones	25/11/2020 a las 12:00 horas.
Fallo	26/11/2020 a las 12:00 horas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.
DIRECTORA DE CONCURSOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
LIC. ALMA DELIA CAVAZOS GARCIA
RUBRICA.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-923019958-E8-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en Av. Héroes No. 310 entre Justo Sierra y Bugambilias Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, Othón P. Blanco, Quintana Roo, Teléfono: 019838350040 ext. 150, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Cabe hacer mención que dicha Licitación se realizará en Tiempos Recortados autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del COBAQROO. Descripción de la Licitación Adquisición de Mobiliario Escolar para los Centros Educativos del Cobagroo.

Número de Licitación LA-923019958-E8-2020

Volumen a adquirir Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet 17/11/2020, 00:00:00 horas Junta de aclaraciones 20/11//2020, 11:00:00 horas Presentación y apertura de proposiciones 27/11/2020, 11:00:00 horas

CD. CHETUMAL, Q. ROO, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

MTRA. MARIA GUADALUPE INZUNZA APODACA

RUBRICA.

(R.- 500489)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS **RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de conformidad con los Artículos 27, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 42 del Reglamento de la citada Ley, Artículos 31 fracción III y 34 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Artículos 13 fracciones III y IV, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional (Reducción de plazos), cuya convocatoria contienen las bases de participación disponibles para su consulta en Internet a través de la página: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, ubicadas en la Planta baja del edificio que ocupa la Secretaría de Administración, Av. 11 Ote. No. 2224, Col. Azcárate, en la Cd. de Puebla, Pue., tel.: (222) 2 29 7000 ext. 5062, a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria, en horario de 9:00 a 17:00 Hrs de lunes a viernes (días hábiles).

LA-921002997-E15-2020 (GESALF-008-557/2020) Descripción de la Licitación	Adquisición de Instrumental Médico y de Laboratorio, así como Muebles de Oficina.
	·
Cantidad	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2020
Junta de Aclaraciones	18/11/2020, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/11/2020, 14:00 horas
Fallo.	30/11/2020, 17:00 horas

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2020. ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PEDRO ANAYA PERDOMO RUBRICA.

(R.- 500517)

ASOCIACION DE USUARIOS PRODUCTORES AGRICOLAS "PETATLAN", MODULO II-1, A.C. PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, DEL SUBPROGRAMA DE REHABILITACION, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO

COMPONENTE "EQUIPAMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO"

CONVOCATORIA No. 004/20

- 1. De conformidad con las Reglas de Operación para los Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2020 y al Manual de Operación de la componente Equipamiento de los Distritos de Riego.
- 2. La Asociación de Usuarios Productores Agrícolas "Petatlán", Módulo II-1, A.C., del Distrito de Riego 063-Guasave, Sinaloa, convoca a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Partida, Cantidad y Descripción de los bienes	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
EQ-M-SIN-063-(II-1)-LP-002- 20	Partida 1:1 (Una) Excavadora hidráulica sobre orugas con motor a	26-nov20,	50 días
	diésel de 50 hp mínimo, con cucharón de 0.34 m3 (0.45 yd3).	11:00 horas.	

- 3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de la licitación desde esta fecha y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas "Petatlán", Módulo II-1, A.C., ubicadas en Conocido, No. s/n, Ladrillera de Ocoro, Guasave, Guasave, Sinaloa, Código Postal 81100, al 872-77-69.
- 4. Las disposiciones contenidas en las Instrucciones a los licitantes y en las Condiciones Generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la Adquisición de bienes, podrán obtener a un costo de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles.
- 5. Las ofertas debe entregarse en forma impresa en la oficina antes mencionada a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de fecha y hora de apertura de ofertas y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
- 6. Las ofertas serán abiertas a más tardar en la hora y fecha indicadas en el cuadro de referencia, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas "Petatlán", Módulo II-1, A.C., sita en Conocido, No. s/n, Ladrillera de Ocoro, Guasave, Guasave, Sinaloa, Código Postal 81100, al 872-77-69.
- 7. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el almacén general de cada Asociación de Usuarios participante, a más tardar el día que está señalado en el cuadro de plazo de entrega de los bienes, conforme al plan de entregas indicado en las bases de licitación.
- 8. El pago de los bienes se realizará en una sola exhibición sin exceder de 45 días naturales, a partir de la entrega-aceptación del bien, presentación de las garantías y facturas correspondientes.
- 9. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 10. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

GUASAVE, SINALOA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE USUARIOS PRODUCTORES
AGRICOLAS "PETATLAN", MODULO II-1, A.C.,
DR. RUDECINDO BELTRAN CUADRAS
RUBRICA.

MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSI

COORDINACION DE DESARRÓLLO SOCIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LO-E3

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles según artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 del citado ordenamiento legal y al penúltimo párrafo del artículo 31 de su reglamento para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, desde su publicación, o bien, en Presidencia Municipal, Jardín Hidalgo No.1, Centro Histórico, Moctezuma, S.L.P. C.P. 78900, los días de 17 de noviembre de 2020 al 24 de noviembre de 2020, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.	LO-824022950-E3-2020
Descripción de la licitación	Ampliación de sistema regional de agua potable del pozo
	San Ignacio, para las localidades de Ramírez, El Novillo y
	Codorniz, Municipio de Moctezuma, S.L.P
Fecha de publicación	17 de noviembre de 2020
Visita a instalaciones	23 de noviembre de 2020 10:00hrs.
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2020 a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2020 a las 12:00 hrs
Fallo de la licitación	1 de diciembre de 2020 a las 12:00hrs.
Firma de contrato	3 de diciembre de 2020 a las 12:00hrs
Inicio de los trabajos	5 de diciembre de 2020

ATENTAMENTE
A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOCTEZUMA, S.L.P.
C. MARIO DIAZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.-500593)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 020-20

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E29-2020, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E29-2020
Descripción de la licitación Servicio de adquisición de pasajes aéreos nacio	
	internaciones y hospedajes foráneos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	06/11/2020
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	18/11/2020 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2020 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE RUBRICA.

(R.- 500551)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 021-20

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E30-2020, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E30-2020
Descripción de la licitación	Contratación del suministro de combustible gasolina de
	87 octanos, gasolina de 92 octanos y diésel
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	10/11/2020
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	19/11/2020 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/11/2020 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE RUBRICA.

(R.- 500491)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 022-20

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E31-2020, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E31-2020
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de recolección y traslado al relleno sanitario de los residuos sólidos no peligrosos generados en el instituto tecnológico de sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	11/11/2020
Visita a instalaciones	13 y 17 de noviembre de 2020 según convocatoria
Junta de aclaraciones	19/11/2020 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2020 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE
RUBRICA.

(R.- 500492)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 023-20

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E32-2020, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E32-2020
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza integral
	especializada en las diversas unidades de itson
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	12/11/2020
Visita a instalaciones	17 y 18 de noviembre de 2020 según convocatoria
Junta de aclaraciones	23/11/2020 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2020 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE RUBRICA.

(R.- 500493)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES **RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 024-20**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E34-2020, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E34-2020
Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de seguridad y vigilancia
	especializados para las instalaciones del instituto
	tecnológico de sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	17/11/2020
Visita a instalaciones	19 y 20 de noviembre de 2020 según convocatoria
Junta de aclaraciones	26/11/2020 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2020 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE RUBRICA.

(R.- 500490)

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Internacionales Abierta No: LA-926005961-E3-2020 y LA-926005961-E4-2020, Licitaciones Públicas Nacionales No. LA-926005961-E5-2020 y LA-926005961-E6-2020 y Licitación Pública Nacional Presencial con Reducción de plazo No. LA-926005961-E7-2020 cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Calzada de los Angeles y Dr. José Miro Abella, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-03 y 319-41-04 los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas. Forma de Presentación de las Proposiciones: Presencial, Mensajería o Correo Postal (artículo 26 Bis y 30, de la LAASSP)

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipo y Consumibles de Cómputo
No. LA-926005961-E3-2020	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/11/2020
Junta de aclaraciones	25/11/2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/12/2020, 10:00 horas
Fallo	09/12/2020, 14:00 horas

Descripción de la licitación No. LA-926005961-E4-2020	Adquisición de Material y Reactivos de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/11/2020
Junta de aclaraciones	25/11/2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	03/12/2020, 11:30 horas
Fallo	09/12/2020, 14:30 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de Material Impreso (Servicio de Impresión)
No. LA-926005961-E5-2020	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/11/2020
Junta de aclaraciones	20/11/2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2020, 10:00 horas
Fallo	04/12/2020, 14:00 horas

Descripción de la licitación	Adquisición de Uniformes
No. LA-926005961-E6-2020	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/11/2020
Junta de aclaraciones	20/11/2020, 12:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2020, 12:00 horas
Fallo	04/12/2020, 14:30 horas

Descripción de la licitación	Contratación de Servicios Integrales
No. LA-926005961-E7-2020	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	13/11/2020
Junta de aclaraciones	18/11/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	25/11/2020, 09:00 horas
Fallo	27/11/2020, 14:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
L.C.P. F. ALFREDO DE JESUS LOPEZ MERCADO
RUBRICA.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 025-20

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E33-2020, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E33-2020
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de fumigación en las
	instalaciones del Instituto Tecnológico de Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	13/11/2020
Visita a instalaciones	18 y 19 de noviembre de 2020 según convocatoria
Junta de aclaraciones	25/11/2020 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/12/2020 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE RUBRICA.

(R.- 500494)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 025

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E152-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E152-2020

Descripción de la licitación	"Construcción de Obra hidráulica e infraestructura vial en
	el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	17 de Noviembre de 2020.
Junta de aclaraciones	24 de Noviembre de 2020, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	24 de Noviembre de 2020, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	02 de Diciembre de 2020, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 17 de Noviembre al 02 de Diciembre de 2020.

[&]quot;Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
SECRETARIO DEL COMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTU CUELLAR
RUBRICA.

(R.-500529)

[&]quot;Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL. PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE NO. SPM/LPN/2020-11

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la contatacion a precios unitarios de la siguientes obras que a continuación se designan asi como su numero de licitación, cuya convocatoria, contiene las bases disponibles para consulta en internet página: https://compranet.gob.mx o bien, en la oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, ubicada en calle Ayuntamiento No. s/n, col. San Bartolomé, c.p. 90970, Tlaxcala, Teléfono: 01 222 1964026, los días lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 hrs., hasta el 28 de Noviembre de 2020.

Descripcion de la Licitación:	Techado en Area de Imparticion de Educacion Fisica en la Escuela Primaria Federal el Pensador Mexicano.	
LO-829025967-E36-2020, FISM2025063	La obra consiste en: Ver bases	
Fecha de publicacion en el DOF:	17 de Noviembre de 2020, 10:00 hrs	
Visita a istalaciones:	23 de Noviembre de 2020, 10:00 hrs	
Junta de Aclaraciones:	23 de Noviembre de 2020, 11:00 hrs	
Presentación y Apertura de Proposiciones:	04 de Diciembre de 2020, 10:00 hrs	

Descripcion de la Licitación:	Construcción de Tanque Elevado ubicado en Francisco I. Madero Norte.	
LO-829025967-E37-2020, PRODDER202502 La obra consiste en: Ver bases		
FISM2025064		
Fecha de publicacion en el DOF:	17 de Noviembre de 2020, 16:00 hrs	
Visita a istalaciones:	24 de Noviembre de 2020, 16:00 hrs	
Junta de Aclaraciones:	24 de Noviembre de 2020, 17:00 hrs	
Presentación y Apertura de Proposiciones:	9: 04 de Diciembre de 2020, 16:00 hrs	

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. **DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS** ASESOR TECNICO

ING. CAYETANO GALICIA NAVA

RUBRICA.

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y ELECTRICA DE YUCATAN

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA NUM. 008

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 27 fracción I, 30 fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 76 fracción I, 116 fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán, 4 fracción VI, 17 fracción I, del decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, modificado mediante decreto 86/2019 publicado en el Diario Oficial del Estado el 3 de julio de 2019, este Instituto convoca a los interesados a participar en las licitaciones que abajo se enlistan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien, en las oficinas del Instituto, en el departamento de concursos, ubicada en: Avenida Zamná No. 295 por 61 y 63 Fracc. Yucalpetén, código postal 97238, teléfono 01 (999) 611-84-00, de 08:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-931037999-E73-2020.

Descripción de la licitación	Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Zamna, ubicada en la localidad de San Francisco Manzanilla municipio de Dzidzantún, Yucatán, CCT 31EJN0059Y,Reconstrucción y mantenimiento en la escuela 20 de Noviembre, ubicada en la localidad y municipio de Dzidzantún, Yucatán, CCT 31EJN0040Z, Reconstrucción y mantenimiento en la escuela José María Morelos y Pavón, ubicada en la localidad de Motul de Carrillo Puerto, municipio de Motul, Yucatán, CCT 31EPR0116P y Reconstrucción y mantenimiento en el Instituto Tecnológico Superior de Motul, ubicada en la localidad de Motul de Carrillo Puerto municipio de Motul, Yucatán, CCT 31EIT0003R	
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020	
Visita al lugar de la obra	24/11/2020, 08:30 horas	
Junta de Aclaraciones	25/11/2020, 09:00 horas	
Fecha de Apertura	02/12/2020, 08:30 horas	
Fallo	09/12/2020, 10:00 horas	

Licitación Pública Nacional número LO-931037999-E74-2020

Licitacion Fublica Nacional numero LO-93		
Descripción de la licitación	Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Rodolfo	
	Menéndez de la Peña, ubicada en la localidad de San Mateo	
	municipio de Halachó, Yucatán, CCT 31ETV0080Q,	
	Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Ramón González	
	Jiménez, ubicada en la localidad y municipio de Halachó,	
	Yucatán, CCT 31EES0002G, Reconstrucción y mantenimiento	
	en la escuela Ignacio Zaragoza, ubicada en la localidad y	
	municipio de Maxcanú, Yucatán, CCT 31EJN0046U	
	y Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Pedro C.	
	Domínguez ubicada en la localidad y municipio de Muna.	
	Yucatán, CCT 31EPR0118N	
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020	
Visita al lugar de la obra	24/11/2020, 08:30 horas	
Junta de Aclaraciones	25/11/2020, 10:00 horas	
Fecha de Apertura	02/12/2020, 10:00 horas	
Fallo	09/12/2020, 11:00 horas	

Licitación pública nacional número LO-931037999-E75-2020

2.01.00.00 p.00	
Descripción de la licitación	Reconstrucción y mantenimiento en la Colegio de Bachilleres Plantel Hunucmá, ubicada en la localidad y municipio de Hunucmá, Yucatán, CCT 31ECB0040L, Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Aquiles Serdán, ubicada en la localidad de Kuchel municipio de Samahil, Yucatán, CCT 31ETV0106H y Reconstrucción y mantenimiento en la Universidad Politécnica de Yucatán, ubicada en la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, CCT 31EPO0630G
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Visita al lugar de la obra	24/11/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	25/11/2020, 11:00 horas
Fecha de Apertura	02/12/2020, 11:30 horas
Fallo	09/12/2020, 12:00 horas

Licitación pública nacional número LO-931037999-E76-2020

Licitación pública nacional número LO-33	1037 999-L10-2020	
Descripción de la licitación	Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Rafael Matos Escobedo, ubicada en la localidad y municipio de Oxkutzcab, Yucatán, CCT 31EES0032A Reconstrucción y mantenimiento en la escuela José Andrés Espinosa Colonia, ubicada en la localidad y municipio de Oxkutzcab, Yucatán, CCT 31EPR0231G, Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Saturnino Gómez Sosa, ubicada en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán, CCT 31EES0029N y Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Teresa de Jesús Gómez Domínguez, ubicada en la localidad y municipio de Ticul, Yucatán, CCT 31EJN0078M	
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020	
Visita al lugar de la obra	24/11/2020, 08:30 horas	
Junta de Aclaraciones	25/11/2020, 12:00 horas	
Fecha de Apertura	02/12/2020, 13:00 horas	
Fallo	09/12/2020, 13:00 horas	

Licitación pública nacional número LO-931037999-E77-2020

Descripción de la licitación	Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Manuel Antonio Ay, ubicada en la localidad de Papacal municipio de Peto, Yucatán, CCT 31ETV0089H, Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Rufino Chi Canul, ubicada en la localidad Xoy municipio de Peto, Yucatán, CCT 31ETV0118M, Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Antonio Canto López, ubicada en la localidad de Kantemó municipio de Tékax, Yucatán, CCT 31ETV0124X y Reconstrucción y mantenimiento en la escuela José Díaz Bolio, ubicada en la localidad de Tixcuytún municipio de Tékax, Yucatán, CCT 31ETV0170I
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Visita al lugar de la obra	24/11/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	25/11/2020, 13:00 horas
Fecha de Apertura	02/12/2020, 14:30 horas
Fallo	09/12/2020, 14:00 horas

Licitación pública nacional número LO-931037999-E78-2020

Descripción de la licitación	Reconstrucción y mantenimiento en la escuela José Tec Poot, ubicada en la localidad y municipio de Ixil, Yucatán, CCT 31EES0075Z, Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Consuelo Ruz de Fernández, ubicada en la localidad y municipio de Progreso, Yucatán, CCT 31EJN0039K, Reconstrucción y mantenimiento en la escuela José Trinidad Méndez, ubicada en la localidad de Chelem, municipio de Progreso Yucatán, CCT 31EPR0131H	
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020	
Visita al lugar de la obra	25/11/2020, 08:30 horas	
Junta de Aclaraciones	26/11/2020, 09:00 horas	
Fecha de Apertura	03/12/2020, 08:30 horas	
Fallo	10/12/2020, 10:00 horas	

Licitación pública nacional número LO-931037999-E79-2020

Descripción de la licitación	Reconstrucción y mantenimiento en la escuela Antonio Betano Pérez, ubicada en la localidad y municipio de Tahmek, Yucat CCT 31EES0085F y Reconstrucción y mantenimiento en escuela Guillermo Palomino, ubicada en la localidad y munic de Tecoh, Yucatán, CCT 31EJN0143M	
	de l'econ, l'ucatan, CC1 31E3N0143N1	
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020	
Visita al lugar de la obra	25/11/2020, 08:30 horas	
Junta de Aclaraciones	26/11/2020, 10:00 horas	
Fecha de Apertura	03/12/2020, 10:00 horas	
Fallo	10/12/2020, 11:00 horas	

Licitación pública nacional número LO-931037999-E80-2020

Elotación publica haciónal hamero Eo 301001333 E00 2020		
Descripción de la licitación	Reconstrucción y mantenimiento en la escuela José Inés Novelo,	
	ubicada en la localidad de Tesoco, municipio de Valladolid,	
	Yucatán, CCT 31ETV0127U	
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020	
Visita al lugar de la obra	25/11/2020, 08:30 horas	
Junta de Aclaraciones	26/11/2020, 11:00 horas	
Fecha de Apertura	03/12/2020, 11:30 horas	
Fallo	10/12/2020, 12:00 horas	

Licitación Pública Nacional número LO-931037999-E81-2020,

Descripción de la licitación	Reconstrucción y mantenimiento en el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, ubicada en la localidad y municipio de Oxkutzcab, Yucatán, CCT 31EIT0001T
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17/11/2020
Visita al lugar de la obra	25/11/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	26/11/2020, 12:00 horas
Fecha de Apertura	03/12/2020, 13:00 horas
Fallo	10/12/2020, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional número LO-931037999-E82-2020.

Elektrolotti abilea Nacional Hamero EO 301007303 E02 2020,	
Descripción de la licitación	Reconstrucción y mantenimiento en el Instituto Tecnológico
	Superior de Progreso, ubicada en la localidad y municipio de
	Progreso, Yucatán, CCT 31EIT0004Q
Cantidad requerida Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en	17/11/2020
CompraNet	
Visita al lugar de la obra	25/11/2020, 08:30 horas
Junta de Aclaraciones	26/11/2020, 13:00 horas
Fecha de Apertura	03/12/2020, 14:30 horas
Fallo	10/12/2020, 14:00 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publican en CompraNet el 17 de Noviembre de 2020.

MERIDA, YUCATAN, A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION

DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, EDUCATIVA Y ELECTRICA DE YUCATAN

C. LUIS JORGE MONTALVO DUARTE

RUBRICA.

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

GERENCIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-830087999-01/2020, para la Adquisición y Servicio de Maquinaria y Equipo para Planta Potabilizadora y Tomas Domiciliarias, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: el tablero de avisos de la CMAS, ubicado en la Avenida Miguel Alemán Núm. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Ver (228) 237-03-00 ext. 157, del día 17 al 2 de diciembre de 2020 hasta las 12:00 horas.

Descripción de la contratación objeto de	Adquisición y Servicio de Maquinaria y Equipo para
licitación	Planta Potabilizadora y Tomas Domiciliarias
Bienes y Servicios a contratar	El establecido en las bases
Fecha de publicación en CompraNet, en su	17 de noviembre de 2020
caso	
Junta de aclaraciones, en su caso	24 de noviembre de 2020 a las 12:00 horas
Fecha límite para la presentación y	2 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas
apertura de las ofertas	

XALAPA, VER., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DIRECTORA DE FINANZAS L.A.E. DULCE MARIA GALINDO RAMOS RUBRICA. GERENTE DE ADMINISTRACION L.C. HUMBERTO ORTIZ MORENO RUBRICA.

(R.- 500524)

INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004
DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: http://companet.hacienda.gob.mx, a partir del día 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

No. DE LICITACION	LO-932045994-E27-2020
DESCRIPCION DE LA LICITACION	A) REHABILITACION GENERAL EDIFICIO "A" (1 AULA),
	EDIFICIO "B" (SERVICIOS SANITARIOS) EN EL J.N.
	RAMON LOPEZ VELARDE, PALMA CUATA, APOZOL,
	32EJN0883P
	B) REHABILITACION EDIFICIO "A" (6 AULAS
	DIDACTICAS, BIBLIOTECA, PORTICO, DIRECCION Y
	SANITARIOS). PRIM. LEOBARDO REYNOSO,
	MOYAHUA DE ESTRADA, MOYAHUA DE ESTRADA,
	ZAC. 32EPR0033F
	C) CONSTRUCCION AULA DIDACTICA, MODULO DE
	SERVICIOS SANITARIOS, CISTERNA 5 M3 EN EL J.N.
	LEV SEMENOVICH VIGOTSKY, COLONIA DEL SOL,
	JALPA, ZAC. 32EJN0884O
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA
	CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISITA A INSTALACIONES	23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE	02 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 HRS
PROPOSICIONES	
FALLO	16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 HRS

No. DE LICITACION	LO-932045994-E28-2020
DESCRIPCION DE LA LICITACION	A) CONSTRUCCION 2 AULAS ESTRUCTURA
	REGIONAL, PREPARATORIA NUM. 9, NIEVES,
	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.
	32UBH0009N
	B) REHABILITACION EDIFCIO "A" (1 AULA),
	CONSTRUCCION SERVICIOS SANITARIOS EN EL J.N.
	SOR JUANA INES DE LA CRUZ, MIGUEL HIDALGO,
	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.
	32EJN0828W
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA
	CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17 DE NOVIEMBRE DE 2020
VISITA A INSTALACIONES	23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:15 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE	02 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 HRS
PROPOSICIONES	
FALLO	16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 HRS

No. DE LICITACION	LO-932045994-E29-2020
DESCRIPCION DE LA LICITACION	A) CONSTRUCCION 1 AULA, CONSTRUCCION DE
	SERVICIOS SANITARIOS EN EL J.N. GABRIELA
	MISTRAL, EL TEPOZAN, JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.
	32EJN0830K
	B) CONSTRUCCION DE 2 AULAS DIDACTICAS Y
	ANDADORES, PRIM. INDEPENDENCIA,
	SOMBRERETE, ZAC. 32DPR0220A
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA
	CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17 DE NOVIEMBRE DE 2020
VISITA A INSTALACIONES	23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE	02 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 12:00 HRS
PROPOSICIONES	
FALLO	16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 HRS

No. DE LICITACION	LO-932045994-E30-2020
DESCRIPCION DE LA LICITACION	A) CONSTRUCCION AULA DIDADCTICA,
	REHABILITACION GENERAL SERVICIOS SANITARIOS,
	SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y CONSTRUCCION
	CISTERNA 5 M3, J.N. GABRIELA MISTRAL, EL
	TEPOZAN, PANUCO, ZAC. 32EJN0922A,
	B) REHABILITACION EDIFICIO "A" (1 AULA), EDIFICIO
	"C" (SERVICIOS SANITARIOS), J.N. NIÑOS HEROES,
	LA INDIA, PANUCO, ZAC. 32EJN0789K
	C) REHABILITACION EDIFICIO "A" (1 AULA), EDIFICIO
	"B" (SERVICIOS SANITARIOS), CONSTRUCCION
	CISTERNA DE 5 M3, J.N. BENITO JUAREZ, MINILLAS,
	GENARO CODINA, ZAC. 32EJN0872R
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA
	CONVOCATORIA

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17 DE NOVIEMBRE DE 2020
VISITA A INSTALACIONES	23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:45 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE	02 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 13:00 HRS
PROPOSICIONES	
FALLO	16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:30 HRS

No. DE LICITACION	LO-932045994-E31-2020
DESCRIPCION DE LA LICITACION	A) REHABILITACION EDIFICIO "A" (1 AULA) CONSTRUCCION DE MODULO DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL J.N. ELIAS AMADOR, POZO HONDO, VILLA DE COS, ZAC. 32EJN0856S B) REHABILITACION EDIFICIOS "A" (1 AULA) Y "B" (1 AULA), EDIFICIO "C" (SANITARIOS) J.N. CRISTOBAL COLON, SAN RAMON, VILLA DE COS, ZAC. 32DJN0741S C) REHABILITACION EDIFICIO "A" (3 AULAS, SERVICIOS SANITARIOS), EDIFICIO "B" (COMEDOR), EDIFICIO "C" (2 AULAS), EDIFICIO "D" (1 AULA) EN EL J.N. ROSARIO CASTELLANOS, FERNANDO MONTES DE OCA, VILLA DE COS, ZAC. 32DJN0657U
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17 DE NOVIEMBRE DE 2020
VISITA A INSTALACIONES	23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	02 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 14:00 HRS
FALLO	16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 12:00 HRS

No. DE LICITACION	LO-932045994-E32-2020
DESCRIPCION DE LA LICITACION	A) REHABILITACION GENERAL EDIFRCIO "A" (1 AULA) Y "E" (1 AULA) Y EDIFICIO "D" COLOCACION DE PISO, PRIM. BENITO JUAREZ, SAN ANDRES, PINOS, ZAC. 32DPR0162A B) REHABILITACION EDIFICIO "A" (AULA, DIRECCION Y MODULO DE SANITARIOS), J.N. MARGARITA MAZA DE JUAREZ, VILLA GONZALEZ ORTEGA, VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC. 32DJN0609K C) REHABILITACION GENERAL DE RED ELECTRICA EN TODO EL PLANTEL, REHABILITACION EDIFICIO "H" (SERVICIOS SANITARIOS) EN LA PRIM. 20 DE NOVIEMBRE, LA ALQUERIA,LORETO, ZAC. 32DPR1362F
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	17 DE NOVIEMBRE DE 2020
VISITA A INSTALACIONES	23 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 HRS
JUNTA DE ACLARACIONES	25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:15 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	02 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 15:00 HRS
FALLO	16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 12:30 HRS

ZACATECAS, ZAC., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. DIRECTOR GENERAL DEL INZACE ARQ. FRANCISCO CARRILLO PASILLAS RUBRICA.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 2/2020, promovido por el licenciado Salvador Sánchez Chavoya, defensor particular del quejoso Julio Maurín Estrada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la menor ofendida aquí tercera interesada A.H.C.G., por conducto de su progenitora Maribel Guerra Garza, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a siete de octubre de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Hugo Ricardo Ramos Castillo.

Rúbrica.

(R.-499852)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito Guanajuato EDICTO

Tercera Interesada María Consuelo Hernández Martínez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada **María Consuelo Hernández Martínez**, dentro del juicio de amparo directo 102/2020, promovido por José Luis Rondán Molina, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

- IV. Acto reclamado: la sentencia de 4 de marzo de 2013, dictada en el toca 31/2013.
- VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace sabe a la tercera interesada **María Consuelo Hernández Martínez**, que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 02 de octubre de 2020.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Viridiana Cordero Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 499856)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito Guanajuato EDICTO

Tercero Interesado: Brenda Corley.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 133/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Ezequiel Servín Luna, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras autoridades ejecutoras; contra el acto consistente en la sentencia dictada el catorce de diciembre de dos mil siete en el toca penal 369/2007 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16. Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de treinta de septiembre de dos mil veinte se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Guanajuato, Gto., treinta de septiembre de 2020.
El Secretario Auxiliar de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Jesús Omar Gómez Morales.

Rúbrica.

(R.-499858)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito Amparo Directo 18/2020 EDICTO.

María del Rosario Estrada Quezada

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.18/2020 de este índice, promovido por el quejoso Jorge Vázquez López, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 20 de octubre de 2020.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
El Secretario de Acuerdos
Eduardo Guzmán González
Rúbrica

(R.- 500035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 215/2020-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Sonia Marcela Rodríguez Gómez, contra actos que reclama del Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Ernesto Rodríguez Cervantes, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama la resolución de treinta y uno de enero de la presente anualidad, en la cual se le decretó auto de formal prisión como probable responsable del delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, dentro

de la causa penal 26/2019, del índice de la citada autoridad responsable. Por ello, se hace del conocimiento de Ernesto Rodríguez Cervantes (tercero interesado), que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 de julio de 2020.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Sergio Daniel Martínez Badillo Rúbrica.

(R.-500073)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: GUADALUPE CASTRO AVIANEDA.

En los autos del juicio de amparo número 204/2020-IV, promovido por María Cristina Hernández Rubí, por derecho propio, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada, Guadalupe Castro Avianeda, a quien se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos a que se hace mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que deberían notificarse personalmente, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de octubre de 2020. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México Lic. Jorge Luis Zárate Solís

Rúbrica.

(R.- 500125)

Estados Unidos Mexicanos Consejo de la Judicatura Poder Judicial del Estado de Jalisco Juzgado Sexto de lo Mercantil EDICTO

En Juicio Mercantil Ejecutivo que promueve Obdulio Robles Pacheco, contra Leopoldo Rivas Zamudio, tramitado bajo expediente 2096/1999, se rematará a las 10:15 diez horas con quince minutos el 14 catorce de enero de 2021 dos mil veintiuno, el siguiente bien inmueble:

• El 50% del inmueble con número 874 de la calle Circunvalación del Robalo, casi esquina Pez Gallo, colonia Las Gaviotas Puerto Vallarta, Jalisco, registrado como Lote B-1 y la finca en el construida marcada con el número 243 de la calle Circunvalación Robalo, condominio denominado Quinta La Parota, ubicado en el Fraccionamiento Las Gaviotas Sección los Mangos, Puerto Vallarta, Jalisco, con superficie de 110.83 metros cuadrados.

Valor de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Cítense postores, siendo postura legal las dos terceras partes del valor del inmueble, debiendo exhibir el 10% del valor de la postura para ser admitidos como tales.

Para publicarse por **tres veces dentro de nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Juzgado Civil de Puerto Vallarta, Jalisco.

Ciudad Judicial en Zapopan, Jalisco, a 29 de octubre de 2020 Secretario de Acuerdos Lic. Víctor Alberto Cortés Rodríguez Rúbrica.

(R.- 500473)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal Puebla, Pue. EDICTO.

En el juicio de amparo 1203/2019 se ordenó emplazar a los terceros interesados 1. J. Jesús Mota Ferrusca, 2. Teresa Rodríguez Rivera, 3. Roberto García Salazar, 4. Leandro Sergio Velásco Sánchez, 5. José Ricardo Fraga y Ávalos (finado), 6. Graciela de la Encarnación Emmalhainz Brendel, 7. Emelia Isabel Pájaro Zonorl y 8. Juan José Ávila Daldaña, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Alfonso Colunga Velázquez, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, y otras autoridades; mismos que hizo consistir en: la orden de aprehensión y su ejecución dentro del proceso penal 324/2009. Se les previene para que se presenten ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, quedando a su disposición en la actuaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda; así mismo se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio. Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Puebla; dieciséis de octubre de dos mil veinte.
El Actuario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Aarón Cuevas Cuaraque.

Rúbrica.

(R.- 500277)

Estados Unidos Mexicanos Primero Especializado en Materia del Distrito Judicial de Puebla Especializado en Extinción de Dominio Diligenciario Par EDICTO

Disposición Juzgado Primero de Especializado en materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y Especializado en Extinción de Dominio de los de esta Capital, Auto de Cuatro de Septiembre del año dos mil veinte, expediente número 1056/1999, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DANIEL DELGADO ZAYAS, endosatario en procuración de la C. ALEJANDRA LOZADA JUAREZ en contra de SANTIAGO VARA FUENTES, se decreta el remate en Segunda Publica Almoneda el siguiente bien identificado como: LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, MANZANA CINCO ZONA UNO DEL EX EJIDO DENOMINADO SAN BALTAZAR CAMPECHE, INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL 294832; y al efecto anúnciese la venta legal de dicho inmueble convocandose postores por medio de un edicto que deberá ser publicado dentro del término de nueve días en el periódico "EL SOL DE PUEBLA" y en DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, así como como los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO siendo postura legal para remate, la cantidad que se obtiene de deducir el diez por ciento de la fijada en la audiencia inicial de remate, es decir CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS.

Por último, se hace del conocimiento que el termino para formular posturas fenece a las doce horas del decimo día a partir de la publicación.

Ciudad Judicial, Puebla a Cinco de Noviembre de dos mil Veinte. El Diligenciario Par Lic. Angelica Cruz Baez Rúbrica.

(R.- 500474)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito Morelia, Michoacán EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO MARTÍN RUIZ PEÑA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN.

Dentro del juicio de amparo directo civil 988/2019, promovido por Leonardo Serrano Chávez, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de quien reclama la sentencia de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación número I-164/2019 y su ejecución atribuida al Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, en cumplimiento al proveído de diez de marzo del año que transcurre, por no haber sido posible emplazar al citado tercero interesado, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de este edicto al nombrado MARTÍN RUIZ PEÑA, en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer ante este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán, a deducir sus derechos o a manifestar lo que a su interés jurídico convenga, en el entendido de que las copias de dicha demanda de amparo quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado; edicto que deberá publicarse a costa de la parte quejosa por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Morelia, Michoacán, a 10 de marzo de 2020.

El Secretario de Acuerdos

del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circiuito.

Lic. César Ricardo Terán Guerrero

Rúbrica

(R.- 499802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito
Saltillo, Coahuila
Boulevard. Nazario Ortiz Garza # 910, colonia Saltillo 400,
código postal 25280. Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo directo civil: 305/2019

Quejosa: María de los Ángeles Peña Martínez. Tercero interesado: Luis Raúl Hernández Sánchez.

Se hace de su conocimiento que María de los Ángeles Peña Martínez, promovió amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, dictada el catorce de mayo de dos mil diecinueve, en el toca 106/2019; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Luis Raúl Hernández Sánchez, con fundamento en el artículo 27, fracción III c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse en este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy fe.

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veinte de agosto de dos mil veinte. Secretario adscrito al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito.

Licenciado Oscar Gerardo Cano Reed.

Rúbrica.

(R.- 499853)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito Cancún, Q. Roo EDICTO.

GUILLERMO ENRIQUE COLORADO GONZÁLEZ, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL EXTINTO GUILLERMO COLORADO DE LA O PARTE TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 586/2018, EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

En autos del expediente 586/2018, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Daniel Isaac Rodríguez Arellano, por conducto de su defensor particular, en contra de la sentencia definitiva de tres de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en autos del toca penal 112/2018 del índice de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de catorce de octubre de dos mil veinte, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Guillermo Enrique Colorado González, albacea de la sucesión a bienes del extinto Guillermo Colorado de la O, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, catorce de octubre de dos mil veinte. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 500263)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA PRESTAMOS RESPONSABLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 9/2020, del índice de este tribunal, promovido por Blanca Ramona Razcón Rodríguez por conducto de su apoderado Antonio Méndez Cota, contra el laudo de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 2/19/2313, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 1,14, 16, 17 y 123 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Secretario de Tribunal del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Jaime Alejandro Peña Botello
Rúbrica.

(R.- 500275)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales San Andrés Cholula, Pue. EDICTO

Francisco Clemente Ocampo y Josefa María Lucas o María Lucas Aparicio

Terceros Interesados

En los autos de los juicios de amparo indirectos números 2373/2019-VII y 39/2020-VII, del índice de este Juzgado, promovidos por Ricardo Francisco Téllez, contra actos del Juez Civil del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez Puebla, de quien reclama el emplazamiento y todo lo actuado en los juicios ejecutivos mercantiles 477/2000 y 478/2000; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, se ordenó lo siguiente:

2373/2019-VII	39/2020-VII
Auto de uno de septiembre de dos mil veinte	Auto de uno de septiembre de dos mil veinte
a. Su emplazamiento.	a. Su emplazamiento.
b. La notificación de la sentencia interlocutoria	b. La notificación de la sentencia interlocutoria
de veintiocho de enero de dos mil veinte,	de treinta y uno de enero de dos mil veinte,
emitida en el incidente de suspensión	emitida en el incidente de suspensión
derivado del juicio principal.	derivado del juicio principal.
c. La notificación del acuerdo de seis de febrero	c. La notificación del acuerdo de once de febrero
de dos mil veinte, dictado en el incidente	de dos mil veinte, dictado en el incidente
de suspensión.	de suspensión.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "La Prensa" de circulación nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia De Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibidos que de no hacerlo se continuarán los juicios y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, uno de octubre de dos mil veinte. El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Licenciado Miguel Ángel González Anaya.

Rúbrica.

(R.- 499847)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, catorce de octubre de dos mil diecinueve.

Tercera interesada: CRM Capital, Sociedad Civil

En el juicio de amparo 306/2020, promovido por Carlos Antonio Mendoza Palancares, en su carácter de apoderado legal de la quejosa Amatech Sociedad Anónima De Capital Variable, contra actos de la Sexta Sala Civil, Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil y actuario adscrito a dicho juzgado, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se señaló como ACTO RECLAMADO: La resolución de tres de marzo de dos mil veinte, dictada en el toca 257/2020, por el que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la aquí quejosa confirmando el proveído de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario 84/2008 instaurado por CRM Capital, Sociedad Civil en contra de la peticionaria de amparo del índice del Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que inadmitio a

trámite el incidente de oposición a la ejecución de sentencia promovida por la quejosa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada CRM Capital, Sociedad Civil, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de siete de agosto de dos mil veinte, edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México. 14 de octubre de 2020. El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. Salvador Damián González.

Rúbrica

(R.- 500243)

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua EDICTO.

JUAN CARREÓN BUSTAMANTE

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LICENCIADA VERÓNICA MARGARITA RAMOS LÓPEZ, EN EL JUICIO DE GARANTÍAS 92/2020-IV, PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL QUEJOSA SUEZ MEDIO AMBIENTE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y DE OTRA AUTORIDAD, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO, QUE LE RESULTA CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5° FRACCIÓN III INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACIÓN EN CITA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTICULO 2°, SE LE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS AL PRESENTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA TECNOLÓGICO NUMERO 1670, FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Licenciado Víctor Adrián Ávalos Aragón Rúbrica.

(R.- 500249)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Xalapa de Equez., Ver. EDICTO

Miguel Ángel Reyes Urbano, Fernando Pedro Altamirano Herrera, Librado Lorenzo Martínez López, Emilio Germán Martínez Cedillo, Antonio Fernández Portilla, Candelaria Hernández Ortega, Cipriana Febe Palafox Ortiz y/o Febe Palafox Ortiz, Eugenia Hernández Ortiz, Eva Morales Osorio, Guadalupe Osio Méndez, Ida Orlanda Ojeda Chávez, José Eugenio Castillo Castillo, Leticia Libreros Cueva, Lucia y/o Lucila Pérez Domínguez, María Estela Hernández Ortega, María Luisa García Hernández, Marlet Mirasai Jacob Barrientos, Marta Rodríguez González, Paula Vázquez Alarcón, Ricardo Silvestre García Bonilla, Shulamit Marcela Molina Vázquez, Socorro Landa Conteras, Zuriel y/o Suriela Hernández González, Alma Rosa Aguirre Sosa, Dora María Jacinto Hernández, María de la Luz Bernarda Hernández, Nieves Rivera Martínez, Diana y/o Quirina Salas Dorantes y Belén Méndez Villa, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo indirecto 1167/2017, promovido por José Miguel Ángel Corona Cerezo, contra actos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en esa ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les reconoció el carácter de terceros interesados y, como se desconocen sus domicilios actuales, por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veinte se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: "La resolución de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete dictada dentro de la causa penal 100/2011 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, mediante el cual se dictó auto de formal prisión en contra del quejoso, por su probable participación en el delito previsto y sancionado por el artículo 111, en relación con el 2 y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con los diversos 7°, fracción I, 8° (hipótesis de dolo), 9°, párrafo primero, 13, fracción III, correspondientes al Código Penal Federal, así como su ejecución"; asimismo, se precisa que están señaladas las DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para la celebración de la audiencia constitucional en dicho juicio de amparo.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 26 de octubre de 2020. El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Felipe Blásquez Rivera

Rúbrica.

(R.- 500264)

AVISO A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos Fiscalía General de la República Célula Primera de la Unidad de Investigación y Litigación Veracruz, Veracruz EDICTO

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON INTERÉS LEGAL Y/O A SU REPRESENTANTE LEGAL; EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2019, QUE OBRA AGREGADA EN LA PRESENTE CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/VER/VER/0001221/2019, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE UN DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 83 FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVO; RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN:

• VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA TRAX, MODELO 2016, NÚMERO DE SERIE 3GNCJ7CE7GL210500, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN YCC789A.

RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 231 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACIÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA CÉLULA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN JUAN BAUTISTA LOBOS NÚMERO 684, COLONIA RESERVA TERRITORIAL "EL COYOL", VERACRUZ, VERACRUZ, CÓDIGO POSTAL 91779, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Veracruz, Veracruz, a 30 de octubre de 2020 Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula Primera de la Unidad de Investigación y Litigación Veracruz, Veracruz Andrea Jahel Gonzalez Castillo Rúbrica.

(R.- 500461)

Sociedad General de Escritores de México, S.G.C. de I.P. CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO**, **S.G.C. DE I.P.**, se convoca a sus socios en SEGUNDA CONVOCATORIA, a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el lunes 23 de noviembre del año 2020, a las 11:00 horas en su sede de José María Velasco No. 59, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, de esta ciudad, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Nombramiento de Escrutadores.
- 2. Verificación de quórum.
- 3. Lectura y aprobación, en su caso, del Informe del presidente del Consejo Directivo por el año 2019.
- 4. Presentación del Balance General del año 2019.
- Presentación del Estado de Resultados del año 2019.
- 6. Presentación del dictamen del Auditor a los Estados Financieros del año 2019.
- 7. Lectura de avances de gestión del periodo enero a septiembre de 2020.
- 8. Ratificación de directores interinos de la Rama de Cine.
- 9. Informe del Comité de Vigilancia.
- 10. Presentación de nuevos socios.
- 11. Asuntos generales.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Atentamente
Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2020
Presidente del Consejo Directivo
José Jesús Calzada Gómez
Rúbrica.

(R.-500459)

Estados Unidos Mexicanos Tribunal Federal de Justicia Administrativa Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual Expediente: 1581/19-EPI-01-9 Actor: Ramiro Luevano Lopez

"EDICTO"

AGENCIA NOTICIOSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1581/19-EPI-01-9, promovido por RAMIRO LUEVANO LOPEZ, en contra del Subdirector Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2019/028453, de fecha 27 de junio de 2019, mediante la cual resolvió negar administrativamente la caducidad del registro de marca 814535 TRIBUNA LIBRE; con fecha 11 de septiembre de 2020, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a AGENCIA NOTICIOSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2020.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 500464)

Estados Unidos Mexicanos Tribunal Unitario Agrario Distrito 2 Mexicali, B.C. Secretaría de Acuerdos EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

Ejidatarios y avecinados del núcleo agrario "Veracruz", Municipio de Mexicali, Baja California, con derechos reconocidos.

En los autos del juicio agrario número 500/2018, en el que la parte actora es María Elena Estrella González y la demandada María Magdalena Estrella González y otros; de conformidad con el artículo 191 de la Ley Agraria, en relación con los numerales 469 al 503, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se anuncia la venta de la parcela 210 Z-1 P1/10, con superficie de 24-80-05.69 hectáreas, del ejido Veracruz, Municipio de Mexicali, Baja California, y un derecho normal riego para 20-00-00 hectáreas; por lo que, se les notifica que de tener interés en adquirir su titularidad, se subastarán en primera almoneda a LAS ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en la calle México número 114, entre Madero y Reforma Zona Centro, Mexicali, Baja California.

Se entera a todos aquellos ejidatarios y avecindados del núcleo agrario de que se trata, interesados en adquirir los derechos agrarios cuestionados, que la postura legal es la que cubre las dos terceras partes del valor de la parcela 210 Z-1 P1-10, con superficie de 24-80-05.69 hectáreas, del ejido **Veracruz**, Municipio de Mexicali, Baja California, y su derecho normal de riego para 20-00-00 hectáreas, que asciende a \$3'093,388.66 (tres millones noventa y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 66/100) ya que su valor total según dictamen practicado en autos, es de \$4,640,083.00 (cuatro millones seiscientos cuarenta mil, ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Este edicto debe publicarse por dos veces, de cinco en cinco días, el último de estos cuando menos cinco días antes de la fecha para la subasta en primera almoneda en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Tribunal y en los Lugares más visibles del ejido, para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, a 05 de noviembre de 2020. El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02 Lic. José Manuel Armenta Cebreros Rúbrica.

(R.- 500484)

Estados Unidos Mexicanos Secretaría de la Función Pública Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019, por no localizarlo y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 36, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracción XXV.2; artículos 5, fracción I, inciso j) y 75 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, el Director de Verificación Patrimonial B, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a MARÍA DEL ROSARIO BRINDIS ÁLVAREZ, lo siguiente:

En atención a lo ordenado en el expediente VP/096/2018, con fundamento en el artículo 75, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, se le solicita a Usted para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, realice las aclaraciones que correspondan en el expediente de verificación patrimonial antes señalado, ante los Directores de Verificación Patrimonial A, B, C y D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en relación con los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial, en horas y días hábiles, en las oficinas de esta Dirección, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México.

En atención a lo anterior, el expediente de verificación patrimonial se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y X, 17 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2020. El Director de Verificación Patrimonial B, Lic. Juan Manuel Marin Cervantes Rúbrica. Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito
Institución de Banca de Desarrollo
Se notifica a: Guillermina Muñoz Soto
Exps. CIPA 58/2019
Oficio No. OIC/AR/315/2020
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en los artículo 37, fracciones XII y XVIII, y 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 20 y 21, de la LFRASP, aplicables en relación con el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 3 apartado D, y 80 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la SFP publicado el 15 de abril de 2009, y reformado el 12 de enero de 2017, en concordancia con el Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 19 de julio de 2017, a su vez en concordancia con el Transitorio CUARTO, del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D.; en concordancia con el Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", publicado el 19 de julio de 2019; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades CIPA 058/2019 y se emitió el oficio número OIC/AR/315/2020, dirigido a USTED, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Directora General Adjunta de Tecnología y Operación del entonces Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. I.B.D., (BANSEFI), entre otras conductas que se encuentran integradas en el expediente CIPA 58/2019, y que pueden ser consultadas en las constancias que integran dicho expediente, en su carácter de Titular del área requirente, Usted, el 05 de julio del 2016, presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, toda vez que sin contar con la opinión favorable de la Dirección General Adjunta de Finanzas, suscribió la autorización de la "SOLICITUD PARA COMPROMETER RECURSOS DE AÑOS SUBSECUENTES", por la cantidad mínima de \$628'422,093.37 y máxima de 825'681,026.92, tal como se acredita del oficio DGAA/DRM/28-06/02/2019, por medio del cual la Dirección de Recursos Materiales del Banco, remite el original del formato denominado "SOLICITUD PARA COMPROMETER RECURSOS DE AÑOS SUBSECUENTES", del que se desprende que Usted, como área requirente suscribió indebidamente una justificación del plazo de la contratación; lo que resulta presuntamente injustificadas, toda vez que se contaba con un proveedor que otorgaba el mismo servicio desde el año 2011 y que contaba con un contrato vigente del 2014 hasta 2017, por lo que es evidente que en ningún momento se actuó apegado a derecho el emitir dicha solicitud. Con lo anterior descrito, queda de manifiesto que presuntamente no se cumplió con las ventajas económicas aludidas, y de la misma manera las ventajas de operación ofrecidas ya que se estaba cumpliendo con el contrato vigente DJ-SCC-2C.19.06-2014-208 con sus anexos, celebrado con el proveedor Fideicomiso No. F/00185, causando un daño económico a la Institución por una contratación duplicada, lo mismo en el servicio, como en el tiempo de duración de ambos contratos. Lo anterior, aunado a otras conductas que se encuentran integradas en el expediente CIPA 58/2019, y que pueden ser consultadas en las constancias que integran dicho expediente. Infringiendo presuntamente lo establecido por el artículo 8, fracciones I, y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última fracción en relación con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se procede a la notificación por edictos, los cuales se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos, diarios de mayor circulación en la República Mexicana. Deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en Av. Río Magdalena, 101, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se informa que el CIPA 58/2019, están a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de la citada Área de Responsabilidades (de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes).

> Ciudad de México a 07 de octubre de 2020. Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D. Titular del Área de Responsabilidades Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos Secretaría de la Función Pública Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo Se notifica a: Noé Álvaro Cruz Exps. CIPA 30/2020 Oficio No. OIC/AR/314/2020

2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3 fracciones III y IV, 4 fracción I, 7, 8, 9 fracción II, 10 párrafos primero y segundo, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 208 fracción II, 209, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numerales 1, 2, 3, 4, y 19 del Reglamento Interior de la SFP, publicado el 17 de abril de 2020; 30 del Acuerdo mediante el cual se modifica integralmente el Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil quince, en concordancia con lo establecido en el Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", publicado el diecinueve de julio de dos mil diecinueve; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, en términos de lo establecido en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se informa que se determinó dar inicio a los procedimientos administrativos de responsabilidades CIPA 30/2020, y se emitió el oficio número OIC/AR/314/2020, dirigido a NOÉ ÁLVARO CRUZ, por advertirse conductas presuntamente irregulares cometidas en su desempeño como Jefe de Sucursal "B", adscrito a la filial 778 en Yajalón, en el Estado de Chiapas, del entonces BANSEFI, consistentes en: 1.- Haber abusado del mencionado cargo al efectuar indebidamente diversos retiros a diversas cuentas de ahorro sin contar con la autorización de los cuentahabientes titulares, y sin entregarles el efectivo correspondiente por dichos movimientos, por tanto, utilizó los recursos que tenía asignados en el desempeño de su empleo para fines diversos a los que estaban afectos, obteniendo beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones. Conductas con las que presuntamente ocasionó un daño patrimonial a la Institución, por la cantidad total de \$75,310.00. infringiendo presuntamente lo establecido por el artículo 53, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 77 y 91 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo anterior se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se hace de su conocimiento que deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D.; en el domicilio Avenida Río Magdalena número 101, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se informa que el expediente CIPA 30/2020, están a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de la citada Área de Responsabilidades (de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes).

> Ciudad de México a 07 de agosto de 2020. Órgano Interno de Control en el Banco del Bienestar, S.N.C. I.B.D. Titular del Área de Responsabilidades Lic. Consuelo Patricia Maldonado Pérez Rúbrica.

> > (R.- 499459)

Estados Unidos Mexicanos Secretaría de la Función Pública Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. Expediente: 0001/2019 Oficio: OIC/TAR/APICOATZA/006/2020

2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

ASUNTO: Emplazamiento a Procedimiento de Responsabilidades. CORPORATIVO DE INGENIERIA Y VÍAS TERRESTRES, S.A. de C.V. PRESENTE.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 38 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de dos mil veinte y atento a lo dispuesto en el acuerdo dictado por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves de fecha 2 de marzo de 2020, en el expediente citado al rubro, se notifica a usted que deberá comparecer personalmente para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V, con domicilio en el Interior del recinto fiscal, zona franca s/n, colonia centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz, con el objeto de que comparezca personalmente.

SEGUNDO.- se ordena llevar a cabo por el termino de tres veces en el periodo de 7 días cada una de las publicaciones ordenadas en el presente con el fin de lograr el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS a la persona moral denominada CORPORATIVO DE INGENIERIA Y VÍAS TERRESTRES, S.A. de C.V., para que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, comparezca ante esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., cita en el Interior del recinto fiscal, zona franca s/n, colonia centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz, a fin de que se imponga de autos del expediente 0001/2019 y en consecuencia le sea entregada copia de las actuaciones en las que se le imputa su presunta responsabilidad y se le notifique la fecha de audiencia que señala el artículo, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Toda vez que como de autos del expediente 0001/2019 no se cuenta con un domicilio físico para llevar a cabo la notificación ordenada en ley y al haber sido agotados los medios de investigación para localizarlo, se realiza la presente notificación por EDICTOS de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, 188, 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer párrafo de la Ley General de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior de circulación Nacional.

Atentamente

H. Coatzacoalcos, Ver., 20 de octubre de 2020 La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

> Lic. Montserrat del Carmen Pérez Villa. Rúbrica.

> > (R.- 500456)

2

427

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA
Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa el 5 y 6 de noviembre de 2020, en 8 municipios del Estado de Chiapas.
SECRETARIA DE ECONOMIA
Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus

SECRETARIA DE SALUD

tablas de correlación.

Programa Institucional 2020-2024 del Hospital Juárez de México	 346

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta levantada el día 21 de octubre de 2020 por los representantes obreros y patronales de la	
Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y	
Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.	381

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y	
Sintéticas, con vigencia del 9 de febrero de 2020 al 8 de febrero de 2022.	381

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa a la LCP. María Cristina Gómez Pérez, en su carácter de	
Directora Administrativa para que supla las ausencias de la Dra. Ma. Guadalupe Soto Castañeda,	
Directora de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de	
Occidente en Jalisco.	427

Avis	o media	nte el	cual s	e designa	a al Jefe d	e Presta	acione	es Médica	is pa	ra que sup	la las ausencias
del	doctor	José	Luis	Aranza	Aguilar,	Titular	del	Órgano	de	Operación	Administrativa
Des	concenti	rada E	statal	Tlaxcala	del Institu	to Mexic	cano (del Segur	o Sc	cial, autoriz	zándole a firmar
•	•				•		•				que debe emitir
este	Órgano										

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas	
disposiciones, en relación con la implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral	429

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	449
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	449
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario	449

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso General mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol.	450
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la Metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.	450
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA	
Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2020.	535
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la gubernatura del Estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones "Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional" y "Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos", relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020	557
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
Acuerdo SRT/02/2020. Suspensión de labores en la Sala Regional de Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por motivo de las condiciones meteorológicas que se presentan en el Estado de Tabasco.	605
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO	
Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	606
<u>AVISOS</u>	

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Judiciales y generales.

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

704